



FACULTADE DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

**ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y PODER POLÍTICO
EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,
1845-1868**

TESE DE DOUTORAMENTO

DIRECTORA:

CARMEN FERNÁNDEZ CASANOVA

ANA CRISTINA PÉREZ RODRÍGUEZ

2012

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

**TESIS DOCTORAL
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES, FACULTAD DE HUMANIDADES, CAMPUS DE
FERROL.**

Título	Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.
Doctoranda	Ana Cristina Pérez Rodríguez
Directora	Carmen Fernández Casanova

AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA DE LA TESIS

La Directora de la Tesis arriba mencionada AUTORIZA el depósito y la presentación de la misma para su defensa y mantenimiento.

Y con esta fecha se remite la presente comunicación

Ferrol, a 26 abril de 2012

Firmado CARMEN FERNÁNDEZ CASANOVA

DIRECTORA



RESUMEN DE LA TESIS

La presente tesis está dividida en seis capítulos en los que se describe la institución municipal, los cargos político-administrativos y las personas que los desempeñaban, las elecciones, la legislación producida por las distintas instituciones y por último, el funcionamiento real del Consistorio y sus relaciones con otras administraciones.

Para este estudio se ha empleado una metodología basada en la selección, almacenamiento y consulta de la información disponible en las actas municipales, padrones de habitantes, contribuciones de territorial, industrial y comercio, contratos de arrendamiento de servicios públicos, etc. con el fin de definir el horizonte socioeconómico de los gobernantes locales, así como sus actuaciones políticas. Así mismo se han estudiado la legislación y los presupuestos municipales tratando de diferenciar las actuaciones de moderados y progresistas al frente de los entes municipales.

La sistematización y análisis de esta documentación nos ha hecho constatar la existencia de permanencias en la instalación de los ayuntamientos liberales respecto al Antiguo Régimen, así como también el uso de viejos cargos públicos e instrumentos como el centralismo y la jerarquía, para controlar el acceso de los mayores contribuyentes al gobierno local y las políticas públicas ejecutadas por éstos. Entre 1845 y 1868 el Ayuntamiento de Santiago de Compostela servirá de escenario a una lucha constante entre el Estado y las elites locales, aglutinadas en facciones socioeconómicas, por imponer sus criterios y sus intereses en la gestión municipal. Esta lucha tuvo como marco la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845, que otorgaba al Estado el control férreo de los ayuntamientos, pero también la negociación caciquil de los mayores contribuyentes, que a través de sus representantes obligaban al Estado a efectuar compensaciones en pos del correcto funcionamiento del gobierno local, el cobro de impuestos y el orden público.

RESUME DA TESE

A presente tese está dividida en seis capítulos que abarcan a institución municipal, os cargos político-administrativos e as persoas que os desempeñaban, as eleccións, a lexislación producida polas distintas institucións e por último, o funcionamento real do Consistorio e as súas relacións con outras administracións.

Para este estudio empleouse unha metodoloxía baseada na selección, almacenamento e consulta da información dispoñible nas actas municipais, padróns de habitantes, contribucións de territorial, industrial e comercio, contratos de arrendamento de servizos públicos, etc. coa fin de definir o horizonte socio-económico dos gobernantes locais, así como as súas actuacións políticas. Así mesmo estudiáronse a lexislación e os orzamentos municipais tratando de diferenciar as actuacións de moderados e progresistas ó fronte dos entes municipais.

A sistematización e análise desta documentación fíxonos constatar a existencia de permanencias na instalación dos concellos liberalis respecto ó Antigo Réxime, así como tamén o uso de vellos cargos públicos e instrumentos como o centralismo e a xerarquía, para controlar o acceso dos maiores contribuíntes ó goberno local e ás políticas públicas executadas por éstos. Entre 1845 e 1868 o Concello de Santiago de Compostela servirá de escenario á unha loita constante entre o Estado e as elites locais, aglutinadas en faccións socioeconómicas, por impoñer os seus criterios e intereses na xestión municipal e na execución das políticas públicas. Esta loita produciuse nun contexto centro-periferia que tiña como marco a Lei de Organización e Atribucións dos Concellos do 8 de xaneiro de 1845, que lle outorgaba ó Estado o control férreo dos concellos, pero tamén da negociación caciquil levada a cabo por representantes do municipio e dos maiores contribuíntes en Madrid, que lle obrigaban ó Estado a efectuar compensacións en prol do correcto funcionamento do goberno local, o cobro de impostos e a orde pública.

THESIS ABSTRACT

This essay is divided into six chapters which develop the municipal institution, the political and administrative public offices and the people in charge of them, the elections and the legislation generated by the different institutions, the real running of the Consistory and two-year-period relationships with other institutions.

For this study, we have used a methodology based on the selection, storage and retrieval of available information in the municipal minutes, censuses of population, contributions of land, industrial and trade, leases of public services, etc. to define the socio-economic horizon of local governments and their political action. Likewise, we have studied law and municipal budgets trying to differentiate between moderate and progressive actions in front of municipal bodies.

Systematization and analysis of these documents permit us to confirm the existence of permanences in the installation of liberal city councils regarding the Old Regime, as well as the use of old public office and instruments such as centralism and hierarchy, in order for the major contributors to control the acces to local government and public policies implemented by them. Between 1845 and 1868 the town hall of Santiago de Compostela did host a constant fight between the State and the local elites agglutinated in socioeconomic features for imposing its criteria and its interests in the police officers management and the execution of the public policies. This fight was produced in a center-periphery context that took as a frame the Law of Organization and Attributions of the Town halls of January 8, 1845, which was granting to the State the iron control of the town halls, but also of the cacique negotiation carried out by the representatives of the municipality and of the major contributors in Madrid, which compensations were forcing to the same condition to effect in pursuit of the correct functioning of the local government.

AGRADECIMIENTOS

Quería agradecer sinceramente la ayuda, el apoyo, la comprensión y el afecto de todos mis amigos y familiares que a lo largo de todos estos años me han animado tratando de que no perdiera de vista mi objetivo y evitase el desánimo.

Esta tesis está dedicada a mis padres Manuel Pérez Alonso y Lealdina Rodríguez Domínguez y a mi hermano Sergio Pérez Rodríguez, por la enorme paciencia e ilusión con la que han aguantado todos estos años el final del trabajo. Se la dedico también a Manuel Ángel Da Cruz Blanco por su ayuda con las bases de datos y los problemas informáticos, a las profesoras Isaura Varela y Montserrat Villarino por su amistad y su ayuda profesional, a todo el personal del Archivo Universitario, el Archivo Municipal y el Cañada Blanch Centre for Contemporary Spanish Studies, en especial a los profesores Paul Preston y Sebastian Balfour por la gran ayuda prestada durante mis estancias en Gran Bretaña. No puedo olvidarme tampoco de mis grandes amigos Silvia Mera, Miguel Sueiro, Jesús Álvarez, Teresa Salgado, Nieves Maza, Bea y Tina Formoso, Susy Piñeiro, Nando, Adriana y Jerusalén, por su ayuda profesional, su amistad y las palabras de ánimo que cada día me han dedicado. También te la quiero dedicar a ti Jose Ignacio Parra Bravo, por ser quien eres, por ayudarme siempre, por confiar en mí y por saber qué es importante en la vida.

Por último quiero dedicar esta tesis a mi mentora y amiga Dña Carmen Fernández Casanova, por ser una gran persona y una gran profesional que me ha prestado la ayuda siempre que he necesitado.

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. EL AYUNTAMIENTO: CONFIGURACIÓN Y EVOLUCIÓN.	29
1. EL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU EVOLUCIÓN HASTA EL LIBERALISMO.	29
1.1. ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO.	29
1.2. EL MUNICIPIO EN LA ETAPA MODERNA.	38
1.3. LAS REFORMAS DEL SIGLO XVIII.	40
2. LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN LOCAL: 1812-1844.	46
2.1. MODELOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.	46
2.2. EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL.	49
2.2.1. DE CÁDIZ A LA DÉCADA MODERADA.	49
2.2.2. LOS EJES SOBRE LOS QUE SE CONFORMA EL MUNICIPIO.	58
2.3. LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE MODERADOS Y PROGRESISTAS EN TORNO A LOS MUNICIPIOS.	62
2.4. LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN GALICIA DE 1812 A 1845.	67
3-LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DE 1845.	71
CAPÍTULO II. LOS CARGOS MUNICIPALES ENTRE 1845 Y 1868.	76
1. LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA BAJO LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DE 1845.	77
1.1. LA FIGURA DEL ALCALDE: SIGNIFICADO Y EVOLUCIÓN.	77
1.1.1. FUNCIONES DEL ALCALDE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	82
A) Funciones delegadas por el Gobierno:	82
B) Funciones derivadas del carácter electivo de su poder.	101
1.2. LAS FIGURAS DE LOS TENIENTES DE ALCALDE: EL CARGO Y SUS FUNCIONES.	114
1.3. LOS CONCEJALES/REGIDORES: EL CARGO Y SUS CARACTERÍSTICAS.	115
1.3.1. ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES.	117
1.4. EL SÍNDICO: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.	122
1.4.1. LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.	123
1.5. LOS ALCALDES PEDANEOS.	126
2. LOS CARGOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN EL MUNICIPIO.	128
2.1. EL JEFE CIVIL Y ALCALDE-CORREGIDOR.	128
2.1.1. LA LEY DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEPTIEMBRE DE 1847.	129
2.1.2. LOS ALCALDES-CORREGIDORES.	134
2.1.3. LAS FUNCIONES DE LOS JEFES CIVILES/ALCALDES CORREGIDORES.	141
3. EL PROGRESISMO Y LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DEL 5 DE JULIO DE 1856 EN SANTIAGO DE COMPOSTELA.	142
3.1. EL ALCALDE DEL PROGRESISMO; ALCALDES Y ALCALDES DE BARRIO.	147
3.2. LOS REGIDORES DEL PROGRESISMO.	152
CAPITULO III. EL EJERCICIO DEL PODER: LA POLÍTICA Y SUS PROTAGONISTAS EN SANTIAGO DE COMPOSTELA.	154
1. LOS GESTORES Y POLÍTICOS MUNICIPALES: LAS PERSONAS Y SUS CARACTERÍSTICAS.	155
1.1. EL PERFIL PROFESIONAL DE LOS POLÍTICOS LOCALES.	159
1.2. PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE LOS EDILES.	166
1.2.1. LA OCUPACIÓN ESPACIAL DE LA CIUDAD POR LA CLASE POLÍTICA MUNICIPAL.	167
1.3. LOS GESTORES Y SU FAMILIA.	170
1.4. RASGOS DE LA CARRERA POLÍTICA: DEDICACIÓN, EDAD Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS EDILES MUNICIPALES.	181

2. LOS NEGOCIOS DE LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS.	184
2.1. LA PROPIEDAD: GARANTÍA DE PERTENENCIA AL CÍRCULO LIBERAL.	186
2.2. LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.	191
2.3. LA INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS, PRÉSTAMOS AL AYUNTAMIENTO Y OTROS NEGOCIOS LOCALES.	194
3. LAS ELECCIONES: ELECTORES, ELEGIBLES Y EL COMIENZO DEL CAMINO LIBERAL.	197
4. EL PODER, SU ORIGEN Y SUS RECURSOS: LAS ELECCIONES Y SU DINÁMICA EN SANTIAGO DE COMPOSTELA.	207
4.1. EL PROCESO ELECTORAL EN LA DÉCADA MODERADA.	207
4.2. CONTIENDA ELECTORAL Y RESULTADOS EN LA DÉCADA MODERADA: 1845-1854.	217
4.3. EL ANÁLISIS DE LAS ELECCIONES DURANTE EL BIENIO PROGRESISTA.	234
4.4. EL PROCESO ELECTORAL EN EL PERÍODO 1857-1868.	239
4.5. EL PERFIL DE LOS VOTANTES ENTRE 1845 Y 1868.	251
4.6. EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA Y EL PODER. LAS RENUNCIAS Y LAS DESTITUCIONES.	257
4.6.1. LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS MUNICIPALES.	257
4.6.2. LAS DESTITUCIONES POLÍTICAS.	269
CAPITULO IV. EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.	275
1. EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO.	275
1.1. PERSONAL NO CUALIFICADO.	275
2. EL PERSONAL CUALIFICADO.	287
2.1. EL SECRETARIO Y EL PERSONAL DE SECRETARÍA.	287
2.2. EL ARQUITECTO.	299
2.3. EL DEPOSITARIO.	303
2. EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN: LAS COMISIONES PERMANENTES.	308
2.1. COMISIONES PERMANENTES DEPENDIENTES DE LA ACTIVIDAD PROVINCIAL: COMISIÓN DE CARCEL Y COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.	309
2.2. COMISIÓN DE ALOJAMIENTOS Y BAGAJES.	316
2.3. COMISIÓN DE ALUMBRADO.	320
2.4. COMISIONES DE TIPO ECONÓMICO: LA COMISIÓN DE CONTABILIDAD Y LA COMISIÓN DE CONTRIBUCIONES.	326
2.4.2. COMISIÓN DE CONTRIBUCIONES.	332
2.5. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	337
2.6. OTRAS COMISIONES.	361
2.8. LAS COMISIONES ESPECIALES Y LAS MOCIONES DE LOS CONCEJALES.	363
CAPITULO V. LA GESTIÓN DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.	375
1. LA GESTIÓN ECONÓMICA: LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	375
1.1. EL CAPÍTULO DE INGRESOS.	377
1.2. EL CAPÍTULO DE GASTOS.	387
1.3. LA GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS.	399
1.4. LA CONCILIACIÓN DE LOS INTERESES COMERCIALES E INDUSTRIALES CON LOS MUNICIPALES.	415
1.5. LOS ARRENDATARIOS Y EL NEGOCIO MUNICIPAL.	419
2. EL CONTROL DE LA POBREZA: LA BENEFICENCIA.	435
3. EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA.	443
3.1. EL ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MODERNIZACIÓN.	444
3.2. LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL FERROCARRIL.	448

3.3. LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL. _____	457
3.4. EL CEMENTERIO DE SANTO DOMINGO. _____	464
3.5. LAS COMUNICACIONES TERRESTRES, LAS CARRETERAS. _____	469
4. LA GESTIÓN CULTURAL. _____	474
5. GESTIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA. _____	478
CAPITULO VI. LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CON OTRAS INSTITUCIONES. _____	483
1. DEL JEFE POLÍTICO AL GOBERNADOR: EL PESO DEL GOBIERNO CENTRAL SOBRE EL AYUNTAMIENTO. _____	484
2. LA DIPUTACIÓN. _____	493
3. EL CAPITÁN GENERAL. _____	501
4. EL SUBGOBERNADOR Y SU INFLUENCIA SOBRE EL GOBIERNO MUNICIPAL. _____	504
4.1. UN EJEMPLO DE TRAYECTORIA POLÍTICA: NARCISO ZEPEDANO. _____	509
5. RELACIONES CON LA HACIENDA PÚBLICA. _____	513
5.1. EL INTENDENTE. _____	513
5.2. EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE HACIENDA. _____	516
5.3. EL CONTROVERTIDO COMISIONADO DE APREMIO. _____	519
6. RELACIONES CON EL GOBIERNO CENTRAL Y LA REINA. _____	520
7. LAS RELACIONES CON LA IGLESIA. _____	526
8. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO. _____	530
CONCLUSIONES _____	534
CONCLUSIONES EN INGLÉS _____	547
FUENTES DOCUMENTALES _____	581

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de esta tesis adoptamos la consideración del municipio como marco físico de estudio y del Ayuntamiento como institución básica de gobierno, en un intento de aportar una nueva perspectiva a la historia social urbana, que complemente las líneas de investigación desarrolladas en este campo en las pasadas décadas. El trabajo tendrá como referentes básicos a la institución municipal y a los individuos que la gobernaron entre 1845 y 1868, desgranando la significación real de la implantación del sistema municipal liberal y la recuperación de los viejos cargos políticos revestidos de nuevos poderes.

En general, los estudios contemporaneistas se han centrado en el liberalismo y su aplicación práctica¹. Podemos apreciar grandes divisiones entre los que perciben pequeños cambios y grandes pervivencias en el discurrir histórico de la primera mitad del XIX y los que consideran que el liberalismo significó una nueva época y una ruptura absoluta con los esquemas del Antiguo Régimen, sobre todo en algunas zonas geográficas². El debate radica en la contraposición cambio/continuidad y de forma más profunda, en el momento en que se produjo la sustitución de las estructuras modernas por las contemporáneas³.

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, (un intento de reforma municipal)*, Barcelona, Ariel, 1984.; GARRIGÓS PICO, E. "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen" en ARTOLA, M. *La economía española a fines del Antiguo Régimen*. Vol III, 1982.; LLOPIS, E. "Expansión, reformismo y obstáculos al crecimiento (1715-1789)" en COMÍN, F.; HERNÁNDEZ, M y E. LLOPIS, (Eds.): *Historia económica de España. Siglos X-XIX*, Barcelona, Crítica, 2002. Pp. 1-76. PÉREZ PICAZO, M.T. *El mayorazgo en la historia económica de la Región Murciana. Expansión, crisis y abolición (siglos XVII –XIX)*, Madrid, Ministerio de agricultura, 1990.; SÁNCHEZ, R. "La revolución liberal en España. Un estado de la cuestión" en CARO CANCELA, D. *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868), política, economía y sociabilidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2005.; SEBASTIÁN AMARILLA, J. A. "La agricultura española y el legado del Antiguo Régimen. (1780-1855)" en LLOPIS, E. (Ed.). *El legado económico del Antiguo Régimen en España*. Barcelona, Crítica. 2004. Pp. 146-186.

² Autores como Tortella Casares hablaron de reformas profundas sin que supusiesen una revolución, ver TORTELLA CASARES, G. *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.; Autores como Bahamonde y Jesús Martínez hablan de que no se puede aplicar a España el modelo de liberalismo rupturista británico y que en España se daban una serie innovaciones profundas que actuaban al lado de grandes continuismos en muchos campos. Ver BAHAMONDE, A. Y MARTÍNEZ J.A. *Historia de España del siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1998. Pp. 13.

³ David Ringrose a través del estudio de los cargos concejiles en el s. XVIII y el XIX descubrió que las familias que ocupaban esos cargos se asentaron en el poder en el s. XVIII y continuaron en ellos en el XIX ocupando todos los resortes de poder municipal. Jesús Cruz desde la perspectiva del análisis cultural, defendió la inexistencia de una revolución social basándose en que los cambios producidos fueron superficiales y en que coexistían los que ostentaban el poder en Madrid en el XVIII y los que ascendían a

En Galicia, la historiografía más próxima a nuestra investigación se ha centrado en aspectos muy concretos como son las elecciones, los pronunciamientos, el carlismo o la desamortización y aunque se han producido abundantes trabajos, son discontinuos en el tiempo y en la temática, y han desatendido los estudios sobre el poder y gestión institucional, como el presente.

Esta tesis tiene su origen en tres proyectos de investigación⁴ dirigidos por la Profa. Fernández Casanova y en los que he colaborado, dedicados al conocimiento y sistematización de fuentes generalistas. Esta fase heurística ha sido básica para la configuración de la línea de investigación, instituciones⁵ y relaciones de poder, en la que se circunscribe este trabajo.

través de los negocios en el s. XIX. Ver RINGROSE, D. R. *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, Alianza, 1996. Pp. 499-500. Y también CRUZ, J. *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid, Alianza, 2000. Pp. 274-276. Para Jesús Cruz el término burguesía no sería aplicable porque conlleva connotaciones de clase social nueva y en ascenso y según el los que detentaban el poder eran los que lo habían venido haciendo desde el Antiguo Régimen.

⁴ *Fontes para o estudo da historia social urbana da Galicia Contemporánea (s.xix e xx)*, (XUGA 21001B91). *Fontes censuais e notariais para o estudo da historia social urbana da Galicia Contemporánea, (s. xix e xx)* (XUGA 21002B94). *A aportación das fontes censuais e notariais á historia social urbana da Galicia Contemporánea. Propostas para a análise dos datos*. (XUGA 21005B96).

⁵ Sobre la institución municipal destaca el trabajo de DE CASTRO, C. *La Revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid, 1979. Tras este estudio vinieron: ALLI-ARANGUREN, J. C. “La ley municipal del 8 de enero de 1845 en la evolución del Régimen Local Constitucional” en *II Seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*, INAP, Madrid, 2002. Pp. 239-268.; BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R. “La administración municipal en la Galicia contemporánea, en *II Simposio de historia da Administración*, Santiago, 1994. Pp. 83-105.; BERMÚDEZ AZNAR, A. “Marco jurídico del municipio en el transito del Antiguo Régimen al Estado Constitucional”, en *II Seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*. INAP, 2003. Pp. 27-46.; CAL Y CORTINA, R. M. *Nacimiento y consolidación del municipio constitucional en Galicia*. A Coruña, Diputación Provincial de A Coruña, 1997.; CARRASCO CANALS, C. “El municipio en la Administración Española del siglo XIX” *Revista de Estudios de Administración local*, N 173, 1972.; CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1999.; FARIÑA JAMARDO, J. “Alcaldes pedáneos, Mayordomos-Jueces y Alcaldes de barrio” *Revista de Estudios de la Vida Local*, N° 196. Pp. 767-788.; GARCÍA DE ENTERRIA, E. *Prefectos y gobernadores Civiles. El problema de la Administración periférica en España a la Administración Española*, Madrid, Alianza, 1972.; GARCÍA FERNÁNDEZ J. *El origen del Municipio constitucional*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983.; GARCÍA FERNÁNDEZ J. “El municipio en los orígenes del Constitucionalismo Español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales”, *II seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*. Madrid, INAP, 2003. Pp. 47-56.; GAY ARMENTEROS, J. C. *Política y administración en Javier de Burgos*, Colección Perspectiva Histórica, Granada, 1993.; GONZÁLEZ MARIÑAS, P. *Las Diputaciones provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, La Coruña, Diputación Provincial de La Coruña, 1978.; GUILLAMÓN, J. “Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración. El régimen municipal en el siglo XVIII” en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 1988-90. Pp. 57-74.; INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984.; LÓPEZ DÍAZ, M. *Gobierno municipal e administración local na Galicia do Antigo Réximen*, Santiago de Compostela, 1993.; MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia,

El período elegido (1845-68), es desde el punto de vista político y sobre todo institucional, el más decisivo de la historia local, debido a que en él se implementa y consolida la reforma administrativa que Javier de Burgos había realizado en noviembre de 1833, tanto en lo referente a su versión territorial como a su forma de gobierno de corte centralista. Javier de Burgos, secretario de Estado de Fomento, dividió el territorio español en 49 provincias gobernadas por un Subdelegado de Fomento y subdivididas en 9.355 municipios gobernados por ayuntamientos. El objetivo de la reforma era la consecución de una administración moderna, jerarquizada, centralizada y facilitadora de la consolidación del liberalismo.

La España de los años que nos ocupan, contaba con unos 12 millones de habitantes, que fueron creciendo lentamente a causa de las periódicas crisis de subsistencias, una higiene pública deficiente y la rápida propagación de enfermedades. Galicia contaba con unos 1.800.000 habitantes, de los cuales 20.750 constituían la población de Santiago, lo que la sitúa como una pequeña ciudad, cabeza de partido judicial y sobre todo sede metropolitana y universitaria, hechos que determinarán su estructura económica y social⁶. Santiago tenía una estructura de población joven⁷, pero tendente desde 1857 al envejecimiento y al desequilibrio a favor de la población femenina con edades comprendidas entre los 25 y los 45 años, debido a la oferta de empleos de servicio doméstico que proporcionaba la ciudad a poblaciones vecinas. La

1988.; MONTANOS FERRÍN, E. "Las etapas fundamentales de la administración estatal en el Estado liberal" *Historia de la Administración Pública*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1992.; MORELL OCAÑA, L. "El municipio constitucional y la instrucción de 1813" en *II seminario de Historia de la Administración. El municipio constitucional*. INAP, 2003. Pp. 121-146.; MORILLO-VELARDE, J.I. *El alcalde en la Administración Española*. Instituto García Oviedo, Sevilla. 1977.; ORDUÑA REBOLLO, E. *Municipios y provincias, historia de la organización territorial española*. Madrid, 2003.; ORDUÑA REBOLLO, E. *Historia del municipalismo español*, Madrid, Iustel, 2005.; SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. "Administración y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen". *I Simposio de Historia da Administración Pública*, Santiago, 1993.; SANTANA MOLINA, M. *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989

⁶ LÓPEZ TABOADA, X.A; *Economía e Población en Galicia*. A Coruña, Rueda, 1979. Galicia inició el siglo XIX con una población de 1.350.000 habitantes y en 1860, fecha de publicación del primer censo moderno contaba tan solo con 1.800.000 habitantes. El mayor crecimiento se daba en las provincias costeras, Pontevedra y A Coruña debido a su mayor desarrollo económico debido a la actividad pesquera y conservera, frente al mayor carácter agrícola de las de interior. Por su parte, la ciudad compostelana no fue una excepción en esta tendencia, de modo que en 1845 contaba con 18.559 habitantes, en 1857 tenía 19.815 personas y en 1869 aumentaron hasta 22.027, distribuyéndose siempre en 17 parroquias intramuros y extramuros.

⁷ El porcentaje de niños y jóvenes (0 a 19 años) era de un 38'5%, el de adultos (20-49 años) era del 42,6% y el de ancianos (50 a 79 años) del 16'3%. Estos porcentajes pertenecen a los resultados del proyecto dirigido por FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. *A aportación das fontes censuais e notariais á historia social urbana da Galicia contemporánea. Proposta para a análise dos datos*. XUGA 21005 B96.

mayor parte de estas mujeres procedían de parroquias limítrofes y habitaban con la misma familia a la que servían. En general, la población habitaba en pequeños núcleos inferiores a 10.000 habitantes, aunque el desarrollo económico facilitó el crecimiento de estos enclaves convirtiéndolos en ciudades dotadas de servicios modernos⁸.

Tabla 1. Distribución porcentual de la población por sexos en Santiago de Compostela⁹.

	VARONES	MUJERES	TOTAL
1845	42,17%	57,83%	18.559
1857	42,27%	57,73%	19.815
1869	41,64%	58,36%	22.027

En lo referente a la economía, la España de la época era eminentemente rural, aunque contaba con una potente industria textil en Cataluña y grandes altos hornos en el País Vasco, Asturias y Málaga. Galicia, por su parte era también fundamentalmente rural¹⁰, con una industrial débil, diversificada y muy localizada. Los curtidos constituían la industria fundamental, seguida de un decadente sector textil y la práctica desaparición del sector metalúrgico¹¹. Estas actividades industriales ocupaban a la población de manera parcial, generando ingresos complementarios a los obtenidos por el trabajo de la tierra. Santiago de Compostela contaba también con establecimientos fabriles de

⁸ Nos referimos a ciudades como Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla, etc. Estas ciudades invirtieron en adelantos técnicos como el alumbrado de gas, el alcantarillado, la traída de aguas y se convirtieron en vanguardia de urbanización y modelo a seguir.

⁹ Fuente: FERNÁNDEZ CASANOVA, C. y DEL ORO, C. P., "La población urbana de Galicia en el siglo XIX: el ejemplo de Santiago de Compostela (1845-1877)", en *A patria enteira. Homenaxe a X. Ramón Barreiro*. Edición a coidado de X. L. AXEITOS, E. GRANDÍO. R. VILLARES. Santiago de Compostela, Consello da cultura galega..., 2008. Pp. 769-790.

¹⁰ La explotación de la tierra se hizo durante todo el Siglo XIX en Galicia en régimen intensivo, cultivando predominantemente maíz y patata. Los campesinos, no eran dueños de las tierras, sino que las trabajaban en régimen de foro, lo que representaba una singularidad respecto al resto del territorio español. El foro, aunque conservaba la propiedad en manso de la Iglesia y la aristocracia absentista, otorgaba un dominio útil de la tierra a los campesinos que la cultivaban directamente.

¹¹ CARMONA BADÍA, X. "El ferrocarril", *Gran Enciclopedia Gallega*, vol. 12.; CARMONA BADÍA X. "Sobre as orixes da orientación exportadora na produción bovina galega. As exportacións a Inglaterra na segunda metade do século XIX", *Grial*, Anexo I, 1982.; CARMONA BADÍA, X. *El atraso industrial de Galicia. Auge y liquidación de las manufacturas textiles (1750-1900)*, Barcelona, 1974.; CARMONA BADÍA, X. "Crisis y transformación de la base industrial gallega, 1850-1936", en Nadal/Carreras (DIR. Y COORD), *Pautas regionales de la industrialización española (siglos XIX y XX)*, Barcelona, 1990.; CARMONA BADÍA, X. ; DE LA PUENTE, L. "Crisis agraria y vías de evolución ganadera en Galicia y Cantabria", en GARRABOU, R. *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica, 1988.; FERNÁNDEZ PRIETO, L. *Labregos con ciencia. Estado, sociedade e innovación tecnolóxica na agricultura galega, 1850-1930*, Vigo, Xerais, 1992.; LÓPEZ TABOADA, X.A. *Precios do trigo, centeo e millo na segunda metade do século XIX en Galicia*, Santiago, 1986.; RODRÍGUEZ GALDO, M. X./Dopico, F. *Crisis agrarias y crecimiento económico en Galicia en el siglo XIX*, La Coruña, 1981.; VILLARES PAZ, R. *La propiedad de la tierra en Galicia (1500-1936)*, Madrid, Siglo XIX, 1982.; VILLARES PAZ, R. (ed). *Donos de seu*. Estudios de historia agraria de Galicia, Barcelona, 1982.

pequeñas dimensiones, de naturaleza artesanal, familiar y manufactureros, destacando los curtidores, los talleres de hilado, los ebanistas, plateros, sastres, chocolateros, molineros, herradores, tipógrafos, etc¹².

Para potenciar la economía y más concretamente la industrialización, se trató de construir una infraestructura de transportes potente que incluyese tanto el ferrocarril como la construcción de caminos y canales para el transporte de mercancías y personas. Sin embargo, la falta de capital financiero y de inversiones privadas dificultó enormemente estas construcciones, así como la modernización e industrialización del país¹³.

En lo referente a la sociedad, Galicia se caracterizaba por una gran diversidad, tanto en lo referente a la composición de los grupos sociales como por su localización geográfica. En la cúspide de la pirámide social se encontraba una nobleza muy diversa, con un decreciente poder económico, pero con gran influencia social y política. Estos nobles eran en su mayoría absentistas, es decir residían en Madrid, pero siguieron ostentando los primeros puestos del censo electoral de los lugares donde radicaban sus propiedades hasta mediados de siglo.

La burguesía era también muy distinta, pudiendo distinguir en su seno una alta burguesía que invertía en el comercio, la industria, el préstamo o el arrendamiento, diversificando al máximo su capital. Muchos de los integrantes del sector burgués trataron de aprovechar el control de los altos cargos de la Administración para obtener políticas públicas favorables a sus intereses. Por debajo de estos grandes burgueses estaba la burguesía media y la burguesía baja donde confluían empresarios, fabricantes, comerciantes, tenderos, profesionales liberales, burocracia administrativa, etc., con un volumen de negocio muy variable y una gran tendencia a la diversificación¹⁴. La

¹² Para el conocimiento de estas profesiones véase FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. *El trabajo en la ciudad. Diccionario de profesiones de las ciudades de Galicia, 1845-1924*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2011.

¹³ Existían tan solo tres bancos en España, que se redujeron a dos por la crisis financiera de 1847 (Banco de San Fernando-Isabel II y Banco de Barcelona) y en general cualquier empresa necesitaba del crédito privado para desarrollarse, hasta que en 1856 se aprobó la Ley de Sociedades Anónimas de Crédito que posibilitó las grandes inversiones. Aprovechando esta ley y la modernización económica impulsada por la Sociedad Económica de Amigos del País, se pusieron las bases para conseguir una línea de ferrocarril que desde Santiago llegase al mar, a la vez que se mejoraron las comunicaciones por carretera con otras ciudades y pueblos de Galicia.

¹⁴ En Santiago de Compostela, durante los años cuarenta la burguesía la formaban familias como los hermanos García Pan, Rodríguez Abella, Patricio Andrés Moreno, Manuel Pérez Sanz, Luis de la Riva,

burguesía era propia de las zonas urbanas y en las rurales encontramos sobre todo labradores y arrendatarios, cuyo nivel económico variaba mucho en función de sus posesiones, reflejándose esta circunstancia en las cuantías asignadas en la contribución territorial¹⁵.

En el escalón más bajo se situaban los grupos sociales que no constituían el país legal: jornaleros, carreteros, profesionales, mozos, campesinos, artesanos, una incipiente clase obrera, etc. Este peldaño de la escalera social constituía la gran mayoría, pero ni progresistas ni moderados les otorgaron derecho al voto, ni incluyeron sus necesidades en la agenda política, más que en momentos puntuales. Hubo que esperar a la aparición del Partido Democrático en 1849 desgajado de los progresistas y que se mantuvo en la clandestinidad durante la mayor parte del período, para que las clases populares pudieran verse representadas en algún partido político¹⁶.

La estratificación social fracturaba la sociedad pero se apreciaban también diferencias ideológicas que contribuían a la división social. Así, las Guerras Carlistas de 1833-39 y 1847¹⁷ y la ruptura de los liberales en moderados y progresistas y más tarde en demócratas y republicanos, contribuyó aún más a retrasar las reformas estructurales que necesitaba el país. En Galicia el carlismo fue apoyado básicamente por el bajo clero, un sector de la hidalguía¹⁸ y las clases más bajas¹⁹, de modo que el fracaso de su

Silverio Moreno, etc. Todos ellos eran de origen foráneo y tuvieron su esplendor en los años 40, pero desde ese momento sus empresas se vieron afectadas por la crisis económica y entraron en quiebra. Fueron sustituidos por otros comerciantes e industriales como Manuel Nuñez, Joaquín Sámano, Juan Bartolomé, Andrés Vicente Nieto, José Ramón Botana.....

¹⁵ Sobre la estratificación social y las formas de vida es recomendable consultar: RUEDA HERNANZ, G. *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Madrid, Istmo, 2006.

¹⁶ Su representante más directo será Pi y Margall y sus principales reivindicaciones la soberanía popular, sufragio universal y desamortización.

¹⁷ En 1832 Fernando VII, presionado por el sector más conservador de la Corte y en una circunstancia de enfermedad, deroga la Pragmática Sanción y restablece la Ley Sálica que impide reinar a la infanta Isabel. Recuperada la salud, Rey Fernando VII anula el decreto restablecedor de la Ley Sálica y da vigencia, de nuevo, a la Pragmática Sanción, de esta forma Isabel podrá heredar el trono, apartando así a su tío Carlos María Isidro de los derechos de sucesión. Los apoyos de la Infanta Isabel estaban en el ejército, las instituciones administrativas y la jerarquía eclesiástica. Por su lado Carlos María Isidro contaba con el apoyo de jornaleros, campesinos, artesanos urbanos, la hidalguía y el clero llano. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.; *El carlismo gallego*, Santiago, Pico Sacro, 1976.; CASTROVIEJO BOLÍVAR, M^a. F.; *Aproximación sociológica al carlismo gallego*, Barcelona, Akal, 1977. Para una visión general del carlismo vease por ejemplo MILLAN, J. (Ed). *Carlismo y contrarrevolución en la España contemporánea*, Ayer 38, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2000.

¹⁸ La hidalguía propietaria y las profesiones liberales, se comprometieron con el régimen liberal porque les permitía medrar en su situación y reforzar sus bases económicas al ser los principales compradores de las tierras. BAZ VICENTE, M.J. "Las elites agrarias en la Galicia liberal: tutela política y

proyecto reforzó a quienes se decantaron por un modelo liberal y unido a las instituciones nacidas al amparo de éste. Desde 1850, Galicia se debatió ideológicamente entre moderados y progresistas y a la discusión de cuestiones como amplitud del cuerpo electoral, la elegibilidad de los ayuntamientos, el otorgamiento de una nueva Constitución o la Milicia Nacional²⁰, aunque en general, predominaron los comportamientos moderados, quedando el progresismo muy fragmentado, al igual que en el resto de España²¹. Se distingue un ideario progresista entre la juventud estudiante en la Universidad de Santiago²², también se manifestaba en las tertulias que organizaba la mediana burguesía de A Coruña, o bien entre los militares de rango medio, pero en

conservacionismo foral de la hidalguía rentista” en MUÑOZ DUEÑAS, M^a. D. y FONSECA, H. (Eds.). *Las elites agrarias en la península ibérica*, AYER, N° 48, Madrid, Marcial Pons, 2002. Pp. 59-84.

¹⁹ En Galicia los carlistas permanecen atrincherados en los montes hostigando permanentemente al Estado liberal aunque en 1839 tan solo sobreviven dos caudillos: Fray Saturnino Enríquez y Fernando Gómez “E Ebanista” que arraigó en Santiago de Compostela y al que encontramos permanentemente en las actas del Ayuntamiento porque ocasionó múltiples estragos. En 1847 resurge el movimiento en Lugo y Santiago pero son derrotados en poco tiempo.

²⁰ En estos momentos comienzan a percibirse ya las diferencias entre progresistas y moderados en las filas liberales, así, desde 1837 los moderados se empeñan en el control del Congreso y del Senado para imponerse en cuestiones no resueltas por las Cortes, mientras que los progresistas se afanan en conseguir una ley electoral más amplia, unos ayuntamientos elegidos y dotados de autonomía y de una Milicia Nacional. No conseguirán estos presupuestos pero sí una serie de leyes revolucionarias vinculadas a las Cortes de Cádiz y el Trienio como la Ley de propiedad agrícola, montes, señoríos, desamortización, etc. Entre ambas tendencias consiguieron promulgar la Constitución de 1837, considerada una vía intermedia entre la de 1812 y el Estatuto Real, es decir un instrumento de entendimiento entre ambas facciones del liberalismo y a la vez de estos con la Corona. Esta Constitución otorgaba a la Corona el papel de moderadora y árbitro del cambio político, organizaba un Senado con un perfil burgués perdiendo su carácter hereditario pero siendo elegidos los senadores por la Reina entre los presentados por los electores en un número triple por cada escaño y un Congreso de Diputados con un diputado por cada 50.000 personas mediante sufragio directo. La Corona conservaba el poder para disolver las Cortes, pero estas a diferencia de la etapa anterior conseguían la iniciativa legislativa y la emisión de voto de censura al Gobierno elegido por la Reina y el poder de autoconvocatoria en el caso de que la Reina no lo hiciese. La Constitución afirmaba además la Soberanía Nacional, la libertad de imprenta, la confesionalidad del Estado, la autonomía de los municipios y el establecimiento de la Milicia Nacional.

²¹ El progresismo se escinde al menos en tres grupos: los de Olózaga, los que seguían a Joaquín María López y los fieles a Espartero. Entre 1841 y 1843 los moderados optaron por retraerse en las elecciones y establecieron el pronunciamiento como cauce de iniciativa política para conseguir la vuelta de María Cristina.

En Galicia los progresistas crean las Juntas de Vigilancia y Defensa para defenderse de los pronunciamientos moderados y mantener el orden. Sin embargo, pronto se dividen debido a actuaciones como la reducción del ejército, la desatención de las milicias y la supresión de sociedades culturales y patrióticas. El progresismo se escinde en los esparteristas con mayor presencia en Lugo, Ferrol, Vigo y Pontevedra y los antiesparteristas localizados en Santiago, Ourense y A Coruña.

²² Pío Rodríguez Terrazo, constituyó la referencia del progresismo compostelano vinculado a la empresa periodística y a intelectuales como Neira de Mosquera y Antolín Faraldo y en 1846 fue elegido presidente de la Xunta de Galicia. Ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M^a C. “La Revolución Liberal y su repercusión en Galicia (1833-1874)” en DE JUANA, J. y PRADA, J. (Coord); *Historia Contemporánea de Galicia*, Barcelona, Ariel, 2005. Pp. 103-140.

realidad la participación de todos ellos en política se hizo a través del fenómeno juntista, los pronunciamientos militares y raramente en las urnas.

En este contexto, destacaba la ciudad de Santiago de Compostela, donde se contraponían los ideales más conservadores, consecuencia, en mayor medida, del peso que tenía la Iglesia en la ciudad por ser sede metropolitana, y los más liberales, más relacionados con la condición de cabeza de partido judicial y sede universitaria. Desde 1840, fue centro cultural dando lugar a la “Generación de 1846” en la que militaban Neira de Mosquera, Antolín Faraldo, Romero Ortíz, Aurelio Aguirre, Paz Novoa, Pío Terrazo (más tarde alcalde de Santiago) y al “*Rexurdimento*” de la cultura gallega en los años sesenta. Estos jóvenes se relacionaban con el Liceo de la Juventud de Santiago, situado en el convento de San Agustín y fundado en 1847, la Sociedad Económica de Amigos del País, fundada en 1783 y dedicada a actividades culturales, exposiciones agrícolas e industriales y el sostén de escuelas o la Academia Literaria de Santiago, fundada en 1841 en el Monasterio de San Martín Pinario para debatir temas de actualidad del momento. Esta juventud fue la que apoyó el levantamiento de Solís, con iniciativas como el Batallón Literario organizado por Antolín Faraldo y Romero Ortíz, y donde unos de 300 estudiantes, en general procedentes de la hidalguía gallega, se unen para colaborar con el levantamiento y extenderlo por toda Galicia²³.

El contexto político en el que se inserta esta tesis doctoral era un contexto convulso, en el que, tras una década de recambio político más o menos tranquilo (1844-54), se producen interrupciones bruscas del devenir político con continuos cambios. Los moderados, que tendrán en el General Narváez su líder más destacado durante la etapa de gobernación isabelina, subieron al poder en mayo de 1844, inaugurando así la Década Moderada (1844-54)²⁴. Con el ascenso y permanencia del moderantismo en el

²³ Para un conocimiento más amplio de los acontecimientos de 1846 véase BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *El levantamiento de 1846 y el nacimiento del galleguismo*, Santiago, Pico Sacro, 1977. También del mismo autor: *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, vol II, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2003. Pp. 255-258.

²⁴ Los moderados no eran tampoco un partido cohesionado, sino que en su interior convivían doceañistas, exaltados, afrancesados, absolutistas, carlistas, etc. El grupo principal eran los doctrinarios teniendo a su izquierda a los puritanos liderados por Francisco Pacheco y Nicomedes Pastor Díaz y caracterizados por ser partidarios de la reconciliación con el ala menos radical del progresismo. En el ala más a la derecha estaban los neoabsolutistas encabezados por el Marqués de Viluma y tendentes a una alianza con el carlismo. Así, no fue una etapa estable pues se sucedieron muchos gobiernos, hasta 14 distintos, pero fue un período de signo moderado donde los propietarios llevaban las riendas del gobierno y la política y establecían sus criterios como agenda política.

poder durante una década se impulsa la inacabada construcción del Estado liberal de acuerdo con los planteamientos del liberalismo doctrinario. En estos años se alcanza, en términos relativos, homogeneidad, definición y estabilidad por ausencia de episodios traumáticos de cierta envergadura, en consonancia con el principio de orden tan querido entre los moderados. No obstante, la naturaleza del régimen derivó en oligarquización y en unas actuaciones políticas alejadas de los mecanismos legales e institucionales; en la práctica acabó articulándose en una red de relaciones personales y clientelares y en corruptelas que lateralizaron la legalidad como referencia de actuación.

Desde el comienzo de su gobierno, los moderados se decantaron por la supresión de la Milicia Nacional, la limitación de la libertad de imprenta, la creación de la Guardia Civil, el establecimiento de la nueva Constitución de 1845. Iniciaron también una reforma legislativa profunda, con nuevas leyes sobre instrucción pública, organización de ayuntamientos y diputaciones provinciales, la reforma fiscal, la supresión de la desamortización, inaugurando lo que sería su programa político hasta la revolución de 1868.

La piedra angular sobre la que pivotó todo el sistema fue la Constitución de 1845, que a través de sus disposiciones formula un proyecto de Estado confesional, de corte elitista, que tiene su fundamento en el sufragio restringido favorecedor de la nobleza de cuna, titulares de fortuna, dignidades eclesiásticas y capacidades ilustradas. Además el Rey es fuente de soberanía y posee la iniciativa legislativa junto con las Cortes. El poder legislativo que se organiza bicameralmente, presenta el Senado como ilimitado en número de integrantes, vitalicio y de nombramiento regio.

El golpe maestro del moderantismo fue la Ley electoral de 1846, al situar en un nivel económico elevadísimo el derecho a ser elector y elegible y reducir el censo electoral a unas 100.000 personas (frente al medio millón de la ley progresista de 1837). Para completar la reforma se crearon distritos electorales pequeños, frente a las provincias propugnadas por los progresistas, ya que eran más fácilmente controlables para obtener resultados adecuados a los deseos del Gobierno. Los moderados completaron su sistema de control con dos instrumentos, el centralismo y la jerarquía administrativa, que se materializaron en el nombramiento directo del alcalde por el Gobierno en los municipios de más de 2.000 habitantes. Por encima del municipio se

situó la provincia, liderada por los jefes políticos, dotados de enormes competencias de gobierno e incluso justicia, y con una Diputación Provincial como órgano de gobierno consultivo.

El sistema se completaba con una compleja Administración y burócratas no profesionales que, con frecuencia, estaban al borde de la cesantía con cada cambio político. Bravo Murillo trató de reformarla en 1852, estableciendo unas normas de acceso a la función pública y racionalizando su organización y funcionamiento, pero su talante reaccionario le granjeó la antipatía de todos los sectores políticos provocando su caída.

En este período se creó también la Guardia Civil, un cuerpo militar de unos 12.000 efectivos encargado de la seguridad pública, erradicando así a la Milicia Nacional por la que abogaban los progresistas. La Milicia Nacional estaba conformada por grupos de grandes y medianos contribuyentes que se armaban para mantener la seguridad y orden público. Los progresistas reclamaban el cuerpo ciudadano, pero tampoco la extendían a todos los vecinos, sino únicamente a los que pagasen una determinada cuantía y se pudieran costear las armas y monturas. Por su lado, los moderados, prefirieron un cuerpo jerarquizado, profesionalizado y dependiente del Gobierno.

Por último, los moderados fueron los responsables de la instalación de una hacienda moderna y más eficaz. Alejandro Mon, inspirado por Santillán y el sistema fiscal francés, constituyó un sistema nuevo basado en dos impuestos esenciales: la contribución territorial aplicada a cada persona de acuerdo con su propiedad, y el impuesto indirecto sobre consumos que ocasionó muchos problemas sociales, pero fue rentable al Estado.

Los moderados consiguieron gobernar ininterrumpidamente entre 1844 y 1854, momento en el que el conflicto político entre el Senado y el ejecutivo, la situación de descontento social generada por los elevados precios y la extensión del cólera, además del descontento en el ejército, hicieron triunfar un pronunciamiento militar de corte progresista. El 7 de julio de 1854, los moderados pierden el poder, cuando Cánovas del

Castillo redactó el denominado Manifiesto del Manzanares²⁵ y Leopoldo O'Donnell se pronuncia contra el Gobierno en las afueras de Madrid, dando lugar a la Vicalvarada. El Manifiesto contenía el ideario progresista, pero su mayor logro fue la redacción de una nueva Constitución, que aunque no llegó a ponerse en marcha, recogía la Soberanía Nacional, una gran amplitud de derechos, la confesionalidad del Estado pero sin represión de doctrinas distintas, un Senado electivo y con iguales poderes que el Congreso.

Los progresistas reanudaron las desamortizaciones con la ley Madoz de 1855, que generó al Estado elevados ingresos al admitir como medio de pago únicamente dinero en metálico y excepcionalmente títulos valores²⁶. Durante este período se aprobaron las leyes de ferrocarriles y de Sociedades Anónimas de Crédito y hubo que hacer frente a la primera huelga obrera en Barcelona, lo que dio paso al reconocimiento de ciertos derechos sociales para la clase obrera.

El Bienio Progresista terminó en julio de 1856 cuando Espartero fue forzado a dimitir, siendo sustituido por O'Donnell y éste a su vez por Narváez. Comienza así una etapa de inestabilidad política marcada por la recuperación de la ley de 1845, la rehabilitación del Concordato con la Iglesia, la reinstauración de los arbitrios y consumos y de los derechos de puertas, la suspensión de la ley desamortizadora de Madoz y la convocatoria de elecciones con resultados muy favorables a los moderados por el enorme intervencionismo del Gobierno²⁷.

A pesar de tanta inestabilidad, O'Donnell fue aglutinando a progresistas y moderados descontentos con las políticas de sus partidos y constituyó la Unión Liberal, un partido definido por su eclecticismo entre el inmovilismo y la revolución. En el

²⁵En el se arremetía contra la camarilla real, se reclamaba la rebaja de impuestos, la autonomía de los municipios, la Milicia Nacional, nuevas leyes electorales y de imprenta, etc. y se convirtió así en el programa progresista.

²⁶ Aunque la desamortización fue un éxito desde el punto de vista financiero para el Estado, no se consiguió cumplir las expectativas de las clases bajas que se habían sublevado, pues por un lado no pudieron acceder a la propiedad porque no podían pagarla y por otro tuvieron que continuar aportando mozos a las quintas y alimentos y acogida para el ejército, así como continuar pagando enormes impuestos.

²⁷ La caída de los progresistas en 1856 y el ascenso de la Unión Liberal en 1858, volvió a conllevar un período de calma política porque aglutinaba a una serie de figuras de centro cuyo objetivo era alcanzar el Gobierno y mantenerlo. Para ello fue una figura clave Posada Herrera que desde el Ministerio de Gobernación usaba el telégrafo y los gobernadores civiles para que el candidato gubernamental ganase las elecciones en cada distrito aunque dejando una pequeña participación a otros programas políticos.

partido destacaba Posada Herrera, quien provocó una crisis ministerial que posibilitó la subida de O'Donnell al gobierno el 30 de junio de 1858. O'Donnell recuperó la desamortización y convocó elecciones con un censo electoral corregido, pero continuó con la censura y el intervencionismo gubernamental en las elecciones. Durante esta etapa se construyeron muchos kilómetros de ferrocarril, se desarrollaron leyes sobre operaciones bancarias e inversión pública, pero hubo que hacer frente a una gran crisis entre 1865-66 debido al enorme crecimiento del déficit público, el cierre de muchos bancos, la caída de la producción industrial, la pérdida de cosechas y la reaparición de las crisis de subsistencias.

En esta situación, la Reina cambió a O'Donnell por Narváez, quien emprendió una persecución de los progresistas, destituyó a muchos miembros del ejército, incrementó la presión en la contribución territorial y limitó aún más los derechos civiles y políticos. Al poco murieron O'Donnell y Narváez, quedando el gobierno en manos de González Bravo, el cual no fue capaz de hacer frente a la revolución que preparaban los progresistas, demócratas y otros grupos minoritarios que eclosionó en 1868 y dio paso a un nuevo capítulo de la historia de España.

Teniendo en cuenta la complejidad del contexto histórico en el que nos movemos y fijando la institución municipal como sujeto de investigación, hemos revisado gran parte de la documentación producida por el Ayuntamiento de Santiago entre 1845 y 1868, tratando de aprehender todos los aspectos del funcionamiento administrativo institucional, así como la lucha de poderes en la Corporación.

La fuente que ha servido de base a todo este trabajo han sido las actas de sesiones del Ayuntamiento. Las actas funcionan a modo de fotografía de la Corporación, de modo que podemos comprobar la asistencia a las sesiones, la participación en los debates, el sentido del voto, los grupos de interés que se configuraban a la luz de asuntos concretos, las discusiones, etc.

Una vez determinado el esquema de gobierno y la agenda política, decidimos complementar los datos con documentación específica de cada decisión administrativa. Así, procedimos a vaciar la documentación electoral tratando de precisar quiénes eran los mayores contribuyentes y quiénes contaban con derecho a voto para que sus intereses se reflejasen en las decisiones de la cámara municipal. La documentación

electoral no está completa, pero la información que ofrecen es inmensamente rica. Las actas electorales nos han permitido establecer listados de participación electoral, descubrir que muy pocas veces los elegidos acudían a votar y que la participación se veía condicionada por la mayor o menor presión del Gobernador en las elecciones²⁸.

Fue también inestimable la documentación económica, fundamentalmente los presupuestos municipales, los expedientes de arrendamiento de impuestos municipales y de arbitrios y consumos, la derrama, la contribución industrial y la contribución territorial, alumbrado público, alhóndiga municipal, etc. En lo referente a los presupuestos, las partidas de ingresos y gastos ofrecen la imagen de un municipio de tipo medio, con exiguos ingresos y numerosos gastos, centrados fundamentalmente en obras públicas, policía urbana y el sostenimiento del hospicio y la escuela pública de primaria.

Por su parte, los arrendamientos de impuestos aportaron una información muy parca pero sumamente interesante, porque muestran la existencia de intermediarios en los arriendos, fiadores profesionales y la existencia de grupos de interés en el Ayuntamiento que concedían año tras año los arriendos a las mismas personas. Los arbitrios y los consumos respondían a la imposición de un cupo general de unos 420.000 r. (aunque la cantidad varió según los años) que gravaba el consumo de unos determinados productos elegidos por el Ayuntamiento. Para recaudarlo se hacía una subasta del arriendo, normalmente cada producto por separado y es la información aportada en la subasta la que nos ha permitido establecer conexiones entre las personas elegidas para gestionar las recaudaciones y los miembros del Consistorio. Además, los remates reflejan la existencia de una gran conflictividad en el seno municipal por gravar unos productos determinados, en detrimento de otros con los que comerciaban sus clientelas.

La documentación producida por la contribución industrial y territorial nos ha permitido encontrar todos los nombres de las personas que tuvieron responsabilidades políticas en el Ayuntamiento de Santiago y determinar su nivel de riqueza. Los

²⁸. Sabemos por los bandos del Ayuntamiento que en octubre de 1851 se iniciaron los trámites para hacer la elección de concejales que reemplazaban a los cesantes y que ocuparían el poder hasta 1854. Igualmente en octubre de 1853 se anunció al público las elecciones para el uno de noviembre del mismo año y con igual finalidad., Fondo Municipal, Bandos del Ayuntamiento del 28 de octubre de 1851 y 27 de octubre de 1853.

expedientes de contribución industrial aparecen organizados a modo de padrón incluyendo una serie de variables como el nombre del contribuyente, la calle y la casa en la que habitaba, la industria o profesión por la que contribuía, la cuota que debía pagar al Tesoro y la que debía pagar a las arcas provinciales y municipales a modo de recargo. La organización de la documentación correspondiente a la contribución territorial es un poco distinta, ya que se realizaban repartimientos generales²⁹ entre todas las parroquias que configuraban el territorio municipal y se asignaba a cada casa o finca una cuota en función del capital imponible que se le estimaba. Así, los repartimientos contenían las siguientes variables: N° de finca o casa, Nombre y Apellidos del contribuyente, capital imponible, contribución que debía pagar al Tesoro, los recargos correspondientes a las arcas provinciales, un fondo supletorio y los gastos de cobranza cuyos derechos correspondían al Ayuntamiento por gestión. La utilización de esta documentación requirió además del uso de otra de tipo secundario pero no menos importante, ya que los listados de contribuyentes no estaban sistematizados y las propiedades aparecían de modo disperso. Así, era frecuente encontrar un mismo contribuyente tantas veces como propiedades tenía y rentas cobraba, por lo que se hizo necesario complementar los datos con los ofrecidos por los padrones de habitantes y sus rectificaciones anuales.

La información aportada por los padrones de habitantes, así como los listados de territorial, industrial y comercio, han constituido la base sobre la que hemos ido construyendo la imagen de los políticos locales. De ellos hemos obtenido la calle donde habitaban, las personas con las que convivían, qué nivel de riqueza declaraban tener, cuántos años tenían en cada rectificación del padrón, etc. La información proporcionada por estos listados es muy rica, pero es necesario tomarla con cautela porque aunque los datos eran rellenados por los cabeza de familia, éstos a menudo cometían errores más o menos deliberados que para nosotros son indetectables al igual que lo eran para los trabajadores del Ayuntamiento³⁰.

²⁹ El total era el llamado cupo, que en 1849 por ejemplo, era de un total de 260.000 r.. El Ayuntamiento junto a un representante de Hacienda Pública, rellenaba las matrices de pago para que cada contribuyese la fuese a recoger y pagar a la casa del depositario.

³⁰ En la anotación de datos se utilizaban todo tipo de abreviaturas, se cometían faltas de ortografía, se omitían datos, etc. Ello nos ha causado abundantes problemas que hemos tratado de subsanar a la hora de identificar a los gestores, aunque muchos de ellos no han aparecido y otros no es del todo fiable la información que aportan.

Por último, con el fin de contrastar las actuaciones políticas, hemos tratado de localizar y sistematizar los bandos y ordenanzas municipales, la información contenida en los expedientes de represión política y la publicación de decretos y órdenes en la Gaceta de Madrid. Desde estas fuentes hemos tratado de aislar las directrices que condicionaban la agenda municipal y las políticas públicas, a la vez que hacíamos un seguimiento de su aplicación práctica e incluso de su incumplimiento.

La normativa legal, pero sobre todo su observancia, permiten definir el grado de éxito en la consolidación del municipio liberal en su versión más moderada, es decir en su carácter más jerarquizador y centralizado. La utilización de mecanismos como el control de las elecciones, de la producción normativa, el nombramiento de los principales cargos públicos locales, la aprobación de los presupuestos municipales, el visado de los pliegos de contratación de obras públicas, la petición de préstamos obligatorios, etc. nos permiten trazar una fotografía fija de las políticas liberales y su aplicación al ámbito local según criterios más o menos ideológicos. Los ayuntamientos, como se desprende de la documentación, no quedaron impasibles ante estas políticas, sino que a través de la utilización de intermediarios, trataron de aprovecharlas para conseguir determinados beneficios como el nombramiento de contratistas al margen de la normativa imperante, el rechazo de altos cargos y funcionarios enviados por el Gobierno, o la concesión de la condonación del pago de impuestos en momentos de gran presión política.

El análisis de toda esta documentación nos ha exigido perfilar una metodología que garantizase la organización de la información, la compatibilidad de la misma y la integridad de los datos. De este modo dividimos la tesis en tres partes claras que abarcasen la institución, las personas que la detentaban y las actuaciones del gobierno local. Para el primer bloque se utilizó una metodología esencialmente revisionista de las publicaciones existentes sobre el gobierno local, su evolución histórica, los cambios legislativos que auspiciaron esta evolución, la lenta configuración de los cargos públicos, etc. En lo referido a las personas que ocuparon los puestos públicos se utilizó principalmente una base de datos relacional en el programa ofimático Access, que nos permitió acceder, no sólo a la información más básica de los representantes locales (nombre y apellidos, profesión y dirección), sino también a datos más complejos como la edad que tenían los gestores cuando los encontramos por primera vez ocupando un

cargo en el Consistorio, las fechas de inicio y finalización de esos puestos, lo que pagaban por contribución industrial y territorial, tanto en lo referido a conceptos como cuantías y situación de las propiedades, la posible tendencia política, las vicisitudes por las que pasaban durante los mandatos y el motivo de su finalización, la participación de los gestores municipales en las distintas elecciones y sobre todo en las que resultan elegidos, etc. Para el último bloque, el de las actuaciones de gobierno, empleamos también una base de datos que relacionaba palabras clave, previamente determinadas por la doctoranda, con actuaciones de gobierno encontradas en las actas municipales, los presupuestos, los bandos o cualquier otra documentación producida por la institución municipal.

Apoyándonos en las bases de datos, fuimos configurando una tesis en la que el objetivo fundamental era la institución pero sin olvidar a las personas y a su trabajo. Así, el estudio del Ayuntamiento y de sus cargos públicos nos permitió desgranar las políticas públicas y los cambios legislativos como elementos facilitadores de la transformación de una sociedad eminentemente rentista a otra marcada por el ascenso de una burguesía profesional y comercial³¹. El resultado final han sido 6 grandes bloques que tratan de arrojar un poco más de luz sobre la consolidación del régimen local liberal.

Como marco introductorio, presentamos en el capítulo I la evolución del régimen local desde las primeras políticas centralizadoras de la Edad Media hasta los albores del siglo XIX. El objetivo de este repaso histórico es buscar las raíces de las que se alimentó el liberalismo al instaurar las dos principales bases municipales: el Ayuntamiento como institución de gobierno y el centralismo como instrumento de control. Seguidamente, tratamos la evolución del régimen municipal entre 1812 y 1845

³¹ BURDIÉL, I. “Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX” en *Historia y política*, Nº 1, 1999. Pp 181-203.; GARCÍA ROVIRA, A.M. *La revolució liberal a Espanta i les classes populars (1832-1835)*, Vic ed Eumo, 1989.; MARTÍ ARNÁNDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias: revolución política y cambio social en Castelló de la Plana (1808-1858)*, Castelló, Diputació de Castelló, 1997.; PONS, A.; SERNA, J. *La ciudad extensa. La burguesía comercial-financiera y su dominación en la Valencia de mediados del siglo XIX*, Valencia, Diputación de Valencia, 1992.; ROMEO MATEO, M.C.. *Entre el orden y la revolución.* 1993. Para esta autora la renovación no se produjo en las décadas centrales del siglo XIX sino que durante el trienio y a nivel municipal se registró ya una gran renovación en los cargos concejiles marcando una nueva etapa. Pp 108. RUIZ TORRES, P. “Modelos sociales del liberalismo español” en ROBLEDO R.; CASTELLS, I.; ROMEO, M.C. (eds). *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, 2003.

tratando de aprehender los ejes sobre los que pivota el municipio liberal y los cambios que fueron sufriendo los municipios hasta la publicación de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845. Esta ley, junto con la Constitución de 1845, es el marco legislativo básico en el que se desarrollan las aportaciones de esta tesis doctoral, aunque hemos recogido también los cambios que pretendían hacer los progresistas con la Ley del 5 de julio de 1856.

El Capítulo II se organiza en tres partes. En la primera de ellas tratamos de identificar los cargos representativos del municipio a la luz de la ley de 1845, distinguiendo dos dimensiones en el poder otorgado al alcalde: las funciones delegadas por el Gobierno en su vertiente de personaje nombrado por Madrid y las derivadas del carácter electivo de su poder. En este apartado describimos también las atribuciones de los demás cargos públicos municipales (tenientes, regidores y síndico) y los delegados por el Gobierno central para el control local: jefe político/gobernador civil y el alcalde-corregidor. Para finalizar el capítulo, tratamos la ley progresista del 5 de julio de 1856, enfatizando la apertura de la base electoral y el hecho de que existen diversos alcaldes en función de la población que forman parte del Ayuntamiento sin nombramientos externos.

El capítulo III trata de describir a los gestores locales situándolos en su ámbito geográfico, económico, familiar y político. Los miembros del Consistorio se insertaban al igual que sus votantes, en grupos de carácter más socioeconómico que ideológico, tratando de controlar la colocación de funcionarios y el ensayo de determinadas políticas públicas favorables a sus intereses y negocios³². En general, se trataba de los mayores contribuyentes del municipio, pero en ellos se incluían también burócratas, profesionales, miembros del clero e incluso personajes foráneos con intereses en la ciudad. En este capítulo nos detendremos especialmente en la participación electoral, tratando de determinar tanto los niveles de consenso como los enfrentamientos entre los notables locales, sin olvidar las destituciones y renunciaciones a los cargos públicos.

³² Durante casi todo el Siglo XIX, en el ámbito local funciona la “facción” y no el partido político. El liderazgo de la facción clientelística no coincide necesariamente con la preeminencia en el campo económico pues a veces es únicamente un mediador y porque es la “tradicción” la que da sustento a los líderes y el “prestigio” fundado en cualidades personales. Ver GONZÁLEZ ALCANTUD, J.A.; *El clientelismo político, perspectiva socioantropológica*, Barcelona, Anthropos, 1997.

El Capítulo IV trata de aprehender el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento, intentando identificar al personal más cualificado (miembros de la secretaría, arquitecto y depositario), determinar su nombramiento y las conexiones políticas que les rodeaban y en última instancia, describir sus competencias y tareas habituales. Estudiaremos la vida diaria del Ayuntamiento, donde un número irregular de comisiones permanentes daban vida a la lenta maquinaria de la institución municipal, a través de la emisión de informes para la votación del pleno. Al lado de estos grupos de trabajo, estaban las comisiones extraordinarias, designadas para temas muy puntuales sobre los que no se alcanzaban acuerdos o bien para situaciones de emergencia y que se autodisolvían una vez alcanzados sus objetivos. El estudio de los miembros de las comisiones nos permitirá analizar los equilibrios de poder existentes en el seno del Ayuntamiento, así como analizar el perfil socioeconómico y profesional que se prefería para la conformación de los grupos de trabajo.

El capítulo V se centrará en la gestión diaria municipal, deteniéndonos fundamentalmente en la política presupuestaria. El presupuesto municipal constituyó para el Ayuntamiento de Santiago de Compostela un gran tablero donde se enfrentaban los intereses comerciales, industriales y de los propietarios en general, frente a los intereses de la población y los proyectos que la beneficiaban directamente. En este capítulo trataremos también la gestión de la pobreza, la cultura y la instrucción pública, así como las políticas urbanizadoras desde una doble perspectiva: las dificultades en la ejecución de las obras públicas y el beneficio directo que éstas suponían para los sectores más acomodados de la ciudad.

El capítulo VI estará dedicado a las relaciones institucionales, tanto en su dimensión vertical como en la horizontal. En este apartado estará fundamentado en el estudio de los oficios cruzados entre el Ayuntamiento y las demás instituciones que se relacionaban con éste, así como en el estudio de las competencias asignadas a los distintos órganos de la administración política, económica, militar y educativa, con los que el Ayuntamiento tenía competencias compartidas. Este capítulo tratará de cerrar el círculo de las actuaciones municipales y confirmando su carácter administrativo, dotado de escasas competencias y sometido a un férreo control del Gobierno.

CAPÍTULO I. EL AYUNTAMIENTO: CONFIGURACIÓN Y EVOLUCIÓN.

El Ayuntamiento, tal y como veremos a lo largo de esta tesis, no nació de la nada, sino que se fue configurando a lo largo del tiempo con elementos recuperados de etapas anteriores, otros nuevos originarios en su mayoría de Francia, y algunos otros que fueron surgiendo a tenor de las necesidades reales del país y sobre todo de los gobiernos liberales.

Este capítulo está dedicado precisamente al desarrollo y evolución de la dimensión política del Ayuntamiento y del gobierno local, desde su nacimiento hasta el asentamiento del liberalismo. En el tratamos de recoger cómo la historiografía centra la evolución del municipio desde la Edad Media hasta el siglo XIX a dos elementos principales: la conversión del concejo abierto en cerrado y el centralismo, traducidos ambos como un menor grado de representación ciudadana y de participación de los habitantes de los pueblos en los asuntos públicos.

1. EL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU EVOLUCIÓN HASTA EL LIBERALISMO.

1.1. ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO.

Cuando hablamos de Ayuntamiento conviene que aclaremos el sentido y significado de la institución. Debemos tener en cuenta su naturaleza, su procedencia, su configuración y límites respecto a otras instituciones y autoridades, su estructuración y sobre todo, que presentemos la época a la que es aplicable el concepto.

En primer lugar tenemos que distinguir entre “*Ayuntamiento*” y “*municipio*”. Ambas instituciones son anteriores a la época constitucional, al igual que lo son los cargos de “regidor”, “alcalde”, “corregidor”, o “Procurador síndico”, pero aunque todos ellos subsisten más allá del final del Antiguo Régimen, su significado cambia notoriamente.

En la actualidad, el Diccionario Espasa Jurídico, basándose en conceptos previos e inherentes a ambas realidades, como son el territorio y la población, define el

“*municipio*” como la institución y el “*Ayuntamiento*”³³ como el órgano que la gobierna y administra. Para el Municipio, el diccionario proporciona tres definiciones. La primera desde un punto de vista técnico administrativo, lo define como ente público menor de carácter territorial y de base corporativa. Desde un punto de vista social le describe como espacio de convivencia de personas en un mismo territorio para, con plena conciencia de su unidad, realizar en común los fines de la vida; y por último, aborda al municipio desde una perspectiva política, como entidad local básica de la organización territorial del Estado³⁴.

El término Ayuntamiento, es reservado para definir al órgano administrativo y su forma de organización. De este modo, a cada municipio dotado de una serie de competencias, le corresponde como forma de administración, un Ayuntamiento, compuesto, según la época en que nos situemos, por muy distintos miembros. Sus componentes, elegidos o nombrados, actúan en calidad de representantes de los pueblos y son los encargados de deliberar y ejecutar las órdenes externas, gestionando al mismo tiempo los recursos y problemas de los habitantes del municipio.

La búsqueda del nacimiento del “*municipio*” y de sus antecedentes históricos, ha producido a una rica historiografía en la que destacan dos líneas de investigación. La primera de ellas está liderada por García Valdeavellano³⁵ y se interesa por el nacimiento

³³ El Artículo 140 de la Constitución de 1978 afirma que el Gobierno y la administración de los municipios corresponden a los ayuntamientos de cada uno de ellos y que estos ayuntamientos están integrados por los alcaldes y concejales.

³⁴. Desde el punto de vista técnico-administrativo, el municipio se conforma a partir de la convivencia de las personas o familias en un mismo territorio que se consideran a sí mismos únicos y diferentes respecto a otras unidades semejantes. Desde el punto de vista político esta unidad administrativa que sirve a las familias de marco de referencia, es también la unidad más básica e importante de organización territorial del Estado desde que este se conforma como tal. Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomás Moro, Madrid, 2001.Pp. 1006.

³⁵ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Curso de historia de las Instituciones españolas*. 3ª Ed., Madrid, 1973; GARCÍA VALDEAVELLANO, L. *Historia de España. De los orígenes a la Baja Edad Media*, Madrid, 1973. Este autor incide en que la presencia de los romanos se limitó al principio a ciertos territorios de la Bética y parcialmente de la Tarraconense y Lusitania las cuales se fueron desarrollando como entornos urbanos al estilo de la propia Roma y mientras tanto el resto de la península permanecía como rural. Desde su punto de vista el municipio era la unidad básica de administración en los núcleos urbanos y que fue extendido por las legiones romanas a todas las provincias conquistadas dentro de un mismo esquema administrativo para todo el territorio. En estas unidades administrativas, los derechos políticos los ejercían los ciudadanos o “cives” y sus competencias, se reducían a la posibilidad de participar en la elección de las magistraturas más importantes. Sobre las magistraturas es interesante consultar: HOMO, L. *Las Instituciones políticas romanas. De la ciudad al Imperio*, México, 1958. Los “cives” o ciudadanos además tenían otra forma de representación política que era la reunión en “asamblea” para dirimir ciertas cuestiones habituales de funcionamiento de la ciudad. El nombre que recibía la asamblea era “Curia” o “Senado” y en ella participaban todos los “cives” hasta que en el siglo II

de la institución remontándose a la romanización de la península La segunda línea de investigación la lideran los trabajos de Sánchez Albornoz que centrándose en la Edad Media, investiga la aparición de figuras como el “Iudex” y el “Comes” y los “distritos” como iniciadores de una nueva era en la administración local³⁶.

Para nuestro estudio no es tan importante el determinar cuándo comenzó el municipio, como el saber en qué momento adquirió el carácter de concejo cerrado, es decir cuándo las decisiones dejaron de tomarse en asamblea para ser tomadas por representantes. La mayor parte de los estudiosos atribuyen el nacimiento del concejo cerrado a la extensión de la Reconquista y a las nuevas necesidades que provocó para obtener recursos y gestionar el crecimiento poblacional³⁷. En general, existe un acuerdo en que desde el siglo XI la mayor parte de las ciudades tenían que estar gobernadas por concejos cerrados para gestionar los servicios. Las decisiones eran tomadas por unos

se fue constituyendo en poder oligárquico. PÉREZ PUJOL, E. *Historia de las Instituciones sociales de la España goda*. Valencia, 1986.

³⁶ La instalación de los visigodos supuso la afirmación de una administración centralizada al estilo del Bajo Imperio Romano, basada en el latín, el derecho romano, etc., pero sustituyendo la fórmula administrativa del “municipio” por el “distrito”. El Distrito estaba constituido por el núcleo municipal más las tierras que lo rodeaban y se erigió en la unidad mínima y a la vez más importante de la administración con competencias administrativas y también judiciales. Al frente de estas unidades administrativas se pusieron dos autoridades, el Iudex y el Comes, dependiendo del tipo e importancia de las mismas. El “Iudex” era un nuevo funcionario procedente de la Corte visigótica que ejercía su poderes administrativos y judiciales junto a la Curia, a la que tutelaba y vigilaba. El “Comes”, era una figura con atribuciones judiciales, policiales, administrativas e incluso militares. Ver: SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. “El gobierno de las ciudades de España del siglo V al X. Instituciones Económicas y Fiscales. Instituciones Jurídico Políticas” en *Viejos y Nuevos Estudios sobre las Instituciones medievales españolas*. Madrid, Espasa Calpe, 2 vols, 1976; SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que lo reemplazan*. Buenos Aires, Instituto de Historia de la Cultura Española Medieval y Moderna., 1943. Autores como Orduña Rebollo son partidarios de que el Comes era una autoridad enviada teniendo en cuenta factores políticos de proximidad al Rey o la importancia de una ciudad en particular para este. ORDUÑA REBOLLO, E. *Municipios y provincias, historia de la organización territorial española*. Madrid, 2003. Pp. 20-21.

³⁷ La Reconquista fue un proceso de colonización de tierras donde el Rey otorgaba a los pobladores una extensión de terreno en régimen de propiedad y con la obligación de compartir recursos comunes como prados, molinos, agua, montes, entre otros. Estas primeras colonias adoptaron, como forma de organización para dirimir sus asuntos y defender sus privilegios, la asamblea municipal llamada “concejo abierto”. ORDUÑA REBOLLO, E. *Municipios...* 2003. Valdeón Baroque define al Concejo Abierto como “reunión de comunidades” bien sea de feligreses, vecinos, etc. pero sobre todo “de la propia comunidad convocada en asamblea para autogobernarse”. Según este autor en esas asambleas participaban todos los vecinos sin exclusión por sexo, edad, orden social, y tendrían carácter rural. Estas asambleas son algo nuevo y darán lugar al municipio cuando tengan un grado más alto de organización y vayan consiguiendo cierta autonomía. De todos modos no todos los autores están de acuerdo en esto sino que existen otras teorías como la de Estepa. según el cual en una misma ciudad existían varios concejos abiertos porque era un recinto amurallado y rodeado por un extenso territorio (alfoz o término municipal) que se dividía en aldeas cada una con su propio concejo como la propia ciudad. Ver VALDEÓN BARUQUE, J. “El origen del concejo abierto” en *Jornadas sobre el Concejo Abierto*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1989.; ESTEPA, C. *El nacimiento de León y Castilla (siglos XVIII-XI)*, Valladolid, 1985.

pocos, denominados “boni homini” y aunque su definición está aún poco clara³⁸, parece que pueden estar relacionados con la concesión de fueros, es decir privilegios y exenciones que eran otorgados por los señores jurisdiccionales a las poblaciones³⁹. Entre los privilegios se encontraba el derecho de los vecinos a constituirse, bien en asamblea general, bien en concejo cerrado, es decir, se les otorgaba la posibilidad de decidir el marco jurídico en el que se tomaban las decisiones y que será el origen del Ayuntamiento. Con el avance de la Edad Media se inició un proceso de recorte de estos fueros, paralelo a la sustitución de los concejos abiertos por los concejos cerrados, así como a una mayor injerencia del poder señorial en los asuntos de las villas y ciudades.

La mayor parte de las investigaciones de estos hechos se llevaron a cabo en el siglo XIX, tratando de buscar en el pasado la justificación de los proyectos para fundamentar el Estado Liberal que estaban creando. La línea historiográfica más progresista liderada por Martínez Marina, ha interpretado el reinado de Alfonso XI y su ordenamiento de Alcalá como el verdugo de las libertades concejiles, expresadas en las ordenanzas municipales, o en la capacidad de los municipios de legislar sobre sus asuntos⁴⁰. Dentro de esta línea figuran profesionales como, Hinojosa, Elías, entre otros, que coinciden el rechazo a la política y administración absolutista a la que interpretaban como causante de la desaparición de la libertad y la independencia de la que habían gozado los municipios y las ciudades en la Edad Media. En su revisión del pasado, se

³⁸ Los “boni homini” no constituían una clase social sino un cargo referido a varias instituciones jurídicas y en particular designaba un conjunto de personas de cualquier clase social que desempeñaban por un tiempo limitado funciones de jurisdicción voluntaria y contenciosa. Desde el siglo XII fue también el nombre de algunos oficios administrativos y políticos. Ver MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, 1983.. Font Rius incide además en que los “hombres buenos” eran inicialmente personas de reconocida probidad y solvencia en un lugar y que fue precisamente por esa condición que accedieron a los cargos públicos. Ver FONT RIUS, J. M. “Orígenes del régimen municipal en Cataluña” AHDE. 16, 1949. Pp. 389-529.

³⁹ Para Hinojosa el origen del municipio medieval estaba precisamente en esos fueros y la forma que adoptaba para tomar decisiones era el concejo abierto. Ya en el siglo XX Orduña Rebollo definió los fueros como “*la gran manifestación escrita de los privilegios concedidos por el Rey o Señor a los municipios y en ellos se encontraban las bases del derecho local y de la misma autonomía municipal*”. Por su parte Viñes Millet ha situado el embrión del municipio en el marco jurídico dado a los pueblos, a pesar de que no fuera un proceso homogéneo ni con libertades iguales ni fuesen otorgadas por equivalentes motivos. VIÑES MILLET, C. *El Municipio en España. Su evolución histórica*. Granada CEMCI, 1994.

⁴⁰ En la construcción de la historia de los municipios jugó un papel muy importante la subjetividad de los autores y sobre todo su ideología progresista o por el contrario conservadora. Los liberales más progresistas en su reconstrucción del pasado, se fijaron en la Edad Media porque creyeron hallar en sus fórmulas administrativas, políticas y territoriales unas máximas que casaban muy bien con la idea de Nación y de Estado que ya tenían. Las condiciones precarias en las que se realizaban las investigaciones y la intención de hallar en el pasado antecedentes para el modelo que tenían preconcebido, llevaron a errores de partida y a la creación de mitos que tardaron mucho tiempo en subsanarse.

centran únicamente en la Edad Media y desechan toda la historia del siglo XV al XVIII por considerarla una etapa monolítica y carente de interés para la historia municipal.

Martínez Marina⁴¹, con su “*Teoría de las Cortes*”, planteaba la defensa de la Constitución de Cádiz, las Cortes y la Soberanía Nacional como elementos existentes ya en los reinos y cortes medievales. Para él, los fueros medievales habían constituido el germen de las libertades democráticas y de la representación ciudadana⁴², pero habían sido eliminadas por los Austrias en el s. XV. Desde su óptica, fue durante los Austrias cuando los jueces pasaron a ser elegidos por los señores, los oficios públicos se privatizaron, los fondos públicos se malversaron, los entes municipales fueron burocratizados, etc. Este autor, para su análisis no se basaba en fuentes, ni ofrecía una periodización ni una contextualización del hecho histórico que describía, pero sus estudios fueron punto de partida para numerosos trabajos posteriores⁴³.

Destaca también Gumersindo de Azcárate⁴⁴ con la obra “*El Municipio en la Edad Media*”, donde muestra por primera vez una visión evolutiva del municipio, teniendo en cuenta su desarrollo jurídico e institucional y relacionando ese proceso con la formación del Estado y sociedad modernos. De acuerdo con su planteamiento, los fueros y privilegios de la Edad Media eran la esencia del municipio, pero reconocía que había que distinguir en éstos no solo las libertades y formas de gobierno, sino también los ámbitos de gestión y que no todos esos elementos desaparecieron con la instalación del Estado centralista moderno. Desde su punto de vista, la monarquía se concentró en el control político, dejando en manos de los municipios materias como: abastecimientos, hacienda, higiene, etc.⁴⁵.

⁴¹ Nacido en 1754 y muerto en 1833 fue considerado el fundador de la Historia del Derecho en España y un liberal profundamente convencido.

⁴² El interés de Martínez Marina por los fueros medievales y el municipio medieval se despertó cuando trabajó en su obra “*Ensayo crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de Castilla y León*” y más tarde se desarrolló en “*Teoría de las Cortes*”. El era Director de la Academia de la Historia y desde ese organismo se le encargó hacer una colección de fueros municipales, lo que le daría pie a escribir las dos obras anteriores y llegar a conclusiones sobre el régimen municipal en la Edad Media que tardarían mucho tiempo en ser refutadas.

⁴³ PASSOLA TEJEDOR, A. *La historiografía sobre el municipio*....1997.

⁴⁴ Político, pensador e intelectual muy ligado a la Institución Libre de Enseñanza y a la Residencia de Estudiantes de Madrid.

⁴⁵ Planteaba también que los particularismos municipales y la libertad de los ciudadanos se habrían terminado por no haber sido capaces de acomodarse a las estructuras políticas más complejas que formaban parte del estado moderno.

Hay que mencionar también la aportación de Eduardo de Hinojosa y Naveros, que investigó en profundidad no solo el derecho medieval sino varias ramas relacionadas con éste. Hinojosa ofreció una cronología sobre la evolución de los municipios, iniciando el régimen municipal en la Edad Media (s. X-XIII) donde las decisiones se tomaban entre los vecinos por votación⁴⁶ y una segunda etapa que abarcaba desde el siglo XIV hasta los Reyes Católicos, donde la representación se reservaba a unos pocos y se patrimonializaban los cargos públicos. Hinojosa presentó la centralización como un hecho negativo, al igual que sus contemporáneos pero aportó como elemento nuevo la cronología.

La línea más conservadora en la historiografía municipal del siglo XIX estaba representada por Juan Sempere, Fernando Cos-Gayón o Colmeiro. El más radical hacia la derecha es Cos-Gayón, partidario del absolutismo, porque según su punto de vista constituía una garantía de un estado centralista, fuerte en el ámbito político. Su obra más destacada es "*Historia de la administración pública de España*"⁴⁷ y en la que defendía a los Austrias y Borbones y el papel histórico del absolutismo como motor de la grandeza del Estado.

Juan Sempere⁴⁸ abogaba por una monarquía centralista, resaltando la eficacia de las reformas administrativas borbónicas. En su "*Historia del Derecho español*", se refería al Estado como tutor de los municipios tratando de evitar los abusos de los señores en su mala praxis de la autonomía municipal.

Hay que destacar también dentro de esta línea de pensamiento a Manuel Colmeiro importante abogado y jurista que encontraremos ejerciendo como tal en varios asuntos de la ciudad de Santiago de Compostela⁴⁹. Nos interesa sin embargo en este apartado su obra "*De la Constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla*"⁵⁰ En ella, dejaba ver que la politización de los concejos radicaba en la desvirtuación de la

⁴⁶ Lo caracterizó como democrático, abierto, con cargos electos, igualdad jurídica y política de los vecinos.

⁴⁷ Publicada en 1851

⁴⁸ En la misma época hay que destacar a Juan Sempere que con su "*Histoire des Cortes d'Espagne*" publicada en Burdeos en 1815, que pretendía contestar a Martínez Marina desde el campo jurídico.

⁴⁹ La figura de Colmeiro ha sido muy estudiada, dedicándosele un congreso especial por parte de la *Escola Galega de Administración Pública*. Ver GALLEGO ANABITARTE, A., BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.; GONZÁLEZ MARINHAS, P., *II Simposio de Historia da Administración*. Santiago de Compostela, 1994.

⁵⁰ Publicada en 1855.

representación ciudadana, en la desorganización legislativa y en los enfrentamientos continuos por los cargos. Esta situación de desorganización obligó a la monarquía, según Colmeiro, a intervenir en los municipios e imponer el centralismo para poner orden.

La historiografía sobre la administración local y más concretamente sobre el municipio fue extensa⁵¹ y fue constituyendo un sustrato histórico e intelectual sobre el que se plantearían distintos modelos de gobierno municipal. Esas ideas fueron recogidas a lo largo del siglo XIX por los diferentes gobiernos en función de la mayor o menor afinidad ideológica y fueron ensayadas en las distintas leyes de ayuntamientos que se promulgaron.

Sin embargo estudios más recientes han puesto de relieve que no se pueden generalizar las situaciones, pues mientras unos concejos se convirtieron en cerrados inmediatamente, otros como Palencia, Vizcaya, Salamanca o Madrid⁵², permanecieron como concejos abiertos hasta varios siglos más tarde, subsistiendo a veces como únicos y otras veces al lado de regimientos⁵³. A su vez, los cargos de los regimientos⁵⁴ fueron enajenados por la Corona numerosas veces, pero también en muchos pueblos continuaron siendo electos hasta bien adentrada la época moderna, e incluso el siglo XIX⁵⁵. Por otro lado, tampoco fue el proceso de fortalecimiento del poder real el que eliminó en las grandes ciudades y villas de Castilla los concejos abiertos, instaló los regimientos y procedió a vender sus cargos, sino que desde el siglo XII, en muchos de

⁵¹ Realizan estudios sobre el municipio en la Edad Media y Moderna también J. A. Elías, Tomás Muñoz Romero, Antonio Sacristán Martínez, etc.

⁵² MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L. *Historia de Castilla y León. La afirmación de los Reinos. Siglos XII y XIII*. Valladolid, Ambito, Vol IV, 1985.; MARTÍNEZ RUEDA, F. *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1994.; MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia, 1988.; PESCADOR DEL HOYO, M. C. *El Concejo y las milicias de Madrid*, Madrid, 1986.

⁵³ En poblaciones como Madrid o Salamanca coexistían ambos concejos, abierto y cerrado reuniéndose cada uno de ellos para temas muy específicos. El concejo abierto se formaba con todos los que tuviesen la categoría de “vecino” y lo hacía para cuestiones muy concretas como impuestos especiales, asuntos militares y defensa de las poblaciones. Para todo lo demás operaba el concejo cerrado compuesto de “boni homine” y representantes de las parroquias o “collaciones”.

⁵⁴ Los regimientos eran los sustitutos de los concejos abiertos o asambleas vecinales.

⁵⁵ Palencia tuvo regimientos elegidos por sus ciudadanos hasta bien entrado el siglo XVI y en el caso de los pueblos de Guipúzcoa no se registra la venta y patrimonialización de cargos, sino que continuaron siendo elegidos hasta prácticamente el siglo XIX.

esos pueblos los caballeros y “boni homine” se habían ido haciendo con el poder municipal acaparando sus oficios y sus cargos⁵⁶.

Como vemos, es imposible generalizar y mucho menos atribuir a unas mismas causas y una cronología los cambios sufridos por los municipios en la Edad Media, pero desde el reinado de Alfonso XI⁵⁷, los monarcas profundizaron en el proceso irreversible de centralización del poder, la venta de oficios municipales y el envío de funcionarios reales a los pueblos para representar a la Corona y vigilar el comportamiento de los pueblos⁵⁸.

Dentro del proceso centralizador⁵⁹, destacó como hecho fundamental el envío de corregidores a los pueblos. Estos funcionarios fueron comisionados de forma paulatina, debido a la carencia de recursos por parte de la Corona, pero también a que era necesario evitar la confrontación directa con los municipios⁶⁰. Con el tiempo, se les aumentó su número y sus funciones, lo que unido al coste que suponía su sueldo a los pueblos, les convirtió en el cargo público más odiado.

Los primeros estudios que se han hecho sobre esta figura, apuntan a que el corregidor era un término común para designar a los jueces que la Corona enviaba a las poblaciones con carácter de “Jueces de salario” y “alcaldes veedores”⁶¹. Esta es la

⁵⁶ El “boni homine” era un concepto más amplio que el de “caballero”, a pesar de que muchas veces coincidiesen ambos conceptos en una misma persona. El momento de acceso de los caballeros a los cargos municipales fue durante el siglo XII y XIII fundamentalmente y se produjo en muchas poblaciones, sobre todo las más grandes.

⁵⁷ Las particularidades de cada provincia y sobre todo las irregularidades del proceso, le han servido a muchos autores para concluir que Alfonso XI al dictar las Ordenanzas de Alcalá estaría institucionalizando una situación muy habitual en las ciudades y pueblos, es decir regularizando desde la monarquía el funcionamiento de los regimientos creados ya desde hacía mucho tiempo. GUBERT; SÁNCHEZ DE LA VEGA, R. *El Concejo de Madrid, su organización en los siglos XII y XIV*. Madrid, IEAL, 1949.

⁵⁸ CORRAL GARCÍA, E. *Ordenanzas de los concejos castellanos, formación contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Burgos, 1988.

⁵⁹ La figura del corregidor aparece por primera vez en el Cuaderno de Peticiones a las Cortes de Alcalá de 1348, con carácter de oficial real especializado en justicia o en armas. Sobre el nacimiento de este cargo hay varias hipótesis⁵⁹, pero lo fundamental es conocer como se convirtió en instrumento del poder real para llegar a los lugares más recónditos del territorio. MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid. Ténos, 1988. Pp.38-39.

⁶⁰ MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *Gobierno municipal y administración local...*, 1988. Pp.38-39.

⁶¹ Ambas figuras fueran introducidas por Alfonso X con el nombre de Jueces r.. Más tarde Sancho IV les dio el nombre de “Juyces de Salario” y “Juyces de Fuera Parte”, con funciones de justicia y de mantenimiento del orden. La diferencia entre ambos consistía en que los de “Fuera Parte”, eran foráneos a la población en la que ejercían funciones, hecho que fue utilizado para pedir que fuesen eliminados por no conocer las leyes locales.

hipótesis de Castillo de Bovadilla⁶², que perdura hasta el siglo XVIII a través de Villadiego⁶³, recuperada en pleno siglo XIX por Martínez Marina⁶⁴, Colmeiro⁶⁵, Antequera⁶⁶ y Ortiz de Zúñiga⁶⁷. Para García Gallo en cambio, aunque los cargos estaban relacionados, no contaban con las mismas funciones, y podían coexistir en los pueblos siendo el corregidor el superior jerárquico de los alcaldes⁶⁸. Para Albi y González Alonso⁶⁹, los corregidores eran funcionarios reales, con atribuciones genéricas y un objetivo de administración de justicia durante un tiempo determinado, con un protocolo de actuación definido y a un lugar muy concreto. Cuando alcanzaban su misión podían ser reemplazados o no, y eran sometidos a un juicio de residencia donde un funcionario real se encargaba de evaluar su gestión.

Estos funcionarios podían ejercer sólo su cometido, pero si carecían de formación jurídica (corregidores de capa y espada), eran asistidos por un ayudante⁷⁰. El corregidor representaba la autoridad real en el pueblo, y aunque en un principio no podían ser vendidos ni patrimonializados, pronto fueron también enajenados, aunque en menor medida que otros oficios.

La actividad del corregidor estaba limitada al lugar donde tenía Corregiduría y sus competencias eran fundamentalmente jurisdiccionales, tanto en materia civil como

⁶² CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para corregidores y señores de Vasallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas aduanas y de Residencias y sus Oficiales y para regidores y abogados y del valor de los Corregimientos y Gobiernos Realengos y de las Ordenes. I.* Amberes, 1750. Pp. 15.

⁶³ VILLADIEGO: *Instrucción política y práctica judicial, conforme al estilo de los Consejos Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del Reyno*, Madrid, 1776. Pp.148.

⁶⁴ MARTÍNEZ MARINA. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1813

⁶⁵ COLMEIRO. *De la Constitución y del Gobierno*, Santiago de Compostela, Librería de D. Ángel Calleja, 1855. Pp 213. Colmeiro afirmaba que la tarea principal de Alfonso XI respecto al corregidor había sido agrupar las variante terminológicas que servían para designar al enviado del Rey en las poblaciones en un solo término que era el de corregidor.

⁶⁶ ANTEQUERA, J.M. *Historia de la legislación*, Pp. 570

⁶⁷ ORTIZ DE ZÚÑIGA, M y HERRERA C. *Deberes y atribuciones de los corregidores, justicias y ayuntamientos de España. I*, Madrid, 1832. Pp. 8.

⁶⁸ GARCÍA GALLO. *Curso de historia del Derecho español*, 5ª edición, 1950.

⁶⁹ ALBI, F. *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, Madrid.1943.; GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor Castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

⁷⁰ Se trataba de un “alcalde veedor” o un “alcalde mayor”. Ambas figuras fueran introducidas por Alfonso X con el nombre de Jueces r.. Más tarde Sancho IV les dio el nombre de “Juyces de Salario” y “Juyces de Fuera Parte”, con funciones de justicia y de mantenimiento del orden. La diferencia entre ambos Jueces era que los de Fuera Parte, eran foráneos a la población en la que ejercían funciones, hecho que fue utilizado para pedir que fuesen eliminados por no conocer las leyes locales. Ver GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor.....* 1970. Pp. 30-35.

penal. Sus funciones abarcaban desde la instrucción del proceso hasta la decisión sobre el caso en concreto, anulando así las funciones del alcalde forero. Con el paso del tiempo, el corregidor consiguió aumentar sus atribuciones abarcando competencias policiales, administrativas y político-gubernativas, entre las que se incluía la presidencia del Ayuntamiento donde residía⁷¹.

1.2. EL MUNICIPIO EN LA ETAPA MODERNA.

El paso de la Edad Media a la etapa Moderna⁷² no supuso una ruptura definitiva con el sistema administrativo local existente, sino más bien una consolidación de las entidades territoriales que se habían formado. Así, las reformas administrativas de los Austrias sólo profundizaron en la gran diversidad estructural de municipios que dio origen a distintas tipologías municipales, tales como el municipio castellano, el valenciano, el catalán, el aragonés, etc., cada uno de ellos con particularidades locales relacionadas con las costumbres o el territorio.

Durante toda la Edad Moderna, los reyes trataron de encontrar el equilibrio entre la necesidad de intervenir en la configuración de las entidades territoriales y sobre todo en su forma de gobierno, y la venta de los oficios municipales al mejor postor para obtener recursos con los que financiar su maltrecha Hacienda y sus campañas militares.

En general, la historiografía considera que la etapa Moderna supuso un lento proceso de descomposición del poder municipal, en el que resultará clave la figura del corregidor y sus asistentes⁷³. El fortalecimiento del corregidor con competencias en

⁷¹ COLMEIRO: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1883.

⁷² El proceso centralizador estaba en marcha desde la Edad Media pero fueron los Reyes Católicos los que inauguraron una nueva forma de Estado y una nueva organización de la Administración y de esa manera constituyeron lo que se conocería como Estado Moderno. El objetivo era conformar un poder monárquico fuerte que diese cohesión interna a los reinos y para ello desarrollaron enormemente el ejército y la burocracia administrativa. Los Reyes Católicos eligieron como instrumento burocrático principal al corregidor medieval y no solo lo generalizaron a todo el territorio, sino que lo dotan de mayores competencias. El año 1480 fue el año clave en la generalización de los corregidores pues según las crónicas los reyes enviaron a estos delegados a todas las poblaciones importantes para que realizaran la labor de jueces en nombre de los reyes.

⁷³ Según la Profa. Viñes Millet existe una decadencia municipal real, exteriorizada en la pérdida de libertad y representatividad de los ciudadanos a favor de una oligarquía que detenta el poder de manera hereditaria hasta las reformas de Carlos III. VIÑES MILLET, C. *El municipio en España. Su evolución histórica*. Granada, CEMCI, 1994. Pp. 107.

infraestructuras, obras públicas, sanidad, recaudación de impuestos, etc⁷⁴., supuso su consolidación como administrador principal al frente de los pueblos, por encima de los ayuntamientos y de sus miembros⁷⁵. Este hecho, unido al crecimiento de los pueblos, provocó que se le adjuntasen nuevos funcionarios en calidad de ayudantes, llamados “*logar tenientes*”. Esos asistentes fueron instituidos con carácter temporal y para tareas determinadas, pero pronto se generalizaron a la que vez que fueron objeto de compraventa por parte de las elites locales⁷⁶. Los “lugartenientes” tenían la misma autoridad jurídica de su superior, cumplían los mismos requisitos para el cargo y su sueldo salía también de las arcas municipales, pero no podían incorporar los oficios de alcalde y alguacilazgos.

En el funcionamiento diario de los municipios, intervenían también otras figuras como los regidores y una serie de cargos menores relacionados con los servicios. En un principio, el regidor tenía un carácter electivo y era desempeñado por los vecinos de mayor status social y económico⁷⁷. Sin embargo pronto se convirtió en un oficio patrimonializado⁷⁸, que fue vendiéndose a las élites locales a cambio de dinero líquido para la Corona⁷⁹.

⁷⁴ La Pragmática del 12 de marzo de 1498, incorporó entre sus funciones las alcaldías, alguacilazgos y merindades existentes en los pueblos donde ejercía, de forma que al nombrar un corregidor para un pueblo cesaban inmediatamente estos oficios concejiles.

⁷⁵ Existían dos tipos de corregidores: el de “*corregidor de Capa y Espada*”, de extracción bajo-nobiliar, llamado así porque carecía de preparación jurídica y su función principal era pacificar zonas conflictivas o con problemas de orden público; y el “*corregidor de Letras*”⁷⁵, de extracción social media, pero con licenciatura en jurisprudencia, con presencia en cualquier municipio para ejercer todo tipo de funciones en nombre del Rey. GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano (1348-1808)*, Estudios de historia de la administración, Instituto de estudios administrativos, Madrid, 1970.

⁷⁶ No hay una diferencia clara entre estos oficios y los de “alcaldes” y “tenientes” pues o bien se usaban indistintamente o se confundían.

⁷⁷ WEBER, M. *Economía y sociedad*, Méjico, 1944. Weber afirmaba que los notables locales estaban interesados en ocupar cargos locales o empleos porque les proporcionaban preeminencia social y los cargos honoríficos mejoraban su status.

⁷⁸ Nos referimos sobre todo a Castilla, ya que en provincias como Vizcaya continuaron siendo electos hasta el siglo XIX. Ver MARTÍNEZ RUEDA, F. *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*. Universidad el País Vasco, Bilbao, 1994. Pp. 43

⁷⁹ El fenómeno de venta de cargos y patrimonialización de los mismos no es nuevo ni exclusivo de la época moderna sino que había sido práctica bastante habitual también durante la Edad Media pero en muchos menos municipios y con menores repercusiones. Ver: TOMÁS Y VALIENTE. “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla”, *I Simposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1977. Pp. 123-159.; TOMÁS Y VALIENTE. “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. III Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1976. Pp. 551-568.; TOMÁS Y VALIENTE: “ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII” en *Gobierno e instituciones en las España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982. Pp. 151-177.;

Las elites económicas invertían su dinero en la compra de oficios municipales esperando obtener prestigio social y decisiones políticas afines a sus intereses. Así, se repartían las regidurías, los jurados, las escribanías, las contadurías, las mayordomías, las veedurías, los puestos de medicina e higiene, las porterías, las alguacilerías, etc.⁸⁰. La compra de uno u otro oficio, venía determinado por el estatus económico y social del demandante, de modo que si no se podía acceder al cargo de regidor, se podía comprar el de jurado o de escribano⁸¹. Esta diversidad de cargos públicos tenía su origen en la incapacidad del Estado para hacerse cargo de las necesidades de los pueblos, lo que los obligaba a asumir por sí mismos la gestión de sus servicios más básicos. Los municipios con sus regimientos al frente y sus oficios públicos asumían los abastecimientos, la higiene y salubridad, el urbanismo e infraestructuras, los abastos, etc. Por su parte el corregidor y sus ayudantes se encargaban del orden público y la policía urbana, la presidencia del Ayuntamiento y su control, la representación del poder de la Corona, etc.

1.3. LAS REFORMAS DEL SIGLO XVIII.

La muerte de Carlos II supone el inicio de la Guerra de Sucesión (1701-1713) en la que Austriacos y Borbones se disputan la Corona Española. El vencedor de la contienda fue Felipe de Anjou, que reinaría como Felipe V y nada más instalarse en el poder inauguró un período extremadamente centralista en el que eliminó los fueros

TOMÁS Y VALIENTE: *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972.; CUARTAS RIVERO, M. "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", *Hispania*, XLIV, 1984. Pp. 495-516.; CUARTAS RIVERO, M. "la venta de oficios públicos en el siglo XVI" *IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983. Pp. 225-261.

⁸⁰ Eduardo Cebreiros nos hace una descripción pormenorizada de los distintos "ministros" que en el Ayuntamiento de Santiago se ocupaban del mantenimiento de la ciudad. Así el Ministro veedor, el ministro portero, etc. conformaban una burocracia especializada pero muy numerosa que ejecutaba fielmente las órdenes del regimiento. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1999. Pp 190 y siguientes.

⁸¹ Los jurados eran elegidos por los vecinos agrupados por barrios y su función era actuar al lado del alcalde forero en defensa de los intereses del pueblo. Sus atribuciones eran de índole judicial, fiscal, político-administrativo y de representación de la comunidad frente a otras instancias. El prestigio y el poder que conllevaba el cargo de jurado eran menores que el de regidor, por lo que se rebajaron los requisitos para su acceso y se permitió que lo ostentasen personas con patrimonios medios o con ambiciones de prestigio social. WEBER, M. *Economía...* 1944. Pp. 140 y siguientes.

que disfrutaban los territorios de la zona oriental de la península y los sustituyó por las leyes de Castilla⁸².

Felipe V pretendía crear una administración moderna, centralizada y especializada, que llegase a todo el territorio español y fuese un espejo del esquema administrativo francés. Para ello organizó la administración entorno a dos figuras principales: por un lado las Capitanías Generales⁸³, dirigidas por un Capitán General y con competencias militares y administrativas; y por otro lado las Intendencias de Hacienda, dirigidas por un Intendente con competencias tributarias.

En la instalación del Intendente en España, se detectan dos momentos diferenciados: los años de la Guerra de Sucesión cuando Felipe V nombró en el territorio que controlaba a varios superintendentes del ejército con competencias fiscales, policía, justicia y guerra⁸⁴; y un segundo momento, con la promulgación del Decreto del 4 de julio de 1718, por el cual se crean los “intendentes de Provincia y Ejército”⁸⁵ supeditándolos directamente al Rey⁸⁶.

Los intendentes se generalizaron y consolidaron con la Ordenanza de 13 de octubre de 1749, que supuso el establecimiento de las Intendencias en toda España, con atribuciones de justicia, abastecimientos, policía, hacienda y militares⁸⁷. Sus numerosas

⁸² Recordemos que ambas zonas habían apoyado al bando Austriaco y que este fue un modo de castigarlos, puesto que Navarra y País Vasco en premio a su fidelidad siguieron manteniendo sus fueros.

⁸³ El Capitán General era uno de los cargos más apetecibles e influyentes ya que acumulaba la mayor parte del poder público en sus diversos ámbitos: militar, civil y judicial. El Capitán General pasó a presidir la Audiencia, una especie de tribunal consultivo, excepto en los casos de administración de justicia donde la Audiencia era presidida por una autoridad civil.

⁸⁴ Una vez concluida la Guerra de Sucesión, el Intendente se fue generalizando a todas las provincias al tiempo que fueron aumentadas sus funciones pasando a actuar como correa de transmisión de las órdenes emanadas desde el gobierno hacia los municipios. Sus responsabilidades eran principalmente: justicia, compartiendo jurisdicción con las audiencias, chancillerías y demás tribunales; fiscalidad tanto para recaudar como para administrar impuestos; policía y control de población y recursos humanos y económicos y por último competencias militares.

⁸⁵ Domínguez Ortiz cree que la creación de intendencias fue la reforma administrativa más importante del momento porque llenó el vacío existente entre el Consejo de Castilla y la administración local. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español (un intento de reforma municipal)*, Barcelona, Ariel, 1984

⁸⁶ Recordemos que los gobernadores en cuanto se generalizaron fueron nombrados por los Consejos y controlados por éstos. La creación de la nueva figura y su supeditación directa al poder real les restaba competencias y no les permitía intervenir en sus gestiones.

⁸⁷ En el ámbito de la justicia, le fueron restituidas estas funciones de cara al mantenimiento de la paz en los pueblos y de que sus causas fuesen juzgadas justamente por los tribunales competentes. Si esto no ocurría, el Intendente emitía un informe al Tribunal Superior por lo tanto su misión era de vigilancia. Era importante también en el ámbito de los abastecimientos debiendo vigilar que los ayuntamientos cumplieren con su cometido y adjudicasen los abastos limpiamente, garantizaran los mercados. En el

atribuciones le enfrentaron a los corregidores, al Consejo de Castilla y a los jueces, obligando a Carlos III a promulgar la Real Cédula del 13 de noviembre de 1766, en las que le limitaba sus competencias a Hacienda y Guerra.

Durante el Siglo XVIII y como resultado de las reformas de los Borbones, se produjo también la consolidación de la provincia como división económica⁸⁸ y como territorio con una determinada jurisdicción político-administrativa, donde confluían los intendentes, los corregidores, el Capitán General y otras unidades más pequeñas como “los partidos”, “las hermandades”, “los sextos”, “las islas”, etc.

En lo referente a los municipios, se consolidó definitivamente al corregidor castellano al frente de los mismos, a través de su extensión a todos los municipios del reino y la profesionalización del cargo⁸⁹. La Real Cédula del 21 de abril de 1783⁹⁰, configuró un corregidor moderno, profesional y burócrata del que los reyes absolutistas no prescindirían, y que los liberales más moderados intentarían recuperar cada vez que accediesen al poder.

marco de las atribuciones de policía debían vigilar el territorio y construir planos geográficos y censos de población, obtener datos económicos sobre recursos y actividades productivas. Era necesario también gestionar la recaudación de todas las rentas r. alcabalas, cientos, millones, feudos, tabaco, estancos, aduanas, etc. su misión era garantizar el cobro y la justicia en este. Además vigilaban ferias y mercados, pesos y medidas y el desarrollo de las actividades económicas. Las Ordenanzas de 13 de octubre de 1749 les abrieron también la posibilidad de ocuparse de la administración de propios y arbitrios. Por último, en lo referente a las competencias militares tenían a su cargo los aspectos económicos que atañían al ejército garantizando su sueldo, manutención y víveres y también de los alojamientos, armas, fortificaciones.

⁸⁸ Con este carácter existía la provincia desde el siglo XVI pero no se podía hablar de administración provincial hasta los Decretos de Nueva Planta de Felipe V. Ver GARRIGÓS PICO, E. “Organización territorial a fines del Antiguo Régimen” en M. Artola, *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, Vol III, 1982. Este autor liga el origen de la provincia al servicio de Millones impuesto a la Corona de Castilla y que era dividido en unidades territoriales con voto en Cortes. Estas unidades permanecieron invariables hasta 1623 cuando se incorporaron dos nuevas provincias: Galicia y Palencia, que hasta entonces estaban incorporadas a Zamora y Toro respectivamente en la representación en Cortes.

⁸⁹ GUILLAMÓN, J. “Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración. El régimen municipal en el siglo XVIII” en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 1988-90. Pp. 57-74.; GUILLAMÓN, J. “Reformismo institucional y gobierno municipal en el siglo XVIII” en *Espacios urbanos, mundos ciudadanos, España y Holanda (siglos XVII-XVIII)*, Córdoba, 1988. Pp. 65-82.

⁹⁰ Los corregimientos pasaron a estar divididos en tres clases (entrada, ascenso y término) que los titulares debían recorrer en ese orden pasando de una a otra por antigüedad y méritos. A la vez se dota a cada clase con una remuneración mayor según la escala y digna para los tiempos. Por último se pone el sexenio como período de ejercicio del cargo y después de 18 años de cargos si lo desempeñaban bien, pasarían a las audiencias y chancillerías, en el caso de los “corregidores de letras” y en el caso de los de “capa y espada” se le buscaría salidas para su carrera. Esta disposición es trascendental, porque convierte al agente político en “funcionario”. Se pasa de un corregidor libremente elegido y revocable enviado para una ciudad concreta y misión concreta, es decir, un corregidor político, a una cosa distinta, un corregidor de carrera, profesionalizado e intercambiable, es decir, un funcionario.

El Regimiento estaba presidido por el corregidor, pero de él formaban parte también los alcaldes mayores y los tenientes de alcalde. Los primeros continuaron como ayudantes del corregidor, profesionalizados, especializados en determinadas materias administrativas, y dotados de una escala de ascensos semejantes a la de sus jefes⁹¹. Los segundos por su parte eran una entidad intermedia entre los alcaldes y los regidores que colaboraba en las tareas de gobierno y sustituía al alcalde en casos de necesidad.

La base del Ayuntamiento la constituían los regidores y los jurados, pero desde el siglo XVIII se percibe una clara preeminencia de los primeros al hacerse con el poder de adjudicación de los servicios públicos⁹². Sin embargo existía una gran diversidad de funcionamiento de los municipios y cada uno contaba con reglas propias sobre el número de regidores y jurados, su extracción social, su funcionamiento interno, etc⁹³.

La crisis política de 1766 y las revueltas sociales de 1760-65, originadas por la pérdida de las cosechas, conllevaron grandes cambios para la administración municipal. El desabastecimiento, unido a las medidas del Marqués de Esquilache, especialmente la referente a la libertad de precios, llevó a la movilización ciudadana, exigiendo la caída de Esquilache y una serie de medidas económicas encaminadas a controlar los precios y abastecer los mercados⁹⁴. La respuesta de Carlos III a los motines fue el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, cuya principal innovación era la creación del síndico Personero y

⁹¹ Marina Barba atribuye la unificación de los alcaldes Mayores en 1763, a la necesidad de reducir los gastos de la administración y potenciar la consideración social del cargo. Ver MARINA BARBA, J., *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1992. Pp. 42.

⁹² El ejercicio de las regidurías era un bocado apetecible, pues deparaba honor, poder y rentabilidad. Ver BARREIRO, MALLÓN, B. "Estructura municipal de Asturias en el siglo XVIII" en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Actas, Tomo III, Madrid, 1990. El oficio estaba dotado de competencias amplias que iban desde los abastos, hacienda, obras públicas, beneficencia, orden público, etc. Para subastar los abastecimientos se hacía un sorteo denominado "suerte del cántaro" porque se metían los nombres de los regidores y jurados en un cántaro, y en otro los nombres de los oficios disponibles y se iban sacando ambos al tiempo. En estos sorteos, eran normalmente los regidores los que conseguían hacerse con los mejores puestos.

⁹³ Algunos eran vitalicios, otros elegidos cada año, otros heredaban el cargo. En cuanto a procedencia unos eran nobles, otros profesionales liberales y aunque pocos, algunos procedían de profesiones manuales, etc. Sobre esto tenemos; BERMÚDEZ AZNAR, A. "Marco jurídico del municipio en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Constitucional", en *II Seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*. INAP, 2003. Pp. 27-46.

⁹⁴ Las medidas de Esquilache provocaron el acaparamiento de grano por parte de los mercaderes en sus almacenes esperando sacarlos al mercado en un momento de desabastecimiento a precios exorbitantes. El hambre provocó los motines y el Rey tuvo que huir y refugiarse en Aranjuez y la presión popular no cesó hasta que se atendieron sus problemas.

del Diputado del Común⁹⁵. Al establecer estas figuras, Carlos III trataba de garantizar un mejor suministro de los pueblos y una mayor colaboración con el corregidor y las restantes autoridades locales, las cuales se habían mostrado ineficaces, tanto en la prevención de motines como en la garantía de los abastecimientos. Ambos cargos eran elegidos por todos los vecinos divididos en parroquias o barrios⁹⁶, mediante un sistema de elección indirecta donde cada barrio votaba a un determinado número de comisarios electores⁹⁷, para que reunidos en el Ayuntamiento, designasen, al diputado del común y al personero.

El síndico era un cargo de representación ciudadana, sin derecho a voto y cuyas únicas atribuciones eran el debate y envío de propuestas al Ayuntamiento, sirviendo de cauce entre esta institución y la población a la que representaba. Una vez creada esta figura, los jurados quedaron como obsoletos e ineficaces, aunque en la mayor parte de las poblaciones continuaron existiendo. Poco a poco los síndicos verán ampliadas sus competencias: asistencia con derecho a voto en las juntas locales de propios y arbitrios, el ejercicio de las facultades propias del oficio de Almotacen, el voto con los regidores en la exacción de penas, suspensión y nombramientos de los oficiales que manejan los caudales de comunes o abastos y participación en los alistamientos de quintas.

Los diputados del común eran representantes del pueblo y aunque contaban con derecho a voto, tan solo podían asistir a aquellas sesiones en las que se fueran a tratar cuestiones relacionados con los abastos. Cada pueblo tenía derecho a tener dos diputados del común, a excepción de los que contasen con más de 2000 vecinos donde habría cuatro⁹⁸. Ambas instituciones se elegían anualmente, pero en 1769 los diputados del común pasaron a ocupar el cargo durante dos años, renovándose anualmente por la mitad para facilitar el conocimiento de los asuntos en los que tenían que actuar.

El comportamiento de estos cargos no fue uniforme en todo el territorio y así según estudios como el de Marina Barba para Granada, las elecciones de estos nuevos

⁹⁵ La Instrucción del Consejo del 16 de junio de 1766 se refería al Auto y declaraba su obligatoriedad.

⁹⁶ Para Domínguez Ortiz este hecho significaba la recuperación del Concejo Abierto DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español (un intento de reforma municipal)*, Barcelona, Ariel, 1984. La instrucción que hablaba del proceso de elección era la Instrucción del Consejo del 26 de junio de 1766.

⁹⁷ En el caso de existir una única parroquia se elegía a 24.

⁹⁸ Cebreiros Álvarez nos aclara que fue el Auto Acordado del 5 de mayo de 1766 el que permitió que en los pueblos de más de 2.000 vecinos se eligiese a 4 síndicos y en los demás dos que actuarían junto a la Justicia y el Regimiento.

oficios no interesaban a la mayor parte de los vecinos, lo que redundaba en una gran abstención y en la concentración de voto en dos o tres candidatos⁹⁹. En cambio Cebreiros Álvarez en su estudio sobre el Ayuntamiento de Santiago en la edad moderna, demuestra que las élites locales trataron de controlar en todo momento estos oficios municipales¹⁰⁰. Sea como fuere, en la mayor parte de los casos, los elegidos pertenecían a las clases medias, enriquecidas por los negocios industriales y comerciales, pero sin prestigio social ni poder político, que les permitiese ocupar otros oficios más estimados¹⁰¹.

A raíz de los motines de 1766, también se crearon los alcaldes pedáneos, que se revelarán como figuras importantes para el funcionamiento del municipio aunque su existencia apenas ha interesado a historiadores y administrativistas. La primera vez que son instituidos, será en Madrid por Real Cédula del 6 de octubre de 1768 para agilizar el funcionamiento de la justicia y ejercer un control de la población que permitiese evitar problemas de orden público como los que se habían producido. En 1769 la medida se extendió a todas las ciudades dotadas de chancillerías y audiencias, y poco a poco al resto de municipios. Las atribuciones de estos alcaldes pedáneos eran de control de la población, alumbrado, limpieza y recopilación de datos sobre los habitantes de su barrio. Estos cargos tenían un marcado carácter judicial y no tanto gubernativo, trabajando siempre bajo la jurisdicción de las audiencias y las chancillerías. En el siglo XIX se recuperó esta figura, pero cambiaron sus atribuciones y dependencias, pasando a ser una un cargo gubernativo y administrativo, supeditado al Ayuntamiento.

⁹⁹ MARINA BARBA, J. *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*. Granada, Universidad de Granada, 1992. Pp. 149.

¹⁰⁰ Cebreiros nos cuenta como el alcalde de Santiago, Bernardo de Ron en 1798 se quejaba de que en las elecciones de diputados del común y síndico personero, bastaba que una docena de “capataces” alzasen el grito en una asamblea popular para que se eligiese a determinada persona. CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio...* 1999. Pp 213.

¹⁰¹ Son normalmente los comerciantes, industriales y profesiones liberales con “don” reciente los que forman las clientelas y piden el voto para ellos. De momento no hay demasiados estudios que avalen esta hipótesis pero es posible que los cargos de síndico y diputado del común fuesen desempeñados por una nueva clase profesional emergente, que los utilizaba de trampolín para acceder al poder municipal, debido a que los demás cargos les estaban vedados

2. LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN LOCAL: 1812-1844.

2.1. MODELOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

Concepción de Castro, plantea la posible existencia de tres modelos de administración liberal entre 1812 y 1868, aunque advierte que generalmente estos modelos respondían más a la aplicación de distintos presupuestos de partida, como los vistos en el análisis de Martínez Marina o Colmeiro, que a discrepancias fundamentales¹⁰².

Desde nuestro punto de vista, las diferencias más claras entre las políticas moderadas y progresistas se encuentran en las elecciones y en el modelo administrativo del municipio. En la vertiente electoral los progresistas se distinguieron por conceder el derecho al voto a sectores tradicionalmente excluidos del mismo y que en muchos pueblos supieron aprovechar sus derechos para participar en las políticas públicas y hacerlas muy distintas a las moderadas. Por otro lado, el proyecto moderado se caracterizaba por la recuperación de políticas, estructuras y oficios del Antiguo Régimen, a los que dotaba de nuevas formulaciones y competencias para adaptarlos a la filosofía liberal, pero, tras los cuales, subyacía una misma preocupación por el control municipal. El modelo progresista, por su parte, descartaba esas figuras, tratando de simplificar el gobierno municipal y dotarlo de mayor consenso entre la población a través de la elección de los regidores en juntas parroquiales.

Las grandes semejanzas entre ambas familias liberales, tenía su origen en la existencia de un tronco doctrinal común inspirado en la Ilustración y en el modelo administrativo local francés¹⁰³. Así, al hablar del modelo liberal es necesario buscar las raíces del mismo en los distintos modelos que le sirvieron de inspiración al igual que hemos hecho con la evolución histórica del municipio.

1-El modelo Napoleónico. Su influencia puede encontrarse en el Estatuto de Bayona y las leyes municipales de José I¹⁰⁴, quien intentó gobernar su territorio a través

¹⁰² DE CASTRO, C. *La Revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, 1979. Pp. 121-126.

¹⁰³ GARCÍA FERNÁNDEZ, J. “El municipio en los orígenes del Constitucionalismo Español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales”, *II seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*. Madrid, INAP, 2003. Pp. 47-56.

¹⁰⁴ García Fernández esquematiza la influencia napoleónica en los cargos municipales de la siguiente manera: el alcalde estaría configurado en la Constitución de 1812 según la influencia de la Novísima Recopilación y la Ley del 28 de Pluvioso del año VIII; los jefes políticos, Diputaciones provinciales

de comisarios regios que controlaban el gobierno local¹⁰⁵. La creación de esos ayuntamientos no fue uniforme, sino que en primer lugar creó la municipalidad de Madrid, por Decreto del 21 de agosto de 1809, dotada de un corregidor, 16 regidores, un Procurador del común y varios oficios administrativos. Este modelo tenía dos objetivos principales: erradicar la patrimonialización de los cargos concejiles, estableciendo que los regidores fuesen elegidos entre los vecinos propietarios, y democratizar el funcionamiento de los municipios al atribuir al ayuntamiento las decisiones gubernativas¹⁰⁶. Este fue el modelo que los franceses en su siguiente Decreto del 4 de septiembre de 1809 intentaron generalizar a todos los municipios del territorio que dominaban¹⁰⁷, pero fue también la base que los liberales de Cádiz tuvieron presente para legislar sobre los nuevos municipios que querían instalar¹⁰⁸. Su característica principal era la centralización¹⁰⁹ y la ruptura que producía en la tradición de patrimonializar los oficios¹¹⁰.

2-Modelo de la Revolución Francesa o modelo de la descentralización¹¹¹. Su influencia se produjo a partir de la presión de los diputados americanos y de algunos progresistas radicales en las Cortes de Cádiz, pero apenas consiguieron resultados. El fruto de sus argumentos fue la mención en el artículo 321 de la Constitución de 1812

como órganos tutores sobre los ayuntamientos vendría de la Ley Francesa del Año VIII; el sistema electoral tendría su origen en las reformas de Carlos III combinadas con la ideología democrática liberal de las Cortes de Cádiz. Ver GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *Esquema del Constitucionalismo español, 1808-1976*. Madrid, 1976.

¹⁰⁵ Decreto de 6 de febrero de 1809.

¹⁰⁶ Aunque el gubernativo estaba en manos del Ayuntamiento, las asambleas abiertas en las que participaban únicamente los propietarios, no desaparecieron del todo sino que la nueva legislación contemplaba su reunión para casos muy concretos de interés municipal y para la elección de los candidatos para las Juntas Generales de Prefectura y subprefectura.

¹⁰⁷ DE BERNARDO ARES. J.M. "La administración local de Córdoba durante la ocupación francesa" *Studia Histórica, Historia Moderna, VII*. 1989. Pp 653-664.

¹⁰⁸ Este Decreto titulado "*Para la Creación de nuevas municipalidades en todo el Reyno y obligación que se impone a los jueces, abogados y escribanos de presentar sus títulos*" disolvía los antiguos ayuntamientos dando por nulos sus actos y acuerdos y ordenaba la creación de unos nuevos. El Decreto del 17 de abril de 1810 establecía la división territorial del país en 38 Prefecturas que se subdividían en Subprefecturas y estas en unidades más pequeñas que eran las Municipalidades. Hay que tener en cuenta que municipalidad era la traducción al español de la palabra francesa "comuna" y se instauró esta palabra a pesar de existir la palabra española "municipio".

¹⁰⁹ La centralización se hacía a través del Prefecto que asumía todos los poderes ejecutivos de los pueblos y los consejos de prefectura que eran los encargados de conocer instructiva y gubernativamente todos los asuntos municipales autorizando las gestiones. Se les reservaba a los ayuntamientos pues un poder ejecutor.

¹¹⁰ El estudio del profesor Miguel Artola sobre los afrancesados es referencia básica para comprender la presencia de los franceses en España. Ver Artola, M. *Los afrancesados*, Madrid, Alianza, 1989.

¹¹¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. *Revolución Francesa y Administración Contemporánea y la formación del sistema municipal contemporáneo*, Taurus, Madrid, 1981.

que las personas de los pueblos eran las que mejor conocían las necesidades y problemas de éstos y por lo tanto eran los más adecuados para gobernarlos. Más tarde, la Constitución de 1837 (Art. 70) a raíz de esta línea de pensamiento, reconocía que existían una serie de atribuciones específicas que le correspondían a los pueblos y que los mismos tenían una base electiva.

3-Modelo doctrinario. La restauración borbónica en Francia no llevó a cabo grandes cambios administrativos, pero sí dio lugar a una producción doctrinal importante entre 1817-1848 sobre la mejor forma de gobierno¹¹². Sánchez Agesta definió el modelo doctrinario como un modelo de representación de unos pocos que se autodefinía como doctrina racional y práctica¹¹³. Fernández Cuesta lo definió como vía intermedia entre el liberalismo progresista y el tradicionalismo más acusado¹¹⁴. Ortega y Gasset lo defendió diciendo que era “*lo más valioso que ha habido en la política del continente durante el siglo XIX*”¹¹⁵. Podríamos seguir citando numerosas definiciones de doctrinarismo tanto de intelectuales del siglo XX como de los contemporáneos del

¹¹² Destacó en esta línea ideológica, Henrion de Pansey, un jurista especializado en derecho feudal, que publicó en 1820 “*Du pouvoir municipal et la police intérieure des communes*”. También, Barante con su obra publicada en 1821 “*Des communes et de l’aristocratie*” y también Vivien que en 1845 publicó “*Études administratives*” con cuatro capítulos dedicados a administración local.;

En la historia política tiene un sitio destacado el “partido de los doctrinarios”, de corte monárquico-constitucional, que surgió en la Francia de la Restauración de Luis XVIII. Sus representantes son P. P. Royer Collard, F. P. G. Gizot, P. F de Serre, J. C. Beugnot, P. de Barante y D. Jordan. Aunque el número era restringido se caracterizaban por su heterogeneidad aunque su línea básica era el constitucionalismo en el que se garantizase el orden público. Desde 1814 incluyeron entre sus presupuestos la “Carta Octroyée” que garantizaba la igualdad ante la ley, libertad de conciencia, prensa, palabrea, abolición del régimen feudal, etc. El poder ejecutivo se dejaba en manos del Rey y el legislativo se lo repartían dos cámaras, una de designación real y carácter hereditario a la que se le denominaba “Cámara de los pares” y otra denominada “Cámara de representantes” elegidos por sufragio censitario. Los Doctrinarios sostienen las principales conquistas de la Revolución Francesa pero quieren construir una nueva Nación donde no haya cabida a la extrema izquierda y los ultras de la derecha.

¹¹³ SÁNCHEZ AGESTA, L. *Historia del Constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

¹¹⁴ FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO R. “Aspecto político y doctrinal de la Constitución de 1876” *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y legislación*, Nº 4, 1976. Pp. 79-91.

¹¹⁵ ORTEGA Y GASSET. *La rebelión de las masas*, Madrid, Espasa Calpe, 1966. Pp. 19.

siglo XIX¹¹⁶, pero lo que más nos interesa es saber cuales de sus formulaciones administrativas fueron aplicadas en la instalación de la administración local española¹¹⁷.

Los doctrinarios definieron al municipio como un peldaño de la administración sometida a los principios de mandato representativo garantizado por un censo de riqueza con distintas cuotas según el tamaño. La teoría doctrinaria sobre la organización municipal se conoce como “*Pouvoir municipal*”, caracterizándose por los principios de representatividad, centralización y separación de competencias entre las propias del municipio y las que les concedía el Gobierno¹¹⁸. La separación de competencias entre propias y delegadas fue una innovación de los doctrinarios y se trasladó directamente al modelo municipal moderado que estudiaremos. Los doctrinarios fueron también decisivos en la formación de la Constitución de 1845, en la Ley del 8 de enero de 1845 y en todas las figuras que los gobiernos más liberales moderados irían creando para reforzar el centralismo y el control estatal sobre los municipios y ayuntamientos¹¹⁹.

2.2. EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL.

2.2.1. DE CÁDIZ A LA DÉCADA MODERADA.

La Constitución de 1812 eliminó el sistema de consejos anterior, subsitiendo únicamente el Consejo de Estado¹²⁰, a la vez que otorgó a los secretarios de despacho

¹¹⁶ Adolfo Posada definía el doctrinarismo político como: “*puede considerarse el llamado doctrinarismo político como un intento, enderezado a armonizar o componer los principios de la Revolución y los del Tradicionalismo monárquico, con legitimidad o no*) POSADA, A. Tratado de derecho político, Madrid, 1935. Pp. 401-402

Para Ortega y Gasset era en cambio lo “*más valioso que ha habido en la política del continente durante el siglo XIX*” ver ORTEGA Y GASSET: *La rebelión de las masas*, 1966. Pp. 19.

¹¹⁷ Los doctrinarios predominaron en Francia durante toda la Restauración y la monarquía de Luis Felipe. Su teoría era que puesto que era imposible volver a ejercer el poder absoluto, debía darse un Pacto entre la nueva clase burguesa ascendente que se había adueñado del Parlamento y la vieja aristocracia que se había quedado sin el poder tras la caída del Antiguo Régimen. Ese Pacto reconocería la legitimidad de la burguesía en el Parlamento siempre que se le permitiese a la Aristocracia detentar el poder municipal. En España se adoptaron estos presupuestos teóricos a partir de la Constitución de 1837 y ese influjo es visible en políticos como Javier de Burgos y en sus ideas administrativistas, en Posada Herrera, Joaquín María López, Gómez de la Serna, Oliván, etc.

¹¹⁸ La teoría doctrinaria sobre la administración local fue expuesta por Royer-Collard en la Cámara francesa en 1819 y de ella se desprende una concepción del municipio como ente anterior al Estado, al igual que la familia y a las leyes.

¹¹⁹ Según Sarmiento Larrauri el pensamiento doctrinario solo se aplicó en España en el período comprendido entre 1833 y 1836 y más tarde entre 1843 y 1854. Su pensamiento se plasmó únicamente en el Estatuto Real y en la Constitución de 1845. Ver SARMIENTO LARRAURI, J. I. *Antecedentes inmediatos de la figura del Gobernador Civil*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, facsimil, 1993. Pp. 149.

¹²⁰ Pasó a llamarse Consejo del Rey y este debía oírlo en asuntos importantes.

poderes similares a los ministros actuales confiándoles la administración del Estado¹²¹. En lo referente a los municipios, se recogía la necesidad de subdividir el territorio en unidades administrativas más pequeñas denominadas provincias, pero sin determinar sus características ni sus límites¹²². La vuelta de Fernando VII dejó el proyecto en el aire al reinstaurar las intendencias, pero en 1820 se recuperó la idea y se aprobó la división del territorio español en 52 provincias¹²³.

El Decreto del 23 de junio de 1813 y la Instrucción del 3 de febrero de 1823, considerada la primera ley municipal y provincial del siglo XIX, extendían al ámbito local la separación de poderes y otorgaban mayor capacidad de decisión a los órganos colegiados sobre los unipersonales¹²⁴. En este sentido se desarrollaron los poderes de las Diputaciones provinciales¹²⁵, otorgándoles facultades de decisión en expedientes de establecimiento y supresión de los ayuntamientos, repartos de contribuciones y resolución de quejas sobre los mismos y la supervisión de los temas presupuestarios y fiscales de los ayuntamientos que controlaban. Se le concedió también la organización de la Milicia Nacional y la instrucción pública, la beneficencia y el fomento de los pueblos¹²⁶.

A pesar de la preferencia por los órganos colegiados, se decidió mantener un órgano unipersonal con poderes suficientes para representar al Gobierno en las provincias, y así se fue configurando al Jefe Político.

¹²¹ La nueva legislación implicaba que todas las órdenes del Rey debían ir firmadas por los secretarios de Despacho y además se les atribuyó el “principio de responsabilidad” sobre cualquier orden que en adelante diesen. Estas son las características que los hacen asimilables con los ministros actuales.

¹²² Art. 11 de la Constitución de Cádiz. “*Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan*”.

¹²³ Decreto de 27 de enero de 1822. Su vigencia fue corta, desapareciendo al finalizar de forma violenta el Trienio.

¹²⁴ Posada destacaba como factores principales de esta nueva ley la caracterización de los ayuntamientos y las Diputaciones provinciales como organismos deliberantes y de base corporativa, los alcaldes y jefes políticos como organismos unipersonales de carácter ejecutivo y la función ejecutiva y administrativa de los ayuntamientos basados sobre todo en la índole personal Posada, A. *Evolución legislativa del régimen local español*. Madrid, 1910.

¹²⁵ El artículo 325 de la Constitución de Cádiz determinaba la instalación de una Diputación en cada provincia, presidida por un Jefe Político para el cumplimiento de funciones amplias como informar sobre la formación de los nuevos ayuntamientos liberales, la repartición de contribuciones, la conservación de las infraestructuras y la autorización de la imposición de arbitrios para estas necesidades. Estas Diputaciones estaban formadas por el Jefe Político como presidente, el Intendente de la Provincia y siete individuos elegidos sin perjuicio de que las Cortes pudieran variar el número o lo exigieran la división provincial. Se renovaba este organismo cada dos años.

¹²⁶ POSADA HERRERA, J. *Lecciones de administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988.

El Jefe Político actuaba como presidente de la Diputación, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones¹²⁷ y supervisando el funcionamiento de los establecimientos públicos. Como representante del Gobierno en la Provincia, transmitía las órdenes a los pueblos de su área de influencia, garantizaba el orden público, el control de la población, la sanidad y la higiene y fomentaba el desarrollo económico. En lo referente a los ayuntamientos, contaba con facultades para su nombramiento y podían presidir sin voto el Ayuntamiento en el que residían y cualquier otro de su provincia donde se encontrasen de viaje. Además, fiscalizaban las cuentas de los municipios, sus elecciones y cualquier decisión política que pudiesen hallar de su incumbencia.

El último peldaño de la administración local lo constituían los ayuntamientos y aunque se realizó una configuración territorial totalmente nueva, la recuperación de viejos cargos, ensombreció la novedad del esquema administrativo. La organización municipal quedó unificada y organizada a través de varios decretos: el del 23 de mayo y 10 de julio de 1812 y el del 13 de junio de 1813, mediante los cuales se asignaba un número de alcaldes¹²⁸ y regidores en relación a la población y se establecía un sistema electoral en el que para participar era necesario ser mayor de 25 años y contar con al menos 5 años de residencia. La duración del cargo era de dos años renovándose por la mitad cada año y su desempeño era obligatorio.

La Instrucción del 23 de junio de 1813 determinó las atribuciones asignadas a las entidades locales, pero además aportó como gran novedad la distinción entre competencias propias del Ayuntamiento y competencias delegadas¹²⁹. En las competencias delegadas actuaba en nombre del Gobierno y así debía esperar órdenes de éste. Como ejemplo podemos citar el caso el hecho de que los ayuntamientos tenían a su

¹²⁷ En concreto en 1813 se estableció una legislación tendente a que los negocios de aprobación de cuentas y repartimientos de contribuciones la responsabilidad del acuerdo recaía en toda la Diputación, mientras que en los negocios de cuidar o promover asuntos de bien público la responsabilidad recaía solo en el Jefe Político.

¹²⁸ Recordemos que los moderados serán partidarios de un único alcalde por ayuntamiento y así lo harán en 1845.

¹²⁹ PAREJO, A. *Derecho Básico de la Administración local*, Barcelona, Ariel, 1988. Este autor atribuye esta distinción de competencias a la adopción del sistema revolucionario francés. Para García Fernández en cambio la relación de competencias no tendría un orden determinado ni un precepto que las delimitase, ni aparecería clara su origen aunque estaría bastante cercano a la Novísima Recopilación. Ver GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *El origen del municipio constitucional*. Madrid, IEAL, 1983.

cargo el saneamiento de las calles y establecimientos, pero en caso de enfermedades epidémicas debían trasladar la información a la autoridad superior competente¹³⁰.

La vuelta de Fernando VII suspendió toda la actividad local hasta que el levantamiento de Riego en Cabezas de San Juan, no solo dio comienzo al Trienio Liberal y la reinstauración de la Constitución de 1812, sino que situó a los ayuntamientos como auténticos protagonistas del cambio político. El brazo armado de los ayuntamientos liberales fue la Milicia Nacional y su instrumento legal fue la Instrucción de 1813, hasta que el propio gobierno liberal se dio cuenta de la necesidad de producir una nueva norma municipal que reglamentase su poder¹³¹.

La Ley de 3 de febrero de 1823 fue considerada la primera Ley de Régimen Local de la historia de España. En su elaboración hay que destacar no sólo el enorme trabajo de los diputados recopilando y revisando los textos legales anteriores a la Instrucción de 1813¹³², sino también el interés de los progresistas en asentar sus bases sociales sobre las clases populares¹³³ de las ciudades.

Los dos temas entorno a los que gira esta ley serán el mayor grado de participación electoral al rebajar la base económica para ser elector y elegible y el mayor grado de autonomía y competencias concedidas al sistema local. La nueva ley tomó como punto de partida la diferenciación entre competencias propias de los ayuntamientos y competencias delegadas por el gobierno, aumentando mucho las primeras para potenciar la autonomía municipal. Las materias consideradas propias abarcaban temas de higiene, infraestructuras locales, sanidad, beneficencia y también los abastecimientos que constituían el gran caballo de batalla no solo por su enorme complejidad, sino porque su mal funcionamiento podía provocar carestías y echar a los

¹³⁰ La falta de competencias de los ayuntamientos para actuar inmediatamente una vez que se detecta la penetración de una enfermedad como el cólera o la viruela facilitará la extensión del cólera en 1833 en Galicia. Los ayuntamientos antes de actuar tenían que remitir un informe a su Jefe Político y éste era el que autorizaba o no la toma de medidas y el presupuesto disponible.

¹³¹ El 3 de febrero de 1823 surge el Decreto llamado “*Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las provincias*” que había sido presentado en la legislatura de 1822. Fue sancionado por el Rey el 2 de marzo de 1823 y aunque solo estuvo vigente unos meses, fue recuperado el 15 de octubre de 1836 hasta el 30 de diciembre de 1845 y reestablecido el 7 de agosto de 1854 hasta el 5 de julio de 1856.

¹³² El primero que lo definió así fue Adolfo Posada y desde ahí los administrativistas han estado de acuerdo en esta valoración.

¹³³ Hablaremos del tema en el capítulo III pero es fundamental consultar el artículo de Clara Lida sobre el concepto de clases populares y su implicación en la política. Ver LIDA, C.E. “¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX” en *Historia Social*, Nº 27, 1997. Pp 3-21.

progresistas del poder. Las atribuciones delegadas se limitaron a funciones de control policial, como la elaboración de censos y registros civiles, la construcción de obras públicas, el cuidado de montes y de propios, la administración y recaudación de fondos públicos y por último, las tareas relacionadas con el ejército, tanto la elaboración de quintas como alojamientos y bagajes.

En el esquema gubernativo municipal se hizo hincapié en la figura del alcalde¹³⁴, asignándole competencias propias del ejecutivo municipal y otras otorgadas por delegación del gobierno estatal fiscalizadas por el Jefe Político. El alcalde contaba con iniciativa propia en orden público y en la ejecución de disposiciones y acuerdos municipales, y aunque podía pedir consejo a la Corporación, también podía actuar al margen de la misma¹³⁵. En el campo jurisdiccional se recortan aún más sus atribuciones, permitiéndole incoar las primeras diligencias y remitirlas a los jueces competentes con el debido informe y también el arbitraje previo a la tramitación de expedientes¹³⁶. En los demás ámbitos dependía del Jefe Político, correspondiéndole temas relacionados con la Milicia Nacional¹³⁷, el ámbito contencioso-administrativo¹³⁸, el orden público y control policial¹³⁹.

La Ley del 3 de febrero de 1823, distinguía perfectamente entre competencias de gobierno y la ejecución de las decisiones políticas. Así, dejaba en manos del alcalde y del Jefe Político, la ejecución de las decisiones que eran tomadas y aprobadas por mayoría, en los órganos colegiados de los ayuntamientos y las Diputaciones¹⁴⁰.

La muerte de Fernando VII en 1833 y los problemas sucesorios en la figura de la Infanta Isabel, propiciaron que la Regente María Cristina otorgase un año después el

¹³⁴ Art. 183 de la Ley del 3 de febrero de 1823, “*El gobierno-político de los pueblos (que) estará a cargo del alcalde o alcaldes de ellos, bajo la inspección del Jefe Político superior de la provincia*”

¹³⁵ Artículo 191 de la Ley del 3 de febrero de 1823, “

¹³⁶ El Art. 200 le permitía practicar las primeras diligencias en caso de delito, el 201 ser órgano de conciliación.

¹³⁷ Art. 195.

¹³⁸ Si un vecino resultaba agraviado por una decisión del alcalde podía recurrir ante el Jefe Político para que este resolviese de inmediato, pues era este y no los tribunales los que se encargaban de resolver estos problemas. Ver artículos 209-211.

¹³⁹ El artículo 194 le permitía expedir pasaportes, el 197 responsabilizarse de las tareas relacionadas con el ejército, el 198 perseguir delincuentes, etc.

¹⁴⁰ En este hecho abunda Garrido Muro, al considerar que la Instrucción del 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias y después la Ley del 3 de febrero de 1823: “*abundaban en la misma línea al comprender toda la administración económico-administrativa del territorio a su cargo, sin vigilancias ni tutelas*”. GARRIDO MURO, L. “Un monstruo cálido: el proyecto de Estado...”2006. Pp 210.

Estatuto Real para la supervivencia de la Corona y del régimen político en el que se venía apoyando. El sistema del Estatuto Real pivotaba sobre un reformismo técnico que pretendía dejar intactas las estructuras políticas, reformando únicamente la economía y la administración¹⁴¹. Esta postura chocó con la de varios generales del ejército, que exigieron a cambio de su apoyo a la causa Isabelina, verdaderas modificaciones políticas y sociales y obligaron a la Reina Regente a permitir dos hechos fundamentales: la sustitución del Gobierno¹⁴² y la instauración de un sistema parlamentario¹⁴³. El Estatuto Real terminó siendo así, una solución de compromiso, en el que destacaban un sistema de cortes bicameral¹⁴⁴, el sufragio censitario y la formación de partidos de notables¹⁴⁵.

En este clima de reformismo político, se planteó la necesidad de reformar la administración municipal para hacerla más eficaz y sobre todo para evitar que se convirtiese en foco de problemas para el nuevo régimen liberal. El encargado de la reforma fue Javier de Burgos, quien dividió el territorio español en 49 provincias¹⁴⁶ y marcó para siempre con el Decreto del 30 de noviembre de 1833 la historia administrativa de España, no solo porque en el futuro apenas se realizarían

¹⁴¹ El reformismo consiste también en superar la concepción de la monarquía como “sola y pura” a favor del establecimiento de una “monarquía Constitucional” aceptable para la Corona.

¹⁴² Cesó al claramente absolutista Cea Bermúdez y lo sustituyó por Martínez de la Rosa, más grato a los liberales.

¹⁴³ El Estatuto Real se caracterizaba por no llegar a ser una Constitución pero tampoco era una Carta otorgada, sino un sistema híbrido en el que predominaba claramente la monarquía sobre las otras instituciones de Gobierno. Fue promulgado el 19 de abril de 1834.

¹⁴⁴ Las Cortes se componían de un estamento de próceres del reino y otro estamento de procuradores del reino. El primero lo componían de forma vitalicia las dignidades de la nación (obispos, arzobispos y grandes de España como miembros natos) y una serie de miembros nombrados por el Rey entre la nobleza de Castilla, servidores de la Administración, embajadores, etc. siempre que tuviesen una renta superior anual a 60.000 r. El estamento de procuradores, era la cámara electiva y por la cual se colmaban las aspiraciones de apertura política de los liberales y se necesitaban una renta anual de 12.000 r.

¹⁴⁵ El término “notable” has sido empleado por Jesús Cruz, Isabel Burdiel, etc. Se refiere a un grupo de personas procedentes de las viejas oligarquías agrarias y administrativas y burgueses de riqueza joven, que ostentan una posición de dominación social basada en el patronazgo y puestos políticos derivados de su riqueza pero también de elementos tradicionales como eran el reconocimiento y el prestigio social. Ver: CRUZ, J. *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Alianza, Madrid, 2000. Pp. 280 y siguientes.; BURDIEL, I. “Análisis prosopográfico y revolución liberal, 1834-1854”, *Revista de Estudios políticos*, Nº 93, 1996. Pp. 123-138.

¹⁴⁶ Los nombres de estas serían los de sus capitales respectivas, excepto Navarra. El Real Decreto de Fernando VII del 1 de octubre de 1823 ordenaba la vuelta por segunda vez al Antiguo Régimen suspendiendo en consecuencia los ayuntamientos constitucionales. A raíz de ello el proceso de instalación de ayuntamientos en 1833 tuvo que partir de cero y dividir primero el país y en segundo lugar crear nuevas figuras administrativas. Desde este momento la secuencia legislativa es la siguiente: el 15 de octubre de 1836 se restablece la Instrucción de 1823 hasta el 11 de enero de 1845 aunque en el medio quedó el “Real Decreto del 16 de julio de 1835 para el Arreglo Provisional de los ayuntamientos del Reino”.

modificaciones en la estructura provincial, sino porque sentó las bases de una nueva forma de gobierno que perduraría mucho tiempo¹⁴⁷.

Las nuevas unidades administrativas creadas por Javier de Burgos, estaban dotadas de competencias militares, judiciales y hacendísticas y eran dirigidas por un Subdelegado de Fomento¹⁴⁸, cuyo control tendía a consolidar la nueva administración como centralizada, unificada y homogeneizada, dejando escaso margen a la autonomía municipal¹⁴⁹. Sin embargo, hay que resaltar que aunque el Subdelegado de Fomento contaba con enormes poderes sobre su territorio, nunca tuvo tantas competencias como cuando fue reconvertido a Jefe Político en 1845. El Decreto del 30 de noviembre definía a los Subdelegados como “*Jefe inmediato del Ayuntamiento*”, pero a efectos prácticos en los ayuntamientos no se le consideraba como tal y tan solo se le reconocían competencias sobre las elecciones y sus incidencias¹⁵⁰.

El Decreto del 23 de julio de 1835 configuró los ayuntamientos de forma provisional, electiva y con voto censitario e indirecto¹⁵¹, a excepción de Madrid y otras capitales, que el Gobierno estimase convenientes¹⁵². Se estableció un único alcalde¹⁵³, un síndico y cierto número de regidores y tenientes de alcalde proporcionales a la

¹⁴⁷ Javier de Burgos era un intelectual administrativista formado en la Ilustración y partidario de las reformas administrativas como fórmula de superación de los problemas políticos. Sus ideas quedaron bien claras en su “Exposición dirigida a S. M. el Sr. D. Fernando VII, desde París en 24 de enero de 1826 por Javier de Burgos” donde hacía una relación de los males que según él aquejaban al país y proponía una serie de reformas para solventarlos. Ver el estudio de Gay Armenteros sobre la figura y la trayectoria de Javier de Burgos, GAY ARMENTEROS, J. C. *Política y administración en Javier de Burgos*, Colección Perspectiva Histórica, Granada, 1993.

¹⁴⁸ GAY ARMENTEROS, J. C. *Política y administración en ...*1993. Pp. 123-124. Armenteros sostiene que Javier de Burgos cuando hizo su decreto no trató de imitar a la división provincial francesa sino que recogía una larga tradición que venía de las Reformas de Carlos III en adelante y fijándose especialmente en las reformas de José I. Se apoya en que su división territorial recogía una doble tendencia desde el XVIII: el deseo de acoplar la estructura territorial a moldes más razonables y por otro lado la tendencia centralizadora.

¹⁴⁹ Los Subdelegados de Fomento perviven y lo hacen porque la Ley del 2 de abril de 1845 y el Real Decreto del 29 de septiembre de 1847 se convierten primero en jefes políticos y luego en gobernadores Civiles.

¹⁵⁰ MONTANOS FERRÍN, E. “Las etapas fundamentales de la administración estatal en el Estado liberal” *Historia de la Administración Pública*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1992.

¹⁵¹ El cuerpo electoral estaba formado por españoles mayores de 25 años, con al menos cuatro años de residencia en la provincia y dos en el pueblo donde pagaba una cuota fija por sus actividades económicas. Para ser miembro del ayuntamiento era necesario lo mismo que para ser elector pero además debía saber leer y escribir y estar incluido en las listas de mayores contribuyentes. El voto no era secreto sino que se ponía en las papeletas el nombre, dirección y firma del elector y lo mismo en caso de abstención.

¹⁵² En estos ayuntamientos tanto el Ayuntamiento como el alcalde serían nombrados por el Rey.

¹⁵³ En Cádiz se había adoptado la fórmula de pluralidad de alcaldes en función de la población.

población. Los oficios no podían ser enajenados¹⁵⁴, heredados o vendidos, aunque se pretendía, tratando de establecer un vínculo de continuismo con el Antiguo Régimen, indemnizar a los que eran propietarios de algún cargo concejal, para que devolviesen la propiedad de los mismos a la Corona¹⁵⁵.

Dentro del Ayuntamiento, la figura más importante era el alcalde, porque se le conferían todavía funciones contenciosas en pueblos donde no hubiese juez de primera instancia, para resolver asuntos civiles que no pasasen de 200 reales y en asuntos de injuria verbal con penas ligeras¹⁵⁶. Cuando actuaban como jueces no dependían del Subdelegado de Fomento, sino que lo hacían de los tribunales correspondientes, continuando así como figura a medio camino entre el Antiguo Régimen y la época contemporánea. El resto de sus funciones eran de tipo gubernativo, sometiendo a la autoridad superior provincial al igual que el Ayuntamiento, al que se había vaciado de competencias¹⁵⁷.

El 13 de agosto de 1836 se produce el Motín de la Granja que llevaría a los progresistas al poder y a la restitución provisional de la Constitución de 1812. En 1837 se promulga una nueva Constitución¹⁵⁸, como punto consensado entre los liberales para hacer frente a la Guerra Carlista y a las crisis económica, hacendística, así como de instituciones como el ejército al que no se le pagaba el sueldo desde hacía meses, o de la propia Corona¹⁵⁹.

¹⁵⁴ El Decreto estipulaba claramente que los oficios de la república y sus dependencias son de elección libre. Ello venía a significar precisamente la supresión de todos los oficios que estaban enajenados desde épocas anteriores como el de regidor, jurado, alférez, veinticuatro, escribano, etc.

¹⁵⁵ Nos remitimos a todo lo dicho anteriormente sobre el ayuntamiento en la edad moderna y el siglo XVIII.

¹⁵⁶ El alcalde tenía además facultades para imponer multas a los que faltasen a sus bandos o cometiesen desacato pero siempre que no excediesen 100 r. o tres días de arresto.

¹⁵⁷ El alcalde tenía competencias para publicar y hacer cumplir las normas, convocar y presidir el Ayuntamiento, protección de la seguridad y propiedad de los vecinos, orden público, sanidad, policía urbana, prevención de incendios, registros civiles, inspección y control de los empleados municipales y asuntos económicos del ayuntamiento, ejecutar acuerdos, hacer presupuestos y remitirlos al jefe provincial, creación o suspensión de establecimientos públicos, venta o permuta de fincas, etc.

¹⁵⁸ La Corona aumentó mucho sus prerrogativas respecto a la Constitución de 1812. Se le contemplaba la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, cuando anteriormente solo sancionaba y además se le concedía el veto absoluto sobre una ley cuando en 1812 únicamente era suspensivo. Además de estas facultades se le adjudicarán otras como la inviolabilidad del Rey, convocatoria y suspensión del Congreso, etc.

¹⁵⁹ BAHAMONDE, A Y MARTÍNEZ, J.A. *Historia de España del siglo XIX*. Madrid, Cátedra, 1998; VARELA SUANZES-CAMPEGNA, J. "La Constitución española de 1837: Una Constitución transaccional" en *Revista de Derecho Político*, Nº 20, 1983-1984. Pp 95-106.

En lo referente a las entidades locales se restableció la legislación de Cádiz y del Trienio tratando de dar continuidad al apoyo de las clases medias y mediobajas que el progresismo tenía en las ciudades. Por su parte los núcleos rurales continuaron dominados por los notables moderados, quienes supieron aprovechar la estancia del Conde de Ofalia en el Gobierno para tratar de reformar la ley de ayuntamientos en su favor. En 1838, los moderados presentaron un proyecto basado en la participación exclusiva de los mayores contribuyentes en la política local¹⁶⁰, la intervención gubernamental en la designación de los alcaldes, la reducción de las competencias de los regidores hasta la mera deliberación, el alcalde como único poder ejecutivo dentro de los ayuntamientos por delegación del Jefe Político y lo que era más importante, la capacidad de éste último para destituir a todos los miembros del Ayuntamiento.

El proyecto de Ofalia no salió adelante¹⁶¹, pero las Cortes moderadas de 1840, lo retomaron, causando la ruptura total con los progresistas, que desde ese momento se movilizaron contra la ley de ayuntamientos que pretendían elaborar los moderados¹⁶². La situación de crisis absoluta hizo caer a la Regente, retornando los progresistas al poder entre 1840 y 1843 encabezados por el General Espartero, quien promulgó una versión modificada de la ley municipal de 1840, lo que acabó por restarle apoyos entre sus propias filas y permitiendo el retorno de los moderados al poder en 1844.

¹⁶⁰ El censo electoral sería configurado según una escala donde solamente tendrían derecho a voto todos los vecinos en aquellos pueblos de menos de 60 vecinos. En el resto de los pueblos era necesario para ser elector contar con más de 25 años y contribuir con grandes cuotas según (en los pueblos entre 60 y 300 vecinos serían electores 180 personas, en los pueblos de hasta 1.000 vecinos solo 413 de ellos serían electores, en los de hasta 5.000 vecinos tendrían derecho a voto 1.413 personas, hasta 20.000 vecinos podrían votar 4.413 electores y por último en los de más de 20.000 vecinos podrían votar 4.414 electores más la sexta parte del número de vecinos que excedan el número de 20.000).

¹⁶¹ Los moderados ganaron las elecciones de 1837 pero no consiguieron la estabilidad en el gobierno y se sucedieron los equipos ministeriales durante estos años sin que ninguno encontrase la estabilidad. El primero de ellos fue Bardají hasta mediados de diciembre de 1837, se sustituyó Ofalia el 16 de diciembre hasta septiembre de 1838, Frías desde septiembre a diciembre de 1837 y por fin Evaristo Pérez de Castro consiguió ocupar el gobierno entre el 9 de diciembre de 1838 y julio de 1840. La razón de que el proyecto de Ofalia no fuese adelante fue precisamente por la inestabilidad política y el corto espacio de tiempo que estuvo en el poder.

¹⁶² Teniendo en cuenta los proyectos frustrados precedentes, el ministro Calderón y Collantes presentó su proyecto el 21 de marzo de 1840 sobre organización y atribuciones de las diputaciones y de los ayuntamientos. El proyecto fue presentado sin el apartado de las diputaciones y fue aprobado por mayoría de votos como ley municipal el 14 de julio de 1840. Sin embargo, desde los primeros debates apareció el tema de la inconstitucionalidad de la ley, planteada por el diputado Cabello, que consideraba que la autorización solicitada por el gobierno a la monarquía para aprobar el proyecto no era legal. Durante la discusión del proyecto ley se volvió a plantear esta cuestión y más tarde el diputado Ayllón presentó el 6 de abril de 1840 una propuesta para que fuese revisado el texto del artículo 54 sobre los alcaldes, al entender que iba contra el artículo 79 de la Constitución y lo mismo pensaban Argüelles, Olózaga y otros.

2.2.2. LOS EJES SOBRE LOS QUE SE CONFORMA EL MUNICIPIO.

El primer eje fundamental sobre el que se construyó el nuevo municipio constitucional fue la separación entre lo contencioso y lo gubernativo. La primera vez que se trató este tema fue en la “Consulta al País” de 1809 en la que aunque no se preguntaba directamente por el régimen municipal se recibieron muchas respuestas al respecto, entre ellas la gallega, denotando una gran preocupación al respecto¹⁶³. De esta consulta se desprende un gran desinterés por el municipio medieval y un deseo de que los ayuntamientos creados bajo el régimen liberal fuesen instituciones nuevas y no vinculadas con fórmulas utilizadas anteriormente, aunque no llegaron a cuestionar las figuras directivas de los mismos.

En esa consulta, la Audiencia de Galicia planteó además, un tema innovador y complicado: la separación entre lo contencioso y lo gubernativo¹⁶⁴. Durante el Antiguo Régimen no existía la división de poderes, por lo cual la máxima autoridad era el Rey y en su persona contenía todas las dimensiones del mismo: judicial, ejecutiva y legislativa. Al plantearse las bases del nuevo Estado Liberal se separaron los poderes en casi todos los ámbitos de la administración, pero no en el ámbito local donde quedaron residuos del poder judicial mezclados con el poder ejecutivo en manos del alcalde.

En las Cortes de Cádiz se separaron las tareas gubernativas del alcalde del resto de los miembros del Consistorio, adjudicándole a éste también los poderes conciliatorios y de Juzgado de Paz¹⁶⁵. Las razones de la conservación de los poderes judiciales en manos del alcalde, hay que buscarlas en el deseo de conservar intacta una figura que había sido muy útil durante la etapa anterior, pero sobre todo en la imposibilidad económica de crear funcionarios específicos para desempeñar la tarea judicial en el ámbito local.

¹⁶³ La consulta al país era una consulta pidiendo la revisión de sus archivos y la elaboración de un informe completo sobre fórmulas para convocar las nuevas Cortes y las competencias de éstas. La consulta iba dirigida a todas las instituciones públicas, entidades públicas y privadas, ciertas autoridades y ciertos particulares. Las preguntas claves eran: medios para asegurar el cumplimiento de las leyes fundamentales de los reinos, medios para mejorar la legislación desterrando los abusos, recaudación y administración de las rentas del Estado y reformas en la instrucción pública. Ver GABRIELA DE CAL Y CORTINA, R. M^a. *Nacimiento y consolidación del municipio constitucional en Galicia*. A Coruña, Diputación provincial, 1997.

¹⁶⁴ ARRIAZU, M. I. “La Consulta de la Junta Central al País sobre Cortes” en *Estudios sobre las Cortes de Cádiz*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1967. Pp. 15-117.

¹⁶⁵ El Artículo 289 del Proyecto de Administración de justicia en lo criminal atribuyó a los alcaldes la facultad de ordenar la investigación de hechos delictivos y les daba autorización para ordenar prisión a los delincuentes antes de pasarlos a disposición del juez pertinente.

Habrà que esperar pues al Bienio Progresista con la creaci3n de los Juzgados de Paz para la desaparici3n de estos poderes residuales.

El segundo eje sobre el que se conform3 el municipio fue el triunfo del centralismo moderado sobre el autonomismo promulgado por el progresismo¹⁶⁶. La utilizaci3n de ambos conceptos puede resultar confusa por lo que definimos el centralismo, segùn lo entendían los administrativistas del siglo XIX, es decir, como aplicaci3n de una polítca similar, una misma concepci3n y formulaci3n del Estado, unas mismas leyes y una misma administraci3n en un territorio concreto¹⁶⁷.

En el sentido administrativo, la fórmula magistral del proceso centralizador fue la provincia y sus ingredientes fueron el alcalde y el Subdelegado de Fomento. Aunque hasta el momento hemos privilegiado el estudio de los medios de fiscalizaci3n del poder central sobre el municipal, cuando hablamos del proceso centralizador debemos tener en cuenta que la centralizaci3n contiene otros aspectos tambi3n importantes, como las competencias concedidas a los ayuntamientos, la naturaleza y la aplicaci3n de las mismas, las capacidades de 3rganos superiores para interferir en los acuerdos, y la composici3n y funcionamiento municipales.

A) El aspecto fiscalizador estatal:

La filosofía de la Ilustraci3n separ3 los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, pero en su aplicaci3n a la administraci3n surgieron muchos problemas derivados de la historia, de los intereses y de los recursos del país para modernizar sus estructuras. El desarrollo del liberalismo profundiz3 en la separaci3n de esos principios y consolid3 una nueva distinción dentro de lo gubernativo: la separaci3n de la esfera económica de la polítca. Esto se refleja en la Constituci3n de 1812, al distinguir entre “*Gobierno interior de los pueblos*” y “*Gobierno político de los pueblos*”, refiriéndose el primero al

¹⁶⁶ SUÁREZ CORTINA, M. *La redenci3n del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, Universidad de Cantabria, 2006.

¹⁶⁷ Hay que tener en cuenta de todos modos en el estudio de la Administraci3n que primero se consolidada el Estado como unidad nacional, fuerte y previa a cualquier forma de administraci3n centralizada o descentralizada. En este sentido, Colmeiro atribuía al Antiguo Régimen la lucha entre la centralizaci3n y la descentralizaci3n del poder en centros autónomos (villas, seńoríos, comunidades...) y la necesidad del Estado de construirse y erigirse a si mismo como “único centro soberano”. Segùn Colmeiro, una vez que el Estado consigui3 imponerse tras la revoluci3n liberal, comenzaba una segunda forma de lucha que atańía a la administraci3n pero que se planteaba en los mismos términos de centralizaci3n o descentralizaci3n. Ver ARIÑO ORTIZ, G. *Descentralizaci3n y planificaci3n*, IEAL, 1972. Pp. 23.

plano administrativo económico, mientras que el segundo a lo fundamentalmente político. La Constitución de 1812, consiguió encontrar un equilibrio entre la tendencia centralizadora y fiscalizadora del Estado y la soberanía nacional en el ámbito de la administración municipal. Para ello se atribuyó el gobierno político a los jefes superiores de provincia y el gobierno económico a los ayuntamientos, debido a que tradicionalmente administraban sus recursos y mantenían sus infraestructuras¹⁶⁸.

La Instrucción de 1813 mantiene ambos conceptos e incluso los precisa mejor. El “*gobierno político*” pasa a manos del alcalde bajo la vigilancia de los jefes superiores de la provincia, mientras que el “*Gobierno interior*” o económico, se subdivide en “*competencias propias*”¹⁶⁹ y “*competencias delegadas por el gobierno*”¹⁷⁰.

En 1845, el “*gobierno interior*” fue sustituido por el de “*Administración municipal separada*” y la diferencia entre ambos radicaba en los distintos conceptos de soberanía empleados. Ambos suponían al pueblo como entidad, pero mientras el primero implicaba una participación indirecta, el segundo concebía al pueblo como sujeto pasivo. Así, con la aplicación de la legislación de 1845 los ayuntamientos quedaron relegados a una función meramente económico-administrativa y sin posibilidad de decisión¹⁷¹.

B) Venta de Cargos.

El capítulo preliminar de la Constitución de 1812, hacía responsables a la Corona y a sus gobiernos de la usurpación de los derechos políticos de los pueblos, e

¹⁶⁸ El artículo 309 de la Constitución de Cádiz decía que para el “gobierno interior” de los pueblos habría ayuntamientos, mientras que el artículo 324 decía que para el “gobierno político” de los pueblos habría un Jefe Político por provincia nombrado por el Rey.

¹⁶⁹ Consistían en la supervisión y gestión del ramo de policía de salubridad y comodidad: -auxilio del alcalde en cuanto a seguridad de personas y bienes de los vecinos y conservación de orden público, - administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, - repartimiento y recaudación de contribuciones, -cuidado de las escuelas de primeras letras y demás establecimientos de educación que les paguen con fondos del común, -cuidado de hospitales, hospicios, casas de expósitos y establecimientos de beneficencia, -cuidado de construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes, cárceles, montes y plantíos del común, obras públicas de necesidad, utilidad y ornato, - formación de ordenanzas municipales para su aprobación por las Cortes previo informe de la Diputación provincial, -Promoción de la agricultura, industria, comercio y lo que sea útil.

¹⁷⁰ Eran competencias de carácter general que en materia hacendística se realizaban bajo la inspección de la Diputación y en la materia gubernativa bajo el Jefe Político.

¹⁷¹ Sobre el tema de la evolución de la administración del “gobierno interior” y “gobierno político” podemos consultar MORILLO-VELARDE, J. I. *El alcalde en la administración española*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1977.Pp. 55-61; MORELL OCAÑA, L. “El municipio constitucional y la instrucción de 1813” en *II seminario de Historia de la Administración. El municipio constitucional*. INAP, 2003. Pp. 121-146.

interpretaba la venta de cargos y el envío de corregidores a los pueblos, como los verdugos de las libertades concejiles. De acuerdo con este planteamiento, la Constitución trató de erradicar la venalidad de cargos, el centralismo y abrir los ayuntamientos a un sector amplio de la población, pero obvió que estos problemas se venían arrastrando desde la Edad Media y que existían muchos culpables, no solo la Monarquía¹⁷².

C/Centralización/descentralización.

Los debates sobre la constitución de municipios se centraron en la disyuntiva centralización/descentralización, basándose en la representatividad de los cargos públicos y la soberanía nacional. Los principales defensores del modelo descentralizador eran precisamente los diputados americanos y entre ellos, Florencio del Castillo, que pedía la autonomía total para los municipios frente a un poder central o monarquía¹⁷³. Por su parte, el bando centralista liderado por el Conde de Toreno, rechazaba la representación de los pueblos a través de sus ayuntamientos y afirmaba que la representación y la soberanía nacional ya se expresaban en el Congreso a través de los Diputados electos. Para el Conde de Toreno, los municipios eran únicamente agentes del poder ejecutivo para el gobierno económico de los pueblos y aunque se les admitía una base electiva, su única misión debía ser la gestión administrativa.

D/Sufragio censitario

En un primer momento, la legislación electoral de Cádiz otorgaba el voto a los cabezas de familia, pero las leyes posteriores se decantaron por un tipo de sufragio censitario y masculino que perduraría durante todo el período isabelino¹⁷⁴. Los períodos de gobierno moderados se caracterizaron por tener un censo electoral restringido, en el

¹⁷² En Santiago de Compostela el concejo abierto pasó a cerrado a mitad del siglo XIV, ver GARCÍA ORO, J. *Galicia en los siglos XIV-XV*, A Coruña, 1987.

¹⁷³ Florencio del Castillo era presbítero de Cartago en Costa Rica y pedía la autonomía por temor a que los jefes políticos presidiesen los cabildos. Ofrecía como alternativa que fuesen los alcaldes o el regidor más antiguo los que los presidieran y controlaran.

¹⁷⁴ En la actualidad se está llevando a cabo un revisionismo de la historiografía que trata este tema y se está viendo que las diferencias entre progresistas y moderados podían ser mucho mayores de lo que explicitaban las leyes. Ver SUÁREZ CORTINA, M. (ed). *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial-Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003.; SUÁREZ CORTINA, M. (Ed). *La rendición del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo-Universidad de Cantabria, 2006.

que la propiedad era el criterio predominante¹⁷⁵. El censo de elegibles era mucho más restringido que el de electores, pero ambos enarbolaban la bandera de la propiedad como garantía de sabiduría y preparación política para elegir y para desempeñar los cargos. Los progresistas, en cambio abogaron durante todo el siglo XIX, por una mayor amplitud del censo para que también las clases medias tuviesen acceso al sufragio y a la representación política, pero sin que ello fuese extensible a las clases bajas desprovistas de propiedades¹⁷⁶.

El sufragio censitario quedó definitivamente instaurado con la ley electoral del 20 de julio de 1837, mediante la cual se otorgaban derechos electorales únicamente a quien pudiese demostrar un gran nivel de riqueza o la posesión de grandes propiedades¹⁷⁷ y desde ese momento la diferencia entre progresistas y moderados radicó únicamente en la mayor o menor amplitud del censo.

E/La división territorial en ayuntamientos

Por último, como elemento significativo y definidor de la etapa liberal podemos citar la generalización de los ayuntamientos por todo el territorio español. La Instrucción de 1813 extendió los ayuntamientos a toda España, rompiendo así con el sistema del Antiguo Régimen, por el cual solamente se formaba un Ayuntamiento si era concedido por el monarca a modo de privilegio. Tras la Constitución de 1812 y la Instrucción de 1813, todos los entes de población con un territorio y un número determinado de habitantes estaban obligados a tener un Ayuntamiento representativo.

2.3. LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE MODERADOS Y PROGRESISTAS EN TORNO A LOS MUNICIPIOS.

La década de los treinta fue el momento decisivo donde se perfilaron definitivamente dos liberalismos: uno progresista y cercano a la política liberal inglesa y

¹⁷⁵ ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999.

¹⁷⁶ CABALLERO, M. *El sufragio censitario, elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel*. Madrid, Junta de Castilla y León, 1994.

¹⁷⁷ El cuerpo electoral quedó configurado por los contribuyentes que pagasen al menos 200 r. de contribución directa, los grandes propietarios y unos profesionales llamados “capacidades” que poseyeran una renta líquida anual de 1.500 r. y arrendatarios y aparceros con una renta anual de 3.000 r..

otro más moderado y encaminado al centralismo francés¹⁷⁸. La división será definitiva a partir del Estatuto Real y la Constitución de 1837, momento en que ambos se configuran como partidos políticos con propuestas distintas sobre el modelo de Estado, la representación política, los servicios cedidos a los municipios, la organización del orden público y del ejército, etc. La contraposición de la Instrucción del 3 de febrero 1823 y la ley de 1845, nos permiten apreciar grandes diferencias a la hora de concebir el gobierno local y también en las relaciones institucionales, tanto en las verticales, con el Estado y la Monarquía; como en las horizontales con instituciones externas como la Iglesia. Las principales divergencias girarán entorno a temas como¹⁷⁹:

-El sistema electoral: en un principio los progresistas tenían en su programa el sufragio universal, pero desde 1840 renunciaron a este principio como expresión del abandono del revolucionarismo del doceañismo¹⁸⁰ y sobre todo como reflejo de una nueva personalidad que se estaba perfilando en el partido¹⁸¹. En 1834, los moderados instauraron el sistema censitario y cuando los progresistas recuperaron el poder no trataron de eliminarlo, sino que decidieron defender una versión más adulterada del principio basada en una mayor amplitud del censo. Los progresistas tenían sus principales viveros electorales en las ciudades, entre los pequeños comerciantes, industriales y artesanos y por ello trataron de extenderles el derecho al voto, pero sin que ello fuese extensible a las clases populares¹⁸².

¹⁷⁸ BURDIEL, I. y ROMEO MATEO, M. J. “Viejo y nuevo liberalismo en el proceso revolucionario 1808-1844” en PRESTON, P.; SANZ, I. (Ed). *De la Revolución Liberal a la democracia parlamentaria. Valencia (1808-1975)*, Madrid, Biblioteca Nueva, Fundación Cañada Blanch, 2001. Pp 75-91.

¹⁷⁹ Sobre las diferencias entre moderados y progresistas en esta etapa y entorno al poder local podemos destacar a: SOSA WAGENER, F. *Manual de derecho local*, Tecnos, Madrid; 1987.; TUÑÓN DE LARA, M. *Historia de España*, Tomo VIII: *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo*, Labor, Madrid, 1983.

¹⁸⁰ En el abandono de las tesis más radicales y la aceptación de una política más próxima a las clases burguesas y al orden público fue definitiva la experiencia en el exilio de los más insignes progresistas. Sobre ello tenemos VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)” en *Revista de Estudios políticos*, Nº 88, PP 63-90.

¹⁸¹ OLLERO, J.L. “Sagasta y el liberalismo progresista: de la revolución al fusionismo del turno” en CAPELLÁN DE MIGUEL, G. *Parlamento y parlamentarismo en la España liberal. Manuel Orovio y Práxedes Mateo Sagasta*, Logroño, Parlamento de la Rioja/ Ateneo Riojano, 2000. Pp. 179-204.

¹⁸² Ver el Proyecto de Ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales de 1842. El sistema se perfeccionará en la Ley municipal del 5 de julio de 1856 hecha por los progresistas y que apenas entró en vigor al igual que la Constitución de 1856 que no llegó a nacer, constituía un gran avance ya que permitía la entrada de minorías en el sistema electoral.

El término “*clase media*” hizo su aparición por primera vez en 1792¹⁸³ y engloba no solo a industriales y fabricantes, comerciantes y negociantes, propietarios y rentistas; sino también a burócratas, militares, profesionales liberales, etc.¹⁸⁴ y como demostraron Fernández García y Rueda Laffond y también a ciertos sectores eclesiásticos¹⁸⁵. A medida que avanza el siglo XIX, fundamentalmente a partir de 1865, la intelectualidad del siglo XIX irá sustituyendo el término “clases medias” por “burguesía”, como reflejo de los cambios sociales producidos tras la crisis económica de 1866¹⁸⁶. Las clases populares en cambio aglutinan a jornaleros, pequeños artesanos, campesinos, etc. sin propiedades destacables ni prestigio social consolidado.

-La circunscripción electoral: como veremos en el apartado dedicado a las elecciones, la tipología de unidad electoral provocaba grandes diferencias en el recuento de votos y sobre todo en la representatividad política. Desde 1845, los moderados instauraron como unidad electoral el distrito uninominal, tratando de beneficiarse de la influencia que tenían los notables locales cercanos al partido, sobre el territorio en el que habitaban y desarrollaban sus negocios¹⁸⁷. Tanto los gobiernos moderados como los de la Unión Liberal tuvieron sus principales apoyos en las zonas rurales por las grandes extensiones de terreno que controlaban los propietarios y los ingresos en forma de

¹⁸³ José Marchena utilizó este término en un discurso preliminar a una “Biblioteca de educación pública” que quedó inédito pero que indicaba ya un espacio intermedio entre la pobreza más acentuada y la opulencia más absoluta. Ver FUENTES, J. F. “Progreso y clase media en la España Liberal” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006. Pp 291-313.

¹⁸⁴ José María Jover habla de “burguesía de agitación” para denominar a este grupo tan heterogéneo y tan vinculado al progresismo y a una forma determinada de alcanzar el poder. Ver JOVER, J. M. *Realidad y mito de la Primera República*, Espasa-Calpe, Madrid, 1991. Por su parte Michael Mann hablaba de “empleados de carrera” y de “profesionales” como grupos distintos basándose en sus ocupaciones y en su nivel cultural. Ver MANN, M. *Las fuentes del poder social II. El desarrollo de las clases y los estados nacionales*, Madrid, Alianza Editorial, 1997. Pp 716- 750.

¹⁸⁵ FERNÁNDEZ GARCÍA, A. y RUEDA LAFFOND, J.C. “La sociedad. Los grupos sociales” en *Historia de España, Tomo XXXIII: Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La Sociedad, la Economía y las formas de vida*, Espasa-Calpe, Madrid, 1997. Pp 146 y siguientes.

¹⁸⁶ Ver FUENTES, J. F. “Progreso y clase media en la España Liberal” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo...* 2006. Pp 291-313. P. 313.

¹⁸⁷ María Piretti en su estudio sobre los sistemas electorales europeos, demuestra que el sistema de distrito uninominal tiende a privilegiar la figura del notable como hombre de la política. Ver PIRETTI, M. “¿A quien representar, qué representar? Una mirada a través de la Europa del siglo XIX” en *Ayer*, Nº 61, 2006. Pp 189-211 Estrada Sánchez escribió sobre ellos que “*fue el punto más novedoso de la ley, toda vez que hasta el momento los procesos electorales celebrados en España se habían realizado según los de carácter plurinominal. (...) Los moderados optaban por el sistema uninominal, pues veían en el una mayor rapidez en las operaciones electorales, a la vez que facilitaba un mejor conocimiento por los electos de su circunscripción y que la coacción del gobierno hacia los electores fuese menor*”. ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999. Pp 58.

rentas que les producían estas tierras. En cambio los progresistas, arraigaron principalmente en las zonas urbanas entre los pequeños fabricantes, comerciantes y profesiones liberales, cuya participación electoral no estaba asegurada a menos que se ampliaran los censos. Así, frente a las circunscripciones uninominales moderadas, los progresistas abogaron por circunscripciones provinciales con un mayor número de colegios electorales.

-La centralización: el modelo de Estado fue quizás el punto donde moderados y progresistas consiguieron alcanzar posturas más cercanas porque ambos buscaban un gobierno fuerte, con una administración centralizada y jerarquizada. Sin embargo, discrepaban en el grado de autonomía que iban a permitir a las distintas unidades administrativas, ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y también porque dentro de la familia progresista hubo muchas voces que propugnaban la construcción de identidades regionales compatibles con la nacional¹⁸⁸.

La provincia fue utilizada por progresistas y moderados como instrumento básico para la articulación de una administración centralizada¹⁸⁹. La estructura provincial facilitaba la fiscalización de los municipios a la vez que permitía colocar órganos unipersonales de gobierno como los jefes políticos/gobernadores que facilitaban el acceso del gobierno a los pueblos. Tratando de evitar un control excesivo, los progresistas, mantuvieron un sistema mixto, donde combinaban la figura del Jefe Político nombrado por Madrid, con instituciones de gobierno de base electiva (ayuntamientos y Diputaciones) y un alcalde representante de los vecinos. Por su parte, los moderados, apostaron por un Jefe Político y un alcalde fuertes y nombrados directamente por Madrid para ejecutar la política del gobierno y controlar a los pueblos.

Las diferencias entre progresistas y moderados sobre el régimen local fueron aumentando con el tiempo, debido precisamente a las distintas bases sociales con las que contaban ambos partidos. La ruptura entre ambos partidos se produjo con la

¹⁸⁸ ROMEO MATEO, M.C. “La tradición progresista: Historia revolucionaria, historia nacional” en SUÁREZ CORTINA, M. (Ed). *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España Liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006. Pp 109.

¹⁸⁹ MARTÍN RETORTILLO-ARGULLOL MURGADAS. “Aproximación al tema de la descentralización, 1812-1931” en *Descentralización administrativa y organización política I*. Madrid, 1973.

decisión de los moderados de prescindir de la elección de los alcaldes como tales y la posibilidad de los jefes políticos de disolver o destituir a los ayuntamientos¹⁹⁰.

-Administración jerarquizada: los moderados consagraron mediante las leyes de 1845 los principios de jerarquía y dependencia, a través de la creación de los jefes políticos/gobernadores, las diputaciones y los consejos provinciales. De todos ellos, el más importante fue el Jefe Político/Gobernador porque era el conducto de comunicación con el Gobierno. Los progresistas construyeron también un esquema administrativo jerarquizado pero un poco más flexible ya que permitía la comunicación directa entre ciertas instancias administrativas y una mayor autonomía de los entes locales.

-Competencias: los moderados pretendían dejar sin competencias a los ayuntamientos, reduciéndolos a asambleas deliberantes sobre asuntos y sesiones prefijadas y que debían ser sometidos a fiscalización continua de los jefes políticos/gobernadores. Los progresistas reclamaban la autonomía del Ayuntamiento para reunirse cuando lo considerase necesario, además de tener que hacerlo en los días que se establecían de antemano a principios de año. Además redujeron mucho el número de sesiones y asuntos que debían ser fiscalizados por los jefes políticos y permitieron una mayor flexibilidad en el orden del día.

-Suspensiones: la Constitución de 1812 y la Instrucción de 1813 prohibieron la suspensión o la disolución de los ayuntamientos, a no ser que mediase un proceso judicial y estuviese suficientemente justificado. Desde 1845, las leyes moderadas simplificaron al máximo los trámites para la suspensión de los ayuntamientos por los jefes políticos/gobernadores permitiendo el cese de cualquier miembro o incluso del pleno. Esta facultad fue una de las principales causas de los conflictos con el poder central, ya que los notables locales encontraron sobradas vías para resitirse y salir victoriosos de los contenciosos con las autoridades gubernamentales.

¹⁹⁰ La designación del alcalde será el principal motivo de enfrentamiento entre progresistas y moderados ya que los primeros abogaban por la elección directa del mismo mientras que los segundos preferían el sistema de designación entre los concejales. Esta diferencia fue notada por Javier de Burgos y posteriormente por los principales administrativistas. Ver BURGOS Y OLMO, J. F. "Conferencias sobre las Ideas de Administración" *La Alambra*, Liceo de Granada, N 7, 1841. También, GARCÍA FERNÁNDEZ J. *El origen del Municipio constitucional*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983. CASTRO, C. (de). *La revolución liberal y los municipios españoles*, Alianza, Madrid, 1979.

-Sesiones: los progresistas eran partidarios de las sesiones públicas, a puerta abierta y sin convocatoria previa ya que desde principios de año se publicaban los días de sesiones de modo que todos los ciudadanos tuviesen conocimiento de las mismas. El objetivo era acercar la política local a la población y permitirle que tuviesen voz a través del Procurador síndico. Los moderados en cambio, prefirieron un régimen de sesiones cerrado, donde los vecinos tan solo podían acudir a las casas consistoriales para asistir a debates sobre los reemplazos del ejército¹⁹¹.

-Carácter del procurador síndico: los progresistas otorgaban a esta figura una gran importancia, hasta el punto de que durante el Bienio fue considerado uno de los oficios principales del Consistorio, revisando todas las cuestiones antes de ser ejecutadas o cursadas al Gobierno central. Para los progresistas el síndico era el representante del pueblo y por ello era elegido en igualdad de condiciones que los regidores o el alcalde. Para los moderados, en cambio, el síndico era un regidor más que sería elegido anualmente entre éstos. La preocupación de los progresistas por incluir al pueblo en la gestión municipal, llevó a que en la nonata ley municipal progresista de 5 de julio de 1856, se introdujese la figura del “*elector asociado*” con funciones de examen y aprobación del presupuesto municipal.

2.4. LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN GALICIA DE 1812 A 1845.

En el Antiguo Régimen y desde el punto de vista territorial, Galicia constituía una única provincia-reino, con siete provincias o ámbitos de representación y una subdivisión interna de éstas en jurisdicciones o cotos redondos, que a su vez se componían de unidades más pequeñas que eran las parroquias¹⁹². Siguiendo a Pegerto Saavedra, Galicia a finales del siglo XVIII, estaba dividida en un sinnúmero de señoríos, de los cuales un 8% eran de realengo, un 57,5% pertenecían a la nobleza y un

¹⁹¹ Si analizamos la filosofía liberal en su esfera pública, tomando como base su discurso encontramos que en su etapa inicial “*se halla en esa aspiración a una vida abierta, clara, en contacto con el pueblo, sin subterfugios ni secretos, (...)*”. Pero como apunta el mismo autor, una cosa son las aspiraciones liberales y otra las realidades conseguidas y pone como ejemplo el hecho de que muchas sesiones de Cortes serán públicas pero otras serán secretas, unos informes aparecerán en los medios de comunicación y otros no. GIL NOVALES, A. “Sobre el pensamiento liberal español” en *La Configuración jurídico-política del Estado liberal en España*. Actas del Congreso en conmemoración de Alejandro Oliván (1796-1996), 1997.Pp. 282.

¹⁹² RÍO BARJA, F.J. *Cartografía jurisdiccional de Galicia no Século XVIII*, Santiago, 1990. Este autor se basa en la información del Censo de Floridablanca de 1789.

34,8% eran de señorío eclesiástico¹⁹³. Cada señorío tenía sus unidades administrativas y funcionarios propios, escribanos, jueces o recaudadores, que a pesar de malvivir de las escasas rentas, lucharon contra el liberalismo porque pretendía centralizar y unificar el territorio haciendo que desapareciesen ellos también¹⁹⁴.

La conversión de la organización territorial señorial en municipios no fue una tarea sencilla, precisamente porque no tenían arraigo histórico¹⁹⁵. Desde el comienzo, se plantearon innumerables problemas de límites territoriales y sobre todo cuestiones referentes a la base sociológica por excelencia en Galicia: la parroquia que no podía subdividirse y tenía que ser adjuntada a un municipio en función de criterios subjetivos y no tanto la racionalidad liberal de homogenización territorial y poblacional¹⁹⁶.

En 1812, el encargado de dismantelar el Antiguo Régimen en Galicia, fue el Marqués de Campo Sagrado, nombrado Jefe Político Superior Interino del Reino. En 1813, y tras unas primeras maniobras de aproximación al problema, se instaló la Diputación Única en Santiago que tendrá como misión fundamental el oficiar a los pueblos para que se constituyesen en Ayuntamiento¹⁹⁷. La idea fundamental de los liberales era formar una serie de municipios mediante la unión de parroquias enteras

¹⁹³ SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. "Administración y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen". *I Simposio de Historia da Administración Pública*, Santiago, 1993.

¹⁹⁴ Sobre los ayuntamientos del Antiguo Régimen en Galicia comenzaron en los años 80 con el estudio de Pegerto Saavedra sobre los concejos rurales y el aprovechamiento de los montes y desde ahí se fueron desarrollando ampliando cada vez más los límites territoriales y las funciones conferidas a los municipios. Es ejemplo de ello SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. "Los montes abiertos y los concejos rurales de Galicia en los siglos XVI-XVIII: una aproximación al problema" en *Cuadernos de Estudios gallegos*, XXXIII, 1982. Pp 179-236.; SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. "Comunidades campesinas, jurisdicciones e partidos na Galicia da Idade Moderna" en *Revista de Administración Gallega*, Nº 2, 1985. Pp 113-142.; LÓPEZ DÍAZ, M. *Gobierno municipal e administración local na Galicia do Antigo Réximen*, Santiago de Compostela, 1993.; LÓPEZ DÍAZ M. "El concejo de Lugo en los siglos XVI-XVII. Su estructura orgánica y composición social", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración de Galicia*, Santiago de Compostela, 1993. Pp 363-377. CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1999.; BARREIRO MALLÓN, B. "Organización administrativa de Ferrol y su comarca a finales del Antiguo Régimen", *Obradoiro de Historia moderna*, Nº 5, 1996. Pp 69-94.

¹⁹⁵ En 1835 y tras la década ominosa que había vuelto a la situación del Antiguo Régimen nos encontramos con que de las más de 600 jurisdicciones existentes en Galicia, solo 57 constituían un ayuntamiento, pues el resto se autogobernaba con un juez con atribuciones de corregidor en materia política, gubernativa, contenciosa, civil y criminal. Estos eran nombrados por los señores jurisdiccionales y no siempre lo hacían entre los más idóneos sino más bien lo contrario.

¹⁹⁶ No podemos perder de vista tampoco los motivos de los regidores, alcaldes y demás oficios que tenían en propiedad estos cargos y no querían perderlos sin compensaciones económicas. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. "La administración municipal en la Galicia contemporánea, en *II Simposio de historia da Administración*, Santiago, 1994. Pp 83-105.

¹⁹⁷ Se instala el 9 de marzo de 1813 aprovechando la desaparición de la Junta Superior de Subsidios, Armamento y Defensa creada a raíz de la invasión francesa.

hasta un máximo de 1.000 personas. El proceso de constitución municipal se puso en marcha lentamente, y fue controlado por una comisión de dos diputados que revisaban los informes de las entidades que se iban constituyendo y adoptaban soluciones contra las reclamaciones planteadas. A la lentitud del proceso hubo que añadirle como dificultad la oposición directa de la nobleza y el clero que rechazaron las nuevas unidades territoriales porque les restaban influencia directa.

A pesar de todo, se consiguió realizar unas primeras divisiones y celebrar elecciones en los ayuntamientos constituidos. En estos comicios, los representantes eran elegidos por sufragio universal indirecto¹⁹⁸, pero a pesar de que se intentó dejar el máximo margen posible de libertad en el sufragio, siguiendo a Gabriela Cal y Cortina,

“Por un lado iba la legislación y por otro la realidad sociológica del país. Los ayuntamientos eran entes notablemente influyentes y los cargos de alcalde, regidores y procuradores síndicos sumamente codiciados por la burguesía local”¹⁹⁹.

Poco duró esta nueva estructura, porque el advenimiento del Absolutismo en 1814 repuso toda la estructura político administrativa anterior enterrando el espíritu y las reformas liberales hasta el Trienio²⁰⁰. En 1821 se reabrió el proceso de división territorial, dividiendo Galicia en cuatro provincias con cuatro jefes políticos y cuatro Diputaciones Provinciales, a la vez que los municipios comenzaron su propio proceso de auto-fundación y regulación²⁰¹. Observamos pues, que la que la instalación de los municipios en Galicia fue por lo tanto bastante anárquica, como muestra el hecho de que entre el 7 de julio de 1821 y el 2 de octubre del mismo año se presentaron tres listas

¹⁹⁸ La ley contemplaba que hubiese cierto número de electores por habitantes pero dado que en Galicia, existían más parroquias que electores a nombrar, la ley disponía que se aumentase el número de electores para que hubiese uno por parroquia.

¹⁹⁹ CAL Y CORTINA, R. M. *Nacimiento y consolidación del municipio constitucional en Galicia*. A Coruña, Diputación Provincial de A Coruña, 1997. Pp. 217

²⁰⁰ “Instrucciones sobre la formación de los ayuntamientos constitucionales para el presente año de 1820” aprobado por la Junta Superior de Galicia el 13 de abril de 1820.

²⁰¹ El planteamiento liberal de división provincial tenía una serie de características: la artificialidad a la hora de poner los límites de capitales de provincias y las mismas provincias y el carácter no histórico, porque se prescindió de la situación geográfica y de los reinos. No se trata de un error sino que se buscaba eliminar así cualquier vestigio del Antiguo Régimen e imponer un modelo liberal uniforme y centralizado.

distintas de municipios a constituir, que además sobrepasaban mucho el número de los pensados inicialmente²⁰².

La última fase de instalación de los ayuntamientos se produce nada más otorgarse el Estatuto Real. Siguiendo a Fariña Jamardo, a través de su estudio del proceso constitutivo en Pontevedra, observamos como una vez constituidos los Partidos Judiciales, se nombraba una comisión de expertos para presentar informes de constitución de nuevos ayuntamientos dentro del propio Partido Judicial²⁰³. Estos informes eran remitidos a la Diputación quien con el Gobernador informaba al Gobierno sobre la conveniencia de instalar un determinado municipio en un lugar.

En 1836, el proceso de municipalización en Galicia estaba muy avanzado, pero aún no se había completado por la dificultad que entrañaban los términos rurales. Como ejemplo de ello, tenemos el caso de la provincia de A Coruña donde el Gobernador Pío Pita Pizarro, escribió al Gobierno solicitando un modelo alternativo de administración debido a las dificultades que entrañaba el predominio de la población dispersa. Pita Pizarro propuso tener en cuenta a la parroquia como estructura básica territorial y nombrar por cada una de ellas un regidor pedáneo que estuviese en permanente contacto con los ciudadanos y les representase. Este modelo fue aceptado por el Gobierno, ya que no alteraba la estructura pensada para los ayuntamientos, que podían seguir contando con un alcalde, unos cuantos tenientes²⁰⁴, un procurador general²⁰⁵ y unos cuantos regidores en igual número al de parroquias.

Este modelo fue aplicado en la provincia de A Coruña y luego en toda Galicia, de modo que en la constitución de los municipios se tuvo en cuenta a la parroquia, pero no al criterio de proporcionalidad, y así unos municipios agrupaban a muchas parroquias y otros a muy pocas, sin que ello tuviese relación directa con la población de éstas.

Desde 1840, la instalación de la red municipal estaba casi concluida y los cambios producidos más tarde se relacionaron con cuestiones de expansión de un municipio-

²⁰² Lista del 7 de julio de 1821 suma 615 ayuntamientos para Galicia. La lista del 13 de septiembre, arroja una cifra de 632 ayuntamientos y la lista de 2 de octubre, presenta 634 ayuntamientos. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *II Simposio de Historia...* 1994. Pp 83-105.

²⁰³ FARIÑA JAMARDO. *O nacemento dos axuntamentos na provincia de Pontevedra*. Pontevedra, 1987.

²⁰⁴ El alcalde y tenientes debían ser propuestos en terna al Gobernador por el propio ayuntamiento y que este elija oyendo a la Diputación provincial.

²⁰⁵ El procurador general debía ser elegido por separado por todas las parroquias, recayendo el nombramiento en el que reúna mayor número de votos de parroquia

metrópoli que en su crecimiento absorbe a otros²⁰⁶, o casos de favores políticos como los de las Juntas Revolucionarias de 1840 y 1843, que adoptaban resoluciones que el gobierno siguiente ratificaba²⁰⁷.

3-LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DE 1845.

Durante la Regencia de Espartero (1840-1843), las Cortes se emplearon a fondo en el desarrollo del programa progresista: régimen electoral, libertad de imprenta, milicia nacional, redefinición de los ayuntamientos, desamortización, desaparición del diezmo, aduanas, etc. Todo este trabajo ocasionó no solo el enfrentamiento con los moderados sino también con ciertos sectores del progresismo que estimaron los cambios como demasiados radicales²⁰⁸. Todo este trabajo se paralizó o se derogó, cuando en 1844 cae Espartero y se inicia la Década Moderada (1844-1854).

Desde un primer momento se plantea la necesidad de reformar la Constitución o sustituirla por una nueva, como acabará ocurriendo²⁰⁹. Donoso Cortés fue el encargado de la realización de los trámites de reforma y el 23 de mayo de 1845 se promulgó una nueva Constitución, que sería conocida como la Constitución de los Moderados o la Constitución de 1845. Jordi Solé Tura, Eliseo Aja, González Ares o Font de Mora²¹⁰, la valoran como una Constitución absolutamente distinta de la de 1837, pero otros historiadores como Tomás Villarroya o Sánchez Agesta creen que fue únicamente una revisión de la de 1837, aunque el último autor insiste en que esa revisión fue sustancial y profunda²¹¹.

²⁰⁶ Ejemplos de ello son Couzadoiro, Freires y Veiga que en 1849 se integran en Ortigueira, aunque la mayor parte de las absorciones corresponden al siglo XX porque es cuando se inicia el despegue demográfico real de las ciudades.

²⁰⁷ El resto de los cambios afectan sobre todo al siglo XX y por ello no los analizaremos.

²⁰⁸ El progresismo está dividido entre los “legales” de Cortina, los “puros” de López y los “ministeriales” de Espartero.

²⁰⁹ FONT DE MORA, T. “La preparación de la Constitución de 1845”, *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva época), Nº 73, julio-septiembre, 1991. Pp. 229-241. No todos los moderados pretendían una reforma de la Constitución sino que muchos como Pacheco, Pastor Díaz o Isturiz preferían adaptarse a la situación porque un cambio en el Gobierno no tenía que implicar una renovación de la Ley fundamental de la Nación sino que era en el marco de la Constitución donde debían realizarse los cambios políticos.

²¹⁰ AJA, E.; SOLÉ TURA, J. *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.; FONT DE MORA, T. “La preparación de la Constitución ...” 1991, Pp 229-241.; GONZÁLEZ ARES, J.A. *Introducción al estudio del constitucionalismo español (1808-1975)*, Santiago, Tórculo, 1997.; SOLÉ TURA, J. *Introducción al régimen político español*, Barcelona, Ariel, 1975.

²¹¹ GONZÁLEZ ARES, J. *Las constituciones de España*, Madrid, Taurus 1981.; GONZÁLEZ ARES, J. *Introducción al estudio del constitucionalismo español (1808-1975)*, Santiago, Tórculo, 1997.;

Nosotros no entraremos en el debate de si es o no una Constitución original, sino que describiremos sus principales puntos, no solo para conocer los principios que fundamentaban el funcionamiento de las instituciones locales, sino para comprender cual era el espíritu con el que los moderados dictaban leyes y ejercían el gobierno.

En lo referente a soberanía, la Constitución de 1837 proclamaba la soberanía absoluta de la Nación, mientras que la Constitución de 1845 instauró una soberanía compartida entre las Cortes y la Monarquía, debido precisamente al temor que sentían hacia las clases populares y su participación en política²¹². Este principio constituyó el núcleo de la nueva norma fundamental y marcó el funcionamiento institucional de toda la administración del país, restringiendo al máximo la participación del pueblo en las instituciones de gobierno y de administración.

Autores como Varela Suanzes²¹³, han enlazado el principio de soberanía compartida instaurado por la Constitución de 1845, con la doctrina de la Constitución histórica de España, formulada por Jovellanos anteriormente. Otros como Comellas, le niegan tal conexión con el pensamiento tradicional y lo enlazan con la Constitución de 1837 y con el miedo que tenían los moderados al poder del pueblo²¹⁴. Sea como fuere, en adelante la diferencia fundamental entre progresistas y moderados, girará precisamente entorno a la idea de Soberanía.

Por último, la Constitución recogía una serie de derechos en el capítulo titulado “*De los Españoles*” bastante parecido al de la Constitución de 1837, aunque más limitada. Se contemplaba la libertad de prensa, de petición, de igualdad legislativa en

SÁNCHEZ AGESTA, L. *Historia del Constitucionalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.; SOLÉ TURA, J. y AJA, E. *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)* Madrid, Siglo XXI, 1977.; SÁNCHEZ AGESTA, L. *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.; TOMÁS FONT DE MORA, M^a A. “El preámbulo de la Constitución de 1845” *Revista de Derecho Político*, N^o 39, 1995; TOMÁS VILLARROYA, J. *Breve historia del Constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

²¹² Sánchez Agesta aprecia que la compartimentación de la Soberanía iba más allá de la apariencia y que se trataba en realidad de hacer prevalecer la Corona sobre las Cortes. Ver SÁNCHEZ AGESTA, L. *Historia del Constitucionalismo español, (1808-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

²¹³ VARELA SUANZES, J. “La doctrina de la Constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845” *Revista de Derecho Político*, N^o 39, Pp. 45-79, 1995.

²¹⁴ COMELLAS, J. L. *Los moderados en el poder*, Madrid, CSIC, 1970.

todo el territorio, acceso a la función pública, llamada a filas, etc.²¹⁵. Los moderados se caracterizaron también por reforzar el Ejecutivo en detrimento del Parlamento, anulando numerosas iniciativas legislativas y cerrando las Cortes por Decreto cuando lo consideraban necesario²¹⁶.

La ley de 1845 implantaba un Estado fuerte y centralizado²¹⁷ y otorgaba una administración municipal liderada por un alcalde en aquellos pueblos que superasen los treinta vecinos, aunque el Gobierno se reservaba la posibilidad de anular cualquiera de ellos²¹⁸. Al igual que en la época progresista, los ayuntamientos estaban compuestos de un número de regidores y de tenientes de alcalde proporcional al de vecinos, pero la situación cambiaba en lo referente a alcaldes y síndicos. La legislación progresista permitía tener varios en función de la población, pero la moderada instauraba un único alcalde al frente de cada Ayuntamiento y un único síndico en representación del pueblo²¹⁹. La figura del alcalde estaba al margen del Ayuntamiento, debido a que ostentaba la representación ordinaria del Gobierno en el municipio, lo cual no era incompatible con su base electiva²²⁰. Su cargo, al igual que el de regidor, era gratuito, obligatorio, honorífico y de dos años de duración. Como jefe del Ayuntamiento contaba con la colaboración de los tenientes de alcalde, cargo obligatorio, renovable cada dos

²¹⁵ MARTÍNEZ YAÑEZ, N. M^a. “Los derechos fundamentales en la Constitución de 1845 y en sus proyectos de reforma” en PUY MUÑOZ, F. (Coord). *Los derechos en el constitucionalismo histórico español*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2002. Pp. 83-109.

²¹⁶ MARCUELLO BENEDICTO, J.I. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1986.; OLLERO VALLÉS, J.L. “Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los puros” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria. Pp 239-269.

²¹⁷ PRO RUIZ, J. “La mirada del otro: el progresismo desde el moderantismo” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006. Pp 271-189.

²¹⁸ Artículos 70, 71, 72 de la Ley de ayuntamientos de 1845.

²¹⁹ En las poblaciones de menos de cincuenta vecinos, se preveían tres regidores y un alcalde. En los que contasen entre cincuenta y uno y doscientos, tendrían un teniente de alcalde y cuatro regidores. Los que estuviesen entre doscientos uno y cuatrocientos contarían con dos tenientes y seis regidores. Los que superasen los cuatrocientos y no superasen seiscientos tendrían dos tenientes y nueve regidores. Los que estuviesen entre seiscientos y mil tendrían dos tenientes y once regidores. A partir de mil y hasta dos mil quinientos tendrían dos tenientes y trece regidores. Desde dos mil quinientos hasta cinco mil contarían con tres tenientes y 16 regidores. A partir de cinco mil hasta diez mil contarían con cuatro tenientes y diecinueve regidores. Desde diez mil y hasta quince mil tendrían cuatro tenientes y veinticinco regidores. De quince mil y hasta veinte mil estarían gobernados por cinco tenientes y veintinueve regidores. En los de superiores a veinte mil gobernarían 6 tenientes y 31 regidores. En el caso de Madrid gobernarían seis tenientes y treinta y siete regidores.

²²⁰ Ver el artículo de FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. “Instituciones fiscales y comerciantes en Galicia, 1824-1834, el ejemplo de Santiago, en FERNÁNDEZ CASANOVA, C. (Edit.): *Comerciantes y artesanos, Sémata*, Nº 12, 2001. Pp 67-91.

años y con funciones claras de asistencia y sustitución del jefe del ejecutivo municipal. La ley electoral contemplaba la reelección de los notables locales para ocupar las magistraturas locales, pero en caso de renovación permitía declinar el cargo, en función de los intereses personales de quienes fuesen reelegidos.

Todos los oficios municipales eran elegidos mediante listas formadas especialmente para las elecciones municipales y mucho más amplias que las de Diputados a Cortes. Los censos recogían nombre completo, dirección y cuantía de riqueza o actividad económica y aunque las cifras distaban mucho de ser reales, servían para convencer al pueblo de que los incluidos en las listas merecían estarlo y eran adecuados para las magistraturas locales²²¹.

Por último, el régimen local lo componían no solo los oficios municipales, sino también al Jefe Político/Gobernador y la Diputación provincial, instituciones inmediatamente superiores a los ayuntamientos que representaban al Gobierno en la provincia y vigilaban sus actuaciones.

El Jefe Político/Gobernador era un órgano unipersonal que ejercía el control directo sobre municipios y provincias a través del nombramiento de los alcaldes de las poblaciones con menos de 2.000 habitantes y los alcaldes pedaneos de todas²²². Además, presidía el Ayuntamiento de su lugar de residencia, o cualquier otro a donde se desplazasen, relegando a los alcaldes de los municipios a un segundo puesto.

Los jefes políticos/gobernadores contaban en todo su distrito con competencias exclusivas sobre temas como la resolución de conflictos electorales, la suspensión de miembros de las corporaciones o del pleno, la aprobación de los presupuestos municipales con ingresos inferiores a 200.000 r., el control del alcalde a través de sus atribuciones delegadas, la eliminación de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones, etc.

²²¹ Carasa Soto definió a los distritos como una nueva forma de clasificación del territorio urbano “*más ajustada al afán administrativista y centralista, que no se conciba ya como la reunión de una siere de calles o parroquias con una determinada coherencia y rasgos homologables atendiendo a las necesidades sociales vistas desde la base, sino que atendía a una concepción superior, centralista que se repartía el espacio desde arriba en función de los recursos disponibles y las instituciones o centros existentes que pudieran centralizarlo*”. Ver CARASA SOTO, P. “Por una historia social de la ciudad. Urbanización, pauperismo y asistencia” en BONAMUSA, F.; SERRALLONGA, J. (Eds.): *La sociedad urbana*, Barcelona, Asociación de historia Contemporánea, 1994. Pp. 23-63.

²²² Ley para el Gobierno de las provincias del 2 de abril de 1845.

La Diputación Provincial era un órgano corporativo, integrado por un Diputado por cada uno de los partidos judiciales de la provincia, a los que se sumaba el Intendente de Rentas y era presidido por el Jefe Político. Esta institución se renovaba cada dos años por la mitad, utilizando el mismo cuerpo electoral que las elecciones a Cortes²²³. La Ley de Organización y Atribuciones de las Diputaciones Provinciales de 1845 otorga las competencias sobre los municipios y control de los ayuntamientos, al Jefe Político/Gobernador y convierte a las Diputaciones en entes meramente deliberantes²²⁴.

²²³ Título XI. “De las Diputaciones provinciales y de los ayuntamientos”. Art. 72. En cada provincia habrá una Diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que ésta señale. Art. 73. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos a quines la ley confiera este derecho. Art. 74. La ley determinará la organización y atribuciones de las Diputaciones y de los ayuntamientos y la intervención que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del Gobierno.

²²⁴ GONZÁLEZ CASANOVA, J.A. *Las diputaciones provinciales en España. Historia política de las Diputaciones desde 1812 hasta 1985*, Madrid, 1986.; SANTANA MOLINA, M. *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989.

CAPÍTULO II. LOS CARGOS MUNICIPALES ENTRE 1845 Y 1868.

Este capítulo está dedicado al estudio de los cargos representativos del municipio constitucional entre 1845 y 1868 y el estudio de las figuras gubernativas externas al municipio que actuaron en el mismo bajo las órdenes directas del Gobierno (jefes civiles y alcaldes corregidores). Haremos también una pequeña referencia a la Ley de ayuntamientos del 5 de julio de 1856, tratando de ofrecer una visión del municipio que soñaban los progresistas.

En primer lugar trataremos la figura del alcalde, cargo nombrado por el Gobierno entre los regidores electos y titular de dos tipos de atribuciones: unas delegadas y encaminadas fundamentalmente al mantenimiento de la higiene y el orden público y otras derivadas del carácter electivo de su poder y que se referían a la gestión de los recursos y las infraestructuras locales. El alcalde era la pieza fundamental en la nueva administración, dotado de toda clase de poderes dentro del Consistorio y representante del mismo de cara al exterior.

Bajo el alcalde estaban los tenientes de alcalde y los regidores que funcionaban en comisiones permanentes. Ambas magistraturas apenas contaban con poder efectivo pero eran necesarias para garantizar a las elites económicas del municipio la representación de sus intereses²²⁵. La representación del pueblo en general, se dejaba al síndico, una figura procedente del Antiguo Régimen pero dotada también de nuevos contenidos al igual que el alcalde o los tenientes de alcalde. El síndico supervisará las cuentas municipales en nombre de la población y los abastos para que no haya carestía, pero ahí se terminaban sus funciones.

²²⁵ La adjudicación de derechos políticos a una parte pequeña de la población obligó al liberalismo a distinguir entre “derechos civiles” y “derechos político” y por lo tanto a abandonar la idea de “igualdad” y “universalidad” importada de la Revolución francesa. Ver SIERRA, M.; ZURITA, R; PEÑA, M.A. “La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874), *AYER*, Nº 61, 2006. Pp 15-45.

1. LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA BAJO LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DE 1845.

1.1. LA FIGURA DEL ALCALDE: SIGNIFICADO Y EVOLUCIÓN.

Moderados y progresistas estuvieron de acuerdo en recuperar del Antiguo Régimen la figura del alcalde y dotarla de nuevos contenidos más adecuados al Liberalismo y a la política centralista que deseaban implantar. El alcalde constituyó así la figura clave de la política administrativa municipal liberal, permitiendo instalar una administración uniforme y aplicar unas mismas leyes en todo el territorio español, al margen de quien gobernase.

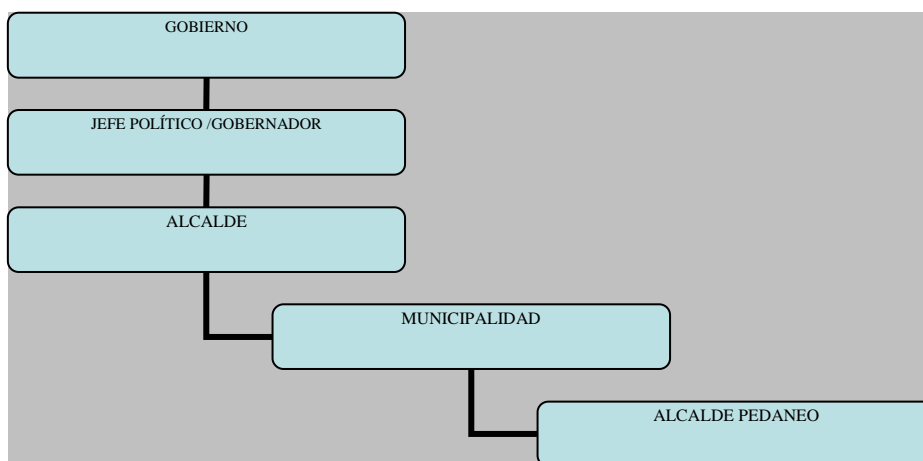


Ilustración 1. Elaboración propia sobre el esquema administrativo español 1845-1868.

La aplicación de esta estructura administrativa, así como de la teoría de la división de poderes como pilar ideológico básico, determinó lo que constituiría la principal ruptura del sistema liberal respecto al Antiguo Régimen. Asistimos pues, a la permanencia de antiguos oficios político-administrativos como el Gobernador, el Intendente, el alcalde, los regidores, el Procurador síndico, o el alcalde de barrio, pero revestidos de nuevos contenidos y con atribuciones mejor perfiladas en base al principio ilustrado de división de poderes. En adelante se les restringirá la función judicial y a cambio se les reforzará la función gubernativo-administrativa.

Estas pervivencias han hecho que la historiografía administrativista dividiese entre los que interpretaron la administración derivada de Cádiz como absolutamente

revolucionaria por la aplicación de los principios inspirados en la revolución francesa²²⁶ y los que la consideraron reformista y continuadora con las políticas y los personajes administrativos procedentes del Antiguo Régimen²²⁷. Desde nuestro punto de vista, la administración liberal se caracteriza por ser un producto nuevo, en el que se mezclaban antiguos componentes con otros novedosos, bajo un proceso de elaboración totalmente inédito en el país y sin los corsés de la política del Antiguo Régimen²²⁸.

El alcalde representó en todo este proceso de cambio y continuidad una figura clave ya que se adaptaba perfectamente a la nueva realidad local a la vez que a los intereses centralistas de los moderados.

El vocablo “*alcalde*” designa, según el Diccionario de la Real Academia Española a un cargo político administrativo que es:

“presidente del Ayuntamiento de un pueblo o término municipal, encargado de ejecutar sus acuerdos, dictar bandos para el buen orden, salubridad y limpieza de la población y cuidar de todo lo relativo a la Policía urbana. Es además, en su grado administrativo” y como otra acepción al “juez ordinario que administraba justicia en algún pueblo y presidía al mismo tiempo el concejo”.

Al término se le pueden yuxtaponer otros significados que no designan propiamente al alcalde como presidente y representante del ayuntamiento, sino que aluden a otras funciones, como en el caso del alcalde-corregidor, el alcalde juez, o el alcalde de barrio.

²²⁶ Adolfo Posada fue uno de los primeros en percibir los deseos que tenían los liberales de adaptar las novedades más importantes de la Revolución Francesa a la política española y sobre todo a la anquilosada administración. Ver POSADA, A. *Evolución legislativa del régimen local español*, Madrid, 1910. Más tarde en sus estudios García de Enterría insistió en el gran papel que jugó la ilustración francesa en la configuración de la administración española. Ver GARCÍA DE ENTERRÍA, E. *Revolución Francesa y administración contemporánea*, Madrid, 1972.

²²⁷ PAREJO ALFONSO L. “la región y la legislación histórica de régimen local” en *Las Autonomías Regionales. Aspectos políticos y jurídicos*. Presidencia del Gobierno, Madrid, 1977.; CARRASCO CANALS, C. “El municipio en la Administración Española del siglo XIX” *Revista de Estudios de Administración local*, N 173, 1972.; BEMEJO GIRONES, J. I. *Aportaciones al derecho municipal*, Reus, Madrid, 1985.

²²⁸ Sobre la síntesis que existe en la administración liberal de elementos nuevos y viejos podemos consultar las siguientes obras entre muchas otras. PAREJO ALFONSO L. “la región y la legislación histórica de régimen local” en *Las Autonomías Regionales. Aspectos políticos y jurídicos*. Presidencia del Gobierno, Madrid, 1977.; CARRASCO CANALS, C. “El municipio en la Administración Española del siglo XIX” *Revista de Estudios de Administración local*, N 173, 1972.; BEMEJO GIRONES, J. I. *Aportaciones al derecho municipal*, Reus, Madrid, 1985.

Históricamente el término alcalde está relacionado con el ejercicio de la justicia²²⁹, siendo empleado como sinónimo de juez para referirse a los jueces de toga que componían la “*Sala de alcaldes*” en la Corte²³⁰, el juez de ganaderos que nombrado por una cuadrilla de ganaderos administraba los pleitos entre los pastores, el juez que determinaba en casos de criminalidad de diversas chancillerías²³¹, el juez del “rastro”, que también era un juez letrado que ejercía jurisdicción criminal en la corte o en su distrito (rastro). El término se relacionó también con el mantenimiento del orden público a través de los denominados alcaldes de noche, que ejercían de día la jurisdicción pedanea y de noche rondaban para mantener el orden público. Lo mismo ocurría con los alcaldes de obras y bosques, que ejercían jurisdicción civil y criminal dentro de los bosques y sitios reales²³².

Por su parte, el alcalde constitucional conectó directamente con el alcalde ordinario del Antiguo Régimen²³³, provocando las primeras discusiones entre progresistas y moderados por el poder que pretendían otorgarle. Sobre el alcalde constitucional, Guirado Cid establece una tipología en función de la evolución legislativa desde 1812, que resulta muy útil para aprehender las características esenciales que diferencian a los primeros alcaldes representativos constitucionales, de los alcaldes delegados del Trienio y de los alcaldes moderados de la ley de ayuntamientos de 1845²³⁴.

El primer tipo que presenta Girado Cid es el modelo de “alcalde gaditano” formado por el “*alcalde doceañista*” y el “*alcalde liberal de 1823*”. El “alcalde

²²⁹ GUGLIELMI, N. *Los alcaldes r. en los concejos castellanos*, AHAM, 1956. Tradicionalmente se venía relacionando la palabra alcalde con la palabra de arábigo Al-Cadi, pero Marqués Carbó lo puso en duda y desde ese momento fue asimilado su origen con la palabra juez por la mayor parte de los autores. Ver, MARQUÉS CARBÓ, L. *El derecho local español*, Barcelona, 1957. Pp. 10.

²³⁰ Quinta sala del Consejo de Castilla.

²³¹ Llamado alcalde del Crimen, este juez trabajaba en la Chancillería de Valladolid y Granada y en algunas otras Audiencias del Reino. Se caracterizaba por ser un juez togado que tenía jurisdicción no solo en su tribunal sino que gozaba de jurisdicción ordinaria en su territorio.

²³² Todas estas definiciones pertenecen al Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda Edición.

²³³ El Decreto de las Cortes del 6 de agosto de 1811 sobre incorporación a la Nación de los Señoríos Jurisdiccionales, suprimen también los alcaldes Mayores y conservan los ayuntamientos y los alcaldes ordinarios en la administración municipal. Ver también: SANTAYANA BUSTILLO, L. *El Gobierno político de los pueblos de España, El corregidor, alcalde y juez de ellos*. Madrid, 1769.; Vizcaíno Pérez, V. *Tratado de la jurisdicción ordinaria para jurisdicción y guía de alcaldes de los pueblos de España*, 1784.; DOU Y BASSOLS, R. *Instituciones de Derecho público General de España, con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*. Madrid, 1800-1803.

²³⁴ GUIRADO CID, C. “Aproximación al estudio de la Alcaldía a través 1991. Pp. 879-901.

doceañista” era un oficio esencialmente administrativo, pero participante de numerosas facultades judiciales desarrolladas básicamente en el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera instancia²³⁵. La aplicación del principio liberal de la división de poderes, hizo que este tipo de alcalde fuese un oficio de transición al que se le fueron restando competencias judiciales en un proceso denominado por los administrativistas “*desjudicialización del alcalde*”, a la vez que se le aumentaban los poderes gubernativos y administrativos. Este alcalde fue dotado de la facultad de presidir el Ayuntamiento y los actos electorales en nombre del Jefe Político, así como guardar el orden y seguridad ciudadana. Además fue configurado con unas características básicas que ya no abandonaría: el carácter temporal, gratuito y obligatorio del cargo, poniendo fin así a la enajenación y venalidad de cargos concejiles. Por su parte, el “*alcalde liberal de 1823*” continuó profundizando en su papel de representante del Gobierno en el municipio, una mayor desjudicialización de sus atribuciones y el reforzamiento de su vertiente político-administrativa.

El Real Decreto del 23 de julio de 1835 crearía lo que Guirado Cid ha llamado “*alcalde Pre-moderado*”, continuista con las tendencias arriba descritas y designado por un doble sistema: una elección directa y censitaria y posteriormente la intervención del Gobierno para nombrarle entre los regidores electos. En este momento el oficio de alcalde se define además como único, relegando los alcaldes subalternos a ser tenientes de alcalde. Posteriormente, la ley de ayuntamientos de 1845, crearía al “*alcalde Moderado*”, cuyas características principales serían una restricción máxima de la base electoral y el nombramiento gubernamental. Ambos factores convirtieron a éste en mero delegado del Gobierno en el municipio, separado de la corporación municipal y con plenas facultades administrativas sobre la misma.

Morillo-Velarde sin embargo, considera que existe un punto de inflexión entre el alcalde anterior a 1835 y el posterior, basándose en que hasta esa fecha no existía una distinción clara entre “*acción*” y “*deliberación*”, y que las tareas encargadas al alcalde y a la Corporación aún no estaban plenamente definidas²³⁶. Desde ese momento, el alcalde

²³⁵ Decreto del 9 de octubre de 1812. Ver al respecto GUIRADO CID, C “Aproximación al estudio.....”1991, pero también estudios como el de GARCÍA FERNÁNDEZ, J. El origen del municipio constitucional, Instituto de Estudios de la Administración local, Madrid, 1983.Pp. 247-250 y 270.

²³⁶ MORILLO-VELARDE. *El alcalde....* 1977. Pp. 63-65.

fue dotándose de contenidos específicos monopolizando la “acción” y dejando a la Corporación como órgano meramente deliberativo²³⁷.

Al margen de la evolución del alcalde y gracias a las técnicas administrativas implantadas por Javier de Burgos, la administración local fue desarrollándose poco a poco y configurándose con unos rasgos determinados que ya no abandonaría en todo el siglo XIX. En este proceso la figura estrella fue el alcalde y no la Corporación como pretendían los liberales más progresistas, y ello fue producto tanto de las ideas conservadoras de Javier de Burgos como de los propios gobiernos del momento²³⁸.

²³⁷ Morillo-Velarde afirma también que “Hasta 1835 no puede decirse que exista un sistema coherente de articulación orgánica a nivel municipal. Hasta ese momento, el fundamento de las relaciones alcalde-Ayuntamiento se encuentran esencialmente en el plano político. La innovación fundamental (...) es la de introducir un sistema de articulación de alcalde y Ayuntamiento que sientan las primeras bases para una administración municipal con un sentido absolutamente moderno”. MORILLO-VELARDE. *El alcalde...* 1970. Pp. 64.

²³⁸ El Real Decreto del 25 de julio de 1835. Art. 36. atribuía a los corregidores el gobierno de los pueblos bajo la dependencia de los gobernadores civiles y con las atribuciones de: 1ª Publicar en la forma acostumbrada y hacer ejecutar en su respectivo distrito, las leyes, los decretos y las r. órdenes, las instrucciones, resoluciones y providencias que les comunicare el Gobernador civil y los acuerdos del Ayuntamiento en las materias de su atribución. 2º Cuidar de la conservación de la tranquilidad pública. 3º Cuidar del buen orden de las ferias, mercados, teatros y cualquiera otra ocasión o paraje donde haya de verificarse alguna numerosa reunión. 4º Inspeccionar los pesos y medidas y el estado de salubridad de los comestibles y bebidas. 5º Precaver los daños que puedan causar los edificios que protegen la seguridad individual y la propiedad tomando al efecto las providencias necesarias con arreglo a las leyes. 6º Tomar precauciones y facilitar auxilios contra los incendios, las epidemias y otras calamidades. 7º Conceder o negar el permiso para la celebración de toda clase de diversiones públicas e imponer a los empresarios de las compañías cómicas y de cualquiera otro espectáculo las condiciones que juzgue convenientes en beneficio común. 8º Anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos en su respectivo territorio, a cuyo fin le pesarán los vecinos el correspondiente aviso, dentro de 48 h. bajo la multa que hubiese fijado con anticipación para los omisos. Igual nota les pasarán los directores de la casa de depósitos. 9º Presidir las sesiones de los ayuntamientos, los actos públicos, las funciones religiosas a que éste concurra, excepto en el caso de que asista el Gobernador Civil, que es el presidente nato de todos los ayuntamientos de la provincia. 10º Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias. 11º Proponer la terna para la elección de los encargados de la administración, recaudación y distribución de los bienes y fondos del común y de los sirviente asalariados de éste. 12º Celar la conducta de los tesoreros, depositarios, recaudadores, expendedores de fondos comunes, guardas, alguaciles y demás subalternos del Ayuntamiento: todos los cuales estarán a sus órdenes y podrá suspenderlos, dando cuenta motivada al Ayuntamiento en la primera sesión, pero no removerlos sin acuerdo de este. Examinar sus libros cuando lo tenga por conveniente, pedirle estados y cuentas de los fondos que manejan y exigirles las anualidades que deben contarse en fin de diciembre, para presentarlas al Ayuntamiento el 15 de enero a fin de que las examine y censure. 13º Exigir y presentar para la aprobación del mismo las fianzas de los que manejen fondos comunes, o de los que deben prestarlas por cualquier otro concepto que los haga responsables al pueblo. 14º Autorizar por órdenes escritas al depositario de los fondos públicos para que reciba las cantidades que deban entrar a su poder y exigirle el competente cargareme. 15º Expedir los libramientos para el pago de las cantidades contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios ya aprobados, sin cuyos libramientos que autorizará el secretario, e intervendrá el procurador del Común no se abonarán en cuenta al depositario. 16º Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, pudiendo suspender bajo su responsabilidad el cumplimiento de ellos por el tiempo preciso para dar cuenta con urgencia al Gobernador civil. 17º Remitir al Gobernador civil para su aprobación o efectos ulteriores: -los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos del común. -las propuestas del Ayuntamiento sobre

Según la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845, todos los municipios debían tener un único alcalde independientemente de su población y sus condiciones. El nombramiento competía al Gobierno en los pueblos capital de provincia, cabeza de partido judicial o cuya población superase 2.000 vecinos, dejando los restantes casos al Jefe Político/Gobernador, quien colaboraba además emitiendo informes sobre los cargos electos. No se tenía en cuenta el número de votos recibidos en los comicios sino la adhesión política de los electos.

Un alcalde debía saber leer y escribir, aunque en pueblos de menos de sesenta vecinos el Jefe Político podía dispensar este conocimiento tras informar de las causas, debía figurar en las listas de mayores contribuyentes y no podía pertenecer a ninguno de los grupos excluidos de cualquier oficio municipal como eran: eclesiásticos, empleados públicos en activo, los que percibiesen sueldos de los fondos municipales o provinciales, los diputados provinciales y los arrendatarios de propios, arbitrios o abastos de los pueblos y sus fiadores²³⁹. El cargo de alcalde al igual que el de concejal era gratuito, obligatorio y honorífico y su duración era de dos años, transcurridos los cuales debía volver a ocupar su puesto de regidor, durante dos años más hasta el término de legislatura.

1.1.1. FUNCIONES DEL ALCALDE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

A) Funciones delegadas por el Gobierno:

Al margen del paréntesis que significó el Bienio Progresista, el alcalde de 1845 a 1868, actuó como representante del municipio a la vez que como delegado del Gobierno. Era representante del municipio porque su base era electiva y porque ostentaba la representación local en ceremonias, actos y frente a otras instituciones, pero era delegado del Gobierno porque éste lo nombraba y le otorgaba una serie de

construir, mejorar o inutilizar las obras del común de cualquier especie. -Las de enajenación, permuta, partición o rescate de preciso en que tengan interés los fondos públicos. -las de creación, sustitución, reforma o suspensión de arbitrios, repartimientos o derechos comunales. -las de aceptación o renuncia de donaciones o legados hechos al común o algún establecimiento público. -Los acuerdos del Ayuntamiento sobre demandas judiciales en que el representante de los intereses del común haya de comparecer como actor o como reo. -Las cuentas de administración y recaudación de los fondos públicos censurados por el Ayuntamiento 18º llevar la correspondencia con el Gobernador Civil en los términos que se establezca. 19º y finalmente, velar sobre cuanto puede ser conveniente a la mayor prosperidad de la población en los ramos que dependen del Ministerio de lo Interior, obrando en todo con sujeción a las leyes, r. decretos, o providencias de la superioridad sobre cada materia que se hallen vigentes.

²³⁹ Art. 9 de la Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

competencias por delegación²⁴⁰. Como delegado del Gobierno sus poderes se limitaban al pueblo donde ejercía y su inserción en la escala piramidal le impedía comunicarse directamente con el Gobierno o con otras instituciones superiores, de modo que tenía que hacerlo siempre a través del Jefe Político²⁴¹.

Hasta 1849, los alcaldes eran controlados por el Jefe Político en los temas de índole política y por el Intendente de Rentas en los económicos²⁴². Desde el 28 de diciembre de 1849 se produjo la refundición de jefes políticos e intendentes de Hacienda en “*una sola autoridad civil superior en cada provincia con la denominación de gobernadores de provincia*”. Este es el decreto que da lugar a los gobernadores Civiles, que en adelante será el inmediato superior de los alcaldes en todos los asuntos del ámbito de sus competencias.

1-Presidencia del Ayuntamiento:

La primera tarea y quizás la principal del alcalde consistía en presidir el Ayuntamiento, lo que le individualizaba y separaba formalmente del resto del Consistorio. Todas las sesiones eran convocadas y presididas por esta autoridad, pudiendo sustituirle únicamente sus tenientes o un regidor delegado por el mismo, si mediase causa justificada y si lo autorizase el Jefe Político. Las únicas excusas admisibles eran enfermedad o ciertas cuestiones personales, pero no serán infrecuentes las veces en que el alcalde o los regidores dejen de asistir a las sesiones como fórmula de protesta, o para atender sus propios negocios²⁴³. La presidencia era una tarea

²⁴⁰ Germán Rueda define al alcalde como “*La figura clave era el alcalde. Era, ante todo, un representante del gobierno por línea jerárquica desde la Corona a través de los jefes políticos o gobernadores. El gobierno podía reforzar su poder nombrando un alcalde corregidor para sustituir al ordinario*”. RUEDA HERNANZ, G. *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Madrid, Istmo, 2006.

²⁴¹ MORELL OCAÑA, L. “Un precedente: el Jefe Político y Diputaciones Provinciales en la Constitución de 1812” en *El Gobernador civil en la política y en la administración de la España contemporánea*, Madrid, Ministerio del Interior, 1977. Pp.131-157. Sobre el Jefe Político, Cajal Valero apunta que era el encargado de establecer el equilibrio entre los distintos sectores del poder local con pretensiones de acceso al poder. Ver CAJAL VALERO, A. *El Gobernador civil y el estado centralizado del siglo XIX*, Madrid, Ministerio de administraciones públicas, 1999.

²⁴² FERNÁNDEZ CASANOVA, C., “Instituciones fiscales ...” Pp. 70 y ss.

²⁴³ Era frecuente el absentismo entre los regidores, pero el funcionamiento del Ayuntamiento estaba asegurado porque el alcalde conseguía siempre que asistiese el número mínimo para funcionar a través de presiones de todo tipo. En la época moderna también se constataba un gran absentismo en todos los municipios españoles pero parecía que se debía más a protestas contra el centralismo de la Corona que a luchas personales como se constata en la etapa liberal. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela1999*. Pp 263-268.

delegada porque el Jefe Político no tenía el don de la ubicuidad, pero éste presidía los plenos en las capitales de provincia donde residía, relegando así al alcalde a las tareas de simple regidor. La presidencia del Ayuntamiento, así como de los actos públicos, se hacía en nombre del Gobierno y del Jefe Político y nunca del pueblo. En este sentido, encontramos al alcalde de Santiago presidiendo la ofrenda al Apóstol, cuando la Reina, el Gobierno, o el Jefe Político, se encontraban demasiado ocupados como para ejercerla. El alcalde presidirá también las rogativas públicas, el teatro, las fiestas, las entregas de premios, las subastas públicas, etc. en nombre de un gobierno lejano pero siempre presente.

2-Recepción de las leyes y garantizar el cumplimiento de las mismas:

El alcalde recibía los comunicados y leyes a través del Jefe Político/Gobernador y los daba a conocer a los regidores en las sesiones del Consistorio y a la población por medio de bandos²⁴⁴. Desde la Real Orden del 22 septiembre de 1836, las leyes fueron de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de la publicación en los boletines oficiales. Sin embargo, la falta de tradición en los ayuntamientos sobre la existencia de una normativa obligatoria y común a todos, hizo que fuese necesario obligarlos a suscribirse a la Gaceta de Madrid para que no pudiesen alegar desconocimiento, y en compensación se les permitió insertar gratuitamente sus anuncios. Era forzosa también la suscripción al Boletín Oficial de la Provincia, y dado que cada ejemplar estaba numerado, si el alcalde echaba en falta algún número debía reclamarlo al editor²⁴⁵. El alcalde era el encargado de informar al pleno del contenido legislativo de cada número y ese informe debía constar en las actas de sesiones²⁴⁶. El conocimiento del boletín era fundamental porque los alcaldes eran los responsables de ejecutar las órdenes publicadas y en caso de desobediencia se enfrentaban a la apertura de expediente y

²⁴⁴ Era obligatorio tener el Boletín en la Secretaría para su consulta por los vecinos. R.O. de 5 de junio de 1828.

²⁴⁵ El editor tenía la obligación de publicar todo lo que concierna a los pueblos y los acuerdos de los ayuntamientos, siempre que el alcalde los remita previamente al Jefe Político para que este los revise y les dé paso después al editor estableciendo su grado de urgencia. R.O. del 20 de abril de 1833 y R.O. del 6 de abril de 1839.

²⁴⁶ La importancia del Boletín y la Gaceta fue resaltada por todos los gobiernos de Madrid, de forma que el Ayuntamiento de Santiago desde los años treinta y hasta 1868, año en que termina nuestro estudio, dedicó una suma anual considerable en sus presupuestos a la compra de estas publicaciones.

suspensión del cargo²⁴⁷. La suscripción a los boletines era un instrumento de uniformidad legislativa y de control de las actuaciones locales, pero no fueron infrecuentes los casos en los que los alcaldes utilizaron estos mecanismos para hacer valer sus competencias y reclamar la actuación del Gobierno en asuntos de interés local²⁴⁸.

La legislación era el gran caballo de batalla de los ayuntamientos, no solo porque el Gobierno pocas veces tenía en cuenta la situación en que se hallaban las administraciones locales para legislar sobre ellas, sino porque además, en la resolución de conflictos, tenían más peso los intereses particulares que los generales del municipio. Como ejemplo de ello veremos el caso de Ignacio Alcalde²⁴⁹, un arrendatario que remató el impuesto de arbitrios y consumos en 1852 y que al poco tiempo de hacerlo, decidió renunciar al arriendo porque un cambio legislativo gubernamental en materia impositiva le ocasionaba pérdidas económicas. El Ayuntamiento resultó muy perjudicado por el abandono del arriendo, ya que no sólo no pudo hacer frente a los gastos presupuestados, sino que pasó adeudar una gran cantidad a la hacienda estatal en concepto de consumos. Estos hechos provocaron un largo pleito entre la Corporación y el arrendatario en el que las partes se reclamaban mutuamente las pérdidas y que perdió el municipio, al contar el arrendatario con buenos contactos en el Gobierno de la Unión Liberal. Las pérdidas derivadas de este pleito y la presión de la administración central sobre la población, hicieron que en adelante el Consistorio siempre se adelantase a

²⁴⁷ Un ejemplo claro de ello lo encontramos en la Real Orden del 15 de julio de 1851, Gaceta de Madrid del 19 de julio de 1851, por la cual se le deniega la petición de autorización del Juez de Primera Instancia de Santiago de Compostela para procesar a Narciso Zepedano, alcalde-corregidor de la ciudad. El Juez había solicitado procesarlo alegando que Zepedano había destituido al secretario Contador del Gran Hospital de Santiago y nombrado a otra persona para el cargo, usurpando así las competencias del juzgado y realizando apremios ilegítimos. El Gobierno denegó tal permiso de procesamiento porque el corregidor cumplía órdenes suyas y cita para ello la Ley del 2 de abril de 1845 (Art. 7) por la cual los jefes políticos tenían la obligación de comunicar a los alcaldes sus órdenes y éstos de cumplirlas.

²⁴⁸ El conocimiento legal podía evitarle al alcalde el ser castigado ya que el Gobierno no admitía el desconocimiento. La ley de 20 de abril de 1833, título I, partida 7 dice “*la ignorancia de las leyes no excusa la pena*”. Esta máxima se siguió manteniendo todo el período moderado como forma de control de las corporaciones por parte del gobierno.

²⁴⁹ Ignacio Alcalde fue un arrendatario de arbitrios y consumos del Ayuntamiento de Santiago que estudiaremos más adelante en profundidad. Esta corta alusión al personaje nos sirve para dejar claro que las actuaciones de los alcaldes y las corporaciones municipales se veían condicionadas por diversos factores como las leyes y los intereses socioeconómicos de élites locales, provinciales e incluso estatales.

cualquier eventualidad y pidiese garantías para los arriendos tratando de contrarrestar una legislación cambiante y poco madura²⁵⁰.

El alcalde contaba también con facultades para reclamar en nombre del Ayuntamiento en casos de abuso por parte de particulares o autoridades superiores, pudiendo además solicitar permisos especiales de ejecución para determinados asuntos que no estaban entre sus potestades. Ambos casos exigían una vía protocolaria muy estricta denominada exposición de motivos²⁵¹. El protocolo incluía tres pasos fundamentales²⁵²: encargar su redacción a una comisión especial cuyo trabajo sería leído, votado y aprobado mayoritariamente por el Ayuntamiento, cuidar que la redacción estuviese dentro de los cánones de respetuosidad fijados por el Gobierno y enviar la exposición al Jefe Político para que fuese este el que la hiciese llegar al Gobierno.

3-Garantizar las elecciones y el cumplimiento de las órdenes del Gobierno al respecto:

En el tema electoral, el alcalde estaba sometido a la “*influencia moral*” del Gobierno, cuyo fenómeno al igual que el “*cunerismo*”, afectaba sobre todo a las elecciones provinciales y a las de Cortes, pero sin que las municipales estuviesen exentas del todo a la presión gubernamental²⁵³.

Como veremos en el capítulo tercero, el control de las elecciones por parte de las autoridades locales era un factor inestimable en los resultados electorales y por ello se le entregó al alcalde la facultad de confeccionar las listas electorales para las elecciones

²⁵⁰ En la sesión de 4 de julio de 1864 encontramos al alcalde advirtiendo al resto del Ayuntamiento sobre los cambios en las tarifas de consumos excluyendo la manteca, aceites y líquidos para comer o alumbrar, arbitrios que antes estaban consignados como arbitrios especiales para cubrir el déficit del presupuesto. Este cambio obligaba a informar al arrendatario y que éste cesase de cobrarlos. Para evitar problemas se le ofreció abonarle la diferencia. AHUS, *Actas Consistoriales 1864*.

²⁵¹ Se exceptúan de esta regla general las exposiciones que hagan los alcaldes en solicitud de rebajas de contribuciones, pues esta clase de instancias se dirigirán por conducto de los intendentes y no por los jefes políticos. R.D. de contribuciones 23 mayo de 1845, Art. 48-54.

²⁵² R.O. de 12 de mayo de 1840. Si el envío de la exposición no sigue este protocolo no solo dejará de ser cursada, sino que además se tomarán las medidas para castigar al Ayuntamiento que no lo haga. Ver también R.O. de 9 de enero de 1837.

²⁵³ Trataremos este tema en profundidad en el capítulo tercero pero es necesario mencionar estos los siguientes trabajos para contextualizar la situación administrativa de los municipios españoles a partir de la Ley de 1845. CABALLERO, M. *El sufragio censitario, elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel*. Madrid, Junta de Castilla y León, 1994.; FORNER MUÑOZ, S. y GARCÍA ANDREU, M. *Cuneros y caciques*, Alicante, Patronato del V centenario, 1990.

locales²⁵⁴ y realizar los informes para las de Diputados a Cortes²⁵⁵. Se le otorgó además la presidencia de la mesa electoral²⁵⁶ y la resolución de reclamaciones sobre el proceso electoral, de modo que cualquier recurso sobre su gestión tenía que serle presentado para que lo informase y lo elevase al Jefe Político²⁵⁷. Sobre ello escribió el Gobernador Antonio Guerola en sus memorias:

*“En todas partes (...) el alcalde y el Ayuntamiento es la primera influencia, porque es la autoridad más en contacto con el vecino y en elecciones para Diputados a Cortes y en todos los cargos y sucesos políticos, el Ayuntamiento es quien generalmente da el impulso y la tendencia (...)”*²⁵⁸.

4- Protección del orden público:

La libertad y la seguridad individual, entendidas como conceptos generales heredados de la Revolución Francesa, eran consideradas derechos inviolables para los gobiernos liberales y constituían una de sus principales preocupaciones. La exposición que antecede al Real Decreto del 25 de enero de 1844, establecía como obligación del Gobierno el velar por los intereses de los contribuyentes, en tanto en cuanto, eran los que pagaban los impuestos y con ellos contribuían al sostenimiento de las cargas públicas. Con esta finalidad fue creada la Guardia Civil, una nueva fuerza de orden público, financiada y controlada por el Estado²⁵⁹. Este cuerpo de seguridad utilizaba dos

²⁵⁴ Como delegado, era el encargado de confeccionar la relación de personas con derechos electorales, junto a dos concejales y dos mayores contribuyentes sorteados en una sesión de la Corporación. La ley preveía que únicamente un individuo que estuviese inscrito en las listas electorales podría solicitar la inclusión o exclusión de cualquier otra persona, por lo que se dejaba una puerta abierta a las clientelas. Art. 25 Ley de Elecciones a Cortes, Gaceta de Madrid, 12 de marzo de 1845. Nº 3832.

²⁵⁵ En el caso de las listas de diputados era el Jefe Político quien las confeccionaba y rectificaba pero lo hacía con la opinión e informes de los alcaldes.

²⁵⁶ El alcalde presidente era el que entregaba al elector una papeleta rubricada y limpia para que escribiese en su presencia el nombre de sus candidatos, luego la recogía y la introducía en la urna. El alcalde anotaba el nombre del elector y su vecindad en una lista numerada y más tarde era el que abría la urna, contaba los votos y los quemaba.

²⁵⁷ La mesa resolvía las quejas y enviaba un informe al Jefe Político no solo para informarle sino para que tomase decisiones respecto a posibles conflictos. El Jefe Político tenía facultades para desestimar el informe y otorgar la razón al particular agraviado, pero podemos imaginar las dificultades que esto entrañaba no solo porque el mismo había elegido al alcalde, sino porque el informe estaba normalmente redactado para desestimar la queja.

²⁵⁸ GUEROLA, A. *Memoria de mi administración en la provincia de Málaga como Gobernador de ella desde 6 de diciembre de 1857 hasta el 15 de febrero de 1863*, Sevilla, 1995. Pp 1039. Citado en MORALES MUÑOZ, M. “La burguesía al poder!... 2005. Pp 175.

²⁵⁹ Por RD de 26 enero de 1844 el gobierno organizó el servicio de protección y seguridad pública, a cargo del ministerio de la gobernación y bajo la dependencia de los jefes políticos. Se creó al efecto comisarios del distrito y celadores de barrios, con agentes subalternos y se instituyó una fuerza armada que se denomina Guardia civil, con el fin de procurar la protección de las personas y de sus bienes, la

tipos de medios para la consecución de sus objetivos: por un lado, métodos preventivos que consistían en el conocimiento profundo de cada pueblo, sus habitantes y sus formas de vida, y por otro lado, medios represivos que abarcaban la imposición de penas y multas, así como el uso de la violencia y las armas para erradicar todo tipo de conductas consideradas perniciosas²⁶⁰.

El alcalde debía dominar las reglas por las que se regía la Guardia Civil, así como conocer las restricciones que respecto al orden público y la protección de la propiedad, le imponían otras figuras con funciones más específicas como el Comisionado de protección y seguridad pública²⁶¹. La formación contribuía a evitar abusos y suplantaciones de su autoridad, aunque normalmente sus cometidos se limitaban a conocer, informar a los superiores e incoar un expediente sobre los sospechosos y sus acciones. En general, el alcalde remitía al Juez de primera instancia un expediente de primeras actuaciones, e inmediatamente quedaba relevado de cualquier responsabilidad respecto al delito, a no ser que se tratase de pueblos en los que no hubiese ni Guardia Civil ni Juez de primera instancia, caso en el que sustituía a estas autoridades para realizar las primeras actuaciones de persecución, apresamiento y memoria de acusación.

Al margen de la protección que pudiera ofrecer la Guardia Civil, existía también una función de vigilancia municipal en la que el alcalde actuaba como coordinador del personal del Ayuntamiento para preservar el orden y seguridad públicos. Se incluían en esta labor actuaciones diversas como la realización de padrones de vecindario, la expedición de visados y pasaportes²⁶², la inspección de posadas, cafés y demás establecimientos públicos de ocio y venta, etc. Además, la legislación preveía que

conservación del orden público y el auxilio a las autoridades que lo reclamen para la ejecución de las leyes.

²⁶⁰ Ver sobre este tema LÓPEZ GARRIDO, D. *La Guardia Civil y los orígenes del Estado Centralista*, Madrid, Alianza, 2004.

²⁶¹ La autoridad paralela al alcalde en lo que a seguridad pública se refiere es la figura del Comisionado de Protección y Seguridad Pública y ambos están bajo la autoridad directa del Jefe Político. R. D. 30 enero de 1844.

²⁶² Bando del 1 de octubre de 1849 comunicando la supresión de los gobiernos civiles por Real Orden y encomendando a los alcaldes corregidores los ramos de protección y seguridad pública. Se establece que pasaportes y demás documentos de policía estén disponibles en las casas Consistoriales en horario de ocho de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a ocho, y con las siguientes normas: no se le expedirá pasaporte o pase a nadie sino presenta la papeleta de abono del respectivo alcalde de barrio, excepto los forasteros que tengan pasaporte y les concluya en esta ciudad, los dueños de fondas, cafés, pastelerías, ultramarinos, tabernas, etc., que tengan la obligación de tener una licencia de protección y seguridad pública para el ejercicio de su profesión se presentarán en tres días para renovar su licencia o la obtención de esta los que no la tengan.

realizase rondas nocturnas con el Consistorio y el personal municipal, para garantizar cuestiones como el correcto vestir de la población durante la noche²⁶³, vigilar la tranquilidad de calles y caminos o asegurar la adecuada iluminación de casas y calles²⁶⁴.

Dentro de las tareas de orden público, ocupaba un espacio muy importante la recopilación de información sobre el número de pobres del municipio y sus condiciones de vida. Se trataba de evitar las revueltas sociales provocadas por el desabastecimiento o las crisis económicas puntuales que periódicamente afectaban al país con resultados muy difíciles de predecir²⁶⁵. Los alcaldes y los jefes políticos eran los inmediatos responsables del orden público y cualquier desatención al problema de la mendicidad les hacía aparecer como culpables de omisión²⁶⁶. El protocolo de actuación con la pobreza era simple, el Gobierno transmitía a través del Jefe Político las órdenes y el alcalde, con los medios disponibles del Ayuntamiento debía asegurar el orden público y los abastecimientos²⁶⁷. En realidad, los ayuntamientos no contaban con medios eficaces con los que hacer frente a estos problemas graves de alteración del orden público, ya que la capacidad sancionadora resultaba inaplicable frente a las multitudes, y sus atribuciones políticas eran muy exiguas.

Entre 1845 y 1868 se produjeron en Santiago varios motines organizados de manera espontánea en el mercado y motivados por la falta de abastecimientos y a la subida de precios de los productos básicos. Los miembros del Consistorio trataron de restablecer el orden público en el menor tiempo posible y sin derramamiento de sangre, pero la falta de medios, debido precisamente a la ralentizada y protocolaria actuación

²⁶³ Recordemos que los sacerdotes, los militares, y otros colectivos, estaban obligados a vestir con sus ropas especiales y que una dama jamás podía ir vestida de caballero y viceversa.

²⁶⁴ Debido a la enorme cantidad de robos, se creó un cuerpo específico de ronda denominado "Ronda de Policía Urbana" que vigilaría la población cuando no lo hiciesen los serenos, es decir durante el día. Ver Bando de Policía urbana del 22 de febrero de 1848, dado por el alcalde-corregidor Miguel Díaz.

²⁶⁵ CARASA SOTO, P. *Historia de la beneficencia en Castilla y León: poder y pobreza en la sociedad castellana*, Secretariado de publicaciones, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991.; MAZA ZORRILLA, E. *Pobreza y beneficencia en la España contemporánea (1808-1936)*, Barcelona, Ariel, 1999.

²⁶⁶ Bando de policía urbana del 2 de junio de 1849 prohibiendo la mendicidad en todo el distrito del Ayuntamiento. Los mendigos se entregarán al administrador de la Casa-Hospicio de la ciudad para su admisión en el establecimiento y a los que pertenezcan a otros distritos serán presentados a su autoridad para disponer su devolución a sus pueblos. En las parroquias denominadas de Afuera quedan encargados los mayordomos pedáneos y celadores quienes observarán y darán parte.

²⁶⁷ La Gaceta de Madrid del 6 de enero de 1845 publicaba el proyecto de la Ley de Vagos. Desde ese momento comenzó la discusión de esta ley prologándose varios meses en las Cortes porque la delimitación del concepto de vago y la forma de reprimirlo constituía uno de los principales problemas en los que los liberales no estaban de acuerdo.

administrativa, impidieron terminar con las protestas de forma pacífica y aún menos ofrecer respuesta a las demandas de los ciudadanos.

El primer ejemplo, lo constituyeron los motines de subsistencias acaecidos entre el 17 y el 20 de marzo de 1847 cuando una gran multitud de mujeres apedrearon la casa casa del comerciante y regidor Andrés María Fariña, acusándole de enviar el grano al exterior a través del puerto de Carril y desabastecer la ciudad desde el 26 de febrero de 1847²⁶⁸. Ante la magnitud del motín, el Ayuntamiento decretó la prohibición de exportar grano, pero no pudo pagar los precios del almacenado en los graneros, ni recuperar el ya enviado. A los pocos días tuvo lugar la remoción del Gobernador y unos meses más tarde se dio a conocer a los regidores que debían continuar en el cargo, produciéndose numerosas protestas entre éstos porque no querían renovar²⁶⁹.

Un segundo ejemplo fue el motín de junio de 1855, que se saldó con la muerte de un regidor a manos de una multitud hambrienta, en parte porque el alcalde no quiso actuar como mediador, pero también porque la Corporación se vio desbordada y no pudo garantizar la supervivencia del negociador²⁷⁰. El motín se saldó con tres heridos y la muerte del regidor progresista y miliciano Pedro Fernández Taboada, mientras negociaba con los amotinados y a causa de un disparo de otro miliciano. El asunto provocó la orden de inmediata reorganización de la Milicia Nacional y una disposición de clasificación política de todos sus miembros, que nunca se llevó a cabo por la resistencia del propio Consistorio y de los mayores contribuyentes. El Ayuntamiento para evitar problemas futuros, obligó a todos los comerciantes a comerciar grano únicamente en la alhóndiga municipal, en un horario de 9 a 2 de la tarde y con unos precios máximos fijados por el pleno²⁷¹. El equipo municipal progresista introdujo además un nuevo elemento, la entrega a los pordioseros y necesitados de una ración diaria de alimentos entre el 26 de junio y el 1 de septiembre de 1855 y el empleo de los

²⁶⁸ La población se encontraba enardecida por la falta de granos y los excesivos precios de éstos, pero sobre todo estaba muy preocupada por los rumores que existían sobre la concentración de granos en el Puerto de Carril para llevarlos fuera de Galicia. El Ayuntamiento se preocupó realmente por la magnitud del motín y comunicó al gobierno que a pesar de que no encontraba pruebas de que existiese tras el motín un movimiento o un partido político, era muy probable que las masas fuesen presa fácil de quien deseara llevar a cabo una revolución.

²⁶⁹ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de julio de 1847.

²⁷⁰ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, Sesión del 12 de junio de 1855.

²⁷¹ 15 r. el ferrado de trigo, 14 r. el de maíz y 10 el de centeno. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión extraordinaria del 12 de junio de 1855.

más necesitados en la ejecución de obras públicas²⁷². El costo de las obras se pagaría del remanente del capítulo de obras públicas, así como de la reordenación de las cuestiones prioritarias dentro del presupuesto.

En definitiva, el control del orden público fue el gran caballo de batalla de los alcaldes y su principal meta como delegados del gobierno. En su trabajo contaban con la ayuda del Consistorio, la Milicia Nacional (cuando estaba vigente), la Guardia Civil y también con los alcaldes de barrio que vigilaban y ofrecían todo tipo de información al alcalde.

5-Protección de las instituciones del Estado:

El Ministerio de Gobernación tenía a su cargo la protección de las principales instituciones del Estado: la Monarquía, el Gobierno, la Constitución y la Iglesia Católica. Los alcaldes como poder delegado, cumplían las órdenes que desde Madrid se le daban para garantizar la seguridad y sobre todo el prestigio de estas instituciones, disponiendo para ello de grandes poderes aglutinados dentro del epígrafe orden público.

Eran considerados delitos contra la Monarquía los que podían tener consecuencias físicas para cualquier miembro de la familia real (muerte, secuestro o alteración de la sucesión) y también los que pudieran contribuir a minar el prestigio de la institución o modificar sus prerrogativas y autoridad. Se consideraban agresiones contra el Gobierno y la Constitución, aquellas que tratasen de desestabilizarlos, así como modificar o dejar de cumplir las obligaciones determinadas en la Carta Constitucional. También se consideraba delito las actuaciones encaminadas a impedir el normal funcionamiento del Estado, como el impedimento de las elecciones, la coacción a los electores, la falta de obediencia a las leyes estatales, etc. En la esfera religiosa se calificaba de delito las actuaciones que impidiesen la celebración de los actos religiosos, tanto dentro como desde fuera de los templos, las procesiones o los actos de representación, así como los que se profesasen contra los sacerdotes y demás personal religioso²⁷³.

²⁷² URQUIJO Y GOITIA, J. R. "La Revolución...", 1991. Pp. 252 comprueba que también en Zamora se utilizan las obras públicas y la caridad para controlar la pobreza y los motines populares.

²⁷³ Reglamento de Policía Urbana de 1850. Ver también JORGE TORRES, F. *Guía de alcaldes y ayuntamientos o recopilación metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen a los alcaldes y ayuntamientos*, Tomo I. Madrid, 1847. La autoridad que el gobierno se reservaba sobre la Iglesia iba más allá de la simple protección. El alcalde contaba entre sus atribuciones el asegurarse de que los eclesiásticos residiesen en sus iglesias y que si saliesen del pueblo tuviesen autorización del Prelado,

El alcalde tenía que identificar estos delitos considerados en su mayoría como traición o conspiración y comunicarlos inmediatamente al Jefe Político/Gobernador. En su labor el alcalde fiscalizaba las consignas emanadas de los discursos públicos, los gritos y proclamas proferidos en los motines, las conversaciones de reuniones, fiestas y demás actos donde se reuniesen varios ciudadanos, los impresos anónimos, los libros y demás impresiones con autor, los foros y ateneos, etc., es decir el alcalde estaba al tanto de todo lo que ocurría en su territorio en nombre de la salvaguarda de las instituciones del Estado.

6-Control de la salud pública:

El Ayuntamiento era el responsable de la organización y mantenimiento económico de la sanidad pública, pero no tenía facultades legislativas ni ejecutivas que le permitiesen adoptar medidas de urgencia²⁷⁴. Por su parte el alcalde, se encargaba de inspeccionar los locales públicos y de fiscalizar la sanidad y la higiene de los abastecimientos, pero no podía hacer frente a la extensión de enfermedades epidémicas ya que sus atribuciones se limitaban a informar a la población y esperar a que el Jefe Político/Gobernador actuase. Además de los inconvenientes citados, los ayuntamientos como Santiago, permanecían sistemáticamente al límite del endeudamiento, de modo que era imposible dotar partidas anuales suficientes para abordar imprevistos.

Entre las atribuciones del alcalde en materia de salud pública estaba también la limpieza de calles y fachadas²⁷⁵, la correcta canalización de las aguas insalubres, la limpieza de jardines y huertas o el control de potabilidad de las aguas. En estas tareas el alcalde actuaba como coordinador de los veedores municipales garantizando el cumplimiento de las normas gracias a su capacidad de establecer multas.

también evitar abusos en las exacciones de derechos, no autorizarles la apertura de negocios y que siempre vistiesen los hábitos de su profesión y si saliesen después del toque de queda podrían ser apresados.

²⁷⁴ Gaceta de Madrid del 21 de mayo de 1853, nº 141.

²⁷⁵ Bando de 7 agosto de 1858 dictando normas de policía urbana: 1-En ocho días quedarán libres de escombros y materiales todas las calles y plazas de la ciudad bajo multa de 300 r. para los dueños de las obras donde procedan.; 2-Que se blanqueen las fachadas, paredes, laterales de las casas que den a calles y callejones, También se lavarán las fachadas de sillería y lo mismo cafés, tiendas de comestibles etc.; 5-se prohíbe secar ropas en los balcones y ventanas o tejados que den a la calle.; 6-Se prohíbe bajo multa de 100 r. arrojar a la calle por puertas o ventanas aguas e inmundicias, a cualquier hora del día o de la noche.; 7-Se prohíbe colocar en las calles o aceras y parte exterior de los talleres de carpintería, ebanistería etc. muebles, maderas, etc. que ofendan el aspecto público e interrumpen el paso de los transeúntes.

Por último, los alcaldes vigilaban que los comerciantes traficasen únicamente con lo estipulado para su empresa y que sus materiales se encontrasen en perfectas condiciones en los almacenes y en los puntos de venta. Las empresas satisfacían derechos al Estado y al Ayuntamiento en concepto de arbitrios y consumos, de modo que se hacía necesario controlar el pago de los impuestos y el cumplimiento con las normas de salubridad pública²⁷⁶.

Las autoridades eran especialmente cuidadosas con las mercancías peligrosas como las de los coheteros²⁷⁷ o las empresas madereras, y en aras de la seguridad ciudadana, se les obligaba a instalarse fuera de la población²⁷⁸. El Ayuntamiento de Santiago trabajó durante años en el proyecto de creación de un cuerpo de bomberos para la población que disminuyese los continuos incendios y ofreciesen garantías a las grandes fábricas, talleres y almacenes que albergaba la ciudad. Sin embargo, la carencia de recursos y la incapacidad de la Corporación para llegar a un acuerdo con las compañías aseguradoras, impidió crear un cuerpo de bomberos rápido y moderno.

7-Promoción de la industria, el comercio y la riqueza de los pueblos.

El alcalde, al igual que el Jefe Político, debía promocionar la riqueza de su pueblo o territorio, ofreciendo información a los comerciantes, hosteleros, industriales y demás profesionales, sobre innovaciones tecnológicas, exposiciones, ferias, premios de desarrollo de nuevas técnicas o productos. El objetivo era la promoción de la competitividad y la inversión y por ello también se facultaba al alcalde para otorgar

²⁷⁶ IGLESIAS OTERO, M.L Y PÉREZ RODRÍGUEZ, A.C. “Consideraciones generales sobre la actividad comercial en Santiago a través de la documentación de arbitrios y consumos (1845-principios del siglo XX)” en FERNÁNDEZ CASANOVA, C., *Comerciantes y artesanos, Semata*, N 12, 2001. Pp.93-108.

²⁷⁷ Bando del 3 de septiembre de 1845 haciendo saber a los coheteros y fabricantes de combustible que sino trasladan sus talleres a las afueras de la población, casetas de Andujar, como mandaba el bando del Ayuntamiento de 21 de noviembre de 1843 incurrirán en multa de 50 ducados. Los alguaciles que no den parte de esto se les descontará un mes de sueldo.

²⁷⁸ Encontramos varios ejemplos de la política del Ayuntamiento a este respecto. El primero es la orden de retirada de los talleres de coheteros a las afueras de la población y se hace en la sesión del 29 de abril de 1844 motivada por la protesta de la Sociedad de Socorros Mutuos por la inserción que esos talleres tenían dentro de las murallas de la ciudad. Debido al poder económico de esos coheteros las advertencias del Ayuntamiento a estos profesionales se disuelve en el tiempo sin que la mayor parte de los talleres sean retirados de la ciudad. El asunto se retoma en la sesión del 31 de agosto de 1855 donde se acuerda advertir a estos talleres para que se retiren definitivamente de la población. En la sesión del 17 de septiembre de 1855 se les vuelve a recordar su obligación y se decide por unanimidad darle un plazo de unos días para que definitivamente trasladen sus talleres.

patentes y certificados de autenticidad sobre un producto o artilugio de fabricación local²⁷⁹.

En la promoción de la riqueza de los pueblos entraba también la conservación del patrimonio artístico público y la rentabilidad del mismo. Los alcaldes ordenaban la realización de estudios sobre el estado de edificios, esculturas, libros, pinturas y demás obras artísticas incluidas en el patrimonio municipal y dedicaban una partida anual para su conservación, así como también para la adquisición de nuevas obras y la difusión de la cultura, tanto en el pueblo como en el exterior.

El Ayuntamiento de Santiago encontró en este campo innumerables obstáculos derivados de la falta de claridad sobre la propiedad de los edificios desamortizados y de las obras de arte, lo que le sirvió de excusa en innumerables ocasiones para evitar sufragar sus gastos. En el caso de los cuarteles y demás inmuebles propiedad del Estado tuvo que asumir directamente sus gastos, ya que aunque el Estado conservaba la propiedad, los municipios debían mantenerlos en buen estado²⁸⁰. En general, la política adoptada por los alcaldes de Santiago fue la de promocionar las actividades económicas de más prestigio en la población, a la vez que ponían trabas a los puestos ambulantes alegando que afeaban calles y plazas y favorecían la evasión de impuestos. Un ejemplo de ello lo tenemos en la retirada de los “ropavejeros” al Torreón de San Agustín, debido a que el entonces alcalde, Ignacio Araujo, consideraba:

“vergonzosos ver colgados en las plazas y calles principales los andrajos miserables y sucios e intolerables, los perjuicios que causan embarazar el tránsito con muebles y trastos viejos...”²⁸¹.

Lo mismo ocurrió con las panaderas de la plaza del pan y otros mercaderes del regateo, que a pesar de contribuir a potenciar la actividad económica de la ciudad, resultaban molestos por lo pequeño de sus negocios por la dificultad de controlarlos a la hora de pagar impuestos y controlar la salubridad de la mercancía.

²⁷⁹ En este sentido era obligatorio que cada producto fabricado en el pueblo y que fuera presentado en un concurso, llevase los sellos del alcalde del pueblo y un informe del Jefe Político detallando la composición y la utilidad del mismo.

²⁸⁰ Como ejemplo podemos citar las continuas órdenes del Jefe Político al Ayuntamiento de Santiago, para que ejecutase y pagase las obras del Cuartel del Río de los Sapos, propiedad del Estado y utilizado por el ejército para alojar a las tropas y sin rentabilidad aparente para el municipio.

²⁸¹ Bando de policía urbana del 3 de diciembre de 1845. En adelante nadie podrá dedicarse a este tráfico sin prestar fianza al celador de su cuartel y al Comisario de Protección y Seguridad pública. No se le permitirá colocarse en ningún punto fuera del señalado bajo multa de dos ducados en primera vez y cuatro la segunda, etc.

8-Control de precios y fraude fiscal

El alcalde tenía la obligación de garantizar el abasto del pueblo a precios razonables. Para ello estaban obligados a contar con una plaza de abastos dotada de unidades de pesos y medidas regladas, así como un código de comercio a disposición de los compradores. El alcalde, a través del fiel manferidor, los fieles contrastes y los fieles de puertas, debía asegurarse de que no se cometiese fraude contra los consumidores, ni en los pesos y medidas, ni tampoco en las monedas que se utilizaban para los intercambios. Estos trabajadores emitían informes mensuales sobre la legalidad del comercio y de todos los instrumentos utilizados habitualmente en el tráfico comercial: monedas, pesos y medidas, salubridad de los puestos y autorización municipal para el negocio. El alcalde contaba también, con datos fiables sobre la evolución anual de los precios, ya que un comisionado escribano recogía mensualmente la evolución de los precios en el mercado y daba a conocer las estadísticas en el mes de julio de cada año²⁸².

El alcalde debía fomentar también el comercio a través del apoyo a la celebración de ferias y mercados, la ampliación de fechas para los mismos o el establecimiento de otros nuevos. Esta facultad le otorgaba mucho poder entre los comerciantes y al mismo tiempo, le erigía en árbitro de los intereses de los distintos grupos económicos de la ciudad. Además, en los momentos de crisis económica, tanto el alcalde como el Ayuntamiento podían proponer iniciativas destinadas a paliar la escasez de alimentos en los mercados o frenar los precios. Un ejemplo de estas iniciativas la encontramos en la sesión del 11 de mayo de 1857, donde el alcalde llamó la atención sobre el excesivo precio que estaba teniendo la carne en el mercado y propuso obligar a los comerciantes a rebajarlo mediante el establecimiento de un banco fiscal regentado por el Ayuntamiento donde se vendiese más barato²⁸³.

Las competencias de los alcaldes en materia de precios aumentaron debido a las hambrunas de 1852/53 por la pérdida de cosechas y la consiguiente bajada demográfica a causa de las fiebres tifoideas en verano y el cólera en el invierno de 1853²⁸⁴. Desde este momento fueron frecuentes las órdenes del Gobernador para que los alcaldes

²⁸² Este escribano era siempre el mismo y cobraba por este trabajo del Ayuntamiento de Santiago de Compostela 133 r. Durante las tres décadas que abarca nuestro estudio, este sueldo no se vio modificado.

²⁸³ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, Sesión 11 de mayo de 1857.

²⁸⁴ Gaceta de Madrid del 25 de mayo de 1853, nº 145, habla de la pérdida de las cosechas y la Gaceta del 21 de mayo de 1853 nº 141, atestigua la aparición del cólera en Noya y la necesidad de tomar medidas.

elaborasen informes sobre el aumento de la pobreza, deteniéndose en el estado de las condiciones de la localidad, los precios de los artículos de primera necesidad, los salarios, los jornales de los obreros y demás datos que pudiesen estimar convenientes y propusiesen además, iniciativas para paliar estos problemas²⁸⁵.

Por último, el alcalde debía impedir el contrabando y la evasión de impuestos²⁸⁶. Una de sus competencias en este tema consistía en recibir las denuncias de los delatores, formalizar un expediente de acusación, firmarlo y enviarlo al juez competente²⁸⁷. El presidente del Ayuntamiento colaboraba también con las partidas de resguardo encargadas de perseguir el contrabando acompañando a los empleados de seguridad pública cuando tenían que entrar en un domicilio o propiedad para realizar averiguaciones o detener a un delincuente y el dueño se negaba a permitirlo²⁸⁸. Además, el alcalde obligaba a los vendedores a ubicarse en plazas de abastos o lugares públicos especificados para ello, prohibiéndoles colocar las mercancías en las puertas de entrada a la ciudad. El objetivo era la recaudación de arbitrios y consumos de manera sencilla y rápida, pero también evitar el desabastecimiento de los mercados y la consecuente subida de precios²⁸⁹. Así, entre 1845 y 1868 encontramos multitud de bandos de policía urbana tratando de evitar la venta de mercancías en las afueras de la ciudad²⁹⁰.

²⁸⁵ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión 14 de marzo de 1862.

²⁸⁶ IGLESIAS OTERO, M. L.; PÉREZ RODRÍGUEZ, A. C. "Consideraciones generales s....", 2001. Pp 93-108.

²⁸⁷ Hay que tener en cuenta que se alentaba la denuncia de esta infracción por todo vecino que tuviese conocimiento de ello, reservándole una recompensa y la absoluta confidencialidad de datos a los que presentasen denuncias contra personas que presuntamente ejerciesen contrabando. Art. 100 Ley Penal de 3 de mayo de 1830.

²⁸⁸ Orden del 19 de diciembre de 1842, Resolución de 10 de mayo de 1842 y R.O. 30 enero de 1844. Se amenazaba a los ayuntamientos con consecuencias graves sino colaboraban con las autoridades competentes para perseguir el contrabando.

²⁸⁹ Bando de policía urbana del 1 de septiembre de 1854.

²⁹⁰ Bando del 14 de junio de 1845 haciendo saber que se prohíbe que salgan a comprar a los caminos a las regateras o traficantes de fruta, aves y toda clase de caza que se dirija al pueblo para ser vendida en la plaza hasta después de las diez de la mañana para que puedan comprar antes los particulares. Los infractores de esta disposición perderán la mercancía comprada y la mitad del valor será para el aprehensor y la otra mitad para la casa hospicio. Serán los celadores de protección y seguridad pública y los dependientes auxiliares de los pueblos los encargados de que se cumpla la medida y que presten a los serenos y sus capataces los auxilios necesarios. Se vuelve a prohibir por bando de 31 julio de 1847 y sucesivos. Las mercancías apresadas se repartirían al 50% para los pobres y para los funcionarios aprehensores.

9-Moralidad Pública.

El alcalde contaba con facultades para detener o multar, a todo aquel que fuese sorprendido en la perpetración de delitos²⁹¹ como realizar juegos prohibidos por la ley²⁹², vestir incorrectamente, emborracharse en la calle, ejercer la prostitución, organizar fiestas o bailes sin observar las reglas de policía urbana²⁹³, estar amancebado, usar del suelo sagrado para realizar fiestas o juegos no relacionados con la religión, blasfemar o utilizar palabras malsonantes, portar armas²⁹⁴, abrir las tiendas y negocios los días festivos²⁹⁵, etc.

Las competencias del alcalde se manifestaban de modo especial en la vigilancia de los espectáculos públicos como el teatro, donde revisaba los contenidos de las obras tras el trabajo del censor y luego presidía los estrenos. Además, hasta 1849 los alcaldes obligaban a los contratistas de espectáculos a “donar” una parte de las ganancias a la comisión de beneficencia para el pago de las facturas que generaba la pobreza²⁹⁶. Estas facultades fueron anuladas por el Gobierno en 1849, al igual que los derechos a tener reservadas localidades de honor y presidir las funciones y se le otorgaron al Gobernador o quien éste designase. En adelante los ayuntamientos no tendrán más intervención en los teatros, que el arrendamiento de los edificios, siempre que le perteneciesen en

²⁹¹ Ver sobre todo esto, JORGE TORRES, F. *Guía de alcaldes y ayuntamientos*,1847.

²⁹² Bando del 28 de mayo de 1846. se prohíben las batallas de piedras entre los jóvenes.

²⁹³ Bando del 19 febrero de 1849. hace saber que el producto de los bailes de carnaval se concede exclusivamente a la casa hospicio y a la Sociedad Económica de Amigos del País. Las normas son:
-Se prohíben los bailes particulares de máscaras los días en que haya bailes públicos en la Casa Teatro, bajo multa de 20 ducados al dueño de la casa.; solo se permite anda con disfraces por la calle y con careta hasta el anochecer en los tres días de carnaval, queda prohibido el uso del disfraz y careta por las calles todos los demás días a cualquier hora bajo multa de 4 ducados; Se prohíbe el uso de vestimentas de disfraz sobre ministros de la religión, funcionarios públicos, militares o insignias del estado; se prohíbe también llevar armas, insultar, quitar a los demás la careta, etc.

²⁹⁴ Bando del 24 de febrero de 1848 dando reglas para observar los días de carnaval. Dice que se prohíbe a todas las personas que acudan a los bailes con armas, palos u objetos que puedan causar daños, exceptuando las autoridades civiles y militares, se prohíbe arrojar cosas a las personas y que todo se haga en paz.

²⁹⁵ Bando del 25 de agosto de 1848 prohibiendo de acuerdo a la Novísima Recopilación Leyes 7 y 8 título 1, libro 1, que las tiendas de comercio sea de la clase que esa a excepción de comestibles o bebidas estén abiertas al despacho los días festivos. Se prohíbe que los sastres, zapateros y demás trabajadores abran esos festivos. Los tenientes de alcalde, regidores y alcaldes de barrio y celadores de calle cuidarán en sus distritos barrios y calles que se cumpla esta orden y serán los guardias municipales, alguaciles y serenos los que darán parte a los tenientes de alcalde si pillan a alguien en esta infracción.

²⁹⁶ R. O. 26 diciembre de 1833. Aunque las leyes prohibían los bailes de máscaras, los reglamentos de policía urbana los permitían si eran autorizadas por el Jefe Político y además se hacían con fines benéficos y bajo reglas estrictas.

propiedad²⁹⁷. Sin embargo, se les reservaba el derecho a legislar sobre el comportamiento en los mismos, de modo que serán abundantes los bandos de policía urbana sobre la necesidad de observar las reglas de la moralidad pública en estos lugares y no usarlos “*como si fuesen tabernas*”²⁹⁸.

10-Control de los medios de sanción.

Los alcaldes tenían a su disposición como instrumentos básicos de sanción, las multas y las cárceles. Las multas se insertaban en la vertiente judicial de su poder, mientras que las competencias sobre las cárceles correspondían a su calidad de delegado del Gobierno. En lo referente a las cárceles, no sólo era responsable de las condiciones de vida de los presos, sino que contaba con facultades para dictar penas de cárcel. Para mantener estos establecimientos, se establecían arbitrios dedicados íntegramente al mantenimiento del edificio y al sustento de los presos sin recursos propios.

11-Funciones judiciales.

El alcalde del Antiguo Régimen era una magistratura esencialmente jurídica, a la que en ocasiones se le adjuntaban otras funciones²⁹⁹. En ese momento, no existía la división de poderes y su atribución principal era la administración de justicia por orden del Rey y para ello llevaba la “*vara de justicia*”³⁰⁰. Con el paso del Antiguo Régimen al liberalismo se construye un tipo distinto de alcalde al que se aplican los principios de soberanía nacional y división de poderes y se convierte en una figura esencialmente gubernativa con ciertas prerrogativas judiciales³⁰¹. La Ley del 3 de febrero de 1823 y el

²⁹⁷ Art. 26, 28 y 29, Real Decreto del 7 de febrero de 1849, Gaceta de Madrid del 8 de febrero de 1849, Nº 5262. Se establecía por este Real Decreto que en adelante los ayuntamientos se limitasen a concertar el arriendo de los locales del teatro si eran suyos y que en los contratos solo se podía estipular el tiempo de arriendo, el precio y la conservación de los edificios y enseres pero nunca exigir arbitrios a mayores ni tampoco prerrogativas como la reserva de lugares.

²⁹⁸ Bando del 13 de julio de 1854 sobre la forma de comportarse en el teatro. Se prohíbe fumar a no ser en los corredores y salón de descanso, se prohíben los silbidos, gritos, palabras obscenas, etc., se prohíbe entablar conversaciones de un punto a otro del teatro, también dirigir palabras a los actores, toda acción indecorosa y que se altere el orden. Bando del 6 de mayo de 1858 sobre el mismo tema y las mismas normas.

²⁹⁹ MORILLO-VELARDE, J.I. *El alcalde*.... 1977. Pp. 11.

³⁰⁰ También en el Antiguo Régimen debían depositar la “vara de justicia” al finalizar los mandatos de un año. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago*....1999. Pp 86.

³⁰¹ Constitución de 1812, Título V. “De los tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y en lo criminal”

Capítulo I. “De los tribunales” Art.275 “*En todos los pueblos se establecerán alcaldes y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico*”. Art. 282. “*El alcalde de cada pueblo ejercerá en el oficio de conciliador y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto*”.

Real Decreto del 26 de septiembre de 1835 continúan en esta misma dirección, consagrándolo como magistratura de tipo político administrativo con ciertos residuos judiciales (conciliadoras, contenciosas civiles y contencioso-criminales de mínima cuantía). Estos residuos continuarán hasta 1855 y son muchos los autores que como Oliván consideran que se mantuvieron porque resultaba más barato para el Estado utilizar a los alcaldes para casos de escaso calado, que dotar a los partidos judiciales de funcionarios específicos de justicia³⁰².

Estas facultades judiciales de los alcaldes, les ocasionaron conflictos de competencias con los jueces de partido por la falta de una delimitación de atribuciones. Un ejemplo de estos problemas lo tenemos en el conflicto ocasionado a raíz de la gestión del Gran Hospital de Santiago de Compostela, cuando el alcalde por orden del Gobierno, releva al Contador del Gran Hospital, Ángel Patiño y lo sustituye por José Crespo. Patiño no opone resistencia al relevo, pero rechaza abandonar la casa que ocupaba dentro del Hospital y que venía siendo parte de su salario. El alcalde trató de resolver la cuestión emitiendo varios apremios y Patiño intentó defenderse denunciándolo ante el Juez del Partido por usurpación de funciones del Juzgado y emisión de apremios ilegítimos y sin autorización. El Juez del Partido admitió la causa y pidió permiso al Consejo Real para procesar al alcalde, lo que le fue denegado por el Gobierno ya que el alcalde actuaba en su nombre y estaba autorizado a utilizar cualesquier medios necesarios³⁰³. Otro ejemplo es el intento del Juez de Primera Instancia de Santiago de Compostela de procesar a Manuel Turnes, teniente alcalde de

El Reglamento de Audiencias y Juzgados do por Decreto de Cortes del 9 de octubre de 1912, Capítulo III regulaba la actuación de los alcaldes como jueces ordinarios en materia civil y penal. En materia civil conocerán en sus pueblos, además de la conciliación de las demandas que no pasen de quinientos r. de vellón en la península o islas adyacentes y de cien pesos fuertes en ultramar y de los negocios criminales que no merezcan otra pena que alguna represión o corrección ligera. También conocerán en todo tipo de diligencias civiles hasta que llegaran a ser contenciosos entre partes, en cuyo caso lo remitirán al juez de partido.

En materia penal proceden de oficio para formar las primeras diligencias del sumario y prender a los reos, dando cuenta inmediata al juez de partido. Los jueces deben usar siempre de los alcaldes para operar diligencias en los pueblos por causa civil y criminal y nunca de otra magistratura.

³⁰² Oliván afirmaba: “*si en cada localidad pagase la administración general un empleado o agente resultaría un gasto exorbitante y sería difícil conservar la buena diligencia entre él y el mandatario y magistrado del pueblo (...) por donde se turbaría la armonía social cuando uno y otro servicio deben conciliarse apoyándose mutuamente*” OLIVÁN Y BORRUEL, A. *De la administración pública con relación a España*, Boix Editor, Madrid, 1843. Pp. 104.

³⁰³ Art. 7 de la Ley del 2 de abril de 1845 que establece que los subdelegados de los jefes políticos están obligados a obedecer y cumplir las disposiciones del Gobierno sin que por obediencia puedan incurrir en responsabilidad de ninguna clase.

Santiago y al alcalde de Arzúa, Manuel González, acusándoles de detención arbitraria y usurpación de funciones del juzgado³⁰⁴, debido a que ambos se negaban a reconocer la condición de vecino a un preso para evitar pagar su mantenimiento³⁰⁵.

Estos conflictos de competencias eran muy frecuentes y aunque causaban muchos perjuicios a las administraciones locales, beneficiaban a los gobiernos de turno porque les permitía actuar de árbitros en los conflictos en beneficio de las instituciones que deseaban reforzar³⁰⁶.

Las funciones judiciales atribuidas a los alcaldes eran:

-Juicios de conciliación: donde actuaban como mediadores entre las partes para evitar pleitos y la saturación de los tribunales. Los juicios de conciliación eran obligatorios como paso previo a cualquier demanda, pero en casos de obras, herencias o inventarios, se podía prescindir de ellos y entablar la demanda directamente. En el resto de los casos el alcalde, con asistencia del escribano, oía a las partes y a los testigos, emitía un informe para conciliarlos y asentaba los resultados en los libros de “*juicios de paz*”, con la firma de todos los que habían participado en el juicio y expresando si las partes se habían conformado con el veredicto o no³⁰⁷.

-Juicios verbales: los alcaldes juzgaban pleitos civiles siempre que no existiese Juzgado de Primera Instancia y que se litigase por un valor inferior a 200 r., siendo los restantes casos de la competencia del Juez de Primera Instancia. En estos juicios, el alcalde dependía directamente de la Audiencia del Distrito y del Juez del Partido y nunca del Jefe Político, ya que éste solo contaba con atribuciones político-gubernativas y las restantes pertenecían a los Audiencias y Jueces. El alcalde informaba a las

³⁰⁴ Gaceta de Madrid del 19 de junio de 1862, N° 170.

³⁰⁵ El detenido, Marcos Punin, fue apresado por el Comandante de la Guardia Civil por estar reputado como vago, no tener cédula para viajar y ser sospechoso de haber sido procesado y fue puesto bajo custodia del alcalde de Arzúa, quien lo mandó a Santiago alegando que era vecino de la ciudad. El teniente de alcalde de Santiago tras dos semanas de averiguaciones lo hizo regresar a Ardua diciendo que era vecino de aquel municipio, pero el alcalde no lo quiso allí y lo obligó a regresar a Santiago donde el alcalde no pudo procesarlo por falta de competencias. El detenido denunció al Juez de Primera instancia la conducta de ambos alcaldes pero el Juez no pudo hacer nada porque el Gobernador suspendió la causa diciendo que habían actuado bajo el Art. 73 de la Ley de ayuntamientos de 1845.

³⁰⁶ El Consejo Real dicta sentencia en la Real Orden del 15 de julio de 1851 y aparece publicada en la Gaceta de Madrid del 19 de julio de 1851, N 6214.

³⁰⁷ El Real decreto de 12 de julio de 1847 mandaba que los alcaldes y tenientes de alcalde que tomasen parte en los juicios llevasen dos libros diferenciados: “juicios verbales” y “juicios de conciliación” y que lo hiciesen por duplicado para poder entregar un ejemplar en el juzgado de paz.

autoridades superiores de cualquier delito perpetrado en su jurisdicción y realizaba las primeras diligencias si entraban dentro de sus facultades.

-Capacidad de imposición de multas: el alcalde y sus tenientes contaban con la facultad de imponer multas, que debían ser cobradas en papel del Estado y nunca en dinero para no dar lugar a fraude³⁰⁸, y mensualmente eran dirigidas a los jueces del partido³⁰⁹. En caso de que los multados fuesen insolventes, el alcalde podía decretar prisión no superior a dos días y si la infracción mereciese penas severas mayores de las que el alcalde estaba facultado, éste estaba obligado a instruir sumario y enviarlo al juez competente³¹⁰.

B) Funciones derivadas del carácter electivo de su poder³¹¹.

1-Organización del Ayuntamiento y ejecución de sus acuerdos.

La base electiva del alcalde le insertaba en el Ayuntamiento presidiéndolo y convocando sus sesiones ordinarias y extraordinarias mediante una comunicación personal a todos los regidores. La Ley de 1845, establecía que todos los asuntos debían tratarse en dos reuniones semanales de carácter ordinario, y si por alguna razón, quedaban asuntos pendientes, se podría convocar una sesión con carácter extraordinario

³⁰⁸ Real Orden del 30 abril de 1851, Gaceta del 1 de mayo de 1851, N° 6135. Existía papel especial para ello en poder de recaudadores y debían ser entregados cumplimentados en las tesorerías de los ayuntamientos.

³⁰⁹ Los alcaldes tenían facultades para imponer multas de cuantía diversa en función de la población: En los pueblos de menos de 500 vecinos podían imponer hasta 100 r. en los pueblos de menos de 5.000 vecinos hasta 300 r. y en los pueblos superiores a esa población podían cobrar hasta 500 r.

³¹⁰ En la consulta al Consejo Real relativa a las atribuciones del alcalde para imponer arrestos, se hizo por un expediente de competencias entre el Jefe Político de Toledo y el juez de primera instancia de Escalona sobre procedimientos contra el alcalde de Almorox. Ante el desacuerdo de competencias fue consultado el Consejo Real quien se pronunció a favor del particular. Veamos la causa. Un vecino de Almorox fue requerido por el alcalde para que presentase licencia para escopeta. Este no lo hizo y el alcalde le multó con 100 r. o 5 días de cárcel. El vecino escogió los 5 días de cárcel y estuvo preso 4 días en el Ayuntamiento. El juez formó causa al alcalde por esta actuación, pues entendía que sus competencias se limitaban a poner multas. El Jefe Político defendió al alcalde diciendo que no se había extralimitado sino que había sido el vecino el que había elegido y la cuestión llegó al Consejo Real.

Se vio la Constitución y en ésta consta que solo toca a los tribunales y juzgados y bajo su responsabilidad la averiguación y el castigo de los delitos según las leyes. Esto implica calificar un hecho como delito y el Consejo Real defendió a la autoridad judicial prohibiéndole a los alcaldes extralimitarse.

Por otra cuestión se consultó al Consejo Real sobre la imposición de una multa en Valladolid. Y de ahí se desprendió que visto el Art. 106 del reglamento de los juzgados de primera instancia de 1 de mayo de 1844 que dispone que sean considerados los alcaldes y sus tenientes como delegados y auxiliares de los jueces respectivos y subordinados a los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se libren.

³¹¹ Artículo 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

y urgente, bajo la responsabilidad del alcalde³¹². Las convocatorias, eran tarea del alcalde mediante cédulas personales con acuse de recibo y en las que estaba especificado el orden del día. Una vez convocada una reunión, no se podían tratar más temas que los preestablecidos en la cédula de convocatoria y cualquier desvío de esta norma provocaba la anulación de la sesión y la responsabilidad del alcalde³¹³.

El alcalde respondía directamente ante el Gobernador y cualquier incidente o problema debía ser comunicado al mismo para impedir que se aprobase el acta en la sesión siguiente. Un ejemplo de los problemas que ocasionaba la complejidad de la legislación lo encontramos en el acta del 18 de noviembre de 1853 cuando Nicolás García Vázquez, se negó a aprobar el acta de la sesión anterior, firmada ya por todos los regidores, porque no deseaba que en ésta constase que había sido pedida y convocada por algunos concejales y no por el alcalde. De esta manera, la sesión quedó consignada en el acta, pero no fue aprobada, siendo necesario repetir todos los acuerdos³¹⁴.

Como presidente del Ayuntamiento, el alcalde, debía nombrar a los miembros del mismo, presidir su juramento y organizarlos en comisiones ordinarias de trabajo. En esta labor el alcalde se perfilaba como gran conocedor de los individuos del municipio, así como gran componedor de equilibrios, para que las comisiones de trabajo contasen con representantes de todos los grupos de interés del municipio.

El alcalde era responsable de la ejecución de los acuerdos, de modo que si los consideraba peligrosos, o estaba disconforme con los mismos, podía revocarlos dando noticia inmediata razonada al Jefe Político/Gobernador³¹⁵. En esta prerrogativa se

³¹² Ley de Organización y atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845, Título IV, Art. 61-69.

³¹³ La legislación progresista de 1823 preveía que se celebrase al menos una sesión ordinaria a la semana y si superaba los 1.000 habitantes debían hacerse dos sesiones ordinarias y a puerta abierta publicando las fechas de antemano a principios de año. Se requería la reunión de al menos la mitad más uno de los concejales y no se necesitaba convocatoria expresa del alcalde ya que se publicaba desde inicios de año. Las extraordinarias si necesitaban la convocatoria del alcalde.

³¹⁴ AHUS, Actas Consistoriales, sesión del 18 de noviembre de 1853.

³¹⁵ *“Para evitar que las providencias gubernativas dictadas por los ayuntamientos y diputaciones provinciales dentro del límite de sus facultades, puedan anularse recurriendo a la autoridad judicial para pedir amparo en la posesión ó restitución por el que se diga despojado ; y á fin de que no se reproduzcan con este motivo los graves y perjudiciales y las administrativas, oído el supremo tribunal de justicia y conforme con su parecer se ha declarado por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos y en su caso las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen a sus atribuciones según las leyes, forman estado y deben llevarse a efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención o restitución aunque deberán*

mezclan el carácter representativo municipal con su condición de delegado del Gobierno, porque estaba obligado a dar cuenta inmediata a su superior provincial, al tiempo que era garante de la ejecución inmediata de los acuerdos para el desarrollo del municipio.

2- Gestión económica del Ayuntamiento.

El alcalde tenía a su cargo la elaboración del presupuesto municipal anual y aunque su capacidad de influencia en el mismo era considerable, las partidas denominadas obligatorias, estaban comprometidas de antemano por la legislación emanada del Gobierno. El presidente del Ayuntamiento tan solo podía intervenir dando preferencia a unos gastos sobre los otros y tipificar los gastos consignados en las partidas “*voluntarias*”³¹⁶.

Una vez formalizado el presupuesto era sometido a los filtros de la Corporación y del Gobernador. Durante las décadas que nos ocupan, la revisión del presupuesto por el Ayuntamiento fue siempre un mero trámite y nunca se rechazaron los presupuestos, aunque sí las partidas de ingresos porque a los regidores no les convenían a veces los arbitrios que el alcalde decidía imponer. Un ejemplo de los diferentes intereses que se encontraban en los ayuntamientos a causa de los ingresos, lo encontramos en el presupuesto de Santiago de 1849, cuando la Corporación, apoyada por el Gobernador, rechazó el borrador porque no eran partidarios de los arbitrios elegidos para cubrir las necesidades presupuestarias³¹⁷. En el conflicto, el alcalde alegaba la inexistencia de otras formas de cubrir el déficit que ocasionaban los gastos más indispensables³¹⁸, pero

administrar justicia a las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan”. R.O. 8 de mayo de 1839.

³¹⁶ Art. 94 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

³¹⁷ Un ejemplo lo tenemos en el presupuesto de 1849 cuando el alcalde propone arbitrios nuevos: 2 r. en arroba de aceite (14.000 r.), 2 r. en arroba de jabón (10.000 r.), 2 r. en arroba de carro cargado de teja, ladrillo, carbón, madera, etc. (43.000 r), 4 mrs. En caballería que entrase en la ciudad (32.000 r.) pero son rechazados por el Ayuntamiento y aunque el alcalde-corregidor envía el presupuesto al Gobernador, aquel se muestra favorable al rechazo hecho por la Corporación alegando que era para no sobrecargar al vecindario.

³¹⁸ El alcalde propone unos arbitrios que son rechazados por la Corporación alegando que sobrecargaban a la población. A pesar de la advertencia el alcalde los envía al Gobernador quien los vuelve a rechazar mostrándose de acuerdo con el dictamen de los concejales y achacando la deuda a la que se enfrentaba el Ayuntamiento a administraciones anteriores y pidiéndole una reestructuración del mismo. El alcalde envía un oficio en el que advierte “*si el acuerdo del Ayuntamiento mereciese la aprobación superior, la autoridad encargada de administrar va a verse en mil conflictos para llenar cumplidamente los deberes de su cometido. Celoso como el que más de mi reputación, quiero poner a salvo mi responsabilidad para con el Gobierno de Su Majestad y para con el público, haciendo presente a v.s. los fundamentos de mi no*

el Gobernador ordenó elaborar otro presupuesto y a pesar de los problemas económicos del Ayuntamiento, le obligó a comprar varios ejemplares del Boletín Oficial.

El Gobernador, decidía sobre los presupuestos cuando contaban con unos ingresos inferiores a 200.000 r. y si los superaban tras evaluarlos y mandar hacer las rectificaciones, los enviaba al Gobierno. Durante nuestra etapa, el presupuesto de Santiago fue tramitado siempre por el Gobierno acogiéndose al informe que enviaba el Gobernador y fueron numerosos los años en los que fue devuelto por motivos como: no especificar las partidas, no incluir los capítulos que el Gobierno establecía para temas muy precisos y sobre todo, por molestar a ciertas actividades comerciales protegidas por el Gobierno, imponiéndoles arbitrios sobre los productos con los que traficaban. Estudiaremos más detenidamente el problema al tratar los asuntos económicos del Ayuntamiento, pero con frecuencia los presupuestos de los distintos alcaldes de Santiago eran devueltos porque o no iban acompañados de un informe favorable del Gobernador, o molestaban excesivamente a algún grupo económico de la ciudad.

El alcalde contaba también con capacidad para realizar los pagos, pero para ello tenía que revisar el presupuesto y asegurarse que la partida fuese aprobada en sesión ordinaria. El alcalde y el depositario eran los responsables de que ninguna cantidad saliese de las arcas municipales sin haber sido autorizada primero y que además quedase consignada en los registros de gasto. Por su parte, el apartado de imprevistos era más flexible, pero tampoco podía el alcalde hacer uso de ese dinero sino informaba previamente y conseguía su aprobación.

Por último, el alcalde elaboraba las cuentas anuales de gastos para ser cotejadas con las del depositario y ser aprobadas ambas por la Corporación y el Gobernador. Además, el presidente de la Corporación respondía a las reclamaciones económicas de los vecinos, ya que era frecuente que los contribuyentes se uniesen para redactar, firmar y enviar exposiciones al alcalde protestando por su gestión económica, por la falta de limpieza en la recaudación de las contribuciones, la preferencia de unas zonas del municipio frente a otras para realizar obras municipales, la injusticia de los repartimientos frente a otras poblaciones, etc. La ley estipulaba que el alcalde y la

conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento para que comprendiéndose como no puede menos, mi posición, no pueda hacerse un cargo a mi administración mientras dure, de que no es tal como las autoridades superiores y el público tienen derecho a exigir pues carecería de elementos necesarios para ello (...).”. AHUS, Fondo municipal, presupuestos municipales, presupuesto de 1849.

comisión de contabilidad realizaban los informes pertinentes y era el Ayuntamiento al completo el que resolvía el expediente³¹⁹.

3-Control de la plantilla del Ayuntamiento:

La ley le otorgaba al alcalde capacidad para ampliar o disminuir la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento, proponer o retirar nombres de las listas de ternas, despedir o nombrar personal, aumentar o disminuirles el sueldo, etc. Estas prerrogativas no eran aplicables a todos los funcionarios³²⁰ del Ayuntamiento, pero si a los que según la ley de 1845, ocupaban los puestos de los ramos de policía urbana y rural, es decir todo lo que tuviese que ver con orden público y seguridad ciudadana. Las partidas económicas dedicadas a estas funciones eran las más dotadas según podemos comprobar en la tabla.

Tabla 2. Presupuesto-Santiago-Gastos.

	1845	1850	1855	1860	1865	1867-68
AYUNTAMIENTO	48.721	70.394	62.296	74.606	96.555	90.120
POLICÍA SEGURIDAD	1.460	79.340	81.530	81.165	98.522	100.710
POLICÍA URBANA	22.500	56.180	73.920	96.283	117.950	135.410
INSTRUCCIÓN PÚBLICA	9.386	24.593	40.675	33.650	60.275	82.240
BENEFICENCIA	83.464	60.000	183.670	235.454	405.278	418.380
OBRAS PÚBLICAS	22.500	98.786	12.460	21.460	151.210	45.380
CORRECCIÓN PUBLICA		1.000	20.500	22.000	36.365	38.830
MONTES		0	0	0	0	0
CARGAS		24.588	14.588	264.735	111.443	67.590
OBRAS NUEVA CONSTR.		14.094	55.725	0	0	0
IMPREVISTOS	3.000	10.000	8.000	25.654	20.000	20.000

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales entre 1845 y 1868.

La observación de la tabla nos permite comprobar la gran preocupación que existía en el municipio de Santiago acerca de la seguridad pública, hasta el punto de convertirse en una auténtica sangría para el presupuesto municipal. La mayor parte de las partidas dedicadas a policía de seguridad y policía urbana estaban destinadas a pagar los sueldos de los empleados de ambos ramos, de modo que los de seguridad se

³¹⁹ El Ayuntamiento estaba profundamente endeudado y los comerciantes de la ciudad prestaron dinero al Ayuntamiento para amueblar la casa del Capitán General Juan de Villalonga. En esta sesión es el alcalde el que actúa de portavoz de los comerciantes reclamando el dinero que se le adeuda ante el Ayuntamiento, el cual le autoriza a que haga un inventario del material comprado y las cuentas de su coste, ayudado por el veedor. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 24 de mayo de 1847.

³²⁰ Los términos empleado y funcionario se empleaban indistintamente hasta que en 1869 pasaron a ser definidas como “*el destinado por el Gobierno al servicio público*” caso del empleado y “*empleado público*” caso del funcionario. Ver FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J.; FUENTES, J.F. *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

llevaban un total del 44,4% de lo presupuestado para esta partida y los de policía urbana un 10,4% de la suya³²¹.

El alcalde ostentaba la jefatura superior de la plantilla municipal, pero normalmente seguían la tónica de sus antecesores acerca del número y los sueldos de los empleados y tan solo aumentaban la plantilla si resultaba estrictamente necesario o les reportaba algún beneficio³²². El control de los trabajadores, en lo referido a sueldos y provisión de plazas, les otorgaba una posición significativa para conformar y mantener clientelas políticas y monopolizar la administración a favor de grupos de poder³²³.

4-Recaudación de contribuciones y formalizaciones estadísticas:

El alcalde tenía a su cargo el cobro de las contribuciones estatales y provinciales donde actuaba como delegado gubernamental y las contribuciones municipales donde tenía un marcado carácter de gestor público y representante del pueblo.

Las contribuciones estatales y provinciales eran fijadas por el Gobierno y la Diputación y las tareas del alcalde respecto a ellas se limitaban a recibir las reales órdenes donde se detallaban las cuantías y los procedimientos a seguir para la recaudación, informar al Ayuntamiento y facilitar el cobro de las mismas. En lo que

³²¹ El gasto en los empleados de urbana supone un porcentaje más bajo porque en esta partida iban incluidos los gastos de alumbrado que al ser muy grandes, hacían menos representativa la cuantía dedicada a los sueldos.

³²² El alcalde era independiente del resto del Ayuntamiento en esta tarea como se demuestra en el hecho de que durante el período progresista, en 1855, redujo los sueldos de todos los empleados entre cuatro y dos r., según la categoría, alegando la falta de recursos en el presupuesto municipal. Lo ahorrado en los sueldos se dedicó a obras públicas pero las protestas de los empleados hicieron que nada más recuperar el poder los moderados, se volviese a la situación inicial. Según el presupuesto de 1855 al primer capataz se le rebaja de 14 a 10 r. diarios, al segundo de 10 a 7, los serenos pasan a cobrar 6 r. diarios en vez de siete. En el ramo de policía urbana el capataz veedor pasa a cobrar 7 r. diarios en vez de 8, los guardias municipales son reducidos a la mitad quedando solo cinco, los dependientes de limpieza también se reducen, etc.

³²³ KETTERING, S. "The Historical Development of Political Clientelism", *Journal of Interdisciplinary History*, XVIII: 3, 1988. Pp. 419-447.; EISENSTADT, S.N; RONIGER, L. Patron-client relations as a model of structuring social exchange". In *Comparative Studies in society and history*, Vol 22, Nº 1, 1970. Pp. 42-77. A modo de ejemplo ponemos el caso de la sesión de 25 de marzo de 1854 donde el alcalde dice al resto del Ayuntamiento que ya había consignado en el presupuesto municipal la necesidad de cuatro guardias municipales más y que era hora de nombrar a éstos y darles uniforme. El alcalde en esta sesión no solo consigue que se declaren en propiedad los que ya venían haciendo el trabajo como suplentes, sino que además sea incluido un cantero escogido por el, con la excusa de que en los días normales de trabajo hiciese reparaciones pequeñas en las calles y durante los días festivos hiciese el mismo servicio que los demás. En la misma sesión sin dar ningún tipo de razón suspende a un trabajador del Ayuntamiento y nombra a otra persona para el mismo puesto, sin pasar por la votación del Ayuntamiento ni tampoco una proposición formal AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de marzo de 1854.

respecta a los impuestos municipales, el alcalde debía esforzarse mucho más porque determinaba los arbitrios a recaudar, encargaba las propuestas de tipos y presidía las subastas de arbitrios³²⁴.

Como representante de los pueblos, realizaba un estudio sobre la productividad de cada arbitrio propuesto en la lista ofrecida por el Gobierno, con el objeto de determinar los menos gravosos para los vecinos y para las actividades económicas mayoritarias. Una vez elegidos los arbitrios, eran aprobados por la Corporación y enviados al Gobernador para la revisión de las especies gravadas, los tipos y los productos que se le calculaban. El alcalde debía evitar favorecer demasiado a ciertos grupos de comerciantes o industriales sobre otros, es decir debía elegir bien los artículos para que el peso de las recaudaciones no cayese únicamente sobre un grupo de producción dejando exento al resto de los ramos. El filtro de la Corporación debía resolver este problema pero en muchos casos las propuestas de arbitrios fueron devueltas por el Gobierno porque encarecían excesivamente los productos de primera necesidad y empobrecían las condiciones de vida de los más desfavorecidos, pero sobre todo porque arruinaban determinados sectores comerciales a la vez que favorecían a otros.

El alcalde, al igual que el resto de la Corporación, no intervenían en la recaudación de los arbitrios, sino que la ley determinaba que éstos fuesen cobrados con los consumos y en el caso santiagués siempre se utilizaba como método recaudatorio el arrendamiento a empresarios particulares³²⁵. Como representante del pueblo y de sus intereses, el alcalde debía intentar obtener a través de la presidencia de la subasta de arrendamiento, el mejor precio posible porque de ello dependía el grueso de los ingresos fijados en el presupuesto municipal.

El alcalde, supervisaba las actuaciones de la comisión de recaudaciones del Ayuntamiento, la marcha de la recaudación, el ingreso mensual del producto en la Depositaria y por último autorizaba los pagos mensuales al arrendatario descontados del total recaudado. Estas responsabilidades garantizaban la ejecución del presupuesto y evitaban los apremios de Hacienda sobre los miembros de la Corporación que

³²⁴ La importancia del alcalde en la recaudación de impuestos se puede ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. "Instituciones fiscales y comerciantes en... 2001.

³²⁵ La ley le ofrecía la posibilidad de recaudar el Ayuntamiento por si mismo estos impuestos pero cada año se juntaban los miembros del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes y determinaban que la recaudación se haría vía arrendatario.

respondían en última instancia con su patrimonio. Los apremios no solo desgastaban el prestigio del municipio y sus representantes, sino que ocasionaban enormes gastos porque la expedición de un comisionado de apremio era costada enteramente por el municipio contra el que se enviaba y las dietas del comisionado no resultaban nada baratas³²⁶.

Por último, el alcalde tenía también una responsabilidad de cara al pueblo que lo había elegido, o más bien hacia los mayores contribuyentes que le habían otorgado el voto para defenderles frente a Hacienda. El alcalde debía conseguir que las estadísticas poblacionales y de riqueza fuesen lo más favorables posible a la población. La forma de manejar este asunto era el nombramiento de los miembros de las comisiones de estadística, tanto las que elaboraban los datos de población, como las que recababan las referencias económicas para la imposición de contribuciones. Era de interés del municipio que no hubiese un conocimiento real de la población ni de su riqueza, dado que en función de ella se establecían los cupos del ejército y que tampoco se contase con referencias fiables sobre cada contribuyente, porque a mayor riqueza del pueblo, mayor cupo le tocaba repartir.³²⁷ La revisión de los padrones y de las fuentes fiscales utilizados para la imposición de cuotas nos ha permitido concluir que los errores y las omisiones en las estimaciones de riqueza respondían no sólo a los intereses personales de cada contribuyente, sino también a un interés real del poder municipal para rebajar los índices de riqueza del conjunto de la población.

5-Fomento de la propiedad pública y la infraestructura.

Los alcaldes hacían grandes esfuerzos por la conservación de bienes del común asignándoles una gran parte del presupuesto. El patrimonio municipal lo componían las fincas de su propiedad, los edificios dedicados a almacenes públicos, las alhóndigas, mercados, plazas de abastos, mataderos, cárceles, hospicios, establecimientos de

³²⁶ Real Decreto 24 julio 1850, Gaceta de Madrid, nº 5855. En este Real Decreto se establece que en adelante se establecerán distintos apremios para los primeros contribuyentes que para el resto. Establece la causa en lo caros que resultaban los comisionados de apremio para los ayuntamientos ya que aquellos funcionarios dilataban mucho en el tiempo su trabajo para cobrar mayores dietas y porque los primeros contribuyentes requerían un trato distinto por sus condiciones distintas.

³²⁷ Sobre los quintas y el sistema de reclutamiento militar podemos consultar BORREGUERO, C. *El reclutamiento militar por quintas en al España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989. La autora afirma que los pueblos utilizaban todo tipo de triquiñuelas para evitar que sus mozos fuesen a aparar al ejército, utilizando incluso a malhechores y vagabundos para cubrir los cupos y entregarlos al Estado.

beneficencia, teatros, aguas, tierras, pastos, caza y cualquier tipo de aprovechamiento del común de los vecinos³²⁸. Estas propiedades constituían lo que se llamaban los “*propios*” y la misión del alcalde era administrarlos y obtener el mejor rendimiento posible. El Ayuntamiento de Santiago contaba con muy pocos bienes de este tipo, como podemos ver en la siguiente tabla.

Tabla 3. Ingresos-Ayuntamiento-Santiago.

	1845	1850	1855	1860	1865
PROPIOS	1.529	1.109	1.109	957	1.400
MONTES	0	0	0	0	0
ARBITRIOS	296.652	408.129	19.285	50.392	40.000
BENEFICENCIA	0	0	99.670	151.454	309.043
INSTRUCCIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	0
CORRECCIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	17.125
EXTRAORDINARIOS	0	26.430	0	8.248	219.694

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales AHUS, Fondo Municipal presupuestos municipales 1845-1868.

Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento de Santiago eran importantes a la altura de 1845, pero desde ese momento van disminuyendo progresivamente, no solo en cuantía sino también en importancia real frente a los restantes ingresos, porque los cada vez mayores gastos son pagados con la imposición de nuevos arbitrios³²⁹. Los propios del Ayuntamiento de Santiago consistían en unas pocas fincas que estaban arrendadas a los vecinos lo que condicionaba sus ingresos y sus tácticas³³⁰. Los escasos fondos procedentes de propios tenían su origen en el arrendamiento de ciertas casas situadas en las calles más céntricas de la ciudad, así como en las propiedades desamortizadas que pasaron al municipio. El Ayuntamiento carecía de montes de su propiedad y los puestos públicos que arrendaba en el mercado (alhóndiga y pescadería) contaban como arbitrios,

³²⁸ Los bienes de propios son asimilados con el patrimonio municipal. Ver ESTAPÉ RODRÍGUEZ, F. “Propios y arbitrios” en *Diccionario de historia de España*, Madrid, 1969. Pp. 355-356. Carmen García equipara los bienes de propios con las propiedades que tenía un determinado municipio y que podía gestionar por sí mismo sin necesidad de permiso. Ver GARCÍA GARCÍA, C. “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”, en *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, Nº 1, Valladolid, 1986. Pp. 89-113.

³²⁹ Antonio Bernal define los propios como bienes rústicos y urbanos a los que en ocasiones se asimilan rentas, censos y juros s los hubiere” ver BERNAL, A.M. “*Haciendas locales y tierras de propios: Funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)*” en *Hacienda Pública española*, Nº 55, Madrid, 1978. Pp 285-312.

³³⁰ La escasez de propios ya se daba en el siglo XVIII como apuntó Cebreiros Álvarez. “Parece que la ciudad poseía pocos propios, o al menos éstos no rendían mucho” CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago*....1999. y ello era algo frecuente en todo el noroeste peninsular según Barreiro Mallón, BARREIRO MALLÓN, B. “La organización concejil.... 1996. Pp 73-91.

ya que anualmente se subastaba su explotación. No había pues muchos bienes inmuebles a los que proporcionar cuidados, por lo que toda la atención se centraba en bienes muebles, edificios públicos, uniformes y material de trabajo de los empleados municipales, útiles simbólicos, etc. Todas estas pertenencias al ser propiedad del Ayuntamiento evitaban gastos de arrendamientos, pero tenían la contrapartida de no producir riqueza³³¹.

El alcalde tenía una autoridad limitada sobre estos bienes de propios, es decir, debía cuidarlos y fomentarlos, pero para venderlos o repararlos necesitaba un permiso del Gobernador³³². Sin embargo contaba con gran poder de decisión sobre la compra y mantenimiento de bienes muebles, ya que los utilizaba como símbolo de su poder y de la representatividad. Así, era frecuente encontrar en situaciones de grave endeudamiento, la compra de caros cortinajes, candelabros, uniformes, etc³³³.

6-Representante legal de los pueblos.

El alcalde, en concepto de administrador del pueblo y con la asistencia del síndico, presidía las subastas y remates de arriendos, otorgaba validez a estos actos públicos, otorgaba escrituras de compra-venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de

³³¹No todos estos bienes producían riqueza, sino que algunos como los uniformes o los útiles de trabajo suponían gastos cada dos o tres años porque debían ser renovados por el Ayuntamiento. Sin embargo suponían bienes propios en los inventarios de riqueza y un descuento en los sueldos de los empleados porque se les daba todo el material a cambio de salarios bajos.

Son frecuentes las quejas de los guardas nocturnos, los tambores, veedores, guardias, celadores de cuartel, etc quejándose cada dos años de que no se les renueva el uniforme como estaba pactado por convenio o que sus capas no protegen del frío y humedad por estar raídas, además de producir socarronería en el vecindario que les niega el respeto por ir vestidos con harapos, etc.

³³²El alcalde propone al Ayuntamiento reparar los muebles de la sala de sesiones por un total de 33.652 r., pero ante la escasez de dinero para pagarlo propone contratar un préstamo especial autorizado por el Gobernador. El asunto a pesar de tener autorización se demora mucho en el tiempo solucionándose a mediados de la década de los sesenta, ya que el Ayuntamiento está profundamente endeudado con particulares y se encuentra también apremiado por Hacienda pública debido a los retrasos en el pago de la Derrama. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión 1 mayo de 1857.

³³³Para ello el alcalde no necesitaba contar con la autorización de su inmediato superior pero sí cuidar sus actuaciones y comparencias al igual que las de su equipo ante los ciudadanos. Un ejemplo es la compra de dos candelabros de plata propuestos por el alcalde en 1865 y aprobados por el Ayuntamiento. Los candelabros cuestan 9.196 r. y son adquiridos muy poco después de aprobar un presupuesto con un déficit de 510.000 r., lo que según nuestros parámetros constituye un lujo incomprensible. El alcalde lo justifica como un asunto de imagen y lo considera tan importante que ni siquiera consigna el gasto en el presupuesto sino que compra inmediatamente y hace el pago del capítulo de imprevistos, quedando el Ayuntamiento absolutamente desamparado ante cualquier eventual contratiempo. Este mismo alcalde, Benito Amor Labrada, propone adquirir también un bastón de presidente para el individuo que ejerciese de alcalde en las ceremonias “*porque no era justo que al pasar la alcaldía a los señores tenientes o regidores tuviesen que adquirirlo por el corto tiempo que la ejerciesen*”. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales sesión del 21 de junio de 1865.

operación para la cual el Ayuntamiento contase con competencias, vigilaba a los recaudadores y a los empleados del ramo, etc.

Como representante del Ayuntamiento, el alcalde era el único que podía redactar y enviar peticiones, quejas o agradecimientos a otras instituciones, siempre a través del Jefe Político/Gobernador. La Corporación no estaba facultada para dirigirse a las autoridades superiores, debido al carácter piramidal del poder gubernativo-administrativo y cualquier deseo que ésta tuviese debía ser autorizado y canalizado por el alcalde.

Por último, el alcalde en virtud de la ley de ayuntamientos de 1845, podía actuar como representante del pueblo o distrito municipal en un juicio pero debía contar para ello con autorización del Gobernador/Jefe Político³³⁴.

7-Control de la Policía Urbana y Rural.

El alcalde tenía bajo su control no sólo a la policía urbana y rural³³⁵ sino también a las autoridades que la auxiliaban: comisarios celadores y agentes de protección de seguridad pública³³⁶. Hasta junio de 1845, todos ellos contaban con capacidad para imponer multas pero desde esa fecha esta competencia fue reservada a los alcaldes³³⁷. El alcalde podía actuar en asuntos de policía urbana como: el control estadístico de las personas, la concesión de licencias, pasaportes y demás referencias personales, la sanidad de calles y del consumo y lo referente a urbanismo.

La importancia de los temas de policía urbana quedó reflejada cuando el Ministerio de Gobernación creó en 1852 una Junta Consultiva de Policía Urbana dependiente directamente del Ministerio y con capacidad para resolver las consultas de los pueblos sobre temas que le concernían, proponer mejoras en las ordenanzas y vigilar los proyectos de urbanismo de los pueblos³³⁸. El desarrollo urbanístico producido estos años incrementó las tareas del alcalde sobre estos temas sobre todo en lo que a

³³⁴ Art. 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

³³⁵ Art. 74 de la Ley de ayuntamientos de 1845.

³³⁶ Real Orden del 30 de enero de 1844.

³³⁷ Real Orden del 30 de mayo de 1845, Gaceta del 7 de junio de 1845, N 3919.

³³⁸ Real Orden del 11 de agosto de 1852, Gaceta del 12 de agosto de 1852, N° 6625.

alineación y salubridad se refería, reforzando el papel gubernativo del presidente del Consistorio³³⁹.

8-Dirección de los establecimientos de instrucción pública y beneficencia.

En el tema de la instrucción pública el papel del alcalde era insustituible ya que como administradores de los pueblos, dirigían, financiaban y promocionaban estos establecimientos. El Estado se desentendía totalmente de la educación primaria pública, en el sentido de la financiación y la organización, reservándose un papel exclusivo de controlador de contenidos³⁴⁰. Para poder cubrir las necesidades de instrucción pública, la ley de 1845³⁴¹, dejaba en manos del alcalde la búsqueda de recursos económicos con los que mantener las escuelas, organizar y presidir las juntas que vigilarían su funcionamiento³⁴², nombrar a los maestros y demás personal, promocionar la prensa y difusión de libros que fomentasen la cultura y desarrollar las academias, asociaciones científicas, actividades culturales encaminadas a hacer desaparecer los altos índices de analfabetismo³⁴³.

Para financiar las escuelas y sus edificios, el alcalde recurría a los presupuestos generales del Ayuntamiento, consignando cantidades anuales que se iban pagando por trimestres. En caso de necesidades especiales, como podían ser reparaciones de edificios o compras extraordinarias de materiales escolares, se recurría a la imposición de arbitrios especiales poco gravosos y consensuados con los mayores contribuyentes.

³³⁹ Desde 1848 las actuaciones de los alcaldes en el mejoramiento de las infraestructuras son palpables. Debemos mencionar la actuación del alcalde Miguel Díaz en la sesión del 31 enero de 1848, poco después de su nombramiento, en la que manifiesta que quiere mejorar las calles y ordena a la comisión de obras públicas la elaboración de un informe sobre el estado de las vías públicas y el presupuesto necesario para reconstruir las que estén deterioradas. Este alcalde destacará por dos cosas por un lado su gran preocupación por mejorar la infraestructura de la ciudad y sus comunicaciones exteriores con Lugo y Orense, pero por otro lado su corta duración en el puesto (es destituido a los cuatro meses de ser nombrado) dejarán estos proyectos para fines de la década de los cincuenta.

³⁴⁰ Un ejemplo de sus actuaciones fue la unificación ortográfica en un mismo libro: *Prontuario de Ortografía*, publicado por la Real Academia y que fue obligatorio por Real Decreto de 28 de abril de 1844 y luego por Real Decreto del 6 de enero de 1845. Ver *Gaceta de Madrid* del 7 de enero de 1845, N° 3768. Otros ejemplos son el *Diccionario de la lengua castellana*, la *gramática de la lengua castellana*, el tratado de ortografía, etc, todos ellos publicados por la Real Academia Española.

³⁴¹ Hay que tener en cuenta que era únicamente en las etapas moderadas y bajo la ley de 1845 que el alcalde tenía las prerrogativas de control de la enseñanza primaria, pues bajo las leyes progresistas de 1823 (Instrucción de 3 de febrero de 1823) eran las comisiones locales de Instrucción primaria las que se encargaban de todo lo referente a esta y también de su control.

³⁴² Estas juntas vigilaban e inspeccionaban las escuelas públicas determinando las condiciones de los establecimientos, métodos de enseñanza que se empleaban, formación religiosa, moral e intelectual de los niños, asistencia de estos, etc.

³⁴³ Plan General de Instrucción Primaria del 21 de julio de 1838.

La ley reservaba a los alcaldes la misión de garantizar la educación de los niños con menores recursos. Su obligación consistía en conseguir que éstos no faltasen a la escuela y sus padres fuesen conscientes de la necesidad y la importancia de la escolarización, lo que sin duda no constituía una tarea sencilla en una sociedad que veía a los niños como productores de recursos para la familia desde temprana edad³⁴⁴.

En lo concerniente a la beneficencia, los establecimientos como hospitales, hospicios, casas de misericordia, casas de expósitos, casas de dementes, socorros públicos para los más desfavorecidos, Montes de Piedad y asociaciones de socorros mutuos, eran también objeto de la vigilancia de los alcaldes. Para poder controlar todos estos centros se estableció la Junta municipal de beneficencia que informaba periódicamente al Ayuntamiento y le preparaba los temas sobre los que debía votar³⁴⁵.

La ley del 6 de febrero de 1822 encargó por primera vez la dirección de la beneficencia pública a las juntas municipales en calidad de auxiliares de los ayuntamientos, pero éstas solo desempeñaron este cometido en los períodos progresistas. La ley de 1845 prescindió de las juntas municipales y responsabilizó directamente a los alcaldes de los establecimientos municipales de beneficencia, provocando así numerosos conflictos entre ambas instituciones, hasta que el Real Decreto de 1846 entregó definitivamente todos los poderes sobre beneficencia al alcalde, quedando las juntas como meros entes consultivos³⁴⁶.

Las funciones del alcalde respecto a la beneficencia consistían en la formación del presupuesto para estos establecimientos, la búsqueda de recursos para financiarlos, la contratación y vigilancia del personal que prestaba servicios en éstos y la sensibilización

³⁴⁴ Como veremos en el apartado correspondiente, una cosa era la teoría y otra muy distinta la realidad de las actuaciones concejiles. Como ejemplo en la escuela de Santo Domingo un maestro estuvo en su puesto durante cincuenta años castigando físicamente a los niños y descuidando su formación intelectual con conocimiento del Ayuntamiento y sin que ningún equipo municipal hiciese nada por solventar el problema. Cuando el maestro se retiró a pesar de los informes negativos sobre su comportamiento se le concedió una pensión cuantiosa en pago a los servicios a pesar de que se reconocía que habían sido deficientes.

³⁴⁵ Estaba compuesta por el alcalde como presidente, un regidor, el cura párroco más antiguo, cuatro vecinos, un médico y un cirujano de los de mayor reputación. Uno de los vocales de la junta desempeñará las funciones de secretario y otro de contador, elegidos por la junta y aprobados por el Ayuntamiento. Sus funciones eran proponer primero a las personas más adecuadas para la administración de los centros y luego vigilar que cumpliesen sus obligaciones, proponer los arbitrios para mantenerlos y examinar sus cuentas,

³⁴⁶ Real Decreto del 5 de abril de 1846, Art. 5. Gaceta de Madrid del 4 de abril de 1846, N° 4220.

social sobre la necesidad de estos lugares y su mantenimiento por los poderes públicos municipales.

1.2. LAS FIGURAS DE LOS TENIENTES DE ALCALDE: EL CARGO Y SUS FUNCIONES.

Los tenientes de alcalde fueron creados por Felipe V, en virtud de los Reales Decretos de Nueva Planta del 10 de noviembre de 1713 con un contenido totalmente distinto al que les otorgó la ley moderada de 1845. Felipe V los creó dentro de su política centralizadora, como los ayudantes de los 18 alcaldes de casa y corte que componían la Casa de Justicia³⁴⁷, y no fueron aplicados al ámbito municipal hasta el Real Decreto del 23 de julio de 1835 para el “*arreglo provisional de los ayuntamientos del Reino*”, estableció que el Ayuntamiento estaba compuesto por un alcalde y uno o varios tenientes de alcalde, además de los regidores y un Procurador del Común.

Javier de Burgos ya los había mencionado en su obra “*Ideas de la Administración*”, definiéndolos como auxiliares del alcalde, pero sin mencionar directa y expresamente la palabra “*teniente de alcalde*”. Hablaba de “*autoridades subalternas y auxiliares de los alcaldes*”, una denominación que recordaba al Antiguo Régimen pero que expresaba muy bien el contenido que tendrían en adelante.

La Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 14 de julio de 1840 aludía también a los tenientes de alcalde, pero establecía que se nombrarían por elección directa entre los que siguiesen en votos al alcalde. Su número dependía también de la población del municipio, al igual que el Real Decreto de 1835, pero permitía nombrar muchos más. De este modo, el teniente de alcalde se fue configurando como el regidor que debería sustituir al alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y al que correspondían una serie de funciones muy parecidas a las de su jefe inmediato.

Desde 1845 los tenientes de alcalde, al igual que el resto de los miembros del Ayuntamiento, fueron figuras electivas bajo el epígrafe de concejales o regidores³⁴⁸. El

³⁴⁷ HUETE MORILLO, L. M. *El teniente de alcalde. Historia y legislación*. Ayuntamiento de Madrid, Primera tenencia de Alcaldía, Madrid, 1995. Pp. 8.

³⁴⁸ Una vez elegidos, los tenientes, eran nombrados por el Gobierno en las capitales de provincia y en los pueblos cabeza de partido judicial cuya población superase los 2.000 vecinos. En los demás ayuntamientos, era el Jefe Político el que los escogía y nombraba.

número de tenientes varió según la población del municipio³⁴⁹ y su cargo se configuró como obligatorio, gratuito, honorífico y bianual, de modo que terminado su mandato ocupaba el puesto de regidor durante dos años más.

Hay que resaltar que los tenientes de alcalde eran ante modo regidores y que formaban parte del Ayuntamiento, representaban al mismo y votaban en las sesiones como tales, diferenciándose así de los alcaldes³⁵⁰. Además, contaban con funciones delegadas por el alcalde, ya que éste podía delegarles una parte o la totalidad de sus atribuciones, aunque la responsabilidad era siempre de la autoridad delegante.

1.3. LOS CONCEJALES/REGIDORES: EL CARGO Y SUS CARACTERÍSTICAS.

El origen de estos cargos lo encontramos en la Edad Media y en la conversión del “concejo abierto” o “*asamblea general de vecinos*”, en “concejo cerrado” o “*asamblea reducida*” en el territorio de la Corona de Castilla³⁵¹. Desde la Edad Media, el regidor se fue configurando como un cargo hereditario, perpetuo, patrimonializado y en manos de las elites económicas y sociales de los pueblos, que en su mayor parte eran nobles pero que admitían también a ricos comerciantes e industriales³⁵².

El liberalismo convirtió a los regidores en miembros de un órgano colegiado, el Ayuntamiento, elegido mediante sufragio censitario y dotado de una serie de competencias propias y otras delegadas por el Gobierno. Se terminó con la venalidad de los cargos y se establecieron elecciones que pretendían facilitar el acceso de los mayores contribuyentes al gobierno de los pueblos de forma más o menos rotatoria. Así, la ley de 1845 vino a facilitar la representación de los intereses de los mayores contribuyentes en los órganos de gobierno municipal, a la vez que se conseguía de éstos un apoyo claro al sistema liberal. Cada municipio tenía derecho a contar con una serie

³⁴⁹ Los pueblos entre 51 habitantes y 400 tendrán un teniente, los que estén entre 400 y 1.000 tendrán dos tenientes, los que estén entre 1.000 y 5.000 tendrán 3 tenientes, los de 5.000 a 15.000 tendrán cuatro tenientes, los de más de 15.000 tendrán 5 tenientes.

³⁵⁰ Capítulo III, Art. 86 y 87 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

³⁵¹ LÓPEZ DÍAZ, M. *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*, La Coruña, 1991. Pp. 24-25.

³⁵² LÓPEZ DÍAZ, M. *Oficios municipales*, .1991. Pp. 30.

de regidores que representaban a los contribuyentes, gestionaban los recursos municipales y ejecutaban las decisiones de gobierno³⁵³.

Estos representantes tenían muy pocas garantías en la ocupación del puesto, ya que tanto el Gobernador como el propio Gobierno, pero nunca el alcalde, podían destituirlos en cualquier momento, o anular sus decisiones³⁵⁴. En caso de destitución era necesario celebrar nuevas elecciones y mientras no se llevaban a cabo, se llamaba a antiguos regidores o bien se nombraba provisionalmente a mayores contribuyentes³⁵⁵.

Tras las elecciones, los concejales eran nombrados por el alcalde en una ceremonia en la que les tomaba juramento³⁵⁶. El acto estaba presidido por los alcaldes entrante y saliente y de éste se enviaba constancia al Gobernador detallando los que habían sido nombrados y las excusas presentadas por los que se negaban. Tras el nombramiento se sorteaba el número de orden con el que los concejales ejercerían el cargo durante cuatro años de manera honorífica y gratuita.

La asistencia a las sesiones era obligatoria, así como la necesidad de justificar las faltas, pero ello no era óbice para que se produjesen grandes absentismos, fundamentalmente en los meses de verano y en momentos de inestabilidad política o de conflictos con el alcalde o con Madrid. La mayor parte de los regidores de Santiago de Compostela no asistían ni a un cincuenta por ciento de las sesiones anuales y eran frecuentes las peticiones de los alcaldes al Gobernador para que los obligasen a concurrir a las reuniones³⁵⁷.

³⁵³ En los pueblos de 50 vecinos habrá tres regidores, en los de 51 a 200 habrá cuatro regidores, en los de 200 a 400 habrá seis regidores, en los de 400 a 600 habrá nueve regidores, en los de 600 a 1.000 habrá once regidores, en los de 1.000 a 2.500 habrá 13 regidores, en los de 2.500 a 5.000 habrá 16 regidores. En los de 5.000 a 10.000 habrá diecinueve regidores, en los de 10.000 a 15.000 habrá veinticinco, en los de 15.000 a 20.000 habrá veintinueve, y en los de más de 20.000 habrá treinta y uno.

³⁵⁴ Art. 68 El gobierno, mediando causas graves, puede destituir a un alcalde, teniente o regidor y disolver un Ayuntamiento, pasando enseguida si lo creyese necesario, noticia de los hechos al tribunal competente, para que proceda con arreglo a derecho en la averiguación y castigo de los culpados.

³⁵⁵ El Art. 69 de la Ley de ayuntamientos de 1845 fue muy utilizado en momentos de inestabilidad política por el Capitán General, caso del levantamiento de 1846, para destituir a todo el Ayuntamiento y nombrar para los puestos a contribuyentes de confianza personal. AHUS, Actas Consistoriales 1846, sesión del 8 de mayo de 1846.

³⁵⁶ La fórmula empleada era: “¿jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes; ser fiel a S.M. doña Isabel II y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?” -“si juro”

³⁵⁷ El absentismo se utilizaba fundamentalmente como fórmula de presión y esta estrategia fue ya constatada por Cebreiros Álvarez para el municipio de Santiago del Antiguo Régimen. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago.....*, 1999. Pp 263 y siguientes.

Durante la etapa moderada y la Unión Liberal³⁵⁸, los miembros del Consistorio recibían la convocatoria con el orden del día mediante un telegrama con acuse de recibo que era archivado en la secretaría. La ley estipulaba que debían asistir por lo menos la mitad más uno de los individuos que componían el Ayuntamiento para poder tomar decisiones vinculantes, pero en caso de no alcanzar quórum podían despacharse asuntos urgentes. Las sesiones eran a puerta cerrada, excepto aquellas donde se trataban los alistamientos y sorteos de quintas. Sus acuerdos eran tomados por mayoría absoluta de asistentes, reflejando los totales en actas. La ley estipulaba que solamente se hiciesen constar los votos particulares y contrarios a la mayoría, si algún interesado lo solicitaba, pero raras veces hemos encontrado la constancia de este tipo de votos.

1.3.1. ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES.

A) Los asuntos económicos del Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento tenían la obligación principal de hacer posible el cobro de los impuestos estatales, provinciales y municipales, a través de dos tareas ineludibles: la formación de estadísticas de riqueza y facilitar la ejecución del cobro por los arrendatarios de los impuestos³⁵⁹. Además, los regidores aprobaban los presupuestos anuales realizados por el alcalde, así como las cuentas presentadas por éste y el depositario. La contabilidad era defendida ante el Consistorio por sus responsables, en una sesión especial del mes de marzo, presidida por el Primer teniente alcalde y no por el alcalde ya que se trataba de juzgar su labor. El alcalde debía retirarse en el momento de la votación y eso, al menos aparentemente, otorgaba un mayor margen de actuación a los concejales³⁶⁰. Las cuentas eran públicas y si llegaban a 100.000 r. de gastos debían ser publicadas en papel y estar a disposición del público con todas las facturas al menos durante un mes, en la secretaría de las casas consistoriales.

Durante todo nuestro período de estudio, ningún alcalde sufrió el rechazo de sus cuentas por parte de los regidores. La buena sintonía con el Consistorio, tenía su base en

³⁵⁸ Durante el Bienio, la recuperación de la ley de 1823 hizo que se publicasen a principios de año las fechas de las sesiones y que estas fuesen abiertas al público.

³⁵⁹ Javier Infante comprobó que en la etapa moderna, se hizo desaparecer la figura de los Contadores Mayores y en su lugar se nombró a los regidores para informar anualmente las cuentas de propios y arbitrios. Estos regidores no eran nombrados con anterioridad sino que se les designaba en el momento y con esta única finalidad y sin poder ejecutivo. Ver INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984. Pp 188 y siguientes.

³⁶⁰ Art. 110 de la Ley de ayuntamientos de 1845.

el esfuerzo del alcalde por arbitrar el conflicto de intereses existente entre los regidores, ya que estos representaban a los principales grupos socioeconómicos de la ciudad. Así, los alcaldes evitaron siempre imponer arbitrios sobre la cera y el jabón, tratando de no molestar a los comerciantes que fornecían a la Catedral y al gran número de iglesias, monasterios y conventos de la ciudad. Igualmente trataban de agilizar el pago de deudas a los prestamistas del Ayuntamiento³⁶¹, o de conseguir que las obras y los consumibles utilizados por el Ayuntamiento fuesen comprados en el municipio a comerciantes locales que eran a la vez regidores del Consistorio.

El objetivo del Estado liberal y por lo tanto de los pueblos y sus representantes, era conseguir un presupuesto equilibrado con déficit cero. Los alcaldes de Santiago no consiguieron este objetivo más que en el año 1849, donde hubo un presupuesto absolutamente equilibrado, ocupando la alcaldía, Narciso Zepedano, abogado y gran especialista en negocios y con múltiples contactos en Madrid³⁶². Desde 1852, la evolución del déficit se mantuvo en las mismas cifras anuales de unos 15.000 r. hasta bien entrados los años sesenta y se utilizó siempre el mismo método para cubrirla: un recargo sobre los impuestos directos e indirectos³⁶³. Desde 1861, el déficit aumentó a una cantidad media de 600.000 r. por año y como veremos en su momento, semejante cantidad tenía su origen en las obras públicas que se abordaron y en el crecimiento de la ciudad.

B) El control de la población y el territorio.

Registros de población: los concejales eran los responsables de convocaban cada cierto tiempo a los cabezas de familia para que informasen de las modificaciones en el ámbito familiar para poder actualizar las estadísticas. Existían dos tipos de registros, los

³⁶¹ Un ejemplo fue el asunto Andrés García, donde el alcalde y los concejales no querían abonar a la familia Andrés García un préstamo hecho al Ayuntamiento en los años treinta y demoraron el pago incluso después de haberlo ordenado varias veces el Jefe Político y haberlos obligado a consignarlo en el presupuesto anual, etc.

³⁶² Justo el año anterior 1848 el alcalde cerró el presupuesto con un déficit de 99.116 r. y siendo alcalde Miguel Díaz, un hombre muy preocupado por la infraestructura de comunicaciones tanto exterior a la ciudad como la del propio casco urbano. Este alcalde solo estuvo en el cargo cuatro meses, fue nombrado directamente por Madrid y la mayor parte del déficit tenía su origen en las obras que proyectó.

³⁶³ Se recargaba la contribución territorial un 10%, la industrial un 15% y en último lugar los consumos un porcentaje variable hasta el límite de 50%.

censos³⁶⁴ y los padrones³⁶⁵ y la metodología de confección era un formulario en hojas sueltas, una para cada cabeza de familia, donde se consignaban los datos de todas las personas que convivían en la casa. La ley estipulaba también que era obligación de los regidores llevar un registro civil de matrimonios, nacimientos y defunciones para incorporar al padrón. Para los transeúntes, se configuró un registro separado donde constaban el lugar de procedencia y demás datos básicos. El destino final de todas estas estadísticas era el Jefe Político, al que se le enviaba un resumen que servía de base al cálculo de los repartos de cuotas y las quintas³⁶⁶.

Instrucción primaria: los regidores tenían la obligación de comprobar el funcionamiento de las escuelas de su localidad y formar parte de la Comisión Local de Instrucción Primaria subordinada a la Comisión Provincial. Las comisiones locales de instrucción primaria eran presididas por el alcalde y estaban compuestas por varios vocales entre los que obligatoriamente había un regidor, un párroco y dos personas de probidad elegidas por el Ayuntamiento³⁶⁷. La comisión se elegía anualmente y sus cargos eran voluntarios, gratuitos y honoríficos. Su trabajo, como ya hemos visto al tratar la figura del alcalde, consistía en la vigilancia de las escuelas y los maestros, no solo en cuanto a contenidos, sino también en lo relativo a la asistencia de profesores y alumnos, comportamiento escolar, etc. La comisión se encargaba del material, el local y el mobiliario, proponiendo al Ayuntamiento todo tipo de medidas y nuevas fuentes de recursos para mejorarlos y sostenerlos³⁶⁸.

La gestión del territorio: los regidores eran los garantes de la gestión de propios, arbitrios, arrendamientos a particulares y a instituciones, pastos, aguas, caminos, veredas e infraestructuras³⁶⁹. Su función consistía en rentabilizar y mantener en buen estado estos bienes costeados las reparaciones, pero la continua falta de fondos, hará

³⁶⁴ Los censos recogían la parroquia, la calle, el cuartel, los nombres de la unidad familiar, la edad, el estado civil, el oficio, el pueblo y provincia de oriundez, el tiempo de residencia y los fueros o excepciones a los que una familia podía estar acogida.

³⁶⁵ Los padrones tenían como variables la parroquia, el nombre completo de cada uno de los miembros de la unidad familiar comenzando siempre por el cabeza de familia, la edad de cada uno, el estado civil, el oficio o profesión, el pueblo de naturaleza, la provincia, el tiempo de residencia en la ciudad (a partir de los años cincuenta).

³⁶⁶ Real Orden del 24 de enero de 1841.

³⁶⁷ Plan de Instrucción primaria del 21 de julio de 1838.

³⁶⁸ R.O. del 1 de enero de 1839.

³⁶⁹ Art. 80 de la Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

que en muchas ocasiones se obligue a los vecinos a compartir costes³⁷⁰. En este sentido, Santiago fue un municipio modelo de precariedad, ya que los vecinos, sobre todo los de la periferia, no se molestaban en solicitar al Ayuntamiento la reparación de sus calles y plazas, sino que o bien pedían permiso para acometer por sí mismos las reformas o bien informaban de las necesidades y se ofrecían a prestar el dinero para sufragarlas³⁷¹.

A pesar de que se esperaba que los ayuntamientos resolviesen sus propios problemas, en la gestión del territorio, el Consistorio debía tener absolutamente claras sus competencias para no extralimitarse. Así, aunque el cuidado de los recursos era tarea suya, no podían realizar modificaciones de calado, ni adoptar soluciones importantes sin permiso del Gobierno³⁷².

C) El control político.

Las elecciones: el Ayuntamiento era el encargado de elegir a los dos mayores contribuyentes y a los dos regidores que elaboraban las listas electorales presididos por el alcalde. Esta comisión recogía los justificantes de riqueza presentados por los contribuyentes interesados en contar con derechos electorales, comprobaba su autenticidad, clasificaba y sumaba la riqueza y tipología de la contribución y finalmente elaboraba una lista para elegibles y otra distinta y más amplia, para electores conforme los baremos prefijados por la ley.

³⁷⁰ Un ejemplo era el puente sobre el río Sarela, que estuvo a punto de derrumbarse por las riadas de 1840 y que tiene que ser reparado años más tarde en muchas fases. Son los particulares los que tienen que acometer la mejora del puente ya que a pesar de las reiteradas veces que acuden al Ayuntamiento, éste no puede pagar el gasto y opta por priorizar otras obras. Lo mismo ocurrió con las aceras de la ciudad donde el Ayuntamiento solo pagaba las que pertenecían al centro de la misma quedando las de la periferia sin reparar o siendo sufragadas por los particulares. Otro ejemplo eran los pavimentos de las calles donde el Ayuntamiento solamente abonaba las que correspondían al centro, mientras que calles como la Zapatería Vieja en 1846, San Antonio, el Mercado Viejo y Laureles en 1853, etc., no pueden ser reparadas y los dictámenes de los concejales son siempre los mismos: es necesario pero hay prioridades por carencia de fondos.

³⁷¹ Los vecinos de la calle Laureles piden al Ayuntamiento que le de la línea de acera para que ellos mismos las recompongan. Lo mismo en la sesión del 18 de noviembre, se lee una petición de Juan Neira pidiendo reconstruir las aceras de la Plazuela de San Roque y que el Ayuntamiento no tiene dinero el mismo se lo prestará si el Ayuntamiento se compromete a devolverlo al año siguiente. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, , sesión del 1 enero de 1853,

³⁷² A modo de ejemplo tenemos las peticiones del Comandante de Carabineros de la provincia y el Capitán de Carabineros de la ciudad pidiendo al Ayuntamiento un trozo de terreno para construir seis casetas de madera para el servicio de carabineros. El Ayuntamiento se lo deniega diciendo que no está entre sus atribuciones ceder terreno alguno debido a que es público. Le permite que coloque seis casetas de modo provisional en el Camino Nuevo frente al Cuartel Compostela, otra en Sar, otra en el Crucero de San Pedro, otra en Santa Clara y una última en Entreríos. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 21 de junio de 1865.

La tarea de elaboración de listas no era sencilla debido a que no existían estadísticas de riqueza fiables donde se consignasen todos los conceptos imponibles. Existían unas listas para la propiedad territorial, otras para la contribución industrial y otras para los repartimientos de cuotas extraordinarias como el caso de la derrama de 1856, porque se decidió en principio cobrarla por repartimiento. Estos listados además de no ser fiables, eran extremadamente complicados, ya que recogían calle por calle, datos sobre los edificios, sus propietarios, el valor aproximado de la propiedad y lo que pagaba al Estado por esa propiedad. En el caso de la contribución industrial, se utilizaba el mismo criterio de ubicación del negocio, el dueño, el valor catastral y la cuota por actividad profesional.

Los miembros de la comisión electoral debían localizar estas listas de riqueza, cotejarlas y sumar las cantidades que poseían cada persona y lo que pagaban por ellas. Al finalizar, sus datos eran comparados con los documentos que entregaban los interesados en participar en las elecciones y se hacían constar los datos estimativos. Como podemos ver el proceso era extremadamente laborioso y poco seguro, debido a los procedimientos rudimentarios utilizados, pero servía para incluir a quienes se deseaba que contasen con derechos políticos. Además, los regidores resolvían las reclamaciones sobre los listados y sus rectificaciones y su veredicto era enviado al Jefe Político para que decidiese y elaborase las listas definitivas.

Los reemplazos: según el Art. 6 de la Constitución de 1845, todos los españoles estaban obligados a defender la Patria con las armas cuando fuesen llamados por la ley. Para los relevos, las instrucciones de reemplazos ofrecían un protocolo muy estricto en el cual los ayuntamientos eran pieza clave, ya que no solo confeccionaban los padrones con los varones disponibles y sus datos, sino que además se encargaban de los sorteos, las revisiones médicas y la conducción de los soldados a la capital de la provincia, en este caso, La Coruña³⁷³.

Los concejales eran importantes a la hora de formar el padrón general, ya que la exactitud de sus referencias era la que luego permitía conceder o no licencias y pasaportes para ir al extranjero o a ultramar, intentando evitar que ningún joven sujeto a

³⁷³ Ordenanzas del reemplazo del ejército del 2 de noviembre de 1837.

reemplazo abandonase el país³⁷⁴. A los que estaban sirviendo como criados, temporeros, o jornaleros, por un tiempo limitado fuera de su lugar de origen, se le ponía la categoría “ausente” y el lugar donde se hallaba, con la finalidad de ser reclamados cuando fuese necesario.

Los regidores, ayudados por los párrocos del municipio, eran los encargados de revisar los padrones y elaborar un extracto en el que se recogían las cifras totales de habitantes y las de los varones en edad militar, agrupados por tramos de edad. La lista era firmada por el secretario del Ayuntamiento y enviada al Jefe Político, pero una copia de la misma era colocada en los lugares públicos, para que los vecinos pudiesen hacer las correspondientes reclamaciones. Los concejales estaban obligados a leer y oír todas las quejas y adoptar una solución individualizada y fundamentada para cada una, por mayoría de votos. Todo el proceso debía ser consignado en un acta, así como también las votaciones y resoluciones³⁷⁵.

1.4. EL SÍNDICO: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

El síndico es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como el “*hombre elegido por una comunidad o Corporación para cuidar de sus intereses*”. La Real Academia contempla además dos clases de síndicos, cuyas raíces se remontan al Reinado de Carlos III y a su reforma de las administraciones locales³⁷⁶. Distinguimos por un lado al “*Procurador síndico General*”, encargado de promover los intereses del pueblo, defender sus derechos y quejarse de los agravios que los vecinos pudiesen sufrir; y por otro lado al “*síndico Personero*”, cargo de origen electivo que intentaba complementar al de Procurador síndico General al convertirse éste en vitalicio. La aparición de las dos figuras obedecería, según Torras Ribé a las críticas que provocaba

³⁷⁴ Pertenecen a esta categoría los jóvenes entre 16 y 25 años. El que quiera pasar al extranjero deberá dejar una fianza otorgada por escritura pública aprobada por el alcalde y con la presencia pública y por escrito de los padres o tutores. La fianza servirá en caso de huida para comprar un sustituto en el modo en que la ley establecía. R.O. 17 de enero de 1846.

³⁷⁵ Los interesados tenían la posibilidad de apelar al Gobernador y eran los concejales los que debían recogerle la queja y enviarla a través del alcalde a dicha autoridad. El resultado final y el número y datos de los mozos sujetos a reemplazo lo recababa la Diputación provincial la cual tenía que ajustar el número de los enviados por los ayuntamientos al cupo adjudicado por el Gobierno una vez oídos todos las quejas y hechas las revisiones médicas.

³⁷⁶ Carlos III, (1716-1788), Duque de Parma y Plasencia (1731-35), Rey de Nápoles y Sicilia (1734-1759) y de España (1759-1788). Hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio, sucedió a su hermanastro Fernando VI en el Trono Español en 1759, caracterizándose su reinado por aplicar el despotismo ilustrado.

entre la población la situación municipal del Antiguo Régimen, descrita ya en el primer capítulo³⁷⁷.

El siglo XIX trajo una nueva concepción de Ayuntamiento y por supuesto de la figura del síndico, profundizando en su carácter de representante del pueblo. Desde el asentamiento del sistema liberal, el síndico se quedó definitivamente insertado en el esquema municipal junto a regidores y alcaldes, pero dejando su número al arbitrio del número de vecinos y de las distintas leyes³⁷⁸.

La ley de 1845, en los artículos 82-85 del capítulo VII, les definió como un regidor votado por el Consistorio para desempeñar dicho cargo y les prohibió simultanearlos con el oficio de alcalde o teniente de alcalde en casos de ausencia o vacante. Así, la ley moderada ya no lo concebía como “*Procurador*” sino como “*regidor*” y como representante de los intereses del pueblo frente al alcalde representante del Gobierno³⁷⁹.

El puesto de síndico tenía la vigencia de un año y era reelegible, aunque esta circunstancia no se dio casi nunca en Santiago, porque todos los regidores apetecían el puesto, realizándose auténticas alianzas de poder para controlarlo. No tenemos constancia de que se presentaran candidaturas oficiales para ocupar el oficio de síndico, pero, a lo largo de los años, hemos comprobado que en la práctica nunca hubo más de dos o tres personas con votos, lo que denota la existencia de acuerdos verbales o pactos en torno a la presentación de candidaturas³⁸⁰.

1.4.1. LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.

El poder de los síndicos es muy complicado de tipificar y de sistematizar, ya que mientras en la etapa moderada apenas contaba con funciones cuantificables, durante la

³⁷⁷La respuesta al malestar por parte del Gobierno de Carlos III serían dos figuras nuevas: el síndico personero y el diputado del común, siendo el artífice de la reforma Campomanes TORRAS RIBÉ, J.M. *Los mecanismos del poder: los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 2003.

³⁷⁸La proporción establecida era un alcalde, dos regidores y un síndico en las poblaciones de menos de 200 vecinos y desde ahí habría dos alcaldes y dos síndicos y un número variable de regidores proporcional a los vecinos. Ver Real Decreto del 23 de mayo de 1812 y Real Decreto del 23 de mayo de 1823.

³⁷⁹El Artículo 83 de la Ley de ayuntamientos de 1845 establecía que si un regidor con el oficio de síndico era designado para sustituir temporal o permanentemente a un alcalde o a un teniente, inmediatamente quedaba relevado del cargo de síndico y debía elegirse a un nuevo concejal para el puesto.

³⁸⁰Solamente la elección del 5 de enero de 1863 se eligió por unanimidad de votos a Joaquín Rodríguez Ferreiro.

progresista era la figura con más mayores atribuciones del Consistorio. Durante el Bienio Progresista el Ayuntamiento contó con varios regidores síndicos que revisaban todos y cada una de las gestiones del Consistorio, incluidos pagos y los trámites de obras³⁸¹. La actividad frenética de los síndicos durante esta etapa, contrasta con las escasas actuaciones que tuvo durante la etapa moderada y la Unión Liberal, cuando actuaba únicamente para impulsar medidas a favor de los más necesitados.

La ley de 1845 les confería como tarea principal el fomento de la riqueza de los pueblos y la conservación de sus recursos e infraestructuras. En este sentido, su labor no se diferenciaba de la de los regidores sino que la reforzaba porque representaba al pueblo y era su riqueza la que tenía que multiplicar³⁸². Así, el síndico era el encargado de encomendar, pagar y mantener los uniformes y utillaje de los empleados municipales³⁸³, cuidar de los edificios y de la limpieza de calles y casas y por último intervenir en el cuidado de bosques, robledas y demás espacios verdes³⁸⁴.

En segundo lugar, tenía la obligación de trabajar en pos del control de la pobreza y extender la red de beneficencia. El control de los pobres y de la marginalidad era vital para evitar desórdenes públicos, pero dadas las múltiples funciones de los regidores, era el síndico el encargado de estos problemas y de proponer soluciones para paliarlos. Este representante del pueblo controlaba las casas de misericordia, las de expósitos, los

³⁸¹ Ejemplo de lo dicho son el año 1846 cuando se instala la Junta de Gobierno de Santiago a tenor del pronunciamiento de Solís y se nombran dos síndicos: Tomás González García y Julián Rodríguez del Valle. Un segundo ejemplo es el período del Bienio Progresista donde aunque hay dos síndicos uno de ellos solo actúa como apoyo. Luis de la Riva es síndico segundo desde el 23 de julio de 1854 hasta que se celebran las primeras elecciones de distritos y siempre es convocado como concejal, ya que el síndico realmente es Pérez Santamarina.

³⁸² El síndico era el Conde de San Juan y a pesar de sus reiteradas denuncias durante 1851, el Ayuntamiento obvió el tema. El síndico deseaba que los puestos desapareciesen en pos de una mejora del ornato público o que en su defecto contribuyesen a las arcas municipales pagando arbitrios como el resto de los vendedores que estaban en las alhóndigas y no a los dueños de los soportales donde se situaban y comerciaban. Fondo municipal, Actas Consistoriales. sesiones del 14 de febrero y 23 de febrero.

³⁸³ Un ejemplo de las tareas del síndico la encontramos en la reposición bianual de los uniformes de los serenos, veedores y demás personal del Ayuntamiento. El uniforme tenía una duración estimada por el Ayuntamiento de dos años y encontramos que siempre son los trabajadores los que reclaman al síndico la renovación de las ropas y los útiles de trabajo. La reclamación pasaba automáticamente al síndico después de ser abordada en la sesión correspondiente y era este el que se encargaba de obtener el mejor presupuesto, de encargarlos y de vigilar que se hiciesen bajo lo acordado y según la ley.

³⁸⁴ El síndico vigilaba las obras pagadas por el patrimonio municipal y repasaba las facturas producidas por los empresarios concesionarios. Como ejemplo de su trabajo podemos citar los reparos puestos por el síndico Manuel Herrero a la factura entregada por el recambio de los cortinajes de las salas consistoriales, factura que considera excesiva y que no debe abonarse debido a que el empresario solicita un pago de 110 r. por cortina, lo que suman 800 r., cuando se había comprometido a realizar el trabajo a razón de 16 r. por cortina.

asilos, los hospicios, etc., conocía sus condiciones y sus necesidades, informaba al Ayuntamiento de las mismas y solicitaba materiales, reparaciones y recursos para ellos. La legitimidad de los deberes del síndico no impedía que muchas veces sus propuestas fuesen rechazadas, porque se entrometían en los negocios o intereses de los más poderosos³⁸⁵.

Como representante de los ciudadanos, el síndico elevaba las quejas de los vecinos a la Corporación³⁸⁶. En general, las protestas estaban fundamentadas en el exceso de contribuciones, la desigualdad de las mismas, la falta o deterioro de las infraestructuras, la mala gestión de los negocios públicos o la desigualdad en las levadas. El procedimiento adoptado para resolver las instancias de agravio pasaba siempre por el nombramiento de una comisión especial que recababa datos y enfrentaba los intereses del municipio con los de los mayores contribuyentes y del pueblo en general³⁸⁷. El síndico formaba parte siempre de estas comisiones y en ellas defendía los intereses del pueblo frente al resto de las instituciones³⁸⁸. Estas competencias del síndico del pueblo se acentuaron notablemente durante el Bienio, convirtiéndole en el principal intermediario entre los intereses de los vecinos y las actuaciones de la Corporación municipal³⁸⁹.

³⁸⁵ Un ejemplo es Manuel Pérez Sáenz que en 1951 votó en contra de la propuesta de hacer desaparecer los puestos de los panaderos enfrentándose así al Conde de San Juan y al resto del Ayuntamiento en la sesión del 1 de diciembre de 1851.

³⁸⁶ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, Sesión 25 de junio de 1846

³⁸⁷ A modo de ejemplo podemos citar las numerosas quejas de las cuales se hizo el eco el síndico en 1853 en cuanto a la gravosidad del impuesto de alojamientos y bagajes para los vecinos. El síndico no solo protestó en nombre de los vecinos por el impuesto, sino que propuso soluciones alternativas que consistían en utilizar uno de los edificios de la municipalidad que estaba desocupado, hacer una concesión a un arrendatario para que lo acondicionase y amueblase con camas y vigilar el funcionamiento del establecimiento. La municipalidad acogió con entusiasmo la propuesta y ofició al Arzobispo para poder utilizar el Monasterio de San Martín, pues ya había albergado al regimiento de Infantería de Aragón en alguna ocasión. Se inician los trámites pero choca con la oposición frontal del Gobierno pues el Ayuntamiento estaba violando una ley estatal que era la de Alojamientos y Bagajes y además tomaba decisiones al margen de sus atribuciones. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 de diciembre de 1853.

³⁸⁸ Un ejemplo de esto es la información que el síndico ofrece a la Corporación el 27 de febrero de 1856 advirtiéndole que se ha presentado un proyecto a Cortes por el Ministerio de Hacienda sobre el restablecimiento de los derechos de puertas en las capitales de provincia y pueblos habilitados y una contribución indirecta en los demás pueblos. Informada por el síndico la Corporación decide que estos impuestos eran perjudiciales para el municipio y deciden recurrirla mediante una queja a la Diputación. AHUS, fondo municipal, Actas Consistoriales, 1856, sesión del 27 de febrero de 1856.

³⁸⁹ Ejemplo de ello es la petición a la Reina que el síndico hace en 1849 solicitando en consonancia con el Ayuntamiento de Vigo y la Junta de Comercio, la habilitación de una aduana para la introducción de manufacturas de algodón admitidas para comerciar por la ley. AHUS, Fondo municipal, Actas

Al margen de quien gobernase y de las mayor o menores atribuciones que se le concediesen, el síndico fue siempre el vocal delegado por el Ayuntamiento para formar parte de las Comisiones de instrucción primaria y de beneficencia y su firma fue fundamental en los negocios públicos sobre todo en las subastas de arrendamientos y los pleitos públicos y privados. A modo de ejemplo, podemos citar el pleito que tenían las monjas Agustinas del Convento de Vista Alegre de Villagarcía con la Casa del Sr. De Rubianes que le adeudaba grandes atrasos de arrendamiento. El síndico debía actuar y firmar como testigo en la entrega del capital, pero en este caso el cargo lo ocupaba el Conde de San Juan, hijo político del Sr. De Rubianes y no pudo actuar por el conflicto de intereses. En este caso fue necesario designar un síndico temporal, el concejal Diego Andrés García.

1.5. LOS ALCALDES PEDANEOS.

A menudo se han venido confundiendo, incluso en la legislación, los oficios de “alcalde Pedáneo”, “alcalde de Barrio” y “Mayordomo juez”, debido precisamente a la suma de competencias que se fueron encomendando a las autoridades locales y las distintas denominaciones que se han empleado para referirse a un cargos político administrativos de contenido muy semejante³⁹⁰.

En este apartado nos interesan los alcaldes pedáneos, rescatados por la ley de 1845 de la administración del Antiguo Régimen por su utilidad para profundizar en el asentamiento de una administración de corte centralista y controlar las cada vez mayores y más numerosas entidades de población alejadas de los centros urbanos³⁹¹.

El origen del alcalde Pedáneo se remonta probablemente a la Edad Media, pero se configuró definitivamente con las reformas ilustradas de Carlos III cuando se les encomendó el mantenimiento del orden público en demarcaciones denominadas

Consistoriales, sesión del 30 de julio de 1849. El síndico es José Losada y el mismo realiza la petición y los contactos.

³⁹⁰ Es interesante la evolución legislativa de ambos conceptos y como fueron adaptados una y otra vez por los sucesivos gobiernos y regímenes en función de intereses particulares. Ver. ORTIZ DÍAZ, J. *La desconcentración territorial de la administración local*, Instituto de Estudios de Administración local, Madrid, 1972.

³⁹¹ FARIÑA JAMARDO, J. “Alcaldes pedáneos, Mayordomos-jueces y Alcaldes de barrio” *Revista de Estudios de la Vida Local*, Nº 196. Pp. 767-788. Pp. 775.

cuarteles o barrios³⁹². La legislación de 1845 los instala como la figura más básica del escalafón administrativo de los pueblos, nombrados por el Jefe Político, a propuesta del alcalde, entre los electores contribuyentes de la parroquia o entidad territorial³⁹³. Sus funciones las ostentaban por delegación del alcalde y ejercían las competencias que éste les señalase con arreglo a los reglamentos y disposiciones de la autoridad superior³⁹⁴.

El alcalde Pedáneo fue utilizado también en el Proyecto de la ley de ayuntamientos de Posada Herrera del 25 de octubre de 1860³⁹⁵, con iguales competencias y forma de nombramiento, pero la siguiente normativa de ayuntamientos, la Ley sobre Organización y Atribuciones de los ayuntamientos de marzo de 1865, ya no los mencionaba sino que recuperaba a los alcaldes de Barrio y de Cuartel como delegados legítimos de los alcaldes constitucionales en los barrios y parroquias.

Al margen de las distintas denominaciones empleadas para estos oficios públicos, en ningún caso se detallaban las tareas atribuidas a los mismos, aunque quedaba claro que sus atribuciones eran delegadas por los alcaldes, lo que los condicionaba extremadamente. Normalmente sus funciones se limitaban a la elaboración de informes sobre las actitudes políticas de los vecinos o sobre las actividades y necesidades de su territorio, aunque se contemplaba la posibilidad de auxiliar al alcalde en todo lo que necesitase.

Para su nombramiento, la ley moderada atribuía al alcalde la facultad de proponer una terna de nombres para su nombramiento por el Jefe Político/Gobernador. Por su parte, durante el Bienio la propuesta la hacía el Ayuntamiento y se otorgaba la facultad de nombramiento al alcalde. En general, los elegidos reunían las características de mayor contribuyente, vecino con prestigio y aptitud política adecuada al gobierno de turno. Se requería también saber leer y escribir y el cargo al igual que el resto de los municipales, era honorífico, obligatorio y gratuito. Duraba dos años y en el caso de que

³⁹² BERMÚDEZ AZNAR, A. “Marco jurídico del municipio en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Constitucional” en *II Seminario de Historia de la Administración*, 2002, *El municipio constitucional*, Madrid, INAP, 2003. Pp. 27-47.

³⁹³ Art. 11. Título II Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

³⁹⁴ Este alcalde Pedáneo tenía la facultad de poder asistir a las sesiones del Ayuntamiento no de forma habitual sino cuando se tratasen asuntos de interés especial de su demarcación en ellos. Art. 88 de la Ley de ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

³⁹⁵ Art. 10 “cuando el término de un Ayuntamiento se componga de varias parroquias, feligresías o poblaciones apartadas entre sí, habrá un alcalde pedáneo en cada una de ellas a menos que en las mismas resida alguno de los tenientes”.

fuesen reelegidos podían rechazarlo. En caso de que el Pedáneo estuviese enfermo, ausente o que no pudiese desempeñar su cargo, el alcalde estaba facultado para nombrar un sustituto entre los mayores contribuyentes de la demarcación, pero la facultad de suspensión se reservaba únicamente al Jefe Político/Gobernador.

El alcalde de Barrio contaba con funciones sobre la seguridad pública, pudiendo arrestar a delincuentes en su distrito e instruir las primeras diligencias para dar cuenta inmediatamente al alcalde. Se le encargaba también la vigilancia de la policía urbana y rural de su demarcación, la publicación y el cumplimiento de las órdenes llegadas a través del alcalde, la inspección y vigilancia de los establecimientos públicos de su municipio, la sanidad e higiene de la población y los negocios de su zona. Representaba al vecindario de su distrito en los juicios en los que se tratasen acciones y derechos que le competiesen directamente y ejercía las funciones que la ley de ayuntamientos de 1845, (Art. 92) le confería, tales como elaborar los informes de población de cara a los censos, padrones y demás estadísticas de riqueza y de población. Esta función era importantísima porque, como sabemos, los padrones eran utilizados para elaborar los expedientes de quintas, lo que situaba a los jóvenes de las parroquias en manos de los alcaldes de barrio. Lo mismo ocurría con las estadísticas de riqueza ya que las cuotas de contribuciones y de alojamientos y bagajes se establecían en función de los listados configurados con las informaciones de los contribuyentes y de los alcaldes de barrio.

2. LOS CARGOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN EL MUNICIPIO.

2.1. EL JEFE CIVIL Y ALCALDE-CORREGIDOR.

El alcalde-corregidor tuvo sus inicios en la Edad Media como Magistratura delegada de la Corona para aplicar la jurisdicción real en las localidades. Como alcalde podía proceder de acuerdo con la legislación e intereses municipales, pero siempre teniendo en cuenta que primero debía actuar como corregidor. Esta figura está ligada al fortalecimiento del Estado respecto a las administraciones locales, pero sobre todo a la presencia de la Corona en todo el territorio del Estado.

Aunque la legislación de Cádiz prescindió del alcalde corregidor, el Real Decreto del 23 de julio de 1835 estableció alcaldes corregidores nombrados por la Reina, para “*capitales y ciudades en que el Gobierno lo estime conveniente*”. La recuperación del

cargo fue en principio parcial, ya que se le despojó de la mayor parte de sus cometidos judiciales y se le encomendaron principalmente tareas político-administrativas³⁹⁶. Durante los años treinta se configuró mejor el perfil del alcalde corregidor, de manera que aparecería en la ley de 1845 como figura esencialmente administrativa dotada de poderes gubernativos, administrativos y judiciales en su lugar de origen y con atribuciones únicamente gubernativo-administrativas delegadas en los restantes municipios de su distrito.

En lo que respecta a los jefes civiles de distrito, aparecen en la legislación por primera vez en el Art. 10 de la Ley de Ayuntamientos del 8 de enero de 1845, en la que se estipulaba que la Monarquía podría nombrar, si lo consideraba necesario, alcaldes corregidores y también jefes políticos Subalternos, con competencias sobre un distrito y bajo las órdenes del Jefe Político. El Decreto del 29 de septiembre de 1847 creó los jefes civiles con el nombre de Subdelegados de Gobierno y más adelante, el Decreto del 9 de enero de 1848, los convirtió definitivamente en jefes civiles. Su función aparecía ligada a la tarea de centralización como afirmaba su Real Decreto de creación al decir: *“consiste principalmente en que no haya ramo alguno de la administración civil independiente del Gobierno”*.

Las funciones del Jefe Civil consistían en extender la acción del Gobierno a un mayor número de poblaciones, promover el apoyo de estas al nuevo sistema administrativo, neutralizar la rivalidad entre los distintos municipios y de éstos con la capital y por último, de forma casi marginal, formar una reserva de personal de administración civil especializado que garantizase la aplicación de leyes y la conservación de la propiedad y orden público.

2.1.1. LA LEY DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEPTIEMBRE DE 1847.

El Real Decreto del 29 de septiembre de 1847 fue el que dio el golpe maestro para el asentamiento de una nueva administración municipal centralizada, jerárquica y absolutamente controlada desde el Gobierno. El preámbulo del Real Decreto decía textualmente sobre el poder municipal,

³⁹⁶ CAJAL VALERO, A. *El Gobernador civil y el estado centralizado del siglo XIX*, Ministerio de administraciones públicas, Madrid, 1999.

*“Ha sido reducido a sus verdaderos límites, robusteciendo la civil proporcional y convenientemente: el poder político se ha concentrado donde encontrase debe, en el Gobierno y en las Cortes y se ha fundado en fin la jurisdicción contencioso administrativa dando en ello un paso agigantado...”*³⁹⁷.

Este Decreto profundizó en la línea de centralización y jerarquización de la Administración en la siguiente escala: gobernadores Civiles Generales³⁹⁸, gobernadores Civiles de Provincia, Subdelegados Civiles de Provincia, Subdelegados Civiles de demarcación y alcaldes de los pueblos.

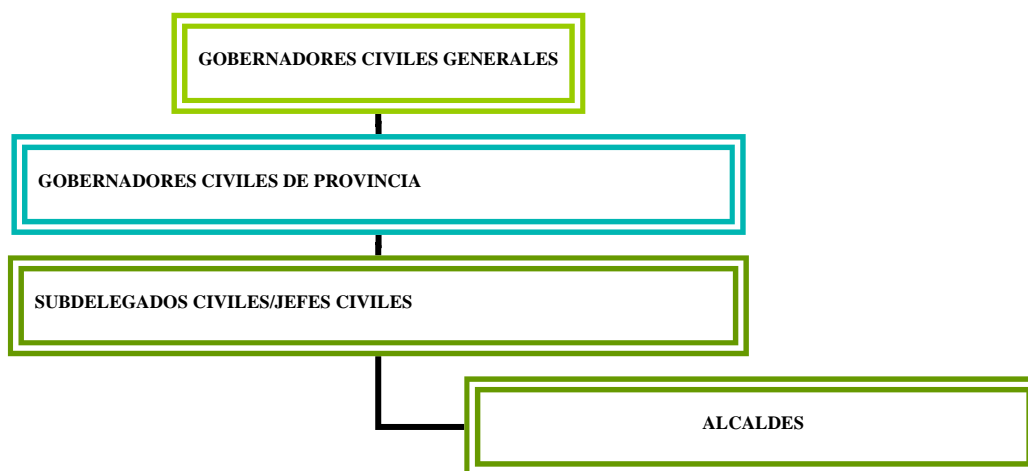


Ilustración 2. Elaboración propia sobre el esquema administrativo español según el R. D. 29 septiembre 1846.

El Real Decreto de 1847 jerarquizó la Administración al máximo, pero construyó un complejo esquema de gobierno donde los cargos se superponían y por se ello contemplaba la unificación en un único funcionario las tareas que desempeñaban intendentes y jefes de Provincia, lo mismo con las tareas de los Subdelegados de Rentas y Subdelegados Civiles y por último, se planificaba unificar los comisarios de protección y seguridad pública y los comisarios de montes³⁹⁹.

³⁹⁷ Real Decreto 29 de septiembre de 1847, Gaceta de Madrid, N° 4.764.

³⁹⁸ Esta figura es completamente nueva y se trataba de once funcionarios a los que se les distribuían once porciones de territorio y que representaban al Gobierno como delegados inmediatos.

³⁹⁹ La unión de intendentes y gobernadores generales era una cuestión planteada hacía mucho tiempo debido a las continuas fricciones por competencias entre ambos cargos, incluso desde el siglo XVIII se venía pensando en ello. Este Decreto lo menciona pero también dice que de momento es imposible debido a que se está abordando la reconversión de la Hacienda Pública y se necesitan funcionarios especializados y dedicados en exclusiva a ello.

1-Gobernadores Civiles Generales. El territorio español se dividió en once demarcaciones, cada una con sus provincias⁴⁰⁰ y con un Gobernador Civil General al mando. Las provincias, a su vez, se subdividieron en unidades menores denominadas distritos gobernadas por un Gobernador Civil. Por último, los distritos agrupaban entidades menores llamadas ayuntamientos, pero entre éstos había grandes diferencias porque los más pequeños estaban presididos por un alcalde y los más grandes lo estaban por un Subdelegado Civil.

La estructura piramidal de la Administración, determinaba que todos los agentes en el ámbito de una Subdelegación estuviesen subordinados al Subdelegado Civil, los de una provincia al Gobernador y los de una demarcación territorial al Gobernador General de la misma⁴⁰¹, teniendo éste la última palabra en cualquier cuestión que se suscitase entre los anteriores⁴⁰².

El Gobernador General era el Jefe Superior y actuaba además como Gobernador Civil de la provincia en cuya capital tenía su residencia ordinaria⁴⁰³. Este cargo era especial, no solo por su categoría que era la superior en la región, sino también porque estaba reservado a muy pocas personas de la confianza absoluta del Gobierno y era financiado totalmente con fondos estatales, frente a las demás figuras administrativas⁴⁰⁴.

⁴⁰⁰Las demarcaciones territoriales eran: Castilla la Mancha, con capital en Madrid y comprendía las provincias de Madrid, Cuenca, Segovia, Guadalajara, Toledo y Ciudad Real; -Cataluña con capital en Barcelona comprende: Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona; -Andalucía con capital en Sevilla comprende: Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva; -Valencia y Murcia con capital en Valencia, comprende Valencia, Murcia, Alicante, Albacete y Castellón; -Galicia con capital en la Coruña, comprende, La Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense; -Aragón con capital en Zaragoza, comprende Zaragoza, Huesca y Teruel; -Granada con capital en Granada comprende Granada, Málaga, Almería y Jaen; -Castilla la vieja con capital en Valladolid comprende Valladolid, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Avila y Oviedo; -Extremadura con capital en Badajoz, comprende Badajoz y Cáceres; -Cantabria con capital en Pamplona comprende Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; -Burgos, capital en Burgos, comprende Burgos, Logroño, Santander y Soria; -Islas Baleares y Canarias siguen igual que antes.
Artículo 2 del Real Decreto de 29 de septiembre de 1847.

⁴⁰¹Salvando las distancias históricas, las demarcaciones territoriales a cargo de los gobernadores Generales coincidían prácticamente con las autonomías de hoy en día.

⁴⁰² Art. 10. Real Decreto del 29 de septiembre de 1847.

⁴⁰³ El Gobernador General de Castilla la Nueva queda exceptuado por que hay que establecer un Gobernador especial para Madrid bajo dependencia de aquel y de ese modo el alcalde-corregidor de Madrid será Gobernador Civil de Madrid también.

⁴⁰⁴ Art. 23 los gobernadores Generales tendrán los siguientes sueldos: Castilla la Nueva: 100.000 r. Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia y Granada: 80.000 r. (sueldo 50.000 y gratificación 30.000). Aragón, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Cantabria: 70.000. Art. 25. Para ser nombrado Gobernador Civil General se requiere que el agraciado se encuentre en las siguientes categorías:
-Ser Ministro de la Corona, Senador del reino, Diputado tres veces admitidos en las Cortes, Consejeros del Estado o Reales, Subsecretarios de Estado y de Despacho, Ministros plenipotenciarios, Mariscales de

El Real Decreto de creación estipulaba claramente sus funciones, destacando el dictado de providencias, la inspección de las actuaciones de los gobernadores Civiles de Provincia, la resolución y elaboración de informes sobre quejas, el establecimiento de leyes en materia de seguridad, orden público, sanidad y policía urbana, la remisión de informes al Gobierno sobre la administración de su territorio y el examen de las gestiones de sus subordinados.

2- **Gobernadores civiles de provincia.** Se encargaban de la representación política y la administración de la provincia donde ejercían y sólo tenían por encima de su potestad, al Gobernador General respectivo y al Gobierno.

3- **Subdelegados civiles o jefes civiles.** Eran personal administrativo nombrado por el Rey para gestionar las 119 Subdelegaciones de Provincia en las que se había dividido el territorio español⁴⁰⁵. Estos cargos tenían la obligación de vivir en el pueblo donde se situaba la Subdelegación Civil, porque en ellos actuaban como jefes civiles y como alcaldes corregidores. Sus competencias abarcaban las funciones administrativas delegadas del Gobierno y las facultades propias de los suprimidos Comisarios de Seguridad Pública de los Distritos y de los Comisarios de Montes. De este modo, los jefes civiles controlaban a los celadores, los agentes, los guardias civiles, los peritos y también a todos los que venían ayudando o asistiendo a estos cargos.

El Real Decreto del 1 de diciembre de 1847 disponía las bases para el establecimiento de los jefes civiles Subalternos o jefes de distrito. En su preámbulo anunciaba que en la instalación de estos cargos administrativos se había tenido en cuenta la necesidad de un perfil político y funcional nuevo, en el que se apreciase claramente la superioridad del nuevo cargo frente a los alcaldes, porque estaba destinado a controlar zonas, que aún siendo importantes, no alcanzaban a ser capitales de provincia. Además, se pensó en la economía del Estado y que su instalación ahorraría

Campo, Ministros y fiscales de los tribunales supremos, directores y contadores generales de los servicios de Hacienda y administración, Los que hayan sido inspectores de la administración civil y jefes de sección de los ministerios con 15 años de servicio y lo menos tres en esos destinos, Los que hubiesen sido jefes políticos de Madrid, Los jefes políticos y gobernadores de provincia e intendentes con 15 años de servicio y cinco a lo menos en aquellos destinos, habiendo llegado a serlo de primera clase.

⁴⁰⁵ De las 119 subdelegaciones, 18 eran de primera clase, 30 de segunda clase y 71 de tercera. El sueldo de los subdelegados de las primeras era de 20.000 r. anuales, el de las segundas era 16.000 y el de las últimas era 14.000. Estas eran las cifras que ofrecía el Real Decreto del 29 de septiembre de 1847, pero el Real Decreto del 1 de diciembre de 1847 establecía sueldos diferentes: 24.000 r. anuales para los de primera clase, 20.000 para los de segunda y 16.000 para los de tercera.

a las arcas estatales un total de tres millones de reales, posiblemente debido a que la mayor parte del sueldo de éstos salía de los presupuestos municipales⁴⁰⁶.

El Real Decreto le atribuía el ejecutar y hacer que se ejecutasen las leyes y disposiciones comunicadas por el Jefe Político, mantener bajo su responsabilidad el orden y sosiego público, proteger a las personas y a las propiedades, reprimir y castigar con multas todo atentado contra la religión y moral imperantes, así como cualquier falta de obediencia o respeto a las autoridades constituidas. Estas funciones eran ejercidas bajo la inmediata supervisión del Jefe Político superior respectivo, tanto en las tareas que le eran propias como las de inspección y control de su inmediato subalterno, el alcalde⁴⁰⁷.

Santiago de Compostela contaba con un Jefe Civil de Distrito que ejercía de alcalde-corregidor en la ciudad y que percibía anualmente 12.000 r. de los fondos municipales y otros 12.000 del Estado por actuar como Jefe Civil en los municipios de Santiago, Padrón y Arzúa⁴⁰⁸. Estos cargos políticos eran nombrados por la Monarquía y posiblemente propuestos por el Gobierno, ya que los que desempeñaron el cargo durante su vigencia en la ciudad eran ricos terratenientes muy bien relacionados en Madrid⁴⁰⁹.

4- **Alcaldes.** Constituían el último escalón de la configuración administrativa centralista y les correspondía obedecer las órdenes y ejecutar lo que dispusiese el Subdelegado Civil de su distrito. Todas las órdenes del Gobierno le llegaban vía

⁴⁰⁶ La mitad del sueldo la abonaban el Ayuntamiento donde el Jefe de distrito residía y además ejercía de alcalde-corregidor. El resto la pagaba el Estado con cargo a la partida de protección y seguridad pública.

⁴⁰⁷ La categoría superior de los jefes civiles se manifiesta en el hecho de que deben llevar uniforme propio de su categoría aunque en sus pueblos de residencia, cabeza de demarcación, puedan dispensar este requisito aunque siempre deben estar acompañados de su bastón de mando empuñado en oro y borla azul y un ceñidor azul también bordado. Es característico de la época reconocer a cada persona por la clase y oficio al que pertenece. A ello van encaminados los reglamentos de policía urbana y de orden público en los que se obligaba a los sacerdotes a vestir como tales, a los guardias, etc.

⁴⁰⁸ Para su asistencia tenía una Secretaría especial, dotada por el Jefe Político Superior o por el Consejo provincial y pagado por ellos. Además, la Administración central también pagaba los gastos de instalación de las oficinas de los jefes de distrito: 2.000 r. para los de primera categoría, 1.500 para los de segunda y 1.000 para los de tercera. Lo interesante era que en principio pagaba estos gastos el Estado pero si este declaraba carecer de recursos, eran los ayuntamientos los que tenían que correr con los gastos.

⁴⁰⁹ Nos referimos a la época en la que tuvo vigencia el Jefe civil (octubre de 1847- septiembre de 1849). Ocupó el cargo Miguel Díaz, un rico propietario nombrado por la monarquía y foráneo que tan solo duró en el puesto cuatro meses por los enfrentamientos continuos con el resto del Ayuntamiento. Tras éste ocupó el puesto Narciso Zepedano, abogado, arrendatario de las tenencias del Cabildo, riquísimo propietario y rentista.

Subdelegado Civil⁴¹⁰ y a éste enviaban todo lo que tuviesen que comunicar a instancias superiores⁴¹¹.

2.1.2. LOS ALCALDES-CORREGIDORES.

En Septiembre de 1847 desaparece la denominación Jefe Civil, quedando únicamente en la administración municipal los alcaldes y los alcaldes corregidores. Las modificaciones potenciaron el carácter local de ambas magistraturas pero a cambio se obligó a los ayuntamientos a costearlas en su totalidad.

Estas modificaciones formaban parte de un plan general de reforma administrativa en el que no solo desaparecían los jefes civiles, sino que nacían los gobernadores a partir de una refundición de intendentes y jefes políticos. De este modo, el Real Decreto del 29 de diciembre de 1849 creaba los gobernadores de Provincia, con las atribuciones que hasta ahora habían tenido jefes políticos e intendentes y bajo el control del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de Hacienda. Este Real Decreto establecía el sueldo de la nueva figura⁴¹², sus atribuciones y el cese inmediato de jefes políticos⁴¹³ e intendentes⁴¹⁴.

⁴¹⁰ El alcalde de Santiago era alcalde corregidor y además subdelegado civil.

⁴¹¹ Solamente se puede obviar el protocolo de comunicación cuando se trata de asuntos urgentes, pero incluso así a pesar de poder oficiar a la autoridad deseada directamente por la vía de urgencia, es necesario mandar una copia al inmediato superior, incluso aunque se estén quejando de sus gestiones. Esto mismo era válido para cualquiera de las demás autoridades.

⁴¹² Art. 4. los gobernadores civiles tendrán de sueldo y gastos de representación por valor de 60.000 r. anuales los de primera clase (Coruña era primera clase), 40.000 los de segunda y 35.000 los de tercera.

⁴¹³ Se nombra por Real Decreto como Gobernador de La Coruña a José Fernández Enciso, Jefe superior de Policía de Madrid y caballero de la gran cruz de la orden americana de Isabel I la católica. Se cesa a Manuel de la Cuesta que venía ejerciendo de Jefe Político de La Coruña.

⁴¹⁴ Art. 7 del Real Decreto del 29 de diciembre de 1849.

Tabla 4. Lista de alcaldes corregidores de Santiago de Compostela⁴¹⁵.

	INICIO	FIN CARGO	MOTIVO FIN	OFICIO	ORIUNDO
Miguel Díaz	01/01/1848	20/04/1848	Destitución	No encontrado	No encontrado
Narciso Zepedano	20/04/1848	23/03/1850	Destitución	Abogado	Santiago
Andrés Castro	23/03/1850	13/04/1850	Destitución	Médico	Pontevedra
Narciso Zepedano	13/04/1850	01/08/1851	Opta a otro cargo	Abogado	Santiago
Joaquín Maceda	01/08/1851	23/08/1851	Destitución	Propietario	Vivero
Fernando Núñez del Cañal.	23/08/1851	14/03/1853	Destitución	Gestor propiedad	Lugo

Elaboración propia a partir de los datos de las Actas Consistoriales, AHUS, Actas Consistoriales 1845-1868.

El cuadro nos confirma que el oficio de alcalde-corregidor/Jefe Civil fue muy solicitado en los años en los que estuvo vigente. El sueldo, el poder y el prestigio que conllevaba, ocasionaron muchos conflictos entre los aspirantes y presiones al gobierno para la ocupación del puesto.

La tabla nos ofrece una imagen de escasa perdurabilidad en el puesto, dos de ellos solamente estuvieron un mes y los demás lo ocuparon durante más tiempo gracias a sus buenas relaciones con la Corporación. Un ejemplo de ello lo encontramos en Andrés Castro, un teniente Coronel de Infantería, que había sido oficial primero del Gobierno Político de la Provincia y que perdió su puesto cuando se suprimió este destino. El Gobierno destituyó a Narciso Zepedano como alcalde corregidor y nombró a Andrés de Castro en su lugar. Sin embargo, las frías relaciones entre éste y el Consistorio, produjeron su destitución en menos de un mes, la reposición de Zepedano y el envío de Andrés Castro a la ciudad de Vigo como corregidor⁴¹⁶. En la sesión del 1 de agosto de 1851, Zepedano dejó de nuevo el cargo, pero esta vez la razón estribaba en su promoción a un puesto con mayor sueldo. Fue nombrado secretario del Gobierno Superior de la provincia con un sueldo de 24.000 r.⁴¹⁷.

Los continuos cambios en las alcaldías-corregimiento, obligaron al Gobierno a sacar la Real Orden del 23 de marzo de 1848, por la cual todos los empleados públicos nombrados para el puesto de Jefe Civil-alcalde-corregidor fuesen considerados en

⁴¹⁵ Elaboración propia a partir de los datos de los padrones de 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849 y 1850. AHUS, Fondo municipal, Padrones municipales.

⁴¹⁶ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión extraordinaria del 13 de abril de 1850.

⁴¹⁷ En su sustitución queda Joaquín Maceda, que ocupará el puesto un mes hasta que el Gobierno nombra un nuevo alcalde-corregidor, que será Núñez del Cañal.

comisión ejecutiva, lo que equivalía a que el despido no ocasionase cesantías ni jubilaciones.

El alcalde corregidor era una figura de control muy útil a los gobiernos moderados, pero poco deseada por los pueblos debido al elevado coste de su sostenimiento. Desde 1850 fueron abundantes las peticiones de supresión del cargo pero hasta 1851 no se decidió la desaparición de ciertos corregimientos⁴¹⁸ y fue el Real Decreto del 4 de mayo de 1853 el que eliminó todas las alcaldías corregimiento del territorio español, excepto Madrid y Barcelona⁴¹⁹. Esta decisión obedecía a una tendencia dentro del moderantismo, desde inicios de 1853, encaminada a la racionalización y rentabilización de la administración. El cambio de perspectiva lo inició el informe firmado por Antonio Benavides el 16 de febrero de 1853 en el que dice textualmente:

“El ministro que suscribe cree que la reforma de 1845 sobre todo en su aplicación práctica, ha llevado el principio de la centralización algo más allá de lo que exigían las necesidades del servicio. La experiencia de estos años ha venido, señora, a demostrar que la dirección y manejo de ciertos intereses locales, no es siempre una garantía de acierto en las providencias que se adoptan para conservarlos y fomentarlos.”⁴²⁰

El informe apunta a que las autoridades superiores se encontraban sobrecargadas en la tutela de los asuntos locales y por ello, encargaban la solución de los problemas de los ayuntamientos al personal subalterno, cuestión que precisamente quería evitarse con la centralización administrativa impuesta.

“que restringidas en exceso las atribuciones de los funcionarios electivos de la administración municipal y provincial no dan siempre estos cargos a los individuos que los ejercen la consideración necesaria para que los apetezcan las personas llamadas por su posición a desempeñarlos”⁴²¹.

Como problema añadido, el informe Benavides afirmaba que existía una multitud de funcionarios cuyas competencias se superponían, dando lugar a conflictos y

⁴¹⁸ Real Decreto del 5 de marzo de 1851. Se suprimen varias alcaldías corregimiento entre las que están Lugo, Orense y Pontevedra pero no Santiago. El Real Decreto del 27 de marzo de 1851 suprime las de La Coruña y Ferrol.

⁴¹⁹ Es por este decreto que se elimina específicamente también la de Santiago de Compostela.

⁴²⁰ Gaceta de Madrid, del 14 de febrero de 1853, N° 55

⁴²¹ Gaceta de Madrid, del 14 de febrero de 1853, N° 55

malentendidos que debía resolver el Gobierno, lo que provocaba que la administración y la justicia fuesen sectores caros, lentos y conflictivos.

El informe Benavides no abogaba por la autonomía de los municipios, sino que reclamaba la racionalización de la Administración, porque para él, la autonomía municipal favorecía la *“Revolución”* y *“suele degenerar en anarquía, abandono, dilapidación y menoscabo de los intereses generales o de los locales permanentes y dificulta la unidad social y política de las naciones”*⁴²².

En base al informe Benavides, se dictó un Real Decreto para reformar el funcionamiento administrativo de las corporaciones municipales y provinciales, mediante una comisión compuesta de altos funcionarios de la Administración, que revisaría todas las leyes y disposiciones sobre provincias y municipios y propondría las reformas necesarias sobre los mismos⁴²³.

El Ayuntamiento de Santiago era uno de los más afectados por los elevados costes de la centralización, ya que a pesar de sus pequeños ingresos tenía que pagar 12.000 r. anuales para sostener un Corregimiento de primera categoría. El enorme e inútil gasto que suponía tener un funcionario real en un pueblo con insuficientes ingresos, no solo fue rechazado por los vecinos, sino también por los representantes de éstos, los regidores, que no hallaban modo de hacer frente a un presupuesto desequilibrado con los escasos medios a su alcance⁴²⁴.

Las quejas de los concejales compostelanos comenzaron a producirse en 1851, cuando Julián Rodríguez del Valle, Ignacio García Moreno, Juan Tabares y Patricio Andrés Moreno, informados de la supresión de varias alcaldías corregimiento en el resto del territorio español, solicitaron que se eliminase también en Santiago⁴²⁵. Desde un punto de vista crítico, intentaron forzar al Ayuntamiento a llegar a un acuerdo por

⁴²² Gaceta de Madrid, del 14 de febrero de 1853, Nº 55

⁴²³ Real Decreto del 16 febrero firmado por el mismo Antonio Benavides, da componentes de la comisión: Marqués de Vallgornera como presidente, como vocales: Pedro Gómez de la Serna, Manuel Varela Limia, Juan de la Cruz Osés, Francisco de Cárdenas y José Posada Herrera.

⁴²⁴ El rechazo que sentían los regidores por los alcaldes corregidores se dio también durante el Antiguo Régimen y fue demostrado por Cebreiros Álvarez para el municipio de Santiago a mediados del siglo XVIII. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago...*1999. Pp 95 y siguientes.

⁴²⁵ Los miembros del Consistorio se basaban en la Real Orden del 21 de enero de 1851 por la cual se suprimieron varias alcaldías corregimiento en España. Estos concejales provocaron una discusión importante en el Ayuntamiento recordando que no se les consultó, por parte del gobierno, la instalación de corregidores, ni tampoco se les preguntó su opinión sobre la supresión de los mismos.

escrito en el que se reflejase la carga que suponía el cargo para el desarrollo económico de la población y su poca trascendencia para el gobierno municipal. Esta protesta provocó un gran enfrentamiento con el resto de los miembros de la Corporación que eran partidarios de obviar el tema hasta que el Gobernador pidiese informes sobre los corregidores.

Los regidores fueron incapaces de alcanzar un acuerdo, por lo que se recurrió a la lectura de la ley de 1845, en el apartado donde se estipulaba específicamente que el Gobierno establecería alcaldías corregimiento donde lo creyese necesario por derecho propio. Tras la lectura, se hizo una nueva votación, obteniendo mayoría de votos la propuesta de no remover las cosas y esperar a que fuese el Gobierno el que eliminase al corregidor, aunque los concejales Rodríguez del Valle, Juan Tabares y Patricio Andrés Moreno pidieron que su voto negativo a la figura constase expresamente en las actas, porque consideraban la supresión como una medida de ahorro y no de rencor político⁴²⁶. En la siguiente sesión y durante la discusión sobre los presupuestos anuales, Rodríguez del Valle respaldado por un sector importante de la Corporación, siguió insistiendo en la supresión del corregidor como medida económica que permitiese aumentar los fondos de las partidas de beneficencia y policía urbana. El problema radicaba en la falta de recursos económicos del Ayuntamiento y el fuerte endeudamiento del mismo con Hacienda por los retrasos en el pago de las contribuciones. Poco a poco el ambiente en el Consistorio se fue enrareciendo y el pleno fue dando la espalda al alcalde corregidor.

El Gobernador intentó calmar los ánimos y concedió al alcalde-corregidor, Núñez del Cañal, una licencia para ausentarse dos meses y dar tiempo al Gobierno central para que resolviese el problema⁴²⁷. La técnica de la licencia era muy empleada para alejar a un alcalde o a un regidor del puesto, sin que tuviese repercusiones públicas sobre su honor y prestigio. De esta manera, cada vez que era necesario deshacerse de un cargo sin que mediasen causas claras contra éste, se elegía la técnica de la licencia y una sustitución temporal del puesto por algún contribuyente con riqueza y honor reconocidos públicamente. De este modo, durante la misma sesión el concejal Ramón Otero Porras comunicó al Ayuntamiento la renuncia de Núñez del Cañal al puesto,

⁴²⁶ A ellos se une García Moreno en la sesión siguiente pidiendo que su voto negativo constase también en acta. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 5 de mayo y del 19 de mayo de 1851.

⁴²⁷ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 14 de marzo de 1853.

haciendo ver que ello dejaba vía libre al Ayuntamiento para que enviase una exposición a la Reina solicitando la supresión del cargo y el ahorro del sueldo:

“Sin que se creyera que esta proposición suya envolvía el menor ataque personal al Sr. Cañal, puesto que únicamente le impulsa a ello lo que dicho Señor le indicara y su deseo de que no fuese en caso afirmativo reemplazado por otro sujeto”⁴²⁸.

La Corporación decidió por unanimidad acordar la petición de supresión del empleo, pero a la vez enviar por una misiva a Núñez del Cañal aclarándole que la petición no era contra su persona, sino contra el cargo, al que consideraba sumamente costoso e inútil. En la sesión del 21 de marzo de 1853 presidida por el Primer teniente alcalde, Nicolás García Vázquez, se leyó la exposición dirigida a la Reina y se discutió también el modo de envío de la misma, ya que temían que el Gobernador no quisiera darle salida⁴²⁹. Finalmente, acordaron redactar una carta dirigida al Diputado a Cortes por el distrito, comunicándole las aspiraciones de la municipalidad respecto a la supresión del puesto de corregidor basándose en la gran hambruna que estaba sufriendo la ciudad y la renuncia del propio corregidor Núñez del Cañal.

Entre marzo y diciembre de 1853 presidió el Ayuntamiento el primer teniente alcalde y en 1854 se nombró un nuevo equipo en el cual el alcalde volvía a ser “ordinario” y provisto de las atribuciones simples de tal cargo. En la nueva plantilla se encontraba Fernando Núñez del Cañal, pero como simple regidor electo e integrado plenamente en el sector más conservador del municipio.

Núñez del Cañal había sido siempre un fiel servidor del Gobierno y sobre todo del Gobernador, pero nunca contó con las simpatías de la mayor parte de los integrantes del Consistorio, que le desobedecían claramente⁴³⁰ y que aprovecharon el rechazo del repartimiento de la contribución de inmuebles por el Gobierno para intentar eliminar su puesto. El Gobierno devolvió el presupuesto a través del Administrador de Indirectas de la Provincia porque consideraba que contenía numerosas inexactitudes, y los mayores

⁴²⁸ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales., sesión del 14 de marzo de 1853.

⁴²⁹ Las malas relaciones del Gobernador con la ciudad obedecían al continuo retraso del pago de contribuciones, pero también a que el Ayuntamiento pasó por encima de la autoridad del Gobernador al pedir la supresión directamente y sin consultarle nada al respecto ni esperar a que este pidiese informes.

⁴³⁰ En el momento en el que se leyó el oficio del Administrador de Indirectas, los regidores no permitieron que el alcalde interviniese en la discusión. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 21 de febrero de 1853.

contribuyentes rechazaron a Nuñez del Cañal porque no gestionaba a favor de los mayores contribuyentes ni de la población. Así, cuando días más tarde se volvió a tratar esta cuestión, la reunión ya no fue presidida por Nuñez del Cañal, sino por el teniente alcalde y en ella se trató el tema del sueldo del corregidor y el ahorro que supondría a las arcas municipales. Además en esta sesión se abordó un oficio del Gobernador por el cual admitía que el repartimiento fuese enviado a la Administración de Partido para llevar a término la recaudación del primer trimestre, aunque no para los siguientes⁴³¹.

A pesar del intento de concordia del Gobernador al permitir recaudar el primer trimestre con un repartimiento claramente fraudulento, los regidores siguieron con su decisión de librarse del alcalde corregidor y para ello se sirvieron del Diputado que les representaba en Madrid, el Conde de Revillagigedo, al que enviaron la petición dirigida a la Reina. Es decir, el Ayuntamiento encontró la fórmula para hacerse oír directamente por la Reina, sin violar explícitamente la ley de ayuntamientos, que establecía que cualquier queja, incluso las que tuviesen que ver con las actuaciones del Gobernador, tenían que ser enviadas por éste mismo.

Detrás de este enfrentamiento no solo radicaba una distinta concepción política, sino también una necesidad real de solucionar los problemas que estaba sufriendo el municipio. Respecto a los impuestos, los contribuyentes tenían numerosos problemas para abordar el pago de éstos, debido a que las malas cosechas de 1852 y 1853 habían traído una enorme hambruna y el cólera. El municipio no podía atender a los miles de pobres que vagaban por las calles y es por eso que trató de hacer las máximas economías y utilizar a los diputados, D. Juan Ferreira Caamaño⁴³², José Víctor Méndez⁴³³, el Conde de Castroterreño⁴³⁴ y el Conde de Revillagigedo⁴³⁵, para obtener

⁴³¹ El Gobernador amenazó al Ayuntamiento diciéndole que en caso de no obedecer se le consignaría una persona para que realizase el cobro casa por casa y que sería pagada por el Ayuntamiento.

⁴³² Senador en 1863-64 y gran propietario en Villarrobledo. Diputado por Cee (A Coruña).

⁴³³ Diputado por Padrón (A Coruña).

⁴³⁴ El Conde de Castroterreño, Prudencio de Guadalfajara, fue en 1835 Ministro de Guerra en el Gabinete de Toreno y en 1837-38 senador por la provincia de Zamora, repitiendo escaño en 1839, 1844-45 y 1845-46. El Ayuntamiento lo cita varias veces como valedor, pero no hemos logrado descubrir su relación con la ciudad.

⁴³⁵ Álvaro Armada y Valdés, Conde de Revillagigedo. Nació en Oviedo en mayo de 1817 hijo de Juan Antonio Armada y Guerra y Rosario Valdés. Heredó el marquesado de Santa Cruz de Ribadulla en 1851 y el condado de Canalejas y marquesado de San Esteban del Mar en 1871, cuando murió su madre. Contrajo matrimonio en 1838 con Manuela Fernández de Córdoba Condesa de Revillagigedo y tomó el título de ésta. En 1835 fue nombrado agregado de la embajada de España en París y luego regidor en Oviedo. En 1843 fue elegido diputado provincial por Pravia, en la Diputación de Oviedo y en 1844

una beneficios fiscales y ayudas económicas. La situación era muy grave y el Gobierno decidió tomar cartas en el asunto destituyendo al Gobernador y emprendiendo una serie de medidas económicas entre las cuales es necesario destacar: la invitación al resto del país a colaborar desde el punto de vista benéfico con Galicia y la concesión de un préstamo estatal para repartir entre las cuatro provincias fomentando las obras públicas para dar trabajo a los menesterosos⁴³⁶.

2.1.3. LAS FUNCIONES DE LOS JEFES CIVILES/ALCALDES CORREGIDORES.

Los alcaldes corregidores apenas vieron incrementadas sus funciones cuando se les agregó la categoría de Jefe Civil. La única diferencia radicaba en que además de sus competencias en el municipio de residencia, contaba con funciones de transmisor de órdenes gubernamentales en los municipios en los que era Jefe Civil.

El alcalde corregidor tenía como ámbito de actuación un distrito y sus funciones abarcaban: la transmisión de las órdenes ministeriales a los ayuntamientos bajo su mando, actuar como intermediario entre el Gobernador y los ayuntamientos y dictar las providencias que estimasen oportunas con sujeción a las leyes, decretos y reales órdenes vigentes. Además, inspeccionaban y dirigían a los alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones, informaban o resolvían los recursos ante otras instituciones superiores, establecían por medio de acuerdos, bandos o leyes, las reglas que en materias de seguridad, orden público, policía y sanidad hubieran de aplicarse y presidían todos los actos públicos en cualquier punto del territorio de su mando. Se encargaban también de formar el presupuesto anual y las cuentas de gastos del Ayuntamiento que presidían, ejecutar las obras públicas y fomentar la agricultura, la industria, el comercio, la beneficencia, la instrucción pública y el patrimonio público.

representó a Oviedo en las Cortes por el Partido Moderado. A partir de 1846 y hasta 1860 con muy pocas interrupciones fue diputado por Cortes por el distrito de Santiago. Solo entre 1857 y 1860 representó a Gijón dejando el distrito de Santiago libre para su hermano. En 1860 fue designado senador vitalicio y lo ocupó hasta 1868. Además, fue Gobernador de Madrid en 1852.

⁴³⁶ Lo previsto era pagar dos r. diarios a los hombres, doce cuartos a las mujeres y ocho cuartos a los niños.

3. EL PROGRESISMO Y LA LEY DE AYUNTAMIENTOS DEL 5 DE JULIO DE 1856 EN SANTIAGO DE COMPOSTELA.

La política autoritaria que apartaba del juego político a progresistas y carlistas determinó las dos grandes crisis del régimen moderado, 1854 y 1868, provocando la sustitución del liberalismo conservador, por uno más radical, pero fragmentado por las distintas posiciones políticas que aglutinaba y que habían llegado a un débil consenso⁴³⁷.

Dentro de una tónica general de moderantismo, el progresismo significó un paréntesis que permitía atisbar una sensibilidad y una forma de hacer política, diferentes⁴³⁸. En el campo institucional, el Bienio Progresista sentó las bases de un nuevo Estado, reflejado en las Cortes Constituyentes de 1854, la Constitución Nonata de 1856⁴³⁹, la organización de los tribunales, la unificación de fueros, la supresión de los impuestos de puertas y consumos y en leyes tan importantes como las leyes desamortizadoras, la de enjuiciamiento civil, la de ferrocarriles o la de bancos y asociaciones de crédito⁴⁴⁰.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos modernizadores, el corto espacio de tiempo en el que los progresistas ocuparon el poder y la gran heterogeneidad de los que habían participado en la revolución y sus distintos intereses, llevaron a que el Bienio fuese

⁴³⁷ MARCUELLO BENEDICTO, J. I. "Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino" *Hispania, Revista Española de Historia*, 53:1 (183), 1993. Pp. 237-276.

⁴³⁸ José María Jover decía que lo que vertebraba al Estado en el siglo XIX era su carácter moderado doctrinario. "*Fuera de esa constante moderada de nuestra historia contemporánea quedarán bienios, trienios y sexenios: breves paréntesis históricos en que aflora a la superficie de la historia política otro liberalismo, fecundo en constituciones nonatas o de corta vigencia, que invocaba políticamente el progresismo, la democracia o el republicanismo.*". JOVER, J.M. *Política y diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Turner, 1973. Pp. 256-58. Por otro lado, Sarmiento Larrauri afirma que en España el doctrinarismo adquiere caracteres propios diferentes del doctrinarismo francés, debido a que los políticos españoles consideran necesaria una reforma político social que elimine posturas inmovilistas típicamente españolas y que consistiría en: desamortización, secularización, instrucción seglar y una paulatina desaparición de la Inquisición. Ver SARMIENTO LARRAURI, J. I. *Antecedentes inmediatos de la figura del Gobernador Civil*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, facsimil, 1993. Pp. 147-148.

⁴³⁹ Es importante destacar que la Constitución progresista preveía un sistema de proporcionalidad en el ámbito municipal rompiendo con el sistema mayoritario tradicional. Otras innovaciones eran la elección popular directa para los senadores, libertad de imprenta con jurado para estimar los delitos, igualdad ante la ley, la supresión de la pena de muerte para delitos meramente políticos, organización de un tribunal de cuentas de origen parlamentario, contribución proporcional, prohibición de confiscación de bienes, etc.

⁴⁴⁰ Ley General de desamortización del 1 de mayo de 1855, más conocida como ley desamortizadora de Madoz. Ley del 5 de octubre de 1855 de enjuiciamiento Civil. Ley de ferrocarriles del 3 de junio de 1855. Ley de bancos de circulación y sociedades de crédito del 28 de enero de 1856. CASANOVA AGUILAR I. *El Bienio Progresista (1854-56). Análisis de un intento de modernización institucional*, Secretariado de Publicaciones, Murcia, Universidad de Murcia, 1984.

interpretado como una etapa de continuidad con el período anterior, dado que “*no se alteraron en lo fundamental los supuestos básicos en los que había descansado hasta entonces el doctrinarismo y el funcionamiento del Estado Liberal*”⁴⁴¹.

Los revolucionarios estaban compuestos fundamentalmente por tres grupos: los progresistas, cuyos principios estaban contenidos en los esgrimidos por la Junta de Zaragoza, los moderados, cuyo programa se centraba en la reforma de la Constitución de 1845 y la defensa de la inviolabilidad de la monarquía, propuestas recogidas en el Manifiesto del Manzanares y en algunas formulaciones del manifiesto electoral del 17 de septiembre de 1854 y por último, los demócratas, con una visión particular de la revolución, que les llevó a abandonar de modo temprano las filas del progresismo⁴⁴².

Los progresistas defendían la formación de Cortes Constituyentes, unicamerales y con una mayor base electoral para su formación (aunque tampoco rebajaban demasiado los límites de riqueza exigidos permitiendo votar tan solo a un 10% de la población). Su programa electoral incluía la soberanía nacional, la milicia nacional como garante del orden público y de la libertad, una base electiva para las autoridades locales, la libertad de imprenta, la reforma de los tipos impositivos, la liberalización económica y la desamortización.

Los moderados eran partidarios de unas Cortes ordinarias y bicamerales y del mantenimiento de la Constitución de 1845 y de la Monarquía. Defendían también la “*unión de los liberales*”, lo que hacía presagiar la futura “Unión Liberal” y una serie de principios entre los que destacaban la libertad de imprenta, la reorganización de la milicia nacional, la reforma de la administración, la elección popular de ayuntamientos y Diputaciones y su descentralización regulada, la reforma presupuestaria, la continuación de la desamortización, la responsabilidad ministerial y la construcción de ferrocarriles e infraestructuras⁴⁴³.

⁴⁴¹ BAHAMONDE, A; MARTÍNEZ, J. *Historia de España...* 1988. María Cruz Romeo achaca denunció los escasos estudios sobre el progresismo existentes hasta el momento, debido precisamente a que no consiguieron mantenerse en el gobierno del país largo tiempo. Ver ROMEO MATEO, M.C. “La tradición progresista...”, 2006. Pp 83 y 97.

⁴⁴² Sobre el Bienio podemos ver: KIERNAN, V.G. *La revolución de 1854 en España*, Madrid, 1970.; AZAGRA ROS, J. *El Bienio Progresista en Valencia*, Valencia, 1978.; URQUIJO Y GOITIA, J. R. DE. *La Revolución de 1854 en Madrid*, Madrid, 1984.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, F. *Toledo en el Bienio Progresista (1854-1856)* Toledo, 1987.

⁴⁴³ Gaceta de Madrid del 26 de julio de 1854, nº 571. Aparece un bando firmado por Leopoldo O'Donnell el 7 de julio, llamado también manifiesto de Manzanares que dice: -Régimen representativo, conservación

Los demócratas por su parte, eran los que menos encajaban en el sistema, dado que, aunque coincidían con los progresistas sobre la necesidad de Cortes Constituyentes, el resto de su programa era “revolucionario” defendiendo la inviolabilidad de los derechos individuales y ciertas libertades como la de conciencia, de enseñanza, de imprenta, de reunión y asociación, la unidad de fuero para todos los individuos en causas civiles y criminales, la descentralización administrativa y la reforma del sistema tributario suprimiendo la contribuciones indirectas.

Con estas tensiones de fondo, se llevaron a cabo las reformas indicadas más arriba, entre las que destacamos la Ley de Ayuntamientos del 5 de julio de 1856, anulada por el Real Decreto del 16 de octubre de 1856.

En efecto, la ley de ayuntamientos de 1856 se caracterizaba por una serie de innovaciones, o más bien contraposiciones, respecto a su antecesora de 1845. En primer lugar, el progresismo abogaba por una ampliación de la participación electoral pero muy alejada de los indicadores democráticos. En este sentido, la ley de ayuntamientos de 1856 distingue entre “residente” y “vecino” y confiere a estos últimos los derechos electorales⁴⁴⁴. Los vecinos eran caracterizados como españoles, cabezas de familia que estuviesen inscritos en el padrón de vecindad y que tuviesen dos años de residencia fija con casa abierta en la población y modo de vivir conocido⁴⁴⁵. El Ayuntamiento era el encargado de confeccionar los padrones de vecinos, e incluir a todo aquel que lo solicitase y cumpliese los requisitos exigidos.

del Trono pero sin Camarilla, leyes fundamentales, mejorándolas sobre todo la electoral y de imprenta, rebaja en los impuestos, respeto en los empleos militares y civiles ala antigüedad y méritos, descentralización de la política e independencia local necesaria para conservar sus intereses propios.

⁴⁴⁴ En relación con el censo electoral es necesario consultar a Estrada Sánchez sobre la ley electoral progresista del 25 de marzo de 1837. Dice Estrada que se caracterizaba por: la instalación de los distritos plurinominales, el voto secreto, la existencia de una segunda vuelta, la proporcionalidad diputado-habitante fijada en 1/50.000 y el límite del voto pasivo a los seglares. Por el contrario la ley electoral moderada de 18 de marzo de 1846 establecía el distrito uninominal, un sistema de cuota fija de 400 r. de contribución directa y una serie de capacidades que acreditasen 200 r. de cuota. Por último la elaboración de los censos electorales cada dos años. El proyecto de ley progresista de 1856 no nato, establecía el mínimo para acceder al cuerpo electoral en 120 r. de contribución directa o similar, donde esta no se abonase, un sistema plurinomial con proporcionalidad 1/40.000, la no variación de los colegios electorales una vez convocados los comicios y la regulación de las reuniones electorales y la campaña electoral “con el fin de que antes del acto de votar se pongan de acuerdo los electores de cada opinión para fijar sus respectivos candidatos; que para ese acuerdo son necesarias reuniones y en ellas discusiones esencialmente políticas; y que, en fin, producto de la discusión ha de ser una candidatura (...) que necesita en todo caso libre y expedita circulación”. Ver ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político de la ...* 1999. Pp. 46; 58 y siguientes y 66-67.

⁴⁴⁵ Capítulo II. Art. 8-10 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

Los vecinos y los residentes también se diferenciaban a la hora de contribuir, ya que los primeros gozaban de los derechos municipales (voto, enseñanza, sanidad, etc.) pero a cambio debían tributar en concepto de impuestos municipales y provinciales, alojamientos y bagajes y prestaciones de servicio vecinal y también los impuestos estatales. Por el contrario, *“los residentes sin casa abierta en la ciudad no disfrutarán derecho alguno del municipio, ni tienen otro deber que el de pagar los impuestos indirectos, sin que puedan reclamar refacción”*⁴⁴⁶.

En segundo lugar, la ley progresista de 1856 marcaba profundas diferencias con la moderada de 1845 en lo referente al gobierno de los distritos municipales. La ley de 1856 señalaba en su Artículo 25:

“Para el gobierno interior de los pueblos y su distrito municipal no habrá más, al tenor de lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución, que ayuntamientos compuestos de alcaldes y regidores nombrados unos y otros directa e inmediatamente por los vecinos que paguen contribución directa para los gastos generales, provinciales o municipales en la cantidad que conforme a la escala de población establece la presente ley”.

Del análisis del artículo se desprende que la única institución que gobernaría los municipios serían los ayuntamientos y que no se necesitarían autoridades externas nombradas por el Gobierno como corregidores o jefes civiles. Se pretendía que el alcalde fuese devuelto al seno del Ayuntamiento, compartiendo posición con los regidores y dejando de actuar como agente delegado del Gobierno, para ser agente del Ayuntamiento y de los contribuyentes que lo elegían.

En tercer lugar, se sustituía la autoridad unipersonal del Gobernador por una institución colegiada denominada Diputación provincial, de modo que la mayor parte de las funciones de tutela inherentes a la figura del Gobernador, pasaban a ser responsabilidad de la Diputación. La Diputación se encargó de las reclamaciones contra el padrón de vecinos y el censo de votantes⁴⁴⁷, las elecciones⁴⁴⁸ y las reclamaciones contra los acuerdos de los ayuntamientos. Además, el artículo 17 de la Ley de

⁴⁴⁶Título I. Capítulo II, Art. 18-23 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

⁴⁴⁷Proyecto Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Provincial y Municipal, Título I. Capítulo II, Art. 16 y Título II, capítulo II, Art. 55. Ver también el Capítulo I. Art. 14.

⁴⁴⁸Proyecto Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Provincial y Municipal, Capítulo II, Título V. Art. 103 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

Administración Provincial de 1856, les confió la revisión de los acuerdos de las corporaciones municipales sobre presupuestos, actas electorales, dimisiones, formación de nuevos ayuntamientos, supresión o cambios en los existentes, obras y caminos vecinales que comprendiesen más de un pueblo, contratos de empréstitos, derramas, etc.

Las leyes progresista y moderada se diferenciaban también en la cuestión de la confidencialidad del voto. Frente al voto público de la ley de 1845, la ley de 1856, establecía un doble sistema electivo encaminado a garantizar la confidencialidad y la independencia del sufragio y en el que es necesario resaltar tres pasos fundamentales:

En primer lugar, los alcaldes, o los concejales en su defecto, se reunían por la mañana con dos electores que hubiesen llegado al colegio electoral para constituir la mesa que habría de actuar en las elecciones ordinarias. La mesa provisional actuaba durante hora y media para la elección de un presidente y cuatro secretarios escrutadores y el levantamiento de acta de constitución, dando paso luego a la celebración de elecciones a lo largo de tres días. La principal diferencia con las elecciones moderadas radicaba precisamente en que se elegía en papeletas distintas al alcalde, a los regidores y al síndico y así los tenientes de alcalde serían los votados para alcalde y le siguiesen en número de votos. Con los moderados todas las papeletas eran iguales y los contribuyentes elegían únicamente a regidores, siendo nombrado el alcalde posteriormente por el Gobierno.

Por último, terminada la votación, se procedía al escrutinio, se levantaba acta y se daba cita a los miembros de los colegios electorales para reunirse en las Casas Consistoriales y efectuar el acta de sesión ante la presencia del Consistorio⁴⁴⁹. Todos los cargos eran de provisión electoral y ninguno era nombrado.

Hay que resaltar también, que mediante La ley municipal de 1845, el Gobierno o el Gobernador podían destituir a cualquier miembro del Ayuntamiento o a la totalidad de la Corporación⁴⁵⁰. La ley de 1856 es, sin embargo, mucho más restrictiva sobre la

⁴⁴⁹ Ver Título II, Capítulo IV de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856. En esta sesión se volvía a votar, aunque ni el alcalde ni los regidores podían hacerlo, para elegir a los cuatro secretarios escrutadores y el presidente encargados de elaborar el acta definitiva con los resultados de todos los colegios para enviar a la Diputación.

⁴⁵⁰ Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845, Art. 68 El gobierno, mediando causas graves, puede destituir a cualquier miembro del Ayuntamiento o disolver el mismo, pasando, si lo creyese necesario, noticia de los hechos al tribunal competente, para que proceda con arreglo a derecho en la averiguación y castigo de los culpados.

destitución de los ayuntamientos, permitiendo únicamente que los representantes electos de los pueblos, fuesen desalojados de sus puestos por orden de un tribunal de justicia y nunca por una autoridad gubernativa.

3.1. EL ALCALDE DEL PROGRESISMO; ALCALDES Y ALCALDES DE BARRIO.

La ley municipal de 1856 confiaba el control absoluto de los municipios a alcaldes y regidores y negaba la necesidad de cualquier autoridad externa como corregidores, subgobernadores, o jefes civiles. Para ello eliminaba al alcalde único y a los tenientes de alcalde moderados y recuperaba el sistema de pluralidad de alcaldes de comienzos del constitucionalismo. El alcalde primero era el que obtenía el mayor número de papeletas al efecto, seguido de los alcaldes segundo, tercero etc. según los votos obtenidos. La elección en papeletas separadas no significa que se le entendiese como cargo separado de la Corporación, sino que más que nunca formaba parte de la misma y la representaba.

El alcalde del Bienio Progresista era un cargo mucho menos poderoso que su antecesor de 1845, limitándose según el Título III, capítulo III de la Ley de Organización y Administración municipal de julio de 1856 a ser un oficio principalmente representativo y transmisor de las órdenes superiores a la Corporación.

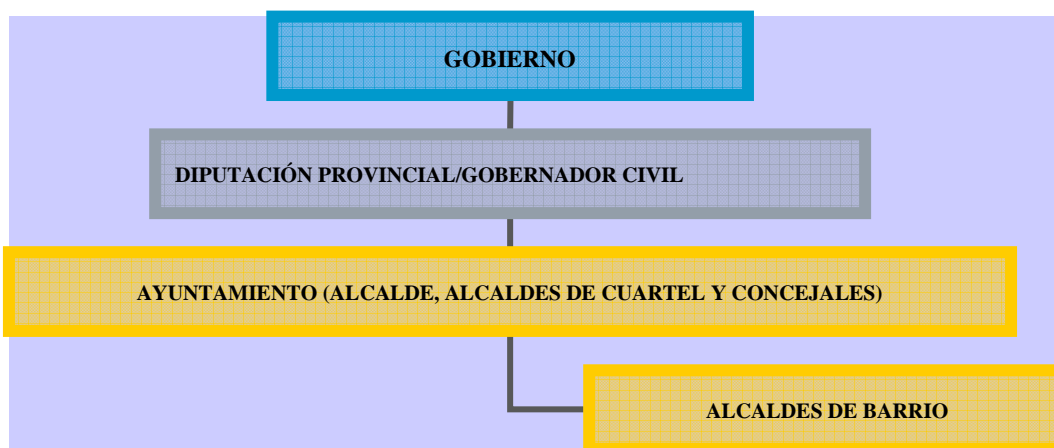


Ilustración 3. Esquema administrativo según la Ley progresista de julio de 1856

Las tablas que ofrecemos a continuación reflejan los tramos de población elegidos para el establecimiento de regidores. En ellas vemos que el número de representantes de

acuerdo con la ley de 1845 era mayor que durante el progresismo y que en ese número de total de regidores no estaba incluido el alcalde⁴⁵¹.

Tabla 5. Representación electoral bajo la ley julio de 1856.

VECINOS	ALCALDES	REGIDORES	TOTAL CONCEJALES
0-100	1	3	4
101-500	1	6	7
501-1.000	2	9	11
1.001-2.000	2	12	14
2.001-3.000	3	15	18
3.001-4.000	4	18	22
4001-5.000	5	21	26
5.001-10.000	6	24	30
10.001-15.000	7	27	34
15.001-20.000	8	30	38
20.001-40.000	9	33	42
40.000-adelante	11	36	47

Elaboración propia a partir de la Ley de organización y administración municipal del 5 de julio de 1856.

Tabla 6. Representación electoral bajo la ley de ayuntamientos de 1845.

VECINOS	ALCALDES	TENIENTES	REGIDORES	TOTAL REGIDORES (Sin alcalde)
0-50	1	0	3	3
51-200	1	1	4	5
201-400	1	1	6	7
401-600	1	2	11	13
601-1.000	1	2	11	13
1.001-2.500	1	2	13	15
2.501-5.000	1	3	16	19
5.001-10.000	1	4	19	23
10.000-15.000	1	4	25	29
15.000-20.000	1	5	29	34
20.000-xxx	1	6	31	37
MADRID	1	10	37	47

Elaboración propia a partir de la Ley electoral del 18 de marzo de 1846.

Como presidente del Ayuntamiento al alcalde primero, le correspondía publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Corporación cuando fuesen ejecutivos y no mediase ninguna causa legal para su suspensión. Además, debía actuar en nombre del Ayuntamiento, enviando y recibiendo correspondencia a autoridades superiores e inferiores y garantizar la difusión y el cumplimiento de las órdenes que recibiese⁴⁵². Como jefe de la administración municipal, imponía multas, declaraba apremios y suspendía acuerdos que pudieran causar perjuicios o fuesen susceptibles de

⁴⁵¹ Art. 106-108 establecen que el número de alcaldes y regidores será proporcional al de vecinos y que ningún Ayuntamiento tendrá menos de un alcalde y tres regidores. El número de regidores será siempre múltiplo de tres empezando por esta cifra.

⁴⁵² Título III, Capítulo III, Art. 152, de Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

reclamación. Además, transmitía a las autoridades superiores correspondientes los acuerdos que necesitasen de conformidad antes de ser ejecutados, lo que le situaba muy cerca del alcalde moderado, ya que en asuntos clave como la aprobación del presupuesto municipal, el Ayuntamiento no era ejecutivo y necesitaba el visado de la Diputación.

El alcalde dirigía también, los asuntos de policía urbana y rural. Entre sus competencias podemos resaltar la capacidad de dictar bandos sobre los acuerdos del Ayuntamiento, dirigir la acción de los empleados del ramo y castigarlos sino cumplieran con sus cometidos. El alcalde progresista tenía sus capacidades muy restringidas en este tema, pues si bien bajo la ley de 1845 podía nombrarlos y destituirlos, con la ley de 1856 tan solo podía suspenderlos de empleo y sueldo por un máximo de un mes, proponiendo si mediaba causa, su destitución definitiva al Consistorio.

El alcalde progresista controlaba también el funcionamiento económico del Ayuntamiento y su contabilidad. Se encargaba del control de las facturas de ejecución de las obras públicas, de la contabilidad de los establecimientos de beneficencia y de instrucción pública y la recaudación de cargas públicas como los alojamientos y bagajes, los arbitrios y los consumos. Además, presidía las subastas de arrendamientos de impuestos y servicios municipales, intentando conseguir los mejores precios, pero, sobre todo, representando a la autoridad municipal.

Como vemos, este alcalde contaba con unas atribuciones mucho más restringidas que su antecesor, funcionando sobre todo, como representante de la Corporación. Sin embargo, lo más destacable, será la retirada definitiva de las atribuciones judiciales en 1855, culminando así el proceso de división de poderes iniciado en 1812. El alcalde ordinario del Antiguo Régimen, autoridad esencialmente judicial, se convierte en alcalde consitucional liberal, autoridad esencialmente gubernativo-administrativa. Este proceso fue muy lento, como hemos podido ver a lo largo de este capítulo, pero la creación de los juzgados de paz en 1855⁴⁵³ conllevará la retirada definitiva de las competencias judiciales a los alcaldes, concediéndoselos a los jueces de paz⁴⁵⁴.

⁴⁵³ Ver Real Decreto del 22 de octubre de 1855.

⁴⁵⁴ Sobre este tema ver MORILLO-VELARDE, J.I. *El alcalde en la Administración Española*. Instituto García Oviedo, Sevilla. 1977.

En general, suele interpretarse la política progresista como más descentralizadora que la moderada y que los recursos de control político por parte del Gobierno fueron reconvertidos o eliminados. Hemos dicho más arriba que el control sobre los pueblos fue ejercido durante la etapa progresista por la Diputación y no tanto por el Gobernador, lo cual conllevaba una mayor dosis de democratización pero no de descentralización. En realidad los municipios siguieron tan sujetos como antes⁴⁵⁵.

Con la legislación de 1856, el alcalde continuó sin poder dirigirse directamente al Gobierno o publicar sus exposiciones, sin pasar el filtro del Gobernador, aunque sí podía tratar directamente con las Cortes y la Diputación Provincial, como símbolo de mayor autonomía, pero no de descentralización. La descentralización continuó siendo la gran aspiración de la mayor parte de los progresistas como reflejara O'Donnell en el manifiesto de Manzanares, pero en la práctica y debido a la falta de tiempo y de confianza en un sistema nuevo, se conformaron con pequeños gestos que aseguraban el control de la gestión y los fondos municipales⁴⁵⁶. En realidad, el restablecimiento de la Ley del 3 de febrero de 1823 tras el triunfo progresista, había tratado de sentar las bases de la descentralización y la reducción del número de empleados públicos contratados por los moderados⁴⁵⁷, pero ni ésta, ni la ley progresista de 1856, consiguieron avances importantes en este tema⁴⁵⁸.

El alcalde del progresismo no fue diseñado como único, sino como plural, de modo que los demás alcaldes actuaban en unidades más pequeñas denominadas cuarteles y se encargaban de tareas esencialmente administrativas, bajo la supervisión

⁴⁵⁵ Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856. Título III, Capítulo III, Art. 153.

⁴⁵⁶ El Real Decreto del 1 de agosto dispuso que las juntas provinciales de gobierno, armamento y defensa quedasen solo como consultivas y auxiliares de las autoridades provinciales. Las juntas de Lugo, Orense y Coruña obviaron la orden y nombraron delegados que reunidos en la ciudad de Betanzos el día 8 de septiembre trataron cuestiones que fueron interpretadas por el Gobierno como un desafío ya que rechazaron la orden y trataron en esa reunión cuestiones para las cuales no tenían autorización. Por ello se ordena mediante Real Decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros sean disueltas las juntas de Lugo, Orense y La Coruña. Gaceta del 19 de septiembre de 1854. n° 626.

⁴⁵⁷ Real Decreto del 7 de agosto de 1854, Gaceta de Madrid del 8 de agosto de 1854, n° 584

⁴⁵⁸ Ver la Gaceta de Madrid del 11 de febrero 1856, N 1.134. En espera de una nueva ley de ayuntamientos y diputaciones se autoriza por el Consejo de Ministros al Gobierno para que apruebe los presupuestos de las diputaciones y a éstas para que den luz verde a los de los ayuntamientos. En la misma también se autoriza al Gobierno a conceder los perdones que por deudas a pósitos, propios y fondos comunes, soliciten los pueblos o particulares si no exceden 10.000 r. ni 50 fanegas de grano. El Decreto del 22 de febrero de 1856 ratifica esto.

del alcalde primero como jefe de la administración municipal⁴⁵⁹. Estos alcaldes actuaban además en unidades de población singulares, los denominados barrios, constituidos cuando un distrito superase los 500 vecinos o cuando independientemente de su población estuviese separado del casco urbano.

Estos alcaldes de barrio eran nombrados por el alcalde primero, a propuesta en terna del Ayuntamiento, entre los vecinos electores del mismo barrio⁴⁶⁰. El cargo de alcalde de barrio era obligatorio, aunque nadie estaba obligado a desempeñarlo más de un año, era gratuito, honorífico y revocable por el alcalde con el acuerdo del Ayuntamiento.

Los alcaldes de barrio, a diferencia de los pedáneos, cuya antigüedad ya hemos descrito, tienen un origen mucho más reciente⁴⁶¹. El nacimiento de estos oficios públicos se localiza en el reinado Carlos III y a su Novísima Recopilación⁴⁶². Conforme a esa ley, los alcaldes de barrio eran personas elegidas o designadas por las autoridades superiores para cuidar del orden en el barrio. Para esto tenían asignada jurisdicción pedánea con subordinación a los respectivos alcaldes de cuartel.

La legislación liberal del 3 de febrero de 1823⁴⁶³, fue la primera en recuperar estas figuras para la administración liberal, introduciendo además una nueva, la del “*Celador*” que designaba en algunas regiones, a los que cooperaban con los alcaldes

⁴⁵⁹ Título III, Capítulo III, Art. 154 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856. “*Donde hubiere dos alcaldes, se dividirá el distrito municipal en dos cuarteles próximamente iguales entre sí en población. Donde los alcaldes fueren tres o más se dividirá el distrito en tantos cuarteles como alcaldes haya, menos uno. La división en uno y otro caso será propuesta por los alcaldes y acordada por el Ayuntamiento dando cuenta a la Diputación provincial y al Gobernador de la provincia para su conocimiento*”.

Art. 155. “*Donde hubiere solo dos alcaldes, cada uno tendrá a su cargo un cuartel, donde fueren tres o más alcaldes el primero no tendrá cuartel*”.

⁴⁶⁰ Título III, Capítulo III, Art. 157-159 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

⁴⁶¹ “*El concepto etimológico de alcalde de Barrio se corresponde con el ámbito territorial de su actuación. Barrio se deriva de la palabra árabe “barr” que significa tierra, campo, afueras*”. Pp. 777 de FARIÑA JAMARDO, J. “alcaldes Pedáneos, Mayordomos.....”

⁴⁶² Leyes 10, Título XXII, Libro III y 1ª Título XIII, Libro V. De la Novísima Recopilación. La instrucción del 21 de octubre de 1768 dividió el territorio español en 8 cuarteles y ocho barrios. Más tarde se amplió la división de barrios a las ciudades más importantes de España por la Real Cédula del 13 de agosto de 1769 y se crearon los alcaldes de cuartel y de barrio de las mismas.

⁴⁶³ Art. 187: “*cuando muchos barrios, aldeas, lugares o caseríos separados a alguna distancia formen una sola población para tener Ayuntamiento, cuidará de cada uno de ellos para tomar providencias urgentes y para dar cuenta a los alcaldes de cualquier ocurrencia que lo exija, uno de los capitulares que viva en los mismos barrios, aldeas, lugares o caseríos; y donde no lo hubiere se nombrará por el Ayuntamiento un Celador en la forma prevenida*”. Ley de ayuntamientos del 3 de febrero de 1823.

pedáneos o de barrio. También, la Ley de Ayuntamientos del 14 de julio de 1840, preveía la existencia de una autoridad particular para las entidades de población pequeñas, el alcalde Pedáneo, excepto si en ellas residía algún teniente alcalde.

3.2. LOS REGIDORES DEL PROGRESISMO.

La ley municipal progresista confería a los ayuntamientos un papel determinante en la administración local y diseñaba a los regidores como auténticos representantes de los intereses locales. La Corporación, era vista como un todo, donde a penas se distinguían los alcaldes del resto de la Corporación y donde el personaje realmente importante era el síndico municipal.

La ley del 5 de julio de 1856 estipulaba que los regidores tenían la obligación de asistir a las reuniones del Ayuntamiento, votar en consonancia con los intereses del común, formar parte de las comisiones para las que fuesen nombrados y emitir cualquier informe que se les solicitase⁴⁶⁴.

Los ayuntamientos deliberaban y tomaban acuerdos libremente, pero al igual que en la etapa moderada, las decisiones podían ser directamente ejecutables o no, dependiendo de si necesitaban la aprobación superior. La Corporación podía tomar y ejecutar inmediatamente sus acuerdos en los casos referentes a nombramientos y destituciones de empleados, el análisis de la contabilidad, el nombramiento de personal cualificado (maestros, cirujanos, médicos, etc.) pagados de los fondos del común, la imposición de multas dentro de las cuantías que le permitía la ley, la administración de arbitrios, pósitos, fincas del común y rentas, la conservación de la infraestructura, los asuntos de beneficencia y sanidad. Por último, contaban autonomía para la realización de los repartimientos mediante los cuales se cobraban los impuestos municipales, provinciales y estatales⁴⁶⁵.

Por el contrario, era necesaria la aprobación de las autoridades superiores en las decisiones relativas a la aprobación de los presupuestos anuales, la creación o reforma en los arbitrios existentes y su método de recaudación, la aceptación o no de donaciones o legados al municipio, la concesión de pensiones o socorros a empleados públicos, los

⁴⁶⁴ Título III, Capítulo IV, Art. 165-167 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

⁴⁶⁵ Título III, Capítulo I, Art. 126 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

arrendamientos de bienes municipales, la construcción y mantenimiento de la infraestructura y de los montes del común. Se requería consentimiento superior también para entablar pleitos en nombre del Ayuntamiento, publicar las ordenanzas municipales, establecer o suprimir fincas, mercados, establecimientos de instrucción pública, calles y plazas públicas, etc.⁴⁶⁶.

Además, los regidores tenían a su cargo la formación de las estadísticas de riqueza de los vecinos de cara a realizar los repartimientos y el censo electoral y los listados de la milicia. Su misión consistía en tener todos estos datos reunidos para utilizarlos cuando fuese necesario, pero sobre todo para realizar todo tipo de informes que les solicitaban las autoridades superiores.

⁴⁶⁶ Título III, Capítulo I, Art. 127-128 de la Ley de Organización y Administración municipal del 5 de julio de 1856.

CAPITULO III. EL EJERCICIO DEL PODER: LA POLÍTICA Y SUS PROTAGONISTAS EN SANTIAGO DE COMPOSTELA.

El capítulo que presentamos a continuación trata de analizar la vertiente humana de los gestores municipales y responder a cuestiones que se han suscitado frecuentemente entre los estudiosos del liberalismo. A lo largo del mismo, iremos contestando a preguntas tales como quiénes gobernaban y desde qué cargos políticos lo hacían, cuánto tiempo permanecían en los puestos y con qué frecuencia retornaban a ellos o cómo se accedía al cargo y el modo en que éste se ejercía. Además, estudiaremos la vertiente electoral desde la perspectiva del electorado, su nivel de renta e intereses, las alianzas que se formaba y sobre todo cómo se relacionaban con los que resultaban elegidos.

En los dos primeros apartados identificamos a los notables locales que ocuparon los puestos de gobierno en algún momento. Los datos nos han permitido establecer su perfil profesional y familiar, su origen geográfico, los negocios en los que participaban de forma mayoritaria, así como llegar a ciertas conclusiones sobre las relaciones entre las decisiones políticas y los intereses económicos. Los demás apartados tienen como objetivo principal el estudio del poder, legitimado en un perfil social determinado, el de mayor contribuyente y una nueva vía de acceso al mismo, las elecciones. El proceso electoral ocupa una gran parte de este capítulo, tratando de desentrañar sus mecanismos de funcionamiento, las personas que intervenían en ellas y los intereses que circundaban a las mismas.

Por último, tratamos las renunciaciones y las destituciones políticas. Las primeras se enmarcan en un doble contexto, por un lado la pugna con el Gobierno por la defensa de los intereses locales, y por otro, la lucha caciquil que enfrentaba a los distintos notables acompañados de su clientela en el ámbito local. Las destituciones, en cambio serán interpretadas como el resultado de la política centralista del gobierno, que trataba de controlar al máximo la política local y a sus gestores.

1. LOS GESTORES Y POLÍTICOS MUNICIPALES: LAS PERSONAS Y SUS CARACTERÍSTICAS.

La historiografía actual, para abordar la cuestión de la gestión política durante las décadas centrales del siglo XIX, ha optado por la utilización del vocablo “*notable*” sintiéndolo más adecuado que el de “*político*” o “*representante político*”. En esta línea Isabel Burdiel empleó el término “*notable*” y “*organización de notables*” para referirse a los responsables del ejercicio de la política durante el régimen del Estatuto Real en Valencia⁴⁶⁷. María Serena Piretti incidió en lo mismo, pero para el conjunto de las sociedades evolucionadas europeas, definiendo al notable como el representante político por excelencia, en un momento en el que los partidos aún no habían sido capaces de seleccionar sus candidaturas y colocar a determinados políticos en representación de los intereses de los votantes⁴⁶⁸.

Los notables encontraron su nutriente fundamental en los debates que se producían entre los políticos desde el otorgamiento del Estatuto Real y la necesidad de la población de entender el liberalismo y que éste le ofreciese respuestas a sus problemas. De este modo los notables encarnaron una parte esencial de la política, la vertiente de gestión, aquella que conectaba con la realidad local y era capaz de transformar las necesidades en realidades, gracias a conexiones más amplias que terminaban en los partidos políticos⁴⁶⁹.

El notable local conectaba directamente con el “*gestor municipal*” y el “*representante del mayor contribuyente*”, términos que utilizaremos a lo largo de este

⁴⁶⁷ “Un sistema de partidos de notables, de voluntad bipartidista, que surgió históricamente como exponente del grado de diferenciación, pero también del grado de consenso, alcanzado por los entonces denominados “liberalismos respetables” quienes, al tiempo que abandonaban cualquier veleidad revolucionaria radical “a la francesa”, excluían y marginaban legal y prácticamente a los representantes políticos de la opción abandonada, es decir, a los primeros grupos de proto-demócratas y republicanos: “los liberalismos no respetables”.” BURDIEL, I. *La política de los notables....* Pp. 29.

⁴⁶⁸ Piretti define al notable como “El notable es la figura que sobrevive a las antiguas relaciones de patronage que ataban dentro de un área a súbditos y señor.; es el que, por selección natural se envía para que represente dentro de la asamblea representativa de la nación aquella colectividad que ven en él símbolo de poder y la protección”. La autora dice además que se le reconoce además al notable el papel de Gran elector, es decir el que selecciona a su vez a un candidato que represente los intereses de los votantes. Ver PIRETTI, M.S. “¿A quién representar, qué representar? Una mirada a través de la Europa del siglo XIX”, *Ayer*, Nº 61, 2006. Pp. 189, 211.

⁴⁶⁹ La mayor parte de los autores coinciden en señalar la etapa 1836-39 como los años de nacimiento de los partidos políticos. Ver ARTOLA, M. *Partidos y Programas Políticos (1808-1936)*, Madrid, Aguilar, 1974.; MARICHAL, C. *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España 1834-1844*, Madrid, 1980.; TOMAS VILARROYA, J. *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, 1968.

trabajo para referirnos a los representantes públicos locales. La falta de profesionalización en la política, tal y como la conocemos hoy en día y la necesidad de referirnos a los miembros del Consistorio en un sentido amplio que abarque su trabajo, el sentido de sus decisiones y el origen de su poder, nos ha llevado a decantarnos por los términos antes mencionados.

Como veremos, no todos los notables locales accedían a los cargos públicos, bien porque no les interesaba ejercer el poder político directamente, bien porque no conseguían reunir los tres requisitos esenciales: la posesión de riqueza, un enorme prestigio en el interior de la sociedad local y las conexiones políticas adecuadas. En consecuencia y fundamentándose en una legislación electoral hermética y exclusivista, son muchos los propietarios, los industriales y los agricultores, que aún cumpliendo los dos primeros requisitos con creces, son excluidos del Gobierno del municipio a través del “*borrado*” de las listas electorales⁴⁷⁰.

Otro aspecto a tener en cuenta es la representación, es decir el hecho de que los elegidos no representaban los intereses del pueblo, sino que servían a los designios de los que contaban con derecho a voto y ejercían su cargo en virtud de sus intereses, y que pocas veces tenía que ver con lo que identificamos por ideología política⁴⁷¹. Así, el comercio mayorista, la industria de curtidos, los negocios de préstamo y giro de letras bancarias, las profesiones liberales o los propietarios, contaban con agentes en los ayuntamientos, constituyendo grupos de interés importantes cuyas ramificaciones superaban los municipios y alcanzaban el ámbito provincial y estatal.

⁴⁷⁰ Son muchos los que no aparecen en las listas electorales y que a pesar de protestar sistemáticamente y entregar certificados de riqueza no son escuchados o ven borrados sus nombres a última hora y en vísperas de las elecciones. Esta fue una maniobra muy utilizada en toda España, fundamentalmente en las elecciones a Diputados a Cortes y en ello inciden no solo autores de la época, sino también la historiografía actual. Ver PASTOR, L. M. *Las elecciones. Sus vicios. La influencia moral del Gobierno. Estadística de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863.

⁴⁷¹ Margarita Caballero en su estudio sobre las elecciones en Soria explicó claramente que los políticos obedecían más a intereses personales que a ideas políticas. “*En la provincia de Soria prácticamente la totalidad de los votos fueron moderados o puritanos, siendo esta división más fruto de la opción personal de los candidatos votados que de la existencia de distintas tendencias dentro (del) electorado, puesto que en realidad en Soria se siguió votando a los candidatos de siempre, o más exactamente a los mismos que en las elecciones de 1844, al margen de la postura que cada uno de ellos hubiera ido adoptando en los dos últimos años dentro del partido moderado.*”. Ver, CABALLERO, M. *El sufragio censitario, elecciones generales en Soria durante el Reinado de Isabel*, Madrid, Junta de Castilla y León, 1994 Pp. 208.

La perfecta sintonía entre mayores contribuyentes y gestores municipales se puede apreciar en los acuerdos económicos e impositivos que se tomaban a lo largo del año, sobre todo porque los primeros acudían a múltiples reuniones a través de representantes propios que se unían a los regidores para realizar repartos de cuotas, quintas, elección de impuestos indirectos, etc. Los mayores contribuyentes contaban así con una doble representación, por un lado los regidores y por otro los cuatro o cinco representantes que eran invitados a las Casas Consistoriales. Este fenómeno afectó a la mayor parte de los municipios de España, constituyendo una práctica habitual dentro del ejercicio de la política dentro del incipiente Estado Liberal⁴⁷². El predominio de los intereses particulares y de grupos económicos, sobre los comunes, continuará perdurando hasta bien avanzado el siglo XIX, adaptándose a los cambios políticos ocasionados por la instalación del sufragio universal masculino en el 1890, o de la conversión de los partidos políticos de notables en partidos políticos de cuadros provistos de programa electoral, ideología compacta, fórmulas de difusión de esa doctrina.

Entre 1845 y 1868 no hemos encontrado voces discrepantes con esta forma de participación pública. Así, aunque encontramos críticas fundamentadas en la inclusión o no en el censo, la limpieza o no de las elecciones, o la benevolencia con la que se trataba a los amigos, no hemos podido determinar que hubiese una oposición abierta al sistema destinado a asegurar la exclusión de ciertos sectores sociales del gobierno de la ciudad.

Al margen de los intereses que movían a los mayores contribuyentes y la forma en que influían en la política local, veremos como los representantes públicos de Santiago eran gestores porque su cometido básico consistía en administrar los recursos locales, garantizar la seguridad ciudadana y representar al municipio frente a otras instituciones. Así, la política local era un campo de batalla donde se lidiaba por intereses, con más o menos vocación y sin apenas una ideología o programa político que dirigiese las actuaciones⁴⁷³. A pesar de ello, la política no era un factor desdeñable en la sociedad

⁴⁷² Peña Guerrero ha registrado para Huelva el caso de José María Ordóñez Rincón que funcionaba como cacique potente representante de las elites terratenientes de la sierra gestionando asuntos como la creación de una asociación para la lectura, la distribución del impuesto de consumos en varios municipios, etc. PEÑA GUERRERO, *Clientelismo Político y poderes periféricos.....*, 1998. Pp. 53-55 y pp. 68.

⁴⁷³ WEBER, M. *Economía y sociedad*, Méjico, 1944. Pp.170 y siguientes decía que los notables locales estaban interesados en ocupar cargos locales o empleos porque les proporcionaban preeminencia social y

local, no tanto por existir un comportamiento diferenciado durante el ejercicio del cargo, sino porque para acceder al mismo era necesario el beneplácito del Gobernador Civil y del Gobierno. Estas instituciones de poder superiores, eran las que, en función de un comportamiento ideológico correcto y tras el cumplimiento de las condiciones socioeconómicas requeridas, permitían el acceso a una magistratura local, así como la continuidad en la misma. En este sentido, veremos casos en los que nada más ganar las elecciones, a los progresistas se les dispensará inmediatamente del cargo de regidores sin que los afectados presentasen las renunciaciones pertinentes.

La clase política de la ciudad de Santiago de Compostela estaba compuesta en su totalidad por la elite urbana, ya que la gran mayoría de los gestores provenían de los mayores contribuyentes más adinerados y profundamente enraizados en la ciudad⁴⁷⁴. Sus negocios, sus casas y sus propiedades estaban en la ciudad y su ascenso va parejo al proceso de crecimiento y desarrollo urbano, ya que al igual que ocurría en otros lugares de la geografía española, estos gobernantes locales eran los descendientes de propietarios, comerciantes o labradores enriquecidos desde la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX.

“la política municipal de la Década Moderada estuvo protagonizada por la segunda generación de aquellas familias de comerciantes prósperos, labradores medios y artesanos modestos que habían hecho la revolución y habían luchado en la guerra contra los carlistas” (..) todos ellos emparentados entre sí, o unidos por lazos de amistad y herederos de patrimonios agrarios extensos y de gran calidad-dada la ubicación de la mayor parte de sus fincas en la zona regada-, eran el núcleo principal de la nueva oligarquía ciudadana”⁴⁷⁵.

A pesar de estas estrategias de poder tan claras, el análisis de las listas electorales permite atisbar una incipiente profesionalización en la política local a través de la acumulación de diversos cargos públicos a lo largo de la carrera profesional. Sorprende

los cargos honoríficos mejoraban su status. Weber afirmaba que el único político profesional era el periodista y que la empresa periodística era la única empresa política permanente.

⁴⁷⁴ Concepción de Castro en su estudio sobre la revolución liberal y los municipios decía refiriéndose a las elites locales *“La mayor parte de los expedientes electorales de los municipios no permiten conocer la condición socioeconómica de los interesados. Pero se refieren en su mayoría a la conservación del gobierno local por los antiguos grupos dominantes que, utilizando a su modo nunca ortodoxo las fórmulas liberales, continúan con sus viejas prácticas y tratan de evitar la controvertida rendición de cuentas”*. Ver CASTRO, C. *La Revolución Liberal y 1974*, pp. 112.

⁴⁷⁵ MARTÍ ARNÁNDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias: revolución política y cambio social en Castelló de la Plana (1808-1858)*, Castelló, Colecció Universitaria, Diputació de Castelló, 1997, Pp. 170-172.

no sólo el número de ocasiones en que ciertos mayores contribuyentes desempeñan una magistratura local, sino también la calidad de las mismas, comenzando la carrera como simples regidores para ocupar a los pocos años cargos con mayores atribuciones y prestigio en el gobierno local, provincial y en la Administración estatal⁴⁷⁶.

1.1. EL PERFIL PROFESIONAL DE LOS POLÍTICOS LOCALES.

Para abordar el estudio del perfil profesional de los gestores de la ciudad, hemos hecho una búsqueda sistemática en los distintos padrones que no ofreció respuesta a toda la demanda de información⁴⁷⁷. Con grandes esfuerzos hemos conseguido ubicar un 90,1% de los representantes locales y el 10% restante corresponde fundamentalmente a representantes del Bienio Progresista. Esto nos permite trazar una realidad socio profesional bastante sólida durante los gobiernos moderados y de la Unión Liberal, pero nos impide hacer aseveraciones totalmente certeras en el caso del Bienio. Durante el Bienio Progresista se recuperó la Ley del 3 de Febrero del 1823 mediante la cual se permitía el acceso al voto y a las magistraturas sociales a personas con menores índices de riqueza, que ni habitaban en el centro de la ciudad, ni tenían negocios importantes que permitiesen identificarles. Sospechamos que los registros perdidos debían ser pequeños y medianos artesanos, tenderos, fabricantes, etc., es decir personas difícilmente identificables por la similitud de apellidos con otras personas⁴⁷⁸.

Los padrones nos ofrecen datos de los gestores, sus familias, su hábitat dentro de la ciudad y sobre todo de la profesión que les otorgaba el poder político y la

⁴⁷⁶ La mayor parte de los estudios sobre la monopolización del poder político por personas y sobre todo por determinadas familias se concentran en el período de la Restauración pero son perfectamente válidos para la etapa isabelina. Ver ÁLVAREZ REY, L. "Elites políticas en Sevilla durante la crisis de la Restauración (1898-1931). Bases sociales y control institucional" en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, historia Contemporánea*, Vol III, 1990. Pp. 213-228; GARRIDO MARTÍN, A. "Una elite regional en la Monarquía de Alfonso XIII: la clase política de Cantabria" en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, Vol III, 1990. Pp. 229-236.; PEÑA GUERRERO, M. A. *El sistema caciquil en la provincia de Huelva. Clase política y partidos (1898-1923)*, Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, 1993.; RUÍZ ABELLÁN, E. *Modernización política y elecciones generales en Murcia durante el reinado de Alfonso XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991.

⁴⁷⁷ Hemos realizado una búsqueda sistemática en todos los padrones desde 1845 a 1868 pero varios de los gestores no aparecieron en los mismos, bien porque se encontraban ausentes en el momento de la realización del padrón, bien porque estuviesen interesados en eludir las encuestas estatales a fin de evitar cargas de tipo económico como las derramas o los repartimientos directos.

⁴⁷⁸ El estudio de Martí Arnándiz para la ciudad de Castellón en el Trienio se desalojó a la vieja oligarquía de hacendados hidalgos y se instauró en el Ayuntamiento un nuevo gobierno de artesanos: zapateros, confiteros, sastres, labradores, etc., al lado de los cuales había abogados, propietarios acomodados, etc. Sospechamos que esto mismo pasó en Santiago durante el Bienio Progresista. Ver MARTÍ ARNANDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias.....*1997. Pp. 148.

preeminencia social. La profesión que declaraban tener en el padrón, era en general la que realmente ejercían, o más bien, cómo se veían a sí mismos, lo cual no quiere decir que fuese la única, ya que era frecuente la coincidencia de varias actividades en una misma persona. Así, abogados como Narciso Zepedano o Pablo Zamora eran al mismo tiempo propietarios e inversores en tierras e inmuebles y comerciantes como la familia de Andrés Moreno o Martínez de la Riva, los encontramos en aventuras industriales, préstamo de dinero, inversiones en transporte⁴⁷⁹.

Del análisis de los padrones se desprende que la mayor parte de los miembros del Consistorio eran comerciantes, seguidos de propietarios-hacendados y por último profesiones liberales lideradas por abogados y médicos⁴⁸⁰. Tomamos como categorías diferenciadas el *propietario* y el *hacendado*, porque así se autodefinían los encuestados en el padrón. Los propietarios son definidos en el Diccionario de profesiones de Galicia de la Profa Carmen Fernández Casanova, como los poseedores de bienes inmuebles⁴⁸¹, mientras que los hacendados son retratados como aquellos que poseen una hacienda en bienes raíces⁴⁸². Un 15`6% se definían como “*hacendados*” y un 7`83% lo hacían como “*propietarios*”, de modo que suponían conjuntamente un 23`43%, una cifra muy

⁴⁷⁹ Sobre las profesiones en la ciudad podemos consultar como obra de referencia FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. *El trabajo en la ciudad. Diccionario de profesiones de las ciudades de Galicia, 1845-1924*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2011.

⁴⁸⁰ Isabel Burdiel en su estudio sobre los notables de Valencia ya constató para el período del Estatuto Real en el Estamento de Procuradores de 1834-35, la predominancia absoluta de los terratenientes sobre todas las demás categorías y de los abogados sobre cualquier otra profesión liberal. Burdiel obtiene los siguientes resultados: un 28% de terratenientes, un 24% de abogados, incluyendo jueces, magistrados, etc. y profesiones liberales, un 26% de militares, un 10% de empleados, un 9% de comerciantes e industriales y un 2% de eclesiásticos. BURDIEL, I. *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real (1834-36)*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, Institució Valenciana D'Estudis I Investigació, 1987. Pp. 91-93. Barreiro Fernández por su parte y en el estudio de Diputados a Cortes en el Estatuto Real observó la presencia mayoritaria de hacendados (7), frente a funcionarios (6) y profesiones liberales (5). Barreiro interpreta estos resultados como la continuidad social de la hidalguía en los principales puestos de gobierno, pero sus resultados so aplicables a las Cortes y no al gobierno local. BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Historia Contemporánea de Galicia*, Gamma, A Coruña, 1982.

⁴⁸¹ *Propietario*: En sentido general, es el que tiene derecho de propiedad sobre una cosa y especialmente sobre bienes inmuebles. En su segunda acepción, designa al que tiene cargo u oficio que le pertenece a diferencia del que sólo transitoriamente desempeña las funciones inherentes a él. Ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. *El trabajo en la ciudad. Diccionario de profesiones de las ciudades de Galicia 1845-1924*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2011. Pp. 518

⁴⁸² *Hacendado*: El que tiene hacienda en bienes raíces y comúnmente se dice sólo del que tiene muchos de estos bienes. Es posible otro sentido de esta denominación, equivalente a "labrador", si tenemos en cuenta que "labrador" se define como la persona que posee hacienda de campo y la cultiva por su cuenta. Ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. *El trabajo en la ciudad.....* Pp. 327.

cercana a la representatividad del comercio en el Ayuntamiento⁴⁸³. La mayor parte de ellos vivían del arrendamiento de propiedades urbanas a ricos comerciantes recién llegados, o de segundas viviendas ocupadas por hacendados de poblaciones cercanas. Esta actividad de rentistas, compatible con el comercio u otro tipo de negocios, era ya desarrollada por algunos regidores del Ayuntamiento de Santiago a mediados del siglo XVIII⁴⁸⁴.

Tabla 7. Profesiones de los miembros del Gobierno municipal (1845-1868)⁴⁸⁵.

OFICIO	NÚMERO	PORCENTAJE	OFICIO	NÚMERO	PORCENTAJE
COMERCIANTE	48	28'9%	MILITAR	2	1'20%
ABOGADO	28	16'86%	CARPINTERO	1	0'60%
HACENDADO	26	16'06%	CATEDRÁTICO	1	0'60%
DESCONOCIDO	16	9'6%	SECRETARIO HOSPITAL	1	0'60%
PROPIETARIO	14	7'90%	SASTRE	1	0'60%
MEDICO	6	3'61%	PELUQUERO	1	0'60%
PLATERO	3	1'80%	FABRICANTE CURTIDOS	1	0'60%
FARMACEUTICO	2	1'20%	DESCONOCIDO (VEDRA)	1	0'60%
BOTICARIO	2	1'20%	DOCTOR UNIVERSITARIO	1	0'60%
CESANTE	2	1'20%	EMPLEADO CONTADURIA	1	0'60%
ESTUDIANTE	2	1'20%	CESANTE	1	0'60%
LABRADOR	2	1'20%	DOCTOR	1	0'60%
TENDERO	2	1'20%			

Elaboración propia a partir de los padrones de habitantes del Ayuntamiento de Santiago, en AHUS, Fondo Municipal, 1845-1868.

Casi un 30% de las personas que a lo largo del período ocuparon los puestos políticos municipales figuraban en el padrón municipal como comerciantes⁴⁸⁶. Este vocablo definía no solo al propietario de una tienda abierta, sino también al importador/exportador de géneros o mercancías y en algunos casos al que negociaba con valores y dinero.

⁴⁸³ Isabel Burdiel consideró intercambiables las categorías hacendados, propietarios y labradores porque todas se referían a la posesión de la tierra pero el estudio del caso valenciano le permite distinguir “*labrador*” referido a los que explotan directamente sus tierras mediante asalariados. El “*hacendado*” hace referencia al gran propietario terrateniente receptor de rentas por contratos de arrendamiento, enfiteusis, etc. El “*propietario*” combina cualquiera de las anteriores con la posesión de propiedades urbanas. Ver BURDIEL, I. *La Política de los notables moderados y avanzados...* 1987. Pp. 91.

⁴⁸⁴ López Díaz vio como los regidores en el siglo XVIII alquilaban sus propiedades en las calles más céntricas de la ciudad a comerciantes e industriales enriquecidos que deseaban emplazar su vivienda cerca de la aristocracia. Ver LÓPEZ DÍAZ, M. *Oficios municipales...* 1991. Pp. 85.

⁴⁸⁵ Las cifras del cuadro no responden a la totalidad de los políticos sino únicamente a los que aparecieron en los padrones de habitantes de 1845, 1846, 1850, 1855, 1856, 1860, 1865, 1868. Han aparecido 152 personas de un total de 167, lo que viene a significar un 91'01%

⁴⁸⁶ Dos de estas personas se identificaron como tenderos, pero posiblemente se tratase de comerciantes de géneros y especies al por mayor y que exportaban fuera de Galicia y no de simples tenderos con una casa abierta en Santiago.

Por último, detectamos una gran representación de las profesiones liberales, sobre todo abogados y médicos, en detrimento de otros grupos de interés. La inmersión de los profesionales en la política fue un fenómeno lento e inherente a la construcción del Estado Liberal, pero no debemos olvidar que éstos invertían fundamentalmente en tierras y en propiedades urbanas, convirtiéndose así en defensores de la propiedad y de un sistema de impuestos favorable a sus intereses.

La observación de las profesiones nos permite confirmar lo que autores como Morales Muñoz para Cádiz⁴⁸⁷, Otilia Martí para Castellón⁴⁸⁸, o María Cruz Romeo para levante⁴⁸⁹, denominaron como renovación profesional de las elites en el poder político, aumentando los comerciantes, los fabricantes y los profesionales, en detrimento de los rentistas y propietarios. Sin embargo, el acceso de determinadas profesiones al poder político no conllevó una sustitución total de las elites que detentaban el poder en el municipio, como demostró Cebreiros Álvarez en su estudio sobre el municipio de Santiago entre 1759 y 1812, y donde podemos ver que muchas de las familias que ostentaran el poder a finales del Siglo XVIII, continuarían detentándolo a mediados de la centuria siguiente⁴⁹⁰.

Respecto a los comerciantes, es necesario destacar que aunque su presencia es constante en el gobierno local, no son los preferidos por el Gobierno para gestionar las

⁴⁸⁷ MORALES MUÑOZ, M. “La burguesía al poder! De la quiebra del Antiguo Régimen a “la Gloriosa” en CARO CANCELA, D. *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1865), política, economía y sociabilidad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2005. Pp 157-206.

⁴⁸⁸ MARTÍ ARNÁNDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias....*1997.

⁴⁸⁹ ROMEO MATEO, M.C. *Entre el orden y la revolución*. 1993.

⁴⁹⁰ Cebreiros Álvarez en el apéndice dedicado a los alcaldes señala que este puesto fue ocupado por: Joaquín Francisco Losada y Andrés Diego Vaamonde (1759), Juan Ramírez de Castro y Juan Francisco Calvelo (1760), Francisco Bermúdez y Andrés García Rodríguez (1761), Juan Antonio Cisneros y Jacobo Sánchez (1762), Juan Ozores de Sotomayor y Pedro González Pardo (1763), Juan Alonso Losada y Prado y F. Antonio Feixoo (1764), Rafael Llorente y Oviedo e Ignacio Caamaño y Pedrosa (1765 y 1766), Domingo Antonio del Río (1774), Francisco Losada y Ramón Duran (1775), José Bruno Becerra y Pedro Varela Fondevila (1776), Juan de la Torre y Domingo Antonio del Río (1780), José Losada y Prado y José Pimentel (1782), Juan de la Peña y Diego de Soto (1783), Francisco Valderrama (1786), Joaquín María Bermúdez (1787), Nicolás Antonio Armesto y Juan Francisco de Seijas (1788), Francisco tabeada Gil y Joaquín María Bermudez (1790), Juan María Abraldez (1791), Alberto Rosende (1794), Antonio María Troncoso (1795), Joaquín Bernardo Flores (1800), Francisco Losada y Manuel María Valderrama (1802), José de la Maza (1805), Pedro Varela Yáñez (1807), Ramón Pérez Santamarina y Joaquín Bernardo Flores (1808), etc. Estos son solo algunos de los nombres presentados por Cebreiros Álvarez. El capítulo dedicado a regidores nos vuelve a confirmar de nuevo el hallazgo de apellidos muy parecidos a los que nos encontramos en la etapa 1845-1868 confirmando no solo una gran endogamia entre las grandes familias de la ciudad sino también su continuidad en el poder político local desde al menos la segunda mitad del siglo XVIII hasta 1868. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago...* 1999. Pp. 100-104.

principales magistraturas, sino que más del 90% de los comerciantes que forman parte del gobierno municipal a lo largo del período, lo hacen únicamente como regidores. Tan solo un negociante, Hilario Rioja ocupa la Alcaldía durante un corto espacio de tiempo en 1864 y dos comerciantes, Luis de la Riva y Francisco Villelga ejercen en 1856 y 1865, respectivamente, la primera tenencia de alcaldía. En lo referente a segunda tenencia de alcaldía es ocupada únicamente por comerciantes en cuatro ocasiones⁴⁹¹, ocurriendo lo mismo con la tercera⁴⁹².

Las profesiones liberales como abogados y médicos fueron las favoritas para detentar la alcaldía, lo cual no debe llevarnos a engaño y pensar que estos profesionales controlaban la más alta magistratura, sino que se dio un hecho especial, que Narciso Zepedano y Carnero, identificado como abogado en el padrón pero gran propietario y sobre todo excepcional político, ocupó a lo largo de las tres décadas varias veces el despacho de alcalde⁴⁹³. Fueron también alcaldes, los abogados Ignacio Araujo en 1845, Pío Rodríguez Terrazo en 1855, Pablo Zamora en 1856 y los médicos Manuel Rúa Figueroa en 1846 y Andrés Castro en 1850.

Algo parecido ocurrió con la primera tenencia de alcaldía, donde los abogados coparon durante todo el período, este puesto⁴⁹⁴, permitiendo apenas la entrada de otras profesiones en ella. Este hecho es indicativo no solo de la necesidad que tenían los alcaldes de contar con el apoyo de personas versadas en leyes que le proporcionasen apoyo jurídico, sino también de poner a disposición de una profesión tan extendida entre las clases más elevadas de la ciudad, la posibilidad de acceder al gobierno de la misma y construirse sus propias clientelas. Lo mismo ocurrirá con la segunda⁴⁹⁵ y

⁴⁹¹ Son Tomás González en 1846, Manuel García Pan en 1848, Francisco Puig en 1848 e Hilario Rioja en 1867.

⁴⁹² Son Manuel Cabello en 1844, José Pou en 1846, Julián Obaya en 1850 y de nuevo éste en 1855.

⁴⁹³ Zepedano fue alcalde en 1848, 1850 y 1857. Barreiro Fernández advirtió que no se podía confundir tipología profesional con tipología socioeconómica ya que un individuo puede aparecer como abogado pero sustentar su posición económica y social en las rentas de la tierra. BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Historia Contemporánea de Galicia*, Gamma, A Coruña, 1982.

⁴⁹⁴ Fue primer teniente alcalde Narciso Zepedano en 1844, Pablo Zamora en 1846, José Rodríguez Losada en 1848, Jacobo Florez en 1848, Nicolás García Vázquez en 1852 y 1854, José Toubes en 1854 y 1867 Carlos Roves en 1854 y Justo Iglesias en 1863

⁴⁹⁵ Son segundos tenientes de alcalde: Pablo Zamora en marzo de 1844, Ignacio Araujo en mayo de 1844, Juan Carballo en 1846, Fernando Varela Acuña en 1850, Braulio Martínez en 1852 y 1854 y 1866, Carlos Roves en 1854, José Toubes en 1854 y 1856, Justo Iglesias Núñez en 1863, Sánchez Villamaría en 1865,

tercera tenencias de alcaldía⁴⁹⁶ y aunque en las regidurías los abogados también tuvieron presencia, ésta fue muy minoritaria.

A pesar de la importante representación de las profesiones liberales en las más altas magistraturas, éstas fueron copadas preferentemente por los propietarios y hacendados, cuya presencia es llamativamente minoritaria en las regidurías. Descuellan entre los propietarios-hacendados el Marqués de Bóveda que ocupó la alcaldía en 1854, 1856 y 1859, Joaquín Maceda en 1851 y Benito Amor Labrada en 1865-66⁴⁹⁷. Pero la presencia de estos grandes propietarios y hacendados no solo se produjo en la alcaldía, sino también en las tenencias, constituyendo éstas un gran feudo donde se atrincheraban durante años⁴⁹⁸.

Llama la atención la importancia política de la gran propiedad en los principales cargos municipales, frente a las regidurías simples, lo que indudablemente contrastaba con la escasa propiedad que declaraban tener en los padrones de contribución territorial, así como la escasa cuantía con la que pagaban como contribuyentes. La relación directa entre ambos hechos parece clara, la elección por el Gobierno de propietarios y hacendados para las principales magistraturas locales, implicaba la entrega del poder local, a cambio de estabilidad política y del pago puntual de la principal fuente de ingresos del Gobierno: los consumos y también el 5% sobre los arbitrios locales. En contrapartida, los principales terratenientes de la ciudad obtenían el prestigio derivado del cargo, la preponderancia política y sobre todo la posibilidad de evasión fiscal en la principal imposición por la que resultaban mayoritariamente afectados: la contribución territorial.

A los comerciantes e industriales, por su parte, se les reservaba una cuota de poder dentro de las regidurías y sobre todo en la categoría de síndicos. Desde estos puestos controlaban el nombramiento de las juntas periciales de reparto y actuaban como lobby

⁴⁹⁶ Es tercer teniente alcalde, Braulio Martínez en 1846 y 1847 y 1867, Fernando Varela Acuña en 1854 y 1855 y Narciso Zepedadno en 1859.

⁴⁹⁷ En la primera tenencia de alcaldía predominaron también los propietarios sobre las demás profesiones y hay también una preponderancia de estos sobre los que se califican de propietarios. Como hacendado tenemos a Vicente Valderrama Mariño en 1865, mientras que los alcaldes que se denominan propietarios son Joaquín Maceda en 1850 y 1856 y Manuel Turnes y Caneda en 1857.

⁴⁹⁸ Son hacendados Ramón Otero Porras, que ocupa la tenencia de alcaldía en 1845, Manuel Rosende Cancela en 1846, José María Cotón en 1848 y 1863, Joaquín Rodríguez Ferreiro en 1854. Se autocalifican de propietarios Vicente Vazquez Queipo, Vizconde de Espesantes en 1856, José Vázquez Quirós en 1859 y Antonio Arias Armesto en 1861.

o grupo de presión sobre las cuotas provinciales sobre la matrícula industrial y de comercio, los repartimientos de derrama y los recargos sobre arbitrios y consumos que usaban para su comercio e industria⁴⁹⁹.

Tabla 8. Relación profesiones-gobiernos, 1844-1868⁵⁰⁰.

AÑOS	ABOGADO	COMERCIANTE	PROPIETARIO	OT-PROF-LIB	OTROS
1844-45	4	5	5	4	
01/01/1846-03/04/1846	4	4	4	3	
03/04/1846-23/04/1846	3	6	0	4	
23/04/1846-08/05/1846	5	3	3	3	
08/05/1846-	2	3	11	2	
1847	5	3	4	3	
1848	6	8	3	1	
1850	2	5	4	1	
1852	3	4	7	1	
02/01/1854-23/07/1854	5	2	6	0	
23/07/1854-02/10/1854	3	4	3	2	
02/10/1854-	3	5	6	2	2
1855	7	6	2		1
26/07/1856-22/11/1856	2	5	10		
22/11/1856-	1	4	9	2	2
1857	2	7	2	2	
1859	2	4	7		
1861	1	6	8	1	
1863	2	2	5	1	
1865	1	9	7	2	
1866	2	1	3	1	1
1867	5	4		2	

Elaboración propia a partir de los datos de las actas consistoriales en AHUS, Fondo Municipal, 1845-1868.

Como podemos observar en la tabla, la representatividad de los tres principales colectivos, propietarios, profesiones liberales y comerciantes, era bastante proporcionada a lo largo de los distintos gobiernos, a excepción de los instalados en 1846, bajo el Gobierno de Istúriz tras el aplastamiento del Pronunciamiento de Solís y ya más tarde, en 1856, tras la toma del Gobierno por O'Donnell al final del Bienio⁵⁰¹.

⁴⁹⁹ Un grupo de presión es el que comparte una serie de intereses y hace valer sus conexiones políticas, sociales, ideológicas, etc. para presionar a los poderes e instituciones públicas en su beneficio. Destaca la definición de FERRANDO BADÍA, J. "Grupos de interés, de promoción y de presión. Institucionalización de los grupos de presión" *Revista de Estudios Políticos*, N° 213, mayo-agosto, 1977. Pp. 9-43.

⁵⁰⁰ Tenemos que tener en cuenta que en algunos gobiernos pueden variar los números porque no tenemos la totalidad de las profesiones y además casi todos ellos tenían una o varios negocios, por lo que la cifra de comerciantes o de propietarios puede ser engañosa, aunque no las liberales porque el que era abogado, médico, boticario, etc. solía exhibirlo.

⁵⁰¹ El establecimiento de Narváez en el poder el 12 de octubre de 1856, provocó cambios en la composición socio-profesional del gobierno municipal. Así, podemos apreciar un desequilibrio entre las profesiones de los gestores, en favor de los propietarios, aunque no de forma tan manifiesta como en la etapa de O'Donnell.

En lo que se refiere a los comerciantes, vemos un progresivo aumento de su presencia desde mediados de los años cincuenta, lo que obedece a la recuperación económica del sector que se produce entre 1856 y 1866, para volver a caer en esas fechas por la crisis económica general.

Por último, hay que señalar la enorme importancia que tenían los abogados y médicos en la ciudad y su enorme poder social y político, ya que aunque no figuraban en los primeros puestos de las listas de contribuyentes, tenían un indudable prestigio que unido a sus relaciones personales, les permitía acceder al poder político y ejercerlo de forma significativa. Su presencia en la gestión municipal fue reveladora de una nueva tendencia que otorgaba preferencia al capital cultural sobre el económico, ya que bajo la identificación de médico, abogado o catedrático, se escondían grandes propietarios o inversores en diversos negocios.

1.2. PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE LOS EDILES.

Un vistazo a la tabla de procedencias, nos ofrece una imagen fundamentalmente local de la política santiaguesa. En ella, un porcentaje cercano al 80% de los gestores del Ayuntamiento, son oriundos de la provincia de La Coruña y de éstos, un 90% personas nacieron y vivieron siempre en Santiago de Compostela⁵⁰².

Tabla 9. Procedencia geográfica del Gobierno municipal (1845-1868).

LOCALIDAD	NUMERO		
ALBACETE	1	LUGO	12
CADIZ	1	NAVARRA	1
CATALUÑA	3	ORENSE	5
A CORUÑA	91	PALENCIA	1
DESCONOCIDO	7	PONTEVEDRA	5
GRANADA	1	SALAMANCA	3
LEON	1	TERUEL	1
LOGROÑO	9	VALLADOLID	1

Elaboración propia a partir de los datos de las Actas Consistoriales en AHUS, Fondo Municipal, 1845-1868.

Fue también significativa la contribución de la provincia de Logroño, con 9 comerciantes procedentes, fundamentalmente, de la Sierra de Cameros⁵⁰³. La aportación

⁵⁰² De las 91 personas que declararon haber nacido en la provincia de La Coruña, 5 procedían de la ciudad de La Coruña y las restantes habitaban en Padrón, Boqueixón, Vedra y otros municipios cercanos a Santiago.

⁵⁰³ A través del cruce de las variables de profesión y procedencia, obtenemos resultados curiosos como el hecho de que la mayor parte de los políticos que eran abogados, hacendados y propietarios, tenían como

riojana a la población santiaguesa fue muy importante ya que una gran parte de los individuos que en el siglo XIX figuraban como mayores contribuyentes y que ejercían de elite comercial e industrial dentro de la ciudad, habían llegado a Santiago a finales del siglo XVIII, como simples aprendices o ayudantes de grandes firmas santiaguesas⁵⁰⁴. El fenómeno de atracción de emigración en forma de red, es decir por emigrantes instalados en las estructuras económicas de la zona de acogida, no fue algo particular de Santiago, sino que se registró también en Asturias con arrieros procedentes de León o vendedores de paños procedentes de Cataluña⁵⁰⁵.

Los altos índices de procedencia riojana dentro de los gestores del municipio, solo fueron superados por la presencia de profesionales liberales y rentistas, que oriundos de varios lugares de la provincia de Lugo, Pontevedra y Ourense, vinieron a la ciudad para cursar estudios universitarios de medicina, abogacía y botica y terminaron asentándose en ésta.

1.2.1. LA OCUPACIÓN ESPACIAL DE LA CIUDAD POR LA CLASE POLÍTICA MUNICIPAL.

La mayoría de los ediles locales habitaba en pleno centro de la ciudad, concentrándose fundamentalmente en la Rúa del Villar, Rúa Nova, Azabachería, Casas Reales, Algalias de Arriba y Abajo y Plaza del Campo⁵⁰⁶ y Plaza del Pan. Tenían también como lugar de residencia, pero ya en menor medida, las calles del cinturón de la ciudad como la Carrera del Conde, el Hórreo o el Franco y era casi inexistente la

lugar de nacimiento el propio municipio de Santiago u otros de la provincia de la Coruña, mientras que dentro de los que procedían del exterior predominaban de forma significativa, los comerciantes llegados de la Sierra de Cameros, de Valladolid, Salamanca o Palencia.

⁵⁰⁴ Un buen ejemplo de ello lo constituye la familia José de Andrés García estudiada por Barreiro Fernández, quien demuestra que muchos de los comerciantes que llegaron a Santiago de Compostela lo hicieron con escasos recursos pero con un talante emprendedor singular. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “La burguesía compostelana: <<La familia de Andrés García>> (1760-1815)”, en VILLARES PAZ, R. (Coord). *La ciudad y el mundo urbano en la historia de Galicia*. Edicións Tórculo, Santiago de Compostela, 1988. Pp. 269-295. Barreiro constata que José de Andrés García trajo a muchos mozos de la sierra de Cameros a los que le unían lazos de parentesco o no para instruirlos como mancebos en el negocio comercial.

⁵⁰⁵ Un ejemplo es la familia Pedro Masaveu que procedente de Cataluña e instalada en Oviedo atrae poco a poco a numerosos mozos de su provincia no solo emparentados con ellos familiarmente sino también a vecinos. Ver GARCÍA LÓPEZ, J.R. “Notas sobre la presencia de comerciantes catalanes en Oviedo en el siglo XIX” *BIDEA*, Oviedo, nº 119, 1986. Pp. 795-803. Otro ejemplo son los Heredia, que procedentes de la Sierra de Cameros recalaban en Andalucía llegando a ser una de las familias comerciantes e industriales más ricas de la región. Ver GARCÍA MONTORO, C. *Málaga en los comienzos de la industrialización, Manuel Agustín Heredia (1786-1846)*, Córdoba, 1978.

⁵⁰⁶ La plaza del Campo era la Plaza de Cervantes y en ella habitaban los principales comerciantes de la ciudad desde principios del siglo XIX.

presencia de representantes locales en los barrios de las afueras de la ciudad como Vista Alegre, San Cayetano o Santa Marta, puesto que éstos eran habitados por los sectores económicamente menos pudientes, como los artesanos sin taller propio, tenderos por cuenta ajena y campesinos, constituyendo barrios periféricos, más deprimidos y con menor nivel económico⁵⁰⁷.

Dentro de las ciudades y en la ocupación del espacio, influía mucho la profesión y no solo el poder económico, como demuestra el hecho de que los comerciantes se situaban en las principales plazas de venta, como era el caso de la Plaza del Pan, la Plaza del Campo, el Preguntoiro, las Casas Reales, Azabachería y la Puerta del Camino, en edificios que no solo servían como vivienda, sino también de taller o tienda donde trabajaba toda la familia, como había venido haciéndose desde la época moderna⁵⁰⁸.

Los abogados, médicos, boticarios y demás profesiones liberales, se situaban preferentemente en las calles del Villar y Rúa Nova, donde vivían y ejercían la profesión por la que contribuían al erario público.

Los propietarios, en cambio, se repartían por toda la ciudad, aunque generalmente en el cinturón de la misma, ocupando la Carrera del Conde, el Hórreo, el Pombal, San Lázaro, etc. En general, podemos afirmar que los que se identificaban como propietarios eran los que poseían las principales tierras contiguas a la ciudad y habitaban en las mismas. Los hacendados en cambio vivían en pleno centro de la ciudad, pero es muy posible que sus propiedades fuesen más allá de las casas y pazos de la Rúa del Villar, la Rúa Nova, Azabachería o Brillares y poseyeran además tierras e inmuebles en las afueras de la ciudad, e incluso en otras poblaciones de Galicia⁵⁰⁹.

⁵⁰⁷ Ello no quiere decir que absolutamente todos los que habitaban estos barrios fuesen los sectores más bajos de la ciudad, sino que predominaban mayoritariamente en estas zonas las personas con menos recursos económicos y sin medios de vida propios.

⁵⁰⁸ Al igual que ocurría en la mayor parte de las ciudades españolas, la familia habitaba las plantas superiores de los edificios mientras que el taller, tienda, fábrica etc., eran instalados en la planta baja.

⁵⁰⁹ Es absolutamente imposible saber con exactitud el número y valor de las propiedades de los rentistas debido a la escasa fiabilidad de los amillaramientos. Sin embargo se constata una tendencia al decrecimiento de los propietarios forasteros que venden sus fincas lejanas al lugar de residencia con el objeto de cobrar mejor sus rentas y una tendencia de los nuevos compradores a aprovecharse de las desamortizaciones para conseguir tierras cercanas a su lugar de residencia. Un ejemplo es el Conde de Altamira que tramita durante años la venta de toda su propiedad al Ayuntamiento a pesar de que este ni desea ni puede comprar toda su propiedad en el Picho da Cerca, lugar donde se construye el mercado municipal.

Numerosos estudios como el de Clementina Díez de Baldeón para Madrid, Francisco Quirós, o Sergio Tomé⁵¹⁰ para Oviedo, demuestran que desde la segunda mitad del siglo XIX, las ciudades sufrieron una importantísima transformación tras la irrupción de comerciantes, industriales y negociantes en la política. Estos profesionales se caracterizaban por regentar varios negocios a la vez, invertir parte de sus ganancias en propiedad territorial y bienes muebles y construir grandes casas en las afueras de la ciudad, tratando de imitar el modelo sociocultural que la nobleza ejercía en el centro de la ciudad.

Santiago no fue una excepción y los gestores municipales procedentes del comercio y la industria, construyeron sus casas en el cinturón interno de la ciudad, muy próximas a lo que más tarde se denominó ensanche. Las actas consistoriales reflejan el apoyo de los gestores municipales al crecimiento de la ciudad hacia la parte externa de las murallas, al igual que se venía haciendo en Madrid, Barcelona, Sevilla, Oviedo, Castellón, etc.⁵¹¹, a la vez que se esforzaban en la mejora de sus servicios. En general, los industriales prefirieron las afueras de la ciudad porque necesitaban mayor espacio para sus almacenes y fábricas, pero sobre todo porque tenían que cumplir con las leyes de salubridad pública por las que se obligaba a que las actividades consideradas peligrosas se realizasen fuera del casco urbano. Por su parte, los comerciantes instalaban sus almacenes de venta directa al público cerca de las murallas, porque por ellas entraba y salía la mercancía y el suelo era más barato. Al mismo tiempo que se construían las grandes viviendas en las afueras, las propiedades del núcleo de la ciudad pasaban a manos de ricos negociantes que pretendían obtener mayor número de ventas desde el centro de la ciudad, aprovechando el tirón comercial de la misma⁵¹².

⁵¹⁰ DÍEZ DE BALDEÓN, C. *Arquitectura y clases sociales en el Madrid del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1986.; QUIRÓS LINARES, F. *El crecimiento espacial de Oviedo*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1978. QUIRÓS LINARES, F. *Las ciudades españolas en el siglo XIX*, Valladolid, 1991.; TOMÉ FERNÁNDEZ, S. *Oviedo, la formación de la ciudad burguesa, 1850-1950*, Oviedo, Colegio Oficial de Arquitectos, 1988.

⁵¹¹ La implicación de las elites de las ciudades en la modernización de las mismas y la creación de servicios públicos fue tal que incluso llevó a alianzas manifiestas por encima de barreras ideológicas de progresistas y moderados. Un caso fue la ciudad de Castellón donde los dirigentes progresistas apoyaron a candidatos moderados en la contienda electoral de 1850 para conseguir un proyecto de mejoras urbanas deseado por todos ellos. Ver MARTÍ ARNANDIZ, O. *Un liberalismo de clase...* 1997. Pp. 177.

⁵¹² Ejemplos de ello son comerciantes como Rodríguez del Valle que además de su tienda en la Rúa Nova abre otra en la Azabachería tratando de acaparar el mercado de la parte norte de la ciudad. También Luis de la Riva, que tenía una tienda de paños y tejidos en la Puerta del Camino y cuando crece económicamente se traslada al centro, calle Calobre, para instalar allí un almacén más grande y con más

1.3. LOS GESTORES Y SU FAMILIA.

La familia funcionaba como una institución transmisora de derechos y privilegios acumulados a lo largo del tiempo, a la vez que atesoraba cualquier nuevo beneficio que pudiera surgir de la colocación de sus miembros en los mejores puestos de la sociedad, la administración o las finanzas. La pertenencia a determinadas familias garantizaba unos ingresos fijos, ciertos derechos y la consecuente preeminencia social, pero conllevaba también obligaciones como la obediencia al “*pater familias*” o líder familiar y el deber de mejorar el ascenso social del grupo⁵¹³.

Las instituciones públicas, así como los ayuntamientos constituyeron los principales escenarios donde actuaban estas familias. Así, los miembros más destacables eran colocados como regidores, como funcionarios públicos, o como cargos políticos, tratando de seguir una estrategia de mejora social y económica de todo el grupo⁵¹⁴. Santiago de Compostela no fue una excepción a este fenómeno, y así encontramos que la mayor parte de los gestores estuvieron vinculados entre sí y también con los mayores contribuyentes. Los nexos familiares fueron una constante que contribuyó definitivamente a oscurecer las motivaciones políticas e ideológicas⁵¹⁵.

Las familias del siglo XIX eran en general extensas, conviviendo varias generaciones en la misma casa y alojando además a los criados e incluso a los aprendices y ayudantes. En Santiago, el análisis de las familias de los miembros del Consistorio, refleja que al menos un 90% de ellos contaban con un criado a su servicio,

posibilidades de éxito. Lo mismo le ocurrió a Francisco Villelga que comenzó su actividad recién llegado de Valladolid en la Plaza del Pan, como mercader de tejidos y con poco espacio y a los diez años ya se había mudado a las Casas Reales regentando un almacén mucho más grande y de más valor.

⁵¹³SEGALEN, M. “La revolución industrial: del proletariado al burgués”, en BURGUIERE, A; KLAPISCH-ZUBER, CH., et alii *Historia de la Familia*, Vol II, Madrid, Alianza, 1988. Pp. 387-424.

⁵¹⁴ El análisis de Pérez Picazo para Murcia permite ver un modelo familiar patriarcal donde convivían tres generaciones, parientes cercanos, criados, etc. Ver PÉREZ PICAZO, M. T. *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia 1875-1902*, Murcia, 1986. Pp. 330-336.

⁵¹⁵ Lo mismo se aprecia para el período de la Restauración en los estudios de CARASA SOTO, P.; GARRIDO, B. et alii. “Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados zamoranos a Cortes entre 1876-1910”, VVAA. *Fuentes y métodos para la historia local*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, 1991. Pp. 477-511. También en CARASA SOTO, P. et alii. “Aproximación a la oligarquía política castellana de la Restauración. Diputados a Cortes por Palencia, 1876-1899” en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, Vol II, Tomo III*, Palencia, Diputación de Palencia, 1990. Pp. 975-997.

siendo en su mayor parte servidumbre femenina, soltera y de procedencia mayoritariamente santiaguesa o de pueblos cercanos⁵¹⁶.

Tabla 10. Análisis de la servidumbre entre la clase política municipal.

	NÚMERO	PORCENTAJE
1 Criado	43	30'2%
2 Criados	54	38'02%
3 Criados	25	17'60%
4 Criados	7	4'92%
5 o más criados	3	2'11
Ninguno	10	7'04%

Elaboración propia a partir de los padrones de habitantes de Santiago de Compostela y sus rectificaciones, en AHUS, Fondo Municipal, 1845-1868.

La tabla refleja la posición de comodidad económica de los gestores municipales de Santiago de Compostela, situándolos en un status medio-elevado. La mayor parte de esos criados eran mujeres, que se encargaban de educar y cuidar a los niños y de realizar tareas de limpieza y abastecimiento de las casas. Sin embargo, su empleo no sólo obedecía a razones de mejor gestión de las casas, sino que constituía un símbolo de status social e indicador económico⁵¹⁷ y constituía un hecho generalizado impermeable a distinciones de profesión o procedencia.

En el estudio de la familia, encontramos conviviendo a ésta con los *criados*, los *dependientes*⁵¹⁸, los “*estudiantes*” y los “*empleados*”. La presencia de los criados se explica precisamente por razones de disponibilidad, pero la de los dependientes, los estudiantes y los empleados se fundamenta en valores como la solidaridad familiar y el paternalismo, típicos de una sociedad preindustrial.⁵¹⁹ La utilidad de esta convivencia la explica Barreiro Fernández en su estudio sobre la burguesía compostelana⁵²⁰. El Profesor Barreiro comprobó que los aprendices y los empleados resultaban decisivos para la cobertura de los puestos de trabajo, pero también para la continuidad de los

⁵¹⁶ Los pueblos cercanos eran Negreira, Órdenes, Noya, Conxo, Cuntis,

⁵¹⁷ Ramos Santana escribía: “*el criado se convierte en la época que estudiamos en una representación del poder y la riqueza, en un símbolo más del status social, que permite la ostentación y señala la pertenencia a una alta posición en la sociedad*”. Ver RAMOS SANTANA, A. *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, 1987.

⁵¹⁸ El “*dependiente*” era más o menos el equivalente a un “*encargado*” o “*capataz*”, es decir, la persona que dirigía los negocios o la casa en ausencia del patrón o en de acuerdo con éste.

⁵¹⁹ Ejemplos de esta tendencia lo son la familia de Bernardo Lallana o Agustín de Dios que acogían a varios estudiantes procedentes de su lugar de origen para completar sus estudios en la Universidad Agustín de Dios acogía a Jorge y Santiago Iglesias, estudiantes de 23 y 18 años respectivamente y que estudiaban en la Universidad de Santiago de Compostela. Bernardo Lallana acogía a Francisco Carrera de 23 años, de la provincia de Pontevedra y estudiante en la Universidad.

⁵²⁰ BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R. “La burguesía compostelana:.....1988. Pp 269-295

mismos en manos de la familia hubiese o no descendencia. Un ejemplo de ello lo constituyen los casos de las familias “*De Andrés Rodríguez*” o “*De la Riva*” que careciendo de herederos directos para la empresa, atrajeron a jóvenes familiares procedentes de los lugares de origen de los empresarios fundadores y los colocaron como como “*mozos*” y luego como “*mancebos*”, llegando en algunos casos a asociarse con la familia matriz para iniciar nuevos negocios⁵²¹. Este fue el caso de la familia de Jorge de la Riva, que llegó a Santiago de Compostela desde la Sierra de Cameros con su hermano Enrique de la Riva y que en 1850 aparecen conviviendo en la misma casa con Timoteo García de la Riva, oriundo también de la Sierra de Cameros y socio independiente de ambos hermanos. En 1865, el padrón de habitantes permite comprobar que la familia había crecido sensiblemente a raíz del matrimonio de Jorge de la Riva con María Blanco y la existencia de tres hijos: Santiago, Osmundo y Herminia. Junto a la familia residía también, Simeón de la Riva⁵²², comerciante y los dependientes de comercio Maximino Astola⁵²³, Cándido de la Riva⁵²⁴, Juan Ramón de la Riva⁵²⁵ y Balbino Izquierdo⁵²⁶.

Jorge de la Riva, una vez asentado en la ciudad como comerciante, fundó en 1857 la sociedad “*Jorge de la Riva y Cía.*” en sociedad con Simeón de la Riva y como fórmula de continuación de la empresa que previamente había creado con su otro compatriota, Timoteo García de la Riva. En 1866, y tras disolver las empresas anteriores, nació “*Riva, Astola y Cía.*” con Jorge de la Riva, Simeón de la Riva y Mauricio Astola y además de compartir negocio y aprendices continuarán conviviendo en la misma casa acompañados de sus respectivas familias⁵²⁷.

⁵²¹ Los mozos equivalían a aprendices, pero los mancebos tenían un rango laboral definido en el Código de Comercio de 1829. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R. “La burguesía compostelana...”1988, Pp. 269-295.

⁵²² Simeón García tenía en ese momento 31 años, estaba soltero y era un comerciante llegado desde Ortigosa de Cameros hacía 9 años.

⁵²³ Aprendiz de comerciante de 22 años llegado en 1859 de Ortigosa de Cameros.

⁵²⁴ Cándido de la Riva tenía 19 años, había llegado de Ortigosa de Cameros en 1860 y era aprendiz de comerciante.

⁵²⁵ Juan Ramón de la Riva era un aprendiz de comerciante de 21 años, llegado de Caldas de Reyes en 1864.

⁵²⁶ Un aprendiz de comerciante de 18 años procedente de Logroño y llegado a Santiago en 1862, con solo 16 años.

⁵²⁷ Otro ejemplo era la familia del también comerciante de Ortigosa de Cameros, Ángel Martínez de la Riva, que alojaba a Pascual Lombar, comerciante de Alcoy y a sus tres hijos, aprendices de comerciante de edades comprendidas entre 23 y 8 años, también a un comerciante dependiente suyo, Joaquín Martínez Escalera procedente de su misma localidad de nacimiento, Ortigosa de Cameros y varios criados, sus

Por otra parte, los grandes comerciantes e industriales además de alojar en sus casas a sus dependientes y aprendices, ofrecían también habitación a los empleados y asalariados de sus talleres y fábricas. Un ejemplo era Manuel Pérez Sáenz, negociante, prestamista, fabricante, comerciante, etc., que convivía con su mujer, hijos⁵²⁸ y criadas⁵²⁹ y alojaba además a D. Antonio Arijón (presbítero), a las viudas de comerciantes María Casal de 58 años y su prima Magdalena del Río de 54 y a varios empleados de sus talleres relacionados con la costura⁵³⁰.

La documentación analizada nos permite también comprobar, la existencia de auténticas redes familiares entre los criados que servían a las familias adineradas de la ciudad. Estos criados estaban relacionados geográficamente entre sí a través del fenómeno de red, donde los que consiguen primero un trabajo se van trayendo al resto, o bien a través del patrón que los recomendaba a otras familias de su entorno, en detrimento de otros a los que se desconocía la familia.

El cuadro que presentamos a continuación permite apreciar el servicio de varios hermanos a un mismo patrón, padres e hijos que desempeñaron una labor de servicio en una misma casa y auténticas sagas de criados que se repartieron entre los distintos linajes de la ciudad.

propias hermanas también comerciantes y a sus hijos. Otro ejemplo era la familia de Francisco Villelga que acogía a dos dependientes procedentes al igual que Francisco de Valladolid y que eran aprendices de comerciantes.

⁵²⁸ Estaba casado con Antonia Rodríguez también comerciante y sus hijos en 1845 eran Celestina de 6 años, Olimpio de 3 y Cesarea de 2 años.

⁵²⁹ Las criadas eran Andrea Remesar y Francisca Valsa.

⁵³⁰ Alojaba a: Antonia Resende, hilandera; Pastora Franco, costurera; a las calceteras Rita Martínez y Antonia Martínez; a los sastres: Blas Moure y Domingo Mera; y por último a los comerciantes Eusebio Pérez y Manuela Quintáns. En 1857 aparece parte de la familia conviviendo con la familia de Vicente Martínez de la Riva en la Plaza del Pan nº 3 lo que indica que ya Pérez Sáenz había abandonado ciertos usos paternalistas y había modernizado sus empresas, a la vez que pasaba a ocupar una vivienda más lujosa y mejor situada en la ciudad.

Tabla 11. Cuadro comparativo de cargos políticos y el servicio doméstico.

POLÍTICO	SIRVIENTE	POLÍTICO	SIRVIENTE
FELIPE GUTIÉRREZ PIÑEIRO	Jesusa y Francisco Calvo	IGNACIO ARAUJO	Andrea López
HILARIO RIOJA	Ramona Calvo	J. VARELA SANJURJO	Rosa López
J. DOMÍNGUEZ IZQUIERDO	Tomasa Calvo	JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ	Carmen López
JOSE FERNÁNDEZ ROBLES	Silvestre Calvo	MANUEL ALLER	Dominga López
JOSÉ CABELLO	Francisco Campos	JOSÉ VARELA CADABAL	María Pazos
MATEO DÍAZ ANTOÑANA	Andrea Campos	JULIÁN R. DEL VALLE	Josefa Pazos
J.DOMÍNGUEZ IZQUIERDO	Luisa Dieguez	A. FARIÑA MARTÍNEZ	José Pérez
PABLO ZAMORA	Ramona Dieguez	BRAULIO MARTÍNEZ	Ignacio Pérez
JOSE TOUBES	Vicenta Domínguez	FRANCISCO SUÁREZ SILVA	Francisca Pérez
V. MARTÍNEZ DE LA RIVA	Francisca Domínguez	MANUEL GARCÍA PAN	María Pérez
FELIPE MONTERO	Francisca y Dominga Fernández	VENTURA RIVERA	Dominga Pérez
JUAN CARBALLO	Soledad Fernández	ANGEL GIGIREY	María Rey
TOMÁS GONZÁLEZ GARCÍA	María Fernández	A. MARTÍNEZ DE LA RIVA	Josefa Rey
DOMINGO ANTONIO EIRAS	María García	BENITO MARIA LOSADA	Jacoba Rey
D. ANTONIO MERELLES	Josefa García	FRANCISCO PUIG	Juana Rey
DOMINGO GOROSTOLA	Pedro García	MANUEL MARRAS	Andrea Rey
ELISEO VARELA ABRALDES	Josefa García	BRUNO BARTOLOMÉ	Juan Rodríguez
FERNANDO GARCÍA CANDAL	María García	PIO RODRÍGUEZ TERRAZO	Francisca Rodríguez
JACOBO FLOREZ	Josefa García	RAMÓN ARIAS QUIROGA	Josefa Rodríguez
M. ROSENDE Y CANCELA	Micaela García	RAMÓN POL Y ESPAÑA	Juana Rodríguez
RAMÓN ARIAS QUIROGA	Pedro García	JOSE FERNÁNDEZ ARAUJO	Rita Sánchez
SANTIAGO NIEVES	Manuela García	JUAN DE LA FUENTE	Andrea Sánchez
CONDE DE SAN JUAN	Inocencio Gómez	P ANDRÉS MORENO	María Sánchez
FERNANDO VARELA ACUÑA	Cristina Gómez	E. VARELA ABRALDES	Juana Varela
JUAN LÓPEZ LEYES	Cristóbal González	P FERNÁNDEZ TABOADA	Manuela Varela
PIO RODRÍGUEZ TERRAZO	María González	SANTIAGO NIEVES	Andrea Varela
SILVERIO MORENO	Benita González	VICENTE FOCIÑOS	Josefa Varela
CONDE DE SAN JUAN	Manuel Iglesias	VICENTE VARELA LUACES	Isabel Varela
N. PÉREZ SANTAMARINA	Manuela Iglesias	J. RODRÍGUEZ DEL VALLE	Cristina Varela
ANDRÉS NIETO	Florentina López	MANUEL CABELLO	Ana Villar
BRAULIO MARTÍNEZ	Manuela López	JOSE FERNÁNDEZ ROBLES	María Villar
FELIPE GUTIERREZ PIÑEIRO	Andrea López	LUIS DE LA RIVA	Josefa Villar
		M. GIL DE LA PUENTE	Santiago Villar

Elaboración propia a partir de los datos de los padrones municipales en AHUS, Fondo Municipal, 1845 y 1868.

En segundo lugar, hemos de detenernos en el estudio de la fuerte endogamia de la que se valían no solo los gestores municipales, sino la mayor parte de las clases medias y altas de la ciudad para mantener y mejorar su status económico⁵³¹. Quintí Casals⁵³²,

⁵³¹ Para realizar los cruces de familias no solo hemos utilizado la información de protocolos notariales, padrones, censos, padrones de territorial y de industrial y comercio, sino que han sido imprescindibles las siguientes publicaciones: BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. La burguesía compostelana.....1988.; BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “Nacemento , plenitude e ocaso da firma compostelá, “D. Ramón Pérez Santamarina” (1760-1830)” en *Entre Nós, Estudos de Arte, Xeografía e Historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*. Santiago de Compostela, Universidade Santiago de Compostela, 2001.; CARMONA BADÍA, X; FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, M.T. *A Compostela industrial. Historia e pegada das fábricas de coiros no concello de Santiago*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2003.; FERNÁNDEZ CASANOVA, C. “Instituciones fiscales y comerciantes en Galicia (1824-1834). El ejemplo de Santiago” en C. FERNÁNDEZ CASANOVA, (Coord.), *Comerciantes y artesanos, Semata*, 12, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 2000. Pp. 67.

⁵³² CASALS BERGÉS, Q. “Absolutismo y revolución liberal en Lleida (1715-1868).La lucha sociopolítica por la toma de la Paeria”, en GIL NOVALES. A. (Ed). *La revolución liberal*, Madrid, 2001.

Barreiro Fernández⁵³³, Ramos Santana⁵³⁴, Butrón Prida⁵³⁵, Gutiérrez Alonso⁵³⁶, etc. han resaltado la utilización de estrategias matrimoniales como nexo de unión dentro de los grupos de poder y mejora del estatus socioeconómico de cada linaje dentro del grupo social. Los vínculos familiares contribuían a aumentar el patrimonio familiar y perpetuaban al linaje en el poder municipal.

El cuadro sobre los mayores contribuyentes y esposas nos ofrece una imagen de profunda vinculación entre los representantes municipales a través del matrimonio, hasta el punto de configurar auténticas sagas familiares que propiciaban la presencia continua de una familia en la política municipal. Podemos ver en la tabla que la familia del progresista Pío Rodríguez Terrazo estaba emparentada con la estirpe del también progresista Manuel Aller⁵³⁷, a través del matrimonio con Manuela Aller. Ambos hombres, junto con José Pou y su yerno José Antonio González, Juan Tabares y su cuñado José Toubes, Domingo Antonio Merelles y su cuñado Pedro Caula⁵³⁸, formaban el núcleo progresista de la ciudad que consiguió estar presente permanentemente en la política a lo largo de casi todas las legislaturas a través de sí mismos o de sus vínculos familiares aunque de forma minoritaria⁵³⁹.

La familia moderada era por supuesto mucho más grande y dispersa pero afectada por una igual endogamia, que no obedecía tanto a ideas o intereses políticos, como más bien a alianzas económicas que tenían como eje fundamental el origen de la fortuna familiar. Se trataba de mejorar los negocios familiares, bien fuesen de tipo industrial,

CASALS BERGES, Q. *Politics de Lleida: el poder local i les seves mutacions a traves del temps 1716-1868*, Lleida, Universidad de Lleida, 2002.

⁵³³ BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *La burguesía compostelana.....1988.*; BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. "Nacemento , plenitude e ocaso da firma Compostela,2001.

⁵³⁴ RAMOS SANTANA, A. *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, 1987.

⁵³⁵ BUTRÓN PRIDA, G. "Elite local, poder y cambio político en Cádiz, del Antiguo Régimen al liberalismo (1823-1835) en CARO CANCELA, D. *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868), política, economía y sociabilidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2005.

⁵³⁶ GUTIÉRREZ ALONSO, A. "Consideraciones sobre el matrimonio y la familia de una elite de poder: los regidores de Valladolid (1600-1750)" en CHACÓN, F.; FERRER I ALONSO, L. (Eds.). *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997.

⁵³⁷ Manuel Aller formó parte de la Junta de Gobierno instalada en la ciudad el 3 de abril de 1846 con motivo del Golpe de Solís. Pío Rodríguez Terrazo formó parte del Gobierno del Bienio entre agosto de 1855 y julio de 1856.

⁵³⁸ Domingo Antonio Merelles fue un progresista radical, diputado varias veces por Orense y que a medida que pasaba el tiempo fue convergiendo en la Unión Liberal. Su hijo, Adolfo Merelles Caula fue mucho más moderado, aunque también fue diputado varias veces a partir de 1869.

⁵³⁹ Ver sobre este tema RAMOS SANTANA, A. *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1987.

comercial, artesanal, etc., a través de alianzas matrimoniales. En el caso de los gestores que basaban su fortuna en el ejercicio profesional, se percibe una consolidación de la fortuna a través de las propiedades y negocios que aportaban sus esposas, pero también de la inversión en propiedad urbana. Un ejemplo muy ilustrativo, fueron los casos de las familias “De Andrés Ibáñez”, “Rodríguez Abella” y “Pérez Sáenz”.

Pedro de Andrés Ibáñez, se casó con una hija del acaudalado prestamista y comerciante Francisco Rodríguez Abella, obteniendo no solo una gran dote, sino también la posibilidad de concertar créditos para financiar la gestión de su fábrica de curtidos de “O Viso” durante décadas y mantener al mismo tiempo una posición económica de fuerza en la ciudad. Las relaciones con su suegro y su propia posición económica le permitieron más tarde casar a su hijo Joaquín de Andrés Rodríguez con una hija de Manuel Pérez Sáenz, uno de los más poderosos, ricos e influyentes comerciantes y prestamistas de la ciudad. Manuel Pérez Sáenz habitaba desde 1857 en la Casa número 3 de la Plaza del Pan y compartía la misma con la familia de Vicente Martínez de la Riva, que previamente habían habitado en la misma casa que Silverio Moreno Rey y su esposa Rosa García Pan.

Otro ejemplo de endogamia lo constituyó la familia “Francisco Antonio Vilomara”, que casó a tres de sus hijas con tres importantes empresarios de la ciudad y a la vez gestores municipales: Félix Vilardebó, Francisco Puig e Ignacio Araujo⁵⁴⁰. Francisco Antonio Vilomara era un comerciante de origen catalán, afincado en la ciudad desde finales del siglo XVIII y dueño de la fábrica de Curtidos de la “Ribera de San Lorenzo”. En un intento de emparentar con el comercio y disfrutar de crédito amplió, casó a su hija Francisca, con Manuel Santaló Doménech, comerciante también de origen catalán y que a la muerte del pater familias se hizo cargo de la fábrica familiar⁵⁴¹. La familia Santaló Doménech también consiguió unir a sus hijos con importantes empresarios de la ciudad y así casó a su hijo Ramón con una de las hermanas Ituarte,

⁵⁴⁰ Abogado destacado en la ciudad y políticamente muy moderado. Su paso por la política fue efímero pero estaba situado entre los mayores contribuyentes y sobre todo entre los personajes más considerados de la ciudad.

⁵⁴¹ A mediados de los años cuarenta la fábrica Santaló Vilomara era la más importante de la ciudad, con un total de 8 operarios y fue heredada por Manuel y Francisco, porque el otro hijo, Ramón, se quedó con la de su esposa,

que como podemos ver en el cuadro, contrajeron matrimonio con José Ignacio Eleicegui (María Ignacia) y con Manuel Rúa Figueroa (Josefa)⁵⁴².

Las relaciones de la familia Ituarte con el notabilísimo empresario José Ignacio Eleicegui databan de principios de siglo, cuando Bernardo Ituarte estableció un almacén en la ciudad y trajo a su sobrino José Ignacio Eleicegui desde Guipúzcoa para que lo dirigiese. El éxito empresarial del joven le propició un matrimonio con su prima María Ignacia, hija de Bernardo Ituarte, así como la formación de una sociedad con la familia destinada a regentar las fábricas de curtidos de Entrerríos y de Sigueiro. La sociedad tuvo una corta duración, disolviéndose en 1832 y quedando la de primera para Eleicegui y la segunda para Ituarte que fue heredada por su yerno Ramón Santaló Vilomara⁵⁴³.

Tabla 12. Relaciones familiares a través de las esposas⁵⁴⁴.

POLÍTICO	ESPOSA	POLÍTICO	ESPOSA
PIO RODRÍGUEZ TERRAZO	Manuela Aller	ENRIQUE DE LA RIVA	Mariana Junquera
JOSE ASTRAY Y CANEDA	María Álvarez	CÁNDIDO VALDÉS	Ana Larriba
RAMON STOLLE	Juana Álvarez	ANTONIO NOVOA VARELA	Genoveva López
NICOLÁS GARCÍA VAZQUEZ	Francisca Antoñana	DIEGO ANDRES GARCIA	Águeda López
SANTIAGO NIEVES	Juana Antoñana	JOSE VARELA LIMIA	Carmen López
MELITÓN CUENCA	Dolores Araujo	MARQUES DE BOVEDA (Joaquín Pimentel)	Rosa Losada
JACOBO FLOREZ	Rita Arias	VICENTE VARELA LUACES	Joaquina Maceda
JULIÁN RODRÍGUEZ DEL VALLE	M ^a del Carmen Armada-Caamaño	JUAN JASPE	María Carmen Moreno
JOSE SERVINO	María Ballesteros	VICENTE VAZQUEZ QUEIPO (Vizconde de Espasantes)	Concepción Osorio
MANUEL TURNES Y CANEDA	Josefa Bermúdez	ANDRES BERMUDEZ TORREIRA	Josefa Otero
REMIGIO OCHOA	Julia Bernárdez	JOSE LOSADA RODRÍGUEZ	Luisa Ozores
VENTURA RIVERA	Pilar Botana	JOSÉ MARÍA COTÓN	Manuela Pimentel
FERNANDO NÚÑEZ DEL CAÑAL	Nemesia Boulledo	HILARIO RIOJA	Joaquina Pita
MATEO DÍAZ ANTOÑANA	Bernarda Bueno	JOSE ANTONIO GONZÁLEZ	Emilia Pou
LUIS DE LA RIVA	Francisca Cabello	MANUEL ALLER	Josefa Presas
BENITO MARIA LOSADA	Teresa Caneda	DOMINGO ANTONIO EIRAS	María Luisa Puig
PABLO ZAMORA	Rita Carrete	FELIPE GUTIERREZ PIÑEIRO	Juana Quiroga
JOAQUÍN RODRIGUEZ FERREIRO	Carmen Castro	JOAQUIN DIAZ DE RABAGO	Antonia Rabago
DOMINGO ANTONIO MERELLES	Antonia Caula	ANDRÉS NIETO	Josefa Rodríguez
JOSE TOUBES	Vicenta Conde	FRANCISCO VILLELGA	Joaquina Rodríguez
JUAN TABARES	Vicenta Conde	MANUEL PEREZ SAENZ	Antonia Rodríguez
PABLO PÉREZ BALLESTEROS	Carmen Constanti	PEDRO FERNÁNDEZ TABOADA	Matilde Ruiz
ANDRÉS TOMÁS BOUZAS	Ventura de Garay	JACOBO ANDRES CABO	Francisca Saavedra

⁵⁴² Manuel Rúa Figueroa formó parte de la Junta de Gobierno que se formó durante el Golpe de Solís en la ciudad y fue un destacado progresista esparterista con múltiples relaciones en Madrid durante los gobiernos de Espartero. Era abogado y fue también Juez de Primera Instancia de la ciudad de Santiago.

⁵⁴³ Una vez muerto Berardo Ituarte, su segunda mujer, Rosa Calvelo, una acaudalada comerciante procedente de Santa María de Vilvestro (La Coruña) aparece conviviendo con su hijastra Bernarda Ituarte y el marido de esta Ramón Santaló Vilomara y sus hijos, siendo la cabeza de familia.

⁵⁴⁴ Hemos recogido únicamente los nombres más conocidos y repetidos, para poder trazar la imagen de endogamia que caracterizaba a los gestores municipales.

POLÍTICO	ESPOSA	POLÍTICO	ESPOSA
DOMINGO FONTAN	Manuela de la Riva	JOSÉ CABELLO	Angela Sáenz
ANGEL MONTERO	Francisca del Río	AGUSTÍN VARELA SANJURJO	María Sánchez
MANUEL PARDO OSORIO	Bernarda do Pico	MANUEL CABELLO	Rosana Sánchez
ANDRÉS FARIÑA MARTÍNEZ	Juana Escalar	ANTONIO ARIAS ARMESTO	Efigenia Sanjurjo
ANDRES CASTRO	Carmen Feijoo	MARIANO GARCIA	María Sanmillán
JUAN MARTÍNEZ GALLEGO	Francisca Fernández	NICOLÁS PÉREZ SANTAMARINA	Manuela Santamaría
MANUEL GIL DE LA PUENTE	Rosa Figueroa	BENIGNO ARTIME	Luisa Santamarina
MANUEL VIEITEZ ACEBEDO	Vicenta Fontán	MIGUEL OTERO Y RIAL	Francisca Suárez
VICENTE ÁLVAREZ	María Fontán	JOSE FERNANDEZ ARAUJO	Josefa Tacio
NARCISO ZEPEDANO Y CARNERO	Manuela Fraga	ANTONIO CASARES	Juana Teijeira
ILDEFONSO GALLEGO	Josefa García	JUAN LOPEZ LEYES	Teresa Ulloa
JOSE ALONSO DE LA SAL	Dolores García	VICENTE MARTÍNEZ DE LA RIVA	Leocadia Villar
JOSE SANCHEZ VILLAMARIN	Carmen García	FELIX VILARDEBÓ	Antonia Vilomara
PATRICIO ANDRES MORENO	Ramona García	FRANCISCO PUIG	Teresa Vilomara
SILVERIO MORENO	Rosa García Pan	IGNACIO ARAUJO	Mercedes Vilomara
ANGEL RUIZ	Dolores Gómez		
JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI	María Ignacia Ituarte		
MANUEL RUA FIGUEROA	Josefa Ituarte		
RAMÓN SANTALO	Bernarda Ituarte		

Elaboración propia a partir de los padrones de habitantes en AHUS, Fondo Municipal, 1845-1868.

Continuando con la endogamia, podemos ver numerosos ejemplos que confirman una política de matrimonios eficaz, desde un punto de vista económico y social. Si nos remontamos a comienzos del siglo XIX, encontramos a la familia de José de Andrés García emparentando con la de Ramón Pérez Santamarina, iniciando así una relación larga, duradera y sobre todo útil, no solo para ambas familias sino también para la ciudad, porque gracias a esas conexiones entraría se atraería capital inglés para la inversión en el ferrocarril, así como numerosos beneficios fiscales y recaudatorios en los años cincuenta a través de Diego López Ballesteros y sus altos puestos en Hacienda. El fundador de la casa “Andrés García,” D. José, muere en 1799, heredando su negocio su hijo Miguel que estaba casado con Dña. Concepción, hija de D. Ramón Pérez Santamarina y fundador de la casa con el mismo nombre. La firma “Andrés García” pasó a la hija de ambos, a falta de heredero varón, quien se casó con Manuel Florez Villamil, un empresario asturiano, que estaba ya emparentado con la familia Pérez Santamarina a través de matrimonio.

Ramón Pérez Santamarina era un verdadero maestro de los nexos familiares, ya que consiguió emparentar a sus 16 hijos con personas significativas del mundo de la política, los negocios y la sociedad, tanto compostelana como foránea. Su hijo mayor

estaba casado con la hija del Duque de Patiño, su hija Luisa emparentó con Luis López Ballesteros, ex ministro de Fernando VII y su nieto Diego López Ballesteros Santamarina fue un alto empleado del Ministerio de Hacienda, ocupando desde finales de los años cuarenta cargos como la Dirección de Rentas Estancadas, Contribuciones Indirectas y Contribuciones Directas⁵⁴⁵. Santamarina también emparentó con los ingleses establecidos en La Coruña, casando a otra de sus hijas con el cónsul inglés en la ciudad, Morrogh Walcott, que, además de poderoso comerciante, realizaba tareas de consignatario para el capital inglés e intentó hacerse con importantes obras en la ciudad de Santiago como la de la instalación del gas o la construcción del ferrocarril.

A la vez que ambas firmas estaban entroncadas, también lo estaban con otros comerciantes y empresarios de la ciudad, insertados también, en el panorama político de los años que estudiamos, como fue el caso de José Cabello y Luis de la Riva. Anselmo Cabello, el padre de José Cabello, había sido mancebo de José de Andrés García y más tarde socio y albacea de su único hijo y heredero y de la viuda cuando murió éste. Anselmo Cabello se quedó con una parte de la sociedad, la fábrica de curtidos de Guadalupe y el resto se quedó para la nieta de José de Andrés García cuando ésta contrajo matrimonio con Manuel Florez.

A la muerte de Cabello, los hermanos vendieron sus partes de la fábrica a José Cabello, el único interesado en los negocios familiares, quien la regentó entre 1832 y 1841, hasta que entró en crisis en 1853 y fue comprada por otro gran político y comerciante de la ciudad, Ventura Rivera. Entretanto Francisca Cabello, una de las hermanas se casó con Luis de la Riva, hijo de Manuel de la Riva Moreno, un comerciante riojano de Cameros y que ostentaba, al igual que hizo luego su hijo durante mucho tiempo, la mayordomía del Cabildo, obteniendo así capital líquido abundante para la inversión en numerosos negocios y el préstamo a particulares. Luis de la Riva será el hijo que más destaque en los negocios del fundador de la familia y regentará la fábrica de curtidos de Pontepedriña, la mayordomía del Cabildo, la fábrica de cerámica de Sargadelos⁵⁴⁶ y un horno en carril, además de los negocios de exportación durante los años cincuenta y hasta mediados de los años sesenta cuando a su muerte y debido a la

⁵⁴⁵ Entre 1857 y 1861 fue Consejero de Estado y después Ministro de Ultramar durante el último gobierno de la Unión Liberal.

⁵⁴⁶ CARMONA BADÍA, J. *A etapa de Luis de la Riva e o apoxeo da produción civil de Sargadelos*, Edicións do Castro, Sada, A Coruña, 1994. Pp. 8-9.

crisis de la moneda, el Cabildo Catedralicio reclama la liquidación de cuentas que hace quebrar a sus herederos llamados “de la Riva Cabello”⁵⁴⁷.

Fue también un hábil ensamblador de familias el Conde de San Juan, Vicente Calderón Oreiro, que consiguió engarzar su antigua stirpe hidalga con los principales políticos liberales del momento, no solo en Santiago sino en Madrid. Vicente Calderón era hijo de José María Calderón y Losada, Conde de San Juan y Socorro Oreiro Basadre y poseía además del título de Conde de San Juan, el pazo de Antequera en Rois, la casa familiar de la Rúa Nova en Santiago y el Palacio de Sobrecarreira de Sigrás en La Coruña, que era de su madre⁵⁴⁸. Vicente Calderón se casó dos veces, primero con Luisa Roffignac, que murió sin dejarle descendencia y más tarde con Carmen Ozores Mosquera, hija de los Señores de la Casa de Rubiás, con título de Grandes de España y Marqueses de Aranda. Además, casó a su hijo primogénito Benito Calderón Ozores con Eugenia Montero Villegas, hija de Eugenio Montero Ríos⁵⁴⁹, a su hija Carmen la casó con José Riestra López, primer Marqués de Riestra y figura muy importante en la banca y en la política de la provincia de Pontevedra y a su hijo Joaquín lo casó con la hija del comerciante de Vigo, Bárcena Franco.

En conclusión, las políticas matrimoniales de los comerciantes e industriales de la ciudad, hacían que la presencia de una misma familia en la política municipal fuese constante a lo largo de las décadas que estudiamos. Esta tendencia se interrumpió durante el Bienio Progresista, porque los continuos cambios de representantes municipales y la extracción social media de al menos un 50% de esos gestores, dificultaba la continuidad familiar en el poder. Aún así, las familias sacaron a sus miembros más progresistas a la arena política y consiguieron colocar en el Ayuntamiento a personajes como Fernando Varela Acuña, Andrés Tomás Bouzas, Pío Rodríguez Terrazo, Julián Obaya, Antonio García Candal, Ignacio García Moreno,

⁵⁴⁷ La cantidad que reclama el Cabildo es de 2 millones de r. y la falta de dinero líquido por parte de la familia hace que el Cabildo se quede con la fábrica de Curtidos de Pontepedriña además de otras propiedades.

⁵⁴⁸ La información sobre el Conde de San Juan se encuentra en BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R. : *Parlamentarios de Galicia, biografías de diputados e senadores 1810-2001*. Tomo I Parlamento de Galicia Real Academia Galega, Santiago de Compostela, 2001.

⁵⁴⁹ Eugenio Montero Ríos estudió derecho en Santiago y se doctoró por la Universidad Central. Ganó una Cátedra para su universidad de origen en 1860 pero se marchó a Madrid a la Universidad Central cuatro años más tarde con otra plaza. Su actividad política comenzó a partir de 1868 bajo la protección de los Marqueses de Riestra y consiguió el Ministerio de Gracia y Justicia entre 1869-1871.

Ángel Martínez de la Riva, Domingo Gorostola, Nicolás Pérez Santamarina, etc. que aunque la gran parte de ellos tenían auténticos sentimientos progresistas, no es menos cierto que estaban emparentados con las más ricas familias de la ciudad, a la vez que ellos mismos eran grandes propietarios y empresarios.

1.4. RASGOS DE LA CARRERA POLÍTICA: DEDICACIÓN, EDAD Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS EDILES MUNICIPALES.

La Ley del Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845 estipulaba en su Art. 7, una edad mínima de 25 años para el desempeño de las magistraturas locales. El cuadro que presentamos ofrece un panorama de juventud para los gestores del municipio, aunque es necesario resaltar que entre los políticos más jóvenes existía un claro predominio de las profesiones liberales, sobre todo médicos y abogados a la vez que predominaban los hacendados y comerciantes entre los de edad más avanzada. Además, se puede apreciar un gran continuismo entre los que desde jóvenes ocupaban algún cargo político, de modo que cada cierto tiempo volvían a ocupar alguna de las magistraturas.

Tabla 13. Tramos de edades de los gestores municipales.

TRAMOS_EDADES	NÚMERO_PERSONAS
Entre 25-30	24
Entre 31-35	17
Entre 36-40	27
Entre 41-45	21
Entre 46-50	19
Entre 51-55	23
Entre 56-60	8
Entre 61-65	3
Entre 65-74	6
Desconocido	18

Elaboración propia a partir de los padrones de habitantes de 1845-1868, la documentación electoral y las actas consistoriales en AHUS, Fondo Municipal, 1845-1868⁵⁵⁰.

La vuelta a los cargos públicos puede ser interpretada como una especie de turno rotatorio, pero hemos de tener en cuenta que la ocupación de las magistraturas locales

⁵⁵⁰ Esta tabla ha sido obtenida a partir de la localización de la fecha de nacimiento de cada gestor municipal en los padrones y el cruce de esta fecha con la primera vez que aparece en la política. Tras la obtención del dato de entrada en política, tuvimos que hacer el rastreo de cada uno de los nombres en las elecciones o en los nombramientos directos de consistorios para saber cuantas veces y en qué fechas ocuparon cargos municipales. Los resultados de cada político hubo que cruzarlos con los datos que teníamos sobre su profesión y los resultados son los descritos más arriba. Hay que tener en cuenta que la fiabilidad de los padrones es limitada y que muchas veces contenían errores deliberados encaminados sobre todo a eludir el servicio militar y la carga de alojamientos y bagajes.

no siempre resultaba rentable para quienes la desempeñaban, de modo que se hacía necesario controlar las magistraturas pero sin ocuparlas directamente. La gratuidad del cargo, así como la gran dedicación que exigía, obligaban a que solamente pudieran desempeñarlo quienes contasen con recursos suficientes para compatibilizar sus actividades con el puesto⁵⁵¹. Las continuas crisis económicas influían también en los recambios de las élites, desalojando de las listas de mayores contribuyentes a muchos notables. Así, los gestores solían acceder a las magistraturas locales cada cierto tiempo a lo largo de 10 o 15 años y después desaparecían sustituidos por otros notables con los que solían estar entroncados familiarmente.

Las biografías políticas analizadas a través de las actas municipales, ofrecen una imagen de renovación en la política municipal con cada cambio de década y una dedicación personal a la política de menos de diez años⁵⁵². Este recambio generacional está relacionado con las crisis económicas de 1852-53 y más tarde de 1866-67 que significaron la quiebra de muchas de las grandes firmas de la ciudad como Andrés Fariña Martínez, José Cabello, o Luis de la Riva y también con el modelo de familia extensa que provocaba la división de las herencias y la desaparición de los apellidos de los listados de mayores contribuyentes. La división de las herencias fue contrarrestada por las familias mediante estrategias matrimoniales o bien a través de la fusión de las empresas. Fuese cual fuese la fórmula empleada, el resultado era la alteración del listado de mayores contribuyentes y por ende del cuadro de gestores municipales, pero aunque cambiaban los personajes, existían los mismos intereses y las mismas familias⁵⁵³.

⁵⁵¹ Ejemplo de ello son Ramón Maza, Vicente Varela Luaces, Braulio Martínez, Pedro Fernández Tabeada, Fernando Varela Acuña, Agustín Varela Sanjurjo, Pablo Zamora, Joaquín Maceda, Narciso Zepedano, etc. Blas Guerrero y González Fernández en su estudio sobre la representación política interpretan la gratuidad de los cargos como un elemento más de influencia de las clases dominantes económica, social y políticamente sobre las demás. Ver BLAS GUERRERO, A. y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J. C. "La representación política y los sistemas electorales" en GARCÍA COTARELO, R. *Introducción a la teoría del Estado*, Teide, Barcelona, 1986. Pp. 177-212.

⁵⁵² Excepciones a estos casos serían Antonio García Candal, que fue miembro del Consistorio varias veces durante la década de los cincuenta y de nuevo entre 1861 y 1864, también Benito Amor Labrada que estuvo en el Ayuntamiento entre 1854 y 1855 y de nuevo entre 1865 y 1868. Sin embargo la tendencia era al cambio político con el cambio generacional con cada década.

⁵⁵³ Además de todo lo expuesto anteriormente apoyamos nuestra tesis en el estudio que Eduardo Cebreirós Álvarez hizo para la ciudad de Santiago entre 1759 y 1812. Este autor situó como alcaldes de Santiago en este período a: Joaquín Francisco Losada, Andrés Diego Vaamonde, Juan Francisco Calvelo, Jacobo Sánchez, Juan Alonso Losada, Ignacio Caampaño y Pedrosa, Juan Moscoso Caamñaño, Vicente Sánchez, Juan Francisco Sanmartin, Francisco Losada, etc. Muchos de estos apellidos coinciden con los

El estudio de los datos permite detectar también una cierta tendencia a la profesionalización en el ejercicio de la política, sobre todo entre los abogados, a quienes les reportaba prestigio y relaciones personales muy útiles para su negocio. El mejor ejemplo de la simbiosis entre la abogacía y la política la constituyó quizás el abogado Narciso Zepedano, que ocupó diversos cargos entre 1844 y 1859 y que tras ocupar varios puestos de gobierno, renunció al cargo de teniente de alcalde porque el Gobierno le nombró Jefe de Sección de Fomento en la provincia de Pontevedra, es decir ascendió en la escala política⁵⁵⁴. Un comportamiento semejante lo encontramos en el también abogado, Manuel Vázquez Acebo, que ocupó distintos cargos municipales entre 1846 y 1849, 1857-58 y 1866, hasta ser destituido a causa de ciertos problemas personales con el Gobernador⁵⁵⁵.

El relevo que hemos visto para las familias afectaba también a las profesiones, predominando entre los gestores más jóvenes los abogados y otras profesiones liberales seguidos de muy lejos por los hacendados/propietarios. Entre los 30 y los 37 años predominaban en más de un 50% los comerciantes y desde los 37 años en adelante encontramos una presencia equilibrada entre las profesiones⁵⁵⁶. Desde los 51 años en adelante volvemos a tener una presencia abrumadora de los comerciantes, que logran superar en más del 75% al resto de las profesiones, especialmente a las profesiones liberales. Junto a ellos se sitúan los hacendados, lo que es indicativo de la existencia de un proceso de enriquecimiento entre las elites locales a partir de los 45 o 50 años, edad en la que dejaban de definirse como abogados o médicos para hacerlo como propietarios de negocios o hacendados, reflejando así de forma más clara su auténtica profesión y la manera en la que se veían ante la sociedad.

encontrados por nosotros en el Consistorio entre 1845 y 1868, con lo cual aunque evidentemente las personas eran distintas, las familias continuaban siendo las mismas. Lo mismo ocurre con los regidores, entre los cuales destacamos: José Antonio Somoza, José María de la Maza y Somoza, Francisco Taboada y Gil, Vicente Félix Calderón, José María Pimentel, Matías Moscoso y Romay, Francisco Borja de Ulloa, Vicente Calderón, Antonio María Troncoso, etc. Ver CEBREIRÓS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de 1999*. Pp. 100-101 y 132-136.

⁵⁵⁴ Narciso Zepedano ocupó cargos en el Ayuntamiento en 1844, 1844-50, 1850-51, 1854, 1857-58 y 1859.

⁵⁵⁵ Podemos interpretar casos de profesionalización política en el abogado Braulio Martínez que ocupó cargos municipales entre 1846-47, 1852-54, 1856-57, 1866-68; también Fernando Núñez del Cañal que desempeñó las más altas magistraturas en el municipio en 1852-53, 1854, 1861-62 y 1863-64, lo mismo el abogado José Losada Rodríguez, que estuvo en el Gobierno municipal entre 1846-47, 1848-50, 1857-58 y 1867, etc.

⁵⁵⁶ Hemos de recordar que casi todos los gestores que no hemos podido encontrar, desconocidos, se sitúan en el tramo de edad que va desde los 37 años en adelante.

Tabla 14. Relación profesiones y edades en la política municipal.

	De 25-30 años	De 31-35	De 36-40	De 40-50	De 50 adelante
COMERCIANTES	5	9	7	14	16
ABOGADOS	6	1	9	8	2
MÉDICOS	2	0	1	1	1
HACENDADOS	7	5	5	10	11
OTROS	4	2	5	7	8

Elaboración propia a partir de los datos de los padrones municipales, los expedientes electorales y las actas consistoriales en AHUS, Fondo Municipal, 1845 y 1868.

2. LOS NEGOCIOS DE LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS.

De acuerdo con el Capítulo II, Art.20 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845, el pueblo de Santiago de Compostela, al contar con una población superior a los 1.000 vecinos, disfrutaba de un censo de elegibles equivalente a la mitad de los electores contribuyentes, exigiendo un pago mínimo de 102 r. para ser elector⁵⁵⁷.

El derecho a votar y ser votado, era diferente para cada población en función de un complicado criterio basado en el número de vecinos de cada municipio y su riqueza estimada⁵⁵⁸. En los pueblos de menos de 60 vecinos tenían derecho a voto todos los que tuviesen casa abierta, no fuesen pobres de solemnidad y contasen con más de 25 años. Los pueblos restantes, a medida que contaban con mayor población, veían reducido su censo electoral, debido a la utilización de la propiedad como criterio básico de restricción de los derechos políticos, conformando así un sistema censitario⁵⁵⁹ y exclusivista⁵⁶⁰.

⁵⁵⁷ Las elecciones fueron consideradas por los moderados una especie de institución que legitimaba el ejecutivo de turno y en la que sólo podían participar aquellos que reuniesen una serie de condiciones: la propiedad y los conocimientos intelectuales.

⁵⁵⁸ Art. 13, 14 y 15 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

⁵⁵⁹ Los que no superasen 1000 vecinos tendrán 60 electores más la décima parte del número de vecinos que excedan de 60. Los que no superen 5000 tendrán 154 electores (máximo del caso anterior) más la undécima parte de los vecinos que excedan de 1000. Los que no superen 20.000 tendrán 517 electores (máximo del caso anterior), más la duodécima parte del número de vecinos que excedan de 5000. Los que no superen 20.000 tendrán 1767 electores (máximo del caso anterior) más la decimatercera parte del número de vecinos que excedan 20.000. Se consideran como vecinos para los efectos de esta ley todos los que siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan además un año y un día de residencia, o hayan obtenido vecindad con arreglo a las leyes.

⁵⁶⁰ ALLI-ARANGUREN, J. C. "La ley municipal del 8 de enero de 1845 en la evolución del Régimen Local Constitucional" en *II Seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*, INAP, Madrid, 2002. Pp. 239-268. El autor dice "el derecho a voto se concebía como una función para la que se habilitaba a la "aristocracia intelectual de la nación" a un estrato social dotado de patrimonio y

Para estar incluido en las listas de electores y elegibles, era necesario que cada pueblo estimase las cuotas que correspondía pagar a cada vecino en concepto de contribución directa al Estado, a la provincia y al municipio, dentro y fuera de éste. En los que no hubiese contribuciones directas ni repartimientos vecinales, las listas serían conformadas con los vecinos más pudientes⁵⁶¹, es decir la propiedad y los negocios. En definitiva, la hacienda y la contribución a los caudales públicos, era el criterio básico que permitía la entrada en el club de los que contaban con derechos políticos⁵⁶².

Este modelo electoral era el que los doctrinarios consiguieron consolidar entre las demás posturas del moderantismo. Desde una visión totalmente teórica, los moderados doctrinarios creyeron sostener el liberalismo con las clases medias⁵⁶³. Así, Donoso Cortés, Alcalá Galiano y Joaquín Pacheco, desde la Cátedra de Derecho Consitucional del Ateneo de Madrid, entre 1836 y 1847 trabajaron en la difusión de la idea de que eran las clases medias las sostendrían el liberalismo y a sus gobiernos consiguiendo unir a la familia moderada entorno a estos presupuestos⁵⁶⁴. La retórica moderada no consiguió, sin embargo, convencer a los progresistas, que aún aceptando la propiedad como base de los derechos políticos, reclamaron siempre una mayor amplitud del censo electoral⁵⁶⁵.

de cultura, que concebía el éxito económico como el elemento natural de posición y movilidad sociales". Pp. 243. Según la Constitución de 1845 tenían derecho a voto un 0,8% de la población, mientras que la Ley electoral de julio de 1865 permitía la participación electoral a un total del 2,6% de la población masculina.

⁵⁶¹ Art. 16 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

⁵⁶² Sobre este tema ver JOVER ZAMORA. J.M. Situación social y poder político.... Pp. 241.

⁵⁶³ El exilio en Gran Bretaña de Alcalá Galiano le permitió beber de las influencias de Bentham y aplicar en España la doctrina del poder moral y poder físico como condiciones de poder político, es decir el poder político debía detentarlo únicamente los que contasen con la sabiduría y la capacidad de influencia en los demás. La teoría fue complementada por el andaluz Andrés Borrego para el cual el poder político tenía que residir forzosamente en las clases medias porque la aristocracia llevaba a la oligarquía y las clases bajas al no estar preparadas llevaban a la anarquía. Hemos simplificado al máximo el pensamiento de estos autores pero esta era la esencia de sus teorías y ésta misma será el núcleo del pensamiento liberal de la mayor parte del siglo XIX.

⁵⁶⁴ Donoso Cortés escribió "*Sólo a las clases medias pertenece el ejercicio de la soberanía, porque sólo estas clases son inteligentes, sólo a estas clases pertenecen los derechos políticos porque sólo estas clases pueden ejercer legítimamente la soberanía*". Ver DONOSO CORTÉS.J. *Obras Completas*. Madrid, 1970. Pp. 311-12 y 416. Alcalá Galiano escribió "*En un siglo mercantil y literario como el presente, es preciso que las clases medias dominen....*" . En ALCALÁ GALIANO, A. *Lecciones de derecho político constitucional*, Madrid, 1843. PP. 53.

⁵⁶⁵ Remitimos a lo expresado ya en el capítulo I sobre las diferencias entre ambos. Ver ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político....* 1999. Pp. 63.

2.1. LA PROPIEDAD: GARANTÍA DE PERTENENCIA AL CÍRCULO LIBERAL.

La preferencia de los moderados por lo que denominaban “clases medias”, fue compartida por los progresistas en la medida que ambos exigieron unos determinados ingresos y el pago de impuestos al Estado en una cantidad más o menos elevada, para participar en el sistema político. Ambas ideologías deseaban contar con el apoyo de todos aquellos que sostenían al Estado con sus impuestos o lo enriquecían con su trabajo intelectual, de modo que se impuso la propiedad como principal criterio para la participación.

Al hablar de propiedad hay que tener en cuenta que las categorías con las que se identificaban a sí mismos no eran fijas y que los abogados, los médicos, los comerciantes, etc. poseían también propiedades e ingresos rentistas heredados de la familia o derivados de la compra de propiedad desamortizada.

El análisis que hemos hecho de las contribuciones de territorial, industrial y de comercio, nos ha permitido determinar que la inmensa mayoría de los miembros del Ayuntamiento poseían bienes territoriales y que las cantidades que pagaban a la hacienda pública eran irrisorias en comparación con las hectáreas que ocupaban en la ciudad⁵⁶⁶. La mayor parte de esas propiedades eran viviendas familiares, inmuebles urbanos alquilados a particulares y fincas arrendadas en régimen de censo o de foro a campesinos en las afueras de la ciudad, e incluso en poblaciones más o menos cercanas a Santiago⁵⁶⁷.

Uno de los principales ejemplos de propietarios acaudalados e inversores en el negocio inmobiliario, fue el abogado Narciso Zepedano y Carnero dueño no sólo de su vivienda particular, sino también de tierras arrendadas en las parroquias de las afueras

⁵⁶⁶Existen diversidad de estudios sobre las propiedades y sobre todo sobre la base económica de los que ostentaban los cargos políticos aplicados fundamentalmente a la época de la Restauración y enmarcados en la línea del caciquismo y de los favores políticos. Sobre esto podemos consultar: DE LA HOZ, J.; MONTÓN, J.; PÉREZ, J.A.; RUFASA, R. “Características y evolución de las elites en el País Vasco” *Historia Contemporánea*, nº 8, 1992. Pp. 107-142.; GONZÁLEZ PORTILLA, M. “Mecanismos de producción y reproducción social de las elites económicas y del capitalismo en la Restauración”, *Historia Contemporánea*, nº 8, 1992. Pp. 143-176.; YANINI, A. “la Restauración monárquica y el caciquismo (revisión bibliográfica)” *Estudis d'història contemporània del País Valencià* 1, 1979. Pp. 295-312.

⁵⁶⁷ En Santiago, la Iglesia era la mayor propietaria y la que tenía más tierras arrendadas en régimen de foro. Sin embargo también la nobleza y en menor medida otros propietarios disponían de rentas que no eran fiscalizadas y que era imposible saber su cuantía exacta.

de la ciudad y que fueron creciendo a lo largo de toda la década de los cincuenta, una casa en la parroquia de Sar que adquirió en 1849, etc.⁵⁶⁸. El cuadro que presentamos a continuación sobre el abogado Narciso Zepedano, ofrece una imagen de crecimiento económico continuo, que discurre paralelo a un incremento de su participación en la política municipal, hasta su marcha a Pontevedra en 1859 para el desempeño de un cargo de mayor reconocimiento.

Tabla 15. Propiedades territoriales de Narciso Zepedano.

	SITUACIÓN	PROPIEDAD	VALOR	CUOTA
1846	Parroquias	Rentas Capital	1897	172
1847	Lamas de Abad	Rentas Capital	1900	95
	Algalia	Casa Vivienda	950	47
1848	Algalia	Casa Vivienda	1020	129
	Sar	Rentas Capital	1720	210
1850	Algalia	Casa Vivienda	1020	123
	Sar	Casa Vivienda	1400	183
1851	Algalia	Casa Vivienda	860	121
	Parroquias	Casa Vivienda	1300	184
	Parroquias	Rentas Capital	600	85
1852	Algalia	Casa Vivienda	850	113
	Sar	Rentas Capital	1800	240
1853	Algalia	Casa Vivienda	200	119
1854	Algalia	Casa Vivienda	900	143
	Angrois	Rentas Capital	2200	349
1855	Algalia	Casa Vivienda	900	141
	Picaños	Rentas Capital	2200	346
1856	Algalia	Casa Vivienda	900	141
	Parroquias	Rentas Capital	2200	344
1857	Algalia	Casa Vivienda	900	150
	Parroquias	Casa Vivienda	2200	366
	Parroquias	Negocio	432	72
1858	Algalia	Casa Vivienda	900	150
	Parroquias	Casa-Vivienda	2200	366
1859	Urbana	Rentas Capital	3600	504

Elaboración propia a partir de la documentación fiscal de contribución territorial y contribución industrial, AHUS, Fondo Municipal, 1840-1870.

Las leyes de reforma hacendísticas empiezan a producir sus frutos desde 1850, momento en el que se mejoran las estadísticas de riqueza y los padrones fiscales, incrementándose así la presión fiscal. De este modo, el incremento del valor de la propiedad debe estar matizado por una mayor claridad en las cuentas municipales y un descenso real de la evasión fiscal, aunque ello no logra ocultar los grandes ingresos que se percibían anualmente y su progresión.

⁵⁶⁸ El seguimiento que hacemos de las propiedades de Narciso Zepedano es lo más exhaustivo posible, teniendo en cuenta que los padrones de propiedad no estaban ordenados por propietarios sino por calles y en cada una se contemplan todas las propiedades diferenciadas que existían y a quien pertenecían con su valor.

El análisis de las listas contributivas permite observar una revalorización progresiva de la propiedad a lo largo de los últimos años de la década de los cuarenta y principios de los cincuenta, que no va pareja a la producción de mayores beneficios a sus poseedores. La aplicación de la reforma hacendística de Mon y Santillan contribuyó decisivamente a establecer censos fiables y la aplicación de cuotas más racionales, pero fue durante el Bienio Progresista cuando se presionó más a los propietarios debido a la necesidad de paliar la carencia de recursos por la abolición de los consumos⁵⁶⁹.

El siguiente cuadro trata de mostrar precisamente esta tendencia con cuatro de los principales contribuyentes de la ciudad, conocidos no solo por su influencia política en el Ayuntamiento, sino también por ser los principales poseedores de propiedades, negocios y medios de producción de la ciudad⁵⁷⁰.

Tabla 16. Evolución de rentas y cuotas en los mayores contribuyentes.

	SILVERIO MORENO		PÍO TERRAZO		JOQUÍN R. FERREIRO		FRANCISCO VILAS	
	Renta	Cuota	Renta	Cuota	Renta	Cuota	Renta	Cuota
1846	31.084	1.044						
1848	14.246	1.022	3.040	354				
1850	15.954	2.250	2.170	284				
1852	10.830	1.424	3.231	431	720	97		
1854	18.140	2.862	3.151	498	3.368	532	9.114	1.425
1856	18.140	2.862	4.042	631	6.668	1.045	9.604	1.525
1858					11.612	1.938	13.530	1.456
1860					5.190	720	13.495	1.874
1862					6.530	907	13.936	1.935
1864					8.010	1.110	12.870	1.783

Elaboración propia a partir de las contribuciones de territorial e industrial AHUS, Fondo Municipal, 1840-1870⁵⁷¹.

La presión fiscal se incrementó sobre todo en las viviendas e inmuebles y no tanto sobre las rentas en especie, debido a la naturaleza dispersa de las mismas y a la variabilidad de su valor de mercado. Muchas de estas rentas estaban sujetas además a la acción de intermediarios y se gravaban de manera distinta según el enclave, (núcleo de la ciudad o las afueras) y en función de los baremos que correspondiesen a cada

⁵⁶⁹ Sobre las reformas hacendísticas podemos consultar a: ARTOLA, M. *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Madrid, Alianza, 1986; FUENTES QUINTANA, E. *Las reformas tributarias en España*, Barcelona, Crítica, 1990.

⁵⁷⁰ Hemos de recordar que las siguientes cantidades eran las que declaraban tener y no las que realmente tenían, que debían de ser mucho mayores aunque no sabemos en qué porcentaje.

⁵⁷¹ Los datos están tomados desde que se produce la entrada de los gestores en el Ayuntamiento hasta que aparecen por última vez, es por ello que no aparecen datos para algunos de los años.

población a partir de su número de habitantes y situación geoestratégica⁵⁷². A pesar de ello, parece claro que la propiedad urbana era la que soportaba el mayor peso del impuesto territorial ya que las cantidades obtenidas por su gravamen eran sustancialmente superiores a los de otros impuestos⁵⁷³.

Para los municipios era mucho más sencillo fiscalizar la propiedad urbana que la rural debido a la dispersión y variedad tipológica de las propiedades de ésta última. Además, la propiedad rural causaba numerosos problemas a la hora de discernir al propietario, debido a que la mayor parte estaba arrendada en régimen de foro y los contratos abarcaban varias generaciones oscureciendo la propiedad y sus rendimientos.

La clarificación de la propiedad y la intensificación de las cargas fiscales producidas por las reformas hacendísticas de 1845 y siguientes, puede ejemplificarse en las cuotas del abogado Pablo Zamora, quien a pesar de ocupar varias veces las más altas magistraturas de la ciudad, no consiguió evitar las subidas contributivas sobre sus propiedades fundamentalmente durante el Bienio⁵⁷⁴.

Tabla 17. Revalorización de la propiedad inmobiliaria de Pablo Zamora.

AÑO	SITUACIÓN	PROPIEDAD	VALOR	CUOTA
1847	Castro	Casa Vivienda	1000	50
1848	Castro	Casa Vivienda	1800	210
1849	Castro	Casa Vivienda	900	109
1851	Castro	Casa Vivienda	1000	141
1852	Castro	Casa Vivienda	1000	133
1853	Castro	Casa Vivienda	1360	180
1854	Castro	Casa Vivienda	1360	216
1855	Castro	Casa Vivienda	1360	214
1856	Castro	Casa Vivienda	1950	305
1855	Castro	Casa Vivienda	1950	305
1857	Castro	Casa Vivienda	1950	325

Elaboración propia a partir de la documentación fiscal de contribución territorial 1840-1870 y contribución industrial, AHUS, Fondo Municipal, 1840-1870.

⁵⁷² Numerosos estudios han relacionado el régimen liberal con la devaluación de las rentas en especie. LLOPIS, E. “La crisis del Antiguo Régimen y la revolución liberal (1790-1840)” en F. COMÍN, M. HERNÁNDEZ Y E. LLOPIS (eds), *Historia económica de España, siglos X-XX*, Barcelona, Crítica, 2002.; VEIGA ALONSO, X.R. “Formas de cesión y estrategias de gestión patrimonial en Galicia. La familia de los Vázquez de Parga (1750-1862)”. *Estudis D`Historia Agraria*, nº 14, 1991. Pp. 295-318.

⁵⁷³ ESTAPÉ RODRÍGUEZ, F., *La reforma tributaria de 1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.; FERNÁNDEZ CASANOVA, C. “Consideraciones metodológicas para la valoración de las fuentes fiscales. La documentación del subsidio de comercio de Santiago (1826-29) en A. RODRÍGUEZ CASAL (coord.). *Humanitas. Estudios en homenaje ó Prof. Carlos Alonso del Real*, Vol II. Universidad de Santiago, 1996. Pp. 683-695.; GARZÓN PAREJA, M. *Historia de la Hacienda en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984.; MORAL RUÍZ, J. del, *Hacienda central y haciendas locales en España, 1845-1905*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1984.

⁵⁷⁴ Ejemplos de la espectacular subida de valor de las propiedades y de la carga que se les aplica a estas son las de Ramón Maza en la Plaza de Feijoo que en 1855 ve valorada su casa en 1950 r. y al año siguiente tan solo en 1750 r., Félix Vilardebó en el Preguntoiro que pasa de estar valorada en 1854 en 4.600 r. y al año siguiente en 4.940, etc.

Los padrones de contribución territorial proporcionan datos fundamentales sobre la propiedad en el municipio y sobre la relación directa entre poder político y patrimonio, pero éstos han de ser tomados con cautela. El problema de estas fuentes radica no solo en su configuración, sino también en los intereses que existían a la hora de poner los datos, determinándolas como fuentes que permiten establecer tendencias, pero no aseveraciones absolutamente concluyentes.

En lo relativo a la formación de estos padrones, era frecuente que las juntas de reparto solicitasen a los vecinos relaciones de fincas de las que eran propietarios y el valor que le calculaban a las mismas. Este sistema provocaba frecuentes protestas en las que se acusaba a los terratenientes de oscurecer sus posesiones para evitar contribuir al municipio y a las haciendas estatal y provincial⁵⁷⁵. En general, los propietarios trataban de utilizar cualquier táctica que evadiese la fiscalidad, pero el método más eficaz era el de disminuir el valor imponible de las propiedades de modo que se reducía también la cuota. Un caso paradigmático fue el del regidor Ramón Maza, que figuraba en los censos de contribución territorial únicamente con una vivienda valorada en 1.800 r. en los períodos moderados y casi 2.000 r. durante el Bienio. Su profesión era la de hacendado y en las listas electorales constaba entre los 15 mayores contribuyentes de la ciudad con una contribución anual de 3.600 r., pero no hemos encontrado referencia alguna a los conceptos por los que contribuía, lo que apunta a que sus propiedades radicaban en otros municipios, o que contaba con el suficiente “*poder*” en la ciudad para que los restantes vecinos no se quejasen de la no inclusión de sus numerosas propiedades en los padrones contributivos. El caso de Ramón Maza nos ofrece una idea de las enormes dificultades que entraña el conocimiento del nivel económico real de los políticos municipales⁵⁷⁶.

⁵⁷⁵ Un ejemplo de ello lo constituye la copia del acta de sesión de la Junta Pericial el 29 octubre de 1856 para el repartimiento de la derrama en el Ayuntamiento de Santiago en 1854-57. Se comunica que la Junta no ha puesto en limpio el amillaramiento y ha llamado a vecinos de todas las clases, designados por los alcaldes de barrio y celadores para declarar sobre la riqueza de sus vecinos. Ver Expedientes de repartimiento de la derrama en el Ayuntamiento de Santiago. AHUS, Fondo Municipal, Contribución de la Derrama, Caja 24-2-3- Ayuntamiento de Santiago, 1854-57.

⁵⁷⁶ Otro ejemplo era Domingo Antonio Merelles, que en el bando progresista y más tarde en la Unión Liberal, consigue utilizar su influencia para no figurar en los censos de contribución territorial de la ciudad y tampoco en las listas electorales con cuota alguna, cuando sabemos que era el segundo mayor contribuyente de la provincia de Orense.

2.2. LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Dejando a un lado la propiedad, el estudio de la riqueza de los gestores locales, nos muestra un absoluto predominio de las profesiones liberales, abogacía, medicina y botica, favorecidas por la presencia de la Universidad en la ciudad, así como del comercio y de la industria de los curtidos, frente a la progresiva decadencia de las actividades tradicionales.

Tabla 18. Establecimientos industriales y comerciales de los gestores municipales.

ESTABLECIMIENTOS	NÚMERO	PORCENTAJE
TRANSPORTISTA	1	1'23%
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIÓN	1	1'23%
ALMACENES ⁵⁷⁷	14	17'28%
COMERCIANTES	15	18'51%
NEGOCIANTES DE DINERO	2	2'46%
ADMINISTRADORES FINCAS	2	2'46%
ABOGADOS	18	22'22%
BOTICAS/FARMACIAS	3	3'70%
ARRENDATARIOS IMPUESTOS	4	4'93%
FÁBRICA DE CURTIDOS	4	4'93%
MÉDICOS	4	4'93%
TALLERES TRADICIONALES	6	7'40%
MOLINOS	7	8'64%

Elaboración propia a partir de las relaciones de matrícula industrial del Ayuntamiento de Santiago. AHUS, Fondo Municipal, 1840-1870.

La ley de ayuntamientos permitía que los licenciados y doctores universitarios contasen con derecho a voto, pero para ser elegibles, debían contribuir con un mínimo de 200 r. o bien ser propietarios. Al igual que los comerciantes o los industriales, estos sectores intelectuales invirtieron sus ahorros en propiedad territorial urbana, tratando de asegurarse así derechos políticos y prestigio social.

Los comerciantes fueron también un sector muy presente entre los representantes públicos, así, los almacenistas, los comerciantes de tejidos y frutos coloniales o los arrendatarios, no sólo eran representativos de la gran diversificación de la actividad económica de la ciudad, sino también de los distintos intereses que confluían en la misma. En general, los ingresos de estos comerciantes superaban los 1.000 r., destacando entre ellos los almacenistas de paños y tejidos por su gran volumen de negocio y los negociantes porque incluían la especulación, el préstamo y la exportación de dinero, como era el caso de Manuel Pérez Sáenz.

⁵⁷⁷Tejidos, papel pintado, frutos coloniales y drogas.

En último lugar, es necesario resaltar una gran presencia de fabricantes entre los gestores locales. En lo referido a estos profesionales, hay que distinguir las modernas industrias de curtidos con operarios de fábrica y personal especializado, de los profesionales tradicionales como “dorador a fuego”, “engastador de piedra”, “taller de quincalla” o “ebanista”. La presencia de los fabricantes tradicionales en la política municipal era minoritaria, porque su cuota media giraba en torno a los 175 r., lo que no les permitía el acceso a la política. Sin embargo, su carácter de propietarios de los talleres de trabajo y de diversas propiedades inmobiliarias, les abría el camino de la política por la vía de la propiedad. El grueso de los fabricantes lo suponían los propietarios de los talleres de curtidos, que no sólo eran los que más contribuían por matrícula industrial, sino que su presencia en los gobiernos municipales siempre irá ligada a su actividad económica y a sus intereses. La cúspide de la pirámide contributiva por industrial la ocupan precisamente dos industriales de curtidos, Silverio Moreno con 4.000 r. de contribución y Luis de la Riva que pagaba 6.300 de media por la industria de curtidos, el horno de Carril, la fábrica de Sargadelos y diversas propiedades inmobiliarias.

Tabla 19. Relación de conceptos y cuotas de los políticos por contribución industrial.

CARGOS	CALLE	NEGOCIO	CUOTA
ANDRES BERMUDEZ TORREIRA	Platerías, Bajo Catedral	Dorador a fuego con tienda	248
ANDRÉS TOMÁS BOUZAS	Franco	abogado	500
ANGEL BARRIO	Troya	abogado	345
ANGEL CASAS	desconocida	ebanista con taller	276
ANGEL GIGIREY	Feijoo	boticario	400
ANGEL MARTÍNEZ DE LA RIVA	Plaza del Pan	almacenista frutos coloniales	197
ANGEL MARTÍNEZ DE LA RIVA	Casas Reales	corredor de cambios	289
ANGEL MARTÍNEZ DE LA RIVA	Casas reales	Almacén papel pintado	523
ANTONIO CASARES	Toral	establecimiento de enseñanza	165
ANTONIO CASARES	Toral	boticario	400
ANTONIO GARCÍA CANDAL	Platerías, bajos Catedral	Mercader de tejidos	1088
ANTONIO NOVOA VARELA	Villar	medico	413
BENIGNO ARTIME	Preguntoiro	Molino chocolate	82
BENIGNO ARTIME	Preguntoiro	comerciante capitalista	1694
BENIGNO ARTIME	Preguntoiro	almacenista frutos coloniales	1970
BENIGNO ARTIME	Preguntoiro	mercader de tejidos	890
BENITO MARIA LOSADA	Brillares	abogado	303
BERNARDO LALLANA	Casas Reales	boticario	400
BRUNO BARTOLOMÉ	Puerta del Camino	almacenista de tejidos	1790
CÁNDIDO VALDÉS	Rua Nova	Lonja de chocolate	373
CÁNDIDO VALDÉS	Rua Nova	Diligencia Santiago-Coruña.	793
CÁNDIDO VALDÉS	Rua nova	Transporte velas a Coruña	482
DOMINGO GOROSTOLA	Casas Reales	almacenista vinos generosos	40
ENRIQUE DE LA RIVA	Puerta del Camino	mercader de tejidos	1910
FELIX VILARDEBÓ	desconocida	almacenista de paños y tejidos	1769
FERNANDO NÚÑEZ DEL CAÑAL	Algalia de Abajo	Administrador de fincas	124
FRANCISCO LOUZAO	Calderería	tienda ferretería	661
FRANCISCO SUAREZ SILVA	Brañas	molino harinero	82

FRANCISCO VILLELGA	Casas Reales	almacenista de tejidos	1790
HILARIO RIOJA	Azabachería	mercader de tejidos	1080
IGNACIO ARAUJO	Plaza del Pan	abogado	496
IGNACIO GARCÍA MORENO	Azabachería	arrendatario tenencias cabildo	250
ILDEFONSO GALLEGO	Azabachería	quincalla	610
ILDEFONSO GALLEGO	Plaza del Pan	tienda de quincalla	478
JOAQUÍN BOTANA MIGUEZ	desconocida	abogado	330
JORGE DE LA RIVA	Casas Reales	almacenista de tejidos	2300
JOSE ALONSO DE LA SAL	Feijoo	Amacenista de frutos coloniales	1694
JOSE ALONSO DE LA SAL	Feijoo	Molino de chocolate	82
JOSE ALONSO DE LA SAL	Feijoo	Administrador de fincas	49
JOSE ASTRAY Y CANEDA	Casas Reales	abogado	345
JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI	Carmen de Abajo	fabrica de curtidos	529
JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI	Carmen de Abajo	molino de corteza de roble	60
JOSÉ MARÍA SANCHEZ	Villar	librero	275
JOSE MORALES	Franco	medico	413
JOSE TOUBES	Mercado viejo	abogado	359
JUAN CARBALLO	Vista Alegre	puesto de pan	44
JUAN CARBALLO	Fagera	abogado	305
JULIÁN OBAYA LLOREDA	Troya	abogado	500
LUIS DE LA RIVA	Puente Pedriña	fabrica de curtidos	6382
LUIS DE LA RIVA	Viasacra	comerciante, negociante	1694
LUIS LABARTA	Feijoo	Almacenista drogas y quincalla	1694
MANUEL ALLER	Villar	engastador de piedra	151
MANUEL GARCÍA PAN	Preguntoiro	comerciante, negociante	1694
MANUEL GARCÍA PAN	Preguntoiro	prestamista	826
MANUEL HERRERO	San Martín	almacenista de tejidos	2450
MANUEL MARRAS	Brillares	abogado	275
MANUEL PEREZ SAENZ	Plaza del Pan	almacenista de ultramarinos	1970
MANUEL PEREZ SAENZ	Plaza del Pan	comerciante	1700
MANUEL SEOANE DEL RÍO	Canton	abogado	206
MANUEL TURNES Y CANEDA	Rivera de San Juan	molino harinero	82
MANUEL VÁZQUEZ ACEBO	Preguntoiro	abogado	622
MANUEL VÁZQUEZ ACEBO	Preguntoiro	confitero	289
MELITÓN CUENCA	Hórreo	arrendatario	125
NARCISO ZEPEDANO Y CARNERO	Algalia	arrendatario tenencias cabildo	54
NARCISO ZEPEDANO Y CARNERO	Algalia	abogado	345
PABLO ZAMORA	Castro	abogado	372
PATRICIO ANDRES MORENO	Casas Reales	almacenista de paños y tejidos	1727
PEDRO ANTONIO GARCÍA	Azabachería	Almacenista de paños y tejidos	1515
PEDRO FERNÁNDEZ TABOADA	Rua Nova	medico	206
PIO RODRÍGUEZ TERRAZO	Fagera	abogado	323
RAMÓN ARIAS QUIROGA	Ruedas	abogado	303
RAMON MOSQUERA MONTES	Rua Nova	abogado	500
RAMÓN TOJO Y ROEL	Puerta de la Peña	procurador	410
SILVERIO MORENO	Río de los Sapos	molino corteza de roble	59
SILVERIO MORENO	Plaza del Pan	comerciante, negociante	1694
SILVERIO MORENO	desconocida	fabrica de curtidos	4041
TEODORO PEREIRO	Oscuriño	cereria	400
VENTURA RIVERA	Pescadería	comerciante, negociante	1694
VENTURA RIVERA	Guadalupe	fabrica de curtidos	1540
VENTURA RIVERA	Guadalupe	molino triturador de corteza	7
VICENTE MARTÍNEZ DE LA RIVA	Preguntoiro	medico	390

Elaboración propia a partir de los listados de matrícula industrial de la ciudad de Santiago. AHUS, Fondo Municipal, 1840-1870.

Como podemos observar en la tabla, los gestores municipales practicaban la diversificación de negocio, lo que se traducía en la contribución por distintos conceptos. Los dueños de las fábricas de curtidos lo eran también de los molinos de cáscara de

árboles con destino a la fábrica y además podían dedicarse al comercio, como era el caso de Silverio Moreno. Los transportistas de diligencias se dedicaban usualmente al tránsito de personas, pero transportaban también velas o tejidos para los industriales locales, e incluso al personal del Ayuntamiento cuando tenía que desplazarse, alquilando sus servicios al uso contemporáneo⁵⁷⁸. Los abogados como Juan Carballo tenían además puestos de venta de pan para complementar ingresos, los comerciantes como Pérez Sáenz eran a la vez almacenistas de ultramarinos, prestamistas de dinero y conversores de letras de cambio, aunque esta actividad no aparece contemplada desde el punto de vista contributivo. Además, y al igual que las profesiones liberales, muchos de ellos invertían en tierras y propiedades inmobiliarias tratando de consolidar su prestigio en una sociedad absolutamente tradicional⁵⁷⁹.

2.3. LA INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS, PRÉSTAMOS AL AYUNTAMIENTO Y OTROS NEGOCIOS LOCALES.

Los mayores contribuyentes de la ciudad, sobre todo los que contaban con dinero en efectivo, tuvieron en las obras públicas de infraestructura una fuente de inversión y de prestigio. Los escasos ingresos del Ayuntamiento y su permanente deuda, hacían imposible la construcción de las infraestructuras necesarias para una ciudad comercial y de servicios como era Santiago de Compostela. Ante esta situación, comerciantes e industriales presionaron permanentemente al Consistorio para la construcción de carreteras de comunicación exterior e interior, la realización de plazas y mercados, la inversión en redes de alcantarillados que mantuviesen la ciudad limpia o el patrocinio de ferias y mercados, fiestas y congresos en los que se divulgasen los avances técnicos.

Estos sectores influyentes de la ciudad santiaguesa actuaron básicamente en dos sentidos para lograr sus fines. Por un lado, tratando de forzar acuerdos en el seno del Consistorio enfocados a la creación de estos servicios, y por otro, obteniendo permiso

⁵⁷⁸ Mari Cruz Romeo apreció este mismo fenómeno para la Valencia del primer tercio del siglo XIX y escribió: “*Tráfico de mercancías, préstamos de capital, participación en embarcaciones, tiendas (...) y la tierra, era algunas de las vertientes financieras de los negociantes más enriquecidos del primer tercio del XIX*”. Ver ROMEO MATEO, M. C. *Entre el orden y la revolución*. 1993. Pp. 58.

⁵⁷⁹ Este fenómeno ni es nuevo ni particular de la ciudad de Santiago como sabemos por los innumerables estudios sobre la inversión rentista de la burguesía comercial e industrial en España. Otilia Martí lo constató para Castellón, MARTÍ ARNANDIZ, O. *Un liberalismo de...* 1997. Pp. 166; María Cruz Romeo para Valencia, ROMEO MATEO, M. C. *Entre el orden ...* 1993. Pp. 51; José Ramón Díez para Castilla, DÍEZ ESPINOSA, J. R. *Revolución liberal ...* Pp. 103; etc.

del pleno para prestar su propio dinero de cara a la creación de las obras que les interesaban personalmente. El beneficio era pues doble, ya que el préstamo les convertía en los principales acreedores del Ayuntamiento y a la vez conseguían la realización de obras públicas que favorecían sus negocios. Los beneficios de la operación se incrementaban aún más, al ser presentados desde el Ayuntamiento como grandes “*benefactores*” del pueblo, lo que se traducía en prestigio social creciente y publicidad gratuita para sus relaciones sociales y negocios.

Este rol de financiero del Ayuntamiento afectaba por igual a los políticos municipales que al resto de mayores contribuyentes, quienes además de efectuar préstamos para infraestructuras, facilitaban capital al municipio con la finalidad de librar a sus patrimonios del apremio del Estado en momentos de dificultad económica. La incapacidad de los gestores municipales para reunir fondos suficientes con los que cubrir los cupos de contribución y los vaivenes legislativos que causaban retrasos e impagos, dejaban frecuentemente al Ayuntamiento en una situación de apremio por impago. Para solucionar la situación de apremio podían contratarse empréstitos con los financieros locales, lo cual era rechazado frecuentemente por el Gobierno, o bien ser rescatado por los mayores contribuyentes, a través de suscripciones públicas que serían abonadas paulatinamente a cargo de los presupuestos de los años siguientes⁵⁸⁰.

Los regidores y mayores contribuyentes no solo financiaban los gastos extraordinarios del municipio, sino que además se convertían en abastecedores de todo aquello que necesitase la institución municipal para acondicionar sus salones, vestir a los trabajadores, solventar necesidades especiales etc. Así, serán abundantes las ocasiones donde los abastecimientos, muebles, o las telas sean adquiridos en las tiendas y almacenes de los regidores, incluso durante su mandato, y pagados con fondos del municipio. Ejemplo de ello fueron los gastos ocasionados por la visita de la Familia

⁵⁸⁰ Ver sesión extraordinaria del 21 de febrero de 1855, donde se convoca a los suscriptores del anticipo de dolos fondos del tesoro y son: Patricio Andrés Moreno, Nicolás Pérez Santamarina, Manuel Pérez Sáenz, Braulio Martínez, Nicolás García Vázquez, José Varela Cadabal, Félix Vilardebó, Joaquín Rodríguez Ferreiro, José Ignacio Eleicegui y otros. Los prestamistas entregaron una cantidad fija de 2.000 r. por cabeza y al parecer no iban cargados con intereses a pesar de que tardaron años en serles reintegrado.

Real, donde los miembros del Consistorio aportaron de sus tiendas particulares todo lo necesario y cobraron lo vendido un año después⁵⁸¹.

La gran mayoría de los regidores, y en general de los mayores contribuyentes, contaban con un conocimiento profundo de la legislación vigente y la utilizaban para la compra de bienes desamortizados y toda clase de propiedades y rentas salidos a subasta. Como ejemplo tomamos a José Pou, que compró varios prados desamortizados de los monasterios de San Martín y de San Agustín aprovechando el Real Decreto del 19 de febrero de 1836 y la Ley del 29 de julio de 1837. Podemos citar también a Pedro de Andrés García que adquirió la renta anual de 296 r. que gravitaba sobre un salido de la casa de los Marqueses de Monroy, al subastarse las propiedades del arrendatario Ignacio Alcalde por impago al Ayuntamiento. Destaca también el caso de Silverio Moreno, que se hizo con unas rentas desamortizadas del Monasterio de San Martín pasando a cobrarlas por medio de sus administradores a los campesinos⁵⁸².

Por último, varios regidores, como Patricio Andrés Moreno, se decantaron por la inversión en el arrendamiento de la gestión de los arbitrios y consumos. Andrés Moreno fue regidor en varias ocasiones durante los años cincuenta y arrendatario de los consumos y arbitrios de 1867, a la vez que potente prestamista del municipio y arrendatario contratista de obras públicas⁵⁸³. Las leyes municipales prohibían expresamente a los arrendatarios de impuestos ocupar un cargo municipal⁵⁸⁴, por lo que regidores como Patricio Andrés Moreno recurrieron a la gestión indirecta, actuando como fiadores de los arrendatarios de impuestos. Casos paradigmáticos fueron los negocios de Pedro Andrés Ibáñez, que tenía como fiador habitual al curtidor y muchas veces regidor José Ignacio Eleicegui. Ambos eran propietarios de fábricas de curtidos y

⁵⁸¹ El Ayuntamiento acuerda pagar a los proveedores en la sesión de 28 de octubre de 1859 las cantidades siguientes: al concejal Manuel Herrero por las carnes compradas para el banco de carnes la cantidad de 3.611 r., a Lucas Cebral 1.120 r. de levitas de los municipales, a Remigio Ochoa 746 r. de adornos para el palacio de los reyes, a Luis de la Riva 1.108 r. por 24 meaderos para las plazas, a Miguel Roffiñac por un buey para transporte y limpieza.

⁵⁸² Manuel González de Molina interpretó el ejercicio del poder local como un instrumento para el acceso a la tierra en un contexto de sociedad tradicional y profundamente rural. En este sentido la inversión de muchos políticos que siendo básicamente industriales y comerciantes utilizasen la información privilegiada del ejercicio del cargo para el acceso a la propiedad. Ver GONZÁLEZ DE MOLINA, M. "La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica" en *Noticiero de Historia Agraria*, nº 6, 1993. Pp 9-23.

⁵⁸³ Esta actuación como contratista de la mayor parte de las obras públicas de la ciudad, puede apreciarse en las AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

⁵⁸⁴ Capítulo II, art. 22 de la Ley de Organización y Atribución de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

mientras Eleicegui actuaba desde el Ayuntamiento, Andrés Ibáñez obtuvo durante la década de los cincuenta los arbitrios de la pescadería⁵⁸⁵.

La intervención de los gestores municipales en los arrendamientos de impuestos municipales no fue frecuente, pero como vemos en la tabla cuando participaron lo hicieron de modo familiar y representando a un sector económico muy potente y enriquecido como era el de la industria de los curtidos. Sus beneficios no consistían simple y llanamente en ingresos monetarios, sino que los arrendamientos comportaban la contratación de un gran número de visitantes, dependientes y fieles, oficios que iban a parar a las inmensas clientelas y personas relacionadas con los regidores municipales y sus nexos familiares.

Tabla 20. Participación de los gestores locales en el arrendamiento de impuestos.

NOMBRE	IMPUESTO	AÑO
JOAQUIN RODRIGUEZ FERREIRO	ALUMBRADO	1844 y 1845
MANUEL VIEITEZ ACEBEDO	CARNES	1845
FRANCISCO RODRIGUEZ ABELLA	PESCADERIA	1845
PEDRO ANDRES IBAÑEZ	CARNES	1848
PEDRO ANDRES IBAÑEZ	PESCADERIA	1849, 1850, 1851, 1852, 1853
JOAQUIN ANDRES RODRIGUEZ	PESCADERIA	1854
VENTURA RIVERA	AGUARDIENTE	1846
PATRICIO ANDRÉS MORENO	CONSUMOS/ARBITRIOS	1867

Elaboración propia a partir de la documentación de arrendamientos de Alumbrado, Abastos y consumos y arbitrios. AHUS 1840-1868.

3. LAS ELECCIONES: ELECTORES, ELEGIBLES Y EL COMIENZO DEL CAMINO LIBERAL.

La Constitución de Cádiz de 1812, al igual que la francesa de 1791, puso sobre la mesa la distinción entre “ciudadano” y “español”, equivaliendo el primero a vecino con derechos políticos y el segundo a persona con derechos civiles. Aunque en un principio los derechos políticos no radicaban en la tenencia de tierras, el proceso discontinuo de asentamiento del Liberalismo y la transformación jurídica del régimen de propiedad, llevaron a una identificación casi plena del ciudadano con el propietario⁵⁸⁶.

⁵⁸⁵ AHUS, Fondo municipal, Expedientes sobre el arrendamiento de abastos, ramo de la pescadería. Años 1840-1870.

⁵⁸⁶ Ver INAREJOS MUÑOZ, J.A. *Ciudadanos, propietarios y electores en la construcción del liberalismo español. El caso de las provincias castellano-manchegas (1854-1868)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008, pp. 29-30; LORENTE, M. “El modelo constitucional gaditano” en A. ROMANO (Ed). *Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell’ area mediterranea*, Milán, 1998. PP. 587-613.; MARTÍNEZ PÉREZ, F. *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español, 1810-1823*, Madrid, CEPC, 1999.

Según la profesora Isabel Burdiel, la estructura de los partidos progresista y moderado, comenzó a configurarse en las discusiones parlamentarias de julio de 1836 en torno a 3 cuestiones fundamentales: la modalidad de elección, la unidad electoral y los límites pecuniarios de la ciudadanía⁵⁸⁷. Las discusiones sentaron las bases para el nacimiento del Estatuto Real, la Constitución de 1837 y una deslavadada normativa electoral que sería recuperada por los progresistas en 1854⁵⁸⁸. Progresistas y moderados se enfrentaron entre 1845 y 1868 por la ampliación de la ciudadanía a sectores más amplios de la sociedad, pero siempre dentro del ideario de la propiedad o de la capacidad y negando el derecho a la participación a las clases bajas y a las mujeres.

La Constitución de 1845 fue complementada con la ley electoral de 1846, donde los moderados llevaron a sus máximas consecuencias su ideal de propiedad, reduciendo extremadamente el censo electoral (400 r.) y dando cabida a las capacidades que abonasen al menos 200 r. de cuota. Se instauraron los distritos uninominales y se encargó a los alcaldes y gobernadores civiles la confección de las listas electorales y la elección de los secretarios escrutadores que conformaban las mesas y validaban las elecciones. El resultado de esta política fueron unos censos donde los propietarios constituían la inmensa mayoría, generalmente por contribución territorial y mucho menos por industrial y comercio. En muchos casos los propietarios contribuían al erario público por diversas actividades, sin que se pudieran establecer porcentajes determinantes, aunque es posible afirmar que los derechos políticos, eran inherentes a la condición de propietario, bien de inmuebles o de tierras y que en ellos radicaba el prestigio social.

En el ámbito municipal se optó por combinar los criterios poblacionales con los de riqueza, de modo que en municipios inferiores a 60 vecinos todos los vecinos eran electores y desde esa cifra se iba estrechando el electorado a medida que crecía la

⁵⁸⁷ Sobre este tema BURDIEL. I. *La política de los notables. Moderados y avanzados en el régimen del Estatuto Real (1834-1836)*, Valencia, 1987.

⁵⁸⁸ Sobre legislación electoral podemos consultar: FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A. *Leyes electorales españolas de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico político*, Madrid, Civitas, 1992.; ORTEGA ÁLVAREZ, L. y SANTOLAYA MACHETI, P. "Evolución histórica del sistema electoral español" en *Revista de las Cortes Generales*, Nº 37, 1996. Pp. 65-107.; RUEDA (Ed). *Legislación electoral española (1808-1977)*, Barcelona, Ariel, 1998.

población⁵⁸⁹. Para facilitar el acceso de las capacidades a la política local fueron exceptuadas del requisito de propiedad, pero se les exigió un sueldo superior a 10.000 r. aplicable a eclesiásticos, profesiones liberales, burócratas, militares y cesantes. De todos modos los realmente beneficiados fueron los propietarios porque cuanto mayor era la población, menor era la cuantía que se exigía para poder votar⁵⁹⁰.

Nada más llegar al poder en 1854, los progresistas mandaron renovar parcialmente los ayuntamientos según la legislación municipal doceañista, parcialmente modificada por la Ley para el gobierno económico-político de las provincias de 1823. La ley de 1823 otorgaba el derecho al voto a todos los vecinos (varones cabezas de familia con casa abierta y modo de vivir conocido) y permitía ser elegibles a los mayores de 25 años y residentes de más de 5 años. Estas elecciones trataban de desalojar de los ayuntamientos a las juntas revolucionarias, que en general habían repuesto a los miembros de los ayuntamientos de 1843. Así, a finales de septiembre de 1854 se desarrollaron las elecciones y se preveían otras para diciembre de 1855 que no llegaron a desarrollarse por temor de los propios progresistas a la radicalización de los ayuntamientos, ya que no existía el filtro de la riqueza para poder participar⁵⁹¹.

Durante el Bienio y tratando de anular las aspiraciones de los demócratas y el descontrol de ayuntamientos, los progresistas trabajaron en la consecución de una norma electoral municipal que nunca entró en vigor⁵⁹². El proyecto arrancó el derecho de voto a todos los vecinos y estableció un censo censitario en función de la población y de la propiedad, aunque los límites contributivos se rebajaron en gran medida y se extendió el voto a todas las capacidades. La llegada de los moderados impidió que se aprobase el proyecto, recuperando así la ley electoral de 1846 sobre la que pronto se sucedieron proyectos de reforma, tratando de adaptarla a las nuevas aspiraciones políticas. Para las elecciones a Cortes se empleó la Ley de 1837, recuperando el sistema

⁵⁸⁹ Entre 60 y 1.000 vecinos había un máximo de 154 electores contribuyentes; entre 1.000 y 5.000 había un máximo de 517; entre 5.000 y 20.000 había 1.767.... ver ARTOLA GALLEGU, M. *Partidos y Programas Políticos (1808-1936)*, Madrid, Aguilar, 1974.

⁵⁹⁰ A esta conclusión llega Inarejos Muñoz, tras analizar las listas electorales de las poblaciones de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, descubriendo que mientras en Toledo, con una población de 3.671 habitantes, el último de los incluidos en el censo tenía una cuota de 125 r., en Cuenca con 1.504 vecinos, el último pagaba 235 r.

⁵⁹¹ Se excluía a las mujeres, deudores, personal de servicio, empleados públicos, eclesiásticos.

⁵⁹² CASANOVA AGUILAR, I. *Aproximación a la Constitución non nata de 1856*, Murcia, Universidad de Murcia, 1985.

plurinominal para facilitar el apoyo de las clases medias urbanas y neutralizar el control moderado sobre las zonas rurales⁵⁹³. En general, se redujo la cuota mínima de contribución respecto a la ley electoral de 1846, pero continuaron manteniendo el derecho a voto a los que disfrutasen de una renta líquida superior a 1.500 r. anuales procedentes de propiedades rústicas y urbanas, lo que supuso continuar ofertándole a los propietarios rentistas el control político porque también era exigida a los que accedían al voto por la vía de las capacidades. Los progresistas innovaron también al incluir dos nuevos grupos, los labradores⁵⁹⁴ con una junta propia para el cultivo de tierras de su propiedad, es decir el pequeño propietario agrícola y al que viviese de alquiler con sus familias y pagasen una renta aceptable en el ámbito urbano⁵⁹⁵.

Tras la recuperación del poder por los moderados se recuperó la ley electoral de 1846, pero pronto se iniciaron proyectos de reforma para controlar aún más el cuerpo electoral. El primer proyecto de reforma fue el del Marqués de Miraflores en mayo de 1857, que trataba de aplicar el sorteo sobre un reducido número de elegibles. En 1860, Posada Herrera introdujo modificaciones encaminadas a ampliar ligeramente el censo y que para ser válida una elección tenía que participar la mayoría absoluta del censo. En 1864, Benavides introdujo sanciones penales por delitos electorales que apenas produjeron resultados.

El punto de inflexión se alcanzó en 1865, cuando se promulgó una nueva ley que trataba de atraer a los progresistas más moderados y convencerles de la necesidad de participar en las elecciones. La ley de 1865 se basó en los distritos provinciales, recuperó las cuotas de pago de la ley de 1837 (200 r. denominados en este momento 20 escudos), instauró un sistema de listas electorales anuales, frente a la rectificación bianual y concedió derechos electorales a todos los que pudieran entrar por la vía de las capacidades apartir de cuotas contributivas muy bajas. El resultado fue la ampliación

⁵⁹³ Aunque parecía claro que el rural podía ser manipulado fácilmente por los moderados y que el progresismo tenía sus principales bases en las ciudades, hubo casos donde es necesario matizar. Ver CASES MÉNDEZ, J.L. “La práctica electoral bajo la Constitución de 1837” en *Revista de Derecho Político*, Nº 20, (1983-1984). Pp. 67-94.

⁵⁹⁴ Los progresistas se caracterizaron por incluir en las listas al denominado “*labrador*” figura muy estudiada por los contemporaneistas y que se puede definir como el pequeño propietario dedicado a la explotación de sus propias tierras. FONTANA, J. “Los campesinos en la historia: reflexiones sobre un concepto y unos prejuicios” en *Historia Social*, nº 28, 1997. Pp. 3-11.

⁵⁹⁵ Estaban incluidos los que habitasen una casa o cuarto destinado para sí y su familia y que valiese al menos 2.500 r. de alquiler en Madrid, 1.500 r. en pueblos de más de 50.000 habitantes, 1.000 r. en pueblos de más de 20.000 y 400 r. en el resto de los pueblos.

del cuerpo electoral respecto a la ley de 1846, pero mucho menos que con la ley de 1837 y centrado básicamente en las capacidades, fundamentalmente entre los profesionales liberales al servicio del Estado y de la Administración. En 1866, viendo ya fracasado el diálogo con los progresistas, González Bravo propuso una reforma de la legislación municipal tratando de establecer un control más férreo sobre los municipios más poblados y las ciudades, donde demócratas y progresistas tenían sus principales apoyos. Las modificaciones introducidas afectaban a las cantidades exigidas según la población pero apenas afectaron a la composición de los censos.

Para abordar las elecciones y la participación electoral en Santiago de Compostela, vamos a analizar las listas electorales de 1845 y 1857 porque son las más completas y porque el tiempo transcurrido entre ambas, permite observar las transformaciones que se fueron produciendo en la sociedad y que afectaban no solo a los actores sociales, sino también a las cuantías de riqueza y su origen. Los datos que nos ofrecen esta documentación son del todo estimativos y muy poco concluyentes, ya que si hablábamos anteriormente de la relativa fiabilidad de los padrones de contribución territorial o de la matrícula industrial, en este caso hay que puntualizar aún más sobre la confianza que merecen. Eran los propios contribuyentes los que realizaban los listados, en virtud de si les interesaba figurar o no en las listas y a que no hubiese demasiadas diferencias con los que servían de base para pagar las contribuciones. Los listados eran enviados al alcalde, quien tras pasar el filtro del Ayuntamiento, los hacía llegar a la máxima autoridad provincial para decidir si cumplían o no los requisitos para figurar en las listas de mayores contribuyentes y con qué cantidad.

En 1845, los dos primeros puestos en las listas estaban copados por la nobleza tradicional, el Conde de San Juan y el Conde de Gimonde, propietarios de tierras e inmuebles por toda Galicia, por la que pagaban cuotas muy suculentas al Estado que no pudieron ser superadas por ningún empresario de la ciudad. A finales de los años cuarenta los listados de mayores contribuyentes dejan de estar encabezados por estas familias, siendo sustituidas por grandes empresarios locales. Este hecho está relacionado probablemente con la venta de patrimonio no rentable en provincias y la

obtención de dinero líquido con el que sostenerse en Madrid, donde residían de forma permanente⁵⁹⁶.

Las vacantes dejadas por el Conde de San Román y el Conde de Gimonde, fueron ocupadas por José Ignacio Eleicegui y Luis de la Riva, dos empresarios, comerciantes, curtidores y grandes propietarios de inmuebles en la ciudad⁵⁹⁷. Ambos accedieron a los primeros puestos de los listados de contribuyentes después de 1850 y el origen de su riqueza obedecía a múltiples negocios en los que la inversión y el riesgo jugaron papeles muy importantes⁵⁹⁸.

Tabla 21. Listado de mayores contribuyentes de la ciudad⁵⁹⁹.

CENSO ELECTORAL 1845			CENSO ELECTORAL 1857		
Nombres	Calles	Cuota	Nombres	Calles	Cuota
Conde de San Román	Quintana	16000	José Ignacio Eleicegui	Carmen de Abajo	9.176
Conde Gimonde	Preguntoiro	8000	Luis de la Riva	Azabachería	8.924
Antonio Torrado	Rúa Nova	6000	Silverio Moreno	Plaza del Pan	6.686
José Seijas Ozores	Azabachería	6000	Francisco Santaló	Rúa del Villar	6.976
Vicente Varela Luaces	Rúa Villar	5000	Manuel García Pan	Preguntoiro	5.000
Manuel García Pan	Preguntoiro	5000	Andrés Mosquera Vilarriño	Brillares	5.000
Andrés Mosquera Vilarriño	Brillares	5000	José María Valle	Rúa Nueva	4.000
Miguel Andrés García	Casas Reales	4200	Ramón Otero y Porras	Plaza San Roque	4.000
José María Valle	Laureles	4000	Joaquín de Andrés Rodríguez	Azabachería	3.974
Ramón Otero Porras	Plaza San Roque	4000	Pedro Junquera Romero	Casas Reales	3.965
Felipe Gutiérrez Piñeiro	Bautizados	3600	Felipe Gutiérrez Piñeiro	Bautizados	3.600
Javier Troncoso	Algalia de Arriba	3600	Ramón Maza	Plaza De Feijoo	3.600

⁵⁹⁶ Existe abundante bibliografía sobre la pervivencia de la antigua nobleza como gran propietaria de la tierra ya que consiguió convertir los derechos en propiedad particular adaptándose al proceso desamortizador y beneficiándose claramente de él. Ver para el caso de Valladolid DIEZ ESPINOSA, J. R. *Revolución liberal en Castilla. Tierra, nobleza y burguesía*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1987. Para el caso gallego, BAZ VICENTE, M. J. *El patrimonio de la Casa de Alba en Galicia en el siglo XIX*, Lugo, Diputación Provincial, 1991.; BAZ VICENTE, M.J. *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia, siglos XVI-XX: la Casa de Alba*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996.

⁵⁹⁷ En los primeros puestos del censo de 1845 aparece también la nobleza e hidalguía tradicional compostelana, que habitaba en espléndidas casas señoriales en el Villar y la rúa Nova. Estos sectores tradicionales consiguieron mantener a lo largo de los años su lugar entre los mayores contribuyentes, como fue el caso de: Ramón Maza, que aparece tanto en 1845 como en 1858 pagando 3.600 r., a pesar del incremento de la presión fiscal ejercida en esos años sobre la propiedad. Pero además, la única posesión por la que pagaba Ramón Maza en la contribución de territorial de la ciudad, era una finca urbana en la Calle de Feijoo valorada en 1500 r. en 1845 y de ahí en adelante incrementando su valor unos 100 r. por año. El censo electoral le atribuye en cambio 3.600 r. de contribución invariable en más de una década, lo que a nuestro modo de ver significaba la necesidad de incluir a Maza en las listas electorales y para ello reflejaban en el censo electoral de Santiago las propiedades que tenía en otros lugares de la geografía española. Al lado de Maza, aparecen otros casos singulares como el de Taboada Gil o José Varela Cadabal (luego Conde de Ramirás) que aparecían en el censo electoral pagando 1.000 r., a pesar de que no hemos podido localizarlos ni en la contribución de territorial ni en la de industrial.

⁵⁹⁸ Martí Arnándiz detectó también para Castellón desde finales del Antiguo Régimen se fue produciendo en Castellón la sustitución dentro de las listas de mayores contribuyentes, de la Iglesia y la hidalguía local, por comerciantes, profesionales y artesanos. Ver MARTÍ ARNÁNDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias.....*, 1997. Pp183.

⁵⁹⁹ El listado solo contiene a los contribuyentes de más de 1000 r..

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

CENSO ELECTORAL 1845			CENSO ELECTORAL 1857		
Ramón Maza	Plaza de Feijoo	3600	Patricio de Andrés Moreno	Casas Reales	3.446
Joaquín Vereá Aguiar	Ruedas	3600	Juan Bartolomé	Puerta del Camino	3.177
Agustín Varela Sanjurjo	Preguntoiro	3600	Manuel Vieites Acebedo	Vuelta de Amio	3.000
Jacobo Andrés García	Rúa San Pedro	3600	Francisco Rodríguez Abella	Rúa Traviesa	3.000
Luis de la Riva	Viasacra	3000	José Rodríguez Losada	Bautizados	3.000
Andrés Fariña Tarrio	Picho da Cerca	3000	Conde De San Juan	Rúa Nueva	3.000
Francisco Rodríguez Abella	Rúa Traviesa	3000	José Benito Fariña	Camino Nuevo	3.000
Silverio Moreno	Plaza de Campo	3000	Manuel Nuñez	Plaza Del Pan	2.671
Francisco Sierra	Azabachería	3000	José Coton	Santo Domingo	2.600
Nicolás del Río Nogueirido	Bautizados	3000	Domingo Martínez	Preguntoiro	2.364
Ramón Teodoro Rey	Plaza del Campo	3000	Manuel Pérez Sáenz	Plaza del Pan	2.352
Gregorio García Pan	Preguntoiro	3000	Salustiano Areginolaza	Preguntoiro	2.312
Agustín Sanjurjo y Aguar	Rúa Nova	3000	Ramón Arias Quiroga	Platería	2.100
Conde de San Juan	Rúa Nova	3000	Manuel Herrero	Casas Reales	2.067
Manuel Viéitez Acebedo	Vuelta del Orrio	3000	Félix Vilardebó	Preguntoiro	2.000
Gregorio López Leyes	Cuesta Vieja	2600	José Varela Limia	Rúa Del Villar	2.000
Pedro Junquera Romero	Casas Reales	2600	Excmo Sr De Rubianes	Casas Reales	2.000
José Coton	Santo Domingo	2600	Jorge Abella	Picho da Cerca	2.000
Alejandro Lemos	Franco	2600	Juan Gerpe	Plaza del Pan	2.000
Manuel Díaz Varela	Picho Da Cerca	2600	José Louzao	Feijoo	1.936
Ramón Pol de Lemo	Rúa Villar	2600	Vicente Cisneros	Azabachería	1.880
Luis Labarta	Plaza del Campo	2000	Jorge De La Riva	Plaza Del Pan	1.888
Pedro Caula	Rúa Villar	2000	Antonio Miguel Pérez	Casas Reales	1.888
Félix Vilardebó	Preguntoiro	2000	Ventura Rivera	Pescadería	1.844
Nicolás Del Río Nogueirido	Rúa Nova	2000	Joaquín Rodríguez Ferreiro	Picho da Cerca	1.800
Andrés Fariña Martínez	Picho da Cerca	2000	Juan Soba Moreno	Romaño	1.770
José Cabello	Plaza del Campo	2000	José Alonso de la Sal	Feijoo	1.700
José Varela Limia	Rúa Villar	2000	Dionisio De La Fuente	Puerta del Camino	1.700
Francisco Santaló	Rúa Villar	2000	Jacobo Florez	Azabachería	1.642
Pedro Romero	Plaza Altamira	1800	José María Santiago	Puerta del Camino	1.602
Bernardo Soto Trillo	Laureles	1800	Domingo Fontán	Rúa Villar	1.600
Manuel Santaló	Rúa Villar	1800	Francisco Puig	Plaza de Feijoo	1.600
Joaquín Rodríguez Ferreiro	Picho da Cerca	1800	Manuel Rosende	Fuente S. Antonio	1.600
Andrés Nieto	Casas Reales	1800	Benigno Artime	Preguntoiro	1.600
José Varela De Montes	San Francisco	1600	Andrés Aldaris	Rúa Del Villar	1.600
Francisco Sánchez Villamarín	Entremurallas	1600	Juan Bartolomé	Puerta Del Camino	1.600
Domingo Fontán	Rúa Villar	1600	Bruno Bartolome	Puerta Del Camino	1.580
Manuel Fernández Mariño	Picho da Cerca	1600	José Rodríguez	Rúa Del Villar	1.500
Pedro Benito Garrido	Senra	1600	Enrique de la Riva	Porta da Mamoá	1.448
José Ignacio Eleicegui	Ruvera	1600	José Ramón Gómez	Matadero	1.419
Francisco Puig	Plaza de Feijoo	1600	Santiago Nieves	Taras	1.400
Vicente Fociños	Rúa Nueva	1600	Joaquín Maceda	Rúa del Villar	1.400
Juan López Leyes	Rúa Villar	1600	José Parga	Franco	1.400
Manuel Felipe González	San Miguel	1600	Fernando Varela Acuña	Rúa Nueva	1.400
Andrés Aldaris	Rúa Villar	1600	Juan García Herrero	Azabachería	1.342
Manuel Rosende Y Cancela	Cantón de Porlier	1500	Francisco Vilomara	Rúa del Villar	1.328
Ignacio Araujo	Plaza del Campo	1500	Francisco Vilas	Picaños	1.309
Francisco Otero y Porrass	Plaza San Roque	1400	Manuel Rey	Crucero del Gayo	1.289
Santiago Nievess	Tarás	1400	Manuel Louzao	Calderería	1.248
Eliseo Varela	Rúa Villar	1400	Francisco García Ramos	Franco	1.239
Fernando Rosende	Rúa Villar	1400	Antonio García Candal	Conga	1.214
José Parga	Vuelta del Orrio	1400	Ángel Martínez de la Riva	Casas Reales	1.206
Mateo Antoñana	Taras	1400	Mateo Noya	Preguntoiro	1.166
Antonio Freire Castrillon	Franco	1400	Facundo Vázquez	Senra	1.198
José Viñas García	Rúa Villar	1400	Fernando Soto	Preguntoiro	1.119
Francisco Vilomara	Rúa Villar	1200	Teodoro Pereiro	Oscuriño	1.109
Manuel García Barros	Franco	1200	Andrés Vicente Nieto	Casas Reales	1.109
José Santiago Eleicegui	Rivera	1200	Pedro Figueiras	Puerta del Camino	1.109
Vicente Moreno	Plaza del Campo	1200	Pedro Antonio García	Azabachería	1.105
Manuel Pío Moreno	Plaza del Campo	1100	Manuel Pío Moreno	Plaza del Pan	1.100
Miguel Moreno	Plaza del Campo	1100	Manuel Vázquez	Algalía Arriba	1.062

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

CENSO ELECTORAL 1845			CENSO ELECTORAL 1857		
Teodoro Pereiro	Oscuriño	1100	Mariano García	Puerta Camino	1.006
Domingo Antonio Eiras	Rúa Traviesa	1100	Vicente Varela Luaces	Rúa Nueva	1.000
Jacobo Flórez	Azabachería	1000	Ramón Casal	Rúa Nueva	1.000
José Fernández Robles	Preguntoiro	1000	José Varela Cadabal	Senra	1.000
José Pou	Quintana	1000	Juan Crisóstomo Taboada	Tras De San Félix	1.000
José Rodríguez	Rúa del Villar	1000	Santiago Sierra	Azabachería	1.000
Antonio Herrero	Plaza del Campo	1000	Antonio Rey Losada	Fuente San Miguel	1000
Juan Neira y Marín	Senra	1000	Santiago De La Riva	Plaza Del Pan	1.000
Ramón Rey y Pérez	Rúa del Villar	1000	Nicolás Pérez Santamarina	Senra	1.000
Agustín De Noya	Preguntoiro	1000			
Francisco Rodríguez Arijón	Plaza Del Campo	1000			
Francisco Fontecoba	Preguntoiro	1000			
Ramón Casal	Rúa Nova	1000			
Juan Tabares	Cuesta Vieja	1000			
José Varela Cadabal	Rúa Nueva	1000			
Francisco Reboredo	Conga	1000			
Juan Crisóstomo Taboada	Tras de San Félix	1000			
Cayetano Lloreda	Carrera del Conde	1000			
Antonio Otero y Martínez	Franco	1000			

Elaboración propia a partir de los expedientes electorales, AHUS, Fondo Municipal, 1845 y 1857.

Eliseu Toscas al tratar este tema, insiste en que es necesario poner en relación los cambios socioeconómicos con los operados en las estructuras políticas, para apreciar así las mudanzas en el poder y el grado de continuidad o cambio en las hegemonías locales⁶⁰⁰. Nosotros, a través del estudio de la entidad de las elites, sus negocios y el ejercicio del poder político local, hemos percibido ciertos cambios en las listas de mayores contribuyentes en torno a 1850-53 y también en 1865-66. Estas transformaciones estarían en relación con la mayor presión de la fiscalidad estatal sobre la agricultura y no tanto sobre la industria y el comercio⁶⁰¹, pero también con la reinversión y la diversificación de negocio, en detrimento de la compra de propiedades. Los beneficios fueron reinvertidos en muchos casos, en actividades diversas que abarcaban el préstamo, la construcción de obras, las fianzas a los contratistas de impuestos, etc. En Santiago de Compostela, personas como Luis de la Riva, Francisco Santaló, José Ignacio Eleicegui y Silverio Moreno, permiten ilustrar la decadencia de la propiedad como fuente de riqueza primordial, en favor de la industria, el comercio, la

⁶⁰⁰TOSCAS, E. "El estudio de las estructuras del poder local en el siglo XIX: aspectos metodológicos", *Hispania*, LIX/1, nº 201,1999. Pp. 37-50.

⁶⁰¹ Francisco Comín opina que la presión fiscal de la reforma de Mon y Santillán afectó fundamentalmente a la agricultura y a la propiedad de la tierra, casi en un 25% más que la industria y el comercio. Ver COMÍN COMÍN, F. *Hacienda y economía*,....1989. Pp. 417.

inversión pública y el préstamo de dinero, actitud compatible con la de otros mayores contribuyentes que continuaron con la compra de propiedades⁶⁰².

En la sustitución de elites incidieron también el relevo generacional de muchas familias, así como con las quiebras de varias firmas a partir de las crisis económicas de esos años⁶⁰³. Muchas de esas familias continuaron ostentando el poder político y económico gracias a la institución matrimonial, pero otras muchas no consiguieron adaptarse a la nueva legislación liberal sobre la propiedad de la tierra y mucho menos a la modernización de la sociedad causada por la devaluación de las rentas y la innovación fabril y comercial. Este fue el caso de miembros de la hidalguía compostelana como Eliseo Varela Abraldes, Joaquín Vereá Aguiar o José Seijas Ozores, que desaparecieron de las listas de contribuyentes a comienzos de los años cincuenta debido a una decadencia manifiesta de sus patrimonios y la mezcla obligada con otras familias para mantener su nivel de vida basado en las rentas. Sobre la decadencia de la nobleza e hidalguía santiaguesa, el profesor Barreiro Fernández escribió:

*“Toda a aristocracia galega que segue vivindo de rendas e non atopa novas achegas económicas na industria, no ferrocarril o una alta administración, dá mostrás dun decaemento económico que procura disimular mantendo a casa aberta en Santiago, recibindo aqueles días da semana que o uso impuxera, mantendo os seus palcos no teatro, representacións teatrais nos seus salóns e procurando por todos os medios que os seus fillos atopasen a parella que coa súa riqueza os salvase do naufragio económico no que se atopaba a familia”*⁶⁰⁴.

El proceso de decadencia de muchas familias fue parejo al ascenso de otras muchas, como fue el caso de Francisco Otero Porras, cuya contribución al erario público se vio sensiblemente incrementada entre 1845 (1.400 r.) y 1857 (4.000 r.). Esta subida le situó en el octavo puesto de los mayores contribuyentes, según la documentación electoral, y parece que estaba relacionado con la inversión en

⁶⁰² Luis de la Riva contribuía a la Hacienda pública en 1845 con 3.000 r. mientras que en 1857 lo hacía con 8.924 r., Francisco Santaló en 1845 pagaba 2.000 r. y en 1857 pagaba 6.976 r.; José Ignacio Eleicegui en 1845 era un contribuyente de 1.600 r. y en 1857 ocupaba ya el primer puesto de contribuyente con 9.176 r.; por último Silverio Moreno pagaba 3.000 r. en 1845 y en 1857 pagaba 6.686 r.

⁶⁰³ Lo mismo registró García Andreu y Corner para varias provincias españolas en la época de la Restauración. Tras varias décadas de continuismo de las principales familias de pueblos y provincias al frente del poder, a finales del siglo XIX se produce el relevo de éstas al frente de las instituciones debido al agotamiento generacional de muchas de ellas. Ver FORNER MUÑOZ, S. y GARCÍA ANDREU, M. *Cuneros y Caciques*, Alicante, Patronato V Centenario, 1990. Pp 58-60.

⁶⁰⁴ BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “Da tutela eclesiástica aos”, 2003.Pp. 443.

propiedades desamortizadas y la redención de censos. Otros casos fueron los de Patricio Andrés Moreno o Manuel Pérez Sáenz, cuyos negocios se relacionaban con la industria y el comercio de la ciudad y que se incrementaron notablemente.

Respecto al segundo recambio, el que ocurrió a mitad de los años sesenta, afectó principalmente al comercio y a la industria y hundía sus raíces en la crisis económica y monetaria de 1865-67. Durante estos años se produjo la quiebra de muchas firmas familiares y su sustitución por otras, que aún siendo de procedencia foránea, operaban en la ciudad desde los años cincuenta y en algunos casos con anterioridad. Formaban parte de este grupo el farmacéutico de Bilbao, Bernardo Lallana, los hermanos Bruno y Juan Bartolomé, Manuel Núñez Espinosa y su hijo Ángel Núñez⁶⁰⁵, José Antonio González, etc., en su mayoría acaudalados comerciantes procedentes de Vigo y con múltiples negocios relacionados con las obras públicas y el préstamo de dinero en la ciudad de Santiago de Compostela.

Los procesos de renovación de elites no constituían un fenómeno nuevo, sino que los factores políticos y económicos como la pérdida de las colonias, ocasionaron grandes mutaciones en las sociedades locales gallegas⁶⁰⁶. Además, la sustitución del proteccionismo absolutista por la progresiva liberalización de los mercados, obligó a la economía gallega y en especial a la compostelana, a reestructurarse. Pocas firmas sobrevivieron al proceso y empresas como “Ituarte”, “Servida” o “Portasany”, fueron sustituidos por “Luis de la Riva y hermanos”, “Patricio Andrés Moreno”, “García Pan y hermanos”, “Silverio Moreno e hijos”, “Manuel Pérez Sáenz” y “Andrés Rodríguez y hermanos”, que serán los auténticos protagonistas políticos del momento histórico que estudiamos, pero que a su vez serán sustituidos por otros más tarde⁶⁰⁷.

⁶⁰⁵ Ángel Núñez Berdiales era hijo de Manuel Núñez y María Berdiales y se casó con Teresa García de la Riva, y aunque la mayor parte de sus propiedades estuvieron en Vigo, Santiago fue también escenario de sus negocios.

⁶⁰⁶ En la ruina de esas familias había jugado un papel importante la pérdida de las colonias, ya que habían ocasionado la falta de pieles procedentes de los ganados argentinos para realizar los curtidos, la imposibilidad de vender los tejidos gallegos y el papel en América etc.

⁶⁰⁷ La pérdida de los mercados americanos y los altos ingresos que producían afectó a los grupos comerciales de otras regiones como demostró María Cruz Romeo para Valencia constatando que la crisis mercantil de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX afectó a la burguesía mercantil tanto en su composición como en su poder económico. ROMEO MATEO, M. C. *Entre el orden y la revolución*. Pp. 47.

4. EL PODER, SU ORIGEN Y SUS RECURSOS: LAS ELECCIONES Y SU DINÁMICA EN SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Las personas que ocuparon los cargos municipales entre 1845 y 1868 accedieron al poder mediante varias estrategias, que no siempre estuvieron relacionadas con las elecciones. La Constitución de 1845 y la ley electoral de 1846 definen el origen del poder político como electivo y temporal, con más o menos intervencionismo del estado según el momento histórico. Sin embargo, observamos que en momentos de convulsión política, de pronunciamientos o de suspensión de las garantías constitucionales por parte del Gobierno, era éste mismo el que a través de los capitanes generales, aparcaba las leyes liberales e instalaba directamente a personas de su confianza en los gobiernos locales durante un tiempo indeterminado.

4.1. EL PROCESO ELECTORAL EN LA DÉCADA MODERADA.

En la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845, se detallaban las condiciones para ser electores y elegibles y las cantidades exigidas a ambos en relación con la población de cada municipio. Eran “*electores*”, los vecinos que pagasen las mayores cuotas de contribución hasta el número que determinase la escala establecida⁶⁰⁸. Eran considerados “*vecinos*” los que cumpliesen los requisitos de ser cabeza de familia, tener casa abierta en la población y residir en la misma durante al menos un año y un día, o bien los que contasen con el título de vecindad, tras haberlo solicitado.

La ley de 1845 combinaba los criterios de población y riqueza para establecer un número de votantes aceptable que confiriese legitimidad y seguridad al sistema político. El principio de vecindad constituía a todos los efectos, un coladero utilizado básicamente por los capitanes generales para otorgar el derecho a voto a personas afines cuando tomaban las riendas de la política.

⁶⁰⁸ -Pueblos con menos de 60 vecinos, todos serán electores, a excepción de pobres de solemnidad; - Pueblos entre 60 y 1.000 vecinos, tendrán 60 electores más la décima parte del número de vecinos que excediesen a los 60; -En los pueblos entre 1.000 y 5.000 podrá haber 154 electores más la undécima parte de los vecinos que excedan el número inicial de 1.000; -En los pueblos entre 5.000 y 20.000 habrá 517 electores más la duodécima parte del número de vecinos que excedan el número de los 5.000 iniciales; - Los pueblos de más de 20.000 vecinos tendrán 1.767 electores más la decimotercera parte del número de vecinos que excedan los 20.000 iniciales.

Lo normal es que se fijase una cuota de salida, a partir de la cual se consideraba a una persona como mayor contribuyente con derecho a ser representante político y otra cuota diferente y generalmente más baja, para contar con derecho a voto. El complicado sistema de proporcionalidad entre cupo de riqueza y población, permitía que en el grupo de electores se hiciesen inclusiones y exclusiones de última hora apareciendo al final del censo un gran número de personas que pagaban exactamente lo mismo y que era la cantidad más baja admitida para tener derecho de sufragio⁶⁰⁹.

*“también serán incluidos en las listas todos los que contribuyan con cuota igual a la más baja que a cada pueblo se deba pagar para ser elector con arreglo a la anterior escala”*⁶¹⁰.

El cálculo de cuotas se hacía en teoría, en función de la contribución total que cada vecino pagaba dentro y fuera del pueblo por territorial, industrial y comercio, así como por repartimientos directos destinados a cubrir los presupuestos municipales y provinciales⁶¹¹. Formar los listados de contribución era un arduo trabajo, sobre todo en los inicios del sistema moderado, porque se carecía de datos estadísticos y porque las ocultaciones eran tan numerosas, que nunca se sabía quienes eran los mayores contribuyentes ni dentro ni fuera del término municipal⁶¹². La ley de 1845 preveía que se pidiesen los datos necesarios en las oficinas de renta de cada provincia, pero la junta electoral solía ignorar las propiedades que tenían los vecinos en otros ayuntamientos, por lo que había que fiarse de las listas que presentaba a título personal cada contribuyente. Existía además otra dificultad, ya que debido a la existencia de diversos regímenes de contratos de arrendamiento (foro, enfiteusis, gananciales, etc.), y abarcar éstos períodos de tiempo muy desiguales, se producía un oscurecimiento de facto sobre

⁶⁰⁹ Barreiro Fernández encontró hasta tres listas electorales distintas en las que se redujo progresivamente el electorado en un 32%. Esas reducciones, obedecían a decisiones de última hora, lo cual también hemos constatado para la ciudad de Santiago. BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “Las elecciones de la Unión Liberal (1958) en la provincia de Orense y el tema del caciquismo” *I Xornadas de Historia de Galicia*, Ourense, 1985. Pp 49-92.

⁶¹⁰ Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos, Título III, Capítulo IV, Art. 14.

⁶¹¹ Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos, Título III, Capítulo IV, Artículo 15

⁶¹² Recordemos que muchos contribuyentes vivían en la ciudad pero una gran parte de su riqueza la tenían en sus lugares de origen, o de negocios. Además fue la ley de 1845 la que modernizó la hacienda española y el sistema recaudatorio y debido al caos que había los datos son muy poco fiables hasta los años cincuenta.

la propiedad, favoreciendo le evasión fiscal de los propietarios e imputando el pago a colonos o arrendados⁶¹³.

Para resolver estos problemas, los gobernadores alentaron a las juntas electorales a invitar a los contribuyentes a la entrega de documentos acreditativos de las contribuciones que pagaban, así como la localización espacial de sus bienes⁶¹⁴. En lo referente a Santiago, el alcalde se apresuró a cumplir las órdenes, mediante bando, pero a pesar de la “*influencia moral*” del Gobierno, la respuesta de los vecinos no pudo ser peor y así el 12 de julio de 1845 y tras casi un mes de espera, la Junta electoral denuncia que no se ha presentado ni un solo contribuyente ante ella⁶¹⁵.

Detrás de este incumplimiento por parte de los compostelanos, se esconde no solo una gran falta de interés en el sistema electoral liberal, sino también, el temor a la investigación fiscal que el proceso conllevaba. Ser mayor contribuyente suponía un arma de doble filo, porque aunque permitía elegir representantes en las instituciones, suponía también contribuir al sostenimiento del estado y de los gobiernos a través de préstamos forzosos y de los municipios en caso de catástrofes y epidemias para garantizar el orden público. Por lo tanto, debemos entender al “Mayor contribuyente” no como al más rico, sino a aquel que siendo rico, estaba interesado en figurar en las listas de mayores contribuyentes en virtud de intereses personales y a la vez contaba con los contactos necesarios para figurar en ellas. Según M. Mann el poder era la capacidad para perseguir y alcanzar objetivos dominando un determinado medio y es en este sentido que entendemos el interés de propietarios y empresarios locales por figurar en las listas de mayores contribuyentes, o para instalarse en el gobierno municipal⁶¹⁶.

La ley permitía el voto también a un colectivo heterogéneo denominado “*de capacidades*”, integrado por profesionales liberales, hombres de iglesia y funcionarios

⁶¹³ AHUS, Fondo Municipal, Expedientes de elecciones 1845-1850, Acta del 5 de marzo de 1845 de la Junta electoral,

⁶¹⁴ Esta forma de influir desde Madrid en la política local se ve reflejada en los grandes estadistas coetáneos. Ver. BORREGO, A. *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional (1810-1814, 1820-1823, 1834-1873)*, Madrid, Imprenta Española, 1874.; PASTOR, L. M. *La política que expira y la política que nade*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1860.; PASTOR, L.M. *Las elecciones y sus vicios. La influencia moral del Gobierno, Estadísticas de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, 1863.

⁶¹⁵ AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales de las elecciones de 1845, Acta del 12 de julio 1845.

⁶¹⁶ MANN, M. *Las fuentes del poder social.....* 1991. Pp 21 y siguientes.

públicos⁶¹⁷. La mayor parte de los que se definían como profesionales liberales, abogados, médicos y cirujanos fundamentalmente, formaban parte de las listas de mayores contribuyentes debido a que además del ejercicio de su profesión, contaban con las rentas que le reportaban sus posesiones territoriales⁶¹⁸. Un caso distinto lo suponían los hombres de iglesia, militares y los funcionarios públicos, porque a pesar de lo escaso de sus fortunas, otorgaban al régimen la imagen de apertura y modernidad, necesarios para tener legitimidad entre las crecientes clases medias. Sin olvidar lo dicho sobre el interés que tenían los liberales moderados en sostener el sistema liberal sobre lo que ellos consideraban clases medias, utilizaremos el término “*clase media*” en el sentido que Michael Mann le otorgó al distinguir tres submodelos de clase media según su participación en el funcionamiento del Estado⁶¹⁹. Michael Mann distinguía a los “empleados de carrera” y a los “profesionales” como grupos distintos basándose en sus ocupaciones y en su nivel cultural. Al lado de ambos ponía a “la pequeña burguesía”, dueña de medios de producción y cuya fuente de ingresos era su trabajo. Todos compartían una fortuna de tipo medio derivada del ejercicio de su profesión y poseían un nivel cultural que les facultaba para realizar las reformas liberales y ser la cabeza visible de una nueva sociedad, pero al negársele la posibilidad de ser elegibles y por lo tanto de gobernar, se les condenó a ser meros ejecutores de unas políticas públicas diseñadas por otros⁶²⁰.

La ley de 1845 dejaba al margen de los derechos electorales a cualquier persona que tuviese una causa criminal en el momento de las elecciones o que estuviese bajo

⁶¹⁷ Formaban parte del grupo de capacidades las personas mayores de 25 años, residentes en el pueblo y que formasen parte de alguno de los siguientes grupos: -Pertener a la Academia Española de la Historia de San Fernando; -Los doctores y licenciados por alguna de las universidades españolas; -Los individuos de los cabildos eclesiásticos, curas párrocos y sus tenientes; -Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales; -Los empleados activos, cesantes y jubilados cuyo sueldo llegue a los 10.000 r. anuales; -Los oficiales retirados del ejército y armada; -Los abogados con más de dos años de estudio abierto; -Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio activo; -Los arquitectos, pintores y escultores con títulos académicos en alguna de las academias de las Nobles Artes. -Los profesores o maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado por fondos públicos.

⁶¹⁸ Sobre el pensamiento de los coetáneos sobre este tema podemos consultar: FONFREDE, H. *De la Soberanía del Pueblo y de la legitimidad del poder*, Madrid, Ferrer y Cia, 1841.; FONFREDE, H. *Preocupaciones del gobierno representativo*, Madrid, Imprenta de Ferrer y Compañía, 1841.

⁶¹⁹ Ver MANN, M. *Las fuentes del poder...* 1997. Pp 716- 750.

⁶²⁰ No podían ser miembros del Ayuntamiento los eclesiásticos ordenados, los empleados públicos en servicio activo, las personas que percibiesen sueldos procedentes de fondos municipales o provinciales, los diputados provinciales durante el tiempo que ejerciesen sus cargos, los arrendatarios de propios, arbitrios y abastos de los pueblos y las personas que les servían a estos de fiadores. Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos, Título III, Artículo 22

vigilancia por orden judicial. El voto de una persona con causas judiciales pendientes era motivo de anulación de una mesa electoral, como ocurrió en el Ayuntamiento de Santiago durante las elecciones de 1847, cuando Fernando Torrado Freire quiso impugnar la mesa del primer distrito por haber dejado votar a Antonio Herrero, que en ese momento estaba encausado por apoyar el Pronunciamiento de Solís en Santiago. El alcalde tuvo que hacer uso de todas sus influencias en la provincia, para desestimar la causa y conducirla en su favor, pero no consiguió excluir el asunto de las actas que quedaron como testimonio del importante papel de la figura del alcalde sobre todo en los procesos electorales⁶²¹.

Tampoco podían participar en los comicios los que por sentencia judicial hubieran sufrido penas corporales o infamatorias y no se le hubiese concedido rehabilitación. No era tanto el hecho de ser juzgado criminalmente, sino que en el momento de la elección la persona estuviese totalmente habilitada como ciudadano. La frecuencia de los pronunciamientos militares en la España del s. XIX, hacía que una gran parte de la población hubiese sido encausada alguna vez por su apoyo a los levantamientos, lo que obligaba a las rehabilitaciones y al perdón de la Corona para volver a la vida pública.

Por último tampoco les estaba permitido votar a los que estuviesen bajo interdicción judicial por incapacidad física o moral para realizar su actividad profesional, ni los que se encontrasen en situación de suspensión de pagos, tuviesen sus bienes intervenidos por falta de cumplimiento de compromisos, ni los que estuviesen apremiados por impago a Hacienda o a los fondos municipales.

Por lo que se refiere a los elegibles, el censo era aún más restringido que el de electores⁶²², porque el objetivo del nuevo régimen, dijese lo que dijese su propaganda, consistía básicamente en que el poder político continuase en manos de los que siempre lo habían tenido, pero con la cobertura legitimadora de las nuevas leyes liberales. Ello obedecía a que el nuevo régimen a pesar de contar con numerosos elementos

⁶²¹ AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales, Actas de elecciones de 1847.

⁶²² En los pueblos de menos de 60 vecinos, todos los electores podían ser elegibles; -En los pueblos entre 60 y 1.000 vecinos serán elegibles las dos terceras partes de los electores contribuyentes más todos los que paguen la cuota igual al último de las dos terceras partes especificadas y nunca excediendo a 102 contribuyentes; -En los pueblos de más de 1.000 vecinos serán elegibles la mitad de los electores contribuyentes, más todos los que paguen igual cuota a la del último.

innovadores, continuaba sustentándose en la riqueza de los mayores contribuyentes y en el prestigio que éstos tenían en los pueblos⁶²³.

La ocupación de un cargo en ayuntamientos y diputaciones constituía un trabajo a tiempo casi completo, sobre todo hasta mediados de los años cincuenta. Los ayuntamientos liberales eran entidades complejas y de reciente creación, donde se aplicaba una legislación nueva, confusa y con múltiples interpretaciones. Además, estaban sometidos a un entramado de instituciones superiores y a un protocolo de relaciones entre ellas que se venía ensayando desde la Constitución de Cádiz, pero que aún no estaba asentado causando numerosos problemas de competencias. La inmadurez de los gobiernos locales ocasionaba innumerables conflictos entre los vecinos y las instituciones y eran los gestores municipales los encargados de resolverlos a la vez que representaban y administraban los recursos del municipio. Alcalde y regidores actuaban como mediadores entre los intereses de los mayores contribuyentes, los de las instituciones gubernamentales y los del pueblo en general y su prestigio se medía en función de la capacidad de gestionar estos intereses⁶²⁴.

La elección de una persona para una magistratura local suponía la obligación ciudadana de desempeñarla, aunque se contemplaban supuestos de renunciaciones para casos especiales. El abuso por parte de los cargos electos de la figura de la renuncia, alegando motivos de salud y de incompatibilidad laboral, dieron lugar a que generalmente se les obligase a desempeñar el puesto, tratando de evitar la realización de elecciones parciales. Estaban exentos los mayores de sesenta años, las personas con impedimentos físicos y los diputados de Cortes y provinciales, durante el año siguiente al cese. En el caso de disolución de un Ayuntamiento por una autoridad superior, un regidor, no podía ser nombrado ni en la primera elección de urgencia, ni en la de carácter ordinario siguiente⁶²⁵. Pero, por supuesto, una cosa era la ley y otra muy distinta la práctica y

⁶²³ Como ya hemos señalado eran los mayores contribuyentes los que en los momentos de apuros hacendísticos, tanto estatales como provinciales o municipales, prestaban su dinero sin intereses y con muy pocas garantías de recuperarlo, para evitar situaciones de quiebra. Estos servicios habían de ser pagados por el Estado y la manera más barata fue dejarles continuar al frente del gobierno de los entes municipales.

⁶²⁴ Sobre las redes caciquiles y la progresiva adaptación de las clases más altas al nuevo sistema político, Peña Guerrero escribió *“Esta es sin duda, la forma más característica del favor clientelar, la que eleva al simple patrono protector a la categoría de líder público y la que permite ampliar y diversificar la clientela hasta extremos inauditos”*. Ver PEÑA GUERRERO. M.A. *Clientelismo político.....*, 1998. Pp 61.

⁶²⁵ Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos, Título III, Artículo 24.

aunque muchos regidores renunciaron a su puesto tras destituciones y reposiciones, la escasa oferta de individuos de confianza, hizo que el Gobierno se saltase muchas veces la norma y obligase a los contribuyentes a ocupar el puesto.

El proceso electoral, comenzaba con la convocatoria de las elecciones por orden del Jefe Político⁶²⁶ y la actualización de las listas electorales por la comisión electoral. Esta comisión estaba presidida por el alcalde y compuesta por dos regidores y dos contribuyentes y su misión principal consistía en garantizar los derechos electorales a los más afines al régimen, e impedir, en la medida de lo posible, la inclusión de los que podían resultar más molestos⁶²⁷. En todos los procesos electorales de nuestro período, hubo numerosas reclamaciones sobre la inserción de individuos que no alcanzaban los índices de riqueza requeridos por la ley, pero a menudo fueron obviadas por las autoridades superiores, ya que en su resolución por el Jefe Político resultaba determinante el informe del alcalde. Una vez formados los listados, su carácter era permanente y solamente eran modificados en elecciones posteriores para incluir las variaciones de riqueza, cambios de domicilio, fallecimientos, etc.⁶²⁸. El carácter legal se lo daba la exposición al público y la resolución de los agravios por parte de la comisión electoral y el Jefe Político/Gobernador⁶²⁹.

El siguiente paso consistía en delimitar el número de distritos electorales, tarea a la que Varela Ortega atribuyó una importancia decisiva como fórmula de arraigo del

⁶²⁶ “Los alcaldes de los pueblos de esta provincia (...) se unirán inmediatamente a sus respectivos ayuntamientos en sesión extraordinaria en la que nombrarán los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que en unión con los mismos han de formar las listas de electores y elegibles. Instalada esta junta nombrará un secretario de su seno que se ocupará de los trabajos, señalará los días de sesiones, que deberán ser cuatro por lo menos semanalmente y en este período dará cuenta a este gobierno político de lo que adelante y del resultado de la primera sesión. La honradez, probidad y patriotismo de los alcaldes me dispensa de inculcarles la idea de que S.M. solo desea que en la ejecución de su cometido no deben tener lugar las afecciones personales y que solo deben atender al exacto cumplimiento de la ley...” Boletín Oficial de la provincia, Nº 24, 10 de febrero de 1845.

⁶²⁷ Sobre los problemas que suponía las inclusiones/exclusiones de los amigos/enemigos podemos consultar BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “Las elecciones de la Unión Liberal...”, 1985. Pp 49-92.

⁶²⁸ Se rectifican en cada elección, excepto en las elecciones parciales donde se utilizarán las de la última elección general. Las reclamaciones iban dirigidas al alcalde para que las resolviese en primera instancia y contra su parecer podía reclamar en segunda y última instancia al Gobernador. Las decisiones adoptadas por el Gobernador eran comunicadas al alcalde y éste tenía la obligación de cumplirlas y adoptar las medidas pertinentes publicando unas listas definitivas con las rectificaciones mandadas por su superior.

⁶²⁹ Permanecerán expuestas al público alrededor de 15 días y se hará así en cada elección y también después de las rectificaciones que se hagan. Durante nuestra etapa, solamente se elaboraron listas electorales generales en 1845 y 1857, lo que incrementaba los márgenes de maniobra por parte del gobierno y de las elites locales a la hora de realizar las rectificaciones

caciquismo en el marco local⁶³⁰. Esta tarea correspondía al alcalde oyendo al Ayuntamiento y bajo las órdenes del Jefe Político⁶³¹. Santiago de Compostela fue dividido en tres distritos en 1845 y así continuó todo el período, ya que no se permitía introducir modificaciones sobre este tema a menos que lo ordenase la máxima autoridad provincial⁶³². La importancia de los distritos radicaba en que en función del poder que acumulasen sus notables locales, se le permitía elegir más o menos representantes, independientemente de su población⁶³³. Así, en los tres distritos de Santiago se elegía un número variable de regidores que era determinado mediante sorteo, aunque fue el distrito segundo el que se quedó siempre con un regidor menos⁶³⁴. Este tipo de división territorial para las elecciones garantizó al moderantismo y más tarde a la Unión Liberal, el control electoral de las zonas rurales donde se asentaban predominantemente los notables que les apoyaban políticamente⁶³⁵.

Las elecciones comenzaban con la votación de los 4 secretarios escrutadores entre las 8 y las 9 de la mañana entre los que se encontraban presentes en el Colegio Electoral⁶³⁶. Tras su nombramiento se quemaban las papeletas y se procedía a la votación de los miembros del Ayuntamiento a lo largo de tres días. Cada final de sesión, se hacía un recuento y se elaboraba un acta de escrutinio reflejando los votados en la

⁶³⁰ VARELA ORTEGA, J. *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977. Pp 401 y siguientes.

⁶³¹ Sobre la utilidad de los distritos electorales para controlar las elecciones podemos ver también: SALMERÓN GIMÉNEZ, F.J. *El caciquismo en la zona norte de Murcia (1891-1910): bases sociales del poder local en los distritos electorales de Cieza, Tecla y Mula*, Murcia, Universidad de Murcia, 1999.; CABALLERO, M. *El sufragio censitario...*, 1994.

⁶³² Las autoridades municipales no estaban autorizadas a realizar cambios en los distritos como se puede observar en el enfrentamiento entre el Ayuntamiento y el Seminario Conciliar cuando este último se negó a que las elecciones de 1849 fuesen celebradas en el local del Seminario con la excusa de no interrumpir las clases de latín. El Gobernador se ve obligado a intervenir y le ordena al Seminario que conceda un local en el centro como es su obligación para celebrar las elecciones. Tras un pesado cruce de oficios el Seminario Conciliar acaba concediendo un la habitación que el Prelado tenía reservada al Rector.

⁶³³ Estamos de acuerdo con la visión de María Serena Piretti quien entiende al distrito uninominal como una forma de privilegiar la figura del notable como hombre de política frente al sistema plurinominal que exigiría un partido capaz de seleccionar candidaturas políticas. Ver PIRETTI, M. S. “¿A quién representar, qué representar.....”, 2006. Pp 189-211.

⁶³⁴ La ciudad durante la etapa moderada estaba dividida en tres distritos electorales que se organizaban de la siguiente forma: el primero comprendía las parroquias de San Miguel, San Juan, San Andrés y San Benito y su colegio electoral radicaba en las salas del Ayuntamiento; el segundo contenía las de San Félix, Sar y Santa María del Camino y votaban en el exconvento de Santo Domingo; el tercero estaba compuesto de las parroquias de Santa Susana, San Fructuoso y Santa Salomé y el lugar de votación elegido era en el colegio de San Clemente. Era en el distrito segundo donde se concentraban los votos del progresismo.

⁶³⁵ . Ver CABALLERO DOMÍNGUEZ, M. “Sufragio y leyes electorales”, *AYER*, nº 34, 1999. Pp. 41-63; ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político de la.....*, 1999.

⁶³⁶ Las jornadas electorales eran de 9 a 2 de la tarde cada uno de los días.

jornada. El elector ejercía el voto escribiendo en una papeleta a sus elegibles a la vista de la mesa lo que impedía el secreto del voto⁶³⁷ y confirmaba el falseamiento de elecciones y el juego de intereses que manejaban las elites locales y nacionales, tantas veces denunciados por los estudios que han relacionado caciquismo y elecciones⁶³⁸. Finalizada cada jornada, se publicaban en el tablón las listas de votantes con el resumen de votos y al día siguiente de la última votación, se reunían a las diez de la mañana todos los presidentes de mesa y sus secretarios escrutadores, para realizar el escrutinio general y firmar el acta. Las actas electorales contenían una información bastante parca, pero útil para comprender el funcionamiento electoral y sobre todo la red de intereses que rodeaba al proceso⁶³⁹.

En cada sesión diaria, el presidente y sus secretarios escrutadores resolvían las dudas y reclamaciones presentadas, lo que indudablemente les otorgaba un gran poder. Una vez que las papeletas eran introducidas en la urna, ninguno de los miembros de la mesa contaba con capacidad para anular votos, a menos que se pusiesen más nombres en la lista que los correspondientes al distrito. Cualquier irregularidad debía ser consignada en el acta, pero no se podía anular la elección.

La lista de elegidos era expuesta al público durante dos semanas, para que se pudiesen presentar reclamaciones, o renunciadas⁶⁴⁰. Tras las elecciones, el alcalde y sus asociados no tenían capacidad para resolver excusas o quejas, sino que estaban obligados a remitirlas al Jefe Político junto con las actas, las listas electorales y la lista de regidores que renovaban legislatura. El Jefe Político inspeccionaba todas las actas y

⁶³⁷ El mecanismo era el siguiente: el presidente de la mesa entregaba una papeleta rubricada al elector, para que escribiese en ella, a la vista de la mesa electoral, los nombres de las personas a las que otorgaba su voto. Podemos pensar, que el hecho de consignar por escrito el nombre no tenía porque conllevar el conocimiento del voto, pero si tenemos en cuenta que los cuatro escrutadores y el presidente estaban observando y que nunca hay papeletas nulas a pesar de que la gran mayoría del electorado no era alfabetizado y que por lo tanto necesitaba que alguien de “*confianza*” escribiese “su *voluntad*”, el carácter secreto de la votación se diluye bastante. El presidente introducía la papeleta en la urna y el nombre del elector, distrito y calle, se anotaban en una lista enumerada.

⁶³⁸ AGUILAR GAVILAN, E. *Vida política y procesos electorales en la Córdoba isabelina (1834-1868)*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1991; CABALLERO, M. *El sufragio censitario...*, 1994, Pp 136; COMELLAS GARCÍA-LLERA, J.L. *Los moderados en el poder, 1844-1854*, Madrid, CSIC, 1970.

⁶³⁹ En ellas se consignaba el número total de electores del distrito, el número de votantes en cada distrito y el número de votos que cada votado obtuviese con sus nombres Título IV, Artículo 48, Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos, del 8 de enero de 1845.

⁶⁴⁰ Título V, Artículos 51 y 52 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

era el encargado de conferirles validez, oyendo eso sí al Consejo Provincial, lo cual constituía más un trámite que una garantía en sí misma. Además, contaba con capacidad para ordenar una nueva elección en caso de sospecha de falseamiento, lo que equivalía a poder anular cualquier elección en la que los resultados no fuesen satisfactorios, situando así el poder del Gobierno por encima del de las elites locales⁶⁴¹.

Una vez aprobadas las elecciones se nombraba al alcalde y a sus tenientes, según el artículo 9 de la ley de 1845 que estipula claramente:

*“Los alcaldes y tenientes de alcalde han de ser nombrados por el Rey en todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial cuya población llegue a 2.000 vecinos. En los demás pueblos los nombrará el Jefe Político por delegación del Rey. En ambos casos se hará nombramiento entre los concejales elegidos por los pueblos”*⁶⁴².

El Gobierno no tenía en cuenta el número de votos obtenido para nombrar a las más altas magistraturas locales, sino que elegía a los que consideraba más adecuados para la ejecución de sus políticas y el control del Ayuntamiento⁶⁴³. Una vez nombrados alcalde y tenientes, se daba paso a la instalación del nuevo Ayuntamiento, mediante la toma de posesión de los cargos y la jura de la Constitución. Era en esta ceremonia donde encontramos mayor número de rechazos a la ocupación de los puestos, lo que obligaba a las corporaciones a continuar en el poder hasta encontrar sucesor. La falta de un alcalde o sus tenientes, era cubierta por el Gobierno según el Art. 9 de la ley de 1845, que ordenaba la designación de un suplente, pero si se aceptaba la renuncia de un regidor, o se daba una vacante por cualquier causa, no se nombraba a nadie mientras el Ayuntamiento contase con dos tercios de sus miembros, en activo y funcionando. Estos problemas reflejaban las continuas tensiones entre un Gobierno que trataba de imponerse a los intereses de las elites locales y a la vez, la necesidad que ese mismo Gobierno tenía de los notables locales para legitimar el nuevo sistema político con su participación⁶⁴⁴.

⁶⁴¹ Este caso podía ser extensible a un día que considerasen no válido, o todos los días o incluso las elecciones de todo el término municipal.

⁶⁴² Título II, Art. 9 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

⁶⁴³ Título V, Art. 55 de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos

⁶⁴⁴ Bernardo Ares lo llamó “*lucha por el poder*” y aunque la describió como lucha de unos “*gobernantes contra otros*” nosotros lo utilizamos con un sentido más amplio que abarca no solo los conflictos entre las elites locales sino también de éstas contra las que gobernaban en Madrid. Ver DE BERNARDO ARES,

4.2. CONTIENDA ELECTORAL Y RESULTADOS EN LA DÉCADA MODERADA: 1845-1854.

Como ya hemos señalado anteriormente, la historiografía actual ha venido insistiendo en el continuo falseamiento al que estuvieron sometidas las elecciones durante todo el siglo XIX. Comellas, en su estudio sobre la ocupación del poder por los moderados, pudo apreciar una serie de constantes como la manipulación de las listas electorales, la contratación o cesantía de trabajadores públicos de forma arbitraria y partidista, la sustitución de ayuntamientos enteros por otros más dóciles, la desigualdad en los repartos de contribuciones o bien el ejercicio de una represión brutal tras los continuos pronunciamientos⁶⁴⁵. Otros autores como Marichal, Varela Ortega, o Margarita Caballero, demostraron que el caciquismo en su vertiente de falseamiento electoral, se va enquistando a lo largo de todo el período isabelino auspiciado por la predominancia del poder central sobre los poderes locales y provinciales inaugurada por los moderados⁶⁴⁶. El estudio de Estrada Sánchez sobre el significado político de la legislación electoral profundizó en las relaciones de injerencia ministerial en los procesos electorales y detectó un fraude sistemático en la praxis electoral auspiciado tanto por la ley electoral moderada de 1846 como por la progresista de 1837⁶⁴⁷.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Santiago en la Década Moderada, contamos únicamente con documentación de tres elecciones⁶⁴⁸. Las actas consistoriales en los años en los que no hubo elecciones, utilizan el formulismo de “*Ayuntamiento nombrado*”, frente al de “*Ayuntamiento electo*”, empleado cuando se celebran comicios

J.M. *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Córdoba, Servicio de publicaciones de la UCO, 1998. Pp 145.

⁶⁴⁵ COMELLAS-GARCÍA-LLERA, J.L. *Los moderados en el poder*, 1970. Pp. 135-1840.

⁶⁴⁶ CABALLERO, M. *El sufragio Censitario. Elecciones generales en Soria*, 1994. Pp. 135-140 y 226-230; MARICHAL, C. *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España (1834-1844)*, Madrid, 1980; VARELA ORTEGA, J. *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977. Pp.400-405.

⁶⁴⁷ ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político*....1999. Pp. 79.

⁶⁴⁸ Solamente contamos con documentación para las elecciones de 1845, 1847 y 1849. Sabemos por los bandos del Ayuntamiento que en octubre de 1851 se iniciaron los trámites para hacer la elección de concejales que reemplazaban a los cesantes y que ocuparían el poder hasta 1854. Igualmente en octubre de 1853 se anunció al público las elecciones para el uno de noviembre del mismo año y con igual finalidad. No queda ningún vestigio de tales elecciones y esa documentación no ha sido encontrada ni en el Archivo Histórico Universitario ni en el Archivo Municipal del Ayuntamiento de Santiago. Las actas del Ayuntamiento no se dice nada al respecto, únicamente se inauguran las sesiones de 1852 y 1854 con el nombramiento de todos los miembros del Ayuntamiento por parte del alcalde-corregidor después de leer la orden expresa del Gobernador para que tome posesión el Ayuntamiento nombrado por él. AHUS, Fondo Municipal, Bandos del Ayuntamiento del 28 de octubre de 1851 y 27 de octubre de 1853.

electorales. Pese a esta carencia, contamos con suficiente información para reconstruir el sistema de recambio político existente en los municipios en la etapa moderada, a través de las elecciones de 1845, 1847 y 1849.

En 1845 se elaboró el censo electoral que serviría de base a todas las elecciones de la década moderada con apenas rectificaciones. La confección de los listados tuvo que sortear numerosos problemas debido no sólo a la falta de listados previos, sino también porque los moderados entendieron que era necesario incluir al mayor número posible de liberales moderados, frente a los simpatizantes del progresismo y del carlismo, que en Santiago de Compostela seguía teniendo bastantes adeptos⁶⁴⁹. El listado de 1845 fue el más controvertido del período, ya que aunque el número de votantes apenas superó el 50% del censo, las reclamaciones sobre los listados fueron abundantes, sobre todo de los que a pesar de pagar grandes cuotas, habían sido excluidos deliberadamente del censo. Podemos citar ejemplos como el de José Viñas García que había pagado 1.600 r. al Estado por la contribución extraordinaria de seiscientos millones, satisfacía una cuota anual por propiedades urbanas de 1.600 r. en la ciudad de Santiago y pagaba 180 r. por actividad industrial. Viñas se queja diciendo:

“al que habla le sería hasta cierto punto indiferente que se le negase o concediese la prerrogativa que la ley le concede por que no desea otra cosa sino que la elección recaiga en personas de probidad e inteligencia acreditadas, pero como observa que este derecho se ha consignado a otros a quienes el texto de la ley, no se lo concede, en uso de las facultades de la misma no puede prescindir de reclamarlo...”⁶⁵⁰.

En parecidos términos se lamentaban otros personajes locales, que no solo contribuían elevadas cuotas a la administración estatal y provincial, sino que además eran conocidos participantes de la vida social y política de la ciudad. Todas las peticiones de inclusión fueron denegadas por el alcalde, pero seguidamente el Jefe Político en un intento de calmar los ánimos de revanchismo en la población accedió a la

⁶⁴⁹La comisión debía conocer los plazos y la norma electoral enfrentándose siempre a la posibilidad de ser denunciada o de impugnación electoral. Como ejemplo podemos citar las elecciones de 1847 cuando el alcalde se dirigió a la comisión en oficio urgente para recriminarles que no expusiesen al público las listas electorales en los días que debían hacerlo. El trabajo de rectificar las listas electorales era bastante pesado y sobre todo muy comprometido con los vecinos porque la inclusión o no podía ser reclamada y tratada como ofensa personal. A veces los miembros de la comisión electoral intentan escabullirse del trabajo ausentándose de la población pero pronto se establecen mecanismos de obligación y responsabilidad personal ante la falta de cumplimiento que llevan a los concejales y a los mayores contribuyentes a cumplir su cometido.

⁶⁵⁰AHUS, Fondo Municipal, reclamación de José Viñas García, Acta de la Junta Electoral del 12 de julio de 1845. Expedientes elecciones de 1845.

inclusión de todos los mayores contribuyentes a los que se les había denegado el derecho electoral. Este fue el caso del progresista José Sánchez Villamarín, que inscrito en el Colegio de Abogados pagaba por su negocio 300 r., además de la cuota por contribución territorial; o el caso de Julián Rodríguez del Valle, conocido progresista que fue concejal durante el pronunciamiento de Solís en 1846 y que pagaba 2.000 r. de contribución por ejercer la abogacía. Podemos citar también el caso de Francisco Ruíz Mateos, Jefe de Administración de tercera clase honorario y contador diocesano, que contaba con un sueldo de 16.000 r. y que debía estar incluido en la lista de capacidades por eclesiástico; o el de Francisco Arias Carvajal que pagaba 127 r. de contribución por abogado, etc.⁶⁵¹.

Aunque se podía entrever una motivación política detrás de las exclusiones, los interesados alegaron siempre la concesión del voto a individuos que pagaban contribuciones inferiores e incluso a quienes no ostentaban la condición de vecindad, pero el alcalde las denegó sistemáticamente con un solo motivo: “*no está suficientemente justificado*”. En general, todos los excluidos consiguieron del Jefe Político su derecho a voto y la mayor parte de ellos desempeñaron cargos públicos durante el período progresista, lo que era indicativo de la existencia de motivos políticos en las denegaciones⁶⁵².

La instalación de Narváez en el poder en octubre de 1847 ocasionó la confección de unas listas electorales aún más sesgadas, no porque disminuyese mucho el número de personas con derechos políticos, sino porque muchas personas que habían contado con derechos electorales fueron sustituidas por otras con límites de riqueza dudosos. Un grupo de abogados liderado por José María Sánchez reunieron numerosas reclamaciones en este sentido, pero fueron rechazados continuamente por el alcalde, aún cuando en su mayor parte tenían cabida según la ley en el término “*capacidades*”. José María Sánchez insistió reiteradamente aportando recibos de pago de territorial e industrial de los interesados, pero el alcalde utilizó la técnica de la dilatación de plazos y cuando pasó

⁶⁵¹ Reclaman además en esta primera elección liberal Ángel Montero Patiño, escribano que pagaba por su industria 81 r; Juan María Ferreiro, Nicolás García Vázquez, Manuel Taboada, Antonio Bardomna, Juan Losada Astray, José Sánchez, Carlos Roves, José María Devesa Rey, etc.

⁶⁵² Este fue el caso no solo de los citados anteriormente, sino también el caso de los grandes propietarios cercanos al progresismo y “*amigos*” entre sí: José María Sánchez que pagaba 400 r. de cuota, José Toubes un conocido abogado de la ciudad que pagaba 300 r. por propiedad urbana y casi cuatrocientos por su actividad profesional⁶⁵², o también Carlos Roves, abogado que pagaba una contribución por actividad profesional superior a cien r.

los expedientes al Gobernador, éste los denegó en base a que habían sido entregados fuera del plazo electoral.

Muchos de los incluidos en el listado de quejas no contaban con derecho a voto según la ley vigente, pero su elevado número incrementaba la presión sobre el alcalde y el Jefe Político, de tal modo que tras denegar tres veces la inclusión de los agraviados, el Jefe Político acabó ordenando que se les incluyese a todos en las listas electorales en la categoría que conviniese, excepto Matías Sanmillán que no era vecino⁶⁵³. El cambio de actitud se debió fundamentalmente a que en la consulta del Jefe Político al Consejo Provincial, el Diputado del Partido de Santiago, describió una situación de inestabilidad social causada por el Pronunciamiento de Solís de abril de 1846, que se estaba acrecentando con la exclusión de los progresistas de los listados electorales y la necesidad de construir el régimen liberal a través de la tolerancia política.

El Pronunciamiento de Solís y los grandes apoyos que consiguió principalmente en las ciudades gallegas, así como el fenómeno latente del carlismo en el rural gallego, demostraron que la exclusión política provocaba respuestas violentas. Desde las instituciones de gobierno, fueron muchos los que se pronunciaron a favor de la concesión de derechos políticos a los sectores políticos distintos, fundamentalmente a los más influyentes, para que se sintiesen vinculados al sistema liberal y lo defendiesen. Todos tenían en común la pertenencia a los sectores económicos e intelectuales más elevados, por lo tanto ejercer cierta flexibilidad para acercar posiciones, contribuía al sostenimiento del propio sistema por un número de ciudadanos cada vez mayor y asegurar de ese modo la supervivencia del mismo. Hubo, pues, un esfuerzo por parte del

⁶⁵³ Forman la lista las siguientes personas:

-Licenciado Gonzalo Becerra, abogado y propietario en la provincia de Lugo donde pagaba sus contribuciones y las de su esposa Carmen Armesto, gran propietaria de la provincia.

-Los abogados: Pedro Iglesias Gil, Justo Iglesias, Jacobo Recarey, José Caneda y Álvarez, Ángel Martínez Sotelo, Manuel Vilas, Emilio Muriais.

-El magistrado jubilado y propietario: Juan Andrade. -El Capitán retirado: Manuel Santos. -El Cesante, Melitón Cuenca. -El propietario: Francisco Villelga. -Los comerciantes: José Pimentel, Ventura Capriles, Manuel Mourenza, Ramón Rey Pérez, Manuel Ruiz Moreno, Antonio Miguel Pérez, Joaquín Ruiz, Pedro Figuras, Timoteo García, Matías Sanmillán. -El sastre: Lucas Cebral. -El posadero: Ambrosio Abendaño. -El sombrerero: Cándido Sánchez. -El propietario: José Servido. -El comerciante y propietario: Domingo Gorostola. -El médico: Juan Mosquera. -El tabernero: Francisco Noya. -El confitero: Francisco Pérez.

-El tabernero y propietario: Andrés Paredes. -El teniente carabineros: Antonio Soler. -El tabernero: Manuel Berdiñas. -El espadero: Ruperto Sánchez. -Propietario y tablero: Esteban Garibaldos. -El carpintero: Jacobo Mourelle. -Tendero: Juan Lago. -Fraguero: Agustín Martínez. -Carretero: Juan Alonso. -Escribano: Juan Andaluz. -tabernero: Juan Rodríguez, Manuel Moliste, José Paz, José García, José López, Domingo Villela. -Tendero: Ángel Aldrey -Propietario y provisionista: Bartolomé Ballesteros.

Gobierno y también de un sector de las elites locales para llegar a acuerdos que superasen la rivalidad política y sobre todo personal y la aceptación de la participación en el juego político de otras tendencias. Pero esta voluntad no constituía en sí mismo un hecho inherente al ideario moderado, sino que fue fruto de la necesidad de convivir en el término municipal y de llevar a cabo una política de asentamiento de un nuevo sistema, por el cual los ciudadanos sentían una gran despreocupación y muy poca confianza.

El análisis de las elecciones entre 1845 y 1868, nos remite una y otra vez a una misma realidad, la conformación de grupos articulados en torno a un individuo o un grupo de individuos, relacionados por nexos familiares, que se identificaban en función de criterios económicos, sociales etc., con un partido político determinado. Peña Guerrero demostró que fue muy a finales del s. XIX cuando se produjo la evolución de este tipo de clientelas a “*partidos políticos clientelares*”, es decir:

“Partidos con estructuras políticas extendidas y estables, regularizadas y jerarquizadas, capaces de simultanear rasgos de embrionaria modernidad con la persistencia de su armazón clientelar y de comportamientos extraoficiales encuadrables en el marco social de patronazgo”⁶⁵⁴.

Las elites locales necesitaban de todos modos dominar las diferencias políticas y las rivalidades facciosas, porque eran conscientes de los grandes cambios estructurales que estaba viviendo el país y lo rápidamente que alteraban el equilibrio de poder. Por esta razón, a pesar de intentar vetar el ascenso de ciertos grupos, intentaron también no golpear demasiado fuerte al adversario. Un ejemplo de esta postura la tenemos en la sesión extraordinaria del 23 de mayo de 1846, cuando el recién repuesto Ayuntamiento fue convocado para organizar las listas de electores y elegibles y se encontró con que la mayor parte de la población había apoyado el levantamiento de Solís de 1846. Los regidores discutieron sobre si debían incluir a los simpatizantes del levantamiento y sobre si debían marcar con una anotación al margen su actitud política como se le pedía en la Circular del Jefe Político. Tras una gran discusión el Ayuntamiento acordó que no estaba entre sus atribuciones el juzgar a ninguna de esas personas ni decidir sobre sus actitudes políticas⁶⁵⁵.

⁶⁵⁴ PEÑA GUERRERO, M.A. *Clientelismo político* Pp 291-292.

⁶⁵⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión extraordinaria del 23 de mayo de 1846.

Los notables de la ciudad de Santiago de Compostela eran conscientes de las debilidades del sistema liberal y quizás también de lo efímero del poder. De este modo, centraron sus actuaciones en la supervivencia de la ciudad como escenario de sus actuaciones económicas, sociales y políticas, la convivencia entre los mayores contribuyentes y la consecución de un equilibrio entre el control que ostentaban sobre los asuntos locales y la injerencia del Estado sobre los mismos. Así, los mayores contribuyentes sintieron una gran despreocupación hacia todos los demás temas y apenas participaron en la configuración de los censos electorales o en dinámica electoral. Como ejemplo de esta despreocupación podemos citar las elecciones locales de 1845, celebradas entre los días 1 y 3 de noviembre y en las que los presidentes de mesa y los dos mayores contribuyentes designados por el Ayuntamiento, estuvieron esperando a que apareciese algún elector para formar las mesas electorales. El alcalde informó al Jefe Político desde el primer día comunicando que temía que los restantes días ocurriese lo mismo: “*sin más motivo que la apatía que se nota*”⁶⁵⁶. Los días siguientes se produce el mismo hecho y el alcalde escribe al Jefe Político diciendo:

“La apatía es la única causa de este resultado tan poco agradable y no es fácil removerlas principalmente en lo que respecta a la formación de las mesas porque nadie quiere tomarse el trabajo de pertenecer a ellas y algunos creen que de este modo se singularizan. Si se vence este primer obstáculo creo que no faltaría votación y se llenarían los deseos de la ley”.

La apatía que describe el alcalde supone tan solo un envoltorio para un caramelo mucho más jugoso. La falta de participación y la palabra “*singularizan*” dejan traslucir que los mayores contribuyentes, hartos de tantos cambios políticos y las consecuentes purgas, no querían identificarse con ningún régimen que estuviera iniciando su andadura porque no confiaban en su perdurabilidad. Los continuos cambios legislativos y la inestabilidad política del Estado, ponían en peligro los juegos de intereses que se gestaban en el territorio municipal y en el propio ayuntamiento. Por otro lado, las nuevas leyes introducían un creciente de recorte de prerrogativas municipales por parte del Gobierno, lo que se traducía en una menor capacidad de influencia en los negocios locales y en la manipulación de las instituciones.

⁶⁵⁶ AHUS, Fondo municipal, Expediente de elecciones municipales 1845-1850. Oficio del 1 de noviembre de 1845.

En 1847 los mayores contribuyentes siguieron sin querer identificarse con el régimen liberal y no aceptaron desempeñar el puesto que permitía iniciar el proceso electoral por lo que hubo que obligarlos. Otros, renunciaron expresamente al derecho a ser elector y elegible, alegando que residían en otro municipio o que tenían que ausentarse por largo tiempo y por último muchos de los elegidos regidores renunciaron al cargo, siendo necesario celebrar elecciones parciales⁶⁵⁷.

Volviendo a las elecciones de 1845, tras el fracaso de la convocatoria electoral y ante la necesidad de nombrar un Ayuntamiento, fue necesario organizar unas nuevas elecciones y presionar a los vecinos más leales al Gobierno para que acudiesen a cumplir con su cometido. El alcalde comunicó la convocatoria de nuevos comicios para los días 16, 17 y 18 de noviembre de 1845 en los tres distritos advirtiendo:

“Llamar la atención de los electores sobre el interesante derecho que están llamados a ejercer y a la conveniencia que a ellos y a todo el pueblo resultará del acierto en la elección de los concejales. Solo sino dejaré de advertirles que aquellos han de representar los intereses generales y han de ser los que los defiendan en todos conceptos, por cuya razón deben apresurarse a concurrir a los distritos a emitir sus votos en favor de los que merezcan su confianza para el desempeño de los referidos cargos”⁶⁵⁸.

La presión del Gobierno a través del Jefe Político y del alcalde en estas elecciones, se puede verificar en el hecho de que, los contribuyentes nombrados para formar la mesa electoral con los presidentes de los colegios, acabarán por ser en los tres distritos dos de los cuatro secretarios escrutadores necesarios para constituir la mesa⁶⁵⁹. En esta primera elección de la mesa electoral, se dan dos coincidencias: por un lado, los

⁶⁵⁷ En un principio interpretamos este fenómeno en clave de disuasión de los opositores, pero el estudio detenido de los votos y las actas nos confirmaron que se trataba más bien de un retraimiento por desconfianza y a la vez como protesta. Los estudios sobre caciquismo y elecciones nos hablan de toda clase de atropellos a los opositores como el caso descrito por Felipe Castro para el distrito de La Cañiza en 1871 donde José Vázquez de Puga escribe a José Elduayen, diciéndole: “Cada día reniego mas de la política viendo los atropellos que se estan cometiendo. En la Cañiza el alcalde Cándido formó la mesa provisional con 4 perdidos a quienes se le ha entregado un rebolber a cada uno y cuando llegaba algun elector nuestro a votar se le apuntaba y se le decia atrás V. no vota...” Ver CASTRO PÉREZ, F. “En torno ó Elduayenismo: reflexiós sobre a política clientelista na provincia de Pontevedra. 1856-1879”, *Historia 13*, Ourense, Universidade de Santiago, 2002.

⁶⁵⁸ Bando del alcalde del 12 de noviembre de 1845, Expediente de elecciones municipales 1845-1850.

⁶⁵⁹ En el primer distrito eran Vicente Martínez de la Riva y León Pérez Bobadilla los contribuyentes designados y casualmente fueron los dos secretarios escrutadores más votados (13 votos cada uno) junto con Manuel Vázquez y José Puelles (8 votos cada uno). En el segundo eran contribuyentes Manuel Rosende y José Fernández Robles que resultaron elegidos secretarios escrutadores con cinco votos cada uno y en compañía de José López y Diego Andrés García, ambos con dos votos. El tercer distrito eran contribuyentes Fernando García y Fernando Seoane y ambos salieron elegidos secretarios escrutadores con 9 votos cada uno y después Sánchez Villamarín y Felipe Montero, ambos con cinco votos.

contribuyentes de la mesa son los más votados para la plaza de secretarios escrutadores y por otro lado, los votos se concentran única y exclusivamente en los cuatro secretarios escrutadores elegidos⁶⁶⁰.

De todos modos, los electores tenían la última palabra y eran ellos los que decidían acudir o no, a las urnas para constituir la mesa. En 1845, en la segunda convocatoria, los distritos número uno y número tres acudieron puntualmente a su cita electoral, pero el distrito número dos se resistió de nuevo y no formó mesa hasta el último día. En este tercer día consiguió constituir mesa y tuvo 17 votantes pero veamos quienes eran: Manuel Rosende y José Fernández Robles eran los mayores contribuyentes designados y por lo tanto tenían la obligación legal de asistir, los tres siguientes eran Jacobo Andrés García, Diego Andrés García y Julián Andrés García; todos ellos familiares entre sí y ricos comerciantes de la ciudad, vinculados a la política del Gobierno por sus relaciones personales con la Casa del Marqués de Rivadulla⁶⁶¹, al igual que Ángel Martínez de la Riva. El resto como vemos, son mayores contribuyentes de la ciudad por distintos negocios y relacionados con los citados más arriba en forma de clientela, incluso José Vilas que aún teniendo la suficiente riqueza e influencia por sí mismo, formaba parte del círculo clientelar de la familia Andrés García.

Tabla 22. Votantes del segundo distrito en 1845.

NOMBRES	PARROQUIA	CATEGORIA	CUANTIA
MANUEL ROSENDE	SAR	MC ⁶⁶²	1.500
JOSE FERNANDEZ ROBLES	SAN FELIX	MC	1.000
JACOBO ANDRES GARCIA	S.M. CAMINO	MC	3.600
JULIAN ANDRES GARCIA	SAR	MC	500
DIEGO ANDRES GARCIA	S.M. CAMINO	DOCTOR	600
JOSE LOPEZ	SAR	DOCTOR	XX
JOSE VILAS	SAR	MC	1.000
FRANCISCO ARIAS CARBAJAL	S.M. CAMINO	CONTRIBU	127
FRANCISCO PORTELA	SAR	MC	200
MANUEL MOLIST	SAR	MC	200
ANGEL MARTINEZ DE LA RIVA	S.M. CAMINO	CONTRIBU	100
JOSE RAMON GOMEZ	SAR	MC	600

⁶⁶⁰ Las elecciones siguientes, 1847 y 1849, tendrán un desarrollo totalmente diferente. Se puede observar una pequeña contienda electoral por la ocupación de la plaza de secretario escrutador materializada en el reparto de los votos entre los presentes y también en la elección de personas diferentes a los contribuyentes nombrados de antemano por el Ayuntamiento.

⁶⁶¹ Barreiro Fernández en su biografía de los parlamentarios de Galicia vio como en este momento Juan Armada y Guerra, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, ostentaba el cargo de Senador Vitalicio hasta su muerte en 1846. Dos de sus hijos, Juan y Álvaro fueron a su vez representantes del distrito de Santiago desde 1846 hasta la década de los 70. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.; *Parlamentarios de Galicia*, .. 2001.

⁶⁶² Utilizaremos para Mayores Contribuyentes las siglas M.C. en todos los cuadros.

DOMINGO VILELA	S.M. CAMINO	CONTRIBU	150
VICENTE VILOMARA	S.M. CAMINO	MC	400
JOSE MARIA SANTIAGO	S.M. CAMINO	XX	XX
JOSE FERRER	SAR	CONTRIBU	150
DOMINGO ANTONIO EIRAS	xx	MC	1.500

Elaboración propia a partir de los listados de mayores contribuyentes de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845 y listados de contribución territorial e industrial 1840-1870.

En los distritos primero y tercero de las elecciones de 1847 se aprecia la existencia de competencia electoral y ciertos movimientos tácticos para controlar el fraude electoral por parte de los distintos grupos familiares⁶⁶³. En 1849 sin embargo, los mayores contribuyentes, sobre todo los de tendencia progresista, se decanta de nuevo por la no participación y los componentes de la mesa vuelven a tener que ser elegidos para secretarios escrutadores con menos de cinco votos para que se pueda abrir el colegio electoral⁶⁶⁴.

Antes de dar paso a los resultados electorales en si mismos, hemos de aclarar que entre 1845 y 1868 y en lo referente a la política municipal santiagouesa no hubo candidaturas expresas por parte de los mayores contribuyentes para ocupar los puestos de gobierno municipal⁶⁶⁵. Por lo que se refiere a las elecciones a Diputados ya se había

⁶⁶³ Como ejemplo podemos citar la elección de 1847 en el primer distrito donde los contribuyentes nombrados eran Benito María Losada y José Rodríguez y que no obtienen ni una sola papeleta, sino que se las reparten Vicente María Álvarez y Antonio Herrero con 33 cada uno. Le acompañan como secretarios escrutadores Enrique Santaló y Juan Losada y Astray con un único voto cada uno. Esta elección resultó extraña no solo por la enorme diferencia de votos entre los cuatro elegidos, sino porque hubo una intención expresa por parte de Vicente María Álvarez y de Antonio Herrero, ambos conocidos progresistas de la ciudad, de salir elegidos secretarios escrutadores. Lo mismo ocurrió en el segundo distrito donde José Alonso de la Sal y Manuel de la Riva, ambos progresistas, obtuvieron 23 votos, frente a los 3 de José Lastres y Pedro Ramón Arias. En el tercer distrito fueron Antonio Romero y José Sánchez Reimúndez, ambos también progresistas, los que obtuvieron 26 votos como secretarios escrutadores mientras que los otros dos elegidos para el mismo destino Nicolás del Pino y Rodrigo Quiroga obtuvieron cinco sufragios.

⁶⁶⁴ En el primer distrito estaban como contribuyentes Julián Obaya y Juan Losada que salen elegidos secretarios escrutadores con 3 y 5 votos respectivamente en compañía de Domingo Gorostola y Pablo Pérez Ballesteros, ambos con cinco votos. Esta plantilla estaba constituida en su mayoría por progresistas pero no ocurría lo mismo en los distritos restantes donde se daba el mismo fenómeno pero de distinto signo lo que implicaba un control de ciertos distritos por las distintas tendencias.

En el segundo distrito estaban como contribuyentes Andrés Vicente Nieto y Antonio Turnes del Rio y ambos fueron elegidos como secretarios escrutadores con 5 y 4 votos respectivamente. El resto de los secretarios fueron Manuel de la Riva y Timoteo García, ambos con 3 votos.

En el tercer distrito eran contribuyentes nombrados Antonio Bassadonna y Remigio Martínez y ambos fueron elegidos secretarios escrutadores con 4 y 3 votos respectivamente. A su lado se eligió a Antonio Costoya con 4 votos y José María Sánchez con 3.

⁶⁶⁵ Estrada Sánchez registra que fue la ley electoral progresista de 1856 la que dio los primeros pasos para reconocer y regular las reuniones electorales y la campaña electoral, diciendo “*que antes del acto de votar se pongan de acuerdo los electores de cada opinión para fijara sus respectivos candidatos; que para ese*

conseguido organizar una estrategia de control de elecciones, pero en el ámbito municipal, a pesar de su importancia, todavía se estaban dando los primeros pasos. En el estudio de las elecciones, hemos detectado incipientes estrategias de concentración de voto en determinadas personas, para una o varias legislaturas, relacionadas con las facciones clientelares y no tanto con los partidos políticos. La documentación induce a pensar que eran los grandes patriarcas locales, los que colocaban a familiares y clientes en los puestos de gobierno, para luego ponerlos al servicio del Gobierno central si se daba una confluencia de intereses. Esta forma de hacer política hunde sus raíces en la estructura social y en las prácticas políticas heredadas del Antiguo Régimen, es decir, se trataba de continuar practicando la representación política de las distintas facciones de los notables locales, en los viejos ayuntamientos revestidos ahora de ropajes liberales⁶⁶⁶.

A pesar de la falta de cobertura legal para la constitución de candidaturas, la presencia de tácticas electorales queda demostrada en el estudio de los censos y los votos. En primer lugar, en un censo de elegibles que superaba las doscientas personas de similar nivel económico, prestigio y salud física, resultaba extraño que el voto se concentrase en unos pocos que finalmente resultaban elegidos. En segundo lugar, la manifestación de una estrategia electoral frente a un oponente, se observa únicamente para las elecciones parciales de 1847, ya que las restantes, se limitaron a refrendar la elección de candidatos de tendencia moderada, pactados de antemano entre las elites. Por último, a pesar de que una persona podía ser votada en cualquier distrito de la ciudad, se dio siempre la concentración de voto en uno, lo que indicaba un reparto previo de distritos para evitar la dispersión⁶⁶⁷.

acuerdo son necesarias reuniones y en ellas discusiones esencialmente políticas y que, en fin, producto de la discusión ha de ser una candidatura (...) que necesita en todo caso libre y expedita circulación” Ver ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado electoral...* 1999, Pp. 67. La vuelta de los moderados impidió que estos postulados se llevasen a cabo y que por tanto no se presentasen candidaturas hasta mucho más tarde.

⁶⁶⁶ QUINTANILLA RASO, M.C. “Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad”, en ALVARADO, J. (Coord.). *Poder, economía y clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997.; SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. “Comunidades campesinas, jurisdicciones e partido sen Galicia na idade Moderna”, *Revista de Administración Pública*, Nº 2, 1985.

⁶⁶⁷ Encontramos muchas veces que una misma persona es votada mayoritariamente en un distrito pero recibe algunos votos en los otros. En otras ocasiones un mismo personaje vence en varios distritos y ha de decantarse por uno de ellos, es el caso de las elecciones de 1857 donde Narciso Zepedano gana las elecciones en los tres distritos y tiene que optar por uno. Lo mismo ocurre con Ramón Santaló.

Los resultados electorales de la votación de 1845, podemos observarlos en el siguiente cuadro, que resulta extremadamente indicativo⁶⁶⁸.

Tabla 23. Resultados de las elecciones de 1845.

NOMBRES	VOTOS	NOMBRES	VOTOS
ANTONIO NOVOA VARELA	5	FELIPE MONTERO	74
MANUEL ROSENDE	6	JUAN MARTÍNEZ GALLEGO	76
JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI	7	AGUSTÍN VARELA	77
JOSÉ MARÍA COTÓN	9	JOSE RODRIGUEZ LOSADA	77
SANTIAGO NIEVES	11	BRAULIO MARTÍNEZ	78
MANUEL VÁZQUEZ ACEBO	12	ELISEO VARELA ABRALDES	82
TOMÁS GONZALEZ GARCIA	13	JACOBO FLOREZ	83
FRANCISCO PUIG	14	MANUEL GARCÍA PAN	83
ANDRÉS FARIÑA MARTÍNEZ	15	JOAQUÍN VERA Y AGUIAR	91
ANDRÉS HORE GARCÍA	37	VICENTE MARTÍNEZ DE LA RIVA	52
JOSE SANCHEZ	73	JOSÉ MORALES	69
JOSÉ VARELA CADABAL	73		

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845-1854.

La tabla ofrece unos resultados de reparto claro de votos, pero además se da un hecho muy significativo, ya que las personas con mayor número de sufragios, no son las que luego elegirá la administración central para los cargos de alcalde y tenientes. En la tabla vemos cuatro nombres (José Varela Cadabal, José Rodríguez Losada, Joaquín Vereá Aguiar y Braulio Martínez), que son los nombrados por la Reina para alcalde y tenientes de alcalde por orden. Los más votados eran Joaquín Vereá Aguiar⁶⁶⁹, que sin embargo es nombrado como segundo teniente y Manuel García Pan y Jacobo Florez que no son designados para nada. Con esto queda demostrado que la prioridad del Gobierno era asegurar en los principales puestos del Ayuntamiento a personas cercanas a su órbita, que hiciesen de correa de transmisión hacia abajo (el resto del Ayuntamiento) y hacia arriba (el Jefe Político).

La tabla siguiente ofrece un seguimiento de los sufragios por día y distrito, ofreciendo una imagen de claro repartimiento de votos, donde donde todos los candidatos obtienen un número de sufragios semejante en cada uno de los días y distritos⁶⁷⁰.

⁶⁶⁸ Hemos suprimido aquellos que obtuvieron un voto.

⁶⁶⁹ Como explicaremos más tarde Vereá y Aguiar renuncia al puesto y además ni siquiera acudió a votar.

⁶⁷⁰ En la tabla hemos eliminado a los elegibles que habían obtenido uno y dos votos pero todos los demás están contemplados con los votos que tuvieron por día.

Tabla 24. Resultados de los elegidos por días en las elecciones de 1845.

NOMBRES	DÍAS VOTACIÓN			DISTRITO
	PRIMERO ⁶⁷¹	SEGUNDO ⁶⁷²	TERCERO ⁶⁷³	
JOAQUÍN VERA Y AGUIAR	8	29	43	PRIMERO
JACOBO FLOREZ	8	30	43	PRIMERO
ANDRÉS HORE	8	29	42	PRIMERO
ELISEO VARELA	8	29	43	PRIMERO
MANUEL GARCÍA PAN	8	30	43	PRIMERO
JUAN MARTÍNEZ GALLEGO	8	29	39	PRIMERO
AGUSTÍN VARELA SANJURJO	8	28	41	PRIMERO
ANDRÉS FARIÑA MARTÍNEZ			15	SEGUNDO
FRANCISCO PUIG			12	SEGUNDO
MANUEL VÁZQUEZ			12	SEGUNDO
VICENTE MARTÍNEZ DE LA RIVA			11	SEGUNDO
TOMÁS GONZÁLEZ			10	SEGUNDO
JOSÉ COTÓN			8	SEGUNDO
BRAULIO MARTINEZ	7	28	41	TERCERO
SANTIAGO NIEVES	6			TERCERO
JOSÉ RODRIGUEZ LOSADA	6	28	41	TERCERO
JOSÉ VARELA CADABAL	6	26	41	TERCERO
JOSÉ SÁNCHEZ VILLAMARÍN	6	26	41	TERCERO
FELIPE MONTERO	6	27	41	TERCERO
JOSÉ MORALES	2	26	41	TERCERO
MANUEL PIO MORENO		19		TERCERO
VICENTE DE LA RIVA		1	40	TERCERO

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845-1854.

Los sorteos de concejales para cada distrito, garantizaron siempre a los distritos primero y tercero la posibilidad de elegir 7 representantes, mientras que al distrito segundo, mucho más rebelde, siempre les tocó en suerte elegir 6 concejales.

Por lo que se refiere a los resultados en las elecciones de 1847, el gráfico nos permite observar la existencia de una verdadera contienda y una preocupación clara por parte de todos los grupos por el control del Ayuntamiento. Las técnicas eran, sin embargo, las mismas, ya que se trataba de dominar la votación concentrando el voto en unos pocos. Si observamos las tablas, la diferencia de votos entre los candidatos es mínima y esos votos que reciben constituyen la totalidad de los electores que concurren por día. Es decir, estamos ante el mismo fenómeno que en 1845 con la diferencia de que esta vez el grupo progresista de la ciudad participa activamente movilizando a sus votantes⁶⁷⁴.

⁶⁷¹ Este día hay 8 votantes en el distrito primero, ninguno en el segundo y 7 en el tercero.

⁶⁷² Este día hay 31 votantes en el distrito primero, ninguno en el segundo y 26 en el tercero

⁶⁷³ Este día hay 43 votantes en el distrito primero 17 votantes en el segundo y 42 en el tercero.

⁶⁷⁴ La estrategia dio el resultado esperado y entre los elegidos regidores figuraban los progresistas Julián Rodríguez del Valle, José Pou, Andrés Nieto, Juan Tabares y Pío Rodríguez Terrazo. Sin embargo la contienda fue difícil, pues los próximos al moderantismo también movilizaron a sus filas y los que

Tabla 25. Resultados elecciones 1847⁶⁷⁵.

NOMBRES	VOTOS	NOMBRES	VOTOS
BENITO MARIA LOSADA	8	ANDRÉS NIETO	44
PATRICIO ANDRES	11	IGNACIO GARCÍA MORENO	58
AGUSTÍN DE DIOS	21	JUAN TABARES	59
JOSÉ POU	34	ANGEL RUIZ	70
JULIÁN RODRÍGUEZ DEL	38	MANUEL GIL DE LA PUENTE	71
PIO RODRÍGUEZ TERRAZO	75		

Elaboración propia a partir de los resultados electorales de 1847.

Los resultados de las elecciones de 1847 no gustaron al Gobierno y por ello no eligió a ninguno de los salidos de las elecciones para las principales magistraturas, sino que reclutó a los tenientes de alcalde de entre los que renovaban el bienio y ninguno de ellos era el más votado⁶⁷⁶.

Tabla 26. Resultados elecciones de 1847 por días y distritos.

NOMBRES	DÍA VOTACIÓN			DISTRITO
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	
PÍO RODRÍGUEZ TERRAZO	45	14	15	PRIMERO
MANUEL GIL DE LA PUENTE	44	13	14	PRIMERO
ANGEL RUIZ	43	14	13	PRIMERO
JULIÁN RODRÍGUEZ DEL VALLE	28	3	6	SEGUNDO
BENITO MARÍA LOSADA	28	2	6	SEGUNDO
JOSÉ POU	27	2	5	SEGUNDO
AGUSTÍN DE DIOS	19	1		SEGUNDO
FRANCISCO SIERRA		3		SEGUNDO
PATRICIO MORENO			6	SEGUNDO
JUAN TABARES	34	12	11	TERCERO
IGNACIO GARCÍA MORENO	34	11	12	TERCERO
ANDRÉS NIETO	33		11	TERCERO

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845-1854.

Por lo que se refiere a la elección de 1849, el fenómeno que hemos venido observando se diluye un poco, existiendo una mayor participación electoral y una mayor disparidad de votos entre los tres distritos. Ello no es óbice, para que los que resultan elegidos en un mismo distrito continúen obteniendo un número muy semejante de votos.

finalmente fueron elegidos lo hicieron con cifras que oscilaban entre los 60 y los 80 votos, cuando en la anterior elección de 1845 la mayor parte de los regidores había sido con mucho menos de la mitad de esa cantidad.

⁶⁷⁵ El hecho de que haya muchos menos regidores elegidos obedece a que se elegía solo la mitad del Consistorio ya que los restantes debían continuar dos años más.

⁶⁷⁶ José Losada Rodríguez, Manuel García Pan y José Cotón. Solamente Manuel García Pan era de los más votados, el resto eran incluso de los menos como es el caso de José Cotón.

Tabla 27. Resultados electorales de 1849.

NOMBRES	VOTOS	NOMBRES	VOTOS
RAMÓN SANTALÓ	2	JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI	46
FELIPE GUTIERREZ	3	FELIX VILARDEBÓ	53
FERNANDO GARCÍA	5	RAMON OTERO Y PORRAS	55
DOMINGO ANTONIO	10	JOAQUIN MACEDA	56
JOSÉ MARÍA SANCHEZ	11	FERNANDO VARELA ACUÑA	63
PIO RODRÍGUEZ TERRAZO	20	PATRICIO ANDRES	67
JOAQUIN LA FUENTE	30	JULIÁN OBAYA	82
DIEGO ANDRES GARCIA	39	MANUEL PEREZ SAENZ	83
CONDE DE SAN JUAN	46		

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845-1854.

El cuadro de votaciones por días resulta mucho más interesante, apreciándose dos fenómenos. En primer lugar un desinterés total por las elecciones durante los dos primeros días de comicios y una participación enorme durante el tercer día y en segundo lugar un claro retraimiento por parte de los progresistas en el segundo y tercer distrito, pero no así en el primero, donde el último día acuden a votar en masa consiguiendo remontar y colocar a Julián Obaya. El progresista Obaya, también sale elegido en el segundo distrito, pero parece que prefiere optar por el primero para que pueda entrar en el segundo Fernando Varela y Patricio Moreno. El encasillado es complicado pero efectivo. Se aseguran a Obaya en el primero y se le concede votos a Moreno en ese mismo distrito por si acaso consiguiese cuajar, pero el distrito asignado a Moreno era el segundo, donde consigue el mayor número de votos.

Tabla 28. Resultados elecciones de 1849 por días y distritos.

NOMBRES	DÍAS DE VOTACIÓN			DISTRITO
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	
RAMÓN OTERO PORRAS	4	7	49	PRIMERO
JOAQUÍN MACEDA	4	7	43	PRIMERO
MANUEL PÉREZ SAENZ	4	6	72	PRIMERO
LUIS SUAREZ	4	6		PRIMERO
JULIÁN OBAYA		1	45	PRIMERO
PATRICIO MORENO		1	30	PRIMERO
GONZALO BECERRA			29	PRIMERO
CONSTANTINO LORENTE			27	PRIMERO
PATRICIO MORENO			35	SEGUNDO
DIEGO ANDRÉS GARCÍA			35	SEGUNDO
JULIÁN OBAYA			32	SEGUNDO
JOAQUÍN LAFUENTE			30	SEGUNDO
FERNANDO VARELA			21	SEGUNDO
FÉLIX VILARDEBÓ			13	SEGUNDO
JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI			7	SEGUNDO
CONDE DE SAN JUAN			44	TERCERO
FERNANDO VARELA			42	TERCERO
FÉLIX VILARDEBÓ			40	TERCERO
JOSÉ IGNACIO ELEICEGUI			36	TERCERO
PÍO RODRÍGUEZ TERRAZO			19	TERCERO

DOMINGO ANTONIO MERELLES			10	TERCERO
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ			10	TERCERO
NICOLÁS DEL RÍO			8	TERCERO

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845-1854.

En estas elecciones se dio además otro factor, la elección de dos importantes comerciantes que operaban en Santiago de Compostela: Manuel Pérez Sáenz y Patricio Andrés Moreno, ambos de Ortigosa de Cameros (Logroño). Ambos comerciantes desarrollaron muchos negocios juntos, sobre todo en los años sesenta, donde no solo llegaron a encargarse de la Depositaria de Consumos que les sirvió de estructura básica para hacer acopio de dinero en metálico con el que luego pagar sus numerosos negocios⁶⁷⁷, sino que también controlaron la mayor parte de las obras de infraestructura pública de la ciudad contratadas casi siempre a nombre de Patricio Andrés Moreno.

Pérez Sáenz se aseguró el puesto desde un principio como el más votado dentro del primer distrito donde se concentraron todos sus votos. Patricio Andrés Moreno en cambio, obtuvo sufragios en el primer distrito, donde estuvo a punto de conseguir la regiduría y en el segundo donde la consiguió porque el número de votantes era menor y apenas encontró oposición. De Patricio Andrés Moreno podemos decir que tendía al progresismo y que participó activamente en la Milicia Nacional como primer teniente y luego como capitán. Junto a él y ocupando los principales cargos de la Milicia estaban los progresistas Isidro Berreco, José Moreno Teijeira y Antonio Herrero, que mantenía numerosos negocios con José María Álvarez y con Santiago y Jorge de la Riva, para los cuales arrendó muchas veces el alumbrado público de la ciudad⁶⁷⁸. Sobre Manuel Pérez Sáenz, podemos afirmar que era un negociante, banquero y comerciante al por mayor de

⁶⁷⁷ Recordemos que estamos ante una importante falta de dinero en metálico y ambos comerciantes trabajaron en el negocio de vender napoleones franceses y monedas españolas enviándolas a través de carreteros a Cesures.

⁶⁷⁸ La primera vez que lo hace es en 1855 cuando el Ayuntamiento estaba controlado por concejales en su mayoría progresista y elegidos por la Junta de parroquias. Este tipo de argucias eran muy frecuentes, había una serie de intermediarios que asistían a los remates, se quedaban con el impuesto y luego hacían una declaración al Ayuntamiento de que habían rematado en nombre de algún mayor contribuyente de la ciudad que supervisaría y pondría las fianzas necesarias. Herrero en este mismo remate declara que se llevaba 4.526 r. por mes lo cual era menos del 10% de lo que cobraba José María Álvarez por proporcionar el alumbrado a la ciudad. En 1859 Herrero remató en nombre de Santiago de la Riva, hijo y heredero de Jorge de la Riva y en 1861 arrienda para Andrés Gómez Cidres, en 1863 lo hace de nuevo para este empresario. En 1863-64 lo hace para José María Álvarez otra vez. Antonio Herrero operaba además en otros sectores de los impuestos como el del remate de la alhóndiga, en el cual en 1864-65 lo remató para cederlo a Pedro Mosquera. Ver expediente de Remates del impuesto de la Alhóndiga 1832-1901. AHUS, Fondo municipal, Expediente de arrendamiento de alumbrado público 1834-1860.

productos agrícolas y ganado vacuno, con muchos contactos y con intereses en el Ayuntamiento que le facilitaban las relaciones para desarrollar sus negocios, pero eso es una historia que iremos desarrollando poco a poco⁶⁷⁹.

El estudio de las actas apenas refleja conflictividad en el proceso electoral, ello no quiere decir que no se presentasen quejas, sino que las mesas electorales las resolvían inmediatamente y las quemaban. Nos queda, sin embargo, de las elecciones de 1847 la protesta de Fernando Torrado Freire, que ejemplifica las anomalías que podían producirse. Fernando Torrado Freire presentó su queja en el primer distrito a las doce y media de la mañana, con la mesa a punto de cerrar y pidiendo la impugnación de la misma por incurrir en varias infracciones de la ley municipal de 1845⁶⁸⁰ y la ley electoral de 1846⁶⁸¹. Este Mayor contribuyente culpaba al Ayuntamiento de no haber expuesto las listas electorales en los días que la ley especificaba para ello, lo cual era cierto porque el alcalde había reprendido anteriormente a la comisión electoral por ello, y ésta se había disculpado diciendo que no podía hacerlo porque sus miembros estaban ausentes. Torrado imputó también al Ayuntamiento la alteración de los distritos sin autorización del Gobernador, lo cual no respondía a la realidad exactamente dado que lo único se modificó fue el emplazamiento del colegio electoral⁶⁸². Para terminar, les acusó de conceder el voto a quien la ley no lo permitía, violando los Artículos 19 y 44 de la ley de 1845. El Artículo 19 excluía el voto a todos los que se hallasen procesados criminalmente o bajo vigilancia judicial, los que hubiesen sufrido penas corporales o

⁶⁷⁹ Perez Sanz fue uno de los creadores de la banca gallega. Establecía relaciones comerciales con los labradores a los que compraba grano o ganado vacuno y prestaba dinero o especies y vendía sus productos en Gran Bretaña obteniendo divisa exterior. Además se relacionaba con los empresarios de los curtidos a los que prestaba dinero para sus actividades, vendía el cuero, etc. Ver FACAL RODRÍGUEZ, M.J. "La integración de comerciantes mayoristas gallegos en redes financieras o bancarias en la segunda mitad del siglo XIX" en *Actas del X Simposio de Historia Económica : Bellaterra*, Enero 2005

⁶⁸⁰ Art. 28 "Las listas rectificadas, firmadas por el alcalde y sus asociados, se expondrán al público todos los años en que corresponda hacer elección general desde el día 15 de agosto hasta el 31 inclusive. Durante este tiempo se harán las oportunas reclamaciones por omisión o inclusión indebidas. Todo elector inscrito en las listas, está facultado para hacer estas reclamaciones y el que omitido se presumiese elector podrá pedir su personal inclusión".

Art. 36. "En los pueblos donde correspondan dos o más tenientes habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El alcalde hará la división oyendo al Ayuntamiento y procurando que el distrito más numeroso no exceda al menor en 50 electores. La división de distritos servirá para todas las elecciones que se verifiquen y no se podrá variar sin orden del Gefe Político". AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones de octubre de 1847.

⁶⁸¹ Fernando Torrado Freire era un mayor contribuyente que pagaba 300 r. en total por propiedades e industria a Hacienda pero sin demasiada relevancia en la ciudad.

⁶⁸² Recordemos, que a raíz de la disputa con el Seminario Conciliar que se había negado a conceder el local habitual, hubo que instalar el colegio electoral en la sala contigua al seminario.

infamatorias y no hubiesen obtenido rehabilitación, los que estuviesen bajo interdicción judicial, suspensión de pagos, o fuesen deudores de la hacienda pública o del común. El Artículo 44 era el que estipulaba que tras la votación diaria, el presidente y sus secretarios escrutadores harían la contabilización de los votos, leyendo en voz alta las papeletas y confrontando su número con el de sufragios emitidos y apuntados en las listas. Torrado Freire acusó al Ayuntamiento de quebrantar ambos artículos porque permitió que Antonio Herrero, un encausado por apoyar el Pronunciamiento de Solís en la ciudad de Santiago, votase en la mesa y además fuese secretario Escrutador de la misma⁶⁸³. Era cierto que Antonio Herrero estaba procesado por su apoyo al levantamiento, pero no tuvo que huir fuera del país como la mayor parte de los que habían participado en el mismo, lo que era indicativo de un colaboracionismo menor y de que gozaba del apoyo de los sectores más influyentes de la ciudad. Antonio Herrero participó en abundantes negocios con Manuel Pérez Sáenz, José María Álvarez, Santiago de la Riva, etc. lo que le garantizaba no solo una posición de fuerza entre los mismos, sino una fortuna importante que permitía tocar los resortes de la política y la sociedad de la época⁶⁸⁴.

La mesa electoral resolvió que no le correspondía ocuparse de estas quejas porque eran cuestiones que habían sido revisadas y aprobadas por el Jefe Político con anterioridad a la formación de la mesa electoral⁶⁸⁵. Sobre Antonio Herrero, la mesa alegó que figuraba en las listas electorales y que estas fueran expuestas al público el 28 de octubre de 1847, pero que nadie se dio cuenta de que era un encausado ni había habido reclamaciones. Cuando se formó la mesa con Antonio Herrero como escrutador, el resto de los miembros desconocían que estuviese encausado o que hubiese sido mandado prender, por lo tanto esta circunstancia no podía viciar la elección ni impugnarla, porque no se había permitido votar a un ciudadano que no figurase en las

⁶⁸³ Antonio Herrero escribió al Ayuntamiento ese día, el tercero de la votación, que no podía acudir como escrutador porque se había puesto enfermo. Es de suponer que sabía lo que iba a pasar y si estaba en la mesa electoral le obligarían a salir de ella para poder dictaminar sobre la queja. Ver AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones de octubre de 1847.

⁶⁸⁴ Desde nuestro punto de vista, existía también una gran complicidad entre los mayores contribuyentes, que sin ser insensibles del todo a las tendencias políticas, tendían a no castigar a otros contribuyentes, conscientes quizás de que la inestabilidad del sistema en Madrid provocaría en cualquier momento una vuelta de tuerca y su propia caída. La convivencia era el lema y en función de ello pretendían que los ajusticiamientos fuesen llevados a cabo por personajes con más responsabilidad política.

⁶⁸⁵ En efecto, las listas electorales debían ser revisadas y aprobadas por la autoridad provincial, que era el encargado de asegurar que se hubiesen cumplido los plazos y que fuesen veraces los datos.

listas electorales, sino que éste figuraba en ellas. Se hacía constar además, que si el interesado disponía de esa información debería haberlo dicho cuando las listas estuvieron expuestas al público y justificar sus acusaciones como mandaba la ley. En conclusión, la mesa rechazó las acusaciones alegando que Antonio Herrero tenía derecho a voto porque constaba en las listas electorales y los errores eran imputables a éstas y al Jefe Político como responsable de las mismas.

4.3. EL ANÁLISIS DE LAS ELECCIONES DURANTE EL BIENIO PROGRESISTA.

Como hemos dicho anteriormente, no contamos con documentación para poder elaborar un estudio pormenorizado, pero al menos vamos a hacer un seguimiento de la ley electoral por la que se regían los electores parroquiales para escoger a sus representantes y un esbozo socioeconómico de los que ocuparon puestos políticos en estos momentos, en un intento de establecer diferencias con los demás períodos.

Tras el triunfo del Bienio se formó en la ciudad la Junta de Gobierno de Santiago de Compostela con los siguientes miembros: Carlos Roves como alcalde y los concejales, Rodríguez Ferreiro, Cándido Valdés, José María González, José Astray y Caneda, Juan Palmeiro, Luis la Riva, Nicolás Santamarina, Domingo Gorostola, Pardo Osorio y José Benigno Baraja. La instalación de la Junta de Gobierno conllevaba la baja del Ayuntamiento nombrado en la época moderada, pero un continuismo de la institución en sí misma y las actas municipales como testigo. Esta Junta de Gobierno se reunió por vez primera el 23 de julio de 1854 y al día siguiente recibió instrucciones de la Junta del Gobierno del Partido Judicial para que operase según la Ley del Gobierno local del 3 de febrero de 1823, al igual que el resto de los ayuntamientos del territorio español⁶⁸⁶.

En menos de 15 días, el General Espartero comenzó un proceso de reducción de la autonomía de estas juntas, tratando de atajar el enorme poder que concentraban y la amenaza que suponían para el proyecto centralista liberal⁶⁸⁷. Para ello nombró nuevos gobernadores civiles y convocó elecciones municipales para octubre de 1854. Las juntas fueron las encargadas de la realización de nuevos censos electorales, pero sus

⁶⁸⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales del 23 y 24 de julio de 1854.

⁶⁸⁷ Por el Real Decreto de 1 de agosto de 1854 se recortaron los enormemente los poderes de las juntas concediéndoles únicamente un carácter consultivo.

propuestas fueron rechazadas por las diputaciones provinciales, a causa del temor que sentía una gran parte de los progresistas por la extensión de la revolución y de los derechos electorales a las clases medias bajas⁶⁸⁸. Ejemplo de ello lo podemos encontrar en el acta municipal del 11 de septiembre de 1854, cuando la Corporación manifiesta que se siente sumamente herida por la actuación de la Diputación Provincial porque: “*hay una notable disminución en la lista respecto a la que el Ayuntamiento remitió y la cual era configurada con arreglo a la ley...*”.

La Junta de Santiago protestó por lo que consideraba un atentado contra sus principios, ideología y gestión y en base a ello y sus miembros renunciaron a sus cargos y también a defender el progresismo de Espartero ante la población. Estos hechos fueron obviados por la autoridad provincial, lo que provocará una desvinculación total de aquellos que tradicionalmente habían venido defendiendo la vía progresista en el término municipal.

La política de Espartero se distanció cada vez más de lo que Joaquín María López, uno de los teóricos progresistas con mayor preocupación social, identificó como los ideales del partido. En sus “*Lecciones*” pronunciadas en la Sociedad de Instrucción Pública de Madrid⁶⁸⁹, señalaba al progresismo como defensor de la Soberanía Nacional, las libertades individuales básicas (religiosa, de propiedad, de imprenta, etc.), la división de poderes y sobre todo un gobierno municipal autónomo frente al centralismo exagerado de los moderados y un cuerpo electoral generoso que incluyese a sectores amplios de la sociedad. Frente a Joaquín María López, otros sectores del progresismo liderados por Donoso Cortés, ya iban apuntando lo que sería el comportamiento del partido durante los años cincuenta y sobre todo el desgajamiento que se iba a producir en el mismo. Lo que recogen las actas del Ayuntamiento de Santiago no es más que el reflejo del desacuerdo existente en 1854 entre las distintas facciones del partido, discrepancias que aunque venían estando latentes, tomaron protagonismo a la hora de

⁶⁸⁸ Sobre ello escribe A. Bahamonde y J. Martínez “*Desde luego los progresistas sí intentaron un cambio de régimen trasladando el ideario de 1837 y reproduciendo en buena parte los planteamientos de las Juntas provinciales creadas con la revolución de julio de 1854, pero sin culminar en un nuevo ordenamiento del liberalismo que mantuvo el armazón doctrinario básico empezando por las funciones de la Corona. Fue un cambio más de Gobierno, que introdujo algunos ingredientes sobre la versión progresista, que de régimen*” Ver BAHAMONDE, A. ; MARTÍNEZ, J.A. *Historia de España ...* 1998. Pp 314.

⁶⁸⁹ Ver sobre este tema MOLINER PRADA, A. *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1988.

governar. La postura de Espartero y la que por tanto triunfó desplazando del poder a los más radicales, fue la del sector que continuó considerándose progresista (Pascual Madoz o Calvo Asensio) y que se declaró absolutamente contrario al sufragio universal y a favor de un sistema censitario más o menos controlado⁶⁹⁰.

Los ayuntamientos del Bienio Progresista funcionaron de forma similar a los del Trienio Liberal, debido precisamente al seguimiento de una misma norma de régimen local, la de 1823, a pesar de que los actores políticos habían cambiado mucho. Eran las diputaciones provinciales las que ahora se encargaban de supervisar las elecciones, atender las reclamaciones y consultas y en definitiva resolver cualquier problema que tuviese que ver con el desarrollo de éstas por la vía instructiva⁶⁹¹. Los actores eran también distintos, pero tenían un denominador común, el de la “*modernización institucional*”⁶⁹² inherentes a una intensa actividad política, legislativa, económica, etc.

A través de las experiencias pasadas, comprendieron que únicamente las transformaciones paulatinas pero constantes, podían modificar las estructuras básicas de la Administración y del Gobierno. Fue por eso que en las elecciones locales participaron todas las facciones políticas y fueron muchos los moderados elegidos para desempeñar los cargos concejiles y lo hicieron sin renunciar al puesto, como venía siendo habitual en la etapa moderada.

⁶⁹⁰El progresismo se dividió en este momento entre los “*puritanos*”, liderados por Cortina y formadores, tras el Bienio, de la Unión Liberal y los “*puros*” que sostenían la Soberanía Nacional como poder constituyente depositado en las Cortes, la descentralización administrativa y la Milicia Nacional. Este grupo tendió a aliarse con los demócratas que interpretaban la idea de “*Nación*” como soberana y representada por un cuerpo electoral que se extendiese a todos los grupos sociales y libertades para todos los individuos. Estos estaban encabezados por Orense, Nicolás M. Rivero y Ordax Avecilla. Consultar sobre este tema OLLERO VALLÉS, J.L. “De la liberación del preso...” 2006, Pp. 105-137.

⁶⁹¹ Recordemos que el Jefe Político seguía presidiendo la Diputación pero bajo esta nueva ley sus actuaciones se dirigen casi exclusivamente al mantenimiento del orden público durante el desarrollo de las elecciones.

⁶⁹² CASANOVA AGUILAR, I. *El bienio progresista (1854-56). Análisis de un intento de modernización institucional*. Secretariado de Publicaciones, Murcia, Universidad de Murcia, 1984.

Tabla 29. Gobiernos municipales durante el Bienio.

CARGO	NOMBRES	INICIO	FIN	PROFESIÓN	ORIUNDO
1 teniente	Antonio García Candal	02/10/1854	31/12/1854	Platero	Santiago
1 teniente	Carlos Roves	04/08/1854	02/10/1854	Abogado	Santiago
1 teniente	Isidro Berreco	07/08/1855	26/07/1856	Desconocido	San Juan Mora
1 teniente	José Toubes	23/07/1854	04/08/1854	Abogado	Santiago
2 teniente	José Toubes	02/10/1854	07/08/1855	Abogado	Santiago
2 teniente	Carlos Roves	23/07/1854	04/08/1854	Abogado	Santiago
3 teniente	Julián Obaya	07/08/1855	05/10/1855	Comerciante	Santiago
3 teniente	Fernando Varela Acuña	16/10/1854	06/08/1855	Abogado	Desconocido
3 teniente	Fernando Varela Acuña	25/09/1855	26/07/1856	Abogado	Desconocido
alcalde	Marques de Boveda	02/10/1854	06/08/1855	Hacendado	Santiago
alcalde	Pío Rodríguez Terrazo	06/08/1855	23/07/1856	Abogado	Santiago
regidor	Luis Labarta	02/10/1854	09/10/1854	Comerciante	Santiago
regidor	Benigno Artime	02/10/1854	09/10/1854	Comerciante	Padron
regidor	Francisco Vilas	02/10/1854	09/10/1854	Labrador	Santiago
regidor	Ramón Pol y España	02/10/1854	26/07/1856	Hacendado	Santiago
regidor	Luis De La Riva	02/10/1854	07/08/1855	Comerciante	Santiago
regidor	Domingo Gorostola	02/10/1854	02/06/1855	Comerciante	Pontevedra
regidor	Patricio Andres Moreno	02/10/1854	09/10/1854	Comerciante	Cameros
regidor	Joaquín Maceda	02/10/1854	26/07/1856	Propietario	Vivero
regidor	Manuel Turnes y Caneda	02/10/1854	26/07/1856	Propietario	Santiago
regidor	Andrés Tomás Bouzas	02/10/1854	20/07/1855	Abogado	San Jorge
regidor	Angel Casas	02/10/1854	26/07/1856	Carpintero	Santiago
regidor	Pedro Fernández Taboada	02/10/1854	13/06/1855	Medico	Santiago
regidor	Domingo Fontan	02/10/1854	09/10/1854	Hacendado	Santiago
regidor	Manuel Seoane del Río	03/12/1855	16/05/1856	Desconocido	Desconocido
regidor	Fernando Varela Acuña	06/08/1855	25/09/1855	Abogado	Desconocido
regidor	José Toubes	07/08/1855	26/07/1856	Abogado	Santiago
regidor	José María Sánchez	07/08/1855	26/07/1856	Abogado	Santiago
regidor	José Servino	14/08/1854	02/10/1854	Hacendado	Aljeciras
regidor	Manuel Pérez Sáenz	14/12/1855	14/12/1855	Comerciante	Rasillo
regidor	Domingo Rodríguez Yañez	17/10/1855	17/10/1855	Comerciante	Pontevedra
regidor	Jacobo Flórez	18/01/1855	26/07/1856	Abogado	Santiago
regidor	Vicente Vázquez Queipo	18/01/1855	07/09/1855	Propietario	Quiroga
regidor	Manuel Ruiz Moreno	23/03/1855	26/07/1856	Comerciante	Cameros
regidor	Manuel Pardo Osorio	23/07/1854	02/10/1854	Mayordomo	Betanzos
regidor	José Benigno Baraja	23/07/1854	02/10/1854		
regidor	Joaquín Botana Míguez	23/07/1854	02/10/1854	Desconocido	Desconocido
regidor	Juan Palmeiro	23/07/1854	02/10/1854	Peluquero	Coruña
regidor	Domingo Gorostola	23/07/1854	02/10/1854	Comerciante	Pontevedra
regidor	Domingo Rodríguez Yañez	23/07/1854	02/10/1854	Comerciante	Santiago
regidor	Joaquín Rodríguez Ferreiro	23/07/1854	02/10/1854	Hacendado	Santiago
regidor	José Antonio González	23/07/1854	02/10/1854	Desconocido	Santiago
regidor	Cándido Valdés	23/07/1854	02/10/1854	Comerciante	Carballiño
regidor	Marqués Boveda	23/07/1854	02/10/1854	Hacendado	Santiago
regidor	José Astray y Caneda	23/07/1854	02/10/1854	Abogado	Santiago
regidor	Andrés Fuentes	23/08/1854	02/10/1854	Vedra	Vedra
regidor	Ramón Ballesteros	23/08/1854	02/10/1854	Boqueixon	Boqueixon
regidor	Antonio García Candal	07/09/1855	24/09/1855	Platero	Santiago
regidor	Ignacio García Moreno	24/09/1855	26/07/1856	Hacendado	Cameros
regidor	Julián Obaya	24/12/1855	24/12/1855	Comerciante	Santiago
Sindico	Ángel Martínez de la Riva	12/10/1855	12/10/1855	Comerciante	Santiago
Sindico	Benito Amor Labrada	16/10/1854	20/07/1855	Propietario	Santiago
Sindico	Andrés Tomás Bouzas	20/07/1855	26/07/1856	Abogado	San Jorge
Sindico	Nicolás Pérez Santamarina	23/07/1854	02/10/1854	Propietario	Santiago
Sindico	Luis de La Riva	23/07/1854	02/10/1854	Comerciante	Santiago

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, Actas del Consistorio 1854-56.

La tabla refleja la corta permanencia de los gestores municipales en sus puestos de gobierno, debido fundamentalmente a la desafección que los progresistas locales fueron sintiendo hacia la política practicada por Espartero. Desde un primero momento la Junta de Gobierno se manifestó contraria a la merma de los derechos políticos de los vecinos, y al excesivo control de los ayuntamientos por el Gobernador de la provincia y ante la falta de respuestas positivas por parte del gobierno, decidieron rechazar las magistraturas locales.

Por lo que se refiere a la composición socio profesional, se puede apreciar que era muy parecida a la del período moderado, en parte porque varios de los que asumieron la gestión municipal ya habían sido elegidos en las últimas elecciones y en parte, porque los que entraron nuevos eran profesionales a los que no hemos podido localizar en los padrones debido a su pertenencia a la clase media⁶⁹³. En octubre de 1854 se celebraron elecciones de compromisarios, siendo elegidos 5 comerciantes, 5 propietarios, dos abogados, un médico, un platero y un carpintero. Estos resultados son el reflejo de una mayor apertura en las listas electorales, sobre todo para dar cabida a las profesiones liberales y a unas clases medias con índices de riqueza un poco más bajos de los considerados por los moderados.

En julio de 1855 se celebraron nuevamente elecciones, inaugurando a una etapa de inestabilidad política y gubernativa, en la que fueron frecuentes los incumplimientos derivados del cargo y las renunciaciones masivas⁶⁹⁴. En estos momentos, los notables locales ya no aceptaban el régimen progresista y su desacuerdo con el Gobierno se manifestó en la no aceptación de los cargos de gobierno, una apatía generalizada en las elecciones, la resistencia al cobro de impuestos y el incumplimiento de la legislación estatal. Esta desafección estaba fundamentada no sólo en la traición de Espartero a los ideales del Manifiesto del Manzanares o a la excisión de los progresistas, sino que radicaba en el incremento de impuestos que había provocado la derrama o la revisión de los tipos impositivos de las contribuciones de territorial, industrial y comercio.

⁶⁹³ Al lado de los concejales elegidos forman parte del Ayuntamiento dos representantes venidos de los distritos de Vedra y Boqueixón cuyas profesiones desconocemos. Todas las profesiones al igual que el lugar de nacimiento los obtuvimos del estudio del padrón. En estos dos casos, Ramón Ballesteros y Andrés Fuentes no pudimos localizarlos porque no son vecinos de Santiago.

⁶⁹⁴ El Ayuntamiento se renueva por la mitad pero como se niegan a asistir hay que ir nombrando a otras personas para que pueda funcionar.

El rechazo de los notables locales se incrementó a finales de 1855 y principios de 1856 y fue parejo a un mayor fervor progresista entre las clases medias y bajas y sobre todo las profesiones liberales, que se tradujo en una espectacular presencia de éstas en el equipo municipal. Así el último gobierno del Bienio estaba formado por seis abogados, seis comerciantes, dos propietarios, dos desconocidos y un platero⁶⁹⁵.

La procedencia geográfica de los políticos del Bienio era fundamentalmente santiaguesa en un 65,9%, frente a un 18% procedente de diversas poblaciones de las provincias de Pontevedra y de A Coruña. Un 11% figuran como desconocidos por la imposibilidad de localizarlos en los padrones y finalmente un 4% procede de Logroño. No hay pues grandes diferencias con el resto de los períodos que estudiamos, a no ser que buena parte de los que tratamos como “*desconocidos*” se concentran en este período porque su origen un poco más humilde y el hecho de que no vuelvan a aparecer en política, los hace especialmente escurridizos para nuestro estudio.

4.4. EL PROCESO ELECTORAL EN EL PERÍODO 1857-1868.

El 14 de julio de 1856 Espartero fue sustituido por O'Donnell en el Gobierno, quien desplazó finalmente a los progresistas y declaró el estado de sitio. Los capitanes generales tomaron las riendas de la política en las provincias, se disolvió la Milicia Nacional como símbolo del golpe mortal al progresismo y se restableció la Constitución de 1845. O'Donnell cayó el 10 de octubre de 1856 y fue sustituido por Narváez quien restableció todo el sistema normativo anterior al Bienio, incluida la ley de 1845.

En diciembre de 1856, la Gaceta de Madrid publicó un Real Decreto por el cual se regirían en adelante las elecciones de los ayuntamientos, tratando de agilizar el proceso de puesta en marcha de las corporaciones municipales⁶⁹⁶. En su artículo cuarto, confería autorización a los gobernadores para que en aras de agilizar la toma de posesión de los ayuntamientos, fuesen ellos los que nombrasen regidores y alcaldes, incluso en las poblaciones donde la ley de 1845 le otorgase la prerrogativa a la Monarquía⁶⁹⁷. Además, el artículo sexto permitía que el Gobernador se ocupase de todas las operaciones

⁶⁹⁵ Por supuesto los resultados son sesgados porque esas personas fueron incorporándose al Ayuntamiento posiblemente a través de elecciones parciales pero aún así su presencia al mismo tiempo en el municipio marcó una política muy determinada.

⁶⁹⁶ Gaceta de Madrid, nº 1431, 4 de diciembre de 1856.

⁶⁹⁷ La excepción a esta prebenda era Madrid.

relacionadas con este tema, que necesitasen la supervisión de la autoridad superior, incluso en *“las provincias o poblaciones donde por circunstancias especiales no se haya levantado el estado de sitio al tiempo de verificarse la elección”*.

Este Real Decreto suponía el cese de las facultades concedidas a las autoridades civiles y militares de las provincias para disolver o reformar las corporaciones municipales e implicaba la vuelta a la normalidad constitucional de 1845. Además. Tratando de evitar que se repitiesen los hechos de 1854, el Ministro de Gobernación aumentó las prerrogativas de los gobernadores frente a los ayuntamientos mediante una serie de medidas que implicaban entregarles las facultades de división de los distritos electorales y el señalamiento del número máximo de electores y elegibles, así como de representantes concejiles⁶⁹⁸.

El nuevo Gobierno no quiso incurrir en los errores que había cometido con la reposición del Ayuntamiento en 1847-48 y que había molestado no solo al equipo nombrado por el Capitán General para pacificar la ciudad, sino también al que había sido repuesto por el Gobierno tras el restablecimiento del orden y la normalización política. Aprendida la lección, se mantuvo al equipo de gobierno nombrado por el Capitán General, hasta la celebración de elecciones, aunque ello no evitó un gran aluvión de renuncias de los cargos políticos, ni tampoco nuevas protestas por la elaboración listas electorales⁶⁹⁹.

Las listas se hicieron del mismo modo que en 1845, pero a partir de datos nuevos ofrecidos otra vez por los colectivos que contaban con derecho a voto y en colaboración con la Administración de Rentas. Las reformas de la ley electoral mermaron mucho el cuerpo electoral, motivo por el cual numerosos contribuyentes protestaron enérgicamente apoyados por parte del Consistorio para conseguir el derecho a voto. Sin embargo, lo más significativo fue que por primera vez se recibieron en el Ayuntamiento peticiones de exclusión de las listas electorales. Por primera vez, contribuyentes como Antonio Rey Losada Caballero o Andrés Mosquera Taboada, solicitaron numerosas veces al Ayuntamiento la exclusión de su nombre de las listas electorales alegando no

⁶⁹⁸ El resto de la ley es un recordatorio de lo dispuesto en la Ley de 1845 y el Reglamento para su ejecución del 16 de septiembre de 1845. Boletín Oficial nº 159, el 5 de octubre de 1845.

⁶⁹⁹ La desvinculación de los derechos políticos por parte de las elites locales era una manera de manifestar la disconformidad que sentían respecto a los cada vez más frecuentes cambios de gobierno en Madrid y al ir y venir de leyes que restringían cada vez más su capacidad de influencia en la gestión de los pueblos.

ser vecinos de la ciudad sino de Arca (A Coruña) y de Cea (Ourense) respectivamente. Ambas instancias son denegadas por la Junta Electoral demostrando que Losada vivía de forma efectiva en la ciudad con toda su familia en régimen de alquiler y que ya lo había venido haciendo desde hacía mucho tiempo⁷⁰⁰. Antonio Rey Losada no se conformó con el dictamen y volvió a reclamar diciendo que estaba empadronado desde 1820 en Arca y que allí venía cumpliendo con sus obligaciones políticas desempeñando el cargo de regidor y síndico en 1843, 1846 y 1847 y era en ese momento miembro de la Junta de Beneficencia del municipio de Arca-El Pino. El demandante no quería participar en los comicios en la ciudad, temeroso de ser elegido por su vinculación con el moderantismo y se apoyó en sus enfrentamientos personales con el alcalde, Pablo Zamora, para solicitar la exclusión⁷⁰¹. Las excusas no surtieron efecto y fue obligado a figurar en el censo electoral, lo que le supondría en el futuro la obligación de contribuir en la ciudad además de donde radicase su propiedad y vecindad.

También fue desestimada la instancia de Andrés Taboada, que vivía en la ciudad con su esposa y criados en una mansión de su propiedad. La comisión electoral demostró que únicamente vivía en Cea (Ourense) en los meses de verano y añadía:

*“como lo hacen los demás vecinos acomodados (..) y que igualmente su esposa sostiene una brillante tertulia a la que concurren todas las personas de distinción, vecinos y aún forasteros...”*⁷⁰².

A pesar de la importancia de ambas reclamaciones, las más frecuentes fueron las de inclusión en listas, aunque no fueron tan abundantes como en 1847, ni con un signo progresista tan claramente definido. Destacamos entre las peticiones de inclusión a: Juan Ferreiro Estévez, un abogado que reclamaba el derecho a voto en la ciudad a pesar de que era secretario en el Ayuntamiento de Enfesta y debía votar allí y Fernando Torre Freire, un mayor contribuyente con malas relaciones con los gestores municipales y al

⁷⁰⁰ Antonio Rey Losada había sufrido varias veces la carga de alojamientos y bagajes y tenía una casa en propiedad en Arca (El Pino), pero solamente la habitaba durante los veranos.

⁷⁰¹ Antonio Rey alegó que en 1845 cuando le iban a cargar con la contribución de bagajes el mismo alcalde del momento, Pablo Zamora, ordenó que no se le cobrase porque no era vecino de la ciudad sino de Arca. En 1856, se propuso contra su persona una demanda en el juzgado de primera instancia por una providencia dictada por Pablo Zamora como tercer teniente alcalde aunque había sido declarada más tarde como improcedente. Alegaba también que el 14 de agosto el Gobierno de la ciudad había acordado una rebaja en el Batallón a sus dos hijos, Juan y Antonio y que cumpliesen con la obligación de servicio personal o bien prestación pecuniaria en el Pino. Alega también que figuraba en los padrones de Arca, El Pino y no en la ciudad y era allí donde contribuía porque el único motivo de permanecer en la ciudad de Santiago era la educación de sus hijos en la Universidad de Santiago.

⁷⁰² AHUS, Fondo Municipal, Expedientes de elecciones, elección de 1857.

que se le deniega el derecho a voto en primera instancia por incumplimiento de condiciones y más tarde por presentación de la documentación fuera de plazo.

Estas elecciones no modificaron los distritos electorales, que siguieron siendo tres, ni tampoco en los regidores que le correspondían a cada uno, continuando el segundo con un regidor menos que los demás⁷⁰³. Sin embargo, la constitución de las mesas fue mucho menos problemática que durante la década anterior, aunque se produjeron renuncias a ser miembros de mesa⁷⁰⁴.

Por lo que se refiere a la contienda electoral, las elecciones de 1857 fueron extremadamente reñidas, produciéndose una enorme diversificación del voto en el primer distrito durante los tres días destinados a la emisión de sufragios, aunque con clara preeminencia de Narciso Zepedano, Ramón Arias Quiroga, Manuel Vázquez y Antonio Novoa. En el segundo distrito se repitió la misma competencia electoral, pero apreciándose de nuevo una clara victoria del incombustible Narciso Zepedano, acompañado ahora por Mateo Noya, Ángel Martínez de la Riva y Ramón Santaló. El tercer distrito no fue distinto a los demás y la mayor parte de los votos fueron a parar a los mismos elegidos en los distritos primero y segundo, produciéndose así un extraño fenómeno de sufragio concentrado en los mismos personajes en los tres distritos⁷⁰⁵.

⁷⁰³ El primer distrito radicaba en las casas consistoriales y comprendía las parroquias de San Miguel, San Juan, San Andrés, San Benito cuyos electores correspondiéndole nombrar 7 concejales. El segundo distrito estaba en el exconvento de Santo Domingo en el local de la escuela pública y comprendía las parroquias de San Félix, Sar y Santa María del Camino debiendo elegir 6 concejales. El tercer distrito estaba en el edificio de Fonseca pertenecen a el las parroquias de Santa Susana, San Fructuoso y Salomé. y elegía 7 concejales.

⁷⁰⁴ Dentro de la estrategia del Ayuntamiento nombrado por el Gobierno tras el Bienio para preparar unas elecciones “*satisfactorias*” estaba el nombramiento del Vizconde de Espesantes como contribuyente agregado al Ayuntamiento para la formación de listas. El intento le sale mal al Ayuntamiento porque éste se niega a formar la comisión alegando que era Diputado provincial, algo que tendría que saber el Ayuntamiento. Lo mismo ocurrió con Pedro Junquera que también fue designado para la comisión y ante la falta de excusa se declaró enfermo y no asistió con lo que llamaron al suplente del Conde que era Joaquín Rodríguez Ferreiro.

⁷⁰⁵ Este es el caso de Narciso Zepedano que como observamos en la tabla ganó de forma mayoritaria en los tres distritos, Manuel María Turnes que ganó en el primero y en el tercero, Mateo Noya que ganó en el primero y segundo y Ramón Santaló que lo hizo en el segundo y el tercero.

Tabla 30. Resultados electorales de los regidores elegidos en 1857.

DISTRITO 1	VOTOS	DISTRITO 2	VOTOS	Distrito 3	VOTOS
NARCISO ZEPEDANO	58	NARCISO ZEPEDANO	31	NARCISO ZEPEDANO	64
RAMON ARIAS QUIROGA	45	JOSE RODRIGUEZ LOSADA	26	ANGEL MARTINEZ DE LA RIVA	40
MANUEL VAZQUEZ	42	VICENTE VARELA LUACES	23	MATEO NOYA	34
ANTONIO NOVOA VARELA	36	ANTONIO GARCIA CANDAL	19	MANUEL HERRERO	30
MANUEL MARIA TURNES	24	MANUEL MARIA TURNES	16	RAMON SANTALO	29
MATEO NOYA	21	RAMON SANTALO	10	BENIGNO ARTIME	29
MELITON CUENCA	21	JOAQUIN CABALLERO	10		
		JOSE VARELA CADABAL	10		

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones de 1857.

La repetición de cuatro nombres en los tres distritos no era un caso previsto por la ley electoral ni tampoco por la de ayuntamientos, razón por la cual la comisión electoral se declaró incompetente para resolver y optó por el envío de las actas al Gobernador para su resolución.

Los resultados apuntan a una maniobra electoral que beneficiaba sobre todo a Narciso Zepedano, el abogado con múltiples conexiones políticas entre los moderados y abanderado en ese momento, de la Unión Liberal⁷⁰⁶. Zepedano estaba designado para ocupar el puesto de segundo suplente del Juez de Paz de la ciudad, cargo poco sustancioso e incompatible con el de regidor, por lo que eligió el puesto de regidor. El asunto fue tan escandaloso, que el Mayor contribuyente Ramón Tojo y Roel le acusó abiertamente de manipular las elecciones para ser elegido concejal y rechazar el puesto de suplente de Juez de Paz que en principio era obligatorio⁷⁰⁷. Cruz Artacho para su estudio de Granada, señaló que la administración de justicia constituía uno de los ámbitos naturales de la actividad caciquil en pueblos y ciudades con grandes beneficios

⁷⁰⁶ Peña Guerrero en su análisis de la política de la Restauración observó que en los momentos en los que existía un relevo político de los partidos del turno, existía un trasbordo más o menos palpable de una serie de políticos de un partido a otro en aras de la conservación de su puesto político. “Puede barajarse como hipótesis explicativa la inexistencia de acoplamiento ideológico en un buen número de políticos provinciales que, en consecuencia, se sentían más administradores que políticos militantes y antes que alcaldes o secretarios de sus pueblos que liberales conservadores”. Ver PEÑA GUERRERO, M. A. *Clientelismo político y poderes periféricos durante la Restauración. Huelva (1874-1923)*, 1998, Universidad de Huelva, Huelva. Pp. 151.

⁷⁰⁷ Ramón Tojo y Roel le acusa de absentismo del puesto de Juez de Paz de la ciudad, cargo para el que había sido designado mucho antes de las elecciones y le acusa de “dicho señor no es debida a causa legítima que le impida aceptar el cargo sino a disculpas que tienden a ganar tiempo para ver si salía elegido individuo del Ayuntamiento”. AHUS, Fondo Municipal, Expedientes de elecciones municipales 1857.

para el que lo detentaba, pero con mayores aún para el que controlaba la colocación de los jueces⁷⁰⁸. Zepedano decide rechazar el cargo de Juez de Paz porque el ámbito municipal le reportaba beneficios mucho mayores, como se deduce de la gran cantidad de veces que ocupó las magistraturas locales, pero quizás el origen de sus conexiones caciquiles esté precisamente en las relaciones que le comportaba el cargo judicial⁷⁰⁹.

El Gobernador trató de solucionar el problema electoral invitando a cada uno de los elegidos a optar por un distrito. Zepedano se asentó en el tercero y Mateo Noya en el segundo, pero todos los demás elegidos renunciaron al cargo aportando numerosas excusas. Tras las renunciaciones se encontraba una protesta discreta de los mayores contribuyentes por la inestabilidad política y porque el comportamiento de Zepedano había hecho saltar por los aires el consenso que tenían entre sí los mayores contribuyentes a la hora de ocupar el poder local. Además, se percibe ya en la década de los cincuenta una mayor participación política por parte de los que estaban ascendiendo socialmente y gestando sus carreras y fortunas, frente a los que ya estaban consolidados. La política exigía una gran dedicación, de modo que para muchos empresarios y ricos contribuyentes era más oportuno colocar a sus favoritos en las principales magistraturas locales, que ejercerlas ellos mismos.

Steve Leach and David Wilson en su estudio sobre el poder político en el ámbito local, detectaron la existencia de distintas formas de ejercicio del poder político complementarias y a la vez diferenciadoras, por parte de los distintos líderes políticos. Factores como la personalidad del líder, su posición económica dentro de la sociedad en la que habita, o el nivel cultural del mismo, determinaban la capacidad de influencia de la que gozaba cada uno en la sociedad local⁷¹⁰. Así, los comportamientos de los mayores contribuyentes y de sus líderes fueron distintos según la situación política del país, pero también estaban determinados por sus propios intereses, su capacidad de influencia en cada momento y sus enfrentamientos con otros líderes.

⁷⁰⁸ CRUZ ARTACHO, S. "La administración de justicia en Granada durante el primer tercio del siglo XX. La acción de los jueces municipales". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 1990. Pp. 173.

⁷⁰⁹ El expediente político de Narciso Zepedano lo describimos más detalladamente en el capítulo VI, punto 4 dedicado al SubGobernador.

⁷¹⁰ LEACH, S. y WILSON, D. *Local Political leadership*, the Policy press University of London, London, 2000.

Tabla 31. Cuadro de resultados por días en 1857.

NOMBRES	DIAS DE VOTACIÓN			DISTRITO
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	
RAMON ARIAS QUIROGA	15	13	17	PRIMERO
MANUEL VAZQUEZ ACEBO	15	13	14	PRIMERO
NARCISO ZEPEDANO	15	20	23	PRIMERO
ANTONIO NOVOA VARELA	11	11	14	PRIMERO
MATEO NOYA	7	6	8	PRIMERO
MANUEL TURNES	7	4	13	PRIMERO
MELITÓN CUENCA	5	0	16	PRIMERO
NARCISO ZEPEDANO	23	15	26	SEGUNDO
MATEO NOYA	15	5	14	SEGUNDO
ANGEL MARTINEZ DE LA RIVA	14	9	17	SEGUNDO
RAMON SANTALO	13	3	13	SEGUNDO
MANUEL HERRERO	12	7	11	SEGUNDO
BENIGNO ARTIME	12	4	13	SEGUNDO
NARCISO ZEPEDANO	8	12	11	TERCERO
JOSE RODRIGUEZ LOSADA	8	9	19	TERCERO
VICENTE VARELA LUACES	7	6	9	TERCERO
ANTONIO GARCIA CANDAL	5	5	9	TERCERO
MANUEL MARIA TURNES	6	3	7	TERCERO
RAMON SANTALO	5	3	2	TERCERO
JOAQUIN CABALLERO	5	3	2	TERCERO
JOSE VARELA CADABAL	3	2	5	TERCERO

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones de 1857.

En 1857, nada más conocerse los resultados de las elecciones, se produjo una dimisión en masa de los mayores contribuyentes electos, mediante un rosario de excusas que desbordaron las previsiones del Ayuntamiento y que fueron pasadas directamente al Gobernador. El Gobernador intentó, infructuosamente, obligar a los elegidos a ocupar el cargo, pero ante las reiteradas negativas hubo que celebrar elecciones parciales.

El cuadro de votaciones diarias de estas elecciones parciales, nos permite columbrar una apuesta clara por una serie de candidatos que obtuvieron la mayor parte de los votos, frente a otros que salieron elegidos más por casualidad que por movilización de los votantes, como era el caso de Turnes, Caballero y Cadabal. El Ayuntamiento envió a parte de su personal a los distritos como contribuyentes designados para las elecciones para asegurar la correcta celebración de las elecciones⁷¹¹.

⁷¹¹ La maniobra consistió en colocar como mayores contribuyentes designados para formar las mesas, al arquitecto municipal Manuel Prado y Vallo y a Antonio Seijas en el primer distrito y a Pedro Ramón Arias y a Francisco Brandariz en el segundo. Estos mismos contribuyentes fueron elegidos en el primer día electoral para quedarse como secretarios escrutadores mediante un reparto perfecto de voto y sin pérdida de ninguno de los sufragios para cualquiera de los que se encontrasen en el colegio electoral. Estos cuatro personajes repetían en estas elecciones parciales el papel que habían jugado como contribuyentes y como secretarios escrutadores en las elecciones generales de 1857 y que habían asegurado la concentración de voto en Zepedano y el grupo que había renunciado.

Tabla 32. Resultados electorales de los regidores elegidos en las parciales 1857

NOMBRES	DIAS DE VOTACIÓN			DISTRITO
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	
ANDRES FERNANDEZ DE DIOS	17	4	34	PRIMERO
JOSE DOMINGUEZ IZQUIERDO	17	2	32	PRIMERO
ILDEFONSO GALLEGO	0	4	31	PRIMERO
JOAQUIN DE ANDRES RODRIGUEZ	0	0	31	PRIMERO
PEDRO ANTONIO GARCIA	6	12	27	SEGUNDO
JOAQUIN DE ANDRES RODRIGUEZ	4	9	21	SEGUNDO

Elaboración propia a partir AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones de 1857.

A pesar de las elecciones parciales, continuaron lloviendo renunciaciones como las de Benigno Artime⁷¹² y Ángel Martínez de la Riva⁷¹³, a las que se le unieron las del recién elegido en las parciales, José Domínguez Izquierdo. Domínguez declinó la regiduría por razones de salud, pero el alcalde la rechazó alegando que había sido presentada fuera de plazo. Se aceptó sin embargo la renuncia de Andrés Fernández de Dios, por motivos de enfermedad⁷¹⁴ y desde la alcaldía se recomendó al Gobernador que se le eximiese.

La elección de las mismas personas en los tres distritos y las renunciaciones masivas, dejaron al Ayuntamiento en una situación muy delicada que impedía que el nuevo equipo liderado por Narciso Zepedano comenzase a funcionar. Ambas maniobras apuntan a un enfrentamiento con el nuevo alcalde Narciso Zepedano, quien no había comprendido que para gobernar necesitaba el apoyo de las elites locales.

Las ambiciones políticas de Zepedano, no sentaron bien a las elites comerciales e industriales de la ciudad, quienes hicieron valer sus influencias y sus estrategias para eludir el cargo, a excepción de Manuel Herrero que lo juró, con la seguridad de que iba a ser nombrado síndico. Benigno Artime, Antonio García Candal, Ángel Martínez de la Riva, el ausente Manuel María Turnes y Mateo Noya se resistieron no sólo contra la presión gubernamental que intentaba imponerles obligaciones, sino también contra una facción caciquil que recién llegada al poder, aún no había aprendido las virtudes de la negociación política.

⁷¹² Benigno Artime pide varias veces al alcalde y ya directamente al Gobernador el 20 de marzo de 1857 la exención del cargo por razones de salud (infección de pulmón y fístula en el ano que le obliga a guardar cama). Aporta los certificados de los médicos José González Olivares y Maximino Teijeiro. El alcalde acaba por confirmar que lo que decía Artime y sus médicos era cierto y abrió así la puerta para que se le concediese la exención.

⁷¹³ Ángel Martínez de la Riva siguió protestando y alegando que no tomaría posesión del cargo porque estaba enfermo.

⁷¹⁴ Andrés Fernández de Dios adjunta los certificados de Francisco Freire, Valentín García y Ramón Novoa que certifican que tuvo una fiebre muy fuerte que le causa trastornos urinarios.

El Gobernador trató de evitar desde un principio el uso de la fuerza contra las elites locales y decidió eximir a Benigno Artime, Antonio García Candal y Andrés Fernández de Dios, pero no a José Domínguez Izquierdo y a Joaquín de Andrés Rodríguez, para no quedar únicamente con dos concejales disponibles dentro del grupo elegido en las parciales. La desobediencia abierta de los regidores continuó durante un tiempo, impidiendo que el Ayuntamiento se constituyese legalmente hasta pasados cuatro meses. José Domínguez Izquierdo acabó por solicitar el certificado de vecindad en Valga donde habitaba su esposa⁷¹⁵ y los demás se negaron a recibir las citaciones, hasta que el 23 de abril el Gobernador decidió darse por vencido y eximir de su cargo a José Domínguez Izquierdo⁷¹⁶ y a Ángel Martínez de la Riva. Sin embargo, consiguió convencer a Manuel María Turnes y a Joaquín de Andrés Rodríguez, hijo del anterior depositario del Ayuntamiento y que gozaba de gran prestigio en la población, para que ocupasen sus puestos en el gobierno municipal.

La elección general de 1858 contó con la elaboración de un censo electoral nuevo bajo los presupuestos de la ley de 1845⁷¹⁷. Al igual que había ocurrido anteriormente, las autoridades municipales aprovecharon las circunstancias de repliegue político del progresismo para marginarlos del censo electoral, pero se encontraron con una resistencia tenaz por parte de éstos, que deseaban expresar públicamente su derecho a figurar en las listas.

La primera protesta, partió de un grupo de viejos progresistas entre los que estaba Ignacio García Moreno, Pío Terrazo, Isidro Berraco y Julián Obaya. Todos ellos habían ocupado cargos municipales en algún momento y eran buenos conocedores de las leyes y de sus estrechos márgenes y por ello presentaron una exposición conjunta, contra las listas elaboradas por el Ayuntamiento. Los argumentos empleados en las quejas, abarcaban desde la duplicación de nombres como el de Pedro Liste, Ramón Vidal, Domingo Noya o Juan Suárez, hasta la exclusión deliberada de ciertos contribuyentes a

⁷¹⁵ La mujer de Domínguez Izquierdo era hija de un Capitán de Infantería llamado Alonso Pérez y el cual interpone recurso al Gobierno para evitar que se le obligase a ocupar el cargo de concejal y que el alcalde de Valga le concediese el certificado de vecindad a pesar de haber habitado en Santiago.

⁷¹⁶ Oficio del Gobernador al alcalde el 27 de abril de 1857. *“como quiera que esta traslación pudiese ser simulada para unicamente conseguir el objeto que se propuso el Sr. Izquierdo que fue el de eximirse del cargo de regidor,.... dicho cambio de vecindad deberá durar más de un año..”* AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales, 1857.

⁷¹⁷ Circular nº 699 del Gobierno Civil de la Provincia.

pesar de pagar mucho más de lo establecido como límite, como era el caso de Joaquín Ponte⁷¹⁸.

El grupo formado por García Moreno, Obaya, Terrazo y Berreco se erigió en representante de los derechos políticos de ciertos electores a los que se les había denegado el derecho al voto por razones políticas, amparados en su prestigio como mayores contribuyentes de la ciudad para dar legitimidad a la reivindicación. Así, consecuentes con su papel de adalid, enviaron varias misivas al Ayuntamiento protestando por la exclusión de personas incluidas en los censos electorales del Bienio y que según la ley electoral vigente en 1858, tenían derecho seguir figurando, ya que su contribución en la ciudad era superior a los 156 r. que pagaba el último incluido en las listas. La mayor parte de los incluídos en esas reclamaciones constituían lo que hoy entendemos por clase media industrial y comercial y profesiones liberales (médicos, abogados y boticarios). Se caracterizaban por ingresar rentas de tipo medio, el pago de cuotas más o menos elevadas por actividad profesional y un horizonte ideológico difícil de definir ya que lo único que solicitan es su derecho a figurar en los censos⁷¹⁹. Al margen de estos, también se hicieron reclamaciones en nombre de grandes propietarios y negociantes, a los que también se les habían denegado los derechos políticos a causa de sus ideas políticas⁷²⁰.

Solo los mayores contribuyentes con prestigio consolidado e importancia socioeconómica en la ciudad, se atrevieron a protestar por sí mismos por su exclusión de los derechos políticos. Así, se quejaron en solitario José María Álvarez, un mayor

⁷¹⁸ Ponte contribuía por territorial 294 r. y por industrial (taberna) con 200 r..

⁷¹⁹ Se trata de José Calvo, un tendero de alambres y artículos de ferretería en general; Manuel Mirás de profesión impresor; Emilio Muruais, abogado; Bernardo Lallana, boticario; los confiteros Francisco Lois, José Ramón Otero, Ángel Martínez; el médico Julián Mourullo; el tendero de sedas Santos Blanco; los broncistas Bernardo Méndez y José Domínguez; el ebanista Francisco López, el engastador Francisco Constante; los relojeros Francisco Escotí, Manuel Alayer, Marcos Pontes y Antonio Iglesias; el tendero de cortes Antonio Esperón; los taberneros Julián Otero, Manuel Seijo y Félix de León; el tendero de especies Cayetano Vázquez Mosquera, el cerrajero Manuel García, el hornero Joaquín González; los agrimensores Manuel Seoane, Andrés Varela; el fundidor de campanas Dámaso Palacios y el fabricante de velas Juan Bondal. AHUS, Fondo Municipalexpedientes electorales, elecciones 1845-1868.

⁷²⁰ Agustín de Dios, Antonio Herrero, Felipe López, Manuel Fernández, Vicente Mourullo, Antonio Otero, Bartolomé Mosquera, Esteban Pérez, Gregorio Fandiño, Juan de Ponte, Manuel Fandiño Pérez, Miguel Vilaseco, Andrés Trasmonte, Andrés Vilar, Alejandro Cela, Alberto Míguez, Andrés Nobais, Félix López, Vicente Son, Andrés Noya, Gerónimo Garabal, Joaquín Pensado, Valerio Rubiales, Antonio Pereira, Andrés Noya, Bernardo Otero, Domingo Domínguez, José do Sixto y Peña, José Vilariño, José Panin, José Rozas. AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones 1845-1868.

contribuyente con 2.391 r., el juez de primera instancia Luis Arias Ulloa, el médico José García Novoa, el promotor fiscal y juez cesante, Juan Portal...⁷²¹.

La estrategia del grupo progresista surtió los efectos deseados y el 20 de septiembre se publicaron las listas definitivas en las que se incluyeron la mayor parte de los nombres, sin que se presentasen reclamaciones por las inclusiones.

Tabla 33. Resultados electorales 1858.

NOMBRES	VOTOS	NOMBRES	VOTOS
MARQUES DE BOVEDA	103	JOSE ANTONIO GONZALEZ	65
JUAN JASPE	102	MANUEL RUIZ MORENO	62
JOAQUIN CABALLERO	101	NICOLAS PEREZ SANTAMARINA	58
ANGEL MARTINEZ DE LA RIVA	100	FERNANDO VARELA ACUÑA	69
DOMINGO GOROSTOLA	100	LUIS DE LA RIVA	74
RAMON MAZA	75	JOSÉ VÁZQUEZ QUIRÓS	74

Elaboración propia a partir AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones de 1858.

La tabla de elecciones de 1858 permite ver que Ángel Martínez de la Riva vuelve a ser elegido por mayoría de votos, sin que esta vez renuncie a la regiduría como había hecho el año anterior. Estas elecciones diseñan lo que será el equilibrio de fuerzas políticas durante la Unión Liberal, ya que será durante la alcaldía del Marqués de Bóveda cuando se establezcan las pautas de convivencia política entre las diversas tendencias de las elites locales⁷²².

Si comparamos la relación de regidores elegidos en 1858 con la tabla en la que aparecen los miembros de la Junta de Gobierno instalada en la ciudad el 23 de julio de 1854, veremos una coincidencia de nombres superior al 50%, es decir el sector más aperturista de los moderados de la ciudad y los progresistas más conservadores convergen en 1858 para ganar las elecciones, del mismo modo que se habían unido en 1854 para hacerse cargo del gobierno de la ciudad en un momento de confusión y llenar el vacío de poder dejado por el último gobierno moderado durante la Vicalvarada. Un pacto semejante fue detectado también para el caso de Lleida, donde los progresistas

⁷²¹ Protestan también el magistrado cesante Pablo Félix Portal, el doctor Francisco Suárez Silva, el licenciado Manuel Castro Teijeira, el licenciado José Portela Silva que además de ser contribuyentes son licenciados y exigen su inclusión en listas por este hecho.

⁷²² Pons demostró para el caso de Lleida un triunfo absoluto del moderantismo en las elecciones municipales, nosotros sin embargo apreciamos unas estrategias de convivencia entre las distintas facciones políticas sin un claro predominio de alguna. Ver PONS, J.M. *El poder político a Lleida 1843-1854, eleccions i pronunciaments*, Lleida, 1997. Pp 363 y siguientes.

más conservadores pactaron con el gobierno moderado el apoyo al candidato gubernamental a cambio del control del gobierno local⁷²³.

Tabla 34. Junta de Gobierno instalada en la ciudad el 23 de julio de 1854.

NOMBRES	INICIO	FIN	OFICIO	ORIUNDO
LUIS DE LA RIVA	23/07/1854	02/10/1854	COMERCIANTE	SANTIAGO
DOMINGO GOROSTOLA	23/07/1854	02/10/1854	COMERCIANTE	PONTEVEDRA
JUAN PALMEIRO	23/07/1854	02/10/1854	PELUQUERO	CORUNA
DOMINGO RODRÍGUEZ YAÑEZ	23/07/1854	02/10/1854	COMERCIANTE	SANTIAGO
JOAQUÍN RODRIGUEZ FERREIRO	23/07/1854	02/10/1854	HACENDADO	SANTIAGO
CÁNDIDO VALDÉS	23/07/1854	02/10/1854	COMERCIANTE	CARBALLIÑO
JOAQUÍN BOTANA MIGUEZ	23/07/1854	02/10/1854	ABOGADO	SANTIAGO
JOSE ASTRAY Y CANEDA	23/07/1854	02/10/1854	ABOGADO	SANTIAGO
JOSE ANTONIO GONZÁLEZ	23/07/1854	02/10/1854	COMERCIANTE	VIGO
JOSE TOUBES	23/07/1854	04/08/1854	ABOGADO	SANTIAGO
CARLOS ROVES	23/07/1854	04/08/1854	ABOGADO	SANTIAGO
NICOLÁS PÉREZ SANTAMARINA	23/07/1854	02/10/1854	PROPIETARIO	SANTIAGO
MARQUES DE BOVEDA (Joaquín Pimentel)	23/07/1854	02/10/1854	HACENDADO	SANTIAGO
JOSE BENIGNO BARAJA	23/07/1854	02/10/1854	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1854 y Padrón municipal 1850.

En Santiago, la victoria electoral de 1858 se fraguó con la alta participación tanto de los mayores contribuyentes como de las clases medias que habían reclamado el derecho a voto. El cuadro de votaciones diario permite comprobar una alta participación concentrada fundamentalmente en el primer día y unos resultados electorales que convergen en unos pocos candidatos. Asistimos así a un gran logro de una incipiente maquinaria electoral que empezaba a aplicar a las entidades locales los usos caciquiles que se venían produciendo en las elecciones de diputados.

Tabla 35. Resultados electorales de los regidores elegidos en 1858.

NOMBRES	DIAS DE VOTACIÓN			DISTRITO
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	
MARQUES DE BOBEDA	61	25	17	PRIMERO
JUAN JASPE	0	24	102	PRIMERO
JOAQUIN CABALLERO	60	24	101	PRIMERO
ANGEL MARTINEZ DE LA RIVA	61	23	17	PRIMERO
DOMINGO GOROSTOLA	60	23	100	PRIMERO
RAMON MAZA	49	16	16	SEGUNDO
JOSE VAZQUEZ QUIROS	49	15	15	SEGUNDO
LUIS DE LA RIVA	48	16	16	SEGUNDO
FERNANDO VARELA ACUÑA	45	14	14	SEGUNDO
JOSE ANTONIO GONZALEZ	52	6	7	TERCERO
MANUEL RUIZ MORENO	50	7	5	TERCERO
NICOLAS PEREZ SANTAMARINA	47	4	7	TERCERO

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, elecciones generales 1858.

⁷²³ CASALS BERGÉS, Q. *Polítics de Lleida. El poder local i les seves mutacions a través del temps (1716-1868)*, Lleida, Universitat de Lleida, 2002. Pp. 191.

4.5. EL PERFIL DE LOS VOTANTES ENTRE 1845 Y 1868.

Hemos venido insistiendo a lo largo de este trabajo en el carácter censitario de las elecciones y en la íntima relación entre propiedad y derechos políticos. La tabla que presentamos a continuación, nos acerca a la aplicación práctica de este sistema restrictivo en el ámbito municipal y a sus consecuencias. Las cifras de Santiago no difieren apenas de las ofrecidas por otros trabajos para otras ciudades españolas⁷²⁴ y así tenemos que en 1845 contaban con derechos políticos un 11% de los vecinos, de los cuales tan solo un 5,6% eran elegibles. Dos años después, en 1847, el censo de electores se elevó un poco, permitiendo el voto a un 16% de los vecinos y de ellos, un 6,9% eran elegibles. En 1849 se redujo de nuevo el censo a 13,9% y al 5,2% respectivamente. Durante los años cincuenta se continuó con esta política restrictiva desde el punto de vista de la participación y así en 1857, tan solo un 13,9% podía votar y un 5,3% era elegible y al año siguiente un 14,7% y 5,6% respectivamente.

Tabla 36. Características electorales del municipio de Santiago.

	1845	1847	1849	1857	1858
VECINOS	4.248	3.231	4.217	4.015	4.272
ELECTORES	471	519	586	546	610
ELEGIBLES	242	226	237	214	242
DISTRITOS	3	3	3	3	3
VOTANTES ⁷²⁵	167	173	199	178	253

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, 1845-1858.

La caracterización de los contribuyentes la haremos a partir de los dos censos electorales más importantes: el de 1845 y el de 1857. El listado de 1845 constaba de 471 personas categorizadas como “*contribuyentes*” y de una serie de profesionales

⁷²⁴ Vicent Sanz recoge en su colaboración sobre la Ciudad de Valencia que en dicha ciudad y según el periódico “*La Opinión*” en 1843 el censo electoral (bajo la ley de 1837) constaba de 2.412 votantes dentro de una población de 15.000 vecinos y en 1845 (con la ley de enero de 1845) los votantes se reducen a 1.350 y en 1847 (con la ley de marzo de 1846) a 1.299 dentro de una población de 14.384 vecinos. Ver SANZ ROZALÉN, V. “Elecciones, partidos y políticos en la Valencia decimonónica” en CHUST, M. *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, Diputación de Valencia, 1995. Pp 489.

⁷²⁵ Las cifras de participación electoral eran sumamente más pequeñas que las de derecho a voto lo que trasluce el poco interés que causaban las elecciones entre los que contaban con derecho a voto. Para 1845 vota casi un 4% del censo electoral, en 1847 vota un 5,3%, en 1849 vota un 4,7%, en 1857 vota un 4,43% y en 1858 emite sufragio un 6% del censo electoral.

agrupados bajo el epígrafe “*capacidades*” y compuesto por 29 canónigos y hombres de Iglesia, 73 doctores y 12 licenciados, 17 jefes y oficiales del ejército y 11 médicos⁷²⁶.

Del análisis de la categoría “*contribuyente*” encontramos que un 50% respondían a un tipo medio y pagaban la Estado más de 166 r., cantidad mínima exigida para poder ser elegible⁷²⁷ y el 50% restante eran mayores contribuyentes⁷²⁸. El estudio de los listados de votos nos permite confirmar lo que autores como Bahamonde Magro, Ramos Santana, Peña Guerrero, Congost, Martí Arnándiz y los estudios de varios autores sobre las elites⁷²⁹, demostraron ya sobre la participación política. Los listados de sufragios corresponden en su mayor parte a contribuyentes de tipo medio (casi un 50% de los votantes pagaba entorno a los 100 r.⁷³⁰, un 30% contribuía entre 100 y 500 r. y tan solo un 20% sufragaba al Estado cantidades superiores a 1.000 r.⁷³¹.

El censo de 1857 otorgaba el derecho a voto a 546 individuos, de los cuales 237 eran elegibles y los demás electores, bien porque su contribución no llegaba al mínimo de 358 r. exigido, o bien porque aún superándolo, su profesión o la ocupación de otro cargo político no le permitía ser elegible en el municipio.

⁷²⁶ Varios historiadores han utilizado ya la contribución industrial y territorial como fuente para caracterizar las elites económicas en el período isabelino. Ramos Santana, al igual que habían hecho anteriormente Bahamonde y Toro Merida, cifró en 600 escudos anuales la pertenencia a la alta burguesía. RAMOS SANTANA A. *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Fundación municipal de Cultura, Cádiz, 1987. Pp. 318-323.

⁷²⁷ Las últimas personas que entraron en los listados lo hicieron con esa cantidad. AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales 1845-1868.

⁷²⁸ 241 personas formaban las listas de mayores contribuyentes y 241 eran pequeños contribuyentes.

⁷²⁹ AA VV. *Elites, Prosopografía contemporánea*, Valladolid, 1994; AA VV. *Elites. Poder y red social*, Bilbao, 1996. BAHAMONDE MAGRO, A.; TORO MERIDA, J. A. “Datos para el estudio de la burguesía madrileña (1829-1868) en *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del siglo XIX*, Madrid, 1977.; CONGOST, R. “Lista de mayores contribuyentes de 1875” *Agricultura y Sociedad*, Nº 27, 1983.; MARTÍ ARNÁNDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias:....*1997. Pp 81 y siguientes. En este campo hay que destacar también a Peña Guerrero, quien comprobó para la ciudad de Huelva que tan solo un 1% de los contribuyentes pagaban más de 1.000 pesetas de contribución industrial y comercial en 1892 y que la gran mayoría de esas familias detentaron de forma concentrada el poder político en diversos puestos. Ver PEÑA GUERRERO, A. *Clientelismo político y poderes periféricos...*1998. Pp. 87-88.; SANTANA, A: *La burguesía.....*Cádiz, 1987. Pp 320 y siguientes.

⁷³⁰ Las categorías de profesiones podían contribuir menos de 166 r. que era lo estipulado por riqueza.

⁷³¹ Un 1,55% contribuían con un montante que iba entre los 5.000 y los 16.000 r., un 4,29% contribuía con una cantidad variable entre 3.000 y 4.999 r., aunque la mayoría lo hacían con cantidades cercanas a 3.000 r. Un 3% pagaba a Hacienda una cantidad variable que oscilaba entre los 2.000 y los 2.999 r. y un 7,29% pagaba de 1.100 a 1.999 r. lo que significa que entre los que contribuían con cantidades superiores a 1.000 r., la gran mayoría lo hacía con cantidades que bordeaban los 1.000 r. Un total de 16,52% pagaba entre 500 y 1.000 r., un 18,66% pagaba entre 200 y 499 r. lo que vuelve a confirmar una tendencia a contribuir con cantidades muy bajas. De los que contaban con derecho a voto pero no a ser elegibles, destacaba un 17,81% que contribuía con cantidades que iban de 100 a 160 r. y 30,90% lo hacía con cantidades que estaban por debajo de los 100 r.

Tabla 37. Mayores Contribuyentes no elegibles⁷³².

NOMBRE	CUOTA	CATEGORÍA	CALLE
VIZCONDE DE ESPASANTES	2000	NO ELEGIBLES	TROYA
JOSE MARIA ALVAREZ	2.391	NO ELEGIBLES	LAURELES
VICENTE VAZQUEZ QUIROGA	2.000	NO ELEGIBLES	TROYA
ANDRES NIETO	1.800	NO ELEGIBLES	CASAS REALES
JOSE VARELA DE MONTES	1.800	NO ELEGIBLES	SAN FRANCISCO
JOSE ALONSO DE LA SAL	1.776	NO ELEGIBLES	FEIJOO
MANUEL JACOBO FERNANDEZ MARIÑO	1.600	NO ELEGIBLES	PICHO DE LA CERCA
FRANCISCO OTERO Y PORRAS	1.500	NO ELEGIBLES	PUERTA DE LA PEÑA
PEDRO FIGUEIRAS	1.275	NO ELEGIBLES	PUERTA DEL CAMINO
JOSE LOPEZ AMANTE	908	NO ELEGIBLES	SAN ANTONIO
JOSE GONZALEZ OLIVARES	885	NO ELEGIBLES	HOSPITAL
ANDRES DE CASTRO	682	NO ELEGIBLES	CALDERERIA
VICENTE OZORES	600	NO ELEGIBLES	RUA NOVA
FERMIN RODRIGUEZ	600	NO ELEGIBLES	BAUTIZADOS
DIEGO DE ANDRES GARCIA	600	NO ELEGIBLES	PUERTA DE CAMINO
DIEGO GIL ARAUJO	600	NO ELEGIBLES	ALGALIA ABAJO
ANGEL DE CASAIS	600	NO ELEGIBLES	MATADERO
JUAN JOSE VIÑAS	586	NO ELEGIBLES	RUA NOVA
DOMINGO CORTES	442	NO ELEGIBLES	PLATERIA
ANTONIO CASARES	400	NO ELEGIBLES	BAUTIZADOS
MANUEL BARREIRO Y VIGO	400	NO ELEGIBLES	HOSPITAL

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, censo electoral 1857.

Al margen de los que por su profesión o cargo político no podían ser elegibles⁷³³, apreciamos de nuevo una ligera superioridad numérica de los mayores contribuyentes sobre demás contribuyentes y profesionales, en una proporción semejante a la que existía en el censo de 1845⁷³⁴.

En ambos listados se observa una tendencia de la sociedad compostelana a contribuir con cantidades inferiores a 1.000 r. y que en general las contribuciones sean de tipo medio. Es de destacar sin embargo, que en 1857 muchas personas vieron elevado su nivel contributivo dejando atrás la barrera de los 150 r. para pasar a pagar entre los 200 y 350 r.⁷³⁵. En los años cincuenta muna serie de factores permitieron

⁷³² Las personas del cuadro a pesar de cumplir con creces los límites de contribución, no eran elegibles porque desempeñaban cargos políticos provinciales o estatales como el caso del médico Varela de Montes, el arrendatario José María Álvarez, etc.

⁷³³ Un total de 24 personas constaban como dignidades eclesiásticas, 31 como doctores, 35 como jefes y oficiales, 4 como médicos y uno como empleado.

⁷³⁴ De los que figuran en el censo como contribuyentes, 200 figuran como contribuyentes simples y 230 como mayores contribuyentes. El resto son dignidades, oficiales del ejército, médicos, licenciados y doctores.

⁷³⁵ El 1,39% de los electores figuraban con cuotas que oscilaban entre 5.000 y 9.000 r.. Al lado de éstos, un 5,58% contribuían con cuotas de 2.000 a 4.000 r. y un 11,39% lo hacía con cuotas que iban de 1.000 a 1.999 r., lo que viene a confirmar de nuevo que la mayor parte de los contribuyentes estaban muy por debajo de los 1.000 r. de contribución total. Por debajo de los 1.000 r. un 18,37% figuraban con cuotas entre los 500 y 999 r., un 16,74% lo hacía con cuotas superiores a 358 r., cantidad límite para mayores

augmentar la presión fiscal sobre los contribuyentes y elevar las tasas de recaudación. El perfeccionamiento de censos y padrones fiscales, una mayor presión del Gobierno sobre los municipios y la responsabilidad de los ayuntamientos en la confección de las listas contributivas y la simplificación de las mismas, fueron factores que dieron paso a una recaudación más eficaz y a que los censos reflejasen unos niveles de riqueza más creíbles⁷³⁶.

En las elecciones de 1847 el porcentaje más elevado de participación electoral correspondía a los contribuyentes medios con un 47%, frente a un 34,7% de los mayores contribuyentes, un 9,41% de los doctores y un 5,38% de los licenciados. Las cifras indican una discordancia entre las políticas gubernamentales que concedían el voto mayoritariamente a los mayores contribuyentes, y las realidades locales como la de Santiago de Compostela, donde la despreocupación de éstos por el proceso electoral, contrastaba con la gran participación de los de los contribuyentes de tipo medio y los profesionales.

Tabla 38. Participación electoral de los electores.

CATEGORÍA	1847	1849	1857	1858
CONTRIBUYENTES	80	76	70	111
DOCTORES	16	21	8	15
LICENCIADOS	10	7	0	0
DIGNIDADES	0	2	0	5
MAYORES CONTRIBUYENTES	59	81	82	107
MÉDICOS	2	1	3	2
PERDIDOS	3	11	8	4
OFICIALES	0	0	7	9

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales 1845-1868.

Las elecciones de 1849 al igual que las de los años cincuenta, reflejan una tendencia alcista en la emisión de votos, que afecta a todos los grupos por igual alcanzando casi un 45% del censo en cada categoría⁷³⁷. Estos años se caracterizan

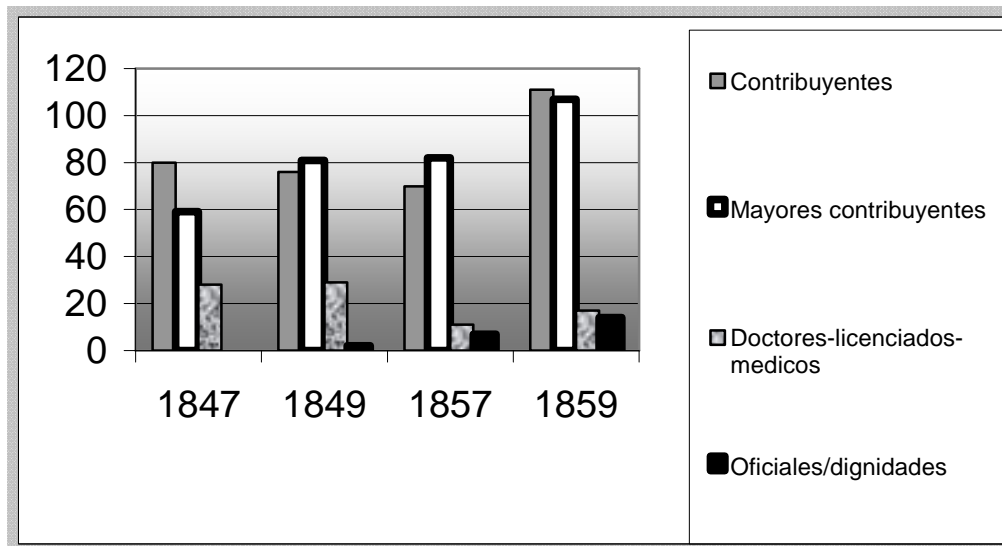
contribuyentes y 499 r.. Entre los simples contribuyentes el 33,02% lo hacían con cantidades que se situaban entre 200 y 350 r. y un 13,48% lo hacían con cantidades entre los 160 y 200 r..

⁷³⁶ El perfil socioeconómico del votante fue distinto según las elecciones que tratemos. Entre 1845 y 1850, un Mayor contribuyente era el que pagaba a Hacienda por todos los conceptos más de doscientos r., pero a partir de 1857 esta cantidad se elevó a 350 r.

⁷³⁷ En 1849 un 38,19% eran contribuyentes, un 40,70% eran mayores contribuyentes y un 10,55% eran doctores y un 3,51% eran licenciados. AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales 1845-1849.

también por la gran participación de las profesiones liberales, ya que sin alcanzar el 8% del censo suponen una participación mucho más amplia que la de otros colectivos⁷³⁸.

Ilustración 4 Participación electoral por grupos sociales.



Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales de 1845-1868, censos electorales.

Como se puede apreciar en el gráfico, pequeños y medianos contribuyentes y el colectivo de “*capacidades*” eran los que hacían mayor uso de sus derechos políticos, aunque en su actuación cabían distintas motivaciones. Los contribuyentes participaban en la política local, en la medida en que se integraban en un grupo de poder dentro de la propia ciudad, cohesionado y a la vez defensor de unos intereses determinados⁷³⁹. Los definidos como capacidades también se integraban un grupo heterogéneo de profesionales y ostentaban un verdadero interés por hacer política y aprovechar los resortes ofrecidos por las magistraturas locales, para controlar la vida socioeconómica de la ciudad y obtener prestigio social. Su principal problema radicaba en que solo eran elegibles los que pagaban elevadas cuantías por actividad económica, de modo que

⁷³⁸ En los años cincuenta las proporciones volvieron a mostrarse alternantes, fundamentalmente entre contribuyentes, contando con un 39,32% de contribuyentes, un 46,06% mayores contribuyentes y un 4,49% de doctores y una proporción semejante de oficiales, en las elecciones de 1857. En las de 1858, en cambio, contabilizamos un 43,87% de contribuyentes, un 42,29% de mayores contribuyentes y un 3,55% de oficiales. AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, censos electorales 1852-1868.

⁷³⁹ Definimos este tipo de relaciones como clientelistas, en el sentido que Robles Egea definió el como “*conjuntos de individuos que establecen relaciones diádicas verticales, es decir relaciones personalizadas o institucionalizadas entre desiguales, con intercambio recíproco de bienes y servicios, que se consideran beneficiosas para ambas partes*”. Ver ROBLES EGEA, A. *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España Contemporánea*, Madrid, siglo XXI, 1996.

estaban obligados a agruparse con propietarios, comerciantes y fabricantes, en grupos de interés, para conseguir objetivos comunes⁷⁴⁰.

Tabla 39. Participación electoral de los mayores contribuyentes

	1845	1847	1849	1857	parciales	1858
100-300	105	100	68	36	33	33
301-500	7	6	13	41	25	25
501-800	15	13	11	25	15	8
801-1000	11	3	9	3	3	11
1001-3000	19	16	20	25	10	10

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales 1845-1868.

El análisis de las votaciones, además de ofrecer un perfil socioeconómico de tipo medio para la mayoría de los votantes, refleja también una escasa participación electoral de aquellos mayores contribuyentes que ejercieron en algún momento un cargo en la gestión municipal⁷⁴¹. Ello debe ser puesto en relación con el continuo rechazo de los cargos locales y la movilización de las conexiones políticas para evitar detentarlos⁷⁴².

Tabla 40. Participación electoral de cargos y no cargos en las elecciones⁷⁴³.

	1845	1847	1849	1857	PARCIAL	1859	TOTAL
JOSE VILAS	X	X	X	X	X	X	6
MANUEL PEREZ SAENZ	X	X	X	X	X	X	6
FACUDNO VAZQUEZ	X	X	X	X		X	5
JOSE BENITO FARIÑA	X	X	X	X		X	5
ANDRES REY			X	X	X	X	4
ANGEL PEREZ MONTAÑES		X		X	X	X	4
ANTONIO TURNES			X	X	X	X	4
BENITO MARIA LOSADA		X	X		X	X	4
BERNARDO DE CASTRO			X	X	X	X	4
DOMINGO MARTINEZ	X	X	X	X			4
FERNANDO GARCIA CANDAL	X		X	X		X	4
FRANCISCO ANTONIO MOURE		X	X		X	X	4
FRANCISCO LOPEZ VIGO			X	X	X	X	4
FRANCISCO TORRENTE			X	X	X	X	4

⁷⁴⁰ Weber, M. *Economía y sociedad*, ... 1944. Pp. 170 y siguientes decía que los notables locales estaban interesados en ocupar cargos locales o empleos porque les proporcionaban preeminencia social y los cargos honoríficos mejoraban su status. Estamos de acuerdo con esta apreciación, ya que la principal ventaja que obtenían los profesionales era la mejora de su posición dentro de la sociedad a la que pertenecían.

⁷⁴¹ De todos los mayores contribuyentes de la ciudad, tan solo dos participaron en las seis elecciones para las que contamos con documentación y fueron el comerciante, banquero, prestamista, empresario Manuel Pérez Sáenz y el terrateniente Francisco Vilas.

⁷⁴² En las elecciones de 1847 un 81% de los votantes eran personas que no ocuparon en ningún momento cargos políticos, mientras que solo el 19% lo ocupó en algún momento. En 1849, el porcentaje de votantes que nunca había ocupado un cargo de gestor político eran un 76,5%, en 1857 era un 81% y en 1858 un 83,46%.

⁷⁴³ Recogemos el listado de mayores contribuyentes que ocuparon cargos municipales y que participaron en más de tres elecciones. Todos los demás participaron en menos y la mayor parte lo hicieron en una o dos únicamente.

IGNACIO CABALLERO		X	X	X		X	4
JOSE ALONSO DE LA SAL		X	X		X	X	4
JOSE IGNACIO ELEICEGUI	X	X		X		X	4
JOSE MARIA ALVAREZ	X			X	X	X	4
JOSE RODRIGUEZ	X	X	X			X	4
JUAN MARTINEZ	X		X	X		X	4
JUAN NEIRA MARIN	X		X	X			4
JUAN NIETO	X	X	X			X	4
JUAN SANCHEZ	X	X	X			X	4
MANUEL DE PRADO Y VALLO			X	X	X	X	4
MANUEL ROSENDE Y CANCELA	X			X	X	X	4
MANUEL VAZQUEZ ACEBO	X			X	X	X	4
NICOLAS NUÑEZ		X	X	X		X	4
PEDRO FIGUEIRAS			X	X	X	X	4
PEDRO PASCUAL VAZQUEZ	X		X	X		X	4
RAMON SANTALO		X		X	X	X	4
XLVERIO MORENO	X		X	X		X	4
VICENTE MARTINEZ DE LA RIVA	X	X	X			X	4

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, expedientes electorales, Ilustración 5. Mayores Contribuyentes que participaron en las elecciones 1845-1868.

En la renuncia a los cargos y la falta de participación electoral por parte de los mayores contribuyentes subyace el enfrentamiento entre la concepción paternalista del Estado Liberal moderado y los intereses de los notables locales, que sólomente ejercían las magistraturas locales si les reportaba beneficios directos. Los cargos políticos municipales ya no otorgaban tanto prestigio como en etapas anteriores y los mayores contribuyentes conseguían controlarlos, gracias a sus vínculos familiares y caciquiles, sin ejercerlos directamente. Un ejemplo de este comportamiento lo encontramos en las elecciones de 1847, donde se produjo una gran contienda electoral para conseguir los puestos de Gobierno y una vez nombrados dimitieron en masa, para obligar a que el Gobierno desplazase al alcalde Narciso Zepedano. En resumen, participaban cuando querían en el teatro electoral orquestado por Madrid, pero nunca dejaban de controlar los ayuntamientos porque en ellos estaban enquistados y en ellos tenían mucho invertido.

4.6. EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA Y EL PODER. LAS RENUNCIAS Y LAS DESTITUCIONES.

4.6.1. LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS MUNICIPALES.

Las renuncias a la ocupación de los puestos de gobierno municipal constituyeron una constante durante todo el período que nos ocupa. Tras éstas, subyacen dos hechos fundamentales: la existencia de mecanismos indirectos mediante los cuales los mayores

contribuyentes controlaban de manera efectiva el poder político local y el rechazo de éstos a significarse políticamente en apoyo de un régimen que cambiaba continuamente de actores políticos. La gratuidad del cargo y la gran dedicación que requería, hacían también de los oficios públicos, una carga que los sectores más dinámicos económicamente querían evitar a toda costa, sin renunciar a controlar las magistraturas a través de terceros. Así, a través de lazos socioeconómicos, familiares, etc. los mayores contribuyentes contaban siempre con representantes dentro del Consistorio sin tener que figurar directamente.

Por otro lado, el poder no solo radicaba en la consecución de las magistraturas locales cuando éstas podían ser útiles, sino también en contar con los medios para rechazarlas sin que el Gobernador pudiese hacer nada al respecto. De Bernardo Ares definió el poder como:

“Pero el poder no es solo una <<estructura>>-un haz complejo de relaciones sociales entre los que mandan y de éstos con los que obedecen-, sino también y, sobre todo, una dinámica –o mejor dicho, una <<estructura de funcionamiento>>, en terminología de Pierre Vilar- a través de la cual aquellas relaciones están en constante movimiento, en permanente conflicto. Y es este conflicto, este choque de intereses, el que revela la verdadera significación tanto de la lucha POR el poder entre gobernantes como de la lucha CONTRA el poder que los gobernados desatan explícita o tácitamente contra los primeros”⁷⁴⁴.

El rechazo del ejercicio de las magistraturas locales podría ser un hecho bastante frecuente entre las elites locales durante el período de asentamiento del liberalismo y así lo presentó Eliseu Toscas, en su estudio de las elecciones de Sarriá. Toscas detectó un gran número de dimisiones entre los hacendados de Sarriá entre 1840-43 y lo interpretó como un fuerte rechazo de los notables locales hacia el intervencionismo del Estado en la política local⁷⁴⁵. A nuestro modo de entender, la lucha entre Gobierno local/Gobierno central pudo ser un factor importante en la explicación de las renunciaciones, pero no determinante, ya que existían resortes dominados por los mayores contribuyentes que les permitían influir en las decisiones del Gobierno central, además del control que ejercían sobre el local.

⁷⁴⁴ DE BERNARDO ARES, J.M. *El poder municipal y la organización* 1998. Pp 512-513.

⁷⁴⁵ TOSCAS, E. “Sobre la qüestió política local a mitjan segle XIX. Aproximació a l’estudi de les relacions entre els poders locals i l’ajuntament al municipi de Sarriá en 1840-1856”, *Estudis d’Historia Agrària*, nº 9,1992. Pp. 73-126.

Las elecciones de 1845 en Santiago muestran un elevado número de renunciaciones a los puestos de gobierno, acaecidas tras unas elecciones especialmente dificultosas donde nadie acudió a votar y la celebración de unos segundos comicios de urgencia. Los elegidos que renunciaron a su puesto fueron: Tomás González, Juan Martínez Gallego, Jacobo Florez y Vicente Martínez de la Riva. De éstos, solamente el último había ejercido sus derechos electorales y lo hizo en el primer distrito, donde no obtuvo ningún voto, por lo que intuimos que no se votó a sí mismo. Tomás González había sido elegido por el segundo distrito y los otros dos lo fueron por el primero, con más del 90% de los votos y sin que ellos mismos hubiesen ejercido sus derechos electorales.

El Gobernador admitió las renunciaciones de Vicente Martínez de la Riva y de Tomás González basándose en una circular que permitía a las personas que hubiesen ocupado un cargo municipal antes del 1 de enero de 1845 pudiesen renunciar a éstos⁷⁴⁶. Este era el caso de Tomás González García, síndico en 1841, pero no de Vicente Martínez de la Riva, al que no hemos localizado en ningún equipo de Gobierno entre 1840 y 1846. Vicente Martínez de la Riva era médico y habitaba el mismo edificio que Silverio Moreno Rey y su esposa Rosa García Pan, unos de los más ricos comerciantes de la ciudad. Se integraba en la familia de comerciantes Martínez de la Riva, oriunda de Cameros, que siempre tuvo a alguno de sus miembros entre los regidores de la ciudad y se relacionaba de forma satisfactoria con todas las facciones políticas.

Joaquín Vereá y Aguiar presentó su renuncia alegando ser auditor de guerra cesante de la Capitanía General de Madrid, con permiso para residir en cualquier lugar del país temporalmente y que estaba pensando marcharse de la ciudad. D. Joaquín no había participado en las elecciones y el alcalde recomendó al Gobernador no obligarle a ocupar el puesto de regidor, lo que le valió una reprimenda por parte de éste al recordarle que carecía de competencias para admitir renunciaciones, evaluar la falta de participación electoral y resolver el conflicto. El Gobernador no aceptó la renuncia de Vereá y Aguiar arguyendo que estaba fuera de plazo y con ello provocó la protesta del interesado ante la misma reina y la comunicación oficial al Ayuntamiento sobre su traslado de residencia para evitar tomar posesión.

⁷⁴⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 1845.

A la vista de lo expuesto, parece que no solo se le estuviese concediendo derecho a voto a alguien que no tenía residencia efectiva en la ciudad, sino que además se le otorgaba representación. Vereá y Aguiar tenía casa abierta en la ciudad, lo que le confería derechos electorales, pero ese hecho era utilizado por muchos mayores contribuyentes para hacer lo que les conviniese a sí mismos y a los grupos de presión en los que estaban inmersos. De este modo, encontramos a miembros de facciones caciquiles, a veces intentando salir elegidos y otras protestando por su inclusión en listas electorales; a veces ocupando cargos municipales y otras rechazándolos de forma vehemente. Es decir, la participación en las elecciones y la ocupación de los puestos de gobierno venían determinados por los intereses que la facción tuviese en cada momento⁷⁴⁷. Pero además de este hecho, el proceso de elaboración de las listas, las personas que se facultaba para este trabajo y los censos en sí mismos, dejaban amplios márgenes a las manipulaciones. No existían censos de población ni de riqueza fiables, por lo que figurar o no en el censo electoral era más una cuestión política y de intereses, que realmente económica y a ello se unía un porcentaje de analfabetismo que rayaba el 85% y que favorecía toda clases de abusos por parte de los que detentaban el poder en el entorno municipal.

En lo referente a Vereá Aguiar, el Gobierno no tenía muy claro que debiese figurar en las listas y por ello ante la presión gubernamental, el alcalde acabó confesando que lo había incluido porque era uno de los mayores contribuyentes de la ciudad y que además había sido secretario de la comisión electoral encargada de confeccionar el censo⁷⁴⁸. Así, el rechazo de Vereá Aguiar podía estar más relacionado con la significación política o con la ocupación de un puesto oneroso desde el punto de vista de la dedicación, que con el rechazo al sistema liberal y el voto censitario. Vereá y Aguiar era un militar excesivamente moderado, muy cercano a la Capitanía general de La Coruña y bajo las órdenes de la misma había desempeñado el puesto de alcalde de

⁷⁴⁷ Así, era el grupo de presión el que se encargaba de favorecer la inclusión de personas como Domingo Antonio Merelles, segundo mayor contribuyente de la provincia de Ourense, o Domingo Taboada, mayor contribuyente del municipio de Cea y Ourense, cuando les interesaba, basándose en que tenían una casa en Santiago y otras veces provocar su exclusión, fundamentándose en que contribuían en otros lugares.

⁷⁴⁸ “Dicho señor fue nombrado por el Ayuntamiento como uno de los mayores contribuyentes para constituir la citada junta, la cual produjo sus trabajos autorizados por aquel como secretario que fue de ella”. Oficio del alcalde al Gobernador el 6 de febrero de 1846. Expedientes electorales 1845.

Santiago durante la sublevación del Pronunciamiento de Solís en Galicia⁷⁴⁹. Su participación en la configuración de los listados electorales trataba de evitar la inclusión de muchos progresistas encausados por el fallido Pronunciamiento y de los que tenían aspiraciones políticas pero no deseaba ocupar un puesto de regidor municipal.

Las elecciones de 1847 trajeron también numerosas renunciaciones que nos permiten observar una nueva modalidad de control político. Los oficios institucionales nos hablan de una serie de exenciones del Gobernador, basadas en unas supuestas renunciaciones que no hemos encontrado, a los miembros más destacados del progresismo compostelano. Así, se eximió del cargo a Pío Rodríguez Terrazo⁷⁵⁰, hijo de Pío Terrazo, un progresista obligado a exiliarse por su apoyo al Pronunciamiento de Solís y los dos mayores contribuyentes Agustín de Dios y Ángel Ruíz. Lo único que sabemos es que todos ellos votaron en las elecciones, pero ninguno lo hizo en el distrito donde salió elegido⁷⁵¹. La “*renuncia*” de estos hombres pierde el carácter de tal, cuando leemos con profundidad el acta de la sesión municipal del 10 de febrero de 1848, en la que el Jefe Político manifestaba que aceptaba la renuncia de Pío Rodríguez Terrazo, Ángel Ruíz y Agustín de Dios porque no tenían la “*aptitud legal necesaria*”. De esto se deduce que la renuncia no se había producido de motu proprio, pero a pesar de todo el progresismo conseguirá seguir presente a través de las relaciones con otros gestores municipales a los que no les fue retirada su carta de regidor.

Estas destituciones fueron seguidas de las renunciaciones de José Rodríguez Losada y Manuel García Pan, primer y segundo teniente alcalde respectivamente, a la vez que el tercer teniente alcalde, José Cotón, estaba ausente de la ciudad y no daba muestras de volver para tomar posesión del cargo. Manuel García Pan formaba parte del Ayuntamiento desde las elecciones de 1845, pero debido al sorteo previsto por la ley de ayuntamientos para renovar la mitad de los cargos concejiles, le tocó continuar en su

⁷⁴⁹ Vereas y Aguiar aprovecha su puesto de alcalde y en la sesión del 25 de junio de 1846 se trata, estando él mismo de alcalde y por lo tanto presidiendo el Ayuntamiento, una instancia suya en la que pide que se le permita reformar las ventanas de su casa porque “*el señor Fociños siempre se lo había denegado*”. El Ayuntamiento decide que vaya la comisión de obras públicas a revisar la obra y acaba concediéndolo.

⁷⁵⁰ Manuela Aller, la esposa y Benita Rodríguez Terrazo, hija solicitan la amnistía para Pío Terrazo. Este había sido presidente de la Junta que se había erigido en la ciudad. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de marzo de 1847.

⁷⁵¹ Concluimos que no pudieron votarse a sí mismos porque Ángel Ruíz y Pío Terrazo votaron en el tercer distrito y no obtuvieron en este ningún voto y lo mismo le pasó a Agustín de Dios que votó en el primero y no obtuvo allí ningún voto Ángel Ruíz pagaba 800 r. de cuota y Agustín de Dios pagaba 400 r. Ambos eran pues mayores contribuyentes al igual que Pío Rodríguez Terrazo que pagaba 800 r.

puesto. García Pan era un importante comerciante de la ciudad muy ligado a los franciscanos, a los que dejó toda su fortuna y a los que benefició directamente presionando al Ayuntamiento para sufragar con fondos públicos las obras que conectaban la calle San Francisco con el convento y que resultaron ser una gran sangría para el municipio, como veremos en el apartado de presupuestos. Las excusas de García Pan, alegando motivos de salud, fueron aceptadas por el gobierno al ser acompañadas de un informe positivo del alcalde Miguel Díaz. El alcalde alegaba que era de dominio público que García Pan padecía una enfermedad crónica incompatible con el puesto municipal, y si bien es cierto que empezaba a encontrarse enfermo (murió 10 años después), no es menos cierto que continuó dedicándose a sus negocios regularmente y a influir en la vida política y económica del Ayuntamiento.

Por su parte, la renuncia de José Rodríguez Losada, resulta quizás la más interesante y la que nos proporciona la clave de lo que pasó realmente en estas elecciones. Losada era un importante abogado que no pudimos localizar en los padrones de contribución industrial o territorial, pero que según el censo electoral de 1847 era uno de los mayores contribuyentes de la ciudad con 3.000 r. de renta. Su historial político es el siguiente:

Tabla 41. Historial político municipal de José Rodríguez Losada.

Inicio	Fecha-fin	Tipo-Cargo	Motivo-Baja	Observaciones
01/01/1846	03/04/1846	1 teniente	Destitución	Le destituye el golpe de Solís
23/04/1846	08/05/1846	1 teniente	Destitución	Le destituye el Capitán General cuando nombra a los suyos de confianza
23/05/1847	31/12/1847	regidor/concejal	Ninguna	Repuesto por el Jefe Político.
01/01/1848	16/11/1848	1 alcalde	Opta a Otro Cargo	No le tocó salir, renuncia al cargo pero no se le admite.
16/11/1848	01/01/1850	Sindico	Ninguna	Le eligen síndico cuando Florez es ascendido a teniente alcalde.
10/03/1857	31/12/1858	regidor/concejal	Ninguna	Continua de manera normal.
01/01/1867	01/01/1867	regidor/concejal	Renuncia a Cargo	Le aceptan la renuncia

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868 y Padrones municipales 1840-1870.

Rodríguez Losada no participó en ninguna de las elecciones en las que fue elegido y aunque fue uno de los regidores más votados del municipio, nunca se votó a sí mismo. Era un Mayor contribuyente que no contaba con suficientes influencias para que le fuese admitida la renuncia al puesto, lo que le obligó a ejercer hasta que fue depuesto por el Capitán General al sofocar el Pronunciamiento de Solís. A la renuncia de Losada se le unió la de José Ignacio Eleicegui, alegando motivos de salud, con lo que el caos en

el Ayuntamiento fue total y en la sesión del Ayuntamiento del 14 de abril de 1847 se constató que la mayor parte de los concejales llevaban más de 8 meses sin asistir a las sesiones alegando que ocasionaba demasiado trabajo impidiéndoles desarrollar sus negocios⁷⁵².

Lo que se estaba produciendo era una desafección por parte de los mayores contribuyentes hacia un régimen que aún no estaba lo suficientemente asentado y en el que se producían continuas injerencias de los militares, ocasionando una gran inestabilidad en los negocios y represalias que minaban el honor y la capacidad de liderazgo de las elites. A ello se unía el proceso centralizador de los gobiernos moderados, que restaban capacidad de decisión y actuación a las elites locales en el ayuntamiento y a la vez endurecían las leyes hacendísticas y de control de la población. Hasta el momento, un puesto de gobierno municipal ocasionaba una gran carga de trabajo, pero ofrecía múltiples posibilidades de negocios para los miembros de las clientelas. Sin embargo, la firme decisión del Gobierno de controlar los ayuntamientos a través del nombramiento de su alcalde y de situar a personas de confianza en los mismos que sirvieran de contrapeso a las aspiraciones de las facciones locales, supusieron la desvinculación de estos mayores contribuyentes hacia el sistema liberal moderado, hasta que descubrieron la manera de obedecer al gobierno de Madrid, sin perder el control de los negocios locales.

Por último, en las renunciadas antes mencionadas hay que mencionar el enfrentamiento entre la facción más moderada que había perdido claramente las elecciones y la más progresista que había conseguido situar a varios de sus miembros en las regidurías. En Febrero de 1848 tomaron posesión los regidores cercanos al progresismo: Julián Rodríguez del Valle, José Pou y Juan Tabares⁷⁵³ y también Benito María Losada (que había estado en el Consistorio en 1840-41), Ignacio García Moreno y Andrés Nieto (que serían elegidos en el Bienio Progresista para ocupar sendos cargos de concejales por la Junta de electores parroquiales)⁷⁵⁴.

⁷⁵² AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión ordinaria del 14 de abril de 1847.

⁷⁵³ Todos ellos se habían hecho cargo del Ayuntamiento en el mes que duró el pronunciamiento de Solís.

⁷⁵⁴ A su lado juró también el cargo Manuel Gil de la Puente, un comerciante con 800 r. de contribución y que no sabemos muy bien donde encuadrarlo ideológicamente.

La minoría en la que estaban los moderados, ocupando las tres tenencias de alcaldía pero sin tener poder de decisión, les obligó a renunciar a sus puestos como hemos visto⁷⁵⁵, haciendo casi imposible el funcionamiento normal de la institución y obligando al alcalde Miguel Díaz⁷⁵⁶, a recurrir al Gobernador para solventar la situación.

El Gobernador nombró a José Varela Cadabal, Jacobo Florez y José María Cotón, que decidió volver a la ciudad de repente, pero los moderados no estaban dispuestos a permanecer en minoría, ni tampoco aceptar un alcalde-corregidor foráneo, por lo que siguieron insistiendo en sus renunciaciones, alegando que ya habían ocupado cargos en 1845⁷⁵⁷. Desde finales de abril de 1848 la situación se hizo insostenible y se resolvió con la destitución del alcalde corregidor a Miguel Díaz y su sustitución por Narciso Zepedano. Fue el desacato de los miembros moderados del Ayuntamiento lo que hizo caer al alcalde-corregidor nombrado por Madrid, a pesar de que los resultados de las elecciones eran anteriores a su nombramiento y de que las pocas decisiones que tomó fueron muy beneficiosas para la ciudad sobre todo en materia de obras públicas⁷⁵⁸.

La renuncia de Varela Cadabal y Cotón dieron lugar a una especie de lucha entre Cadabal y el alcalde corregidor, Miguel Díaz, a través de un intercambio de oficios en los que el alcalde ordenaba la toma de posesión y el Cadabal se negaba rotundamente a hacerlo, alegando que esperaba la resolución de la reclamación que había interpuesto al Gobernador. Entre abril y noviembre, el Ayuntamiento intentó llevar a cabo sus gestiones con muy pocos miembros y con conflictos continuos entre los existentes. En noviembre de 1848 se recibió un oficio del Gobierno eximiendo a Cadabal y a Cotón y nombrando a Jacobo Florez como Primer teniente y a Francisco Puig como Segundo. Cadabal y Cotón vencieron al Gobierno y no solo porque consiguieron que fuera cesado el alcalde corregidor impuesto por el Gobierno Central, sino también porque no hubo represalias contra la clase política local, a pesar de que el Ayuntamiento había estado paralizado durante casi un año por las luchas internas, sin que se cobraran los impuestos o se ejecutaran las obras públicas.

⁷⁵⁵ José Cotón no pidió la renuncia pero se marchó de la ciudad.

⁷⁵⁶ AHUS, Fondo Municipal, Oficio del 28 de febrero de 1848. Expediente de elecciones de 1845-50.

⁷⁵⁷ AHUS, Fondo Municipal, Oficios al alcalde del 26 de abril de 1848. Expediente de elecciones 1845-50.

⁷⁵⁸ Miguel Díaz solamente estará 4 meses en el puesto. Sus logros los veremos en el capítulo dedicado a la gestión del Ayuntamiento, pero destacan la carretera de entrada en la ciudad desde La Coruña y el empedrado de las calles Algalía de Arriba y San Miguel.

Las elecciones de 1849 estuvieron marcadas por el retraimiento progresista, sobre todo en los distritos segundo y tercero, lo que determinó que sus resultados fuesen aceptados y solamente se produjese una renuncia, que al ser analizada más parece un caso de amor propio que de desacuerdo con el resultado de las elecciones. La instancia de renuncia la presenta, Ramón Otero Porras, un importante hacendado con el siguiente historial político:

Tabla 42. Historial político de Ramón Otero Porras.

Fecha-inicio	Fecha-fin	Tipo-Cargo	Observaciones
31/03/1844	09/05/1845	regidor/concejal	Pasa a ser nombrado Tercer teniente alcalde
09/05/1845	31/12/1845	3 alcalde	
08/05/1846	26/05/1847	Sindico	Nombrado por el Capitán General y cae con la reposición del Ayuntamiento por el Jefe Político.
01/01/1850	01/01/1852	regidor/concejal	Renuncia al puesto pero no le es aceptado
01/01/1852	03/01/1854	regidor/concejal	

Elaboración propia a partir de AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales y Padrones municipales 1840-1870.

Otero Porras no participó en la elección que lo nombró concejal ni ninguna otra, pero figuraba en el censo electoral, con 4.000 r. de contribución y era uno de los mayores hacendados de Santiago. Su extremado moderantismo fue lo que llevó al Capitán General a nombrarlo para controlar la ciudad tras el Pronunciamiento de Solís. El equipo de gobierno del que formaba parte Otero Porras había funcionado durante un año, pero la necesidad de normalización política, hizo que el Gobierno ordenase la reposición de los que estaban gobernando antes del Pronunciamiento. La decisión molestó a los nombrados por el Capitán General y a los repuestos, protestando ambos grupos por las intrusiones del Gobierno en la política local. Una vez más los mayores contribuyentes recibieron el mensaje de que tan solo eran marionetas en manos de los gobiernos y con ello fue creciendo aún más la desafección que sentían por la política de Madrid. Otero Porras no tuvo reparos en mencionar que su renuncia se debía a su elevada edad (56 años), el haber desempeñado varias veces cargos concejiles y sobre todo el haber sido relevado del cargo en 1847, tras haber desempeñado la gestión municipal por orden del Capitán General. El Gobernador, tras informarse⁷⁵⁹, le obligó a

⁷⁵⁹ Como siempre, el Jefe Político intentó informarse a través del alcalde, comprobando que efectivamente había desempeñado en varias ocasiones la regiduría y que además gozaba de buena opinión entre los electores y estaba muy bien instruido en los negocios municipales.

jurar el cargo, lo que denotaba una pérdida notable de influencia política del interesado ante el nuevo Gobierno.

Durante los años cincuenta, las estrategias no cambiaron ni tampoco el fervor político de los mayores contribuyentes y así en las elecciones de 1857, nada más conocerse los resultados de las elecciones, se produjeron las habituales renunciaciones. El primero fue Benigno Artime, alegando que estaba enfermo por medio de dos certificados médicos⁷⁶⁰. Le siguió Ángel Martínez de la Riva, por motivos de trabajo y de salud con los oportunos certificados y Antonio García Candal y Manuel María Turnes que alegaban no solo razones de salud, sino también haber ocupado el cargo de regidor en el equipo municipal nombrado tras la caída del Bienio progresista⁷⁶¹. Por último, también presenta su renuncia Ramón Santaló y Melitón Cuenca, aunque no sabemos en qué términos porque las envían directamente al Gobernador y sin mediación del Ayuntamiento, lo que desafiaba las competencias municipales.

El Gobernador, en principio solamente eximió a Melitón Cuenca, produciéndose una segunda avalancha de renunciaciones de los ya citados, alegando todos ellos razones de salud y ocupación del cargo en momentos de pacificación de la ciudad. Ante la falta de respuesta del Gobernador, Mateo Noya, Antonio Novoa, Benigno Artime, García Candal, Manuel Vázquez, Ángel Ruíz, Manuel Herrero y Vicente Varela Luaces, no acudieron a jurar sus cargos y tampoco Manuel María Turnes que se ausentó de la ciudad para evitar cumplir con su obligación⁷⁶². El alcalde les envió una tercera citación, pero todos se negaron a asistir alegando motivos de salud a excepción de Vicente Varela Luaces y Manuel Vázquez que finalmente aceptaron⁷⁶³. El Gobernador continuó presionándolos, pero al mismo tiempo ordenó una elección parcial de 6 regidores para que el ayuntamiento se normalizase.

⁷⁶⁰ No era la primera vez que Benigno Artime había sido designado, bien por votación, bien por nombramiento directo, concejal pero siempre lo había rechazado *“esos mismos motivos me han privado ya en otras ocasiones que he merecido igual confianza de desempeñar tan honorífico cargo del cual me han relevado los antecesores de V.S.”* AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales, actas elecciones de 1857.

⁷⁶¹ El alcalde informa favorablemente sobre estos dos pero no sobre Martínez de la Riva ni Benigno Artime, sobre los cuales no se pronuncia.

⁷⁶² AHUS, Fondo Municipal, Expedientes Electorales, Elección de 1857, oficio del alcalde al Gobernador el 12 de marzo de 1857.

⁷⁶³ Manuel Turnes estaba ausente y Novoa Varela y Mateo Noya alegaban estar enfermos y de los demás no se sabía nada y el alcalde incluso llega a decir de Manuel Herrero que su excusa de ser un comerciante de Villafranca era *“un subterfugio para eximirse de ser concejal”*.

Las elecciones de 1858, últimas para las que contamos con documentación, no constituyeron una excepción en lo referido a las renunciaciones y el Marqués de Bóveda, Ángel Martínez de la Riva, Luis de la Riva y Nicolás Pérez Santamarina, Ramón Maza y Fernando Varela Acuña, presentaron su dimisión directamente al Gobernador, obviando la autoridad del alcalde con el que mantenían grandes desavenencias. El Gobernador trató de mediar en el conflicto municipal nombrando como alcalde al Marqués de Bóveda, pero la estrategia no dio el resultado debido y Joaquín Caballero y Vázquez Quirós se unieron a los descontentos. A los pocos días renunció también el tercer teniente, Novoa Varela, alegando que su puesto como Catedrático sustituto de Medicina de la Universidad de Santiago era incompatible con el cargo en el Ayuntamiento, lo que le fue aceptado y le sustituyó como en la magistratura el controvertido Narciso Zepedano⁷⁶⁴. Zepedano ocupó dicho puesto muy poco tiempo, al ser ascendido a Jefe de la Sección de Fomento de la Provincia de Pontevedra⁷⁶⁵. También presentó su dimisión Domingo Gorostola, que trasladó su domicilio a la vecina población de Carril para evitar desempeñar el puesto. Gorostola continuó ejerciendo sus negocios y conservando sus propiedades en Santiago, lo que le valió la advertencia del Gobernador de que si volvía a establecerse en la ciudad en menos de un año estaba obligado a cumplir con sus obligaciones políticas⁷⁶⁶.

Las excusas así como los comportamientos de los cargos públicos electos permiten apreciar en las renunciaciones, motivaciones intrínsecas al enfrentamiento entre las elites locales y de éstas con el gobierno central, y no tanto a divergencias ideológicas. Jugaba también un papel importante, la excesiva carga de trabajo que suponían las magistraturas locales y la existencia de mecanismos indirectos por los cuales las elites podían controlar el gobierno local y sus recursos. Por su parte el Gobierno reconocía que los puestos de gobierno municipal constituían una carga, pero que era precisamente

⁷⁶⁴ Oficio del Gobernador al alcalde de Santiago el 27 de febrero de 1860. AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales, 1858.

⁷⁶⁵ Oficio del Gobernador al alcalde de Santiago el 9 de octubre de 1860. AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales, 1858.

⁷⁶⁶ Oficio del Gobernador al alcalde el 25 de abril de 1860, AHUS, Fondo Municipal, Expedientes electorales, 1858.

por ello que se escogía a las personas que contasen con patrimonio suficiente para sostenerse⁷⁶⁷.

La mayor parte de las renunciaciones se produjeron tras la celebración de las elecciones, en un intento de paralizar la constitución del Consistorio. Sin embargo, hubo también numerosas dimisiones durante el transcurso de las legislaturas, relacionadas en su mayor parte con la política interna del municipio o bien con las órdenes dadas desde Madrid. Es de destacar, la renuncia masiva de regidores producida tras la destitución del alcalde Progresista Pío Terrazo el 23 de julio de 1856, al finalizar el Bienio. En principio el Gobernador no tenía intención de destituir a toda la Corporación, pero la renuncia masiva de los regidores y su apoyo expreso en el Acta de sesiones del Ayuntamiento, lo hicieron inevitable. El Capitán General trató de poner al Marqués de Bóveda como Alcade, pero ante su negativa, tuvo que sustituirlo por Pablo Zamora y nombrarle un equipo de adeptos que le ayudase a conseguir la legitimidad necesaria para gobernar⁷⁶⁸.

El estudio de las actas nos ofrece una imagen de desafección por la política mucho mayor en la etapa progresista, que en la moderada y de la Unión Liberal. Así, los que ocuparon cargos públicos durante la instalación de la Junta de Gobierno de la ciudad y los elegidos por las juntas parroquiales para asumir el gobierno municipal, rechazaron en mayor número esos cargos que sus homólogos en las otras etapas⁷⁶⁹. El desinterés se manifestó a través de dimisiones, falta de concurrencia a las sesiones del Ayuntamiento, rechazo al ingreso en la Milicia Nacional y sobre todo en la movilización de las conexiones políticas para conseguir eximirse de un cargo poco beneficioso y que incluso les podría causar conflictos políticos⁷⁷⁰. Las renunciaciones se produjeron

⁷⁶⁷ Desde el punto de vista del Gobierno, la recompensa era el honor y evitar que los que carecieran de recursos accediesen a ellos buscando obtener beneficios personales. Oficio del Gobernador del 17 de diciembre de 1858. AHUS, Fondo Municipal, Correspondencia.

⁷⁶⁸ Ya en 1848, sesión del 10 de febrero, el Gobernador había destituido, (el oficio dice aceptado renuncia) de Pío Rodríguez Terrazo, Agustín de Dios y Ángel Ruíz) “*por no tener la aptitud legal necesaria*”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 10 de febrero de 1848 y 23 de julio de 1856.

⁷⁶⁹ Un ejemplo de ello lo tenemos en la sesión del 2 de octubre de 1854 cuando se intenta posesionar al nuevo gobierno elegido por los electores parroquiales y no es posible hacerlo porque la mitad no concurre y la otra mitad envió excusas y alegaciones negándose a ocupar el cargo. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 2 de octubre de 1854.

⁷⁷⁰ Las conexiones personales y políticas potentes eran utilizadas no solo para conseguir el cargo, sino también en caso de no quererlo, para librarse de el y conseguir la admisión de la renuncia. Así, Benigno Artime, Francisco Vilas, Luis Labarta, Patricio Andrés Moreno y Diego Fontán consiguen la exención del

fundamentalmente por parte de los sectores progresistas que a la altura de 1855 estaban ya en profundo desacuerdo con la política seguida por Espartero desde Madrid y no tanto por los moderados a los cuales ya se les había dejado entrar en el Gobierno local con escasa representación.

Fue también paradigmática la dimisión de la mayor parte del Consistorio en 1858 a causa de la política hacendística del Gobierno, que agobiado por las deudas reclamaba al Ayuntamiento de Santiago el pago de la derrama de 1854-56, impuesto que había sustituido a los arbitrios y consumos durante el Bienio. El Ayuntamiento no había sido capaz de recaudar el impuesto progresista y creyó que a la vuelta de los moderados le sería condenada la deuda, pero no sólo se le reclamó su pago, sino también el de los arbitrios y consumos correspondientes a ese año. La elevadísima cuantía de los retrasos, así como la forma en que serían recaudados, provocaron numerosos enfrentamientos entre los mayores contribuyentes, que en general preferían recaudarla por impuestos indirectos. El desacuerdo general produjo la dimisión de Rodríguez Losada y más tarde de la mitad del Consistorio porque temían la confiscación por ley de sus bienes en concepto de apremio⁷⁷¹.

4.6.2. LAS DESTITUCIONES POLÍTICAS.

Durante el período que nos ocupa se produjeron muy pocas destituciones propiamente dichas, aunque tras muchas de las renunciaciones que hemos visto, subyacían destituciones encubiertas. En general, la causa principal de las suspensiones de cargos electos, era la tensión entre el Gobierno y las élites locales por el control del poder y la incapacidad del primero para imponerse por cauces menos violentos. En las destituciones, es donde se puede apreciar más claramente la dialéctica Gobierno central/Gobierno local de la que nos hablaba Benjamín González Alonso, que situaba el comienzo de la lucha centro/periferia en estos primeros años del liberalismo⁷⁷².

cargo por parte de la Diputación Provincial y son sustituidos por cargos electos en las parroquias: Fernando Varela y Acuña, Luis de la Riva, Andrés Tomás Bouzas, Domingo Gorostola, Antonio García Candal, Benito Amor Labrada. El 2 de julio de 1855 se releva a Domingo Gorostola y el 20 de julio de 1855 Antonio Turnes del Río, Enrique de la Riva y José María Sánchez se niegan a ocupar los cargos por los que fueron elegidos alegando estar indispuestos o ausentes.

⁷⁷¹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 16 de abril de 1858.

⁷⁷² GONZÁLEZ ALONSO, B. "Reflexiones históricas sobre el Estado y la Autonomía regional en España", en *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981. Pp 235-265. En esto mismo coincide MORELL OCAÑA, L. "Un precedente: el Jefe

El primer caso de deposición de gestores electos se produjo en 1846, cuando el Capitán General destituyó a toda la Corporación elegida en 1845. Este equipo había sido repuesto al caer la Junta Revolucionaria formada durante el Pronunciamiento de Solís, pero el Capitán General decidió destituirlos y colocar en su lugar a mayores contribuyentes de su confianza y proclives a la política centralista del Gobierno de Narváez. El equipo nombrado por el Capitán General permaneció un año en el poder, siendo destituido por el Gobernador tras la restitución de las garantías constitucionales. El Gobernador repuso, por segunda vez al equipo elegido en 1845⁷⁷³, pero los regidores, encabezados por Cadabal, se negaron a recibir las citaciones de la convocatoria, a la vez que indignados por tanto vaiven político, comenzaron a mover sus contactos políticos para evitar el cargo. Ante la negativa, los nombrados por el Capitán General tuvieron que continuar en sus puestos, pero también protestaron porque se les restaba autoridad y su respetabilidad se veía comprometida al relacionarlos con un determinado régimen.

“Tienen que acreditar que los firmantes ejerciendo las cargas de concejales desde que se ha dilatado el cumplimiento de la voluntad de S. M. no son respetados, que la autoridad que ejercen es nula por residir en otros, o que han perdido su fuerza moral cuando más obedientes se prestaron a las órdenes de V.S....”⁷⁷⁴.

Tras las protestas de ambos equipos de gobierno subyacían no sólo el desacuerdo por la injerencia gubernamental en la política municipal, sino también una gran preocupación por la política hacendística de Madrid, que pretendía que se recaudasen en 1847 las contribuciones dejadas de recaudar a causa del pronunciamiento de Solís. El Gobernador que sucedió al Capitán General para la normalización político-administrativa, trataba de reponer a los legítimamente elegidos para que se encargasen de la recaudación, eligiendo los medios menos gravosos. Ante la negativa de ambos grupos, el Gobernador recurrió al apremio sobre el patrimonio para obligarlos a tomar posesión del puesto y nombró a Varela Cadabal como alcalde, José Rodríguez Losada como primer teniente y como regidores a José Sánchez Villamarín, José Morales, Francisco Puig, Jacobo Flores, Juan Martínez Gallego. El alcalde tras expresar que los demás regidores se negaban a tomar cargo de sus puestos, hizo un discurso en el que

Político y Diputaciones provinciales en la constitución de 1812” .en *El Gobernador civil en la política y en la administración de la España contemporánea*, Ministerio del Interior, 1997. Pp.131-157.

⁷⁷³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de mayo de 1847.

⁷⁷⁴ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de mayo de 1847.

resaltaba que según la ley era necesario convocar nuevas elecciones porque se les había destituido⁷⁷⁵ y no suspendido y que:

“Protestamos solemnemente que nos posesionamos de los cargos municipales, obligados por las medidas coercitivas de la autoridad superior,(.....) Además los individuos que nos hallamos presentes en este acto no siendo el numero bastante para constituir Ayuntamiento con arreglo a lo que dispone el Artículo 64 de la ley, protestamos nuevamente que solo lo hacemos en virtud de la ultima apremiante comunicación del Jefe Político y el presidente al posesionarse y prestar el debido juramento de su nuevo cargo no teniendo seguridad de que sus actos sean legales y queriendo evitar toda responsabilidad, protesta posesionarse no solo para ceder a las exigencias de la superioridad sino también para evitar desordenes en la población”⁷⁷⁶.

El 23 de julio de 1854 se produjo otro caso de destitución de la Corporación al completo, con motivo de la instalación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santiago. La Junta de Gobierno depuso a todos los miembros del Consistorio, pero al poco tiempo fue depuesta por el Capitán General y sustituida por un nuevo equipo nombrado por aquél. De nuevo encontramos una situación problemática causada por la política gubernamental central y con ritmos impuestos por el Estado, pero con un desarrollo y unas consecuencias fundamentalmente locales.

La única variante en el proceso continuo de sustitución de elites radicaba en el ambiente más o menos relajado que acompañaba a cada proceso. En el caso de la instalación de la Junta de Gobierno en 1854, la sustitución del gobierno municipal se hizo en un ambiente festivo, con fuegos artificiales, vino gratuito y celebraciones varias. El triunfo progresista se interpretaba como una época con nuevas posibilidades para las clases que habían estado no solo alejadas del poder, sino también subsumidas a las políticas favorecedoras de las desigualdades, como eran los impuestos indirectos, un

⁷⁷⁵ “Destituido por el Excmo Capitán General de este distrito el Ayuntamiento de que formamos parte en 1846 y aprobada por el gobierno de S.M.. esta destitución de su puesto los concejales nombrados por aquella autoridad, han desempeñado sus cargos por espacio de un año con estado de sitio y sin el, con la circunstancia además de haber presidido el alcalde nombrado las elecciones de Diputados a Cortes, acto privativo de una autoridad legalmente constituida pues de lo contrario las Cortes anularían la elección probada también dicha destitución por los términos de la Real Orden de reposición, la que se reconoce que el Ayuntamiento ha sido destituido y no suspenso, hallándose pues el caso actual previsto en el Artículo 69 de la ley de ayuntamientos que determina nuevas elecciones ocurriendo disolución”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de mayo de 1847.

⁷⁷⁶ Este equipo de gobierno fue obligado a jurar el cargo, bajo amenazas contra sus patrimonios, pero desde el primer día movilizaron sus contactos en Madrid para evitar desempeñarlo, a la vez que otros como Manuel García Pan y Juan Martínez Gallego, dejaron de acudir a las sesiones impidiendo así el funcionamiento normal de la institución municipal. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de mayo de 1847.

censo electoral restringido, la falta de leyes económicas integradoras, o la represión de la pobreza. Por el contrario, la destitución del equipo electo por orden del Capitán General al final del Bienio, fue un hecho muy contestado y criticado por aquellos que habían logrado un ascenso social momentáneo y unos derechos de los cuales no querían desprenderse. Tal como venía siendo habitual, el Capitán General nombró un equipo afín y emprendió una dura represión contra los progresistas de la ciudad.

Es necesario precisar también, que hubo diferencias en las actuaciones de los gobiernos de excepción nombrados por progresistas y moderados. Los primeros, constituidos en Junta de Gobierno de la ciudad, renunciaron al poder en cuanto tuvieron el control de la misma asegurando la continuidad política y seguridad económica del municipio. En cambio, los moderados nombrados por el Capitán General tanto en 1846 como en 1856, permanecieron en el gobierno hasta que el propio Gobierno de Madrid, haciéndose eco de las numerosas quejas contra la continuidad de los regimenes de excepción, decidió destituirlos restituyendo a sus puestos a los equipos de gobierno salidos de las urnas y de mayor consenso⁷⁷⁷.

El proceso de descabalgamiento de gestores encumbrados tanto por progresistas como por moderados tenía, sin embargo, idénticas consecuencias sobre el funcionamiento de la institución municipal, porque conllevaba la cesantía de muchos trabajadores municipales, fundamentalmente entre los oficios más bajos: veedores, oficiales y serenos. Se trataba de contar con un personal políticamente afín, pero sobre todo era necesario incluir en los puestos públicos a la numerosa clientela con la que contaban los grupos caciquiles.

Durante los años sesenta, los gobiernos de la Unión Liberal también ejercieron destituciones que se interpretan en clave de lucha caciquil en el seno del Ayuntamiento y sin auténticas motivaciones políticas. Ejemplo de ello es el enfrentamiento entre Narciso Zepedano y Benito Amor Labrada en 1865-66. En agosto de 1865 se produjo el nombramiento de Zepedano como Subdelegado del Gobierno y aunque en principio su

⁷⁷⁷ Ejemplo de ello es la moción de Rodríguez Ferreiro, apoyada por toda la Junta de Gobierno de 1854 pidiendo al Gobernador el 28 de agosto de 1854 y tan solo a un mes de ocupar el gobierno de la ciudad la disolución de la Junta de Gobierno y la convocatoria de elecciones bajo la Ley de 1823. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de agosto de 1854. En el caso de los gobiernos nombrados por los moderados para realizar las transiciones se prolongaron durante un año o más y sin que encontremos peticiones de disolución o de convocatoria de elecciones.

cargo no afectaba a la configuración municipal, su nombramiento fue parejo a la destitución de Benito Amor Labrada del puesto de alcalde, la puesta bajo vigilancia de José Sánchez Villamarín y Ramón Mosquera Montes y la destitución también de Vicente Valderrama Mariño. El nombramiento de Zepedano para el recién creado puesto de Subdelegado del Gobierno fue bien recibido por algunos de los regidores, pero abrió una profunda brecha en el seno de la Corporación, impidiendo el funcionamiento normal del municipio durante un año, porque nunca asistían más de cuatro personas a las sesiones. Finalmente y tras una dura lucha del Gobernador y SubGobernador, contra los regidores que secundaban a Benito Amor Labrada, el conflicto se saldó con la destitución por parte del Gobierno de ambas autoridades superiores y la reposición de Benito Amor Labrada, Vicente Valderrama Mariño, Santiago Nieves y la ocupación efectiva de las regidurías por parte de los restantes concejales que habían mantenido una resistencia pasiva a la política gubernamental provincial y estatal⁷⁷⁸.

Las luchas entre las distintas facciones dentro de un municipio afectaban no solo a la política municipal, sino a todos los demás ámbitos, dividiendo y debilitando a los partidos políticos. En esta etapa, las contiendas entre las distintas facciones caciquiles en las que se integraban no solo los mayores contribuyentes, sino la mayor parte de los demás colectivos con derecho a voto, se situaban por encima de las adscripciones ideológicas, tratando de controlar los recursos del municipio e imponer sus intereses al Estado en proceso de consolidación.

Las facciones y grupos socioeconómicos con intereses comunes, contaban con tácticas efectivas de control del poder político, a través de la colocación de parte de sus miembros en las magistraturas locales y provinciales, así como en los principales puestos administrativos y de gestión de las instituciones de gobierno y consejos de empresas. Estos grupos no constituían partidos políticos, ni se adscribían de forma clara desde un punto de vista ideológico a los distintos partidos de notables que intentaban gobernar en Madrid⁷⁷⁹. Su objetivo era la supervivencia del clan socioeconómico en el

⁷⁷⁸ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 4 de septiembre y 11 de septiembre de 1865.

⁷⁷⁹ CALERO AMOR, A. M. *Partidos políticos y democracia*, Madrid, Salvat, 1985. Pp. 19 y siguientes. Los partidos de notables serían los dotados de una base social reducida pero selecta formada por aristócratas y alta burguesía y favorecidos por el sufragio censitario para la ocupación permanente del

que se insertaban y su estrategia de actuación consistía en actuar como gestores y administradores de los pueblos e instituciones, defendiendo los intereses del grupo frente a otros y sobre todo frente a la extrema injerencia del Gobierno central en los asuntos locales. Desde este punto de vista, las relaciones del grupo canalizadas a través de los miembros colocados en las distintas escalas de la administración local y provincial con Madrid, estaban abocadas a obtener el máximo posible de beneficios privados y públicos para sus gobernados y para sus clientelas.

poder. La instalación del sufragio universal y la competencia electoral obligarían a estos partidos a convertirse en partidos de cuadros, formados por elites profesionales influyentes y en constante lucha con los incipientes partidos obreros. Sobre este tema también es interesante la obra de ARTOLA, M. *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Tomo I. *Los partidos Políticos*, Madrid, Aguilar, 1974.

CAPITULO IV. EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Este capítulo tiene como objetivo principal el estudio del personal al servicio del municipio, así como el funcionamiento real del Ayuntamiento de Santiago de Compostela en el marco de la ley de 1845. El personal al servicio del Ayuntamiento, así como las comisiones que gestionaban los servicios municipales, funcionaban con un marco legislativo fundamentalmente municipal, aunque en sus actuaciones influían también los decretos y reglamentos de procedencia estatal. El análisis de las ordenanzas y bandos municipales, así como de la restante documentación producida por el Ayuntamiento nos ha permitido contrastar las directrices legales con la aplicación práctica de la legislación, concluyendo que teoría y práctica no siempre iban de la mano.

Tanto los moderados como los progresistas se afanaron en trazar un claro mapa de competencias municipales en el que se debían mover los actores políticos; sin embargo, las actuaciones de éstos, así como de los empleados públicos, se producían fundamentalmente en base a intereses personales y del del grupo socioeconómico al que pertenecían, dejando en un segundo plano las filiaciones políticas.

1. EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO.

1.1. PERSONAL NO CUALIFICADO.

El personal laboral del Ayuntamiento se componía de un equipo de personas que se encargaban del funcionamiento diario de la administración municipal, bajo las órdenes del Ayuntamiento y que accedían a sus puestos mediante nombramiento. La plantilla de Santiago la componían: un secretario, tres oficiales de secretaría, un portero de estrados, un tambor, un pregonero, varios maestros de escuela cuyo número fue aumentando con el paso del tiempo y las crecientes necesidades, varios capataces de obras, serenos, alguaciles, veedores, cabos, un arquitecto, un depositario y un escribano para la toma de precios en la alhóndiga municipal⁷⁸⁰.

⁷⁸⁰Cebreiros Álvarez registra durante el siglo XVIII para el Ayuntamiento de Santiago como trabajadores a: 2 escribanos, 1 tesorero de propios, 1 tesorero de servicio ordinario y extraordinario de millones en carnes y papel sellado, 1 depositario de penas de cámara, 1 fiel contraste de monedas de oro y plata, 1 conferidor de pesos y medidas, 1 alcaide de cárcel, 1 oficial público o verdugo, 1 ministro veedor, 1

Tabla 43. Cuadro de empleados del Ayuntamiento de Santiago.

PUESTO	SUELDO ANUAL (reales)
SECRETARIO	11.000
OFICIAL 1º	8.000
OFICIAL 2º	3.600
OFICIAL 3º	3.300
ESCRIBIENTE	2.800
ESCRIBIENTE	2.190
PORTERO	2.200
DOS ALGUACILES	4.400
ALGUACIL VEEDOR	2.200
DOS MACEROS ⁷⁸¹	160
ARQUITECTO	6.000
ESCRIBANO DEL MERCADO	160
TAMBOR	1.100
DEPOSITARIO ⁷⁸²	12.400
PRIMER CAPTAZ	3.650
UN CABO	2.555
TREINTA Y TRES SERENOS	72.270
UN CAPATAZ VEEDOR	3.285
9 DEPENDIENTES	16.425
UN CABO (BOMBEROS-LIMPIEZA)	1.825
2 CANTEROS (BOMBEROS-LIMPIEZA)	3.650
6 PEONES (BOMBEROS-LIMPIEZA)	8.760
TOTAL	156.660

Elaboración propia a partir de los datos de las actas municipales. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales 1845-1868.

Los puestos de trabajo en el municipio tenían varias formas de provisión: el nombramiento directo, el ascenso desde la posición de suplente o bien el acceso por oposición, reservándose esta última para los empleos de mayor cualificación técnica.

El procedimiento normal era el nombramiento directo y exigía un informe del alcalde sobre la existencia de una plaza vacante o de nueva creación y un acuerdo del Ayuntamiento aprobando la misma. Hasta mediados de la década de los años cincuenta solamente eran publicadas las plazas de mayor capacitación, es decir aquellas que requerían la formación de un tribunal de oposición, pero desde ese momento se aprecia una mayor transparencia en la convocatoria de plazas⁷⁸³.

ministro portero, varios ministros alguaciles, 1 clarinero, 1 tambor, varios maceros, 2 maestros de primeras letras, 1 fontanero. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela...* 1999.

⁷⁸¹ Su sueldo es muy bajo porque solamente tomaban notas mensuales de los índices de precios en la alhóndiga.

⁷⁸² El sueldo del depositario variaba en función de la recaudación anual de ingresos porque percibía un porcentaje, normalmente de un 12% por llevar la contabilidad, percibir los ingresos, custodiarlos y realizar los pagos.

⁷⁸³ Las peticiones de trabajo son frecuentes por parte de los vecinos, aunque no se publiquen vacantes. En estos casos el Ayuntamiento contestaba a las instancias negando la existencia de un puesto de trabajo pero

El proceso de selección más utilizado era la valoración de unos méritos generales y poco delimitados que los miembros del Consistorio adoptaban en cada proceso selectivo. A pesar de la falta de definición de los perfiles, encontramos una gran concentración de voto en dos o tres aspirantes, lo que era indicativo de ciertas simpatías o pactos previos sobre las candidaturas.

El segundo método de provisión consistía en la promoción interna desde una categoría más baja a la inmediatamente superior, como en el caso de los escribientes que ascendían a alguaciles, o éstos últimos a veedores⁷⁸⁴. Junto a la promoción profesional, se empleaba también la creación de puestos de interino, como tiempo de espera para ocupar la plaza de manera definitiva⁷⁸⁵.

Una tercera manera de acceder a la función pública era la recomendación expresa de una persona para un determinado empleo, existiese o no vacante. Esta forma de provisión estaba reservada normalmente a los alcaldes, jefes políticos y capitanes generales⁷⁸⁶, pero también podía ser utilizada por los intermediarios y caciques que

que se tendría en cuenta la petición en cuanto existiese una vacante. Ver caso de la petición de José Seijo Martínez solicitando la plaza de alguacil en febrero de 1845.

⁷⁸⁴ En 1859 el alcalde, con la excusa de agradecer a los miembros de la policía urbana sus buenos servicios, propone al Ayuntamiento el ascenso de estos a suplentes de serenos para otorgarles plaza cuando hubiese vacantes. Formaban parte del cuerpo de policía urbana los veedores, dependientes, cabos, canteros y peones. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos del Ayuntamiento 1845-1870 y Actas Consistoriales, sesión del 7 de enero de 1859.

⁷⁸⁵ El nombramiento del Alguacil interino José Ulloa consiguió la plaza en 1847 tras ser recomendado por la comisión de alojamientos y bagajes como compensación a sus buenos servicios cuando era interino. En 1848 pasa a ser nombrado Capataz de los individuos de la ronda de policía urbana, un destino totalmente nuevo creado para promocionarle primero de forma interina y unos días más tarde en propiedad aprovechando la coyuntura de extremo control del Gobierno sobre la población y intensificar el orden en las ciudades Actas Consistoriales de 1848. En la sesión del 16 de junio se creó la Ronda de Policía urbana y en la sesión del 20 de junio se le confirió la plaza en propiedad a Ulloa.

⁷⁸⁶ Como ejemplo podemos citar la plaza de alguacil vacante tras la muerte de Domingo Baliña. Lo primero que se hizo fue votar si la plaza era necesaria o podía ser suprimida, lo que implica un exceso de empleados en el Ayuntamiento. Tras decidir que era una plaza necesaria se votó secretamente y se nombró a Francisco López Vigo que ocupaba el puesto de escribiente, quedando este pues vacante. El alcalde comunica al Ayuntamiento que el mismo se ocupará de proveer esa plaza pues tiene ya un candidato elegido que era José María Conde y el Ayuntamiento tiene que aceptarlo. Otros ejemplos lo constituyen la provisión de las plazas de suplentes vacantes para serenos, donde la comisión de serenos informa que tras *“examinar la conducta de cada uno considera adecuados a Joaquín Portela, Pedro Rodríguez y Bernardo Fernández y que como solo hay dos vacantes cree que debe dotarse una plaza más para que el servicio público esté bien atendido”*. (sesión del 23 de mayo de 1853). La moción es aprobada con lo que se dotan dos vacantes y además se crea una nueva plaza, aunque hay que tener en cuenta que los suplentes no cobraban a menos que fuesen necesarios para trabajar. En 1854 la comisión de serenos vuelve a proponer aspirante para la plaza de suplente de serenos ya que muere un sereno que tenía la propiedad. Se recomiendan varios nombres y además se dictamina la conveniencia de que se aumente el número de plazas de suplentes ya que no suponen coste real al Ayuntamiento y supone tener personas disponibles en invierno ante el azote de las enfermedades. La actitud previsoras del ayuntamiento

inflúan sobre los primeros exigiendo para sus clientelas puestos de trabajo en pago del apoyo político previamente prestado⁷⁸⁷.

El Ayuntamiento de Santiago tenía una plantilla de tipo medio pero muy costosa, con un índice de antigüedad importante y en la que era necesario destacar la gran mayoría de puestos de baja cualificación.

Tabla 44. Lista de empleados del Ayuntamiento.

CLASE	NOMBRE	INICIO	NOMBRAMIENTO	SUELDO
1 capataz	José Ulloa Varela	14/06/1855	Ayuntamiento	4.400
Alguacil	Francisco López Vigo	8/05/1852	Ayuntamiento	2.220
Alguacil	Antonio Fernández	16/10/1855	Ayuntamiento	2.200
Alguacil	Ángel García López	28/06/1866	alcalde	1.090
Alguacil	Bernardino Cisneros	28/06/1866	alcalde	1.090
Arquitecto	Manuel de Prado y Vallo	25/06/1840	Ayuntamiento	8.000
Auxiliar	Ventura del Río y Lorenzo	12/02/1851	Junta P. Instrucción pública	6.600
Cabo	Antonio Bernardino Rey	18/08/1855	Ayuntamiento	2.730
Cabo	José Arcay	16/01/1854	alcalde	1820
cantero	Ramón González	01/06/1854	alcalde	1820
Cantero	José Barros	03/02/1856	alcalde	1820
Cantero	Pedro Villaverde	03/02/1856	alcalde	1820
Capataz	Antonio Montes	19/09/1856	Ayuntamiento	3.900
depositario	Fermín Rodríguez	15/12/1853	Ayuntamiento	12.200
Escribano	Eugenio Ferreiro	1/07/1860	alcalde	2.550
Escribano	Manuel Pardo	24/06/1863	alcalde	160
Guarda alameda	Pedro do Campo	01/02/1862	alcalde	1.460
Inspector caminos	Pedro Villahoz	26/04/1865	Ayuntamiento	2.000
Macero	Pedro Suárez	1/01/1864	alcalde	80
Macero	Antonio López	1/01/1864	alcalde	80
Maestro Elemental	Fortunato Rodríguez	01/08/1862	Rector universidad	5.000
Maestro Elemental	Gabriel Cabezas	24/03/1866	Direcc. instrucción pública	6.600
Maestro Elemental	Manuela Fandiño	15/09/1853	Junta P. instrucción pública	4.400
Médico	Juan Ramón Barcia	18/11/1863	Ayuntamiento	8.000

oculta que tan sólo un mes más tarde (el 25 de marzo de 1854) el alcalde comunica a la Corporación que ya que se ha comprendido en el presupuesto el aumento de cuatro guardias municipales y que era necesario nombrarlos y darles uniforme. Proponía además, que uno de ellos fuese cantero para dedicarlo en los días de trabajo a reparaciones pequeñas en las calles y en los festivos haría lo mismo que sus compañeros. Evidentemente se nombran a los tres suplentes que se habían elegido en la sesión anterior y que faltaban por colocar y para cantero, el alcalde nombró a José Antonio García directamente.

Otro ejemplo es la provisión de la plaza de tambor de la municipalidad tras la muerte de Remigio Vázquez, que la venía desempeñado. La municipalidad le da la facultad al alcalde de que elija a quien quiera y éste nombra a Pedro Raña, que ya lo venía desempeñando interinamente por orden también del alcalde. Podemos citar también el caso del primer Capataz de Serenos que recomienda a la comisión de serenos cuatro nombres para que les dé preferencia a la hora de elegir dos plazas de suplentes entre diecisiete solicitudes.

⁷⁸⁷ Estudios paradigmáticos del caciquismo son: RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, F. *Caciques, burgueses y campesinos, Loja, 1900-1923*, Granada, Ayuntamiento de Loja, 1986.; BARREDA FONTES, J. M. *Caciques y electores. Ciudad Real durante la Restauración, 1876-1923*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986.; BOCIGAS MARTÍN, S. *Caciquismo y elecciones en Soria (1910-1923)*, Soria, Diputación Provincial de Soria, 1995.; DURAN, J.A. *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana. Riaxo, 1910-1914*, Madrid, Siglo XIX, 1972.; FORNER MUÑOZ, S., GARCÍA ANDREU, M. *Cuneros y caciques*, Alicante, Patronato V Centenario, 1990. La mayor parte de estos estudios contemplan únicamente la vertiente electoral del caciquismo y centran su etapa de estudio en la Restauración, pero son sumamente ilustrativos sobre la utilización de los cargos públicos y de la burocracia administrativa para la colocación de familiares y amigos.

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

CLASE	NOMBRE	INICIO	NOMBRAMIENTO	SUELDO
Municipal	José María Martínez	22/02/1848	alcalde	2.190
Municipal	José Sangenis	22/02/1848	alcalde	2.190
Municipal	Manuel Miguez	01/04/1854	alcalde	2.190
Municipal	José Gómez	17/07/1858	alcalde	2.190
Municipal	Juan Villar	17/07/1858	alcalde	2.190
Municipal	Domingo Puente	17/07/1858	alcalde	2.190
Municipal	Ramón Neira	01/1863	alcalde	2.190
Municipal	Francisco Mourelle	09/01/1865	alcalde	2.190
Municipal	José García Gómez	14/05/1865	alcalde	2.190
Municipal	Cayetano Costoya	26/06/1865	alcalde	2.190
Municipal	Andrés Otero	31/07/1865	alcalde	2.190
Oficial 1º	Tomás González	18/07/1866	Ayuntamiento	5.000
Oficial 2º	Regino Borobio	18/07/1866	Ayuntamiento	4.800
Oficial 3º	Eduardo Vázquez	18/07/1866	Ayuntamiento	3.500
Peón	Manuel Rivas	03/02/1856	alcalde	1820
Peón	Andrés Moscoso	01/10/1854	alcalde	1820
Peón	José Rey	01/10/1854	alcalde	1820
Peón	José Aguiar	13/11/1857	alcalde	1.820
Peón	Francisco Ríos	01/10/1854	alcalde	1.820
Peón	Francisco Valcárcel González	25/06/1866	alcalde	1.820
Portero	Manuel Vicente	1/01/1863	Ayuntamiento	2.560
Regente 1º	Andrés Jacinto Suárez	07/09/1849	Junta P. instrucción pública	7600
secretario	Eugenio de la Riva	7/12/1847	Ayuntamiento	12.000
Sereno	Pedro Otero	1/11/1833	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Benito Reboredo	01/11/1833	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Francisco Mato	01/1833	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Pedro Rey	23/06/1838	Ayuntamiento	2.730
Sereno	José Pena	23/06/1838	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Domingo Cea	27/12/1840	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Jorge Lafuente	27/12/1840	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Salvador Budiño	31/03/1846	Ayuntamiento	2.730
Sereno	José Rivas	31/03/1846	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Francisco Couselo	14/4/1852	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Pedro Almeida	28/04/1852	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Manuel Prado	20/12/1853	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Jacobo Mendez	01/e12/1854	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Antonio Puentes	01/06/1855	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Francisco López	01/08/1855	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Antonio Taibo	04/03/1834	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Pedro Suárez	2/02/1857	Ayuntamiento	2.730
Sereno	José Domínguez	14/03/1858	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Antonio Peteiro	21/04/1854	Ayuntamiento	2.730
Sereno	José Iglesias	01/05/1859	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Domingo Balsa	03/01/1860	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Jacobo Tarrío	16/12/1861	Ayuntamiento	2.730
Sereno	José Sueiro	16/12/1861	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Manuel Rivas	16/12/1861	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Domingo Calvo	16/12/1861	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Manuel Noya	16/12/1861	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Lorenzo Castro	16/12/1861	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Andrés López	08/03/1862	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Domingo Paz y López	16/06/1862	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Tomás Peiteado	11/03/1864	Ayuntamiento	2.730
Sereno	José Rey Saravia	23/01/1865	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Francisco Reboredo	14/03/1865	Ayuntamiento	2.730
Sereno	Segundo Martín	01/08/1865	Ayuntamiento	2.730
Tambor	Antonio Seijo	25/06/1862	alcalde	1.460
Veedor	Ángel Troncoso	29/12/1858	Ayuntamiento	2.200

Elaboración propia a partir de los datos de las actas consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

El estudio detenido de la tabla nos ofrece unos resultados singulares: un total del 36,9 % de los trabajadores del Ayuntamiento fueron nombrados por el alcalde, un 57,3% lo fueron la Corporación y un 6% por la Junta de Instrucción pública. De entre todo el personal, el alcalde nombró a 6 peones, 12 alguaciles⁷⁸⁸, 3 canteros, 2 escribanos, 1 cabo, 1 guardia de la alameda y 1 tambor. El sueldo medio de estos profesionales oscilaba entre los 1.500 y los 2.500 r., situándolos en una escala de cualificación media-baja y la mayor parte de ellos pertenecían al ramo de la policía urbana (higiene pública e infraestructuras) y en menor medida en la policía de seguridad, a través de los alguaciles.

La policía urbana se encargaba del mantenimiento de las infraestructuras de la ciudad: limpieza, alumbrado, arbolado, alamedas, urbanismo o verjas y cierres. Esta tarea constituía la mayor responsabilidad del alcalde, de modo que éste nombraba a su personal de forma directa y sin convocar las plazas. La mayor parte de los integrantes de la policía urbana dedicados a infraestructura (peones y canteros) y en su mayoría fueron designados durante el período progresista, dada la preocupación de esos gestores por la recuperación y mantenimiento de las infraestructuras urbanas. Por su parte, la policía de seguridad fue potenciada desde 1857 en adelante, tratando de aprovechar la nueva ley de jubilaciones de 1862⁷⁸⁹ y la necesidad de priorizar el orden público sobre el desarrollo urbano.

Al margen del personal nombrado por los alcaldes, la Corporación como órgano colegiado nombró a 33 serenos, a todo el personal de la Secretaría (secretario y los tres oficiales), al arquitecto, al depositario, dos alguaciles, un cabo, un veedor, un inspector y un portero, es decir, un 57,7% del personal. El sueldo de todos ellos superaba los 2.500 r., lo que los caracterizaba como puestos de categoría superior a los nombrados

⁷⁸⁸ En los años cuarenta se llamaban “alguaciles” y luego pasaron a denominarse “municipales”. El cambio de denominación apenas afectaba a sus funciones y se trataba más bien de un lavado de imagen.

⁷⁸⁹ Relación de jubilaciones aprobadas por la municipalidad en 1862. -Antonio Conde, Primer capataz de serenos durante 23 años. Se le da mitad del sueldo 2.190 r.; -Andrés Gómez, sereno durante 27 años y tiene más de 60 años se le da mitad del sueldo 1.095 r.; -José Suárez, sereno con 27 años de servicio, tiene más 64 años, mitad de sueldo, 1.095 r.; -Ramón López, sereno 27 años de servicio, tiene 64 años, mitad sueldo, 1.095 r.; -Francisco Vázquez, sereno 28 años de servicio, 65 años, mitad del sueldo, 1.095 r.; -Manuel Iglesias, sereno 26 años de servicio, 60 años, mitad de sueldo, 1.095. ; -Benito Vázquez, sereno, 24 años de servicio, 68 años, mitad de sueldo, 1.095.; -Pedro Terri, sereno, 22 años de servicio, 60 años, mitad de sueldo, 1.095. AHUS, Fondo Municipal, presupuesto de 1862.

por el alcalde y les confería una categoría mayor en la pirámide funcional haciéndolos más apetecibles⁷⁹⁰.

Respecto al momento de la designación del personal, un total de un 20,4% fue nombrado entre 1833 y 1845, es decir, mucho antes de instalarse la ley de 1845 y organizar las instituciones municipales según sus criterios. Entre 1846 y 1853 se nombró a un 16,32% de los empleados del ayuntamiento y exactamente el mismo porcentaje fue designado durante el Bienio Progresista. Finalmente entre 1857 y 1868 se nombró el 46,9% de los empleados, lo que supuso una gran reforma en la institución municipal, sobre todo en lo referente a serenos y oficiales de secretaría. Las cifras ofrecidas suponen una doble lectura: por un lado, la gran movilidad entre los puestos más bajos, generalmente utilizados como premios de fidelidad y al mismo tiempo de represión y por otro lado, la mayor estabilidad en los oficios más cualificados como arquitecto, médico o secretario, debido fundamentalmente a las redes de relación que tejían y a su prestigio económico, intelectual y social.

Los trabajadores municipales no solo se diferenciaban por el sueldo y por quien los nombraba, sino también por la obligatoriedad o no de llevar uniforme. La vestimenta la proporcionaba el Ayuntamiento cada dos años, con cargo a la partida presupuestaria adjudicada al departamento del empleado, lo que suponía englobar este gasto en cargas habituales. El uniforme consistía en capas y sombreros para los serenos, una levita de paño con corte militar para la policía de ronda, etc. y su finalidad era de tipo honorífico e identificativo⁷⁹¹.

El sueldo y el uniforme eran los únicos beneficios que los trabajadores del Ayuntamiento percibían por su trabajo. El Estado no permitió la concesión de pensiones ni cesantías hasta la publicación de la Real Orden del 8 de mayo de 1858, por la que se reconoció el derecho de los empleados municipales a disfrutar de la jubilación⁷⁹². Desde el comienzo de nuestro estudio hasta 1858, encontramos a un gran número de

⁷⁹⁰ Solo los alguaciles y veedores cobraban algo menos, entorno a los 2.200 r. anuales.

⁷⁹¹ Podemos mencionar por ejemplo a los capataces de serenos que tenían unos capotes y unos sombreros de charol que les protegían de la lluvia, u otros más elaborados como el de Policía de Ronda que llevaban la levita de paño de corte militar con botones dorados y en los extremos del cuello las iniciales de P.V. Se combinaba con corbatín negro, pantalón de lienzo oscuro de verano y paño en invierno y una gorra redonda alta con visera y un sable con escudo de armas de la ciudad. Otro ejemplo eran las levitas y pantalones sencillos de paño que llevaban los guardias municipales.

⁷⁹² Gaceta del 9 de mayo de 1858 nº 129.

trabajadores municipales de avanzada edad trabajando para el municipio hasta el día de su muerte, lo que ocasionaba grandes gastos al Ayuntamiento, ya que no solo tenía que contratar suplentes para ayudarlos, sino compensar a la viuda e hijos por la pérdida de recursos económicos. El ayuntamiento concedió en numerosas ocasiones, ayudas a viudas y familiares directos de los trabajadores municipales consistentes en una aportación única, equivalente a un tercio del sueldo anual, con cargo a la partida de imprevistos⁷⁹³. De todos modos, la concesión de jubilaciones además de su escasa cuantía, no era transferible a las viudas ni a los hijos, por lo que las peticiones de amparo por parte de las familias continuaron siendo tan frecuentes como antes de la concesión de pensiones⁷⁹⁴.

Las primeras pensiones fueron concedidas por el alcalde en 1859, cuando despidió a 10 serenos de avanzada edad, otorgándoles una pensión diaria de un real y concediendo el resto de su sueldo a los interinos que ocupaban la plaza⁷⁹⁵. La ley preveía que los interinos pasasen a ocupar la plaza en propiedad y percibiesen la totalidad del sueldo una vez muerto el jubilado⁷⁹⁶. En este sentido, la concesión de jubilaciones era muy beneficiosa para el Ayuntamiento porque no solo no le costaba dinero, sino que le permitía renovar su plantilla cada cierto tiempo en función de sus necesidades e intereses.

El hecho de tener plaza no implicaba que un trabajador fuese funcionario y no pudiese ser destituido⁷⁹⁷. El puesto solo aseguraba el sueldo, pero aunque las corporaciones no solían hacer cambios radicales de plantilla, sino más bien de

⁷⁹³ En las actas se describe el caso de María Puente viuda de un sereno y con cinco hijos a su cargo. El Ayuntamiento le concede 320 r., lo que supone más o menos un tercio del sueldo del sereno y en la concesión se le prohíbe explícitamente reclamar ayudas posteriores. AHUS, Fondo Municipal, actas de 1852, sesión del 9 de enero de 1852.

⁷⁹⁴ María Alonso, viuda de un sereno obtiene de la Corporación 400 r., Juana Campio viuda de otro sereno, cobra 500 r. en atención a la situación lamentable en la que vive. Clotilde López Gómez, huérfana de un empleado y madre a su vez, pide ayuda para ingresar en el Colegio de huérfanas y se le conceden 320 r.

⁷⁹⁵ Los serenos cobraban en ese momento cinco r., con lo que ante la falta de recursos para otorgar una pensión y contratar a la vez a otra persona se dividió el sueldo total entre ambos, quedando el suplente con cuatro r. diarios y el jubilado con un real. Tenemos que tener en cuenta que en este momento se consideraba que un oficio municipal era patrimonio del que lo desempeñaba en concepto de titular y por lo tanto al ser dado de baja el propietario, se dividía el sueldo proporcionalmente a la actividad física.

⁷⁹⁶ En 1861 hay otro lote de jubilaciones, 7 en total y se hace con el mismo sistema, dividiendo los sueldos. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 17 de enero de 1859.

⁷⁹⁷ Ver FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J.; FUENTES, J.F. (Dir.). *Diccionario político...* 2002. Pp. 271 y siguientes.

individuos, la ley les facultaba para poder realizarlos en cualquier momento⁷⁹⁸. El trabajador no solo podía ser contratado y despedido libremente, sino también multado por el Ayuntamiento, normalmente por el propio alcalde, si mostraba dejadez en el ejercicio de sus funciones, cometía fraudes⁷⁹⁹, ejercía favoritismos hacia ciertos ciudadanos, o incurría en cualquier tipo de error que costase dinero al Ayuntamiento⁸⁰⁰.

Una parte importante de la habilitación para formar parte de la plantilla la constituían los conocimientos técnicos, pero otra mayor era la entrega de referencias de comportamientos morales y religiosos intachables. El violar las normas de conducta moral o religiosa era motivo de expulsión inmediata y de repudio casi total a la familia⁸⁰¹. Un caso paradigmático del aprovechamiento de los recursos públicos por los empleados municipales lo tenemos en el caso del veedor Antonio Pérez, que decidió apropiarse de la reja del pórtico de San Martín, aprovechando que el alcalde progresista Pío Terrazo, le había ordenado cambiarla por su mal estado⁸⁰². La nueva Corporación moderada acusó al veedor de robo e informó al Administrador de Bienes Nacionales para que decidiese sobre lo que ellos interpretaban como delito. Semanas más tarde, la Corporación volvió a pedirle explicaciones sobre la contabilidad de una demolición de

⁷⁹⁸ Un ejemplo es el caso de un escribiente de la secretaría de transportes que es suspendido para nombrar en su puesto a Antonio Túñez. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 25 de marzo de 1854.

⁷⁹⁹ El fraude era muy habitual como vemos en los siguientes ejemplos: el perpetrado por el sereno Juan García que robó dinero el 20 de mayo de 1853 del ex convento de San Lorenzo cuando se estaba haciendo una reunión de pobres para su clasificación organizada por la Junta de Caridad. Se investigó el hecho y descubrieron que había sido el sereno pero no pudieron saber qué cantidad era porque aquel lo escondió en el bosque del convento y cuando fueron a buscarlo donde él decía que estaba no encontraron ya nada. El Ayuntamiento procede a suspenderlo y nombrar otro pero no tenemos noticias de que emprendiese una acción judicial contra él, por lo tanto el único castigo fue la suspensión del puesto.

⁸⁰⁰ Un ejemplo de dejadez en la realización del trabajo eran precisamente los serenos encargados de la vigilancia del alumbrado nocturno. Es frecuente que el asentista no cumpla el horario ni el nivel de luz exigido y pactado en el contrato y que soborne a los vigilantes para que no lo pongan en sus informes. En 1855 el asunto trasciende y la propia comisión de alumbrado se queja de que el alumbrado es manifiestamente deficiente pero que en ningún informe de los serenos se contempla. A causa de esta dejadez se les impone una multa.

⁸⁰¹ Los escándalos en la esfera privada no estaban permitidos. Un ejemplo es el caso de Lorenzo Otero, un sereno que en 1862 “*se comportó escandalosamente*” en una taberna blasfemando y bebiendo. Otro caso es el del sereno Andrés Castro que pegaba a su mujer e hijos y mantenía relaciones íntimas con la mujer de un farolero, otro empleado público. Se despide automáticamente al sereno pero a su mujer no se le concede ninguna ayuda económica.

⁸⁰² El veedor informa al Ayuntamiento que va a quedarse con la reja porque está en mal estado y considera que no sirve para nada. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de agosto de 1856.

una casa⁸⁰³, ya que había contabilizado como gasto de obra varios artículos entregados a los empleados sin permiso⁸⁰⁴. A raíz de estos hechos se abrió un expediente que determinó una situación clara de fraude y malversación de fondos públicos por parte del veedor, provocando así su separación definitiva⁸⁰⁵. Tras la destitución del veedor, el Ayuntamiento anunció la vacante con un sueldo de 7 r. diarios de sueldo pero con una novedad, la exigencia de una fianza de 4.000 r. para ocupar el puesto y asegurar el bienestar de los recursos públicos⁸⁰⁶.

A pesar de que las excusas de Antonio Pérez no eran muy buenas y de que posiblemente estemos ante un caso de fraude colosal, nos enfrentamos a motivaciones mucho más profundas y de índole política. Antonio Pérez había desempeñado el puesto de veedor en 1840-1846, siendo destituido por el Capitán General junto a otros personajes claves del Ayuntamiento por su apoyo al Levantamiento de Solís. Algunos

⁸⁰³ La casa es la número uno de la Calle de San Roque y los gastos de la misma ascienden a 541 r.. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de agosto de 1856.

⁸⁰⁴ El veedor se defiende diciendo que lo hizo por orden del concejal Ángel Casas y afirma que cuando el concejal fue a revisar la obra y vio a los trabajadores cubiertos de polvo, ordenó que les diesen un cuartillo de vino todos los días y que sus salarios saliesen del fondo de obras públicas. En este momento Ángel Casas ya no estaba como concejal pues pertenecía al Bienio y lo mismo el alcalde Pío Terrazo así que el Ayuntamiento desconfiado de que hubiese más fraudes y abusos, decide vigilar las obras que se estaban llevando a cabo bajo inspección de este veedor en el Paseo de la Alameda.

⁸⁰⁵ Las averiguaciones del Ayuntamiento comenzaron con una entrevista al contratista de la piedra para las obras, Juan Ponte, el cual afirmaba que el veedor hacía descuentos a los carreteros que ni habían pasado por la aprobación del gobierno municipal ni tampoco habían sido ingresados en la Depositaria. y que uno de los recibos presentados por el veedor, el número 15, era falso ya que ni era su letra la que aparecía la firma ni lo había firmado. Ante estos indicios el Ayuntamiento decidió separar al veedor acusándole de fraude a los fondos municipales e inmoralidad. El contratista afirmaba que el veedor descontaba a los carreteros dos cuartos de real de los dos r. ajustados y que ponía como disculpa que iban destinados a las pérdidas que causaban los carreteros. El veedor Antonio Pérez tres días más tarde, envió una misiva al Ayuntamiento protestando porque Juan Ponte era el dueño de la cantera de San José y mentía porque la piedra para la muralla de la Alameda no procedía de esa cantera. En la carta pedía un careo para obligar al empresario a reconocer su firma en el recibo número 15 y dice:

“por desgracia le cayó el tintero sobre él y que con más documentos y recibos que tuvo que rehacer de nuevo y que va unido a dicha solicitud el que copio por no tener tiempo de buscarle y que diga al mismo tiempo si la semana primera no le hizo cuenta a los carreteros a dos r. por carro y a él medio real de cantera y al domingo inmediato fue a su casa diciéndole había pagado a quince cuartos y que guardase él esto para ayuda de la pérdida que había tenido en el pago de dos napoleones....”

Tras esta instancia, se leyó en la sesión ordinaria otra en la que Pérez afirmaba no poder entregar no solo los recibos manchados de tinta, sino también las papeletas de entrada de los carros porque unas se “le extraviaron y otras las llevaron los ratones”. Pedía, sin embargo que se utilizase como testigo al fiel que contaba las entradas y a Antonio Tarrío, cabo de bomberos, quienes podrían dar fe de que el había pagado todos los carros, en la puerta y recogido las papeletas. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1856, sesión del 25 agosto de 1856.

⁸⁰⁶ A petición del concejal García Candal se piden conocimientos de carpintería y cantería. En este sueldo hay un real de rebaja respecto al que cobraba Antonio Pérez pero ese real se destina a aumentar el sueldo del cabo de serenos.

de los destituidos, como Eugenio de la Riva o Manuel Losada fueron readmitidos, pero otros como Francisco Varela Sarmiento y Antonio Pérez fueron acusados de mala gestión y apartados de forma definitiva.

Llegado el Bienio Progresista, Antonio Pérez reclamó su reposición alegando su pasado progresista y la separación por motivos políticos. El asunto fue pasado a una comisión⁸⁰⁷ que emitió un informe proponiendo que el sustituto de Pérez, José Ulloa Varela, continuase ejerciendo los dos puestos que ocupaba: capataz de ronda y veedor, porque afirmaban que:

*“no admiten el principio político como base esencial para el desempeño de la veeduría (...) y que atendidas las ideas liberales de Antonio Pérez se tenga presente en cuanto haya una vacante”*⁸⁰⁸.

El dictamen de la comisión no era unánime y uno de sus miembros, Pardo Osorio, expresó su desacuerdo admitiendo que deseaba la entrada de Antonio Pérez precisamente por tener antecedentes liberales, que le habían supuesto su deposición. El asunto provocó una discusión en el Ayuntamiento, en la que se aprecia la percepción del régimen, las leyes y la práctica moderada, por sus opositores⁸⁰⁹. En esta sesión⁸¹⁰, uno de los progresistas más radicales de la Corporación, José Astray y Caneda, abogado de profesión, explicó a sus compañeros la diferencia entre las leyes de los moderados y las de los progresistas para incitarles a que se involucrasen más en sus decisiones:

“desaparecida la omnipotencia que se daba al alcalde por la ley de 1845, ahora la Corporación tiene las atribuciones de la ley de 1823 y es más independiente del alcalde, por lo que hay que entrar en la investigación de los actos de la pasada época cuando la municipalidad estaba subordinada a su presidente”.

⁸⁰⁷ La comisión está formada por Gorostola, Pardo Osorio y González para que informasen al Ayuntamiento. La comisión dicta informe el 11 de agosto de 1854 diciendo que Antonio Pérez había sido nombrado Veedor en el año 1840 por un gobierno progresista y lo desempeñó hasta 1844 cuando por orden del nuevo Ayuntamiento fue repuesto en su sitio al veedor que había sido removido para darle la plaza a Antonio Pérez. A la muerte del veedor Jorge Roel el Ayuntamiento le dio de nuevo la plaza y ocupándola, se produjo el levantamiento de Solís al cual apoyó y a causa de ello fue relevado de su puesto el 16 de mayo de 1846. En ese momento Antonio Pérez tuvo que huir de la ciudad, dice la comisión, como todos los que habían abrazado la causa del pronunciamiento. En lugar de Pérez fue nombrado como interino Fernando González quien estuvo en el puesto hasta el 31 de enero de 1848 cuando lo reemplazó José Ulloa Varela.

⁸⁰⁸ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de agosto de 1854.

⁸⁰⁹ El estudio de Pro Ruiz sobre la interpretación del progresismo desde el moderantismo resulta sumamente interesante para determinar como era visto la perspectiva del otro. Ver PRO RUIZ, J. “La mirada del otro: el progresismo desde el moderantismo” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo...* 2006. Pp 271-290.

⁸¹⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de agosto de 1854.

Según Astray y Caneda, el alcalde moderado era omnipotente y utilizaba los ayuntamientos como una especie de empresa personal. Desde su punto de vista los moderados aumentaban desproporcionadamente el personal municipal y no miraban suficientemente sus acreditaciones, ni en lo referente a las cualidades personales ni en el tema de cualificación técnica. Por ello propuso calcular la carga que suponía a los presupuestos municipales el aumento de la plantilla durante la década moderada y realizar un estudio sobre la necesidad de los 10 guardias municipales y el subalterno contratados por los moderados para comprobar si eran “*para ostentación de lujo o si reportan utilidad al pueblo*”⁸¹¹.

Astray y Caneda proponía investigar a los empleados⁸¹² y reestructurar el personal, reduciendo la guardia municipal y trasladando a los cesantes a la compañía de bomberos o a plazas suplentes de serenos⁸¹³. Al poco tiempo, se celebraron elecciones y aunque Caneda no fue reelegido, el nuevo equipo dio continuidad a su propuesta de reducción del gasto público. En agosto de 1855, el alcalde propuso reducir la guardia municipal de 10 a 4 empleados, destinar el cantero a reparaciones generales y suprimir la plaza de segundo capataz veedor⁸¹⁴, así como reducir los salarios de todos los empleados de la Corporación hasta sanear la situación económica del Ayuntamiento⁸¹⁵.

⁸¹¹ Hemos estudiado las nóminas de los empleados y efectivamente existe un recargo en diez años a cargo del presupuesto municipal de unos 25.000 r. correspondientes a la contratación de diez guardias municipales a mayores de los que había.

⁸¹² “*Investigar en sesión reservada las cualidades personales sobre adhesión, integridad y gratitud para el desempeño de cargos*”.

⁸¹³ Sería necesario también restablecer los cuatro alguaciles que existían antes y dar entrada a Antonio Pérez en esta categoría sin lastimar los intereses de Ulloa Varela. La propuesta de Caneda fue enviada a una comisión compuesta por Gorostola, González, Pardo Osorio y el propio Astray y Caneda y aunque no hemos encontrado el informe que entregaron, la política municipal del Bienio respecto al empleo, indica que fue aprobado.

⁸¹⁴ La supresión del puesto de segundo capataz deja al primero con más carga de trabajo y por eso se le aumenta el sueldo a José Ulloa Varela, subiéndole el sueldo a 10 r. diarios y quedando cuatro r. diarios como jubilación a Antonio Conde que era el titular. En la sesión del 13 de julio de 1855 se había leído una solicitud de José Ulloa Varela, veedor de la Corporación diciendo que por disposición del Capitán General en 1846 fue separado de su puesto de veedor y que ahora dado que ha cambiado la situación política pide que se le reponga como veedor. La municipalidad discute el asunto y dado que necesitaba un primer capataz de serenos porque el propietario de la plaza Antonio Conde, está enfermo y el segundo capataz no es querido por la municipalidad, se acuerda jubilar a Conde y dar la plaza a Ulloa Varela. Se le concede a Conde mientras viva 6 r. diarios y a Ulloa 8 r. hasta que muera Conde y le quede la totalidad del sueldo.

⁸¹⁵ Según las actas se rebaja el sueldo de los veedores a 4,5 r. diarios y el resto un tanto por ciento proporcional a su sueldo. La sesión del 10 de agosto suprime la plaza de segundo capataz por innecesaria. No hemos encontrado la rebaja correspondiente a los puestos cualificados como el secretario, oficiales de secretaría, etc. sino que en alguno de estos casos se incrementaron esos sueldos lo que implica que la reducción tuvo lugar sobre los empleos más bajos.

Estas decisiones provocaron un gran malestar entre los trabajadores, que se manifestaron en un gran número de instancias pidiendo la restitución de los sueldos debido a la carestía y la subida de precios⁸¹⁶. El Ayuntamiento progresista obvió las quejas, aunque no todos estaban de acuerdo⁸¹⁷ y continuó su política restrictiva, logrando reducir mucho los gastos en las partidas de empleados, pero aumentando por otro lado los de la Milicia Nacional, sobre todo en lo referente a uniformes y armamento. Los ahorros no fueron canalizados hacia la potenciación de la enseñanza pública, ni tampoco hacia servicios sanitarios u obras públicas, lo que nos lleva a concluir que la gestiones moderada y progresista apenas se diferencian entre sí, sino es por la distinta política de gasto y que tiene su explicación última en la falta de ingresos procedentes de propios y arbitrios⁸¹⁸.

2. EL PERSONAL CUALIFICADO.

2.1. EL SECRETARIO Y EL PERSONAL DE SECRETARÍA.

En 1970 Concepción de Castro definió al secretario como:

“El secretario no es vitalicio, pero tampoco cambia con los sucesivos ayuntamientos; solo se le debe sustituir cuando exista un motivo probado para ello. Así pues, la continuidad del empleo frente a la brevedad de los cargos municipales, las funciones que desempeña y la experiencia que llega a adquirir en los asuntos del municipio convierten al secretario en elemento fundamental del Ayuntamiento”⁸¹⁹.

El secretario era un oficio público encargado de extender actas, dar fe de los acuerdos, custodiar los documentos y escribir la correspondencia en general, pero su misión principal consistía en ordenar y custodiar la documentación producida por la institución municipal y actuar de fedatario del Ayuntamiento.

⁸¹⁶ A modo de ejemplo nos sirve la instancia de los trabajadores de la Compañía de Serenos al Ayuntamiento pidiendo la restitución del real y medio que se les dejó de pagar desde agosto de 1855. El Ayuntamiento les sube medio real, hasta seis r. pero continúa con su política restrictiva.

⁸¹⁷ En la sesión del 12 de febrero de 1856 los concejales Maseda, Tunes, Flores, Ruíz Moreno y Casas votaron que se les pagasen sus sueldos a los empleados.

⁸¹⁸ Los moderados que siguieron al Bienio aprovecharon la coyuntura para seguir abonando sueldos bajos y en 1861 los serenos vuelven a reclamar conjuntamente al Ayuntamiento que se les remunere con la totalidad de su sueldo, alegando la subida de precios y que las circunstancias económicas del Ayuntamiento han cambiado. El asunto es estudiado por una comisión que acaba reconociendo que los precios han subido mucho en los dos últimos años pero que ante la imposibilidad de cambiar los presupuestos corrientes se tendrá en cuenta para el año siguiente. AHUS, Actas consistoriales, 1861, sesión del 4 de febrero de 1861.

⁸¹⁹ Castro, C. *La Revolución Liberal y los municipios españoles*. Alianza editorial, Madrid, 1979. Pp.82.

La trayectoria del secretario comenzó sobre el siglo X, cuando se generalizaron los fueros y con ellos los oficios municipales, entre los que destacaba el de “*escribano municipal*”. El Escribano actuaba como fedatario público, lo que le permitía acaparar las funciones de secretario y de notario a la vez, aunque su misión fundamental era custodiar el libro del fuero y asumir las funciones de contador del concejo⁸²⁰.

A partir de la segunda mitad del siglo XIV y debido al paso del concejo abierto al regimiento, las reuniones comenzaron a celebrarse a puerta cerrada y fue necesario confeccionar actas de acuerdos, fechadas y autenticadas por un funcionario permanente. Estas tareas fueron encargadas al escribano del concejo, quien se convirtió en el encargado de elaborar las actas, garantizar su autenticidad y actuar como notario y contable. La amplitud de sus funciones le convirtió en un oficio público bien remunerado, vitalicio, prestigioso y de nombramiento real⁸²¹.

La implantación del Liberalismo en 1812 convirtió al escribano en oficio imprescindible dentro de la administración municipal, pasando a denominarse secretario y dotándolo de nuevos poderes y un nuevo perfil. Las modificaciones introducidas por la administración liberal estaban encaminadas a estratificar el personal de secretaría diferenciando al secretario del Ayuntamiento de los oficiales de secretaría y los escribanos que les auxiliaban, en función de criterios de responsabilidad y funcionalidad⁸²². Además, estos oficios dejaron de ser vitalicios y de designación real, para ser cargos de nombramiento municipal⁸²³, susceptibles de destitución por el Gobernador⁸²⁴. Por último, se produjo una progresiva modificación de la naturaleza del

⁸²⁰ SIMÓN TOBALINA, J.L. “Status histórico, actual y futuro de los secretarios de administración local” *Revista de Estudios de la Vida Local*, Nº 207, 1980. Pp. 455-486

⁸²¹ Sobre esta figura ver CORRAL GARCÍA, E. *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Burgos, 1987.; POZAS POVEDA, L. “Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Axerquia*, Nº 14, 1985. Pp 91-123.

⁸²² El Decreto del 22 de agosto de 1812 disponía el cese de los “escribanos” que hasta el momento se habían conocido como “escribanos del Ayuntamiento” y su sustitución por un secretario elegido por el Ayuntamiento según disponía la Constitución.

⁸²³ El art. 320 de la Constitución de 1812 afirmaba que “*habrá un secretario en todo Ayuntamiento, elegido por éste a pluralidad absoluta de votos y dotado de fondos del común*”. Y el art. 320 decía que para ser elegido secretario era necesario ser escribano.

⁸²⁴ La Ley de ayuntamientos de 1845 prescribía que los secretarios fuesen nombrados por la Corporación municipal pero impedía que pudiesen ser separados por ésta. Además el Real Decreto del 19 de octubre de 1853 ordena a los ayuntamientos que para el nombramiento de sus secretarios convoquen concursos en que se dé preferencia a los cesantes de la administración porque supuestamente tendrían conocimientos mayores de los negocios administrativos, lo que al fin y al cabo era no solo una recomendación sino también una forma de que escogieran entre lo que les daba el gobierno.

oficio porque comenzó a discutirse su compatibilidad con otros cargos concejiles y sobre todo con empleos de tipo privado⁸²⁵.

El secretario se asentó definitivamente como figura de gran influencia, significación y prestigio dentro del esquema administrativo local, lo que lo hizo insustituible e impidió que fuese elegible como cualquiera de los demás cargos. Lo máximo que consiguieron los ayuntamientos en su pugna por el control de este oficio, fue precisamente el poder nombrarle, lo que no dejaba de constituir una enorme concesión dentro de la política centralizadora liberal.

Tabla 45. Evolución del sueldo del personal de secretaría

AÑO	PUESTO	SUELDO ANUAL	TOTAL
1845	secretario	9.000	19.250
	Oficial 1º	5.130	
	Oficial 2º	2.930	
	Oficial 3º	2.190	
1854	secretario	9.000	21.440
	Oficial 1º	5.130	
	Oficial 2º	2.930	
	Oficial 3º	2.190	
	Escribiente	2.190	
1864	secretario	12.000	34.390
	Oficial 1º	8.800	
	Oficial 2º	4.200	
	Oficial 3º	3.900	
	Escribiente	3.300	
	Escribiente	2.190	

Elaboración propia a partir de las Actas municipales del Ayuntamiento de Santiago. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

El salario del secretario superaba no sólo al de todo el personal de Secretaría sino también al del restante personal municipal, incluido el depositario. Esos honorarios se fueron incrementando progresivamente y de forma paralela al crecimiento del personal de Secretaría y a las responsabilidades que se le iban encargando. La Secretaría fue el único departamento dentro de la administración municipal que aumentó sueldos y personal ininterrumpidamente, incluso durante el Bienio Progresista, cuando fueron reducidos los sueldos de los demás oficios⁸²⁶.

⁸²⁵ Ley de Notariado del 28 de mayo de 1862 que declaraba la incompatibilidad de ambos cargos y la Real Circular del 15 de noviembre de 1864 que reconocía la frecuente simultaneidad de ambos cargos en una persona en pueblos de escaso vecindario.

⁸²⁶ En contraposición a esa subida, los porteros y los alguaciles, etc. apenas ven incrementado su sueldo entre 1845 y 1868, cobrando entorno a los 2.200 r. El estudio de Cebreiros Álvarez para el Ayuntamiento de Santiago durante el siglo XVIII muestra que veedores, porteros y alguaciles cobraban 4 r. diarios y que éstos solicitaban ya el aumento de sueldo a 6 r. Un siglo más tarde estos trabajadores percibían únicamente cinco r. diarios. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago, ...* 1999. Pp 195.

El método de selección del secretario era por provisión de vacante publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. No existían criterios específicos para el puesto, a no ser los de saber leer y escribir correctamente y presentarse provistos de un certificado de moral y conducta adecuada, quedando al arbitrio del Ayuntamiento el resto de las condiciones.

Los secretarios solían ser personas cultas, bien relacionados con el Consistorio y con las instituciones de gobierno provinciales y estatales. A pesar de ser nombrados y costeados por el Ayuntamiento, no podían ser destituidos por el mismo, sino que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, correspondía al Gobernador la incoación del expediente y su ejecución. La destitución de un secretario tampoco era tarea sencilla para el Gobernador, porque no solo debía demostrar los cargos, sino que además tenía que enfrentarse a los vínculos políticos y caciquiles del secretario con los pueblos donde servía y de los cuales solía ser originario, así como con la propia Administración Central que solía protegerlos⁸²⁷, como pieza esencial en la administración centralizada⁸²⁸.

El secretario era el oficio más permanente del Ayuntamiento y debido a la independencia política que se le suponía y a su carácter de funcionario público, estaba capacitado para expedir documentos válidos sobre actas de reuniones⁸²⁹, expedientes personales, cuotas, libramientos y órdenes de pago, informes a las autoridades superiores, repartimientos y listas contributivas, etc.⁸³⁰. La larga permanencia en el

⁸²⁷ En caso de administración militar por pronunciamiento o por interrupción de las garantías constitucionales eran los capitanes generales los que tenían la facultad de nombrar o destituir a los secretarios así como a todo el personal de un Ayuntamiento e incluso a sus gestores políticos. El 9 de mayo de 1846, tras apaciguar el levantamiento de Solís, el Capitán General ordena depurar a todos los trabajadores del Ayuntamiento pero el Consistorio nombrado por el mismo intercede a favor de los trabajadores y la orden se olvida a cambio de que se admita como secretario del Ayuntamiento al secretario interino, Manuel Albán y Martínez. La Corporación da largas al Capitán General y trata de imponer a su propio candidato lo que conseguirán más tarde.

⁸²⁸ TOSCAS, E. "Sentimiento de pertenencia local y territorio en una colectividad del Llano de Barcelona entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal: Sarriá 1780-1860" *Estudios Geográficos*, T. LV, n° 216, 1994. Pp. 503-529.; TOSCAS, E. "centralización y "autonomías locales" bajo el Estado liberal en España, una confrontación de normas con prácticas" *Hispania, Revista Española de Historia*, 198, 1998. Pp. 213-232.

⁸²⁹ El secretario, en los lugares donde no había archivero, debía mantener en orden los archivos y documentos producidos por los municipios. Era frecuente que se le pidieran copias de actas, acuerdos, etc. con varios años de retraso y era el secretario el encargado de enviarlos a la autoridad que lo solicitaba siempre acompañados con su firma.

⁸³⁰ Como ejemplo está la circular que el Gobernador envía a los ayuntamientos para que remitan las cuentas municipales del último año, los presupuestos generales y los adicionales, las cuentas de remisión

puesto le permitía conocer a los vecinos y los intereses en base a los que se movían, sus filias y sus fobias, los asuntos turbios del Ayuntamiento, etc. garantizándole una serie de derechos de los que carecían los restantes trabajadores públicos. A cambio, el secretario podía ofrecer al Ayuntamiento su gran bagaje legislativo siendo parte indispensable en la imposición de multas, apremios, pleitos, etc.

El secretario no contaba con voz ni voto y solo podía expresarse si se le pedía abiertamente su opinión sobre reglamentos o anteriores acuerdos del Ayuntamiento. Ello no le impedía, sin embargo, ejercer una gran influencia sobre la Corporación y sus acuerdos debido precisamente a la necesidad de consejo legal.

El puesto de secretario era único, pero contaba con la colaboración de dos oficiales y varios escribanos que le ayudaban en todas sus tareas, aunque los últimos no podían autorizar ni dar fe y solamente ejercían funciones de copia. Estos oficios públicos eran de provisión municipal, pero no todos eran publicados, sino que en la mayoría de los casos se optaba por el método de provisión directa tratando de atender necesidades e intereses determinados⁸³¹. Los derechos otorgados por la legislación al personal administrativo eran la percepción de un salario por el trabajo realizado y el cobro de una pensión de jubilación. Sin embargo, en Santiago de Compostela, el secretario y el primer oficial de secretaría obtuvieron sistemáticamente prerrogativas al margen de la ley. Así, el oficial Manuel Losada percibía dietas anuales por la conducción de quintos de reemplazo a La Coruña y el secretario Eugenio de la Riva, obtenía un permiso especial para acudir a los baños de Cuntis durante el mes de agosto. Oficialmente no existían las vacaciones para ningún miembro del Ayuntamiento ni para sus trabajadores, pero sorprendentemente a lo largo de veinte años D. Eugenio se tomó su mes de agosto para asistir a un balneario como ocurría con el resto de la clase política en España y en toda Europa⁸³².

de quintos y los libros de los fondos controlados por los depositarios, todos ellos sellados y revisados por los secretarios.

⁸³¹ Así destaca el caso de la vacante del segundo oficial por renuncia del propietario que es cubierta con el ascenso del tercer oficial, Ángel Aguirre, a segundo. El puesto vacante a causa de esa promoción también se cubre con el traslado de otro funcionario de escala inferior, en este caso el secretario del despacho de pasaportes, Ángel Conde, que pasa a oficial tercero y a la vez su puesto es cubierto con una persona nueva en el Ayuntamiento llamado Segundo Vereá y que hará una carrera de ascensos fulgurante en el mismo

⁸³² WALTON, J. "The Demand for working-class seaside holidays in Victorian England" in *The economic History Review, new series*, Vol. 34, nº 2 (may, 1981). Pp. 249-265.

La influencia del secretario y del primer oficial, sobre la Corporación municipal fue palpable en asuntos clave que les afectaban directamente. Este influjo puede apreciarse en el enfrentamiento entre el bando integrado por el síndico, el secretario, el alcalde y parte de la Corporación, contra otro sector de la misma liderado por Hilario Rioja por la concesión del derecho a jubilación del secretario Eugenio de la Riva y el primer oficial, Manuel Losada amparados por la Real Orden de 1858⁸³³. El asunto fue pasado a una comisión formada por el síndico, Joaquín Rodríguez Ferreiro y el concejal Hilario Rioja⁸³⁴, que no lograron ponerse de acuerdo en el expediente y presentaron trabajos independientes. El informe del síndico fue favorable a la concesión de la jubilación por ajustarse a las leyes vigentes y ser justa desde el punto de vista de los servicios prestados. El dossier presentado por Hilario Rioja en cambio, tachaba la jubilación de ilegal y recordaba la falta de condiciones económicas del Ayuntamiento para concederla⁸³⁵. Tratando de buscar una solución, el alcalde repasó la ley de 1845⁸³⁶, en la que se especificaba que los empleados de policía urbana y rural no tendrían derecho a jubilación ni cesantía, pero como no se aludía a ninguno más se daba por supuesto que los funcionarios de secretaría, arquitecto, etc. contarían con ese derecho. Amparándose en la ambigüedad de la ley, el alcalde forzó una votación pero no consiguió poner de acuerdo a los miembros del Ayuntamiento sobre la forma de votar⁸³⁷, ni tampoco logró un resultado holgado para la aprobación de la concesión de jubilación. El resultado final fue la división tangible de la Corporación y la paralización

⁸³³ La primera solicitud en este sentido tiene lugar el 21 de noviembre de 1862 y alegan que sirvieron al Ayuntamiento desde 1837 y 1838 respectivamente por lo que llevarían más de 25 años de servicios pasivos al mismo.

⁸³⁴ El informe es entregado en la sesión del 17 de junio de 1863, es decir 7 meses después y no se entrega el único veredicto sino dos, uno de cada miembro de la comisión. Entre ellos figuran el alcalde Nuñez del Cañal, los tenientes de alcalde Melitón Cuenca y Antonio Arias Armesto. No se mencionan los nombres de los concejales ni en un bando ni en el otro pero estaban exactamente igual de divididos.

⁸³⁵ Hilario Rioja alega que el Ayuntamiento se encontraba en una situación económica difícil debido a los créditos que pesaban sobre el mismo y a que no era posible hacer rendir más los arbitrios de la segunda tarifa. En segundo lugar alegaba que la petición iba contra la Real Orden de 1858 porque aquella solo se refería a los empleados públicos de Madrid y porque esa misma ley estipulaba como condiciones estar físicamente impedido o ser mayor de 60 años para poder tener derecho a la jubilación y en principio ninguno de los dos trabajadores cumplía estos requisitos.

⁸³⁶ Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845. Párrafo 6. Art. 74. El alcalde tendrá derecho a “Nombrar a propuesta en terna hecha por el Ayuntamiento, todos los dependientes de los ramos de policía urbana y rural para quienes no haya establecido un modo especial de nombramiento: suspenderlos y destituirlos. Estos empedados no tendrán derecho a cesantía ni jubilación”.

⁸³⁷ García Candal pidió una votación secreta y a ello se opuso Hilario Rioja pidiendo una votación en voz alta. Se optó por lo primero y ganó el bando del síndico con 7 votos a favor frente a 6 denegando el derecho a jubilación.

del asunto para ser retomado dos años después con idénticos resultados de división. En este segundo intento, el Alcalde era Hilario Rioja, quien acusó al primer oficial Manuel Losada, de simultanear su puesto en la Secretaría con el de secretario del Banco de Emisión de la ciudad⁸³⁸ y consiguió convencer al Consistorio para que le cesaran y nombrasen en su lugar a José Sierra⁸³⁹. La captación de políticos en activo por las empresas era una fórmula legal muy utilizada y con amplio consenso entre las clases dirigentes. Además, la inclusión de personajes de la política o la administración en las empresas privadas tenía como objetivo ofrecer garantía de solvencia y proporcionar a los interesados lucrativos ingresos y la posibilidad de constituir grandes patrimonios⁸⁴⁰.

Hilario Rioja permaneció muy poco tiempo como alcalde, pero Losada no fue devuelto a su puesto hasta que dos años después, el Gobernador le repuso como oficial, a pesar de que sus antecesores le habían recomendado no meterse en el asunto⁸⁴¹. El Gobernador alegó que se habían producido irregularidades formales en la destitución, ya que la sesión destitutoria era de carácter extraordinario, no se había especificado el asunto en la convocatoria y no se había elaborado ni votado un expediente⁸⁴². Además el Gobernador afirmó que había sido el Consejo Provincial el que había decidido anular la separación del servicio de Losada, lo cual provocó la inmediata protesta del regidor Ramón Mosquera Montes, quien afirmó que sabía “*extrajudicialmente*” que en el

⁸³⁸ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de octubre de 1864.

⁸³⁹ Hilario Rioja solamente llevaba 2 días como alcalde y tanto la inmediatez de su maniobra como el hecho de que tenía preparado ya un candidato, hace presagiar una maniobra premeditada. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de octubre de 1864.

⁸⁴⁰ Para profundizar en este tema es obligatoria la lectura de Piqueras Arenas sobre los negocios y la política en el siglo XIX. Este trabajo nos permite ver a través del ejemplo de la construcción de ferrocarriles, como se utilizaba a los empleados públicos para beneficiar a las empresas privadas con las que estaban directamente relacionados. Ver PIQUERAS ARENAS, J.A. “Negocios y política en el siglo XIX español” en PANIAGUA, J. y PIQUERAS ARENAS, J.A. *Poder económico y poder político*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente y Fundación Instituto Historia Social, 1998. Pp 11-52, pp 30.

⁸⁴¹ En la sesión del 31 de enero de 1866 se recibe un oficio del Gobernador diciendo que ha recibido la instancia de queja de Manuel Losada por su separación de su puesto de trabajo por el Ayuntamiento. El Gobernador comunica que tras el estudio de esta instancia dictamina que la separación fue ilegal.

⁸⁴² Hay algo de cierto en todo esto, ya que el alcalde Hilario Rioja efectivamente había comunicado la suspensión del oficial de secretaría durante una sesión extraordinaria y sin especificar el asunto en la convocatoria pero también es verdad que este era el único método que tenía para impedir que el secretario y su Oficial denunciasen ante el Gobernador lo que iba a hacer el Ayuntamiento impidiéndole llevarlo a cabo.

Consejo Provincial algunos miembros se habían negado a suscribir el informe pedido de antemano por el Gobernador⁸⁴³.

El tema provocó una fuerte discusión que refleja los conocimientos legales de los regidores así como su concepción del régimen al que estaba sometido el Ayuntamiento⁸⁴⁴. El alcalde en función de su papel de presidente delegado del Gobierno, alegó que su función fundamental era “*ejecutar las leyes de sus superiores*” y que por ello no podía permitir la discusión y debía obligarles a cumplir la orden de reposición. Los regidores sin embargo, ejercieron presión de conjunto y enviaron una comunicación al Gobernador expresando el desacuerdo y su soberanía como Corporación. El Gobernador amonestó seriamente al Ayuntamiento aprovechando la negativa de éste a asistir a un acto de representación, diciendo⁸⁴⁵:

*“ya por el principio de disciplina, ya por hacer posible en lo sucesivo la administración municipal de Santiago, las escisiones que tienen lugar en el seno de este Ayuntamiento (...) considerando que dejar impune los hechos que han dado origen a este expediente quedaría desprestigiada la autoridad del alcalde, considerando que la asistencia a los actos de etiqueta y demás que la costumbre tiene sancionado, si bien no está consignada en la ley, adquiere por la costumbre misma fuerza de tal (...) he resuelto amonestar seriamente para lo sucesivo a los concejales que han dejado de asistir al acto de que se trata”*⁸⁴⁶.

El Gobernador utilizó a Ramón Mosquera Montes como cabeza de turco, acusándole de ser el inductor de las discusiones y divisor principal del Ayuntamiento y le impuso una multa de 40 escudos como castigo. Además, amenazó a los demás miembros de la Corporación con destituirles si persistían en su desobediencia, pero éstos no se amedentraron y acordaron sin la autorización del alcalde, que Ramón Mosquera Montes y Remigio Ochoa redactasen una exposición dirigida al Gobernador

⁸⁴³ La ley del 2 de abril de 1845 creaba la figura del Consejo Provincial, un órgano administrativo con funciones consultivas para el Gobernador que los presidía, pero también jurisdiccional en el ámbito contencioso-administrativo, es decir juzgaba los hechos producidos por la administración en el ejercicio de sus atribuciones.

⁸⁴⁴ Destaca quizás la de Joaquín Botana, quien sostenía que la ley no declaraba nulos los acuerdos tomados en sesiones extraordinarias aunque no fuesen especificados en la cédula de convocatoria y que creía que en la Ley de Gobiernos de la provincia existía un artículo que permitía a las corporaciones municipales hacer observaciones a la autoridad superior cuando se sintiesen afectados en sus prerrogativas por las providencias superiores. Como sabemos ninguna de estas prerrogativas estaba contemplada en la ley de ayuntamientos de 1845.

⁸⁴⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, Sesión del 10 de febrero de 1866.

⁸⁴⁶ Habla del Acto de la Ofrenda al Apóstol hecha el 30 de diciembre y a la que los concejales dejaron de asistir en señal de protesta por no tener en cuenta su autoridad.

expresándole su rechazo, lo que es aprovechado por éste para destituir a todos los que firmaron el escrito.

La sesión extraordinaria del 14 de abril de 1866 trató la recepción de los oficios del Gobernador, ordenando la separación de Santiago Nieves y de Ramón Mosquera Montes, además de la aceptación de la “*renuncia*” de Vicente Valderrama Mariño. La reacción del resto del Ayuntamiento, excepto Andrés Bermúdez Torreira, Francisco Villeda y Ángel Gigirey, fue dejar de concurrir a las sesiones para impedir la toma de decisiones y el funcionamiento normal del Ayuntamiento. Incluso el alcalde dejó de asistir, lo que obligó a realizar nuevas elecciones el 17 de mayo de 1866, poniendo así fin al conflicto.

Los oficios de secretario y oficial eran muy apetecibles y su desempeño dependía no solo de la formación cultural y técnica de los candidatos, sino del apoyo sociopolítico de los bandos caciquiles que controlaban el Gobierno municipal. Ejemplo de ello lo tenemos en la destitución de Francisco Varela Sarmiento, que había ocupado la Secretaría de la ciudad entre 1837 y 1846 y fue cesado tras el sofocamiento del levantamiento de Solís en 1846⁸⁴⁷, junto a todo el personal municipal⁸⁴⁸. El Consistorio obedeció la orden de destitución Varela Sarmiento como secretario y otros trabajadores de menor rango, pero intentó evitar la de Eugenio de la Riva y Manuel Losada basándose no solo una actitud política adecuada, sino también en la capacidad de influencia que tenían ambos personajes en la ciudad. Eugenio de la Riva y Manuel Losada fueron readmitidos y ascendidos, provocando numerosas instancias de queja a lo largo de la década moderada y sobre todo durante el Bienio, porque los cesados esgrimían su ideología progresista como motivo de cese. Durante el Bienio se formó una comisión especial encargada de investigar las circunstancias relacionadas con Varela Sarmiento, que en este momento estaba muy bien relacionado con el Capital General de la provincia, pero no tanto con los notables del municipio de Santiago⁸⁴⁹.

⁸⁴⁷ Sobre el levantamiento de Solís podemos consultar, BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *El Levantamiento de 1846 y el nacimiento del Galleguismo*, Pico Sacro, Santiago de Compostela, 1977.

⁸⁴⁸ Se encontraba entre ellos Eugenio de la Riva como primer oficial de secretaría y Manuel Losada como segundo oficial. En el momento en que se había destituido a Sarmiento ocupó su lugar interinamente Manuel Albán. El acuerdo del 1 de julio declaraba vacante la plaza de secretario y en 7 de diciembre de 1847 fue ocupado el cargo con Eugenio de la Riva.

⁸⁴⁹ Formada por el síndico Amor Labrada y el concejal Domingo Gorostola.

La comisión reconoció que el Ayuntamiento venía plegándose habitualmente a las órdenes superiores de sustitución de ciertos trabajadores por otros más afines a las autoridades municipales o provinciales, pero que en este caso prefería obviar las órdenes⁸⁵⁰. Ante la negativa, el Capitán General Francisco Osorio, obligó al Ayuntamiento a reunirse en una sesión extraordinaria nocturna para cesar de inmediato a Eugenio de la Riva y a José Ulloa Varela (veedor) y sustituirlos por Varela Sarmiento y Antonio Pérez.

El Ayuntamiento acató las órdenes del Capitán General pero dirigió una carta de agradecimiento a los destituidos haciéndoles saber que estaban contentos con sus servicios y les expedirían certificados de buen comportamiento en los que se les hiciera constar que se les despedía por las “*críticas circunstancias por que ha pasado la población*”⁸⁵¹. Las relaciones de Varela Sarmiento con el Ayuntamiento fueron tensándose cada vez más, no solo porque la Corporación no le apreciaba y decidió iniciar una maniobra para la reposición del otro secretario, sino también porque la actitud de Varela Sarmiento era de absoluto desprecio por la Institución⁸⁵². Ante la situación, la Diputación se vio forzada a intervenir y ordenar al Ayuntamiento que aceptase las órdenes superiores⁸⁵³, pero éste se reunió sin la presencia del secretario⁸⁵⁴ e intentó encontrar la manera de recurrir la decisión. Los argumentos utilizados por el Ayuntamiento para rechazar al nuevo secretario giraban en torno a la facultad de la Corporación para nombrar a su propio personal⁸⁵⁵, el carácter militar del nombramiento de Sarmiento frente al civil de Eugenio de la Riva⁸⁵⁶, los servicios correctos prestados por Eugenio de la Riva durante un largo período y por último, que la comunicación de

⁸⁵⁰ “*Es inamovible sino hay una buena causa, no puede accederse a las pretensiones del exponente, sobre todo porque ya se lo ha denegado el Gobierno Superior de la provincia y la Real Orden de 1850*”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de enero de 1855. Se refiere a la Real Orden del 22 de octubre de 1850.

⁸⁵¹ Esta fórmula de cortesía nunca le había sido otorgada a Sarmiento.

⁸⁵² El primer día se niega a prestar juramento del cargo alegando que ya lo había prestado en 1837.

⁸⁵³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, oficio del 2 de julio de 1855.

⁸⁵⁴ Da fe del acta el primer oficial de Secretaría.

⁸⁵⁵ “*Rebaja la dignidad y el prestigio necesario de esta municipalidad que sus individuos tienen el deber imperioso de sostener para que el principio de autoridad no sea mancillado (...)*” AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 2 de julio de 1855.

⁸⁵⁶ Consideraban que las autoridades militares solo tenían jurisdicción para pacificar una ciudad o pueblo en situaciones de crisis y que tras alcanzar una situación de normalización política eran las autoridades civiles las que asumían el ejercicio del poder y por tanto la capacidad de nombrar o cesar.

la Diputación contradecía a la Real Orden del 22 de octubre de 1850 por la cual el Gobierno se oponía a que se prescindiese de los servicios de Eugenio de la Riva⁸⁵⁷.

El acuerdo de la municipalidad fue tomado por mayoría de votos y aunque los regidores ausentes solicitaron sumarse a la exposición en la sesión siguiente, las autoridades provinciales no modificaron su postura y en pleno conflicto se produjo un cambio de gobierno local nombrado por la Junta de compromisarios locales. El nuevo equipo no modificó la postura del anterior Consistorio y decidieron emprender una resistencia pasiva dejando de acudir a las sesiones. Esta actitud fue reprendida por el Gobernador, que les recordó reiteradamente sus deberes como representantes de los pueblos, su posición inferior en la administración del Estado y la capacidad con la que el mismo contaba para imponerles multas por su desacato⁸⁵⁸. Además, el nuevo Alcalde revisó las actas de las dos sesiones celebradas durante el levantamiento de Solís para desmontar la coartada de supuesto progresismo de Varela Sarmiento⁸⁵⁹ y halló que las actas no estaban firmadas por el entonces secretario Varela Sarmiento, aunque sí constaba la firma tras el fracaso del levantamiento atestiguando el reemplazo de los regidores nombrados por el Capitán General. De este modo, se demostró que Varela Sarmiento no había apoyado el levantamiento ni había otorgado validez a las actas del gobierno revolucionario y que su deposición radicaba en el incumplimiento de sus funciones y no por supuestas simpatías revolucionarias. Se dejaba claro también, que tanto el Capitán General como las demás instituciones provinciales, tenían intereses personales en el asunto que estaban muy alejadas de las motivaciones políticas⁸⁶⁰.

⁸⁵⁷ Esta Real Orden fue dada porque en octubre de 1849 Varela Sarmiento había reclamado su reposición al Jefe Político Bartolomé Hermida, quien pidió informes al Ayuntamiento y éste rechazó la reposición. En abril de 1850 el Jefe Político ordenó al alcalde-corregidor que le hiciese entender a Varela Sarmiento que no tenía ningún derecho y el 22 de octubre de 1850 el Jefe Político envió al alcalde-corregidor la Real Orden desestimando la pretensión de Varela Sarmiento para que se lo comunicase de nuevo.

⁸⁵⁸ El Gobernador cita la ley de 3 de febrero de 1823, art. 55 por el cual les amenaza con una multa de 300 r.. Actas Consistoriales de 1855, sesión del 31 de agosto de 1855.

⁸⁵⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, Sesión 17 de septiembre de 1855.

⁸⁶⁰ “*Que si la Diputación le recrimina el no haberlo repuesto y por ello le multa, que el Ayuntamiento únicamente lo hizo por “conservar intactas las atribuciones que la Ley le concede y que si bien acta y respeta siempre las de S. E. no puede dejar de manifestar al propio tiempo su oposición a las que considera en menoscabo de aquellas (...). La contraposición que S.E. advierte en la obediencia prestada por el Ayuntamiento a la determinación del Excmo. Capitán General del 16 de junio del corriente, separando a D. Eugenio de la Riva y reponiendo a D. Francisco Varela Sarmiento en el destino de secretario y la oposición a verificarlo cuando S.E. se lo previno en su oficio de 30 de junio se desvanece por si misma distinguiendo las diferentes épocas y la diferentes clase de autoridad: la en que fue acordada por dicho Excmo. S.r era en 16 de junio durante el estado de sitio en que se hallaba esta ciudad y en el lleno de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido y que si bien*

El Ayuntamiento depuso a Varela Sarmiento y a causa de ello fue sancionado por la Diputación con 500 r. de multa, pero ante la carencia de fondos municipales y el apremio sobre el patrimonio de los regidores, éstos trataron de ganar tiempo dejando de acudir a las sesiones del Ayuntamiento de modo que no se alcanzase el quórum necesario para readmitir a Varela Sarmiento. Tras la caída del bienio, el asunto quedó en el olvido y D. Eugenio de la Riva continuó ocupando su puesto de secretario, trabajo que había perdido entre el 16 de junio y el 6 de julio de 1855, un tiempo muy corto en el que el Ayuntamiento se hizo valer como autoridad independiente, capaz de nombrar y defender a sus trabajadores y apto para enfrentarse a todas las autoridades inmediatamente superiores: la Diputación, el Gobernador y el Capitán General. No era el Ayuntamiento como institución el que estaba dotado de la capacidad de resistencia, sino que eran sus gestores como mayores contribuyentes y a la vez como hombres influyentes, los que imponían sus decisiones al Gobierno provincial e incluso estatal negociando prebendas para sus clientelas.

Las clientelas y las redes de influencia afectaban a todos los cargos de gobierno del Estado, la provincia y el municipio, disponiendo de los puestos públicos a título personal y adjudicándolos a una serie de personas en función de criterios de fidelidad o favoritismo. Los gestores del Ayuntamiento no eran una excepción y en función de su posición como mayores contribuyentes y de sus relaciones con instituciones de gobierno superiores, hacían valer sus propios intereses y los de sus “protegidos”, para controlar los puestos públicos.

accediendo a la separación pudiera haberse opuesto a la reposición por no conceptuarla incluso en aquellas no creyó prudente agitar en momentos tan críticos y con una autoridad que era de otro orden administrativo una cuestión que pudiese ocasionar mas conflictos a una Corporación que los sufriera tan desagradables y que siendo por su naturaleza transitoria y de corta duración se prometía aplazándola fuese resuelta a su favor en época normal. (...). Es indispensable que S.E. considere que el destinado de secretario no es publico por su naturaleza y que si bien el que haya des desempeñarle debe estar adornado de sentimiento (..) debe también de los conocimientos necesarios e indispensables al mejor desempeño de sus obligaciones (...) de ellas se ha adornado el actual secretario Eugenio de la Riva sin carecer por eso de los mejores antecedentes políticos de que tiene dado pruebas positivas (por encima de Varela (...)) existen datos en las actas de la Corporación en apoyo de lo manifestado que podrían comprometer en ambos conceptos la opinión de dicho Varela Sarmiento siendo muy sensible al Ayuntamiento verse en la precisión de indicar faltas personales en u asunto que no debía sacarse del terreno lega y a que se ve obligado tan solo por convencer a SE. de que no ha sido nunca su animo formar una caprichosa oposición a sus disposiciones y si únicamente apoyarse en la Ley para conseguir la mejor conveniencia de la Corporación y de le publico en servicio de tanto interés para ambos”. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 2 de julio de 1855.

En este momento la gran aspiración de la sociedad era el desempeño de un cargo público y debido al ejército de cesantes que malvivían intentando obtener la protección de algún patrón influyente, la función pública significaba no solo buenas relaciones con personas e instituciones, sino también en muchos casos la creación de una clientela propia. Don Eugenio de la Riva, como secretario del Ayuntamiento de Santiago a lo largo de más de veinte años, demostró tener la influencia suficiente sobre los mayores contribuyentes de la población, para que personas muy distintas, en épocas diferentes y de tendencias ideológicas contrarias, lo apoyasen y reclamasen su pertenencia a la Secretaría, enfrentándose numerosas veces al Gobierno provincial e incluso central⁸⁶¹.

La política de afinidad personal afectaba a progresistas y moderados por igual, porque por encima de las ideas políticas estaban los intereses de los grupos caciquiles. Así, personajes claramente progresistas como Pío Terrazo o Gorostola, van a ser juzgados como progresistas por las autoridades provinciales y centrales, pero encontraremos a los grandes terratenientes de la ciudad, militantes declarados de las filas moderadas interviniendo por ellos y pidiendo su rehabilitación. La ciudad de Santiago era un claro exponente de la tardía formación de los partidos políticos y la preeminencia de “*familias*” o “*grupos de intereses*” en los que se daba prioridad a las afinidades económicas y sociales, sobre las políticas.

2.2. EL ARQUITECTO.

El arquitecto de la ciudad era un personaje con mucha influencia sobre el Ayuntamiento y sobre el conjunto de la población. Su poder se materializaba en la realización de informes para la formación de las ordenanzas de urbanismo, la aprobación de planos y presupuestos de obras municipales y en el visado de los proyectos de obra particulares. La capacidad de influencia de los arquitectos se ve acrecentada por la necesidad que tenían los gobiernos de mediados del siglo XIX de desarrollar pautas claras de urbanismo que facilitasen el crecimiento económico y demográfico de las ciudades.

⁸⁶¹ Ejemplo de estos apoyos lo tenemos no solo lo ocurrido en 1846 y en 1855, sino que incluso anteriormente, el 20 de julio de 1843, ya la Junta de Gobierno de Santiago había querido separarlo de la plaza de oficial de la secretaría y de las filas de la Milicia Nacional, provocando las protestas del gobierno municipal que no aceptaron la destitución ni tampoco la de Manuel Losada, alegando que cumplían bien su trabajo.

En el caso de Santiago, el continuo tránsito comercial y las necesidades de la industria se combinaban con el deseo de los equipos gubernamentales de contar con un arquitecto que se amoldase a los intereses económicos de la ciudad a la vez que la embellecía⁸⁶². Entre 1845 y 1868, solamente hubo un Arquitecto municipal, D. Manuel Prado y Vallo, nombrado en junio de 1840 por el Ayuntamiento y con una media de 8.000 r. anuales de sueldo, lo que lo situaba inmediatamente por debajo del secretario en categoría y junto al Médico del Ayuntamiento, por encima de cualquier otro funcionario⁸⁶³.

El trabajo esencial del arquitecto municipal consistía en presupuestar las obras municipales, evaluando sus costes, los materiales y el tiempo de ejecución. Se encargaba también de los planos de acuerdo con las leyes estatales, provinciales y las ordenanzas municipales y otorgaba el visto bueno a las obras, como paso previo a la liquidación de fondos con el constructor. En resumen, el arquitecto organizaba la planta urbanística de la ciudad decidiendo los ensanches, los métodos de alineación, los pavimentos de las calles y la estética de las fachadas en base a la legislación vigente, a la vez que ejercía de autoridad competente antes de ejecutar los pagos.

Las enormes competencias del arquitecto municipal provocaron que no siempre ajustase sus actuaciones a los intereses municipales, sino también a los suyos propios y a sus redes de influencia. Sus compromisos con ciertos mayores contribuyentes le hicieron blanco de numerosas acusaciones de prevaricación, como ocurrió con su dictamen sobre las casas de la Puerta de la Peña, donde otorgó su visto bueno a la edificación de 4 casas de nueva construcción en la Puerta de la Peña y ordenó el derrumbe de la vivienda de Francisco Mesías, en contra de su voluntad⁸⁶⁴. Francisco Mesías lo acusó de “*estar interesado en la obra*” y de tener motivos personales para no

⁸⁶² MILLER LANE, B. “Architects in Power: Politics and ideology in the work of Ernst May and Albert Speer” in *Journal of Interdisciplinary History*, XVII: 1 (summer 1986). Pp. 283-310.

⁸⁶³ El arquitecto fue consiguiendo paulatinamente aumentos de sueldo con tan solo pedirlos a pesar del endeudamiento permanente del Ayuntamiento y de que su sueldo era ya el segundo más alto. En 1846 el arquitecto cobraba 3.300 r. anuales y tras una solicitud de aumento pasa a cobrar 4.400. En 1856 pasa a cobrar 6.000 r. y en 1863 pasa a cobrar 8.000 r. porque amenaza con irse de la ciudad porque le han ofrecido un sueldo de 10.000 r. en otro lugar. El Ayuntamiento tiene que ceder y le aprueba la subida a 8.000 r., lo que no constituía la totalidad de su sueldo sino que este se veía complementado por los ingresos que conseguía de proyectos privados.

⁸⁶⁴ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión extraordinaria del 10 de agosto de 1853.

permitir la reconstrucción de su vivienda⁸⁶⁵ y solicitó al Ayuntamiento un segundo informe con un nuevo perito que no vino sino a confirmar lo dicho por el arquitecto municipal. El 18 de noviembre se recibió la reclamación de Santiago Nieves⁸⁶⁶, en representación del propietario, explicando que no se podía demoler la casa porque compartía pilastras y arcos con las vecinas y por tanto el derrumbe de una provocaría el de las demás. La Corporación se mostró asombrada de que a los dos arquitectos se les escapase semejante detalle y decidió nombrar una comisión para hablar con los dueños de las casas y averiguar qué tipo de intereses se escondían en el asunto⁸⁶⁷. Finalmente, el Arquitecto consiguió que la comisión llegase a un acuerdo con los vecinos para demoler todas las casas a cambio de una indemnización.

El Arquitecto fue acusado nuevamente de fraude en 1854, cuando el síndico detectó errores notables en el expediente de la construcción de la nueva plaza de abastos, ya que la liquidación de pagos con el contratista indicaba una cantidad muy superior, 5.100 r., a la que estaba presupuestada y contratada inicialmente. El síndico se quejó ante el Ayuntamiento a la vez que le devolvió el expediente para efectuar una nueva medición y liquidación del importe de las obras, sujetándose al presupuesto de la contrata⁸⁶⁸.

Los arquitectos municipales actuaban también en las obras particulares, lo que suscitaba numerosas quejas y arrojaba la sombra del fraude sobre los trabajos realizados. El problema radicaba en que no solo planificaba las obras del Ayuntamiento, sino que realizaba proyectos de obras particulares y a la vez visaba el ajuste de las mismas a la normativa de policía urbana. En 1851 el Conde de San Juan, desde su puesto de síndico, lo acusó de cobrar dos sueldos incompatibles.

“La incompatibilidad que existe en que el que ejerce el cargo de arquitecto titular de la ciudad pueda levantar los planos de las obras particulares que después tiene el mismo que censurar por cuya razón propone al Ayuntamiento se

⁸⁶⁵ Concretamente le acusa de que pretende demoler su casa para edificar en su lugar cuatro casas que le encargaron diseñar.

⁸⁶⁶ Santiago Nieves fue concejal entre enero de 1863 y mayo de 1866 y es cuñado del interesado, Francisco Mesías.

⁸⁶⁷ Dicha comisión está formada por Manuel Pérez Sáenz y Antonio García y el resultado de sus gestiones es que los dueños de las casas contiguas estaban dispuestos a demolerlas siempre y cuando lo hiciese Mesías y se les abonase 3.000 r.

⁸⁶⁸ AHUS, Fondo municipal Actas Consistoriales, sesiones del 17 6 27 de diciembre de 1854.

*sirva acordar que en lo sucesivo se prohíba al arquitecto encargarse de levantar planos de obras particulares*⁸⁶⁹.

Como vemos, la figura del arquitecto era controvertida y las sombras del fraude planeaban sobre cada una de sus actuaciones. Su capacidad de influencia en asuntos públicos y privados y la utilización de las leyes que él mismo recomendaba conllevaban un cuestionamiento del oficio público. Sin embargo, las leyes y ordenanzas municipales tenían muy claro que el Arquitecto municipal era una autoridad al servicio del Consistorio y de sus intereses y debía defender siempre los fondos públicos frente a los pleitos con los particulares. Prado y Vallo solía cumplir con sus obligaciones, aunque a veces no conseguía discernir cuáles eran sus verdaderas lealtades.

En 1853, el Gobernador mandó retirar la línea frontal de varias casas en el centro de la ciudad, causando el derrumbe de varias fachadas, entre las que estaba la casa nº 46 de la Algalia de arriba, propiedad de Fermín Rodríguez y Juan Tabares y que era arrendada para albergar al Gobernador y su administración cuando estaban en la ciudad⁸⁷⁰. En principio los afectados pidieron una indemnización de 13.340 r., a lo que se opusieron el Ayuntamiento y el Gobernador, pero el Arquitecto dictaminó a favor de los propietarios porque sumó a las pérdidas el dinero que habían dejado de percibir por no poder alquilar la casa⁸⁷¹.

El Ayuntamiento no podía asumir esta indemnización, por lo que trató de eludir su propia responsabilidad alegando que el origen del problema estaba en una orden errónea del Gobernador y no en sus actuaciones⁸⁷². A pesar de sus intentos de desentenderse del

⁸⁶⁹ El Ayuntamiento acordó discutirlo en una próxima sesión pero el tema nunca fue abordado presuntamente por la influencia del arquitecto, lo que llevó al Conde de San Juan a protestar en la sesión del 1 de diciembre del mismo año y de nuevo el 24 de diciembre pero sin resultado alguno porque ese mismo año dejó de ser síndico y no los siguientes fueron mucho más benévolos. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de agosto de 1851.

⁸⁷⁰ Juan Tabares había sido concejal y Fermín Rodríguez era el depositario del Ayuntamiento.

⁸⁷¹ El arquitecto evalúa la fachada y fija los costes en 6.500 r. porque según él la fachada destruida es de sillería y sin ornamentación. El interesado no solo reclama el coste de esa fachada que se cayó por culpa de la mala política del Ayuntamiento sino también los ingresos que dejó de percibir por no poder alquilar la casa. El Arquitecto recomienda dividir el tiempo en dos períodos: por un lado el que transcurrió mientras estuvieron allí las autoridades superiores y por otro lado el que pasó desde que estas se trasladaron a la Coruña. El arquitecto calcula que en el primer tramo la casa podía producir 7 r. diarios de renta durante 18 meses. Por otro lado durante un período de 20 años y seis meses produciría 4 r. diarios de los cuales hay que descontar los cinco meses de obras. En total nos daría una factura de 13.340 r.

⁸⁷² El Ayuntamiento considera también que podrían pagarse los 2.575 r. en que se valoraron las pilastras de retiro de la fachada y los 6.500 r. en los que se valoró la fachada que se cayó a causa del retiro de las pilastras y como mucho que podría pagarse lo que pudiese producir la casa durante el período de siete

tema, el municipio tuvo que asumir el costo del derrumbe de las casas, precisamente porque los propietarios eran el depositario y uno de los regidores del Ayuntamiento y porque el arquitecto en su dictamen fue absolutamente favorable a los intereses de los propietarios y en contra de los del municipio.

De todos modos, hay que señalar que las decisiones del Ayuntamiento variaban bastante en función de quien gobernase y así en 1859, el concejal Santamarina recordó al Ayuntamiento el acuerdo tomado en 1853 sobre la necesidad de indemnizar a Rodríguez y a los familiares del ya fallecido Tabares⁸⁷³. La comisión retomó el asunto y ordenó un pago de 14.500 r., lo que suponía mucho más de lo que había tasado el Arquitecto en su día y que el Ayuntamiento había rechazado pagar por considerarlo una suma demasiado elevada. En estos momentos, la nueva Corporación, mucho más proclive a los intereses de los propietarios afectados, ordenó un pago inmediato lo suficientemente alto como para contentarlos y zanjar el asunto. En la política municipal los cambios de gobierno significaban que los nuevos equipos de gobierno, no siempre asumían los compromisos de los anteriores y así el Bienio Progresista permitió a Manuel Núñez⁸⁷⁴ reconstruir su casa, alegando que “*no molestaba demasiado a la nueva línea de acera*”⁸⁷⁵, y otros cambios permitieron el derribo de las calles del Oscuriño o la eliminación de los soportales de la calle del Franco.

2.3. EL DEPOSITARIO.

Esta figura aparecía en el Artículo XI de la Instrucción del 23 de junio de 1813 y en el artículo 321 de la Constitución de 1812, pero ya se mencionaba en la Novísima

meses que duraron las obras y que sumarían 1.470 r. pero que de ninguna manera pagaría el período anterior y posterior.

⁸⁷³ Tabares había muerto ya y Santamarina apunta también que era necesario pagarles mucho más, 17.580 r. y ponerle una multa al arquitecto por valorar a la baja los perjuicios causados tratando de favorecer al Ayuntamiento. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de noviembre de 1859. El Ayuntamiento nombra una comisión con Jaspe, Herrero y Varela Suaces para resolver el asunto con el arquitecto.

⁸⁷⁴ Núñez era no solo uno de los mayores y más respetados comerciantes del municipio, sino también el contratista de la construcción de la plaza de abastos al cual no se le había abonado los 58.986 r. que le había costado la obra porque el Ayuntamiento no disponía de fondos. La situación económica del municipio, provocó una negociación con el contratista en el que el Ayuntamiento se comprometió a no tocar las casas y concederle un 6% de los réditos mensuales que produjese la plaza para que no recurriese al Gobernador y éste le obligase a elaborar un presupuesto adicional donde se consignase este gasto.

⁸⁷⁵ La nueva comisión alega además que la calle se podía ir ensanchando cuando se derribasen los soportales del Franco, lo cual sería más barato que la expropiación que costaría entorno a 20.000 duros. Al final el Ayuntamiento decide que primero se derribarían las casas del Oscuriño y luego demolerían los balcones del Franco.

Recopilación titulado “*De los propios y Arbitrios de los pueblos*” dada por Carlos III en 1760⁸⁷⁶. Instalado el Liberalismo, el depositario se consolidó como imprescindible en el gobierno municipal dando lugar a un Departamento de Tesorería parejo al de Secretaría.

El depositario tenía encomendada la custodia de los fondos municipales, así como la realización de ingresos y pagos. Su nombramiento correspondía al Ayuntamiento y como empleado cobraba un salario calculado en función de un porcentaje sobre el total de los fondos públicos que cada año ingresaba el Ayuntamiento para su custodia. El porcentaje percibido solía estar en torno a un 2% de los ingresos anuales, lo que significaba un total de 10.142 r. en 1854 y tan solo 7.654 en 1855, por ejemplo⁸⁷⁷. A pesar del inconveniente de la variabilidad de los ingresos, el puesto de depositario era muy apetecible, porque proporcionaba dinero líquido al que lo controlase y permitía efectuar préstamos a particulares.

Para el municipio, el depositario constituía un puesto permanente muy importante porque suponía garantizar la seguridad de los ingresos anuales a la vez que una contabilidad externa independiente. El principal requisito para desempeñarlo consistía en poseer una basta fortuna, así como un seguro de caución para que en caso de fraude o desfalco el Ayuntamiento contase con una garantía de cobro⁸⁷⁸. En caso de problemas con los depósitos, el gobierno municipal contaba con atribuciones para incautarse de los bienes personales del depositario, como si fuese un arrendatario de servicios, lo que eximía a los regidores de responder con sus patrimonios personales⁸⁷⁹.

A pesar de la sencillez de los requisitos, el proceso de nombramiento era muy complicado y rodeado de intereses caciquiles. En 1853 se produce la renuncia por

⁸⁷⁶TOMÁS Y VALIENTE, F. “Legislación liberal y legislación absolutista sobre funcionarios y sobre oficios públicos enajenados: 1810-1822” en *IV Simposium de historia de la administración pública* Madrid, INAP, 1983. Corral García lo definía como figura administrativa supervisando ingresos y gastos y muy distinta a las figuras jurisdiccionales. Ver CORRARL GARCÍA, E. *El mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla, s. XIII-XVIII*, Madrid, 1991.

⁸⁷⁷ En 1854 los ingresos fueron de 507.078 r. por impuestos, pero en 1855 debido a la supresión de arbitrios y consumos se redujeron los ingresos del Ayuntamiento a 120.000 r..

⁸⁷⁸ Cebreiros Álvarez registra para el siglo XVIII en la ciudad de Compostela las mismas funciones y los mismos requisitos para la figura del depositario, que entonces se llamaba Tesorero de propios y arbitrios. Sin embargo, mientras que en el Antiguo régimen obtenía un sueldo fijo además de las comisiones por el cobro de arbitrios, en el siglo XIX solamente cobraba los porcentajes que se estableciesen sobre el cobro de contribuciones. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago...* 1999. Pp 169-176.

⁸⁷⁹ Para ser depositario era necesario tan solo saber leer y escribir aunque desde 1853 el Ayuntamiento estableció como condición el poseer cuantiosos bienes, o presentar un aval de otra persona para fijar una fianza.

enfermedad del depositario Pedro Andrés Ibañez, abriendo un proceso de contratación con anuncio previo de las condiciones⁸⁸⁰. Se presentaron como candidatos Fermín Rodríguez y José Astray y Caneda, quien alegó como méritos el que su padre fuese secretario de la Corporación durante cuarenta y dos años y el ofrecimiento en concepto de garantía, de todos sus bienes heredados y adquiridos, libres de toda hipoteca. El hecho de que Astray presentase una fianza, era nuevo para el Ayuntamiento y no estaba especificado en el pliego de condiciones, originando una discusión sobre la conveniencia o no de exigirla. Se votó a favor de la seguridad y se decidió pedir avales, pero desde el primer momento la Corporación se dividió entre ambos candidatos, liderando el bando de Astray y Caneda, el regidor Antonio García Candal y el bando de Fermín Rodríguez, el poderoso Narciso Zepedano.

Candal intentó dejar a Astray como único aspirante⁸⁸¹, alegando que Rodríguez no había entregado una fianza con su candidatura y que en consecuencia, su propuesta no podía ser tomada en consideración⁸⁸². Zepedano, anuló la maniobra de Candal forzando una votación en la que se acordó permitir a Rodríguez presentar a posteriori el aval debido a que en el pliego de condiciones no se mencionaba su necesidad⁸⁸³. Este hecho fue decisivo en la figura del depositario del Ayuntamiento, porque en adelante no solo se pediría el depósito de fianza para poder acceder al puesto, sino que cada cuatro años se renovarían los contratos de aval para que los bienes depositados estuviesen siempre actualizados.

Tras la votación se nombró una comisión⁸⁸⁴ con el objeto de investigar la situación de los bienes presentados en concepto de aval. Los solicitantes utilizaron el mismo procedimiento que venían usando los arrendatarios de servicios, es decir la utilización de inmuebles de grandes propietarios de la ciudad con los que sostenían negocios. Así,

⁸⁸⁰ Dicha renuncia se presenta el 18 de noviembre de 1853 tras desempeñar el puesto durante 19 años ininterrumpidamente. Nada más producirse la renuncia se pone en marcha el mecanismo de sustitución por el cual el Ayuntamiento autoriza a la comisión de contabilidad a formalizar el pliego de condiciones que servirá de base para el nombramiento del cargo y al anuncio de la vacante por medio de bando.

⁸⁸¹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de enero de 1854.

⁸⁸² En el pliego de condiciones se especificaba que las condiciones del contrato podrían ser cambiadas en cualquier momento eximiendo a la Corporación de responsabilidades y obligando a los arrendatarios.

⁸⁸³ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, Sesión del 9 de enero de 1854. Cada uno de los bandos contaba con seis regidores y el alcalde Zepedano votó a favor de Rodríguez.

⁸⁸⁴ Esta comisión especial fue la que tuvo un mayor número de miembros durante todo nuestro período y estaba formada tanto por partidarios de Fermín Rodríguez, como de su oponente y eran : Cándido Valdés, Joaquín Rodríguez Ferreiro, Narciso Zepedano como síndico, Manuel Rosende y Antonio García Candal.

Fermín Rodríguez ofreció dos casas, una de su propiedad y situada en el Toral y otra que pertenecía a Domingo Antonio Merelles, un abogado, Mayor contribuyente y regidor años más tarde, que estaba casado con un miembro de la familia de Pedro Caula también acaudalado e influyente negociante⁸⁸⁵. Las propiedades ofrecidas habían pertenecido al Cabildo de la Catedral y tras su desamortización fueron vendidas a Rodríguez y a Merelles como Bienes Nacionales. Las escrituras de compra fueron valoradas por la comisión especial como correctas, en lo que correspondía a la parte de la venta por el Estado, pero no tanto en lo referente a la propiedad del Cabildo. Además, solicitaban una certificación de la Contaduría de Hipotecas que acreditase que ambas fincas estaban exentas de obligaciones anteriores.

La comisión no fue capaz de entregar un informe único donde se aceptase o rechazase el aval, lo que redundó en la presentación de dos informes contrapuestos donde se reflejaban los intereses personales de ambos bandos para la obtención de la Depositaria. El primer informe, favorable a la fianza presentada por Fermín Rodríguez, fue defendido por Narciso Zepedano, Valdés y José Antonio González. Concluían que la propiedad estaba libre de hipotecas y que se amoldaba a la ley de Cortes que declaró las propiedades de la Iglesia como Bienes Nacionales⁸⁸⁶. El otro informe estaba suscrito por Manuel Rosende, Joaquín Rodríguez y Antonio García Candal y rechazaba el aval por no figurar en la candidatura inicial presentada.

La división de la municipalidad reflejaba la de los mayores contribuyentes que se enfrentaban para que sus candidatos se hiciesen con el pingüe negocio. Finalmente, el alcalde desempató la votación a favor de Rodríguez, facilitando el acceso al dinero municipal al grupo de presión en el que se hallaba inmerso junto a muchos regidores y mayores contribuyentes de la ciudad⁸⁸⁷.

El porcentaje que cobraban los depositarios sobre el dinero que atesoraban era fijado por el Ayuntamiento de manera variable. Así, entre 1844 y 1853 el depositario percibía un 0`5%, pero el nuevo depositario Fermín Rodríguez, ya entró cobrando 1`5%

⁸⁸⁵ Este destino ofrecía dinero líquido para el que lo regentase y puesto que varios empresarios de la ciudad se presentaron como avales, sobre todo de Rodríguez, es razonable pensar que compartían beneficios sobre el 2% de las cantidades custodiadas además de disponer de un total líquido para invertir o prestar.

⁸⁸⁶ Zepedano defendía la propuesta de fianza alegando que era segura siempre y cuando Merelles se erigiese en principal pagador si algo iba mal en el contrato.

⁸⁸⁷ Como Domingo Antonio Merelles, Pedro Arias Noguerol y su fiador Juan Cea Mantenga, etc.

sobre el total de ingresos. La subida obedecía no solo a su ambición, sino también a que la nueva ley de recaudaciones modificó el sistema de contabilidad del Ayuntamiento ampliando mucho la documentación a producir por cada servicio. Los documentos se realizaban en papel sellado, que resultaba muy costoso y además el aumento del trabajo administrativo obligaba a la contratación de un ayudante, que costaba el mismo⁸⁸⁸. Aún así, el puesto de depositario era enormemente ventajoso, porque desarrollaba su labor en su propia casa, a donde los contribuyentes acudían a satisfacer sus cuotas, conocía a toda la población y acumulaba dinero en efectivo, lo que en momentos puntuales podía utilizar en su propio beneficio⁸⁸⁹. Además el puesto era estable, ya que una vez nombrado, solamente se le retiraba en caso de fraude, o de renuncia del interesado⁸⁹⁰.

El puesto de depositario era un negocio y no un oficio público, no conllevando pensiones ni cesantías. El desempeño de este trabajo era compatible con otras actividades y sus funciones se reducían a recibir las recaudaciones emitiendo recibos por las cuantías percibidas, ejercer los pagos debidamente autorizados por la municipalidad, elaborar la contabilidad anual de la contaduría con la debida especificación de apartados y temas y finalmente la custodia permanente de los fondos municipales. Las cuentas anuales de la Depositaria eran fundamentales porque reunían los recibos de pago debidamente autorizados⁸⁹¹ y eran revisadas anualmente por el Ayuntamiento antes de aprobarlas y enviarlas al Gobernador⁸⁹².

El depositario no solo percibía las cuotas de los contribuyentes, sino que también custodiaba las cantidades recaudadas por los arrendatarios de impuestos. Los casos de impago debían ser comunicados al Consistorio para que el alcalde iniciase los trámites

⁸⁸⁸ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 21 de enero de 1853.

⁸⁸⁹ Sabemos que el depositario almacenaba el dinero del Ayuntamiento en su casa por la orden del Ayuntamiento para que todos los contribuyentes de extraordinaria de guerra de seiscientos millones y ciento ochenta millones concurriesen a la casa del depositario de la Corporación a pagar las cuotas. Sesión del 1 diciembre de 1846.

⁸⁹⁰ El cargo del depositario era generalmente estable, aunque en momentos de convulsión política podía ser destituido como ocurrió el 8 de mayo de 1846 cuando el Subdelegado de Rentas del Partido pidió cuentas al depositario no solo de cuando ocupaba su cargo sino del mes que fuera relevado de ese mismo cargo por la Junta Revolucionaria y le entregó los 600.000 r. de la recaudación de los impuestos de inmuebles y culto y clero a la Junta Revolucionaria.

⁸⁹¹ El depositario sólo podía efectuar pagos debidamente autorizados, so pena de responder con su propio dinero. Un ejemplo fue cuando entregó los 600.000 r. a la Junta Revolucionaria en mayo de 1846 y la entrega de un caballo al ejército en 1835 que le fueron reclamados 10 años después.

⁸⁹² Desde 1850 además de las cuentas de fin de año, el depositario tiene que entregar cuentas mensuales al Ayuntamiento, con todos los ingresos y gastos especificados y con los mismos trámites de aprobación.

de morosidad y enviase los apremios, ya que el depositario carecía de autoridad o competencias y su único cometido era percibir y atesorar sin moverse de su casa⁸⁹³.

2. EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN: LAS COMISIONES PERMANENTES⁸⁹⁴.

Entre 1845-1868 apenas se perciben cambios en el esquema organizativo y funcional del Ayuntamiento, organizándose su funcionamiento en dos tipos de comisiones: permanentes y extraordinarias. Las permanentes eran creadas al principio de cada mandato y llevaban el nombre de tareas específicas y fundamentales para el gobierno de la ciudad. Las extraordinarias, en cambio se formaban de manera puntual para entender en un determinado asunto que por su urgencia o por su naturaleza, necesitaba ser tratado de modo individual.

Un mismo regidor era nombrado para varias comisiones tratando de buscar un determinado perfil profesional, pero sobre todo de contentar a los principales grupos de presión en el reparto de las comisiones más influyentes. En general, apenas hubo conflictos por el reparto de puestos, lo que apuntaba la existencia de pactos previos para la designación de miembros al principio de cada legislatura. El reparto lo realizaba el alcalde y aunque en general solía ser bastante equitativo, no faltaron momentos donde hubo regidores sobrecargados con demasiadas comisiones frente a otros que solamente figuraban en una⁸⁹⁵.

⁸⁹³ El depositario no estaba obligado a salir fuera a hacer la recaudación sino que para ello existía la figura específica del Arrendatario de impuestos que era el encargado de realizar el cobro casa por casa y acudir a la depositaria con el monto total. Solamente en caso de necesidad el Ayuntamiento podía pedir al depositario que realizase el cobro y para ello tenía que compensarle económicamente. Un ejemplo es cuando en febrero de 1846 el recaudador de contribuciones de la provincia, José Víctor Menéndez, oficia al Intendente de Rentas de la provincia comunicándole que no puede seguir cobrando el impuesto de inmuebles y que lo haga el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Santiago pretende que sea el depositario el que haga el cobro pero este lo rechaza amparándose en que no entraba en sus funciones y ya tenía demasiado trabajo. En julio de 1866 se recibe una comunicación de la Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia con la orden de que sean los pueblos los que se hagan cargo de la recaudación de contribuciones y lo que hace la municipalidad es pagarle a mayores al Arrendatario para que realice el trabajo.

⁸⁹⁴ Para realizar este apartado hemos vaciado todas las actas, reglamentos de funcionamiento municipal y ordenanzas municipales y hemos deducido las competencias a través de las actuaciones r..

⁸⁹⁵ Cebreiros Álvarez encontró para el siglo XVIII un funcionamiento muy similar a este. Para la elección de las comisiones en el Antiguo Régimen no había votación y siempre se daba un acuerdo entre los regidores para elegir a la comisión de regidor cartero, regidor archivero, regidor fontanero, diputado de policía, diputado de escuela de primeras letras y diputado del mes que era el único que requería votación. Estas comisiones deben ser distinguidas de las Juntas *ad hoc* que se formaban para discutir temas muy concretos y que contaban entre sus miembros, con personajes externos al gobierno municipal y entre las

2.1. COMISIONES PERMANENTES DEPENDIENTES DE LA ACTIVIDAD PROVINCIAL: COMISIÓN DE CÁRCEL Y COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

2.1.1. COMISIÓN DE CÁRCEL:

La comisión encargada del mantenimiento de las prisiones municipales, junto a la de instrucción primaria, eran las que registraban un menor nivel de actividad, consistiendo sus cometidos en vigilar la observancia de reglamentos y órdenes sobre el funcionamiento general de la actividad.

En el caso de las prisiones, la comisión de cárcel se encargaba del funcionamiento diario de los presidios, su salubridad y el acondicionamiento general, aunque también actuaba de correa de transmisión entre el “alcaide” de las penitenciarías y la Corporación, tratando de ejercer un control efectivo sobre estos establecimientos⁸⁹⁶. Periódicamente, la comisión recibía las órdenes y reglamentos a cumplir y los transmitía al “Alcaide” de la prisión, acompañados de un informe explicativo sobre los términos legales y las actuaciones a seguir. Periódicamente también, revisaba la actividad administrativa y la contabilidad de la prisión, así como el empleo de las ayudas económicas que la Administración concedía a los presos pobres⁸⁹⁷.

Las prisiones del Partido Judicial de Santiago eran responsabilidad de los ayuntamientos de Santiago, Arzúa y Padrón como integrantes del partido, aunque la

que hay que destacar la junta de propios y arbitrios, la junta de Hospicio o Casa de Misericordia, la junta de cañerías, la junta de sanidad, etc. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El ayuntamiento de Santiago...* 1999. Pp 268 y Pp 280.

⁸⁹⁶Cebreiros Álvarez vio que a mediados del siglo XVIII el alcaide de la cárcel de Compostela era el encargado de los presos, con bajo salario y obligación de presentar fianza para asegurar que no hubiese desperfectos en la cárcel, errores en la contabilidad, o que alguno escapase. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El ayuntamiento de Santiago...* 1999. Pp 187.

⁸⁹⁷Normalmente correspondía a los carceleros y a la dirección de las prisiones la distribución de alimentos, mantas y ropa a los presos pobres, así como el acondicionamiento de las cárceles con jergones y limpieza mínima. Sin embargo era frecuente la apropiación de estos materiales por parte de los carceleros para sí o para su venta. Un ejemplo de estas prácticas lo encontramos en 1845 cuando el síndico y la comisión de cárceles acuden a la cárcel de la ciudad para entregar mantas y diversos enseres procedentes de otra prisión del alojamiento de las tropas en la ciudad. Los miembros de la Corporación encontraron que en la penitenciaría existían mantas y ropaje de cama no adjudicados a los presos y almacenados por el carcelero que se negaba a repartirlos. El escándalo llevó a una investigación más profunda en la que se demostró que los presos dormían sobre las piedras sin jergones ni nada que los protegiese de la dureza del suelo. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión ordinaria del 10 de enero de 1845. A pesar de los intentos del Ayuntamiento por mejorar la situación y condiciones de la prisión del partido judicial, en 1847 aún se solicitaban informes continuos por parte del Jefe Político sobre la prisión y las reformas urgentes que precisaba. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de enero de 1847.

ubicación del penal en Santiago de Compostela, le confería al Ayuntamiento competencias y responsabilidades mayores respecto a este servicio y al mismo tiempo le obligaba a producir informes, buscar soluciones viables a los problemas de edificios, acondicionamiento, seguridad y sobre todo de escasez de fondos económicos para conservarlos⁸⁹⁸. En estos trabajos, la comisión de cárcel, se revelaba como un órgano con poco poder de facto, pero imprescindible para el funcionamiento de los penales.

El estudio de los integrantes de la comisión de cárcel, indica cambios sustanciales desde comienzos de la década de los cincuenta, tanto en el tiempo invertido en solucionar los problemas de las prisiones, como en el perfil socioprofesional de los regidores encargados del tema. Entre 1846 y 1850, la mayor parte de los integrantes de esta comisión se dedicaba a ésta en exclusividad debido a la inestabilidad política del momento y a que las cárceles estaban llenas de prisioneros políticos⁸⁹⁹. Desde comienzos de los años cincuenta, esta comisión fue perdiendo funciones e importancia y pasó a ser compatibilizada con otras comisiones más conflictivas.

Desde el punto de vista profesional, los integrantes de la comisión de cárcel eran fundamentalmente comerciantes, propietarios y en menor medida profesiones liberales, manteniéndose este perfil a lo largo de los años. Además, desde los años cincuenta, compatibilizaron sus funciones con la ocupación de las comisiones de alojamientos y bagajes, abastos, obras públicas y la del servicio de alumbrado y serenos, fundamentalmente, participando al menos en dos o tres comisiones⁹⁰⁰.

⁸⁹⁸ Las propuestas sobre el mejoramiento de las condiciones de los presos e incluso de la construcción de un nuevo edificio partieron siempre de la comisión de cárcel y del síndico. Así es de destacar en 1861 la propuesta del síndico Rodríguez Ferreiro para construir un nuevo edificio para la cárcel y alega que el existente era irrecuperable e insalubre. Ferreiro advierte que con los fondos existentes en el Ayuntamiento y los que se recibían del resto del Partido era imposible acometer la construcción, lo que hacía inevitable pedir una ayuda al Estado y solicitar los correspondientes permisos al Gobernador. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1861, sesión del 3 de abril de 1861. A pesar de que el Ayuntamiento hace todas las gestiones, a finales de 1863 aún sigue reclamando a las autoridades superiores jergones, almohadas, cobertores, etc. y del edificio nada se vuelve a saber.

⁸⁹⁹ 1846 tiene tantos ocupantes de la comisión de cárcel porque durante ese año hubo cuatro cambios de gobierno. Entre el 1 de enero de 1846 y el 3 de abril de 1846 gobernaron concejales moderados. Desde el 3 de abril al 23 de abril gobernaron los progresistas del golpe de Solís. Desde el 24 de abril hasta 8 de mayo gobernaron los ultramoderados impuestos por el Capitán General a la población aunque extraídos de la misma. Por último desde el 9 de mayo de 1846 en adelante

⁹⁰⁰ Hemos de tener en cuenta que un buen número de los ocupantes de esta comisión desconocemos su profesión al no encontrar datos al respecto ni en los padrones ni en los censos de matrícula industrial ni en territorial.

Tabla 46. Perfil profesional de la comisión de cárcel.

AÑO	NOMBRES/APELLIDOS	PROFESIÓN	COMISIONES DESEMPEÑADAS
1845	Ramón Stolle	Abogado	Cárceles, Alumbrado/Serenos
1845	José Fernández Robles	Tendero	Cárceles, Contribuciones
1846	Manuel Vázquez	Xxxx	Cárcel
1846	Juan Martínez Gallego	Boticario	Cárcel, Beneficencia
1846	Andrés Fariña Martínez	Comerciante	Cárcel
1846	Antonio Casares	Boticario	Cárcel
1846	José Pou	Comerciante	Cárcel
1846	Francisco Rodríguez Abella	Comerciante	Cárcel
1846	Teodoro Pereiro	Propietario	Cárcel
1847	Manuel Vázquez	Xxxxx	Cárcel
1847	Juan Martínez Gallego	Boticario	Cárcel
1847	Andrés Fariña Martínez	Comerciante	Cárcel
1848	Andrés Fariña	Comerciante	Cárcel; Abastos
1848	José Pou	Comerciante	Cárcel; Alumbrado/Serenos
1848	Andrés Nieto	Comerciante	Cárcel; Beneficencia
1850	Benito María Losada	Abogado	Cárcel y Obras Públicas
1850	José Pou	Comerciante	Cárcel
1850	Julián Rodríguez del Valle	Abogado	Cárcel; Abastos
1850	Ramón Otero Porras	Hacendado	Cárcel, Obras Públicas
1852	Marques de Bóveda	Hacendado	Cárcel; Abastos; Funciones y Diversiones
1852	Conde de San Juan	Hacendado	Cárcel; Funciones Diversiones
1852	Ramón Otero Porras	Hacendado	Cárcel, Obras Públicas
BIENIO	Joaquín Botana	Xxxx	Abastos; Cárcel
BIENIO	Juan Palmeiro	Peluquero	Abastos; Cárcel; Alumbrado/Serenos; Milicia Nacional
BIENIO	Antonio González	Xxxx	Cárcel; Alameda;
BJE ⁹⁰¹	Andrés Bouzas	Abogado	Obras Públicas y Cárcel
BJE	Joaquín Maceda	Propietario	Cárcel
1857	Pedro García	Xxxx	Abastos; Cárcel; Alojamiento/Bagajes; alameda
1857	Mateo Noya	Comerciante	Cárcel; Alojamiento/Bagajes
1857	Ildefonso Gallego	Comerciante	Cárcel; Alojamiento/Bagajes
1859	Pedro Antonio García	Xxxx	Alumbrado/Serenos; Cárcel
1861	Antonio García Candal	Platero	Cárcel; Alojamiento/Bagajes
1861	Domingo Eiras	Hacendado	Cárcel
1863	Hilario Rioja	Comerciante	Obras Públicas y Cárcel
1863	Antonio García Candal	Platero	Cárcel y Alojamiento/Bagajes
1863	Bernardo María Mahiz	Xxxx	Cárcel y Alojamiento/Bagajes
1865	Joaquín Botana	Xxxx	Cárcel, Festejos y Alameda
1865	Manuel Neira Domínguez	Propietario	Cárcel, Abastos, Alameda
1866	Benito Amor Labrada	Propietario	Cárcel y Festejos
1866	Joaquín Botana	Xxx	Cárcel y Festejos
1866	Manuel Neira Domínguez	Propietario	Cárcel y Festejos

Elaboración propia a partir de las actas consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, 1845-1868.

2.1.2. LA COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Los miembros de la comisión de instrucción pública eran nombrados al comienzo de cada legislatura para acudir en calidad de representantes del ente municipal a la

⁹⁰¹ B.J.E. = Bienio Progresista elegidos por la Junta de Electores.

Comisión Local de Instrucción Primaria, un órgano que funcionaba a nivel de partido judicial para vigilar el funcionamiento de la enseñanza primaria. Entre 1838 y 1857, el Ayuntamiento de Santiago designó de entre sus miembros a una única persona para formar parte de esta comisión y encargarse de la vigilancia y organización de escuelas y servir de canal de comunicación entre el Consistorio y los maestros⁹⁰². Este regidor compatibilizaba sus cometidos con la participación en otras comisiones y la realización de informes para el funcionamiento normal del municipio, lo que era indicativo de las escasas competencias con las que contaba el municipio sobre la materia.

En general el perfil socioprofesional, muestra la preferencia de personas con estudios avanzados y relacionadas con el mundo de las profesiones liberales, pero sin que pueda determinarse un interés preferente por colectivo alguno.

Tabla 47. Miembros de la Comisión de Instrucción Primaria.

Año	Nombres	Profesión	Comisiones
1845	Ramón Rey Pérez	Catedrático	Teatro; Instrucción Primaria, beneficencia
1845	Vicente Fociños	Hacendado	Obras Públicas, Instrucción Primaria
1846	Manuel Rúa Figueroa	Médico	Instrucción Primaria, Beneficencia
1846	Francisco Suárez Silva	Tendero	Alojamientos/Bagajes E Instrucción Primaria
1846	José Cabello	Platero	Contribuciones e Instrucción Primaria
1852	Fernando Varela y Acuña	Abogado	Alumbrado/Serenos; Instrucción Primaria
Bienio	Nicolás Pérez Santamarina	Propietario	Instrucción Primaria
1857	Varela Luaces	Hacendado	Obras Públicas; Alumbrado/Serenos; Instrucción Publica

Elaboración propia a partir de las Actas Consistoriales, AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

La comisión de instrucción primaria se encargaba de la asignación de fondos a los alumnos de primaria y los de la Escuela Normal que por carencia de recursos eran pensionados por el Ayuntamiento. En general, su cometido consistía en revisar la evolución académica de los pensionados, así como sus ingresos y gastos, realizando informes periódicos para el Consistorio. La mayor parte de las becas iban destinadas a los alumnos de la Escuela Normal, a los que se les abonaban los libros y el alojamiento

⁹⁰²Sobre el tema de la educación en este período son especialmente interesantes: ÁVILA FERNÁNDEZ, A. "La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares de la legislación española durante el siglo XIX". *Cuestiones Pedagógicas*. Sevilla, nº 4-5, 1998. Pp. 137-186.; ESCOLANO BENITO, A.; HERNÁNDEZ DÍAZ, J.M. *Cien años de escuela en España*. Salamanca, Diputación Provincial, 1990.; GUEREÑA J.L.; RUÍZ; BERRIO, J.; TIANA FERRER, A. *Historia de la educación en la España Contemporánea. Diez años de investigación*. Madrid, CIDE, 1994.; MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Historia de la Educación en España*. Madrid, Servicio de Publicaciones, 1985.; PUELLES BENÍTEZ, M. *Textos sobre la Educación en España (siglo XIX)*. Madrid: UNED, 1998.

y una vez terminados los estudios, solía adjudicársele algún puesto de maestro en escuelas del término municipal⁹⁰³.

La Corporación municipal controlaba la selección de maestros, sus sueldos y desde los años cincuenta también sus jubilaciones. En todo ello resultaba imprescindible el informe de la comisión de instrucción pública⁹⁰⁴. Para la concesión de las pensiones era necesario también un informe sobre la situación de tesorería y el ejercicio profesional de los maestros y son estos informes los que nos proporcionan una idea sobre el ejercicio profesional de los maestros:

*“Su actitud es poco conveniente a los progresos de la instrucción primaria (...) amonestarle y corregirle repetidas veces por las graves faltas notadas en el desempeño de su ministerio: entre las cuales son el haber exigido por vía de retribución tres cuartos a cada niño semanalmente y emplear castigos duros contra lo prevenido en el reglamento del ramo, lo cual no solo consta al inspector de la provincia por virtud de la ultima visita, sino al mismo Sr. Gobernador de la provincia (...)”*⁹⁰⁵.

A pesar de que el Ayuntamiento decidía sobre la marcha de las escuelas, las financiaba y nombraba a sus maestros y alumnos, era el Goberador el que separaba a los docentes de su puesto y concedía las pensiones que costaba el municipio⁹⁰⁶. En ello jugaba un importante papel la pugna entre las comisiones locales de instrucción primaria y su homónima provincial, que trató por todos los medios de obtener competencias para nombrar a los maestros de las poblaciones⁹⁰⁷. En esta lucha, no solo jugaban los intereses personales de los integrantes de las comisiones, sino también los

⁹⁰³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión ordinaria del 24 de agosto de 1846.

⁹⁰⁴ No solo se informaba sobre las cualidades y expediente del solicitante, sino también sobre la conveniencia de darle el puesto y los recursos existentes para pagarle.

⁹⁰⁵ A causa de este razonamiento la comisión local no solo aconseja al Ayuntamiento que le jubile sino que “le separe” y se anuncie la vacante. Tras este espeluznante informe el Ayuntamiento decide jubilar al maestro con 1.100 r. anuales, lo cual no deja de ser sorprendente si tenemos en cuenta que el Ayuntamiento no tenía ninguna obligación con este maestro y podía despedirlo sin más. El 27 de noviembre de 1857 se recibe una petición en el Ayuntamiento comunicando el fallecimiento de este maestro y sus hijas piden que se les siga pagando a ellas la pensión. Esta vez la municipalidad se niega amparándose en que los servicios del maestro ya han sido pagados convenientemente.

⁹⁰⁶ A los pocos días de remitirle el expediente, el Jefe Político oficia al Ayuntamiento diciendo “agradezco la justicia con que el Ayuntamiento recompensó los trabajos del maestro (...)”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 y 15 de septiembre de 1850.

⁹⁰⁷ Por ejemplo en 1847 Andrés Jacinto Suárez, antiguo pensionado del Ayuntamiento en las Escuela Normal, solicita al Ayuntamiento una plaza de maestro AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de octubre de 1847, lo que le es denegado por falta de recursos incluso cuando en abril de 1848 muere el maestro de Santo Domingo y es necesario reemplazarle. La comisión provincial pretende obligar al Ayuntamiento a aceptar la petición de Andrés Jacinto pero este le da largas lo que provoca la reacción de la institución superior haciendo valer su estatus y obligando al Ayuntamiento a dotar la plaza AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de abril 1848.

escasos recursos con los que contaban los ayuntamientos y el capital político que significaba la colocación de una escuela pública⁹⁰⁸.

No solo la comisión provincial trataba de impedir al Ayuntamiento nombrar los maestros que iba a financiar y vigilar, sino que lo hacía también el Gobernador, quien en ocasiones utilizaba su influencia para ofrecer al Ayuntamiento una terna de candidatos para nombrar a uno. Esta terna tenía que pasar el filtro previo del Tribunal de Censura y de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, pero el candidato clave lo recomendaba el Gobernador⁹⁰⁹. El Ayuntamiento disponía de medios indirectos para nombrar este personal al igual que el resto de sus empleados, a través de las interinidades. Su táctica consistía en proveer las plazas en propiedad cuando se lo ordenaban sus superiores, pero cubrir las necesidades más inmediatas como bajas o ausencias mediante interinos, que seleccionaba y nombraba el mismo Ayuntamiento y a los dos o tres meses le convertía la interinidad en propiedad⁹¹⁰.

De todos modos, también otras instancias tenían capacidad para “recomendar” maestros, siendo una de ellas la propia Escuela Normal donde se formaban los docentes⁹¹¹. Así, en diciembre de 1856 el nuevo alcalde destituye a un maestro de la

⁹⁰⁸ En este caso la comisión provincial no solo consigue que se dote la plaza, sino que se escoja entre los tres candidatos que presenta esta y entre los cuales recomienda especialmente a Jacinto Andrés. El Ayuntamiento no se atreve a ignorar la orden pero el concejal Julián Rodríguez del Valle pidió expresamente que se suspendiese la plaza hasta haber evaluado el expediente del recomendado además de los del resto de los candidatos. Sin embargo y tratando de evitar problemas, le siguen las órdenes de la comisión provincial.

⁹⁰⁹ Un ejemplo claro está en el nombramiento de una plaza en la escuela de Santo Domingo donde el Gobernador propone la lista pero en la votación del Ayuntamiento los concejales Rodríguez del Valle y Varela Acuña se oponen al nombramiento alegando que primero era necesario escuchar el dictamen de la comisión local de instrucción primaria sobre cada uno. Se discute la propuesta pero al municipalidad no quiere asumir el riesgo de contrariar al Gobernador y nombra al candidato de éste, Ventura del Rfo. Este hombre salió elegido tras una votación del Ayuntamiento en la que sacó 8 votos. En segundo lugar se quedó Francisco María Iglesias con 6 votos y el tercer candidato era Castor del Soto y solo obtuvo un voto.

⁹¹⁰ Como ejemplo podemos poner que tras la designación de manera obligatoria del candidato del Gobernador en la escuela de Santo Domingo, el Ayuntamiento esperó unos días y designó al candidato que había quedado en segundo lugar de forma directa y sin votación previa para el puesto de maestro interino y a los dos meses le confirió la plaza en propiedad.

⁹¹¹ En 1839 se inaugura en Madrid la que es considerada primera escuela normal en España con el nombre de Seminario Central de maestros del Reino. En 1845 existen ya escuelas normales en casi todas las provincias pero a medida que avanza el siglo van siendo abandonadas por los gobiernos que ni siquiera atienden la provisión de vacantes. Ver FLECHA GARCÍA, C. “Aportaciones a la formación del profesorado en el primer tercio del siglo XIX” en *La educación en la España Contemporánea. Cuestiones históricas*. Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 1985.

Escuela Normal y es el propio Director de la misma el que recomienda dos candidatos con mención especial a uno de ellos, que sale precisamente elegido en la votación⁹¹².

En 1849 mediante el Real Decreto del 30 de marzo de 1849, Bravo Murillo mandaba reorganizar las escuelas normales en toda España y establecer Escuelas Normales Superiores en las capitales de distrito universitario. En este contexto, nació la Escuela Normal Superior de la Universidad Literaria de Santiago de Compostela, cuando el Rector de la Universidad, Ángel Viñas, recibió la orden de instalar la escuela, bien en el Colegio de Fonseca o bien en el de San Jerónimo⁹¹³. A primera vista podría parecer que esto significaba un gran logro para el Ayuntamiento de Santiago, pero nada más lejos de la realidad, ya que el Consistorio recibió la noticia con pesimismo e incluso con grandes protestas porque se esperaba que todo el material y las obras, fuesen ejecutadas a expensas del presupuesto municipal. Desde la recepción de la orden, el Ayuntamiento mantuvo una gran pugna con la Diputación Provincial, apoyada ésta por el Gobierno estatal, para hacerse cargo de los gastos⁹¹⁴.

El Rector de la Universidad, aliado con el Jefe Político y la Diputación Provincial, consiguió que el Ayuntamiento⁹¹⁵ afrontase los gastos de la instalación de la Escuela Normal Superior, a pesar de que Santiago no era sede de la Comisión Provincial de Instrucción primaria.

A principios de octubre de 1849 se inauguró la Escuela Normal Superior del Distrito de Santiago, ubicada en San Jerónimo, con unos 40 alumnos y con un presupuesto exiguo costeados en su mayor parte por el Ayuntamiento. El Rector de la Universidad presionó reiteradamente al Consistorio para ejecutar las reformas necesarias en el edificio que albergaba la escuela, así como para la dotación de material,

⁹¹²AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 3 de enero de 1857 y del 18 de julio de 1849.

⁹¹³Real Orden del 30 de junio de 1849 dando creación a la Escuela Normal Superior del Distrito Universitario de Santiago.

⁹¹⁴AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de julio de 1849.

⁹¹⁵El Jefe Político estimaba que los gastos de reparación y acondicionamiento del edificio se elevaban a 17.421 r. y argumentaba que correspondía pagarlos al Ayuntamiento debido a los beneficios que supuestamente la escuela daría a la ciudad. Para acondicionamiento del local un estudio estimativo del Rector cifraba los gastos iniciales en 15.000 r. por parte del Ayuntamiento más los 24.000 recibidos del Estado. Quedaban sin cubrir por tanto los gastos de profesorado y oficinas. El Ayuntamiento nombra a Losada como vocal de la Comisión de Instrucción Primaria Local y por otro lado recomienda al maestro Domingo Jacinto para el puesto de Director de la Escuela Normal. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de septiembre de 1849.

pero en 1857 envió al Gobierno un presupuesto de gastos de obras indispensables para acondicionar el local porque el Ayuntamiento se desentendía totalmente de la escuela.

2.2. COMISIÓN DE ALOJAMIENTOS Y BAGAJES.

La comisión de alojamientos y bagajes constituía una de las comisiones más importantes del gobierno municipal al controlar los listados de los que quedaban obligados a soportar la gran carga que suponía dar alojamiento y transporte a las tropas.

Los alojamientos y bagajes y el impuesto de consumos resultaban extremadamente gravosos para las clases medias, así como para el Ayuntamiento. Los alojamientos y bagajes absorbían gran parte de la partida de gastos ordinarios, pero además obligaban a los vecinos a alojar en su casa y proporcionar víveres durante tres días a los miembros de la tropa que les fuesen adjudicados. Para una familia, esta obligación suponía poner a disposición del ejército una cama para cada dos soldados y la dotación de un jergón, cabezal, manta y dos sábanas, lo que indudablemente suponía un gran gasto⁹¹⁶.

Si bien la carga provocaba un gran descontento, eran las excepciones las que causaban las mayores protestas debido a que se eximía a varios colectivos, sobrecargando a otros. En estas anomalías era donde actuaba la comisión de alojamientos y bagajes, dando lugar a actuaciones caciquiles aprovechando los huecos y situaciones ambiguas que determinaba la ley de excepciones, para beneficiar a los amigos y castigar a los enemigos.

Las excepciones de la carga beneficiaban en principio a los empleados del ejército en activo, así como los retirados de la institución castrense y sus esposas. Estas singularidades acarreaban muchos problemas, porque los particulares alegaban su pertenencia a la Milicia Nacional o cualquier otra participación en la defensa del país, para identificarse como veteranos de guerra, y en la aceptación o no de esas excusas, radicaba el poder de la comisión de alojamientos y bagajes⁹¹⁷.

⁹¹⁶ A los sargentos y superiores se les facilitarían como mínimo un colchón, sal, luz, aceite, vinagre, leña y un lugar para poder cocinar.

⁹¹⁷ En la afiliación a la Milicia Nacional jugaba un papel muy importante el verse libre de las cargas de alojamientos y bagajes. En este sentido los afiliados no solo comunican al Ayuntamiento su pertenencia a la Milicia y el cargo que se le ha otorgado, lo que implicaba sin duda un orgullo, sino que le recuerdan

Las quejas examinadas por la comisión y por el síndico no sólo se fundamentaban en la gravosidad y desigualdad que suponía el impuesto, sino también en que la injerencia de los militares en los asuntos municipales era demasiado frecuente. Los alzamientos y sus posteriores fracasos, suponían un paso atrás en los derechos constitucionales de los pueblos, una imposición de figuras tutoras y sobre todo una mayor presencia militar en los mismos que costeaban con sus propios fondos. En este sentido, la comisión protestó reiteradamente por el empobrecimiento que suponían para los pueblos y también para el propio Ayuntamiento ya que de sus fondos salían las cuantías destinadas a los bagajes de soldados y su havituallamiento⁹¹⁸.

La Corporación y la comisión de alojamientos y bagajes en especial, intentaron en 1846 mitigar la gravosidad de la imposición a través del acortamiento de las estancias, la especificación de la clase de utensilios y productos que debían facilitarse a los soldados, la calidad, cualidad y cantidad de las habitaciones, etc.⁹¹⁹. El éxito de este arduo trabajo duró poco y en 1849 las quejas del Ayuntamiento lo enfrentaron de nuevo con el Capitán General de La Coruña, provocando la intervención mediadora del Gobernador. El Gobernador impuso un acuerdo en el que se redujesen los exentos y constase claramente las personas sometidas a la contribución de bagajes y los que gozasen de fueros de excepción⁹²⁰.

que esa misma honra les eximía de las cargas de alojamientos y bagajes. Ver actas del 6 de junio de 1856 donde se exime a Ignacio García Moreno, Jacobo Pego, Domingo Antonio Gamillo, etc.

La pertenencia a la Milicia Nacional no siempre había tenido esos derechos sino que estos se instituyeron cuando los gobiernos últimos del progresismo vieron peligrar su permanencia debido a la fuga de progresistas hacia el moderantismo o hacia la Unión Liberal. La solución adoptada por los progresistas fue conservar las bases sociales del progresismo en los pueblos concediendo derechos tradicionales del ejército a los milicianos. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión de 5 de marzo de 1860. En esta sesión hay un claro ejemplo a través de la instancia de Manuel Cristo Varela acompañando Real Despacho por la que SM le concedió honores de auditor de Marina para que se le tenga presente en el padrón de alojamientos pro hallarse exento de esta carga. Se acordó que el interesado tenga las exenciones que le corresponden sobre todo en alojamientos. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, 1856 y 1860.

⁹¹⁸ Durante los años de nuestro estudio las quejas de la comisión son frecuentes y continuas y es el propio Ayuntamiento el que encarga soluciones factibles a la comisión.

⁹¹⁹ El asunto da lugar a una gran polémica en la que el Capitán General defiende el derecho de las tropas a ser alojadas mientras que el Ayuntamiento aduce la incapacidad de los vecinos para soportar esta carga. El Ayuntamiento proponía hacer repartos más justos, la búsqueda de posadas para alojar a los soldados u otras fórmulas. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de julio de 1846.

⁹²⁰ En principio la encargada de realizar el padrón fue la comisión de alojamientos y bagajes pero debido a la actitud de no colaboración del Capitán General, el Jefe Político obligó a las dos partes a elaborar un informe sobre el distinto concepto que tenían de aforados de guerra. El Ayuntamiento apela a la justicia de que todos contribuyesen a esta carga por ser de carácter general, excepto las clases especificadas por la ley, pero el Capitán General manifestó que los aforados de guerra eran los que no disponían de más de

Los años cincuenta fueron especialmente conflictivos en lo que a protestas populares se refiere, ya que a pesar de la falta de actividad militar en la ciudad, la carga continuó siendo la misma⁹²¹. El síndico propuso la sustitución del alojamiento en viviendas particulares, por el hospedaje en uno de los edificios desocupados mantenidos por el Ayuntamiento, o a través del arrendamiento a empresarios privados⁹²². Estas propuestas fueron discutidas e informadas, a la vez que se entablaron contactos con el Arzobispado para conseguir el monasterio de San Martín aprovechando que ya había sido utilizado como cuartel para alojar al Regimiento de Infantería de Aragón durante su estancia en la ciudad⁹²³. A las peticiones del síndico, se unieron también la de los regidores no solo como representantes del municipio, sino también por lo que les tocaba pagar a ellos como mayores contribuyentes⁹²⁴ consiguiendo tímidos cambios pero sin erradicar la carga.

La comisión de alojamientos y bagajes controlaba también los bagajes de los soldados y al arrendatario que los facilitaba. Los transportes se organizaban por medio de contrata con un empresario particular previa subasta pública, al que se le pagaban tarifas fijas por servicio trimestralmente. La comisión revisaba las facturas, las aprobaba y las pasaba al Ayuntamiento autorizando los pagos y las revisiones que fuesen necesarias⁹²⁵.

Desde el punto de vista profesional, la comisión de alojamientos y bagajes, estaba formada en un 43,7% por contribuyentes de territorial, es decir hacendados y

una casa y un caballo y que los que tuviesen más de una casa y aprovechamientos comunes estarían dentro de la categoría de granjero o labrador y deberían contribuir a la carga. Actas Consistoriales 1849, sesión del 24 de septiembre de 1849. La sesión siguiente es de carácter extraordinario para tratar el tema y se hace porque el Comandante General manda que la Corporación manifieste las razones en que se basa para su diferente interpretación de la ley respecto a los aforados. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de octubre de 1849.

⁹²¹ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 9 de diciembre de 1853.

⁹²² Estas medidas ya fueron recogidas por Cebreiros Álvarez para el siglo XVIII. Según este autor el Ayuntamiento de Santiago trataba de evitar el acogimiento de las tropas mediante dos estrategias: el régimen de excepciones, lo cual provocaba que no hubiese suficientes casas en el término municipal para alojar a las tropas y hubiese que recurrir a los pueblos limítrofes y por otro lado el envío de las tropas al Cuartel del Río de los Sapos, el cual no era muy salubre pero resultaba la única opción. Ver CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago*, ...1999. Pp 542-546.

⁹²³ No hay respuesta por parte de la administración del ejército ni del Estado a esta propuesta.

⁹²⁴ Destaca la queja de José María Sánchez en 1856 que propone estampar al dorso de las papeletas usadas por el ejército el alojamiento en las casas que les correspondía y los servicios a los que estaba obligado el vecino para evitar abusos. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de marzo de 1856.

⁹²⁵ Cuando el contratista no podía cubrir todo el servicio y necesidades se utilizaban los carros de los particulares y se les abonaban los gastos.

propietarios, seguidos por un 28,1% de comerciantes. La presencia mayoritaria de propietarios se explica porque eran los más afectados por el impuesto, ya que cada propietario de inmuebles tenía asignado el alojamiento de cierto número de soldados en función de las propiedades que poseyese.

Los años cuarenta supusieron una gran actividad para esta comisión, debido a que eran las propias poblaciones las que asumían la carga de las intervenciones de los militares. Desde los años cincuenta, la mayor estabilidad política restó actividad a la comisión en favor de las que se ocupaban de la instalación de servicios y el crecimiento de la ciudad. Las nuevas políticas públicas provocaron que los regidores dedicados a la comisión de alojamientos y bagajes compatibilizasen su ejercicio con el desempeño de otras comisiones como la de serenos y alumbrado y la de obras públicas, aunque durante los años sesenta la comisión volvió a ser desempeñada con exclusividad.

Tabla 48. Perfil profesional de la Comisión de Alojamientos y Bagajes.

Año	Nombres/Apellidos	Profesión	Comisiones Desempeñadas
1845	Ramón Maza	Hacendado	Alojamientos/Bagajes
1845	Miguel Otero y Rial	Labrador	Alojamientos/Bagajes
1845	Manuel Cabello	Comerciante	Alojamientos/Bagajes
1846	José Morales	Medico	Alojamientos Y Contribuciones
1846	Francisco Suárez Silva	Tendero	Alojamientos/Bagajes E Instrucción Primaria
1846	Julián Obaya	Comerciante	Alojamientos/Bagajes
1846	Ramón Otero y Porras	Hacendado	Alojamientos/Bagajes
1846	Juan López Leyes	Hacendado	Alojamientos/Bagajes
1846	Ramón Maza	Hacendado	Alojamientos/Bagajes
1847	Agustín Varela Sanjurjo	Hacendado	Alojamientos/Bagajes
1847	José Morales	Médico	Alojamientos/Bagajes
1848	Juan Tabares	Comerciante	Alojamientos/Bagajes Y Obras Públicas
1848	Manuel Vázquez	Xxxxx	Alojamientos/Bagajes
1850	Juan Tabares	Comerciante	Alojamientos/Bagajes; Obras Públicas
1850	José Ignacio Eleicegui	Fabricante	Alojamientos/Bagajes y Alumbrado/Serenos
1850	Félix Vilardebó	Comerciante	Alojamientos/Bagajes y Alumbrado/Serenos
1852	José Ignacio Eleicegui	Fabricante	Contabilidad; Alojamientos/Bagajes
1852	Joaquín Maceda	Propietario	Alumbrado/Serenos; Alojamientos/Bagajes
Bienio	Cándido Valdés	Comerciante	Funciones; Alojamientos/Bagajes
Tbp	Manuel Turnes	Propietario	Obras; Alojamientos/Bagajes; Alumbrado Cementerios
Tbp	Varela Sanjurjo	Hacendado	Cárcel. Alojamientos/Bagajes; Abastos
Tbp	Pol y España	Hacendado	Cárcel. Alojamientos/Bagajes; Alumbrado Cementerios
1857	Pedro García	Xxxx	Abastos; Cárcel; Alojamientos/Bagajes; Alameda
1857	Mateo Noya	Comerciante	Cárcel; Alojamientos/Bagajes
1857	Ildefonso Gallego	Comerciante	Cárcel; Alojamientos/Bagajes
1859	Manuel Vázquez Quirós	Propietario	Abastos; Alojamientos/Bagajes
1859	Ildefonso Gallego	Boticario	Alojamientos/Bagajes
1861	Joaquín de la Fuente	Xxxx	Alumbrado/Serenos; Alojamientos/Bagajes
1861	Antonio García Candal	Platero	Cárcel; Alojamientos/Bagajes
1861	José Vázquez Quirós	Propietario	Alojamientos/Bagajes
1863	Santiago Nieves	Hacendado	Alumbrado Y Alojamientos/Bagajes

1863	Antonio García Candal	Platero	Cárcel Y Alojamiento/Bagajes
1863	Bernardo María Mahiz	Xxxx	Cárcel Y Alojamiento/Bagajes
1865	Santiago Nieves	Hacendado	Alojamiento/Bagajes
1865	Bernardo María Mahiz	Xxxx	Alojamiento/Bagajes
1866	Ramón Pol y España	Hacendado	Alojamiento/Bagajes
1866	Francisco Vilas	Labrador	Alojamiento/Bagajes

Elaboración propia a partir de las actas consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, 1845-1868.

2.3. COMISIÓN DE ALUMBRADO.

La comisión de alumbrado constituía una de las más importantes del Consistorio, nombrándose para su desempeño una media de tres regidores que se encargaban de gestionar el más importante servicio público del Ayuntamiento, así como uno de los que más dinero se llevaba.

Desde 1834, se fueron generando una serie de políticas públicas encaminadas a obligar a las capitales de provincia a mantener un servicio de alumbrado público y un cuerpo de serenos que vigilase la tranquilidad nocturna. En un principio las villas, ciudades y pueblos estaban exentas, pero poco a poco contar con un alumbrado público potente, así como con vigilantes nocturnos, fue convirtiéndose en símbolo de modernidad y urbanidad, además de ser muy útil para garantizar el orden público.

En Europa, la red de alumbrado público estaba muy extendida y a la altura de los años cuarenta en ciudades como París o Londres⁹²⁶, funcionaban únicamente con alumbrado de gas. En España, coexistían zonas donde el alumbrado público era del todo inexistente, con ciudades como Madrid, Barcelona o La Coruña⁹²⁷ con una red potente de alumbrado de gas y otras ciudades y pueblos, como Santiago de Compostela, en los que a la altura de 1868, seguía utilizándose el tradicional alumbrado de aceite y el de gas apenas se había instalado. Las normas nacionales sobre funcionamiento del alumbrado urbano obligaban a garantizar el alumbrado público en las calles más céntricas de las ciudades, al menos seis horas durante el invierno (octubre-marzo) y

⁹²⁶ En Gran Bretaña la mayor parte de las ciudades con una población mayor de 2.500 habitantes poseían compañías de gas y alumbrado público de esta cualidad. Ver FALKUS, M. E. "The British Gas Industry before 1850" in *The economic History Review, New Series*, Vol. 20 Nº 3, 1967. Pp. 494-508; FALKUS, M.E. "The Early Development of the British Gas Industry, 1790-1815" in *The Economic History Review, New Series*, Vol. 35, Nº 2, 1982. Pp. 217-234.

⁹²⁷ El alumbrado de gas fue instaurado en La Coruña en 1854 y en 1857 ya estaba generalizado en el centro de la ciudad.

cuatro en verano, aunque las poblaciones con mayores recursos económicos podían optar por ampliar las horas de iluminación nocturna así como disponer de más serenos.

En Santiago de Compostela, el Ayuntamiento encargaba a la comisión de alumbrado público la organización y ejecución de las normas sobre alumbrado público de acuerdo con la normativa nacional. Para ello controlaba a los arrendatarios de alumbrado y coordinaba a los serenos que vigilaban el orden público durante la noche⁹²⁸. En lo referente al arrendatario, elaboraba el pliego de condiciones para contratar el servicio y decidía sobre el precio que pagaba el municipio por aquel⁹²⁹. Adjudicado el contrato del servicio público, la comisión evaluaba la gestión diaria del arrendamiento, revisaba la contabilidad mensual, examinaba la infraestructura encargándose de las reparaciones⁹³⁰ y también elaboraba estudios sobre la calidad de los sistemas en curso y de rentabilidad de otros nuevos⁹³¹. Los términos del contrato no eran inamovibles, pudiendo ser revisados y cambiados por el Gobierno en cualquier momento, e incluso por el propio Ayuntamiento, aunque éste último estaba obligado a consensuar con el arrendatario cualquier modificación en el número de faroles, potencia y experimentos técnicos⁹³², algo que no siempre cumplía. Las modificaciones y mejoras,

⁹²⁸ La concesión de la gestión del alumbrado público a un asentista comenzó a finales del siglo XVIII en algunas ciudades pero no se generalizó hasta el 1800.

⁹²⁹ La subasta se hacía en las Casas Consistoriales, generalmente en el mes de diciembre y era presidida por el alcalde y en segundo plano el síndico pero sin intervención de la comisión de alumbrado. Estas autoridades eran las que estudiaban las propuestas y determinaban la más ventajosa, siguiendo el criterio de la rentabilidad. Un ejemplo fue el remate de diciembre de 1845 donde la propuesta más ventajosa fue la del contratista Ángel Ruíz que se ofreció a facilitar el suministro de alumbrado a un precio de 28 mrs. por farol de dos mechas, once por los de reverbero y 7 por los faroles comunes. Se leyeron otras propuestas pero dada que esta fue la más alta fue la que eligió el Ayuntamiento. AHUS, Fondo Municipal, Expedientes de alumbrado público, carpeta 1834-1860.

⁹³⁰ Por ejemplo en la sesión del 8 de mayo de 1856 se lee un informe de la comisión de alumbrado y serenos aprobando el gasto de 120 r. hecho por el asentista para componer los faroles que habían sido destrozados en la noche del 23 de abril. Se refiere a los hechos ocurridos en la ciudad cuando se trataba de reprimir el levantamiento de Solís. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de mayo de 1856.

⁹³¹ Para experimentar nuevos sistemas, la comisión instaló una candileja de cristal en la esquina de la casa número uno de la plaza de platerías con la intención de comprobar si ofrecían mayor luz que las de hoja de lata. La comisión atestigua que las nuevas luces no solo ofrecían más luz sino que además se podía comprobar a través del cristal la cantidad de aceite que contenían. El experimento no gustó al arrendatario quien sustituyó la candileja por un farol de lata como las que venía utilizando y ello provocó un enfrentamiento entre la comisión y éste porque no tenía autoridad para hacer cambios en el servicio de alumbrado que regentaba.

⁹³² La comisión de alumbrado se esforzaba permanentemente en buscar nuevas fórmulas de iluminación así como la instalación de tecnologías más baratas y con mayor potencial. Un ejemplo de su trabajo lo constituye el experimento que llevó a cabo en 1865 al instalar varios faroles de gas en la ciudad con el objetivo de probar la calidad de la luz que ofrecían y el mantenimiento que necesitaban. Estos faroles de gas eran los mismos utilizados en la Sociedad del Liceo y en el alumbrado de París y en este momento se

eran propuestas por la comisión, pero su implantación correspondía al Consistorio como autoridad corporativa con facultades sobre infraestructura⁹³³.

La actividad de la comisión de alumbrado es la que mejor ha servido de escenario a la conflictividad entre los intereses colectivos del municipio y los individuales de los arrendatarios. Los incumplimientos de horario por los arrendatarios, las reparaciones, o la escasa calidad del alumbrado prestado, produjeron disputas y retenciones en el pago del arrendamiento de manera habitual. En los conflictos jugaron un papel muy importante la falta de claridad de los pliegos de condiciones⁹³⁴, los continuos cambios legislativos y administrativos y sobre todo la inexperiencia de los regidores en temas en los que tenían tan solo una mínima formación.

La administración local estaba empezando a andar y los que se encargaban de su funcionamiento no eran funcionarios sino gestores ocasionales, inmersos en grupos económicos con intereses muy específicos. Para ilustrar este hecho, hemos de mencionar el conflicto desencadenado por la multa impuesta por la comisión al arrendatario Francisco Alsina en 1865, debido a los numerosos incumplimientos en el servicio de alumbrado público. Alsina consiguió dividir a la Corporación alegando que los temporales apagaban y destrozaban los faroles impidiendo un servicio continuado. El Ayuntamiento votó dos veces la cuestión de la multa y aunque el alcalde intentó resolver el conflicto con su voto de calidad⁹³⁵, el asunto llegó al Gobernador, que

está pensando en instalarlos en las calles más céntricas enviando las viejas candilejas de aceite a barrios como San Cayetano o Vista Alegre que carecían de alumbrado público. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de enero de 1865.

⁹³³ Un ejemplo de lo complicado que resultaba al Ayuntamiento el aumento del alumbrado público se aprecia en 1854 cuando se instalan faroles en la nueva plaza de abastos de O Picho da Cerca, sin que estos constasen en el contrato hecho con el asentista por ser anterior a la construcción. El contratista de alumbrado se opone a mantener esos faroles porque no estaban estipulados en el contrato y le ocasionarían pérdidas no solo por los faroles a mayores instalados sino porque era necesario mantener en el mercado más horas de luz. El asunto se soluciona cuando la comisión de alumbrado llega a un acuerdo con el asentista por el que se le abonaría una cantidad a mayores para compensarle el tener que alimentar a esos faroles. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de abril de 1854.

⁹³⁴ Los pliegos de condiciones o las contratas no eran muy claras, pero tampoco lo eran ni la ley estatal ni las ordenanzas municipales, respecto al tema de quien tenía que reponer los faroles ante ciertas eventualidades. Un ejemplo de lo dicho se aprecia en noviembre de 1852 cuando se produjo un desacuerdo importante entre la comisión y el asentista por la reposición de faroles que se había llevado el vendaval. El asentista quería que los reparase el Ayuntamiento y este se negó diciendo que únicamente tenía que reponer los que hubiesen sido robados o destrozados por el uso. Ver Actas Consistoriales 1852, sesión del 29 de noviembre de 1852.

⁹³⁵ Por un lado, Mosquera, Ochoa, Gigirey, Louzao, Neira y Fernández Araujo se mostraban a favor de la multa; y por otro, Botana, Valderrama, Riva, Nieves, Sal y el alcalde votaron para que se le rebajase la multa a 300 r.

aprovechando sus malas relaciones con el Ayuntamiento, trató de exigirles responsabilidades y aunque en este momento no hubo destituciones, el ambiente se fue caldeando para que meses más tarde varios concejales fuesen destituidos y el propio Gobernador cesado⁹³⁶.

La comisión, acompañada del síndico, vigilaba la calidad de la prestación del servicio, relatando en informes de noche la cantidad y la calidad de la iluminación ofrecida así como las reparaciones que era necesario realizar⁹³⁷. En estos informes se aprecia como los contratistas ahorraban costes, poniendo menos aceite en las candilejas, apagando los faroles en la madrugada cuando no había tránsito, o bien eliminando el alumbrado en zonas poco frecuentadas⁹³⁸. Estas infracciones eran castigadas con la imposición de multas proporcionales a la envergadura del incumplimiento, aunque es necesario señalar que a los “amigos” solía tratárseles con menor dureza que a los que no lo eran tanto⁹³⁹. La municipalidad contaba con competencias para imponer multas, pero los arrendatarios las transferían a sus empleados alegando que eran ellos los que apagaban y encendían las luces⁹⁴⁰. Cuando la comisión de alumbrado se veía impotente para hacer cumplir al arrendatario su compromiso, solía recurrir al retraso en los pagos mensuales del servicio, competencia muy utilizada no solo con esta finalidad, sino

⁹³⁶ Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de diciembre de 1864 y 11 de enero de 1865.

⁹³⁷ En su visita pueden comprobar que las mechas y los tubos en los que se insertaban estaban retorcidos tratando de ahorrar aceite a través de una combustión dificultosa. En consecuencia la comisión ejerce su autoridad multando al contratista.

⁹³⁸ Los informes de la comisión al final de cada contrato eran los más importantes porque permitían detectar los trucos de los asentistas como el de instalar tubos estrechos para ahorrar aceite., Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de septiembre de 1856.

⁹³⁹ Al arrendatario Santiago de la Riva, comerciante, se le multa con 200 r. por unas faltas en el mes de enero en un único día. Sin embargo en 1861 el contratista Andrés Gómez Cidres comete durante todo el año numerosas infracciones sin que sea castigado más que durante el mes de noviembre debido a las numerosas quejas que los vecinos hacían llegar a la comisión y lo era únicamente con 500 real es porque se admitían las disculpas que el arrendatario ponía sobre el incremento del precio del aceite y los destrozos que causaban los temporales. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 21 de enero de 1859.

⁹⁴⁰ Un caso notable es el arrendamiento de 1849 donde el contratista Ruperto Sánchez obligó a sus empleados a realizar una nueva modalidad de estufa; mantener los faroles a media luz. El Ayuntamiento multa al arrendatario pero perjudica a los empleados del mismo porque éste los obliga a pagar la multa diciendo que la falta de alumbrado era culpa de “*iluminarios y sirvientes a quienes se les facilitó lo necesario para el alumbrado*” Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 2 de marzo de 1849 y sesión del 17 de abril de 1849. El contratista obliga a los empleados a pagar la multa y en adelante el Ayuntamiento, incapaz de evitar la injusticia, le pasará mensualmente los descuentos por incumplimiento de contrato que están basados en lo mismo: faroles apagados, candilejas a media luz, incumplimiento de horarios, etc.

también para ir pagando sobre todo las deudas de obras públicas⁹⁴¹. Para los arrendatarios era vital cobrar puntualmente por sus servicios, dado que sus negocios dependían de la existencia de dinero en efectivo⁹⁴². El Ayuntamiento pagaba en reales a sus empleados⁹⁴³ y contratistas de servicios y a la vez exigía el cobro de contribuciones en la misma moneda, tratando de paliar la falta de dinero en efectivo⁹⁴⁴.

La comisión no sólo se encargaba de la vigilancia, sino también mantenimiento de la infraestructura, aunque sus competencias se limitaban a pequeñas reparaciones, dejando para el Gobernador las grandes obras que eran adjudicadas mediante subasta pública⁹⁴⁵. Además se encargaba de la coordinación de serenos y capataces, quienes entregaban diariamente un parte de incidencias recogidas durante sus rondas. Los partes presentados al Ayuntamiento a penas recogen algún altercado público y debido a los escasos sueldos que cobraban, era frecuente que llegasen a acuerdos con los arrendatarios de alumbrado para no recoger las faltas⁹⁴⁶.

⁹⁴¹ En octubre de 1855 el asentista de alumbrado J. M. Álvarez se queja de que el Ayuntamiento le debía varias mensualidades y pide que al menos se le abonasen dos de ellas para ir pagando al contratista la reparación de los faroles a José Somoza. Al mismo tiempo Somoza reclamó al Ayuntamiento el pago de las reparaciones que le estaba haciendo al contratista J. M. Álvarez, el cual le debía 3.500 r.

⁹⁴² El problema radicaba en la escasez de plata, así como en una serie de crisis monetarias que el gobierno trató de paliar con las reformas monetarias de 1848, 1858, 1864 y 1868. La reforma más importante fue la de 1848, cuando el real de vellón se convirtió en unidad de cuenta y se cambió el sistema monetario a decimal, abandonando los maravedíes por monedas más potentes como el duro, medio duro, peseta, media peseta y sobre todo el real.

⁹⁴³ Desde inicios de los años sesenta la moneda de pago serán los escudos que equivalían a diez r..

⁹⁴⁴ A J. M. Sánchez lo encontramos reclamando al Ayuntamiento la primera mensualidad de su contrato, 5.100 r.. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1857, sesión del 2 de mayo de 1857. Esa cantidad y otras las reclamará continuamente hasta dos años después de haber terminado su contrato porque el Ayuntamiento no contaba con recursos para pagarle. Además la propia comisión de alumbrado recomienda al Ayuntamiento no multar al arrendatario por sus faltas dado que van a tardar en pagarle lo que le adeudaban. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 4 de agosto de 1854.

⁹⁴⁵ En 1855 se decide renovar toda la infraestructura por deterioro. La revisión de los faroles por parte de la comisión de alumbrado, un hojalatero y los asentistas entrante, Antonio Herrero y saliente, José María Álvarez, dio como resultado la necesidad de renovar todo el alumbrado. El arrendatario nuevo trató de obtener ventajas de la mala situación económica del Ayuntamiento y ofreció a éste adelantar el dinero de las reparaciones a cambio de su devolución en tres años y el compromiso firme del Ayuntamiento a concederle el arrendamiento de forma continuada por tres años sin subasta. La comisión estuvo de acuerdo en aceptar la propuesta (sesión del 11 de mayo de 1855) pero el síndico se opuso alegando que la propuesta era ilegal y que era necesario no solo sacar la subasta anual del servicio sino también subastar las reparaciones.

⁹⁴⁶ En numerosas ocasiones el Ayuntamiento los reprendió por dejarse sobornar. Un ejemplo lo encontramos en el informe de la comisión en 1847 en la que se dice que a pesar de que los partes de los capataces reflejaban una situación normal del alumbrado, esto contrastaba con la “escandalosa falta de alumbrado en toda la población durante dos noches” Ver Actas Consistoriales 1847, sesión del 31 de diciembre de 1847. Otro ejemplo lo constituyen las quejas de los vecinos por permanecer un farol apagado toda la noche a pesar de que los serenos habían registrado una situación normal. Esto les costó a

Por último, la comisión evaluaba las frecuentes peticiones de los vecinos para ampliar el alumbrado a las zonas de la periferia de la ciudad y mejorar la calidad del existente en el centro. La mayor parte de las quejas presentadas criticaban la predilección de los distintos gobiernos municipales por el alumbrado del centro de la ciudad en detrimento claro de la periferia⁹⁴⁷.

Desde el punto de vista profesional, la comisión de alumbrado y serenos estaba compuesta de dos o tres miembros que de forma bianual eran nombrados para esta labor. El análisis profesional de todos ellos refleja que un 34% eran hacendados y propietarios, un 25% eran comerciantes y un 13% profesiones liberales. Además, y al igual que ocurrió con otras comisiones, aunque hubo momentos en los que los regidores desempeñaron esta comisión con exclusividad, durante los años cincuenta y hasta mediados de los sesenta, los regidores la compatibilizaban con otras, normalmente alojamientos y bagajes, obras públicas y abastos, debido principalmente a la necesidad de todos los grupos caciquiles de tener representación en estas actividades, pero también al crecimiento de los servicios urbanos.

Tabla 49. Perfil profesional de la Comisión de Alumbrado y Serenos.

Año	Nombres	Profesión	Comisiones
1845	Ramón Stolle	Abogado	Cárceles y Alumbrado/Serenos
1845	Ángel Montero	secretario	Alumbrado/Serenos y Contribuciones
1846	Jacobo Flórez	Abogado	Alumbrado/Serenos
1846	Eliseo Varela	Xxxx	Alumbrado/Serenos
1846	José Sánchez Villamarin	Abogado	Alumbrado/Serenos y Contribuciones
1846	Vicente Álvarez	Abogado	Alumbrado/Serenos
1846	Manuel Aller	Platero	Alumbrado/Serenos
1846	José María Valle	Hacendado	Alumbrado/Serenos
1846	José Varela Limia	Hacendado	Alumbrado/Serenos
1848	Ignacio García Moreno	Hacendado	Contabilidad y Alumbrado/Serenos
1848	José Pou	Comerciante	Cárcel; Alumbrado/Serenos
1848	Juan Martínez Gallego	Boticario	Alumbrado/Serenos
1850	José Ignacio Eleicegui	Fabricante	Alojamientos/Bagajes y Alumbrado/Serenos
1850	Félix Vilardebó	Comerciante	Alojamientos/Bagajes y Alumbrado/Serenos

los serenos de la zona el descuento de cuatro días de su sueldo. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 19 de mayo de 1851.

⁹⁴⁷ Un ejemplo de las continuas quejas lo constituían las continuas instancias de agravio de los vecinos de San Cayetano por la falta de alumbrado a pesar de que en varias ocasiones y con motivo de las mismas, el Ayuntamiento acordó colocar faroles en las calles del barrio de San Cayetano. La primera petición de este tipo se produjo en 1850 y le fue concedida pero en 1865 aún seguía reclamando alumbrado público en los mismos términos ya que nunca les había sido colocado. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales sesiones del 17 de diciembre de 1850 y 20 de diciembre de 1865. Lo mismo ocurría con los vecinos de Vista Alegre que durante muchos años intercambian oficios con el Ayuntamiento solicitando el alumbrado público para el barrio por parte de los primeros y aprobando la instalación continuamente el segundo, sin que realmente se lleve a efecto en estos años por carencia de fondos.

1850	Ignacio García Moreno	Hacendado	Alumbrado/Serenos; Contribuciones
1850	Andrés Vicente Nieto	Comerciante	Alumbrado/Serenos; Alameda
1852	Joaquín Maceda	Propietario	Alumbrado/Serenos; Alojamientos/Bagajes
1852	Fernando Varela y Acuña	Abogado	Alumbrado/Serenos; Instrucción Primaria
1852	Joaquín La fuente	Xxxx	Alumbrado/Serenos; Abastos
Bienio	Pardo Osorio	Mayordomo	Contabilidad; Alumbrado/Serenos
Bienio	Juan Palmeiro	Peluquero	Abastos; Cárcel; Alumbrado/Serenos; Milicia Nacional
Bienio	Manuel Pardo Osorio	Mayordomo	Obras Públicas y Alumbrado/Serenos
Bienio	José Benigno Barajas	Xxxxx	Festejos, Alumbrado/Serenos; Alojamientos/Bagajes Milicia
Bienio	Manuel Turnes	Propietario	Obras Públicas y Alumbrado/Serenos
Bienio	García Candal	Platero	Abastos; Alumbrado/Serenos
Bienio	Ramón Pol y España	Hacendado	Alumbrado/Serenos y Milicia Nacional
1857	Arias Quiroga	Propietario	Obras Públicas; Alumbrado/Serenos
1857	Varela Luaces	Hacendado	Obras Públicas; Alumbrado/Serenos; Instrucción Publica
1859	Manuel Ruiz Moreno	Comerciante	Alumbrado/Serenos; Abastos
1859	Pedro Antonio García	Xxxx	Alumbrado/Serenos; Cárcel
1859	Vicente Varela Luaces	Hacendado	Alumbrado/Serenos; Abastos
1861	Pedro Miranda	Propietario	Alumbrado/Serenos; Festejos
1861	Joaquín de la Fuente	Xxxx	Alumbrado/Serenos; Alojamientos/Bagajes
1861	Manuel Ruiz Moreno	Comerciante	Alumbrado/Serenos; Abastos
1863	Pedro Miranda	Propietario	Alumbrado Y Festejos
1863	Santiago Nieves	Hacendado	Alumbrado Y Alojamientos/Bagajes
1865/66	Ángel Gigirey	Farmacéutico	Alumbrado
1865/66	José Alonso de la Sal	Comerciante	Alumbrado
1865	Jorge de la Riva	Comerciante	Alumbrado
1867/8	Bruno Bartolomé	Comerciante	Alumbrado

Elaboración propia a partir de Actas Consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

2.4. COMISIONES DE TIPO ECONÓMICO: LA COMISIÓN DE CONTABILIDAD Y LA COMISIÓN DE CONTRIBUCIONES.

2.4.1. COMISIÓN DE CONTABILIDAD

La comisión de contabilidad era la encargada de evaluar y aprobar todas las cuentas a cargo de los fondos municipales fuesen producidas por entidades públicas, privadas, empleados municipales o el propio alcalde. Su naturaleza era de tipo fiscal y aunque ello no le confería mayor poder o importancia respecto a las restantes comisiones, sí condicionaba su composición.

Sus cometidos consistían en aprobar y hacer cuadrar las cuentas producidas por los distintos órganos de la administración municipal para la posterior autorización del pago por el Consistorio. La comisión de contabilidad estudiaba la competencia del órgano que producía las cuentas, su ajuste al presupuesto municipal, la cuantía estipulada y su relación con el servicio, para posteriormente trasladar al Consistorio la autorización del pago.

La comisión organizaba su trabajo diferenciando las facturas producidas por particulares, las generadas por los contratistas de servicios y las derivadas de la estructura administrativa del propio Ayuntamiento. Los recibos procedentes de los servicios y materiales facilitados por particulares, solían ser de pequeña cuantía, dado que obedecían a necesidades inmediatas pagadas casi siempre, del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal⁹⁴⁸.

En el caso de las facturas originadas por los contratistas de los servicios, el proceso era totalmente distinto, porque la responsabilidad de la adecuación de la factura a la calidad del servicio, correspondía a la comisión supervisora de cada trabajo. En estos casos, la comisión de contabilidad tan solo otorgaba el visto bueno a la forma en la que se efectuaba la factura, la exactitud de las cantidades y la adecuación de éstas a las partidas presupuestarias anuales correspondientes⁹⁴⁹. La comisión de contabilidad era la única que podía extender las órdenes de pago y ello le otorgaba una gran capacidad de influencia entre los comerciantes e industriales contratistas de la ciudad, ya que estos dependían de sus buenos informes para efectuar los cobros⁹⁵⁰.

A la comisión de contabilidad también le correspondía otorgar la conformidad a las facturas derivadas de la estructura administrativa del Ayuntamiento. Formaba parte de su trabajo la aprobación de las nóminas de los distintos empleados y funcionarios municipales, las obras de beneficencia, el control del orden público y socorro a presos

⁹⁴⁸ Dentro de estos se incluyen recibos como los de la viuda de Campanell por imprimir mil papeletas con destino a las elecciones de Diputados a Cortes, AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales del 24 de octubre de 1844; la factura de Juan González por la encuadernación de libros AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales sesión del 17 de febrero de 1845; la cuenta de Francisco García Barros por una serie de prendas y efectos para la milicia nacional AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de agosto de 1856; los carros facilitados por varios particulares para el transporte de tropas); etc.

⁹⁴⁹ Todas estas facturas debían ser consignadas de antemano en el presupuesto anual, tenían gran envergadura y eran asignadas a determinadas partidas de gasto que se correspondían con su tipología. Podemos citar dentro de este grupo las cuentas producidas por los carros y caballerías de los contratistas de bagajes, el servicio de alumbrado públicos, los servicios de entretenimiento como los fuegos artificiales y las ferias de exposiciones,

⁹⁵⁰ Un ejemplo de la importancia de la comisión a la hora de priorizar unos pagos sobre los otros lo tenemos en las dos exposiciones realizadas en junio y septiembre de 1858 por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela. El Ayuntamiento prometió a la organización aportar 10.000 r. pero tan solo entregó 5.200 r. debido al endeudamiento en el que estaba inmerso desde el año anterior debido a la visita de la Familia Real a la ciudad. El desequilibrio del presupuesto impidió pagar a la Sociedad Económica pero también al contratista del cementerio de Santo Domingo y ante las protestas de la primera, la comisión de contabilidad decidió incluir la deuda con esta entidad como gastos ordinarios del presupuesto del año siguiente, mientras que al contratista del cementerio se reconoce la deuda pero se deja en suspenso su manera de cobro. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales sesión del 18 de marzo de 1859 y 11 de julio de 1860.

pobres y también los gastos derivados de instrucción primaria, tanto de sueldos como de material escolar. Además, esta comisión supervisaba las facturas producidas por los veedores del Ayuntamiento y los servicios que estos realizaban⁹⁵¹, así como también las cuentas anuales del depositario y del alcalde, antes de que estas pasasen al resto del Ayuntamiento para ser aprobadas de forma definitiva, de cara a autoridades externas superiores.

Por último, la comisión efectuaba las liquidaciones con los arrendatarios de los arbitrios y servicios municipales, una vez terminados sus contratos y recibidos los informes favorables por parte de cada comisión especializada en los mismos⁹⁵². En su actuación a lo largo de los años, hemos percibido unas liquidaciones favorables al Ayuntamiento lo que significaba muchas veces buscar métodos alternativos al conflicto y acuerdos amistosos con los arrendatarios, tratando de pagar puntualmente y buscando vías alternativas cuando no pudiesen efectuarse los pagos⁹⁵³.

Para verificar las liquidaciones se efectuaba una cala de existencias al final de cada período de arrendamiento. Las calas eran realizadas por la comisión de contabilidad, el síndico y los arrendatarios saliente y entrante y en función de los resultados obtenidos, se estipulaba el precio a pagar por los productos. Las liquidaciones solían causar muchos problemas al Ayuntamiento porque los arrendatarios saliente y entrante intentaban pagar lo menos posible, amparándose en los continuos cambios legislativos en materia de impuestos indirectos⁹⁵⁴.

⁹⁵¹ Sirven de ejemplo los gastos derivados del mantenimiento y herraduras de las mulas del carro de abastos, la limpieza del carro, el importe de la construcción de un tablado para celebrar los juicios de excepciones a los soldados de reemplazo, los suministros de los tambores de la banda de música, el mantenimiento del carro dedicado a regar la alameda, la pintura de las verjas, etc.

⁹⁵² Los arrendatarios frecuentemente utilizaban la argucia y el fraude para conseguir más dinero o cobrar derechos que no le correspondían. Ejemplo de ello fue el caso de la denuncia de varios comerciantes contra el arrendatario José Luis Llopis que cobraba por conceptos que habían sido ya derogados en 1846. Ver AHUS, Fondo Municipal, expedientes de consumos y arbitrios, 1846-48.

⁹⁵³ Un ejemplo de estos casos lo constituyó el arrendamiento a Pedro Caula, que arrendó las contribuciones de territorial, subsidio y empréstito voluntario pero murió sin entregar el dinero de la recaudación. Timoteo Caula, el hijo del fallecido, ofrece al Ayuntamiento un abono de 25.580 r. por territorial y 18.000 r. por industrial con las listas de morosos y no cobrados, pero la comisión de contabilidad rechaza esta oferta porque considera que esa cantidad constituía una mínima parte de lo que debía y que Caula debía efectuar todos los cobros. En este momento se puede apreciar la influencia de la comisión debido a que obliga a Caula a recaudar y a entregar la cuantía total de lo adeudado.

⁹⁵⁴ AHUS, Fondo Municipal, Expedientes de consumos y arbitrios, 1858. El arrendatario entrante Manuel Núñez, se queja de que José Luis Llopis no pagaba lo que legalmente le correspondía en virtud de los cambios legislativos en materia de vinos, carnes y aguardientes.

La comisión de contabilidad representaba los intereses del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, pero también los del vecindario porque de sus decisiones fiscales dependía la buena marcha del comercio, la industria y la economía local en general. En este sentido, llevó a cabo varios ensayos fiscales tratando de abaratar el consumo de carnes para las clases más menesterosas. El primer banco fue organizado por el síndico Manuel Herrero en la plaza de abastos el 19 de agosto de 1857 y se instaló en un intento de dar respuesta a las quejas de los comerciantes de carne que se quejaban de la existencia de un comercio ilegal de carne de vacuno sin control sanitario. El Ayuntamiento intentó poner freno a este comercio ilícito con prohibiciones, a la vez que trató de ofrecer al público precios más baratos que estimulasen a los vecinos a comprar en el banco fiscal del Ayuntamiento en detrimento de los mercados incontrolados.

El funcionamiento del banco fiscal era bastante complicado, dado que el síndico adelantaba el dinero para la compra de los productos y con los resultados del funcionamiento del mismo, se le iba reintegrando lo adeudado. En 1859 y tras una serie de balances negativos, el experimento es arrendado al comerciante Domingo Etchevers, tras el ofrecimiento de éste de bajar los precios un cuarto de libra. La última liquidación del síndico sobre este tema se hace en febrero de 1859 y arrojaba unas pérdidas de 2.922 r., que fueron abonadas al tratante en dos años⁹⁵⁵.

La comisión actuaba también, previamente al trabajo del alcalde, en la búsqueda de los arbitrios menos gravosos para los sectores productivos de la ciudad, resolvía los problemas que planteaba la estructura administrativa de Santiago en el desarrollo de las actividades económicas habituales⁹⁵⁶ y proponía nuevas ideas para la fiscalidad municipal, tratando de integrar los intereses de todos los sectores económicos de la ciudad. A modo de ejemplo, podemos citar su actuación en el conflicto suscitado a raíz

⁹⁵⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales sesión del 11 de febrero de 1859.

⁹⁵⁶ Podemos citar como ejemplo lo tenemos en las instancias de queja enviadas por los criadores de cerdos de la ciudad en 1860 a la comisión protestando porque se les cobraba un doble impuesto cuando exportaban sus cerdos. La ley estipulaba que se cobrase un canon en los fieltos de la ciudad a los productos exportados (extracción) y otra tasa en la población donde esos productos fuesen comprados para consumir (introducción). Ambos arbitrios encarecían extremadamente todos los productos y los únicos beneficiarios eran los pueblos donde se producían y vendían y no los comerciantes ni los productores. La comisión de contabilidad tras muchas discusiones acuerda que se paguen los derechos por la cría pero que si son exportados los cerdos que se les devuelva el dinero con las papeletas de salida de la población. (AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de marzo de 1860).

del cambio legislativo de 1848 sobre los arbitrios municipales en el ramo del aguardiente. El Gobierno decidió cambiar los tipos señalados al aguardiente cuando el arriendo ya había comenzado, por lo que se le encomendó a la comisión de contabilidad pactar con el arrendatario un acuerdo que compensase las pérdidas de éste a causa de la modificación legislativa. La comisión consiguió un acuerdo, pero provocó un enorme déficit en el presupuesto municipal, siendo necesario imponer nuevo arbitrios extraordinarios para arreglar la situación. En un primer momento, se intentó subir los impuestos a la carne y el vino pero tuvieron que renunciar a ello debido a las intensas protestas de los comerciantes de estos productos. Seguidamente, intentaron establecer un arbitrio sobre los carros que entraban en la ciudad y otro sobre los pescados que se vendían en la misma, pero de nuevo la oposición de los comerciantes impidió que se llevase a cabo. Ante la falta de soluciones, el Consistorio decidió agregar a la comisión de contabilidad dos miembros más con la misión de encontrar nuevos arbitrios que no molestasen demasiado a los comerciantes de la ciudad⁹⁵⁷.

Por último, la comisión de contabilidad conocía con bastante exactitud la legislación vigente en materia de fiscalidad y hacienda, para informar al Ayuntamiento y a los particulares de cualquier incidencia, resolver dudas y sobre todo adoptar los métodos de recaudación menos gravosos para el municipio. La comisión intervenía también en el análisis de las ventajas de los distintos procedimientos económicos según la situación económica de la ciudad y así, unos años se decantaban por el arrendamiento de la recaudación a contratistas y otros años preferían la recaudación directa, eligiendo en esta modalidad unas veces la fórmula del repartimiento directo y otras veces el uso de arbitrios sobre los productos básicos.

Desde el punto de vista socioprofesional, la comisión de contabilidad estaba formada fundamentalmente por comerciantes, un 76%, que hacían uso de sus conocimientos para desempeñarla, pero sobre todo porque les convenía para controlar la imposición indirecta sobre los productos que negociaban.

Tabla 50. Estructura socioprofesional de la Comisión de contabilidad.

Año	Nombre	Profesión	Comisiones.
-----	--------	-----------	-------------

⁹⁵⁷ Esta comisión propone: 20 r. en cada pipa de aceite, 4 mrs. en ferrado de grano, 2 r. en carro de teja, ladrillo, carbón, madera de todas clases para construcción. 2 r. en carro de géneros de comercio, 16 mrs. en carro de leña, piedra, arena y barro. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales sesión del 15 de mayo de 1848.

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

1845	Ramón Teodoro Rey	Comerciante	Contabilidad; Obras Públicas; Encabezamientos
1845	Félix Vilardebó	Comerciante	Contabilidad y Encabezamientos Provinciales
1845	Julián de Andrés García	Comerciante	Contabilidad y Encabezamientos Provinciales
1846	Francisco Puig	Comerciante	Contabilidad
1846	Manuel García Pan	Comerciante	Contabilidad y Obras Públicas
1846	Juan Montero	Xxxx	Contabilidad; Contribuciones
1846	Juan Tabares	Comerciante	Contabilidad; Contribuciones
1846	Silverio Moreno	Comerciante	Contabilidad y Contribuciones
1846	José Ignacio Eleicegui	Fabricante	Contabilidad y Contribuciones
1847	Francisco Puig	Comerciante	Contabilidad
1848	Francisco Puig	Comerciante	Contabilidad; Abastos
1848	Manuel Gil de la Puente	Comerciante	Contabilidad y Contribuciones
1848	Ignacio García Moreno	Hacendado	Contabilidad y Alumbrado/Serenos
1850	Manuel Gil de la Puente	Comerciante	Contabilidad
1850	Diego Andrés García	Administrador	Contabilidad; Alameda
1850	Patricio Moreno	Comerciante	Contabilidad; Abastos
1852	Diego Andrés García	Administrador	Contabilidad
1852	Patricio Moreno	Comerciante	Contabilidad; Abastos
1852	José Ignacio Eleicegui	Fabricante	Contabilidad; Alojamientos/Bagajes
1854	Domingo Rodríguez	Comerciante	Contabilidad; Obras Públicas
1854	Cándido Valdés	Comerciante	Contabilidad
1854	José Antonio González	Desconocido	Contabilidad
Bienio	Domingo Gorostola	Comerciante	Contabilidad
Bienio	Pardo Osorio	Mayordomo	Contabilidad; Alumbrado/Serenos
Bienio	Turnes Caneda	Propietario	Contabilidad; Abastos y Obras Públicas
Bje	Luis de la Riva	Comerciante	Contabilidad y Cárcel
Bje	Domingo Gorostola	Comerciante	Contabilidad Y Milicia Nacional
1857	Manuel Herrero	Comerciante	Contabilidad Y Beneficencia
1857	Benigno Artime	Comerciante	Contabilidad
1859	Domingo Gorostola	Comerciante	Contabilidad/Hacienda Y Festejos
1859	Nicolás Pérez Santamarina	Propietario	Contabilidad/Hacienda Y Festejos
1859	José Antonio González	Xxxx	Contabilidad/Hacienda Y Obras Públicas
1859	Ramón Santaló	Comerciante	Contabilidad/Hacienda; Obras Públicas
1861	Nicolás Pérez Santamarina	Propietario	Contabilidad/Hacienda
1861	Joaquín de Andrés Rodríguez	Comerciante	Contabilidad/Hacienda; Obras Públicas
1861	Enrique de la Riva	Comerciante	Contabilidad/Hacienda; Abastos
1863	Enrique de la Riva	Comerciante	Contabilidad/Hacienda Y Abastos
1863	Ramón Santaló	Comerciante	Contabilidad/Hacienda
1863	Francisco Vilelga	Comerciante	Contabilidad/Hacienda Y Alumbrado
1865	Domingo Rodríguez	Comerciante	Contabilidad; Obras Públicas
1865	Francisco Villelga	Comerciante	Contabilidad
1866	Francisco Villelga	Comerciante	Contabilidad
1866	Domingo Rodríguez	Comerciante	Contabilidad
1866	Manuel Moreno	Comerciante	Contabilidad
1866	Manuel García Pan	Comerciante	Contabilidad
1867/8	Manuel García Pan	Comerciante	Contabilidad Y Festejos
1867/8	Bernardo Lallana	Farmacéutico	Contabilidad

Elaboración propia a partir de las Actas Consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, 1845-1868.

2.4.2. COMISIÓN DE CONTRIBUCIONES.

A pesar de su corta vida, esta comisión fue extraordinariamente importante porque defendía los intereses del Ayuntamiento frente a los arrendatarios de impuestos, los contribuyentes morosos y sobre todo frente a las excesivas imposiciones estatales.

La comisión de contribuciones existió entre 1844 y 1850 y desapareció debido a las reformas político-económicas que acabaron con los intendentes, dejando sus competencias hacendísticas en manos de los gobernadores⁹⁵⁸. A su desaparición coadyuvó también el asentamiento definitivo de la reforma hacendística de Mon y Santillán, que a pesar de ser aprobada en 1845, se implantó muy lentamente debido a la resistencia de los territorios⁹⁵⁹.

La comisión de contribuciones contó con numerosos miembros, dos o tres por legislatura, debido a sus amplios y complicados cometidos, pero también a que todos los sectores económicos con representación política en la ciudad, querían figurar en ella. La mayor presencia es para los comerciantes (35,7%), seguidos por los hacendados (28,5 %) y las profesiones liberales (28,5%). El estudio profesional por legislatura permite observar una presencia continua de comerciantes y hacendados frente a la discontinua de profesiones liberales y fabricantes. A pesar de ello, todos los sectores económicos de la ciudad tenían interés en estar presentes en la dicha comisión, debido a que controlaba los repartos de la contribución de territorial y de la de industrial y comercio, aunque en lo referente a arbitrios y consumos, que eran sin duda los que más ingresos producían al Ayuntamiento⁹⁶⁰, tan solo podían emitir informes.

Tabla 51. Representantes de la Comisión de Contribuciones.

Año	Nombre	Profesión	Comisión
-----	--------	-----------	----------

⁹⁵⁸ Art. 5. Real Decreto del 28 de diciembre de 1849, Gaceta de Madrid del 30 de diciembre de 1849, nº 5631.

⁹⁵⁹ COMÍN COMÍN, F. *Hacienda y Economía en la España Contemporánea (1800-1936)*, Madrid. Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1988.; ESTAPÉ RODRÍGUEZ, F *La reforma tributaria de 1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.; FONTANA, J. *La Revolución Liberal. Política y Hacienda, 1833-45*, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.; FONTANA, J. *La Hacienda en la Historia de España, 1700-1931*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980.; FUENTES QUINTANA, E. *Las reformas tributarias en España*, Barcelona, Crítica, 1990.; GARZÓN PAREJA, M. *Historia de la Hacienda de España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984; MARTÍN NIÑO, J. *La Revolución de 1868*, Instituto de Estudios Fiscales, 1972.; MORAL RUÍZ, J. del. *Hacienda central y Haciendas locales*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1884.; SALORT I VIVES, S. *La Hacienda local en la España Contemporánea*. La Hacienda municipal de Alacant. Valencia, 1998.

⁹⁶⁰ IGLESIAS OTERO, M.L.; PÉREZ RODRÍGUEZ, A.C. "Consideraciones generales sobre la actividad2001. Pp 93-108.

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

1845	Ángel Montero	secretario	Alumbrado/Serenos Y Contribuciones
1845	José Fernández Robles	Tendero	Cárceles Y Contribuciones
1845	José Varela Limia	Hacendado	Contribuciones Y Beneficencia
1845	Felipe Gutiérrez Piñeiro	Hacendado	Obras Públicas; Encabezamientos, Contribuciones
1846	José Morales	Medico	Alojamientos y Contribuciones
1846	José Sánchez Villamarin	Abogado	Alumbrado/Serenos y Contribuciones
1846	Felipe Montero	Hacendado	Contribuciones
1846	Juan Montero	Xxxx	Contabilidad; Contribuciones
1846	Juan Tabares	Comerciante	Contabilidad; Contribuciones
1846	Silverio Moreno	Comerciante	Contabilidad y Contribuciones
1846	José Ignacio Eleicegui	Fabricante	Contabilidad y Contribuciones
1846	José Cabello	Platero	Contribuciones, Instrucción Primaria
1848	Manuel Gil de la Puente	Comerciante	Contabilidad, Contribuciones
1848	Benito Maria Losada	Abogado	Obras Públicas; Contribuciones
1848	Julián Rodríguez del Valle	Abogado	Contribuciones; Instrucción Primaria
1850	Ignacio García Moreno	Hacendado	Alumbrado/Serenos; Contribuciones

Elaboración propia a partir de Actas Consistoriales, AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

Las tareas de esta comisión eran variopintas, relacionándose con el análisis de las cuotas impositivas, la aplicación de nuevas obligaciones, o los abusos de particulares o de autoridades superiores, pero su misión principal, radicaba en hacer prevalecer los intereses del Ayuntamiento y el vecindario, sobre los del Estado. En esta labor, intervenía de forma más o menos imparcial, en los conflictos planteados por particulares y arrendatarios, y de ambos con el Ayuntamiento, tratando de sortear las influencias caciquiles y sus nexos con el poder central⁹⁶¹. En medio de una gran lucha de intereses, la comisión vigilaba estrechamente a los arrendatarios de impuestos y servicios, impidiendo que incumpliesen o abandonasen el contrato, ya que el retraso o impago a la administración central, suponía un riesgo de multa y embargo sobre los patrimonios personales de los regidores.

La comisión fue vital en la defensa de los intereses del Ayuntamiento, sobre todo desde que la reforma hacendística de 1845 incrementara la presión fiscal a través de la sistematización de impuestos. Inicialmente, el Ayuntamiento intentó resistirse a la

⁹⁶¹ Un ejemplo de esto es el caso del conflicto entre un particular y el arrendatario del impuesto de los carros de llanta. En este problema participan no solo los implicados citados sino también el Ayuntamiento, el Intendente y el Gobernador. El asunto surge cuando Francisco Vilas, un empresario de la ciudad se niega a pagar el importe de carros de llanta, alegando que sus vehículos tenían llanta estrecha y que por esta razón no tocaban las calles sino que seguían los bordes de ésta. Vilas oficia en primer lugar al Gobernador obviando la autoridad del Intendente, del Ayuntamiento y de la comisión de contribuciones. El Gobernador, siguiendo el protocolo pide informes al Ayuntamiento sobre el particular, siendo pasado a la comisión de contribuciones, que decide que no se puede hacer nada al respecto porque el impuesto ya había sido arrendado sin excepcionar los carros de llanta estrecha y que además Vilas no tenían ningún argumento válido para constituir una excepción. El Gobernador no admite los argumentos de la comisión transmitidos por el Ayuntamiento y decide concederle la exención. Actas Consistoriales 1845, sesión del 17 de enero de 1845.

reforma utilizando las listas contributivas de los años anteriores, pero ya en los primeros años de la década de los cincuenta encontramos señales inequívocas de un incremento de la presión fiscal, a través de la mayor exactitud en la valoración de la riqueza y la imposición de cuotas, así como de la inclusión de todos los bienes en las listas contributivas. En estos años, hubo varias peticiones de regidores reclamando censos y estadísticas fiables, como la del médico José Morales en favor de la existencia de un registro de patentes⁹⁶², la de los abogados Rodríguez del Valle, Andrés Hore y Benito Losada, o también Andrés Nieto y Gil de la Puente como comerciantes, que presentaron una moción reclamando nuevos censos que descargasen a la industria y al comercio del peso de las contribuciones y que evitasen el desconocimiento⁹⁶³ que manifestaban las autoridades superiores sobre la ciudad de Santiago y su economía y que le acarreaban frecuentes apremios sobre sus propios patrimonios⁹⁶⁴. Los censos de 1845-48 eran poco fiables, sobre todo en lo referente a la riqueza de los mayores contribuyentes⁹⁶⁵ y aunque desde inicios de los años cincuenta los datos parecen más verosímiles, es a partir de 1859 cuando se empiezan a revisar las bases impositivas y se nombra una comisión para elaborar un censo con los datos actualizados⁹⁶⁶.

⁹⁶² Morales proponía realizar un nuevo censo vecinal y oficiar al Subdelegado de Rentas para que dispusiese agentes que se uniesen al Ayuntamiento con este fin. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de junio de 1847. Se nombra una comisión en la que estaban Morales y Sánchez Villamaría pero a pesar de que hacen la petición al Intendente no consiguen respuesta.

⁹⁶³ La ignorancia sobre la situación de los municipios por parte de las autoridades superiores no solo afectaba a todos los niveles de jerarquía, Gobernador, Gobierno, etc. sino que además consideraban a las haciendas municipales como una fuente de recursos para la estatal y por ello no escatimaban medios para obligar a los municipios a cargar con todos los gastos sociales sino que además e mostraban totalmente inflexibles con la recaudación prevista. Solo así se entiende que ante la queja del Gobierno municipal por lo que consideraban un asalto a sus arcas, el Gobierno y la Reina aprobasen la medida y obligasen al Ayuntamiento a asumir los gastos del Real Hospital y las obras públicas presupuestada a pesar de la falta de fondos. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión de junio-diciembre de 1847.

⁹⁶⁴ En 1849 es el síndico José Losada Rodríguez quien solicita la rectificación del censo porque a pesar de que había sido hecho el año anterior para la contribución del comercio e industria, esas listas pasarían a ser utilizadas para los arbitrios, no porque se recaudasen mediante repartimiento que no lo eran, sino porque se tomaban las bases de riqueza y población para imponer por parte del Estado la cuota correspondiente. Cuanto más baja fuese la estadística menor sería el cupo. La búsqueda de técnicas de escabullirse no era creación nueva pero desde luego se le aplicaron nuevas fórmulas de cara a escurrir la mayor presión fiscal que imponía la reforma de Mon. La Base de población aprobada por la reina en julio de 1848 fue de 3.472 vecinos, sensiblemente menor de la base que se venía utilizando y que era de 4.000 vecinos. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 16 de junio de 1848.

⁹⁶⁵ Desde 1846 hasta 1868 tenemos repartimientos anuales que se van simplificando y mejorando con los años, excepto para 1850, porque está desaparecida la documentación y únicamente encontramos datos para las parroquias de Sar y San Félix de Afuera. Suponemos que se han perdido porque la existencia de estas dos parroquias indica la confección de un repartimiento para todos.

⁹⁶⁶ Ángel Martínez de la Riva y Domingo Gorostola, ambos comerciantes piden que se nombre una comisión específica para ello. El Ayuntamiento aprueba la moción y nombra a ambos como miembros de

Anualmente, la comisión de contribuciones evaluaba los cupos recaudatorios dictados por el Gobierno a través del Intendente. El índice utilizado para establecer los cupos eran la actividad económica y la población, de modo que siempre se trataba de minimizar alguno de los indicadores, para que el Estado impusiese cupos más pequeños. Al recibir las cuotas anuales, la comisión realizaba un informe sobre la forma de cobrarlas y los medios disponibles para hacerlas efectivas. Además, se informaba sobre los recargos y atrasos reclamados por el Gobierno y los préstamos que éste exigía en situaciones de carencia, así como cualquier otra cuestión de este tipo⁹⁶⁷. Generalmente, el Gobierno se desentendía de los problemas recaudatorios de los pueblos, obviando la situación política y también la falta de autoridad de los gobiernos municipales frente a los contribuyentes. Así, en 1846 a pesar de que se cambió tres veces el gobierno municipal debido al pronunciamiento de Solís y la pacificación posterior del Capitán General, la Hacienda del Estado persiguió implacablemente al Ayuntamiento de Santiago, imponiendo multas y enviando comisionados de apremio contra el patrimonio municipal, obligando a la comisión de contribuciones a presionar a los diputados en Madrid para que cesase el acoso.

El Intendente y sus instancias superiores de gobierno, no perdían ocasión para recordarle al Ayuntamiento su posición de inferioridad, su dependencia directa del Gobierno de la Nación⁹⁶⁸ y su obligación de acatar las órdenes superiores, aún contraviniendo las leyes vigentes. Ejemplo de ello es el intento por parte del Intendente

la comisión. Evidentemente tienen un interés claro, la rectificación del censo para descargar al comercio del peso de las contribuciones. La comisión de Gorostola y Martínez de la Riva presenta un expediente recomendando dividir a los concejales por parroquias para hacer un censo con todas las personas y ellos dos como coordinadores de los trabajos y composición del censo final. Se designó la parroquia de San Felix de adentro y fuera: Zepedano y Gorostola; San Juan de Adentro y Afuera: Herrero; San Andrés de Adentro y Afuera: Gallego; San Miguel de Adentro y Afuera: Santaló y Vázquez; Salomé Sr. García; San Benito: Varela Luaces; Santa María del Camino: Martínez de la Riva; San Fructuoso de Adentro y Afuera: Santamarina; Santa Susana de Adentro y Afuera: González y Luis Riva, Sar de Adentro y Afuera: Jaspe y Ruíz Moreno. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de enero de 1859.

⁹⁶⁷ Un ejemplo es el dictamen sobre supuestos recargos por retrasos en la contribución de consumos de enero y cinco días de febrero de 1846. La comisión niega que le corresponda al Ayuntamiento abonar ese pago porque ha arrendado el impuesto a un arrendatario y es este quien debería abonarlo. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de febrero de 1846.

⁹⁶⁸ El Intendente en un oficio recuerda al Ayuntamiento que mientras que los que recaudaban para el Ayuntamiento eran arrendatarios que pasaban por una subasta y después por la aprobación del Gobernador, el cobrador de inmuebles, así como los de otros impuestos estatales constituían un cargo de nombramiento que solo obedecían al Gobierno central y era ratificado por éste. Es decir, el Intendente le dejaba muy claro que de una forma u otra todos los recaudadores así como el propio Ayuntamiento dependían del gobierno y le correspondía a éste dictar órdenes y resoluciones sobre cualquiera de los temas que le afectasen. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 17 de febrero de 1846.

de imponer un arrendatario de arbitrios y consumos, sin pasar por la criba de la subasta y obviando la regla de arrendamiento por un año. En este caso, el Intendente comunicó en febrero de 1846 la recepción de una instancia de Miguel García Guardado ofreciendo 1.145.160 r. por los derechos de consumos del Ayuntamiento con las parroquias de afuera y Conjo incluidos y los arbitrios del Ayuntamiento de Santiago de Compostela durante un plazo de tres años. El Intendente ordenó al Ayuntamiento la aceptación de la propuesta de arrendamiento⁹⁶⁹, lo cual equivalía a saltarse la facultad municipal de poder elegir arrendatario en lo referente a los arbitrios, pero como la comisión de contribuciones la valoró como beneficiosa, fue aceptada. El asunto provocó la protesta del arrendatario de arbitrios Antonio Herrero, que reclamaba igualdad de condiciones y una concesión por tres años, pero que en este caso fue rechazada por la comisión porque no la consideraba lo suficientemente beneficiosa. En el asunto jugó un papel fundamental la falta de influencia de Antonio Herrero en la comisión de contribuciones y la conexión directa de ésta con el Gobernador, aunque a la larga se demostrase lo perjudicial que fue esta decisión para el Ayuntamiento. Para poder defender mínimamente los intereses municipales, se exigió a García Guardado una fianza y se le avisó al Gobernador que en adelante el Ayuntamiento: *“hacen constar su protesta de no aceptar ninguna obligación que se les quiera imponer”*⁹⁷⁰.

La petición de una fianza era algo inusual en los arrendamientos de arbitrios y consumos y también lo era la advertencia de responsabilidad a una autoridad superior, aunque se rebeló como infructuosa, porque cuando el contratista no cumplió lo pactado, fue el Ayuntamiento el que hubo de responder de las pérdidas.

El asunto de García Guardado constituyó una excepción en el comportamiento de la comisión, ya que ésta no siempre aceptaba dócilmente las órdenes superiores y en sus decisiones influían más los intereses personales y patrimoniales de los mayores contribuyentes de la ciudad. Así en 1846 y a pesar de las amenazas del Gobierno, rechazó el pago de los arbitrios y consumos no recaudados debido a los vaivenes políticos⁹⁷¹. En este conflicto se dieron varias circunstancias: la ineficacia del

⁹⁶⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 de febrero de 1846.

⁹⁷⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de febrero de 1846.

⁹⁷¹ En este momento la comisión consideraba que debido a los problemas políticos no habían podido recaudarse los consumos y arbitrios y que por tanto no debían abonarse. Por ello oficia a la Reina pidiendo la condonación de una deuda de 15.263 r. por el mes de enero y 10.543 r. por seis días del mes

Ayuntamiento en la recaudación del gravamen debido a la inestabilidad política producida por el Golpe de Solís, el interés que tenían los mayores contribuyentes en que el impuesto fuese condonado debido a que no había sido recaudado poco a poco y la elevada cantidad a que ascendía podía provocar revueltas sociales y el interés del Intendente por autoafirmarse como autoridad superior al Ayuntamiento al que acusaba de permitir irregularidades⁹⁷². Finalmente, el Gobierno puso fin al apremio permitiendo un pequeño triunfo a las autoridades municipales sobre el Intendente, aunque no se produjo la condonación de la deuda y en 1849 el Ayuntamiento todavía continuaba pagándola.

2.5. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta comisión era una de las más importantes, no solo por el volumen de asuntos que tenía que resolver, sino también porque debido a la gran variedad e importancia de sus funciones, era la que proporcionaba mejores cauces a las prácticas caciquiles⁹⁷³.

Las Ordenanzas de Policía Urbana dadas el 25 de octubre de 1780 rigieron el comportamiento urbanístico de la ciudad santiaguesa hasta bien avanzado el siglo XIX⁹⁷⁴. En el siglo XVIII y a raíz del análisis hecho por Eiras Roel del Catastro de Ensenada, se observan grandes diferencias en el proceso urbanístico, llegando a apreciarse dos ciudades en una⁹⁷⁵. En el centro residía un 3,5% de la población que conformaba la elite de la ciudad y cuyas casas se caracterizaban por ser sumamente espaciales, con dos pisos altos para alojar a la familia con la servidumbre y a la vez

de febrero que no se habían recaudado porque no había un cobrador. Pero mientras llegaba la respuesta, el Intendente continuó apremiando al municipio y le recriminó el que algunos se aprovecharan del impuesto.

⁹⁷² El enfrentamiento alcanza su momento más álgido cuando el Intendente en agosto de 1846 no solo reclama de nuevo el pago de la deuda sino que dice “*tiene motivos para creer que algunos miles de duros de atrasos se han cobrado ya y se hallan en poder de segundos contribuyentes*”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de agosto de 1846.

⁹⁷³ El Diccionario de Autoridades de 1784 editado por la Real Academia definía al cacique como “*cualquiera de las personas principales de un pueblo que ejercen excesiva influencia en asuntos políticos o administrativos*” incorporando ya la acepción de intermediario en las transacciones entre los grandes terratenientes y los campesinos que trabajaban para ellos. Ver FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J; FUENTES, J.F. *Diccionario político y social...*2002. Pp. 112. Tuñón de Lara definía al cacique como un personaje típico de la sociedad rural, con propiedades importantes y que además era el líder político local, que dependía de un partido, liberal o conservador, desde el cual obtenía las prerrogativas con las que negociaba. Ver TUÑÓN DE LARA, M. *La España del Siglo XIX*, Barcelona, Laia 1982. Pp. 139-142.

⁹⁷⁴ Aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Carlos III fueron corregidas por el arquitecto mayor de Madrid, Ventura Rodríguez y redactadas por el arquitecto de Santiago Miguel Ferro Caaveiro. Estas serán las ordenanzas que regirán en todas las construcciones hasta entrado el siglo XX.

⁹⁷⁵ EIRAS ROEL, A. *Santiago de Compostela, 1752, Según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, 1990.

servir como gabinete de trabajo. En las calles cercanas a la muralla, tanto intramuros como extramuros, habitaban los comerciantes y los industriales, en casas con un piso bajo dedicado a tienda o taller de trabajo y uno superior reservado a la familia. Ya extramuros y en los arrabales habitaba el campesinado y los artesanos, pero sin llegar a constituir los slums ingleses debido al escaso proceso industrializador gallego⁹⁷⁶.

Santiago al igual que todas las ciudades de Europa, tenía calles estrechas, sucias y difíciles para el tráfico⁹⁷⁷. Vecinos y viajeros además de corroborar la situación antes descrita, se quejaban de que los volados oscurecían las calles e impedían el tránsito de coches y carruajes. Las Ordenanzas Municipales de 1780 intentaron dar solución a estos problemas elaborando un estado de la cuestión en el que no se ahorraron críticas a los problemas de tráfico y a la falta de visibilidad, carencia de pavimento, inexistencia de una red de aguas de evacuación, la falta de higiene por parte de los habitantes que arrojaban todo tipo de inmundicias y aguas sucias por las ventanas o por las cañerías de sus casas, que iban a parar directamente a la calle pues no existían cloacas, etc.⁹⁷⁸. Para renovar la realidad urbana, intentaron resolver los problemas basándose en la línea recta y la solución ochavada en las esquinas como elementos definidores de las nuevas alineaciones. Se obligó a construir las fachadas con plano recto y sin voladizos⁹⁷⁹, de cara a mantener el ancho de las calles y además se prohibió la reconstrucción o recuperación de este elemento en la reedificación de fachadas. También legislaron sobre infraestructura, fundamentalmente calles y cañerías estableciendo la obligatoriedad de

⁹⁷⁶ CARMONA BADÍA, X. "Crisis y transformación de la base industrial gallega 1850-1936" en NADAL, J; CARRERAS, A.; *Pautas regionales de la industrialización española (s. XIX y XX)*, Barcelona, Ariel, 1990. Pp 23-78.

⁹⁷⁷ Sobre ello escribía ya el Abate Laugier en 1753 refiriéndose a París "*nuestras ciudades son lo que eran, una masa de edificios apilados sin sistema. En ninguna parte se hace tan visible y tan ofensivo como en París. Allí se pude ver todavía el mismo número de calles estrechas, cortas y tortuosas, en las que no hay más que basuras, suciedad y donde el cruce de vehículos produce congestiones a cada instante*" LAUGIER, M.A. *Ensayo sobre Arquitectura*, Madrid. Akal, 1999.

⁹⁷⁸ Sobre la existencia de dos ciudades abunda MORENAS AYDILLO, J. "La Ciudad Reconstruida en el XIX", en *Santiago de Compostela: La Ciudad Histórica como presente*, Santiago de Compostela, Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela, 1995. Pp. 111. El autor describe a Santiago como una población con un centro monumental con edificios estupendos donde habitaban la elite ciudadana y una periferia pobre con calles sucias y casas fabricadas en su mayor parte aún en madera. Solo existían dos calles y entorno a ellas una retorcida red de callejuelas y plazuelas en mal estado, carentes de pavimentación, red de alcantarillado y alumbrado. El agua para la ciudad provenía de doce fuentes públicas o pilones que conformaban regueros que discurrían pendiente abajo por las calles y lo mismo las aguas residuales que también eran vertidas a las calles.

⁹⁷⁹ Se llaman voladizos a las alas salientes de los tejados destinadas a desviar la lluvia de las casas y que desde fines del siglo XIX se llaman aleros.

pavimentos de cantería y piedra dura con forma de paralelepípedo y el ancho de una vara para las aceras, pagado, eso sí, por los dueños de las casas.

Durante todo el siglo XIX los trabajos del Ayuntamiento se orientaron hacia la construcción de una ciudad moderna al estilo de las europeas, dentro de los estrechos márgenes que marcaban unas ordenanzas tan antiguas y unos medios muy escasos⁹⁸⁰. A mediados de la década de los cincuenta, los logros eran aún muy pocos como se deduce de las palabras de José María Sánchez, abogado y concejal progresista entre agosto de 1855 y julio de 1856:

“Sus mejoras están reducidas a alguna mejor alineación en la construcción de casas, aún no tanto como debiera, el enlosado de sus principales calles, contando solamente como obras notables, la Alameda y el principio de la Plaza de Abastos. El forastero que vista la ciudad monumental de Galicia se extraña de ver tantos y tan notables edificios, en medio de una multitud de torcidas callejuelas y después de atravesar unos arrabales tan asquerosos como presentan las entradas de esta antigua capital”⁹⁸¹.

La falta de recursos, así como la concienciación sobre la necesidad de ampliar los espacios y construir unas ciudades más bellas y habitables, no fue un fenómeno particular de Santiago de Compostela, sino que otras ciudades españolas como Burgos, Córdoba, Valladolid, Madrid o Barcelona sufrieron el mismo proceso, con una cronología más o menos similar y con problemas parecidos⁹⁸².

Los cometidos de la comisión de obras públicas fueron numerosísimos debido a las múltiples fases por las que pasaba una obra desde que se creaba la necesidad hasta que se diseñaba y se construía. La comisión intervenía en el estudio que determinaba la conveniencia de actuar en una determinada zona, encargando los planos al Arquitecto

⁹⁸⁰ Estas reformas ya habían sido puestas en práctica en Madrid desde el siglo XVIII como se desprende de las obras de: CERVERA VERA, L. “Francisco Sabatini y sus normas para el saneamiento de Madrid”, *A.I.E.M.*, XI, 1975. Pp. 137-189.; SANZ SANJOSÉ, M. G.; MERINO NAVARRO, J. P. “Saneamiento y limpieza en Madrid, siglo XVIII” *A.I.E.M.*, XII, 1976. Pp. 119-132.

⁹⁸¹ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de febrero de 1856.

⁹⁸² Para la ciudad de Burgos tenemos “Al iniciarse el período isabelino los aires de renovación que sacudían al país inyectan una nueva vida a los organismos locales que se imponen la tarea de ampliar, regularizar y mejorar el aspecto de las calles y plazas del viejo centro urbano dándoles una fisonomía más moderna. Sus iniciativas se ven apoyadas por la legislación de nuevo cuño que concede a los ayuntamientos la facultad y la obligación de demarcar las respectivas alineaciones de sus calles recurriendo, si es necesario, al sistema de expropiación forzosa. Este procedimiento, salvo en casos muy contados, no se realizó de una forma sistemática y en el momento de aprobarse el proyecto correspondiente sino que el Municipio, siempre escaso de fondos, trataba de encontrar la oportunidad para su ejecución, es decir, cuando el propietario de un viejo inmueble decidía reconstruirlo y solicitaba el permiso necesario para la obra”. Ver IGLESIAS ROUCO, L.S. *Burgos en el siglo XIX, arquitectura y urbanismo (1813-1900)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1979. Pp. 49.

municipal junto con el presupuesto de obra, así como los resultados ofrecidos por éste. Además, la comisión redactaba los pliegos de condiciones para la contrata, vigilaba la ejecución, estudiaba las facturas aprobándolas antes de ser enviadas a la comisión de contabilidad y por último intervenía en el visto bueno final de la obra y en la liquidación del pago. Por último, la comisión preparaba un informe para el Ayuntamiento con los detalles de la obra y su coste, documentación que nos ha servido de guía para estudiar su funcionamiento⁹⁸³.

La realización de obras públicas se acometía casi siempre por medio de subasta, donde se escogía al contratista más barato debido a la falta de tiempo y dinero del Ayuntamiento para asumir las obras por sí mismo. El contratista de obras se exponía a sufrir retrasos en el pago e incluso que para liquidar se le tuviese que conceder derechos sobre los rendimientos de la obra o sobre el presupuesto público, pero en general, el contrato de obras municipales solía resultar rentable.

Las facturas de ejecución de obra eran revisadas periódicamente por la comisión y contrastadas con el presupuesto inicial y el contrato de arrendamiento, para ser enviadas posteriormente a la comisión de contabilidad y abonadas por el depositario. Pero además de controlar la marcha diaria de la inversión pública, se encargaba al comienzo de su legislatura, de evaluar la gestión de los regidores predecesores tratando de realizar un control exhaustivo de la gestión pública y aunque se formularon muchas quejas sobre la gestión previa, pero nunca se llegó a procesar a ningún regidor. A modo de ejemplo podemos citar un informe de la comisión de obras públicas de 1865 sobre la cesión por la anterior comisión, de ciertas baldosas sobrantes de una obra al contratista ejecutor⁹⁸⁴. La nueva comisión de obras públicas consideraba que el valor de las baldosas (9.054 r.) era superior a su transporte (4.000 r) por lo que no se aplicaba el Art. 3 del Pliego de Condiciones y pone de relieve que aunque no pretende enfrentarse a su antecesora, el material regalado al contratista tenía un valor relevante y no debía haber sido

⁹⁸³ Facturas, proyectos de obra, dictámenes, informes al Ayuntamiento, etc.

⁹⁸⁴ La comisión la componían en 1865 Lucas de la Riva, comerciante; José Fernández Araujo, propietario y Domingo Rodríguez, comerciante. La comisión anterior estaba formada por Joaquín Rodríguez Ferreiro, hacendado; Hilario Rioja, comerciante y Vicente Valderrama, hacendado. El Art. 3 del Pliego de Condiciones estipulaba que el Ayuntamiento podían quedarse los materiales sobrantes de la obra a condición de que pagase su transporte. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de marzo de 1865.

entregado⁹⁸⁵. El Ayuntamiento mandó al arquitecto y al veedor a precintar y embargar las baldosas entregadas, aunque el contratista continuó utilizándolas sin que el Ayuntamiento pudiese hacer nada más que recriminárselo, ya que cualquier actuación contenciosa correspondía al Gobernador.

Respecto a los contratistas, la comisión contaba con grandes responsabilidades y una enorme capacidad para la manipulación de los contratos. Era ella la que realizaba los pliegos de condiciones que servían de base al arrendamiento y ejecución de una obra, pero eran frecuentes las ocasiones en las que ordenaba realizar modificaciones a posteriori y al margen del pliego. En ocasiones las variaciones resultaban útiles pero otras veces daban lugar a un claro fraude ya que se licitaba una obra en una determinada cuantía y al ampliarla se incrementaban también los márgenes de ganancia del empresario.

A pesar de que estas actuaciones eran bastante frecuentes, no fueron pocas las ocasiones en las que la comisión entrante al término de una legislatura se negaba a pagar lo ordenado por la saliente. Como ejemplo, podemos citar la obra de la calle de San Francisco donde la comisión entrante se negó a pagar el desmonte de tierras ordenado al margen del pliego de condiciones por el teniente alcalde Manuel Rosende⁹⁸⁶. En este caso la reacción de la comisión no respondía tanto a la defensa de los intereses municipales, como al rechazo a un equipo nombrado directamente por el Capitán General para apaciguar la ciudad tras el Pronunciamiento de Solís y a que la obra beneficiaba directamente al monasterio de San Francisco y muy poco a la gran mayoría de los mayores contribuyentes de la ciudad⁹⁸⁷.

⁹⁸⁵ La comisión se disculpa ante el Ayuntamiento diciendo que no pretendía censurar la conducta de la antecesora pero que no consideraba acertado su dictamen; “y *sin excepción de ninguna parte del mismo debió quedar reservado el material*”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de marzo de 1865. Cuando dice “sin excepción” se refiere a que la comisión antecesora había recomendado quedarse con las baldosas de cantería pero no el resto.

⁹⁸⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, Sesiones del 22 y 28 de junio de 1847.

⁹⁸⁷ Tras el golpe fueron nombrados los hombres más conservadores de la ciudad, lo que no fuera bien visto por los vecinos y mucho menos por el sector de mayores contribuyentes, que esperaban verse representados proporcionalmente en el Ayuntamiento y con los nombramientos del Capitán General habían visto frustrados esos deseos porque aquel había elegido mayoritariamente a hacendados entorno a un 70%. Una vez que se restablecieron las garantías constitucionales y que se destituyó a los nombrados por el Capitán General, el Gobierno pretendía que volviesen a ocupar sus cargos los que habían sido destituidos por el Capitán General, pero estos se negaron y el Gobierno hizo uso de su fuerza para obligarlos. Estos hombres ocuparon sus cargos después de muchos tiras y aflojas y de emitir claras acusaciones contra el Gobierno por transmitir su propia inestabilidad a los entes locales.

El resultado de la actuación de la comisión fue la paralización de la obra y las reiteradas quejas de los vecinos, obligando al Jefe Político a intervenir como árbitro en el asunto⁹⁸⁸. Al año siguiente, la comisión de obras públicas cambió de composición y a pesar de que el anterior Jefe Político había rescindido el contrato por la construcción de menos varas de las presupuestadas, la nueva comisión y el nuevo Jefe Político consideraron que la obra entregada estaba bien hecha y debía ser abonada al contratista Patricio Rial⁹⁸⁹.

En su quehacer diario, la comisión debía estar al tanto de las leyes y sus modificaciones para defender los intereses municipales frente a las continuas subidas del precio de las obras que introducían los contratistas⁹⁹⁰, la reclamación de pagos no pactados, la utilización de materiales de inferior calidad, etc. Ejemplo de estas maniobras fue el caso de la reparación de las calles de Fuente de San Miguel y Puerta de la Peña por el contratista José Otero Madriñán, donde el síndico, rechazó la obra porque la segunda calle era más profunda que la primera al haberse utilizado materiales distintos a los pactados en el remate de la obra. El contratista alegó cumplir órdenes del arquitecto en la ejecución, pero indudablemente la utilización de un morrillo más barato, disminuía la calidad de la construcción y aumentaba sus propios beneficios. En este

⁹⁸⁸ No hemos encontrado la respuesta del Jefe Político pero a finales de septiembre encontramos a Patricio Rial pidiendo a la municipalidad que se le permita continuar las obras hasta su término y se le adelante algo de lo adeudado para contar con efectivos para construir. La comisión de obras públicas cede también un poco y le concede 500 pesos a cambio del compromiso de seguir el pliego de condiciones y depositar una fianza de 10.000 r.. El arbitraje del Jefe Político pareció bastante justo y permitió que la obra avanzase gracias al envío de un Inspector provincial, Faustino Domínguez, que en compañía del arquitecto y la policía urbana reconoció la obra y la necesidad de hacer el remonte. El Ayuntamiento se ve obligado a abonar al contratista 7.480 r. Dos años después de comenzar la obra y cuando lo que se le debía era muchísimo más dinero. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 31 enero de 1848.

⁹⁸⁹ El informe es pasado al Jefe Político porque el Ayuntamiento no tiene autoridad para aprobarlo dado el contencioso provocado. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de mayo de 1848.

⁹⁹⁰ Un ejemplo de esta tarea es el oficio del contratista de las calles de Casas Reales y Puerta del Camino en 1849 diciendo que cuando contrató la obra estaba tolerado el tránsito de carros de llanta estrecha pero con la prohibición de estos por el gobierno no pudo continuar las obras por falta de carros de transporte para las piedras y escombros. El contratista se quejaba de que este problema le impedía cumplir el contrato en los seis meses fijados ni también hacerlo por el dinero contratado porque conducir los carros por las afueras de la ciudad le costaba 2.000 r. más. La comisión le contesta que el tránsito de carros había sido prohibido por Real Orden y por tanto el problema no era de su competencia. Otro ejemplo era la queja impuesta por el contratista de diligencias sobre el estado intransitable de la calle Puerta de la Peña, lo cual le impedía hacer bien su trabajo. La comisión estudió el tema y acordó hacer reparaciones porque era su deber poner la infraestructura de este tipo de contratas. Lo mismo ocurría con el moción de la comisión encargada de vigilar las obras del callejón que atravesaba la Rúa del Villar al Franco y que según el contratistas había tenido un mayor coste que el presupuestado inicialmente. La comisión acordó pagar la indemnización quizás porque los empresarios contratistas eran Varela Limia y José Rodríguez, no solo importantes empresarios sino también varias veces cargos concejiles.

asunto, el síndico inculpó a la comisión de obras públicas por haber aprobado la factura sin analizar los resultados de la ejecución ni los materiales utilizados, pero lo cierto es que Otero Madriñán era contratista también de la calle de los Chouchiños y de la céntrica rúa del Villar, por las que se le adeudaban elevadas sumas que el Ayuntamiento no estaba en disposición de pagar.

En 1856, la Diputación Provincial ordenó el abono de lo adeudado por estas obras y su consignación en un presupuesto adicional⁹⁹¹. Esta orden puso al Consistorio contra las cuerdas porque no disponía del dinero y el establecimiento de nuevos arbitrios para cubrir un presupuesto adicional iba a causar problemas con la población. A éste problema se unió la acusación del contratista acusando al recaudador de contribuciones Pedro Caula, de tener en su poder 60.000 r. que Ayuntamiento era incapaz de encontrar, lo que vertió aún más sospechas sobre la gestión del Consistorio. Tras muchas deliberaciones, optaron por utilizar los 13.000 r. presupuestados para la calle de O Picho da Cerca, para pagar al contratista⁹⁹².

La comisión se encargaba también de vigilar la construcción urbana y el trazado de la ciudad⁹⁹³. En general, correspondía al arquitecto trazar las líneas de fachada de las casas y calles según las ordenanzas municipales, pero a veces cometía errores más o menos deliberados que estaban en relación con los intereses de vecinos o colectivos y correspondía a la comisión ofrecer solución a las quejas y reparar los daños⁹⁹⁴. Para subsanar los problemas, la comisión visitaba las obras en compañía del arquitecto y el

⁹⁹¹ A pesar de todo continúan las instancias de queja de Otero Madriñán reclamando 12.000 r. que se le adeudaban a pesar de de las reiteradas órdenes primero de la Diputación y luego del Gobernador para que se le abonasen del presupuesto adicional. Estas quejas se reciben con una frecuencia casi mensual durante todo 1856 en el Ayuntamiento y parece que por fin en el mes de octubre son atendidas y es la comisión de contabilidad la que se ocupa del asunto. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de septiembre de 1856.

⁹⁹² Otro ejemplo de la utilización de materiales no pactados la tenemos en la queja de los vecinos de la calle de San Pedro quejándose ante el Ayuntamiento de los materiales baratos que estaba utilizando el contratista para la realización del pavimento de la calle. Se ofrecen al Ayuntamiento a pagar la diferencia entre el precio del pavimento utilizado y el embaldosado de piedra de cantería que ellos quieren que se ponga.

⁹⁹³ El Ayuntamiento de Santiago en esto como en otras tareas de urbanización iba muy por detrás de ciudades punteras como Madrid o Barcelona. Moreno Valcarcel observa en Madrid una tarea de rotulación de calles desde mediados del siglo XVIII. Ver MORENO VALCÁRCEL, T. "Rotulación de calles y numeración de casas madrileñas (1750-1840)", *A.I.E.M.* II, 1967. Pp. 439-459.

⁹⁹⁴ Un ejemplo de ello fue la obra de la Algalia de Arriba en 1849 donde el arquitecto niveló mal la calle dejando la acera más alta que las entradas de las casas. El error perjudicaba a los vecinos porque tanto las lluvias como las aguas sucias que discurrían por las calles se filtraban hacia el interior de las casas. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión 14 de noviembre de 1849.

contratista, resolviendo por sí misma en cuestiones de poco calado y elaborando informes para el Ayuntamiento en los casos en los que sus competencias se veían rebasadas⁹⁹⁵.

La comisión se encargaba también de defender el dominio público contra los particulares que descuidaban la salida de aguas de sus casas vertiéndolas en las calles⁹⁹⁶, los que no se ocupaban de la limpieza de sus muros y murallas, los que edificaban construcciones en la propiedad ajena, los que no reconstruían sus propiedades cuando eran dañadas por las inclemencias del tiempo⁹⁹⁷, etc. Estos hechos eran constatados por los veedores del Ayuntamiento, quienes tenían potestad para vigilar y ordenar a los particulares la rectificación de sus actuaciones contra el dominio público o privado. Sin embargo, la escasa autoridad con la que estaban investidos, hacía necesaria la intervención de la comisión de obras públicas, sobre todo en asuntos en los que estaban implicados los grandes propietarios de la ciudad⁹⁹⁸. La comisión contaba además con otro personal subalterno a su servicio como era el caso de los veedores, peones⁹⁹⁹, dependientes, capataces de ronda y los empleados temporales del municipio dedicado a obras públicas, a los cuales distribuía la carga de trabajo, vigilaba su ejecución y solicitaba nuevas plazas para la plantilla.

⁹⁹⁵ El arquitecto en el proyecto empedrado de las Casas Reales cometió errores de medición en las escaleras de la Capilla de Ánimas. La comisión le dictó una nueva línea de acera pero el arquitecto se negó a seguirla por razones que desconocemos aunque bien pudieran tener que ver con que el terreno era de la Cofradía de Ánimas y sus miembros no quería ceder el terreno para línea de acera y mucho menos para escaleras. En la solución del conflicto tuvo que intervenir el Ayuntamiento ordenando al arquitecto dar una nueva línea de acera donde comenzaban las escaleras y obligando a la Cofradía de Ánimas a levantar el embaldosado de las escaleras para retirarlas hacia su terreno. El Ayuntamiento también le recordó al arquitecto que trabajaba para él y recriminándole su “falta de respeto”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de enero de 1850.

⁹⁹⁶ Tenemos varios ejemplos de quejas de los vecinos transmitidas a los concejales sobre otros vecinos como la viuda de Villegas o la comunidad de San Payo que descuidaban la limpieza de sus murallas o de sus cañerías perjudicando al resto de la población.

⁹⁹⁷ Como ejemplo tenemos la muralla de la huerta de D. Agustín de Dios que cada año era destruida por el temporal y el Ayuntamiento obligaba al contratista que la había construido originalmente, José Otero Madriñán a reconstruirla. Cada año tenemos instancias de queja del contratista suplicando no tener que hacerlo, las instancias del propietario para que se le obligue al contratista a repararla y las sentencias favorables todas al propietario por parte de la comisión de obras públicas. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales de los años cincuenta.

⁹⁹⁸ Ejemplo son también las quejas de José Ricoy y los vecinos de la parroquia de Sar contra el cura parroquial por la obra que estaba haciendo en el atrio de la iglesia contraviniendo los acuerdos municipales de 1837 de no ampliar cementerios parroquiales. La comisión de obras públicas evaluaba las instancias y las desestimaba porque el cura no intentaba ampliar el cementerio sino construir un atrio interior y un muro para cerrarlo. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de febrero de 1854.

⁹⁹⁹ Recibían órdenes de los veedores y estos de la comisión, tratando de reproducir el esquema piramidal que caracterizaba al poder municipal.

La comisión se encargaba también de las relaciones con los vecinos en lo referente a expropiación de inmuebles por utilidad pública¹⁰⁰⁰ y la evaluación de peticiones de permisos de construcción para edificios privados o anexos a inmuebles destinados a almacén o albergue de útiles de trabajo¹⁰⁰¹. En estas concesiones, la comisión estaba sujeta a las ordenanzas de policía urbana y sobre todo a las leyes que garantizaban la seguridad de las personas y sus propiedades dentro de la ciudad. Por ello, colectivos como los coheteros o los fabricantes de cera, a pesar de su enorme influencia y de sus numerosas peticiones para construir dentro de la ciudad, tuvieron que mantener sus talleres en las afueras de la misma¹⁰⁰².

La comisión atendía también las quejas, anteponiendo en general los intereses municipales a los de los privados¹⁰⁰³. Las quejas de los particulares eran resueltas en primera instancia por la comisión, pero si ésta no ofrecía soluciones finalizadoras, se

¹⁰⁰⁰ Normalmente la comisión informó favorablemente en la concesión de indemnizaciones en obras destinadas a embellecer la ciudad por medio del ensanchamiento de las calles o ampliación de los espacios verdes y también en casos de peligro de derrumbamientos de murallas y casas. Un ejemplo es el acuerdo del Ayuntamiento para derribar la muralla de una granja en los Chouchiños y que perjudica a un vecino llamado Bartolomé Hermida. El Ayuntamiento para callar las quejas del vecino le concede 1.084 r. pero la decisión provocó un enfrentamiento para en el seno del Ayuntamiento hasta el punto que el concejal García Candal votó contra la decisión por considera que no debía pagársele nada, Tampoco queda contento el interesado que consideró muy pequeña la cuantía y reclamó al Gobernador, quien lo obliga a aceptar la cuantía y terminar con el pleito. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 29 de agosto de 1856.

Otro ejemplo son las continuas quejas de Manuel Neira y Marín solicitando al Ayuntamiento que se le abone el importe de los terrenos expropiados para abrir el camino vecinal de Noya. A pesar de que la Corporación intenta escabullirse y retrasar el pago, al final tiene que hacerlo pero el interesado al igual que todos los asuntos de este tipo tarda mucho en cobrar.

¹⁰⁰¹ Los carniceros y herreros pedían permisos de construcción de casetas cercanas a la alhóndiga municipal para guardar allí sus materiales y materias primas. Un ejemplo es el herrero Juan Fernández y pide permiso para levantar una caseta fuera de la Puerta del Camino cerca de la alhóndiga. Lo mismo los hermanos Botana a los que la caseta se les alquilaba por 22 r. al año.

¹⁰⁰² A veces la comisión no podía conceder cierto tipo de permisos para la construcción de almacenes ni constituían un peligro para el resto de la población. Un ejemplo eran los talleres de coheteros que se venían construyendo dentro de la población hasta bien avanzados los años cincuenta pero que desde ese momento son prohibidos por la ley y obligados sus dueños a retirarlos a las afueras de la ciudad. Las decisiones más drásticas contra los coheteros se tomaron en 1855 cuando el Ayuntamiento aprobó en la sesión de 31 agosto de 1855 el traslado de todos los talleres de los coheteros a las afueras. En la sesión del 17 de septiembre de 1855 se reciben instancias de los maestros coheteros pidiendo un plazo para retirar esos talleres. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, varios años.

¹⁰⁰³ La comisión tenía que revisar las quejas de los vecinos y darles solución como el caso de Antonio Coira que se queja del alcantarillado de la Algalia de Arriba y el Ayuntamiento le pone una arqueta para que no le cause perjuicios. Manuel Gamallo, constructor, se queja de que el Ayuntamiento llegó a un nuevo acuerdo sobre líneas de fachada cuando ya había comenzado las obras de la casa de Jacobo Freire y reclama una indemnización. El contratista reclama al Gobernador y éste le da la razón.

podía recurrir al Ayuntamiento y en última instancia al Gobernador y el Consejo Provincial¹⁰⁰⁴.

La competencia de obras públicas estaba en manos de los ayuntamientos porque tanto la Constitución de 1845 como la ley de ayuntamientos del mismo año, mezclaban las competencias de policía urbana y de obras públicas encomendándoselas a los alcaldes como administradores de los pueblos:

*“Vigilar y activar las obras públicas que se costeen con fondos municipales” (...) “y todo lo relativo a la policía urbana y rural conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales”*¹⁰⁰⁵.

Sin embargo, correspondía a la Corporación las decisiones relacionadas con:

*“El cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales” y deliberar “sobre la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural”, “sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos del común” y “sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas”*¹⁰⁰⁶.

El Real Decreto del 10 de octubre de 1845 otorgaba a los ayuntamientos las competencias sobre:

*“Los caminos de todas clases, los canales de navegación, de riego y de desagüe, los puertos de mar, los faros y el desecamiento de algunas lagunas y terrenos pantanosos en que se interesen uno o más pueblos, la navegación de los ríos y cualesquiera otras construcciones que se ejecuten para satisfacer objetos de necesidad o conveniencia general”*¹⁰⁰⁷.

La comisión de obras públicas también se ocupaba de la construcción de caminos, municipales, provinciales y estatales, en lo referente al precio, material utilizado, trazado y la coordinación de la prestación personal de los vecinos. Evidentemente su poder de decisión se veía muy mermado en lo que a carreteras provinciales y nacionales afectaba, limitándose únicamente a dar su parecer o informar sobre la mejor manera de

¹⁰⁰⁴ Ver Real Decreto del 29 de diciembre de 1847 por el cual “cuando la providencia de un alcalde es un acto relativo al cuidado de la policía urbana que esta cometida en esta clase de funcionarios no proceden contra ella los interdictos sino el recurso inmediato que es el Jefe Político”. J. M. PANTOJA., *Repertorio de la jurisprudencia administrativa española*, Madrid, 1869. Pp. 871.

¹⁰⁰⁵ Art. 74, 3º y 5º de la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

¹⁰⁰⁶ Art. 81: 1º, 2º y 4º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

¹⁰⁰⁷ Real Decreto 10 de octubre de 1845, artículo 1. En este Real Decreto se establecía con criterios prácticos una diferenciación entre obras públicas estatales, municipales o provinciales según la procedencia de los fondos de financiación.

pagar, pero no ocurría lo mismo con las vías de comunicación locales, para las cuales se encargaba de todas las fases de la obra, desde el proyecto al final de ejecución.

Las prestaciones personales de los vecinos para asuntos de obras públicas eran ordenadas por el Gobierno, limitándose el Ayuntamiento a publicarlas y gestionar las listas de los que estaban afectados, los días que les tocaba y quienes eran los sustitutos en caso de que los particulares optasen por pagar a terceros para este trabajo¹⁰⁰⁸. El sistema de prestación era muy gravoso para los vecinos, pero no por ello dejó de ser utilizado¹⁰⁰⁹. En 1865, el Ayuntamiento emitió un informe sobre los perjuicios que el servicio causaba a los vecinos, sobre todo en las épocas de cosecha y en base a ello decidió no hacerse uso del mismo en la obra del camino Santiago-Portomouro¹⁰¹⁰. En sustitución de esta carga, el Consistorio propuso la imposición de una cuota personal en metálico destinado a contratar a menesterosos para realizar el trabajo¹⁰¹¹.

Las carreteras de acceso a la ciudad eran consideradas responsabilidad del Ayuntamiento, fundamentalmente desde la Ley del 7 de mayo de 1851 de Clasificación General de Carreteras. La legislación estatal obligaba a los municipios a contar con vías de acceso amplias y en buen estado, pero los exiguos recursos exigían que la comisión de obras públicas elaborase relaciones anuales sobre las vías de comunicación más

¹⁰⁰⁸ En 1851 se recibe la comunicación del Gobernador diciendo que por orden del Gobierno se estaban clasificando los caminos vecinales de primer orden y que los designados como tales en Santiago debían ser arreglados mediante el método de prestación personal. En este sentido el Gobernador ordenaba dar comienzo al proceso y fomentar el sistema de redención del servicio por dinero para que los más pudientes pudiesen emplear a personas sin recursos. Este sistema continuó vigente durante nuestro período y consistía en la utilización de particulares en las obras públicas durante seis días al año y los que optasen por la redención debían pagar dos r. diarios al jornalero. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de mayo de 1854.

¹⁰⁰⁹ Bando del 29 noviembre de 1855 determinando la prestación personal para los caminos vecinales de los años 1853 y 1854 en 6 días y que reporta muchos beneficios a los menesterosos pues les da trabajo. Determina seis días para que los contribuyentes satisfagan lo que adeudan por este concepto y que son: - Personal al respecto de dos r. cada jornal y por lo tanto suman 12 r.; -Por cada carro con yunta al respecto de cinco r. diarios suman 30 r. -por cada caballería al respecto de tres r. diario y suman 18 r.; -por carruajes con caballería al respecto y suman 72 r. la recaudación se hará por parroquias.

¹⁰¹⁰ El Ayuntamiento dice que no es recomendable “por los perjuicios que ocasiona a las clases, la prestación personal (...)”, AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 2 de agosto de 1865.

¹⁰¹¹ El Gobernador en principio no acepta la oferta porque una parte del camino ya estaba arrendado en contrata con una empresa y el Ayuntamiento quiere otorgarle el trozo restante sin pasar por la subasta y el arrendamiento. El Gobernador obliga al Ayuntamiento a hacer una nueva subasta y pliego de condiciones para la segunda parte de la obra pero accede a que se imponga una cuota a todos los vecinos para pagarla en sustitución de la prestación personal. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 2 de agosto de 1865.

necesitadas, lo que provocaba abundantes protestas de comerciantes y fabricantes¹⁰¹². Durante toda nuestra etapa de estudio, la construcción de carreteras fue abordada de manera lenta y dificultosa, ya que el gobierno no acompañaba la legislación con recursos económicos y aunque la comisión dictaminaba siempre a favor de la construcción de las mismas nunca se podían pagar¹⁰¹³.

En lo referente a las vías internas, la comisión de obras públicas tenía competencias sobre los veedores que se encargaban no solo de vigilar las necesidades de todas las calles y caminos de la ciudad, sino también de hacer reparaciones de pequeño calado. La comisión trató de atender a las necesidades públicas en general, pero los escasos recursos que gestionaba, la convirtieron en la comisión más vulnerable a la presión de comerciantes y fabricantes que trataban de utilizar la administración pública para favorecer sus propios negocios¹⁰¹⁴.

Fueron muchas las obras que se costearon con dinero de empresarios pujantes, que necesitaban de vías y calles en buen estado para el transporte de materias primas, la exportación de productos y el abastecimiento diario de la ciudad. El procedimiento empleado por estos empresarios consistía en solicitar al Ayuntamiento la reparación de las calles, al mismo tiempo que se ofrecían a costear la obra, a cambio del reintegro del dinero con cargo al presupuesto del año siguiente. El beneficio resultaba doblemente

¹⁰¹² La instancia de Juan Vidueiro y los vecinos de la calle del Horreo que enlazaban con la provincial de Orense tuvieron que solicitar varias veces la reparación de la calle, para que fuese construida, a pesar de que era una vía crucial de comunicación. La construcción de la calle del Horreo traerá muchos problemas porque el enlace de una carretera provincial con una local implicaba que las autoridades provinciales y locales se utilizasen mutuamente para no pagar una obra. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 10 de noviembre de 1851.

¹⁰¹³ En 1840 se construyó el tramo entre la Enseñanza y San Roque, que conducía a La Coruña. En 1842 se terminó la calle de la Senra que llevaba a Pontevedra, en 1844 dieron comienzo a los proyectos para la calle del Horreo que llevaba a Orense y que debido a la falta de recursos en 1857 aún tenía trozos sin terminar. La última en construirse fue la de Lugo debido a la falta de recursos y a pesar de todas las peticiones de los vecinos y de la propia comisión de obras públicas que continuamente solicitaba al Gobierno dinero para iniciarla. En 1865 aún encontramos en la documentación noticias de que se estaba construyendo a pesar de que desde 1845 se consignaron continuamente recursos para este tema aunque no nos consta que fuesen entregados.

¹⁰¹⁴ Un ejemplo puede ser la petición del empresario de curtidos José Ignacio Eleicegui y otros pidiendo la retirada de escombros en el río San Lorenzo debido a que constituían estorbo para el transporte de cueros y mercancías. El empresario lo solicita al Ayuntamiento pero ante la falta de respuesta envía la petición al Gobernador alegando que era un impedimento para la industria. El Gobernador ordena inmediatamente la retirada de los escombros y así se hace tras una reunión con la comisión de obras públicas. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 13 de febrero de 1846.

interesante, pues por un lado, conseguían las reparaciones necesarias y por otro recuperaban el dinero invertido en un plazo razonablemente breve¹⁰¹⁵.

La influencia de los mayores contribuyentes en la comisión de obras públicas y en el Ayuntamiento en general, se manifiesta en la preferencia clara por la mayor inversión en pavimento, salubridad o alumbrado de las calles del centro de la ciudad, donde habitaban la casi totalidad de los regidores junto a lo más selecto de la sociedad compostelana, en detrimento de las demás. Los habitantes del centro se agrupaban para solicitar al Ayuntamiento los arreglos necesarios, ofreciéndose a sufragarlos o a adelantar el dinero necesario¹⁰¹⁶. Esto provocaba las quejas de los vecinos de las afueras y del extrarradio¹⁰¹⁷, como los del barrio de Puente Pedriña sobre el estado del camino de la Puerta de la Mámoa hasta el Castiñeirío¹⁰¹⁸, o la de los vecinos de Vista Alegre por el abandono del barrio, pero sin resultados positivos.

La preferencia por determinadas calles afectaba también al centro de la ciudad, donde no todas tenían la misma consideración, así se pueden apreciar las continuas

¹⁰¹⁵ La recomposición del barrio de Vista Alegre se hizo con dinero del vecindario debido a la importancia vital que tenía para la población porque abarcaba el abastecimiento de agua potable y el Ayuntamiento carecía de fondos disponibles para abordarla. También se hizo con dinero privado las calles de Casas Reales y Algalia de Arriba. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de febrero de 1849.

¹⁰¹⁶ En las obras de la Algalia de Arriba y Casas Reales, los que ofrecieron el dinero al Ayuntamiento para la obra, fueron José Antonio García y Compañía, Patricio Andrés Moreno y Ángel Martínez de la Riva, todos ricos comerciantes y residentes en Casas Reales. Se invertían grandes sumas también en Platerías, Calderería, Preguntoiro, Algalia, Azabachería, Conga, Villar, Quintana, etc. y constituían el punto neurálgico desde el punto de vista económico y mercantil.

¹⁰¹⁷ Se trata de los vecinos de Huertas, Pombal, Carmen, Conjo, Pozas de Bar, Figueiras, Ribeira de los molinos, Crucero del gallo, etc. Solicitan la recomposición de sus calles pero el Ayuntamiento las deniega alegando que no se puede invertir en calles lejanas cuando hay otras prioritarias. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 22 de abril de 1850. En 1864 seguimos encontrando el mismo problema y ante la petición de los vecinos de arreglar la calle de Tarás, el Ayuntamiento contestó que a pesar de su necesidad seguía sin tener fondos para ello.

¹⁰¹⁸ *“La población la componen las calles y plazas, es de todos justicia se atienda a la petición de componer dicho camino mediante a que los exponentes satisfacen los derechos municipales como los demás vecinos siendo innecesario hacer una descripción de su pésimo estado y que en atención a haber llegado a entender que el gobierno declaró carreteras las que van desde la Puerta de la Mámoa a Orense y desde la Rúa de San Pedro a Lugo mandándolas presupuestar bien sea por los fondos generales o provinciales parece que por de pronto se han puesto a disposición del Ayuntamiento 500.000 r. para repartir y que siendo de preferencia la de Orense ahorrándose desde aquí a Madrid por Zamora 32 leguas y por las comunicaciones que tiene con el interior suplican se sirva la municipalidad a tomarlas en consideración....”*. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de julio de 1850. Muestra de ese trato preferencial son también los dictámenes de las comisión sobre instancias de los vecinos de San Pedro de Sar y de su cura pidiendo el arreglo de la calle lateral a la Iglesia de San Pedro quejándose de que necesitaba una cloaca y mejorar el empedrado y se le deniega hasta encontrar fondos.

mejoras en la rúa del Villar¹⁰¹⁹ y las calles contiguas a la Catedral, frente al abandono del Toural, O Picho da Cerca, la Senra y otras más lejanas¹⁰²⁰. Quienes presentaban las quejas eran los regidores y algunos grandes propietarios, hecho indicativo de los grandes enfrentamientos de intereses en la construcción de obras públicas¹⁰²¹.

La comisión de obras públicas contaba también con competencias sobre la construcción y reparación de caminos y veredas dentro del término municipal. En este tema dependía de las directrices del Ayuntamiento, quien a su vez lo hacía del Ministerio de Obras Públicas creado por R.D. de 28 de enero de 1847. Este Ministerio asumía todas las competencias en materia de policía urbana, incluyendo las obras provinciales y municipales¹⁰²², pero no los arbitrios promovidos por los ayuntamientos para dedicarlos a obras públicas. Esta competencia quedaba en manos del Ministerio de Gobernación, del cual se había desgajado el Ministerio de Obras Públicas¹⁰²³. Ambos ministerios nunca gozaron de buenas relaciones debido a que las fronteras de competencias no habían sido definidas con precisión¹⁰²⁴ y en consecuencia los

¹⁰¹⁹ Los vecinos envían quejas al Ayuntamiento el 28 de agosto de 1854, quejándose de que la calle estaba en buen estado y que era necesaria la piedra para reparar otras calles.

¹⁰²⁰ Piden que se componga la calle que unía la plaza del Toral con Bautizados y la Senra y el callejón de entremurallas y que para hacerlo era suficiente la piedra que se iba a usar en el Villar. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de abril de 1854. También los vecinos de la calle Tarás solicitaron reiteradamente que no se malgastase el dinero y que si no eran suficientes los fondos para construir el pavimento, se les construyesen al menos las aceras. dCuando llegó el Bienio Progresista y hubo un cambio radical en el Gobierno de la ciudad no fue posible anular las obras debido a que ya habían sido subastadas e iniciadas y fue necesario pagar una factura de 55.776 r. de pavimento y 2.735 r. de las aceras por una calle que estaba en buen estado. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 10 de agosto de 1855.

¹⁰²¹ Se trata de Pablo Pérez Ballesteros, abogado; Juan Palmeiro, peluquero; Juan López Leyes, hacendado; Agustín de Dios, comerciante; José Varela Limia, hacendado; José Servino, hacendado; Ramón Rey Pérez, catedrático de universidad; Vicente Varela Luaces, hacendado; Manuel Rúa Figueroa, médico; Pedro Fernández Tabeada, médico, etc.

¹⁰²² Real Decreto del 16 de junio de 1847.

¹⁰²³ Tanto el Gobernador como el Ministerio hicieron uso de esta prerrogativa frecuentemente porque dado que las arcas municipales estaban habitualmente vacías era necesario buscar recursos frecuentemente en los arbitrios. Un ejemplo es cuando en 1856 el Gobernador envía un oficio comunicando que aprobaba el presupuesto municipal en sus rasgos generales pero no en lo que se refería a las obras de la calle de Fuente Rabía y el embaldosado de la Plazuela de Fuente Seca debido a que para ese gasto debía hacerse un expediente separado donde constasen los recursos propuestos y que eran un 20% sobre la contribución de territorial, 25% sobre subsidio industrial y de comercio y los arbitrios de dos mrs. en carnes, dos r. en azúcar, un real en bacalao, etc. El Gobernador comunicaba que aprobaba esos arbitrios siempre y cuando se presentase dicho expediente aparte pero le advertía al Ayuntamiento que su decisión era provisional porque con la instauración de Narváez de nuevo en el poder a fines de 1856 era necesario enviar los presupuestos anuales del Ayuntamiento al Gobierno para que lo aprobasen allí. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de diciembre de 1856.

¹⁰²⁴ Un ejemplo era el enfrentamiento permanente entre los arquitectos y los ingenieros de caminos y que hubo que separar atribuyéndole a los primeros obras civiles a los ingenieros obras de fomento entre los que estaban caminos y veredas.

ayuntamientos y sus comisiones de obras públicas heredaron estos conflictos. Además de los conflictos de competencias derivados de autoridades tan dispares (Ministerio, Diputación, Gobernador), entre 1845 y 1850 contaron también con un Director de caminos vecinales, cargo remunerado que recaía en un ingeniero nombrado por las autoridades provinciales y que liaba aún más la madeja de las competencias¹⁰²⁵.

La década 1845-55 no fue especialmente activa en lo referido a caminos y veredas, pero desde el inicio del Bienio Progresista se potenciaron las infraestructuras locales a través del nombramiento de delegados de caminos entre los mayores contribuyentes de cada municipio¹⁰²⁶ como cargo honorífico y de prestigio¹⁰²⁷. Su función consistía en vigilar el estado de veredas y caminos y elaborar un informe anual sobre las necesidades de los mismos. La comisión de obras públicas colaboró con estos cargos en la vigilancia del estado de veredas y caminos y en la búsqueda de soluciones para su mantenimiento, debido a que los fondos recaudados por arbitrios se dedicaban casi en exclusiva a las calles del centro de la ciudad. Es de destacar el esfuerzo de todos los gobiernos entre 1845 y 1868 por el ensanchamiento de las calles¹⁰²⁸ y el embellecimiento de las mismas, tratando de conferirles una mayor luminosidad, atractivo y sobre todo utilidad, de cara a la ampliación y agilización del comercio, fuente principal de ingresos del municipio¹⁰²⁹. Todos los gobiernos expropiaron casas y

¹⁰²⁵ Aparece por primera vez en la documentación el 8 de enero de 1849 cuando el Jefe Político le devuelve el presupuesto al Ayuntamiento para que sea votada esta figura. En el oficio, el Gobernador ordena que se dote con un sueldo de 9.067 r. pero la falta de recursos hace que nunca se le pague el sueldo porque el Ayuntamiento lo consignó en los presupuestos como gasto voluntario. En 1854 el Gobernador intentó imponer esta figura y estuvo vigente hasta julio de 1855 pero nunca llegó a pagarsele por falta de fondos y porque desde esa fecha se concretó como honorífico Tenemos muy pocas noticias sobre este cargo, únicamente el Ayuntamiento se ocupa de él cuando Mercedes Villanueva, viuda de José Moreno y Figueira reclamaba al Ayuntamiento, en 1861, el pago del sueldo adeudado a su marido entre abril de 1854 y 1 de julio de 1855.

¹⁰²⁶ Lo cual no deja de ser significativo si tenemos en cuenta que se reduce todo el personal del Ayuntamiento.

¹⁰²⁷ Ocuparon el cargo Pedro Fernández Tabeada y a su muerte Patricio Andrés Moreno en 1855. En 1860 fue nombrado Joaquín Rodríguez Ferreiro para el de Portomouro y aunque hubo otros apenas son mencionados.

¹⁰²⁸ DALDA, J.L. Y VIÑA, A. "La transformación urbanística de la ciudad histórica de Santiago de Compostela" en MARTÍ ARIS, C., *Santiago de Compostela. La ciudad histórica como presente*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 1994.; COSTA BUJÁN, P. E MORENAS AYDILLO, J. *Santiago de Compostela 1850-1950*, Santiago, Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, 1989.

¹⁰²⁹ Muchos de los edificios de Santiago, sobre todo los de viviendas, entraron en la segunda mitad del siglo XIX en un estado de avanzada ruina. Esto llevó a los gobiernos municipales a hacer periódicas revisiones para evitar que se convirtiesen en un peligro para la seguridad de los transeúntes y además aprovechar las circunstancias de la difícil reconstrucción de algunos para ampliar espacios. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales sesión del 25 de enero de 1854.

terrenos para la mejora de la ciudad, aunque fue durante el Bienio y más tarde a partir de 1860, cuando se registró una mayor actividad en este sentido extendiéndolo a nuevas zonas extramuros¹⁰³⁰.

La política urbanística del Ayuntamiento estuvo dirigida por un legítimo interés urbanizador, pero también por los intereses y las amistades personales que influían en la concesión de los permisos de obras por la comisión de obras públicas. Como ejemplo podemos citar el permiso de obra que solicitó Jacobo Freire, propietario de una casa en la calle de la Troya y que le fue denegado alegando que la obra de reconstrucción afectaba al ornato público y que debía ser expropiada. El propietario protestó acusando a la Corporación de haberle concedido un permiso de reconstrucción de la casa cinco años antes y que en este momento se le denegaba por razones personales y un interés oculto de la comisión de obras públicas¹⁰³¹. La Corporación apoyó el dictamen de la comisión de obras públicas iniciando la expropiación forzosa y el ensanchamiento de la calle, pero en la sesión siguiente, los poderosos regidores Manuel Pérez Sáenz y Félix Vilardebó manifestaron su disconformidad y su apoyo al propietario¹⁰³². El asunto dividió a la Corporación y obligó al Gobernador a intervenir pidiendo al Ayuntamiento un informe sobre los medios que se iban a emplear para ensanchar la calle y los planos de la nueva línea de acera que pretendía darse¹⁰³³. Finalmente, el sector proclive al

¹⁰³⁰ En primer lugar podemos citar la petición del síndico en julio de 1844 para que se demolicen las dos tiendas que existían bajo las campanas de la Corticela y que la comisión de obras públicas acepta en pos de conseguir mejoras en el ornato público. La comisión intentó muchas veces adquirir casas que estuviesen en peligro de derrumbamiento a precios baratos para ampliar las calles o embellecerlas con árboles y plazas. Un ejemplo fue la casa de Tomás Garabato o las de los Laureles, pero en casi todas estas operaciones la comisión se encontró con la oposición de los propietarios que no estaban dispuestos a abandonar sus casas por una pequeña indemnización y también con los escasos fondos con los que contaba la municipalidad que restringían al máximo las opciones.

Excelente descripción de los cambios urbanísticos operados en la ciudad de Santiago nos la ofrece CORES TRASMUNTE, P. *El urbanismo en Santiago de Compostela en el siglo XIX*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1962.

¹⁰³¹ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 20 de junio de 1851.

¹⁰³² Ambos concejales alegaban que ya se le había concedido permiso de reconstrucción dos veces y que no había podido aprovecharlo y que por ello no era oportuno expropiarlo y que se podía ampliar la calle sin expropiar la casa. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de junio de 1851.

¹⁰³³ El Ayuntamiento entregó un plano de la calle tal y como estaba, otro con las reformas planeadas y un presupuesto de obra donde se detallaban los medios económicos. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de agosto de 1851

derribo de la casa consiguió su propósito, pero fue obligado a comprar toda la manzana e indemnizar a los propietarios¹⁰³⁴.

La comisión de obras públicas se ocupaba también de la formación y extensión de la red de alcantarillado y canalización de aguas sucias. A principios del siglo XIX, encontramos ya un sumidero en la calle del Franco, pero su generalización no se produjo hasta mediados de siglo. Tradicionalmente venían construyéndose conductos que desembocaban en los ríos de las poblaciones y mientras los índices de población fueron pequeños, el Támesis en Londres, el Sena en París o el propio Sar en Santiago podían absorber las aguas negras y depurarlas¹⁰³⁵. No obstante, cuando el crecimiento poblacional desbordó la capacidad de los ríos, comenzó una preocupación real por el olor y la estética, aunque no por los problemas de salud que acarreaban y que eran totalmente desconocidos.

La vida cotidiana de las familias incluía una escasa preocupación por la salubridad de las calles o las aguas, así en 1847 el Ayuntamiento recibió una moción del regidor Calderón, quejándose de que durante su visita a las obras de la calle de San Francisco, le fueron arrojados tres grandes barriles de agua, sangre e inmundicias de los enfermos del Gran Hospital. El concejal se lamentaba no solo de la anécdota, sino de que toda la calle estaba cubierta de aguas fecales y parecía una letrina por lo que resultaba desagradable pasar por la misma. El Ayuntamiento impuso una multa al Gran Hospital pero el Administrador del establecimiento la recurrió alegando que la enfermera que lo había hecho, ignoraba las normas de policía urbana y era demasiado pobre para pagarla. El Ayuntamiento accedió a levantar la multa, precisamente porque este comportamiento estaba muy generalizado entre los vecinos y era imposible multar a todos¹⁰³⁶ y porque se entendía que había que multar menos a quienes arrojaban pocas cantidades y lo hacían

¹⁰³⁴ Los restantes propietarios eran José Pazos, Elías Agra, Gregorio Fraga, Francisco Sierra y Luis de la Riva.

¹⁰³⁵ El incremento de población comenzó a causar problemas ejemplificados en el “*Grand Hedor*” de 1858 de Londres causado porque el Támesis ya no podía “purificar” más desechos y estos se quedaban en las aguas apestando a la población. Las investigaciones y la preocupación se extienden desde esta ciudad a varios países de Europa tratando de buscar una solución a las aguas fecales de las poblaciones, pero se hacía más por una cuestión estética que por que se pensase que eran las causantes de enfermedades y contagios.

¹⁰³⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de abril de 1847.

de forma puntual, que a los grandes establecimientos que aún conociendo las ordenanzas las desacataban conscientemente¹⁰³⁷.

La preocupación del Ayuntamiento por la sanidad y limpieza de las calles era real, pero no contaba con los fondos suficientes para acometer una obra tan extensa. Esto obligaba a realizar pequeños trabajos en calles muy determinadas, publicar periódicamente bandos de policía urbana exigiendo la limpieza de fachadas y entradas de las viviendas, multar a los que no respetasen las normas de urbanismo e higiene, etc. Así, en 1852 a raíz de una queja¹⁰³⁸, sabemos que en la mayor parte de las casas de las calles de Bautizados, Villar o Toral, a pesar de ser el centro neurálgico de la ciudad, no se habían instalado cañerías de aguas sucias. La comisión se hizo cargo de la propuesta y adoptó las medidas necesarias para obligar a los vecinos a pagar las cañerías de sus casas porque el Ayuntamiento era incapaz de reunir fondos para abordar el coste¹⁰³⁹.

La comisión de obras públicas entendía también en la construcción de aceras y empedrados de las calles y lo hacía eligiendo los presupuestos, los materiales y los medios de pago de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento. En la pavimentación de calles y aceras se utilizaba la técnica del enlosado y muy pocas veces se adoptaba el morrillo o el canto rodado¹⁰⁴⁰ por su inferior calidad y sobre todo porque la pavimentación constituía una verdadera sangría para el Ayuntamiento, lo que hacía necesario optar por materiales y técnicas duraderos. La comisión vigilaba el estado de

¹⁰³⁷ Son frecuentes las quejas de los vecinos sobre el arrojamiento continuo de aguas desde el exconvento de San Martín y la petición de que fuesen canalizadas para no estorbar. La comisión no quería acometer la obra a pesar de su necesidad porque los militares estaban acuartelados allí y consideraba que les correspondía a ellos solucionar el problema. Los militares se negaron y durante un año se arrojaron mutuamente la pelota para no pagar ninguno la cañería que resultaba por otro lado absolutamente necesaria. En mayo de 1848 la comisión de obras públicas acepta por fin acometer y pagar la obra porque se es consciente de su peligrosidad para la población.

¹⁰³⁸ La instancia de queja era de Gregorio Fraga y argumentaba que las aguas sucias y la basura aglomerada en la calle, constituían un foco de infecciones y en función de ello solicitaba que se obligase a los propietarios de las viviendas a construir caños para llevar esas aguas a las cloacas. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de mayo de 1852.

¹⁰³⁹ Construir cloacas implicaba levantar todo el pavimento de las calles para colocar las cañerías de barro cocido o pizarra, pagar la mano de obra, el costo de los materiales y la reconstrucción de todo el pavimento una vez puestos los caños. Por esta razón el crecimiento del tejido de saneamiento es muy lento y se aborda en la medida en que las quejas de los vecinos son tan escandalosas que resulta imposible obviarlas. Un ejemplo de las quejas reiteradas son las de los vecinos de las calles de la Azabachería o el Preguntoiro que a pesar de estar situadas en pleno centro, tienen que reclamar varias veces esta inversión. Tras ellos, en 1857 lo consiguen los vecinos de la Atalaya, en 1862 los del callejón de Caramoniña y así sucesivamente.

¹⁰⁴⁰ Fue una excepción la chapacuña, material constituido por cuñas con algo de relieve en formas de pirámide. Se hacía con morrillo negro o pizarra y fue utilizado para la calle de Tarás y Carretas en 1864.

las calles y aceras y proponía las reformas, que normalmente eran ejecutadas por un contratista, al que se pagaba con el producto de arbitrios extraordinarios en lo que correspondía al pavimento y por cuotas vecinales en lo concerniente a las aceras. Este procedimiento resultaba económicamente beneficioso para el Ayuntamiento porque la construcción de aceras le reportaba ingresos extraordinarios que no solo cubrían los gastos derivados de su construcción, sino que ayudaban de forma significativa a pagar los de pavimentación. Las cuotas eran presupuestadas por el alcalde al inicio de obra y luego eran costeadas por los vecinos en función del número de varas construido frente a su casa, procedimiento que acarreaba numerosas quejas encaminadas a obtener rebajas en las cuotas¹⁰⁴¹. La posibilidad de obtener una reducción conducía a un juego de favores donde los que contaban con influencia podían conseguir pagar hasta un 50% menos de lo asignado en principio.

Respecto a las aceras, la comisión intervenía también en la configuración de las líneas de acera, vigilando que se ajustasen a los límites definidos por el Ayuntamiento. Ello le obligaba a conocer todas las modificaciones de leyes, ordenanzas y normas de policía urbana y a esgrimir su cargo frente a los propietarios que querían mantener intactas sus propiedades. Estos cometidos le enfrentaron en numerosas ocasiones con los vecinos, sobre todo los del centro de la ciudad y obligaron al Ayuntamiento a satisfacer numerosas indemnizaciones por su actividad normal¹⁰⁴².

La comisión debía ocuparse también de los elementos de adorno de las viviendas particulares que sobresaliesen y ocupasen las calles, es decir: soportales, voladizos, canalones, balcones, etc.¹⁰⁴³. Los voladizos desaparecieron a lo largo del primer cuarto

¹⁰⁴¹ Podemos poner numerosos ejemplos porque cada vez que se hacía la acera de una calle los vecinos nunca estaban contentos con las cuotas. Podemos citar el caso de María Mendoza, en 1848, en la plazuela del mercado, a la que se le cargaron 800 r. y que ante la imposibilidad de pagarlos ofreció al Ayuntamiento pagarle poco a poco mensualmente. Otros ejemplos son Francisco Abella y José María Reguera en 1849 pidiendo rebaja y la de José María Santiago pidiendo que se le eximiese en el mismo año.

¹⁰⁴² Ejemplo de ello fue el expediente de indemnización por derrumbe de las casas de Fermin Rodriguez (depositario) y Juan Tabares (regidor) en la calle Algalia de Arriba al ejecutar una obra de retiro de fachada ordenada por el Gobernador.

¹⁰⁴³ La intención del regidor consistía en formar un proyecto de ordenanzas de policía urbana y rural de la ciudad y su distrito, encargándose del ornato público, la limpieza de las calles y edificios, vigilancia del cumplimiento de las normas en esta materia, atención de las quejas de los vecinos, etc. En mayo, Rodríguez del Valle solicitó que el terreno situado entre el Seminario Conciliar y el Camino del Inferniño se destinase a utilidad pública y junto a otros concejales como Rodríguez Losada, Cadabal, Puente y Tabares pidió que la municipalidad acordase la obligatoriedad del exacto cumplimiento de Policía Urbana. Tabares y Gil de la Puente aparecen en los padrones y en las listas contributivas como

del siglo XIX¹⁰⁴⁴, pero los canalones perduraron hasta la segunda mitad de siglo, cuando las necesidades del tránsito obligaron a derribarlos en beneficio del comercio. La desaparición de los canalones llevó al Ayuntamiento a dictar disposiciones en 1850 y 1863 por las cuales se recogerían las aguas en canalones que bajaban desde el tejado pegados a la pared hasta las cloacas, tratando de evitar la erosión al pavimento y sobre todo molestar al tráfico comercial¹⁰⁴⁵.

En lo referido a los balcones, las ordenanzas de 1839 mandaban que en aras de un mejor aspecto público, fuesen derribados los balcones que no estuviesen a más de 14 cuartas de altura. Desde ese mismo momento irán siendo eliminados a través de la denegación de permisos para su reconstrucción aunque fue necesario esperar a 1853, para que el propio Ayuntamiento se decidiese a ordenar al arquitecto que en todos los planos y proyectos de obras se abstuviese de colocar ventanas de asomo, es decir balcones¹⁰⁴⁶.

En lo referente a los soportales, éstos eran muy valorados por viandantes, comerciantes y peregrinos, por la protección que ofrecían contra las inclemencias del tiempo. Eran también muy importantes para las regateras, panaderas y comerciantes ambulantes, porque les permitían resguardar la mercancía y comerciar cualquier día del año en plena calle. A pesar de lo extendida de esta práctica, el Ayuntamiento intentó ponerle coto y obligarlos a vender en la plaza, tratando de controlar mejor el cobro de los porcentajes que le estaban asignados en la venta y además tener las calles libres para

comerciantes pero Varela Cadabal a pesar de aparecer en los censos como mayor contribuyente no hemos encontrado su nombre en ninguna lista contributiva. José Rodríguez Losada solo sabemos que poseía una casa en la Rúa Nova pero valorada en dos mil r. pero no sabemos cual era su actividad profesional. Ambas propuestas son tratadas en la misma sesión y aunque la primera se pasa a obras públicas, la segunda se aprueba directamente. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de mayo de 1849.

¹⁰⁴⁴ Respecto al aspecto legislativo, varios concejales en 1853 y en medio de una gran hambruna y extensión del cólera, reclaman al Ayuntamiento endurecer las leyes sobre ornato público y obligar a todos los propietarios y constructores a prescindir de los soportales y balcones en la construcción de edificios de nueva planta. La moción es aprobada, pero dio lugar a un gran debate porque los soportales en Santiago no solo constituían una tradición sino una característica arquitectónica de la ciudad. El primer paso es acabar con los voladizos de las casas de la Puerta de la Peña convenciendo a los dueños y pagando la reconstrucción de la fachada de estas casas con dinero del Ayuntamiento. Un ejemplo es la casa número 3 de la Puerta de la Peña perteneciente a Ignacio Araujo, abogado a quien se le pagan 2.700 r. para que reconstruya su fachada derribando el balcón. La municipalidad *“en beneficio del ornato público para hacer desaparecer los soportales de esa calle acepta la proposición y la abona del presupuesto adicional*. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 19 de octubre de 1853.

¹⁰⁴⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de enero de 1863.

¹⁰⁴⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 15 de abril de 1853.

los carruajes¹⁰⁴⁷. Poco a poco y a pesar de la oposición de los dueños de los inmuebles y de estos comerciantes, los soportales fueron desapareciendo irremediabilmente en pos de la urbanización¹⁰⁴⁸.

En 1854 la política urbanística del Ayuntamiento se hizo más agresiva y se ordenó derribar voladizos y balcones en aras del ornato público y ampliación de las calles¹⁰⁴⁹. Las actuaciones de este tipo se acentuaron en 1866 prohibiéndose la reedificación de balcones y soportales en las calles del Villar, Rúa Nova, Casas de Cadabal, Pallares, Tras de San Benito, Mercado Viejo, Puerta Fagera y Cervantes. Ello provocó la casi total desaparición de estos elementos constructivos en el centro de la ciudad y que los únicos que supervivientes fuesen los de los ricos propietarios que consiguieron hacer valer su influencia. Ejemplo de ello fue el enfrentamiento entre el Ayuntamiento y el propietario Antonio López Reguera, por la construcción de una galería en su casa de la Rúa Nova. La petición del propietario fue denegada por la comisión de obras públicas, al entender que la galería estrecharía la calle y la haría más oscura, aunque no todos estaban de acuerdo y de nuevo se dividió la Corporación entre los que apoyaban el dictamen y los que no¹⁰⁵⁰. El propietario recurrió al Gobernador y éste le otorgó permiso para la construcción, pese a que era contraria a las normas de policía urbana. En la decisión final pesó mucho el informe favorable del alcalde, Benito Amor Labrada, que a pesar de no poder influir en los regidores, ofreció argumentos al Gobernador para que concediese el permiso.

La comisión de obras públicas también tenía a su cuidado el fomento de espacios verdes y arbolado, pero su actuación en este campo era bastante tibia. La carencia de fondos, la desorganización legislativa en esta materia, la falta de concienciación, etc. hicieron que a pesar de que las disposiciones de policía urbana contemplaban el tema,

¹⁰⁴⁷ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales de los años 1854, 1855 y 1856 fundamentalmente y encontraremos numerosas protestas del arrendatario de arbitrios Juan Cea contra la dispersión de las vendedoras por los soportales y también muchas órdenes del Ayuntamiento obligándolas a concurrir a la plaza del mercado y asimismo las contestaciones que estas vendedoras dan al Ayuntamiento para que les deje seguir ejerciendo su actividad bajo los soportales.

¹⁰⁴⁸ En el período que estudiamos, los soportales comienzan a derribarse en 1849 y lo hacen en la calle San Miguel, AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 14 de noviembre de 1849. Le siguieron el Franco, Puerta de la Peña, etc.

¹⁰⁴⁹ En la sesión del 9 de enero de 1854 se pacta para no derribar un voladizo en la calle de la Conga pero que a cambio se ordene a los vecinos de la Puerta de la Peña que derriben sus soportales.

¹⁰⁵⁰ Los concejales Martínez, Mosquera Montes, Barros y el propio alcalde estaban en esta línea de apoyo al particular. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de septiembre de 1866.

no fuese abordado nunca con decisión. Desde comienzos de los años cincuenta, el Gobernador envió circulares a los ayuntamientos de la provincia criticando el estado de abandono de las arboledas y dando instrucciones para promover los plantíos, pero muy pocas veces se cumplieron esas órdenes¹⁰⁵¹. Después del intercambio de varias misivas y amenazas, el Ayuntamiento de Santiago se puso en marcha asignando una parroquia a cada regidor para que junto a los pedaneos, elaborasen informes sobre montes comunales, estatales, labradíos, etc.¹⁰⁵². Ante la falta de terrenos del común, el Gobernador ordenó el arrendamiento de terrenos de monte para hacer viveros de árboles y que se obligase a los particulares a plantar en sus propiedades¹⁰⁵³. Los años del Bienio fueron quizás los más productivos en este sentido, porque el síndico abordó la repoblación de montes, la plantación de la Alameda y la formación del arbolado de Santo Domingo¹⁰⁵⁴, pero en unos pocos meses el tema cayó en el olvido y a pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador, no se hizo realidad prácticamente nada¹⁰⁵⁵.

Por último, la comisión era la responsable de la construcción de espacios abiertos en las calles, es decir plazoletas y plazas. En Santiago existían algunas plazas monumentales como la Quintana o la plaza del Hospital, pero la mayor parte de estos espacios eran plazuelas pequeñas como la de San Agustín, Fuente Sequelos o Fuenrrabía, donde confluían angostas callejuelas y que tenían por elemento central una fuente. Desde comienzos de los años sesenta se inició un proceso de renovación de calles y plazas en pos del ornato público, de modo que se colocaron nuevos empedrados, maceteros, estatuas, o árboles. Estos años son los de mayor preocupación

¹⁰⁵¹ La táctica del Ayuntamiento consistía en demorarla la entrada en vigor de la orden, a través de consultas de todo tipo al Gobernador sobre el tema, hasta el punto que esta autoridad se queja de que se le está intentando manipular. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesiones del del 1 de agosto y 23 de agosto de 1851.

¹⁰⁵² Comunica que en Santiago no existían montes comunales ni estatales sino que todos eran de dominio directo o particular de los vecinos.

¹⁰⁵³ El Ayuntamiento nombra una comisión formada por Rodríguez del Valle, Eleicegui, Pérez Sáenz y el Conde de San Juan para encauzar los trabajos y negociar con la Sociedad Económica para arrendar el terreno contiguo al cementerio de Santo Domingo aunque no encontramos en la documentación nada sobre estas conversaciones y se siguen recibiendo circulares del Gobernador sobre el tema de promover los plantíos.

¹⁰⁵⁴ También desde la alcaldía se dan órdenes para que se podasen los árboles de Santa Susana y se entregase la leña a la Casa Hospicio.

¹⁰⁵⁵ La comisión de obras públicas se amparaba siempre en la existencia de necesidades más acuciantes. Además reclamaba que se le encargase el asunto a otro concejal debido a sus numerosos quehaceres. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de mayo de 1861. Se nombra al Tercer teniente alcalde Justo Iglesias para este trabajo.

por parte de la comisión de obras públicas por el embellecimiento de la ciudad tratando de hacerla más cercana a Londres o París a las que admiraban realmente¹⁰⁵⁶.

La mayor parte de los ensanchamientos y renovaciones de plazas exigían la expropiación de edificios, encareciendo notablemente la obra y retrasando su ejecución. Además, los exiguos recursos obligaban a la comisión de obras públicas a consignar el gasto en los presupuestos adicionales con la propuesta de nuevos arbitrios o a concertar empréstitos a bajo interés y con cargo a los impuestos municipales¹⁰⁵⁷. Todos los expedientes debían ser autorizados por el Gobernador y financiados con recursos extraordinarios como arbitrios o préstamos particulares¹⁰⁵⁸. De este modo, la comisión de obras públicas solía ser el espacio donde se escenificaban los enfrentamientos entre los intereses del Gobierno local, los de los dueños de las casas afectadas, los de los comerciantes que necesitaban espacios amplios para circular y vender sus mercancías y en medio de todo ello, el Gobernador actuaba como árbitro y representante de los intereses gubernamentales, a la vez que atendía a lealtades locales¹⁰⁵⁹.

La comisión de obras públicas era la más importante, tanto desde el punto de vista de las competencias como de su capacidad de influencia. En su composición destacaban fundamentalmente los hacendados/propietarios que supusieron a lo largo del período un 39%, seguido de un 27,1% de comerciantes y un 25,4% de abogados. Los hacendados fueron una profesión muy frecuente hasta la década de los sesenta, cuando fueron relevados por las profesiones liberales y los comerciantes. En lo referente a los

¹⁰⁵⁶ Un ejemplo son las plazuelas del Toural y Fuenterrabía a las que en 1861 se les colocó nuevo empedrado y se las amplió sensiblemente a través de la expropiación y derribo de viviendas. Lo mismo ocurrió con la rampa de la Enseñanza, los Laureles, San Agustín, etc.

¹⁰⁵⁷ Un caso fue la plaza de San Agustín cuyos costes no asumibles para el Ayuntamiento le obligaron a reunirse con los 10 mayores contribuyentes de la ciudad y estos junto con la Corporación acordaron concentrar un empréstito a liquidar en 3 años. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 29 de julio de 1862.

¹⁰⁵⁸ En el caso del préstamo para ampliar la plaza de San Agustín, el Gobernador aprobó la obra pero rechazó algunos aspectos del expediente argumentando que beneficiaba a los expropiados por una sobrevaloración de las casas. En concreto rehusó el aumento del 3% sobre el valor de las casas porque este porcentaje, según la ley, se aplicaba solo en casos de expropiación y según esto los dueños estaban de acuerdo en vender y por lo tanto no se aplicaba. Otro ejemplo es el rechazo de la tasación de una casa de la Algalia rebajándole 3.088 r. del precio estimado por el Ayuntamiento. En la Algalia residía el propio alcalde Núñez del Cañal y muchos de los concejales, además de la mayor parte de los mayores contribuyentes de la ciudad. Teniendo esto en cuenta no es extraño que la mayor parte de los ensanchamientos de calles y plazas se realizasen en esta zona y que además se pagasen grandes sumas por las expropiaciones.

¹⁰⁵⁹ En el caso de las casas de la Algalia el Gobernador se plegó a los intereses locales y aceptó el coste enorme de la expropiación, 174.580 r.. La obra fue aceptada por el Gobierno mediante las Reales Órdenes de 3 de febrero y el 8 de julio de 1863.

abogados hay que subrayar que si bien su presencia en esta comisión fue continua, en las demás comisiones apenas participaron. Este hecho está relacionado con la necesidad de contar con personas formadas en leyes para decidir sobre las múltiples peticiones que se recibían en materia urbanística, pero también con el hecho de que actuaban como intermediarios de los grupos de interés existentes en la ciudad.

Tabla 52. Representantes de la Comisión de Obras Públicas.

Año	Nombres	Profesión	Comisiones
1845	Ramón Teodoro Rey	Comerciante	Contabilidad; Obras Públicas; Encabezamientos
1845	Ramón Otero y Porras	Hacendado	Obras Públicas
1845	Manuel Felipe González	Xxxx	Obras Públicas Y Alumbrado/Serenos
1845	Felipe Gutiérrez Piñeiro	Hacendado	Obras Públicas; Encabezamientos y Contribuciones
1845	Vicente Fociños	Hacendado	Obras Públicas, Instrucción Primaria
1846	Manuel García Pan	Comerciante	Contabilidad, Obras Públicas
1846	Andrés Hore y García	Abogado	Obras Públicas
1846	José Cotón	Hacendado	Obras Públicas
1846	Andrés Nieto	Comerciante	Obras Públicas; Milicia Nacional
1846	Julián Rodríguez del Valle	Abogado	Obras Públicas
1846	Vicente Fociños	Hacendado	Obras Públicas
1846	Vicente Calderón	Xxxx	Obras Públicas
1847	Manuel García Pan	Comerciante	Obras Públicas
1847	Jacobo Florez	Abogado	Obras Públicas
1848	Juan Tabares	Comerciante	Alojamientos/Bagajes y Obras Públicas
1848	Jacobo Florez	Abogado	Obras Públicas
1848	Benito María Losada	Abogado	Obras Públicas; Contribuciones
1850	Juan Tabares	Comerciante	Alojamientos/Bagajes; Obras Públicas
1850	Benito María Losada	Abogado	Carcel y Obras Públicas
1850	Ramón Otero Porras	Hacendado	Cárcel, Obras Públicas
1850	Conde de San Juan	Hacendado	Obras Públicas; Funciones, Diversiones
1852	Ramón Otero Porras	Hacendado	Cárcel, Obras Públicas
1852	Félix Vilardebó	Comerciante	Obras Públicas; Funciones, Diversiones
1852	Joaquín Rodríguez Ferreiro	Hacendado	Obras Públicas; Abastos
1852	Manuel Pérez Sáenz	Comerciante	Obras Públicas
1854	Nicolás Pérez Santamarina	Propietario	Derechos De Consumos; Obras Públicas
1854	Domingo Rodríguez	Comerciante	Contabilidad; Obras Públicas
1854	Antonio García Candal	Platero	Obras Públicas
Bienio	Turnes Caneda	Propietario	Contabilidad; Abastos y Obras Públicas
Bienio	Marques de Bóveda	Hacendado	Obras Públicas, Alameda
Bienio	Manuel Pardo Osorio	Mayordomo	Obras Públicas, Alumbrado/Serenos
Bje	Manuel Turnes	Propietario	Obras Públicas, Alumbrado/Serenos
Bje	Andrés Bouzas	Abogado	Obras Públicas, Cárcel
Bje	Ángel Casas	Carpintero	Obras Públicas, Abastos
Tbp	Braulio Martínez	Abogado	Obras Públicas
Tbp	Joaquín Maceda	Propietario	Obras Públicas
Tbp	Varela Luaces	Hacendado	Obras Públicas
Tbp	Manuel Turnes	Propietario	Obras Públicas; Alojamientos, Alumbrado, Cementerios
1857	Arias Quiroga	Propietario	Obras Públicas; Alumbrado/Serenos
1857	Rodríguez Losada	Abogado	Obras Públicas
1857	Varela Luaces	Hacendado	Obras Públicas; Alumbrado/Serenos; Instrucción Publica
1859	Jose Antonio González	Xxxx	Contabilidad/Hacienda, Obras Públicas
1859	Ramón Santaló	Comerciante	Contabilidad/Hacienda; Obras Públicas
1859	Juan Jaspe	Hacendado	Obras Públicas; Festejos

Año	Nombres	Profesión	Comisiones
1859	Narciso Zepedano	Abogado	Obras Públicas
1861	Joaquín de Andrés Rodríguez	Comerciante	Contabilidad/Hacienda; Obras Públicas
1861	Joaquín Rodríguez Ferreiro	Hacendado	Obras Públicas
1861	José Antonio Gonzalez	Xxxx	Obras Públicas
1861	Hilario Rioja	Comerciante	Obras Publicas; Cárcel
1863	Joaquín Rodríguez Ferreiro	Hacendado	Obras Publicas
1863	Hilario Rioja	Comerciante	Obras Públicas Y Cárcel
1863	Vicente Valderrama	Hacendado	Obras Publicas Y Festejos
1865	Domingo Rodríguez	Comerciante	Contabilidad; Obras Públicas
1865	José Fernández Araujo	Propietario	Obras Públicas
1865	Lucas de la Riva	Comerciante	Obras Públicas
1866	José Fernández Araujo	Propietario	Obras Públicas
1866	Remigio Ochoa	Comerciante	Obras Públicas
1866	Domingo Antonio Merelles	Abogado	Obras Públicas y Alameda
1866	Francisco García Barros	Xxxx	Obras Públicas; Abastos y Alameda
1866	Ramon Tojo Roel	Sastre	Obras Públicas
1867	Sánchez Villamarín	Abogado	Obras Públicas
1867/8	José Antonio González	Xxx	Obras Publicas
1867/8	Varela Acuña	Abogado	Obras Publicas Y Festejos

Elaboración propia a partir de las Actas Consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

2.6. OTRAS COMISIONES.

Además de las comisiones citadas, existieron otras menores con apenas funciones, escasos miembros y que actuaron en momentos puntuales apareciendo y desapareciendo según las necesidades del momento.

En primer lugar tenemos la **comisión de teatro**, que más tarde se llamó de festejos y cuya misión consistía en gestionar las partidas presupuestarias concedidas para las fiestas del Apóstol, el Corpus, San Roque, Semana Santa y otras de menor entidad¹⁰⁶⁰. Estos regidores se encargaban de todo tipo de fastos y actos públicos, así como del protocolo que rodeaba la presencia del alcalde en esos festejos. En general era una comisión con funciones intermitentes y de tipo protocolario, perfectamente compatible con el desempeño de otras comisiones.

Destacamos también la **comisión de encabezamientos provinciales**, con presencia solo en el Gobierno municipal de 1845 y cuya principal función radicaba en

¹⁰⁶⁰ Sobre este tema es interesante; LÓPEZ LÓPEZ, R. "Las ceremonias públicas y la construcción de la imagen del poder real en Galicia en la Edad Moderna, un estado de la cuestión" en BRAVO, J. (Ed). *Espacios de poder, cortes, ciudades y villas, (s. XVI y XVII)*, Madrid, 2002. Pp. 407-427.; LÓPEZ LÓPEZ, R. *Entre la tradición y la modernidad, las ceremonias públicas gallegas en el reinado de Fernando VII*, Madrid, UNED, 1997.

analizar las cantidades fijas anuales que la Administración Provincial quería imponer al municipio en concepto de contribuciones directas e indirectas.

En tercer lugar, descollamos la **comisión de beneficencia**, cuya duración en el esquema organizativo municipal fue muy corta y estaba relacionada con la normalización de la situación política de la ciudad tras momentos políticamente complicados, como la instalación del régimen moderado en 1845, la finalización del Bienio Progresista, o vuelta al moderantismo en 1856. En el capítulo V veremos más detenidamente las actuaciones de la Corporación municipal en esta materia, aunque en general veremos que la intermitencia en el tiempo de la comisión está relacionada con su papel de refuerzo de las políticas públicas ejecutadas por las diputaciones en colaboración con otros ayuntamientos del partido judicial.

Tabla 53. Miembros de la Corporación Municipal asignados a la Comisión de Beneficencia.

Año	Nombres	Profesión	Comisiones
1845	Ramón Rey Pérez	Catedrático	Teatro; Instrucción Primaria, beneficencia
1845	José Varela Limia	Hacendado	Contribuciones y Beneficencia
1846	Juan Martínez Gallego	Boticario	Cárcel y Beneficencia
1846	Manuel Rúa Figueroa	Médico	Instrucción Primaria y Beneficencia
1846	Felipe Guitiérrez Piñeiro	Hacendado	Beneficencia
1848	Andrés Nieto	Comerciante	Cárcel; Beneficencia
1857	Ramón Santaló	Comerciante	Abastos; Contabilidad y Beneficencia
1857	Manuel Herrero	Comerciante	Contabilidad y Beneficencia

Elaboración propia a partir de las Actas Consistoriales, AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, 1845-1868.

Por último, durante el Bienio estuvieron operativas la **comisión de abastos**, encargada de vigilar la construcción de la plaza de abastos de la que hablaremos en el capítulo de gestión municipal, así como de mantener el control de pesas y medidas, nombramientos y vigilancia de las funciones de los fieles manferidores y arrendamiento de puestos de venta de carne, pan, etc. en el mercado y la **comisión de Milicia Nacional**¹⁰⁶¹, encargada de controlar las altas y las bajas en la misma, la dotación de fondos económicos, el control de vestimentas y armas, las nóminas de los clarines y tambores.

¹⁰⁶¹ Sobre la Milicia Nacional podemos consultar, HERRERO MATÉ, G. *Liberalismo y Milicia Nacional en Pamplona durante el siglo XIX*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2003.

2.8. LAS COMISIONES ESPECIALES Y LAS MOCIONES DE LOS CONCEJALES.

Muchos asuntos eran tratados por comisiones no especializadas formadas por decisión del Ayuntamiento en el discurrir de una sesión, con el fin de emitir informes o resolver determinadas cuestiones. Estas comisiones tenían un carácter extraordinario y solían contar con dos o tres miembros, nombrados única y exclusivamente para solucionar el tema encomendado, autodisolviéndose al finalizar su cometido. La mayor parte de las comisiones especiales que se formaron entre 1845 y 1868 tuvieron como finalidad la resolución de asuntos económicos y problemas de endeudamiento¹⁰⁶². Este fue el caso de la comisión formada en 1847 para ejecutar la recaudación de un cuarto del cupo sobre todos los impuestos, tarea que venía siendo desarrollada por la Administración de Rentas de la Provincia. En estos momentos la hacienda estatal se hallaba en estado ruinoso y muy presionada, motivo por el cual necesitaba recaudar fondos lo más rápidamente posible y el Ayuntamiento hubo de formar una comisión extraordinaria que tratase el tema con el Jefe Político¹⁰⁶³.

Las comisiones especiales servían también para investigar las quejas particulares sobre los repartimientos realizados por las juntas periciales¹⁰⁶⁴. Las protestas más

¹⁰⁶² Son muchos los problemas de carácter financiero que tienen que resolver las comisiones especiales y la mayor parte de ellos están relacionados con el eterno endeudamiento del Ayuntamiento y con las cada vez mayores cargas impositivas venidas del Estado. A ello se une una legislación confusa, una carencia total de estadísticas fiables y un ir y venir de leyes que le ocasionarán al Ayuntamiento muchísimos enfrentamientos con los arrendatarios de los distintos tributos.

El endeudamiento del Ayuntamiento con el Estado derivaba del retraso de este en la recaudación de las diversas imposiciones que mes a mes preveía la Hacienda estatal que debían llevarse a cabo en las poblaciones. Los impuestos eran tantos y de tan variada índole que cada poco tiempo tienen que formarse comisiones especiales para averiguar cual es el estado de la recaudación con la finalidad de evitar el apremio. Ocurre así con la contribución de Mil Seiscientos millones de 1856, los impuestos de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo año, industrial y comercio en 1850, etc.

¹⁰⁶³ Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de febrero de 1847.

¹⁰⁶⁴ Aunque muy pronto los miembros del Ayuntamiento se vieron desbordados por las quejas sobre las presuntas arbitrariedades cometidas por las juntas periciales repartidoras a la hora de elaborar las listas de recaudación, hasta mediados de los años cincuenta se encargaban de revisar todas las quejas y emitir dictamen sobre estas. Como ejemplo podemos poner la queja de Ignacio García Moreno, un rico concejal, sobre las arbitrariedades en el repartimiento de inmuebles y a que a él le afectaban directamente porque sus propiedades, base de su economía, habían sido muy gravadas. El interesado hace valer su puesto de concejal para pedir directamente para él y para otros grandes contribuyentes que se suspendan las exacciones recogidas en el repartimiento de contribución industrial y de comercio y aunque es aprobada la moción se forma una comisión para elaborar la petición y enviarla al Gobernador.

Los encargados de la comisión se desplazan a la ciudad de La Coruña para entrevistarse con el Gobernador y transmitirle el acuerdo de la municipalidad. La misión tiene éxito y en abril de 1850 comunican que el Gobernador accedió a suspender los procedimientos de cobro y por orden de este mismo se hacen unas nuevas bases para revisar las cuotas individuales y se reducen las multas por atrasos a la mitad. Podemos observar aquí un nuevo caso que añadir a las funciones de estas comisiones

frecuentes afectaban sobre todo a los mayores contribuyentes, que utilizaban su influencia en el Consistorio para rebajar sus cuotas. A modo de ejemplo nos sirve la del rico comerciante Ignacio García Moreno, contra unas supuestas arbitrariedades producidas en el repartimiento de la contribución industrial y de comercio. García Moreno hizo valer su cargo de regidor para conseguir que se formase una comisión en nombre de los grandes propietarios que reclamase directamente al Gobernador. El grupo de regidores enviado tuvo éxito y en abril de 1850 el Ayuntamiento fue informado de la suspensión de los procedimientos de cobro y la reducción a la mitad de la multa por falta de pago, a la vez se ordenaba la realización de un nuevo reparto en el que se revisasen todas las cuotas.

Las comisiones especiales servían también de auxiliares a las comisiones permanentes, tratando de encontrar nuevos recursos económicos para el presupuesto municipal¹⁰⁶⁵, concertando préstamos en materia urbanística¹⁰⁶⁶, ampliando los recursos naturales del municipio¹⁰⁶⁷, realizando la rotulación de calles y plazas¹⁰⁶⁸, tratando los

especiales y que era la capacidad de desempeñar comisiones de mediación con organismos superiores tanto en un nivel provincial como estatal.

¹⁰⁶⁵ En 1855 el Ayuntamiento se encontraba al límite y para cubrir los atrasos en las contribuciones dejados por sus antecesores en los dos años anteriores, adoptó medidas de presión. La comisión redobló los dependientes de puertas en la entrada de las poblaciones y fue apuntando los resultados cada treinta días para dar cuenta a la Corporación. De todas formas, antes de empezar su trabajo, la propia comisión advierte al Ayuntamiento que declinaba toda responsabilidad si los productos del arbitrio no alcanzaban lo que se esperaba. AHUS, Fondo municipal, Actas consistoriales, sesión del 26 de febrero de 1855.

¹⁰⁶⁶ Un ejemplo lo tenemos en el informe sobre el estado de los conventos de Santo Domingo, San Lorenzo, San Martín y San Agustín. Se recurrió a comisiones especiales por el desbordamiento de trabajo que tenían las comisiones ordinarias. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 14 de septiembre de 1846.

¹⁰⁶⁷ La Real Orden del 27 de septiembre de 1849 mandaba hacer dehesas en todas las parroquias y aunque en un primer momento el Ayuntamiento asignó el trabajo a la comisión de obras públicas y esta solventó rápidamente designando un bosque de 100 fanegas sembradas de pino en el monte Pedroso pero cuando el informe pasó al perito agrónomo y éste quiso obligar al Ayuntamiento a que sembrase lo prometido, se encontró con que el municipio no podía hacerlo porque el monte era de propiedad particular o por lo menos la titularidad del Ayuntamiento sobre este no estaba clara. El Gobierno presionó al Ayuntamiento para que buscara una solución y trabajase con el perito agrónomo para plantar el monte pero el municipio tuvo que encontrar una solución y nombró una comisión especial que analizase la situación y elaborase un informe con el que salir del paso. No tenemos noticia de que la comisión nombrada se moviese mucho pero cuando el Gobernador pidió los informes se le contestó que no había montes del común en la ciudad de Santiago. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 3 de febrero y 23 de agosto de 1851.

¹⁰⁶⁸ Esta labor había sido iniciada por el Ayuntamiento en 1821 cuando dividiera la ciudad en Cuarteles. En junio de 1860 se dictan disposiciones para dividir la ciudad y rotular las calles y números pero la dificultad que entrañaba este trabajo hizo retrasar mucho la misión a pesar de que se le añadieron varios concejales como Vázquez Quirós o De la Riva. Los trabajos se hicieron con mucha prisa y el Gobernador los devolvió diciendo que eran inaceptables por “el excesivo número de barracas” que se había consignado para identificar la tipología de viviendas AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de julio de 1860.

asuntos de estadísticas de riqueza¹⁰⁶⁹ y además elaborando los padrones de vecinos donde se diferenciase entre casco urbano y arrabales, de cara a la fijación por el Gobierno de la base impositiva para recaudar los impuestos en las provincias¹⁰⁷⁰.

Las comisiones especiales también se nombraban para gestionar asuntos que interesaban al conjunto de los ciudadanos como fue el caso de la comisión nombrada para negociar con la Universidad de Santiago la consecución de locales destinados a impartir ciertas disciplinas como filosofía o también la destinada a mover contactos políticos que evitasen la supresión de la facultad de jurisprudencia. Ambas comisiones actuaron oficiando al Gobierno, a la Reina y a los diputados gallegos en Madrid, para comunicarles la opinión del Ayuntamiento y de los ciudadanos de Santiago en general.

Se establecieron también comisiones especiales para llevar a cabo experimentos de fiscalidad municipal durante el Bienio tratando de buscar nuevos recursos que paliasen la pérdida de los ingresos derivados de la supresión de arbitrios y consumos. Este fue el contexto, en el que el Ayuntamiento de Santiago decidió controlar directamente la venta de carne fresca vendiendo el mismo en el mercado¹⁰⁷¹.

¹⁰⁶⁹ “ríos, riachuelos, rieras, arroyos, fuentes, pantanos, lagos, lagunas, manantiales, albuferas y torrentes (AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión extraordinaria del 11 de octubre de 1860.

¹⁰⁷⁰ Los ayuntamientos no estaban interesados en ofrecer los verdaderos datos ni de riqueza ni de población porque las imposiciones estatales se establecían sobre ellos. Ejemplo de este es el dictamen de la comisión especial encargada de revisar la base impositiva impuesta por el Gobierno y que consideraba excesiva para Santiago la cantidad de 3.570 vecinos y que consideraba que gran parte de las casas de los arrabales estaban arruinadas y sin habitantes, el barrio de Andujar desaparecido y los barrios de Sar y Vista Alegre con la población muy mermada. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de junio de 1864.

¹⁰⁷¹ Se entrega a Gorostola y Ruíz Moreno 8.000 r. para comprar ganados y se les nombra administrador y tesorero para el banco fiscal Los resultados de la primera semana de funcionamiento de este banco fiscal hacían presagiar el rotundo fracaso que iba a suponer. A las dos semanas del comienzo del experimento las cuentas arrojaban un déficit de 862 r., resultado de la diferencia entre los gastos que ascendían a 16.253 r. y los rendimientos a 15.391 r.. El Ayuntamiento no se desanimó pero García Candal votó para que se suspendiese y Domingo Gorostola, uno de los miembros de la comisión de gestión del impuesto, se abstuvo. La segunda semana las cosas mejoraron un poco, resultando un déficit total de 1.062 r., con un volumen de negocio semejante y unas deudas menores pero altas aún así. El Ayuntamiento estimó que no compensaba y en la última sesión del mes de abril decidió suspender el banco fiscal a solo dos semanas de instalarlo. Durante el mes siguiente los miembros de la comisión especial presentan el balance final con unos resultados bastante diferentes porque en las cuentas arrojan un déficit cero. Gorostola y Ruíz Moreno presentan ante el Ayuntamiento un balance equilibrado que para subsanar la deuda había optado por prorrogar el banco fiscal unos días más a fin de deshacerse de las carnes sobrantes antes de cerrar el puesto. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesiones del mes de abril hasta el 11 de mayo de 1855.

Por último las comisiones extraordinarias también se ocupaban de temas sociales, abarcando desde las recepciones y homenajes de personajes célebres, ministros y miembros de la nobleza¹⁰⁷², a actividades de control de la pobreza y las cárceles.

En lo referente a las mociones, hemos contabilizado las propuestas hechas por los concejales durante las tres principales etapas de nuestro estudio y hemos comprobado que durante la década moderada se entregaron 28 iniciativas, durante el Bienio 33 y en la etapa que va desde 1857 a 1868 solamente se presentaron 18 mociones. Los datos nos ofrecen una imagen de mayor participación bajo los gobiernos progresistas que en los 22 años en que estuvieron gobernando los moderados y la Unión Liberal. Los regidores del Bienio, amparados por la Ley de febrero de 1823 participaban más en la gestión municipal y ofrecían mayor grado de representatividad a los intereses de sus votantes.

La mayor parte de las mociones se produjeron en el campo de las obras públicas y la policía urbana. En este sentido, los regidores solicitaban una nueva legislación sobre limpieza de murallas, paredes, calles, cloacas,¹⁰⁷³ así como actuaciones en cuestiones relacionadas con la salubridad y el mantenimiento de los edificios públicos¹⁰⁷⁴. Se presentaron también solicitudes para la ampliación de calles y el derribo de fachadas, en aras de una mayor seguridad en las construcciones y de un tráfico comercial y peatonal más fluido¹⁰⁷⁵. Este tipo de propuestas fueron paralizadas al comienzo del Bienio, pero se retomaron en febrero de 1856, hasta el punto de que el Ayuntamiento propuso comprar calles enteras en la ciudad para derribar casas, impidiéndoselo únicamente la falta de recursos económicos y la oposición que suscitó entre los propietarios¹⁰⁷⁶. Por

¹⁰⁷² AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de octubre de 1846. Con motivo de la celebración de la boda de la reina y su hermana se celebraron grandes festejos en Santiago de Compostela que costaron unos 30.000 r. y hubieron de suspenderse muchas obras en la ciudad para poder gastar el dinero en festejos.

¹⁰⁷³ Los concejales Domingo Rodríguez, comerciante y Antonio García Candal, platero, pidieron avisar a la comunidad religiosa de San Payo para que limpiase las murallas del huerto de la Casa de la Conga y que se obligase a los dueños de la Puerta de la Peña a derribar los soportales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 de enero de 1854.

¹⁰⁷⁴ Esta era una propiedad desamortizada que pertenecía al Cabildo y que el Ayuntamiento no podía comprar por no tener dinero pero si podía cambiarla por otra finca y eso es precisamente lo que propone el alcalde. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de mayo de 1850.

¹⁰⁷⁵ Informe del síndico sobre este tema. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de enero de 1854.

¹⁰⁷⁶ Un ejemplo fue la queja de Manuel Núñez, comerciante, que nada más enterarse de los planes del Ayuntamiento solicitó permiso para obrar en su casa del Oscuriño, siéndole denegada por el Ayuntamiento debido a que tenía planes de eliminarla. El Ayuntamiento emite un dictamen contestando que no puede conceder permiso de obras porque ya había obtenido el permiso de la Diputación para destinar 13.000 r. a la obra y adquisición de la casa y las colindantes. En el dictamen sin embargo no

último, dentro del campo de obras públicas fueron también importantes las mociones encaminadas a mejorar la red de carreteras, tanto las de enlace con las provinciales, como las calles y caminos de la ciudad¹⁰⁷⁷.

Los regidores presentaron también numerosas mociones sobre beneficencia, siendo este campo donde se precisó más su acción ya que a falta de una comisión permanente que se ocupase del tema, consiguieron expresar sus intereses a través de las mociones¹⁰⁷⁸. El caso más paradigmático fueron las propuestas encaminadas a que la totalidad de los enterramientos realizados en el cementerio de Santo Domingo fuesen velados en la propia Iglesia del convento y que el canon cobrado allí se destinase a la beneficencia. El primer intento en este sentido fue realizado por Ignacio García Moreno¹⁰⁷⁹ quien solicitó la adquisición de la Iglesia para depósito de cadáveres y que la Junta de Beneficencia dirigiese a los hospicianos en las tareas de cuidados del edificio, la vigilancia de la zona, la construcción de ataúdes, la ejecución de enterramientos, etc.¹⁰⁸⁰. La moción fue aprobada, pero en diciembre de 1850 aún no se había puesto en práctica, motivo por el cual Patricio Andrés Moreno y Félix Vilardebó propusieron que se aprovechara la venida del Gobernador para conseguir su implicación en esta cuestión. La moción fue presentada de nuevo en 1851¹⁰⁸¹ por Moreno y el Conde de San Juan con escasos resultados y en 1855 y tras un paréntesis en su cobro, el regidor Gorostola vuelve a pedir su implantación¹⁰⁸².

había unanimidad ya que García Candal y Ángel Casas votaron a favor del vecino y en contra de la adquisición de las casas.

¹⁰⁷⁷ Un ejemplo es la gestión de Pérez Sáenz, José Ignacio Eleicegui, Félix Vilardebó, La Fuente y Andrés Moreno, todos ellos comerciantes e industriales, para conseguir la construcción de la carretera Lugo-Santiago. En otra ocasión presentan moción Otero Porras y los mismos nombrados más arriba para conseguir el mismo objetivo.

¹⁰⁷⁸ Carasa Soto afirma que las Juntas de Beneficencia constituyeron una plataforma para las oligarquía local y que la burguesía utilizó los establecimientos de beneficencia para ocupar el control de ramos como los abastecimientos, el control público, etc. CARASA SOTO, P. *Historia de la Beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991. Pp. 175-176.

¹⁰⁷⁹ Uno de los hacendados más ricos de la ciudad.

¹⁰⁸⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de febrero de 1850.

¹⁰⁸¹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 10 de noviembre de 1851.

¹⁰⁸² El concejal se quejaba de que los curas párrocos estaban depositando, celebrando exequias y enterrando en los cementerios parroquiales, lo cual había sido prohibido desde mayo de 1849 AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de enero de 1855. El concejal recuerda a la Corporación que existía un acuerdo por el cual la Cofradía del Rosario permitía que todos los entierros de las parroquias se celebrasen en la capilla y cementerio de Santo Domingo. Esto había sido prohibido con la propagación de cólera ya que como medida de protección se había dispuesto que los cadáveres fuesen conducidos al cementerio sin celebrar exequias. Una vez erradicada la enfermedad Gorostola propone que

En estas peticiones subyace el deseo de mejora de los fondos del Hospicio, pero sobre todo la relajación de la carga que suponían estos establecimientos en el presupuesto municipal. En el caso del cementerio, el Ayuntamiento tampoco había podido abonar al contratista lo pactado y los regidores más afectos a éste trataban de conseguirle como pago, los derechos de cobro del canon de enterramiento. Estos derechos perjudicaban a los vecinos porque encarecían el servicio, pero también al Ayuntamiento porque no podían gravarlo con impuestos de actividad económica¹⁰⁸³.

Otra moción encaminada a la obtención de recursos para la beneficencia la tenemos en la moción del regidor García Moreno para solicitar al Arzobispo la disposición de un altar en cada parroquia para oficiar misas independientes por cada cadáver y que los derechos derivados de los oficios fuesen utilizados en la beneficencia municipal. García Moreno proponía que si el arzobispo se negaba, se pidiese a la Reina la construcción de una iglesia en la Casa Hospicio para la realización de esos oficios fúnebres. La petición es aprobada y aunque no sabemos qué resultados produjo, encontramos que a la muerte del Arzobispo José Vélez, los concejales Nieto, Andrés Moreno, La Fuente y García Moreno, Vilardebó y Rodríguez del Valle pidieron al Ayuntamiento la colocación de una placa conmemorativa en la casa de Beneficencia y en la sala de sesiones del pleno junto al retrato de éste por los servicios prestados a la beneficencia de la ciudad.

El Hospicio ocasionaba frecuentes enfrentamientos en el Consistorio y de éste con las autoridades estatales y la propia Reina. En 1859, Patricio Andrés Moreno, comerciante y el Conde de San Juan, propietario rentista, solicitaban la recuperación de fondos prestados a la Reina para destinarlos al mantenimiento de la Casa Hospicio que se encontraba en un estado lastimoso y ocasionaba numerosos gastos al municipio¹⁰⁸⁴.

se vuelva al acuerdo anterior. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de enero de 1855.

¹⁰⁸³ El concejal Santamarina propuso que se ordenase a la persona que recaudaba en nombre del contratista, cesar en su labor y entregar lo recaudado y las cuentas y que luego se nombrase un depositario para cobrarlo en nombre del Ayuntamiento. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de febrero de 1859. El asunto es pasado a la comisión, pero esta informa sobre la imposibilidad de hacerlo dado que el Gobierno no resolvía el expediente y no se podía tener acceso a la caja sin orden superior. La causa de todo este problema eran precisamente las relaciones de Alejandro Sanmartín, el contratista, con Madrid y que votaban cualquier acuerdo sobre el tema.

¹⁰⁸⁴ *“Teniendo presente el préstamo que hizo a Su Majestad el Sr. D. Carlos IV de la suma de 540.000 r. para hacer obras en el Palacio Real de Aranjuez, sin que hayan producido efecto los medios conciliatorios empleados para su cobro, piden al Ayuntamiento se sirva acordar que se entablen*

Dentro de las contribuciones, las más discutidas y rechazadas fueron las establecidas por el Gobierno en calidad de préstamo forzoso para paliar situaciones económicas difíciles. Estos préstamos forzosos eran casi siempre a fondo perdido, lo que contrastaba con el deber de los pueblos de devolver cada uno de los céntimos que les prestaba el Estado en situaciones similares¹⁰⁸⁵. Los concejales utilizaron su cargo muchas veces para pedir al Gobierno de turno, en su nombre y en el de los propietarios de la ciudad la devolución de los préstamos o su condonación por otras contribuciones, aunque muy pocas veces tuvieron respuesta positiva¹⁰⁸⁶.

En otro orden de cosas, hubo también mociones destinadas a mejorar los servicios de bomberos¹⁰⁸⁷ y crear un reglamento de referencia que a pesar de ser redactado y aprobado en ocasiones distintas, nunca entró en vigor porque las cuestiones recogidas requerían medios de los que no disponía el Ayuntamiento¹⁰⁸⁸.

Eran también importantes, las propuestas de carácter político encaminadas a conseguir una mayor dinamización de la vida política local, así como también mayores cuotas de autonomía. En este sentido destacamos la propuesta de varios concejales¹⁰⁸⁹ pidiendo la desaparición de las alcaldías corregimientos, debido a que por Real Orden

demandas contra el patrimonio en reclamación de aquella cantidad y de 1.036.800 r. a que ascienden los de un tres por ciento devengados hasta la fecha". AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de febrero de 1859. A pesar de reiterar en numerosas ocasiones la propuesta, nunca será cobrado el préstamo.

¹⁰⁸⁵ Ver la Real Orden del 4 de junio de 1853 por la cual se establecía la forma de devolución del préstamo que el Gobierno había concedido a las provincias de la Coruña, Lugo y Ourense con motivo de la extensión del hambre y cólera y que ascendía a 3 millones de r.. El Gobierno obligaba a que se devolviese de forma colectiva a través de cuotas y no de forma individual devolviendo cada uno lo que había percibido.

¹⁰⁸⁶ Un ejemplo fue la moción del concejal Pérez Santamarina para que la Junta de Gobierno gestionase el reintegro del anticipo forzoso decretado por el Gobierno moderado en mayo de 1854. La Junta de Gobierno de la ciudad no quería causar problemas a Espartero pero tiene que conseguir para sí y para el pueblo que los había aupado en el poder la devolución de un dinero que les hacía mucha falta y que además era una de las reivindicaciones más importantes de los ciudadanos. El Ayuntamiento propone que si no hay dinero para pagarles se les den por entregadas el segundo y tercer trimestre de las contribuciones estatales que quedaban por pagar. A los pocos días se recibe una comunicación del Administrador de Rentas dando por entregadas las cuotas de los que habían pagado el anticipo forzoso AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de agosto de 1854.

¹⁰⁸⁷ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales. Sesión del 8 de marzo de 1850. La propuesta la hacen García Moreno, La Fuente y el Conde de San Juan. Todos ellos eran hacendados y personas que viajaban mucho así que su interés por formar una compañía de bomberos puede que estuviese relacionado con la implantación y mejora que estaban teniendo en Europa.

¹⁰⁸⁸ Lo único que lleva a cabo es un acuerdo con la Compañía de Socorros Mútos y que una de las bombas se sitúe en la parte norte de la ciudad.

¹⁰⁸⁹ Julián Rodríguez del Valle, Ignacio García Moreno y Juan Tabares. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales 1851, sesión del 5 de mayo de 1851.

del 26 de enero de 1851 se habían suspendido algunas como la de Lugo o Ferrol, pero no la de Santiago de Compostela. Su argumento giraba en torno a que la anulación de este cargo ahorraría al Ayuntamiento 12.000 r. anuales que podían ser destinados a beneficencia u otras partidas. Muchas fueron las mociones presentadas por esta causa¹⁰⁹⁰, pero el Gobierno solo lo suprimió cuando se hizo insostenible su presencia.

Otras mociones de tipo político iban encaminadas a la consecución de pequeños cambios en la rigidez de la estructura política piramidal, así como la eliminación de trabas e imposiciones venidas del Gobierno de Madrid. En este tema, se percibe la ingenuidad de los responsables políticos, su falta de experiencia y a veces su fe en el cambio de signo político. Un ejemplo lo tenemos en la moción de Domingo Fontán, regidor progresista que nada más comenzar el Bienio entendía que toda la Corporación debía dimitir de sus cargos como habían acordado con la Junta de Gobierno en el momento del alzamiento. Fontán se encuentra no solo con la oposición de sus compañeros, sino del propio Gobernador que no podía convocar elecciones sin órdenes de Madrid¹⁰⁹¹. Otras mociones de tipo político escondían verdaderas actitudes caciquiles, que se manifestaban en agradecimientos a los alcaldes por sus gestiones o los diputados provinciales y de Cortes por representar los intereses de la población obteniendo beneficios del Gobierno¹⁰⁹².

Hay que mencionar también las propuestas relacionadas con el comercio como fuente de de ingresos del Ayuntamiento. En esta línea estaban las mociones del Conde de San Juan como síndico, que propuso la supresión de puestos ambulantes¹⁰⁹³, o la de

¹⁰⁹⁰ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 19 de mayo de 1851. En esta sesión Rodríguez del Valle propone suprimir la partida dedicada al alcalde-corregidor para el año siguiente. Se le adhirieron García Moreno y Patricio Andrés Moreno.

¹⁰⁹¹ Fontán pedía oficiar al Gobernador recomendando la necesidad de celebrar elecciones inmediatas bajo la ley de 1823, AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de agosto de 1854. El Gobernador recrimina al concejal su actitud y también al Ayuntamiento cuando este hace suya la propuesta y les insta a que la abandonen y continúen en su cargo. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 15 de septiembre de 1854.

¹⁰⁹² Era frecuente que los concejales pidiese en las sesiones oficiar a los diputados para agradecerles sus gestiones. Un ejemplo lo tenemos en la petición del concejal Gorostola para oficiar a Juan Armada y Valdés, Diputado a Cortes y al Vizconde de Espasantes, representante de la ciudad en la Diputación, agradeciéndoles la gestión de pedir al Ministro de Hacienda prórroga del pago del descubierto por contribuciones atrasadas evitando el apremio. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 21 de enero de 1859.

¹⁰⁹³ Nos referimos a la cruzada del Conde de San Juan contra los puestos ambulantes colocados bajo la plaza del Campo y que pagaban impuestos a los propietarios de los soportales y no al Ayuntamiento. Durante dos años la Corporación recibe mociones del Conde en este sentido y al final opta por

Patricio Andrés Moreno y del Conde de San Juan para que se trasladase la pescadería al Torreón del Picho de A Cerca donde se estaba construyendo la plaza de abastos. El objetivo principal de este tipo de mociones era facilitar la fiscalización de los puestos de venta y la obtención de ingresos fijos para el Ayuntamiento¹⁰⁹⁴. Hubo también mociones encaminadas a conseguir una mayor dinamización de la vida económica de la ciudad, como fue el caso de la de Manuel Pérez Sáenz¹⁰⁹⁵, que estaba más interesado en la proliferación de ferias, que en la concentración comercial¹⁰⁹⁶. Pérez Sáenz propuso realizar una feria anual de una semana de duración¹⁰⁹⁷ y a su propuesta se unieron otros como Antonio García que era proclive a la instalación de una feria de cerdos en una huerta privada que previamente sería expropiada¹⁰⁹⁸.

Hubo también propuestas tratando de reforzar la fiscalidad municipal mediante la adopción de nuevos arbitrios en productos básicos o en los transportes. En este sentido destacaba la moción de García Candal y Domingo Rodríguez Yáñez pidiendo una cuota diaria, semanal o mensual, para todos los puestos de venta establecidos en cualquier punto de la ciudad¹⁰⁹⁹. También la de Sánchez Villamarín proponiendo establecer plazas de venta para ganados y todo tipo de artículos traídos a la ciudad con motivo de la exposición hecha por la Sociedad Económica de Santiago¹¹⁰⁰.

Existían también iniciativas para proteger a los más perjudicados en las transacciones comerciales, es decir a los consumidores. En este sentido hubo mociones encaminadas a prohibir la matanza de vacas cebonas tratando de evitar que estuviesen

suprimirlos. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales sesiones del 14 de febrero de 1850, 31 de marzo de 1851 y 1 de diciembre de 1851.

¹⁰⁹⁴ Los concejales, que en su mayor parte eran comerciantes, entendían bien que un comercio centralizado era más fácilmente controlable además de rentable. En estos momentos Félix Vilardebó, Julián Obaya, Patricio A. Moreno, Manuel Pérez Sáenz, etc. representaban al comercio en el Ayuntamiento y tratando de evitar apremios sobre sus haciendas particulares intentaban sacar el máximo partido a los exiguos rendimientos del Ayuntamiento.

¹⁰⁹⁵ Comerciante, negociador al por mayor de tejidos, negociante banquero y prestamista, exportador de plata a través del puerto de Carril, etc.

¹⁰⁹⁶ Pérez Sáenz votó que no a las propuestas de concentración de mercaderes y pescaderos en el mercado de abastos.

¹⁰⁹⁷ Se celebraría entre el Domingo de Pascua y el siguiente y tendría dos partes: de domingo a martes se especializaría en ganados y de miércoles a domingo en tejidos. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de noviembre de 1853. Se nombra una comisión para evaluar el proyecto con Pérez Sáenz, Braulio Martínez y Antonio García Candal, pero no tenemos noticia de qué dictamen emiten porque no se vuelve a tocar el tema.

¹⁰⁹⁸ El objetivo era concentrar el mercado de cerdos y no estropear la robleda de Santa Susana.

¹⁰⁹⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de febrero de 1854. La moción prospera pues es encargada a la comisión de abastos para resolver.

¹¹⁰⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 15 de febrero de 1865.

preñadas y otras que pedían que se permitiese la comercialización de dichas vacas siempre que no superasen un tercio del total¹¹⁰¹. También se intentó proteger al consumidor respecto a la sanidad y limpieza del producto¹¹⁰² y sobre todo se trató de erradicar el fraude en los pesos y medidas que se utilizaban en las ventas¹¹⁰³.

Por último, se formularon proyectos para controlar la pobreza y las enfermedades, sobre todo durante la crisis agrícola de 1852-53¹¹⁰⁴. Estas iniciativas solían ser favorables a los intereses municipales y no se contemplaba su puesta en marcha a fondo perdido. En general, la política pública más generalizada fue la promoción de obras públicas para ofrecer empleo a los pobres y garantizarles el acceso a los productos básicos. El Ayuntamiento actuaba de este modo como mutua, cubriendo las necesidades de los desfavorecidos y evitando que ejércitos de pobres pusieran en peligro la estabilidad política y social en la ciudad¹¹⁰⁵.

Muchas de las propuestas de los regidores se rebelaron como inaplicables porque rebasaban ampliamente las competencias municipales. Este era el caso de la propuesta

¹¹⁰¹ Las actuaciones de Pedro Caula hacen que los comerciantes pidan la supresión de la ordenanza y pronto lo hace la comisión de abastos. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 12 de junio, 5 de julio y 4 de agosto de 1854. Se opta por obligar a todos los comerciantes a vender en el mismo lugar hasta que se construya una plaza de abastos.

¹¹⁰² Moción del concejal Manuel Ruíz Moreno, quejándose de que el alcalde haya permitido de palabra a Silverio Pérez, llevar el carro de abastos a las diez de la mañana con carne recién muerta ensangrentando las calles. Las carnes eran para vender el mismo y también Pedro Caula y Juan Bondad y aunque era normal utilizar el carro de abastos para servir la carne, las condiciones y la hora eran contrarios a la ley y perjudicaban al resto de los vendedores. El concejal advierte al Ayuntamiento que si los acuerdos que se toman no han de ser respetados que es mejor no tomarlos y pide que se le releve de la comisión de abastos por honor. El Ayuntamiento acordó multar al encargado del carro de abastos con dos días de descuento del sueldo y se advierte que en adelante debe llevar el carro solamente a las horas establecidas, pero ni siquiera discute si realmente la orden fuera dada por el alcalde o no ni porqué. Alguna de las propuestas también iban destinadas a proteger al consumidor de los posibles abusos de los comerciantes respecto a la calidad del producto, el precio o el peso.

¹¹⁰³ Un ejemplo es la moción del concejal Ruíz Moreno, un concejal muy activo como podemos ver, exponiendo los perjuicios que sufren los consumidores de carbón con la medida del “cuerdo” utilizada para la venta pero con grandes variaciones dependiendo de quien la fabricase. La moción proponía que el fiel manferidor construyese una medida más exacta parecida a las antiguas que se utilizaban en el Hospital Nacional y en la Capilla de las Ánimas y que eran de tipología cuadrada y se le marque con el año y las armas de la ciudad. Una vez hecha y aprobada esta medida sería la que serviría de patrón de venta para cualquier transacción de carbón hecha en la ciudad de forma que se protegería no solo a los compradores sino también a los vendedores en igualdad de condiciones

¹¹⁰⁴ En marzo de 1853 un grupo de concejales propone al Ayuntamiento que se destinen los fondos reservados para componer calles a hacer nuevas obras públicas en las que no interviniesen arrendatarios sino hombres, mujeres y niños que trabajasen en ellas a cambio de un salario que les evitase pasar hambre y miseria.

¹¹⁰⁵ Este tipo de iniciativas se ponían en marcha en casi todos los ayuntamientos de España con el objeto de evitar desórdenes públicos y la puesta en peligro del sistema económico-político vigente. Ver ERICE, F. *Proprietarios, comerciantes e industriales. Burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)*. Tomo II, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995. Pp. 401 y 415.

del concejal Santamarina que a propósito del cólera, solicitaba al Ayuntamiento la adopción de medidas como el control de las entradas de la población, la higiene interior y el nombramiento de una comisión que se asociase a médicos y autoridades pertinentes, para atajar la enfermedad¹¹⁰⁶. El Ayuntamiento no contaba con competencias para abordar estos temas, sino que correspondía a los gobernadores el dictar medidas directas para el control del hambre y de las enfermedades. Así, frente a la rápida extensión de las enfermedades endémicas que exigían respuestas inmediatas, la Corporación tenía que seguir un complicado protocolo que pasaba por aprobar en sesión extraordinaria la posibilidad de oficiar al Gobernador, enviar el oficio y esperar la respuesta de éste con las órdenes a acatar. Además el Ayuntamiento contaba con una exigua partida de imprevistos, lo que imposibilitaba cualquier acción rápida en contra del hambre y las enfermedades y le obligaba a solicitar al gobierno la posibilidad de obtener una condonación temporal de las contribuciones¹¹⁰⁷, o a pedir autorización para concertar un préstamo a cargo del patrimonio municipal con el que abordar esas necesidades¹¹⁰⁸.

Algunas de las propuestas de los regidores encaminadas al freno del hambre y las enfermedades abandonaban el terreno económico para ir a caer directamente en el territorio de lo religioso y el ámbito cultural. Así, fueron muchas las propuestas para la realización de rogativas públicas en las que se llevase a San Roque por la ciudad para frenar la peste, o a Santiago Apóstol para pedir la lluvia¹¹⁰⁹, las ofrendas a determinadas imágenes o la celebración de novenas.

¹¹⁰⁶ Se forma una comisión para realizar el informe con Pérez Santamarina, Carrete y el síndico. Un mes después el concejal Gutiérrez Piñeiro solicitó a la Corporación la adopción de medidas urgentes para la extensión grave del cólera y la instalación de medios que evitasen el contacto directo de los transeúntes con la población. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 de enero de 1854.

¹¹⁰⁷ Patricio Andrés Moreno solicitó la condonación de las dos terceras partes de los impuestos estatales en 1853.

¹¹⁰⁸ La Real Orden del 11 de julio de 1857 disolvía la Junta Especial de Caridad para Galicia creada en el 18 de abril de 1853. La junta informa de que las malas cosechas de 1852/53 provocaron la huida de la población hacia las ciudades y que la Congregación de Santiago Apóstol recaudó 2.240.000 r., que resultaron insuficientes por lo que se reclamaba ayuda al Gobierno. Se movilizó a la Iglesia, al Gobierno y a las diputaciones promoviendo suscripciones y donativos y que las municipalidades contratasen a los menesterosos o les proporcionasen semillas para las tierras. La junta pidió también un crédito de tres millones para fomento de las obras públicas que diesen trabajo a los necesitados y la importación de granos a Galicia desde Gibraltar, Málaga, Alicante o Santander. La junta achaca también parte de los problemas a la crisis del sector de la salazón porque un decreto de junio de 1851 permitió a Portugal introducir pesca y salazón en España haciendo descender las ventas.

¹¹⁰⁹ Los regidores Braulio Martínez, Manuel Pérez Sández, Antonio García y José Ignacio Eleicegui, proponen que para frenar las catástrofes naturales se haga una novena con la imagen de San Roque

Propuestas interesantes fueron también las que se referían a los arrendatarios de contribuciones municipales ya que sobre las estatales, a excepción de los consumos, el Ayuntamiento no contaba con poder de decisión. Los arbitrios eran la principal contribución municipal y su gestión afectaba a todos los habitantes del mismo perjudicando sobre todo a los más pobres ya que se concentraban en los artículos de primera necesidad. Los regidores nunca se quejaron de ese hecho, sino que sus mociones iban encaminadas a impedir a los arrendatarios sacar más beneficios de los contratados, o que dejaran de pagar lo pactado porque los apremios caían sobre los patrimonios del equipo municipal¹¹¹⁰. Además, el objetivo principal era conseguir que los mayores contribuyentes pagasen lo menos posible como se demuestra en la moción de Patricio Andrés Moreno solicitando la supresión del recargo del 25% sobre la contribución industrial y 20% sobre territorial con destino a los gastos municipales y su sustitución por recargos sobre el consumo que afectaban a todos los habitantes¹¹¹¹. El Ayuntamiento aceptó la moción y el concejal Joaquín de la Fuente pidió la elaboración de una exposición razonada al Gobierno para ponerla en práctica¹¹¹².

pagando los gastos el Ayuntamiento. La propuesta fue admitida por el Ayuntamiento y la novena se realizó con procesión incluida. La solución de las rogativas y el recurso a santos especializados como San Blas para bendecir el pan, San Jorge para las cosechas, San Antonio para los animales, San Benito para las malformaciones, etc. era muy típica en Galicia debido a los pocos recursos que tenían las personas para luchar contra las inclemencias del tiempo, lo desconocido, las pestes, el hambre, etc. Sobre la religiosidad popular ver: LÓPEZ LÓPEZ, R. *Entre la tradición y la modernidad, las ceremonias públicas* 1997.

¹¹¹⁰ El concejal Varela Abraldes pidió en 1847 que se impidiese al arrendatario del arbitrio de la alhóndiga percibir derechos en las entradas de puertas o fielatos y se le multase en caso de desobedecer. Eliseo Varela Abraldes procedía de una tradicional familia compostelana con varios pazos en Galicia, entre los que destacaban el Pazo de Guimarás. En el padrón aparecía viviendo con la titular del título de la casa a la que pertenece, la Marquesa de Monroi y también con la hermana de esta y varios criados. Este regidor se declara a si mismo como hacendado y no se le conoce otra actividad por lo tanto su interés personal en la propuesta parece derivarse del interés común y quizás sea por eso mismo que ni siquiera fue discutida sino que se admite al momento.

¹¹¹¹ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de noviembre de 1853.

¹¹¹² Pedía además que se solicitase al Gobierno la renovación parcial de los miembros de las juntas periciales y no su total disolución

CAPITULO V. LA GESTIÓN DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Este capítulo tiene por objetivo principal el análisis de las actuaciones de los distintos equipos de Gobierno respecto a las atribuciones conferidas por la ley de 1845 y sus reglamentos de desarrollo, es decir la materialización de las competencias otorgadas por el Gobierno.

En primer lugar, nos detendremos en la gestión económica del Ayuntamiento que pivotaba sobre la elaboración de los presupuestos, la concesión de arrendamientos de arbitrios municipales y la ejecución de obras y servicios. Analizaremos también la pobreza, traducida en el mantenimiento de una red asistencial potente que limaba las asperezas surgidas con las clases más pobres tratando de evitar motines y la gestión de las infraestructuras, verdadero ámbito de acción que absorbió la mayor parte de los recursos del presupuesto municipal, al margen de quien gobernase. Dedicaremos también un hueco a la gestión cultural municipal, que aunque reducida, nos permite comprobar la influencia de la Iglesia Católica, en los gestores municipales, así como el seguimiento de celebraciones tradicionalmente ligadas al santoral católico y a la monarquía. Por último, estudiaremos la gestión de la municipalidad en lo referente a la instrucción primaria, un tema planteado ya en el estudio de las comisiones, pero que desarrollaremos en este capítulo. La actuación de los gobiernos municipales en lo referente a instrucción primaria estuvo acompañada siempre de la opinión de la iglesia y de los mayores contribuyentes, ya que todos sus proyectos se desarrollaron en el ámbito de la Comisión General de Instrucción primaria.

1. LA GESTIÓN ECONÓMICA: LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

La gestión económica de los gobiernos municipales entre 1845 y 1868 se produjo en un contexto de mutaciones significativas en la política fiscal y presupuestaria del Estado. Estos cambios fueron inaugurados con la Reforma de Alejandro Mon y Ramón de Santillán en 1845, e iban encaminados a la refundición de viejos impuestos, impregnándoles un carácter universal, que incrementase los ingresos del Estado, las diputaciones y los municipios. Este nuevo sistema basado en dos tipos de imposiciones: directa e indirecta, sentaría las bases de todas las reformas que sobrevendrían a lo largo

del XIX. Los impuestos directos se fijaban sobre las rentas o productos derivados de la posesión de la tierra, el ganado y la actividad comercial, dejando al margen las rentas personales¹¹¹³. Los impuestos indirectos en cambio, se planteaban sobre la venta directa de productos de primera necesidad: carnes, pescados, cera, jabones, combustibles etc., así como sobre los medios de transporte y lugares de paso¹¹¹⁴.

El nuevo sistema impositivo funcionó alcanzando algunos de sus objetivos, pero no consiguió vencer el fraude y las ocultaciones de los grandes propietarios, que continuaron oscureciendo sus propiedades y rentas hasta bien entrados los años cincuenta, como se desprende del estudio sistemático de las contribuciones de territorial, industrial y comercio¹¹¹⁵.

La ley de 1845 establecía en su capítulo séptimo que fuesen los alcaldes los que elaborasen anualmente los presupuestos¹¹¹⁶ para ser posteriormente evaluados por el Consistorio y el Gobierno¹¹¹⁷. El presupuesto se dividía en ingresos y gastos, distinguiéndose dentro de los primeros entre ordinarios¹¹¹⁸ y extraordinarios¹¹¹⁹ y los

¹¹¹³ COMÍN COMÍN, F. *Hacienda y Economía en la España Contemporánea -.....* 1988

¹¹¹⁴ IGLESIAS OTERO, M.L.; PÉREZ RODRÍGUEZ, A.C. "Consideraciones generales 2001. Pp. 93-108.

¹¹¹⁵ El impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería aportaba tan solo al presupuesto estatal un 20% de los ingresos del mismo, lo que obligaba a potenciar las demás cargas. Ver TORTELLA, G. *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, Madrid, 1975.

¹¹¹⁶ Resulta sumamente interesante el estudio de los presupuestos municipales porque aunque los realizaba el alcalde, correspondía al Ayuntamiento la aprobación de todas las partidas presupuestarias así como los ingresos. Su estudio nos proporciona la visión de gobierno que tenían los gestores municipales y sus intereses tanto individuales como dentro de las redes de intereses en las que se insertaban. En este sentido, ofrecemos una visión de los problemas que ocasionaban los intereses comerciales e industriales de los regidores y de los grupos económicos a los que representaban, sobre los principales proyectos que llevaban a cabo como gestores municipales.

¹¹¹⁷ Del Ayuntamiento pasaba a manos del Jefe Político si los ingresos de los cuatro últimos años no superasen los 200.000 r., en caso de superarlos se pasaban a la aprobación del Gobierno. Estas autoridades superiores podían desechar cualquier gasto pero no hacer aumentos de gastos a no ser en gastos obligatorios. La Real Orden del 10 de julio de 1861 establecía que en adelante se creaba un grupo de personas bajo las órdenes del Gobernador Civil, que se encargasen de examinar las cuentas municipales y los pósitos, incluso los que mediante la ley de 1845 les correspondiese visar al Gobierno.

¹¹¹⁸ Son ordinarios: los productos de propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos; los réditos de censos o de capitales puestos a interés y los de papel de Estado; la parte que las leyes y ordenanzas municipales conceden a los ayuntamientos en las multas de todas clases; y en general todo impuesto, derecho o percepción que las leyes autoricen. Título VII, Artículo 96, de la Ley de Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

¹¹¹⁹ Son ingresos extraordinarios: Los repartimientos vecinales hechos legalmente; el producto de los empréstitos; el precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enajenen; el capital de los censos que se rediman y el valor del papel del Estado que se enajene; los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado; los donativos, legados y mandas; cualquier otro ingreso accidental. Ver Capítulo VII, Artículo 97, de la Ley de Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

segundos entre obligatorios¹¹²⁰ y voluntarios¹¹²¹. En el caso de que los ingresos ordinarios y extraordinarios fuesen insuficientes para pagar todos los gastos obligatorios, el Ayuntamiento estaba facultado para realizar un repartimiento general proporcional a la riqueza de cada contribuyente, o bien dotar un nuevo arbitrio extraordinario para ese año. Si fuese necesario realizar nuevos gastos indispensables una vez aprobado el presupuesto, el Ayuntamiento contaba con facultades para realizar un presupuesto adicional que siguiese los mismos pasos estipulados para el ordinario.

1.1. EL CAPÍTULO DE INGRESOS.

El estudio pormenorizado del presupuesto permite apreciar un crecimiento continuado de los ingresos y los gastos entre 1845 y 1868, con una breve interrupción entre 1854-56, debido a los cambios económicos introducidos por la política del Bienio. La tendencia alcista no va acompañada de una correlación entre ambas partidas presupuestarias, así los ingresos no llegan a equipararse al gasto, más que en contadas ocasiones, produciéndose una situación de continuo endeudamiento en las arcas municipales¹¹²². Para sanear el déficit, que por otro lado era un hecho generalizado en el ámbito municipal¹¹²³, el Estado adoptó nuevas formas impositivas que debían contar con su aprobación y que si bien en un principio estaban previstas únicamente para ocasiones muy especiales, pronto fueron utilizadas de manera habitual.

Durante el Bienio, los ingresos municipales se vieron muy reducidos porque el nuevo gobierno progresista asumió la vieja reivindicación de los pueblos de supresión de los arbitrios y consumos. La medida fue tomada en beneficio del conjunto de la población, que soportaba el peso de unas contribuciones injustas y poco igualitarias,

¹¹²⁰ Son obligatorios: los gastos necesarios para la conservación de las fincas del común y para los reparos ordinarios de la casa consistorial o el pago de su alquiler donde no la hubiere propia del pueblo; los gastos de oficina y pago de sueldos a toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del común; la Suscripción al boletín oficial de la provincia; los gastos que ocasionen la instrucción primaria y los establecimientos locales de beneficencia; los que causaren las quintas; la impresión de las cuentas del común; la cantidad que deban adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres; el pago de deudas y réditos de censos; todos los demás gastos que estén prescritos por las leyes a los ayuntamientos. Capítulo VII, Artículo 93 de la Ley de Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

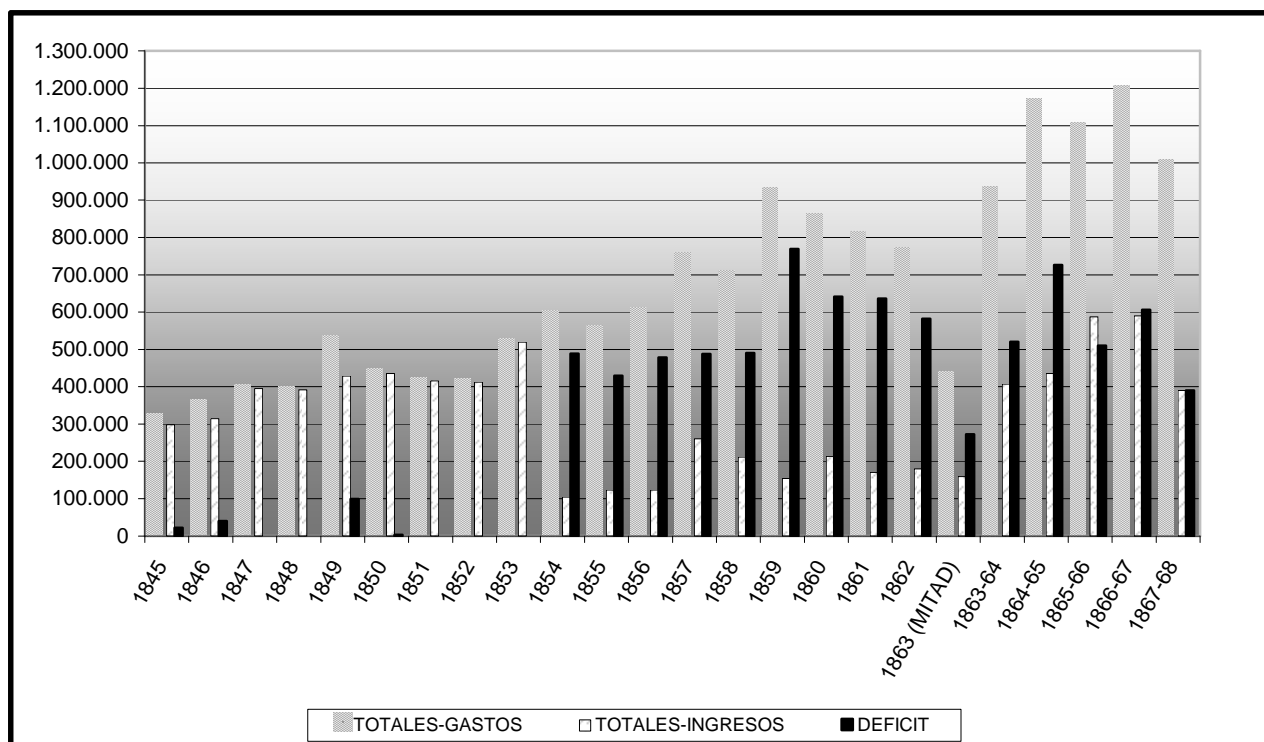
¹¹²¹ Los que no entraban en el artículo 93, se consideraban voluntarios. Ver Capítulo VII, Artículo 94, de la Ley de Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

¹¹²² El déficit cero solo se alcanza durante los años 1847, 1848, 1852 y 1853 a pesar de que era uno de los ideales liberal moderados más firmes.

¹¹²³ A medida que nos vamos adentrando en los años cincuenta y sobre todo desde el Bienio Progresista, se da una tendencia de incremento continuado del déficit sobre todo entre 1860 y 1865.

pero dejó en bancarrota a la mayor parte de los municipios, que como Santiago, tuvieron que recurrir al endeudamiento con prestamistas locales para pagar los sueldos de los empleados municipales, sostener la beneficencia y los gastos de alumbrado y policía urbana¹¹²⁴. La Real Orden de 1 del mayo de 1857 permitió a los consistorios reunirse con los mayores contribuyentes para acordar la mejor manera de sanear el déficit. Santiago optó por la imposición de arbitrios sobre la primera tarifa de consumos y dos años más tarde también de la segunda tarifa, convirtiendo en ingreso habitual un recargo provisional. A raíz de ello y a lo largo de nuestra etapa de estudio, no se volvieron a realizar más repartimientos generales para cubrir el déficit ni tampoco se establecieron nuevos arbitrios al margen de las tarifas existentes.

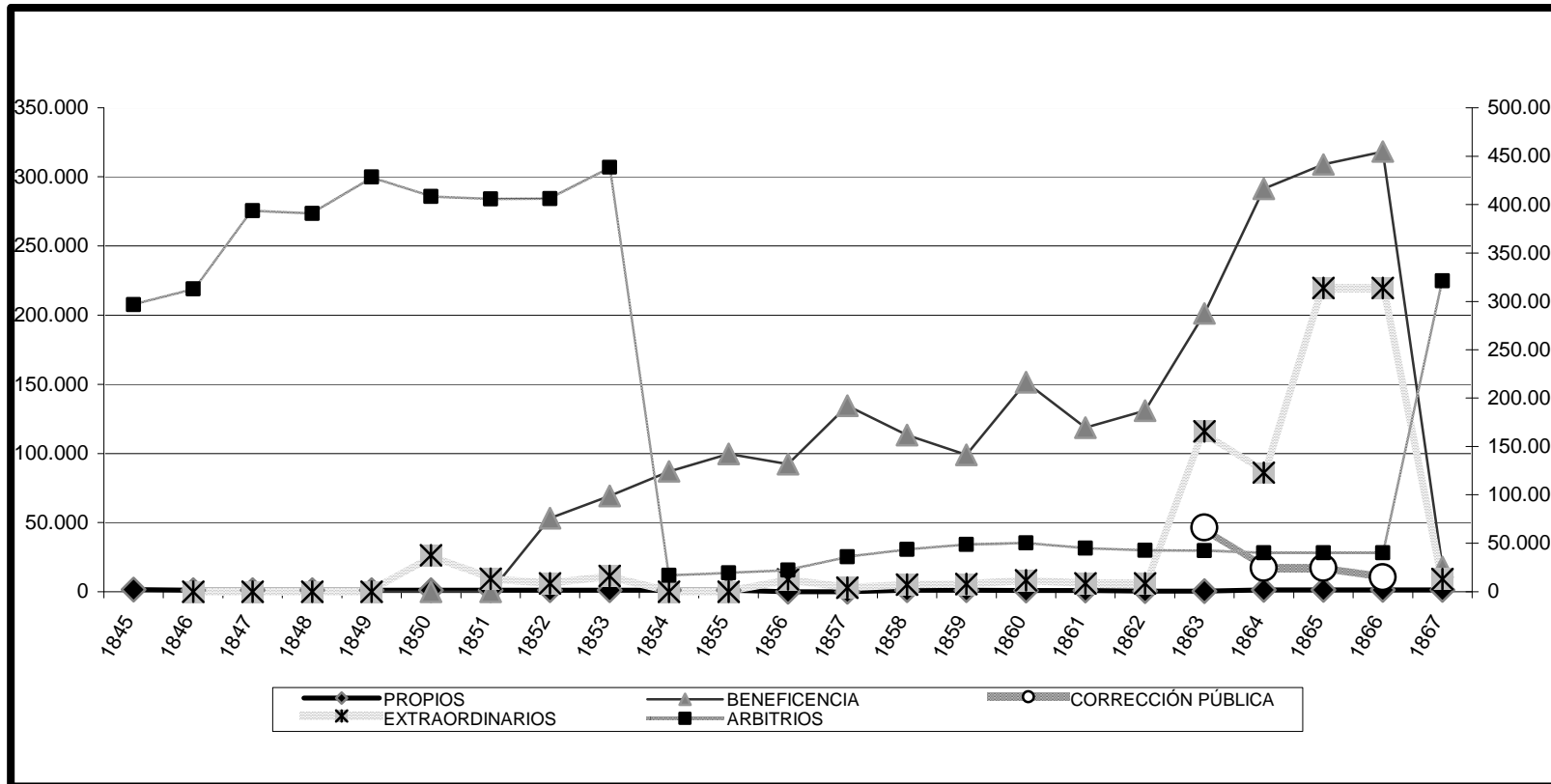
Ilustración 6. Relación Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Santiago (1845-1868).



Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, Presupuestos municipales, 1845-1868.

¹¹²⁴ Joaquín Azagra demostró para el país valenciano y a través del estudio de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería el desigual reparto entre los vecinos de los pueblos, en este caso el de Tavernes, después de comparar las cuotas con los amillaramientos de riqueza. Azagra demostró que el peso de la recaudación recaía sobre los pequeños y medianos propietarios porque eran incapaces de evadir el fisco al estar alejados del poder. AZAGRA, J. "Fiscalidad directa sobre el mundo rural valenciano en la segunda mitad del siglo XIX" *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, N° 2, Pp. 274-276.

Ilustración 7. Ingresos Básicos del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.



Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, Presupuestos municipales, 1845-1868.

El gráfico nos aporta información sobre la importancia de los distintos ingresos del Ayuntamiento haciendo hincapié en la escasa cuantía que suponían los ingresos de propios (1529 r.), procedentes del alquiler de inmuebles y fincas propiedad del Ayuntamiento¹¹²⁵.

Entre 1845 y 1854, el grueso de los ingresos procedía de los arbitrios generales que suponían un término medio de 350.000 r.. Desde ese momento, los arbitrios cayeron en picado al ser suprimidos en el Bienio Progresista y aunque reaparecen en 1857, no se utilizarán predominantemente como en la etapa anterior, sino que se utilizarán al lado de los recargos sobre el impuesto estatal de consumos, verdadera estrella de la fiscalidad estatal y municipal. Los arbitrios eran los recargos que se aplicaban a los productos comercializados en los bancos o establecimientos autorizados por el Ayuntamiento y cuyo permiso se obtenía en una subasta anual. Los tres arbitrios principales eran: carnes, pescados y frutos comerciados en la alhóndiga, que eran arrendados anualmente a particulares para que los recaudasen y que constituían una fuente de ingresos fija y de carácter anual. Estaban incluidos también en los arbitrios ordinarios los gravámenes sobre el vino común, el vino de calidad y el lino, otorgados como gracia del Gobierno para cubrir determinados gastos y los ganados sacrificados en el macelo público¹¹²⁶. En general, los arbitrios eran recaudados a través de arrendatarios a los que se les adjudicaba la contrata mediante el procedimiento de subasta. Las subastas constituían un negocio importante para los comerciantes e inversores locales, que se ponían de acuerdo para pujar lo más barato posible e incluso arrendar para otros comerciantes, que sin asistir a las mismas, se hacían con la gestión de la mayor parte de los arbitrios de la ciudad¹¹²⁷.

¹¹²⁵ En general, Galicia era el territorio que conservaba menores ingresos procedentes de propios. Ver De CASTRO, C. *La revolución liberal*...pp. 196-198. Tomás y Valiente aseguraba que durante el siglo XVIII los municipios se resistieron a entregar sus propiedades en arriendo a pesar de las continuas órdenes r. al respecto porque los mayores contribuyentes disponían de esas propiedades debido a su presencia en los ayuntamientos. Ver TOMÁS Y VALIENTE, F. *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1972. Pp. 36-37.

¹¹²⁶ Desde 1846 el Gobierno interviene en los presupuestos del Ayuntamiento restringiendo el arbitrio sobre aguardiente (ya lo había hecho el año anterior con el arbitrio sobre aguardiente destinado a mantener el Gran Hospital) disminuyendo las cuantías aplicadas al vino especial y el vino común, eliminando el arbitrio sobre el lino y disminuyendo el del macelo público. En su lugar permitió gravar los licores y ciertos tipos de aguardiente.

¹¹²⁷ AHUS, Fondo Municipal, expedientes de abastos: ramo de carnes, puestos de pescadería y remates de los impuestos de la alhóndiga. Lo veremos más adelante pero era frecuente que los grandes comerciantes

También se consignaban en el presupuesto municipal los ingresos de la Casa Hospicio debido a la reestructuración de los servicios de beneficencia que hacía el Estado Liberal, apareciendo los ingresos y gastos de la Casa Hospicio como propios¹¹²⁸. Su cuantía ampliaba los ingresos del Ayuntamiento, pero los gastos que conllevaba eran demasiado grandes y siempre causaban déficit dentro del balance final del municipio.

Tabla 54. Ingresos ordinarios del Ayuntamiento de Santiago¹¹²⁹

TIPOS INGRESOS	CUANTIAS
Pensiones sobre casas y fincas arrendadas	1.529
Arrendamientos bancos despacho carnes	2.800
Arrendamientos bancos despacho pescado	7.410
Arbitrio sobre vino concedido 14 agosto de 1834 para pagar alumbrado, serenos y reparación calles	117.840
Arbitrio de 8 r. sobre vino normal	117.840
Arbitrio sobre frutos que se beneficien en la alhóndiga	1.520
Arbitrios sobre lino	2.024
Arbitrio sobre ganado vacuno y carnero que se mate en macelo	8.600

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales, 1845-1868.

Durante el Bienio Progresista asistimos a una renovación de los ingresos del municipio, así como a un proceso de endeudamiento excepcional, que no solo tendrá su raíz en el recorte de ingresos, sino también en el aumento de los gastos, la desviación de una gran parte de los fondos a la fuerza de seguridad ciudadana y sobre todo a la carencia de modificaciones estructurales que equilibrasen el presupuesto.

“No habiendo sido abolidos los impuestos de consumos y puertas más que en la parte que de ellos percibía el Tesoro Público, quedando por consiguiente en vigor las disposiciones y leyes a ellos referentes en todo lo concerniente a arbitrios provinciales y municipales, deberán dichas corporaciones sujetarse a ellas al establecerlos, procurando no recurrir a otros medios ni extralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, así como no recargar los artículos de primera necesidad

se hiciesen con todos estos impuestos a través de subarrendatarios que acudían a las pujas y negociaban en su nombre.

¹¹²⁸ Los ingresos de la Casa Hospicio representaban en 1853 una totalidad de 77.000 r. procedentes de: Ingresos por fincas de propios, 2.200 r.; pensiones sobre piezas eclesiásticas, 5.600 r.; ingresos por consignación municipal 24.000 r.; manufacturas, 2.000; donaciones 1.000; limosnas 18.000; asistencia a hospicianos a entierros y funciones 12.000; ingresos por música 12.000. A pesar de la enorme cuantía de los ingresos el presupuesto de la Casa Hospicio registraba un enorme déficit, entorno a 16.000 r., porque los gastos mínimos ascendían a 92.000 r..

¹¹²⁹ Esta tabla de ingresos pertenece al presupuesto de 1845, desde ese momento se mantendrá casi inalterables la composición de los ingresos ordinarios y solamente se modificarán las cuantías a percibir por la subida anual que experimentan.

sino en casos extremos y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos”¹¹³⁰.

Los progresistas prefirieron adoptar impuestos directos y las cantidades y los modos recaudatorios fueron aprobados por el pleno¹¹³¹, lo que redundó en una mayor aceptación de los impuestos por el pueblo en general, pero no por los mayores contribuyentes que adoptaron todo tipo de argucias para no efectuar los repartimientos. La Ley del 3 de febrero de 1823 estipulaba que los presupuestos adicionales y el tratamiento de nuevos arbitrios eran responsabilidad de la Corporación, pactándose a puerta abierta y con anuncio previo para que cualquier vecino pudiese intervenir¹¹³². Además, este presupuesto llevaba la firma del síndico del pueblo y un informe del mismo sobre cada una de las partidas¹¹³³.

Desde 1857, cambiaron las formas de hacer política económica y los presupuestos se volvieron más complicados y oscuros. El alcalde configuraba unos cálculos anuales donde se consignaban los gastos y unos ingresos mínimos, que como podemos ver en los gráficos, no solo no cubrían ni la mitad de los gastos, sino que además representaban una ínfima parte de los recursos económicos del municipio. Una vez que se conocía el déficit general de los presupuestos, se pedía autorización al Gobernador para imponer tres nuevos tipos de recargos que fueron ensayados en primer lugar durante el Bienio, pero que alcanzaron su gran apogeo durante la etapa de la Unión Liberal y años posteriores.

En primer lugar destacan los recargos sobre las contribuciones de territorial y de industrial y comercio. La tabla nos ofrece un panorama de disminución progresiva de la

¹¹³⁰ Real Orden del 6 de julio de 1855 y Real Orden del 14 de febrero de 1854.

¹¹³¹ Durante el Bienio recupera la vigencia la Ley de 3 de febrero de 1823 y se deroga la Ley de ayuntamientos del 8 de enero de 1845. Ver Art. 30 de la Ley del 3 de febrero de 1823, “*en el mes de octubre de cada año formarán los ayuntamientos y remitirán a la Diputación provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el año siguiente, a costa de los fondos de propios y arbitrios. (...)*”

¹¹³² “*Cuando los ayuntamientos hayan de tratar de los presupuestos referidos, lo harán a puerta abierta en día festivo á una hora cómoda y anunciándolo al público con la anticipación de tres días para que los vecinos puedan concurrir, enterarse y presentar a la Diputación provincial lo que estimen conveniente pero sin tomar la palabra en parte alguna en la discusión y deliberación del Ayuntamiento. El presidente lo hará observar así*”. Capítulo II, Art. 31, Ley de atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845. La Ley de 1845 mandaba en cambio que fuesen elaborados por una junta de Mayores Contribuyentes con el Consistorio.

¹¹³³ Art. 32 de la Ley del 3 de febrero de 1823, “*A los documentos y presupuestos de que trata el artículo 30, acompañará el parecer del síndico o síndicos, dado en vista de ellos y extendido formalmente por escrito*”.

importancia de estos ingresos en el presupuesto, no aplicable a los años de 1854-1857, debido a que la filosofía económica progresista prefería la propiedad y la actividad económica y no tanto los productos de primera necesidad, que a pesar de representar una fuente segura de ingresos, empobrecían sistemáticamente a las clases más bajas.

Tabla 55. Ingresos por recargos de contribuciones ordinarias directas¹¹³⁴

AÑOS	TERRITORIAL	INDUSTRIA/COMERCIO	TOTAL
1854	48.000	49.000	98.000
1855	48.000	49.000	98.000
1856	48.000	49.000	98.000
1857	38.000	49.000	86.500
1858	31.486	30.947	62.433
1859	34.400	22.000	56.400
1860	34.400	22.000	56.400
1861	34.133	22.000	56.133
1862	34.133	22.000	56.133
1863	34.133	25.000	59.133
1864	40.000	30.000	70.000
1865	40.000	30.000	70.000
1866	34.646	30.000	64.646
1867	34.646	30.000	64.646

Elaboración propia a partir de los presupuestos anuales del Ayuntamiento. AHUS, Fondo Municipal, Presupuestos municipales, 1845-1868.

Los recargos equivalían a un 10% sobre la contribución de territorial y un 15% sobre la contribución industrial y de comercio, tratando de que el mayor esfuerzo contributivo recayese sobre los más pudientes. Sin embargo, los resultados fueron poco satisfactorios y contribuyeron a paralizar la actividad económica, fundamentalmente la industria y el comercio¹¹³⁵. Para gravar estos impuestos, el Ayuntamiento se encontró con las dificultades derivadas de la inexistencia de censos fiables donde figurasen todos los propietarios, sus propiedades y su valor catastral, así como los industriales y comerciantes con su volumen de actividad. A ello se añadió la presión de los mayores contribuyentes para obtener rebajas en sus cuotas y conseguir que los ingresos procediesen sobre todo de los arbitrios especiales (la segunda tarifa de consumos y el cincuenta por ciento sobre la primera tarifa) y no de las rentas directas.

“no pueden prescindir de manifestar que habiendo asistido a la discusión y aprobación por el Ayuntamiento de los antecedentes presupuestos, han conocido las dificultades con que luchó la Corporación para acordar los medios de cubrir los gastos municipales en el año entrante debidas aquellas a la considerable baja con que era preciso presuponer los ingresos en los arbitrios sobre las especies de consumo con especialidad en el ramo del vino. Pública y notoria es la total

¹¹³⁴ Elaboración propia a partir del análisis de los ingresos y gastos del Ayuntamiento. AHUS, Fondo Municipal, Presupuestos 1845-1868.

¹¹³⁵ El Estado fijaba la cantidad máxima de recargo, pero las cuantías las aplicaban los ayuntamientos.

pérdida de la cosecha de este artículo de tres años a esta parte y especialmente en el actual: consecuencia de ella es la disminución del consumo y por consiguiente de los productos de recargo que sufre dicho artículo. Por esta causa se vio perpleja la Corporación al designar los valores del arbitrio en aquel ramo y seguramente no pudo bajo ningún concepto darles mayor aumento que la cantidad con que figura, puesto que ha partido de una base exacta que no admite duda, cual es los productos de dicho artículo en los diez primeros meses del presente año: más como consecuencia de esta baja en el ramo del vino, era indispensable, arbitrar nuevos medios para llenar el déficit y los síndicos no pueden menos de consignar el celo con que el Ayuntamiento ha procurado agotar dichos medios, sin que lastimasen a las clases pobres, como se reconoce en la propuesta de arbitrios que ninguno de ellos afecta a artículos de primera necesidad”¹¹³⁶.

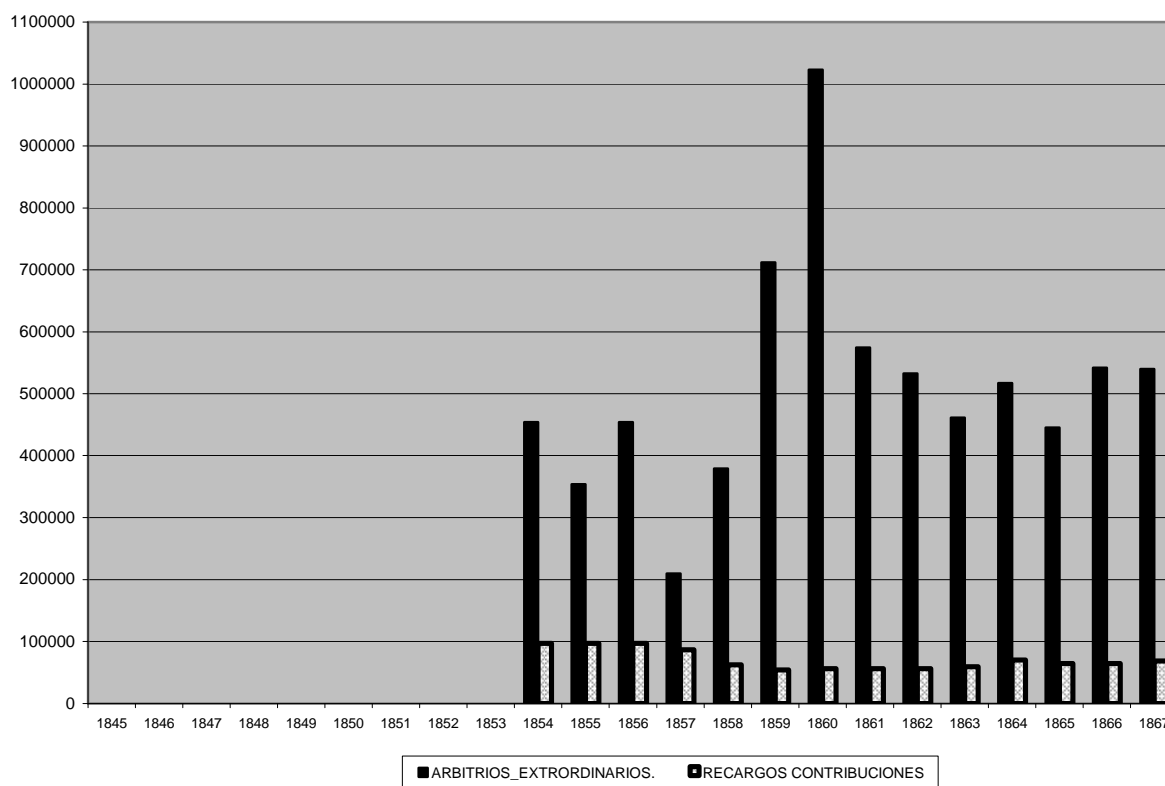
Los dos restantes impuestos dedicados a cubrir el déficit del presupuesto eran: los arbitrios extraordinarios equivalentes al 50% de recargo sobre los productos gravados en la primera tarifa de consumos y un tanto por ciento variable sobre los de la segunda tarifa, que incluía los grupos de la cera, aves y caza menor, combustibles y alimentos¹¹³⁷. Estos impuestos eran estimados y votados anualmente por la delegación de mayores contribuyentes junto a los regidores municipales y su producto como vemos en el gráfico era cada vez mayor, en detrimento de los impuestos directos antes analizados.

El gráfico nos ofrece una visión bastante clara sobre la importancia de los recargos indirectos sobre los directos, así como también de los cambios operados desde el Bienio Progresista en la política económica del Ayuntamiento. Desde el Bienio, los presupuestos incluyeron un mayor déficit como variable habitual y desde la derogación de las reales órdenes que prohibían recargar los productos de primera necesidad, se utilizaron sistemáticamente los recursos de los recargos sobre productos de la primera y segunda tarifa de consumos. Así, podemos afirmar que si bien durante el Bienio los ingresos procedentes de los gravámenes sobre la primera tarifa de consumos constituyen el grueso de los ingresos municipales, van perdiendo importancia progresivamente en beneficio de los recargos sobre los productos de la segunda tarifa de consumos que serán los impuestos estrella durante los años siguientes.

¹¹³⁶ AHUS, Fondo Municipal, Presupuesto del Ayuntamiento de 1855.

¹¹³⁷ La población de Santiago estaba comprendida en la base cuarta de las tarifas de consumos con lo que le correspondía imponer hasta un 50% de recargos sobre los artículos de la primera tarifa de consumos y un 40% de los de la segunda tarifa.

Ilustración 8. Ingresos del Ayuntamiento encaminados a sanear el déficit



Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, Presupuestos municipales, 1845-1868.

El Gobierno limitaba mucho los productos que podían gravarse con destino al pago de los gastos más elementales y además establecía un doble filtro para su establecimiento: la Junta de mayores contribuyentes en unión con los regidores y la aprobación posterior del Gobernador¹¹³⁸, que podía dar al traste con todas las previsiones e intereses de una Corporación y mayores contribuyentes de una población.

Como podemos ver en la tabla, el grueso de estos ingresos radicaba en el consumo del vino, que por sí solo producía más del cincuenta por ciento de la cuantía prevista. Le seguían en importancia artículos de primera necesidad como la carne y el azúcar que empobrecían en sobremanera a las clases más desfavorecidas, al estar obligadas a pagar

¹¹³⁸ Recordemos que hasta 1861 el Gobernador se encargaba de unos determinados presupuestos establecidos en la Ley de 1845 pero a partir de 1861 tenía un organismo a su cargo que se encargaba de todos los de la provincia.

un cincuenta por ciento más del precio original de estos artículos¹¹³⁹. Las siguientes tablas, en las que hemos realizado una selección de los impuestos más importantes nos permiten ver la evolución de las dos tarifas de consumos, así como los principales productos recargados.

Tabla 56. Ingresos de artículos de la primera tarifa de consumos¹¹⁴⁰

	1854	1855	1856	1857
VINO	317.945	233.465	130.000	130.000
CARNE	77.294	70.318	77.294	20.000
JABÓN	29.200	26.217	29.200	
AZÚCAR	30.000	24.000	20.000	24.000
TOTAL	454.439	354.000	254.000	208.000

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales 1845-1868.

Para pagar los gastos categorizados como déficit en los presupuestos, se prefirió en general los recargos correspondientes a la segunda tarifa de consumos, junto al recargo del 50% sobre los artículos de la primera tarifa. Pero hay que puntualizar también que existe una caída progresiva de este tipo de gravámenes porque desde 1865 se consiguió sanear el déficit y dejaron de recargarse tanto los productos. Se aprecia también una disminución progresiva de los recargos sobre los aceites, cera, sebo, velas, aves de caza, conejos, leña, azúcar, confituras, leche, paja para el ganado, queso, cacao, café y especias de todas clases. Por el contrario, se mantienen, e incluso se suben los gravámenes sobre: gallinas, carbón, frutas secas, frutas frescas, legumbres secas, harina de trigo, maíz, pescado, conservas de pescado, requesón y huevos. Así, podemos afirmar que la mayor parte de los productos de primera necesidad utilizados por las clases más pobres para el alimento diario, vieron aumentados sus recargos, mientras que los combustibles y las materias primas de las industrias artesanales de la ciudad y sobre

¹¹³⁹ Desde 1866-67 se rebaja en un cinco por ciento este recargo y pasa a suponer un 45% pero a cambio se aumentan los productos a recargar para no perder ingresos.

¹¹⁴⁰ En 1856, la presión del grupo eclesiástico de la ciudad consigue que se reduzca a la mitad la cuantía a percibir por cera y que en su lugar se recargue el azúcar el doble. Tras la aprobación del Ayuntamiento, el presupuesto es enviado al Gobernador, quien decide reducir a la mitad el recargo de la carne pasando a obtenerse por ella 40.000 r., elimina en un 50% el recargo sobre el azúcar y sobre el bacalao quedando la cuantía en 24.000 r. y 5.000 respectivamente y finalmente reduce a 22.000 r. el recargo sobre la cera beneficiando claramente al clero de la ciudad y sus negocios. Para compensar el déficit se introducen los recargos sobre el lino, la canela y el estaño. Desde 1857 ya no contamos con los artículos especificados, sino que se generan unas expectativas y se aplican unos recargos máximos invariables sobre los siguientes productos: -0`50 r en arroba de vino; -0`75 r. en arroba de vinagre; -3 r. en jabón; -0`18 r. en libra de tocino salado, jamón etc.; 5 r. en ternera de dos años. -10 r. en cerdo cebado. Estos lotes se sacan a subasta y el mejor postor será el encargado de recaudarlos y entregar al Ayuntamiento la cantidad fija que ofreció en la puja.

todo los materiales como las velas y aceites que consumían las múltiples iglesias de la ciudad, consiguen reducir sus gravámenes.

Tabla 57. Recargos sobre los productos gravados por la segunda tarifa de consumos.

	1860	1863	1867
ACEITES	7.000	3.000	0
CERA	21.000	16.000	0
SEBO	21.000	4.000	0
VELAS	400	300	0
AVES CAZA	1.000	500	0
CONEJOS	200	150	0
GALLINAS	10.000	5.000	12.000
CARBÓN	24.000	18.000	14.000
LEÑA	46.000	0	0
AZÚCAR	44.000	0	0
CONFITURAS	2.000	500	0
FRUTAS SECAS	4.000	4.000	4.000
FRUTAS VERDES	36.000	36.000	36.000
LEGUMBRES SECAS	6.000	6.000	6.000
HARINA TRIGO	12.000	12.000	18.000
MAÍZ	20.000	20.000	77.820
PESCADO	8.000	1.000	1.800
CONSERVAS	8.000	60	200
LECHE	8.700	600	0
PAJA GANADO	0	500	0
QUESO	4.000	1.000	0
REQUESÓN	4.000	20	2.000
HUEVOS	14.600	8.600	6.000
CACAO	77.000	0	0
CAFÉ	500	0	0

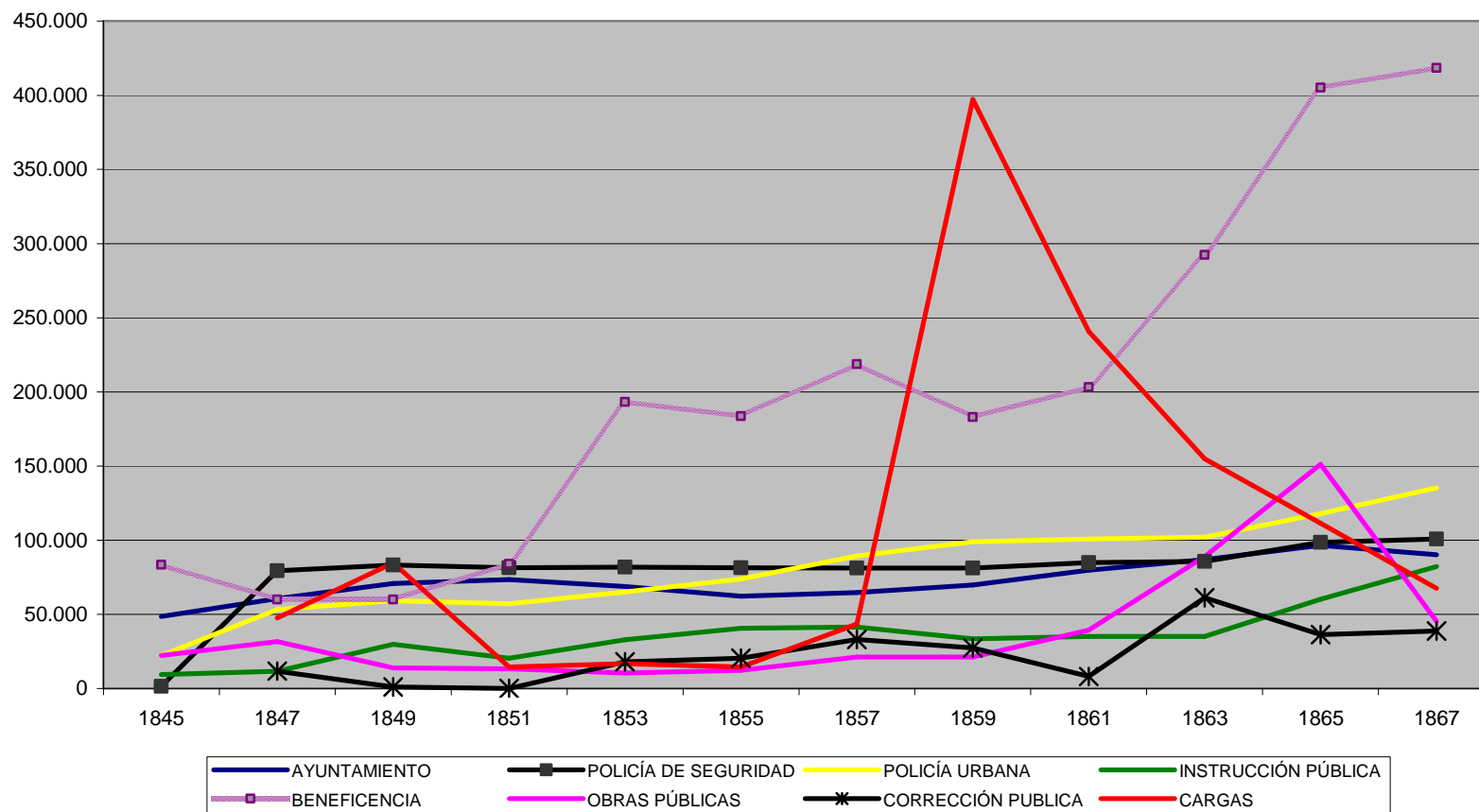
Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales, 1845-1868.

1.2. EL CAPÍTULO DE GASTOS.

En el capítulo de gastos tenemos que diferenciar entre gastos ordinarios o habituales y los extraordinarios. Los ordinarios abarcaban las partidas destinadas a costear los gastos de personal, material de oficina y enseñanza y las publicaciones periódicas a adquirir. Los extraordinarios incluían obras públicas y obras de infraestructura, así como cualquier imprevisto que no pudiese ser consignado en la partida de imprevistos dentro de los gastos ordinarios¹¹⁴¹.

¹¹⁴¹ Eliseu Toscas ha demostrado con el estudio de dos poblaciones de catalanas; Sarriá y Masquefa, que ambas poblaciones con situaciones desiguales de sociedad, economía etc. dedican partidas económicas desiguales a gastos obligatorios y recaen también en déficits diferentes que subsanan con recargos distintos cada una de ellas. Así, Sarriá más urbana recargar los consumos y los arbitrios, mientras que Masquefa, más rural recarga más la contribución territorial. Ver TOSCAS E.; AYALA, F. "Entorn dels poders i les hisendes locals de dos municipis de Catalunya a mitjan segle XIX: Sarriá i Masquefa (1847-1856). Una anàlisi comparativa" *Fiscalitat estatal i hisenda local (siglos XVI-XIX)*, Palma de Mallorca, 1988. Pp. 481-527.

Ilustración 9 Gastos obligatorios del Ayuntamiento.



Elaboración propia a partir de los presupuestos del Ayuntamiento. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales, 1845-1868.

Como podemos observar en el gráfico, los gastos de la partida denominada “Ayuntamiento” mantuvieron a lo largo de todo el período una tendencia positiva, alrededor de los 50.000 r., sin grandes picos y sin grandes caídas, lo que indica el mantenimiento de unos gastos fijos dedicados al funcionamiento básico de la institución. Esta partida presupuestaria se componía de los sueldos de los empleados de secretaría, arquitecto, portero, tamborilero, escribano del mercado, depositario, maceros y los gastos de material de oficina y suscripciones. Las retribuciones de los demás empleados se consignaban en las partidas de policía urbana y policía de seguridad, porque sus finalidades eran distintas y no formaban parte de la Corporación, sino que respondían al cumplimiento de su función social.

La segunda partida del presupuesto era el apartado de “Policía de Seguridad”, un gasto que al igual que el anterior, a pesar de su evolución alcista se mantuvo durante muchos años en torno a los 75.000 r., creciendo hasta los 100.000 a finales de los años sesenta como reflejo de la coyuntura política. Conformaban esta partida el coste de la limpieza de las calles y los sueldos de los empleados, ya que los uniformes de éstos se cargaban al capítulo de imprevistos al igual que el material que pudiesen utilizar de forma puntual¹¹⁴².

El siguiente gasto consignado era el dedicado a la “Policía urbana”, un cuerpo de empleados dedicados a garantizar la limpieza e higiene de las calles, pero también a la vigilancia del cumplimiento de los contratos de alumbrado público¹¹⁴³. Los gastos incluidos en este apartado se mantuvieron prácticamente igual hasta el Bienio, entorno a los 60.000 r., experimentando desde entonces una fuerte y continúa subida hasta alcanzar los 100.000 r. a fines de los cincuenta y los 150.000 desde 1866 como resultado del crecimiento urbano y la extensión del alumbrado al extrarradio.

Las inversiones en instrucción pública fueron más bien discretas y con picos muy variados en función de quien ocupase el gobierno de la ciudad. Entre 1845 y 1864, los gastos en educación no superaron nunca los 50.000 r., aún manteniendo una tendencia

¹¹⁴² Estos empleados eran un primer capataz con una media de 3.000 r. de sueldo, un segundo capataz con unos 2.500 r., 33 serenos con una media 2.000 r. y algunos empleados jubilados cuando se aplicó la ley de jubilaciones.

¹¹⁴³ El personal consistía en un capataz que cobraba entorno a los 2.5000 r. anuales, varios guardias municipales y dependientes de limpieza que percibían unos 1.500 r., un cabo, dos canteros y seis peones que cobraban entorno a los 1.800 r..

de incremento. Desde 1864, como ya hemos vistos en el capítulo dedicado a las comisiones, se aumentaron los gastos dedicados a material, al sueldo del regente de la Escuela Normal y sobre todo para la creación de dos nuevas escuelas de niños y niñas¹¹⁴⁴.

Respecto a la beneficencia, el Ayuntamiento se encargaba de confeccionar y gestionar los presupuestos correspondientes a la Casa Hospicio y a él estaban destinados la mayor parte de los recursos del capítulo de obras de misericordia. Más de la mitad del gasto de beneficencia iba destinado a alimentar a los hospicianos y a cuidar a los enfermos del Hospital de San Lázaro, pero a pesar de que el gráfico nos ofrece una imagen de incremento del gasto respecto a otras partidas, la situación de estos establecimientos era de frecuente déficit e su incremento de la deuda era financiado con arbitrios extraordinarios¹¹⁴⁵.

En el gasto dedicado a beneficencia podemos detectar varios períodos: entre 1845 y 1853 asistimos a una gran estabilidad en la partida dedicada a la caridad pública, situándose inmediatamente por debajo de las destinadas a seguridad urbana y policía. Entre 1854 y 1863 se observa un incremento espectacular de los créditos destinados a esta finalidad, situando el gasto en unos 200.000 r. a causa de la extrema pobreza producida por la pérdida de cosechas y la extensión del cólera en 1852-53 en toda Galicia. Aún así, el mayor crecimiento del gasto se produce después de 1864, llegando a los 400.000 r., lo que significaba una duplicación de la cuantía en un período muy corto. La Casa Hospicio fue requiriendo cada vez más fondos debido al aumento del número de acogidos, pero sobre todo porque se duplicó el precio de las subsistencias y porque el Hospicio era una buena solución para contener los problemas de orden público causados por la extrema pobreza a la que se veía reducida la población.

Las partidas de beneficencia se dividían entre el Hospital Nacional, al que se le pagaba un total de 36.000 r. anuales y la Casa Hospicio a la que se le abonaba 24.000 r.. Dentro de la Casa Hospicio se contemplaba el gasto de los enfermos del Hospital de San Lázaro, los sordomudos y los hospicianos, tanto los que tenían régimen interno como los que eran asistidos en sus casas.

¹¹⁴⁴ Trataremos más detenidamente este aspecto en el apartado dedicado a la gestión cultural.

¹¹⁴⁵ La mayor parte de estos establecimientos se habían venido financiando con los ingresos procedentes de las enormes propiedades que poseían en la ciudad y alrededores, pero las desamortizaciones les privaron de las mismas y fue el Ayuntamiento el que se hizo cargo de su financiación.

En lo referente a la partida de obras públicas, hemos de tener en cuenta que muchas obras no eran consignadas en el presupuesto porque o bien se las incluía con nombre propio como partida aparte o bien se las colocaba donde hubiese fondos sobrantes. La partida de obras públicas estaba dotada de los recursos necesarios para el mantenimiento de las Casas Consistoriales y otros edificios del común¹¹⁴⁶, la conservación de caminos vecinales y puentes, el sueldo de los peones camineros que se ocupaban de la conservación y bacheo de las carreteras, el cuidado de fuentes públicas y cañerías de agua, las reparaciones de aceras y empedrados en las calles del centro y eventualmente cualquier sustitución de pavimento que el Ayuntamiento considerase necesario y que es lo que eleva los picos del gasto en 1850, 1863 y 1866.

La tendencia de esta partida era bastante uniforme manteniendo el gasto en torno a los 25.000 r., excepto los picos mencionados y que obedecen a distintas causas: en 1850 el capítulo de obras públicas aumenta en 9.000 r. respecto al año anterior debido a que se incrementaron las partidas de reparaciones, se nombró un director de caminos vecinales mandado por el Gobernador y se contrató a un peón caminero para bachear la carretera provincial que atravesaba la ciudad, tratando así de mejorar las comunicaciones¹¹⁴⁷. El otro pico se detecta en el año económico de 1866/67 y obedece a que al margen de las reparaciones que se hacen en los edificios del común, se realizan abundantes recomposiciones de pavimento en el centro de la ciudad¹¹⁴⁸.

Al margen de estas subidas, el Ayuntamiento intentó consignar en la partida de gastos voluntarios y bajo el epígrafe de “*obras de nueva construcción*”, una serie de reparaciones y nuevas construcciones cuyas partidas sumadas a la denominada “*obras públicas*”, llegaban a superar los 250.00 r.. A pesar de que el Gobierno rechazó en

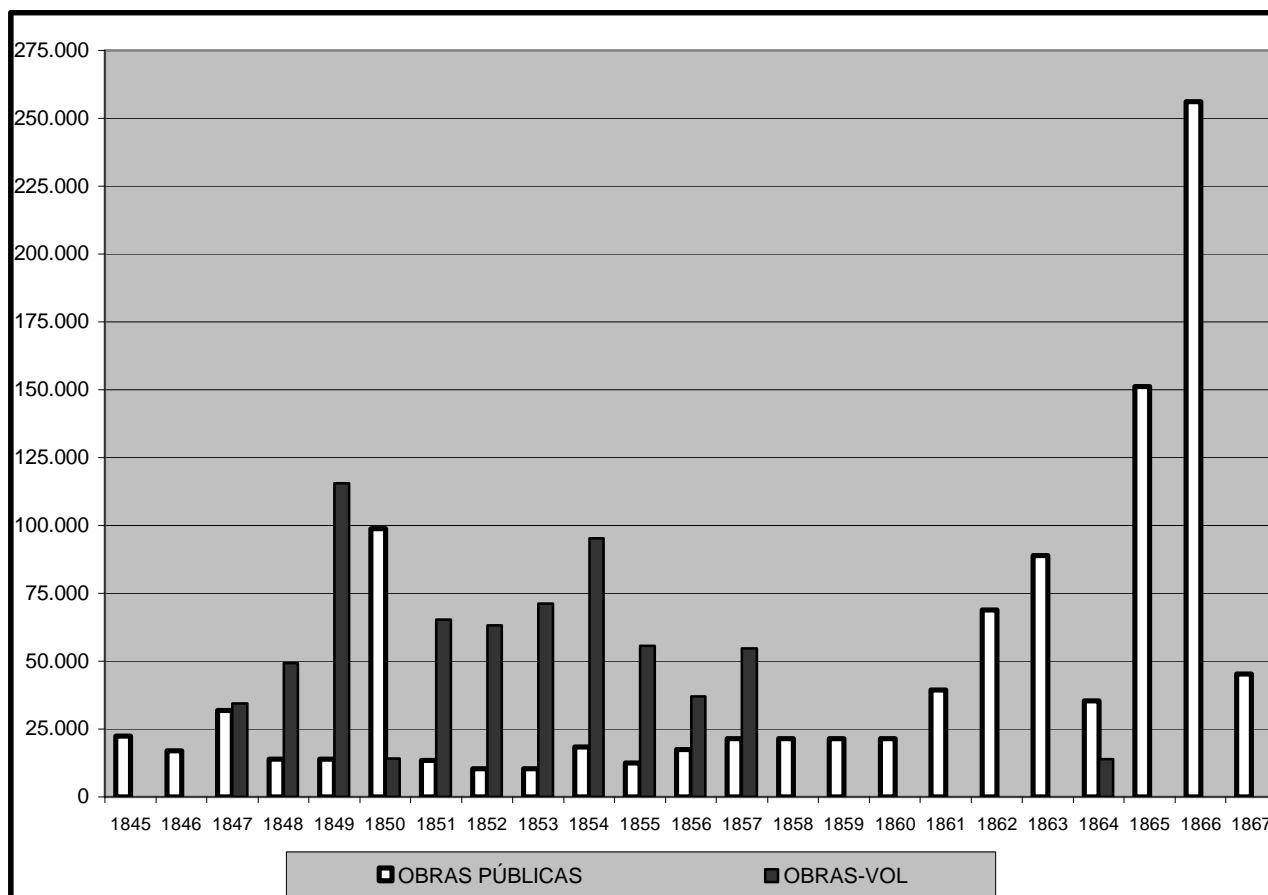
¹¹⁴⁶ La cantidad dedicada a este gasto a pesar de tener carácter de fijo era muy variable en función de las necesidades; así en 1861 se gastaron 6.000 r. y 1863 tan solo la mitad.

¹¹⁴⁷ Las reparaciones costaban unos 2.000 r., el sueldo del Director de Caminos era de 5067 r. y el del peón era de 1.460 r..

¹¹⁴⁸ 7.810 para conservación edificios del común; 20.000 r. para reparación caminos vecinales de la ciudad a Santa Comba; 4.000 r para reparar las fuentes públicas; 10.000 r. para reparar las aceras; 2.920 r. para pagar sobrestante de caminos; 1.460 r. para peón caminero; 20.988 r. para reparar pavimento y cloacas del plazuelas de Altamira y San Félix, reparar pavimento de fuente seca, pavimento de pescadería vieja y detrás de San Benito, pavimento del Carmen de abajo, de san Agustín, embaldosado de la plaza del Hospital y de la calle del peso.

principio este fraude, la presión de los delegados del Ayuntamiento en Madrid, consiguió sistemáticamente la aprobación de los presupuestos¹¹⁴⁹.

Ilustración 10. Evolución de las obras públicas de la ciudad de Santiago de Compostela.



Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales, AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales 1845-1868.

En el gráfico podemos observar que entre 1847 y 1857, los gastos dedicados a obras públicas representaban una parte importante dentro del presupuesto, pero que la cuantía a ellas dedicada era muy inferior a las partidas destinadas al mantenimiento del Ayuntamiento, de la seguridad pública e incluso de la policía urbana. Vemos también que hasta mediados de los años cincuenta los presupuestos dedicados a obras públicas

¹¹⁴⁹ El caciquismo no era un fenómeno exclusivo de sociedades rurales y latifundismo y tampoco afectaba a la presión de una clase social dominante sobre otras inferiores económica y culturalmente, sino que el ejercicio de la práctica caciquil se extendía a los territorios permitiendo distinguir entre “caciquismo central” y “caciquismo periférico” que significaba casi siempre la imposición de una serie de intereses del poder central sobre la provincia aunque en ciertos casos como veremos a lo largo de este capítulo ocurría exactamente lo contrario. Ver PEÑA GUERRERO, M. A. *Clientelismo político*1998. Pp. 421-422 y 517.

consignaban parte de los gastos como obligatorios y parte como voluntarios, pero desde finales del Bienio Progresista, las obras públicas pasan a consignarse en el capítulo de “*voluntarios*”, es decir al arbitrio de la existencia de recursos económicos¹¹⁵⁰. Este desdoble de los gastos de obras públicas esconde la utilización de la mayor parte de los recursos económicos del Ayuntamiento en obras municipales, con cantidades muy por encima de lo dedicado a seguridad ciudadana o a policía urbana¹¹⁵¹.

El presupuesto de 1849 resulta muy ilustrativo en este tema, ya que además de las cantidades consignadas para obras públicas, se destinaron 115.613 r. para reparar una serie de vías en las que el alcalde estaba interesado¹¹⁵². El Consistorio y el Gobernador rechazaron el presupuesto y recomendaron rebajar todas las partidas, aunque el alcalde-corregidor hizo valer su influencia para anular la decisión del gobernador y desautorizar al Consistorio¹¹⁵³.

En 1850 se racionaliza un poco el apartado de gastos “*voluntarios*” reduciendo las cuantías hasta 41.917 r. con destino a la finalización de las obras de Casas Reales y Algalia de Arriba, así como las reparaciones de la Plaza del Pan, Preguntoiro y Riego del Agua. Entre 1851 y 1855 se vuelven a consignar fondos para la reparación de ciertas calles en el centro de la ciudad y para la construcción del mercado de abastos y la alhóndiga municipal, las mayores partidas de gastos de todo el presupuesto, con

¹¹⁵⁰ En 1850 el Gobernador devuelve el presupuesto sin aprobar y con las siguientes órdenes: Para obras públicas se eliminan del capítulo 2.000 r. señalados para caminos vecinales y 6.067 r. para sueldo del director de caminos y deben pasar a gastos voluntarios. Se eliminan los 8.000 r. para composición de calles y en su lugar se incluirán 91.326 r. figuran entre dichos gastos voluntarios y deben aparecer en este capítulo. Se eliminan los 2.600 r. que se consignaban como contribuciones que satisfacen los edificios de propiedad del común porque esta suma no debe aparecer como carga sino que debe deducirse de la partida de ingresos.

En el apartado de gastos voluntarios se consignarán después de todo lo dicho, 8.526 r. para caminos vecinales, 5.067 r. para sueldo del director de caminos, los 500 r. para inscripciones y 91.326 r. para obras públicas. Oficio del 29 enero de 1849, Presupuesto del Ayuntamiento 1850.

¹¹⁵¹ Es decir, si sumamos las cantidades dedicadas a obras públicas, en sus dos partidas (obligatoria y voluntaria) obtenemos cifras muy por encima de lo permitido por la ley y muy por encima de las demás partidas presupuestarias.

¹¹⁵² Se trata de la calle de la Algalia de Arriba, Casas Reales, 55.373 r. de la Calle de San Francisco que restaban por pagar, además de las calles de Puerta del Camino, Puerta de la Peña y San Miguel.

¹¹⁵³ El Alcalde argumentaba que la carretera de San Cayetano-A Mámoa estaba en buen estado pero que el Ayuntamiento se equivocaba en el presupuesto total porque el Arquitecto presupuestó 48.484 r. si se facilitaban presidiarios para los trabajos, pero si el Gobernador no otorgaba la autorización al respecto, serían necesarios 60.484 r., es decir 30.000 más. Manifestaba también su oposición al dictamen del Ayuntamiento sobre la no realización de la calle Tarás por ser secundaria, porque era la que llevaba al Cuartel de Santa Isabel donde estaban las tropas y que debían tener buenas comunicaciones a pesar de que solo se presupuestaron 6.000 r. para arreglarla y 40.000 r. para hacerla de nuevo.

cantidades superiores a los 60.000 r.¹¹⁵⁴. Estos dispendios produjeron un enorme déficit, haciendo peligrar los presupuestos anuales y obligando al Ayuntamiento a pedir autorizaciones anuales al Gobierno para poder cubrir el déficit con presupuestos adicionales que se pagaban, unas veces con el presupuesto del año siguiente y en otros con nuevos recargos sobre el consumo¹¹⁵⁵.

El presupuesto progresista de 1855 registra una menor cuantía en la partida de gastos voluntarios, aunque se gastan casi 60.000 r. para pagar las obras de la plaza de abastos, una vieja reivindicación de los comerciantes de la ciudad y que el equipo local consiguió hacer realidad entre 1854 y 1855¹¹⁵⁶. La deuda hizo que en los siguientes años se mostrasen más comedidos, desapareciendo la partida de “voluntarios” en 1858 y controlando por parte del Estado de manera más directa a través de partidas fijadas de antemano por Madrid y a las que los pueblos tenían que ajustar los gastos¹¹⁵⁷.

El capítulo de “*corrección pública*” fue a pesar de su pequeña cuantía, una partida considerable, necesaria y casi permanente. Entre 1845 y 1853 se constata como gasto irregular, porque únicamente aparece en 1846 y 1847 con una media de 12.000 r. de gasto justificados en los problemas de orden público y políticos causados por los continuos pronunciamientos¹¹⁵⁸. Desaparece en 1848, para retornar en 1850 y 1851, con tan solo 1.000 r. ordenados por el Gobernador para socorrer a los presos pobres que transitasen por la ciudad con destino a otros lugares. Desde 1853 este gasto comienza a

¹¹⁵⁴ En 1851 se gastan 65.295 r. en reparar la calle del Calobre, Fuente de San Antonio, el camino entre Santa Clara y San Roque, el ensanche de la Calle de la Troya y el Hórreo. En 1852 se consignaron 63.216 r. para las obras del mercado viejo, la Zapatería, el Callejón del Horno, Fuente de San Miguel y Puerta de la Peña. En 1853 se gastan 71.225 r. para construir de nuevo toda la rúa del Villar, Entrerríos, la calle que llevaba al Cuartel del Río de los Sapos, Entremuros y Puerta de la Peña. En 1854 se destinaron 95.281 r. para pagar lo que restaba de la rúa del Villar (60.190 r.), las casetas y el cobertizo de la plaza de abastos (87.286 r.), el empedrado del esquinale del cementerio (4.542 r.) y el embaldosado de la plaza del pan (11.235 r.).

¹¹⁵⁵ Ver presupuesto de 1854. Cuando los progresistas entran en el Ayuntamiento hacen un informe en el que se refleja una serie de gastos que no habían sido efectuados por falta de recursos el año anterior y que es necesario ponerlos en el presupuesto adicional para poder abonarlos. Se trata de 1.557 r. que se les adeudaba a los facultativos del Ayuntamiento, 500 r. que se les debía a los empleados de policía de seguridad, 182 r. a los de policía urbana, 4.341 r. a los maestros y escuelas, 240 r. de obras públicas y 2.904 r. del capítulo de imprevistos que no se pagó a la Junta Provincial de Socorro.

¹¹⁵⁶ Se consignaron 55.725 r. para las obras de la Plaza de abastos y en el presupuesto adicional se incluyeron 13.000 r. para la carretera que iba de la Administración de Rentas a la Puerta del camino y 15.133 r. para el embaldosado y cloaca del Inferniño de Arriba.

¹¹⁵⁷ En 1856 se gastan 37.077 r. para la Calle de la Enseñanza y el mercado y en 1857 54.830 r. para el empedrado de la calle de Bonaval, Fuenterabía y embaldosado y cloaca de Fuente Seca.

¹¹⁵⁸ Sin embargo, una vez que el presupuesto pasa al Jefe Político, este decide suspender este gasto en 1847 y 1848 por considerar que no le corresponde al Ayuntamiento pagarlos sino al Presupuesto Provincial. Esto explica sus apariciones y desapariciones del presupuesto hasta la década de los cincuenta.

crecer ininterrumpidamente, convirtiéndose en una constante dentro de los presupuestos municipales. El análisis de la partida de corrección pública nos permite estructurar este gasto en tres apartados fundamentales: el socorro de presos pobres con una asignación cercana a los 9.000 r., la conducción de esos presos por valor de 500 r. y el sueldo del Alcaide de la cárcel y dependientes de la misma que ascendían a 3.000 r.¹¹⁵⁹.

En momentos como los de 1857-59, 1863-64 y 1868 las cantidades dedicadas a esta partida presupuestaria aumentan asombrosamente, llegando en algunos casos a 35.000 r. como consecuencia de la utilización de políticas pacificadoras y represoras¹¹⁶⁰. Se invirtió también en gastos de infraestructura y personal a raíz de la apertura de una cárcel anexa en el Puente Ulla que era mantenida también con fondos de la ciudad¹¹⁶¹. La mayor parte de los fondos de ambos penales procedían del Ayuntamiento de Santiago, aunque debido a que servía a todo el partido judicial, recibía unos 24.000 r. de media de los restantes municipios del partido para socorrer a sus presos pobres.

Destaca también en la estructura presupuestaria el apartado de “Cargas”, definidas como deudas del Ayuntamiento con particulares¹¹⁶² y con instituciones públicas como el Estado¹¹⁶³, la Diputación¹¹⁶⁴ o el Hospital Real¹¹⁶⁵. Además eran consideradas también

¹¹⁵⁹ El presupuesto de 1845 no especifica los gastos pero aparece un epígrafe denominado “socorro y conducción de presos pobres” con 12.000 r..

¹¹⁶⁰ DURÁN N. *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada, 1854-1868*, Madrid, 1970.

¹¹⁶¹ La cárcel del partido repartía su presupuesto en: 5.000 r. para el Alcaide de la cárcel, 18.400 r. para los suministros y víveres dados a los presos pobres, 4.164 r. para los presos que cumplieren condena en la cárcel del Partido judicial, 500 r. para la conducción y tránsito de los presos por la ciudad, 1.400 r. para el guardia de la cárcel, 1.095 r. para los gastos de alumbrado y limpieza de la cárcel, 3.000 r. para el blanqueo y reparación del edificio, 720 para alquiler de un local en el Puente Ulla como anexo, 360 r. para dotar una mandadera en el Puente Ulla, 100 r. para gastos de aseo y limpieza, 400 r. para gastos por el aumento de presos.

¹¹⁶² Entre 1845 y 1851 el Ayuntamiento estuvo pagando la deuda con Pedro Andrés García de los años cuarenta sufriendo así la inevitable desestabilización del presupuesto a raíz de los 36.000 r. presupuestados en 1845, 24.000 en 1846, 24.000 en 1847, 40.000 en 1848, 44.021 en 1849, 13.000 en 1850 y 10.000 en 1851 cuando se canceló la deuda.

¹¹⁶³ Entre 1845 y 1848 se pagaron al Estado una cantidad variable por débitos de contribuciones. El endeudamiento del Ayuntamiento y la incapacidad para cubrir sus gastos ocasionó el incremento de esa deuda porque tuvo que abonar además de lo que le correspondía anualmente un 5% de amortización sobre lo que había dejado de pagar en años anteriores, 1846, 1847 y 1848.

¹¹⁶⁴ Entre 1845 y 1847 se pagó a la Diputación una cuota de 7.500 r. por alojamientos y bagajes. Desde ese momento esta carga se constató en el presupuesto provincial, con lo que el Ayuntamiento quedó liberado de pagarla.

¹¹⁶⁵ En 1858 se le adeudaron 10.000 r. al Hospital Real por asignaciones pendientes desde 1854 y 1855.

como cargas los gastos fijos que se pagaban para las fiestas del Apóstol¹¹⁶⁶, el Corpus y otras de menor entidad y un 5% de recargo sobre los bienes que tenía el Ayuntamiento¹¹⁶⁷.

Dentro de las cargas se incluían también los gastos procedentes de los atrasos en los pagos a la Hacienda pública¹¹⁶⁸, las deudas con los contratistas de obras¹¹⁶⁹ y los gastos derivados de expropiaciones y derribos de casas particulares para ampliar calles¹¹⁷⁰. Por último dentro del capítulo de cargas, se situaban también los “imprevistos”, partida dotada de una escasa cuantía pero de evolución creciente sobre todo en la década de los sesenta. Este apartado constituía un seguro de vida para los presupuestos anuales, porque cualquier contingencia podía ser pagada de esos fondos, sin necesidad de solicitar un presupuesto adicional ni autorizaciones especiales.

Por último y dentro de las partidas de gastos, hemos de hacer mención a los presupuestos progresistas, es decir el de 1855 y 1856, realizados bajo la ley de ayuntamientos de febrero de 1823 y que contenían la particularidad de incluir el mantenimiento de la Milicia Nacional como partida diferenciada, a la vez que mantenían los niveles de gasto de los demás¹¹⁷¹. La Milicia Nacional¹¹⁷² fue para los

¹¹⁶⁶ Esto era lo consignado pero la mayor parte de las veces se gastaba mucho más, se ponía en el capítulo de deudas y se pagaba con imprevistos u otras partidas. Un ejemplo es 1858 cuando se le adeudan a Vicente Rendo 6.768 r. tan solo por los fuegos de artificio soltados la víspera del Apóstol de 1855.

¹¹⁶⁷ Ascendían a 30 r. por el macelo público y unos 2000 r. por los edificios que el Ayuntamiento poseía en la ciudad.

¹¹⁶⁸ Un total de deudas 353.965 destinados a Hacienda 97.595 r. subsanando así el pago de la tercera parte 292.784 r. que se le adeudaban. 7.473 r. a la hacienda provincial también para abonar la tercera parte del débito de 22.417 r., 114.270 r. para Hacienda por la deuda que se tenía con ella desde 1856 por los consumos y que ascendía a 342.810 r., 34.637 r. destinados a cubrir la tercera parte de los 103.880 r. que se habían pedido prestado para pagar los gastos de los festejos de la visita de la Reina y su familia, más 100.000 r. adeudados a particulares por el mismo concepto.

¹¹⁶⁹ A Jose Ignacio Eleicegui se le debían 4.000 r de la reparación de la carretera del Crucero del Goyo; 31.528 r. para el Al asentista de alumbrado de 1855 por el suministro de los meses de junio a diciembre inclusive; 14.000 r. para el Contratista de la reparación de la rúa del Villar; 10.472 r. a los dueños de los terrenos expropiados del camino vecinal de Noya y 18.000 r. al contratista de la reparación de las calle de Bonabal por resto del total importe de las obras.

¹¹⁷⁰ Las cargas abarcaban: funciones iglesia (18.000), pensiones de los serenos (9.855), créditos con hacienda por derrama (73.956), crédito con Bernardo A. Portela porque se le había vendido una casa en la Rúa del Villar que pertenecía a Ignacio Alcalde (33.375 r) y a Pedro A. García por otra casa (6.592 r), construcción de una mesa del apostolado para la procesión del jueves santo (30.000 r.), expropiación de dos casas en el Oscuriño (174.583 r.), pensión sobre el cuartel de Santa Isabel (456 r.) Pensión sobre edificio macelo público (132 r.), expropiación de una casa en la plaza de abastos (14.000 r.).

¹¹⁷¹ La llegada de los progresistas en 1854 puso en marcha la Milicia Nacional con 200.000 efectivos en todo el territorio español. Su significado era la implicación de las clases medio-bajas en la defensa de la seguridad y del régimen y su resurrección significaba la congelación de los efectivos destinados a la Guardia Civil. La Guardia Civil había sido creada en 1844 por los moderados mediante un decreto-ley sin

progresistas una de las principales señas de identidad y el nexo de unión con las bases sociales urbanas, siendo esgrimida como la principal garante de la libertad y el orden constitucional. El Ayuntamiento gastó en su mantenimiento 31.500 r. anuales entre 1855 y 1856. El cuadro ofrece el desglose de la aportación municipal a la milicia nacional, pero a ello hay que sumarle las contribuciones de los particulares, que participaban abonando el uniforme, caballería y armas¹¹⁷³.

Tabla 58. Presupuesto de la milicia nacional en 1856.

CONCEPTO	CANTIDAD
Sueldo del tambor mayor, 7 r. diarios	2.555 r.
Sueldo del maestro de cornetas, y5 r. diarios	1.825 r.
Sueldo de 8 tambores y cornetas a 4 r. diarios	11.680 r.
Sueldo de un escribiente para oficinas 8 r. diarios	2.920 r.
Sueldo de 4 avisadores con 4 r. diarios	5.840 r.
Vestuario para banda de tambores	2.000 r.
Reparaciones del cuartel	600
Alumbrado del cuartel	1.000 r.
Libros, papel, plumas etc. gastos de comandancias	800 r.
Un clarín para caballería 4 r. diarios	1.460 r.
Alquiler del caballo	400 r.
Imprevistos	500 r.
Total	31. 580 r.

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales, 1845-1868.

En lo referente a las restantes partidas presupuestarias, existe una gran semejanza entre los presupuestos progresistas y los moderados, aunque podemos apreciar, por

discusión parlamentaria y sin ser bien acogido por la mayor parte de la sociedad, aunque su salida adelante y el hecho de que Espartero no lo eliminase durante el Bienio denotaba un mayor acuerdo sobre su existencia entre las clases altas, de lo que en principio se podría pensar. Resulta sumamente interesante el libro de López Garrido sobre la utilización de la Guardia Civil como instrumento básico utilizado por los gabinetes moderados para la centralización del Estado. LÓPEZ GARRIDO, D. *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, Barcelona, Crítica 1982.

¹¹⁷² Tiene su origen en las milicias provinciales existentes en España en el siglo XVI e impulsadas por Carlos III de forma definitiva. Fue recuperada por los liberales de Cádiz y su edad dorada estuvo en el Trienio constitucional, momento en que ya se percibieron dentro de las filas de los liberales los que la temían y los que la exaltaban como la verdadera defensora del pueblo y de la Constitución. Ver sobre este tema, FERNÁNDEZ SEBASTIÁN,J; FUENTES, J.F. (Dir.). *Diccionario político....*2002. Pp. 443 y siguientes.

¹¹⁷³ Durante el Trienio Liberal se había intentado formar una fuerza ciudadana defensora del liberalismo y para evitar que se conformasen poderes locales que se enfrentasen central que se pretendía crear en Madrid. En abril de 1820 se dio el Reglamento de Milicia Nacional por el que se creaba un cuerpo de Milicia Nacional en todos los pueblos del país formado con ciudadanos entre los 18 y los 50 años que de forma obligatoria debían prestar servicio aportando sus propias armas y escarapela, quedando el uniforme como voluntario. Estaban exceptuados los jornaleros, impedidos físicos, funcionarios públicos, cirujanos, boticarios, ordenados in sacris, maestros, preceptores y catedráticos. La forma de financiación era el pago de 5 r. mensuales para los que fuesen exceptuados de participar en la Milicia Nacional, así como algunos de los grupos no obligados. Ver HERRERO MATÉ, G. *Liberalismo y Milicia Nacional en Pamplona durante el siglo XIX*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2003.

parte de los progresistas, un intento de recorte en las partidas destinadas al pago de los sueldos de los trabajadores de casi 10.000 reales. Nada más asentarse en el poder, los progresistas promulgaron el Decreto del 7 de agosto de 1854 que alentaba a los pueblos a reducir su número de empleados públicos y los sueldos que se les pagaba. Basándose en este Decreto, el Consistorio santiagués realizó un estudio de las cuentas de sus antecesores, quejándose del excesivo número de guardias municipales y del incremento del gasto que se había producido en el presupuesto público desde 1837¹¹⁷⁴.

Los informes no tuvieron trascendencia y en 1855 varios regidores volvieron a proponer la reducción de empleados municipales y la rebaja de sus sueldos¹¹⁷⁵, medidas que terminaron por aprobarse el 7 de agosto de 1855¹¹⁷⁶. Las medidas de reducción de sueldos no fueron acompañadas de la necesaria austeridad en la contratación de nuevos empleados, de modo que se aumentaron el número de alguaciles y se aumentó el sueldo del arquitecto, produciendo únicamente una reestructuración del gasto y no un verdadero ahorro¹¹⁷⁷.

El capítulo de instrucción pública fue el que quizás se redujo más en este presupuesto porque desaparecieron las asignaciones de la escuela local de niñas y la escuela elemental de niños. Además, el Ayuntamiento dejó de financiar las asignaciones del profesorado, los costes del alquiler de los edificios y el material.

Por último, llama la atención la escasa cantidad destinada a las obras de la plaza de abastos, cuando era una prioridad para los gobernantes de la ciudad. La razón estriba en que no se pagó directamente esta obra por carecer de fondos y lo que se hizo fue un contrato con el ejecutor de la obra, Manuel Núñez, para abonarle un 6% de interés anual del capital adeudado del capítulo de cargas.

¹¹⁷⁴ AHUS, Actas Consistoriales, 1854, sesión del 11 de agosto de 1854. El concejal Astray y Caneda denuncia la inutilidad de tener 10 guardias municipales y el recargo de 25.000 r. que representaban frente al presupuesto de 1837. Propone a cambio que se deje únicamente 4 y se nombre al veedor Pérez como capataz Veedor y 4 alguaciles.

¹¹⁷⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de marzo de 1855, Turnes, Bouzas, García Candal, Fernández Tabeada y Casas piden que se rebaje el sueldo de los empleados y se forme con el dinero sobrante la compañía de bomberos que aún no habían logrado formar.

¹¹⁷⁶ Al secretario se le rebajaron 1.000 r. anuales pasando a cobrar 8.000, al primer oficial 800 cobrando ahora 4.330, el segundo oficial y al tercero se le rebajaron 365 de su sueldo, etc. Los guardias municipales se rebajaron de 10 a 4.

¹¹⁷⁷ Casi se duplica el sueldo del arquitecto pasando a cobrar 6.000 r. anuales, se dota al capataz veedor con 2.920 r. y a los dos nuevos alguaciles con 2.200 r. cada uno. Lo mismo ocurrió con la partida de policía de seguridad y policía urbana, donde la apuesta por una mayor limpieza y embellecimiento de la ciudad, produjo un enorme gasto en carros de limpieza y personal especializado.

Tabla 59. Las tendencias políticas en el presupuesto de 1855¹¹⁷⁸.

PARTIDAS	PRESUPUESTO MODERADO		PRESUPUESTO PROGRESISTA	
Sueldo empleados	45.336	62.296	56.184	63.144
Gastos oficina	6.000		6.000	
Gastos mesa alojamientos y bagajes	1.000		800	
Suscripciones autorizadas	1.460		1.060	
Conservación edificio	4.000		4.000	
Gastos efectos edificio	500		500	
Gastos de quintas	3.000		4.000	
Elecciones	1.000		600	
Sueldos dependientes policía seguridad	81.030	81.530	85.030	85.530
Gastos veredas	500		500	
Sueldos dependientes policía urbana	49.000	73.920	50.000 ¹¹⁷⁹	86.436
Sueldos dependientes limpieza	17.520		21.170 ¹¹⁸⁰	
Premio matadores animales dañinos	400		400	
Mejora del arbolado	7.000		5.000	
Sueldos de maestros y dependientes de enseñanza	28.025	40.675	23.025	31.525
Alquiler edificios escuelas	3.650		1.500	
Gastos escuelas	5.000		3.000	
Material escuelas	4.000		4.000	
Calamidades públicas y beneficencia	183.670		176.258	
Conservación edificios del común	4.000	12.460	6.000	17.460
Conservación caminos y puentes	3.000		2.000	
Conservación cañerías	4.000		2.000	
Sueldo de un peón caminero	1.460		1.460	
Asignación alcaide y manutención de presos pobres	20.500		31.366	
Funciones de Iglesia	14.000	14.588	14.000	14.588
Pensión pro fundo del cuartel de Santa Isabel	456		456	
Pensión por macelo público	132		132	
Obras que la plaza de abastos	55.725		8.944 ¹¹⁸¹	
MILICIA NACIONAL	INEXISTENTE		31.580	
TOTAL DE GASTOS	553.364		602.483	

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales, 1845-1868.

1.3. LA GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Hasta 1845 persistió el desorden contributivo heredado del Antiguo Régimen, donde coexistían una serie de impuestos que se habían ido agregando al sistema impositivo para satisfacer las crecientes necesidades del Estado y sobre todo del

¹¹⁷⁸ Cuando entra el equipo del Bienio Progresista se encuentran el presupuesto hecho pero tienen que realizar uno nuevo que se adecue a la Ley de ayuntamientos de Febrero de 1823.

¹¹⁷⁹ Aquí los progresistas ponen además un presupuesto para recomposición de los faroles del alumbrado público y ponen 7.366 r.

¹¹⁸⁰ Ponen además otra partida para el sostenimiento de los carros de limpieza y abastos y manutención de las caballerías. Es de 2.500 r..

¹¹⁸¹ Además de estas obras consignan otras partidas para: reparación del trozo de carretera comprendido en la administración de rentas hasta la calle de Puerta del Camino y le consignan 13.000 r.. Y otra partida para el embaldosado y cloaca de la calle del inferniño de arriba y le ponen 15.133 r..

Rey¹¹⁸². La norma era la desigualdad contributiva porque la nobleza y el clero estaban exentos y porque cada reino tenía sus fueros y legislación distinta. Tampoco había una Hacienda estatal como única entidad cobradora, ya que impuestos como el diezmo eran percibidos por la Iglesia Católica, o las rentas por los terratenientes¹¹⁸³ y además, no existían unas contribuciones fijas con valores establecidos, sino que se producían diferencias notables entre pueblos, vecinos, conceptos y cuotas.

La guerra con los carlistas y el enorme déficit presupuestario obligaron a los gobiernos liberales a retrasar la reforma fiscal en pos de una consecución rápida de fondos para financiar la guerra. La fórmula utilizada fue la desamortización y los empréstitos, pero a costa de quedar como asignaturas pendientes los principios en los que se basaba el Estado liberal: la obligación de todo ciudadano a contribuir a la financiación del Estado en proporción a su riqueza¹¹⁸⁴, la aprobación anual por las Cortes de un presupuesto equilibrado, la generalización de la contribución sin que nadie quedase exento por razones de clase y que los impuestos fuesen lo más simples posible y generalizados para todas las personas y territorios.

En 1845, se produjo la mencionada reforma de Mon y Santillan, reforma interesada en homogeneizar el sistema fiscal para todo el país, así como en distribuir la carga proporcionalmente entre todos los ciudadanos. A pesar de significar un gran avance, fueron necesarias otras reformas posteriores porque se continuó permitiendo la evasión fiscal en pos del apoyo de los grandes propietarios al régimen liberal¹¹⁸⁵.

¹¹⁸² Sobre este tema ver, ARTOLA GALLEGO, M. *La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados*, Madrid, Alianza, 1986.

¹¹⁸³ Sobre los inicios de la Hacienda en España, las distintas reformas económicas de los gobiernos y un análisis pormenorizado de los impuestos en las sucesivas reformas, ver, COMÍN COMÍN, F. *Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Madrid, 1988.

¹¹⁸⁴ Recordemos que la ciudadanía radicaba en la propiedad así como en las capacidades y era a ellos a quienes correspondían los derechos políticos, no así los civiles que se extendían a todos los españoles por su naturaleza de tales.

¹¹⁸⁵ Sobre la hacienda española y sus principales reformas son muy útiles: COMÍN COMÍN, F. *Hacienda y economía en la1988.*; GARCÍA GARCÍA, C. *Las crisis hacendísticas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal 1743-1845*, Valladolid, Consejería de Educación y cultura, 1996.; FUENTES QUINTANA, E. *Las reformas tributarias en España: teoría, historia y propuestas*, Barcelona, Crítica, 1990.; GARCÍA VILLAREJO, A.; SALINAS SÁNCHEZ, J. *Manual de hacienda pública: general y de España*, Madrid, Thecnos, 1998.; DEL MORAL RUÍZ, J. *Hacienda central y haciendas locales en España, 1845-1900*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1984.; SALORT I VIVES, S. *La hacienda local en la España contemporánea: la hacienda municipal de Alacant 1800-1923*, Alacant, Institut de cultura "Juan Gil -Albert", 1998.; DEL MORAL RUÍZ, J. *Hacienda y sociedad en el Trienio constitucional 1820-23*, Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1975.; MARTÍN NIÑO, J. *La hacienda española y la revolución de 1868*, Madrid,

Desde nuestro punto de vista, el hecho de que continuasen siendo los ayuntamientos los que recaudasen los impuestos, tenía más que ver con la necesidad de contar con el apoyo de las elites locales para la causa liberal, que con la inexistencia de una administración fiscalizadora eficaz. En los ayuntamientos se situaban las oligarquías locales y a cambio del gobierno y del mantenimiento del orden en los municipios, se les permitía controlar las recaudaciones y sus exenciones¹¹⁸⁶.

Las bases del nuevo sistema fiscal fueron la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que refundió las antiguas imposiciones sobre riqueza territorial, un impuesto indirecto sustitutivo de ciertas rentas provinciales y denominado “consumos”, la contribución industrial y de comercio, el derecho de hipotecas y la contribución de inquilinatos. En las contribuciones directas se optó por prescindir de la imposición personal sobre la renta, para establecer impuestos reales y productibles, como el consumo o la propiedad. En las indirectas, se gravaron los consumos y la circulación de bienes a través del Derecho de Hipotecas, dejando así de lado los tributos sobre el volumen de ventas. De todos ellos, las contribuciones más importantes fueron la territorial que aportaba un 24% de los ingresos totales del Estado y la de consumos que era un 15%.

-CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Para la contribución territorial, la reforma de Mon y Santillán preveía la realización de un catastro de riqueza exhaustivo¹¹⁸⁷, cuyos coordinadores serían los ayuntamientos. En la práctica, los defectos del sistema político y los intereses de las elites locales provocaron un ocultamiento tan fuerte, que hubo de ser sustituida poco tiempo después por el sistema de amillaramientos de Bravo Murillo¹¹⁸⁸. Tras esta reforma, los ayuntamientos continuaron realizando los amillaramientos a través del

Instituto de estudios fiscales, 1972.; ESTAPÉ RODRÍGUEZ, F. *La reforma tributaria de 1845: estudio preliminar y consideración de sus precedentes inmediatos*, Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1971.

¹¹⁸⁶ Joaquín del Moral consideraba que las competencias económicas municipales eran un arma de doble filo, de modo que sino se cumplía, los mayores contribuyentes y los regidores sufrían apremio sobre sus patrimonios: Ver: DEL MORAL RUIZ, J. *Hacienda central y haciendas* 1983. Pp. 100-103.

¹¹⁸⁷ En 1846 se creó la Dirección central de Estadística de Riqueza cuya pretensión era conformar un registro catastral que sirviera de base para el cobro de la contribución territorial pero que fracasó por la falta de medios.

¹¹⁸⁸ Circular de 7 de mayo de 1850 de Bravo Murillo.

nombramiento de comisiones periciales que reunían los datos estadísticos, pero a pesar de los esfuerzos del Estado, la ocultación continuó siendo una constante¹¹⁸⁹.

El funcionamiento de las comisiones periciales de repartimiento era sencillo y en ellas participaban un número de mayores contribuyentes igual al de regidores. En lo referente a los representantes municipales, la mitad eran nombrados directamente por la Corporación y el resto eran propuestos por el alcalde, en terna, al Gobernador. El Ayuntamiento designaba también directamente a un cierto número de peritos repartidores y proponía a otros para que fuesen las autoridades superiores las que los nombrasen¹¹⁹⁰. Los cargos eran obligatorios, aunque renunciables si mediaba causa justificada, tras la validación del Jefe Político/Gobernador¹¹⁹¹. La actividad principal de los repartidores era la configuración de un padrón de riqueza a través de los listados jurados presentados por los contribuyentes y la comprobación de que los datos eran fidedignos y que no estaban encaminados a eludir el fisco. El padrón era expuesto al público para la presentación de reclamaciones, la evaluación de las mismas, su rectificación y finalmente su tramitación hacia el Jefe Político. El Intendente y más tarde el Gobernador, eran quienes dictaban la última palabra sobre las reclamaciones, así como sobre la validez del propio padrón¹¹⁹².

El Ayuntamiento nombraba anualmente un cobrador que percibía los impuestos de forma trimestral y entregaba al alcalde una relación trimestral de morosos para que el Ayuntamiento les impusiese recargos¹¹⁹³. Además, el alcalde realizaba junto al

¹¹⁸⁹ En 1856 se creó la Comisión de Estadística General del Reino y en diez años más tarde fue sustituida por la Junta General de Estadística. Ambas tenían como misión regularizar la elaboración de las estadísticas de riqueza entregadas por los ayuntamientos y al mismo tiempo evitar la ocultación de datos, pero la falta de dotación económica para ponerlas en funcionamiento y los tentáculos de los intereses personales hicieron que fuesen ineficaces.

¹¹⁹⁰ Si el total de repartidores es inferior a ocho personas, dos de ellos serán contribuyentes foráneos y si supera los ocho peritos, tres serán foráneos.

¹¹⁹¹ La facultad de aceptar las excusas en principio correspondía al Ayuntamiento pero normalmente este no las acepta porque tiene dificultades para el nombramiento de peritos repartidores, por ello las instancias son remitidas directamente al Gobernador aunque en las sesiones se da cuenta de ello al resto del Ayuntamiento.

¹¹⁹² COMIN COMIN, F. *Historia de la hacienda Pública*, Barcelona, Crítica, 1992.

¹¹⁹³ R.D. 23 de mayo de 1846.

depositario, la contabilidad mensual de lo entregado por cada recaudador, de cara a la contabilidad final del arriendo y del propio presupuesto¹¹⁹⁴.

En Santiago, contamos con repartimientos de territorial muy poco fiables, con datos muy dispersos y un gran oscurecimiento en la valoración de la propiedad y la renta personal y las cuantías con las que éstas eran gravadas. Las voces de protesta contra estos repartimientos sonaron desde distintos frentes, fundamentalmente desde los grupos de contribuyentes de tipo medio, es decir los industriales, comerciantes y artesanos que como pequeños propietarios de los locales donde ejercían sus negocios, se agrupaban para enviar instancias de queja al Ayuntamiento, porque esos repartimientos al ocultar la riqueza de los más pudientes, sobrecargaban a las clases medias, empobreciendo la ciudad.

“Si muchos han sido los agravios que se cometieron en el último repartimiento del año pasado, iguales o mayores son los que se observan en el actual llegando a tal punto el exceso cometido en la generalidad de los repartidores que a pesar de haberse aumentado la cuota del distrito y a pesar también de haberse distribuido entre las parroquias el 4% de fondo supletorio por la necesidad que había de hacerlo para atender a las falencias que resultan de los repartimientos del año pasado y el presente, la mayor parte de ellos disminuyeron los capitales de sus fincas en grave perjuicio de los demás contribuyentes”¹¹⁹⁵.

Nadie en la ciudad y mucho menos los mayores contribuyentes, estaba interesado en que esta contribución saliese adelante y se implantase de forma general y exhaustiva. En general consideraban que los recargos sobre la propiedad y la industria eran muy gravosos para los motores económicos de la ciudad y era necesario sustituirlos por impuestos indirectos sobre el consumo¹¹⁹⁶. Anualmente, los contribuyentes se resistieron pasivamente al cobro de estas contribuciones, produciendo así un endeudamiento endémico con la hacienda estatal y el despacho continuo de apremios a la ciudad. La resistencia pasiva no sólo afectó a la presentación de los listados de riqueza, sino también a la obligación de formar parte de las juntas periciales de reparto,

¹¹⁹⁴ Era importante tener las cuotas puntuales porque el mes siguiente el Ayuntamiento debía entregar esas mismas cantidades en las depositarías provinciales de Hacienda para no exponerse e apremios y recargos ya que eran contribuciones estatales.

¹¹⁹⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 19 de febrero de 1847.

¹¹⁹⁶ Patricio Andrés Moreno, como regidor instaba a solicitar del Gobierno la supresión de los recargos del 20% sobre la propiedad y el 25% sobre la industria y comercio destinados a cubrir los gastos municipales y proponía recargar más los arbitrios y consumos porque afectaban a todas las clases y no solo algunas. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales sesiones del 9 de diciembre de 1853 y 25 de marzo de 1854.

de modo que tras cada nombramiento, acaecía una renuncia al cargo de repartidor¹¹⁹⁷. Los designados utilizaban todo tipo de excusas para eludir el cargo, pero el Consistorio solo aceptaba las de quienes no podía obligar a desempeñar el cargo, es decir, los que podían influir sobre el Gobernador o sobre el Gobierno¹¹⁹⁸. Los que no podían eximirse, protestaban no acudiendo a las sesiones de reparto, dando lugar a numerosas protestas de los regidores que veían invalidado su trabajo al no poder tomar decisiones por falta de quórum.

Otra táctica muy utilizada por los contribuyentes, era la denuncia sistemática de las listas de reparto alegando irregularidades, injusticias en las cuotas, o ilegalidades en las publicaciones. El objetivo era conseguir la anulación de los repartimientos, una reducción de cuota o por lo menos un retraso en el cobro¹¹⁹⁹. Las dificultades de la cobranza y la escasa cuantía que producían los esfuerzos recaudatorios, obligaron a muchos recaudadores nombrados por el Gobierno a renunciar a su trabajo, como fue el caso del Colector General de la provincia de La Coruña, Víctor Méndez, que dejó el cargo en 1846 por la extensión del fraude y los escasos resultados económicos de su gestión.

-LA CONTRIBUCIÓN DE SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

La nueva contribución industrial y de comercio, heredera del subsidio de comercio, tenía también carácter trimestral y gozaba de las mismas condiciones que la descrita anteriormente a excepción de los mercaderes, tragineros y tratantes que habitualmente recorrían las ferias y mercados y también los vendedores ambulantes sin

¹¹⁹⁷ Más del cincuenta por ciento de los nombrados renunciaban a su cargo anualmente. Sobre el funcionamiento de las juntas de reparto, ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. "Instituciones fiscales y comerciantes en Galicia...2001. Pp. 67-92.

¹¹⁹⁸ El 20 de septiembre de 1845 el Ayuntamiento se reúne en sesión extraordinaria para tratar la renuncia en masa de: Jacobo de Andres Garcia, al que se sustituyó por Andrés García; Joaquín Vereá Aguiar, al que se reemplazó por Tomás González; Ramón Pérez de Rojas, apoderado del Conde de Altamira, al que se relevó por Antonio Seijas representante del Marqués de Alcañices, que a su vez también renunció y fue relevado por José Losada, apoderado del Marqués de Castelar; la renuncia también de Vicente Varela quien alega que vive en Lugo y al que se le va a consultar al Subdelegado de Rentas en Lugo para comprobar si era de allí, porque constaba como vecino de la ciudad y también Ramón Neira que alegaba que no podía ser Repartidor porque ya era síndico en Arzúa. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 20 de septiembre de 1845 y 26 de septiembre de 1845.

¹¹⁹⁹ "y vanos serán los esfuerzos que haga atendida la miseria del pueblo, la coincidencia de tantos impuestos a la vez y sobre todo que ya no tiene el Ayuntamiento la suficiente fuerza moral para obtener los pronto resultados que apetece el Intendente". Actas Consistoriales 1845, sesión del 27 de noviembre de 1845.

domicilio fijo, que contribuían semestralmente¹²⁰⁰. Para Santiago de Compostela apenas contamos con datos de industrial, ya que solo se conservan repartimientos enteros para los años 1854-56 y 1866. Estos listados contributivos denotan la escasa importancia de la actividad industrial en la ciudad, frente a un crecimiento continuo del comercio, así como una ocultación sistemática de datos, amparada en la forma de realizar los listados.

La responsabilidad del Ayuntamiento radicaba en que los cobros se realizaran puntualmente y en caso de morosidad, el Consistorio contaba con facultades para reclamar el pago en tres días con los recargos pertinentes y proceder a la venta de bienes muebles y más tarde los inmuebles en caso de impago¹²⁰¹. El alcalde era el encargado de revisar las listas de los apremiados y remitirlas mensualmente al Intendente o al Delegado de Hacienda, cuando el primero desapareciera, para que sean estas autoridades las que las envíen al Ministerio de Hacienda.

-ARBITRIOS Y CONSUMOS.

La contribución de arbitrios y consumos, se caracterizó por ser una imposición indirecta que gravaba la mayor parte de los productos básicos y desde que comenzara sus primeros pasos en 1817 con la reforma de Garay, resultó la más odiada de las contribuciones. Tanto los arbitrios como los consumos eran muy gravosos para todas las clases sociales, lo que provocó numerosos motines de subsistencias como el de Santiago de Compostela de 1855, donde un concejal fue asesinado por el pueblo hambriento¹²⁰².

Ambos gravámenes eran abonados mensualmente al Estado, tanto en los pueblos donde se hubiese pactado un encabezamiento de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes o comerciantes, como donde se hubiese concertado la administración directa del impuesto por parte del Ayuntamiento con el Estado. Fuese cual fuese la opción elegida, el Ayuntamiento era el responsable de que las cantidades

¹²⁰⁰ Art. 2 del R.D. de 23 de mayo de 1846.

¹²⁰¹ R.D. de 23 de mayo de 1845 para establecer la contribución territorial. Serán exceptuados del embargo y venta para el pago de contribuciones: los ganados destinados a labor o transporte de los productos agrícolas que el deudor cultive y los carros, arados y demás instrumentos y aperos de labranza.; Los instrumentos, herramientas o útiles que los artesanos necesiten para sus trabajos personales.; La cama compuesta de las piezas ordinarias del deudor y su consorte y la de los hijos que vivan en su compañía y bajo su potestad.; Los uniformes, armas y equipos militares correspondientes al grado y estado de activo servicio o de retiro del ejército o armada.

¹²⁰² Una de las máximas progresistas era la desaparición de los arbitrios y consumos, ya que les garantizaba las simpatías de las clases populares. Entre 1855-56 y 1868-70 los consumos fueron suprimidos para cumplir el programa revolucionario pero pronto fueron restablecidos debido a los avatares políticos pero también a que eran insustituibles dentro del sistema impositivo del momento.

se ingresasen en la Depositaria del Ayuntamiento antes de que finalizasen los plazos¹²⁰³. Santiago siempre utilizó el sistema de arrendamiento de la recaudación a particulares, siendo muy escasas las veces en las que hubo de recurrir a la administración directa del impuesto.

Es necesario distinguir claramente arbitrios y consumos y dentro de los primeros es necesario discernir entre los que eran típicamente municipales y los que servían para cubrir las necesidades del presupuesto provincial y por ello recibían esa denominación, a pesar de que eran recaudados por el municipio. Respecto a los arbitrios municipales eran fijados por el Consistorio para cada ejercicio presupuestario, eligiendo los considerados más rentables y menos gravosos para el comercio y la industria de la ciudad, pero sobre todo los que convenían a los propietarios de negocios.

El Ayuntamiento decidía las cantidades con las que se recargaban los productos, con un máximo del 50%, según las leyes de arbitrios y consumos. Una vez determinadas las especies y las cuantías de recarga, eran enviadas al Gobernador o al Gobierno, según correspondiese por la base de población, para su autorización. La aprobación de los recargos no solía ser un trámite, sino que el Gobierno se entrometía al máximo en los asuntos fiscales de los ayuntamientos, aunque la necesidad de contar con el apoyo municipal, hizo que casi siempre se diera el visto bueno a los productos y a sus cantidades¹²⁰⁴.

El Ayuntamiento decidía también sobre las personas a las que les arrendaba el cobro de los arbitrios municipales y lo hacía normalmente a través de una subasta. El arrendamiento incluía los derechos de cobro de los arbitrios municipales, los arbitrios provinciales y también los recargos sobre los consumos y aunque fue siempre competencia municipal, no fueron pocos los casos donde el Gobernador adjudicó directamente a ciertos empresarios el negocio sin mediar subasta y extralimitando la vigencia anual. Este fue el caso del arrendamiento de los consumos y arbitrios municipales entre 1846 y 1848, que fueron concedidos directamente por el Intendente a

¹²⁰³ En el caso de la adopción del medio del repartimiento entre todos los vecinos era abonado por trimestres.

¹²⁰⁴ Algunos autores como Francisco Comín, interpretan esta revisión en clave de centralismo, es decir, como un instrumento más de control del Gobierno central sobre las haciendas locales COMIN COMIN, *F. Historia de la Hacienda...* vol 2: Pp. 207-213.

Miguel García Guardado¹²⁰⁵ y donde la Corporación no pudo hacer más que obligarlo a entregar una fianza y hacer constar que no se trataba de un nombramiento suyo sino de autoridades superiores a lo cual se oponía directamente¹²⁰⁶.

Los consumos eran una imposición estatal, pero su cobro se realizaba a través de las estructuras administrativas municipales. La razón de la utilización de los recursos municipales para efectuar el cobro de una imposición tan controvertida y gravosa, radicaba en que el Gobierno consideraba que la gestión a manos de las autoridades locales sería más respaldada que la de autoridades externas. De este modo, los consumos eran un gravamen que recargaba una serie de productos de consumo determinados por el Estado, pero que eran recaudados por los municipios junto a los arbitrios municipales y provinciales.

En Santiago de Compostela, la recaudación de los consumos sufrió múltiples variaciones debido a los cambios políticos, pero también a la situación económica de la ciudad, agravada por la pérdida de las cosechas en 1852 y 1853, la subida de los precios y la carestía de artículos básicos. Entre 1845 y 1857 el Ayuntamiento recaudó mediante el sistema del encabezado con la administración por una cantidad fija (700.000 r.), renovando cada tres años el contrato con la administración. Durante esos años, el Ayuntamiento ofició frecuentemente al Conde de Rebillagigedo¹²⁰⁷ y a su hermano Juan Armada y Valdés, marqués de Figueroa¹²⁰⁸, a los hermanos Luis y Diego López

¹²⁰⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 de febrero de 1846. Miguel García Guardado recurrió al Intendente directamente y sin hablar con el Ayuntamiento, ofreciéndole recaudar los consumos y los arbitrios municipales durante tres años por una cantidad fija de 1.145.160 r. con las parroquias de afuera y Conjo incluidos, lo cual acepta el Intendente y se lo impone al Ayuntamiento como hecho consumado y sin hacer cumplir la ley que establecía una subasta y remate previo.

¹²⁰⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de febrero de 1846.

¹²⁰⁷ Al hablar del Conde de Revillagigedo, nos referimos a D. Álvaro Armada y Valdés, sexto marqués de San Esteban del Mar, hijo de Juan de Armada (Marqués de Santa Cruz de Ribadulla) y de Rosario Valdés (Condesa de Canalejas y Marquesa de San Esteban del Mar) de los que heredó estos títulos y otros varios. Se casó en 1838 con Manuela Fernández de Córdoba (Condesa de Revillagigedo y Guêmes, marquesa de Canillejas) y llevó desde ese momento el título de su mujer. Ver SUÁREZ, C. *Escritores y artistas asturianos. Índice bio-bibliográfico*, Oviedo, 1945. Pp. 460-465. Barreiro Fernández apunta que debido a sus poderosas relaciones familiares fue nombrado con 18 años Agregado de la Embajada Española en París y más tarde regidor de Oviedo y en 1843 Diputado provincial por Pravia. En 1844 inició su carrera política bajo el signo del moderantismo representando a Oviedo en las Cortes y en 1846 fue elegido Diputado por el Distrito de Santiago de Compostela, representándolo con pocas interrupciones hasta 1857, que lo dejó para su hermano y es nombrado Senador Vitalicio hasta 1868. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ X. R. *Parlamentarios*2001.

¹²⁰⁸ Juan Armada y Valdés, era hijo del Marqués de Santa Cruz de Ribadulla y Rosario Valdés y al igual que su hermano siguió una fulgurante carrera política propiciada por sus relaciones familiares. Se casó con Ramona Losada Y Miranda, Marquesa de Figueroa que le aportó no solo el título sino enormes

Ballesteros¹²⁰⁹ y a otros representantes de la provincia, para que hiciesen campaña favorable a sus intereses en la Corte. En 1854 y tras la fortísima crisis económica, el equipo municipal decidió que el método del encabezamiento no era beneficioso y reclamó la anulación del contrato a Hacienda. En esta decisión se enfrentó a los responsables de la Hacienda del recién estrenado el Bienio Progresista, que no tenían el menor deseo de quedarse sin una fuente de ingresos fija y que en función de la importancia que tenían los consumos en los presupuestos del estado, intentaron convencerles ofreciendo una rebaja del tipo¹²¹⁰. Al poco tiempo de iniciadas las conversaciones, los progresistas fueron obligados a suprimir los consumos dejando de cobrarse entre el 1 de enero de 1855 y el 1 de enero de 1856, momento en el que vuelven a instaurarse suprimiendo la derrama por ineficaz y problemática¹²¹¹.

Hay que dejar claro que la supresión de los consumos no benefició al Ayuntamiento ni tampoco al municipio, aunque también es cierto que durante un espacio muy corto de tiempo los vecinos pudieron encontrar los productos de consumo sensiblemente más baratos. La falta de los consumos incidió también negativamente en las subastas de arrendamiento de los arbitrios y así en 1855 a pesar de que se subastaron los arbitrios municipales y provinciales juntos, no hubo ningún postor y hubieron de ser licitados varias veces hasta que el Ayuntamiento se vio obligado a recaudarlos por sí mismo para hacer frente a sus obligaciones presupuestarias¹²¹².

El Estado trató de paliar la falta de recursos imponiendo la derrama, una imposición pensada para recaudar mediante repartimiento directo, pero que en Santiago

propiedades en la ciudad de La Coruña y una serie de relaciones para continuar representando al Distrito de Santiago en las Cortes desde que lo dejó su hermano entre 1857 y 1872. BARREIRO FERNÁNDEZ, X. *R.Parlamentarios.....*20001.

¹²⁰⁹ Los hermanos López Ballesteros eran hijos del ministro de Fernando VII Luis López Ballesteros y su esposa Luisa Pérez Santamarina, hija del poderoso comerciante, prestamista e industrial santiagués Ramón Pérez Santamarina. Diego fue el que más destacó en política y lo hizo desempeñando altos cargos dentro del Ministerio de Hacienda, sobre todo entre 1857 y 1861 y luego como Ministro de Ultramar hasta 1864.

¹²¹⁰ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 14 y 26 de noviembre de 1854. Aceptan 600.000 r., es decir una rebaja de 100.000 r. respecto a los diez años anteriores.

¹²¹¹ La derrama era un impuesto instituido por los progresistas para sustituir los ingresos perdidos con la supresión de los consumos. No llegó a ser recaudada por la resistencia de los contribuyentes a pagarla y fueron varios los métodos instituidos.

¹²¹² Se subastan por primera vez en enero y por segunda vez en abril sin que se presente nadie porque no eran rentables sin los consumos. El Ayuntamiento propone en principio subdividirlos por ramos y arrendarlos por separado según: vino común 26.125 r. mensuales, carnes 8.669 r. Jabón 1721 r. Aceite 2.442 r. Aguardiente y vino generoso 4.700 r. Entre todos dan 43.657 r. mensuales. Sin embargo dados los gastos que ocasionaría la licitación decide recaudarlos por si mismo.

de Compostela encontró no sólo resistencias al cobro sino un rechazo absoluto a ese método. Durante el Bienio fue imposible recaudar las cuantías porque los repartimientos fueron rechazados sucesivamente y a la vuelta de los moderados, el Ayuntamiento tuvo que proceder a recaudar los retrasos mediante arbitrios¹²¹³.

Tras la vuelta de los moderados y restablecidos los consumos, el Ayuntamiento se negó a concertar con el Gobierno un nuevo encabezamiento por considerar que eran la causa de la ruina de la ciudad, la carestía y la despoblación¹²¹⁴. Recurriendo a la táctica de utilizar a los cargos políticos en Madrid para conseguir beneficios, solicitaron ayuda a Diego López Ballesteros titular de la Dirección de Contribuciones Indirectas en el Ministerio de Hacienda, para rechazar el encabezado de consumos y encontrar una nueva fórmula de recaudación¹²¹⁵.

Como resultado de las gestiones de López Ballesteros, el 26 de junio de 1857 se leyó una Real Orden por la cual se estipulaba que los ayuntamientos que no desearan encabezarse con la Hacienda Pública, hiciesen una declaración de renuncia argumentando la lista de vecindario, cosechas, comercio, consumo de cada especie gravada y la cantidad que le correspondería pagar. A pesar de todo, al Gobierno le convenía el encabezamiento porque le aseguraba una cantidad fija con la que fijar sus propios presupuestos y por ello en septiembre intentó convencer al Ayuntamiento para firmar un nuevo contrato¹²¹⁶. Tras varios tiras y aflojas por parte del Gobierno y valiéndose de todos los medios a su alcance, incluyendo las amenazas, el Consistorio se reunió con los mayores contribuyentes para negociar la aceptación del

¹²¹³ El cupo de Derrama era de 388.776 r., un recargo de gastos provinciales de 22.417`80 r., un recargo para gastos municipales de 48.500 y para gastos de recaudación 9`94 r.. El total es de 468.878`18 r.. Ver AHUS, Fondo municipal, contribución de la derrama, 1856-1857, Caja 24-2-3, repartimientos.

¹²¹⁴ “Ni las introducciones, ni el consumo, ni el ingreso de cuantos artículos quedan sujetos a este impuesto cubrirán jamás en Santiago aquel tipo” AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 30 de septiembre de 1856.

¹²¹⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 12 de enero de 1857. Mientras se decidía en Madrid una nueva fórmula de recaudación el Ayuntamiento se encargó de la exacción y se nombró al alcalde para inspeccionar el macelo publico, el segundo teniente alcalde para el fielato de la Puerta Fagera, el regidor Garcia Candal para el mercado viejo, el regidor Cuenca para el Horreo, Eleicegui para el Crucero del Gayo, Varela Limia el Camino nuevo, Riva el camino de Vista Alegre, Puig el Camino de San Pedro, Vilardebo el camino de San Cayetano, Morales el camino de Taras, Rosende el camino de Sar.

¹²¹⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 9 y 14 de septiembre. El Administrador Principal de Hacienda intenta convencerles para que nombrasen un comisionado negociador pero ante la negativa del Ayuntamiento, es el mismo Gobernador el que ordena de forma autoritaria el nombramiento del comisionado. La sesión del 18 de septiembre es reveladora en este sentido ya que el síndico comunica que Hacienda proponía un encabezado por 600.000 r. lo que lleva al Ayuntamiento a reunir a los mayores contribuyentes para decidir.

encabezamiento¹²¹⁷. Este combate lo ganó el Ayuntamiento, que dada la premura económica que sufría el Gobierno de la Unión Liberal y gracias al apoyo de López Ballesteros, consiguió un encabezamiento por la cantidad de 420.000 r., cantidad nimia si tenemos en cuenta que entre 1845 y 1854 habían pagado cantidades que nunca bajaban de los 700.000 r.¹²¹⁸.

Al año siguiente, se recibió un oficio del Administrador Principal de Hacienda, impugnando el encabezamiento para 1859 y reclamando un nuevo contrato por la cantidad de 550.000 r. El Ayuntamiento alarmado convocó a los mayores contribuyentes y juntos protestaron contra el Gobierno y sobre todo contra la Hacienda Pública, por la falta de respeto al contrato, alegando que era imposible prever la pérdida de cosechas ni la subida de precios¹²¹⁹. Desde ese mismo momento se inició una intensa lucha entre el Administrador de Hacienda y el Ayuntamiento, con oficios cruzados donde ninguno se apartaba de sus posiciones, hasta que el Administrador fijó la cuantía a entregar en 480.000 r.¹²²⁰.

Durante los años siguientes los problemas recaudatorios se fueron incrementando, extendiéndose también al cobro del arrendamiento porque los arrendatarios comenzaron a bajar los tipos que ofrecían para recaudar los impuestos¹²²¹. La falta de propuestas de arrendamiento, los tipos bajos ofrecidos por los asistentes a las subastas y las excusas de los consistorios, hicieron posible que se dejase el tipo en 450.000 r. durante varios años. No quedan pruebas documentales, pero es muy posible que detrás de la falta de concurrencia a las sesiones de subasta hasta el tercer día de licitación y la bajada de

¹²¹⁷ El Gobierno ofrecía un tipo de 600.000 r., mientras que los contribuyentes y el Ayuntamiento solo estaban dispuestos a aceptar 400.000 aunque algunos como Pérez Sáenz no querían ni eso. Se envió a Manuel Herrero y a Vicente Varela Luaces para negociar y defender la propuesta de los 400.000 r. durante tres años.

¹²¹⁸ En el contrato firmado por el alcalde Narciso Zepedano y Segundo teniente alcalde Joaquín Caballero iba incluido el municipio de Conjo.

¹²¹⁹ Alegaron incluso que podía volver en cualquier momento el “oidium” que atacaba al vino y que era el ramo más cargado de los consumos. También que el año no iba a ser fructífero porque no era año santo y no atraería a los turistas y que además la ley de depósitos municipales favorecía a los comerciantes imposibilitando la recaudación de arbitrios y consumos.

¹²²⁰ Desde noviembre y por Real Orden se segregó al Ayuntamiento de Conjo de los consumos de la ciudad porque aquellos resultaban muy perjudicados al tener que pagar como ciudad cuando en realidad eran extrarradio al igual que muchas parroquias de las afueras de Santiago.

¹²²¹ Se tuvieron que realizar tres subastas para conseguir arrendarlo y a un precio nímio. La única propuesta presentada fue la de Domingo Barbeito, un comerciante, que dado que habían transcurrido ya tres meses del año y era imposible cobrar esas introducciones ofreció mucho menos y se lo concedieron porque no había otra propuesta. La Hacienda intenta anular el contrato pero al final se llega a un acuerdo porque todos tenían que cobrar y no se podían permitir el lujo de entablar un conflicto.

tipos hasta precios irrisorios tuviese mucho que ver con un acuerdo previo entre el Consistorio y los licitadores que con el tiempo terminó perjudicando al Ayuntamiento, ya que se hizo extensivo también a los arbitrios municipales, produciendo unos recursos que apenas cubrían los gastos mínimos presupuestados. Si hubo un pacto previo, éste benefició tan sólo a unos pocos especuladores, que se aprovecharon de las grandes rebajas en la licitación de los impuestos para obtener mayores beneficios.

Desde 1865, el Consistorio se vio obligado a administrar de forma directa los arbitrios municipales de la primera tarifa de consumos, aunque no los de la segunda, que continuaron recaudándose con los consumos. La administración municipal supuso una carga de trabajo importante, ya que los regidores hubieron de hacerse cargo de los fielatos y acometer las tareas de vigilancia, aprehensión y multa¹²²².

Tabla 60. Personal que atendía los fielatos bajo la administración del Ayuntamiento.

DESTINOS	NOMBRES	SUELDO	OBSERVACIONES
CENTRAL	José Soler como Administrador	10 r.	
	Nicolás del Río como dependiente	4 r.	
CAMINO NUEVO	Diego B. Pazos como administrador	6 r.	
	Andrés Mouriño, Andrés Arnan, dependientes	4 r.	Después del apuro mayor uno de ellos alterna vigilando los Feanes y correderas que salen a la calle nueva y Rapa da folla
HORREO	Andrés Pena, administrador	6 r.	
	Manuel Cernadas, Francisco Corzo; dependientes	4 r.	Alternan vigilando uno de ellos los Agros da Carreira y Brañas de Sar.
SAR	Domingo La fuente. (Fiel)	4 r.	
	Manuel Losada Luaces, dependiente	4 r.	Auxilia el fielato y vigila la parte de Belbis.
SAN PEDRO	Antonio Varela, administrador	6 r.	
	Antonio Tato; Miguel Martínez; dependientes	4 r.	Uno alterna vigila la parte de la Angustia y Frisca.
S. CAYETANO	Juan A. Fernández, Administrador	6 r.	
	Pablo Arribas, Simón Figueiras, Carlos Ares; dependientes	4 r.	Vigilan Guadalupe, La Estila y San Lorenzo
VISTA ALEGRE	José Camino, administrador	4 r.	
	Manuel Vilar, dependiente	4 r.	Auxilia el fielato y vigila el cuartel de los Sapos.
TARÁS	Gregorio Garabato, administrador	5 r.	
	Gregorio Vila, dependiente	4 r.	Auxilia el fielato y vigila parte de la corredera que salen por Espino, Gayo y Huertas.
CARMEN	Manuel Peña	4 r.	
SAN LORENZO	Manuel Rios	4 r.	

Elaboración propia a partir de los arriendos de impuestos. AHUS, Fondo Municipal, expedientes de la Alhóndiga y la pescadería, 1845-1868.

En lo referido a los consumos, éstos continuaron siendo entregados a los arrendatarios, que sólo pujaban en segunda o tercera subasta por los 500.000 reales

¹²²² Unido a los costes de los empleados que se encargaban de los fielatos había que sumar los de los locales: Fagera, 920 r. anuales, camino nuevo 200 r; Horreo 200 r; Sar cuesta 160 r; San pedro cuesta 432 r; San Cayetano cuesta 168 r; Vista Alegre cuesta 168r. Taras 168 r., Carmen cuesta 96 r. y San Lorenzo 120 r.

estipulados por el Gobierno como encabezamiento. El Consistorio continuó luchando por el derecho a pagar menos impuestos, venciendo siempre gracias a los apuros económicos de los gobiernos de la Unión Liberal y a las gestiones de los representantes locales en el Gobierno de la Nación.

Además de los arbitrios y consumos, los ayuntamientos contaban con impuestos menores de recaudación propia, como la alhóndiga, la pescadería o el impuesto de alumbrado público. Al igual que los anteriores, estos gravámenes eran subastados a finales de cada año económico y el mejor postor pasaba a gestionar el cobro y la entrega mensual de las cantidades recaudadas en la Depositaria del municipio, a cambio de la cantidad fija por la que había pujado.

Ilustración 11. Arrendatarios de los arbitrios fijos entre 1845-1868

	ALUMBRADOPÚBLICO ¹²²³	PESCADERÍA ¹²²⁴	CARNES	ALHONDIGA ¹²²⁵
1844	Joaquín Rodríguez Ferreiro ¹²²⁶	Miguel de Andrés García ¹²²⁷		José Rodríguez ¹²²⁸
1845	Joaquín Rodríguez Ferreiro	Miguel de Andrés García ¹²²⁹	Manuel Vietez Acebedo	Francisco Martínez ¹²³⁰
1846	Francisco Rodríguez Abella ¹²³¹	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro de Andrés Ibáñez	Francisco Rodríguez Abella
1847	Pedro Figueiras	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro Caula	José Luis Llopis
1848	Ruperto Sánchez	Ignacio Casulleras	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro de Andrés Ibáñez
1849	Ruperto Sánchez	Pedro de Andrés Ibáñez ¹²³²	Pedro Caula ¹²³³	Francisco Martínez ¹²³⁴
1850	Ruperto Sánchez	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro Caula	Francisco Martínez ¹²³⁵
1851	Ruperto Sánchez	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro Caula	Eusebio Guillín
1852	Ruperto Sánchez	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro Caula	Francisco Martínez ¹²³⁶

¹²²³ Equivalía al mantenimiento de 26 faroles de dos mechas, 125 faroles de reverbero y 252 faroles de los comunes. Poco a poco fueron cambiando y aumentando pero esta era la base de la iluminación artificial en la ciudad.

¹²²⁴ Equivalía a 10 r. por carro de marisco, 3 r. por carga de pescado, 3 r. por cesta de pescado en la cabeza, 1 r. por cesta de marisco en la cabeza, bien fuese crudo o cocido, 17 maravedies por cesto de pescado de río, 1 real por pescado de río vendido en la mano como truchas y anguilas.

¹²²⁵ Se trataba de cobrar dos maravedies por ferrado de grano de todas las especies que se comercializasen en el granero público.

¹²²⁶ Fue fiador su padre Francisco Rodríguez Abella.

¹²²⁷ Remata Francisco Calvo y lo hace a nombre de Miguel de Andrés García.

¹²²⁸ El fiador es Benito Losada.

¹²²⁹ Lo remata Francisco Calvo y lo hace para cederlo a Miguel de Andrés García.

¹²³⁰ Sus fiadores fueron Agustín Iglesias y Manuel Ferreiro.

¹²³¹ Realmente fue concedido a Ángel Ruíz que fue quien pujó pero una vez obtenido lo cedió a Francisco Rodríguez Abella.

¹²³² El Fiador de Ibáñez era José Ignacio Eleicegui.

¹²³³ Comparte el arrendamiento con Miguel García Guardado.

¹²³⁴ Remató Fermín Rodríguez pero lo cedió a Francisco Martínez.

¹²³⁵ Lo arrendó Pedro Figueiras pero lo cedió a Francisco Martínez. Los fiadores de Francisco Martínez eran Eusebio Guillén y José Ballejo, pero en 1851 se intercambian y arrienda Guillín mientras que su fiador era Francisco Martínez.

¹²³⁶ Lo remata Pedro de Andrés Ibáñez y lo cede a Francisco Martínez, el cual sigue teniendo por fiadores a Eusebio Guillén del barrio de Vista Alegre.

Administración, gestión y poder político en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 1845-1868.

	ALUMBRADOPÚBLICO ¹²²³	PESCADERÍA ¹²²⁴	CARNES	ALHONDIGA ¹²²⁵
1853	Ruperto Sánchez ¹²³⁷	Pedro de Andrés Ibáñez	Pedro Caula	Pedro Figueiras ¹²³⁸
1854	Domingo Etchevers	Joaquín de Andrés Rodríguez	Pedro Caula	Andrés Segade ¹²³⁹
1855	José María Álvarez ¹²⁴⁰	Francisca Muñiz ¹²⁴¹	Desde este año se arriendan casetas por separado a particulares y ya no se hace la puja por los arbitrios sobre la carne.	Francisco Martínez.
1856	José María Álvarez	Juan Francisco Pazos ¹²⁴²		Francisco Martínez ¹²⁴³
1857	Xxxx	Francisca Muñiz		Antonio Castelao Sobredo ¹²⁴⁴
1858	Xxxx	Andrés Segade ¹²⁴⁵		Antonio Castelao Sobredo ¹²⁴⁶
1859	Santiago de la Riva ¹²⁴⁷	Francisca Muñiz		Antonio Castelao Sobredo
1860	Domingo Etchevers.	Andrés Segade ¹²⁴⁸		Antonio Castelao Sobredo
1861	Andrés Gómez Cidres ¹²⁴⁹	Juan Cea ¹²⁵⁰		Andrés Segade ¹²⁵¹
1862	Pedro Figueiras ¹²⁵²	Andrés Segade ¹²⁵³		Juan Cea ¹²⁵⁴
1863	Andrés Gómez Cidres ¹²⁵⁵	Ramón Corral		Juan Cea ¹²⁵⁶
1864	Segundo Martín ¹²⁵⁷	Manuel Silva		Pedro Mosquera ¹²⁵⁸
1865	Manuel Fernández ¹²⁵⁹	Fernando Presedo ¹²⁶⁰		Pedro Mosquera
1866	Francisco Alsina	Ramón Corral ¹²⁶¹		Pedro Arias Noguerol ¹²⁶²
1867	José María Álvarez ¹²⁶³	Administración Municipal ¹²⁶⁴		Pedro Arias Nobuerol
1868	José María Álvarez ¹²⁶⁵	Fernando Presedo y Arcay ¹²⁶⁶		José María Álvarez

¹²³⁷ Lo remató Joaquín de Andrés Rodríguez pero lo cedió a nombre de Ruperto Sánchez.

¹²³⁸ El fiador era José María Santiago.

¹²³⁹ Realmente el remate lo hace Manuel Seoane pero a dos meses de comenzar el arrendamiento comunica que no puede continuar con este y que lo pasaba a Andrés Segade y Manuel Domínguez.

¹²⁴⁰ Lo remató Antonio Herrero pero lo hizo a favor de José María Álvarez.

¹²⁴¹ Su fiador era Andrés Aldariz y lo fue durante los años que tuvo el arrendamiento. Francisca Muñiz de Barreiro fue la única mujer que arrendó directamente arbitrios municipales durante los años que tratamos y lo hizo sin necesidad de intermediarios y contando únicamente con la fianza de Andrés Aldariz, uno de los mayores contribuyentes de la ciudad.

¹²⁴² Su fiador era Nicolás Núñez.

¹²⁴³ Remató Pedro Figueiras pero lo cedió a Francisco Martínez.

¹²⁴⁴ Sus fiadores fueron su madre Benita Sobredo e Inocencio García.

¹²⁴⁵ El fiador era Fernando María de Soto.

¹²⁴⁶ Lo remató Tomás de Soto pero se lo cedió a Antonio Castelao y Sobredo.

¹²⁴⁷ La remató Antonio Herrero pero lo hizo a favor de Santiago de la Riva.

¹²⁴⁸ El fiador era Fernando María de Soto.

¹²⁴⁹ La remató Antonio Herrero pero lo hizo a favor de Andrés Gómez Cidres.

¹²⁵⁰ El fiador era Bartolomé Ballesteros.

¹²⁵¹ Su fiador era Fernando María del Soto.

¹²⁵² Lo remató Francisco Alsina y lo cedió a Pedro Figueiras.

¹²⁵³ El fiador era Fernando María de Soto.

¹²⁵⁴ El fiador era Manuel Vilas.

¹²⁵⁵ Lo remató Antonio Herrero y lo cedió a Andrés Gómez Cidres.

¹²⁵⁶ El fiador fue Ildfonso Fernández Ulloa.

¹²⁵⁷ Lo remató José Boullón Rodríguez y lo cedió inmediatamente a Segundo Martín.

¹²⁵⁸ Lo remató Antonio Herrero pero lo cedió a Pedro Mosquera.

¹²⁵⁹ Lo remató Francisco Alsina y lo cedió a Manuel Fernández.

¹²⁶⁰ El fiador era Bartolomé y Vera.

¹²⁶¹ El fiador era Manuel Gallego Dias, vecino de San Juan de Calo.

¹²⁶² El fiador era Juan Cea Manteiga

¹²⁶³ Lo remató Francisco Martínez, quien lo cede a Vicente Tabeada Castro y este lo ceder finalmente a José María Álvarez.

¹²⁶⁴ No hay licitadores y por ello se tiene que recurrir a la administración municipal.

¹²⁶⁵ Lo remató Bartolomé Tobar que lo cede a José María Álvarez.

¹²⁶⁶ Lo remató Manuel Domingo Fernández pero lo cedió a Fernando Presedo y Arcay.

Elaboración propia a partir de los expedientes de impuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, carpeta Alumbrado público (1830-1868); carpeta Antecedentes de abastos 1856, carpeta Bancos y banquetas de la pescadería (1840-1868), Carpetas Impuesto de la alhóndiga años 1838-1868).

La tabla nos permite observar una continuidad en el arrendamiento de arbitrios, indicativa de su rentabilidad. La mayor parte de los contratistas eran mayores contribuyentes dedicados fundamentalmente al negocio comercial al por mayor y a aprovecharse de las relaciones políticas con el gobierno de turno. Destaca el caso de Pedro Caula¹²⁶⁷, que realizó numerosos negocios al amparo del progresismo, o Ruperto Sánchez, que protagonizó una serie de escándalos antes y después del arrendamiento, ya que había ocupado en los años treinta el cargo de manferidor de pesos y medidas y había sido depuesto por uno de los equipos progresistas en 1840. Cuando llegaron al poder los moderados, el Gobernador lo repuso en su puesto de manferidor, pese a la resistencia del Ayuntamiento. Sánchez ocupó el puesto de manferidor entre 1844 y 1847 y en 1848 obtuvo por primera vez el arrendamiento de alumbrado público, desde el cual protagonizó numerosas polémicas por no atender el negocio convenientemente o llenar los faroles con media mecha a altas horas de la noche para ahorrarse el dinero de la mecha y el aceite.

Algo parecido ocurrió con Francisco Martínez, un arrendatario bastante controvertido que obtenía grandes beneficios permitiendo a las tratantes de granos tener depósitos propios. Los almacenes producían el desabastecimiento de la alhóndiga que el mismo regentaba y ello le permitía aumentar los precios de los granos favorecido por la carestía de 1855.

Otro caso fue el de José María Álvarez, uno de los mayores contribuyentes de la ciudad y que fue ascendiendo en la escala social y económica gracias a los arrendamientos que regentaba a título personal, pero también como fiador. José María Álvarez fue también recaudador de contribuciones directas en 1860 y 1862 y en 1883 lo encontramos ya como Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en todo el Partido Judicial de Santiago.

¹²⁶⁷ Caula era el arrendatario de carnes entre 1849 y 1854 y que estaba emparentado con Domingo Antonio Merelles, un progresista revolucionario y muy perseguido por las autoridades moderadas. Domingo Antonio Merelles fue regidor entre mayo y diciembre de 1866 pero ya había sido Diputado por Orense en 1837 y 1839 y por Carballiño en 1858. Participó en el pronunciamiento de 1846 y luego en 1854 en la construcción del Bienio Progresista, lo que ayudó a Caula a contratar arrendamientos más sustanciosos como eran el de territorial, subsidio y empréstito voluntario en 1855.

El análisis de los remates permite constatar una vez más la tendencia de los contratistas a pactar para no presentarse los dos primeros días en los que se celebraban las subastas para los arrendamientos. En la mayor parte de los casos estudiados, se presentaba una única candidatura que no excedía el precio de salida y era en el último día de subasta cuando se presentaban las demás dando lugar a la puja. Además, las candidaturas no llevaban el nombre del verdadero arrendatario, sino que se constata la existencia de profesionales de las subastas, como Antonio Herrero o Francisco Alsina, que asistían a las pujas e intentaban llevarse el arriendo por el precio más bajo posible. Estos arrendatarios profesionales una vez confirmado el negocio, delegaban inmediatamente en un mayor contribuyente de la ciudad, aunque seguían administrando el arriendo y repartían beneficios con su socio¹²⁶⁸.

1.4. LA CONCILIACIÓN DE LOS INTERESES COMERCIALES E INDUSTRIALES CON LOS MUNICIPALES.

En 1846 se recuperó el Real Decreto del 26 de enero de 1834 por el cual se liberalizaba el comercio de productos para el consumo, incluyendo los de comer, beber y arder, aunque se exceptuaba el pan cocido porque una orden del 20 de enero de 1834 justificaba la necesidad que tenían los pueblos de mantener un precio estandar para el pan como alimento básico. La libertad comercial no excluía sin embargo, del pago de derechos reales o consumos ni de los arbitrios municipales.

La Circular del 3 de agosto de 1846 advertía a los ayuntamientos de la instalación del libre comercio y exención de tasas sobre la venta de semillas y granos de cereal, así como de harinas de trigo, centeno, escarda, maíz, cebada, avena y demás. Esta medida perseguía el fomento de la competitividad y el abaratamiento de los precios, debido a la mayor abundancia de artículos en circulación. Contagiados del entusiasmo inicial, los pueblos cercanos a Santiago solicitaron el apoyo del Consistorio para pedir en Madrid la concesión de más ferias semanales, la mejora de los puertos y sobre todo la inversión en

¹²⁶⁸ Ver todos los casos de los arrendatarios de alumbrado y alhóndiga. Para confirmar el hecho de que el arriendo continuaba en manos del arrendatario inicial a pesar de haberlo cedido podemos consultar las actas de 1855 donde las sesiones que se dedican a alumbrado público hablan siempre del arrendatario Antonio Herrero, o bien las actas de 1865 que revelan que Francisco Alsina a pesar de haber cedido el remate del suministro de alumbrado a Manuel Fernández, siguió explotándolo como muestra una exposición pidiendo una ayuda para reponer los faroles que destruyó el viento y la lluvia. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de noviembre de 1865.

infraestructuras y comunicaciones¹²⁶⁹. El Ayuntamiento de Santiago se unió a esta iniciativa y solicitó autorización para celebrar nuevas ferias¹²⁷⁰ y la de reducción de los recargos sobre los consumos, porque encarecían los precios y reducían el comercio, aunque sus resultados fueron muy discretos.

En general, el Ayuntamiento santiagués mantuvo una postura proteccionista y centralizadora respecto a la industria y el comercio, tratando de abastecer los mercados, garantizar la seguridad y la higiene en el consumo, mantener el equilibrio entre los comerciantes e industriales locales frente a los foráneos y sobre todo, fiscalizar el comercio, la industria y el consumo como principal medio de supervivencia de los presupuestos municipales. Desde el Consistorio se emitieron numerosos bandos restringiendo la libertad de comercio para tratantes, comerciantes, bodegueros o tenderos y se publicó el Reglamento de Policía urbana el 10 de julio de 1850 mediante el cual se restringían las ventas de mercancías en las entradas de la ciudad, se obligaba a las tabernas y tiendas de licores a tener un horario¹²⁷¹, se establecía puntos de venta determinados para cada tipo de vendedor y producto¹²⁷², etc.

El Ayuntamiento contaba con un tipo de empleados denominados “*Fieles*” encargados de vigilar el cumplimiento de las ordenanzas municipales, el descanso obligatorio en días festivos y que se abonasen los correspondientes recargos. En su actividad de control el Ayuntamiento trataba no solo de ejercer sus derechos de cobro sobre la actividad económica, sino también de fiscalizar la higiene de los productos¹²⁷³ y controlar los pesos y medidas utilizados para proteger al consumidor.

¹²⁶⁹ El Ayuntamiento de Vedra pide apoyo para realizar una feria mensual el día 13 además de la que ya tenía. El Ayuntamiento de Vigo pide apoyo para obtener la concesión de una aduana por la cual introducir manufacturas de algodón recientemente liberalizadas, etc. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales del mes de julio de 1849.

¹²⁷⁰ El concejal Manuel Pérez Sáenz presenta una moción para la celebración de una feria que se alargase una semana y estuviese dedicada a ganados y textiles. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de noviembre de 1858.

¹²⁷¹ El horario estipulaba que se cerrase antes de las diez de la noche en invierno y las once en verano.

¹²⁷² Se establecía como punto de venta para los puestos de quincalla, jabón, loza, cerrajería etc. la Plazuela de San Martín, así como para los panaderos, carniceros, pescaderos la plaza municipal, para los tratantes de granos la alhóndiga, para los puestos de ropavejeros el torreón de San Agustín, las vendedoras de paja y hierba en el Campo de Pitelos y Santo Domingo, las regatonas de aves y caza la Plaza del Hospital bajo los soportales, las fruterías en las demás plazas de la ciudad, a excepción de los labradores que venían de afuera a vender sus productos que tenían reservada la Plaza de la Quintana de Muertos

¹²⁷³ Así, pensando en la escasa perdurabilidad de los productos y las dificultades del transporte y métodos de conservación, se impedía por ejemplo, introducir y vender carnes frescas de ganado vacuno, lanar, etc.

Respecto a la industria, hay que mencionar la inexistencia de políticas favorecedoras del tejido industrial, así como el rechazo sistemático a las pocas iniciativas presentadas por particulares para la fundación de establecimientos fabriles. Tras la denegación de los permisos, se escondía casi siempre el proteccionismo y el rechazo a la competencia. Un ejemplo de estas actuaciones lo constituye el caso del depósito de nieve que deseaba instalar Antonio García, para realizar helados caseros y venderlos en su café¹²⁷⁴. El Ayuntamiento le denegó el permiso de introducción de nieve, basándose en que no estaba sujeta a los impuestos de arbitrios y consumos¹²⁷⁵. Desde ese momento se entabla un ir y venir de instancias entre el alcalde y el Gobernador y entre el Subdelegado de Hacienda y la Administración de Contribuciones Directas, que reflejan la falta de voluntad de todas las administraciones para que se estableciesen nuevos negocios. Todos los alegatos del Consistorio iban encaminados a demostrar que la ciudad de Santiago no podía disfrutar de depósitos y que la existencia de estos perjudicaba a la hacienda municipal.

“Además según la ley hay otras razones como que esta ciudad no está entre aquellas poblaciones que pueden disfrutar de depósitos por que no hay en ella un solo comerciante que se dedique a la extracción de especies sujetas al derecho de consumo y que de llevarse a cabo aquella concesión contra lo prevenido en la ley se abrirá un campo inmenso a ambiciones exageradas y el Ayuntamiento se verá en el conflicto de que los productos de la administración no cubrirán su encabezado, circunstancias que debieron tener presentes las oficinas de rentas del partido al proponer la adopción de la medida porque si bien hoy no afectaría mas que a los intereses de la municipalidad vendrá tiempo en que el mal será para a la hacienda ...”(...)“que probada la ilegalidad y perjuicio que traería consigo la concesión del depósito, debe ocupar a la Corporación también el modo con que se ha concedido el depósito provisional por el Subdelegado de Rentas sin haber tenido ni aun la obtención del parecer de la municipalidad como parecía natural en cuyo punto el Sr. alcalde-corregidor presidente ha sostenido el decoro de la misma, accediendo a la introducción de la nieve sin previo pago de derechos en obsequio de la paz y a evitar conflictos pero sobre este particular debe llamarse la atención del Intendente de la provincia y en su casa de la Dirección General de Indirectas haciéndole presente que el Sr. Subdelegado ha faltado a las consideraciones que se merece el Ayuntamiento como Corporación y

cuyas reses no hubiesen sido muertas en el macelo público de la ciudad hasta 1850 y desde ahí se autoriza la entrada pero con el visado del alcalde de la población de donde procediesen. Son prohibidas después en 1854 a raíz de una enfermedad del ganado, se anula la prohibición en 1859 y se vuelve a prohibir en 1863.

¹²⁷⁴ Es decir, Antonio García ya tenía el café en funcionamiento y deseaba ampliar el negocio vendiendo helados, lo que lo convertía en competidor con mejores condiciones.

¹²⁷⁵ Informe del 24 de octubre de 1849.

como interesado en que los derechos de consumo no sufran menoscabo por efecto de medidas dictadas con premeditación”¹²⁷⁶.

La administración municipal frenó también la instalación de una fábrica de tejidos de lana, seda y algodón en el ex convento de Conjo, por parte del empresario francés Antonio Bandier. La primera vez que se solicitó permiso al Ayuntamiento para la instalación de dicha fábrica fue en julio de 1844 y el Ayuntamiento ante la falta de conocimientos sobre el tema, decidió pasar la consulta a la Sociedad Económica de Santiago para que emitiese su parecer¹²⁷⁷. Esta institución, en un informe profundamente conservador y crítico con el Progresismo, acusó a los gobiernos liberales progresistas de la decadencia comercial e industrial de la ciudad a causa de la expropiación sufrida por la Iglesia¹²⁷⁸. Consideraba sin embargo, que Santiago necesitaba un tejido industrial y comercial fuerte que exportase lo máximo posible e importase lo mínimo. Basándose en ese argumento, el informe recomendaba conceder permiso de instalación a la fábrica, pero establecía unas condiciones tan severas, que el interesado desistió de la empresa, aunque lo volvería a intentar dos años más tarde con idénticos resultados.

El informe de la Sociedad Económica de Santiago, recomendaba la instalación de la fábrica bajo un contrato de arrendamiento a largo plazo, una renta moderada y sin posibilidad de venta hasta la expiración del plazo. El objetivo principal, era impedir la contratación de mano de obra extranjera, permitiéndole la contratación de uno o dos maestros extranjeros que enseñasen el oficio a los españoles, para que en caso de desmantelamiento de la fábrica quedasen éstos con un oficio y conocimientos técnicos.

¹²⁷⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales Sesión del 14 de enero de 1850.

¹²⁷⁷ La creación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela se produjo el 13 de diciembre de 1783 con el propósito de “*contribuir por su parte a la felicidad general y a la de la provincia que habitaban en particular, fomentando en ella la industria, artes y agricultura y concurriendo de algún modo al pronto efecto de las luces, extendidas en los últimos años por la Nación*”. FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. *La Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago en el siglo XIX. Un estudio de la organización interna y de su actuación a favor de Galicia*, Cuadernos del Seminario de Sargadelos 36, Sada, La Coruña, 1981. Pp. 11. La relación entre los miembros del Ayuntamiento y la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago fue generalmente muy estrecha como muestran la pertenencia de una gran parte de los miembros del gobierno municipal a la Sociedad, así como también la aprobación de cantidades pequeñas pero continuas para el pago de las actividades anuales de la Real Sociedad. Pertenecieron a la Sociedad el alcalde Pío Terrazo, Narciso Zepedano, Pablo Zamora, etc.

¹²⁷⁸ “*Informe sobre el establecimiento de una fábrica de tejidos de lana, seda y algodón, plantación de dos mil moreras y cría de gusanos de seda en el exconvento y bosques de Conjo, como intentaba una compañía francesa*”, en *Galicia Diplomática*, tomo IV, 1844.

También se estipulaba en el punto 6 del informe, que un mínimo de dos tercios de los empleos, debían estar reservados a los hospicianos y niños expósitos que el Ayuntamiento le enviase. Se le obligaba también, a plantar de inmediato las dos mil moreras que ofrecía y proceder al cultivo del gusano de seda, de forma que el negocio se pudiese en marcha cuanto antes. Las condiciones impuestas por la Real Sociedad no gustaron demasiado al empresario, sobre todo en lo referente a la contratación de empleados procedentes del Hospicio y expósitos. La propuesta hizo aguas y con ella todas las iniciativas empresariales innovadoras, continuando Santiago con su tejido comercial e industrial tradicional.

1.5. LOS ARRENDATARIOS Y EL NEGOCIO MUNICIPAL.

Como ya hemos venido adelantando, los abastecimientos durante el siglo XIX se garantizaban de dos maneras: bien por administración directa de los municipios, bien por la concesión de un monopolio a un empresario que presentaba el precio de venta anual más bajo en las pujas y que obtenía a cambio la seguridad de venta sin competencia durante el tiempo de duración del arriendo.

Los arrendatarios de los negocios municipales eran generalmente comerciantes, industriales y negociantes de dinero, con un gran capital en metálico, fincas y relaciones personales y políticas, que les garantizaban el acceso a los negocios públicos y generalmente el enriquecimiento. Veremos tres ejemplos que nos permitirán definir el perfil típico del arrendatario, así como el gran riesgo que asumían al hacerse cargo de los impuestos municipales.

El primer ejemplo es el de José Luis Llopis, que obtuvo el arriendo de los arbitrios municipales de 1856 y que nos servirá de modelo para el análisis del arrendatario con domicilio distinto a la sede del negocio, que compatibiliza varios arrendamientos a la vez y que entrega como fianza propiedades dispersas, repartidas entre varias provincias y que ni siquiera son de su propiedad. José Luis Llopis depositó como fianza en el municipio de Santiago, los bienes que ya había utilizado para el arriendo de los derechos de arbitrios y consumos de 1852-54 en el municipio de Betanzos. Los inmuebles presentados como fianza, estaban situados en la provincia de Pontevedra y no

eran de su propiedad, sino de socios y amigos como Dominga Piña, vecina de Ferrol que le permitió hipotecarlos, posiblemente a cambio de un porcentaje en el negocio¹²⁷⁹.

Otro ejemplo fue Francisco Barbeito, un caso paradigmático del riesgo económico que corrían estos empresarios al hacerse con el arriendo de impuestos. Los incumplimientos de los pliegos de condiciones, así como los continuos cambios legislativos por parte del Gobierno, minaron la confianza de los empresarios y contribuyeron a que el Ayuntamiento tuviese que recaudar por sí mismo los impuestos. Barbeito remató los arbitrios sobre las especies de la segunda tarifa de consumos y el impuesto sobre carros por 400.000 r., pero en el momento de tomar el negocio se le pidió, al margen del pliego de condiciones, la entrega de una serie de cantidades que el empresario no podía asumir y que provocaron su quiebra¹²⁸⁰. El empresario se negó a entregar las cuantías no contratadas y la municipalidad, en consecuencia, declaró al arrendatario en quiebra, procediendo al embargo de sus bienes así como a la retención de los fondos recaudados por éste en los fielatos.

El Ayuntamiento había concedido el arriendo a Francisco Barbeito, por una cantidad más baja de la que se planteaba en el pliego de condiciones, amparándose en el temor a que no se presentaran más licitaciones. Cuando el Gobernador tuvo noticia del asunto, suspendió la recaudación, pero el embargo ya se había producido y su intervención vino a agravar el problema¹²⁸¹. Anulado el arriendo, Barbeito pidió a la municipalidad la suspensión de la confiscación de bienes y le instó a la administración directa de los gravámenes. Tras varios estudios al respecto, el Consistorio decidió hacerse cargo de la recaudación, pero el Gobernador se lo impidió y le obligó a realizar una nueva subasta con el mismo tipo de 400.000 r. y sin tener en cuenta que ya habían pasado tres meses de recaudación y nadie estaría dispuesto a arrendarlo con un tipo tan

¹²⁷⁹ Los bienes que presentaba como fianza consistían en 68 ferrados de trigo, 39 de centeno en Santa María de Piloño y la casa que poseía en Ferrol más 20.000 r. en efectivo.

¹²⁸⁰ Se le exigió una fianza de 40.000 r. más el importe de las existencias entrantes desde el día 1 al 10 de marzo de 1859 y los 10.000 r. que se le exigía a todos los licitadores por tomar parte en la subasta. Barbeito se negó a entregar los 40.000 r. porque ya había dado los 10.000 r. pedidos en el pliego de condiciones para licitar. También se negó a dar lo recaudado entre el 1 y el 10 de marzo hasta que el Gobernador aprobase el remate. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 10 de marzo de 1859.

¹²⁸¹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 15 de marzo de 1859.

alto¹²⁸². El Ayuntamiento gestionó una nueva subasta, pero al no presentarse ningún licitador, no solo tuvo que pagar los costes de organización, sino que se vio dividido entre los que deseaban afrontar la administración directa y los que preferían una nueva subasta¹²⁸³. La administración directa no conllevó la suspensión del embargo al arrendatario y en el mes de abril, el Consistorio votó la exención de responsabilidad y la devolución de bienes en atención a su escasez y los beneficios escasos que proporcionaban al municipio¹²⁸⁴.

La gestión directa de los gravámenes municipales tuvo resultados desastrosos para la economía del municipio, dado que no se consiguieron recaudar los mínimos durante meses. Por esta razón el Ayuntamiento no pudo hacer frente a los pagos que debía a las distintas administraciones de impuestos y ello provocó la intervención del Gobernador en la gestión municipal. El Gobernador investigó todos los antecedentes recabando información del Consejo Provincial y acabó responsabilizando directamente a Francisco Barbeito de la nefasta gestión municipal de todo un año, cuando había recaudado tan solo veinte días¹²⁸⁵. El Gobernador amparado en el informe del representante compostelano en el Consejo Provincial, recomendó la incautación de todos los bienes del empresario. El Ayuntamiento comenzó los trámites, pero el cambio de gobierno producido al año siguiente, le dejó libre de cargos, debido a que no se había publicado el tercer remate con la rebaja de la tercera parte, de acuerdo a lo que prescribía la ley de

¹²⁸² El 8 de abril de 1859, la municipalidad se queja ante el Gobernador de la falta de licitadores y que el paso del tiempo planteaba problemas de endeudamiento con la administración del Estado porque esos meses a pesar de no recaudar no se los iban a perdonar.

¹²⁸³ Gorostola y González votan de forma negativa opinando que debían celebrar nueva subasta subdividiendo los arbitrios en ramos de proximidad.

¹²⁸⁴ *Legajo: expediente de embargo practicado con mandato del Excmo. Sr. presidente del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad de la casa nº 5 de la rua del Villar, bienes y efectos muebles hallados en ella a Francisco Barbeito previa citación del mismo y en 31 de marzo de dicho año por el escribano ejecutor d. José mº pego.* El acta de embargo cita: -Certificado de ocupación e incautación de 1.807r.; En la casa se han encontrado habitaciones alquiladas a huéspedes (M. de Vigo que paga 4 r. diarios, Atilana Pequeño de Vigo que paga 6 r. diarios, José Romero de Orense con 3 r. diarios). A todos ellos se le ordenó pagar sus cuotas al Ayuntamiento y no a Barbeito, a partir del embargo. El Ayuntamiento estaba dispuesto a devolver al arrendatario en quiebra sus escasos bienes, pero no los 40.000 r. recaudados en el mes de marzo y los 10.000 r. depositados por aquel para optar a la licitación los cuales solicitó para la Depositaria en concepto de indemnización. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de abril de 1859.

¹²⁸⁵ Barbeito solamente había ejercido el arriendo veinte días y a pesar de ello es acusado de responsabilidad cuando los auténticos responsables eran los miembros del Ayuntamiento que le habían concedido el arriendo por una cantidad más baja de la ordenada inicialmente y al poco tiempo cambiaron las condiciones del arriendo dejando al arrendatario en la ruina. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 10 de octubre de 1859.

consumos y por que le había sido adjudicado el arriendo sin que la propuesta llegase al tipo fijado¹²⁸⁶.

El asunto Francisco Barbeito, ejemplifica el caso de un arrendatario sin excesivos recursos, que intentó hacer negocios públicos sin la cobertura de unas relaciones políticas y económicas suficientes, que le garantizaran el éxito en la gestión de un negocio tan inestable como lucrativo. Por el contrario, el caso del arrendatario Ignacio Alcalde, tercer y último ejemplo, ilustra la relación entre el empresario rico y poderoso con los negocios municipales en toda Galicia y no solo en el municipio o la provincia en donde residía.

En la sesión del 28 de octubre de 1848 se nombró por primera vez a Ignacio Alcalde como administrador de los derechos de arbitrios y consumos del distrito por tres años, bajo una fianza de 300.000 r. en inmuebles y una cantidad semejante en pagarés a nombre del alcalde de la ciudad y los tenientes de alcalde¹²⁸⁷. La cantidad arrendada y la fianza exigida, no solo eran indicativas del volumen de negocio, sino también de que éste no estaba al alcance de un pequeño empresario. Ignacio Alcalde presentó como avales a varios mayores contribuyentes de la ciudad¹²⁸⁸ y una relación de fincas que éstos ponían a su disposición para hacerse con el negocio¹²⁸⁹. El Ayuntamiento nombró a una comisión especial para evaluar la convertibilidad de la fianza¹²⁹⁰, que aceptó las propiedades ofertadas a excepción de la casa de José Pou, que en ese momento era

¹²⁸⁶ El cambio de Gobierno municipal facilitó esta decisión lo que hace pensar en algún tipo de rencilla con este arrendatario aunque no encontramos acusación formal por parte de ningún concejal. El acuerdo se produce el 9 de noviembre de 1860. Actas Consistoriales 1860, sesión del 9 de noviembre de 1860.

Años más tarde y sin que el Ayuntamiento volviese a hablar nunca más del tema, el SubGobernador envía un oficio del Gobernador que es leído en la sesión del 5 de septiembre de 1866 y en la que se reclamaba el expediente del remate de arbitrios de la segunda tarifa de consumos de 1859 rematada por Barbeito. En 1867 Barbeito tiene que solicitar de nuevo al Ayuntamiento la exención de responsabilidades alegando que se había anulado el remate y que el Ayuntamiento le apoyaba. El Gobernador acaba reconociendo la injusticia de la causa contra Barbeito y comunica que oyendo al Consejo Provincial decidiera declarar exento a Barbeito de toda responsabilidad y alzar el embargo sobre los bienes de Barbeito

¹²⁸⁷ Esto es lo que le pide el Ayuntamiento pero el Ignacio Alcalde solicita poder depositar el dinero líquido en la casa de comercio de José de Andrés García porque era difícil encontrar pagarés por esa cantidad. Al final le permiten depositar el dinero pero repartido en dos casa de comercio distintas y opta por la de Andrés García y en otra elegida por la comisión.

¹²⁸⁸ Eran Manuel García Guardado, Facundo Vázquez, José Pou, Andrés Aldarís y Luisa Baradal, viuda de Roque Suárez. Los bienes de la viuda son rechazados por el concejal Juan Tabares alegando que los bienes de mujeres eran bienes ilusorios y que lo mejor era admitir únicamente las fianzas con salida inmediata en el mercado.

¹²⁸⁹ AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 29 de noviembre de 1848.

¹²⁹⁰ La comisión estaba formada por Flores, Cadabal y el síndico.

regidor, además de fiador del arrendatario, porque la casa que prestaba era de su mujer y por lo tanto no podía ser hipotecada.

El primer año de arrendamiento, Ignacio Alcalde cumplió con los plazos y los pagos, pero en noviembre de 1850, las malas cosechas de vino, así como la escasa venta de ganado¹²⁹¹, provocaron retrasos en el abono de los derechos en la Depositaria municipal. El empresario solicitó al Ayuntamiento apoyo institucional para pedir al Gobierno una rebaja en las cuantías que gravaban los consumos, o en su defecto una indemnización por los perjuicios causados por el descenso del consumo. Las quejas no surtieron efecto y aunque el arrendatario sufrió un declive en sus beneficios, consiguió depositar todos los pagos y pidió la prórroga del contrato por tres años más.

El Ayuntamiento decidió aceptar la oferta del contratista para prorrogar el arrendamiento sin hacer subasta, pero para efectuar la adjudicación era necesario solicitar al Estado la continuación del encabezamiento de consumos por una cantidad fija. Para conseguirlo, el alcalde manifestó a la Corporación su deseo de contactar con el Diputado provincial, el Conde de Revillagigedo para que éste presionase a la Administración Provincial de Hacienda en pos de una prórroga del encabezamiento durante tres años más y permitir que durante tiempo fuese Ignacio Alcalde el que regentase el arrendamiento¹²⁹².

Mientras el asunto estaba en proceso de resolución, se recibió un oficio de Ignacio Casullera proponiendo recaudar los arbitrios municipales y los consumos durante tres años¹²⁹³ y con condiciones más ventajosas que las de Ignacio Alcalde. El arrendatario saliente reaccionó inmediatamente pidiendo que se le prorrogase su contrato otros tres años sin licitación, asunto que dividió al Ayuntamiento entre los que le apoyaban y los que preferían a Casullera¹²⁹⁴. La Corporación, apoyándose en los regidores favorables a Ignacio Alcalde, aceptó la propuesta sin contar con los mayores contribuyentes y

¹²⁹¹ Cita como ejemplo el precio del vino que fuera licitado en el pliego de condiciones a 16 mrs y tan solo un año después se vendía a 28 mrs lo que indudablemente significaba un menor consumo y unos menores ingresos para el arrendatario.

¹²⁹² AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 19 de mayo de 1851.

¹²⁹³ Casullera ofrecía asegurar los tipos de 780.000 r. de recaudación para Hacienda por consumos y 418.766 r. para el municipio por arbitrios municipales y un aumento sobre estos tipos si se mejoraban las propuestas.

¹²⁹⁴ García Moreno, Pérez Sáenz y Rodríguez del Valle pidieron que constase explícitamente su voto negativo porque la propuesta de Casulleras era mucho más ventajosa porque aumentaba 10.000 r. por año, mientras que la de Ignacio Alcalde solo aumentaría si existía alguna propuesta mejor cada año para evitar que se licitase de nuevo.

efectuó el remate con una serie de irregularidades invalidantes de cualquier contrato público: el remate sin la aprobación del Gobernador ni otorgamiento de escritura previa y la falta de publicidad de la subasta con al menos 8 días de antelación¹²⁹⁵. El Gobernador vino a aprobar la concesión a posteriori, a pesar de las protestas de tres regidores y de la existencia de una propuesta de arrendamiento más favorable¹²⁹⁶.

Ignacio Alcalde obtuvo el arrendamiento de los derechos de consumos, arbitrios municipales y arbitrios provinciales de 1852-54, pero desde el primer momento se plantearon problemas derivados de su anterior gestión¹²⁹⁷. El nuevo período de arrendamiento puso al descubierto una serie de deudas con el Gobierno de Madrid, al no haber entregado el dinero obtenido en la cala de existencias de 1849. A raíz de este problema, el arrendatario se trasladó a Madrid para mover sus influencias y obtener en pocas semanas una orden de pago con lo adeudado¹²⁹⁸. Las relaciones del arrendatario en la capital le aseguraron el éxito en esta misión, pero no así en otras, donde ni sus contactos políticos ni su basta experiencia en el negocio, le evitaron numerosas pérdidas, así como la inmersión en pleitos muy largos con el Ayuntamiento de Santiago.

Ignacio Alcalde era un empresario solvente y con múltiples contactos pero las modificaciones fiscales de los años cincuenta le redujeron mucho los beneficios y le causaron problemas para efectuar los cobros. El primer cambio fue el Real Decreto del 27 de junio de 1852, por el cual los viajeros y trajinantes podrían introducir libremente especias y productos para su propio consumo. Esta modificación perjudicaba al arrendatario porque muchos particulares se paseaban entrando y saliendo de la ciudad, con numerosos productos por los que no pagaban, incluyendo bebidas alcohólicas y carnes condimentadas, que eran los productos que mayores rendimientos producían por

¹²⁹⁵ El pliego de condiciones de Ignacio Alcalde marcaba -1-que el administrador se obligaba a satisfacer a la hacienda todos los meses la cantidad de 65.000 r. que significaban una doceava parte de e los 780.000 r. de importe total del encabezamiento de ese año. -2-que entregaría en la depositaría del Ayuntamiento mensualmente por arbitrios 37.973 r. que correspondían a los 455.677 r. en cada año. -3-que no cobraría más derechos que los que marcaban las tarifas. -4-que prestaría fianza al Ayuntamiento. -5-que durante el convenio no podría reclamar ninguna clase de perjuicio a no ser los que resultasen de cualquier variación que se hiciese por Hacienda en la exacción de derechos, aumentando o disminuyendo su importe.

¹²⁹⁶ Ignacio Casulleras no era un contratista desconocido en la ciudad, en ese momento tenía concedido el contrato de las obras de pavimento de Santa Clara y las obras de la calle y fuente de San Antonio. A pesar de ello sus influencias eran menores que las de Ignacio Alcalde lo que permitió a este quedarse con el negocio.

¹²⁹⁷ Las primeras quejas son de varios comerciantes y vecinos de la ciudad que protestaban contra las calas que practicaba en artículos de consumo sujetos a arbitrios provinciales.

¹²⁹⁸ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 29 de julio de 1853.

ser los más sobrecargados. El segundo cambio fue una circular del 10 de septiembre de 1852 de la Administración de Contribuciones Directas¹²⁹⁹, por la cual se establecía el pago por la carne de cerdo muerto y no por los animales vivos como hasta el momento. La circular introducía también la obligación de pagar más a Hacienda por los ingresos procedentes de los arbitrios municipales, ya que la nueva ley permitía mayores márgenes de beneficios para los municipios. Las modificaciones operadas tras la firma del contrato causaron pérdidas al arrendatario, quien se marchó a Madrid para reclamar una indemnización o bien la rescisión del contrato, sin declaración de quiebra ni embargo de bienes.

El Consistorio se mostró dividido entre los que presididos por el alcalde apoyaban al arrendatario¹³⁰⁰ y los que solicitaban que se obligase a éste a entregar todo el dinero recaudado¹³⁰¹ y se escindió aún más cuando se recibió la orden de apremio sobre sus propios patrimonios¹³⁰². Desde el Consistorio se reclamó al Gobierno una indemnización para el arrendatario que evitase la rescisión del contrato y aunque éste la consiguió a través de sus contactos en Madrid, no cumplió con las obligaciones del contrato, ni entregó el dinero recaudado, de modo que hubo que encargar provisionamente a un apoderado, la recaudación de los arbitrios¹³⁰³.

En enero de 1854 fueron sustituidos casi todos los concejales, poniendo fin al enfrentamiento en el seno municipal, pero no al endeudamiento, a las dificultades económicas y al apremio provincial que pesaba sobre el municipio. El nuevo equipo trató de salir adelante sin mencionar el tema, pero cuando sobrevino el Bienio Progresista y el concejal Gorostola fue nombrado para hacer un informe sobre el estado

¹²⁹⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 14 de septiembre de 1852.

¹³⁰⁰ Presidía la Corporación Nicolás García Vázquez como Primer teniente de alcalde porque el alcalde Núñez del Cañal había sido depuesto en marzo.

¹³⁰¹ La sesión del 27 de octubre de 1853 trata los débitos de Ignacio Alcalde y el peligro que corría el Ayuntamiento de ser apremiado. Durante la sesión siguiente, al tratar de aprobar el acta todos los concejales presentes se vuelven contra el alcalde y deciden no aprobarla porque no consta que habían sido ellos los que preocupados por la situación económica la habían pedido y convocado y no el alcalde como mandaba la ley y que en ese momento estaba muy ocupado haciendo maniobras políticas para no enemistarse con el arrendatario. Los concejales rechazaban también el acta porque no se había llegado a ningún acuerdo sobre la propuesta del Conde de San Juan sobre condenar desde el Ayuntamiento el comportamiento del arrendatario porque el alcalde en ese momento había levantado la sesión sin permitir votar. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de octubre de 1853

¹³⁰² Se trataba de 115.449 r.. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 19 de octubre de 1853.

¹³⁰³ Se encargó de la administración del arrendamiento el apoderado Domingo Antonio Posy.

económico, volvieron a aflorar los problemas¹³⁰⁴. La situación financiera del municipio era tan penosa que los regidores del Bienio decidieron reclamar al arrendatario, esta vez con toda libertad y sin los condicionamientos que tenían los anteriores, el pago de las deudas con todas las administraciones¹³⁰⁵. A ello se vino a sumar la reclamación de pago por parte de la Diputación Provincial de las cantidades correspondientes a los arbitrios provinciales de los años anteriores¹³⁰⁶.

El nuevo Consistorio progresista inculpó enteramente al arrendatario Ignacio Alcalde, quien a pesar de haber cobrado las cantidades estipuladas de arbitrios y consumos, no había ingresado en la Depositaria las cantidades pactadas en el arriendo. Basándose en el pliego de condiciones, alegó que el artículo 7 del pliego firmado por el arrendatario, le obligaba a cumplir su contrato incluso si la administración de Hacienda modificaba las leyes que regían los arbitrios y consumos. Basándose en el contrato, se embargaron los bienes de la fianza y se asumió la administración directa de la recaudación de arbitrios, consumos y arbitrios provinciales, por los meses que restaban hasta el término del contrato¹³⁰⁷. La gestión municipal de los gravámenes no dio los resultados apetecidos y el Ayuntamiento hubo de solicitar al Gobierno la condonación de parte de la deuda contraída, basándose de nuevo en el argumento de los cambios legislativos.

Respecto a los arbitrios provinciales, la municipalidad trató de ejecutar el embargo de los bienes depositados como fianza¹³⁰⁸, pero el arrendatario se declaró no deudor de la municipalidad y solicitó a la Diputación que la ejecución se llevase a cabo contra los patrimonios de los miembros del Consistorio, que eran los responsables

¹³⁰⁴ Gorostola registra en la sesión del 29 de julio de 1854 como pendientes de pago a Hacienda 333.314 r. por consumos porque los 124.066 r. restantes de deuda habían sido condonados por el Estado debido a las peticiones del arrendatario y del Ayuntamiento por la Real Orden del 8 de junio de 1854. Respecto a la administración provincial se le debían 340.912 r. por arbitrios provinciales y quedaban por recaudar unos 282.959 r. por arbitrios y consumos por lo que estos nunca cubrirían las deudas.

¹³⁰⁵ Se encarga de ello una comisión formada por Riva, Gorostola y Amor Labrada.

¹³⁰⁶ Un ejemplo de la dureza con la que reclama la Diputación lo tenemos en las actas consistoriales del 3 de noviembre de 1854 donde amenaza con adoptar medidas de coacción.

¹³⁰⁷ Los meses de octubre-diciembre. La comisión encargada insinúa que el arrendatario no llevaba a cabo su tarea como debiera y que existían muchos introductores que no le pagaban.

¹³⁰⁸ El Ayuntamiento envía una comisión para efectuar el embargo y tomar nota de los bienes muebles en las oficinas de éste pero cuando fueron a cumplir el cometido no pudieron hacerlo porque aquél se había ido del local llevándose todo lo que tenía valor. No se le pudo comunicar la decisión ni nombrar peritito para su citación por lo que tuvieron que recurrir al juzgado.

últimos del arriendo, a pesar de que los que ocupaban ahora el cargo no eran los que habían gestionado la concesión del contrato¹³⁰⁹.

Las autoridades municipales del Bienio eran muy distintas a las de la etapa moderada y mientras que el arrendatario había gozado de la confianza del Ayuntamiento durante la etapa anterior y disfrutado de la connivencia de algunos de los regidores que no solo le habían prestado su apoyo, sino también sus bienes como fianza, ahora se enfrentaba directamente al Consistorio y sus integrantes. El problema radicaba en el pago de los arbitrios provinciales, que otorgaban al conflicto carácter de administrativo y encomendaban su resolución a la Diputación provincial, como inmediata superiora jerárquica del Ayuntamiento, a raíz de la reposición de la ley del 3 de febrero de 1823 y además era la entidad a la que se le adeudaba el dinero¹³¹⁰.

Ignacio Alcalde, sabedor de que no contaba con apoyos políticos durante el Bienio y que los mayores contribuyentes de la ciudad que le habían hecho de fiadores ya no confiaban en él, utilizó la táctica de la confusión de competencias y de la dilatación del conflicto, tratando de esperar cambios de gobierno significativos que le permitiesen volver a utilizar sus influencias. Así, denunció al Ayuntamiento de Santiago ante el Juzgado de Hacienda¹³¹¹ y utilizó a su principal fiador, Miguel García Guardado, para inmiscuir a la Capitanía General¹³¹². Con esta estrategia consiguió que todas las administraciones estuvieran presentes en el conflicto y que tuviese que pasarse el expediente a la administración central donde contaba con múltiples contactos políticos para gestionar el asunto en su favor.

¹³⁰⁹ Contra este argumento se oponía el Ayuntamiento alegando que una vez obtenido el encabezamiento habían nombrado como administrador de consumos y arbitrios provinciales y municipales a Ignacio Alcalde. En este sentido la administración municipal ni había administrado ni recaudado sino que lo había hecho Ignacio Alcalde por todos los conceptos.

¹³¹⁰ El abogado será Andrés Tomás Bouzas.

¹³¹¹ El gobierno municipal se negó a recibir la citación de Hacienda alegando que el asunto era gubernativo y que no había deudas con Hacienda sino con la Diputación. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de enero de 1855. En febrero de 1855, se hace la liquidación del síndico y la comisión de contabilidad encargada de recaudar todos los derechos entre los meses de octubre y diciembre de 1854. Según lo recaudado se calculaba que Ignacio Alcalde debía 214.532 r., por lo que se justificaba un apremio contra sus bienes inmuebles entregados en fianza. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 4 de febrero de 1855.

¹³¹² Ante quien reclamó el comerciante García Guardado cuando el Ayuntamiento intentó embargar los 30.000 r. en dinero líquido depositados en la casa de comercio del negociante Sierra. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de febrero de 1855.

La Corporación por su parte, trató infructuosamente de obtener de la Diputación una rebaja de la deuda basándose en la tardanza de la Diputación en establecer el cupo de arbitrios provinciales¹³¹³, las alteraciones producidas por el Real Decreto del 27 de junio de 1852 por el que se permitía el tráfico libre de artículos para consumo propio, la pérdida de cosechas en los años en los que estuvo vigente el arriendo, la extensión del cólera que produjo la bajada de los consumos y la condonación de 124.000 r. por parte del Estado¹³¹⁴.

Durante el Bienio y al mismo tiempo que se continuaba la lucha en los tribunales¹³¹⁵, el gobierno municipal vendió los bienes de Ignacio Alcalde en las villas pontevedresas de Pontearreas y Redondela y las casas que éste poseía en Santiago de Compostela. Esta operación ocasionó numerosos problemas a la administración municipal, ya que los bienes vendidos tuvieron que ser devueltos a su propietario, gracias a la influencia de Ignacio Alcalde sobre el Gobierno central moderado que siguió a la Unión Liberal¹³¹⁶.

Desautorizado por lo tanto el Ayuntamiento y su alcalde para hacer efectivo un pago contra un deudor que en el periodo de sus dos administraciones y sobre todo en la segunda cuya nulidad pretende, ha hecho la mayor parte de su fortuna adquiriendo cuantiosos bienes y cauces de distinción a costa de los fondos municipales contra un deudor que con su residencia en la Corte dio margen a que alguno de sus dependientes abusasen tal vez de su confianza aumentando sus bienes también”¹³¹⁷.

¹³¹³ La designación del cupo se había hecho en enero de 1852 por lo que se había comenzado la recaudación de estos arbitrios con dos semanas de retraso y además no estaban contemplados en el contrato con Ignacio Alcalde, a pesar de que este los había recaudado siempre. Esto muestra una negligencia clara por parte de las anteriores administraciones municipales que se correspondía perfectamente con el empeño que habían puesto en nombrarle a pesar de existir propuestas mejores.

¹³¹⁴ El Ayuntamiento pedía que dado que se le debía por los tres años un total de 255.284 r., que se les dedujesen 14.204 r. por los 15 días de enero no cobrados y una deducción semejante a la hecha por el tesoro. Se le prometía abonar un total de 340.000 r. en mensualidades de 34.000 r. y 100.479 r. en 12 mensualidades de 8.400 r. hasta finalizar el pago.

¹³¹⁵ Representaban al Ayuntamiento Pablo Zamora y José Barrera Montenegro.

¹³¹⁶ La familia de Ignacio Alcalde estaba vinculada a la saga de los Bugallal de Pontearreas ya que José Ramón Bugallal Muñoz estaba casado con María Araujo Alcalde y era notario y Jefe del Partido Conservador en Pontearreas. Los hijos de este matrimonio, Gabino, Darío e Isidoro Bugallal fueron diputados y el primero ocupó en 1921 la presidencia del Consejo de Ministros. También tenía relación con José Manuel Alcalde, que había sido diputado durante el Trienio Liberal, y con los hijos de José Ramón Bugallal y María Araujo Alcalde y con José Araujo Alcalde, preceptor del hermano de Francisco de Asís, marido de Isabel II. Todos estos vínculos tendrían su origen en su pueblo natal de Pontearreas, donde todos ellos tenían sus negocios y bienes territoriales, pero su influencia se extendió por toda Galicia y sobre todo en la Corte en los momentos en que gobernaban los moderados. Sobre los linajes políticos es recomendable consultar BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Parlamentarios*2001.

¹³¹⁷ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de abril de 1855.

La estrategia del Ayuntamiento de juzgar el expediente en el ámbito administrativo fracasó estrepitosamente porque la caótica administración del Bienio mezclaba leyes nuevas con otras recuperadas del Trienio e incluso de 1812, provocando numerosos conflictos de competencias entre las distintas divisiones judiciales y administrativas y de éstas últimas entre sí:

“Los conflictos crecen porque el juzgado de Hacienda en desacuerdo con su promotor y cediendo a las instancias del demandante no cesa de poner obstáculos que desautorizan el prestigio del alcalde ejecutor y administradores. Y llega a tanto la audacia del demandante que dice que todas las puertas están cerradas para este Ayuntamiento, tanto el como su fiador Manuel Guardado aludiendo al Gobierno político y a la Diputación Provincial”¹³¹⁸.

Por otro lado, la Diputación, institución a la que le correspondía dirimir el conflicto según la ley del 3 de febrero de 1823, se posicionó al lado del arrendatario dejándose influir por sus relaciones políticas con el Gobierno central y dejando al Ayuntamiento en la situación de:

“Desautorizando repite, se ve expuesto este Ayuntamiento a la animadversión por no poder satisfacer a las atenciones preferentes que pesan sobre el por falta de apoyo en el desarrollo de su acción ejecutiva contra esos bienes adquiridos cuando ya D. Ignacio Alcalde era deudor y contra las hipotecas. Siendo por lo tanto una letra muerta los artículos arriba citados de la ley de 3 de febrero a causa de las ingresiones inmotivadas de la autoridad judicial en terreno de la administración municipal y su jurisdicción privativa en el orden y seguimiento de los procedimientos a pesar de hallarse apoyada desde un principio en un acuerdo de la Excma. Diputación coadyuvante contra los deudores fiadores y testigos de abono”¹³¹⁹.

La indefensión de los miembros del Ayuntamiento ante una situación de la que no se sentían responsables porque la habían heredado, la desprotección que les daba su institución supervisora, así como las grandes conexiones políticas y económicas del grupo que amparaba a Ignacio Alcalde, condujeron a los regidores a presentar su dimisión como única salida:

“Este Ayuntamiento y su alcalde destituidos de acción y de protección en las circunstancias mas precisas se van en el caso sensible de dejar el campo y retirarse a la vida privada para que otro mas afortunado y con mas títulos acaso le reemplace. Los individuos que lo componen aceptaron sus cargos gratuitos en la consideración de que ni directa ni indirectamente se le impusiesen otros compromisos que los personales. Mas después de haber tenido que soportar los

¹³¹⁸ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de abril de 1855.

¹³¹⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de abril de 1855.

pecuniarios anticipando para desviar los apremios de la Hacienda, bajo la garantía de los bienes del deudor y sus hipotecas en tanto no se encargan, sienten vez pesar sobre si otros mayores bajo distinto concepto que ni las leyes les imponen, ni en ellos siquiera podían pensar al aceptar sus puestos en servicio del pueblo y no en beneficio de particulares. Bajo este supuesto presentan a vs. como presidente de la Escma Diputación Provincial la dimisión de sus cargos que esperan sean admitidas esperando la resolución para la ulterior gestión en otra parte y sin perjuicio de esforzarla con mayor fundamento de razones si preciso fuese bajo la perspectiva que ofrecen los antecedentes a que se contrae esta reverente comunicación de que se promete este Ayuntamiento (...).”¹³²⁰.

La dimisión del Consistorio puso en una situación muy difícil a la Diputación y al propio Gobernador, quienes trataron de templar los ánimos prometiendo apoyo administrativo ante el Gobierno y la aceptación de la naturaleza administrativa de la causa. El Ayuntamiento, sabedor de que su batalla se libraba en las más altas esferas, decidió oficiar a Saturnino y a Fernando Calderón Collantes para solicitarles protección ante la Corte y el Gobierno¹³²¹. La influencia de los hermanos Calderón fue decisiva para que el Gobierno tomase las riendas del asunto y decidiese a favor de la administración en el auto de competencias suscitado entre el Gobernador Civil y la Diputación contra el Juez de Hacienda por el asunto Ignacio Alcalde¹³²². El dictamen causó un auténtico remolino de actuaciones porque inmediatamente se recibieron una serie de instancias de auto-exoneración de culpabilidad por parte de los concejales que habían estado anteriormente en el gobierno municipal gestionando la adjudicación del arriendo a Ignacio Alcalde, así como de los abogados que defendían a éste en la causa¹³²³.

¹³²⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de abril de 1855.

¹³²¹ Fue Ministro de Gobernación en 1840 bajo la presidencia de Evaristo Pérez Castro. Lo fue más tarde bajo la presidencia de Narváez en 1849 y 1851 como ministro de Fomento. Con la Unión Liberal fue Ministro de Estado entre 1858 y 1863.

¹³²² AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de noviembre de 1855.

¹³²³ Se recibieron oficios de José Astray y Caneda, Joaquín Botana, Juan Aniceto San Martín, Juan Palmeiro, Manuel Pardo Osorio y José Servino, declarando que fueron concejales en 1854 pero durante un espacio de tiempo y que por ello declinaban cualquier responsabilidad sobre el arrendamiento y la deuda. El Ayuntamiento no quería culpabilizarlos sino que estaba interesado en encontrar una solución viable al conflicto entre todos. Se recibió también el oficio de Luis Benito Plá y Caasncela como letrado y Fabián Vicente Vázquez como apoderado de Ignacio Alcalde explicando sus cometidos y las responsabilidades que tenían. El Ayuntamiento les contesta que en adelante el único juez competente al que debían referirse era el alcalde y que le debían tratar con el debido respeto. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de diciembre de 1855.

Una vez que el asunto pasó al ámbito administrativo por orden del Gobierno, todos movieron sus hilos para poder obtener una sentencia favorable¹³²⁴. Los de Ignacio Alcalde fueron mucho más potentes que los de la administración concejil y consiguió que el asunto se perdiese entre las múltiples causas abiertas en la Diputación, hasta que en diciembre de 1856, la Corporación se puso en contacto con la diputación moderada para preguntar por la marcha del asunto sin resultados positivos¹³²⁵. En 1857, un nuevo Consistorio municipal decidió retomar la cuestión y solicitar al Gobernador un permiso para continuar con el apremio contra Ignacio Alcalde y sus fiadores. El Gobernador se posicionó de nuevo al lado del arrendatario y mandó suspender todo apremio sobre aquel, de modo que el Ayuntamiento tuvo que esperar a la venida de un nuevo Gobernador en enero de 1859 para que le apoyase en la puesta en práctica de la R.O. del 2 de septiembre de 1858, por la cual se efectuaba una liquidación general con el arrendatario y la exigencia de las cantidades adeudadas por vía ejecutiva¹³²⁶.

La orden del Gobernador era contraria a los intereses del arrendatario, así que recurrió al Consejo de Estado y se negó a recibir cualquier citación enviada por el Ayuntamiento¹³²⁷. Los representantes municipales intentaron por todos los medios que se cumpliera la Real Orden, pero Ignacio Alcalde volvió a utilizar la táctica de la dilación, tratando de conseguir que sus contactos en el Gobierno central dictasen una resolución definitiva en su favor. Las prácticas del arrendatario y sobre todo las actuaciones caciquiles de sus contactos políticos fueron minando la confianza del Consistorio y la de los mayores contribuyentes en el Sistema liberal, denunciados permanentemente en las sesiones.¹³²⁸

¹³²⁴ El Ayuntamiento es apoyado por el Diputado provincial Diego Moreno. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de noviembre de 1855.

¹³²⁵ El arrendatario en 12 de enero de 1857 solicita la paralización de todo procedimiento en esta causa pero el oficio del abogado Ángel Montero Patiño en las actas del 23 de diciembre de 1856 ya confirmaban que el asunto había sido abandonado hacía tiempo.

¹³²⁶ La liquidación debía estimar 124.000 r., la disminución de los ingresos que solicitaba como indemnización y una cantidad proporcional en los arbitrios municipales y que se le comunicase a Ignacio Alcalde ya que el había aceptado esta solución en 1852 y a pesar de ello había continuado la cobranza.

¹³²⁷ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de febrero de 1859.

¹³²⁸ Para hacer partícipe de su malestar al Gobierno, el Ayuntamiento presionó al Gobernador para presidir una sesión en la ciudad y en ella le expusieron su desilusión y la connivencia que existía entre el arrendatario y sectores poderosos de la economía y la política que invalidaban las actuaciones del Ayuntamiento, del Gobernador y del propio Gobierno que dictaba r. órdenes de apremio que nunca se podían cumplir. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 23 de abril de 1859.

El Gobernador recomendó al Ayuntamiento alcanzar un acuerdo con el arrendatario pero aunque se explora esta posibilidad, no se alcanza ningún pacto¹³²⁹ porque el Consistorio entendía que el débito del arrendatario incluía no sólo los 189.430 r. adeudados a las arcas municipales, sino también los 175.430 r. que se le debían a la administración provincial¹³³⁰. Ignacio Alcalde, por su parte, consideraba que no adeudaba cantidad alguna porque la administración había funcionado tarde y con cambios legislativos que le habían perjudicado. Así, aprovechando el artículo 3 del dictamen del Consejo de Estado sobre la posible reclamación del veredicto, entabló una demanda, reclamando una indemnización por daños y perjuicios causados por el R.D 27 de junio de 1852¹³³¹. El Consejo Provincial de La Coruña dictó sentencia a su favor, entendiendo que el Ayuntamiento debería indemnizarle por un valor de 250.209 r. y devolverle todos sus bienes embargados y vendidos¹³³². El Consejo Provincial ponía así en práctica los que se llamó “Jurisdicción contencioso-administrativa” creada para resolver en los conflictos entre vecinos y las autoridades administrativas. Gallego Anabitarte los define así:

*“Los tribunales Provinciales resolvían, según decidía el Jefe Político en una fase inicial, si el asunto era simplemente gubernativo y se podía resolver por vía de expediente, o si era contencioso y tenía que resolverse entonces en forma de juicio como un Tribunal. Las diputaciones provinciales perdieron toda su competencia como Tribunales Administrativos”*¹³³³.

El Ayuntamiento decidió recurrir la sentencia ante el Consejo de Estado y nombró como letrado representante en Madrid para su causa a Manuel Colmeiro¹³³⁴. Manuel

¹³²⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 9 y del 16 de mayo de 1859. El Ayuntamiento delegó en Nicolás Pérez Santamarina pero a pesar de que se producen los encuentros éste no acepta ninguna de las propuestas de Ignacio Alcalde como atestiguaron el propio Gobernador y el Administrador de Hacienda.

¹³³⁰ El débito de Ignacio Alcalde con la Diputación por arbitrios provinciales ascendía a 551.962 r. por los arbitrios que cobró entre 1852 y 1854. Sin embargo el Ayuntamiento entendía que ese débito se había reducido a 175.430 r. porque se tenían en cuenta las Reales Ordenes de junio de 1854 y septiembre de 1858 por las cuales se condonaba parte de la deuda.

¹³³¹ La novedad en esta demanda era que Ignacio Alcalde reclamaba por primera vez una indemnización ante la municipalidad y lo hacía por el valor de 387.673 r..

¹³³² Los abogados Pablo Zamora y Ricardo Cid recomendaron al Ayuntamiento apelar la sentencia.

¹³³³ GALLEGO ANABITARTE, A.; “Colmeiro y la consolidación del Estado Administrativo” en *II Simposio de Historia da Administración*, Santiago de Compostela, Colección Xornadas e Seminarios Nº 8, 1994. Pp. 13-28.

¹³³⁴ Manuel Colmeiro, nació en Compostela en 1818, estudió derecho y obtuvo la cátedra de Economía política de la Universidad de Santiago aunque no la ocupó porque fue apoyado por Pastor Díaz para la cátedra de Derecho Político y Administrativo de la Universidad Central. Su obra intelectual fue amplísima y le debemos estudios de la talla de “Principios de Economía Política” publicado por primera vez en 1859, también de “Curso de Derecho Político según la Historia de León y Castilla” publicado

Colmeiro, fue uno de los más grandes defensores de la Administración como principio básico en la organización del Estado y fue un personaje decisivo desde su Cátedra de derecho administrativo en la Universidad Central y sus publicaciones en la instauración y consolidación de la administración española entre 1843 y 1868. Sus vínculos afectivos con Santiago le hicieron aceptar la oferta, aunque a los pocos días envió un telegrama al Ayuntamiento comunicando que el Consejo de Estado no le permitía defender al Ayuntamiento porque la ley de 1845 ponía a las corporaciones bajo la tutela del Estado y sus derechos y representación correspondían al propio Consejo. El Ayuntamiento al escoger a Colmeiro no solo lo había hecho por sus relaciones con el municipio, sino más bien por tener grandes afecciones en el Gobierno de la Unión Liberal, especialmente con O'Donnell, aunque ello no le sirvió de mucho porque fue apartado del caso.

Recibida la noticia, el equipo de gobierno decidió enviar un representante a Madrid para efectuar las investigaciones pertinentes y estudiar la marcha del asunto, pero ninguno de los regidores quiso ir y cuando se intentó delegar en Nicolás Pérez Santamarina, éste declinó el cargo alegando motivos familiares. La realidad es que posiblemente Diego López Ballesteros Santamarina, que en ese momento era Consejero de Estado por el Ministerio de Hacienda y familiar suyo, le recomendó abstenerse en el asunto como también lo había hecho a Manuel Colmeiro¹³³⁵.

El Consejo de Estado dilató el procedimiento al máximo y cuando en 1863 dictó sentencia, lo hizo a favor de Ignacio Alcalde, eximiéndole de toda responsabilidad y obligando a que se le restituyesen sus bienes¹³³⁶. El Ayuntamiento para evitar el embargo de los bienes de Ignacio Alcalde, presentó los antecedentes al Gobernador pidiendo la revisión del caso, pero éste mandó ejecutar la sentencia y que se devolviese inmediatamente la casa de la rúa del Villar al arrendatario, así como la pensión de 296 r.

primero en 1855 y más tarde en 1873 con este nombre definitivo. Manuel Colmeiro aunque era moderado por ideología nunca militó en este partido y cuando se le ofrecieron cargos como el de Gobernador Político los rechazó. Fue sin embargo, en 1866 Diputado por Pontevedra, cuando presidía Alonso Martínez y el Marqués de Vega Armijo, a los que estaba muy vinculado de forma personal.

¹³³⁵ Diego López Ballesteros Santamarina era hijo de Luis López Ballesteros y Luisa Pérez Santamarina, hija de Ramón Pérez Santamarina, el patriarca de la familia en Santiago de Compostela y rico comerciante.

¹³³⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 31 de julio de 1863.

que le daban los herederos de la marquesa de Monroy¹³³⁷. Ignacio Alcalde tomó posesión de su casa el 1 de enero de 1864 y recuperó también la pensión que gravitaba sobre un salido de la casa de los marqueses de Moroy¹³³⁸ y además recibió en concepto de indemnización 46.624 r. en concepto de daños¹³³⁹. El asunto llegó a su final en agosto de 1865, cuando se firmó la liquidación definitiva a pesar de que los libros de contabilidad de Ignacio Alcalde contenían fraudes descubiertos por el Ayuntamiento como:

*“El alcalde dijo que en la cuenta de arbitrios provinciales de 18 de enero producida por Ignacio Alcalde, el arbitrio sobre el aguardiente lo fijaba a 3 r. en enero y febrero de 1852 cuando la Diputación lo había fijado a 8 r. y que pidió respuestas a Ignacio Alcalde quien le contestó que se cobro así porque era lo que venia cobrándose en años anteriores porque la municipalidad no se había conformado con el arbitrio de 8 r. y aunque luego la Diputación lo había rebajado a cinco reales y previsto que las introducciones de enero y febrero se cobrasen a 8 reales aunque fuese con posterioridad, ello no pudo hacerse porque la resolución no fue a tiempo. Por lo tanto la presidencia ha decidido suspender el otorgamiento de la escritura a D. Ignacio mientras la municipalidad no se pronuncie sobre esto. Se acordó que dado lo insignificante de la cantidad se prosiga con la escritura”*¹³⁴⁰.

A pesar de la justicia de las reclamaciones y las enormes evidencias de fraude que pesaban sobre el arrendatario y sus delegados, puesto que éste nunca recaudó por sí mismo, el Consistorio fracasó estrepitosamente en sus estrategias de defensa de la legitimidad de la administración local. Se entendía que el fallo había sido de la legislación y que por tanto correspondía a la administración asumir las pérdidas e indemnizar al arrendatario. Sin embargo, la administración central, encargada de dar la legislación básica, dejaba en manos de sus homólogas locales la disposición de los recursos económicos necesarios para hacer los pagos. Esto obligó al Ayuntamiento a aumentar la presión fiscal sobre los contribuyentes y a disminuir las partidas

¹³³⁷ Inmediatamente se recibe la instancia de Bernardo A. Portela Pérez, diciendo que había comprado la casa expropiada de Ignacio Alcalde en febrero de 1855 por 31.000 r. y que se le debía devolver su dinero más el que había invertido en las reparaciones para hacerla habitable. La Corporación envía un carpintero y un cantero para evaluar el estado y conviene en pagarle los 31.000 r. pero no el dinero de las reparaciones porque no las había mandado hacer y le recomienda que negocie con Ignacio Alcalde. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 30 de noviembre de 1863 y 22 de diciembre de 1863.

¹³³⁸ Las había comprado Pedro Andrés García por 6.120 r., cantidad que le es devuelta íntegramente.

¹³³⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 1 de junio de 1864.

¹³⁴⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 13 de febrero de 1867.

presupuestarias necesarias para obras públicas, educación, beneficencia etc., concertando incluso suscripciones voluntarias que ayudasen a efectuar los pagos¹³⁴¹.

2. EL CONTROL DE LA POBREZA: LA BENEFICENCIA.

El fin del Antiguo Régimen y la instalación del liberalismo trajeron consigo cambios profundos en la asistencia a los pobres pasando de la caridad religiosa a la beneficencia pública¹³⁴². El sistema liberal percibía la pobreza como un gran problema, tal como se intuye a partir de la lectura de la Constitución de Cádiz, el Decreto de Cortes del 11 de septiembre de 1820, el Código Penal de 1822, la Ley de Vagos del 9 de mayo de 1845, el Código Penal de 1848, etc., que constituyeron buenos ejemplos del carácter represor del liberalismo sobre los pobres y en mayor medida sobre los que careciesen de oficio, trabajo o modo de vida visible o considerado decente¹³⁴³.

La gestión de la beneficencia¹³⁴⁴ estaba encomendada a diputaciones y ayuntamientos, dejando para las primeras los hospitales de enfermos, casas de

¹³⁴¹ El Ayuntamiento convocó a los que habían formado parte del gobierno municipal anteriormente, especialmente los que estaban cuando se concertó el arriendo a Ignacio Alcalde, acudiendo Pérez Sáenz, Nicolás Pérez Santamarina, Braulio Martínez y Nicolás García Vázquez. Acuerdan entre todos convocar una suscripción por 150.000 r. distribuida en 30 acciones de 5.000 r. con destino al pago de la deuda con la Provincia. Se preveía pagar las suscripciones con la venta de los bienes de fianza de Ignacio Alcalde. Los contribuyentes que decidieron participar en el proyecto fueron convocados en la sesión del 21 de febrero de 1855 y por ello tenemos sus nombres: Patricio Andrés Moreno, Nicolás Santamarina, Manuel Pérez Sáenz, Braulio Martínez, Nicolás García Vázquez, José Varela Cadabal, Félix Vilardebó, Joaquín Rodríguez Ferreiro, José Ignacio Eleicegui y otros. Finalmente solo abonaron 2.000 r. cada uno y le fueron devueltos varios años después. En la sesión del 20 de julio de 1855 se lee la moción del síndico Amor Labrada pidiendo la devolución de la suscripción ya que no se habían comprometido las 30 pensadas inicialmente y a él se unen los restantes participantes.

¹³⁴² MAZA ZORRILLA, E. *Pobreza y beneficencia en la España contemporánea (1808-1936)*, Barcelona, Ariel 1999. Pp 6. Esta autora dice que la sustitución no fue total porque debido a las limitaciones del sistema liberal en lo referente a recursos le obligaron a la colaboración con instituciones privadas y eclesiásticas. Palacio Atard sostiene que fue ya en el siglo XVIII cuando el Estado empezó a hacerse cargo de la asistencia y la beneficencia dentro de la política del Conde de Floridablanca. Ver PALACIO ATARD, V. "La reforma del Estado en el pensamiento de Floridablanca", en *Los españoles de la Ilustración*, Madrid, 1964. Pp. 278 y siguientes.

¹³⁴³ Ello incluía a vagos, gitanos, homosexuales, toxicómanos, ladrones, jugadores, prostitutas, etc.

¹³⁴⁴ Sobre pobreza y beneficencia en la etapa liberal resultan interesantes los trabajos de BARREIRO MALLÓN, B.; REY CASTELAO, O.; "Pobreza, enfermedad y asistencia en Santiago a fines del Antiguo Régimen", *Humanitas, estudios en homenaje al profesor Carlos Alonso del Real*, Santiago, Universidad de Santiago, 1996. Pp. 559-612.; CARASA SOTO, P. *Crisis del Antiguo Régimen y acción social en Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y bienestar social, 1987; CARASA SOTO, P. *Pauperismo y revolución burguesa, Burgos, 1750-1900*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.; LÓPEZ MORA, F. *Pobreza y sociedad en Córdoba (1750-1900): de la caridad a la beneficencia pública*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1992.; MAZA ZORRILLA, E. *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX: aproximación histórica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.; MAZA

misericordia, casas de maternidad y de expósitos y las de huérfanos. Correspondía a los ayuntamientos sostener los hospitales provisionales para enfermedades contagiosas, el transporte a los hospitales generales y el cuidado y acogida de los pobres del municipio¹³⁴⁵.

El Ayuntamiento de Santiago dedicó siempre un gran esfuerzo presupuestario y humano a la mejora de la situación de los pobres de la ciudad¹³⁴⁶. Se trataba por supuesto de intentar contener la amenaza que suponían para los más pudientes¹³⁴⁷, pero también de una preocupación humanitaria real, sobre todo en lo referente al Hospicio, ya que el Hospital Real y el Hospital de San Lázaro se financiaban y gestionaban por sí mismos, reduciéndose la tarea municipal a aportarles una cantidad fija¹³⁴⁸.

La gestión municipal en el capítulo de beneficencia se centraba en la Casa Hospicio, quedando las restantes instituciones de pobres y enfermos bajo supervisión de la Junta Municipal de Beneficencia constituida por tres vecinos, un médico y un párroco de alguna de las parroquias del municipio, propuestos y votados por el Ayuntamiento. El funcionamiento de esta Junta era independiente del Consistorio, pero le enviaba anualmente las cuentas de gestión y las facturas de gastos para su aprobación. La Junta de Beneficencia proponía al Ayuntamiento el nombramiento de su propio administrador, normalmente un cura parroquial, así como de su depositario y se

ZORRILLA, E. *Valladolid: sus pobres y la respuesta institucional: 1750-1900*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1985.

¹³⁴⁵ Art. 3 y 4 del Reglamento del 14 de mayo de 1852 para la ejecución de la Ley de Beneficencia del 20 de junio de 1849.

¹³⁴⁶ Los establecimientos de beneficencia eran: el Hospital Real fundado en 1492 por los Reyes Católicos, el Hospital de San Roque fundado por el Arzobispo Francisco Blanco en 1577, el Hospicio fundado en 1583 por la Hermandad de Ntra. Sra de la Misericordia y el Hospital de Carretas fundado en 1770 por el Arzobispo Bartolomé Rajoy. También se hizo una Casa Galera para prostitutas en 1764. Sobre este tema podemos ver LOPEZ FERREIRO, A. *Historia de la santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Vol X, Santiago de Compostela, 1908.; GONZÁLEZ LÓPEZ, E. *Bajo las luces de la Ilustración. Galicia en los reinados de Carlos III y Carlos IV*, La Coruña, 1977.

¹³⁴⁷ Desde el siglo XVIII se impone un proceso de concentración de los centros de acogida y obras pías además “*la concepción de la pobreza se seculariza y se percibe como una agresión contra el proyecto del Estado útil y benefactor, el vago, el mendigo no son miembros útiles de la comunidad, son peligrosos porque disgregan la sociedad, ...*” Ver CARASA SOTO, P. *Historia de la Beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991. Pp. 12.

¹³⁴⁸ Carasa Soto señala que los hospitales regios, como el Hospital Real de Santiago, disfrutaban de competencias y jurisdicciones propias y gozaban de rentas señoriales y derechos diversos que “*contribuían a generar la pobreza que luego atendían*” CARASA SOTO, P. *Historia...*, 1991. Pp. 76-77. Dice también que estos hospitales se encargaban de solucionar las necesidades materiales y las espirituales encargándose de la salud, la salvación espiritual de los pobres, la manutención, la enseñanza, el trabajo, etc. pp. 102.

encargaba de la búsqueda de financiación para sus obras al margen de las cantidades anuales consignadas en el presupuesto municipal¹³⁴⁹.

Por su parte, la Casa Hospicio¹³⁵⁰, había sido fundada en noviembre de 1583 como Santa Hermandad de la Misericordia por una junta de eclesiásticos y vecinos laicos coordinados por el Arzobispo santiagués D. Alonso Velásquez y con la finalidad de recoger a los presos pobres y “*vergonzantes*”. La hermandad trató infructuosamente de conseguir un local donde ubicarse, recurriendo incluso a la propaganda por villas y pueblos para conseguir fondos¹³⁵¹. En junio de 1778 el Arzobispo de Santiago D. Francisco Bocanegra, le otorgó la Casa Granja de los Chouchiños para establecerse¹³⁵² pero las obras no pudieron ser pagadas porque muchas entidades no entregaron las cantidades prometidas¹³⁵³ y porque los arbitrios fueron disminuyendo con el tiempo hasta ser eliminados en 1802¹³⁵⁴.

Entre 1802 y 1850, la Casa Hospicio no contó con más ingresos que los 24.000 r. que le asignaba el Ayuntamiento y 6.000 del indulto cuadragésimo. El Ayuntamiento consignaba 60.000 r. anuales para la beneficencia y de éstos unos 20.000 r. eran destinados directamente a la Casa Hospicio como capítulo de gasto propio dentro del

¹³⁴⁹ Ejemplo de ello lo constituyen las reiteradas peticiones de fondos al Ayuntamiento en 1845-1857 que se saldan con la concesión de dos cantidades únicas por parte del Consistorio consistentes en 2000 r. procedentes de la venta de leña en Santa Susana y Camino del Sar.

¹³⁵⁰ Cebreiros Álvarez tomando la definición de Jiménez Salas escribe “*Podrían definirse las Casas de Misericordia como las destinadas para morada o asilo común de laguna clase de pobres, que por su corta o crecida edad, o por cualquier circunstancia estén inválidos, o convenga a la causa pública y particular vivan reunidos durante algún tiempo*”. Ver JIMENEZ SALAS, M. *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, Madrid, 1958. Pp 124, citada por CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago*,1999. Pp 476.

¹³⁵¹ Desde la fecha de fundación hasta 1769 no fue posible seguir el rastro de la fundación, aunque una carta del Consejo Real del 13 de octubre de 1769 al Arzobispo de Santiago, atestigua que la Hermandad continuó existiendo esos años, que ejercía su labor original y que en ese momento carecía de local donde reunirse y por ello el Rey mandó que se utilizaran los cuarteles de Santiago como Casa Hospicio para los pobres.

¹³⁵² Según el arquitecto Miguel Ferro Cabeiro la granja tendría un coste de 1.400.000 r.. El alcalde afirmó que según las actas de 1781 quedaban de esa época no solo los arbitrios sobre lienzos y estopas concedidos para la construcción sino también los planos de Ferro Cabeiro y las ordenanzas del arquitecto de Madrid Ventura Rodríguez y también las solicitudes al Colector General de 6.000 r. para la construcción y las respuestas de éste.

¹³⁵³ Entre ellos el Colector General no entregó los 6.000 r. que el Arzobispo Bocanegra había concedido junto con el terreno de Chouchiños

¹³⁵⁴ De ese modo fue necesario ocupar la mitad del cuartel hasta 1801 cuando se trasladó el Hospicio a Carretas y desde ese momento contaron con algunos ingresos más que se le fueron concediendo poco a poco. En 1802 se le eliminó el arbitrio sobre lienzo y estopa pero en 1803 se le concedieron 6.000 r. sobre fondos del indulto cuadragésimo de la diócesis y 7.662 r. sobre la tercera parte pensionable de la mitra. En 1804 la Reina quiso hacer una casa de expósitos y le asignó ciertos fondos a mayores, etc.

presupuesto municipal. El Gobierno presionó en numerosas ocasiones al Consistorio para que eliminase esta partida y obligase a la Casa Hospicio a realizar su propio presupuesto como institución independiente del Ayuntamiento, al igual que hacían los hospitales de San Lázaro y Carretas. El Ayuntamiento se negó en redondo porque estimaba que la autonomía económica del hospicio supondría su extremo endeudamiento y sobre todo el abandono de sus responsabilidades. A pesar de ello, la deuda del hospicio fue creciendo con los años y el alcalde tuvo que pedir autorización al Gobierno para pagar su deuda, así como para obtener nuevos ingresos a través de la venta de rifas y realización de telares.

Las deudas del Hospicio obligaron al Consistorio a reclamar 571.015 r. entregados a la Corona y la Hacienda Militar mediante la R.O del 2 de abril de 1803, para ejecutar las obras urgentes del Palacio de Aranjuez y el edificio de la Casa Hospicio del Río de los Sapos, requisado como cuartel en 1808. El alcalde sumó también a las peticiones de la Corporación los 800.000 r. en valores del Estado que el Gobierno le había obligado a comprar y que ni producían renta ni podían venderlos sin la autorización del Gobierno¹³⁵⁵.

El Gobierno central tomó estas peticiones como una provocación y sin responder a las mismas, denegó la aprobación al presupuesto municipal alegando que debía incluir también los gastos del Hospital de Salomé para mujeres pobres y del Hospital de Carretas porque consideraba a ambos como municipales¹³⁵⁶. Es decir, se le dejaba claro al Ayuntamiento que si aceptaba la responsabilidad sobre la Casa Hospicio, debería hacerlo también sobre las demás instituciones de beneficencia, aunque estas fueran de gestión privada. Ante la negativa del Ayuntamiento, el Gobierno rechazó varias veces sus presupuestos dejando claro que o bien se dejaban de consignar las cantidades dedicadas a la Casa Hospicio, o bien se incluían todas las entidades de beneficencia existentes en el municipio. Ante el enrocamiento del conflicto, la junta municipal de beneficencia, intervino haciéndole saber al Gobierno que su postura significaba la sentencia de muerte del Hospicio y que si no cambiaba su actitud: “*tenga a bien admitir*

¹³⁵⁵ Oficio del 29 de marzo de 1849 por el que se remite el presupuesto de 1850 más este informe. Ver Presupuesto del Ayuntamiento 1850

¹³⁵⁶ Real Orden del 3 de junio de 1849 consignada en el oficio del 21 de junio que envía el Jefe Político al Ayuntamiento. Ver presupuesto del Ayuntamiento de 1850.

*la renuncia que los individuos que componen la tal junta hacen de su cargo porque así lo exige su deber, su conciencia y su delicadeza*¹³⁵⁷.

En principio parecía que se iban a obviar las quejas, pero a los pocos días se recibió un oficio del Gobernador anunciando que la Reina había accedido a que se consignasen 24.000 r. para la Casa Hospicio en el presupuesto de 1850¹³⁵⁸. En lo referente a los hospitales de Carretas y Salomé, el alcalde tampoco quiso dar el brazo a torcer y realizó una pesquisa a través de los archivos municipales para demostrar que no pertenecían al Ayuntamiento y que por tanto no les correspondía la obligación de mantenerlos¹³⁵⁹. Además, el Ayuntamiento continuó utilizando sus contactos políticos para que los presupuestos fuesen aprobados de forma sistemática en lo referente a la financiación de la Casa Hospicio, aceptándose finalmente como establecimiento municipal.

Un total de 119 hombres y 103 mujeres dependían de la Casa Hospicio para su subsistencia a pesar de los escasos víveres que recibían, ya que las partidas dedicadas a los alimentos eran muy pequeñas frente a los sueldos de los empleados de la dependencia¹³⁶⁰. Según se desprende de los presupuestos, más de la mitad de los gastos se concentraban en la partida de víveres¹³⁶¹ y combustible¹³⁶² y aunque con el paso de los años ambos se fueron encareciendo, el Gobierno nunca permitió que el

¹³⁵⁷ Oficio del 3 de febrero de 1850, ver Presupuesto del Ayuntamiento de 1850.

¹³⁵⁸ El Gobierno obvió la protesta y las amenazas, e insistió en que era necesario formar los presupuestos del Hospital de Carretas y de Salomé aparte del municipal y anular la partida dedicada al Hospicio. Oficio del Gobierno del 27 de marzo de 1850. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales 1850.

¹³⁵⁹ Ver la Real Orden del 30 de noviembre de 1838 por la cual la Junta de Beneficencia no tenía que intervenir en la gestión de los hospitales y demás instituciones de beneficencia que fuesen de patronato particular. Ambos establecimientos debido a la Real Orden del 12 de julio de 1842 habían presentado escrituras de fundación particular y por ello la Junta de Beneficencia rechazaba hacer los presupuestos de ambos establecimientos.

¹³⁶⁰ El personal estaba formado por el capellán, un comisario y un mayordomo administrador, que cobraban, 2.555 r., 1.825 y 1460 r. respectivamente, lo cual suponía en sueldos la partida anual dedicada a arroz para los hospicianos. Eran también empleados del Hospicio la Rectora que cobraba unos 1.095 r., el director de la banda de música que percibía 2,920, el director del taller de sastrería con 1.095 r. anuales y el director del taller de zapatos con 730 r. anuales. Estos últimos juntos percibían más de lo que se preveía en gasto para patatas para alimentar a todos los hospicianos en un año.

¹³⁶¹ Esta partida incluía un gasto de 30.414 r. para pan, 4.600 r. para patatas, 3.285 para habichuelas, 2.545 para unto, 2.547 para verduras, 1.470 r. para sal, 447 para carne, 644 para jamón 644 para aceite, 6.240 r. para arroz, 560 r. para velas, 600 r. para jabón, 6.400 r. para leña y tojo y 600 para carbón. Ver análisis de los presupuestos de beneficencia incluidos en los presupuestos municipales. Años 1850-1868.

¹³⁶² El análisis de la despensa nos ofrece datos más concretos, que revelan una alimentación basada fundamentalmente en hidratos (pan, patatas, arroz, verduras y habichuelas), una escasa presencia de grasas y proteínas y la carencia total de la glucosa. Sobre este tema podemos consultar, EIRAS ROEL, A. *La Casa de Expósitos del Real Hospital de Santiago, en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, 1968.

Ayuntamiento gastase más de 24.000 r. en su mantenimiento. Durante los años cincuenta se puede apreciar un descenso de la inversión en víveres y combustibles y un aumento del gasto en los sueldos del personal que controlaba y atendía a los hospicianos, así como las aportaciones particulares y de los trabajos de los acogidos en el hospicio¹³⁶³.

Tabla 61. Presupuesto de la Casa Hospicio de Santiago.

INGRESOS 1850		GASTOS 1850	
Fincas de propios	2.200 r.	Viveres/combustibles	70.600 r.
Pensiones piezas eclesiásticas	6.000 r.	Botica	2.000 r.
Ingresos por manufacturas	2.000 r.	Camas/ropas	52.000 r.
Ingresos eventuales	28.000 r.	Médicos/practicante	730 r.
Limosnas	28.000 r.	Empleados	6.200 r.
Pensiones sobre la cruzada	600 r.	Profesores	400 r.
Producto de las tiendas que tenían los enfermos de San Lázaro	1.500 r.	Materias primas para manufacturas	10.000 r.
Casa de Chouchiños	700 r.	Jornales trabajo	1.000 r.
		Herramientas	4.000 r.
		Cargas contribuciones	200 r.
		Gastos de culto	500 r.
		Reparación fincas	20.000 r.
		Extraordinarios	8.000 r.
TOTAL INGRESOS	69.000 r.	TOTAL GASTOS	175.630 r.

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales, 1845-1868.

La preocupación del Ayuntamiento por la Casa Hospicio fue una constante a lo largo de los años. Así, en 1852 y tras ganar la batalla al gobierno para mantener la partida de 24.000 r., comenzó otra lucha para controlar el déficit de la institución y mantener una dignidad mínima en el trato a los hospicianos.

En 1853 el alcalde propuso la creación de nuevos arbitrios que cubriesen las necesidades más básicas del Hospicio, pero topó con la oposición del Gobernador que alegó falta de competencia y derivó la petición al Gobierno central¹³⁶⁴. Ante el fracaso de la gestión, el Ayuntamiento decidió recordar a la Reina y al Gobierno que si la administración provincial abonase lo que adeudaba a los establecimientos de beneficencia, en especial a la Casa Hospicio, no sería necesaria la intervención municipal. El Gobierno ante una acusación tan directa y sobre todo ante la presión de

¹³⁶³ En 1850 el gasto consignado para alimentos y combustible era de 70.000 r., un año más tarde se había reducido a 56.600 r. y desde ahí continuó bajando para poder ajustarse a las órdenes del Gobierno de reducir el gasto.

¹³⁶⁴ AHUS, Fondo municipal, Oficio del 4 de mayo de 1852, Presupuesto municipal 1852. El Gobernador se escuda en que el Decreto del 21 de noviembre de 1846 le impide autorizar un gasto que sea para pago de deudas.

los benefactores municipales en Madrid, accedió a conceder la autorización necesaria para el pago de la deuda de la Casa Hospicio y el sueldo de varios empleados del Ayuntamiento. Durante los años siguientes, la situación de la Casa Hospicio fue empeorando cada vez más debido al aumento de acogidos, a que los precios de los productos de primera necesidad experimentaron un claro incremento¹³⁶⁵ y a que la administración provincial siguió sin abonar los 24 r. correspondientes a cada hospiciano que no perteneciese a la ciudad, así como otros gastos que les estaban encomendados¹³⁶⁶.

Con el progresismo el gasto en beneficencia aumentó mucho, contemplándose un total de 176.258 r. con destino a los pobres y a las calamidades públicas. En estos números hay que tener en cuenta la situación desastrosa en la que se hallaban las provincias gallegas como resultado de las hambrunas de 1852 y 1853 y la extensión del cólera. Durante esos años los hospitales se llenaron de enfermos y los hospicios de pobres e indigentes, obligando al Gobierno a tener una actitud más flexible respecto a este gasto. Ello no fue óbice para que la Gaceta de Madrid del 15 de junio de 1855 recordase la vigencia de la Real Orden del 29 de mayo de 1851 por la cual se habían regido los gobiernos moderados en materia de beneficencia y se obligase a los ayuntamientos a hacer estudios sobre la posible venta de los bienes pertenecientes a las casas de beneficencia¹³⁶⁷.

Desde 1857 el Ayuntamiento apenas mencionó los problemas que le causaba la beneficencia en la ciudad, pero los presupuestos de la Casa Hospicio continuaron reflejando una partida de unos 24.000 r. procedentes del Ayuntamiento. La atención se centró desde este momento en el pago de la deuda contraída por el municipio a causa de la visita de la Familia Real a la ciudad y que dejó a la institución municipal endeudada durante varios años, no solo por los préstamos concertados, sino también por las contribuciones que se dejaron de abonar a Hacienda para realizar los fastos de bienvenida y estancia. La visita de Isabel II y su familia, ocasionó un gasto de 103.880

¹³⁶⁵ Oficio del 24 de mayo de 1853, firmado por Antonio Turnes del Río, miembro de la Junta de Beneficencia exponiendo los males a los que se enfrentaba la Casa Hospicio.

¹³⁶⁶ El propio alcalde ofició al Gobernador recordándole que la provincia debía abonar por cada hospiciano que no perteneciese a la ciudad 25 r., porque los ingresos eran tan pequeños que era necesario que se autorizase la utilización de lonas colgadas para ahorrarse los catres, utilizar menos combustible en las cocinas económicas y poner galleta en la sopa en el lugar de verduras y habas.

¹³⁶⁷ Gaceta de Madrid del 15 de junio de 1855, nº 895.

r., casi el doble del presupuesto de la Casa Hospicio, pero a pesar de ello la inversión en beneficencia no decreció.

En 1863 el Hospicio alcanzó un nivel de gasto de 200.000 r., provocando el rechazo del presupuesto municipal por el Gobernador y la convocatoria de las juntas parroquiales de beneficencia¹³⁶⁸. Las juntas parroquiales comprobaron que las raciones de alimentos administradas a los asilados eran las mínimas y que los intentos de aumento de los ingresos no surtían los efectos deseados porque a través de las suscripciones únicamente se habían conseguido 1.000 r. mensuales a mayores de los 5.000 que se venían recaudando¹³⁶⁹.

Tabla 62. Presupuesto de la Casa Hospicio.

GASTOS BENEFICENCIA	TOTALES 1866-67
Manutención de acogidos	124.850 r.
Botica	360 r.
Camas	19.200 r.
Vestuario	15.200 r.
Efectos cocina	1.500 r.
Honorarios enfermera de S. Lázaro	540 r.
Sueldo capellán	4.380 r.
Sueldo oficial de secretaría de junta	4.380 r.
Rector encargado del orden y policía	1.460 r.
Siete hijas de la caridad	10.200 r.
Vestido y calzado de las hijas caridad	3.360 r.
Maestro de las escuela del asilo	3.280 r.
Libros, papel, tinta y otros materiales	750 r.
Artículos para manufacturas	400 r.
Sueldos maestros	4.380 r.
Jornales remuneración de trabajos artísticos	3.600 r.
Compra herramientas, útiles etc. para talleres	800 r.
Sillas de la alameda	800 r.
Gastos especiales de banda de música	5.000 r.
Contribuciones a pagar por el establecimiento	300 r.
Gastos de culto	100 r.
Reparación y conservación edificio	5.630 r.
Gasto de libros, papel, impresiones, etc.	1.000 r.
Gastos imprevistos	500 r.
Gasto de establecimiento de asilo mendicidad	130.213 r.
Manutención de pobres enfermos en hospital de San Lázaro	2.190 r.
TOTAL	344.373 r.

Elaboración propia a partir de los presupuestos municipales, AHUS, Fondo Municipal, presupuestos de 1866-67.

Como vemos en el presupuesto, dos partidas no iban destinadas a la Casa Hospicio en sí, sino a los enfermos de San Lázaro y al asilo. Ambas partidas contribuían a sostener ambas instituciones pero lo que aportaba el Ayuntamiento con relación a sus

¹³⁶⁸ A finales de la década de 1860 el gasto en beneficencia se amplía hasta los 400.000 r. lo que significaba la duplicación del gasto en menos de cinco años.

¹³⁶⁹ El Hospicio atendía a 140 hospicianos, 90 en régimen de alojamiento y los restantes en su domicilio. Además atendía a 28 sordomudos y ciegos y 2 ayudantes de estos.

gastos eran cantidades ínfimas. Por otro lado, aunque el Ayuntamiento estaba presente en el proceso presupuestario de estas instituciones su control sobre el empleo de las cantidades no era ni excesivo ni riguroso, limitándose a aprobar las cuentas anuales.

3. EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Desde mediados de los años cincuenta se aprecia una tendencia de la política municipal hacia el embellecimiento de la ciudad y el desarrollo de los servicios públicos como el alumbrado, la alhóndiga, la limpieza de las calles, etc. El desarrollo de las políticas de infraestructura fue una constante, destacando una labor continuista entre los distintos gobiernos y la enorme influencia de las tendencias imperantes en los países del norte de Europa, fundamentalmente de Gran Bretaña y Francia y de ciudades españolas como Madrid o Barcelona¹³⁷⁰.

Los gestores locales actuaban en el tema urbanístico no sólo como gestores de recursos e infraestructuras locales, sino también como representantes de los intereses de grandes empresas que trataban de hacerse con los beneficios derivados de la ejecución de las obras. Las compañías extranjeras, ante la imposibilidad de participar directamente en la política española por su ciudadanía extranjera, contrataban a importantes personajes locales como representantes oficiales de la compañía ante las instituciones locales, provinciales y estatales. Empresas como la *Compañía del Gas en España*, mayoritariamente de fundación y capital inglés, utilizaron fundamentalmente al regidor Inocencio Vilardebó, pero también a los otros como Manuel Pérez Sáenz y a Luis de la Riva para conseguir la contratación de la construcción del alumbrado de gas en la ciudad en 1857, aunque sin resultados positivos. En la construcción del ferrocarril fueron las *Compañía General del Crédito en España*, mayoritariamente de capital inglés, a través del Inocencio Vilardebó y la francesa *Casa Rodon y Archen y Compañía* a través del Conde de Torre Novaes las que negociaron la inversión para la construcción del ferrocarril, tanto con el gobierno local como con el estatal y la monarquía¹³⁷¹.

¹³⁷⁰ Sobre el desarrollo de Barcelona y la potenciación de los servicios como el cementerio, el matadero, etc. podemos ver a GARCÍA ESPUCHE, A; GUARDIA BASSOLS, M.; *Español y sociedad a la Barcelona pre-industrial*, Barcelona, 1986.

¹³⁷¹ También Peña Guerrero registró para la provincia de Huelva este mismo fenómeno, donde la compañía *Riotinto Company Limited* desde 1874, a un año de su instalación en Huelva contó entre su plantilla con un político español que agilizase la tramitación de permisos para la puesta en marcha de la explotación. Desde ese momento lo que hizo la compañía fue potenciar a este representante político

3.1. EL ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MODERNIZACIÓN.

A mediados del siglo XIX la ciudad de Santiago de Compostela continuaba empleando el aceite como combustible esencial para alimentar lámparas, faroles y candiles de casas privadas, mansiones institucionales o el alumbrado de la calle. La extensión y calidad de este alumbrado era deficitaria por lo que desde los años cuarenta el Ayuntamiento insistió en la necesidad de modernizar el alumbrado al estilo de ciudades como París o Londres, a las que intentaba copiar sus numerosas innovaciones técnicas adaptándolas a las necesidades de Santiago¹³⁷². Se entendía que un alumbrado potente facilitaba el desarrollo de las actividades comerciales, sociales y religiosas durante todas las épocas del año, a la vez que favorecía la seguridad de calles y establecimientos¹³⁷³. A pesar de ello, la falta de medios económicos, las luchas políticas en el seno interno de cada gobierno municipal, así como la focalización de los regidores en sus propios intereses económicos, provocaron una lenta instalación del alumbrado de gas.

La industria del gas nació en Inglaterra, de donde fue exportado a Francia, Alemania, al Imperio Austro-Húngaro, a Bélgica, a Holanda y a Dinamarca. Los franceses una vez copiada y perfeccionada la tecnología, completaron el proceso invirtiendo capital en España, Suiza, Italia, Portugal, o Grecia¹³⁷⁴. El primer proyecto recibido en Santiago para establecer un alumbrado de gas, fue el de los dos empresarios ingleses Eduardo Manby y Guillermo Partington en el año 1846, que al mismo tiempo que se dejaban ver en Madrid promoviendo la “*Sociedad Madrileña del Alumbrado de Gas de Madrid*”¹³⁷⁵, intentaron hacerse con la instalación de este tipo de alumbrado, en toda la península a través de una nueva sociedad llamada “*Empresa General Peninsular*

como gestor de sus intereses a través de su escaño como diputado. Ver PEÑA GUERRERO, M. A. *Clientelismo Político y poderes periféricos*.....1998. Pp. 275-276.

¹³⁷² Le sirvió de modelo también la ciudad vecina de La Coruña con la cual existía una rivalidad evidente. La Coruña tenía alumbrado de aceite desde 1792 y entre 1854 y 1856 consiguió sustituir el grueso de este alumbrado por el de gas.

¹³⁷³ FERNÁNDEZ HIDALGO, C; GARCÍA RUIPÉREZ, M.; “Las luces en el siglo de las luces. El alumbrado público en España a finales del Antiguo Régimen” *Hispania, Revista Española de Historia* 47 (166), 1987. Pp. 583-627.

¹³⁷⁴ FÁBREGAS, P.A. *La globalización en el siglo XIX: Málaga y el gas*, Universidad de Sevilla, Ateneo de Sevilla, Sevilla, 2003. Pp. 112. Fábregas resalta que España e Italia son “cuasi-Colonias y sus instalaciones están totalmente dominadas por compañías francesas inglesas.

¹³⁷⁵ La primera compañía del gas de Madrid fue creada por los técnicos ingleses Guillermo Partington y Eduardo O Mambi junto al grupo financiero del Marqués de Salamanca.

*del Alumbrado por Gas*¹³⁷⁶. En Santiago el proyecto hizo aguas debido a la falta de recursos, pero también a la falta de voluntad política del equipo de gobierno y a la inestabilidad que produjo el Golpe de Solís en la ciudad.

El proyecto del alumbrado quedó en el olvido hasta que a finales de los años cincuenta varios regidores presentaron mociones reclamando un alumbrado de gas semejante al instalado en la ciudad de La Coruña. Las mociones fueron seguidas de las propuestas de dos compañías para la instalación de este tipo de alumbrado mucho más moderno y efectivo. La primera de ellas fue la de la *Compañía General del Gas en España*, una entidad de reciente creación, surgida de la *Compañía General del Crédito en España* y con un capital de 78 millones de reales destinados a la creación de fábricas de gas en toda la península. Tanto la sede central como el capital radicaban en Londres, pero contaba con representantes locales, entre los que destacaba Tomás Rumbal¹³⁷⁷, a través del Consulado de España en Londres, Manuel Pérez Sáenz, que en este momento ya no era regidor, pero que seguía conservando una fuerte impronta sobre el Ayuntamiento¹³⁷⁸, Inocencio Vilardebó, un joven y rico comerciante, hijo de Félix Vilardebó o también Luis de la Riva ex regidor e importante fabricante comerciante.

El Consistorio valoró la propuesta de Tomás Rumbal, pero ante sus escasos recursos económicos, decidió que lo más plausible sería instalar el alumbrado paulatinamente comenzando únicamente por las calles más céntricas de la ciudad. La propuesta de Rumbal fue valorada pero al incluir la totalidad de la ciudad, se

¹³⁷⁶ Aunque pudiera parecer una fecha muy temprana para la instalación del alumbrado de gas, hay que tener en cuenta que Cádiz lo instaló ese mismo año y Málaga lo tendría a finales de 1852. AHUs, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de marzo de 1846.

¹³⁷⁷ Habitaba en Queens Road, Cintra Lodge, Londres. Su compañía era la responsable de la realización del Alumbrado de Londres aunque éste era un mero intermediario para Europa aunque sus contactos se realizaban siempre a través de negociantes de la ciudad donde deseaban instalarse. Ver: DEREK M.; Laissez-faire and the London Gas Industry in the Nineteenth Century: Another look”, *The Economic History Review*, New Series, N° 2, 1986. Pp. 244-263.; FALKUS, M.E. “The British Gas industry before 1850”, *The Economic History Review*, New Series, Vol 20, N° 3, 1967. Pp.494-508.; FALKUS, M.E., “The Early Development of the British Gas Industry 1790-1815”, *The Economic History Review*, New Series, Vol 35, 1982. Pp. 217-234. Agradezco enormemente al “Cañada Blanch centre for Contemporary Spanish Studies” situado en la “London School of Economics and Political Science” los recursos que nos han prestado para la realización de esta tesis doctoral durante mi estadía en la misma, así como la ayuda inestimable de su Director Paul Preston, su Subdirector Sebastián Balfour y su Administrador Jerry Blaney.

¹³⁷⁸ Esta compañía declaraba haberse encargado de la construcción del alumbrado público y fábricas de gas de Valladolid, Cartagena, Burgos, Jerez de la Frontera y otras.

entablaron conversaciones con la empresa instaladora del alumbrado en la ciudad de La Coruña, quien también se negó a realizar la obra debido a su escasa envergadura¹³⁷⁹.

La negativa de la empresa contratista del alumbrado coruñés llevó al Ayuntamiento a revisar la propuesta de Tomás Rumball y a aceptar la condición número quince que dejaba en manos de la compañía las instalaciones al final del contrato¹³⁸⁰. El 15 de marzo de 1861, tres años después de iniciados los contactos, se firmó la escritura del contrato con Inocencio Vilardebó como apoderado de Tomás Rumball y previo pago de una fianza de 40.000 r. en la Caja de la Provincia y la modificación por parte del Ayuntamiento de la cláusula número quince¹³⁸¹. Sin embargo, el contrato quedó congelado al ser rechazado por el Gobierno debido a que no contaba con los últimos adelantos técnicos y no estaba provista de un estudio económico. Madrid obligaba a adoptar un nuevo pliego de condiciones y a pagar 2,5 r. por farol, cuando a Rumball se le había contratado por 1,5 r. Las condiciones del gobierno provocaron la furia de los regidores que pusieron todo de su parte para que no acudiese ningún licitador a las dos subastas organizadas¹³⁸².

¹³⁷⁹ Se pretendía pagar entre cuatro y cinco maravedíes los diez primeros años de la contrata y uno menos en los restantes. Se calculaba que la obra costaría unos 77.000 r., lo que significaban 18.000 r. anuales a mayores de lo que se abonaba en el momento por alumbrado público.

¹³⁸⁰ Las condiciones más importantes eran: 1-El Ayuntamiento concede a la sociedad empresaria el privilegio exclusivo del alumbrado de gas en la ciudad de Santiago por 30 años, desde 1862 a 1891 y le garantiza el pago del alumbrado público de 500 luces sin perjuicio de aumentar el número de estas y una iluminación mínima anual de 1.400 h.; 3-Precio de la luz será de 17 céntimos de real por hora cada farol en los 10 primeros años y 14 céntimos en los 10 siguientes y 11 céntimos en los últimos; 4-El sistema será el mismo que el adoptado en la ciudad de Londres; 5-El pago se hará mensualmente y en metálico; 9-El precio máximo de luz particular será de 3 r. por metro cúbico y en los establecimientos públicos el 10% menos.

La comisión la formaban José Vázquez Quirós, Nicolás Pérez Santamarina, Manuel Herrero, Vicente Varela Luaces.

¹³⁸¹ La cláusula número dos se modifica y se pone que las 250 primeras luces entrarían a funcionar en 1862 siempre que fuese aprobado el contrato antes por el Gobierno.

¹³⁸² Pliego de Condiciones de Santiago de Compostela, dado por RO de 27 julio de 1861 dada en Madrid. Las condiciones más importantes son: 1-el alumbrado será para plazas, calles y paseo de la ciudad durante 20 años y el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones protegerá a la empresa. La empresa no pagará renta ni retribución alguna por el uso de al cloaca para colocar la cañería general y demás conductos y no se exigirá impuesto municipal por hulla que se emplee para alumbrado 2-Número mínimo de faroles es 500 y la luz mínima anual es de 1400 horas de cada uno pudiendo aumentarse. El alcalde fijará los días y horas que dure el alumbrado público y si se aumenta el tiempo se avisará al contratista. El pago se hará por mensualidades vencidas. 3-La municipalidad proporcionará a la empresa el terreno para establecer la fabrica de gas y la designación la hará el Ayuntamiento oyendo a la empresa fuera del radio de la población. 4- Los trabajos se iniciarán inmediatamente a la concesión.

Los Art. 5 , 6 son sobre los gasómetros, almacenes, etc. 12- Serán de cuenta de la empresa los gastos de construcción de la fábrica y dependencias, tuberías, etc. 16- El gas será lo más puro posible y en su combustión dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni oler. y El alcalde pondrá a disposición

La falta de licitadores provocó que el proyecto quedase en el olvido dos años más y se recuperase en 1864 modificando sustancialmente las condiciones del contrato¹³⁸³. En este momento el Gobierno fue mucho más proclive a los deseos del Ayuntamiento, sobre todo porque la mayor parte de las ciudades contaban ya con alumbrados de este tipo y el de Santiago constituía una anacronía respecto a las demás ciudades¹³⁸⁴.

Aprobado el pliego de condiciones por el Gobierno, se recibieron varias propuestas de empresas españolas, entre las que hay que destacar la de Martín Ziegler, Director del Centro Científico Industrial de Barcelona y cuyo representante en la ciudad era Sánchez de Villamarín. Martín Ziegler ofició al Ayuntamiento pidiendo la concesión del suministro de gas y el permiso de establecimiento de una fábrica de gas, para abastecer el alumbrado público de manera exclusiva y por un período de tiempo determinado. La propuesta fue rechazada porque no se ajustaba al pliego de condiciones, pero sobre todo porque el empresario afirmaba haber contratado los

de los particulares medidores de intensidad de la luz para asegurar que están recibiendo el servicio; 19-la empresa debe tener los faroles limpios y pintarlos al menos una vez cada dos años. 20- El personal para elaborar el gas y servicio de alumbrado será de cuenta del asentista pero el Ayuntamiento tiene derecho a intervenir en nombramientos y separaciones. Y podrá valerse de los serenos para encender y apagar las luces públicas cuando le convenga retribuyéndolos según le convenga.; 24 la empresa debe satisfacer servicio a todos los particulares que se lo soliciten y cuyo edificio no esté a más de 30 metros de la tubería principal de gas; 25- El gas de particulares debe tener las mismas condiciones de pureza que el general. 29-Se exigirá multas por faltas de servicio que no excedan los 500 r. por el alcalde y regidores y si exceden los 500 r. loas impondrán los tribunales y se pagarán de la fianza. 34-“No se admitirá proposición alguna cuyo tipo exceda de un real sesenta céntimos por cada metro cúbico de gas que se consume durante los años de duración que tendrá este contrato, o sea el de veinte céntimos de real por hora de luz en cada farol. Siempre que la empresa tuviese por conveniente rebajar el precio del gas, o hacer cualquiera otra bonificación a particulares tendrá obligación de hacerlo también respecto al gas que consume las luces públicas y en la misma proporción”

¹³⁸³ La duración del contrato que se fijó por 20 años es muy onerosa y es preciso ampliarla a 25 años como en muchos pueblos de la península. La duración anual mínima de cada luz que se fijó en 1400 horas sería más conveniente que fuesen 2000 h.; el mínimo de faroles que se fijó en 500 puede reducirse a 400. La condición 34 del pliego de condiciones en la que se habla del tipo es muy inconveniente a la municipalidad porque si se confabulan los licitadores el Ayuntamiento no podrá soportar el crecido gasto del gas por los cortos recursos que tiene. Por lo tanto sería mejor rebajar el tipo del 2`2 r. a 1`60 r.

¹³⁸⁴ Se aprueba el pliego pero el Gobierno realiza las siguientes modificaciones: la duración del contrato que se fijó por 20 años es muy onerosa y es preciso ampliarla a 25 años como en muchos pueblos de la península. La duración anual mínima de cada luz que se fijó en 1400 horas sería más conveniente que fuesen 2000 h.; el mínimo de faroles que se fijó en 500 puede reducirse a 400. La condición 34 del pliego de condiciones en la que se habla del tipo es muy inconveniente a la municipalidad porque si se confabulan los licitadores el Ayuntamiento no podrá soportar el crecido gasto del gas por los cortos recursos que tiene. Por lo tanto sería mejor rebajar el tipo del 2`2 r. a 1`60 r. Acatas Consistoriales 1865, sesión del 13 de marzo de 1865.

alumbrados públicos de Córdoba y Granada, hecho que negaban categóricamente los alcaldes de ambas ciudades mediante oficio¹³⁸⁵.

Esta fue la última propuesta que tomó en consideración el Ayuntamiento, harto de realizar numerosos pliegos de condiciones continuamente reformados por Madrid, de convocar subastas que costaban mucho dinero y no tenían licitadores y de no contar con fondos suficientes para atraer capital privado que se hiciese cargo de la obra. Así, en abril de 1866 el Ayuntamiento decidió acometer por sí mismo la obra y el 14 de ese mes, encargó al síndico Villeda la compra en Barcelona de 200 faroles de gas con un costo de 10.000 r., que serían aumentados anualmente al ritmo que permitiesen las finanzas municipales. La decisión del Ayuntamiento fue aplaudida por los mayores contribuyentes y en seguida se presentaron propuestas para instalar en la ciudad una fábrica de gas, como la de Mr. Edme Nodot, secretario del Centro Científico Industrial de Barcelona, la cual es bienvenida porque se necesitaba una fábrica cerca para mantener los faroles.

Desde ese momento, el alumbrado de gas en la ciudad fue construido poco a poco y bajo la directa batuta del Ayuntamiento, que se encargaba de comprar los faroles donde creía oportuno y más barato y sin un punto fijo de abastecimiento, como muestra el hecho de que la segunda remesa de faroles fueron comprados en La Coruña en 1867 y se trataba de faroles portátiles.

3.2. LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL FERROCARRIL.

La Real Orden del 31 de diciembre de 1844 supuso la primera normativa sobre el tema ferroviario en España, pero el gran impulso llegó con la Ley General de Ferrocarriles de 1855. Las características que marcaron la construcción del ferrocarril en España fueron un trazado radial¹³⁸⁶, una financiación con capital extranjero y el aprovechamiento de las obras de construcción, por parte de las elites económicas y sociales, para engordar sus patrimonios. En Santiago de Compostela el ferrocarril

¹³⁸⁵ AHUS, Fondo Municipal, Expediente de alumbrado público. Oficios del 26 de enero de 1866. Sin embargo existe constancia del transpaso del permiso de construcción de una fábrica de gas a Martin Ziegler por el Ayuntamiento de Córdoba el 17 de agosto de 1865, así como para su distribución.

¹³⁸⁶ NÁRDIZ ORTIZ, C. "Desarrollo histórico de la red ferroviaria del noroeste de España" en Rodríguez BUGARÍAN, M. y NÁRDIZ ORTIZ, C. (Coord.) *El ferrocarril en el noroeste de España*, Colección: Cursos, Congresos e Simposios, A Coruña, Universidade da Coruña, 1996. Pp. 57-79.

comenzó a verse como un medio de comunicación importante a partir de 1859 y lo hizo de la mano de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

La primera vez que el Ayuntamiento tomó en consideración la necesidad de contar con una vía férrea fue cuando tuvo que dar respuesta a la petición de colaboración de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela, para la construcción de una vía de unión entre Cesures y Santiago¹³⁸⁷. La Real Sociedad Económica pretendía que la iniciativa fuese financiada por los ayuntamientos de Santiago y Padrón y que los municipios por donde pasase la vía, contribuyesen explanando el terreno correspondiente a su municipio. Los trabajos del Profesor Pose Antelo¹³⁸⁸ confirman que la Real Sociedad Económica estaba interesada en la creación de una compañía de ferrocarriles y en la emisión de acciones para financiar la construcción de la obra. Para ello proponía la formación de una comisión mixta al 50%, entre miembros del Ayuntamiento y socios de la Real Sociedad. La finalidad de esta comisión mixta sería la búsqueda de fondos, la elaboración de un reglamento de la empresa y la difusión propagandística del proyecto en los medios de comunicación, El Ayuntamiento encargó a una comisión el estudio del tema y ésta recomendó constituir una empresa con el Ayuntamiento de Santiago y la Real Sociedad Económica como empresarios principales y los ayuntamientos por donde pasase la vía como accionistas mayoritarios a través de suscripciones¹³⁸⁹.

La Real Sociedad Económica lideró desde un primer momento el proyecto de instalación del ferrocarril, utilizando la cobertura administrativa del Ayuntamiento, pero haciéndose eco de los intereses de los integrantes de la asociación. Así, en enero de 1860 decidió que el ferrocarril no se terminase en Cesures, sino que se prolongase hasta

¹³⁸⁷ AHUS, Fondo Municipal, Oficio del 8 de agosto de 1859, Actas Consistoriales 1859. Sobre la instalación del ferrocarril en Galicia es importante la obra del profesor Veiga Alonso en la que se encuentran no solo respuestas políticas al proceso sino también económicas, sociales e ideológicas. Ver VEIGA ALONSO, X. R. *Progreso, Prensa e Ferrocarrís en Galicia. A actividade do Conde de Pallares (1855-1883)*, Lugo, Diputación Provincial de Lugo, 1996.

¹³⁸⁸ POSE ANTELO, J.M. *La economía y la sociedad compostelanas a finales del siglo XIX*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 1992. Pp 130; POSE ANTELO, J.M. "Aproximación histórica a los ferrocarriles gallegos", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, fasc 98, 1982. PP 313-344.

¹³⁸⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 22 de septiembre y 10 de octubre de 1859. La comisión especificaba que en el ferrocarril no se utilizase fuerza animal sino vapor como en Europa y también que se solicitase y gestionase la subvención estatal otorgada por la Ley del 3 de junio de 1855 y se le denominase con el nombre de la Reina.

Carril, para otorgarle salida al mar y beneficiar a familias como De la o Riva, Pérez Sáenz, que comerciaban abundantemente con Europa a través de esa salida¹³⁹⁰.

El 25 de febrero de 1860, gracias a la perfecta sintonía entre la Real Sociedad Económica y el Ayuntamiento de Santiago¹³⁹¹, se creó la junta mixta denominada “*Junta Encargada del Proyecto de Vía Férrea de Santiago a la Ría de Padrón*”, en la que participaban como regidores Luis de la Riva, Nicolás Pérez Santamarina y José Antonio González y como miembros de la Real Sociedad Económica Domingo Fontán, José Sánchez de Villamarin y Patricio Andrés Moreno¹³⁹². El presidente era Joaquín Caballero Piñeiro, teniente alcalde del Ayuntamiento. Esta junta comunicó en marzo de 1860 su constitución al Ministerio de Fomento y solicitó autorización para la realización de la línea. La autorización fue concedida al mes, pero con la prohibición expresa de constituir derecho de concesión ni de indemnización.

El proyecto de Santiago fue encargado a Tomás Rumball, a quien ya hemos visto en el apartado dedicado al alumbrado público y fue éste quien incluyó definitivamente en el proyecto la extensión de la línea hasta el puerto de Carril¹³⁹³. Rumball entregó el proyecto en diciembre y se propuso celebrar una reunión general de vecinos para encontrar fórmulas de financiación para la obra. La solución encontrada fue la suscripción por acciones, pero aunque el Gobierno dio su conformidad, la Junta del Ferrocarril no consiguió la enorme cuantía que se requería para la ejecución. Los suscriptores de la obra fueron pocos y en su mayor parte invirtieron por obligación como el caso del Ayuntamiento de Santiago o porque las acciones permitían tener voz y voto en el Consejo de dirección para la construcción de la obra¹³⁹⁴.

¹³⁹⁰ Pose Antelo nos informa que fue en la sesión de la Real Sociedad Económica del 20 de enero de 1860 cuando se adoptó esta solución. Ver POSE ANTELO, J.M. *La economía y la sociedad*....1992. Pp. 131.

¹³⁹¹ Este entendimiento se veía favorecido porque en la Real Sociedad Económica estaba lo más selecto de la elite económica, social y política de la ciudad y esas mismas personas ocuparon en la mayor parte de los casos un puesto en el gobierno municipal a lo largo de nuestra etapa de estudio. Fue el caso de los personajes nombrados para la comisión mixta y de otros muchos casos como Narciso Zepedano, Pablo Zamora, Juan Armada, José Varela Montes, etc.

¹³⁹² Actuaban como suplentes por parte del Ayuntamiento Ramón Santaló y Vicente Varela Luaces; y por parte de la Real Sociedad Económica: Julián Obaya y el Conde de San Juan.

¹³⁹³ El alcalde de Pontevedra también deseaba la extensión de la vía más allá de la línea Redondela-Pontevedra y por ello se puso en contacto con el de Santiago para negociar la unión de Santiago y Pontevedra por ferrocarril.

¹³⁹⁴ En este sentido, resulta muy ilustrativo el oficio de Inocencio Vilardebó recordándole a la Junta y al Ayuntamiento la ayuda que les había prestado lo referente a asuntos pecuniarios y también de apoyo político y logístico en la confección del proyecto del ferrocarril. Vilardebó intentaba cobrarse ahora esa

Ante la imposibilidad de aumentar los recursos económicos sin concertar un empréstito, el Ayuntamiento se adhirió a la propuesta de la Junta de Ferrocarril para celebrar cabildos generales en todas las parroquias. Cada parroquia nombró a dos representantes o apoderados que deliberaron con el Ayuntamiento y con los mayores contribuyentes, con la finalidad de encontrar la financiación necesaria a través del mayor consenso posible, dentro de los estrechos márgenes que establecía la ley. Esta fue la única vez que se reunieron los cabildos generales durante nuestro período y lo hicieron por un asunto especial, concreto y que afectaba a toda la población: el acuerdo sobre la necesidad de construir el ferrocarril en el municipio y la búsqueda de arbitrios menos gravosos para pagarlos¹³⁹⁵.

En la reunión se presentó el proyecto de empréstito de Vilardebó, otro realizado por la Sociedad Económica y que proponía encontrar los medios de conseguir un capital de dos millones de reales a través de suscripciones, otro de la Junta de Ferrocarril favorable a que el Ayuntamiento garantizase el pago de un interés anual fijo de 5%, tanto para los nuevos accionistas como los anteriores. Por último, el alcalde presentó un plan, que finalmente fue el aceptado y que consistía en conseguir que el contratista adjudicatario de la obra adelantase el dinero, a cambio de una subvención del Ayuntamiento de 1.333.333 r.

Los proyectos fueron discutidos con grandes tensiones, escenificadas en la retirada de la mesa de negociaciones de la propuesta de Vilardebó y también el de la Junta de Ferrocarriles¹³⁹⁶. El Ayuntamiento preveía pagar en cinco años los 1.333.333 r. de subvención y se haría con cargo al presupuesto municipal. Se preveía obtener 260.111 r. del gravamen sobre los arbitrios de la segunda tarifa de consumos, el 15% de recargo sobre la contribución industrial y comercio, el 10% sobre territorial y una serie de arbitrios especiales¹³⁹⁷.

ayuda y le decía que la forma de pago era tener en cuenta el "*compromiso contraído con una casa de Londres*" y contar con ella para la realización de la obra. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 3 de abril de 1861.

¹³⁹⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 28 de junio de 1861.

¹³⁹⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de julio de 1861.

¹³⁹⁷ Se aprobaron un real sobre fanega de trigo, 60 céntimos sobre maíz, centeno, cebada, avena y otros cereales, 42 céntimos sobre harina de trigo producida en la población.

Una vez que se llega a este acuerdo por parte del Ayuntamiento, los mayores contribuyentes, los miembros de los cabildos generales¹³⁹⁸ y la Junta de Ferrocarriles, formalizaron el contrato con la “*Casa Rodon Archen y Compañía*” de París para constituir la Sociedad Anónima que aportaba el grueso del capital. Se nombró como presidente del Consejo de la Sociedad Anónima del Ferrocarril de Santiago, al Conde de Torre Novaes y como vocales a Manuel Pérez Saénz, Luis de la Riva, Jacobo de Andrés García, J. B. Archen, Dionisio Rodon, Gheri Genes y el Barón de Morac y como Gerente se nombra a Inocencio Vilardebó.

Constituida la Sociedad Anónima, el Gobierno aprobó la concesión de la obra por Real Orden del 3 de enero de 1862, por la cual se estipulaba que la línea denominada “*De la Infanta Dña. Isabel*”, le era otorgada a Domingo Fontan¹³⁹⁹, Inocencio Vilardebó y Joaquín Caballero Piñeiro. La Real Orden estipulaba una serie de garantías referentes a precios máximos, tarifas de peaje, material que podía importarse del extranjero libre de derechos y una serie de condiciones entre las que destacaba la sujeción de la obra y su explotación a la Ley General de Ferrocarriles del 3 de junio de 1855, la duración de la concesión por 99 años y la no adjudicación de subvenciones públicas, a excepción de las franquicias y exenciones otorgadas generalmente a las empresas que construían ferrocarriles¹⁴⁰⁰.

¹³⁹⁸ Parroquia de San Félix acuden Benigno Artime y Manuel Vázquez Acebo, por la parroquia de San Juan, Jacobo Florez y Jose Toubes, por la parroquia de San Andrés, Bernardo Portela y Manuel Santaló, por la parroquia de San Miguel José Rodríguez Losada y Jose Losada, por la parroquia de santa Salome Fernando Varela y Acuña y Francisco Louzao, por la parroquia de San Benito. Manuel Pio Moreno y Manuel Perez Saenz, por la parroquia de Santa Maria del Camino Valentin Garcia y Jose Planellas, por la parroquia de San Fructuoso Domingo Bermúdez Torreira y Manuel Valcárcel, por la parroquia de Santa Susana Antonio Casares y Jose Ignacio Eleicegui, por la Parroquia de Sar, Joaquin Rodríguez Ferreiro y José López Amarante.

¹³⁹⁹ Fontan era miembro de la comisión que estudiaba la instalación de Ferrocarril y en mayo de 1860 publicó un artículo en la Real Sociedad Económica sobre la necesidad de instalar este medio de comunicación. Domingo Fontan fue nombrado presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago en diciembre de 1860 y en ese mismo año Tomás Rumball publicó un mapa del ferrocarril en Galicia sacado del mapa de Galicia realizado por Fontán.

¹⁴⁰⁰ Pliego de condiciones de la construcción: 1- la empresa se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que partiendo de Santiago pase por Padrón y termine en Carril.; 2- las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real Orden del 13 de diciembre de 1861 y a las prevenciones en ella insertas. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobación del Gobierno; 3-en el término de 15 días deben depositar 791.250 r. en metálico o efectos de la deuda pública al tipo que está asignado para este objeto; 4-la empresa deberá dar principio a los trabajos dentro de tres meses siguiente a la fecha de la concesión y estar concluido en dos años; 5-la explanación y obras de fábrica se construirán para una sola vía hasta que las necesidades del tráfico exijan una segunda vía; 6- se establecerán estaciones en Santiago, Ortoño, Rivasar, Padrón, Puente Cesures, Catoira, Carril y otra entre Santiago y Ortoño.

La prohibición de subvenciones causó muchos problemas a la junta, al invalidar mediante la orden del 8 de marzo de 1862, el acuerdo de subvención de 1.333.333 r. alcanzado por el Consistorio santiagués. La decisión del Gobierno causó un profundo rechazo en la ciudad y sobre todo a los empresarios contratistas que se negaron a inaugurar la obra en el plazo de los tres meses acordados. Los contratistas se marcharon a Carril donde el alcalde, Salvador Buñigas y Prat, había gestionado mejor con el Gobierno central y había conseguido la aprobación del proyecto que afectaba a la zona de Carril, con lo que las obras fueron iniciadas el 30 de marzo de 1862.

El Ayuntamiento vio peligrar la construcción del ferrocarril porque los empresarios habían accedido a realizar la obra siempre y cuando contasen con la subvención y por ello ante su negativa a iniciarla, los gestores municipales mueven los contactos en Madrid para obtener del Gobierno el permiso necesario. En este momento los hombres de la ciudad en la Corte eran el Conde de Rebillagigedo, el Conde de Torre Novaes y el Conde de Altamira, los cuales iniciaron una ronda de contactos para conseguir no solo que la Reina suscribiese a la Infanta Isabel con doscientas acciones con la excusa de que la línea de ferrocarril llevaba su nombre, sino también y lo que era más importante se consiguiese una tercera vía para otorgar a la empresa constructora la subvención sin violar la ley.

El 11 de agosto de 1863 se dio el Real Decreto por el cual se constituía la *Sociedad del Ferrocarril Compostelano de la Infanta Dña Isabel* firmado por el Ministro de Fomento Manuel Alonso Martínez. Esta Sociedad era de carácter anónimo y su objeto era la construcción del ferrocarril de Santiago a Carril mediante la cesión en favor de esta sociedad por parte de los concesionarios originales (Joaquín Caballero y Piñeiro, Domingo Fontan e Inocencio Vilardebó) y de acuerdo con el constructor Juan Stephenson Mould. La duración del contrato de explotación previsto para la sociedad accionista era de 99 años y solamente se le permitía acceder a la liquidación de pagos en caso de la pérdida de un tercio del capital invertido¹⁴⁰¹. Esta empresa contaba con un capital social de 25 millones de reales, que estaba representado en un cincuenta por ciento en acciones individuales de 500 r. y el porcentaje restante por obligaciones, de un

El resto de los artículos habla de materiales, locomotoras, etc.

¹⁴⁰¹ Título I, Art. 2 y Art. 3 del Real Decreto del 11 de agosto de 1863.

interés del 6% anual¹⁴⁰². Las acciones nominativas se convertirían en títulos al portador, una vez que se hubiese verificado el pago del 30% de su valor total y tras un complicado proceso legal detallado en el Art. 33 del reglamento del 17 de febrero de 1848 y la Ley de Sociedades Mineras¹⁴⁰³.

La residencia de la sociedad radicaba en la ciudad de Santiago y estaba compuesta por un consejo de administración de nueve personas nombradas por la junta de accionistas, renovables por la mitad cada dos años. Todos los cargos de dirección eran renunciables y contaban con posibilidad de reelección, sobre todo el de gerente, que podría serlo indefinidamente. Para poder ser nombrado vocal del consejo de administración se requería como condición previa poseer más de cuarenta acciones, pero para ser gerente era necesario haber comprado al menos doscientas acciones y para secretario veinte. Todas las acciones de los miembros del Consejo de administración serían depositadas en la caja social de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus cargos y solo podían ser retiradas al aprobar las cuentas de cada año administrativo¹⁴⁰⁴.

El consejo de administración se reunía al menos una vez a la semana con un mínimo de cinco miembros y el presidente dirimía los empates. El gerente era el verdadero hombre fuerte del consejo de administración porque se encargaba de las cuentas y de las propuestas de las líneas de actuación. Su sueldo era superior al del resto del consejo, pero todos los miembros cobraban en función de su asistencia a las sesiones y de los dividendos disponibles¹⁴⁰⁵. El Artículo 26 del Real Decreto nombraba para el consejo de administración de forma provisional y para realizar las gestiones indispensables de puesta en marcha de la sociedad a: Sr. Conde de Torre Novaes, D.

¹⁴⁰² Art. 4 del Real Decreto del 11 de agosto de 1863. Se le permitía a la Sociedad emitir parte de las acciones de obligaciones en acciones si así lo deseaba pero debía pedir permiso al Gobierno para ello.

¹⁴⁰³ El Art. 8 estipulaba que los accionistas pagarían el 10% de las acciones en un plazo marcado por el Gobierno. El Art. 9 aclaraba que a los 30 días de anunciarse algún dividendo no se haya presentado a pagarlo perdería el derecho de socio no pudiendo el Consejo de Administración proceder a la venta de us acciones según el Código de Comercio y el reglamento de Sociedades Anónimas.

¹⁴⁰⁴ El Art. 19 del Real Decreto establecía que los dos vocales del consejo no podrían ejercer nunca el cargo de gerente o director de la sociedad ni tampoco podrían tomar parte en los acuerdos relacionados con su contrata de construcción de la línea.

¹⁴⁰⁵ El administrador gerente poseía la firma que representaba a la sociedad, proponía a los empleados y agentes para el buen servicio de la sociedad, llevar la contabilidad de la sociedad, asistir a todas las reuniones presidiéndolas, presentar a la junta general el balance anual de la junta, presentar listas de accionistas que tengan derecho a asistir a las reuniones en función del número de acciones poseídas, etc. Art. 27 del Real Decreto

Luis de la Riva, D. Joaquín Rodríguez Ferreiro, D. Benigno Artime, D. Manuel M^a Puga, D. Inocencio Vilardebó, D. Braulio Martínez, D. Juan Stephenson Mould.

Al margen del consejo de administración, estaba la junta general de accionistas que se reunía anualmente en el mes de marzo y de forma extraordinaria si lo convocaba el consejo de administración mediante anuncio en el boletín oficial. Para tomar decisiones vinculantes debía reunirse un número de accionistas que representasen más de la mitad del capital suscrito¹⁴⁰⁶ y sus funciones se limitaban a examinar y aprobar el balance anual de dividendos y la marcha de la compañía a través del informe establecido por el gerente y aprobado previamente por la Junta de administración¹⁴⁰⁷.

La construcción, conservación y explotación de la línea se confió a un Ingeniero Jefe, John Stephenson Mould, supervisado por el gerente. Mould debía asumir la construcción de la línea sujetándose al presupuesto que según la Real Orden del 13 de diciembre de 1861, ascendía a 23 millones 400.000 r.¹⁴⁰⁸. Este contratista debía trabajar sobre los terrenos, estaciones y demás dependencias necesarias, adquiridos por la empresa concesionaria, pero debía hacer un depósito de un millón doscientos mil reales a modo de fianza y canjeable por acciones comprometiéndose a construir la línea en dos años¹⁴⁰⁹. La empresa concesionaria representada por Inocencio Vilardebó, se obligaba a entregarle todos los planos, estudios y perfiles hechos por el ingeniero Mr. Thomas Rumball y también los de los Sres. Archen Rodon y Compañía, para ultimar los planes finales que seguiría la línea y que en el momento del Real Decreto de 1863 aún no eran definitivos.

La tercera vía que consiguió el Ayuntamiento para cumplir sus compromisos con la empresa concesionaria y el contratista, consistía suscribirse como un accionista cualquiera, aportando el dinero que en principio tenía pensado otorgar como subvención. La propuesta fue acogida con esperanza, pero se encontraron con el

¹⁴⁰⁶ Era necesario contar con al menos 10 acciones para poder asistir a la junta general con voz y voto. Cada diez acciones daban derecho a un voto pero ninguna persona podría tener más de cinco fuese cual fuese el número de acciones poseídas.

¹⁴⁰⁷ Además establecían la remuneración del gerente y secretario que figuraban como los gastos ordinarios de administración y las del consejo de administración que constituirá un tanto por ciento sobre las utilidades a favor de la sociedad.

¹⁴⁰⁸ El presupuesto abarcaba dos capítulos. Material y obras. Para el primer capítulo se destinaría un total de 5.267.396 r. se pagarían en metálico, 1.140.000 r. en obligaciones y 2.369.500 en acciones. Por lo que se refería al segundo capítulo se pagarían 10.967.104 r. en metálico y 3.656.000 en acciones.

¹⁴⁰⁹ Al finalizar la construcción el constructor tomará a su cargo durante 10 años la explotación de la línea garantizando a la empresa el 40% de los productos brutos del ferrocarril.

problema de que no contaban con el dinero suficiente para poder pagar las acciones en una sola vez y por ello se hacía necesario pedir permiso para pagarlas poco a poco o bien para concertar un empréstito.

En 1863 se le concedió autorización para suscribirse por las acciones que pudiese pagar y se nombró al alcalde Fernando Núñez del Cañal, para acudir a la junta de accionistas como apoderado del Ayuntamiento. Los escasos fondos del Consistorio le permitieron suscribirse únicamente por 100 acciones, de modo que para salvar los apuros económicos de la compañía constructora hubo que aceptar los dos millones de reales que se ofreció a subvencionar la diputación provincial¹⁴¹⁰.

El contratista M. Mould paralizó las obras en mayo de 1866 por carencia de fondos. La junta de accionistas, constituida por unas 1.200 personas y entidades y entre las cuales solo unos pocos contaban con un número destacable de acciones, nombró un consejo de 12 miembros para realizar un seguimiento de la evolución de la obra y la inversión que requería¹⁴¹¹.

El consejo de accionistas encomendó al abogado Pablo Zamora que presionase al contratista para continuar las obras, pero la falta de crédito de éste y el pesimismo de los inversores de la ciudad, obligaron a solicitar ayuda a inversores foráneos. Se contrató un préstamo por valor de 2 millones de reales en 1866 con una empresa llamada “*El Crédito Cantabro de Santander*”, que si bien facilitó el dinero, al año siguiente reclamó el pago de lo prestado y hubo que buscar de nuevo financieros extranjeros que estuviesen dispuestos a aportar capital. En 1867 el consejo recurrió a Eugenio Montero Ríos, abogado consultor y Catedrático de la Universidad Central para la búsqueda de capital. Montero Ríos les remitió a una casa de empréstitos belga que el 25 de enero de 1867 envió un contrato donde no sólo exigía los intereses del préstamo, sino también cierto número de acciones y obligaciones hipotecarias, que la junta consideró excesivas.

En marzo de 1868 se habían agotado los recursos y la compañía “*El Crédito Cantabro de Santander*” reclamaba el pago del préstamo entregado en 1866, por lo que se accedió a una nueva propuesta de Eugenio Montero Ríos contratada con una casa de

¹⁴¹⁰ No sabemos si la Diputación llegó a aportar ese dinero pero lo que es seguro es que el Ayuntamiento no lo pagó en su mayor parte y en 1865 todavía debía 15.000 r. de las acciones. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales 1864, sesión del 14 de julio de 1864.

¹⁴¹¹ La falta de bancos y de sociedades crediticias obligaba a los particulares, comerciantes, industriales y todo tipo de empresarios a formar sociedades de accionistas donde se compartían gastos y beneficios.

Londres, M. Víctor Decaplane y bajo unas condiciones muy similares a las presentadas por la casa belga rechazada un año antes. La casa de Londres representada en España por M. Jean Naubert y Enrique Márquez compraron el crédito a la compañía “*El Crédito Cántabro de Santander*” y con ese dinero la obra fue construyéndose poco a poco hasta que fue inaugurado el tramo.

La construcción del ferrocarril se realizó lenta y dificultosamente debido a la carencia de fondos y las diferencias con la empresa concesionaria, lo cual era una constante en todas las líneas abiertas en el país¹⁴¹². Sin embargo, el apoyo de las élites económicas e intelectuales a la obra y las políticas públicas gubernamentales como las de Calderón y Collantes desde su posición en el Ministerio de Estado o Juan Armada y Valdés, Marqués de Figueroa, desde su puesto como Diputado del Distrito de Santiago en Cortes e incluso la inscripción de la Infanta Isabel con 200 acciones, consiguieron ir venciendo los escollos.

La línea de ferrocarril Santiago-Carril se inauguraría en 1873, siendo alcalde de la ciudad José Sánchez de Villamarín, inicial impulsor de la obra. Un poco más tarde se inauguraron la vía de unión Coruña-Lugo (1875) y un poco más tarde Vigo-Zamora.

3.3. LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL.

La construcción de la plaza de abastos en Santiago de Compostela, al igual que las restantes infraestructuras, se caracterizó por los siguientes factores: ser una obra largamente gestada y con múltiples reformas respecto al proyecto original, necesitar de influencias políticas externas para poder ser ejecutada y sobre todo por tener un enorme coste económico y político para todos los que intervinieron en ella.

La necesidad de conseguir permisos de Madrid para la aprobación de la memoria económica, del proyecto, los empréstitos, etc. llevó a que todas las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento, excluyendo las reformas de calles y edificios a pequeña escala, no obedeciesen a un único equipo de gobierno sino a múltiples consistorios a lo

¹⁴¹² Francisco Erice da cuenta de cómo en Oviedo para la consecución de las líneas de ferrocarril fue necesario que los burgueses se agrupasen en una asociación provincial de municipios denominada Asociación Provincial para promover y activar los intereses materiales de Asturias de al que formaban parte progresistas, demócratas y moderados y que se movió extraordinariamente para la consecución del ferrocarril protestando contra la empresa concesionaria y oficiando al Gobierno para declarar caducada la concesión. ERICE SEBARES, F. *Propietarios, comerciantes e industriales, burguesía y desarrollo capitalista en Asturias del s. XIX, (1830-1885)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1985.

largo de décadas. La preocupación de los mayores contribuyentes por la construcción de infraestructuras modernas, hicieron que los distintos equipos de gobierno fuesen asumiendo los proyectos de sus antecesores, como puede apreciarse en la obra del mercado municipal que empezó a gestarse en 1840 y se terminó en 1855.

En 1840 se solicitó por primera vez al Ayuntamiento la realización de una nueva plaza de abastos donde se comercializara el pan y el pescado, además de otros productos, que en principio tenían asignado un determinado lugar de venta, pero que debido al mal estado de los mismos y a las nuevas necesidades municipales, era recomendable vender en un mismo lugar¹⁴¹³. Aprobada la iniciativa, se buscaron los posibles locales, decidiéndose finalmente por el Torreón del Picho da Cerca, lo que sin duda encarecería mucho la obra, pero era el lugar más céntrico y controlable de los existentes¹⁴¹⁴.

Entre 1840 y 1845 el proyecto quedó en el olvido, no solo por falta de fondos sino por el devenir político que no permitía la realización de grandes proyectos de infraestructura. Las necesidades económicas obligaron al Ayuntamiento a invertir en la mejora de calles y accesos a la alhóndiga y macelo público, dejando para más tarde la estructura y el acondicionamiento de los edificios¹⁴¹⁵.

En 1848 se iniciaron las negociaciones con el Conde de Altamira, a través de su apoderado en la ciudad Antonio Ferreiro, para comprarle unas 48 varas de la huerta que tenía lindando con los terrenos comunales del municipio y donde se pensaba establecer el nuevo mercado. También se instó al arquitecto municipal para que elaborase los proyectos de obra y los costes. No obstante, el proyecto quedó sin solución de continuidad hasta noviembre de 1849, cuando la comisión de obras públicas manifestó al Ayuntamiento la necesidad perentoria, de contar con un mercado amplio y moderno y dedicado fundamentalmente a la comercialización de artículos de primera necesidad. Los gestores municipales se mostraron de acuerdo con la propuesta, iniciándose un

¹⁴¹³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 22 de junio de 1840.

¹⁴¹⁴ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 26 de julio de 1840. Los lugares ofrecidos eran el Torreón del Picho da Cerca donde se construyó finalmente, el Campo de San Clemente, la Plazuela de Madres y la Plaza de San Martín.

¹⁴¹⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 18 de abril y 5 de mayo de 1845. Se decide mejorar la calle del mercado viejo para no interrumpir la actividad comercial. El contratista es Ángel Casas y se tarda cinco años en pagarle lo que es indicativo de la falta de fondos que tenía el Ayuntamiento.

debate sobre la mejor forma de llevarlo a cabo. Las dos opciones sobre la mesa contemplaban construir el mercado a través de la configuración de una sociedad anónima o bien realizar una subasta pública para el arrendamiento de la construcción a un contratista. El Consistorio se decantó por ésta última modalidad, previendo amortizar el coste de la obra mediante el cobro de una cantidad fija en concepto de arrendamiento de cada puesto durante un número determinado de años, aunque la propiedad del edificio y sus casetas correspondía al municipio. Se preveía que el contratista y el Ayuntamiento fijarían juntos el precio de alquiler de cada puesto de venta, sin que pudiera ser inferior al 6% ni exceder el 12% del precio de coste de construcción. Además el contratista se comprometía a abonar al Ayuntamiento 4.000 r. mensuales y al Conde de Altamira la parte proporcional del terreno que cedía para la construcción del mercado.

En principio, el Ayuntamiento había pensado en la nueva plaza de abastos como un lugar de venta de carne y pan, pero en la sesión del 19 de noviembre de 1849, acordó la necesidad de aumentar los puestos de venta para amortizar los costes de la plaza y se decidió destinarla a la comercialización de todo tipo de carne fresca y salada, pescado, pan, legumbres, verduras, frutas y volatería y se prohibió establecer cualquier puesto de venta fuera del mercado municipal. Con esta decisión no solo se aseguraban la fiscalización de la actividad comercial, sino que se ahorraban la reforma de las instalaciones de la pescadería vieja, el mercado viejo, la alhóndiga municipal y algunos otros establecimientos de venta de la ciudad, que se estaban deteriorando a marchas forzadas y que no solo suponían un desprestigio para la imagen de la población, sino que sus malas condiciones no aseguraban ni la salubridad ni la higiene pública¹⁴¹⁶.

Aprobado el proyecto, se recurrió a la protección del Conde de Rebillagigedo para su entrega al Gobierno, quien como Diputado Provincial se encargó de gestionar la admisión del expediente en Madrid, al igual que el de las carreteras a Orense y a Lugo y también la concesión de los 24.000 r. para subvencionar al Hospicio de la ciudad¹⁴¹⁷. El Gobernador devolvió la documentación al poco tiempo, con las recomendaciones del Ministerio de Comercio de añadir una fuente al proyecto, disminuir el espacio dedicado

¹⁴¹⁶ Un ejemplo de ello lo constituía la plaza del pescado que en los días de lluvia se convertía en un verdadero cenagal de inmundicias. Ver AHUS, Fondo municipal, Actas consistoriales, sesión del 1 de diciembre de 1849, Informe definitivo sobre la plaza de abastos al Jefe Político.

¹⁴¹⁷ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 16 de marzo de 1850.

al pan, aumentar el del pescado y otras semejantes, pero en general el Gobierno dejó claro su apoyo a la iniciativa y sus bocetos, dejando al descubierto la influencia que había ejercido el Conde de Rebillagigedo en la aprobación del mismo. De todos modos, se les recomendó una reunión con los mayores contribuyentes para realizar un proyecto más completo donde se dejase clara la importancia de la plaza para la ciudad, la elección de los medios para sufragar la obra y la enajenación de los terrenos comunales para su emplazamiento¹⁴¹⁸.

La falta de medios obligó a postergar la obra y el 3 de febrero de 1851 se reiteró la solicitud de permiso, adjuntado el acuerdo de los mayores contribuyentes y la propuesta de construirla mediante subasta pública de contratación de obra¹⁴¹⁹. La autorización definitiva del Gobierno llegó en junio de 1851, permitiendo al Consistorio construir una plaza de abastos por medio de subasta pública y con sujeción al plano original del arquitecto realizado en 1848, al que había que agregar las observaciones y rectificaciones que le había dado el Ministerio de Comercio. También se le permitía al Ayuntamiento utilizar como lugar de emplazamiento los terrenos del común que se habían previsto inicialmente en el Picho da Cerca.

La Real Orden no mencionaba nada sobre las varas de terreno necesarias para albergar la obra, ya que el Consistorio no había mencionado deliberadamente nada al respecto. Al tratar de entablar negociaciones con el Conde de Altamira sobre la finca de O Picho da Cerca, el Ayuntamiento se encontró con un nuevo problema, ya que el Conde no quería alquilar el terreno, sino venderlo y además quería que se le comprase la casa y la finca. Este contratiempo volvió a retrasar los planes y a imposibilitar la obra durante unos años, como mostró el oficio de unos vecinos solicitando la mejora de la plaza del pescado para poder seguir comerciando ante la imposibilidad de construir una plaza de abastos¹⁴²⁰. El Ayuntamiento no contaba con los fondos suficientes para comprar el terreno, pero el abandono de la idea no se produjo únicamente por esta razón, sino porque en 1852 los Duques de Montpensier pasaron por la ciudad ocasionando numerosos gastos de recepción, lo que unido a la pobreza causada por la

¹⁴¹⁸ La reunión se produce el 24 de diciembre de 1850.

¹⁴¹⁹ Se advertía que si no se encontraban licitadores se optaría por la vía de sociedad de acciones.

¹⁴²⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de agosto de 1852.

pérdida de las cosechas y la bajada de los consumos, endeudaron sumamente a la ciudad, impidiendo cumplir con los compromisos por obras públicas.

El proyecto fue rescatado en 1853 por los regidores Conde de San Juan y Patricio Andrés Moreno, que recomendaron al Ayuntamiento el traslado de la pescadería al Torreón del Picho da Cerca de modo provisional, hasta el inicio de la construcción de la plaza de abastos. Los regidores, excepto Manuel Pérez Sáenz, aprobaron la moción, entre grandes protestas de las vendedoras de pescado que se sabían más controladas. Los intereses del Ayuntamiento chocaban contra los de las vendedoras de pescado, pan, verduras o quincalla, porque la construcción de la nueva plaza suponía una mayor fiscalización sobre su volumen de venta, así como la obligación de poner a disposición del público todo el producto impidiendo la acumulación y la especulación¹⁴²¹.

Además de la potenciación de los rendimientos derivados de la fiscalización, el Ayuntamiento pretendía convertir en inevitable la construcción del mercado, intentando vencer la falta de medios económicos así como los intereses de pequeños propietarios al por menor. La construcción de casetas independientes no requería una financiación elevada y por ello constituyó una tercera vía en la que se implicaron la mayor parte de los regidores y grandes propietarios de la ciudad, al concertar suscripciones voluntarias que serían devueltas en concepto de pequeños préstamos con cargo al presupuesto del año siguiente.

Esta tercera vía eludía el control gubernamental de dos modos. Por un lado, al financiarse totalmente mediante pequeñas suscripciones sin apenas intereses, no requería de la aprobación del Gobierno. Por otro lado la realización de la obra mediante casetas casetas aisladas, caracterizaba a ésta como de pequeño calibre y convertía en innecesarios los planos generales, las autorizaciones superiores y la convocatoria de los mayores contribuyentes.

La estratagema del Ayuntamiento tuvo éxito y al año siguiente, en febrero de 1854, el propio alcalde se encargó de volver a excitar al Ayuntamiento sobre la necesidad de construir una plaza de abastos, pero al mismo tiempo dejaba claro que la carencia de fondos para acometer una gran obra, obligaba a continuar ampliando el

¹⁴²¹ En la misma sesión se acordó por mayoría aunque no por todos porque Inocencio Vilardebó y Manuel Pérez Sáenz votaron en contra, trasladar a la Plaza del Hospital a las panaderas que vendían en San benito.

mercado, a través de la construcción de puestos individuales como los del pescado y construir así seis casetas más dedicadas a la venta de carnes¹⁴²².

El arquitecto municipal fue el encargado de realizar los planos para impulsar la plaza de abastos mediante la técnica de construcción por fases, técnica original del Ayuntamiento motivada por la carencia de recursos y la necesidad de espacios comerciales en una ciudad cerrada y pequeña. El proyecto incluía seis casetas con un coste de 87.286 r. que sería licitado en subasta pública y pagados del producto de arrendamiento de las referidas tiendas. Además, se preveía que estas construcciones al igual que las del pescado, tenían un carácter transitorio y que se hacían sin perjuicio de impulsar un proyecto general de plaza de abastos cuando se dispusiera de los recursos necesarios para adquirir la huerta del Conde de Altamira.

El proyecto de las casetas del pan fue iniciado con un coste estimado de 87.169 r., pero hubo de ser suspendido al poco tiempo debido a las desvenencias de los regidores en lo referido a la ejecución y también a las órdenes de autoridades superiores. Tratando de no abandonar el proyecto, se nombró una comisión que terminó por reconocer que las 29 varas de terreno del Conde de Altamira significaban un coste total de 671.879 r. y que era imposible abordar el proyecto con los recursos disponibles. La comisión ponía de relieve que era necesario encontrar una nueva tercera vía, es decir continuar con la construcción de casetas independientes pero sin enfrentarse a autoridades superiores. En ese momento se detectó que la obra había desestabilizado el terreno, poniendo en peligro la muralla de la huerta del Conde de Altamira y dejando intransitables las calles contiguas. Ante la situación, el Ayuntamiento pidió permiso para continuar las obras, basándose en los enormes costes que tendría un derrumbe para la población y para el propietario, lo que unido a sus buenas relaciones con la Diputación le supusieron el permiso necesario para continuar la construcción del mercado por fases¹⁴²³.

¹⁴²² AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de febrero de 1854.

¹⁴²³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 11 de mayo de 1855.

El contrato de obra lo disfrutaba el empresario Manuel Núñez¹⁴²⁴, por un total de 61.891 r., que le serían abonados con un 6% de interés anual¹⁴²⁵, sobre el capital invertido y que pronto éste empieza a reclamar poniendo en verdaderos apuros al Consistorio¹⁴²⁶. La obra de la Plaza de abastos no se terminó con la construcción de las casetas, sino que una instancia de varios vecinos de O Picho da Cerca pidiendo en 1855 una escalinata que comunicase la parte alta del mercado con la zona baja, obligó al Ayuntamiento a incluir esta mejora como obra aparte y de urgente necesidad y que por su escasa entidad no necesitaba aprobación superior.

El 6 de abril de 1856 la comisión de obras públicas comunicó al Ayuntamiento la finalización de las obras de la plaza de abastos, con escalinata incluida, por un coste de 58.966 r., ya que se habían ido abonando durante 1855 unos 10.000 r. derivados del 6% del dinero invertido durante ese año por Manuel Núñez en la obra. Dado que la municipalidad no tenía fondos para pagar al contratista, se continuó con la fórmula del 6%, es decir un interés del 6% mensual sobre el capital total invertido. Manuel Núñez fue percibiendo poco a poco lo que le correspondía por el capital empleado, pero en 1858 y tras hacerse con el arrendamiento de los consumos y los arbitrios provinciales y municipales, intentó, sin éxito, que le fuese aceptado como fianza el descubierto que mantenía el Ayuntamiento con él por la construcción del mercado municipal y por varias mensualidades del arrendamiento de alumbrado público de 1855¹⁴²⁷. Poco a poco

¹⁴²⁴ Manuel Núñez era un empresario polifacético que no solo actuaba como contratista de obras públicas como el mercado o diversas calles, sino también como gestor de servicios públicos como el alumbrado. Sus negocios estaban muy diversificados pero la mayor parte de su capital procedía de su fábrica de curtidos denominada “San Ignacio del Monte”, para la cual obtenía múltiples beneficios por parte del Ayuntamiento que no solo afectaban a la fiscalización sino también a la urbanización de los terrenos contiguos a su fábrica aprovechándose de las dificultades económicas del Ayuntamiento para pagarle lo invertido en obras como el mercado pero también en la gestión de los arrendamientos de impuestos y otros negocios.

¹⁴²⁵ En las actas de 9 de julio de 1855 pide al Ayuntamiento los puntos de rasante para urbanizar el terreno contiguo a su fábrica y arreglar el camino alegando que quiere cerrar su fábrica. En el libro de Carmona BADÍA, X.; FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, M.T. *A Compostela Industrial, historia e pegada das fábricas de coiros no concello de Santiago*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2003. Pp. 93, se ve claramente que Manuel Núñez no llegó nunca a cerrar su fábrica sino que lo hicieron sus descendientes en 1925.

¹⁴²⁶ El síndico propone que se invirtiese el producto de las ventas de bienes de propios en la amortización de la deuda por la construcción del mercado de forma que se descargase a la municipalidad de pagar el 6% anualmente del caudal empleado por el contratista como se había licitado.

¹⁴²⁷ Se acordó dirigirle un oficio a Manuel Núñez diciéndole que el Ayuntamiento le admite como parte de fianza la suma de 78.630 r. por los conceptos siguientes: 13.070 r. que el Gobernador de la provincia ha dispuesto se le abone en el año actual como debito del anterior por productos de la plaza de abastos. 20.000 r. presupuestados en el año actual por el propio concepto, 8939 r. también presupuestados por réditos del crédito de la expresada plaza y 36.632 r. por debito al asentista del alumbrado siempre que se

se fue abonando a Manuel Núñez lo adeudado, aunque el hecho de ser un contratista poco afín al equipo de gobierno de la ciudad de finales de los años cincuenta, produjo varias demoras en el pago, sin que ello impidiese continuar con otros negocios con el Consistorio.

Como conclusión, podemos afirmar que el modelo de construcción del mercado municipal constituyó sin lugar a dudas una tercera vía, al igual que lo había sido el modelo de instalación del alumbrado de gas. El Ayuntamiento siempre apremiado por los escasos fondos y excesivamente controlado por el Estado a la hora de gastar el dinero y tener una política urbanística definida, consiguió encontrar una tercera vía que escapaba a cualquier control y que cumplía a la vez con la legalidad vigente para poder construir, lo que de otra manera le hubiese resultado imposible con sus escasos fondos.

3.4. EL CEMENTERIO DE SANTO DOMINGO.

La Real Cédula del 3 de abril de 1787 fue la precursora de la construcción de los cementerios fuera de la urbe y desligados de las autoridades religiosas¹⁴²⁸. Desde la instalación del sistema liberal, la construcción de los cementerios, al igual que la gestión de la enseñanza o de la beneficencia, corrió a cargo de las administraciones municipales aunque la legislación reguladora quedó en manos del Gobierno. En lo referido a los cementerios, la administración central dio las directrices necesarias para que por motivos sanitarios y de higiene, se construyese un único cementerio general que serviría para el entierro de todas las personas sin distinción de clase u orden y que estuviese situado fuera de las poblaciones.

El 9 de julio de 1840 se mencionó por primera vez la construcción de un cementerio general en la población, por parte del regidor Otero y a raíz de la concesión de parte del bosque del suprimido convento de Santo Domingo. Al igual que lo ocurrido con el mercado municipal, la inestabilidad política y económica impidió volver a

obligue a tenerlos en garantía en su favor. Se le admite también las tres casas señaladas como la propiedad de Juan Pais por valor que tengan en venta según tasación y sino están sujetas a ninguna responsabilidad. Para que se le admitan las dos casas de su pertenencia situadas en la plaza del pan y puerta de la Mámoa debe justificar en los términos que la comisión le ha indicado que su esposa Maria Berdiales no aportó al matrimonio ni se le ha constituido durante este capital dotal de ningún genero, rechazándose como garantía el total del importe de la plaza de abastos como ya le manifestó el Ayuntamiento en sesión del 26 ultimo. AHUS, Fondo municipal, Actas Consistoriales, sesión del 12 de enero de 1858.

¹⁴²⁸ GONZÁLEZ DÍAZ, A. "El cementerio español en los siglos XVIII y XIX" *Archivo Español del Arte*, XLIII /171, 1970. Pp. 289-320.

mencionar el tema hasta 1845, momento en el que se empezó a recabar información sobre el número de cementerios existentes en la ciudad y su utilización. Tras la remisión del informe, el Jefe Político ordenó la inmediata construcción de un cementerio general, así como la clausura de los tres existentes en la ciudad alegando que éstos contravenían las leyes¹⁴²⁹.

La orden superior y sobre todo el interés del alcalde, Ignacio Araujo, sobre la construcción de un cementerio general, impulsó el proyecto, pero chocó contra los intereses de la Iglesia que solicitó permiso para continuar sepultando a los individuos de la Iglesia en el atrio de la Catedral¹⁴³⁰. La obra del cementerio fue adjudicada a Alejandro Sanmartín quien tuvo grandes dificultades para que le abonasen los costes pactados. Entre 1848 y 1850 el contratista reclamó reiteradas veces el pago, pero tuvo que recurrir al Gobernador y luego al Gobierno para hacer valer sus derechos y a la vez quejarse de que se estaba permitiendo realizar enterramientos en los cementerios de la Tercera Orden y del Rosario, cuando las ordenanzas estipulaban que el único en el que se podía sepultar era el cementerio general de Santo Domingo, del cual era adjudicatario¹⁴³¹.

La responsable de analizar lo que había ocurrido con el asunto del cementerio fue la comisión de obras públicas, que se tomó varios meses para emitir un informe en el que desaprobó las obras realizadas por Alejandro Sanmartín en el cementerio por múltiples razones¹⁴³²: En primer lugar, estimaba que existía una situación de irregularidad en 1845 cuando se nombró una comisión encargada de elegir el lugar de emplazamiento del cementerio general, ya que la Real Orden enviada por el Gobernador estipulaba que esa comisión fuese nombrada por el Ayuntamiento y estuviese compuesta de dos médicos, el arquitecto municipal, un párroco y dos regidores votados por el propio Consistorio. El informe decía que nada de ello se había cumplido y que

¹⁴²⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 31 de enero de 1845.

¹⁴³⁰ “*es escandalosa la existencia de tantos cementerios particulares en una de las principales ciudades del Reino, lo que se evitaría sin necesidad de crecidos gastos procediéndose a la construcción del cementerio general y se lograría hacer desaparecer la anomalía que oportunamente cita el mencionado Sr. Vicario y todavía mayor de concederse el permiso que este solicita para enterrar a los Señores prevendadores en el centro de la población*”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 20 de septiembre de 1845.

¹⁴³¹ Esto perjudicaba mucho al arrendatario porque aunque no había cobrado la cantidad total que le adeudaba el Ayuntamiento había venido cobrando el mismo los derechos de enterramiento en el cementerio. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 15 noviembre de 1850.

¹⁴³² AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de mayo de 1851.

había sido el propio alcalde, quien había designado a toda la comisión evitando la participación del Consistorio así como su aprobación¹⁴³³. En segundo lugar, la comisión de 1845, había designado el lugar de Santo Domingo con un presupuesto de coste de 36.398 r. y el lugar de Santa Susana con la cifra de 39.133 r. por lo que se eligió finalmente el primero por orden del Jefe Político, que había dado luz verde a la adjudicación de la obra a Alejandro Sanmartín. Llegados a este punto, la comisión de obras públicas pidió que se contemplase en el acta que en el momento en el que el Jefe Político había optado por el emplazamiento en Santo Domingo, no se tenía noticia alguna de los presupuestos indicados ni contaba con la aprobación de la municipalidad, pues ésta no había sido consultada. La comisión acusaba al alcalde en funciones, Pablo Zamora, de tomar decisiones unilaterales y a la Corporación de dejarle hacer lo que desease para evitar enfrentamientos personales.

La comisión registró en su informe que una vez decidido el lugar, se prohibió dar sepultura en otros cementerios como el de las Angustias, y que el propio alcalde en funciones, realizó el pliego de condiciones sin consultar a nadie anunciando por bando el remate de las obras¹⁴³⁴. La razón de que fuese elegido el lugar de Santo Domingo, estribaba en que uno de los hombres más influyentes y ricos de la ciudad, el Conde de Altamira hizo valer su influencia primero sobre Pablo Zamora, alcalde en funciones y luego sobre el propio Gobierno, para que los terrenos de Santa Susana, que eran de su propiedad, fuesen utilizados para plantar árboles y no para construir un cementerio. Fue el propio Conde de Altamira el que llevó el proyecto al Gobierno y el que consiguió que fuese aprobada la designación del lugar de Santo Domingo para implantar el cementerio general y luego ordenó a través del alcalde la realización de unos presupuestos que justificasen la designación de Santo Domingo como el lugar más barato.

¹⁴³³ Estas acusaciones no eran del todo falsas porque el alcalde en funciones, Pablo Zamora, que era segundo teniente alcalde, el 31 de enero nombró a una comisión con Stolle, García y el síndico para realizar todos los trámites y el informe. La comisión remitió su parecer al Colegio Médico de la ciudad pero estos nunca llegaron a contestar y por ello el expediente fue remitido en marzo al Jefe Político sin la formalidad de la opinión de los médicos. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesiones del 31 de enero, 10 de febrero y 28 de febrero de 1845.

¹⁴³⁴ La comisión acusa al alcalde del momento de manejar el negocio de forma unipersonal y sin contar con el Ayuntamiento: *“el cual debe haber sido formado por el mismo primer alcalde que había tomado a su cargo este negocio, sin creer para nada necesaria la intervención de la municipalidad quedando en su virtud rematas a favor del D. Alejandro Antonio Sanmartín con la rebaja de 4.400 r. del total importe presupuestado ...”*. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 26 de mayo de 1851.

El informe afirmaba que aunque el Jefe Político estuvo de acuerdo con la elección del lugar de Santo Domingo y que autorizó las obras, nunca concedió la aprobación al remate, debido a las protestas de la Cofradía de la Tercera Orden que pretendían seguir utilizando su cementerio privado. Según la comisión, el Jefe Político había enviado a un comisionado especial para inspeccionar los lugares de Santa Susana y Santo Domingo, excluyendo el primero por no cumplir las condiciones y declarando que aunque Santo Domingo tampoco constituía un lugar excelente, podía ser utilizado como general, hasta que el producto de los derechos de sepultura cubriesen el capital invertido en su construcción. El comisionado ordenó también que se construyese un nuevo cementerio en el terreno comprendido entre las Casas nuevas y San Payo del Monte y que se permitiese a los hermanos de las Cofradías del Rosario y Tercera Orden que continuasen enterrando en sus cementerios:

“En esto no obstante el alcalde juzgó suficiente su autoridad, no solo para la construcción de las obras informalmente rematadas, sino que en 9 de abril autorizó al contratista para gestionar la adquisición de tres casas que debían derribarse como así se ha verificado para la construcción de una entrada para la parte de Bonabal. Previene luego en 20 de octubre de 1847 la formación del expediente del cementerio general en las Casas nuevas: insistieron en esta misma orden el 9 de febrero de 1848, exigiendo la remisión del plano para elevarlo a la Academia de San Fernando sin que se pudiese continuar en las obras del de Santo Domingo por mas adelantadas que se encontraran, hasta la designación definitiva del local en que debiera erigirse el nuevo cementerio general y que se cumpliese la disposición segunda del oficio de 19 de febrero de 1847 con lo que concluyen todas las disposiciones superiores”.

El informe acusaba al alcalde en funciones, Pablo Zamora, no solo de amañar el pliego de condiciones, sino también de rematar el contrato a título personal, sin la citación ni aprobación del síndico y sin las garantías necesarias, provocando un coste final de la obra muy superior a lo rematado.

Fue el alcalde presidente el que “sacó por sí y ante sí a remate las obras con arreglo al presupuesto de que el Ayuntamiento no tenía conocimiento (...)y un pliego de condiciones formado sin duda por el mismo alcalde y que guarda tan poca armonía con el presupuesto que con arreglo a el se piden hoy 204.862 r. por lo que estaba presupuestado solo en 33.398 r. diferencia enorme y que ella por si sola exigiría según las leyes, no solo un nuevo presupuesto formado con las circunstancias prevenidas y de que el en cuestión carece y obtener la aprobación del Jefe Político sin que el gobierno lo gradúa de tal consideración que por menor cantidad se reserva para si examinarlo y aprobarlo.”

El informe concluía que debía ponerse atención en el abuso de autoridad del alcalde y el aumento espectacular del coste del proyecto inicial al ordenarle a Sanmartín que derribase tres casas en Bonabal para situar la entrada al cementerio. La comisión de obras públicas no ponía en duda que el contratista hubiese actuado de buena fé y cumplido con lo que le había ordenado el alcalde en funciones Pablo Zamora, por lo que recomendaba encontrar una fórmula para avenir los intereses del contratista con los del municipio¹⁴³⁵. Leído el informe, el Ayuntamiento acordó que para no dañar al arrendatario se le permitiese cobrar lo pactado en 1847, es decir los productos de los enterramientos en el cementerio y que se le comunicasen todos los antecedentes al Gobernador¹⁴³⁶.

El Ayuntamiento de 1851 estaba presidido por Narciso Zepedano, abogado muy bien relacionado con la administración provincial y con el Gobernador. Como alcalde, Zepedano consiguió que el Gobernador diese su apoyo a un remate realizado 4 años antes por Pablo Zamora y que además reprendiese a la comisión y al Consistorio, indicándole que no se excediese en sus atribuciones y haciéndole saber que no sólo conocía el expediente, sino que consideraba que era necesario prescindir de las formalidades a las que aludía la comisión. Zepedano aprovechó también para amenazar a la comisión con abrirle un expediente de insubordinación e instarla a que se ocupase de otros asuntos, porque entre las atribuciones de los gobernadores estaban el aprobar o no los expedientes y juzgar su formalidad o la informalidad

Tras la amenaza del alcalde, se votó la necesidad de crear un cementerio nuevo o la continuidad de los existentes en Santo Domingo, Tercera Orden, Sar y Rosario,

¹⁴³⁵ Firmaban el informe Otero Porras, Benito María Losada y Juan Tabares.

¹⁴³⁶ El Repartimiento de territorial de 1851, la Junta Pericial de repartimiento pone al final una nota en la que dice que había impuesto contribución al cementerio de Santo Domingo propiedad particular de Alejandro San Martín, pero que el Ayuntamiento se lo denegó. Se lo impuso porque *“había impuesto a los cementerios de Santo Domingo, Rosario y Tercera Orden, atenta a que el primero produce su terreno una pingüe cantidad por la exacción arbitraria que el arrendatario o administrador de esta finca demanda a cada interesado para dar tierra a su cadáver”*. El R.D. de 23 de mayo de 1845 exime a templos y cementerios de contribución pero la junta pericial considera que el de Santo Domingo no se ajusta porque es particular. El Ayuntamiento le estipuló que cobre hasta 22 r. por cadáver y el Hospital Nacional le paga una cantidad anual por los que mueren en el por lo tanto tiene un capital imponible. El Ayuntamiento sin embargo no lo estimó así y no cargó a Alejandro Sanmartín por lo cual la Junta Pericial quiere dejar su pensamiento expreso para que sea el Jefe Político el que decida si se le han de cobrar los 6.000 r. impuestos o no. En los otros cementerios, Rosario y Tercera Orden, no se exige precio para sepultar y solo se da a voluntad en las cestas de los Cofrades a menos que se desee lujo en la construcción del nicho.

optándose por la última opción y no crear ninguno a mayores¹⁴³⁷. Desde este momento y hasta 1855, estuvieron funcionando esos cuatro cementerios en la ciudad y Alejandro San Martín percibió los derechos de enterramiento del cementerio de Santo Domingo. La extensión de la mortalidad debido al cólera y al hambre provocó la ampliación de cementerios como el del Rosario y que Alejandro Sanmartín percibiese grandes cantidades en concepto de derechos de enterramiento a través de Manuel Cisneros, su apoderado¹⁴³⁸.

En 1859 la municipalidad volvió a revisar el expediente del cementerio general y los derechos que percibía Alejandro San Martín desde 1847, concluyendo que el contratista ya había recuperado el capital invertido y que por lo tanto era necesario poner fin a esos derechos e ingresarlos en las arcas municipales¹⁴³⁹. No sabemos qué ocurrió con este acuerdo, pero suponemos que al no recibir quejas del arrendatario ni tampoco oficios al respecto del Gobernador, éste no fue ejecutado.

3.5. LAS COMUNICACIONES TERRESTRES, LAS CARRETERAS.

Emilio González López recoge las palabras de un viajero que viajó en diligencia en 1844 por la carretera de La Coruña a Santiago y se lamentaba no solo de las malas condiciones del vehículo y carreteras, sino de su elevado precio. Este transeúnte apuntaba también que la obra más importante de comunicaciones que tenía Galicia era la carretera Vigo-Orense-Madrid, a la cual se oponían las elites de La Coruña y de Santiago porque querían mantener como hegemónica la vía que unía Madrid con estas ciudades y que desde el siglo XVIII venía siendo la única¹⁴⁴⁰.

El despegue de las comunicaciones se estaba produciendo en todo el país desde mediados del XVIII¹⁴⁴¹, pero afectaba únicamente a las vías de unión con Madrid

¹⁴³⁷ La votación tampoco fue unánime porque García Moreno Losada y Pérez Sáenz consideraban que solo se debería utilizar el de Santo Domingo como General y no los otros, mientras que el resto de la Corporación votó que se utilizasen los cuatro, dejando así bien claro a quien representaba cada uno.

¹⁴³⁸ Se presenta un informe en julio de 1856 diciendo que entre el 7 de noviembre de 1855 y el 7 de julio de 1856 el arrendatario percibió 4.446 r. por sepulturas aunque un gran número de pobres fueron enterrados gratis pero sin papeletas rectorales que certifiquen que no se les ha cobrado absolutamente nada por su enterramiento.

¹⁴³⁹ Lo propone el concejal Santamarina en la sesión del 28 de febrero de 1859.

¹⁴⁴⁰ GONZÁLEZ LÓPEZ, E. *Entre el antiguo y el nuevo régimen: absolutistas y liberales. El reinado de Fernando VII en Galicia*, Sada, A Coruña, Edicións do Castro, 1981. Pp. 508-509.

¹⁴⁴¹ La Real Orden de Carlos III de 1761 fue dada para la realización de caminos por toda España que facilitasen el comercio intraprovincial pero siempre teniendo a Madrid como centro. El grueso de las

obedeciendo a razones económicas y de dinamismo comercial e industrial¹⁴⁴². Entre 1845 y 1868, el ritmo de crecimiento de las infraestructuras viarias fue lento, aunque desde 1856 se percibe una gran preocupación por este tema, paralelamente al incremento de la red estatal¹⁴⁴³. Durante estos años se abrieron nuevas vías de comunicación entre Santiago y otras ciudades, pero la escasez de fondos por parte del Estado y también de las administraciones locales, demoró tanto los trámites como la ejecución de las obras y nos dejó en herencia un espectáculo de ir y venir de órdenes, avances y paralizaciones, intereses y desintereses que nos han permitido plasmar perfectamente la motivaciones de la época.

El Ayuntamiento contaba con amplias facultades sobre construcción y conservación de carreteras, pero poco podía hacer sin la aprobación de Madrid, ya que el repartimiento de recursos se realizaba según criterios de influencia y de las presiones del Consistorio sobre sus representantes políticos en la capital, que no siempre funcionaban correctamente.

Desde 1845 hasta bien avanzados los cincuenta, el gobierno municipal reclamó la construcción de las carreteras Santiago-Lugo y Santiago-Orense¹⁴⁴⁴, como unidades básicas en la infraestructura para el desarrollo comercial e industrial, así como parte de la defensa de la ciudad. Sin embargo, a pesar de los recursos económicos, humanos y la tupida red de influencias empleadas, el Ayuntamiento hubo de esperar décadas para conseguir una red mínima de comunicaciones. El Ayuntamiento de Santiago junto a los alcaldes de Lugo y Ourense, solicitaron a menudo, la construcción de ambas carreteras y la utilización de los recargos sobre las contribuciones de paja y utensilios así como diversos arbitrios provinciales como el aguardiente, cobrados por la Diputación, para la construcción de esas vías.

carreteras se construyó sin embargo durante el período de Floridablanca y ya en el siglo XIX bajo el mandato de Agustín de Betancourt se amplió notablemente la red viaria del país.

¹⁴⁴² DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria (1750-1850)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1988. Pp. 34-35.

¹⁴⁴³ La carencia de vías de comunicación era una realidad aplicable a toda la provincia excepto a Madrid. Francisco Erice demuestra que para Asturias, al igual que en Galicia existía una única vía de comunicación que comunicaba Avilés, Trubia y Villaviciosa hacia Castilla y una única diligencia que hacía el trayecto Madrid-Oviedo. Desde los años sesenta esto comenzó a cambiar y en los 80 se producía una salida diaria de coches para los principales pueblos de las provincias. Ver ERICE, F. *Propietarios, comerciantes e industriales. Burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)*, Tomo I. Oviedo Universidad de Oviedo, 1995. Pp. 147.

¹⁴⁴⁴ Estas carreteras según la Ley del 7 de mayo de 1851 eran transversales, es decir sería financiada por las Diputaciones y le Estado, aportando este último entre un 33% y un 50%.

La presión de los ayuntamientos de Santiago y Lugo a través de sus representantes en Madrid, consiguió que en 1845 se declarase a la vía de unión entre ambas ciudades como carretera provincial, lo que permitía costear gran parte de la misma con estos fondos¹⁴⁴⁵. La falta de recursos económicos de ambos ayuntamientos y de las diputaciones a las que pertenecían, dejaron el tema en el olvido hasta que en 1848 el alcalde de Santiago solicitó de nuevo la subvención de las obras al Gobierno y confió a la influencia del Conde de Rebillagiedo y a Juan Viñas la consecución de la financiación en la Corte. Al mismo tiempo la comisión de obras públicas preparó una exposición al Gobierno explicando cual era la postura de la municipalidad, del pueblo de Santiago y de las poblaciones vecinas y varios regidores (Pérez Sáenz, Eleicegui, Vilardebó, Lafuente y Andrés Moreno), trataron de implicar a los jefes políticos de A Coruña y Lugo (Manuel de la Cuesta y Francisco Bello) para para que apoyasen las obras con fondos públicos¹⁴⁴⁶.

Los esfuerzos en materia política dieron sus frutos y se consiguió la apertura del ramal Santiago-Lavacolla, quedando aún un lago camino por recorrer¹⁴⁴⁷. En junio de 1850 el Ayuntamiento se enteró de que la Diputación de La Coruña contaba con un presupuesto para construcción de carreteras de un millón de reales y por ello solicitó la mitad de ese dinero para sus dos vías a través del nombramiento de un Comisionado especial con buenas relaciones con el Gobierno provincial y central. El Comisionado se desplazó a Madrid para conseguir 500.000 r. para las carreteras de Santiago y tanto sus honorarios como las dietas fueron pagados con las suscripciones individuales de los regidores, que ascendían a 2.500 r.¹⁴⁴⁸.

Las cosas mejoraron para el Ayuntamiento cuando el santiagués Saturnino Calderón y Collantes fue nombrado Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas

¹⁴⁴⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales sesión del 20 de octubre de 1845 y sesión del 16 de julio de 1846.

¹⁴⁴⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de marzo de 1850.

¹⁴⁴⁷ La apertura se produce el 21 de febrero de 1848, pero en noviembre ya estaban casi paralizadas. El Gobernador de Lugo oficia al Ayuntamiento de Santiago para solicitar su colaboración económica, algo a lo que este no puede acceder porque no cuenta con fondos suficientes.

¹⁴⁴⁸ La misión del comisionado era: *“Que el referido comisionado se asocie con un agente entendido y bien relacionado en las oficinas con el fin de averiguar cuantas noticias le fueren precisas, solicitando la confirmación de la preferencia de las precitadas carreteras y con ella que la Diputación consiga sino toda la cantidad que se preceptúa la mayor parte hasta su conclusión o al menos el correspondiente dividendo por partes iguales consiguiendo que en breve se saquen en publico remate...”* AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de junio de 1850.

en diciembre de 1850, ya que tan solo unos meses después, en agosto del año siguiente, se recibió una orden enviada por el Ministro de Comercio declarando transversales las carreteras a Lugo y Orense y expresando públicamente su apoyo a las mismas. Días después se recibió la Real Orden aprobando el proyecto de los tramos tercero, cuarto, quinto y sexto de la carretera Santiago-Lugo, que iban desde Lavacolla hasta Arzúa y también las memorias económicas que se acompañaban, aunque el Gobierno dejaba bien claro que por el momento no podía pronunciarse sobre el proyecto de empréstito que solicitaban los comerciantes del municipio mediante su comisionado, porque era necesario revisar todas las opciones.

Hasta el nombramiento de Collantes, la oposición en la ciudad había ido creando un ambiente de desconfianza hacia el Gobierno central y sus preocupaciones por las necesidades de las provincias. Desde mediados de los cuarenta surgieron voces que apenas superaron la categoría del rumor, sobre la falta de preocupación del Gobierno por las infraestructuras provinciales, sobre todo las que quedaban más apartadas, siendo indiferente quien detentase el poder. El Bando publicado por Narciso Zepedano el 29 de agosto de 1850, atribuía la paralización de las obras a las rivalidades políticas de otras villas y ciudades de Galicia con Santiago, que intervenían manipulando la buena voluntad del Gobierno hacia la ciudad y de los gobernadores que ocuparon el cargo después de Manuel de la Cuesta, cuya marcha había paralizado las obras. Según Zepedano la venida de José Rafael Guerra como Gobernador volvió a cambiar las cosas, encargándose de que se proclamase la Real Orden el 31 de julio de 1850 en la que se decía textualmente:

“Que siendo mayor la conveniencia que hay en acometer desde luego la carretera a Orense a Santiago, dejando para mas adelante la de La Coruña á Orense por Mellid, solicitada por la Diputación Provincial del primer pueblo, cuya utilidad no llega a ser igual a la de Santiago, siendo así que esta podrá quedar terminada acaso por la mitad del coste que deberá tener aquella, el ingeniero Jefe del distrito, proceda inmediatamente a la continuación del proyecto y presupuestos correspondientes a fin de que desde luego pueda llevarse á cabo la construcción de dicha carretera”.

Es evidente que esto no sentó muy bien a los coruñeses, ni tampoco a otros muchos pueblos que al igual que el de Santiago, movilizaron a sus diputados y a sus contactos en Madrid para entorpecer las peticiones de Santiago, especialmente la que pretendía la inversión de la mitad del presupuesto provincial para las comunicaciones de

Santiago¹⁴⁴⁹. Ante la lucha caciquil, incluso dentro de la propia clientela moderada, los progresistas de la ciudad hacían campaña propia de escepticismo y crítica¹⁴⁵⁰.

A pesar de los malos augurios de los progresistas y de las trampas caciquiles de otras ciudades, efectivamente Saturnino Calderón y Collantes no solo aprobó los planes de los ramales de ambas carreteras, sino que consiguió la autorización para permitir al Ayuntamiento levantar un empréstito de seis millones de reales con destino a las carreteras¹⁴⁵¹. Al año siguiente, se subastó por parte de la provincia, la ejecución de las obras y se le adjudicó al empresario Ángel Ruíz con arreglo al pliego de condiciones generales de obras públicas. El proyecto se puso en marcha, pero en 1854 ambos ramales de las carreteras se encontraban paralizados y el Ayuntamiento procedió a solicitar de nuevo la reapertura de las obras. Entre 1857 y 1859 encontramos una exposición anual al Gobierno pidiendo la continuación de las obras, incluyendo por primera vez solicitudes para mejorar la carretera que conectaba con las poblaciones vecinas de Noya y Padrón y también con Pontevedra, muy deterioradas por la falta de mejoras durante los años cuarenta y cincuenta.

En 1862 se recibió la comunicación del Gobernador con un proyecto de carreteras para ambos viales realizado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que el Ayuntamiento emitiese su parecer y aportase el presupuesto necesario. En este

¹⁴⁴⁹ Las divisiones y la falta de entendimiento dentro de una misma “familia política” ya fuese la moderada, ya fuese la progresista, tenían la mayor parte de las veces su origen en los conflictos localistas y de gestión del poder en una pequeña localidad donde estaban situadas las clientelas. Las elites de cada pueblo trataron de atraer los máximos beneficios por parte del Gobierno hacia las poblaciones donde ejercían su poder económico, social y político.

¹⁴⁵⁰ Narciso Zepedano contestaba a las protestas de otras poblaciones diciendo: “*Estas obras, no lo dudeis, llegarán á su término sin abandonar los trabajos, porque no se trata en las presentes circunstancias de miras políticas ó intereses de partido(..) Trátase sinceramente de hacer justicia a este pueblo y de lo que exige el bien de las cuatro provincias de Galicia, tan interesadas como nosotros en la realización de dichas dos carreteras. Sin embargo hay hombres que os quieren hacer creer lo contrario, aventurando juicios erróneos y propagando ideas ofensivas al decoro del Gobierno y de las autoridades superiores: hombres que confunden sus resentimientos personales con la causa política. Afortunadamente los conoce y los distingue toda persona honrada. Afortunadamente los hechos los desmienten y los desmentirán mas y colocando en el lugar que se merecen a los que mañosamente pretenden fascinaros y seduciros con promesas halagüeñas, que ni pudieron hasta ahora, ni podrán nunca realizar y alarmaros esparciendo la voz de que va á exigirse doble patente á todos aquellos que fueron incluidos en las matrículas adicionales formadas en el presente año por los de 1848, 49 y el corriente y que al efecto se expidió una real orden que ellos se han forjado en su mente. No tienen otro nombre que mentiras y mentiras de mala ley tales voces y estoy autorizado para decíroslo con el lenguaje de la verdad, porque este y no otro es el que usa el Gobierno de Su Majestad y los que de él dependemos directamente y somos sus agentes en la administración pública. Preveniros contra las interesadas sugerencias de esos hombres sin consecuencia y sin principios, es mi deber; y el vuestro no dejarse alucinar por ellos.*” AHUS, Fondo Municipal, Bandos municipales 29 de agosto de 1850.

¹⁴⁵¹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de septiembre de 1851.

momento el Ayuntamiento se encontraba al límite del endeudamiento y así se lo hace saber al Gobernador, indicándole su falta de medios para acometer la obra. De nuevo el asunto es abandonado esperando una nueva época, una nueva política y sobre todo la mejora de las arcas de todas las instituciones del Estado para poder abarcarla y realizarla.

4. LA GESTIÓN CULTURAL.

La política cultural del Ayuntamiento de Santiago fue bastante austera a lo largo de los años, sobre todo durante durante los años cuarenta y cincuenta, donde el gasto en actividades lúdicas fue casi nulo, limitándose a cumplir con las funciones religiosas tradicionales para evitar conflictos con las autoridades religiosas y civiles. Esta austeridad estaba fundamentada principalmente en que los grandes espectáculos como corridas de toros, representaciones teatrales, veladas culturales, etc. se encontraban en manos de empresarios privados o de instituciones culturales como la Sociedad Económica del País de Santiago¹⁴⁵² o el Recreo Artístico e Industrial, que se ocupaban de organizarlos, gestionarlos y cobrar sus ingresos.

Las exiguas partidas dedicadas a actividades lúdicas se destinaban principalmente a actividades relacionadas con la Iglesia, la Corona o el Estado y dejaban al margen las cuestiones culturales y festivas. El análisis de las partidas presupuestarias permite observar la inversión de 5.000 r. anuales para atender la recepción de obsequio al Jefe Político cuando venía a entregar los 1.000 escudos de ofrenda al Apóstol enviados por la Corona, o también el gasto de unos 10.000 r. en fuegos de artificio para honrar el día del Apóstol junto con la asistencia en cuerpo por parte del Ayuntamiento a las misas y actos religiosos. El colmo de estos gastos lo supusieron sin embargo, las fiestas obligadas que tuvo que realizar el Ayuntamiento para honrar los matrimonios de la Reina Isabel y su hermana, la recepción ofrecida a los Duques de Montpensier en su paso por la ciudad, o la visita de la propia Reina con toda su familia a Santiago.

Las recepciones reales así como las fiestas de celebración de los esponsales de la Familia Real, constituían una obligación para el Ayuntamiento, así como un

¹⁴⁵² El 10 de enero de 1845 el Jefe Político obliga a la Real Sociedad Económica a gastar lo recaudado en los bailes de máscaras en los niños expósitos. El 5 de enero de 1846 el Jefe Político le autoriza a realizar 8 bailes de máscaras hasta carnavales y que lo recaudado se quede para la beneficencia.

sobreesfuerzo presupuestario que dejaba vacías las arcas locales y les obligaba a concertar grandes empréstitos.

A modo de ejemplo podemos citar la orden del Capitán General en octubre de 1846 para la celebración de fiestas para honrar las bodas reales de Isabel II y su hermana. El Ayuntamiento, que en ese momento aún no tenía claro cuales eran las consecuencias de la ley de 1845 y que aún se consideraba soberano en sus funciones y decisiones, optó por mandar colocar únicamente una iluminación especial en las calles más céntricas y un repique de campanas alegando la falta de recursos económicos y de tiempo para preparar algo más pomposo. El Capitán General envió rápidamente una nota de reprimenda a la ciudad, comunicando su disgusto, la falta de sentimiento monárquico que demostraba el Ayuntamiento y la amenaza de denunciarlo al Gobierno. Los regidores decidieron enviar una delegación a explicar sus razones al Capitán General, pero éste se negó a recibirles y les advirtió que únicamente les dejaba entrar como particulares, pero nunca como representantes del Ayuntamiento. Ante tal inconveniente, el Ayuntamiento decidió reestructurar el programa y gastar unos 40.000 r. en fiestas, iluminaciones especiales, pasacalles, musicales, socorros a pobres y alojados en establecimientos de beneficencia y también en colocar una fuente en la plaza consistorial de la que manase vino para que de ella pudiesen beber los soldados que permanecían en la ciudad¹⁴⁵³. Además se enviaron comunicaciones especiales a la Reina y su hermana felicitándolas por sus enlaces y transmitiéndoles su sentimiento de adhesión política. Para todo ello fue necesario pedir permiso al Capitán General, ya que acababa de ocurrir el pronunciamiento de Solís y la ciudad estaba todavía en manos de autoridades militares y no del Gobernador.

Otra fiesta que causó numerosos problemas financieros al Ayuntamiento fue la recepción de bienvenida de la Reina y su familia a la ciudad en 1858¹⁴⁵⁴. Los festejos comenzaron con el anuncio por bando y fuegos a primera hora de la mañana sobre la venida de la Reina. Por la tarde se formó una comitiva con los miembros del Ayuntamiento, el alcalde, varios gobernadores, el Claustro de la Universidad y otras autoridades civiles y militares de la provincia para recibir a la reina en las afueras del

¹⁴⁵³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 17 de octubre de 1846.

¹⁴⁵⁴ El 7 de septiembre de 1858 pasaron por la ciudad en su visita a Galicia la Reina Isabel II, su marido Francisco de Asís y el Príncipe Alfonso y la Infanta Isabel Cristina.

municipio¹⁴⁵⁵. Ya en la ciudad, se le ofrecieron una serie de espectáculos privados con artistas, comparsas y danzas, en la tienda de campaña que se había montado para la Familia Real. Formaba parte de los acompañantes de la Reina, Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena y presidente del Consejo de Ministros y les recibió el alcalde de Santiago Narciso Zepedano, en medio de velas encendidas que pretendían iluminar la entrada de la Reina y toda la comitiva en la Catedral. En la Catedral lo esperaban el Ministro de Estado Saturnino Calderón y Collantes, natural de Santiago y el Cabildo catedralicio presidido por el Arzobispo Miguel García Cuesta.

Durante los días en los que estuvo la Familia Real en la ciudad, se trató de contentar a todos, acudiendo a misa en la mañana del segundo día y recibiendo a las diputaciones de todas las provincias gallegas, excepto Lugo, al claustro universitario, a varios ayuntamientos y varias personas con título procedentes de toda Galicia. Hubo también una visita al Hospital Real, al Hospicio y puestas escénicas desde los balcones del monasterio donde se alojaba la Familia Real con fuegos artificiales, espectáculos e incluso la elevación de un globo para divertir al pueblo que al fin y al cabo, pagaba todos los fastos¹⁴⁵⁶. En agradecimiento a las atenciones y acogida del municipio, la Reina otorgó el título de “*Excelencia*” al Ayuntamiento y concedió 50.000 r. para los pobres de la ciudad¹⁴⁵⁷, lo cual resultaba una limosna exígua comparado con los 103.000 r. de gasto que había ocasionado su visita.

El Ayuntamiento invirtió también en procesiones públicas, rogativas, misas, rosarios, etc. respondiendo a un componente religioso profundo de muchos de sus

¹⁴⁵⁵ A las tres de la tarde se reunieron en las Casas consistoriales la comisión de la municipalidad compuesta por el Segundo teniente alcalde Joaquín Caballero, Tercer teniente Antonio Novoa Varela, el regidor Pedro Antonio García y regidor Sindico Manuel Herrero. Estos partieron en el coche precedidos de dos alguaciles y fueron al puesto de la Sionlla, límite del término municipal. A las cinco el alcalde, Ayuntamiento, gobernadores de la Coruña, Orense y Pontevedra y el Claustro de la universidad, autoridades civiles y militares, comisiones de consejos provinciales, diputaciones y ayuntamientos y demás personas notables hicieron cortejo para recibir a la real familia. Se reunieron en los locales de la Sociedad Económica de amigos del país en el edificio de Fonseca donde permanecieron hasta las 7 cuando salieron en procesión a esperar a la reina, dirigiéndose por las calles de Platerias, Villar, Puerta Fagera, Senra, Fuente de San Antonio, Madres Mercedarias, Enseñanza, Picho da Cerca, Ruedas, San Roque, Santa Clara, Basquiños, Pastoriza hasta San Cayetano en cuya Alameda se había construido una elegante tienda de campaña para ofrecer en ella su descanso a la familia Real.

¹⁴⁵⁶ La familia real también visitó la exposición agrícola industrial organizada por la Sociedad Económica de Amigos del país y que se había prorrogado especialmente para que la visitasen en la ciudad. Fueron también al teatro y asistieron a varios espectáculos organizados para ellos.

¹⁴⁵⁷ Se repartirían de la siguiente forma: dos mil r. para cada uno de los monasterios y conventos de monjas, seis mil para real hospital, 6000 para casa hospicio, dos mil para cofradías de san Vicente de Paul, dos mil para colegio de niñas huérfanas y 20.000 en pobres necesitados.

miembros y de grandes intereses compartidos con la Iglesia Católica. Además se invirtió una gran partida en la construcción de un paso de Semana Santa, que escenificaba la mesa del Apostolado y que fue realizado por el escultor Juan Sanmartín y el pintor madrileño Vicente Lázaro y Ferrer¹⁴⁵⁸.

Hubo también un intento de invertir en la construcción de una placa conmemorativa y un monumento en honor de D. Miguel de Solís y Cuetos y los demás militares inmolados en carral el 27 de abril de 1846 a causa del pronunciamiento militar¹⁴⁵⁹. La propuesta fue instada por el regidor progresista Taboada pero cuando se le pidió emplazamiento al Gobernador, éste ofreció construirla sobre las ruinas de la Iglesia de Santa Susana. El obispado compostelano montó en cólera y el asunto fue aireado por la prensa madrileña como acto revolucionario sin tener en cuenta que la mayor parte de los regidores no habían aprobado la decisión y que el regidor Bouzas había solicitado una certificación de desacuerdo.

Por último la municipalidad también invirtió en la promoción de la industria, la agricultura y el pensamiento a través de la subvención de exposiciones organizadas por la Sociedad Económica del País¹⁴⁶⁰ y la suscripción a publicaciones periódicas o libros que trataban de dar a conocer la región, la cultura y la sociedad gallega. En este sentido realizó importantes aportaciones a las exposiciones agrícolas e industriales llevadas a cabo por la Sociedad Económica del País, que perseguían la promoción agrícola e industrial. Promocionó las obras de Neira de Mosquera titulada "*Monografía de Santiago*", el periódico de La Coruña titulado "*El Clamor de Galicia*", el de Santiago titulado "*El Clamor*", o el "*Diccionario de Autores Gallegos*" de Manuel Murguía.

¹⁴⁵⁸ La mesa del Apostolado es concedida a Juan Sanmartín por 60.000 r. a pagar en los tres años que llevaría la obra pero su coste real es mucho mayor porque este viaja a Roma y a París para traer material y aprender técnicas de trabajo en ambas ciudades con el dinero del Ayuntamiento.

¹⁴⁵⁹ El asunto traerá muchos disgustos al Ayuntamiento porque ante la petición del Gobernador de la designación del emplazamiento del mausoleo, este ofreció derruir la Iglesia de Santa Susana para colocar el mausoleo, lo cual fue calificado por la Iglesia y por los opositores políticos como irreverencia y algo más. El asunto fue criticado por la prensa madrileña y totalmente desprestigiado poniendo a los concejales como revolucionarios cuando muchos de ellos ni siquiera habían aprobado la decisión como fue el caso de Bouzas al cual se le había expedido una certificación de desacuerdo.

¹⁴⁶⁰ El 28 de enero de 1858 la Real Sociedad Económica comunica al Ayuntamiento que va a realizar una exposición agrícola industrial en julio de 1858 y solicita el apoyo económico del Ayuntamiento. De nuevo la buena sintonía entre ambas instituciones lleva a que el ayuntamiento se comprometa a pagar los gastos y nombra una comisión compuesta de Caballero, Rodríguez Losada, Varela Luaces, Arias y Andrés Rodríguez para que en unión con una comisión elegida por la Real Sociedad organicen lo necesario. FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C: "La Exposición Regional de Santiago de 1858" en *Revista de Historia Contemporánea*. Nº 1, 1982. PP. 108-137.

Casi todas estas obras llegaron al Ayuntamiento recomendadas personalmente por algún concejal, pero en la actitud del Consistorio se aprecia una preocupación creciente por estos temas, reflejo del cual es la exposición universal o el apoyo a estas revistas y periódicos.

5. GESTIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

La revalorización del status de la enseñanza y la postulación de la educación como bien prioritario capaz de modernizar las sociedades y crear riqueza, comenzó en la segunda mitad del siglo XVIII, pero fueron los liberales del XIX los que legislaron sobre la generalización de este derecho para toda la población masculina en primer lugar y solo desde muy avanzado el siglo, también para la femenina¹⁴⁶¹.

La vuelta de Fernando VII paralizó varias veces las iniciativas educativas liberales, pero a partir de 1833 se detecta una preocupación real por la enseñanza y la presentación de una serie de proyectos de cara a la generalización de la educación en el país¹⁴⁶². La primera gran iniciativa fue el Plan General de Instrucción Pública de 1836, inspirado por Quintana y de influencia decisiva en proyectos posteriores, a pesar de no ser puesto en práctica. Se contemplaba la gratuidad de la enseñanza primaria para los alumnos pobres y se inauguraba un proceso de estatalización y control de la enseñanza por los poderes públicos, distribuyendo la carga financiera entre los municipios, las

¹⁴⁶¹ Constitución de 1812, Título IX, “Art. 366. “En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles. Art. 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes. Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas. Art. 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública. Art. 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública. Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”.

¹⁴⁶² Hay que mencionar el denominado “Informe Quintana” de 1813, por el que se preveía un sistema de enseñanza estatal que fuese público, uniforme y gratuito, reconociendo la libertad y legitimidad de la enseñanza privada sobre la que el gobierno solo intervendría para garantizar las reglas de buena policía y el respeto a los principios religiosos y monárquico constitucionales. Por primera vez se diseñaba el sistema escolar en tres niveles y la de primeras letras sería pagada por las diputaciones provinciales y e inspeccionados por los ayuntamientos. Ver ESCOLANO BENITO, A. *La educación en la España Contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002. Pp. 19.

diputaciones y el Estado¹⁴⁶³. Este proyecto organizaba la enseñanza primaria en elemental¹⁴⁶⁴ y superior¹⁴⁶⁵ y preveía la formación de maestros en las denominadas “escuelas normales” que desde ese año comenzaron a proliferar en todas las capitales de provincia. La siguiente ley importante fue la Ley y Plan provisional de Instrucción Primaria del Marqués de Someruelos de 1838, una ley que seguía las pautas básicas de su antecesora y que en lo que nos interesa, la instrucción primaria, perduró hasta la promulgación de la Ley Moyano¹⁴⁶⁶ de 1857¹⁴⁶⁷.

Las leyes dejaban en manos de los municipios la enseñanza primaria, pero sus problemas financieros les obligaban a asumir acuerdos de mínimos con el Estado comprometiéndose a sostener escuelas elementales (o incompletas) proporcionales a la población y tan solo las superiores (o completas) que pudiesen pagar. Los ayuntamientos no solo estaban obligados a financiar las escuelas públicas, sino que a través de sus concejales debían controlar las aulas, los contenidos y los maestros.

La municipalidad no actuaba sola en el control y seguimiento de las escuelas, sino que dos de sus miembros, junto a dos vecinos y un párroco, formaban la comisión Local de Instrucción Primaria, que se reunía en las casas consistoriales bajo la presidencia del alcalde¹⁴⁶⁸. En teoría, esta comisión se encargaba de la idoneidad de los contenidos, seleccionar y vigilar a los maestros, estudiar fórmulas de financiación, realizar estudios sobre materiales, calidad e infraestructura, actividad docente, etc. En realidad, su principal cometido consistía en la búsqueda de medios de financiación al margen de las exiguas cantidades que le aportaba el Ayuntamiento. Esta labor no siempre resultaba sencilla, dado que los arbitrios municipales rayaban el límite de lo permitido por la ley y las aportaciones particulares se destinaban a la beneficencia y no tanto a la educación. Además, el Ayuntamiento no se preocupaba mucho de esta comisión, como muestra el hecho de que entre 1848 y 1856 no se renovaron ninguno de los miembros elegidos por

¹⁴⁶³ Obligaba a los ayuntamientos a sufragar con sus exiguos arbitrios las escuelas de primaria, las Diputaciones la secundaria y la universitaria a cargo del Estado.

¹⁴⁶⁴ Daba instrucción a los niños entre 6 y 9 años.

¹⁴⁶⁵ Escolarizaba a los niños entre 9 y 13 años. Las ciudades y villas con población superior a 1.200 vecinos estaban obligadas a sostener una escuela de primaria superior.

¹⁴⁶⁶ ESCOLANO BENITO, A. *La educación en la España ...*.2002. Pp. 27. Según este autor la ley Moyano constituía “norma ecléctica y consensuada que sintetizaba medio siglo de iniciativas político-educativas y que, como ley de bases, venía a armonizar las posiciones de moderados y progresistas”.

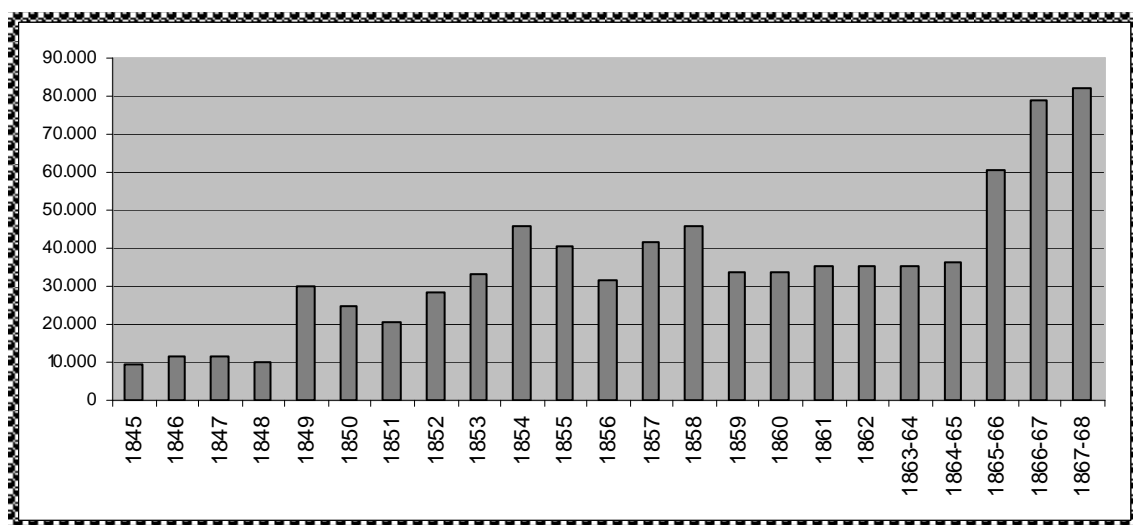
¹⁴⁶⁷ Destacan además en la enseñanza universitaria el Plan Pidal o plan General de Estudios de 1845.

¹⁴⁶⁸ Los cargos eran gratuitos, honoríficos y obligatorios.

el Ayuntamiento para la misma, a pesar de los numerosos cambios de gobierno en el Consistorio¹⁴⁶⁹.

En general, observamos una gran despreocupación acerca de la enseñanza en relación con otras partidas como obras públicas o policía urbana¹⁴⁷⁰. Este hecho era también percibido por el Gobierno, que a través del Gobernador recordó en numerosas ocasiones al Ayuntamiento su responsabilidad en la gestión de la educación primaria y sobre todo, en el pago de los maestros y acondicionamiento de los edificios.

Ilustración 12. Gastos del Ayuntamiento de Santiago en Instrucción Primaria.



Elaboración propia a partir de los datos de los presupuestos municipales. AHUS, Fondo Municipal, Presupuestos municipales 1845-1868.

Respecto a los presupuestos públicos podemos observar que el gasto habitual en instrucción primaria se fue incrementando con el tiempo, sobre todo a partir de 1854, momento en el que se puso en práctica la Escuela Práctica agregada a la Escuela

¹⁴⁶⁹ En 1848 se habían nombrado por el cargo a Francisco Soto Mosquera por la municipalidad, el cura de San Juan y como contribuyentes a Vicente Álvarez y Fernando Varela. En 1856, se renueva tras la iniciativa del síndico y son nombrados José María Sánchez por la municipalidad, el cura de San Juan y como contribuyentes a Juan José Viñas y Diego Andrés García.

¹⁴⁷⁰ En 1860 el Gobierno instó al Ayuntamiento a vigilar e informar sobre las escuelas públicas y las subvenciones necesarias para reformar a escuela. El Gobernador envió planos para un nuevo edificio y ordenó al Ayuntamiento que resolviese su presupuesto de coste, pero la municipalidad no aborda el tema hasta noviembre de 1866 cuando trata el presupuesto del arquitecto municipal para acondicionar la creación de una escuela de niños en las afueras de la población. Se acuerda pedir permiso al Gobernador para su construcción y para permitir el acceso a la misma a los que vivían en el extrarradio y tenían que recorrer distancias enormes para escolarizarse. AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesión del 14 de noviembre de 1866

Normal¹⁴⁷¹ y se le concedió una jubilación al maestro Miguel López Manso¹⁴⁷². Las partidas presupuestarias dedicadas a instrucción primaria evolucionaron positivamente, salvo años muy concretos de crisis, como 1855, debido al recorte general que sufrieron los presupuestos por la pérdida de los arbitrios como fuente principal de ingresos. El gran incremento registrado desde 1865 se debió a que se aumentaron los gastos de material respecto a los años anteriores, se le subió el sueldo al Auxiliar del Regente de la Escuela Normal¹⁴⁷³ y sobre todo se crearon dos nuevas escuelas de niños y niñas que supusieron 5.500 r. en material y 7.785 r. en alquiler de edificios¹⁴⁷⁴.

Los gastos que abordaba el Ayuntamiento en el capítulo de instrucción pública crecieron como resultado de la apertura de nuevas escuelas, el aumento de profesorado y sobre todo la dotación de una Escuela Normal para maestros¹⁴⁷⁵. En 1845, el Ayuntamiento se gastaba 9.000 r.¹⁴⁷⁶ en esta partida, mientras que en 1850 presupuestó para ello 15.000 r.¹⁴⁷⁷, cantidad que el Gobierno rechazó abiertamente por no ser suficiente para mantener la Escuela Normal¹⁴⁷⁸.

¹⁴⁷¹ El Ayuntamiento se encuentra con unos gastos iniciales derivados del nuevo centro de más de 20.000 r. únicamente por su puesta en práctica. Esto dispara la partida presupuestaria dedicada a enseñanza y también el endeudamiento del Ayuntamiento. Como ejemplo podemos decir que se presupuestó 7.600 r. de sueldo para el Director del nuevo centro, 5.000 r. para su auxiliar, 6.600 r. para un maestro, 4.400 para una maestra, etc. a lo que había que añadir los gastos del edificio.

¹⁴⁷² La cuantía de la jubilación asciende a 4.485 r. anuales.

¹⁴⁷³ Se le aumenta el sueldo de 3.800 r. que cobraba en 1863-64 a 5.000 r. en 1865.

¹⁴⁷⁴ A ello hay que sumar el sueldo de los profesores que viene a suponer unos 5.000 r. por persona y el acondicionamiento de los mismos cuyos gastos estimativos no figuran. Ver AHUS, Fondo Municipal, presupuestos municipales años 1860-65.

¹⁴⁷⁵ Para ser nombrado maestro de escuela primaria era necesario ser mayor de 20 años, tener el título y presentar una certificación del Ayuntamiento y otro del párroco acreditando la buena conducta política por un lado y moral por el otro. Los maestros son nombrados por los ayuntamientos como veremos pero siempre será el Jefe Político el que apruebe la elección después de oír a la Comisión Provincial de Instrucción Pública. A los maestros se les suministrará casa para sí y su familia, sala para la escuela con material de enseñanza y un sueldo fijo de 1.100 r. anuales para la escuela primaria y 2.500 r. para la superior. Estos sueldos son considerados mínimos y a ellos se tienen que sumar las retribuciones que paguen los niños por escolarizarse y que al igual que los pagados de los fondos públicos pueden ser en metálico o en especie. Los niños pobres serán admitidos en la escuela gratuitamente cubriendo las plazas existentes para ellos y además habrá plazas gratuitas para niños que sobresalgan a juicio de la comisión local en los exámenes hasta un 10% como máximo.

¹⁴⁷⁶ Se le pagaba 4.693 r. a cada uno de los dos maestros existentes.

¹⁴⁷⁷ Los 6.000 r. de diferencia iban destinados a la subida del sueldo de uno de los maestros, pasaba a cobrar 5.000 r. y la necesidad de adquirir diverso material educativo y mueble.

¹⁴⁷⁸ Se aumenta instrucción pública de 15.000 r. a 24.593 r. mandado por el Ministerio del ramo para escuelas normales e inspectores de instrucción primaria y de estos son 6.600 r. para el Regente Director de la escuela práctica, 3.300 para un auxiliar del mismo, 4.000 para material de la escuela y reparación de edificio y 6.000 para gastos extraordinarios de las demás escuelas, los 4.963 son para el maestro segundo.

Los gobiernos liberales tenían una preocupación real por la extensión de los centros de enseñanza y la preparación de los docentes, pero no acompañaron sus medidas legislativas de partidas presupuestarias específicas, sino que dejaron en manos de las arruinadas haciendas locales el peso de la enseñanza. De este modo, falta de recursos económicos, a la vez que una escasa concienciación por parte de los gestores locales, constituyeron los ingredientes básicos que supusieron el fracaso de la enseñanza pública.

CAPITULO VI. LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CON OTRAS INSTITUCIONES.

Este capítulo trata de analizar las relaciones del Ayuntamiento con otras instituciones, en su dimensión horizontal y vertical. Así, estudiaremos por un lado las relaciones de dependencia del Ayuntamiento respecto al Gobernador, el Intendente, el Administrador Principal de Hacienda, el Gobierno o la Casa Real y por otro lado, trataremos de profundizar en las relaciones mantenidas con otros ayuntamientos, la Iglesia y la Universidad como instituciones paralelas al Ayuntamiento constitucional.

Las comunicaciones entre las citadas instituciones y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, estaban marcadas no solo por las competencias y deberes del Ayuntamiento, sino también por las atribuciones con las que contaba cada uno y que provocaron numerosos choques de intereses. Además, el estudio de los oficios en su dimensión vertical, nos confirma el carácter administrativo de los ayuntamientos pero también de sus entidades superiores más inmediatas como el Gobernador, el Intendente o el Administrador Principal de Hacienda, que hacían de la ejecución de las órdenes emanadas del Gobierno su principal tarea¹⁴⁷⁹.

Las relaciones descritas en este capítulo son de tipo político y son aprehendidas a través del estudio de los oficios, principal cauce de comunicación entre las instituciones. Su seguimiento permite inferir el grado de éxito del Estado liberal en sus principales objetivos de unificación, centralización y homogenización. Así veremos como el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, salvo en contados momentos como durante el apoyo al Pronunciamiento de Solís y al Bienio Progresista, la protección al secretario Eugenio de la Riva y a algunos alcaldes destituidos o a la resistencia a pagar recargos y subidas sustanciales de impuestos, acató siempre las órdenes de autoridades superiores y constituyó un modelo de funcionamiento institucional para otros municipios donde donde el gobierno tenía auténticos problemas para que se realizasen las quintas o se repartiesen los impuestos¹⁴⁸⁰.

¹⁴⁷⁹ La dimensión política del Ayuntamiento ya la hemos estudiado en los capítulos anteriores, fundamentalmente en el capítulo II donde la mayor parte de las competencias se manifestaban e el otorgamiento de bandos, ordenanzas, reglamentos, etc.

¹⁴⁸⁰ TOSCAS, E. “centralización y “autonomías locales” bajo el Estado liberal en España, una confrontación de normas con prácticas” *Hispania, Revista Española de Historia*, 198, 1988. Pp. 213-232.

1. DEL JEFE POLÍTICO AL GOBERNADOR: EL PESO DEL GOBIERNO CENTRAL SOBRE EL AYUNTAMIENTO.

El Jefe Político y su sucesor el Gobernador, se revelaron desde el primer momento de su implantación, como una pieza clave en el afianzamiento de la revolución liberal y la construcción del nuevo Estado de corte centralista¹⁴⁸¹.

Instalado el liberalismo, el Jefe Político aparece referenciado por primera vez en el Art. 324 de la Constitución de Cádiz, como responsable máximo del gobierno de la provincia nombrado por el Rey y presidente nato de la Diputación provincial¹⁴⁸². Su misión principal consistía en servir de conducto de comunicación, el único, entre los ayuntamientos y sus órganos superiores, la Diputación Provincial y el Gobierno.

A lo largo del tiempo fue cambiando su denominación, llamándose Jefe Político bajo la legislación de 1820, en 1833 con Javier de Burgos se transformó en Subdelegado de Fomento¹⁴⁸³ y ya en 1850 recibió la denominación de Gobernador. Con el tiempo, esta figura se hizo imprescindible dentro del esquema centralista liberal, pero además se consolidaron las dos vertientes que conformaban sus atribuciones: la política y la de gestión. Por un lado, actuaba como delegado político del gobierno en su ámbito territorial natural, la provincia y por otro lado, debía promocionar económica, social y culturalmente a los municipios que controlaba¹⁴⁸⁴. Siguiendo a Arturo Cajal Valero, el poder del Jefe Político/Gobernador fue decisivo en la creación y consolidación del Estado Liberal porque aseguraba una normativa simétrica y uniforme para todo el territorio del Estado y ejecutaba un sistema de administración territorial basado en la predominancia del centro sobre la periferia en términos de autonomía administrativa. Además y como parte de la estrategia de gobierno, se establecía una cadena jerárquica

¹⁴⁸¹ SÚAREZ, F. “Las memorias del Gobernador civil Antonio Guerola (1853-1878), *Revista de Estudios de la Vida local*, N 216, 1982. Pp. 609-626.; RISQUES CORBELLA, M. “La militarización del Gobierno Civil en Barcelona a mediados del siglo XIX, en *Estudios de Ciencias Sociales*, nº 4, Navarra, 1991.

¹⁴⁸² ORDUÑA REBOLLO, E. *Municipios y provincias, historia de la organización territorial española*. Madrid, 2003.

¹⁴⁸³ VIVERO MOGO, P. “La instalación de los Subdelegados de Fomento en Galicia” en *Historia Contemporánea*, nº 21, (III), 2000. Pp. 627-650.

¹⁴⁸⁴ MORELL OCAÑA, L. “Precedente de Jefe Político y Diputaciones provinciales en la Constitución de 1812” en *El Gobernador civil en la política y en la administración de la España contemporánea*, Madrid, Ministerio del Interior, 1997. Pp. 131-157.

de delegados gubernativos que partiendo del Jefe Político llegaban hasta los ayuntamientos¹⁴⁸⁵.

El Trienio Constitucional restableció la Constitución de Cádiz y con ella las instituciones político-administrativas que contemplaba, incluyendo el Jefe Político en el Art. 324. Como máxima autoridad provincial, el Jefe Político quedaba encargado del orden público y la seguridad ciudadana¹⁴⁸⁶, no solo en la capital provincial donde residía, sino en toda la provincia a su cargo. Se le confería también el ordenamiento y proceso electoral, la presidencia de la Diputación provincial y la posibilidad de dirimir instancias de agravio presentadas por los vecinos en asuntos políticos y gubernativos, así como otras facultades de tipo gubernativo.

En 1833 y tras la muerte de Fernando VII, el Real Decreto del 23 de octubre de 1833 creaba los subdelegados de fomento, diseñados por el ilustrado Javier de Burgos como agentes del poder central en las provincias¹⁴⁸⁷. La idea original era que estos subdelegados de fomento fuesen las personas mejor formadas en la materia administrativa y que fuesen responsables de sus actos y las de sus subordinados. Sarmiento Larrauri los define como:

*“La idea por la que se crean estos agentes es el medio por el cual se articula el centro con la periferia, mediante una serie de agentes extendidos por el territorio nacional, para cumplir las órdenes del poder central, esto es para mantener el orden público entre los diferentes grupos sociales en conflicto y nunca desde su creación es un tecnócrata que administra el territorio, aunque pueda parecer que esa es la idea que tiene Javier de Burgos cuando crea esta figura objeto de análisis. Jamás es un teórico. Es un político”*¹⁴⁸⁸.

Estas nuevas figuras de la administración estaban dotadas de amplísimos poderes de control sobre la provincia y sus instituciones de gobierno; la Diputación y los ayuntamientos. Sus atribuciones se referían al control y gestión de los recursos económicos públicos, el fomento de la riqueza de los pueblos en todos sus ámbitos, la

¹⁴⁸⁵ CAJAL VALERO, A. *El Gobernador civil y el estado centralizado del siglo XIX*. Madrid, Ministerio de administraciones públicas, 1999.

¹⁴⁸⁶ Esto no significa que tuviese el mando del ejército sino que esta competencia era del Capitán General y el Jefe Político únicamente podía reclamar el auxilio de esta autoridad para restablecer el orden o la seguridad en los pueblos.

¹⁴⁸⁷ El Real Decreto del 23 de octubre crea los Subdelegados de Fomento iniciando así un proceso de transformación administrativa de corte moderno. Su aplicación práctica vino después, con la división territorial del 30 de noviembre de la Instrucción a los Subdelegados de Fomento también del 30 de noviembre.

¹⁴⁸⁸ SARMIENTO LARRAURI, J. I. *Antecedentes inmediatos de la figura del Gobernador Civil*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Facsimil, 1993. Pp. 333.

mejora del patrimonio y las infraestructuras, el control sobre los vecinos y la protección de sus propiedades y la inspección de la sanidad, la beneficencia y la instrucción pública.

Al poco tiempo de su creación, el Art. 4 del Real Decreto del 13 de mayo de 1834, le cambió la denominación pasando a denominarse Gobernador civil de la provincia. Ello no significó grandes variaciones en sus competencias ni tampoco en su decidido carácter de agente electoral del Gobierno en la provincia o controlador férreo de los municipios y diputaciones, lo que frustró en gran parte su vertiente administrativa.

La Ley del 2 de abril de 1845 sobre Atribuciones de los Gobiernos Políticos, establecía el carácter delegado del Jefe Político respecto del Gobierno central en la provincia¹⁴⁸⁹. Sus competencias otorgaban el doble carácter de delegado político y gestor administrador de los pueblos, teniendo a su cargo el orden público y el fomento de la industria, el comercio y la riqueza de los pueblos. Se ocupaba también de la transmisión de las órdenes gubernamentales a los municipios y la remisión de quejas y problemas de los éstos al Gobierno¹⁴⁹⁰. La ley les confería una serie de medios para consolidarse como inmediato superior de los ayuntamientos, tales como la imposición de penas y sanciones, la instrucción de delitos, la resolución de cuestiones administrativas y sobre todo la facultad de suspensión de los consistorios electos y el control de las elecciones a través de las listas electorales y los recursos de quejas.

Como delegado del Gobierno en la provincia, el Jefe Político nombraba, tras la celebración de las elecciones, a todos los miembros del Ayuntamiento incluyendo al alcalde y a los alcaldes pedáneos entre los mayores contribuyentes propuestos por el alcalde¹⁴⁹¹. La facultad de nombramiento de los miembros del Consistorio le estaba

¹⁴⁸⁹ Art. 1 de la Ley del 2 de abril de 1845 sobre Atribuciones de Gobiernos políticos.

¹⁴⁹⁰ DE LA MORENA, L. La organización de los servicios administrativos en los gobiernos civiles” *Documentación administrativa* nº 48, Madrid, 1961.; GARCÍA DE ENTERRIA, E. *Prefectos y gobernadores Civiles. El problema de la Administración periférica en España a la Administración Española*, Madrid, Alianza, 1972.; LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. “Las atribuciones legales de los gobernadores Civiles: un intento de sistematización” *Boletín de Documentación*, nº 82, Madrid, 1977.

¹⁴⁹¹ Pérez de la Canal clasificaba en tres categorías a los jefes políticos: como representantes de los intereses generales, como administradores de los peculiares de la provincia y como agentes de la jurisdicción administrativa. Dentro de sus tareas de representación de los intereses generales incluía: la publicación y ejecución de leyes, decretos etc. enviados por el Gobierno; la manutención del orden público; la protección a personas y propiedades; la represión de atentados contra la religión, moral pública etc.; el cuidado de la sanidad, el desarrollo económico; la vigilancia de corporaciones y demás ramos de la administración pública. Para ello deben instruir los delitos, aplicar las penas para cada caso así como las multas, reclamar la fuerza armada necesaria, suspender a funcionarios, corporaciones o

reservada en pueblos de menos de 2.000 habitantes y los que no fuesen capitales de provincia o cabeza de partido judicial, ya que en los casos restantes lo hacía el Gobierno¹⁴⁹².

La vertiente delegada del Jefe Político se hacía sentir en todas las sesiones del Consistorio debido a que era el transmisor de todas las órdenes emanadas del Gobierno y demás insituciones superiores, hacia el Ayuntamiento. El Jefe Político actuaba también como presidente de todos los ayuntamientos bajo su influencia, pero dado que no tenía el don de la ubicuidad, era el Alcalde el que presidía como delegado suyo¹⁴⁹³. Como presidente natural del Ayuntamiento, recibía la información sobre concurrencias y ausencias en las sesiones, temas debatidos, resultados de votaciones, irreverencias varias, etc. A partir de ese conocimiento de la realidad política municipal, decidía las suspensiones, las multas o las inclusiones de nuevos miembros¹⁴⁹⁴.

Como presidente, contaba con competencias para dar a conocer las leyes del Gobierno y asegurar su cumplimiento, a la vez que podía reclamar el auxilio de las fuerzas militares para hacer cumplir la ley o hacer prevalecer su autoridad. Sin embargo, en situaciones políticas complicadas como un pronunciamiento o motín, se ponían en marcha los mecanismos militares, suspendiendo las garantías constitucionales y pasando a ocupar el primer puesto en la administración regional el Capitán General. El Capitán General ocupaba el lugar del Gobernador e investido de su autoridad, destituía a los miembros electos de los ayuntamientos sustituyéndolos por personas afines a su autoridad. Ejemplo de ello es la actitud del Capitán General en 1846, cuando tras el aplastamiento del Pronunciamiento de Solís, el Gobernador restableció a todo el Ayuntamiento elegido antes del Pronunciamiento y a los pocos días el Capitán General los suspendió a todos y nombró a un equipo municipal de grandes propietarios muy conservadores y afines a su autoridad.

agentes que dependan del Ministerio de Gobernación, presidir corporaciones y dictar disposiciones cuando lo crea conveniente. Como administradores de la provincia presidían las diputaciones provinciales y como jueces administrativos debían oír y fallar en los consejos provinciales según los artículos 1º y 2º de la Ley del 2 de abril de 1845 y los asuntos administrativos cuando pasen a ser contenciosos, artículo 8º de la misma ley. Ver PÉREZ DE LA CANAL, M. A. *Notas sobre la evolución del régimen legal de los gobernadores civiles (1812-1858)*. Colección Estudios, Nº 6, Madrid, 1964. Pp. 36-41.

¹⁴⁹² Artículo 9 de la Ley del 8 de enero de 1845 sobre Organización y Atribuciones de los ayuntamientos.

¹⁴⁹³ Art. 62 de la Ley del 8 de enero sobre atribuciones de los ayuntamientos. “No podrán reunirse sino bajo la presidencia del Jefe Político superior o Subalterno del alcalde o del que le sustituya. Toda reunión que carezca de este requisito será ilegal y nulo lo que se acordare de ella”.

¹⁴⁹⁴ Art. 63, 64 y 67 de la Ley de atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845.

Como Delegado del Gobierno, el Jefe Político/Gobernador tenía que garantizar el cobro de las contribuciones, la limpieza de los remates y adjudicaciones de obras públicas, la legalidad en los reemplazos del ejército, etc., porque representaba la garantía del Estado en los negocios públicos. Como delegado del Gobierno, controlaba también las elecciones a través de la aprobación de las listas electorales, la resolución de quejas y el control de los entes municipales¹⁴⁹⁵.

En su vertiente de administrador y gestor de los pueblos, el Jefe Político/Gobernador, tenía que procurar la prosperidad económica, social y cultural de los mismos, es decir promover el desarrollo. El Gobierno no confiaba en la capacidad de los pueblos para administrar correctamente sus recursos y por ello imponía una figura gubernamental externa destinada a impedir la malversación de fondos, el cohecho y el aprovechamiento de los negocios públicos en beneficio privado. A pesar de este control, las elites locales encontraban la forma de administrar sus recursos directamente e imponer sus propios criterios en la asignación de obras públicas o contratos de impuestos a determinados empresarios. El Jefe Político/Gobernador contaba con atribuciones para aprobar o no, los negocios públicos de determinada envergadura pero a menudo solían dejar hacer a las elites locales lo que les pareciese en beneficio de la gobernabilidad de los pueblos y del puntual cobro de impuestos¹⁴⁹⁶. Además, las elites

¹⁴⁹⁵ Art. 31, 32 y 36 de la Ley de atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero

¹⁴⁹⁶ La Ley del 8 de enero de 1845 les atribuía a los gobernadores: el nombramiento por delegación del Rey a los alcaldes y tenientes de los pueblos que no fuesen capitales de provincia ni cabeza de partido judicial cuya población llegara a los 2.000 vecinos (Art. 9); Dispensar la falta del requisito de alfabetización para ser alcalde o teniente en los pueblos de más de 60 vecinos (Art. 21); Decidir, oyendo al Consejo provincial, sobre las elecciones municipales resolviendo reclamaciones y excusas (Art. 54); Presidir las sesiones de los ayuntamientos cuando lo considerase necesario (Art. 62); Autorizar a los alcaldes para ausentarse (Art. 63); Adoptar determinaciones que sean necesarias sobre acuerdos municipales tomados sin quórum (Art. 64); Suspender a los ayuntamientos o alguno de sus miembros por problemas graves (Art. 67); Utilizar al alcalde como delegado del Gobierno (Art. 73); Aprobar bandos dictados por los alcaldes (Art. 73) así como la suspensión de acuerdos de los ayuntamientos adoptadas por los alcaldes (Art. 74); otorgar permisos para diversiones públicas (Art. 74); Autorizar a los alcaldes para litigar (Art. 74); Recibir exposiciones o reclamaciones que acuerde el Ayuntamiento sobre asuntos propios de sus atribuciones (Art. 74); Suspender los acuerdos de los ayuntamientos cuando fueran contrarios a las leyes (Art. 80) o a los secretarios si media causa grave (Art. 89); Aprobar determinados acuerdos de los ayuntamientos como trámite previo a su ejecución (Art. 81); Pedir informes a los ayuntamientos en caso de que sea necesario oír su opinión (Art. 82); Autorizar a los ayuntamientos a deliberar sobre asuntos comprendidos en la ley o dar curso a exposiciones que hagan dentro del círculo de sus atribuciones (Art. 85); Aprobar los presupuestos municipales inferiores a 200.000 r. (Art. 93 y 103), reduciendo o ampliando las partidas de gastos voluntarios (Art.100); Decidir de acuerdo con el Consejo Provincial, las dudas y desacuerdos entre los alcaldes y depositarios sobre conformidad con los libamientos y demás partidas presupuestarias (Art. 104); Aprobar los presupuestos de obras que no lleguen a 100.000 r. (Art. 106); Aprobar las cuentas municipales si el presupuesto es inferior a 200.000 r. (Art. 107 y 108).

locales encontraban a menudo, la forma de burlar las leyes y hacer lo que creían más conveniente para ellos, para los grupos de interés en los que se encontraban inmersos y para el municipio¹⁴⁹⁷.

La transformación del Jefe Político en Gobernador se produjo en 1849¹⁴⁹⁸ y se justificaba en la necesidad de reunir las competencias del Intendente y del Jefe Civil en un único cargo, debido a los conflictos de competencias que se producían a menudo entre ambos. Hasta el momento y a pesar de las reformas administrativas llevadas a cabo en 1847, no había sido posible suprimir al Intendente, dado que era una figura especializada en la consecución de recursos económicos para el Estado, que en ese momento se encontraba en una situación muy delicada por las Guerras Carlistas.

El Real Decreto del 28 de diciembre de 1849 creaba el Gobernador Civil en sustitución de los jefes políticos e intendentes y como autoridad superior delegada del Gobierno central para toda una provincia¹⁴⁹⁹. En lo concerniente a los temas administrativos y políticos, los gobernadores civiles heredaban las atribuciones de sus antecesores los jefes políticos, adjuntando además las competencias de los intendentes en materia hacendística y de recaudación de impuestos. Esto les hacía dependientes no solo del Ministerio de Gobernación, sino también del de Hacienda y Comercio y de Instrucción y Obras Públicas¹⁵⁰⁰. En cuestiones de Hacienda, los gobernadores eran los encargados de la expedición de apremios contra municipios y mayores contribuyentes, la vigilancia de la cobranza de contribuciones, la coordinación de los visitadores

¹⁴⁹⁷ Son ejemplos de estas actuaciones la concesión de la obra del cementerio de Santo Domingo por el alcalde en 1847 haciendo el mismo el pliego de condiciones y arrendándola directamente sin consultar al Ayuntamiento. También la construcción del mercado de abastos que tan necesario era para la ciudad y buscando la tercera vía de construcción por fases sin petición de permisos al Gobernador por ser pequeño el volumen de obra. Otro caso fue la construcción del alumbrado concediendo el Ayuntamiento el permiso a la empresa de Tomás Rumball y sin consulta previa al Gobernador aunque en este caso el Gobierno desautorizó el contrato porque tenía a sus propias elites esperando aunque el Ayuntamiento tampoco acató la autoridad del Gobierno porque se negó a hacer una segunda subasta y tras esperar un tiempo prudente de dos años acabó construyendo el mismo el alumbrado de gas a través de la compra de farolas en Barcelona e instalación propia.

¹⁴⁹⁸ Real Decreto del 28 de diciembre de 1849, Gaceta de Madrid del 30 de diciembre de 1849, nº 5.631

¹⁴⁹⁹ No todos los gobernadores tendrían el mismo prestigio ni el mismo sueldo sino que dependiendo de la provincia que gobernasen tendrían un sueldo, dietas y prestigio distintos: los de primera clase como La Coruña disfrutaban de un sueldo y gastos de representación de 60.000 r., los de segunda, 40.000 y los de tercera 35.000 r.

¹⁵⁰⁰ El Real Decreto expresaba claramente que se cesaban los que habían ejercido las funciones de jefes políticos y por ello se nombra por Real Decreto como Gobernador de La Coruña a José Fernández Enciso, Jefe superior de Policía de Madrid y Caballero de la Gran cruz de la Orden Americana de Isabel I la Católica y se cesa a Manuel de la Cuesta que era el Gobernador de La Coruña.

generales, inspectores de aduanas y resguardos que compartirían con otras provincias. Los gobernadores gozaban de un sueldo fijo, lo que impedía el cobro de porcentajes sobre lo decomisado¹⁵⁰¹ y no tendrían más funcionarios a su servicio que los del gobierno civil.

Durante el Bienio Progresista, las Cortes se esforzaron en sacar adelante una nueva ley que rigiese el gobierno provincial y local, se redujeron únicamente a la ley de ayuntamientos promulgada el 5 de julio de 1856. Según esta normativa cuya vigencia fue muy corta en el tiempo, los gobernadores contaban con muy pocas facultades y en muchos casos eran compartidas con las diputaciones¹⁵⁰². La novedad que introducía esta ley, radicaba precisamente en que el Gobernador, aún actuando en nombre del gobierno, veía muy limitadas sus competencias por la necesidad de contar con la aprobación del órgano corporativo provincial para suspender a los ayuntamientos, castigar a los alcaldes, nombrar o suspender secretarios municipales, desautorizar los acuerdos municipales, etc.

Al final del Bienio, el Real Decreto del 16 de octubre de 1856, derogó la ley municipal progresista y repuso las leyes del 8 de enero de 1845 sobre ayuntamientos y diputaciones y la del 2 de abril sobre consejos provinciales. El restablecimiento de la vieja legislación significaba devolver a los gobernadores todas las competencias que se le habían ido otorgando mediante decretos a lo largo de la década moderada, pero además, potenciaba sus atribuciones en materia de fomento a través de la creación de las secciones de fomento por Real decreto del 12 de junio de 1859¹⁵⁰³.

¹⁵⁰¹ El Intendente cobraba además del sueldo un octavo sobre lo decomisado y además contaban con un secretario de intendencia del que ahora no dispondría el Gobernador.

¹⁵⁰² Presidir las sesiones de los ayuntamientos en caso de asistir a ellas (Art. 135), suspender la convocatoria de sesiones extraordinarias (Art. 137); Suspender ayuntamientos y alcaldes si la Diputación lo consideraba necesario y solamente en casos de extralimitación grave (Art. 247); Autorización, siempre que la Diputación lo considerase necesario, del procesamiento de los ayuntamientos, alcaldes, regidores, alcaldes de barrio y agentes municipales, por delitos en el ejercicio de sus funciones (Art. 257, 263, 270); Dirección de la actuación de alcaldes de Ayuntamiento y de cuarteles y barrio (Art. 264, 267 y 268); Amonestar y multar a alcaldes de ayuntamientos y cuarteles por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones (Art. 269); Ser consultado cuando se trate de pasar un distrito municipal a otro partido dentro de la misma provincia (Art. 5); Pedir informe a los ayuntamientos sobre los negocios sobre los que estos ejerzan competencias (Art. 129); Ser conducto de comunicación entre los ayuntamientos y el gobierno así como con otras autoridades de las provincias (Art. 131 y 153); Conceder autorizaciones a los ayuntamientos para publicar sus exposiciones (Art. 153).

¹⁵⁰³ Las secciones de fomento estarían compuestas de un Jefe de sección y un número de oficiales y escribientes según la importancia del ramo en cada provincia. Estos jefes de sección estarían bajo la

En 1863 se modificó la legislación sobre los gobernadores civiles y las diputaciones provinciales, pasando a contar los primeros, con secretarios que les asistían en el despacho de negocios para agilizar la administración y a tener igual sueldo y consideración en todas las provincias, a excepción de Madrid. El artículo 10 de la Ley del 25 de septiembre de 1863, hacía referencia a los gobernadores “*de provincia*” enumerando todas sus funciones, que además fueron ampliadas por el Real Decreto del 17 de octubre de 1863 para referirse a la dirección de las diputaciones provinciales y a los municipios. Estas disposiciones son importantes porque refundían las leyes de 1845 sobre el gobierno de las provincias, diputaciones provinciales, consejos provinciales y ayuntamientos, a la vez que introducían una exposición de motivos que justificaba la ley y su objetivo principal de descentralización de los servicios administrativos, aunque por supuesto dentro de unos límites que no estaban dispuestos a rebasar¹⁵⁰⁴.

Del estudio de los oficios cruzados entre el Ayuntamiento de Santiago y el Gobernador de la provincia se puede inferir una preocupación clara de esta institución por el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad. En general, los gobernadores ocuparon su cargo por un corto espacio de tiempo, pero durante sus mandatos emitieron órdenes continuas sobre la necesidad de crear una compañía de bomberos, el establecimiento de un mayor número de escuelas de instrucción primaria como la de Santo Domingo y la Escuela Normal, la limpieza y rotulación de las calles, el ahorro en las contrata públicas de las infraestructuras de la ciudad, la austeridad en los festejos religiosos y el despilfarro en los políticos, sobre todo los que tenían que ver con fiestas y recepciones relacionadas con la Casa Real, etc.

En general las relaciones de la institución gubernamental con la municipal fueron buenas, sobre todo en lo concerniente a la gestión, aunque no tanto en lo que atañía a los

dirección directa de los gobernadores y podrían instruir expedientes de todos los ramos así como presidir subastas y servicios de bajo la dirección y aprobación de su superior.

¹⁵⁰⁴ Al ser una refundición de anteriores leyes, las variaciones obedecen más a cuestiones de matices que de diferenciación real de poder. Nos interesa fundamentalmente las atribuciones referidas a los ayuntamientos y que estaban comprendidas en el Real Decreto del 17 de octubre de 1863 ya que las mencionadas en la ley del 25 de septiembre eran de carácter generalista y le atribuían competencias entre todos los ramos de la administración en todo el ámbito provincial. El Gobierno delegaba en los gobernadores de las provincias, como inmediato delegado suyo la: aprobación de los presupuestos y cuentas municipales (Art. 4); la aprobación de los proyectos de caminos vecinales, la subasta y adjudicación de las obras, la aprobación de las certificaciones, los presupuestos adicionales, las liquidaciones y las actas de recepción de obra así como la inspección de los caminos (Art. 15, 16, 17, 18, 19 y 21).

débitos en la recaudación de impuestos y a la legitimidad política. El Gobernador aludía siempre a su autoridad como delegado del Gobierno y el Ayuntamiento por su parte, enarbolaba la bandera de la legitimidad que le otorgan los votos de los mayores contribuyentes a los cuales representaba.

El tema recaudatorio es quizás el que permite apreciar de forma más tangible la dependencia institucional y funcional del Gobernador hacia el Gobierno¹⁵⁰⁵. En estos temas, el Gobernador sufría abundantes presiones de los mayores contribuyentes de Santiago, de manera particular y a través del Consistorio, pero nunca condonó deuda alguna porque no contaba con facultades para hacerlo, aunque se pueden apreciar gestos positivos de ciertos gobernadores, solicitando moratorias o condonaciones en los informes envidados a Madrid¹⁵⁰⁶.

En el terreno político, algunos gobernadores ejercitaron sus facultades para cesar, nombrar, autorizar o desautorizar las gestiones del Ayuntamiento de Santiago en numerosas ocasiones. Ello fue contestado por el Ayuntamiento, obviando la autoridad provincial y haciendo reclamaciones directas al Gobierno a través de sus representantes en Madrid, a pesar de que las leyes lo prohibían expresamente. Como ejemplo nos sirve la destitución del secretario y primer oficial de la Secretaría del Ayuntamiento por el Capitán General, situación que es aprovechada por el Jefe Político para imponerle al Ayuntamiento a Manuel Albán, un hombre de su confianza. El Ayuntamiento protestó ante el Gobernador, pero como éste no se apeó de su decisión, envió una reclamación al Gobierno a través de sus representantes y mientras tanto dejó de reunirse en sesiones ordinarias para evitar tener que dar posesión al nuevo secretario.

Este fue el modus operandi más utilizado por la Corporación municipal, que ante cualquier problema con la autoridad provincial, acudía a nombres tan conocidos como el Conde de Rebillagiedo o Saturnino Calderón y Collantes, para que negociasen con el Gobierno a favor de los deseos del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes de

¹⁵⁰⁵ Asuntos como la orden de pagar las comidas de las tropas presentes en la ciudad tras el pronunciamiento de Solís desde mediados de 1846 en adelante enfrentan al Jefe Político con el Ayuntamiento y aquel emite diariamente órdenes al Ayuntamiento, AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 24 diciembre de 1846. Otro ejemplo se produce en enero de 1847 cuando el Jefe Político a instancias del Intendente, insiste una y otra vez para que el Ayuntamiento pagase lo que adeudaba por el 5% sobre arbitrios municipales recaudados entre 1838 y 1843 y que ascendía 92.745 r. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 7 de enero de 1847.

¹⁵⁰⁶ Sobre la recaudación de contribuciones y los conflictos que provocaba es un artículo de referencia: FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. "Instituciones fiscales 2001. Pp. 67-92.

Santiago¹⁵⁰⁷. El procedimiento de presión era el que describió Arthur Bentley para los lobbys o grupos de interés, que entendía que todas las acciones de gobierno se llevaban a cabo por la presión de grupos o elites con intereses comunes, que luchaban entre sí, presionaban a cualquier gobierno y al mismo tiempo se configuran a si mismos como grupos con entidad propia¹⁵⁰⁸.

Existía también otro modo de resistencia muy utilizado por el Ayuntamiento en los momentos en los que el Gobernador pretendía oscurecer sus competencias: la ausencia masiva en las sesiones del Consistorio. Este procedimiento fue muy utilizado, sobre todo durante la etapa de Gobierno de la Unión Liberal, cuando las luchas caciquiles dividieron el Ayuntamiento entre los que eran proclives al Subgoberador Narciso Zepedano y los que apoyaban al alcalde destituido Benito Amor Labrada y a los regidores díscolos del Ayuntamiento. En estos conflictos resultaron vencedores los miembros del Ayuntamiento, que reclamaban la soberanía del mismo, la no injerencia excesiva del gobierno y sobre todo autonomía a la hora de gestionar sus recursos a cambio del pago puntual de impuestos. En estos conflictos los gobernadores fueron destituidos y los miembros del Ayuntamiento repuestos la mayor parte de las veces porque si bien era necesario controlar a los pueblos, no era menos cierto que se necesitaban sus recursos económicos.

2. LA DIPUTACIÓN.

El precedente administrativo de las diputaciones provinciales se encuentra según Orduña Rebollo en las juntas superiores de armamento y defensa creadas por toda España entre 1810 y 1813, que habían representado a los territorios en Cádiz y asumido el gobierno durante la ocupación francesa¹⁵⁰⁹. Para González Mariñas, en cambio las juntas de defensa¹⁵¹⁰ eran instituciones distintas, con funciones diferentes a la

¹⁵⁰⁷ Todos ellos actuaron en pro de los intereses de la ciudad y más concretamente de la elite comerciante e industrial, que necesitaba de ese apoyo para prosperar económicamente y que a cambio le otorgaban sus votos.

¹⁵⁰⁸ BENTLEY, A. *The Process of Government: A study of Social Pressures*, Harvard University Press, Cambridge, 1967. Pp. 269.

¹⁵⁰⁹ ORDUÑA REBOLLO, E. *Municipios y provincias.....* 2003, Pp. 320.

¹⁵¹⁰ Mariñas afirma que La Junta Superior del Reino de Galicia tenía fines bélicos y comprendía la mayor parte de la soberanía de Galicia. Estaba formada por 11 vocales elegidos por los pueblos de las 7 provincias (3 de Santiago, 2 de Ourense, 2 de Lugo, 1 de A Coruña, 1 de Tuy, 1 de Betanzos, 1 de

Diputación única, existiendo sólo en los inicios del sistema constitucional¹⁵¹¹; aunque obedecían a un contexto ideológico político diverso y a una forma de administrar y organizar el territorio absolutamente distinto del Antiguo Régimen.

El 18 de marzo de 1811 y tras muchas discusiones en las Cortes protagonizadas fundamentalmente por Argüelles, Toreno y los diputados americanos, se configuraron las diputaciones como órganos de gobierno con base electiva censitaria y en las que se insertaba el Intendente como miembro nato y el Capitán General de la provincia como presidente¹⁵¹². Las competencias asignadas a esta nueva institución abarcaban la recaudación de impuestos, la configuración de censos de población y riqueza, el alistamiento de tropas, la enseñanza primaria, la supervisión de los ayuntamientos sobre todo en lo referido a presupuestos, avituallamiento y transporte de las fuerzas armadas e instalaciones sanitarias¹⁵¹³.

La primera Diputación Provincial de Galicia nació el 19 de marzo de 1813 en Santiago de Compostela, pero pronto fue trasladada a La Coruña haciendo de esa ciudad su sede administrativa¹⁵¹⁴. Tras su creación, se otorgó la Instrucción para el Gobierno Económico y Político de las Provincias del 23 de junio de 1813, que configuró definitivamente a las diputaciones como un mero instrumento del centralismo liberal, al subordinar a los ayuntamientos a su autoridad a través del Jefe Político¹⁵¹⁵.

Tras el pronunciamiento de Riego, la Real Orden del 31 de julio de 1820, ratificaba las competencias asignadas a las diputaciones entre 1810 y 1813, a la vez que las ponía en marcha y les proporcionaba mayor número de personal y competencias, en

Mondoñedo). Ver GONZÁLEZ MARIÑAS, P. *Las Diputaciones provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, La Coruña, Diputación Provincial de La Coruña, 1978. Pp. 50.

¹⁵¹¹ GONZÁLEZ MARIÑAS, P. *Las Diputaciones provinciales*1978. Pp. 36.

¹⁵¹² Argüelles, el Conde de Toreno, Joaquín Lorenzo Villanueva, Espiga, etc. querían construir las diputaciones como instituciones electivas y no representativas para no perder la esencia del nuevo Estado liberal, es decir la Soberanía Nacional. Por otro lado, los diputados americanos, al igual que reclamaban para los municipios, abogaban por unas diputaciones representativas.

¹⁵¹³ En la configuración de las diputaciones fue muy importante la influencia de la estructura provincial francesa traída por José Bonaparte tanto para el caso del Prefecto/Jefe Político como del Consejo de Prefectura/Diputaciones en los legisladores de Cádiz. Los Consejos de Prefectura incluían no solo competencias consultivas sino también decisorias en materia de contribuciones y control de los municipios.

¹⁵¹⁴ La presidencia correspondía según el Art. 325 de la Constitución de 1812 al Jefe Político y formaban parte de la misma el Intendente como vicepresidente y 7 diputados, uno por partido judicial.

¹⁵¹⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *El Origen del Municipio Constitucional*; Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1983. La Diputación controlaba las cuentas municipales así como el cobro de los impuestos y el cumplimiento con las quintas.

función de los habitantes de la provincia que gobernasen. Estas diputaciones eran elegidas por el mismo electorado que el de Cortes y los cargos al igual que los municipales, eran gratuitos, honoríficos y cuatrienales¹⁵¹⁶. Sus competencias eran delegadas del Gobierno central, refiriéndose fundamentalmente a asuntos económicos, tanto en lo concerniente a los repartos de las cuotas de contribuciones, como en la resolución de reclamaciones y la decisión sobre cupos del ejército¹⁵¹⁷. Se les conferían también competencias sobre sus bienes muebles e inmuebles, así como sobre sus presupuestos, establecimientos de beneficencia, instrucción pública y el fomento de la economía en todos sus ámbitos. Todo fue en vano, ya que al poco tiempo volvió Fernando VII y anuló toda la obra liberal, reinstaurando de nuevo las viejas instituciones del Antiguo Régimen durante una década más¹⁵¹⁸.

La muerte de Fernando VII dio paso a una serie de reformas administrativas inauguradas por la división territorial de Javier de Burgos, la instalación de los delegados de fomento, la organización de las provincias en partidos judiciales y la división del territorio en ayuntamientos. Las dificultades políticas del momento convirtieron a las diputaciones en una necesidad y desde el Gobierno se impulsó su

¹⁵¹⁶ “La Diputación provincial se compone siempre de nueve miembros; dos de ellos, el Jefe Político y el intendente, lo son de forma automática; ambos tienen voz y voto en las sesiones provinciales y al Jefe Político corresponde la presidencia. Los demás cargos son electivos. Se trata de “combinar la confianza y amovilidad de sus individuos con la subordinación al gobierno, de quienes éste se vale para la ejecución de sus órdenes”. Ver DE CASTRO, C. *La Revolución Liberal y los municipios...* 1979. Pp. 90-91. Concepción de Castro se refería con esta cita a la Instrucción de 1813, pero la Instrucción del 3 de febrero de 1823 decía además que si existían más de 7 partidos en una provincia, que se introdujese uno por cada partido. Ver Título II “De las Diputaciones Provinciales”, Instrucción del 3 de febrero de 1823.

¹⁵¹⁷ En todas estas competencias tenían la supervisión y control del Jefe Político.

¹⁵¹⁸ Sobre este tema ver: BERMEJO MARTÍN, F. y DELGADO IDARRETA, J.M. *La administración provincial española. La Diputación provincial de La Rioja*, Logroño, Consejería de Administraciones Públicas.; CARANTOÑA, F. y PUENTE, G. *Historia de la Diputación de León*, León, 1995.; GALVÁN GARCÍA, E. *El origen de la autonomía canaria. Historia de una Diputación provincial. 1813-1925*, Madrid, MAP, 1996.; GARCÍA DE ENTERRÍA, E. “La provincia en el Régimen local español”, en *Problemas actuales del Régimen local*, 2ª edición, Sevilla, Universidad, 1986.; GONZÁLEZ CASANOVAS, J.A. *Las diputaciones provinciales en España. Historia de las Diputaciones 1812-1985*, Madrid, Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, 1986.; LLADANOSA PUJOL. *El origen de la Diputación provincial de Lérida*, Lérida, 1986.; ORDUÑA REBOLLO, E. *Evolución histórica de la Diputación provincial de Segovia, 1823-1991*, Segovia, 1991.; ORTEGO P. *Evolución legislativa de las diputaciones provinciales en España. La Diputación provincial de Guadalajara, 1812-1845*, Madrid, 1995.; PIÑA, R. *La Diputación provincial de Baleares, (1812-1979)*, Palma de Mallorca, 1979; RAMOS, V. *Historia de la Diputación provincial de Alicante*, Alicante, 2000.; RIQUEL, B. *Introducción. Historia de la Diputación de Barcelona*, Barcelona, 1985.; SANTANA, M. *La Diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, INAP, 1993.

creación con dos finalidades esenciales: el control de las juntas que habían proliferado por todo el país y una vertiente recaudatoria y de control económico de los pueblos¹⁵¹⁹.

La Constitución de 1837 siguió profundizando en la instalación de las diputaciones en su vertiente económica de prosperidad de los pueblos, pero sin otorgarles poder político real¹⁵²⁰. Lo mismo ocurrió con el proyecto presentado en 1840 por el santiagués Saturnino Calderón y Collantes (Gobierno de Evaristo Pérez de Castro), sobre las atribuciones de diputaciones y ayuntamientos¹⁵²¹, que debido a la inestabilidad política del momento hubo de ser reitrado, pero que sentó las bases político administrativas hasta la llegada de la Ley de Organización y Atribuciones de las Diputaciones publicada el 15 de enero de 1845¹⁵²².

En 1845, tras la llegada de los moderados al poder, se instauraron las bases de una administración moderna, centralizada y sumamente jerarquizada, donde las diputaciones provinciales no fueron eliminadas pero quedaron muy limitadas y desposeídas de capacidad gubernativa. La Ley de Organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales firmada por José Pidal el 8 de enero de 1845, caracterizaba a estas instituciones como cuerpo meramente deliberativo, cuya función principal consistía en asesorar al Gobierno a través de su representante en la provincia, el Jefe Político, asistiendo y obedeciendo a éste en todo lo que fuera preciso. Los componentes de la Diputación serían el Jefe Político y los diputados electos cada dos años por los electores que también elegían a los diputados a Cortes¹⁵²³.

¹⁵¹⁹ El decreto de septiembre de 1835 dotaba a las diputaciones de amplias atribuciones a pesar de estar presidida por el Gobernador y de que se exigía una renta mínima de 6.000 r. para ser elegible. Las atribuciones implicaban el establecimiento y recaudación de cargas impositivas, las quintas, resolución de reclamaciones, supervisión de los ayuntamientos y sus asuntos, etc.

¹⁵²⁰ Título XI de la Constitución de 1837. Entre 1837 y 1840 las diputaciones fueron auténticos núcleos centralizadores y unificadores y actuando mayoritariamente como transmisoras del poder central. El caso de Valencia estudiado por Erich Sebastián y Manuel Chust es extrapolable a lo ocurrido en Galicia y en otras comunidades porque no solo actuaba la legislación vigente sino la política ejercida por los moderados desde Madrid. Ver SEBASTIÁ, E.; CHUST, M. "La Diputación y la revolución burguesa (1834-1843)" en MANUEL CHUST (Dir.). *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, Diputació de València, 1995. Pp. 55-106.

¹⁵²¹ El proyecto fue presentado el 21 de marzo de 1840 pero el 8 de junio de 1840 la Reina Gobernadora autorizó al Consejo de Ministros a retirar el de diputaciones mientras que el referente a municipios fue sancionado como ley municipal el 14 de julio de 1840.

¹⁵²² Gaceta de Madrid del 15 de enero de 1845, nº 3776.

¹⁵²³ El cargo de diputado provincial era gratuito, honorífico y obligatorio y era necesario para desempeñarlo el pago de una cuota de contribución directa superior a 500 r. o una renta anual procedente de bienes propios superior a 8.000 r. Quedaban excluidos los administradores o arrendatarios de fincas de la provincia, los contratistas de obras públicas de la misma, los que recibiesen sueldo o retribución de los

Según esta ley, las diputaciones únicamente contaban con cometidos reales en temas de repartimientos de contribuciones y distribución de los cupos militares entre los ayuntamientos de la provincia. A ello se le unía la posibilidad de proponer arbitrios para resolver cuestiones puntuales de la provincia, así como gestionar su patrimonio, propiedades y servicios¹⁵²⁴. Además, contaban con facultades deliberativas sobre los establecimientos provinciales que mejorasen la situación económica y social de los administrados, así como posibles litigios y donativos¹⁵²⁵.

En lo referente a los ayuntamientos, las diputaciones apenas tenían nada que ver con su funcionamiento, ya que éstos estaban totalmente controlados por el Jefe Político/ Gobernador, con lo que las relaciones con ellos fueron prácticamente nulas durante todo el período en el que estuvieron vigentes las leyes reguladoras de ayuntamientos y diputaciones de 1845. La Diputación de La Coruña funcionaba de facto sin relacionarse con el Ayuntamiento de Santiago a no ser para establecer los cupos de contribución y de quintas asignados y ni siquiera lo hacía directamente, sino a través del Jefe Político como presidente de la Diputación¹⁵²⁶, ya que todas sus comunicaciones con cualquier instancia administrativa, superior o inferior, habían de hacerse por cauce de esa institución¹⁵²⁷.

fondos provinciales o municipales. La Diputación se reunía dos veces al año a lo largo de 20 días y a puerta cerrada con al menos la mitad más uno de sus diputados para poder tomar decisiones vinculantes.

¹⁵²⁴ SANTANA MOLINA, M. *La Diputación provincial ...* 1989.

¹⁵²⁵ Según la Ley del 8 de enero de 1845, los jfes políticos controlarían totalmente a las diputaciones que presidían a través de: la convocatoria de elecciones a diputados provinciales (Art. 10), la preparación de las listas electorales (Art. 12), la división de los partidos judiciales en distritos electorales (Art. 13), la recepción de las actas de votaciones (Art. 24), el envío de reclamaciones al Gobierno previamente informadas por el mismo (Art. 33), decisión, tras oír al Consejo provincial sobre si un diputado contaba o no con las condiciones para serlo, así como resolver las solicitudes de exención presentadas (Art. 34), convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias así como prórrogas de las mismas (Art. 34-37). También llevaban la responsabilidad de dar cuenta al Gobierno de la adopción de acuerdos, autorización de la publicación de sus acuerdos (Art. 48), servir de conducto de comunicación entre la Diputación y de los particulares con el Gobierno (Art. 49), llevar a efecto los acuerdos de la Diputación y suspender su ejecución si contravienen las leyes (Art. 50), suspender en casos muy graves las sesiones de la Diputación así como sus diputados (Art. 52), formar el presupuesto anual de la provincia (Art. 60), expedir los libramientos de pago (Art. 69).

¹⁵²⁶ En los municipios pequeños y medianos eran los consejos provinciales los que aprobaban o no los presupuestos municipales y lo hacían tras el dictamen del Jefe Político.

¹⁵²⁷ Además de lo dicho el Art. 57 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Diputaciones Provinciales de 1845: se oirá el informe de las diputaciones provinciales en los casos: 1-Sobre la formación de nuevos ayuntamientos, unión y segregación de los pueblos; 2-Sobre la demarcación de límites de la provincia, partidos y ayuntamientos y señalamiento de capitales; 3-Sobre los establecimientos de beneficencia, instrucción pública y otros cualesquiera de utilidad para la provincia que convenga crear o suspender; -sobre necesidad de ejecutar obras públicas que hayan de costearse de

Entre la Diputación y el Ayuntamiento de Santiago apenas surgieron conflictos entre 1845 y 1868, excluyendo la etapa progresista, así como el asunto de la deuda por arbitrios provinciales creado por el arrendatario Ignacio Alcalde¹⁵²⁸. La falta de competencias de las diputaciones se agravó con la creación de los consejos provinciales dentro de la misma, por la Ley del 2 de abril de 1845. Desde este momento las pocas competencias con las que contaba pasaron a los consejos provinciales, a pesar de que habían sido creados con funciones consultivas y de tipo jurisdiccional en el ámbito contencioso-administrativo¹⁵²⁹. Estos consejos se ocuparon de los expedientes de quintas, del reparto de las contribuciones y del estudio de las cuentas municipales y fueron ellos los que protagonizaron los principales conflictos con el Ayuntamiento de Santiago sobre todo en lo referente al arrendatario Ignacio Alcalde, al apoyarlo claramente.

Durante el Bienio Progresista se recuperó la Ley del 3 de febrero de 1823 y desde ese momento los ayuntamientos pasaron a recibir directamente de la Diputación Provincial todas las comunicaciones, órdenes y rectificaciones de decisiones¹⁵³⁰. Ello no quería decir que dependiesen directa y únicamente de ella, sino que lo hacían también del Gobernador como presidente de la misma, pero lo cierto es que todos los oficios venían firmados por el órgano colegiado. Se aprecia un cambio de formas, no solo porque la comunicación se hace sin la intermediación del Jefe Político, sino porque la Diputación es la que informa directamente a los pueblos a través de circulares sobre los cupos, los plazos, los protocolos de actuación etc.¹⁵³¹.

los fondos provinciales., sus planos, contratas y presupuestos y todas las obras públicas que al Estado le convenga construir en la provincia.

¹⁵²⁸ Ver Capítulo 5.

¹⁵²⁹ Los consejos provinciales eran cuerpos consultivos al servicio del Jefe Político. Actuaban en primera instancia como tribunales en asuntos administrativos y bajo este concepto fallarán en estas cuestiones en fase contenciosa sobre uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, el repartimiento y exacción individual de cargas municipales o provinciales cuya cobranza no fuere unida a la de las contribuciones del Estado, cumplimiento y rescisión de contratos con la administración provincial y municipal o resarcimiento de daños y perjuicios en obras públicas. Ver ALLI ARANGUREN, J.C. “La ley municipal de 8 de enero de 1845 en la evolución del régimen local constitucional” en *El municipio constitucional, II seminario de historia de la administración*, Madrid, MAP, 2002. Pp. 267.

¹⁵³⁰ Las relaciones directas de la Diputación Provincial con el Ayuntamiento a través de oficios se produjo únicamente durante el Bienio Progresista y al amparo de la Ley del 3 de febrero de 1823. Las órdenes o competencias de la Diputación sobre el Ayuntamiento abarcan todos los frentes que hasta el momento había desempeñado el Jefe Político aunque con un carácter absolutamente distinto.

¹⁵³¹ Ello no quiere decir que la Diputación se deje manipular por los pueblos, sino que está muy pendiente de sus intereses y sobre todo del Estado al que representa pues su autoridad es delegada y no

Durante esta etapa, la Diputación de La Coruña se dirigió en numerosas ocasiones al Ayuntamiento de Santiago para reclamarle los débitos por contribuciones provinciales y los recargos sobre las distintas contribuciones destinados a alimentar su presupuesto¹⁵³². Además, aprobaba los presupuestos del municipio y la concesión de arbitrios, controlando por sí misma las finanzas municipales¹⁵³³. También tenía a su cargo el reparto de los cupos del ejército y la organización de la entrega de los soldados, asunto que si bien venía detentándolo bajo la ley de 1845, fue potenciado durante el Bienio tratando de acercar la Diputación a las necesidades de los pueblos. La Diputación, se encargó también de los expedientes de contrata públicas, infraestructuras, fomento de la economía, etc., así como las fórmulas de pago adoptadas y los procedimientos de consecución¹⁵³⁴.

La Diputación contaba también con facultades para destituir los miembros de los gobiernos municipales, así como de aceptar su renuncia a los puestos de gobierno. Sus capacidades se aprecian en la destitución de Domingo Gorostola el 2 de julio de 1856 cuando el barco progresista estaba a punto de naufragar, la aceptación de las renuncias de García Candal o el Vizconde de Espasantes, a pesar de la situación en la que dejaban al Ayuntamiento sin apenas miembros o la orden de reposición del secretario Varela Sarmiento, bajo multa de 1.000 r. sino se cumplían las órdenes.

Sus atribuciones políticas se extendían también al control de la Milicia Nacional, atendiendo a su organización, miembros y avituallamiento. Estas atribuciones le fueran encomendadas ya con la Consititución de 1812 y el Reglamento miliciano del 29 de

representativa. Es por ello que encontramos también enfrentamientos como el que mantuvo con el Ayuntamiento de Santiago en 1855 por la entrega de quintos que el Ayuntamiento pretendía hacer pertenecientes al año anterior. La estrategia del Ayuntamiento era presentar una lista de 30 soldados que sin duda serían elegidos porque los suplentes que presentaba era los rechazados el año anterior por taras o ser cortos de talla. Actas Consistoriales 1855, sesión del 11 de mayo de 1855.

¹⁵³² Oficio del 16 de octubre de 1854 en el que la Diputación reclamando el pago de 255.684 r. por arbitrios provinciales. La orden se repite el 24 de noviembre de 1854 ascendiendo la deuda a 312.503 r.

¹⁵³³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 24 de diciembre de 1855. La Diputación devuelve aprobados los remates de los impuestos de la alhóndiga, macelo y puestos de venta de pescado y pan, así como el arrendamiento de arbitrios municipales a José Luis LLópis.

¹⁵³⁴ Las actas del 8 de junio de 1855 hacen referencia al estudio del proyecto de ampliación del alumbrado público de la ciudad y su contrata; las del 13 de enero de 1855 hacen referencia al procedimiento para impulsar el camino vecinal que comunicaba la ciudad con la villa de Noya, etc. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 8 de junio de 1855.

junio de 1822¹⁵³⁵, pero fue desde 1836 cuando se convirtió en su principal controladora a raíz de los pronunciamientos juntistas.

La vuelta de los moderados en 1856, supuso la reorganización de las diputaciones según la Ley de Organización de Diputaciones Provinciales de enero de 1845, por la cual asumían un papel fundamentalmente administrativo como demuestra la comunicación del 31 de mayo de 1856 de Posada Herrera a los gobernadores civiles. Posada Herrera, declaraba estar preocupado por las luchas caciquiles y de pequeñas facciones que venían teniendo lugar desde 1845 en el seno de las diputaciones y para erradicarlo decidió que era necesario configurarlas definitivamente como órganos administrativos, sin capacidad gubernativa¹⁵³⁶. De este modo impulsó a finales de 1860 un proyecto ley para el gobierno de las provincias, que provocó no solo larguísimas discusiones parlamentarias, sino la caída del proyecto debido a sus múltiples enmiendas. El texto fue recuperado por el ministerio de Miraflores y presentado el 25 de septiembre de 1863 con apenas modificaciones e incidiendo en el aspecto económico administrativo de las diputaciones, negando sus competencias político-gubernativas¹⁵³⁷.

En resumen, las relaciones entre la Diputación Provincial de La Coruña y el Ayuntamiento de Santiago fueron en general bastante sencillas y discurrieron generalmente por los cauces que marcaba la ley en cada momento. Así, durante los años en los que estaba vigente la ley de ayuntamientos de 1845 y ley de organización y atribuciones de las diputaciones del mismo año, apenas hubo relación alguna, pero durante el Bienio los contactos se intensificaron, actuando como órgano colectivo y con

¹⁵³⁵ Las Reales órdenes del 30 de agosto de 1836 y del 7 de octubre de 1836 le concedían la supervisión de la creación, así como de la dirección de la Subinspección de la Milicia Nacional de cara a la resolución de los conflictos provinciales milicianos y de constituir cuerpos de milicia nacional en los municipios donde no se habían conformado aún, distribuyéndoles también el armamento. El decreto del 26 de agosto les permitía movilizar a la Milicia nacional de los pueblos para poder convertir a la fuerza ciudadana no solo en un instrumento defensivo sino también ofensivo y así ganar la guerra contra los carlistas.

¹⁵³⁶ El Decreto del 31 de mayo de 1856 dejaba a las diputaciones con una única y principal competencia: el fomento y desarrollo de la riqueza pública y los intereses morales y materiales del territorio que gobernaban.

¹⁵³⁷ El Gobierno provincial seguía estando compuesto por el Gobernador, que actuaba como presidente de la Diputación, un grupo colegiado de representantes de los pueblos y un Consejo Provincial que asesoraba al Gobernador y que era el que concentraba todo el poder político y de gestión de la Diputación. Las diputaciones se definían como “corporaciones económico-administrativas” con funciones de discusión y votación del presupuesto provincial, elección de los recargos sobre las distintas contribuciones para proponérselos al Gobierno, reparto de las contribuciones generales del estado así como de los cupos de quintas entre los distintos ayuntamientos, visitas a los distintos establecimientos de educación y beneficencia que dependiesen de su autoridad en la provincia, administración de los fondos y patrimonio de la provincia, formación y supresión de ayuntamientos.

autoridad sobre el Ayuntamiento. A pesar de ser una autoridad superior con poder real durante el Bienio, las relaciones fueron fluidas y los únicos problemas suscitados fueron por el pago de los débitos de arbitrios provinciales a causa del contencioso con el recaudador Ignacio Alcalde y también las renunciaciones continuas que los regidores hacían de su puesto.

3. EL CAPITÁN GENERAL.

Con la implantación del régimen liberal, el Capitán General se convirtió en pieza clave para asegurar el orden en el país y conexas las fuerzas militares existentes en las provincias¹⁵³⁸. Su naturaleza no era administrativa sino militar y en función de ello le competía el mando de los batallones, así como su traslado, alojamiento y alimentación¹⁵³⁹.

La institución castreña en general, era recibida en el municipio con muchas cautelas, no sólo porque sustituían a las autoridades civiles en momentos de desorden social, sin porque ocasionaban numerosos gastos a las poblaciones en concepto de alojamientos y bagajes. El análisis de los oficios de la institución municipal muestra como desde la instalación de los moderados hasta el pronunciamiento de Solís, todos los oficios destinados a la Capitanía General tenían como asunto principal la queja por los enormes perjuicios que causaban los militares. El Ayuntamiento trató, sin éxito, de presionar a la institución militar para que utilizase cuarteles generales para alojar a las tropas, pero la carencia de recursos del Gobierno, impidió que se realizasen las obras necesarias¹⁵⁴⁰.

El Pronunciamiento de Solís supuso un punto de inflexión en las tensas relaciones con esta autoridad, puesto que el Capitán General asumió la máxima autoridad de la provincia, destituyó al Consistorio de Santiago y lo sustituyó por un grupo de grandes propietarios adeptos a su autoridad. Seguidamente depuso a todo el personal del Ayuntamiento, desde el secretario y oficiales de secretaría, hasta los serenos y peones. Ante esta decisión, el nuevo Ayuntamiento nombrado se rebela y envía una comisión

¹⁵³⁸ VERDERA FRANCO, L. *La Capitanía general en la historia de Galicia*, A Coruña, Diputación Provincial de A Coruña, 2003.

¹⁵³⁹ El alojamiento también se daba a cuerpos como la caballería de la Guardia Civil y lo mismo las refacciones.

¹⁵⁴⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas consistoriales, sesiones del 9 y 14 de septiembre de 1849.

para explicarle lo inoportuna que parecía ser la medida ante los ojos de los mayores contribuyentes de la ciudad. El mismo día el Capitán General rectifica y permite a la Corporación decidir sobre los empleados que merecían quedarse y los que no¹⁵⁴¹. La oposición de la Corporación entorpece la estrategia del Capitán General, que pretendía colocar a personas como Manuel Alban en el puesto de Secretario y destituir a los que consideraba no aptos políticamente para sustituirlos por personas adeptas. Además del devenir político del Ayuntamiento, el Capitán General pretendió dirigir también los asuntos económicos del municipio y obtener beneficios de las arcas municipales para las tropas que mandaba. Prueba de ello fueron sus repetidas órdenes al Ayuntamiento y al arrendatario del arbitrio sobre carnes, para eximir del pago de dicho arbitrio a las tropas, aunque el Consistorio siempre se negó a consentirlo alegando su falta de competencias para conceder cualquier exención.

Si bien la intervención del Capitán causaba problemas al Ayuntamiento, no es menos cierto que la Corporación aprovechó el miedo que causaba su figura para cobrar los impuestos ordinarios y sobre todo los extraordinarios. El Ayuntamiento nombrado por el Capitán carecía de legitimidad entre los mayores contribuyentes y por ello aprovechaba el respeto y el poder inherente a la figura del Capitán General para efectuar las recaudaciones. En este sentido, el Capitán accedió siempre gustoso a amenazar e incluso utilizar la fuerza contra los que demoraban los pagos¹⁵⁴².

El Capitán General sustituía a las autoridades civiles en todos los ámbitos de gobierno, adoptando competencias políticas, económicas, recaudatorias o de policía y anulando cualquier margen de autonomía del que pudieran gozar los municipios. Ello provocó varios conflictos del Ayuntamiento de Santiago con el Capitán General, donde la institución municipal dejó de cumplir las órdenes superiores por no considerarlas suficientemente justificadas o por no valorar el protocolo de la misma forma que lo hacía la autoridad militar¹⁵⁴³.

Entre las atribuciones económicas del Capitán General, se encontraba la responsabilidad del pago puntual de impuestos al Gobierno y a las autoridades

¹⁵⁴¹ Ver el apartado referente al secretario del Ayuntamiento.

¹⁵⁴² AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 5 de octubre de 1846.

¹⁵⁴³ Ejemplo e ello fue el enfrentamiento sobrevenido al no enviar una delegación que visitase la Capitanía con motivo del cumpleaños de la Reina y las bodas reales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1846, sesión del 8 de octubre de 1846.

provinciales. En Santiago el ayuntamiento nombrado por el Capitán General fue el encargado de la tarea de recaudación y cobro de impuestos, pero se encontraron con la oposición abierta de los mayores contribuyentes que utilizaron todas las argucias posibles para diferir el pago. El Consistorio nombrado se encontró arrinconado entre las prisas del Capitán General por cobrar y la negativa de los mayores contribuyentes que no aceptaban su autoridad para efectuar las recaudaciones. El resultado fueron los apremios continuos expedidos durante 1846 y 1847 y la renuncia de todos los regidores en la sesión del 22 de diciembre de 1846, tras varias instancias de queja a la Reina por los abusos y apremios del Capitán General y luego del Intendente en julio de 1846¹⁵⁴⁴.

La tensión con la institución militar no se redujo a la etapa moderada, sino que durante el Bienio Progresista también se producen situaciones de extrema tensión con el Capitán General. En 1855 se decretó la suspensión de las garantías constitucionales y tomó el mando de la provincia el Capitán General. Esta autoridad obligó al Ayuntamiento a destituir al secretario del Ayuntamiento y al veedor y decretó su sustitución por hombres que habían ocupado los cargos a finales de los años treinta.

La reacción del Consistorio fue ofrecerle a los cesados toda su colaboración y cartas de recomendación por buenos servicios y al mismo tiempo conceder la dimisión al Primer Comandante de la Milicia Nacional que renunciaba por “*causas de honor y delicadeza*”¹⁵⁴⁵. El Ayuntamiento reaccionó en pleno contra el Capitán General y consiguió hacer prevalecer su autoridad como órgano colegiado para mantener a su personal laboral. Desde ese momento ambas autoridades convivieron con múltiples tensiones causadas por las competencias militares del Capitán General y por su tendencia a ocupar edificios civiles para las tropas, así como obtener recursos para éstas y para la Milicia Nacional, a costa de los ciudadanos¹⁵⁴⁶.

Desde el final del Bienio, las competencias del Capitán General se limitarán al ámbito militar (mantenimiento, traslados y supervisión del ejército), existiendo

¹⁵⁴⁴ El Capitán General abusando de su poder había decretado el embargo de todo el dinero que se encontraba en la Depositaria del Ayuntamiento a fines de 1846 y en la sesión del 18 de enero de 1847 se recibe un oficio del mismo negándose a levantar el embargo sobre los 10.000 r. que había destinado para las comidas de las tropas que se encontraban en la ciudad.

¹⁵⁴⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 17 de junio de 1855.

¹⁵⁴⁶ El Capitán General hará ocupar el Cuartel de San Martín a pesar de las protestas del Ayuntamiento y les hace pagar las obras de acondicionamiento. También conseguirá la exención de arbitrios para las carnes que consuma la tropa, pero a cambio de todo ello el Capitán General les dejará mucho más margen de maniobra que en el anterior período.

conflictos con las autoridades municipales, tan solo cuando las tropas se hallen de paso por la ciudad y sea necesario proporcionarles alojamiento y bagajes. Sin embargo, la autoridad militar siempre vigilaba de cerca a las autoridades civiles y era frecuente que les solicitase el acondicionamiento de los cuarteles, la exención de los aforados de guerra en las contribuciones, etc.

4. EL SUBGOBERNADOR Y SU INFLUENCIA SOBRE EL GOBIERNO MUNICIPAL.

El puesto de Subgobernador nació a partir del Real Decreto del 25 de septiembre de 1863¹⁵⁴⁷, titulado “*Para la ejecución de la Ley relativa al gobierno y administración de las provincias*”. Este cargo constituiría una baza del Gobierno del Marqués de Miraflores, instaurado tras la caída de O`Donnell en febrero de 1863, para controlar a los gobiernos locales e instaurar un mayor centralismo tras el relajamiento de la presión producida por los gobiernos de la Unión Liberal.

Este Real Decreto restablecía los límites de las provincias del reino señalados por el R.D. del 30 de noviembre de 1833 y ponía al frente de cada uno a un Gobernador. Preveía también en su Art. 9 que, a propuesta de los gobernadores o por iniciativa del propio Gobierno, se instituyese un Subgobernador en cualquier punto de una provincia, previo informe dirigido al Consejo de Estado. El expediente debía recoger el nombre del pueblo, número de vecinos y de electores, diputados a cortes, distancia a la capital de provincia, plano topográfico de la demarcación, resumen de la estadística criminal de esos pueblos y otra de los establecimientos de beneficencia, instrucción pública y corrección penal.

En Santiago de Compostela se instaló esta figura tardíamente y lo hizo por la Real Orden del 19 de agosto de 1865, según la cual se nombraba a Narciso Zepedano Subgobernador de Santiago de Compostela¹⁵⁴⁸. La creación de este cargo está relacionada, según las actas del Ayuntamiento, con un incidente ocurrido en el Teatro la noche del 10 de julio de 1865 y que pudieran estar conectados con la destitución, a fines de julio, del Gobernador de la provincia y su secretario personal. No hemos encontrado

¹⁵⁴⁷ Gaceta de Madrid del 28 de septiembre de 1863.

¹⁵⁴⁸ El nuevo Subgobernador convoca al Ayuntamiento a una sesión extraordinaria el 4 de septiembre de 1865 y en ella le comunica su nombramiento.

en la documentación ninguna señal de lo ocurrido ese día, pero en la sesión extraordinaria, Zepedano comunica al Ayuntamiento que por Real Orden se separa del cargo al alcalde Benito Amor Labrada y al mismo tiempo se ordena que los tenientes de alcalde José Sánchez Villamarín y Ramón Mosquera Montes “*se les vigile la conducta*”. En la misma sesión se lee otra Real Orden por la que se nombra alcalde a Andrés Bermúdez Torreira y se releva del cargo a Vicente Valderrama Mariño, primer teniente alcalde.

En principio parecía que las destituciones y el nombramiento de Zepedano, habían causado buena impresión en el Consistorio, recibéndose felicitaciones como las del síndico José Fernández Araujo que propuso una comisión especial que redactase una felicitación para Narciso Zepedano por su nombramiento como Subgoberador¹⁵⁴⁹. A pesar de esta bienvenida, el resto del Consistorio decidió no acudir a la primera sesión convocada por el subgobernador, impidiendo que se tomasen decisiones vinculantes sobre las obras públicas del Ayuntamiento, aunque no sobre las peticiones de particulares. La siguiente sesión fue un poco más concurrida acudiendo 4 concejales¹⁵⁵⁰, entre los que se encontraba Francisco Villeda, al que se nombró primer teniente alcalde y en ella se relevó del cargo de regidor a Lucas de la Riva y del puesto de Subdelegado de Veterinaria a Pedro Villahoz¹⁵⁵¹. A pesar de la falta de concurrencia de los regidores, el Ayuntamiento consiguió tomar algunas decisiones, sobre todo porque se esperaba la visita de los Reyes de Portugal como punto de descanso en su camino hacia la Corte española y también porque era necesario decidir respecto al brote de cólera que estaba asolando la península.

A fines de 1865 el Ayuntamiento funcionaba lentamente y con pocos efectivos, tres o cuatro concejales por sesión afectos al Subgobernador y al Gobierno, tratando de paliar la resistencia pasiva del resto de los representantes concejales. La situación llegó a su punto álgido en diciembre de 1865, cuando el Ayuntamiento para manifestar su desencanto y disidencia con el Gobierno, no asistió al acto de ofrenda del Apóstol el 30 de diciembre de 1865 y además protestó enérgicamente por la anulación de la Real Orden que a fines de 1864 había separado a Manuel Losada del puesto de primer oficial

¹⁵⁴⁹ Forman parte de la comisión Mosquera Montes y el propio Fernández Araujo.

¹⁵⁵⁰ Asisten a la sesión Louzao, Gigirey y Nieves, aparte de Villeda y Zepedano.

¹⁵⁵¹ Teóricamente a Pedro Villahoz se le releva por estar involucrado en el pago de una multa impuesta por la Audiencia Nacional.

de Secretaría¹⁵⁵². El Gobernador utilizó toda su influencia para reprender a los regidores díscolos y concentró sus represalias en Mosquera Montes, un regidor que en principio era adicto a la política del Gobierno y al Subgobernador, pero que ahora sufre en sus propias carnes la imposición del Gobierno central¹⁵⁵³. A los pocos días de ser amonestados, se produjo la dimisión de Valderrama Mariño y la destitución de Santiago Nieves.

A mediados de junio, la resistencia del Ayuntamiento hacia el Gobernador y el Subgobernador se convierte en absoluto rechazo, cuando se le ordena reunirse con los delegados de la ciudad de La Coruña, Ferrol y Betanzos y el empresario de azulejos José Alonso de la Sal, para acordar el modo en el que este contratista debía efectuar el rotulado y numeración de edificios y calles¹⁵⁵⁴. El Ayuntamiento criticó la adjudicación de una obra de este calibre sin celebrar una puja y sin consultar al Ayuntamiento ni a los mayores contribuyentes, que al fin y al cabo eran quienes la financiaban. De este modo, refutó la orden alegando que las disposiciones y reales órdenes de 1858 y 1860 sobre el tema, no contemplaban el servicio por medio de contratistas, sino que se consignaba que las poblaciones que tuviesen numeración, como ocurría en Santiago, se rectificasen de la siguiente forma: los nombres de las calles serían pagados por el Ayuntamiento bajo inspección del alcalde y los números de las casas sería sufragados por los particulares y contratados por ellos mismos.

El contratista elegido, José Alonso de la Sal, era regidor del Ayuntamiento, por lo que se abstuvo de votar y comprobó como una gran mayoría de los regidores se oponían

¹⁵⁵² Recordemos que Manuel Losada era a la vez secretario del Ayuntamiento y secretario del Banco de Emisión de la ciudad y la ocupación de un cargo público y uno privado en este sentido no era legal.

¹⁵⁵³ “*ya por el principio de disciplina y por hacer posible en lo sucesivo la administración municipal de Santiago las escisiones que tienen lugar en el seno de ese Ayuntamiento.(...). considerando que dejar impune los hechos que han dado origen a este expediente quedaría desprestigiada la autoridad del alcalde, considerando que la asistencia a los actos de etiqueta y demás que la costumbre tiene sancionado, si bien no esta consignada en la ley, adquiere por la costumbre misma fuerza de tal (...) he resuelto amonestar seriamente para lo sucesivo a los concejales que han dejado de asistir al acto de que se trata. Pero siendo el incidente promovido en la sesión del Ayuntamiento del día tres de enero ultimo de distinto género y tratándose de discutir fuera de términos hábiles y legales resoluciones de esta superioridad respecto de las que solo competiría al Ayuntamiento o a los concejales ejercitar su derechos de alzada ante el superior jerárquico pero de ninguna manera provocar discusiones, no solo improcedentes sino tumultuosas hasta el punto de haber obligado al alcalde a levantar la sesión, he resuelto (...) imponer al teniente alcalde Ramón Mosquera Montes promovedor principal actor en los hechos aludidos la multa de 40 escudos (...). amonestando así bien a los demás concejales que se adhirieron a lo propuesto por Montes*”. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 10 de febrero de 1866.

¹⁵⁵⁴ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 18 de junio de 1866

a su proyecto, al Gobernador y al Subgobernador. El Gobernador reprendió al Consistorio por su actitud y le recordó que Alonso de la Sal iba a realizar todas las obras de rotulación de la provincia y que ya era tarde para sacar al municipio del lote.

El pulso entre el Ayuntamiento y el Gobernador acabó el 18 de julio de 1866 con la dimisión del Gobernador de la provincia, Manuel Barreiro. En consecuencia Ramón Mosquera Montes volvió a sus funciones de regidor al suspenderse la orden que lo mantenía alejado del Ayuntamiento. A su vuelta se empleó a fondo en recabar y actualizar la información por la cual él y otros regidores, habían sido suspendidos u obligados a dimitir. Como parte de su estrategia, pidió la lectura del acta del 10 de febrero de 1866, petición que le fue denegada por el alcalde, alegando que una vez aprobada no podía ser objeto de discusión. Mosquera Montes solicitó entonces, una comisión para elevar al nuevo Gobernador una exposición sobre lo ocurrido en la sesión del 3 de enero y sobre el cumplimiento del acuerdo tomado en la misma. Solicitó también que el secretario certificase las sesiones ordinarias celebradas en los meses de enero, febrero y marzo donde se pedía la creación de una comisión de la que formarían parte el mismo y Remigio Ochoa, para explicarle al Gobernador que el Ayuntamiento, en uso de su soberanía, no aceptaba que se destituyese y se multase con 40 escudos a Mosquera Montes y se advirtiese severamente al resto de los concejales. Esta comisión había sido denegada expresamente por el Alcalde por lo que nunca había llegado a constituirse. Mosquera pidió también que se le certificase si constaba la existencia de una minuta de las actas del 3 de enero y del 10 de febrero y si los concejales la habían rubricado como era costumbre. Ante semejante acto de provocación, el alcalde suspendió la sesión y se negó a hablar del particular con la excusa de no habersele presentado con anticipación para incluirla en el orden del día.

La siguiente sesión fue la del 1 de agosto de 1866 y ya estuvo presidida por el Alcalde destituido un año antes, Benito Amor Labrada, que fue repuesto en su cargo. El nuevo Gobernador comunicó que tras haber revisado el expediente de separación de Benito Amor Labrada, observó que no tenía ninguna causa grave y en consecuencia era necesario anular la orden de separación y devolverle al Ayuntamiento como alcalde. Notificó también la separación de Narciso Zepedano como Subgobernador de la provincia y que se hiciese cargo de este destino de forma temporal, Amor Labrada.

Esta sesión es sumamente importante no solo por lo explicado, sino porque se lee también un oficio de Narciso Zepedano a la Corporación transmitiéndole sus saludos y que es recibida por ésta con suma frialdad. Esto no era lo normal, sino que cada vez que un cargo dejaba un puesto solía saludársele dándole las gracias por los servicios prestados. Zepedano fue bien recibido cuando comenzó en su puesto de Subgobernador, pero su pasada por el cargo dejó una huella imborrable para el Ayuntamiento que no le perdonó el haberse puesto al lado del Gobernador y en contra de la mayor parte de los miembros del Consistorio.

El 7 de noviembre se presentó el nuevo Subgobernador de la ciudad, Juan María Ramos, cuyo paso por el cargo fue fugaz y el 6 de febrero de 1867 presentó la dimisión, al no ser capaz de vencer las resistencias del Ayuntamiento a aceptarle como presidente y conseguir reunirlo. El Ayuntamiento durante esos meses no llegó a constituirse ni siquiera una vez por mes y cuando lo hizo fue con muy pocos miembros y con escaso orden del día. El siguiente en el cargo fue José Elizaga nombrado en la sesión del 20 de marzo de 1867 y para quien esta vez la Corporación tuvo un acto de bienvenida, tal vez no espontáneo sino obligado, de enviar una comisión compuesta por tres concejales a saludarle. Este nuevo Subgobernador durará en su puesto hasta la revolución de 1868 momento en que desapareció la figura.

Las atribuciones del Subgobernador estaban directamente relacionadas con el papel de vigilante de la población y controlador del orden. Así, la tarea más importante que se les asignaba era la realización de informes sobre los habitantes, las decisiones adoptadas por los ayuntamientos, la aplicación de la normativa, etc.¹⁵⁵⁵. Esta figura no

¹⁵⁵⁵ Un ejemplo es la sesión del 5 septiembre de 1866, donde el Gobernador tras la sustitución de Zepedano por otro Subgobernador: “resuelve que deja sin efecto la negativa del Ayuntamiento a esas obras y le permite hacerlas siempre que se ajuste al informe del subgobierno”. Además el Subgobierno dentro de su tarea de control era el que recibía todas las noticias emitidas por el Gobierno y en concreto por el Ministerio de Gobernación sobre sublevaciones en la península y su desarrollo, descripciones de prófugos, etc. Los expedientes de sucesos políticos son los que detallan esta función del Subgobernador. Un ejemplo es el caso del oficio del 28 febrero de 1866 donde el Subgobierno de Santiago le comunica al alcalde que ha recibido un oficio del ministerio de Gobernación en el que se dice que el Ministro de Su Majestad en Florencia, le ha comunicado al Embajador y al Cónsul de España en Trieste, que una persona del partido carlista, a cambio de dinero ha confesado que el día 12 debe salir de Florencia para Loira y Roma el Coronel D. Joaquín Cortés. Este tuvo en Bolonia una conferencia con el General Cialdini y que después iría a entregar al General Infante en Trieste pliegos interesantes de Londres. Hace una descripción de este señor y viaja con un pasaporte francés y el nombre falso de Charles de Lla Motte, propietario. Se manda que se vigilen a los carlistas en todo el territorio.

presidía el Ayuntamiento como había hecho su antecesor el jefe civil-alcalde-corregidor, ni participaba del gobierno de los pueblos, sino que su misión era la de controlar, informarse y transmitir la información a su inmediato superior el Gobernador. Además servía de conducto difusor de las leyes y órdenes emanadas del Gobierno hacia los pueblos de su influencias.

El Subgobernador trabajaba al margen del Ayuntamiento y bajo órdenes directas del Gobernador, como muestra su actuación en el asunto de la búsqueda de un edificio para albergar a la Guardia Civil, por las malas condiciones del Cuartel de Santa Isabel. El Gobernador comunicó la orden al Subgobernador, quien solicitó al Ayuntamiento un informe sobre edificios de su propiedad disponibles y con buenas condiciones para instalar a la Guardia Civil¹⁵⁵⁶. El Ayuntamiento retrasó deliberadamente el informe y el Subgobernador insistió varias veces en este particular. En marzo de 1868, terminó contestando que no era posible albergar a la Guardia Civil en ningún edificio del municipio y que recomendaba el alquiler de un edificio privado y aumentar la asignación presupuestaria de la Guardia Civil para poder pagarlo. Ante la falta de resultados positivos, el Subgobernador ordenó directamente al arquitecto de la Ciudad la confección de un informe sobre el estado del convento de San Agustín y lo que costaría su reparación. Esta decisión exasperó a la Corporación, que le recordó que dicho edificio había sido concedido por Real Orden del 23 de mayo de 1866 como Casa Asilo¹⁵⁵⁷. A pesar de todo, el Subgobernador consiguió que el Gobierno autorizase la entrega del edificio, pero en pleno litigio estalló la revolución, desapareció la figura del Subgobernador y el Ayuntamiento se olvidó del tema

4.1. UN EJEMPLO DE TRAYECTORIA POLÍTICA: NARCISO ZEPEDANO.

Hemos podido comprobar que el personaje que más tiempo ocupó el cargo de Subgobernador fue precisamente Narciso Zepedano y su estancia en este cargo fue la más controvertida y la que causó un mayor perjuicio al Consistorio y a su unidad.

Otro ejemplo es el estado de Sitio declarado en Galicia el 23 de julio 1866, donde el Subgobernador traslada el bando de José María Laviña y Prat, teniente General del Ejército Nacional y Capitán General de Galicia comunicándole declarando el estado de sitio. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales.

¹⁵⁵⁶ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 16 de octubre de 1867.

¹⁵⁵⁷ El Ayuntamiento tenía el arrendamiento de dicho edificio por 315 escudos anuales. Ver AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 4 de marzo de 1868.

Narciso Zepedano era un abogado de Santiago que ocupó el poder en varias ocasiones entre 1845 y 1868. Desempeñó el puesto de primer teniente alcalde entre el 31 de marzo de 1844 y el 14 de agosto del mismo año, momento en el que abandonó la ciudad con la excusa de serle concedido un mes de permiso para asistir a baños en Zamora. Su carácter controvertido provocaba el disgusto de progresistas y moderados por igual, de modo que se le mantuvo alejado de la política municipal hasta abril de 1848 cuando fue nombrado alcalde corregidor. El contexto político del momento era el de un extremo control de los pueblos, las personas y sus ideas por parte del Gobierno de Narvaez, y Zepedano como líder del bando más conservador le sirvió perfectamente para el papel de controlador y representante del Gobierno.

La política estatal jugó un papel muy importante, no solo en su nombramiento sino también en su destitución, en marzo de 1850, cuando el Gobierno decidió conceder el apetecible puesto a Andrés Castro, teniente Coronel Graduado segundo y Comandante de Infantería. Este personaje se había quedado sin colocación recientemente por la reestructuración del Gobierno Político de la provincia, pero existía un deseo por parte del Gobierno de seguir contando con sus servicios, por lo cual se le nombró alcalde-corregidor de Santiago de Compostela.

La destitución de Zepedano provocó la animadversión del Consistorio hacia el nuevo alcalde corregidor, fundamentada principalmente en la capacidad de influencia de Zepedano entre los mayores contribuyentes y sus representantes. Para impedir la toma de posesión del nuevo corregidor, el Ayuntamiento celebró 3 sesiones de carácter extraordinario presididas por el primer teniente alcalde y en todas ellas se negó a recibir al nuevo corregidor, de modo que éste fue relevado del cargo sin haber asistido a ninguna sesión y sin haber tomado posesión. Un mes más tarde Zepedano recuperó su puesto, confirmando así las grandes influencias que poseía en ese momento sobre el Ayuntamiento y sobre el propio Gobierno y Andrés Castro fue destinado a la ciudad de Vigo como alcalde-corregidor¹⁵⁵⁸.

Con la llegada del Bienio fue destituido sin posibilidad de reclamación y será perseguido y casi exiliado. El 20 de agosto de 1855 el Gobierno Político de la provincia decía textualmente:

¹⁵⁵⁸ La ciudad de Vigo era una corregiduría de segunda y el sueldo era mucho menor.

“Dice que para “trasladar de domicilio al Sr. Blanco, secretario del arzobispo, Narciso Zepedano y Carnero y José Mosquera y a Pallares, sacándolos de Santiago, ha decidido que se vayan a residir a Chinchilla, Rio Seco y Villalón respectivamente. Para ello le manda los pasaportes y que se los entreguen personalmente para que salgan inmediatamente, sino se les mandará una pareja de la guardia civil “¹⁵⁵⁹.

El secretario Eugenio de la Riva certificó que se practicaron las diligencias pero los dos primeros encausados se encontraban en paradero desconocido y fuera de jurisdicción y que Zepedano se negaba a recibir la comunicación alegando encontrarse muy enfermo¹⁵⁶⁰. El alcalde progresista Pío Terrazo envió a los médicos Vicente Martínez de la Riva e Ignacio Caballero, para que certificasen la enfermedad de Zepedano y comprobasen si podía viajar. El informe de los médicos en agosto atestiguaba que Zepedano padecía catarro pulmonar crónico y dificultades respiratoria y circulatoria, por lo que no le convenía emprender viaje alguno. A los pocos días se recibió dos oficios: uno del alcalde de Padrón diciendo que Pallares aceptaba el destierro y otro del alcalde de Vigo diciendo que el secretario del Arzobispo, el Sr Blanco se encontraba en la parroquia de Lavadores y que aunque necesitaba unos días para arreglar sus asuntos marcharía pronto para su destierro¹⁵⁶¹.

El instigador de los expedientes de destierro era el Gobernador de La Coruña y no tanto los progresistas de la ciudad. Por ello, una vez conseguido el destierro de Pallares y de Blanco, el Gobernado insistió en enviar de nuevo a dos facultativos (Varela Montes, Decano de la Facultad de Medicina y Valentín García, Profesor de Medicina y Cirugía) para examinar de nuevo a Zepedano delante del alcalde Pío Terrazo. Los designados confirmaron la enfermedad de Zepedano, incluso el alcalde Progresista Pío Terrazo, quien a su vez había estado exiliado en 1846¹⁵⁶². Tanto el alcalde Pío Terrazo,

¹⁵⁵⁹ Expediente de Confinamiento a Narciso Zepedano, José Mosquera Pallares y Sr. Blanco, secretario del Arzobispo. Carpeta de Sucesos Políticos.

¹⁵⁶⁰ Fernando Blanco estaba en Vigo y Pallares en Padrón y que por tanto hay que oficiar a los alcaldes de esas localidades para que realicen los trámites.

¹⁵⁶¹ El alcalde de Vigo oficia diciendo que se encuentra en Lavadores, parroquia de Teis. El propio García escribe al alcalde de Santiago diciendo que no puede presentarse porque está tomando baños de mar porque está enfermo y más tarde oficia diciendo que necesita ocho días para arreglar sus asuntos. Se le conceden cuatro días y tiene que marchar al destierro.

¹⁵⁶² Pío Terrazo ya sabía lo que era estar exiliado ya que tras su participación en el levantamiento de 1846 fue desterrado a Portugal. El 28 de diciembre de 1846 Juan de Villalonga, Capitán General levanta el estado de sitio en que estaba la ciudad de Santiago desde abril. Este momento es aprovechado por la mujer y la hija de Pío Terrazo para solicitar al Gobierno la ampliación del indulto del 17 de octubre para Terrazo. Argumentan que había secundado el levantamiento *“no por falta de amor a Su Majestad sino por las circunstancias de la ciudad que lo habían arrastrado”*. La audiencia número dos reclama un

como el Consistorio de mayoría progresista, permitieron que Zepedano continuase en la ciudad y evitase el destierro, no por falta de capacidad para obligarle, sino porque existían pactos y amistades más profundas que las simpatías políticas. El 8 de septiembre el Gobernador ofició al alcalde para que enviase de nuevo a los médicos a reconocer a Zepedano porque tenía conocimiento de que estaba bien de salud y que había sido visto de noche en la calle. Pio Terrazo se vio obligado a enviar al Profesor de Medicina y Subdelegado de Sanidad de la ciudad, Valentín García, quien informó de que Zepedano tenía una enfermedad crónica y que podía recaer en cualquier momento e incluso morir si emprendía algún viaje.

La estrategia de Zepedano de dilatar su marcha mientras sus contactos políticos intentaban evitar su destierro dio los frutos esperados y al poco tiempo llegó un oficio de la Subsecretaría tercera diciendo que por orden de Su Majestad y conforme a lo propuesto por el Consejo de Ministros, se acordaba “*el cese del confinamiento dispuesto en Real Orden del 9 de agosto de 1855*” sobre su persona. Esta estrategia no hubiese funcionado sin la connivencia del alcalde y del progresismo de la ciudad, que permitieron que se quedase en la misma porque la política local tenía una lógica intrínseca distinta de la estatal y porque en un universo minúsculo donde todos se conocían era necesario sobrevivir y ayudarse mutuamente para desarrollar los negocios y defenderse de los continuos cambios políticos estatales.

Tabla 63. Trayectoria política de Narciso Zepedano en el Ayuntamiento de Santiago.

INICIO	FIN	CARGO	OBSERVACIONES
31/03/1844	14/08/1844	Primer teniente alcalde	Ejerce de alcalde entre junio y el 14 de agosto de 1844 porque no hay alcalde, ya que aquel había renunciado. Zepedano no renuncia sino que pide permiso por un mes para ir a baños y no vuelve. Presidirá a partir de ahí Pablo Zamora.
20/04/1848	23/03/1850	alcalde	Nombrado por Madrid alcalde-corregidor. Termina mandato destituido.
13/04/1850	01/08/1851	alcalde	A poco de destituirlo lo restituyen. Luego asciende.
03/01/1854	23/07/1854	Sindico	Nombrado y no elegido. Destituido al comienzo del Bienio Progresista.
10/03/1857	31/12/1858	alcalde	Elegido en las urnas.
01/01/1859	25/06/1859	Tercer teniente alcalde	Continúa como regidor hasta que a los 2 meses es nombrado tercer teniente en sustitución de Varela.
19/08/1865	01/08/1866	SubGobernador	Nombrado por el Gobierno de O'Donnell y destituido tras su caída por Narváez.

Elaboración propia a partir de las Actas Consistoriales. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1845-1868.

informe del asunto al Ayuntamiento quien responde diciendo que Terrazo era un buen vecino y merece la ampliación de la gracia. El gobierno concede entonces la amnistía a Pío Terrazo y en adelante a otros miembros destacados del movimiento como Antonio Romero o Antolín Faraldo.

En 1857 Zepedano fue elegido alcalde por primera y única vez en las urnas con 57 votos. En enero de 1859 terminó su mandato como alcalde y continuó como concejal, pero con la destitución de Novoa Varela ocupó el puesto de tercer teniente alcalde. En agosto de 1865 fue nombrado Subgobernador debido a sus actitudes conservadoras y al acceso al poder de O'Donnell y la Unión Liberal quienes pretendían una política de integración de moderados y unionistas en su Gobierno. El recambio tan rápido de Zepedano tras la caída del Gobierno de O'Donnell y lo fugaces que fueron sus sucesores, obedecen también a los vendavales políticos que partían de Madrid y que llegaban a las provincias y pueblos en forma de sustituciones y nombramientos, aunque muchas veces las elites de los pueblos, con sus resistencias activas o pasivas, consiguieron imponer su voluntad al Gobierno.

5. RELACIONES CON LA HACIENDA PÚBLICA.

5.1. EL INTENDENTE.

El Intendente tiene su origen en Francia en un intento de los soberanos de controlar todas las administraciones y de que éstas fuesen lo más eficaces posible. El Intendente fue creado en Francia con carácter de funcionario especializado en tareas financieras y gestión de recursos económicos para la Corona. En España apareció en 1718¹⁵⁶³ y aunque pretendía emular el modelo francés, heredó innumerables rasgos de sus antecesores, los superintendentes de Hacienda, ideados por el Conde de Gondomar en el siglo XVII y cuyas funciones eran sobre todo fiscales y referidas a los impuestos de tabaco, resguardo o correos¹⁵⁶⁴. Con Felipe V y como expresión de su voluntad centralizadora, el Intendente cobró una enorme importancia, controlando las esferas de finanzas, policía, justicia y guerra y estando supeditados directamente al Rey y no al Consejo de Castilla¹⁵⁶⁵.

¹⁵⁶³ IBÁÑEZ MOLINA, M. Notas sobre la introducción de los intendentes en España” en *Anuario de historia contemporánea*, 1982. Pp. 5-27.

¹⁵⁶⁴ KAMEN, H. “El establecimiento de los intendentes en la administración española” en *Hispania*, t. XXIV, 1964. Pp. 368-395.

¹⁵⁶⁵ Sus funciones eran: mantenimiento de ley y orden y prevención de la opresión en la provincia (materia de justicia), recaudación y administración de impuestos y rentas que perteneciesen a Hacienda (materia fiscal), policía (elaboración de censos, estudios geográficos sobre la provincia, fomento industria, ganadería, agricultura, etc.), urbanismo, sanidad pública, vigilancia de abastecimientos y competencias militares. Estas enormes competencias le granjearon enemistades como las del Gobernador,

El Intendente se configuró como figura clave en la administración durante el gobierno del Marqués de Ensenada, quien el 10 de octubre de 1749 inició la controvertida contribución única y a los pocos días promulgó la Ordenanza por la que se encargaban las recaudaciones a los intendentes de las provincias y a los corregidores de las capitales. En 1766, los motines populares y la presión del Consejo Real, obligaron a dictar un Decreto separando los corregimientos de las intendencias, quedando los primeros con competencias sobre justicia y policía y las intendencias con competencias sobre hacienda y guerra¹⁵⁶⁶.

El Intendente fue recuperado en noviembre de 1811 cuando se les insertó en la Diputación Provincial como jefes de hacienda pública¹⁵⁶⁷, con funciones de recaudadores de impuestos¹⁵⁶⁸. A la vuelta de Fernando VII se mantuvo a esta figura y se le aumentaron las competencias asignándoles la jurisdicción gubernativa y contenciosa. La Ley del 3 de febrero de 1823 sumó a sus prerrogativas la presidencia de la Diputación en ausencia del Jefe Político, aunque la vuelta del absolutismo supuso un paso hacia atrás en esta competencia, dejándoles solo la hacienda provincial y su supeditación al Capitán General¹⁵⁶⁹. A la muerte de Fernando VII, los liberales consideraron la valía del Intendente, sobre todo para los planes de desamortización, encargándoseles de la tasación de fincas y la venta de las mismas en subasta pública¹⁵⁷⁰.

Las reformas administrativas moderadas de los años cuarenta potenciaron la figura del Intendente, aunque por un corto espacio de tiempo debido a sus permanentes disputas con el Jefe Político. En junio de 1845 se otorgó el Real Decreto por el que se configuraban las atribuciones de los intendentes, definiéndosele como el Jefe Superior de todos los ramos de Hacienda con capacidad para comunicar y hacer cumplir las leyes

el corregidor y el propio Consejo de Castilla, lo que llevó a su crisis en 1721 retirándoseles competencias sobre justicia y judiciales.

¹⁵⁶⁶ ORDUÑA REBOLLO, E. *Intendencias e intendentes (1714-1849)*, Buenos Aires, 1979.

¹⁵⁶⁷ Sus competencias fueron desarrolladas en los artículos 322 y siguientes que correspondían al Gobierno Político de las Provincias y Diputaciones provinciales y no se trataron cuando se habló de Hacienda.

¹⁵⁶⁸ Se le quitaron las prerrogativas sobre avituallamiento del ejército porque este dispuso de su propio intendente de mantenimiento desde 1828.

¹⁵⁶⁹ La tarea de coordinación del intendente fue descrita por Fernández Casanova en el estudio del subsidio de comercio. Ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. "Instituciones fiscales y.... 2001. Pp. 73.

¹⁵⁷⁰ LÓPEZ GARRIDO, D. "Los exaltados frente a la desamortización (1836-1839). La cuestión del Intendente de Hacienda" en *Desarrollo y Hacienda pública*. Madrid, IEF, 1989.

y reglamentos emanados del Gobierno¹⁵⁷¹. Entre sus obligaciones estaban el obtener los datos económicos de los pueblos bajo su influencia, cuidar de que los contribuyentes conociesen y efectuasen los pagos en plazo y vigilar a los empleados y a los gobiernos municipales en su vertiente recaudadora¹⁵⁷².

La relación del Ayuntamiento de Santiago con el Intendente de la provincia fue siempre problemática debido al profundo endeudamiento con las haciendas estatal y provincial. El Intendente en su papel de vigilante y garante del cobro de impuestos, envió continuos apremios contra la administración municipal, e incluso contra algún miembro del Consistorio, aunque éstos últimos nunca llegaron a ejecutarse porque funcionaron los cauces informales de la política y las reclamaciones personales ante instituciones superiores.

El Intendente era el responsable de comunicar al Ayuntamiento las cuotas de pago asignadas a la población y las deudas contraídas por ésta, lo que indudablemente le causaba problemas con el Consistorio, rebelándose como el auténtico enemigo, frente al Jefe Político que actuaba como mediador. En general, durante los cuatro años que estuvo vigente esta figura, las relaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Santiago fueron bastante tensas, debido no solo a los continuos apremios enviados contra el municipio, sino también a que actuaba como valedor de ciertos propietarios como la Condesa de Gimonde, o empleados públicos como el escribano de rentas y en contra de los intereses del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes¹⁵⁷³. Además, el Ayuntamiento entendía que el Intendente hacía coincidir en el tiempo los tributos y que al realizar los repartimientos solo tenía en cuenta el número de habitantes y mayores contribuyentes, sin reparar en las crisis económicas, las malas cosechas o las enfermedades que empobrecían la población e impedían recaudar los impuestos¹⁵⁷⁴.

¹⁵⁷¹ Gaceta de Madrid, 21 de junio de 1845, nº 3933.

¹⁵⁷² El resto de las disposiciones se referían al cuidado de lo ingresado en la tesorería, el nombramiento de quien le sustituiría en caso de viajes o ausencias y el nombramiento de cobradores y empleados que estuviesen bajo su mando.

¹⁵⁷³ El intendente eximió del pago de la contribución de 600 millones a Agustina Puga, Viuda de Gimonde, también a Bernarda Robledillo, viuda del Escribano de rentas Pedro Escalar y a otros grandes propietarios de la ciudad, desequilibrando las listas cobratorias y haciendo recaer el peso de la contribución en los restantes propietarios que no gozaban de los favores del Intendente.

¹⁵⁷⁴ Se acordó contestar que los apremios no es justo que los sufra el Ayuntamiento sino los contribuyentes que no pagan a pesar de los múltiples apremios que se les manda, porque *“y vanos serán los esfuerzos que haga atendida la miseria del pueblo, la coincidencia de tantos impuestos a la vez y sobre todo que ya no tiene el Ayuntamiento la suficiente fuerza moral para obtener los prontos resultados”*

Las enormes tensiones ocasionadas por la falta de pago de algunas de las contribuciones, terminaron en un grave conflicto entre el Intendente y la Corporación municipal que fue dirimido por el Juez de Primera Instancia. El Juez pidió explicaciones sobre dos supuestos oficios que la Corporación habría enviado al Jefe Político, pero que todos ellos negaron haber remitido¹⁵⁷⁵. El conflicto se resolvió con las oportunas explicaciones políticas y desde ese momento hasta 1849, cuando desaparece el Intendente, las comunicaciones vuelven al tono impersonal y oficialista, limitándose a comunicar cuotas, débitos, amenazas de apremio, órdenes de tipo fiscal, rechazo o aprobación de los remates del arrendamiento de arbitrios y consumos, etc.¹⁵⁷⁶.

5.2. EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE HACIENDA.

Los administradores principales de hacienda, así como sus autoridades delegadas en materia fiscal quedaban definidos con la Instrucción de la Administración de Hacienda de 1845, que también configuraba al Intendente. Según el Art. 49 en caso de enfermedad o vacante del Intendente, actuarían los administradores principales de hacienda y eso fue precisamente lo que ocurrió al desaparecer el Intendente.

El Capítulo VII de la Instrucción de la Administración de Hacienda establecía las características relativas a los administradores de provincia, oficiales, inspectores y administradores de partido. Los administradores de provincia, eran definidos como los jefes de todos los ramos fiscales, encargados de cubrir las vacantes de directores generales e intendentes, pero no las de los oficiales e inspectores. Sus competencias abarcaban facultades de nombramiento y suspensión de autoridades del ramo inferiores en categoría, capacidad de cumplir y hacer cumplir las leyes del ramo, recopilar los datos económicos para repartir los impuestos y estipular las cantidades y plazos de recaudación.

A los Administradores provinciales, como autoridades inmediatamente delegadas de los directores generales de hacienda, les correspondía examinar los arbitrios con los

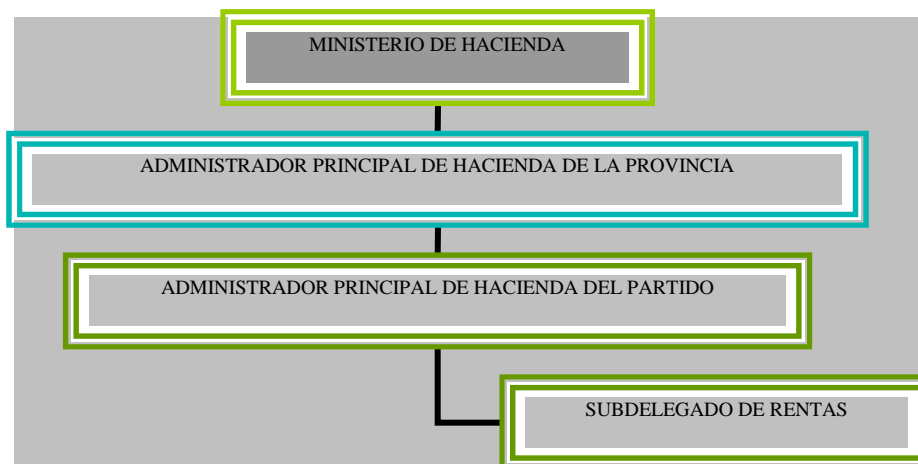
que apetece el Intendente". AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 27 de noviembre de 1845.

¹⁵⁷⁵ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 9 de septiembre de 1846.

¹⁵⁷⁶ La profa Fernández Casanova presenta un cuadro muy interesante sobre la correspondencia oficial entre la Alcaldía de Santiago y el Intendente de la provincia que ejemplifica perfectamente esta situación normal. Ver FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. "Instituciones fiscales2001. Pp. 74.

que los pueblos se autofinanciaban y aprobar los menos gravosos para la economía de los municipios y también para la industria y comercio.

Una vez desaparecido el Intendente, la comunicación de cuotas y la vigilancia sobre la recaudación de las mismas pasó al Administrador Principal de Hacienda. Esta autoridad estuvo en permanente contacto con el Ayuntamiento, pero no directamente ya que todas las comunicaciones entre ambas instituciones pasaban por una autoridad intermedia, el Administrador de Hacienda del Partido. A pesar de ello, el Ayuntamiento se encontró permanentemente asistido por el Administrador Principal de Hacienda y el Administrador de Partido, quienes le informaban de las reformas legales y les resolvían las quejas y peticiones de los vecinos en esta materia.



Elaboración propia sobre esquema hacendístico español desde 1849.

El Administrador de Hacienda se encargaba de la revisión de las estadísticas de población y riqueza enviadas por los municipios, así como de que los repartos de cuotas asignadas a cada población se estableciesen en función de éstas. Revisaba también las cuotas individuales establecidas por los municipios a cada contribuyente, vigilaba los remates públicos de arrendamiento de las recaudaciones y aseguraba el funcionamiento normal de la recaudación y la entrega puntual de los cobros en la Depositaria. Para la ejecución de estas funciones, contaba con la capacidad de emitir apremios contra ayuntamientos y contra particulares, así como para retirarlos o efectuar embargos. Se encargaba también de evaluar los repartos de territorial e industrial elaborados por las juntas periciales, así como el nombramiento de la mitad de los miembros de las juntas periciales.

En sus tareas, contaba con dos colaboradores, el Administrador de Hacienda del Partido judicial y el Subdelegado de Rentas. El Administrador de Hacienda del Partido se limitaba a hacer llegar a los pueblos ciertas órdenes, reglamentos o dictados de apremio que partían de la Provincia y que necesitaban un seguimiento más cercano y detenido¹⁵⁷⁷. Bajo su dependencia estaban los oficiales inspectores, autoridades que visitaban los pueblos recabando información y realizando informes económicos sobre la riqueza de los pueblos. Durante las visitas, estos inspectores contaban con capacidad para suspender a los empleados de los ayuntamientos o de las administraciones de hacienda, aunque para ello era necesario que mediase causa grave.

Además de estos funcionarios, existía otras autoridades económicas como el Subdelegado de Rentas, encargado de comunicar a los ayuntamientos los cobros y adeudos de todas las contribuciones, el Administrador de Rentas Provinciales, funcionario responsable de vigilar el arrendamiento, gestión y pago de los arbitrios provinciales y el Administrador de Contribuciones Indirectas de la Provincia, encargado de la supervisión del cobro de los recargos provinciales y estatales sobre arbitrios y consumos¹⁵⁷⁸. Existían por tanto un sinnúmero de autoridades con competencias fiscales que agobiaban al Ayuntamiento con órdenes, cupos, pagos, deudas, comisionados de apremio, etc., anteponiendo siempre los intereses económicos del Estado y la provincia, a los de las poblaciones.

La naturaleza de las funciones económicas del Administrador Principal de Hacienda y sus colaboradores ocasionaron numerosas tensiones con el Ayuntamiento de Santiago, al igual que había ocurrido con su antecesor el Intendente. A modo de ejemplo, podemos citar el conflicto surgido a causa del retraso en el cobro de las imposiciones estatales en noviembre de 1856. En la sesión del 8 de noviembre de 1856 se leyó un oficio del Administrador Principal de Hacienda acusando a la Junta Pericial y al Ayuntamiento de retrasar deliberadamente el cobro de los impuestos e imponiéndole una multa de 10.00 r. a cada miembro del Consistorio.

¹⁵⁷⁷ Art. 65. Están bajo las órdenes de los administradores de provincia y cumplirán lo que aquel les mande y sus relaciones de dependencia hacia los Subdelegados son las mismas que tiene el Administrador de provincia con el Intendente.

¹⁵⁷⁸ Se ocupaba también de la revisión de los artículos cargados con arbitrios municipales y los tantos por ciento respecto a la población permitidos. Ello les otorgaba mucha influencia sobre el Ayuntamiento ya que podía desbaratarles todo el presupuesto si no eran aceptados ni los productos ni las cantidades. Muchos fueron los conflictos por estos cambios sobre todo en 1852-53.

Hubo también numerosos conflictos derivados de las cuotas que el Administrador imponía a la ciudad y que el Ayuntamiento consideraba demasiado elevados respecto a otras poblaciones y en referencia a la riqueza de la que gozaba la misma¹⁵⁷⁹. La mayor parte de estos problemas se resolvieron con el envío de comisiones de negociación a Madrid, o con la influencia de los mayores contribuyentes sobre ciertos miembros de la Corte y del Gobierno, pero otras veces fue necesaria la dimisión de los regidores para presionar al Gobierno y conseguir una rebaja de las cuotas.

5.3. EL CONTROVERTIDO COMISIONADO DE APREMIO.

El Comisionado de Apremio era un empresario designado por la autoridad superior de la provincia en materia hacendística para obligar a los ayuntamientos y a los contribuyentes morosos a pagar sus deudas. Hasta 1849, este empleado era nombrado y enviado por el Intendente y desde esta fecha fue comisionado por el Administrador Principal de Hacienda, en materia de impuestos directos y por el Administrador de Rentas Indirectas en el caso de arbitrios y consumos.

El Comisionado de Apremio era pagado por los ayuntamientos o contribuyentes contra quienes fuese expedido y cobraba normalmente un 5% sobre las cantidades que lograba hacer efectivas. En la práctica los comisionados de apremio veían muy reducidos sus ingresos porque las quejas de ayuntamientos y contribuyentes, sobre todo de los bien relacionados, producían su retirada a los pocos días de haber sido enviados y sin que percibiesen cantidad alguna¹⁵⁸⁰.

La permanencia de un comisionado de apremio en los ayuntamientos era variable y podía oscilar entre dos o tres días y un mes en casos muy complicados. Al margen del tiempo que necesitase para hacer efectivo el cobro, el comisionado era una figura odiada y temida por ayuntamientos y vecinos, debido a los métodos que empleaba para efectuar el cobro y a las capacidades con las que se les investía para ello. El problema radicaba en que estaban facultados para revisar todas las recaudaciones y también las listas cobratorias y de riqueza, lo que sin duda resultaba un problema para la estrategia de ocultación ejercida por los mayores contribuyentes y los ayuntamientos a través de las juntas periciales.

¹⁵⁷⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 16 de abril de 1858.

¹⁵⁸⁰ Un ejemplo fue el Comisionado Manuel de Gracia que vio reducidas sus dietas por 26 días de trabajo en más de 100 r. por apelación del Ayuntamiento ante el Intendente.

La mala prensa de los comisionados de apremio provocaba que tan solo la amenaza de su envío sirviese para fomentar el pago de las contribuciones atrasadas o de la ejecución de las recaudaciones por parte de los morosos. Sin embargo en muchas ocasiones, la falta de recursos o la incapacidad de las instituciones para ejecutar las recaudaciones, pusieron en peligro los patrimonios del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, que hubieron de hacer frente a los recargos del comisionado de apremio con sus propios caudales.

6. RELACIONES CON EL GOBIERNO CENTRAL Y LA REINA.

Al tratar las relaciones políticas del Gobierno y la Monarquía con el Ayuntamiento tendemos a pensar que imperaban siempre las relaciones desiguales marcadas por la dependencia de los municipios frente al poder central. Las competencias delegadas, la jerarquización administrativa que impedía el contacto directo entre las instituciones, así como el nombramiento de poderes intermedios como el Gobernador o la Diputación, contribuyeron a crear la imagen de un poder central todopoderoso que controlaba hasta el último rincón de los pueblos. Esto era así, pero solo en parte, ya que como demostró Rafaele Romanelli sobre el Estado Liberal italiano, la institucionalización y el control del Estado fue un proceso desigual en las distintas regiones del país, encontrándose diferencias incluso en los municipios¹⁵⁸¹.

En lo referente a Santiago de Compostela, constatamos que aunque a menudo el Estado conseguía imponer sus criterios a la hora de recaudar impuestos, controlar los nombramientos y vigilar el funcionamiento de los entes locales, a veces se producían rupturas en ese proceso, de modo que eran las elites locales las que se negaban a recaudar, conseguían rebajas fiscales, no aceptaban los nombramientos o se negaban a participar en el proceso electoral o en el funcionamiento de las instituciones municipales como las juntas periciales o el mismo Ayuntamiento¹⁵⁸².

¹⁵⁸¹ ROMANELLI, R. *Sulle carte interminate. Un ceto di impiegati tra privato e pubblico: i segretari comunali in Italia, 1860-1915*, Boloña, 1989. Pp. 14-20

¹⁵⁸² Eliseu Tocás señala para ciertos casos y regiones la impotencia del Estado para imponerse a las voluntades locales y sobre todo a los intereses de las elites de los municipios. Ver TOSCAS, E. "Poder local y Revolución: balance crítico de un Coloquio Internacional" *Noticiero de Historia Agraria*, Nº 6, 1995. Pp. 144-145.

En general, los ayuntamientos acataron las órdenes estatales, debido precisamente al éxito de autoridades intermedias como el Jefe Político/Gobernador o el Intendente/Delegado de Rentas, que actuaban como hilo transmisor de las órdenes gubernamentales y cargaban con los éxitos y fracasos de las políticas gubernamentales¹⁵⁸³.

Desde el Ayuntamiento se recurría frecuentemente al Gobierno por temas económicos¹⁵⁸⁴, aunque también hubo abundantes felicitaciones políticas por servicios prestados y solicitudes de reconocimientos y premios hacia autoridades y profesionales interesados por la ciudad¹⁵⁸⁵. En general, el Gobierno era contemplado como una última instancia de apelación contra las decisiones ejecutivas, consideradas abusos, de autoridades intermedias como la Diputación, el Intendente e incluso el Gobernador. Así, se recurría al ejecutivo de turno, solicitando la anulación de multas, cupos o conciertos considerados excesivos, pero en estos casos no se utilizaba al Gobernador, sino que se movilizaba a los diputados por el distrito, o se nombraban delegados especiales dotados de recursos políticos y económicos suficientes, para alcanzar acuerdos favorables a las autoridades y mayores contribuyentes de la ciudad¹⁵⁸⁶. Los diputados del partido así como los mayores contribuyentes afincados en Madrid, eran utilizados para todo tipo de relaciones protocolarias con la Monarquía y el Gobierno, pero su auténtico rol político era el de intermediario a favor de los intereses locales. Ejemplos de las tareas encomendadas a estos representantes fueron las felicitaciones enviadas a la Reina por los cumpleaños, la boda real o el nacimiento de las infantas¹⁵⁸⁷ y al Gobierno por vencer

¹⁵⁸³ HIJAZO PÉREZ, M^a A. “La pérdida de poder político en los ayuntamientos tras la revolución liberal” en Fernández Alvadalejo; Ortega López, M. *Antiguo Régimen y liberalismo, homenaje a Miguel Artola*, Vol III, Madrid, Alianza Editorial, 1995. Pp. 163-174.

¹⁵⁸⁴ Las corporaciones progresistas de 1855 y 1856 pidieron reiteradas veces al Gobierno el no restablecimiento de los derechos de puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados.

¹⁵⁸⁵ En 1855 se le ofició varias veces al Gobierno pidiendo un reconocimiento para Vicente Martínez de la Riva y Francisco Freire, médicos que habían luchado contra la extensión del cólera de forma importante. Lo mismo con Antonio Casares al que se recomendó para un premio.

¹⁵⁸⁶ Un ejemplo es la actuación del diputado Juan Armada y Valdés que intercede por el alcalde del Ayuntamiento en 1857 consiguiendo la anulación de la multa que pesaba sobre este por el retraso del Ayuntamiento en el pago de arbitrios. Actas Consistoriales 1857, sesión del 9 de noviembre de 1857.

¹⁵⁸⁷ Se envía la felicitación de cumpleaños a la Reina a través del diputado Sr. de Rubianes, junto a Manuel Varela Limia, Diego López Ballesteros y Nicomedes Pastor Díaz. En el nacimiento del primer hijo fue el Conde de Rebillagidedo, el Marqués de Santa Cruz y Juan Armada y Valdés los que felicitaron a la Reina en nombre del Ayuntamiento. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 12 de abril de 1844.

los pronunciamientos¹⁵⁸⁸. Se enviaron también abundantes oficios a Luis López Ballesteros, al Conde de Gimonde, o al Sr. de Rubianes, para conseguir socorros con destino al Gran Hospital¹⁵⁸⁹, para poder invertir una partida anual de 24.000 r. en el Hospicio de la ciudad¹⁵⁹⁰ y para construir las carreteras a Orense y Lugo¹⁵⁹¹, la plaza de abastos¹⁵⁹² o varias obras de infraestructuras¹⁵⁹³.

A pesar de la importancia de las cuestiones políticas, el campo económico y en particular las continuas deudas del municipio, es el que permite estudiar mejor la influencia de estos intermediarios. A lo largo de todo el período estudiado, se recurrió

¹⁵⁸⁸ Exposición a la Reina y al Gobierno diciendo “*los que suscriben felicitan a V.M y a su gobierno por el triunfo conseguido la madrugada de hoy sobre los trastornadores del orden público y ofrecen como españoles y como caballeros a los pies de V.M. sus haciendas y sus vidas*”. Firman de todas partes de España a lo largo de todo un mes. Los de Santiago firman un mes después, en la gaceta del 17 de junio de 1848 n 5028. y aparecen: Sr. de Rubianes, Narciso Zepedano, Conde de Gimonde, José Varela Cadabal, José Joaquín Valdés, José María Pesqueira, José Seijas Ozores, Pedro de Andrés Ibáñez, José Varela de Montes, Benito Penacho y Calegera, Pedro García Tabeada, Ángel Moreno Patiño, Juan Gutiérrez de la Cruz, Vicente Ozores y Barrio, José Teijeiro, José López, Andrés Castro, Pedro Bartolomé Casa, Ildefonso Rosendo Fernández, Domingo Cortés, José Álvarez Losada, Antonio Fernández San Lamed, Ramón Manuel Rodríguez, Miguel López, Pedro Losda Martínez, Vicente Castro Lamas, Vicente M. De la Riva, Vicente Guarnerio, Manuel Jacobo Fernández Mariño, Antonio Varela Stolle, Juan Neira, Antonio de la Flecha Viñuelo, Antonio Solla, Francisco Constante, Juan Antonio Taboada, Ramón Díaz de Naredo, Eugenio Rivera, Manuel Pintado, Pablo Zamora, José Parga, Ignacio Fernández, Manuel S. Villamaría, Diego Troncoso, Francisco Otero y Porras, Joaquín Pintos Antonio López, Ramón Iglesias, Fernando Rodríguez, Andrés Rey, Diego Gil y Araujo, Manuel Perciono, Joaquín Villarejo y Arteaga, José Curros Casal, Vicente M. Barros, Manuel Madrid de Porto y Osorio, Ignacio Caballero, Manuel Pardo, José Cascarón, José G. Olivares, Francisco García, Fructuoso Pérez, José García Noboa, Marcelo Casal, Juan José Viñas, Vicente Fernández Salgado, Antonio cazares, José López, Santiago Francisco Siquiera, Juan Baeza, Manuel Ulloa y Rasabal, José González Posada, Andrés Barreiro, Manuel Sanjurjo, Diego Trigueros, Francisco Arias Carvajal, José M. Lastres, José Suarez Villanueva, Fernando Rosende y Cancela, Ramón Stolle, Tomás Martínez Serbida, Jacobo Varela Sanjurjo, Santiago Carro, Eugenio de la Riva, Luis Pose, Manuel Losada, Justo de la Riva, Antonio Roig, José Planellas, José Moreno, Juan A. Mojón, Ramón Llanos, Andrés Basdone, Manuel Barreiro, Benito Sangrador Ortega, Manuel Teijeiro, Pedro José Pérez, Tomás Iglesias, Pedro Pascual Vázquez, Francisco Fernández Lloreda, Pedro Pérez y López, Manuel Vázquez, Domingo B. Rivas, Jacobo Freire, José Ignacio de Lleaegué, Joaquín Ferreiro, José de Viñas García, José Álvarez, Ramón Barros, José de otero, Juan Armadán, José María Verdiales, Gervasio Azunsolo. Ver Gaceta de Madrid, 17 de junio de 1848, Nº 5.028.

¹⁵⁸⁹ La intervención de Luis López Ballesteros fue decisiva para la consecución de recursos con destino a la Junta de beneficencia de la ciudad. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 25 de septiembre de 1844.

¹⁵⁹⁰ Destacó la actuación del Conde de Rebillagidedo que como diputado insistió varias veces en la necesidad que tenía el hospicio de ser socorrido por fondos municipales y consiguiendo que se le dedicasen 24.000 r. anuales. Actas Consistoriales 1850, sesión del 10 de marzo de 1850.

¹⁵⁹¹ Fue el Conde de Rebillagidedo desde su posición como diputado el que trabajó a favor de esta necesidad y también interés de la municipalidad de Santiago. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1848, sesión del 12 de febrero de 1848.

¹⁵⁹² Destacan las gestiones en este sentido por parte de Juan Viñas, Francisco Tames Hebia y Manuel Tutor que reclaman ante el gobierno desde sus posiciones destacadas en Madrid la construcción de la plaza de abastos. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión 31 de diciembre de 1849.

¹⁵⁹³ El 6 de diciembre de 1850 y tras conocer el nombramiento de Saturnino Calderón y Collantes como Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas se le felicita no solo por sus múltiples gestiones a favor del pueblo hechas sino por las que desde este cargo se esperaba que realizase.

una y otra vez al Conde de Rebillagigedo, a los hermanos Luis y Diego López Ballesteros, a Saturnino Calderón y Collantes, etc. para obtener rebajas en los cupos, condonaciones de deuda o deducciones en los débitos de años anteriores. Estos diputados y benefactores de la ciudad, representaban al conjunto del municipio, pero sobre todo a los mayores contribuyentes. Normalmente se daba una confluencia de intereses entre los mayores contribuyentes y los miembros del Consistorio, pero si ésta no existía, los diputados representaban a los mayores contribuyentes, porque éran estos quienes les votaban. Un ejemplo de este comportamiento lo tenemos en el conflicto surgido en 1858 entre el Ayuntamiento y los comerciantes de la ciudad, al no aceptar éstos los arbitrios elegidos por el Ayuntamiento para pagar los atrasos de las contribuciones estatales. Ambas partes en conflicto recurrieron a la mediación del Diputado a Cortes para que hiciese llegar sus deseos al Gobierno, pero éste se negó a realizar la gestión hasta que el Ayuntamiento negociara con los comerciantes de la ciudad y se presentase una petición única¹⁵⁹⁴. El Ayuntamiento, que en este momento era más proclive a los intereses de los propietarios, se negó a llegar a un acuerdo con los comerciantes porque representaban menos de la octava parte en la contribución de comercio en la ciudad y por lo tanto no los consideraba un interlocutor representativo. En consecuencia, trataron de que la petición de los comerciantes afectados no fuese tenida en cuenta y que los arbitrios que había elegido el Ayuntamiento fuesen aprobados¹⁵⁹⁵.

Actuaban también como representantes, los comisionados enviados expresamente para actuar en beneficio de los intereses municipales. Así, destacana las gestiones de los “representantes” como Juan Viñas o Francisco Canellas, que consiguieron que se le admitiese al Ayuntamiento los 55.242 r. robados por la facción Gómez de la Depositaria de Hacienda en concepto de atrasos por el 5% sobre recaudación de arbitrios municipales. A cambio de estas gestiones, los agentes “representantes” obtenían una compensación económica, de modo que actuaban como una especie de empleados cuyo

¹⁵⁹⁴ El Ayuntamiento acusa a los comerciantes de no ser 48 individuos los que firman sino únicamente 39 porque el resto son mujeres que firman con sus maridos y otras representaban los intereses de expendedoras al por menor que solo pagaban de subsidio de comercio 46 r. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, 23 de enero de 1858.

¹⁵⁹⁵ La propuesta fue aprobada por todos los concejales excepto por Santaló y Herrero que votaron a favor de los comerciantes y llegar a un acuerdo.

suelo dependía de su capacidad de influencia en el Gobierno y la obtención de beneficios para la ciudad.

En resumen, la utilización de comisionados, representantes provinciales y benefactores de todo tipo era una práctica habitual, que superaba los cauces normales de comunicación y funcionamiento establecidos por el sistema liberal. El centralismo y la jerarquización administrativa, diseñados cuidadosamente por la ley municipal de 1845, la ley de diputaciones provinciales del mismo año y por los distintos reglamentos de régimen local, se fueron desdibujando al permitir distintos grados de aplicación de las leyes en función de los intereses de las elites locales. Ejemplo de ello, fue la presión ejercida por el Diputado Juan Armada y Valdés en 1858¹⁵⁹⁶, para la obtención de la anulación de la orden del Gobernador que obligaba al Ayuntamiento a entregar suplentes por cada uno de los quintos que se encontrasen sirviendo en ultramar y la condonación de la multa al alcalde por valor de 1.000 r. por negarse a entregar a esos mozos¹⁵⁹⁷. Además, Juan Armada y Valdés el 7 de mayo de 1858 consiguió una prórroga de tres años para el pago del débito de derrama y que la recaudación no se hiciese mediante repartimiento directo como quería el Gobierno, sino que se llevase a cabo mediante arbitrios sobre los productos básicos para no perjudicar a los mayores contribuyentes¹⁵⁹⁸.

Juan Armada y Valdés consiguió también la categoría de “*Término*” para el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad, aunque en esta tarea fue apoyado el Vizconde de Espasantes, lo mismo que en la consecución de la denominación del ferrocarril de la ciudad como “*Ferrocarril de la Infanta Dña. Isabel*”. Armada y Valdés se reveló como un gran especialista en encontrar terceras vías o nuevos cauces para burlar la ley y obtener del gobierno concesiones que en principio no parecían legales. Así, su obra cumbre fue quizás la obtención de un permiso extraordinario para que el

¹⁵⁹⁶ Juan Armada y Valdés tenía muy buena relación con el Gobierno de la Unión Liberal como muestra el hecho de que en noviembre de 1859 fue nombrado Ayudante de Campo del General Jefe del Primer Cuerpo del Ejército de África y por ello dejó en manos de su cuñado Francisco Valdés y Mon la representación del municipio en Cortes.

¹⁵⁹⁷ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 1 de mayo de 1858.

¹⁵⁹⁸ Los beneficios derivados de la gestión de Juan Armada y Valdés al Ayuntamiento son tantos, que el Ayuntamiento nombra a una comisión para hacerle un regalo, recibirlo en la ciudad con honores y agradecerle públicamente su adhesión y respeto. A ello se niega Antonio Novoa Varela en la sesión del 27 de mayo de 1858 aunque no lo hizo más tarde cuando a iniciativa del concejal Gorostola se acordó dar las gracias a Juan Armada y al Vizconde de Espasantes diputado provincial por el intento de convencer al Gobierno para otorgar una prórroga de tres años para pagar los débitos por consumos.

Ayuntamiento subvencionase la línea de ferrocarril Santiago-Carril a través de la compra de acciones en 1862, cuando en principio no estaba permitido por la ley.

En lo referente a la Monarquía, las relaciones del Ayuntamiento de Santiago con la misma fueron pocas y nunca directas, a excepción de asuntos puntuales como la visita de la familia real a Santiago. Todas las comunicaciones se hacían a través del Gobernador y aunque muchas de las exposiciones iban dirigidas a la Reina, en realidad quien se ocupaba de ellas eran los ministros del Gobierno.

La figura de la Reina era vista como la garantía de la libertad de los pueblos y de las personas, fundamentada en la Constitución¹⁵⁹⁹. Desde una concepción paternalista, se veía a la Corona como institución garante de los intereses de los pueblos, frente a los malos usos de los gobiernos y los empleados de la administración. Así, las quejas y peticiones enviadas a Madrid iban siempre dirigidas a la Reina y las contestaciones a las mismas se hacían en su nombre, aunque quien tomaba las decisiones era el Gobierno¹⁶⁰⁰.

Las relaciones con la Reina incluían también un protocolo que era la recepción en caso de visita con los máximos honores, festejos y gastos posibles. La venida de la Reina era un acto tan deseado como rechazado por los pueblos, ya que aunque unía a las gentes en festejos inacabables y ostentosos, exaltando los sentimientos monárquicos,

¹⁵⁹⁹ El expediente de Sucesos políticos de 1840-44 incluye una serie de poemas con motivo de la coronación de la reina Isabel II, el 1 de diciembre de 1843. El firmado por J.R. titulado “A la Reina Constitucional de España” dice así: “Negro pendon tremoló en Castilla; De servidumbre con el sucio lema; Mas valientes los hijos de Padilla; También alzaron su glorioso emblema; Y á su esfuerzo le debes esa silla; Que ocuñas hoy con fulgida diadema.; ISABEL! nunca olvides que los reyes; Son solo por el PUEBLO y por las LEYES.”

Otro titulado “Viva la Reina Constitucional” y por A de V. dice: “En tus manos coloca su bandera; De *patria* y *Libertad* el pueblo hispano; Guárdalo bien que á tu inocente mano; El español fió su ley primera; *Reyna Isabel*, tu solió fue basado; Para escudarle del villano encono; En la Constitución que hemos jurado; Cuida *Isabela*, porque en su abandono; Hay un abismo y si en tu reinado; Se hunde la *Libertad*, también el trono;

Otro titulado “A la Reina Constitucional” firmado por V. Dice: Pero no olvide, oh Reina, tu memoria; Que el pueblo que en solio te pusiera; Simbolizados mira en tu inocencia; TRONO, CONSTTUCIÓN, INDEPENDENCIA

¹⁶⁰⁰ Todas las exposiciones enviadas a la Reina seguían el cauce del Gobernador y las respuestas venían igualmente por su intermediación. Esas respuestas siempre iban encabezadas por un formulismo que decía “su majestad la Reina ha tenido a bien...” aunque sus decisiones no eran tan suyas como se deseaba sino que eran del Ministro de turno y obedecían al éxito o fracaso de las gestiones de los comisionados y representantes de la ciudad.

dejaba también a las maltrechas arcas municipales endeudadas durante varios años a causa de los dispendios¹⁶⁰¹.

7. LAS RELACIONES CON LA IGLESIA.

La instalación del liberalismo en Galicia causó según el profesor Barreiro Fernández, un profundo impacto en la ciudad de Santiago, desarticulando su estructura económica, política y sobre todo social, dando lugar a una profunda crisis de la que tardaría décadas en recuperarse. Santiago hasta la instalación del liberalismo, estaba dominada por el clero, estamento que movía en la ciudad un capital de varios millones de reales, de los cuales una parte bastante importante, se dedicaba a sostener a cientos de pobres, reparaciones varias, hospitales, cárceles y hospicios por toda Galicia¹⁶⁰². La eliminación del voto de Santiago en 1812, la supresión de los señoríos un año antes y sobre todo el decreto del 22 de enero de 1813 por el que nacionalizaban los bienes de la Iglesia, fueron sucesos fundamentales en el proceso de declive del poder eclesiástico en la ciudad¹⁶⁰³. A estos hechos se sumó la pérdida del diezmo entre 1837 y 1841, golpe definitivo a su poder, ya que suponía perder algo más de la mitad de la totalidad de sus ingresos y también la supresión de monasterios y conventos, que dejaban en la indigencia a muchos religiosos. La decadencia eclesiástica como apunta Barreiro Fernández abrió nuevas posibilidades a la sociedad civil:

*“O Concello, que durante séculos vivira coa súa libertade coartada pola sombra arcebispal, puido agora desprezar toda a súa enexía e capacidade mobilizadora. Burgueses e aristócratas asumen a responsabilidade de xestionar o Concello compostelán e comprende, porque para iso estaban capacitados, que a nova cultura liberal abriu o mercado do poder económico e políticos, no que hai que entrar con todas as armas, con sagacidade e picardía para atraer á cidade capitais, apoio e privilegios e para defender con uñas e dentes, os dereitos da cidade”*¹⁶⁰⁴.

El período que nos ocupa estuvo dominado por dos arzobispos: Fray Rafael Vélez, que desterrado durante el progresismo por sus actitudes carlistas, pudo regresar a

¹⁶⁰¹ Hemos visto como el Ayuntamiento de Santiago tuvo que concertar un préstamo de 250.000 r. para hacer frente a los gastos de la venida de la Reina a la ciudad en 1858.

¹⁶⁰² BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. “Da tutela eclesiástica aos inicios da andaina burguesa 1808-1875” PORTELA SILVA, E. *Historia da cidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 2003. Pp. 423-463.

¹⁶⁰³ El Arzobispo de la ciudad huyó de la misma para no someterse a los decretos de Cortes, lo que provocó el bloqueo de las rentas del arzobispado.

¹⁶⁰⁴ BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Da tutela eclesiástica*.....2003. Pp. 441.

Santiago en 1844 y permaneció en la ciudad hasta su muerte en 1850 y D. Miguel García Cuesta, menos conservador y más respetado por la burguesía e hidalguía de raíz católica, que gobernaban la ciudad y representaban su poder económico y social¹⁶⁰⁵.

Durante ambos arzobispados, el Ayuntamiento participó del fervor pietista de la Iglesia Católica, convocando rogativas, asistiendo a las publicaciones de la Santa Bula, pagando y asistiendo a misas solemnes celebradas para honrar a los santos de las parroquias más reseñados, etc. Además, los distintos consistorios, excepto durante el Bienio Progresista, trataron de conseguir recursos a la Iglesia y movieron los contactos políticos en la capital para que la Monarquía entregase 1.000 escudos anuales a la Mitra Compostelana como ofrenda al Apóstol¹⁶⁰⁶.

Las relaciones entre Ayuntamiento e Iglesia, dependieron del distinto talante de ambos prelados, pero también de la composición ideológica y personal de los miembros del gobierno municipal¹⁶⁰⁷, aunque en general, fueron de respeto y colaboración. Como ejemplo, podemos citar la comisión especial destinada a darle la bienvenida a Fray Rafael Vélez a la vuelta de su destierro en 1844¹⁶⁰⁸ o el acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre la devolución y reparación de los bienes del Palacio arzobispal

¹⁶⁰⁵ VÁZQUEZ VILANOVA, J.A. *Clero y sociedad en la Compostela del siglo XIX*, Betanzos, Cuadernos de Estudios Gallegos, XXXIII, 2004.

¹⁶⁰⁶ La realización de la ofrenda al Apóstol databa de los Reyes Católicos y aunque tuvo diversos avatares a lo largo del tiempo fue recuperada por iniciativa de Narciso Zepedano y Pablo Zamora en 1840. Ver Actas Consistoriales, sesiones de 7 de julio de 1840 y 25 de abril de 1844.

¹⁶⁰⁷ Un ejemplo de ello con constituye la petición de permiso de Carmen Sanjacobo Baliña, religiosa de las Benitas de Cornellá para fundar un convento en la población. El asunto es pasado a una comisión formada por Antonio García, Manuel Neira Domínguez e Hilario Rioja y dado el talante político de los tres no son capaces de ponerse de acuerdo y entregan dos informes distintos. El primer informe lo suscribía García y Neira y se muestra favorable a la instalación del convento cerca de San Payo con la misión de instruir niñas y obras de beneficencia. El segundo informe lo presenta Rioja y deniega el permiso porque existían ya 6 conventos de monjas regulares en la población que además no estaban completos de personal y además la orden que se pretendía formar ya existía en la ciudad como también los dedicados a la enseñanza de niñas. Rioja apunta que *“que si dicho establecimiento por lo tanto es innecesario, teniéndose en cuenta el lánguido desarrollo de la vida económica mercantil e industrial de la población y debe ser también calificado de inconveniente, porque a su juicio es preciso evitar el excesivo predominio de los elementos del orden religioso comparativamente con los del orden temporal, a fin de que armonizándolos convenientemente marche Santiago con paso rápido por la senda del progreso moral y material...”*

Rioja apunta que solo se debería conceder el permiso si la religiosa funda la orden de las Ursulinas, es decir las que se dedicaban a recoger a las prostitutas. Hubo una intensa lucha y se aprobó el informe de Rioja con su voto más el de Iglesias, Botana, Cotón, Villelga, Riva y Miranda. Frente a ellos estuvieron García, Bermudez, Máiz y el alcalde.

¹⁶⁰⁸ Esta comisión encabezada por el segundo teniente alcalde, Ramón Otero Porras y el síndico Gutierrez. AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 21 de junio de 1844. Fue desterrado por sus actitudes carlistas en 1836.

destruidos en 1836. Respecto a este tema, el Consistorio tomó en consideración la exigencia del Obispo, a pesar de que constituía un gasto que no estaba en condiciones de realizar, ni era responsabilidad suya¹⁶⁰⁹. Por el contrario, durante los funerales del Arzobispo Vélez, el alcalde Narciso Zepedano convocó al Ayuntamiento mediante sesión extraordinaria proponiendo a la Corporación la asistencia del Ayuntamiento en cuerpo a las exequias¹⁶¹⁰. Esta propuesta causó una profunda división en el Consistorio y una discusión durante horas, en la que el alcalde se quedó en minoría y no pudo obligar al Ayuntamiento a acudir como institución corporativa a los funerales¹⁶¹¹. La negativa de los regidores se basaba en que era necesario separar los asuntos religiosos de los civiles y que la asistencia de un Ayuntamiento a las exequias de un arzobispo era algo que no tenía precedentes, por lo que era imposible asistir sin permiso del Gobernador. El alcalde acabó por ceder, pero presionó en la siguiente sesión para que accediesen a la instalación de un retrato del Arzobispo fallecido en la sala de sesiones del pleno y la colocación de una lápida en la Casa de Beneficencia en honor a su labor por los pobres¹⁶¹².

Tras la muerte de Vélez, D. Miguel García Cuesta se mostró mucho más conciliador con el Ayuntamiento y las relaciones pasan a tener un tono de respeto mutuo como muestra la concesión del Arzobispo del convento de San Martín al Ayuntamiento para acuartelar las tropas en 1853¹⁶¹³, o que durante el Bienio Progresista, el Arzobispo permitiese la utilización del edificio para instalar las oficinas del batallón de Milicia Nacional¹⁶¹⁴. El Ayuntamiento correspondía a estos gestos diplomáticos con la asistencia a misas, publicación de bulas, apoyo económico a las fiestas de las parroquias, etc., inclusive durante el Bienio, cuando el Ayuntamiento acudió en pleno a una y procesión en honor de la Inmaculada Concepción.

¹⁶⁰⁹ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 15 de noviembre de 1844. Se arreglan el huerto, cochera y oficinas y se le devuelven las oficinas adyacentes al palacio arzobispal. El asunto se demora hasta bien entrado el año 1845 y cuando se reciben los planos de la obra hechos por el arquitecto de la ciudad, el arzobispo protesta porque se le quitaban 600 varas de su propiedad aunque el Ayuntamiento no responde a la provocación.

¹⁶¹⁰ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 6 de junio de 1850.

¹⁶¹¹ Le apoyaron Eleicegui, Tabares, Varela y San Juan.

¹⁶¹² Se aprueban ambas propuestas en la sesión del 6 de diciembre de 1850.

¹⁶¹³ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales, sesión del 16 de diciembre de 1853.

¹⁶¹⁴ El Gobierno municipal se las había solicitado a pesar de que habían sido tomadas por la Junta de Gobierno en su instalación en la ciudad en 1854. El Arzobispo le dice al Ayuntamiento que se entiendan con el Administrador Diocesano Luis de la Riva y que le paguen las mejoras que había hecho en el edificio pero le da su conformidad, quizás por que no tiene opción, para ocuparlo.

Las relaciones se agrian un poco con la publicación de la Ley de Nacionalización y Venta de Bienes del Clero del 1 de mayo de 1855, porque a pesar de las amenazas de excomunión, el Ayuntamiento y muchos grandes propietarios católicos participaron en la venta de los bienes eclesiásticos y el Consistorio aprovechó las circunstancias para ocupar espacios como el Seminario Conciliar y extender sus oficinas de Secretaría. A ello se une la obligación impuesta al clero de contribuir a las cargas ocasionadas por la Milicia Nacional, cuando el Concordato de 1851 les había eximido de pagar cualquier contribución¹⁶¹⁵.

Los enfrentamientos referidos no pasaron de pequeñas escaramuzas y el verdadero conflicto surgió a mediados de febrero de 1859 cuando el Obispo cerró las puertas de capilla de la Corticela y no permitió que la municipalidad entrase en la misma para asistir al acto de publicación de la Santa Bula. El Consistorio estuvo esperando un tiempo prudencial a las puertas de la catedral y ante la negativa del Obispo a abrirles la puerta, protestó ante el Gobernador, quien obligó a García Cuesta a presentarles sus excusas. Desde ese momento y hasta 1861, las relaciones entre ambas instituciones fueron casi nulas, hasta que el 9 de octubre de 1861 se recibió un oficio del Arzobispo informando de su designación como Cardenal por la Santa Sede. El Ayuntamiento no solo le felicitó, sino que ordenó la celebración de una serenata, una iluminación en las casas consistoriales y el envío de una comisión para felicitarle personalmente¹⁶¹⁶.

En 1863 y con otro equipo municipal, las relaciones volvieron a decaer y el 20 de febrero de 1863 el Arzobispo ofició al Ayuntamiento para expresarle su disgusto por no acudir a la publicación de la Bula de la Cruzada, como era costumbre y sobre todo por no haber querido recibir la invitación anual que se le envió¹⁶¹⁷. Finalmente y para evitar males mayores, ambas instituciones en un alarde de diplomacia y con parcas

¹⁶¹⁵ El conflicto irá a más cuando el Ayuntamiento y la Junta Pericial les comprendan en el repartimiento de derrama y no actúen en su favor ante el gobierno para que se les exima. El Arzobispo no tiene más remedio que entregar las cantidades que les obligaban las autoridades civiles pero deja entrever que no está de acuerdo con la medida.

¹⁶¹⁶ Normalizadas las relaciones, el Arzobispo volvió a comunicarse con la municipalidad de forma directa para comunicarle su visita a Roma y la designación del Chantre como sustituto, la celebración de rogativas públicas, la publicación de la Bula, etc.

¹⁶¹⁷ El Ayuntamiento contestó que no acudió a la ceremonia por no haber recibido la invitación y que todo obedeció a un malentendido porque pensaban que era el Cabildo el que tenía que invitarlos y al no ser así no recibieron la comunicación.

palabras, se disculparon mutuamente y acordaron establecer de cara al futuro un protocolo para todo lo relacionado con la publicación de la bula¹⁶¹⁸.

8. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

La ciudad de Santiago era una ciudad de contrastes donde al lado del conservadurismo que encarnaba la Iglesia y la mayor parte de las familias hidalgas, convivía una pujante burguesía liberal, más o menos moderada, que tenía como foros la Universidad, el Liceo de la Juventud, la Academia Literaria, la Sociedad Económica de Amigos del País, etc.

“No século XIX, e sobre todo a partir de 1840, esta cidade foi un centro cultural de primeira magnitude, e berce da maioría dos componentes da xeración de 1846, de orientación galerista. Os nomes e Antolín Faraldo, Neira de Mosquera, Romero Ortiz, Pío Rodríguez Terrazo (líder do progresismo compostelano), os irmáns Rúa Figueroa, Díaz de Robles, Rodríguez Seoane, Aurelio Aguirre, Paz Novoa, entre outros, protagonizaron unha época, marcada, dun lado, polo renacemento cultural que desembocará no Rexurdimento pleno de 1863 e, doutro, polas aspiracións de autonomismo político e rexeneracionismo (movimento provincialista)”¹⁶¹⁹.

La importancia de la universidad había decaído mucho desde 1842 con la desaparición de los estudios de cánones y la reforma de Pidal de 1845, que supuso la pérdida de las facultades de teología y filosofía, quedando únicamente medicina y leyes¹⁶²⁰. La siguiente reforma, la de Moyano en 1857, permitió la instalación de las facultades de farmacia, teología y unos cursos de filosofía y ciencias, permitiendo así el aumento del número de estudiantes en la ciudad y el desarrollo de su actividad económica¹⁶²¹.

¹⁶¹⁸ AHUS, Fondo Municipal, Actas Consistoriales 1863, sesión del 20 de febrero de 1863.

¹⁶¹⁹ MARCO LÓPEZ, A. PORTO UCHA, A. S. *A Escola Normal de Santiago de Compostela. De Escola Normal Superior a Escola Universitaria (1849-1996)*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2000. Pp. 24.

¹⁶²⁰ Barreiro Fernández insiste en que la Reforma de Pidal tuvo además otro problema, la creación de una Universidad Central donde recalaban los mejores profesores y alumnos porque era la que abría las puertas a la administración y a los doctorados. Este camino fue seguido por Pastor Díaz, Montero Ríos, Romero Ortiz, Álvarez Bugallal, Colmeiro Penido, etc. Ver BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Da tutela eclesiástica aos inicios da andaina burguesa...* 2003. Pp. 449.

¹⁶²¹ BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Historia da Universidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1998; BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. *Historia da Universidade de Santiago de Compostela, século XIX*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 2002.; DÍAZ Y DÍAZ M.C. *La Universidad de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 1980; VARELA GONZÁLEZ, I. *La Universidad*

Las relaciones entre el Ayuntamiento y la Universidad fueron siempre frías y de tipo económico. Desde la óptica universitaria, el Ayuntamiento era un órgano de gestión, dirigiéndose a éste únicamente para reclamar el mantenimiento de las escuelas que dependían de la Universidad Literaria o para pedir la exclusión de las listas cobratorias de edificios que pertenecían a la Universidad, como eran el caso del Colegio de San Jerónimo o del Colegio Fonseca. En general, el Ayuntamiento insistía en cargar a la Universidad con cuotas por utensilios ya que parte de sus almacenes eran arrendados a empresarios particulares para depósitos de granos, maderas, etc.¹⁶²². La Universidad consiguió a menudo eludir el pago de recargos e impuestos, atendiendo a su carencia de recursos, al uso social de sus instalaciones y sobre todo al obtener el apoyo de intendentes y gobernadores.

Las relaciones se hicieron más intensas y también más problemáticas, a raíz del Real Decreto del 30 de marzo de 1849, por el cual se reorganizaban las escuelas normales del país reduciendo al máximo las existentes¹⁶²³. El nuevo reglamento dictaba también la creación de escuelas normales superiores en las capitales de distritos universitarios, lo que supuso el nacimiento de la Escuela Normal Superior de la Universidad Literaria de Santiago de Compostela.

El Rector de la Universidad de Santiago y el Ayuntamiento recibieron la orden de establecimiento de la Escuela Normal Superior con excepticismo, aunque el primero tuvo una actitud mucho más cauta y obediente que el Consistorio. La institución municipal no rechazaba la idea, pero le preocupaba el tener que asumir la mayor parte de los gastos de instalación en el colegio de San Jerónimo, lugar que el Rector había elegido para la Escuela. En la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 1849, se leyó el oficio del Jefe Político comunicando que ante la mala situación económica de la Diputación Provincial, se había designado al Ayuntamiento para que corriese con los gastos de instalación y mantenimiento de la Escuela Normal y Práctica de la ciudad. A ello se unió la circular del 4 de diciembre de 1849, que mandaba que el Ayuntamiento

de Santiago, 1900-1936, reforma universitaria y conflicto estudiantil, Sada- A Coruña, Edicións do Castro, 1980.

¹⁶²² Ver repartimientos de 1845, 1846, 1847, 1848 y las alegaciones al mismo de la universidad.

¹⁶²³ La consecuencia en Galicia fue la desaparición de las de La Coruña y Pontevedra y el mantenimiento de las de Lugo y Orense. MARCO LÓPEZ, A.; PORTO UCHA, A.S. *A Escola Normal de Santiago.....* 2000. Pp. 11. ver también ÁVILA FERNÁNDEZ, A. *Las escuelas normales españolas durante el siglo XIX: disposiciones legislativas y libros de texto*, Sevilla, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1986.

sufragase los gastos de edificio, material y mantenimiento, debido a que la Escuela Práctica agregada a la Normal dependía directamente de su autoridad. Según los cálculos del Jefe Político y del Rector, el Ayuntamiento tendría que aportar 18.000 r. para acondicionar el edificio, pero el Ayuntamiento acordó negarse a pagar, alegando que su presupuesto estaba muy ajustado y sus ingresos no cubrían los gastos más nimios. En cambio, aceptó gustoso la prerrogativa de nombrar el maestro regente de la Escuela Práctica, así como a los demás docentes que sería necesario incorporar¹⁶²⁴.

Finalmente, la presión del Rector de la Universidad y del Jefe Político, contribuyeron a que el Ayuntamiento realizase los primeros estudios del coste de edificio y material, pero en la sesión del 23 de febrero de 1850 se puede leer que el Ayuntamiento debía negarse a pagar los gastos de acondicionamiento del edificio porque el Real Decreto había sido malinterpretado por el Gobernador y sólomente se debían costear los gastos de material.

Este acuerdo provocó la ira del Gobernador que ofició al Ayuntamiento el 13 de mayo de 1850 acusándolo de “*desacato*” porque a pesar de sus órdenes, no había consignado en el presupuesto municipal más que una pequeña cantidad para material y que debía sufragar también las obras de acondicionamiento del edificio. El Gobernador amenazó también con abrir expedientes personales y multarles con 50 ducados por cabeza, si se negaban a pagar las obras, truncando así los deseos del Ayuntamiento de que fuese una obra provincial¹⁶²⁵. El municipio acabó por aceptar las órdenes del Gobernador, pero dejó claro que parte de los gastos debía pagarlos la provincia, porque si bien se estaban ocupando de niños de primeras letras exclusivamente de la ciudad, en lo que atañía a la “segunda sección” dentro de la Escuela Normal, se escolarizaba a niños de otras zonas de la provincia y la Escuela Práctica iba a formar parte de la Normal Superior.

La finalidad de las escuelas prácticas no era solo escolarizar a los niños, sino también servir de laboratorio para los maestros que se estaban formando en la Escuela Normal Superior. Esto hacía que ambas escuelas estuviesen interconectadas y tuviesen

¹⁶²⁴ El personal de la Escuela Práctica era nombrado por el Ayuntamiento y pagado de sus fondos y eran Andrés Jacinto Suárez, maestro regente que cobraba 6.600 r. anuales y Francisco María de la Iglesia, maestro auxiliar que percibía 3.300 r. anuales.

¹⁶²⁵ Finalmente el Ayuntamiento acepta las rectificaciones mandadas y se aumenta la partida de instrucción pública de 15.000 r. a 24.593 r. Ver partidas de gastos del capítulo de gestión.

el mismo Director, aunque la Práctica contaba además con un Regente que pagaba el Ayuntamiento y ocupaba el mismo edificio y presupuesto¹⁶²⁶.

Una vez normalizada la situación de la Escuela Normal y Práctica, el Ayuntamiento fue pagando mensualmente las asignaciones de ambas a la Universidad, convirtiendo las relaciones en prácticamente nulas, hasta que en 1855 la institución municipal dejó de pagar los 4.000 r. que suponía la asignación y fueron reiterados los avisos por parte del Rector sobre la situación de los maestros y de la propia escuela por el incumplimiento de las autoridades municipales¹⁶²⁷.

Con el final del Bienio la situación se normalizó, la Escuela volvió a contar con una asignación presupuestaria anual y de nuevo las relaciones volvieron a ser inexistentes, a no ser por la petición de alguna cantidad extra para reparaciones varias.

¹⁶²⁶ La Circular de 4 de diciembre de 1849 estipulaba que toda Escuela Normal tuviese agregada una Escuela Práctica y que esta estuviese financiada por el Ayuntamiento sede.

¹⁶²⁷ Detrás de esta actuación subyacía también la desconfianza del Ayuntamiento sobre la realización de las obras a las que supuestamente iba el dinero y por ello obligaban a presentar un informe previo y otro final.

CONCLUSIONES

Al inicio de este trabajo planteamos unos objetivos de estudio que hemos desarrollado a lo largo de los seis capítulos que lo conforman. La institución municipal, los cargos político-administrativos y las personas que los desempeñaban, las elecciones y la legislación producida por las distintas instituciones, el funcionamiento real del Consistorio y sus relaciones con otras instituciones, fueron las líneas fundamentales de nuestra reflexión. Para su adecuado tratamiento contamos con la información proporcionada por la documentación existente y las aportaciones de la bibliografía especializada.

1- Cambios frente a pervivencias: el liberalismo perseguía una administración moderna, jerarquizada y centralizada, pero su institucionalización encontró frenos, que, aunque no obstaculizaron la consecución de cambios fundamentales, sí facilitaron la supervivencia de viejas prácticas que influyeron decisivamente en el proceso de instalación de los ayuntamientos en España. El resultado fue la instauración de un sistema nuevo, administrativo y de organización política, en el que se insertaban viejas figuras gubernativas como el corregidor, el alcalde, los regidores, el síndico o los alcaldes de barrio, que tienen una significación diferente. La recuperación de estas viejas figuras fue la fórmula adoptada para dotar de entidad gubernativa a los municipios y conseguir en los mismos una mayor eficacia administrativa a través de magistraturas con las que estaban ya familiarizados. Desde este punto de vista, el liberalismo no supuso una revolución institucional y administrativa, sino más bien una profunda reforma de las categorías responsables del gobierno para adaptarlas a las nuevas estructuras político-administrativas.

2- Ejes del municipio constitucional: la base sobre la que se consolidó el municipio fue la provincia, de acuerdo con la reforma llevada a cabo por Javier de Burgos en 1833, organización que ha perdurado sin apenas modificaciones hasta nuestros días. La provincia y su cabeza visible, el Jefe Político/Gobernador, fueron los instrumentos administrativos aceptados por progresistas y moderados para organizar y fiscalizar a los municipios, en un sistema jerárquico y profundamente centralizado, siendo controlados en todo momento por el Gobierno de la Nación.

En la organización del municipio destaca, en primer lugar, la aplicación del principio liberal de la división de poderes, al retirar la competencia judicial al alcalde, dotándole tan solo de funciones ejecutivas. El alcalde conservará pequeñas funciones judiciales hasta el Bienio Progresista, momento en el que se le retirarán definitivamente en favor de los jueces de paz.

En segundo lugar, la instauración de los ayuntamientos se realiza con la convicción de que éstos deben actuar como meros agentes administrativos, sin poder de decisión y como agentes del Gobierno de la Nación en los pueblos. En ello se percibe una victoria de las tesis centralistas más moderadas frente a las un poco más autonomistas de las que hacían gala los progresistas. Estas concepciones chocaron duramente con los planes de las élites municipales, que pretendían utilizar los ayuntamientos como siempre lo habían hecho: controlando sus recursos y utilizando los cargos públicos para eludir las cargas fiscales.

En tercer lugar, se aprecia un pequeño grado de representatividad en los cargos públicos municipales, auspiciado por un censo electoral restringido según criterios de renta y propiedad que suponían la garantía de derechos políticos. A ello se suma la negativa de muchos mayores contribuyentes a hacerse cargo de sus responsabilidades públicas, e incluso a ejercer el derecho al voto, como método de protesta ante la injerencia de los poderes estatales sobre los locales, el control fiscal cada vez mayor, los vaivenes políticos ocasionados por las continuas caídas de gobiernos y pronunciamientos, etc.

En cuarto lugar, se aprecia una generalización del proceso de municipalización semejante para todo el territorio español, con un mismo esquema jerarquizado y centralizado, que evitaba la comunicación directa entre distintas administraciones y ralentizaba en exceso el funcionamiento administrativo. Este proceso fue lento e irregular, hundiéndose sus raíces en la Edad Media, con una pausada transformación de los concejos abiertos en cerrados y con la consagración del corregidor, funcionario al servicio de la Corona que aseguraba la presencia del Gobierno en los pueblos. El corregidor fue recuperado por el liberalismo con distintas responsabilidades, pero con el objetivo indiscutible de hacer cumplir las órdenes gubernamentales en los pueblos, así

como informar de lo que ocurría en los mismos y controlar a los ayuntamientos y sus decisiones.

Por último, para acceder al gobierno de esos municipios era necesario poseer una riqueza considerable, o bien desempeñar una actividad económica con unos rendimientos elevados. En esto, progresistas y moderados diferirán en las cantidades de riqueza exigida, siendo en el primer caso mucho más baja que en el de los moderados, pero al fin y al cabo la propiedad y la riqueza fueron requisitos ineludibles para desempeñar el poder político. Así, salvo durante el Bienio Progresista, donde se abrieron los censos a las clases medias, el pago de impuestos y la preeminencia social constituyeron la garantía de acceso al poder político y al reparto de recursos municipales.

3-El Ayuntamiento: El Ayuntamiento era el órgano de gobierno de la administración municipal y tanto su organización como sus actuaciones estaban determinadas por la ley de 1845. Esta ley situaba a los ayuntamientos bajo el mando directo del Jefe Político/Gobernador Civil, otorgándole al mismo la presidencia virtual del Ayuntamiento, el nombramiento de alcaldes y tenientes de alcalde, las comunicaciones con órganos superiores y la inspección directa sobre sus acuerdos de gobierno y gestión de competencias.

Por su parte, el Ayuntamiento quedó configurado como un órgano administrativo que actuaba bajo supervisión directa del alcalde, figura externa al Ayuntamiento, nombrada por el Gobierno o su inmediato delegado, el Gobernador. El alcalde contaba con dos tipos de atribuciones: las delegadas por el Gobierno y que se referían fundamentalmente al mantenimiento del orden y la salud públicos; y las derivadas de su carácter electivo, que se centraban en la administración de los recursos de los pueblos y el fortalecimiento económico de los mismos.

Al lado de los alcaldes estaban los tenientes, encargados de sustituir al alcalde en casos de ausencia, vacante o enfermedad y con una serie de atribuciones delegadas por el alcalde, entre las que se encontraban la representación del municipio y la vigilancia de acuerdos del Ayuntamiento, así como otras propias de su pertenencia al Ayuntamiento, como eran la deliberación con el resto del Consistorio sobre los asuntos de su competencia y la votación de acuerdos.

Los regidores, por su parte, eran el alma del Ayuntamiento, pero sus decisiones se limitaban a las atribuciones conferidas por la ley de 1845 y a los asuntos especificados en el orden del día de las convocatorias. Los concejales eran elegidos por mayores contribuyentes, propietarios y profesionales cualificados, y por ello eran los representantes de éstos en las deliberaciones y votaciones del gobierno local.

Por último, encontramos un cargo importado directamente del Antiguo Régimen, el Sindico personero, que fue plenamente adaptado a las necesidades del Liberalismo para controlar a las clases populares y permitir que se sintiesen representadas. Su poder era más prestigioso que operativo, más de marketing que de poder real pero en los resultados de su trabajo influían también el carácter de quien lo desempeñase y sus objetivos para con los más desfavorecidos. Durante el Bienio Progresista, sin embargo, el cargo fue la auténtica estrella, eclipsando a los alcaldes y a los regidores y fiscalizando todos los asuntos locales en nombre del pueblo y al amparo de la ley progresista de febrero de 1823.

4-Los Gestores: el capítulo III nos ofrece el perfil de las personas que se instalaban en los ayuntamientos y que en su gestión representaban los intereses de los que contaban con derechos electorales en virtud de un sistema electoral censitario, basado en la riqueza y la propiedad. Cualquiera de los que figuraban en el censo de elegibles podía ser elegido para un cargo municipal, sin contar con un programa político preciso, ni estar afiliado a un partido en el sentido moderno de la palabra. Se requería, sin embargo, una actitud política considerada adecuada por el Gobierno de turno y una serie de relaciones de carácter sociopolítico con los mayores contribuyentes que le permitiesen salir elegido en las elecciones.

En general, la documentación conservada nos permite observar una escasa competencia electoral, un número muy elevado de renunciadas a los cargos una vez elegidos y una gran injerencia por parte de las autoridades superiores, con destituciones continuas de los que no eran aptos políticamente o que simplemente no acataban las órdenes del Gobernador. Todo ello contribuyó a minar la fe de los mayores contribuyentes en el sistema liberal, alejándolos de la participación electoral e incluso del Gobierno local.

El estudio profesional de los que ocuparon los cargos de gobierno municipal ofrece una imagen del gobierno local muy semejante a la hallada por otros investigadores para otros municipios. Así, encontramos que los propietarios representan en torno a un 24%, los comerciantes un 30% y las profesiones liberales, en torno a un 20% (abogados, un 17% y médicos, un 3%). Estas proporciones apenas varían con cada equipo de gobierno municipal, aunque con el Gobierno de Isturiz (1846) y con O'Donnell (1856), predominaron los propietarios sobre cualquier otro grupo. Se aprecia, sin embargo, una lenta sustitución de los rentistas y propietarios por los comerciantes, industriales y profesiones liberales; esto no implica un cambio radical de elites, sino que los que antes se veían como rentistas o propietarios tratan de combinar la posesión de la propiedad con el ejercicio de una determinada profesión que les defina más socialmente o que simplemente les otorgue mayores rendimientos.

Para la ocupación de las más importantes magistraturas locales (alcaldes y tenientes de alcalde) se prefiere a los propietarios y, solo de forma secundaria, a los abogados con propiedades. Los comerciantes, negociantes y fabricantes, se vieron encasillados en los puestos de simples regidores y síndicos, lo cual no equivalía a estar marginados, pero sí a tener menor contacto el Gobierno y sus instituciones. Las alcaldías y tenencias de alcaldía fueron concedidas a los principales propietarios a cambio de estabilidad política, el control de los listados de riqueza de cara al pago de las contribuciones de territorial, comercio e industria, y el pago puntual de la contribución de consumos.

En lo referente a la procedencia geográfica, hay que señalar que la mayor parte de los gestores eran oriundos de la ciudad y vivieron ininterrumpidamente en la misma. Entre los foráneos destacaban los riojanos venidos de la Sierra de Cameros, cuyas familias estaban presentes ya a mediados del siglo XVIII en la ciudad, y los procedentes de la provincia de Lugo, que habían acudido a Santiago para cursar estudios universitarios y que acabaron asentándose en la misma. La mayoría de estos gestores habitaba en el centro de la ciudad y, dependiendo de su profesión, elegían una calle u otra para instalar su residencia y negocio: así, los comerciantes se decantaban por las plazas del Pan o del Campo, el Preguntoiro o la Azabachería; los médicos, abogados y boticarios habitaban en el Villar o la Rúa Nova; los propietarios vivían en la Carrera del conde o el Horreo, más cerca del cinturón de la ciudad, donde tenían numerosas fincas;

y los hacendados solían habitar en palacios en pleno centro de la ciudad, en los que formaban tertulias y recibían visitas, tratando de mantener su nivel social a pesar de que su economía estaba en proceso de recesión.

La familia de los gestores era extensa y pudiente; conviviendo los esposos con numerosos hijos y parientes, que contribuían a la riqueza familiar a través de su trabajo en los negocios familiares, pero también desde los puestos políticos ofertados en la administración provincial y municipal, los consejos de empresa, puestos burocráticos, etc. Un 90% de estas familias tenía al menos con un criado a su servicio, la mayor parte, dos, siendo en su mayoría de sexo femenino. Además, muchos de los regidores contaban con “*dependientes*” que figuraban en los padrones como miembros de la familia y prestaban servicios en los talleres y tiendas donde aprendían el oficio familiar.

El estudio biográfico de los gestores nos permite establecer una imagen de renovación en la política local y una dedicación personal de menos de 10 años. Ello no implicaba una renovación de elites, pues las familias seguían controlando la política local, sino que cambiaban los actores políticos que ocupaban el poder. Paralelamente, se detecta una tendencia a la profesionalización en algunos personajes como el caso de Zepedano o Zamora, pero esta tendencia afectaba más a los profesionales liberales, que veían así favorecidos sus negocios y extendidas sus relaciones a través de su participación en la política.

En lo referente a la actividad económica, encontramos que la casi totalidad eran propietarios al menos del inmueble donde residían y la gran mayoría poseía además rentas o propiedades. Sin embargo, resulta muy difícil establecer claramente su nivel de riqueza debido a las imprecisiones de las fuentes, causadas por la metodología de elaboración de las mismas. Se aprecia una simbiosis entre actividad profesional y propiedad, consecuencia de la inversión en tierras que realizan los representantes de los sectores económicos más dinámicos. La riqueza familiar, en general, no fue encauzada hacia las mejoras técnicas, ni a la inversión rentable, sino hacia la compra de tierras e inmuebles que proporcionaban prestigio social pero unas rentas cada vez más mermadas.

Los gestores locales se distinguían también por la diversificación de negocio, ya que, a la vez que se identificaban con una determinada profesión a la que dedicaban la

mayor parte de su tiempo, actuaban también como prestamistas, desempeñaban puestos burocráticos en otras administraciones, ejercían como asesores en los consejos de empresa de alguna entidad bancaria o comercial, actuaban como administradores de instituciones religiosas o benéficas, etc. Así, la inserción y la influencia de los gestores municipales en la sociedad y su economía era tan fuerte que el cargo público era tan solo una ramificación de ese poder y consecuencia del mismo.

Al lado de estas actividades, los gestores locales utilizaban su influencia sobre el Consistorio para actuar como prestamistas del municipio en la ejecución de obras públicas y de infraestructura que eran vitales para el desarrollo de sus propios negocios. Además, también era frecuente su injerencia en la gestión indirecta de los arriendos de obras públicas y recaudaciones de impuestos, a través del otorgamiento de fianzas a los negociantes que se presentaban a las subastas y se comprometían en la ejecución del negocio.

5- Las elecciones: El análisis de los censos electorales refleja que solamente entre un 11% y un 14%, de los vecinos contaba con derecho a voto y que tan solo un 6% de éstos, podía ser elegido. Estos electores eran en su mayoría, pequeños y medianos contribuyentes, ya que menos del 25% pagaba cantidades superiores a 2000 r..

Un estudio más profundo del listado permite apreciar una serie de cambios que afectaron a la composición socio-profesional de los integrantes del Ayuntamiento, pero en menor grado a las familias de los que detentaban esos cargos. De acuerdo con esto, los Condes de San Román y de Gimonde, que encabezaban los listados de los años cuarenta, fueron sustituidos en los primeros puestos por comerciantes como Luis de la Riva, José Ignacio Eleicegui o el industrial Francisco Santaló a finales de los años cincuenta, a causa de las mutaciones socio-económicas experimentadas en esos años y también de la menor rentabilidad de los patrimonios rentistas, lo cual provocaría la venta de los mismos por la nobleza. Estos cambios no provocaron una revolución en el poder político, ni el trasvase de poder entre familias, ya que se habían producido una serie de alianzas matrimoniales que emparentaban a viejos y nuevos empresarios, y a éstos con propietarios y rentistas.

En segundo lugar, los papeles del alcalde y del Ayuntamiento se revelaron como instrumentos fundamentales de la praxis electoral, debido a sus competencias para fijar

los distritos electorales, elaborar los censos, constituir las mesas, resolver las quejas etc. Sin embargo, a pesar de la capacidad de influencia del alcalde, los ayuntamientos encontraron verdaderos problemas para desarrollar las elecciones con normalidad, ya que los contribuyentes se negaron repetidas veces a presentar sus listados de riqueza para formar las listas electorales, o también a acudir a los colegios electorales para votar. De este modo, y sobre todo durante la Década Moderada, fue necesario recurrir a las amenazas, los sobornos y la utilización de influencias particulares para convencer a los electores de la necesidad de respaldar a un sistema liberal inestable y que aún no se perfilaba como beneficioso. Esta falta de participación política hay que ponerla en relación con el recorte de la capacidad de actuación de los mayores contribuyentes en los negocios municipales, a causa de la implantación de la ley de 1845, pero también con la falta de confianza en un régimen político que cambiaba continuamente sus reglas y sus actores políticos, dejando de ejecutar políticas públicas favorables a sus intereses. Estos comportamientos afectaban fundamentalmente a los mayores contribuyentes, pero también, aunque en menor medida, a las clases medias en las que se integraban burócratas, profesionales y hombres de Iglesia, a los que se les había permitido votar en aras de un mayor consenso social para el nuevo régimen y sus reformas.

Las elecciones, controladas por el Gobierno a través del alcalde y el Jefe Político, dejaban al descubierto una tensión continua entre el Gobierno central y las elites locales por el control de la gestión municipal, pero también la necesidad que tenía el Gobierno de que esas elites participasen en el nuevo sistema político, otorgándole legitimidad y continuidad histórica. En este contexto, la ley de 1845 constituía un marco legislativo óptimo para controlar la elección de los ayuntamientos, porque, por un lado, permitía colocar al frente de los mismos a personas de confianza que contasen con capacidad de negociación frente a los intereses de los distintos grupos caciquiles locales, y por otro lado, consentía inclusiones de última hora en las listas electorales, encaminadas a mantener la estabilidad política local y la negociación entre las distintas facciones caciquiles locales.

El control de las elecciones no garantizaba la inexistencia de problemas, ya que los líderes locales recurrían frecuentemente al abandono de los cargos públicos, como fórmula de presión al Gobierno para que se cumpliesen las expectativas depositadas en el mismo y se generasen políticas públicas enfocadas a la realización de sus intereses.

Este tipo de actuaciones fueron frecuentes durante el Bienio y también durante los primeros gobiernos de la Unión Liberal, complementándose con la petición de exclusión de las listas electorales, la renuncia a formar parte de las comisiones electorales y la no asistencia a los comicios. Estas estrategias obligaron a la política estatal a adoptar nuevas fórmulas de negociación con las elites locales, al contar éstas con suficiente poder para ser elegidas al margen de los designios del Gobierno y al necesitarlas para que los ayuntamientos funcionasen con normalidad, garantizando el cobro de impuestos y el orden público.

Respecto a la exigua participación electoral, hemos de destacar que más del 80% de los ocupantes de los cargos municipales, no acudió a votar en ninguna ocasión. También hay que señalar que la participación era mayor entre los contribuyentes simples (47%) que entre los mayores contribuyentes (35%) y los doctores (10%). Esto hay que ponerlo en relación con la capacidad de los mayores contribuyentes para controlar la política municipal sin participar directamente en ella y sin ostentar banderas políticas que fuesen contrarias a sus intereses, pudiendo mantener su preeminencia social al margen de quien gobernase en Madrid.

6- El Funcionamiento interno: en el funcionamiento municipal hay que distinguir la actividad administrativa de la institución, del funcionamiento político de la misma. En lo referente al personal, podemos afirmar que, en su mayor parte, era nombrado por la Corporación, sobre todo los puestos de mayor cualificación técnica, siendo únicamente de nombramiento directo del alcalde el personal de policía urbana y seguridad. Se percibe también una gran movilidad entre los puestos más bajos, siendo nombrados y destituidos con cada cambio de gobierno, no extensiva a los empleos más altos, a causa de su difícil reemplazo por su cualificación técnica y a los numerosos vínculos personales y familiares que tejieron a lo largo de su trayectoria profesional.

En general, se percibe una tendencia entre el personal municipal a compatibilizar el puesto público con el puesto privado, actividad que en principio estaba prohibida por las autoridades municipales y estatales. Este comportamiento era permitido debido a la inserción de estos profesionales en redes caciquiles a las que también pertenecían los miembros del Consistorio y del mismo Gobierno y a las que servían fielmente desde su puesto público para obtener beneficios particulares. Los puestos públicos ofrecían

beneficios económicamente tangibles a quienes los detentaban, pero también un trato de favor a los miembros de la facción caciquil en sus relaciones con la administración municipal.

El Ayuntamiento funcionaba mediante comisiones permanentes, nombradas a principios de cada período de gobierno, e integradas por representantes de todos los grupos socioeconómicos de la ciudad, en función de su capacidad para la obtención de representación y su influencia socioeconómica, pero también del interés que tuviesen en ocuparla. En este sentido, había comisiones con muchos representantes y mucha actividad, como la comisión de alojamientos y bagajes o la de contribuciones, y otras con apenas dos miembros y que no se renovaban si no era estrictamente necesario (beneficencia e instrucción pública). Las comisiones eran las que decidían las actuaciones administrativas básicas y elaboraban los informes sobre los asuntos que correspondía decidir a todo el Ayuntamiento. Es necesario tener claro que los regidores no eran funcionarios y que sus actuaciones estaban condicionadas por su pertenencia a determinados grupos socioeconómicos, lo que ocasionaba numerosas protestas.

Además de las comisiones, los regidores expresaban su opinión y los intereses de su grupo en las mociones. Estas propuestas dieron lugar a las principales obras públicas realizadas en la ciudad, así como al ejercicio de determinadas políticas públicas de tutela de la beneficencia y el control de pobres. Sin embargo, donde se aprecia más claramente su intervención es en la configuración y ejecución presupuestaria, tanto en lo referente a la propuesta de arbitrios y recargos sobre determinados productos, como sobre preferencias en las políticas de gasto.

El estudio de los presupuestos permite apreciar diferencias en las políticas de ingresos. Así, durante la Década Moderada y los gobiernos de la Unión Liberal, existió una clara preferencia por el establecimiento de impuestos indirectos, tanto sobre los arbitrios municipales como sobre los consumos estatales; a la vez se oscureció la propiedad y se permitieron grandes exenciones sobre productos relacionados con la Iglesia (velas de sebo y aceites) y con los combustibles (madera, carbón y queroseno). Los gobiernos del Bienio Progresista prefirieron, en cambio, prescindir de los arbitrios municipales, y establecieron grandes recargos sobre las contribuciones de territorial y

de industria y comercio, pero también sobre los consumos estatales, a los que llegaron a recargar hasta el límite del 50% sobre los artículos de primera necesidad.

En lo referente a los gastos, la contabilidad financiera municipal refleja que el grueso del gasto lo constituía la maquinaria técnico-administrativa del Ayuntamiento (con unos 50.000 r.) y las partidas de policía urbana y policía de seguridad (75.000 r.). Al margen de estos gastos fijos, la mayor parte de las inversiones se hacían en obras públicas, utilizando todo tipo de argucias que ocultasen el nivel de gasto que suponían. En general, todos los presupuestos fueron maquillados para pasar el filtro del Gobernador, a la vez que se presionaba a los contactos políticos para que los presupuestos fueran aprobados por el Gobierno a pesar de los grandes gastos que contemplaban.

En la gestión del capítulo de inversiones, los regidores actuaban, por un lado, como gestores de recursos e infraestructuras de los pueblos, pero, por otro, como representantes de los intereses de las grandes empresas que trataban de hacerse con los beneficios derivados de la ejecución de obras. En este juego participaban también las compañías extranjeras, que aportaban capital para inversión e infraestructura a través de representantes en el país y en los municipios, y presionaban para hacerse con los contratos. En el Ayuntamiento de Santiago, la inversión extranjera se limitó a la infraestructura ferroviaria, ejecutándose todos los demás proyectos a través de una tercera vía, consistente en la realización de las obras por fases, con capital de los mayores contribuyentes, a los que se les pagaba con los presupuestos de los años siguientes. En resumen, los gastos fijos de personal y de policía urbana y seguridad, así como las inversiones en obras públicas, abarcaban la casi totalidad del presupuesto, quedando la instrucción pública y la beneficencia al arbitrio de la coyuntura socioeconómica y de los ingresos anuales.

La gestión de los impuestos era el principal cometido del Ayuntamiento, ya que de ellos dependía no solo la ejecución del presupuesto municipal sino también la recaudación anual destinada al Estado. El Estado necesitaba a los ayuntamientos y a los gestores locales para poder sobrevivir y por ello se veía obligado a negociar la aplicación de las leyes, de modo que una cosa era el férreo control político que imponía la ley de 1845 y otra muy distinta su aplicación práctica. Así, se hacía necesario permitir

cierta autonomía en la ejecución del gasto público que decidían los representantes locales y los mayores contribuyentes, así como también en los productos que éstos decidían recargar. De este modo el Ayuntamiento de Santiago recargó con múltiples impuestos indirectos los productos de primera necesidad como azúcar, carne o pan, a la vez que concedía exenciones a la cera, los carruajes, el queroseno, la madera, etc., favoreciendo a los industriales y comerciantes locales en detrimento de los más pobres. En estas negociaciones el gran chollo fue el impuesto sobre los consumos, ya que el Estado se encabezaba, al igual que lo había venido haciendo en la etapa moderna, por una cantidad fija que cobraba puntualmente de los pueblos y éstos elegían el modo de pagarla, es decir, los productos que serían gravados con los recargos.

La política municipal hacia el comercio y la industria del municipio fue extremadamente proteccionista y centralizadora, obligando a comerciar bajo la atenta fiscalización municipal, que pretendía asegurar en primer lugar los ingresos municipales derivados del tráfico comercial, pero también el cumplimiento de la legislación que preservaba el consumo. El objetivo era la supervivencia de los negocios ya abiertos, frente a la injerencia de otros nuevos o más rentables que tratasen de introducir personas ajenas al pueblo.

La connivencia más escandalosa entre mayores contribuyentes y Ayuntamiento la protagonizaron los arrendamientos de servicios y recaudaciones de impuestos. El Consistorio consintió comportamientos poco legales, como el entendimiento entre los arrendatarios para no asistir a las subastas hasta el tercer y último día de celebración para obtener rebajas en los cupos, el turnismo a la hora de conseguir un negocio, la negociación del precio del arriendo sin ir a subasta, la utilización de intermediarios que acudían a las subastas para rematar los arriendos y luego cedían la titularidad del negocio a los que habían actuado de fiadores, etc. Estos arrendatarios eran generalmente comerciantes e industriales de la ciudad, pero también hubo algunos foráneos que presentaron fincas de propietarios de Santiago en concepto de fianza y gestionaron el negocio conjuntamente repartiendo los beneficios.

Por último y resumiendo lo dicho anteriormente, la dinámica que determinó el comportamiento municipal entre 1845 y 1868, fue una lucha constante entre el Estado y las elites locales, aglutinadas en facciones socioeconómicas, por imponer sus criterios y

sus intereses en la gestión de municipal y la ejecución de las políticas públicas. Esta lucha se producía en un contexto centro-periferia que tenía como marco la Ley de Organización y Atribuciones de los ayuntamientos del 8 de enero de 1845, que otorgaba al Estado el control férreo de los ayuntamientos, pero también de la negociación caciquil llevada a cabo por los representantes del municipio y de los mayores contribuyentes en Madrid, que obligaban al mismo Estado a efectuar compensaciones en pos del correcto funcionamiento del gobierno local. Estos negociadores conseguían favores para el Ayuntamiento que superaban la mayor parte de las veces los corsés de las leyes. Sin embargo, sus actuaciones dependían de los acuerdos a los que llegasen primero las elites socioeconómicas del municipio para presionar al Gobierno central como un solo grupo, el de mayores contribuyentes.

CONCLUSIONES EN INGLÉS

We began this essay presenting a number of study goals which we have been developing through our six chapters. The municipal institution, the political and administrative public offices and the people in charge of them, the elections and the legislation generated by the different institutions, the real running of the Consistory and two-year-period relationships with other institutions; all together they were the main lines of our reflection. In order to make them clearer and give them the most correct treatment we count on the existent documentation and on the contribution of the specialized bibliography.

1.Change vs survival. Liberalism pursued a modern, hierarchical and centralized administration, but its process to become an institution found many brakes, which even though they didn't imply an obstacle to the fundamental changes did make easy the survival of ancient practices with a decisive influence in the installation of city councils in Spain. The result was the establishment of a new system, in terms of administration and political organization, in which old figures as the judge, the mayor, the alderman or the trustee (all with a different meaning) were inserted. This formula of recovering those old figures was taken in order to add government entity to the municipalities and to reinforce their administrative efficiency through the magistracies they were already familiarized with. From this point of view, liberalism did not imply an institutional and administrative revolution, but, on the contrary, a deep change in the categories responsible of the government so that they could be adapted to the new political and administrative structures.

2.Axis of the constitutional municipality. The base in which the municipality grew was the province, according to the reform promoted by Javier de Burgos in 1833, an organization which has remained almost without changes until today. The province and its visible head, the Political Chief /Governor, were the administrative instruments, accepted by progressives and moderates, to organize and supervise the municipalities, in a hierarchical and deeply centralized system, being all of them controlled in every moment by the national government.

In the organization of the municipality stands, in the first place, the application of liberal principle of separation of powers, to withdraw jurisdiction to the mayor, giving it only executive functions. The mayor will preserve small judicial functions up to the Progressive two-year-period, moment in which they will withdraw him definitively, in favor of the judges of peace.

Secondly, the restoration, of the town halls is made with one conviction: town halls must act as mere administrative agents, without power of decision and as agents of the government of the nation. Here we perceive a victory of the most moderated centralist theses, opposite to the ones displayed by the progressives, which were built around autonomy. These conceptions hit hardly with the plans of the municipal elites, which were trying to use the town halls as they had always done: controlling their resources and using the public charges to elude the tax burdens.

Thirdly, we can appreciate a small degree of representation in the municipal charges, supported by an electoral census, restricted according to criteria of revenue and property that supposed the guarantee of constitutional laws. We must add the denial of may major contributors and the enclosure of their public responsibilities to exercising the right to vote, as a method of protest to the interference of the state power on the places, the fiscal control each time higher, to political sways caused by the continuous falls of governments and pronouncements, etc.

In fourth place, it appreciates a generalization of the process of municipality similarly for the whole Spanish territory, having it organized into a hierarchy and centralized scheme, which was avoiding the direct communication between different administrations and was slowing down in excess the administrative functioning. This process was slow and irregular, sinking its roots in the Middle Ages, with a slow transformation of the councils opened in enclosures and with the consecration of the Sheriff, civil servant to the service of the Crown that was assuring the presence of the Government in towns. The Sheriff was recovered by liberalism by different responsibilities, but by the indisputable aim to make fulfil the governmental orders in towns, as well as report of what happened in the same ones and to control to the Town halls and its decisions.

Finally, to accede to the government of these municipalities it was necessary to possess a considerable wealth, or to recover an economic activity with a few high performances. In this, progressive and moderate will differ in the quantities of demanded wealth but, in the end, property and wealth were unavoidable requirements to recover the political power. This way, except during the Progressive two-year-period, where the censures were opened for the middle classes, the payment of taxes and the social pre-eminence they constituted the guarantee of access to the political power and to the distribution of municipal resources.

3. The Town hall. The Town hall was the organ of government of the municipal and administration both its organization and actions were determined by the Law of town halls of 1845. This law was placing to the town halls under the direct control of Political Chief/Civil Governor, granting the virtual presidency of the town hall to the same one, the appointment of mayors and lieutenants of mayor, the communications with top organs and the direct inspection on the agreements of government and management of competitions.

Meanwhile, the Town hall remained formed as an administrative organ that was acting under direct supervision of the mayor, external figure to the town hall, named by the government and its immediate delegate, the governor. The mayor was possessing two types of attributions: the delegates for the government and that were saying fundamentally to the public maintenance of the order and the health, and the derivatives of its elective character, that they were centring on the administration of the resources of towns and the economic strengthening of the same ones.

Next to the mayors we find the lieutenants, entrusted of replacing the mayor in cases of absence, vacancy or disease, and with a series of attributions delegated by the mayor, between which they were finding the representation of the municipality and the vigilance of agreements of the town hall, as well as own others from belonging to the hall, since they were the deliberation with the rest of the Council on the matters of its competition and the voting agreement.

The Aldermen were the soul of the town hall, but their decisions were limiting themselves to the attributions awarded by the Law of town halls of 1845 and the matters specified in the agenda of the summons. The Councilmen were chosen by major

contributors, owners and qualified professionals, and for it they were the representatives of these in the deliberations and elections of the local government.

Finally, we find a post imported directly from the Former Regime, the Syndic, that was fully adapted to the needs of the liberalism to control to the popular classes and to allow that they should feel represented. His power was more prestigious than operative, more of marketing than real, but the results of this work were influencing also the character of the one who was recovering it and his aims for with the most disadvantaged. During the Progressive two-year-period, nevertheless, the post was the major certification, eclipsing the mayors and the aldermen and controlling all the local matters in name of the people and under the protection of the progressive law of February, 1823.

4. The Managers. The chapter III offers us the profile of the persons who were establishing themselves in the town halls and who in his management were representing the interest of those who were possessing electoral rights by virtue of a censorious electoral system based on wealth and property. Any of that was figured by them in the census of eligible it could be chosen for a municipal post, without possessing a political precise program, not even being does not even affiliate to a party, in the modern sense of the word. There was needed, nevertheless, a political considered attitude adapted for the government of shift and a series of relations of socio-political character by the major contributors who were allowing him to work out chosen in the choices.

In general, the preserved documentation allows us to observe a scanty electoral competition, a number very raised of resignations up to the charges once chosen and a great interference on the part of the top authorities, with constant dismissals of those who were not suitable politically or that simply were not respecting the orders of the governor; all this drove to mine the faith of the major contributors in the liberal system, removing them from the electoral participation and even from the local government.

The professional study of those who occupied the charges of municipal government offers an image of the local government very similar to the one found by other investigators for other municipalities. This way, we consider that the owners represent around 24%, the merchants 30% and the liberal professions, around 20% (attorneys, 17% and doctors, 3%). These proportions scarcely change with every

equipment of municipal government, though with the government of Isturiz in 1846 and in 1856 with O'Donell the owners prevailed on any other group. It appreciates, nevertheless, a slow substitution of the financiers and owners for the merchants, manufacturers and liberal professionals; this does not imply a radical change of elites, but those who before were seen as financiers or owners try to combine the possession of the property with the exercise of a certain profession that in they defines more socially or that simply grants major performances to them.

For the occupation of the most important local magistracies (mayoralty and lieutenants) the owners are preferred and, only of secondary form, to the attorneys with properties. The merchants, businessmen and manufacturers met classified in the positions of aldermen and syndics, which was not equivalent to be isolated, but yes to having minor contact with the government and his institutions. The mayoralties and possessions of mayoralty were granted to the principal owners in exchange for political stability, the control of the lists of wealth with a view to the payment of the contributions of territorial, trade and industry, and the punctual payment of the contribution of consumptions.

In what concerns the geographical origin, it is necessary to indicate that most of the managers was native to the city and they lived uninterrupted in the same one. Between the foreing ones were standing out the inhabitants of La Rioja who came from Sierra de Cameros and whose families were present already in the middle of the 18th century in the city, and the proceeding ones from the province of Lugo, who had come to Santiago to deal university studies and who finished settling itself in the same one. The majority of these managers was living in the down town and, depending on this profession, they were choosing a street or other one to establish his residence or business: this way, the merchants were praised by the squares of the Bread or the Field, the Preguntoiro or The Azabachería; the doctors, attorneys and apothecaries were living in the Village or the Rua Nova; the owners were living in the Carrera del Conde or the Barn, more near the belt of the city, where they had numerous estates; and the landowners were in the habit of living in palaces in full down town, in which they were forming gatherings and were receiving visits, trying to support his social level, in spite of the fact that his economy was in process of recession.

The family of the managers was extensive and wealthy, coexisting the spouses with numerous children and relatives, who were contributing to the familiar wealth with his work in the familiar business, but also from the political positions offered in the provincial and municipal administration, the advices of company, bureaucratic positions, etc. 90% of these families was possessing at least a servant to his service, most, two, being in the main of feminine sex. In addition, many of the Aldermen were relying on “salesmen” that they were appearing in the polls as members of the family and that they were giving services in the workshops and shops where they were learning the familiar trade.

The biographical study of the managers allows us to stablish an image of renovation in the local politics and a personal dedication of 10 years. It was not implying a renovation of elites, since the families continued controlling the local politics, but there were changing the political actors who were occupying the power. Parallel a trend is detected to the professionalism in some liberal prominent figures, who saw this way his business made his relations easier across his participation in the politics.

The local managers were differing also for the diversification of business, since, simultaneously that were recovering his profession, they were acting as lenders, were recovering bureaucratic positions in other administrations, were acting as administrators of religious or charitable institutions, etc. This way, the insertion and the influence of the municipal managers in the company and his economy were so strong that the public post was only a ramification of this power and consequence of the same one.

Next to these activities, the local managers were using his influence on the Council to act as lenders of the municipality in the execution of public works and of infrastructure that were vital for the development of his own business. In addition, also his interference was frequent in the indirect management of the rentals of public works and collection of taxes, across the grant of bails to the businessmen who were appearing to the auctions and were compromising themselves in the execution of the business.

5. The elections. The analysis of the electoral censuses reflects that only between 11% and 14% of the neighbours was possessing right to vote and that only 6% of these

could be chosen. These electos were in the main small and medium contributors, since less than 25% was paying quantities superior to 2000 r.

A deeper study of the list allows to estimate a series of changes that there concerned the composition partner –professional of the members of the Town hall, but in minor degree to the families of those who were holding these charges. In agreement with this, the Counts of San Roman and of Gimonde, Who were heading the list of the forties, were replaced in the first positions by merchants as Luis de la Riva, Jose Ignacio Eleicegui or the manufacturer Francisco Santaló at the end of the fifties, because of the socio-economic mutations experienced in these years and also of the minor profitability of the heritages financiers, which would provoke later the sale of the sameones for the nobility. These changes provoked a revolution neither in the political power, nor the transfer of power between families, since there had taken place a series of matrimonial alliances that were relating old men and new businessmen and to these with owners and financiers.

Secondly, the paper of the mayor and of the town hall they were revealed as fundamental instruments in the electoral practice, due to his competitions to fix the constituencies, to elaborate the censuses, to constitute the tablets, to solve the complaints, etc. Nevertheless, in spite of the capacity of influence of the mayor, the town halls found real problems to develop the choices with normality, since the contributors refused to present repeatedly his list of wealth to form the electoral list, or also to coming to the electoral colleges to vote. The choices controlled by the government across the mayor and the political chief, were leaving to the overdraft a constant tension between the central government and the local elites for the control of the municipal management, but also the need that had the government of which these elites were taking part in the new political system, granting legitimacy and historical continuity to him. In this context, the Law of town halls of 1845 was constituting a legislative ideal frame to control the choice of the town halls, because, on the one hand, it was allowing to place at the head of the same ones right-hand people who were possessing capacity of negotiation opposite to the interests of the different caciquiles local groups, and, on the other hand, he was consenting last-minute incorporations in the electoral lists, directed to supporting the political local stability and the negotiation between the different caciquiles local features.

The control of the choices was no guaranteeing the non existence of problems, since the local leaders were resorting frequently to the abandon of the public charges, as formula of pressure to the Government in order that the expectations deposited in the same one were fulfilled and there were generated public policies focused on the accomplishment of its interests. This type of actions were frequent during the two-year-period and also during the first governments of the Liberal Union, complementing itself with the request of exclusion of the electoral lists, the resignation when assistance forming a part of the electoral commissions and not to the assemblies. These strategies forced to the state politics to adopt new formulae of negotiation with the local elites, on having counted these with sufficient power to be chosen to the margin of the plans of the government and on having needed them in order that the town halls were working with normally, guaranteeing the collection of taxes and the public order.

With regard to the exiguous electoral participation, we have to emphasize that more than 80% of the occupants of the municipal charges did not come to vote in any occasion. Also it is necessary to indicate that the participation was major between the simple contributors (47%) than between the major contributors (35%) and the doctors (10%). This it is necessary to be put in relation with the capacity of the major contributors to control the municipal politics without taking part directly in them and without showing political flags in moments that they are not interested in it, being able to support their social pre-eminence to the margin of the one who was governing in Madrid.

6. The internal functioning. In the municipal functioning it is necessary to distinguish the administrative activity of the institution from the political functioning of the same one. In what concerns the personnel, we can affirm that, in its most, it was named by the Corporation, especially the positions of major technical qualification, being only of direct appointment for the mayor the personnel of urban police and safety. A great mobility is perceived equally between the lowest positions, being named and destroyed by every change of government, not extensive to the highest employments, because of their difficult replacement, because of their technical qualifications and of the numerous personal and familiar links that they wove along his professional path.

In general, a trend is perceived between the municipal personnel to make compatible the public position with the private position, activity that at first was prohibited by the municipal and state authorities. This behaviour was allowed due to the insertion of these professionals in caciquiles networks and to those who were serving faithfully from his public position to obtain particular benefits, concerning this issue not only to the members of the Council but also to the Government. The public positions were offering economically tangible benefits to whom were holding them, but also a treatment of favour to the members of the caciquil faction in their relations with the municipal administration.

The town hall partner was working by means of permanent commissions named at the beginning of every period of government and integrated by representatives of all the economic groups of the city, depending on its capacity to obtain representation and economic influence, but also depending on the interest that they had to achieve it. In this respect, there were commissions with many representatives and many activity, as the commission of housings and baggages, and others with scarcely two members and that were not renewed if it was not strictly necessary (welfare and public instruction). The commissions were those that were deciding the administrative basic actions and were elaborating the reports on the matters that it was corresponding to decide to the whole town hall. It is necessary to have clear that the aldermen were not civil servants and that his actions were determined by their belonging to certain economic groups or partners, which was causing numerous protests

Besides the commissions, the aldermen were expressing his opinion and the interests of his group in the motions. These offers gave place to the principal public works made in the city, as well as to the exercise of certain policies of guardianship of the welfare and the control of poor. Nevertheless, where it appreciates clearer its intervention it is in the configuration and budgetary execution, so much in what concerns the offer of arbitraments and surcharges on certain products, since on preferences in the policies of expense.

The study of the budgets allows to stimate differences in the policies of income. This way, during the Moderate Decade and the governments of the Liberal Union, there existed a clear preference to the establishment of indirect taxes, both on the municipal

arbitraments and on the state consumptions; simultaneously, property issues got dark and big exemptions were allowed on products related to the Church (candles of tallow and oils) and to the fuels (wood, coal and kerosene). The governments of the Progressive two-year-period preferred, on the other hand, to do without the municipal arbitraments, and they established big surcharges on the contributions of territorial and of industry and trade, but also on the state consumptions to which they managed to recharge up to the limit of 50% on the basic commodities.

In what concerns the expenses, the financial municipal accounting reflects that the thickness of the expense it was constituting the machinery technician –administrative officer of the town hall (with approximately 50.000 royals) and the items of urban police and safety policeman (75.000 royals). To the margin of these overheads, most of the investments was done in public works, using all kinds of subtleties in order that they were concealing the level of expense that they supposed. In general, all the budgets were made up to spend the filter of the governor, simultaneously that was pressed to the political contacts in order that the budgets were approved by the government in spite of the big expenses that they were contemplating.

In the management of the chapter of investments, the aldermen were acting, on the one hand, as managers of resources and infrastructures of towns, but, for other one, as representatives of the interests of the big companies who were trying to be done by the benefits derived from the execution of works. In this game there were taking part also the foreing companies, which were contributing the capital for investment and infrastructure across representatives in the country and in the municipalities, and were pressing to be done by the contracts. Thus, the town hall of Santiago recharged with multiple indirect taxes the products of the first need as sugar, meat or bread, when, simultaneously, it was granting exemptions to the wax, the carriages, the kerosene, the wood, etc., favoring the merchants and local manufacturers and to the detriment of the poorest. In these negotiations the great bargain was the tax on the consumptions, since the State was headed, as it had come doing in the modern stage, for a fixed quantity that it was receiving punctually from towns, and these were choosing the way of it being paid, that is to say, by the products that would be burdened by the surcharges.

The municipal politics toward the trade and the industry of the municipality was extremely protectionist and centralizer, forcing to trade under the attentive municipal taxation, which was trying to assure first the municipal income derived from the commercial traffic, but also the fulfilment of the legislation that was preserving the consumption. The aim was the survival of the already opened business, opposite to the interference of other, new or more profitable, that people from outside were trying to introduce.

The most scandalous connivance between major contributors and town hall was led by the leases of services and collections of taxes. The Council consented slight legal behaviours, as the understanding between the lessess not to be present at the auctions until the third and last day of celebration to obtain reductions in the quotas, the accorded system of shifts when obtaining a business, the negotiation of the price of the rental without going to auction, the use of intermediaries to have them attending the auctions to finish off the rentals and them give the ownership of the business to those who had operated as guarantors, etc. These lessees were generally merchants and manufacturers of the city, but also there were foreigners who presented owners states of Santiago with a view to bail, and managed the business together distributing the benefits.

Finally and summarizing everything mentioned above, the dynamics that determined the municipal behaviour between 1845 and 1868, it was a constant fight between the State and the local elites agglutinated in socioeconomic features, for imposing its criteria and its interests in the police officer`s management and the execution of the public policies. This fight was produced in a center-periphery context that took as a frame the Law of Organization and Attributions of the Town halls of January 8, 1845, which was granting to the State the iron control of the town halls, but also of the caciquil negotiation carried out by the representatives of the municipality and of the major contributors in Madrid, which compensations were forcing to the same condition to effect in pursuit of the correct functioning of the local government. These negotiators were obtaining favours for the town hall that most of the times was overcoming the corsets of the laws, but they themselves were forming a part of the numerous caciquiles local decrees and his actions were depending in the agreements to which the socioeconomic elites of the municipality were coming first to press the central government as an alone group, that of major contributors.

BIBLIOGRAFÍA.

- AA VV. *Elites, Prosopografía contemporánea*, Valladolid, 1994.
- AA VV. *Elites. Poder y red social*, Bilbao, 1996.
- AA.VV. *Viva la Pepa: los frutos del liberalismo español*, Madrid, 2009.
- AGUILAR GAVILAN, E. *Vida política y procesos electorales en la Córdoba isabelina (1834-1868)*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1991.
- AGIRREAZKUENAGA, J. y SERRANO, S. *Bilbao desde sus alcaldes: diccionario biográfico de los alcaldes de Bilbao y gestión municipal en tiempos de revolución liberal e industrial*, Bilbao, Ayuntamiento de Bilbao, 2003.
- AJA, E. y SOLÉ TURA, J. *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
- ALBI, F. *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, Madrid, 1943.
- ALDA BLANCO, G.T (Ed). *Política, identidad y cultura en la España del siglo XIX*. Valencia, Universitat de Valencia, 2008.
- ALDREY VÁZQUEZ, J.A. *Análise da poboación na área urbana de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 1999.
- ALLI-ARANGUREN, J. C. “La ley municipal del 8 de enero de 1845 en la evolución del Régimen Local Constitucional” en *II Seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*, INAP, Madrid, 2002. Pp. 239-268.
- ÁLVAREZ JUNCO, J. “A vueltas con la revolución burguesa” en *Zona Abierta*, Nº 36, 1985. Pp 81-106.
- _____ : “Redes locales, lealtades tradicionales y nuevas identidades colectivas en la España del siglo XIX” en ROBLES A. (Ed.). *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea*, Madrid, 1996. Pp. 71-94.
- ÁLVAREZ REY, L. “Elites políticas en Sevilla durante la crisis de la Restauración (1898-1931). Bases sociales y control institucional” en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, historia Contemporánea*, Vol III, 1990. Pp. 213-228.
- _____ : *El primer liberalismo en Sevilla. Las regencias de María Cristina y Espartero (1833-1843)*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2006.
- ARTOLA GALLEGU, M. *La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados*, Madrid, Alianza, 1986.
- _____ : *Partidos y Programas Políticos (1808-1936)*, Madrid, Aguilar, 1974.
- _____ : *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, 1973.
- _____ : *La hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Madrid, 1986.

ÁVILA FERNÁNDEZ, A. “La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares de la legislación española durante el siglo XIX”. *Cuestiones Pedagógicas*. Sevilla, nº 4-5, 1998. Pp. 137-186.;

AZAGRA ROS, J. *El Bienio Progresista en Valencia*, Valencia, 1978.

BADÍA, X. y FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, M.T. *A Compostela Industrial, historia e pegada das fábricas de coiros no concello de Santiago*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2003.

BAHAMONDE MAGRO, A. *El horizonte económico de la burguesía isabelina: Madrid, 1856-1866*, Madrid, 1981.

BAHAMONDE MAGRO, A. y TORO MERIDA, J. A. “Datos para el estudio de la burguesía madrileña (1829-1868) en *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del siglo XIX*, Madrid, 1977.

BAHAMONDE, A y MARTÍNEZ, J.A. *Historia de España del siglo XIX*. Madrid, Cátedra, 1998.

BARREDA FONTES, J. M. *Caciques y electores. Ciudad Real durante la Restauración, 1876-1923*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986.

BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R. *Parlamentarios de Galicia, biografías de deputados e senadores 1810-2001*. Tomo I Parlamento de Galicia, Santiago de Compostela, Real Academia Galega, 2001.

_____ *El Levantamiento de 1846 y el nacimiento del Galleguismo*, Pico Sacro, Santiago de Compostela, 1977.

_____ “Las elecciones de la Unión Liberal (1958) en la provincia de Orense y el tema del caciquismo” *I Xornadas de Historia de Galicia*, Ourense, 1985. Pp 49-92.

_____ “La burguesía compostelana: “La familia de Andrés García” (1760-1815)”, en VILLARES PAZ, R. (Coord). *La ciudad y el mundo urbano en la historia de Galicia*. Edicións Tórculo, Santiago de Compostela, 1988. Pp.269-295.

_____ “La administración municipal en la Galicia contemporánea, en *II Simposio de historia da Administración*, Santiago, 1994. Pp. 83-105.

_____ “Historiografía de la historia local gallega”, en VV.AA. *Perspectivas de historia local: Galicia y Portugal*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996. Pp.49-72.

_____ *Historia da Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1998.*

_____ “Nacemento, plenitude e ocaso da firma compostelá, “D. Ramón Pérez Santamarina” (1760-1830)” en *Entre Nós, Estudos de Arte, Xeografía e Historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*. Santiago de Compostela, Universidade Santiago de Compostela, 2001.

_____ “A burguesía compostelá (1760-1808). Unha base de datos” en FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. (Cord.). *Comerciantes y artesanos, Sémata*, Nº12, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2001. Pp. 35-66.

PORTELA SILVA, E. “Da tutela eclesiástica aos inicios da andaina burguesa 1808-1875” en *Historia da cidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 2003. Pp. 423-463.

“La Revolución Liberal y su represión en Galicia (1833-1874)” en DE JUANA, J.; PRADA, J. (Coord). *Historia Contemporánea de Galicia*, Barcelona, Ariel, 2005.

(Coord). *O Liberalismo nos seus contextos: un estado da cuestión*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 2008.

BARREIRO MALLÓN, B. “La organización concejil y su funcionamiento en el Noroeste de la Península Ibérica”, en DE BERNARDO ARES, J.M.; MARTÍNEZ RUIZ, E. (Ed). *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1996. Pp 73-92.

“Estructura municipal de Asturias en el siglo XVIII” en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Actas, Tomo III, Madrid, 1990.

BAZ VICENTE, M. J. *El patrimonio de la Casa de Alba en Galicia en el siglo XIX*, Lugo, Diputación Provincial, 1991.

BAZ VICENTE, M.J. *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia, siglos XVI-XX: la Casa de Alba*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1996.

BEIRAS, X.M. *Estructura y problemas de la población gallega*, A Coruña, 1970.

BELTRAN VILLALBA, M. *Burguesía y Liberalismo en la España del Siglo XIX: sociología de una dominación de clase*, Granada, Universidad de Granada, 2010.

BERMÚDEZ AZNAR, A. “Marco jurídico del municipio en el transito del Antiguo Régimen al Estado Constitucional”, en *II Seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*. INAP, 2003. Pp. 27-46.

BERNAL, A.M. “*Haciendas locales y tierras de propios: Funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)*” en *Hacienda Pública española*, Nº 55, Madrid, 1978. Pp 285-312.

BERNECKER, W.L. *España entre tradición y modernidad: política, economía, sociedad (siglos XIX y XX)*, Madrid, 2009.

BERTRAND, J-R. *A poboación de Galicia, estudos xeográficos*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1992.

BLAS GUERRERO, A. y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J. C. “La representación política y los sistemas electorales” en GARCÍA COTARELO, R. *Introducción a la teoría del Estado*, Teide, Barcelona, 1986. Pp. 177-212.

BOCIGAS MARTÍN, S. *Caciquismo y elecciones en Soria (1910-1923)*, Soria, Diputación Provincial de Soria, 1995.

BORREGO, A. *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional (1810-1814, 1820-1823, 1834-1873)*, Madrid, Imprenta Española, 1874.

BROWN, J. *La denominación liberal, ensayo sobre el liberalismo como dispositivo de poder*, Madrid, Tierrade nadie, 2009.

BURDIEL, I. *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real (1834-36)*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, Institució Valenciana D'Estudis I Investigació, 1987.

_____: "Análisis prosopográfico y revolución liberal, 1834-1854", *Revista de Estudios políticos*, Nº 93, 1996. Pp. 123-138.

_____(Coord.). *La política en el reinado de Isabel II*, en *Ayer*, Nº 29, 1998.

_____: "Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX" en *Historia y política*, Nº 1, 1999. Pp 181-203.

BURDIEL, I. y ROMEO MATEO, M. J. "Viejo y nuevo liberalismo en el proceso revolucionario 1808-1844" en PRESTON, P. y SANZ, I. (Ed). *De la Revolución Liberal a la democracia parlamentaria. Valencia (1808-1975)*, Madrid, Biblioteca Nueva, Fundación Cañada Blanch, 2001. Pp 75-91.

_____: *Isabel II: no se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa Calpe, 2004.

_____: *Isabel II: una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010.

BUTRÓN PRIDA, G. "Elite local, poder y cambio político en Cádiz, del Antiguo Régimen al liberalismo (1823-1835)" en CARO CANCELA, D. *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868), política, economía y sociabilidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2005.

CABALLERO, M. *El sufragio censitario, elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel*. Madrid, Junta de Castilla y León, 1994.

CALATAYUD, S.; MILLÁN, J.; ROMEO, M.C. Estado y periferias en la España del s. XIX: nuevos enfoques, Valencia, Universidad de Valencia, 2009.

CAJAL VALERO, A. *El Gobernador civil y el estado centralizado del siglo XIX*, Madrid, Ministerio de administraciones públicas, 1999.

CAL Y CORTINA, R. M. *Nacimiento y consolidación del municipio constitucional en Galicia*. A Coruña, Diputación Provincial de A Coruña, 1997.

_____. "1837-1845, crisis de la independencia municipal" *II Simposio de historia da Administración*, Santiago, 1994. Pp. 233-242.

_____. "Os concellos Galegos na encrucillada política do primeiro constitucionalismo", *Revista Galega de Administración Pública*, nº 18. Pp. 221-237.

CALERO AMOR, A. M. *Partidos políticos y democracia*, Madrid, Salvat, 1985.

_____. "La estructura socioprofesional. Fuentes y métodos de clasificación" *Actas de las I jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas (IV. Historia Contemporánea)*, Santiago de Compostela, 1975. Pp. 257-264.

CAMPEGNA, J. "La Constitución española de 1837: Una Constitución transaccional" en *Revista de Derecho Político*, Nº 20, 1983-1984. Pp 95-106.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, F. “Los partidos políticos” en JOVER, J.M. (Dir.): *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1868)*, tomo XXXIV de la Historia de España de Menéndez Pidal, Madrid, 2000. Pp. 371-499.

_____ : *El partido moderado*, Madrid, 1982.

CARASA SOTO, P. *Crisis del Antiguo Régimen y acción social en Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar social, 1987.

_____ *Historia de la Beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991.

_____ “Por una historia social de la ciudad. Urbanización, pauperismo y asistencia” en BONAMUSA, F. y SERRALLONGA, J. (Eds.): *La sociedad urbana*, Barcelona, Asociación de historia Contemporánea, 1994. Pp. 23-63.

CARASA SOTO, P. et alii. “Aproximación a la oligarquía política castellana de la Restauración. Diputados a Cortes por Palencia, 1876-1899” en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Vol II, Tomo III, Palencia, Diputación de Palencia, 1990. Pp. 975-997.

CARASA SOTO, P.; GARRIDO, B. Et alii. “Historia local y prosopografía aplicadas al análisis de una estructura de poder. Diputados zamoranos a Cortes entre 1876-1910” en VVAA. *Fuentes y métodos para la historia local*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, 1991. Pp. 477-511.

_____ (Dir). *El poder local en Castilla. Estudios sobre su ejercicio durante la Restauración (1824-1923)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2003.

CARDESÍN DÍAZ, J.M. “Casar en casa o emigrar: matrimonio y herencia como procesos en la reproducción social”, en *Familia y relaciones de parentesco. Estudios desde la antropología social*. Valencia, Institut Valencia de la Dona, 1990. Pp. 21-33.

_____ “Revolución liberal y poder político local: estabilidad y cambio en el mundo rural lucernense”, en DOÑÉZAR, J.M.; PÉREZ, M. (Eds.): *Antiguo régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Vol. II. *Economía y sociedad*, Madrid, Alianza-Universidad Autónoma de Madrid, 1995. Pp. 441-522.

CARMONA BADÍA, X. “Crisis y transformación de la base industrial gallega 1850-1936” en NADAL, J y CARRERAS, A. *Pautas regionales de la industrialización española (s. XIX y XX)*, Ariel, Barcelona, 1990. Pp 23-78.

_____ *A etapa de Luis de la Riva e o apoxeo da produción civil de Sargadelos*, Edicións do Castro, Sada, A Coruña, 1994.

_____ ; FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, M.T. *A Compostela industrial. Historia e pegada das fábricas de coiros no concello de Santiago*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2003.

CARO CANCELA, D. “Poderes locales y poder central en la España contemporánea” en *XV encuentros de historia y Arqueología: la administración municipal: poder y servicio*, Cádiz, 2000. Pp. 89-104.

CARR, R y FUSI AIZPURUA, J.P. *España 1808-2008*, Barcelona, Ariel, 2009.

CARRASCO CANALS, C. “El municipio en la Administración Española del siglo XIX” *Revista de Estudios de Administración local*, N 173, 1972.

CASALS BERGÉS, Q. “Absolutismo y revolución liberal en Lleida (1715-1868). La lucha sociopolítica por la toma de la Paeria”, en GIL NOVALES. A. (Ed). *La revolución liberal*, Madrid, 2001. Pp.67-96

_____ *Politics de Lleida: el poder local i les seves mutacions a través del temps 1716-1868*, Lleida, Universidad de Lleida, 2002.

CASANOVA AGUILAR, I. *El bienio progresista (1854-56). Análisis de un intento de modernización institucional*. Secretariado de Publicaciones, Murcia, Universidad de Murcia, 1984.

CASTILLO DE BOVADILLA. *Política para corregidores y señores de Vasallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares y de sacas aduanas y de residencias y sus oficiales y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las ordenes. I*. Amberes, 1750.

CASTRO PÉREZ, F. “En torno ó Elduayenismo: reflexions sobre a política clientelista na provincia de Pontevedra. 1856-1879”, *Historia 13*, Ourense, Universidade de Santiago, 2002.

CEBREIROS ÁLVAREZ, E. *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1999.

CLAVERO, B.; PORTILLO VALDÉS, J.M.; LORENTE, M. *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, Victoria-Gasteiz, Ikusaguer, 2004.

CLAVERO, B.; RUIZ TORRES, P.; HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

COLMEIRO. *De la Constitución y del Gobierno*, Santiago de Compostela, Librería de D. Ángel Calleja, 1855.

_____ *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1883.

COMELLAS GARCÍA-LLERA, J.L. *Los moderados en el poder, 1844-1854*, Madrid, CSIC, 1970.

COMÍN COMÍN, F. *Hacienda y Economía en la España Contemporánea (1800-1936)*, Madrid. Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1988.

_____ “Los efectos económicos del ferrocarril sobre la economía española (1855-1935)” en VIDAL OLIVARES, F.J.; MUÑOZ RUBIO, M.; SANZ FERNÁNDEZ, J. (Ed). *Siglo y medio de ferrocarril en España, 1848-1998: economía, industria, y sociedad*, 1999. Pp. 255-272.

CORES TRASMONTE, P. *El urbanismo en Santiago de Compostela en el siglo XIX*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1962.

CORRAL GARCÍA, E. *Ordenanzas de los concejos castellanos, formación contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Burgos, 1988.

COSTA BUJÁN, P. E. y MORENAS AYDILLO, J. *Santiago de Compostela 1850-1950*, Santiago, Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, 1989.

COSTA CAMPI, M.T. “Iniciativas empresariales y capitales extranjeros en el sector servicios de la economía española durante la segunda mitad del Siglo XIX” *Investigaciones Económicas*, Nº 14, 1981. Pp. 45-83.

- CRUZ ARTACHO, S. "Clientelas y poder en la Alta Andalucía durante la crisis de la Restauración", *Hispania*, 201, 1999. Pp. 59-74.
- CRUZ, J. *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid, Alianza, 2000.
- CUARTAS RIVERO, M. "La venta de oficios públicos en el siglo XVI" *IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983. Pp. 225-261.
- DALDA, J.L. Y VIÑA, A. "La transformación urbanística de la ciudad histórica de Santiago de Compostela" en MARTÍ ARIS, C., *Santiago de Compostela. La ciudad histórica como presente*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 1994.
- DE BERNARDO ARES, J.M. *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Córdoba, Servicio de publicaciones de la UCO, 1998. Pp 145.
- _____. "La administración local de Córdoba durante la ocupación francesa" *Studia Histórica, Historia Moderna*, VII. 1989. Pp 653-664.
- DE CASTRO, C. *La Revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, 1979.
- DE LA HOZ, J.; MONTÓN, J.; PÉREZ, J.A.; RUFAZA, R. "Características y evolución de las élites en el País Vasco" *Historia Contemporánea*, nº 8, 1992. Pp. 107-142.
- DE JUANA LOPEZ, J. "La historia regional y local" *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, Nº 21, 1995. Pp. 73-82.
- _____; PRADA RODRÍGUEZ, J. *Historia Contemporánea de Galicia*, Ariel, 2005.
- _____. "A Guerra da Independencia en Galicia: o punto de vista francés", *Grial, Revista Galega da Cultura*, Nº 186, 2010. Pp. 64-71.
- DE LA CRUZ MACHO, F.J.; *Elites políticas locales (1868-1902)*, Palencia, Diputación provincial de Palencia, 2011.
- DE LA MORENA, L. La organización de los servicios administrativos en los gobiernos civiles" *Documentación administrativa* nº 48, Madrid, 1961.
- DEL MORAL RUÍZ, J. *Hacienda central y haciendas locales en España, 1845-1900*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1984.
- _____. *Hacienda y sociedad en el Trienio constitucional 1820-23*, Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1975.
- DEREK M. Laissez-faire and the London Gas Industry in the Nineteenth Century: Another look", *The Economic History Review*, New Series, Nº 2, 1986. Pp. 244-263.
- DÍAZ Y DÍAZ M.C. *La Universidad de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 1980.
- DIAZ MARÍN, P. *Después de la revolución: centralismo y burguesía en Alicante 1844-1854*, Alicante, 1998.
- DÍEZ DE BALDEÓN, C. *Arquitectura y clases sociales en el Madrid del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1986.

DÍEZ DEL CORRAL, L. *El Liberalismo doctrinario*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945.

DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria (1750-1850)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1988.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español (un intento de reforma municipal)*, Barcelona, Ariel, 1984.

DURÁN N. *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada, 1854-1868*, Madrid, 1970.

DURAN, J.A. *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana. Riexo, 1910-1914*, Madrid, Siglo XIX, 1972.

EINSENSTADT, S.N.; RONIGER, L. Patron-client relations as a model of structuring social exchange". In *Comparative Studies in society and history*, Vol 22, Nº 1, 1970.

EIRAS ROEL, A. *La Casa de Expósitos del Real Hospital de Santiago, en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, 1968.

_____. *Santiago de Compostela, 1752, según las respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, 1990.

ESPINO JIMENEZ, F.M: *Progreso frente a decadencia: parámetros económicos de la Córdoba Isabelina (1843-1868)*, Madrid, 2009.

ERICE, F. *Propietarios, comerciantes e industriales. Burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)*. Tomo II, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995.

ESCOLANO BENITO, A. *La educación en la España Contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.

ESCOLANO BENITO, A.; HERNÁNDEZ DÍAZ, J.M. *Cien años de escuela en España*. Salamanca, Diputación Provincial, 1990.

ESPINO JIMÉNEZ, F.M. *Progreso frente a decadencia. Parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868)*, Madrid, 2009.

ESTAPÉ RODRÍGUEZ, F. *La reforma tributaria de 1845: estudio preliminar y consideración de sus precedentes inmediatos*, Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1971.

ESTRADA SÁNCHEZ, M. *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999.

_____. *La lucha por el poder: derecho de sufragio y fraude electoral. Liébana 1834-1868*, Santander, 1999.

FÁBREGAS, P.A. *La globalización en el siglo XIX: Málaga y el gas*, Universidad de Sevilla, Ateneo de Sevilla, Sevilla, 2003.

FALKUS, M. E. "The British Gas Industry before 1850" in *The economic History Review, New Series*, Vol. 20 Nº 3, 1967. Pp. 494-508.

_____. "The Early Development of the British Gas Industry 1790-1815", *The Economic History Review, New Series*, Vol 35, 1982. Pp. 217-234.

FARIÑA JAMARDO, J. “Alcaldes pedáneos, Mayordomos-Jueces y Alcaldes de barrio” *Revista de Estudios de la Vida Local*, Nº 196. Pp. 767-788.

_____: *O nacemento dos axuntamentos na provincia de Pontevedra*. Pontevedra, 1987.

FERNÁNDEZ CASANOVA, C. “La Exposición Regional de Santiago de 1858” en *Revista de Historia Contemporánea*, Nº 1, 1982. Pp. 108-137.

_____: “Consideraciones metodológicas para la valoración de las fuentes fiscales. La documentación del subsidio de comercio de Santiago (1826-29) en A. RODRÍGUEZ CASAL (Coord.). *Humanitas. Estudios en homenaxe ó Prof. Carlos Alonso del Real*, Vol II. Universidad de Santiago, 1996. Pp. 683-695.;

_____: “Instituciones fiscales y comerciantes en Galicia, 1824-1834, el ejemplo de Santiago, en FERNÁNDEZ CASANOVA, M.C. (Dir.) *Sémata*, Nº 12, 2001. Pp 67-91.

_____: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago en el siglo XIX. Un estudio de la organización interna y de su actuación a favor de Galicia*, Cuadernos del Seminario de Sargadelos 36, Sada, La Coruña, 1981.

_____: “La revolución liberal y su repercusión en Galicia” en DE JUANA, J.; PRADA, J. *Historia contemporánea de Galicia*, Barcelona, Ariel, 2005. Pp. 103-138.

_____ y DEL ORO, C. P., “La población urbana de Galicia en el siglo XIX: el ejemplo de Santiago de Compostela (1845-1877), en A patria enteira. Homenaxe a X. Ramón Barreiro. Edición ó coidado de X. L. AXEITOS, E. GRANDÍO. R. VILLARES. Santiago de Compostela, Consello da cultura galega..., 2008. Pp. 769-790.

_____. *El trabajo en la ciudad. Diccionario de profesiones de las ciudades de Galicia, 1845-1924*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2011.

FERNÁNDEZ GARCÍA, A. y RUEDA LAFFOND, J.C. “La sociedad. Los grupos sociales” en *Historia de España, Tomo XXXIII: Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La Sociedad, la Economía y las formas de vida*, Espasa-Calpe, Madrid, 1997.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, F. *Toledo en el Bienio Progresista (1854-1856)*, Toledo, 1987.

FERNÁNDEZ HIDALGO, C. y GARCÍA RUIPÉREZ, M. “Las luces en el siglo de las luces. El alumbrado público en España a finales del Antiguo Régimen” *Hispania, Revista Española de Historia* 47 (166), 1987. Pp. 583-627.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J.F. *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

FERRANDO BADÍA, J. “Grupos de interés, de promoción y de presión. Institucionalización de los grupos de presión” *Revista de Estudios Políticos*, Nº 213, mayo-agosto, 1977. Pp. 9-43.

FONT DE MORA, T. “La preparación de la Constitución de 1845”, *Revista de Estudios Políticos, (Nueva época)*, Nº 73, julio-septiembre, 1991. Pp. 229-241.

FONTANA, J. *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 1973. TUÑÓN DE LARA, M. *La España del Siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1971.

_____ *La Hacienda en la Historia de España, 1700-1931*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980.

_____ *La Revolución Liberal. Política y Hacienda, 1833-45*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977.

FORNER MUÑOZ, S. y GARCÍA ANDREU, M. *Cuneros y caciques*, Alicante, Patronato del V centenario, 1990.

FREÁN HERNÁNDEZ, O. M. *Eladio Rodríguez: 1864-1949: una fotobiografía*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, 2001.

_____ “El anarquismo en la ciudad de A Coruña: un ensayo de contrasociedad”, *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, Nº 31, vol. 1, 2009. Pp. 635-648.

FUENTES QUINTANA, E. *Las reformas tributarias en España: teoría, historia y propuestas*, Barcelona, Crítica, 1990.

FUENTES, J. F. “Progreso y clase media en la España Liberal” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006. Pp 291-313.

GALLEGRO ANABITARTE, A., BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R.; GONZÁLEZ MARIÑAS, P., *II Simposio de Historia da Administración*. Santiago de Compostela, 1994.

_____ “Colmeiro y la consolidación del Estado Administrativo” en *II Simposio de Historia da Administración*, Santiago de Compostela, Colección Xornadas e Seminarios Nº 8, 1994. Pp. 13-28.

GARCÍA DE ENTERRIA, E. *Prefectos y gobernadores Civiles. El problema de la Administración periférica en España a la Administración Española*, Madrid, Alianza, 1972.

_____ *Revolución Francesa y Administración Contemporánea y la formación del sistema municipal contemporáneo*, Taurus, Madrid, 1981.

GARCÍA GARCÍA, C. y COMÍN COMÍN, F. “Reforma liberal, centralismo y haciendas municipales en el siglo XIX” *Hacienda Pública española*, Nº 133, 1995. Pp. 81-106.

GARCÍA MONERRIS, C.; PÉREZ GARZÓN, J.S. “Las barricadas de junio de 1854: análisis sociológico” *Anales del instituto de estudios madrileños*, nº 12, 1976. Pp 213-237.

GARCÍA MONERRIS, E.; “Las vías de acceso al poder local en la Valencia del Siglo XVIII: continuidad y cambio de un proceso de ennoblecimiento de los oficios municipales” *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* nº 6-7 Alicante, 1986-87. Pp. 39-66.

_____ “Centralismo, autonomía y cuestión municipal en el siglo XVIII: control y gestión de la hacienda local valenciana en el setecientos” *Studis D`Historia contemporanea del Pais Valenciá*, Nº 4, 1983. Pp 33-66.

_____ La monarquía absoluta y el municipio borbónico: la reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Madrid, 1991.

_____ y SERNA ALONSO, J. “La Valencia liberal, 1808-1874” en HERMOSILLA PLA, J. (Coord). *La ciudad de Valencia: historia, geografía, y arte de la ciudad de Valencia, Vol I*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009. Pp. 411-441.

GARCÍA FERNÁNDEZ J. *El origen del Municipio constitucional*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983.

_____ “El municipio en los orígenes del Constitucionalismo Español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales”, *II seminario de Historia de la Administración. El Municipio Constitucional*. Madrid, INAP, 2003. Pp. 47-56.

_____ *Esquema del Constitucionalismo español, 1808-1976*. Madrid, 1976.

GARCÍA GALLO. *Curso de historia del Derecho español*, 5ª edición, 1950.

GARCÍA GARCÍA, C. “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”, en *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, Nº 1, Valladolid, 1986. Pp. 89-113.

GARCÍA LÓPEZ, J.R. “Notas sobre la presencia de comerciantes catalanes en Oviedo en el siglo XIX” *BIDEA*, Oviedo, nº 119, 1986. Pp. 795-803.

GARCÍA MONTORO, C. *Málaga en los comienzos de la industrialización, Manuel Agustín Heredia (1786-1846)*, Córdoba, 1978.

GARCÍA ROVIRA, A.M. *La revolució liberal a Espanya i les classes populars (1832-1835)*, Vic ed Eumo, 1989.

GARCÍA VILLAREJO, A. y SALINAS SÁNCHEZ, J. *Manual de hacienda pública: general y de España*, Madrid, Thecnos, 1998.

GARRIDO MARTÍN, A. “Una elite regional en la Monarquía de Alfonso XIII: la clase política de Cantabria” en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, Vol III, 1990. Pp. 229-236.

_____ “Clientelismo y localismo políticos en la Cantabria de la Restauración”, *Ayer* Nº 67 2007. Pp. 187-202.

GARRIDO MURO, L. “Un monstruo cálido: el proyecto de Estado del progresismo” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006. Pp 209-238.

GARRIGÓS PICO, E. “Organización territorial a fines del Antiguo Régimen” en ARTOLA, M. *La economía española a fines del Antiguo Régimen*. Vol III, 1982.

GARZÓN PAREJA, M. *Historia de la Hacienda en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984.

GAY ARMENTEROS, J. C. *Política y administración en Javier de Burgos*, Colección Perspectiva Histórica, Granada, 1993.

GIL NOVALES, A. “Sobre el pensamiento liberal español” en *La Configuración jurídico-política del Estado liberal en España*. Actas del Congreso en conmemoración de Alejandro Oliván (1796-1996), 1997. Pp. 281-294.

GÓMEZ DÍEZ, F.J. *España: liberalismo y vertebración nacional (1780-2009)*, Netbiblo, 2009.

GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano (1348-1808)*, Estudios de historia de la administración, Instituto de estudios administrativos, Madrid, 1970.

_____ “Reflexiones históricas sobre el Estado y la Autonomía regional en España”, en *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981. Pp 235-265.

GONZÁLEZ ARES, J. *Las constituciones de España*, Madrid, Taurus 1981.

_____ *Introducción al estudio del Constitucionalismo español (1808-1975)*, Santiago, Tórculo, 1997.

GONZÁLEZ CASANOVA, J. A. *Las diputaciones provinciales en España. Historia política de las diputaciones desde 1812 hasta 1985*, Madrid, 1986.

GONZÁLEZ DE MOLINA, M. “La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica” en *Noticiario de Historia Agraria*, nº 6, 1993. Pp 9-23.

GONZÁLEZ DÍAZ, A. “El cementerio español en los siglos XVIII y XIX” *Archivo Español del Arte*, XLIII /171, 1970. Pp. 289-320.

GONZÁLEZ LÓPEZ, E. *Entre el antiguo y el nuevo régimen: absolutistas y liberales. El reinado de Fernando VII en Galicia*, Sada, A Coruña, Edicións do Castro, 1981. Pp. 508-509.

GONZÁLEZ MARIÑAS, P. *Las Diputaciones provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, La Coruña, Diputación Provincial de La Coruña, 1978.

GONZÁLEZ PORTILLA, M. “Mecanismos de producción y reproducción social de las elites económicas y del capitalismo en la Restauración”, *Historia Contemporánea*, nº 8, 1992. Pp. 143-176.

GONZÁLEZ RUÍZ, L. *La modernización económica de los ayuntamientos: servicios públicos, finanzas y gobiernos municipales*, Jaen, Universidad de Jaen, 2008.

GUEREÑA J.L.; RUÍZ; BERRIO, J.; TIANA FERRER, A. *Historia de la educación en la España Contemporánea. Diez años de investigación*. Madrid, CIDE, 1994.

GUILLAMÓN, J. “Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración. El régimen municipal en el siglo XVIII” en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 1988-90. Pp. 57-74.

HERNÁNDEZ SANDOICA, E. *Los caminos de la Historia, cuestiones de historiografía y método*, Madrid, Síntesis, 1995.

_____: “La biografía, entre el valor ejemplar y la experiencia vivida” en *Asclepio, Revista de historia de la medicina y de la ciencia*, vol 57, Nº 1, 2005. Pp. 23-42.

- HERRERO MATÉ, G. *Liberalismo y Milicia Nacional en Pamplona durante el siglo XIX*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2003.
- HIJAZO PÉREZ, M^a A. “La pérdida de poder político en los ayuntamientos tras la revolución liberal” en FERNÁNDEZ ALVADALEJO y ORTEGA LÓPEZ, M. *Antiguo Régimen y liberalismo, homenaje a Miguel Artola*, Vol III, Madrid, Alianza Editorial, 1995. Pp. 163-174.
- HUETE MORILLO, L. M. *El teniente de alcalde. Historia y legislación*. Ayuntamiento de Madrid, Primera tenencia de Alcaldía, Madrid, 1995.
- IBÁÑEZ MOLINA, M. “Notas sobre la introducción de los intendentes en España” en *Anuario de historia contemporánea*, 1982. Pp. 5-27.
- IGLESIAS OTERO, M.L Y PÉREZ RODRÍGUEZ, A.C. “Consideraciones generales sobre la actividad comercial en Santiago a través de la documentación de arbitrios y consumos (1845-principios del siglo XX)” en FERNÁNDEZ CASANOVA, C., *Comerciantes y artesanos, Sémata*, N 12, 2001.Pp. 93-108.
- IGLESIAS ROUCO, L.S. *Burgos en el siglo XIX, arquitectura y urbanismo (1813-1900)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1979.
- INAREJOS MUÑOZ, J. A. *Ciudadanos, propietarios y electores en la construcción del liberalismo español: el caso de las provincias castellano-manchegas (1854-1868)*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.
- INFANTE MIGUEL-MOTTA, J. *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984.
- JORGE TORRES, F. *Guía de alcaldes y ayuntamientos o recopilación metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen a los alcaldes y ayuntamientos*, Tomo I. Madrid, 1847.
- JOVER, J. M.; GÓMEZ-FERRER MORANT, G.; FUSI AIZPURUA, J. *España: sociedad, política y civilización (siglos XIX y XX)*, Editorial Debate, 2001.
- KAMEN, H. “El establecimiento de los intendentes en la administración española” en *Hispania*, t. XXIV, 1964. Pp. 368-395.
- KETTERING, S; “The historical Development of Political Clientelism” in *Journal of Interdisciplinary History*, Vol 18, nº 3, (Winter, 1988). Pp. 419-447.
- KIERMAN, V.G. *La revolución de 1854 en España*, Madrid, 1970.
- LEACH, S. y WILSON, D. *Local Political leadership*, London, the Policy press University of London, 2000.
- LUCEA AYALA, V. *El pueblo en movimiento: la protesta social en Aragón (1885-1917)*, Zaragoza, 2009.
- LLOPIS AGELÁN, E. “Expansión, reformismo y obstáculos al crecimiento (1715-1789)” en COMÍN, F.; HERNÁNDEZ, M y E. LLOPIS, (Eds.): *Historia económica de España. Siglos X-XIX*, Barcelona, Crítica, 2002. Pp. 121-157.
- LÓPEZ DÍAZ, M. *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*, La Coruña, 1991.

_____. *Gobierno municipal e administración local na Galicia do Antigo Réximen*, Santiago de Compostela, 1993.

LÓPEZ GARRIDO, D. *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, Barcelona, Crítica 1982.

LÓPEZ LÓPEZ, R. *Entre la tradición y la modernidad, las ceremonias públicas gallegas en el reinado de Fernando VII*, Madrid, UNED, 1997.

LÓPEZ MORA, F. *Pobreza y sociedad en Córdoba (1750-1900): de la caridad a la beneficencia pública*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1992.

LÓPEZ MORÁN, B. *A Comarcalización histórica de Galicia no século XIX*, Santiago, Escola Galega de Administración Pública, 1994.

LÓPEZ TABOADA, J. *La población de Galicia 1860-1991*, A Coruña, Fundación Caixa Galicia, 1996.

LÓPEZ TABOADA, J.A. "A poboación de Galicia, 1860-1991", en *Consecuencias de la transformación demográfica*, A Coruña, Fundación Caixa Galicia. 1998.

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. "Las atribuciones legales de los gobernadores civiles: un intento de sistematización" *Boletín de Documentación*, nº 82, Madrid, 1977.

MANN, M. *Las fuentes del poder social II. El desarrollo de las clases y los estados nacionales*, Madrid, Alianza Editorial, 1997. Pp 716- 750.

MARCO LÓPEZ, A. PORTO UCHA, A. S. *A Escola Normal de Santiago de Compostela. De Escola Normal Superior a Escola Universitaria (1849-1996)*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2000.

MARCUELLO BENEDICTO, J. I. "Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino" *Hispania, Revista Española de Historia*, 53:1 (183), 1993. Pp. 237-276.

_____. *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1986.

MARICHAL, C. *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España (1834-1844)*, Madrid, 1980.

MARINA BARBA, J. *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*. Granada, Universidad de Granada, 1992.

MARTÍ ARNÁNDIZ, O. *Un liberalismo de clases medias: revolución política y cambio social en Castelló de la Plana (1808-1858)*, Castelló, Diputació de Castelló, 1997.

MARTÍ, M. "Poder local y evolución social en el País Valenciano del siglo XIX" *Hispania*, vol 59, Nº 201, 1999. Pp. 51-58.

MARTÍN NIÑO, J. *La hacienda española y la revolución de 1868*, Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1972.

_____. *La Revolución de 1868*, Instituto de Estudios Fiscales, 1972.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. *Historia de Castilla y León. La afirmación de los Reinos. Siglos XII y XIII*. Valladolid, Ambito, Vol IV, 1985.

MARTÍNEZ MARINA. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1813.

MARTÍNEZ RUEDA, F. *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal 1700-1853*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1994.

MARTÍNEZ YAÑEZ, N. M^a. “Los derechos fundamentales en la Constitución de 1845 y en sus proyectos de reforma” en PUY MUÑOZ, F. (Coord.). *Los derechos en el constitucionalismo histórico español*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2002. Pp. 83-109.

MAZA ZORRILLA, E. *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX: aproximación histórica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.

_____. *Pobreza y beneficencia en la España contemporánea (1808-1936)*, Barcelona, Ariel, 1999.

_____. *Valladolid: sus pobres y la respuesta institucional: 1750-1900*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1985.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid. Técnos, 1988

_____. *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia, 1988.

MILLER LANE, B. “Architects in Power: Politics and ideology in the work of Ernst May and Albert Speer” in *Journal of Interdisciplinary History*, XVII: I (summer 1986). Pp. 283-310.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Historia de la Educación en España*. Madrid, Servicio de Publicaciones, 1985.

MOLINER PRADA, A. *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1988.

MONTAÑÉS PRIMICIA, E. *Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal 1820-1870*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009.

MONTANOS FERRÍN, E. “Las etapas fundamentales de la administración estatal en el Estado liberal” *Historia de la Administración Pública*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1992.

MORAL RUÍZ, J. del, *Hacienda central y haciendas locales en España, 1845-1905*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1984.

MORALES MOYA, A. “La transformación del Antiguo Régimen: ilustración y liberalismo” en MORALES MOYA, A. (Coord.): *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*, Tomo XXX de la Historia de España de Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1998. Pp. 11-63.

_____. “Los orígenes de la administración pública contemporánea”, en MORALES MOYA, A; ESTEBAN DE VEGA, M. (Ed.): *La historia contemporánea en España*, Salamanca, 1996. Pp. 53-72.

MORALES MUÑOZ, M. “La burguesía al poder! De la quiebra del Antiguo Régimen a “la Gloriosa” en CARO CANCELA, D. *El primer liberalismo en Andalucía (1808-*

1865), *política, economía y sociabilidad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2005. Pp157-206.

MORELL OCAÑA, L. “El municipio constitucional y la instrucción de 1813” en *II seminario de Historia de la Administración. El municipio constitucional*. INAP, 2003. Pp. 121-146.

_____ “Precedente de Jefe Político y Diputaciones provinciales en la Constitución de 1812” en *El Gobernador civil en la política y en la administración de la España contemporánea*, Madrid, Ministerio del Interior, 1997. Pp. 131-157.

MORENO VALCÁRCEL, T. “Rotulación de calles y numeración de casas madrileñas (1750-1840)”, *A.I.E.M.* II, 1967. Pp. 439-459.

MORILLO-VELARDE, J.I. *El alcalde en la Administración Española*. Instituto García Oviedo, Sevilla. 1977.

MUNIESA, B. *Libertad, liberalismo, democracia*. Barcelona, El viejo Topo, 2008.

NADAL, F. *Burgueses, burócratas y territorio. La política territorial en España del siglo XIX*, Madrid, 1987.

NÁRDIZ ORTIZ, C. “Desarrollo histórico de la red ferroviaria del noroeste de España” en Rodríguez BUGARÍAN, M. y NÁRDIZ ORTIZ, C. (Coord.). *El ferrocarril en el noroeste de España*, Colección: Cursos, Congresos e Simposios, A Coruña, Universidade da Coruña, 1996. Pp. 57-79.

NIETO, A. *Los primeros pasos del régimen constitucional en España. Historia administrativa de la regencia de María Cristina de Borbón*, Barcelona, 1996.

OLIVÁN Y BORRUEL, A. *De la administración pública con relación a España*, Boix Editor, Madrid, 1843.

OYÓN, J.L. “Crecimiento de las ciudades (1840-1936) en BONAMUSA, F.; SERRALLONGA, J. (Eds.): *La sociedad urbana*, Barcelona, Asociación de Historia Contemporánea, 1994. Pp. 11-21.

OLLERO VALLÉS, J.L. “Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los puros” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria. Pp 239-269.

OLLERO, J.L. “Sagasta y el liberalismo progresista: de la revolución al fusionismo del turno” en CAPELLÁN DE MIGUEL, G. *Parlamento y parlamentarismo en la España liberal. Manuel Orovio y Práxedes Mateo Sagasta*, Logroño, Parlamento de la Rioja/ Ateneo Riojano, 2000. Pp. 179-204.

ORDUÑA REBOLLO, E. *Intendencias e intendentes (1714-1849)*, Buenos Aires, 1979.

ORDUÑA REBOLLO, E. *Municipios y provincias, historia de la organización territorial española*. Madrid, 2003.

_____ *Historia del municipalismo español*, Madrid, Iustel, 2005.

ORTIZ DE ORRUÑO LEGARDA: “El régimen municipal alavés entre 1800 y 1876: continuidad y cambio”, Primeras jornadas de Historia Local: Poder Local, San Sebastián, 1990. Pp. 219-236.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, M y HERRERA C. *Deberes y atribuciones de los corregidores, justicias y ayuntamientos de España*. I, Madrid, 1832

ORTIZ DÍAZ, J. *La desconcentración territorial de al administración local*, Instituto de Estudios de Administración local, Madrid, 1972.

PAREJO, A. *Derecho Básico de la Administración local*, Barcelona, Ariel, 1988.

PASTOR, L. M. *La política que expira y la política que nace*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1860.

PASTOR, L. M. *Las elecciones. Sus vicios. La influencia moral del Gobierno. Estadística de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863.

PEÑA GUERRERO, M. A. *El sistema caciquil en la provincia de Huelva. Clase política y partidos (1898-1923)*, Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, 1993.

PÉREZ DE LA CANAL, M. A. *Notas sobre la evolución del régimen legal de los gobernadores civiles (1812-1858)*. Colección Estudios, N° 6, Madrid, 1964.

PÉREZ GARZÓN, S. *Milicia Nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño, 1808-1874*, Madrid, 1978.

PÉREZ PICAZO, M. T. *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia 1875-1902*, Murcia, 1986.

_____ *El mayorazgo en la historia económica de la Región Murciana. Expansión, crisis y abolición (siglos XVII –XIX)*, Madrid, Ministerio de agricultura, 1990.

PESCADOR DEL HOYO, M. C. *El Concejo y las milicias de Madrid*, Madrid, 1986.

PEYROU, F. *Tribunos del pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

PIQUERAS ARENAS, J.A. “Negocios y política en el siglo XIX español” en PANIAGUA, J.; PIQUERAS ARENAS, J.A. *Poder económico y poder político*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente y Fundación Instituto Historia Social, 1998. Pp 11-52.

PIRETTI, M.S. “¿A quién representar, qué representar? Una mirada a través de la Europa del siglo XIX”, *Ayer*, N° 61, 2006. Pp. 189- 211.

PONS, A. y SERNA, J. *La ciudad extensa. La burguesía comercial-financiera y su dominación en la Valencia de mediados del siglo XIX*, Valencia, Diputación de Valencia, 1992.

PORTILLO, J.M. *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao, 1987.

_____ VEIGA ALONSO, X.R; BAZ VICENTE, M.J.; *A Guerra da Independencia e o primeiro liberalismo en España e América*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2009.

POSADA HERRERA, J. *Lecciones de administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988.

POSADA, A. *Tratado de derecho político*, Madrid, 1935

_____. *Evolución legislativa del régimen local español*. Madrid, 1910.

POSE ANTELO, J.M. *La Economía y la Sociedad Compostelanas a finales del siglo XIX*, Santiago, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico Campus Universitario, 1992.

POZAS POVEDA, L. “Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Axerquia*, Nº 14, 1985. Pp 91-123.

PRO RUIZ, J. “La mirada del otro: el progresismo desde el moderantismo” en SUÁREZ CORTINA, M. *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006. Pp 271-189.

PUELLES BENÍTEZ, M. *Textos sobre la Educación en España (siglo XIX)*. Madrid: UNED, 1998.

PUJOL, J.; GONZÁLEZ DE MOLINA, L.; FERNÁNDEZ PRIETO, L.; GALLEGRO, D.; y GARRABOU, R. *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*. Barcelona, Crítica 2001.

QUINTANILLA RASO, M.C. “Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad”, en ALVARADO, J. (Coord.), *Poder, economía y clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997. Pp. 15-50.

QUIRÓS LINARES, F. *El crecimiento espacial de Oviedo*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1978.

_____. *Las ciudades españolas en el siglo XIX*, Valladolid, 1991.

RALLE, M. « La notion de "bourgeoisie" dans la Première Internationale en Espagne » en *La question de la bourgeoisie dans le monde ibérique*, Burdeos, Bibliothèque de l'École des Hautes Études Hispaniques, 1973, p.119-135.

RAMOS SANTANA, A. *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, 1987.

RINGROSE, D. R. *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, Alianza, 1996.

ROBLES EGEA, A. *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España Contemporánea*, Madrid, siglo XXI, 1996.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, F. *Caciques, burgueses y campesinos, Loja, 1900-1923*, Granada, Ayuntamiento de Loja, 1986.

ROMEO MATEO, M. C. *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta. (1814-1833)*, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, Alicante, 1993.

_____. “La tradición progresista: Historia revolucionaria, historia nacional” en SUÁREZ CORTINA, M. (Ed). *La redención del pueblo, la cultura progresista en la España Liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006.

RUEDA HERNANZ, G. *Isabel II*, Madrid, Arlanza, 2001.

_____. *España 1790-1900: sociedad y condiciones económicas*, Madrid, Istmo, 2006.

_____: “Demografía y sociedad” en PAREDES ALONSO, F.J. (Coord). *Historia de España Contemporánea*, Barcelona, Ariel, 2009. Pp. 459-505.

RUEDA LAFFOND, J.C. (Ed.): *Legislación electoral española (1808-1977)*, Barcelona, 1998.

RUÍZ ABELLÁN, E. *Modernización política y elecciones generales en Murcia durante el reinado de Alfonso XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991.

RUIZ TORRES, P. “Modelos sociales del liberalismo español” en ROBLEDO R.; CASTELLS, I.; ROMEO, M.C. (eds). *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, 2003.

_____: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del país Valenciano (1650-1850)*, Valencia, 1987.

_____: “Del antiguo al nuevo régimen: carácter de la transformación” en *Antiguo régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, I. Visiones generales*, Madrid, 1994. Pp. 159-192.

_____: “Contribuciones recientes al estudio del primer liberalismo español” en *Ayer*, Nº 55, 2004. Pp. 237-263.

SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. “Administración y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen”. *I Simposio de Historia da Administración Pública*, Santiago, 1993.

SALMERÓN GIMÉNEZ, F.J. El caciquismo en la zona norte de Murcia (1891-1910): bases sociales del poder local en los distritos electorales de Cieza, Tecla y Mula, Murcia, Universidad de Murcia, 1999.

SALORT I VIVES, S. *La Hacienda local en la España Contemporánea*, Alicante, 1998.

SÁNCHEZ AGESTA, L. *Historia del Constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que lo reemplazan*. Buenos Aires, Instituto de Historia de la Cultura Española Medieval y Moderna, 1943.

_____. *Viejos y Nuevos Estudios sobre las Instituciones medievales españolas*. Madrid, Espasa Calpe, 2 vols, 1976.

SÁNCHEZ DE LA VEGA, R. *El Concejo de Madrid, su organización en los siglos XII y XIV*. Madrid, IEAL, 1949.

SÁNCHEZ, R. “La revolución liberal en España. Un estado de la cuestión” en CARO CANCELA, D. *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868), política, economía y sociabilidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2005.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. D. *Pensamiento político e instituciones liberales*, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2009.

SÁNCHEZ SÁENZ, A. J. *Autonomía local y descentralización*, Valencia, Padilla libros, 2008.

SANTANA MOLINA, M. *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989

SANTAYANA BUSTILLO, L. *El Gobierno político de los pueblos de España, El corregidor, alcalde y juez de ellos*. Madrid, 1769.

SANZ ROZALÉN, V. “Elecciones, partidos y políticos en la Valencia decimonónica” en CHUST, M. *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, Diputación de Valencia, 1995.

SANZ SANJOSÉ, M. G. y MERINO NAVARRO, J. P. “Saneamiento y limpieza en Madrid, siglo XVIII” *A.I.E.M*, XII, 1976. Pp. 119-132.

SARMIENTO LARRAURI, J. I. *Antecedentes inmediatos de la figura del Gobernador Civil*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001.

SEBASTIÁ, E.; CHUST, M. “La Diputación y la revolución burguesa (1834-1843)” en MANUEL CHUST (Dir.). *Historia de la Diputación de Valencia*, Valencia, Diputación de Valencia, 1995. Pp. 55-106.

SEBASTIÁN AMARILLA, J. A. “La agricultura española y el legado del Antiguo Régimen. (1780-1855) en LLOPIS, E. (Ed). *El legado económico del Antiguo Régimen en España*. Barcelona, Crítica.2004. Pp. 146-186.

SIERRA, M.; ZURITA, R; PEÑA, M.A. “La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874), *AYER*, N° 61, 2006. Pp 15-45.

SOSA WAGENER, F. *Manual de derecho local*, Tecnos, Madrid; 1987.

SUÁREZ CORTINA, M. (ed). *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial-Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003.

_____ *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, Universidad de Cantabria, 2006.

TOMÁS VILLARROYA, J. *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

_____ *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, 1968.

TOMÁS Y VALIENTE, F. “Legislación liberal y legislación absolutista sobre funcionarios y sobre oficios públicos enajenados: 1810-1822” en *IV Simposium de historia de la administración pública* Madrid, INAP, 1983. Pp. 703-722.

_____ *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1972.

_____ *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1997.

_____ “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. III Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1976. Pp. 551-568.

_____ “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla”, *I Simposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1977. Pp. 123-159.

TOMÉ FERNÁNDEZ, S. *Oviedo, la formación de la ciudad burguesa, 1850-1950*, Oviedo, Colegio Oficial de Arquitectos, 1988.

TORRAS RIBÉ, J.M. *Los mecanismos del poder: los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 2003.

TORTELLA CASARES, G. *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

_____ *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, Madrid, 1975.

TOSCAS E. y AYALA, F. “Entorn dels poders i les hisendes locals de dos municipis de Catalunya a mitjan segle XIX: Sarriá i Masquefa (1847-1856). Una anàlisi comparativa” *Fiscalitat estatal i hisenda local (siglos XVI-XIX)*, Palma de Mallorca, 1988. Pp. 481-527.

TOSCAS, E. “centralización y “autonomías locales” bajo el Estado liberal en España, una confrontación de normas con prácticas” *Hispania, Revista Española de Historia*, 198, 1998. Pp. 213-232.

_____ “El estudio de las estructuras del poder local en el siglo XIX: aspectos metodológicos”, *Hispania*, LIX/1, nº 201, 1999. Pp. 37-50.

_____ “Sobre la qüestió política local a mitjan segle XIX. Aproximació a l'estudi de les relacions entre els poders locals i l'ajuntament al municipi de Sarriá en 1840-1856”, *Estudis d'Historia Agrària*, nº 9, 1992. Pp. 73-126.

_____ “Poder local y Revolución: balance crítico de un Coloquio Internacional” *Noticiero de Historia Agraria*, Nº 6, 1995. Pp. 144-145.

_____ *Secretarios municipales y construcción del Estado Liberal en España*. Valencia, Padilla Libros, 2008.

TUÑÓN DE LARA, M. TUÑÓN DE LARA et Alii: *Historiografía española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

_____ *La España del Siglo XIX*, Barcelona, Laia 1982.

_____ *Historia de España*, Tomo VIII: *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo*, Labor, Madrid; 1983.

URQUIJO Y GOITIA, J. R. DE. *La Revolución de 1854 en Madrid*, Madrid, 1984.

VALDEÓN BARUQUE, J. “El origen del concejo abierto” en *Jornadas sobre el Concejo Abierto*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1989.; ESTEPA, C. *El nacimiento de León y Castilla (siglos XVIII-XI)*, Valladolid, 1985.

VARELA GONZÁLEZ, I. *La Universidad de Santiago, 1900-1936, reforma universitaria y conflicto estudiantil*, Sada- A Coruña, Edicións do Castro, 1980.

_____ “Casas de mancebía y meretrices callejeras: un espacio clandestino en Santiago durante el S. XIX”, *Semata, Ciencias Sociais e Humanidades*, Nº 21, 2009. Pp. 225-239.

VARELA ORTEGA, J. *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)” en *Revista de Estudios políticos*, Nº 88, PP 63-90.

VÁZQUEZ VILANOVA, J.A. *Clero y sociedad en la Compostela del siglo XIX*, Betanzos, Cuadernos de Estudios Gallegos, XXXIII, 2004.

VEIGA ALONSO, X. R. *Progreso, Prensa e Ferrocarrís en Galicia. A actividade do Conde de Pallares (1855-1883)*, Lugo, Diputación Provincial de Lugo, 1996.

_____ “Formas de cesión y estrategias de gestión patrimonial en Galicia. La familia de los Vázquez de Parga (1750-1862)”. *Estudis D`Historia Agraria*, nº 14, 1991. Pp. 295-318.

VELASCO SOUTO, C. “Repensando o caciquismo, algunhas reflexións e preguntas sobre o mantemento das oligarquías municipais galegas no longo prazo : da revolución liberal á II República” en FERNÁNDEZ PRIETO, L. et alii (Eds), *Poder local, élites e cambio social na Galicia non urbana (1874-1936)*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico, 1997. Pp. 275-286.

_____ *Labregos insumisos*, Santiago de Compostela, editorial Laiovento, 2000.

VILLARES PAZ, R. *La propiedad de la tierra en Galicia (1500-1936)*, Madrid, Siglo XIX, 1982.

_____ *Donos de seu. Estudios de historia agraria de Galicia*, Barcelona, 1982.

_____ ARTIAGA, A. “Galicia no século XIX. Estancamento Económico e mudanzas sociais” en *A Gran Historia de Galicia, Tomo XII, Vol I*, A Coruña, La Voz de Galicia, 2007.

VILLADIEGO: *Instrucción política y práctica judicial, conforme al estilo de los Consejos Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del Reyno*, Madrid, 1776.

VIÑES MILLET, C. *El Municipio en España. Su evolución histórica*. Granada CEMCI, 1994.

VIVERO MOGO, P. “La instalación de los Subdelegados de Fomento en Galicia” en *Historia Contemporánea*, nº 21, (III), 2000. Pp. 627-650.

WEBER, M. *Economía y sociedad*, Méjico, 1944.

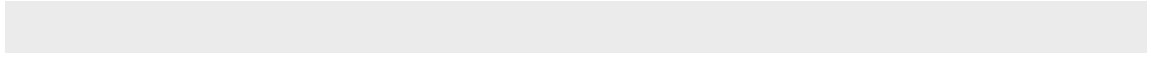
YANINI MONTES, A. “La Restauración monárquica y el caciquismo (revisión bibliográfica)” *Estudis d`historia contemporània del País Valencia* 1, 1979. Pp. 295-312.

_____ *El caciquisme*, Institució Alfons el Màgnanim, 1984

_____ “Murcia” en VARELA ORTEGA, J. (Dir). *El poder de la influencia: Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons Historia, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001. Pp. 421-432.

_____ “Oligarquía y caciquismo en la historiografía española, desde Costa a nuestros días” en GÓMEZ BENITO C, (Coord), *Joaquín Costa y la modernización de España ponencias presentadas al Congreso Nacional sobre Costa y la Modernización de España. Madrid, Residencia de Estudiantes, 8-10 de marzo de 2011*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011. Pp. 77-130.

ZURITA ALDEGUER, R.; YANINI MONTES, A. “Comunidad Valenciana”, *El poder de la influencia: Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons Historia, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001. Pp. 283-324.



FUENTES DOCUMENTALES

- Actas del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (1844-1868). Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Legajos correspondientes a Elecciones Municipales 1845, 1846, 1847, 1856, 1857 y 1868, Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Presupuestos anuales del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (1845-1868), Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Expedientes de arrendamientos de impuestos: contribución territorial e industrial (1846-1868), Derrama (1856-57), arrendamiento de alumbrado público (1830-1868), Abastos (puestos de pescadería y venta del pan, 1838-1868), Abastos (ramo de carnes 1840-68), Pesas y medidas (1845-68), alhóndiga municipal (1832-1901), Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Padrones de habitantes 1845-1868, Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Bandos municipales 1844-1868, Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Gaceta de Madrid 1846-1868, Biblioteca Universidad de Santiago.